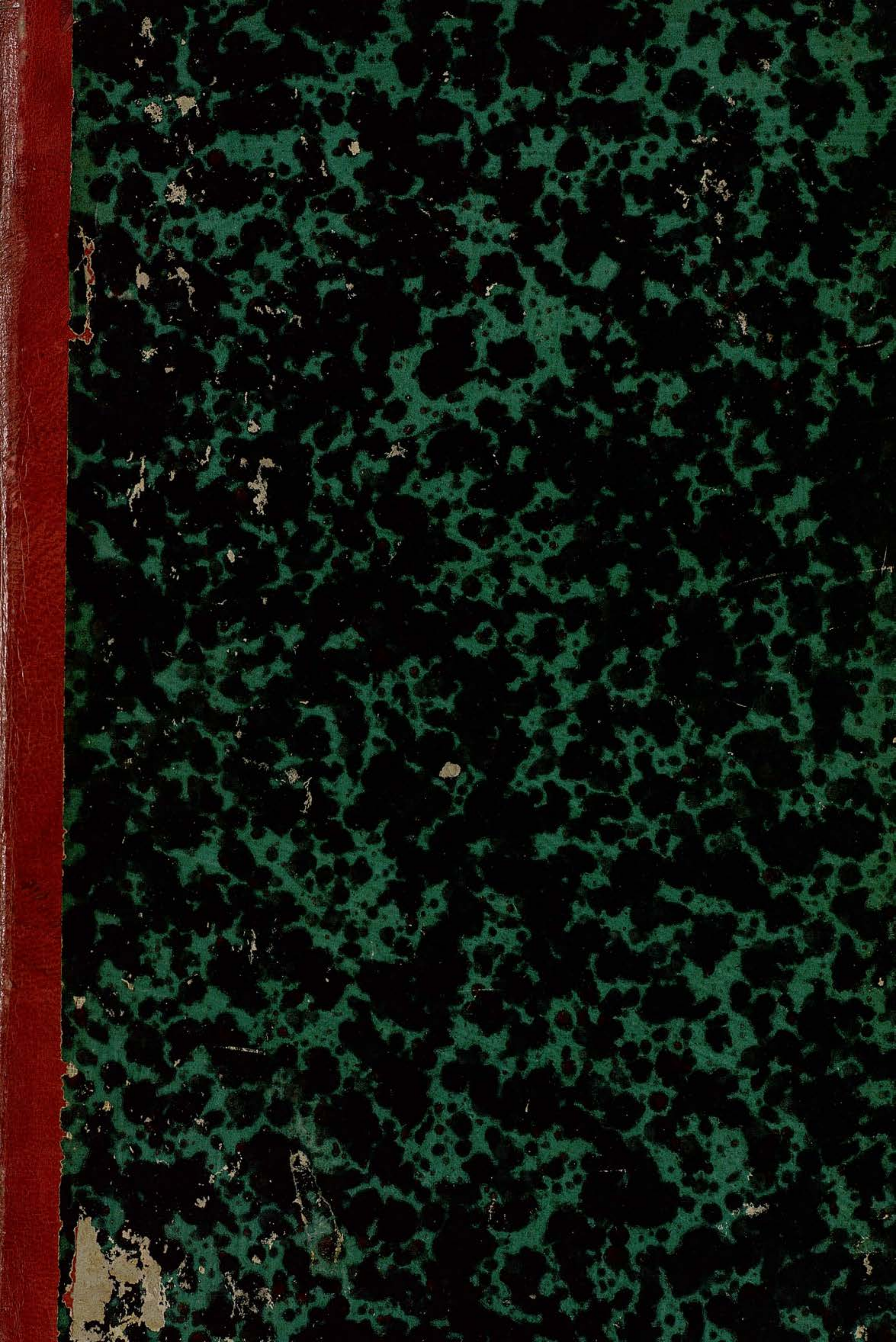




DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

LEGISLATURA DE 1876 A 1877.

Dió principio en 15 de Febrero de 1876 y terminó en 5 de Enero de 1877.

TOMO VIII.

33

Comprende desde el núm. 151 al 162, páginas 4219 á 4628 é índice.



MADRID:

IMPRENTA Y FUNDICION DE LA VIUDA É HIJOS DE J. ANTONIO GARCÍA.

Calle de Campomanes, núm. 6.

1877.

TOMO VIII

Comprende desde el núm. 154 al 169, páginas 4219 a 4628 é índice.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL JUEVES 21 DE DICIEMBRE DE 1876.

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Ministro de Hacienda lee dos proyectos de ley sobre trasferencia de créditos, y pasan á las secciones.=El Sr. Barca avisa no poder asistir á la sesion por una desgracia de familia, y el Sr. Olavarrieta por enfermo.=Se publican, y mandan archivar como leyes, las sancionadas por S. M. con fecha 16 del corriente.=El señor Marqués de San Cárlos presenta una exposicion de la Sociedad protectora de animales establecida en Cádiz contra las corridas de toros, y con este motivo dice se reserva apoyar oportunamente una proposicion de ley que tiene presentada con el mismo objeto.=La exposicion pasa á la comision respectiva, y lo mismo las de los Ayuntamientos de Sevilla y Figueras sobre registro civil; otra de la Diputacion de Granada para que se imponga un recargo á los pueblos morosos en el pago de sus cuotas, y otra de D. José Llorens pidiendo no se comprenda en el pago de intereses de demora un débito que aparece en contra del mismo por la adquisicion de un molino.=Jura y toma asiento el Sr. Orozco.=Se suspende la sesion á las dos, para reunirse el Congreso en secciones.=Continúa á las dos y media.=ORDEN DEL DIA: Sigue la discusion del proyecto de ley dando la garantía eventual de la Nacion para el empréstito de Cuba.=Discurso del Sr. Arenillas, de la comision.=Rectificaciones de los Sres. Gonzalez (D. Venancio), Ministro de Gracia y Justicia y Arenillas.=Alusion personal del Sr. Cabezas.=Rectificacion del señor Gonzalez.=Discurso del Sr. Vivanco, en contra.=Del Sr. García Lopez, de la comision.=Se suspende esta discusion.=Sin debate se aprueba el acta del distrito de Murias, y queda admitido y proclamado Diputado D. José Antonio Balenchana y Cuenca.=El Congreso queda enterado de los asuntos de que se han ocupado las secciones en su reunion de hoy.=Lo queda igualmente de haber nombrado presidente y secretario las comisiones sobre la proposicion de ley de reintegro por los Ayuntamientos del impuesto de los sellos del timbre y sobre conceder un suplemento de crédito destinado al ramo de sanidad marítima.=Pasa á la comision de Actas la credencial presentada por el Sr. Martin Garmendia y Lasquibar.=Se lee, y acuerda su impresion, el dictámen de la comision sobre un suplemento de crédito al ramo de sanidad marítima.=Pasa á la comision que entiende en el asunto una exposicion de la provincial de las Baleares, pidiendo se refundan en una las diversas disposiciones relativas al timbre, y á la respectiva otra exposicion de la Junta directiva de la Asociacion de propietarios urbanos de Barcelona para que se apruebe definitivamente en esta legislatura el proyecto de ley sobre desahucios.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta del 19, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda y leyó el siguiente decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que, con arreglo al art. 40 de la ley de 25 de Junio de 1870, presente á las Córtes un proyecto de ley trasfiriendo 70.000 pesetas del art. 1.°, capítulo 32, al art. 3.° del capítulo 21 en la seccion sétima del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al año económico de 1875-76.

Dado en Palacio á 21 de Diciembre de 1876.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.»

Es copia del decreto original que queda archivado en este Ministerio de mi cargo. Madrid 21 de Diciembre de 1876.=El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 151 *que es el de esta sesion.*)

Acto seguido leyó el mismo Sr. Ministro de Hacienda el siguiente decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que, con arreglo al art. 40 de la ley de 25 de Junio de 1870, presente á las Córtes un proyecto de ley trasfiriendo 300.000 pesetas del art. 1.°, capítulo 18, al art. 4.° capítulo 22, en la seccion sétima del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales para 1876 á 1877.

Dado en Palacio á 21 de Diciembre de 1876.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.»

Es copia del decreto original que queda archivado en el Ministerio de mi cargo. Madrid 21 de Diciembre de 1876.=El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Los proyectos de ley pasarán á las secciones para nombramiento de comision.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Sr. Barca no podia asistir á las sesiones por una nueva desgracia de familia.

Igualmente lo quedó de que el Sr. Olavarrieta no podia asistir á la sesion de hoy por hallarse enfermo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las comunicaciones que á continuacion se expresan:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha de ayer se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) declarando tales los decretos del Ministerio-Regencia restituyendo al Consejo de Estado y Comisiones provinciales la jurisdiccion contencioso-administrativa. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1876.=Cristóbal Martin de Herrera.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha de ayer se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Portugal. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1876.=Cristóbal Martin de Herrera.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha de ayer se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Rusia. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1876.=Cristóbal Martin de Herrera.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha 16 del actual se ha servido sancionar S. M. el Rey (que Dios guarde) sobre adquisicion, construccion y reforma de edificios para las oficinas y otros servicios del Estado. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1876.=Cristóbal Martin de Herrera.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha 21 del actual se sirvió sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) reformando dos artículos de la hipotecaria vigente. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1876.=Cristóbal Martin de Herrera.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha 16 del actual se ha servido sancionar S. M. el Rey (que Dios guarde) declarando leyes del Reino varios decre-

tos expedidos por el Ministerio de la Gobernacion. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1876.=Cristóbal Martin de Herrera.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha 16 del actual se ha servido sancionar S. M. el Rey (que Dios guarde) exceptuando de la desamortizacion los bienes y rentas de las Escuelas Pías y de las Hermanas de San Vicente de Paul. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1876.=Cristóbal Martin de Herrera.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha de ayer se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) declarando obras de utilidad pública las de ensanche de las poblaciones. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1876.=Cristóbal Martin de Herrera.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron y quedaron publicadas como ley, acordando se archivasen las sancionadas por S. M. y á continuacion se expresan:

Declarando leyes del Reino los decretos del Ministerio-Regencia restituyendo al Consejo de Estado y Comisiones provinciales la jurisdiccion contencioso-administrativa. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Ratificando el tratado de comercio y de navegacion entre España y Portugal. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Ratificando el tratado de comercio y navegacion entre España y Rusia. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Sobre adquisicion, construccion y reforma de edificios para las oficinas y otras atenciones del Estado. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Sobre reforma de los artículos 297 y 303 de la ley hipotecaria. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Declarando exceptuados de la desamortizacion los bienes de los institutos de las Escuelas Pías y Hermanas de San Vicente de Paul. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Declarando obras de utilidad pública las de ensanche de las poblaciones. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Declarando leyes del Reino los decretos de carácter legislativo expedidos por el Ministerio de la Gobernacion. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Marqués de San Cárlos habia pedido la palabra: ¿con qué objeto la ha pedido S. S.?

El Sr. Marqués de SAN CÁRLOS: Para presentar al Congreso una exposicion que le dirige la Junta ó la Sociedad protectora de animales y plantas útiles de Cádiz contra las corridas de toros. Sobre este asunto tenia formulada una proposicion en union de otros Sres. Diputados, pidiendo, no la supresion inmediata de este espectáculo, porque esto no seria justo ni prudente, pero sí la adopcion de algunas medidas para poder llegar sin violencia ni desconocimiento de ningun derecho y con ayuda del tiempo á un resultado idéntico ó análogo. Hallándose esta legislatura en sus postrimerías, no me parece prudente hacer uso de ese derecho por el momento y me reservo para ocasion oportuna demostrar que ese espectáculo no es justificable, ni bajo el punto de vista de los intereses de la produccion agrícola, ni tampoco bajo el de la influencia que puede ejercer y ejerce en nuestras costumbres.

El Sr. SECRETARIO (Rico): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Segovia tiene la palabra.

El Sr. SEGOVIA: La he pedido para presentar una exposicion del Ayuntamiento de Sevilla en demanda de que se confie el registro civil á las Corporaciones municipales.

El Sr. SECRETARIO (Rico): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Borrajo tiene la palabra.

El Sr. BORRAJO: Tengo el honor de presentar una exposicion de la Diputacion provincial de Granada, solicitando que á los pueblos morosos en el pago de sus contribuciones se les imponga un tanto por ciento de recargo sobre sus respectivas cuotas por vía de apremio, á la manera que se hace con los deudores á los fondos generales del Estado.

El Sr. SECRETARIO (Rico): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Arias y Giner tiene la palabra.

El Sr. ARIAS Y GINER: La he pedido para presentar una exposicion del Ayuntamiento constitucional de Figueras, solicitando que el registro civil de las poblaciones corra á cargo de las Municipalidades respectivas.

El Sr. SECRETARIO (Rico): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Soldevila tiene la palabra.

El Sr. SOLDEVILA: Para presentar una exposicion de D. José Llorens y Conangla, vecino de Cervera, para que se declare no comprendido en el pago de intereses de demora un débito que aprece contra el mismo por la adquisicion de un molino harinero que adquirió del Estado.

El Sr. SECRETARIO (Rico): La exposicion pasará á la comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entra á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Orozco, anunciándose que ingresaba en la sétima seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiéndose verificado la reunion de secciones en la sesion anterior, segun estaba anunciado, se verificará la reunion en este momento, para lo cual se suspende la sesion.»

Eran las dos.

A las dos y media, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sigue el debate del dictámen sobre el proyecto de ley pidiendo la garantía eventual de la Nacion para la amortizacion é intereses del anticipo de 15 á 25 millones de pesos con destino á las atenciones de la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 136, *sesion del* 1.° *del actual*; Diario *núm.* 146, *sesion del* 14 *de idem*; Diario *número* 147, *sesion del* 15 *de idem*; Diario *núm.* 149, *sesion del* 18 *de idem*, y Diario *núm.* 150, *sesion del* 19 *de idem.*)

El Sr. Arenillas tiene la palabra, como de la comision, primero en pró.

El Sr. **ARENILLAS**: Señores Diputados, para contestar al discurso pronunciado en uno de los dias anteriores por el Sr. D. Venancio Gonzalez, no seguiré á su señoría ni en la forma ni en el fondo de su peroracion, porque esto me llevaria más allá del punto concreto á que debe limitarse; mucho ménos le he de seguir, cuando la Cámara recordará perfectamente el brillante discurso pronunciado por el Sr. Ministro interino de Ultramar en contestacion al del Sr. D. Venancio Gonzalez, que fué perfecto, acabado y concluyente.

Tampoco seguiré al Sr. Gonzalez en el camino que nos trazó, porque ese camino no va directamente á salvar la isla de Cuba, que es el objetivo del Gobierno y de la comision. El camino trazado por el Sr. D. Venancio Gonzalez va, sí, directamente en oposicion al Gobierno; pero oposicion cruda, fuertísima, valiéndose para ello de inexactitud en los hechos, falta de verdad en lo ocurrido y grave contradiccion manifiesta en el espíritu y tendencia del asunto á que se refiere.

Como por el camino de la oposicion en el caso concreto que hoy se discute, no se hace nada bueno en la práctica, nada patriótico, nada importante, de ahí el por qué contestaré poco y no seguiré, como he dicho antes, ni en el fondo ni en la forma el camino trazado si he de llenar el cometido á la altura que debo hacerlo representando y contestando por la comision.

El Sr. D. Venancio Gonzalez, para hacer, como he dicho, exclusivamente la oposicion al Gobierno, oposicion que debemos calificar de sin tregua ni cuartel, no se apoyó, no discutió el dictámen sometido á la órden del dia, sino que trató con una amplitud extraordinaria, que admiro, el contrato á que se refiere, que ha de completarse, que ha de perfeccionarse con el proyecto de ley señalado para la discusion en el dia de hoy.

La comision ha seguido completa y unánimemente el pensamiento del Gobierno; el camino indicado por el Gobierno; y como este camino, este pensamiento ha sido aceptado por unanimidad, la comision tiene forzosamente que examinar el contrato, si no en los términos que el Sr. Gonzalez, al ménos de alguna manera parecida, dentro de las condiciones á que S. S. se refiere; porque si real y efectivamente el contrato adoleciera de vicios, tuviera defectos y causara los perjuicios notables al interés público que se han denunciado, la comision, en su elevado criterio, seguramente no habria podido aceptar como acepta por unanimidad el dictámen que se discute, cuando es y constituye, como he dicho antes, la perfeccion del convenio sobre anticipo de fondos para terminar la guerra de Cuba.

Con el referido contrato el Gobierno de S. M. ha podido ir á Cuba, ha podido ir con el propósito de salvarla, ha podido ir con los elementos necesarios para destruir á los insurrectos, para terminar la guerra, establecer la paz y salvar de una vez para siempre la honra y la integridad de la Pátria.

Sin ese contrato, ni el pensamiento del Gobierno de S. M., ni el buen deseo del país, ni el deber que tiene la Nacion como madre Pátria de salvar y defender la isla de Cuba, habria podido realizarse en los términos y condiciones que se ha verificado.

En esta situacion, me parece conveniente y hasta necesario, Sres. Diputados, examinar el contrato, examinar los precedentes, examinar las bases de la proposicion, que fueron el principio, la raíz y el orígen del contrato mismo, tan combatido por el Sr. D. Venancio Gonzalez.

A mi entender, y habiendo la nobleza y la franqueza que debe haber en esta clase de discusiones de tanta gravedad, de tanta altura y de tanta importancia nacional, no debió el Sr. D. Venancio Gonzalez colocar la materia discutible bajo el punto de vista político, bajo el punto de vista constitucional, y bajo el punto de vista jurídico, para venir en terminacion de todos ellos á decir que bajo todos, sin excepcion alguna, ha sido malo, pésimo y malhadado el contrato de empréstito. Entiendo, señores, que ni la materia discutible ni la forma de la discusion es esa; entiendo que la materia discutible debe plantearse bajo otro punto de vista, debe desenvolverse bajo otras consideraciones y debe presentarse á la Cámara con toda la claridad necesaria, con toda la verdad, con todo el espíritu, con toda la tendencia y oportunidad que esta clase de cuestiones requiere, para que el Congreso decida con pleno conocimiento de causa. El Sr. Gonzalez debió presentar la cuestion dentro de estos términos. ¿En Cuba hay guerra? En esto no existe duda. ¿Cuba es una provincia española? Tampoco necesita demostracion. La guerra de Cuba destruye poco á poco, lenta pero seguramente, la produccion y la industria de aquella isla, si; ahora pregunto: ¿es necesario ir á Cuba? ¿Es necesario defender y salvar á Cuba? Los medios y los recursos existentes en aquella provincia, ¿son bastantes para salvarse? Despues que el Sr. D. Venancio Gonzalez nos hubiera contestado afirmativamente á estas preguntas, entonces diria yo que la cuestion estaba bajo el punto concreto en que debe tratarse.

¿Ha realizado el Gobierno por medio del contrato de anticipo que estamos discutiendo hace dias, ha realizado un pensamiento verdaderamente patriótico, verda-

deramente levantado y de resultados prácticos y positivos? ¿Sí, ó no? Esto es lo que en mi concepto hay que discutir. Entiendo, Sres. Diputados, que sí lo ha realizado. Sin el contrato de anticipo no se habria ido á Cuba; sin el contrato de anticipo, no se habria podido llevar á Cuba los medios morales y materiales para defenderla; sin el contrato de anticipo no hubiéramos encontrado la salvacion de aquella perla de las Antillas, como la llamaba el Sr. Gonzalez, ni la salvacion de sus aduanas, perla de sus ingresos más seguros. Por medio del contrato se han realizado todos estos propósitos, y en este caso el anticipo era una verdadera y apremiante necesidad; ha respondido á la oportunidad, y sobre todo, á un gran pensamiento patriótico. ¿Y cuáles son los términos, cuáles son las condiciones, cuáles tambien las razones y las circunstancias que determinan el contrato de mútuo y la personalidad de cada una de las partes contratantes para saber y demostrar que el contrato es perfecto, que el contrato es acabado, que el contrato es legítimo y que ha debido surtir efecto, porque no hay lesion, ni gravámen, ni perjuicio para el Estado, sino grandísimas ventajas para la inmediata salvacion de Cuba? Todos aquellos términos y todas estas circunstancias las encontraremos en el exámen verdadero del contrato; antes que del contrato, en el convenio provisional que le precedió; y antes del convenio provisional, en las bases é inteligencias entre el Gobierno y los prestamistas.

Apenas terminada la guerra civil de nuestra Pátria, con honra para el Gobierno de S. M., con gloria para el ejército libertador y provecho de la Pátria, que de seguir la guerra un poco más de tiempo la hubiera puesto al borde del abismo, en que hubiera caido sin elementos de vida para volverse á levantar, el Gobierno de S. M., lo mismo que el país, fijaron su mirada atenta y decisiva sobre la situacion de Cuba; y pensando en los elementos personales que debian sobrar, en los batallones que se licenciaban, compuestos de hombres de guerra, bien disciplinados, dispuestos al combate y prontos á marchar á Cuba para salvar aquella isla y la honra de la Pátria, acordó el Gobierno de S. M. la recluta y expedicion de 25.000 hombres de todas armas para aumentar el ejército de Cuba, y procurar al mismo tiempo los recursos necesarios, no solo para sostener estos 25.000 hombres que se mandaban como refuerzo, sino para subvenir en determinado período de tiempo á todas las necesidades del servicio.

En Julio último, el Sr. Ministro de la Guerra pasó comunicacion al Gobierno pidiendo un crédito extraordinario de treinta y ocho millones y pico de reales para preparar la recluta, el alistamiento y atender á todos los gastos necesarios para la expedicion. El Gobierno de S. M. acordó abrir el crédito extraordinario; pero se hallaba el país completamente exahusto de recursos, por haber terminado recientemente la guerra civil, y porque aún no estaban tan lejanos los trastornos y excesivos gastos causados por la revolucion; y el Gobierno, por más que hizo, no pudo preparar el crédito pedido. En esta situacion, llevó la vista al Tesoro de Cuba y encontró los mismos apuros, las mismas necesidades que en la Península: quiso hacer una emision, apelar al crédito; pero la Habana estaba ahogada por la enorme suma de papel-moneda en circulacion, y era imposible apelar al crédito en ninguna forma; tanto ménos, cuanto que el Gobierno tenia muy presente el resultado obtenido por el decreto de 9 de Agosto de 1872, siendo Ministro de Ultramar el Sr. Gasset, en cuyo decreto se dispuso la emision, nada ménos que de 60 millones de pesos en billetes del Tesoro para salvar la situacion económica y financiera de Cuba, y no se pudieron colocar, y esto á durísimas penas, más que 8 $^1/_2$ millones, y aun esto puede decirse que fué un canje de billetes de aquel Banco con los nuevos títulos emitidos.

Mucho ménos, como he indicado antes, se podia pensar en el crédito en la Península, porque todos los Sres. Diputados recordaran cuál era nuestra situacion en Agosto último; por aquel entonces se estaba haciendo el arreglo de la deuda del Tesoro, y era necerario colocar miles de millones en billetes hipotecarios, garantidos por el Banco de España, lo cual hacia por el momento completamente imposible la emision de toda otra clase de papel. Y si de la isla de Cuba y de la Península trasladamos nuestra atencion á Francia, nos encontramos con que la banca de ese país, que acostumbra á proteger á los banqueros de España y á tomar parte en los empréstitos de este país, estaba igualmente comprometida con motivo de las grandes cantidades que representaba en la deuda flotante del Tesoro que habia de venir á un arreglo por la ley votada en Córtes. En cuanto á Inglaterra, los banqueros ingleses, que suelen tambien hacer negocios con España, no podian facilitarnos recursos, porque á la Inglaterra le preocupaba mucho la guerra de Oriente y las amistosas relaciones que se veian claramente entre rusos y sérvios, que hacian temer por la paz europea.

Si este era el estado de Cuba y de España, si tal era la situacion de los banqueros de Francia y de Inglaterra, y si todos sabemos perfectamente que se trataba de allegar recursos, no ya para la expedicion, sino para el sostenimiento del ejército de Cuba, que se eleva, como ya se ha dicho, á más de 100.000 hombres, comprenderá el Congreso que era indispensable que el Gobierno adoptara una medida que venciera todas estas dificultades; medida que era de toda urgencia, so pena de perder un año más si dejábamos pasar la época del verano, la más á propósito para preparar estas expediciones á Cuba con el fin de dar principio á la campaña en el invierno.

Cuando puede asegurarse que la recluta de los 25.000 hombres estaba casi en suspenso ó próxima á suspenderse por falta de recursos, que no podia facilitar el Gobierno al Ministro de la Guerra, aunque fuese en cantidad mucho menor de la necesaria para completar la recluta, se presentaron al Gobierno ciertas bases firmadas por D. Antonio Lopez y D. Miguel Calvo, D. Rafael Cabezas y el Sr. Marqués de Vinent en representacion del Banco de Castilla, ofreciendo un anticipo de 15 millones de pesos, que podian elevarse hasta 25 bajo ciertas condiciones que tambien dijeron y presentaban en las bases. Todo esto acontecia en la segunda mitad de Julio último. El Gobierno examinó aquellas bases, las estudió con detenimiento, á pesar de que las circunstancias eran demasiado críticas, y despues de examinarlas y estudiarlas comprendió que habia en ellas un fondo de verdad que podia muy bien remediar la situacion en que por el momento se hallaba el Gobierno, y las aceptó, adicionándolas tambien con otras bases que consideró necesarias para mayor garantía y seguridad del anticipo, cuyas bases fueron á su vez examinadas, discutidas y aprobadas por los proponentes, llegando de esta manera á un acuerdo que se tradujo despues en convenio provisional; y llamo la atencion del Congreso en este punto sobre el esmero y cuidado con que marchaba el Gobierno.

Convertidas las bases en un convenio provisional,

pudo llegarse á la publicacion del mismo en la *Gaceta de Madrid*, como se hizo en efecto en 5 de Agosto para que llegase á conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar aquella negociacion, y quisiera venir á tomar parte en ella. Veamos ahora cuáles son las bases del convenio provisional; veamos si estas bases son ventajosas para el Gobierno, si favorecen más que otras los intereses del país y si responden al pensamiento levantado que tenia el Gobierno de mandar hombres y dinero á la isla de Cuba para salvar la perla de las Antillas. Por el convenio provisional los Sres. D. Antonio Lopez, D. Manuel Calvo, y el Banco de Castilla, bajo la representacion del Sr. Marqués de Vinent y D. Rafael Cabezas, se comprometieron á facilitar al Gobierno desde 15 millones de pesos hasta 25, dentro de ciertos plazos, amortizables en diez años, con el interés de 10 por 100 y 2 por 100 más por gastos de giro y de la emision, bajo la garantía especial de los productos de las aduanas de Cuba y la subsidiaria de la Nacion española. Estas fueron, por decirlo así, las bases principales del convenio. ¿Y cuáles fueron las condiciones que añadió el Gobierno sobre los presupuestos? El Gobierno estableció que los 300 millones de reales, y despues si llegaban á 500, para los 300 principalmente, habian de ser entregados al Gobierno en cinco plazos de tres en tres meses, que se estimaron como de mayor comodidad para atender á las necesidades de la guerra en la época en que hicieran falta, excusándose de recibirlos de una vez, no solo por las dificultades que habia en aquel entonces para proporcionarse 300 millones de reales al contado, sino tambien por la circunstancia muy atendible de que no recibiéndolos á plazos, se libraba el país de satisfacer intereses por toda la cantidad desde el momento en que la recibiera. El Gobierno estableció además, sobre la amortizacion del anticipo en diez años la reserva de rescindir y dar por terminado el contrato á los cinco años de su existencia, si entendia el Gobierno que no le convenia continuar por más tiempo con el préstamo, y le pagaba.

El Gobierno estipuló además que los prestamistas habian de anticipar 6 millones de reales en el propio mes de Agosto y 9 millones en el de Setiembre siguiente para gastos de recluta y equipo de los 25.000 hombres; pero sobre todo, estableció el Gobierno una condicion que es verdaderamente previsora, de grandísima importancia para salvar los intereses del país, para ponerlos á cubierto de todo perjuicio y para poder atender con seguridad á los gastos de la expedicion; esta cláusula es la que se halla comprendida en el art. 11 del convenio provisional.

Por esta cláusula resultan obligados los prestamistas á no poder retroceder en el préstamo, á ratificarle, haciéndole definitivo, el dia 30 de Setiembre, mientras que el Gobierno se queda en completa libertad, sin compromiso alguno y enteramente á salvo de responsabilidad, ante la reserva del derecho para admitir hasta el 30 de Setiembre todas las proposiciones que pudieran mejorar el convenio y fueran hechas por una sociedad española. No se concibe, ni se puede exigir, Sres. Diputados, más prevision ni mayor conveniencia, ni garantía más segura para salvar los intereses del país y quedar el Gobierno á cubierto en la preparacion y segura disposicion de la suma contratada. Los prestamistas quedaron obligados á dar 300 millones de reales. El Gobierno no quedaba obligado á tomarlos si hasta el 30 de Setiembre habia sociedades particulares ó compañías españolas que, inspirándose en gran patriotismo, vinieran á mejorar las condiciones del convenio provisional. De forma que, por este convenio, el Gobierno se encontró con 6 millones de reales en el mes de Agosto para empezar la recluta y alistamiento; con 9 millones más en Setiembre para realizar el equipo y preparar el embarque de tropas, y además con la seguridad de que si habia corazones patriotas que quisieran venir hasta el 30 de Setiembre á mejorar las condiciones del convenio provisional, podian hacerlo. Todo esto, quedando obligados los prestamistas sin poder retroceder en el préstamo.

En otro caso, como el de que el Gobierno no hubiera hecho el contrato definitivo con los señores que habian firmado el provisional, por haber otra proposicion de mejoras en las condiciones, natural y justo era devolver los 15 milones que se habian anticipado con interés del 10 por 100. Hay además dos condiciones, á una de las cuales dió el Sr. Gonzalez una importancia extraordinaria bajo el punto de vista constitucional, y á la otra bajo el punto de vista económico; pero quedan completamente desechas las apreciaciones de S. S. con solo ver las cláusulas del convenio provisional. Dice el convenio en el art. 14:

«El Gobierno dará cuenta á las Córtes en una de sus primeras sesiones del presente contrato, y pedirá la garantía nacional para la amortizacion é intereses del anticipo en el caso de que las rentas de la isla de Cuba no alcancen á cubrirla.»

Y pregunta el Sr. D. Venancio Gonzalez: ¿por qué este contrato no se sometió al exámen de lás Córtes? Yo no he de entrar en los argumentos y consideraciones sobre esto, que explicó perfectamente el Sr. Ministro de Ultramar; y por lo tanto, con pocas palabras contestaré victoriosamente á S. S. El contrato no se sometió al exámen de las Córtes, porque no estaban abiertas. Todos los Sres. Diputados saben que las Córtes se cerraron, y se cerraron ya casi por necesidad, porque el verano no es á propósito para estar en este sitio, el dia 21 de Julio, y por consiguiente el 5 de Agosto era materialmente imposible reunirlas. Pero esto lo digo en la hipótesis de que para este caso fueran necesarias las Córtes.

¿Por qué no dió cuenta el Gobierno á las Córtes de las bases del contrato? Señores, esto no tiene apenas contestacion. ¿Cómo habia de venir el Gobierno á las Córtes, en el caso, repito, de que hubiera sido necesario, y ya se ha demostrado bien que no lo era; cómo habia de venir el Gobierno con las bases de un proyecto que todavía no era ni siquiera convenio provisional, y sin saber si las adiciones hechas á las bases propuestas por los contratistas, serian por éstos aceptadas? ¿O queria el Sr. Gonzalez que el Gobierno hubiera venido aquí con las primeras bases de los contratistas, para que despues se adicionaran y no se conformaran los interesados con las adiciones? Hubiera sido completamente inútil y verdaderamente extraño, y si me fuera permitida la frase diria que ridículo, haber venido aquí con un proyecto de ley que no tenia siquiera fuerza de contrato provisional ni carácter de contrato definitivo. Con esto se demuestra concluyentemente que el Gobierno, aun en el supuesto, vuelvo á repetir, de que hubiera tenido obligacion, tratándose de las rentas de Cuba, de dar cuenta á las Córtes del repetido convenio, no podia en manera alguna traerlo. ¿Por qué? Por la sencillísima razon de que las Córtes estaban cerradas; por que las Córtes se habian cerrado por necesidad, muy á gusto de los Sres. Diputados, y tengo la seguridad que si el Gobierno hubiera intentado reunirlas el 5 de Agosto para continuar todo el mes discutiendo ese proyecto y aprobarlo, no habria mayoría en votacion no-

minal. ¿Y qué hub ra sucedido en este caso? Que se hubiera imposibilitado el pensamiento del Gobierno, como sucedió en Diciembre de 1870 con el proyecto del señor Moret sobre emision de deuda por 40 millones de pesos, y con otro proyecto del Sr. Balaguer por 50 millones en Octubre de 1871, en los cuales por cierto ya resuena la palabra garantía nacional, no subsidiaria como ahora, sino de una manera solidaria y completa para resultar la Nacion obligada y comprometida en primer término. Pues sucedió que no pudieron discutirse, y para obtener el resultado que el Sr. Balaguer se propuso con el proyecto presentado á las Córtes que no se hizo ley, publicó un decreto disponiendo la emision de los 50 millones de pesos en bonos del Tesoro con ciertas condiciones para la amortizacion y pago de interés. Lo propio hizo tambien el Ministro de Ultramar Sr. Gasset, en Agosto de 1872 cuando se encontró con las obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba, y para atenderlas y salvar la grave situacion financiera de la isla y del Banco Español de la Habana publicó el decreto de 9 de Agosto para emitir nada ménos que 60 millones de pesos en deuda del Tesoro de Cuba, de los cuales, segun tengo ya indicado anteriormente, se colocaron solo 8 millones de pesos, y esto en amortizacion, en cambio, por decirlo así, de billetes del Banco Español de la Habana, que por cierto tenian, como han tenido hasta hace poco dias, un quebranto de 140 y hasta 180 por 100.

¿Y por qué el resultado de esta emision? Porque la isla de Cuba, porque los propietarios, comerciantes y banqueros de aquel país no tienen aficion á deudas amortizables. Y por último, ¿qué ha sucedido al fin con el arreglo hecho por el Sr. Rubí siendo comisario régio, que si bien ha dado tan buenos resultados bajo el punto de vista económico y administrativo, no los ofrece iguales bajo el punto de vista de la emision de las acciones cubanas? Con tal experiencia, ¿debia el Gobierno de Su Majestad apelar en el mes de Agosto último á nuevas operaciones de crédito para fiarles el pensamiento y la ejecucion de salvar á Cuba con el auxilio del esfuerzo ya realizado? Esto no era posible.

Bajo el punto de vista económico y administrativo que el Sr. Gonzalez examina la cuestion que nos ocupa, empezaré diciendo á S. S. que estuvo perfectamente inexacto, á pesar de la competencia que yo le reconozco, á pesar de su gran habilidad y buen talento en la apreciacion del espíritu y letra del convenio, cuando tuvo necesidad, para combatir ese contrato, de fijar apreciaciones y sentar hechos completamente desfigurados, si no ya completamente falsos. Decia el Sr. Gonzalez: «habeis puesto en gran compromiso á la isla de Cuba, porque habeis entregado las aduanas por completo á los contratistas: habeis puesto en gran compromiso á la isla de Cuba, porque os habeis despojado de la joya de su mejor renta, hasta el punto de que si mañana necesitárais, como presumo, otra cantidad que la que ahora habeis contratado, os faltarian medios y la manera de garantizar para salir adelante.

Todas estas consideraciones las defendia y fundaba el Sr. D. Venancio Gonzalez en apreciaciones que están completamente fuera del espíritu y de la letra del contrato. ¿No sabe muy bien S. S. que en materia de contratos, sea entre particulares, sea entre sociedades, sea entre particulares y sociedades, sea con el Gobierno, la ley del contrato es la verdadera, es la obligatoria y cualquier otra disposicion que se dé en aplicacion de la misma, si no interpreta y aplica rectamente el espíritu y letra de lo que es ley del contrato, está sujeta á variacion sin más que pedirla por cualquiera de las partes? De aquí el por qué aseguro á la Cámara que con el exámen de la disposicion del contrato relativamente á las aduanas, á la administracion y recaudacion de los productos de las mismas, quedará completamente contestado S. S. y desvanecidos todos los cálculos y combinaciones sobre las ventajas que daba al contrato considerado como negocio: y por cierto que si tan bueno era, debemos suponer, ó que nadie conoció su bondad más que S. S., que no quiso hacer proposiciones, ó que los demás que se dedican á estos negocios no lo conocieron ó no les pareció tan bueno como á S. S., porque si no, de seguro hubieran venido á tomar parte.

El art. 4.° del convenio provisional, que, como he dicho, es hoy verdaderamente el contrato definitivo, dice: «La sociedad recaudará por medio de los empleados del Gobierno los productos de las rentas de aduanas, reteniendo mensualmente la parte alícuota correspondiente á la amortizacion del préstamo y de los intereses, haciéndose liquidacion provisional, y la definitiva en cada año de los diez del contrato.»

Por este artículo se ve que los prestamistas no tienen la administracion como aseguraba el Sr. Gonzalez, puesto que la tienen los empleados del Gobierno; y los empleados del Gobierno y la sociedad á su vez no pueden detener de los productos que rindan las aduanas mensualmente más que la parte alícuota y necesaria para la amortizacion del crédito y sus intereses al respecto de 10 por 100.

Pero decia el Sr. Gonzalez: «si despues de todo, los empleados se nombran por el Gobierno á propuesta de la compañía; si despues de todo, los empleados no se separan por el Gobierno sino á propuesta de la compañía, ¿qué importa que los empleados se llamen del Gobierno, del cual no dependen más que en lo que se refiere á cobrar su sueldo? ¿Qué importa esto, si despues de todo los empleados del Gobierno son empleados de la compañía? Los artículos 5.° y 6.° demuestran precisamente lo contrario.» Los empleados para la administracion (con lo cual se demuestra que la compañía no tiene empleados) los empleados para la administracion de las aduanas, los nombra el Gobierno á propuesta de la sociedad; pero la propuesta no obliga, y además los empleados que se propongan han de tener las condiciones reglamentarias. Es decir, que la compañía, para proponer á un empleado, necesita que este empleado tenga las condiciones reglamentarias; y aun cuando tuviera este empleado las condiciones reglamentarias, el Gobierno no tiene obligacion de nombrarle, sino que nombrará á aquel que mejor le parezca: y si se le hace una propuesta, ó dos ó tres y al Gobierno no le conviene, ó cree que no debe nombrar á aquel funcionario, porque no reune las condiciones que debe tener, no le nombrará. (*El Sr. Gonzalez*: ¿Dónde está previsto eso?) En la inteligencia del art. 6.°

Pero todavía la facultad en el Gobierno de separar los empleados que se nombren, es mucho más clara y definida. Dice el art. 7.°: «El Gobierno puede separar á los empleados de las aduanas por expediente ó sin él, y á propuesta de la compañía.»

Es decir, que el Gobierno puede separar libérrimamente á los empleados, hayan ó no sido nombrados á propusta de la compañía; y el Gobierno puede, y yo añadiré debe, el Gobierno puede separar á los empleados á propuesta de la compañía. ¿Y qué tiene de particular que el Gobierno separe á los empleados que pro-

ponga la compañía, si los empleados real y efectivamente fueran malos? Porque yo no entro aquí en la cuestion de bondad ó malicia de los empleados, á los que dejó tan mal parados el Sr. Gonzalez, porque me parece que los empleados de Cuba, como los de cualquiera otra parte, no deben estar sujetos aquí á nuestras apreciaciones en punto á la moralidad ó inmoralidad en el desempeño de sus cargos. Pero si la compañía observa que un empleado falta completamente á su deber, ¿qué ha de hacer sino proponer la separacion? Y si es cierto que falta, ¿qué ha de hacer el Gobierno sino separar á ese empleado? Pero entre esto y el que sea potestativo en el Gobierno separar ó no á los empleados que proponga la compañía prestamista, hay una diferencia muy notable, que es el todo precisamente en la cuestion.

Además, tiene el Gobierno, Sres. Diputados, la facultad de nombrar interventores y visitadores, recayendo estos nombramientos en aquellas personas que tengan más condiciones y que más confianza inspiren al Gobierno para que intervengan y dirijan la recaudacion, y cuiden de que esos mismos empleados del Gobierno no separen ni tomen más cantidad en cada mes que aquella que sea precisamente necesaria para la amortizacion del capital é intereses del préstamo.

En cuanto á la bondad del negocio, que el Sr. Gonzalez calificó de una manera sorprendente y halagüeña (no sé cómo calificarlo), de un negocio soberbio, yo diré al Sr Gonzalez que todos los cálculos que hizo S. S. arrancaron de la circunstancia de amortizarse este empréstito en diez años, y trayendo la acumulacion de todos esos intereses á una sola cifra en el espacio de diez años, y calculando S. S. sin tener en cuenta que se tomaba por la compañía la cantidad que naturalmente era precisa para la amortizacion del capital é intereses; como esto no se tenia en cuenta á la vez que se acumulaban los intereses totales, sin baja de la amortizacion mensual, daba, como era natural que diera, un resultado fabuloso; de no ser así, no comprendo cómo formaba su señoría las cuentas para afirmar, como arfirmó, que el negocio daba á los contratistas cientos de miles de interés, y la cifra del capital á sumar miles de millones, Esto era sencillamente un cálculo equivocado, que no quiero calificar de malicioso; y de no ser por eso, no pudo S. S. suponer que en diez años, haciendo liquidacion mensual provisional y definitiva en cada uno de cllos, no puede ofrecerse un resultado de cientos de millones en favor de los prestamistas, haciéndoles subir su capital total á miles de millones. Declaro francamente que aun cuando no he pensado mucho en la cuestion de números, no sé cómo 300 millones de reales, que se han de amortizar en diez años por iguales partes, puedan sumar tales millonadas de intereses y miles de millonadas el capital.

Dos puntos de partida tomó el Sr. Gonzalez, que son los mismos que yo tomé para demostrar que no pueden ser verdad, que no lo son realmente, todos los guarismos que el Sr. Gonzalez amontonó, y con lo cual, sea dicho de paso, alarmó á las pocas gentes que se ocupan de estas cosas en España; pero que habiéndose ocupado sin discernimiento, y creyendo, *in verba magister*, se preocupaban de las sumas enormes y del gravámen inmenso que se impone á la renta de aduanas segun los cálculos ya rebatidos.

El Sr. Gonzalez partia de los diez años de amortizacion, y formaba cuenta agrupando capital é intereses á una suma. Pues figúrese S. S. que diez años á razon de 12 por 100 importan los intereses más que el capital; ahora por un momento figúrese que la amortizacion se hubiera estipulado en veinte años; pues en este caso, subiria tres tantos el capital, y por esto no cabe decir que estos intereses representan el perjuicio de los intereses públicos.

Representan el premio, el peligro del capital, y por tanto no pueden considerarse ni apreciarse de la manera que aprecia y considera el Sr. Gonzalez estas sumas, porque siendo los préstamos, cuanto mayores sean los plazos y la amortizacion mejores para toda clase de operaciones para todo el que necesita de los préstamos, claro es que si en diez años eran grandes las cantidades que sacaba el Sr. Gonzalez, en veinte años serian dobles, y sin embargo, el préstamo seria más beneficioso para el mutuatario.

Pues bien; todo está previsto, y en el art. 10 del convenio se reserva al Gobierno para que si á los cinco años quiere darlo por terminado, pueda hacerlo. Vea, pues, S. S. cómo para el caso en que sea necesaria la duracion de cinco años, si S. S. hubiese girado sobre este plazo la operacion y acumulacion de números, hubieran importado la mitad de lo que S. S. manifestó; y suponiendo cantidades menores en la mitad, no se habria alarmado la opinion inconsciente que se ha entretenido en los cálculos de S. S.

Celebrado el convenio provisional y publicada en la *Gaceta* la Real órden de 27 de Setiembre, que mereció para S. S. nada ménos que el calificativo de amañada, contra el cual debo yo protestar solemnemente...

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): ¿Dónde está ese calificativo?

El Sr. **ARENILLAS**: La he tomado de S. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Tómelo S. S. de las cuartillas; no he pronunciado jamás esa palabra.

El Sr. **ARENILLAS**: Le tomé de lábios de S. S.; no estará en las cuartillas, pero yo la he oido; y si no se pronunció ni resulta en las cuartillas, mejor para S. S., y me alegro, porque la frase no era culta.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Alégrese S. S. por la verdad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. **ARENILLAS**: Precisamente por eso, porque tengo á S. S. por una persona de buena fé, yo se la reconozco y me lamentaba por S. S. del calificativo nada ménos que de amañada, la Real órden de 27 de Setiembre.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Que no lo he dicho.

El Sr. **ARENILLAS**: ¿Cuál es el objeto de esa Real órden? Establecer reglas para el concurso, ó sea subasta que habia de tener lugar el 30 de Setiembre ante el Consejo de Ministros, en cuyo acto habrian de ser examinadas todas las proposiciones que se presentaran, para ver si habia alguna que fuese mejor que la del convenio provisional que servia de base, aunque los proponentes tenian derecho á mejorarla en aquel acto. De suerte, que la Real órden de 27 de Setiembre es, por decirlo así, el pliego de condiciones de la subasta.

Dada la circunstancia de que las Córtes estaban cerradas, dado que el servicio de que se trata era urgentísimo, y partiendo de la hipótesis de que fuera necesario, que no lo es, como se demostró perfectamente, y yo acepto la demostracion del Sr. Ministro de Ultramar en los dias anteriores, traer ese convenio á las Córtes para que dieran la autorizacion á fin de que se levantara el empréstito, el Gobierno, que miraba con los

escrúpulos y el detenimiento que tal asunto merece, que queria dar á la subasta, ó sea al concurso, toda la importancia que tiene y que no podia negarse á tan grave operacion por su trascendencia; la Real órden de 27 de Setiembre tuvo por objeto principal dar ciertas reglas, y las prescribió, señores, teniendo en cuenta los precedentes que hay en este país para la contratacion de servicios públicos; no queriendo, aunque se trataba de un préstamo sobre las rentas de Cuba, omitir ninguna de las solemnidades establecidas para casos análogos, como son las contrataciones en materia de servicios públicos en la Península, y haciendo uso en esta parte de uno de los artículos de la Constitucion del 76, que es bastante más completo que los artículos de las Constituciones anteriores, aunque en su primera parte sean todas iguales, desde la del 37 acá. El art. 89 de la Constitucion dice:

«Las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales (no voy á ocuparme de esto, porque ya he dicho que lo explicó perfectamente el Sr. Ministro de Ultramar, y no hay necesidad de recordarlo); pero el Gobierno queda autorizado para aplicar á las mismas, con las modificaciones que juzgue convenientes y dando cuenta á las Córtes (que ya lo ha hecho) de las leyes promulgadas ó que se promulguen para la Península.»

Pues bien, Sres. Diputados; en cumplimiento de esta autorizacion, y aun cuando el Gobierno casi podia haber prescindido de ella, sin embargo buscó los antecedentes relativos á contratacion y subastas para servicios públicos del país, y apoyándose en ellos dictó la Real órden de 27 de Setiembre, que sea dicho de paso, no estaba obligado ni á señalar término ni á fijar dia, ni hora, ni nada que se relacione con la brevedad. Todo lo cual S. S. calificó como tuvo por conveniente, aunque en mi opinion la calificó mal.

Los antecedentes relativos á servicios públicos á que el Gobierno se ciñó y á que acomodó las prescripciones de la Real órden de 27 de Setiembre son los siguientes, tomados del decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, que como sabe perfectamente el Sr. D. Venancio Gonzalez, es un decreto que, aunque no reviste las formalidades de ley, se ha observado de tal manera y se respeta, que no ha habido nadie que tenga que decir nada contra este decreto, ni lo ha enmendado siquiera.

«Artículo 1.° Los contratos por cuenta del Estado para toda clase de servicios públicos se celebrarán por remate solemne y público, prévia la correspondiente subasta. Exceptúanse los contratos en que la propiedad del Estado exija garantías especiales y los de reconocida urgencia que por circunstancias especiales demanden pronto servicio.»

Añade el art. 7.°: «En el pliego de condiciones para estos contratos se incluirán entre ellos las garantías acomodadas al caso que haya de prestar el contratista, y se preverán los casos de falta en el cumplimiento, y lo que ha de hacer la Administracion para resarcirse de los daños y perjuicios.»

La instruccion de 15 de Setiembre de 1852 para la aplicacion del decreto, dice en su art. 21: «Los contratos que se celebren sin subasta pública serán aprobados por S. M., oido el Consejo de Ministros.»

Pues bien, Sres. Diputados; estos son los precedentes que hay en el país en materia de las formalidades que se han de observar en las subastas para contratar servicios públicos; y á estas formalidades se circunscribió el Gobierno en la Real órden de 27 de Setiembre, ya aludida, pero tomado en la parte que constituye la excepcion de ese mismo decreto. Así es que el Gobierno dijo en el art. 3.°: «No serán admisibles las proposiciones que no aparezcan acompañadas de documento que acredite haber entregado los que las suscriban en la Caja de Depósitos la cantidad de 750.000 pesos en garantía de la respectiva proposicion. Esta cantidad quedará á beneficio del Estado, siempre que el adjudicatario deje de cumplir en cualquiera tiempo.»

Esto es por lo que se refiere á los servicios públicos; y para el caso actual, en cuanto afecta por analogía al cumplimiento del decreto de 27 de Febrero de 1852, la Real órden de 27 de Setiembre.

Por esta Real órden de 27 de Setiembre se dispone tambien en el art. 5.° que á las cuatro de la tarde se preguntará por el Gobierno de S. M. á los firmantes del convenio provisional de 5 de Agosto próximo pasado si lo ratifican y si lo mejoran, y en qué forma.

Esta condicion era natural, porque estando comprometidos los prestamistas desde 5 de Agosto sin poder separarse del contrato, y teniendo el Gobierno á su vez la facultad de admitir cualquier proposicion de mejora hasta el dia 30 de Setiembre, los que habian anticipado fondos, los que habian presentado las bases para el empréstito, se habian colocado en una situacion enteramente diversa y perjudicial á sus intereses, hallándose en mejores condiciones para venir á la licitacion los nuevos contratantes que acudiesen á la subasta, que los que habian contratado prévias las bases y anticipado su dinero.

La prueba de la bondad de la Real órden que examinamos, nos la dan perfectamente los resultados obtenidos por consecuencia de ella en los intereses públicos, porque apenas llegó á conocimiento de alguno que tenia interés en concurrir á la subasta y hacer proposiciones, quejándose como el Sr. Gonzalez se quejó de la cortedad del tiempo, el Sr. Marqués de Campo dijo al Ministro de Ultramar en carta de 28 de Setiembre lo que sigue:

«Los que traten de presentar proposiciones de mejora vienen obligados por el art. 3.° á entregar préviamente 750.000 duros como garantía de su proposicion. Esta grave medida nos pondria en condiciones diversas de los firmantes del convenio provisional, si no fuera extensiva á ellos. Estos señores han dado igual suma, sí, pero con carácter de anticipo... Sin rehuir, pues, la responsabidad de la Real órden, entiendo que debe ser igual para todos, y los firmantes del convenio no podrán mejorarla sin depositar en la Caja de Depósitos los 750.000 pesos, pues de lo contrario adquiria ventaja en favor suyo que la alta justicia del Gobierno de S. M. no puede acordar.»

De manera que el Sr. Marqués de Campo se quejaba del corto espacio de tiempo que tenia para presentar la fianza exigida en la Real órden de 27 de Setiembre, é intentó poner en apuro á los firmantes del convenio haciendo una indicacion en forma de queja, á la cual naturalmente habian de responder depositando los 15 millones de reales como garántía del empréstito, no obstante los otros 15 millones que tenian entregados anteriormente.

El Sr. Ministro de Ultramar añadia al trascribir en 28 de Setiembre á los Sres. Cabezas y Calvo la carta del Sr. Marqués de Campo lo siguiente:

«Apreciadas debidamente por el Gobierno de S. M. las consideraciones del Sr. Marqués de Campo, ha determinado dar conocimiento de ellas á V. EE., á fin de que manifiesten si los 750.000 pesos que tienen ade-

lantado para el embarque de tropas, segun el art. 12 del convenio de 5 de Agosto, han de considerarse como depósito y garantía del mismo convenio...»

«El Gobierno de S. M., añade, siempreha creido que este anticipo era garantía del convenio en el caso de ser ratificado; pero es necesario esta interpretacion auténtica para eximir á V. EE. de la obligacion de presentar un nuevo depósito.»

Contestando los Srcs Calvo y Cabezas á la carta del Sr. Ministro de Ultramar, decian:

«Tal interpretacion es auténtica é indudable. Nuestro anticipo ha terminado, y el dinero entregado al Gobierno constituye hoy un verdadero depósito de garantía para el caso de ratificacion del contrato.»

Añadian estos señores: «Además han creido que, por más que carezca de razon la pretension del Marqués de Campo, deben evitar todo motivo de protestas, siquiera sean injustificadas, haciendo un nuevo depósito de 750.000 pesos, cuyo resguardo presentarán en el acto solemne de mañana.»

Y como si esto no bastara, contestando á lo que en realidad no se les preguntaba, decian:

«Y por último, teniendo completamente asegurado el cumplimiento de las condiciones estipuladas, prometen seguir anticipando durante el mes de Octubre millon y medio de duros para el total alistamiento y embarque de las tropas que van á sostener la integridad del territorio pátrio.»

De suerte, que la Real órden de 27 de Setiembre, muy desdeñada por S. S. y malamente interpretada, proporcionó al Gobierno una gran seguridad en el cumplimiento del contrato de que se trata, y al mismo tiempo una gran mejora, como ya vamos viendo, para los intereses del país.

Sobre la base de las mejoras propuestas por los señores Calvo y Cabezas se abre el acto del concurso y se presenta una sola proposicion firmada por J. Campo y compañía. Dada cuenta en el acto solemne del concurso de la proposicion del Sr. Campo, los Sres. Calvo y Cabezas contestaron en el acto. El Sr. Calvo dice: «En su consecuencia, ratificó en su nombre y el de sus compañeros el referido convenio, pidiendo que se tuviera además presente el párrafo de la carta al excelentísimo Sr. Ministro de Ultramar, ya indicado, por el que se adquiere el compromiso de entregar al Gobierno 30 millones en Octubre, sobre los 15 entregados, más otros 15 al gobernador general de la isla de Cuba, que hacen en junto 60 millones.»

Y preguntado en el mismo acto por el Sr. Campo á los firmantes del convenio provisional á qué tipo darian ese dinero, el Sr. Calvo contestó «que seria entregado á cuenta del primer plazo, y por lo tanto, sin interés alguno.»

Vea, pues el Sr. Gonzalez, vea, pues, la Cámara, cómo á consecuencia de la Real órden de 27 de Setiembre, el Gobierno aseguró más y más el cumplimiento del contrato y favoreció notablemente los intereses públicos por medio de la renuncia de intereses que hicieron los firmantes del convenio provisional; y sobre estas mejoras se abre el concurso y se dá cuenta de la única proposicion, presentada por D. José Campo y compañía; única proposicion, y no porque no se tuviese conocimiento de este acto en todas partes, lo mismo en Cuba, que en Inglaterra, que en Francia, como lo conocian tambien todos los banqueros del país; y sin embargo de este conocimiento, y sin embargo de las ventajas que el Sr. Gonzalez nos denunció en su discurso, es lo cierto, señores, que el Gobierno se encontró sin más proposicion que la ratificada por los firmantes del convenio y la de J. Campo y compañía. Y cuenta que en la isla de Cuba, por quien tanto se interesó el señor Gonzalez en el dia anterior, debieron saber con tiempo bastante la noticia del concurso, para que la banca, el comercio, los propietarios y las compañías existentes en la isla de Cuba pudieran venir oportunamente á mejorar la proposicion, como vino el Banco Español de la Habana, bajo la representacion de uno de nuestros dignísimos compañeros, el Sr. D. José Emilio de Santos, á manifestar en forma de protesta que se tuvieran presentes en aquel acto, de acuerdo con el gobierno general de Cuba, los contratos de anticipos de fondos con anterioridad celebrados entre el Tesoro y el Banco, que acreditan derechos sobre la renta de las aduanas de Cuba.

De la misma manera, pues, que el Banco de Cuba vino al concurso á hacer su protesta, pudieron venir todos los banqueros y comerciantes de la isla á mejorar las proposiciones hechas.

Tambien concurrió el Sr. Llasera, lo cual prueba que lo sabia; pero este señor apenas vió que en la Real órden de 27 de Setiembre se impuso la necesidad de depositar 15 millones de reales para responder de la proposicion, la retiró, sin perjuicio para los intereses públicos, porque despues de todo era en forma de arrendamiento de las aduanas, cuando, ésta, como otras propuestas de arriendo, estaban ya desechadas de antemano por el Sr. Ministro de Ultramar.

¿Queria el Sr. Gonzalez, y aprovecho su indicacion, queria el Sr. Gonzalez que para un servicio público tan importante, para un contrato de préstamo que representaba por lo ménos 300 millones para atender con ellos á las necesidades urgentes de la guerra de Cuba, quiere el Sr. Gonzalez que se abriera concurso ó subasta de tamaño interés y gravedad tanta sin exigir responsabilidad ni garantía de ningun género? ¿Cree S. S. que este acto se podia hacer como el de la subasta de una finca cualquiera en que se presentan primistas solo para que se les dé una limosna? No, Sr. Gonzalez; no era posible á Gobiernos previsores que se estiman proceder con tanta imprevision é imprudencia tanta como exige S. S., para tener ocasion despues de formular cargos mayores y más fundados que los hechos en su discurso, con verdadera injusticia y pasion desatentada.

Otro de los vicios atribuidos al contrato que examinamos, es el de que no habia personalidad en los contratistas. Ofenderia la ilustracion del Sr. Gonzalez y de la Cámara, y haria mal uso del brillante discurso pronunciado por el Sr. Ministro de Ultramar, si me ocupase en demostrar que los firmantes del convenio provisional tenian personalidad perfecta y acabada, pues no se necesita para convencerse de esto más que leer el expediente y la escritura de contrato, y allí se encuentra toda la prueba necesaria.

Estamos ya en la última parte del exámen que nos hemos propuesto, porque nos hallamos en la única proposicion presentada en el concurso público sobre adjudicacion del empréstito. Para conocer tal proposicion, con solo verla, con leer el preámbulo, porque tiene su preámbulo, se advierte que el autor habia incurrido en lo que criticó y censuró el Sr. Gonzalez como existente en los contratistas, cuando en éstos se halla perfectamente acreditada la personalidad de los firmantes, y una vez acreditada la personalidad no hay vicio de nulidad. Donde hay ese vicio es en la razon social J. Campo y compañía, á quien con tanto interés como cumple á

un buen protector defendió el Sr. Gonzalez, no como abogado del Sr. Campo, sino de su proposicion, porque convenia así para combatir al Gobierno y hacer el discurso tan brillante que hizo S. S., y por el que aprovecho la ocasion para felicitarle. Pero la verdad es que el señor Campo no tenia personalidad, y lo confirma bien su misma proposicion. La proposicion se hace por J. Campo y compañía, que no es la persona que todos conocemos por el Sr. Marqués de Campo, sino una entidad no existente; y no lo digo yo, sino la misma proposicion, que en su base sétima dice lo siguiente: «El concesionario, y á su vez la sociedad anónima de crédito que se forme...» Pues bien; esta sociedad anónima de crédito que se forme es la de J. Campo y compañía; y si el Gobierno hubiera preferido la proposicion hecha bajo tal nombre no teniendo personalidad, pudiera haber fracasado el contrato, y entonces sí que podia haber juzgado el Sr. Gonzalez al Gobierno con severidad y habria estado en su derecho. La proposicion J. Campo y compañía era tan inaceptable, tan contraria á los intereses del país, tan contraria á la representacion viva del Gobierno bajo su punto de vista, eran tan escasas ó ninguna las ventajas que ofrecia, mientras que eran muchos los inconvenientes, que no podia aceptarse en competencia con la de los firmantes del convenio.

Por primera condicion ofrece el Sr. Campo la entrega de 20 millones de reales sin interés ni garantía; es decir, que para el 30 de Setiembre ofrecia el Sr. Campo 20 millones de reales, cuando tenia el Gobierno ya en su poder los 15 millones anticipados por los firmantes del convenio provisional, y además los 15 millones de la garantía que habian de venir á formar parte del anticipo.

Ofrecia tambien el Sr. Campo la entrega de otros 20 millones en letras sobre Europa y América; pero como esta oferta se hacia condicionalmente, y la condicion era imposible que tuviese lugar, semejante oferta no puedo ménos de considerarse como no hecha.

Otras de las propuestas de Campo, con las cuales cree el Sr. Gonzalez que se hacia un gran servicio, porque disminuia el pago de intereses, mientras creo que los aumentaria, era el caso de que el préstamo se haria en cuatro plazos, mientras los firmantes del convenio lo hacian en cinco. Pues yo diré á S. S. que anticipando los plazos se perjudicaba el Gobierno y los intereses del país, porque devengaba mayor interés el anticipo. El Gobierno habia previsto el caso y tiempo en que debia recibir el dinero; y en tal caso, y en tal ocasion nada más le convenia recibirlo, no antes.

Pero despues de todo, ¿es verdad que Campo y compañía llegaba á anticipar en realidad? Porque aquí hay que buscar la verdad práctica, conociéndonos como nos conocemos en este país; ¿es verdad que Campo y compañía favorecen el préstamo por hacerlo en cuatro plazos, siendo así que los del convenio eran cinco?

Voy á demostrar al Sr. D. Venancio Gonzalez que no, porque hay la circunstancia en la proposicion de J. Campo, que es la tercera condicion, de no haber dia fijo para el cumplimiento, ó sea para la entrega del plazo. El primer plazo es como el de los firmantes del convenio provisional, el dia que se haga cargo y pueda disponer de la recaudacion de las aduanas. El segundo plazo del convenio es á los tres meses despues. El señor Campo ofrece dar el segundo en los mismos dias: es igual; ¿pero qué dice el Sr. Campo sobre el tercer plazo? Dice: «El tercero, á contar desde la fecha en que se realice el segundo.» De manera, que el dia de la entrega es á su voluntad, porque si retrasa, como retrasaria, la del segundo plazo, en este caso el tercero se retrasaria tambien, porque el tiempo de los dos meses no se contaba sino desde el dia de la entrega del segundo plazo, y lo mismo sucederia con el cuarto plazo, porque no se empezaba á contar el tiempo de éste sino desde el dia en que se hubiera hecho la entrega del tercero. De manera que el Sr. Campo era el que señalaba los plazos; no era el Gobierno ni el contrato. En este caso ya no puede el Sr. Gonzalez decir con seguridad que J. Campo y compañía iba á hacer antes de los cinco meses la entrega de los 15 millones de duros, porque dependia de la voluntad de la compañía Campo, segun que entregase antes ó despues el plazo anterior y diera principio el término del plazo siguiente.

La única ventaja positiva que el Sr. Campo ofrece, es la del 2 por 100 que se abona á los firmantes del convenio por vía de quebranto de giros y compensacion de gastos. Realmente Campo y compañía no dice más sino que devengará el préstamo el 10 por 100; la proposicion de los firmantes del convenio dice: 2 por 100 más sobre el dia.

Pero esta condicion, ¿es compensable, es atendible siquiera al lado de las demás que constituyen el todo de la proposicion que examinamos? No, porque en lo relativo á la administracion é intervencion de las aduanas, en lo relativo á la condicion resolutoria de que se ratificara este contrato por la intervencion y aprobacion de las Córtes, es de suma gravedad en caso de urgencia.

Indudablemente, al lado de una condicion resolutoria que podria dejar sin efecto el contrato, no representa nada ese 2 por 100 cuando se trata de un servicio tan importante y tan apremiante como al que este contrato se refiere.

El Sr. Marqués de Campo decia, y aquí sí puede afirmarse con verdad que el Sr. Gonzalez estudió y comprendió perfectamente la proposicion del Sr. Campo y la aplicó en contra del Gobierno para hacer oposicion á la del convenio firmado en 5 de Agosto; aquí es donde realmente, si se hubiera aceptado la condicion sétima del Sr. Marqués de Campo, habria tenido la administracion, la direccion, la recaudacion y todo lo que fuera importante en el órden de tener los productos de las aduanas de la isla de Cuba; porque el Sr. Marqués de Campo en la condicion sétima, dice: «El concesionario, y á su vez la sociedad anónima de crédito que se forme, establecerán, de acuerdo con el Gobierno, la forma en que haya de organizarse la administracion, recaudacion é intervencion de la renta de aduanas de la isla de Cuba.»

Como la compañía no está formada, como la compañía tiene que formarse, como no estaba formada hasta despues de celebrado el contrato y hecha adjudicacion del servicio, claro está que las dificultades que hubiera podido ofrecer la compañía de Campo en materia de recaudacion, administracion é intervencion hubieran llegado hasta donde no podian ir los compromisos del Gobierno, y no habia compromiso ni contrato.

Por último, el Marqués de Campo, y esta es la condicion resolutoria, dice en la proposicion duodécima: «El Gobierno someterá á las Córtes el presente convenio inmediatamente que se reunan, para que se dé por las mismas la garantía de la Nacion para el capital del empréstito y el pago de la amortizacion é intereses correspondientes.

De suerte que por esta condicion el Sr. Marqués no hacia definitivo su compromiso hasta tanto que las

Córtes resolvieran sobre el mismo; hasta tanto que las Córtes otorgaran la garantía nacional.

Como las Córtes estaban en suspenso cuando esta proposicion se hizo, y como el Sr. Marqués de Campo exigia que las Córtes hubieran de reunirse antes de finalizar el año, claro es que el Sr. Marqués tomaba sobre sí una especie de autoridad para fijar el dia en que hubieran de reunirse las Córtes, y claro es tambien que hasta tanto que las Córtes se reunieran y aprobaran el convenio, la proposicion Campo revestia un doble carácter condicional y resolutario que hizo imposible su aceptacion por el Gobierno. ¿Y creen los Sres. Diputados que esta condicion en los términos que se halla redactada podia aceptarse? ¿Creen que esta condicion, tratándose de un servicio tan importante y urgente como el que nos está ocupando habia de aceptarse por el Gobierno? No, porque si el empréstito era necesario, si era urgente, si el servicio era apremiante, si no se podia retardar el equipo de las tropas para las operaciones del invierno, si tenia que haber aquí los fondos necesarios para la recluta, y en Cuba los necesarios tambien para la guerra, claro está que no se podia en manera alguna, sin perjuicio del país, aceptar la proposicion del señor Campo y compañía.

Réstame decir, Sres Diputados, dos palabras no más. El contrato se aprobó en favor de los firmantes del convenio provisional, como dice el art. 21 de la instruccion, para aplicar el decreto de 27 de Febrero; se aprobó por S. M. oyendo al Consejo de Ministros; no hemos dicho una palabra, aunque en realidad no es necesaria, sobre el dictámen á la órden del dia que la comision ruega á las Córtes le apruebe. La comision, sin embargo, estima necesario decir muy pocas respecto del proyecto que se discute, sancionando el contrato sobre la garantía nacional, que ha de responder subsidiariamente á las resultas de la amortizacion del capital é intereses de la operacion de crédito hecha por el Gobierno; diré, pues, dos palabras relativas á lo que es y representa la garantía, y con esto defiendo implícitamente el dictámen de la comision, en perfecta consonancia con el proyecto del Gobierno. La garantía nacional no es la primera vez ya que se nombra en este sitio, por más que sea la primera vez que la aprueben las Córtes, y no es un asunto de tal importancia y de trascendencia tan grande que pueda en manera alguna perjudicar los intereses de la Nacion; no es más que una satisfaccion moral que dá la Pátria á la isla de Cuba; la garantía nacional no es más que un servicio que está relacionado con los intereses naturales, y por consiguiente, con los intereses políticos dentro de nuestro organismo social; la garantía nacional prestada por España en favor de los intereses de la isla de Cuba, no representa más ni ménos que la fianza que un padre daria por salvar la honra y los intereses de un hijo; no representa más ni ménos que la fianza que daria un hermano para salvar la honra y la vida de otro hermano, que era su propia vida y honra, como en el otro caso era del padre; y la importancia de este hecho es infinitamente menor si tenemos en cuenta que la garantía del país es subsidiaria y eventual, no es solidaria; es solo para el caso en que las rentas de Cuba puedan faltar en el órden, modo, forma y tiempo en que debe amortizarse el capital y los intereses del préstamo.

¿Qué trabajo, qué género de servicios, qué clase de importancia tiene el que un padre salga por fiador de un hijo cuando se trata de la honra y de la vida de este hijo? ¿Qué importancia tiene que España dé la fianza para salvar á Cuba, cuando se trata de la honra y de la dignidad de España? ¿Y qué importancia y realidad puede tener este hecho, cuando se ha demostrado aquí de una manera patente, que no permite la menor duda, lo ha confirmado el Sr. Gonzalez, y lo ha ratificado el señor Ministro interino de Ultramar, que solo las aduanas de Cuba producen de 20 á 25 millones de pesos anuales, y que otro tanto producen las demás rentas del país? ¿Qué importancia puede tener una garantía subsidiaria y eventual, en la que el fiador tiene lo que llaman los jurisconsultos el beneficio de órden y de excusion, es decir, que no se repetirá contra el fiador sino cuando ya se ha reclamado del deudor principal, cuando se ha visto y depurado que no tiene bienes? ¿Qué importancia digo, puede tener la garantía nacional cuando el deudor tiene, como sucede con la isla de Cuba, una renta segura de 500 millones de reales por aduanas y otros 500 por las demás rentas? Ninguna, absolutamente ninguna; este es el convencimiento de la comision. Pero aquí se trata de salvar á Cuba, de concluir con su guerra, de dar á la gran Antilla una prueba del afecto de la madre Pátria, y de que á ésta no le duelen prendas cuando se trata de salvar á sus provincias de Ultramar, y con ellas la honra de la Nacion y la integridad del territorio.

La comision, por tanto, espera confiada en que los Sres. Diputados apreciarán las consideraciones expuestas, y tiene la segura esperanza de que el Congreso otorgará su aprobacion al contrato que se discute; en la inteligencia de que la garantía, como dice la misma proposicion, es eventual, y solo producirá efectos cuando los grandes recursos con que cuenta la isla de Cuba no fuesen bastantes para amortizar el capital é interés del préstamo en la manera y forma contratada, que es, ni más ni ménos, lo que he tenido la honra de apoyar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Si el estado de mi voz y de mi salud fuera mejor de lo que es, yo daria las gracias al Sr. Arenillas por haberme dado ocasion en este dia de cumplir un deber que no pude cumplir en la sesion última, haciendo algunas rectificaciones al Sr. Ministro interino de Ultramar.

El Sr. Arenillas, en el largo y elocuente discurso que acaba de pronunciar, ha repetido casi todos los argumentos del Sr. Ministro, y ha glosado la Real órden de aprobacion del contrato, con lo cual es excusado decir que yo tendria motivo, no ya para hacer la rectificacion que hubiera hecho el dia pasado, si un incidente político de la mayor importancia no me lo hubiera impedido, sino un nuevo discurso, si á ello me diera derecho el Reglamento. Voy, á pesar de todo, y fatigando algo al Congreso, que se fatigará ciertamente de oirme á mí en este estado, á hacerme cargo de una de las rectificaciones que son comunes al Sr. Arenillas y al Sr. Ministro, y que por su importancia no me puedo dispensar de hacer, aunque parezca un tanto extemporáneo el que yo venga en la sesion de hoy á discutir con el Sr. Martin de Herrera.

Se ocupaba el Sr. Ministro interino de Ultramar de los argumentos que en el órden constitucional hice yo contra la operacion de crédito, queriendo demostrarme que aunque el Gobierno hubiese tenido los más decididos deseos de solicitar la concurrencia de las Córtes para este asunto, hubiera sido materialmente imposible por falta de tiempo. Su señoría nos decia: «El Sr. Gon-

zalez parte de un error; no se ha hecho cargo de lo que son estos negocios en su preparacion, de lo difícil que es ponerse de acuerdo con los banqueros, de lo difícil que es echar los preliminares de una operacion de esta especie, y de que todo tuvo que hacerse desde el 18 de Julio en adelante, cuando el Sr. Ministro de la Guerra solicitó el crédito extraordinario que ha servido de base al expediente.» Ya á esto me habia yo adelantado, y en esto ha de consistir precisamente mi rectificacion.

No habia error alguno de mi parte; yo conozco bien todo lo que se necesita de tiempo, de perseverancia y de habilidad para la preparacion de un negocio de esta cuantía; yo sé muy bien lo que cuesta que los capitalistas se pongan de acuerdo; pero como sé tambien que desde el mes de Marzo, y aun mucho antes, desde una época muy anterior á la reapertura de las Córtes el Gobierno sabia que tenia que mandar refuerzos á Cuba, sabia que el presupuesto de la isla estaba en déficit y que sus rentas no podian subvenir á los gastos extraordinarios que ocasionarian esos refuerzos, creo que desde entonces pudo y debió el Gobierno preparar todo lo necesario para levantar los fondos, siendo el primer requisito, en mi opinion, haber solicitado la autorizacion de las Córtes, y esto pudo hacerse el mismo dia que se abrieron.

Esté seguro el Sr. Ministro, y pruebas tiene de ello en la actual legislatura, de que á un negocio de esta importancia le hubiera dado el Congreso la bastante para no haber dejado pasar más tiempo que el preciso sin investir al Gobierno de una autorizacion que le hubiera sido utilísima en el interior y en el exterior, utilísima aquí y utilísima en Ultramar, porque la concurrencia de las Córtes, por mucha que sea la presuncion del Gobierno en esta parte, hubiera dado al negocio un carácter de seriedad que no ha tenido sin ella.

Es otro de los errores que se me han atribuido, tanto por el Sr. Arenillas como por el Sr. Ministro, el de que mis demostraciones numéricas de lo gravosa que sale la operacion para el Tesoro, han partido de la equivocacion de haber acumulado yo á una suma los intereses y la amortizacion de los diez años; y yo declaro que, por más esmero y por más atencion con que he seguido hoy al Sr. Arenillas en esta parte de su discurso, no he llegado á convencerme de que S. S. me haya comprendido. ¿Es acaso que yo no he acertado á explicar con las cifras que pueden leerse en el *Extracto de las Sesiones*, y que aparecerán además en el *Diario*, mi demostracion? En ella he detallado perfectamente los intereses anuales, los intereses mensuales y el interés total al cabo de toda la operacion; y yo no tengo conciencia de haber incurrido en ese error que hacia decir á SS. SS. que yo habia exagerado notablemente los hechos y que habia hecho aparecer la operacion mucho más cara de lo que realmente resulta.

Lejos de haber exagerado en la última sesion, yo demostré que habia omitido en mis cálculos una de las principales, de las más cuantiosas utilidades que ha de tener la sociedad: la utilidad que reporta el retener por treinta dias en sus arcas el metálico en que se recaudan los derechos de aduanas en Cuba; es decir, en un país donde ahora el oro vale á 115. Y yo invocaba la autoridad del Sr. Ministro de Hacienda, que en estas materias tiene competencia especial, para que haciendo aplicacion de sus conocimientos en materias de banca, convenciera al Sr. Ministro de Ultramar de lo cuantiosa que es la ganancia que ofrece el hecho de tener á su disposicion la sociedad ese metálico durante treinta dias.

Pues aún omití otra utilidad más; aún hay otra utilidad de que no me hice cargo, y consiste en que, conforme á los términos de la instruccion, la parte de bonificacion que se va á dar á la sociedad por el aumento de la renta, va á tomarla sin que por ella pague gastos de administracion. Para convencerse de esto, basta leer los artículos de la instruccion que determinan la forma en que han de hacerse las liquidaciones mensuales, de las cuales resulta que no se ha de hacer baja ninguna en lo recaudado por gastos de la administracion y resguardo; de manera que va á venir á resultar que el Estado paga á la administracion; la sociedad administra realmente, y despues se parten por mitad los productos del aumento. El contrato no puede ser más leonino. Y no es esto una cosa insignificante, porque la administracion de aduanas cuesta 660.000 pesos, segun el presupuesto del Sr. Balaguer, que tengo aquí, pero que no leo por no molestar la atencion de los Sres. Diputados con la lectura de más papeles. Resulta, pues, que esto constituye otro beneficio para la sociedad, de cuyo beneficio no me hice cargo en mis liquidaciones, á pesar de haber sido tan tachado de minucioso en el estudio y en la apreciacion de este asunto.

Una y cien veces se encastillaba el Sr. Ministro de Ultramar en el argumento de la necesidad, de la urgencia que habia de levantar fondos; y haciéndome cargos porque yo habia dicho que el contrato tenia vicios de nulidad, y podia y debia anularse, me interpelaba su señoría: «¡Ah! Si el Sr. Gonzalez fuera el encargado de pagar, si el Sr. Gonzalez fuera el encargado de atender á las obligaciones de Cuba, ciertamente que no hubiera pensado siquiera en que debia anularse ese contrato, por las consecuencias que traeria el devolver el dinero á los prestamistas.» Y S. S., además de esa esclamacion, me hacia una verdadera pregunta. «¿Qué haria, me decia S. S., qué haria el partido constitucional, qué hubiera hecho en circunstancias iguales?» Ante todo, Sr. Ministro, venir á las Córtes para autorizarse y para dar una gran base, una base indispensable al crédito público para esta operacion. Despues levantar fondos del mejor modo que le hubiera sido posible; pero nunca, absolutamente nunca entregar la recaudacion de la renta más pingüe de la isla de Cuba á una sociedad anónima.

Su señoría tomaba el ejemplo de los Estados-Unidos para decirme que allí no se pensó sino en acabar la guerra, que allí se aplazó toda solucion sobre las cuestiones económicas para el dia de la paz. Pues ya que S. S. recordó ese precedente, pudo haber tenido en cuenta tambien, que si con efecto en los Estados-Unidos se pensaba, como S. S. decia, en edificar el dia de la paz, no pensaron nunca en inutilizar los materiales con que habian de edificar; no pensaron jamás, no les pasó siquiera por la mente á aquellos hombres financieros el entregar la recaudacion de la mejor de sus rentas; y no comprendo cómo S. S., tan enamorado de lo que sucedió en los Estados-Unidos y del sesgo que allí se ha dado á las cuestiones económicas, censuraba al mismo tiempo el que las daba el Sr. Rodriguez Rubí, porque lo que se hizo en los Estados-Unidos era ni más ni ménos lo que proponia el Sr. Rodriguez Rubí con la emision de las acciones cubanas, que tan mal pareció á S. S., aunque le ha parecido bien lo que jamás han hecho ni pensado los Estados-Unidos.

Otro error me atribuyó el Sr. Ministro de Ultramar, y me ha atribuido hoy el Sr. Arenillas que me importan mucho rectificar. Suponen SS. SS. que yo he encontrado

tan perjudicial esta operacion de crédito porque he creido que ella obligaba toda la renta de aduanas de Cuba. No lo he creido nunca; dije bien claro, y creo que debió entenderseme, cuál era el alcance material de la operacion. Bien sé que la renta no se obliga sino al pago de la amortizacion y de los intereses, y esto es lo verdaderamente triste; porque no teniendo que pagar más que lo necesario para la amortizacion y los intereses, es realmente doloroso que se haya entregado la recaudacion de la renta, y se permita que la recaude durante diez años, permaneciendo sus productos de mes á mes en poder de la sociedad. Lo que yo mantuve y mantengo es, que por medio de esa condicion de que la sociedad ha de liquidar y entregar mensualmente, y no diariamente, se ha inutilizado la renta para poder operar sobre ella con otros que no sean los actuales prestamistas.

Y tan era esto lo que yo mantenia, que recuerdo haber interpelado al Sr. Ministro de Ultramar preguntándole: el dia en que los recursos de este empréstito se acaben y el Gobierno tenga que levantar fondos de nuevo sobre las aduanas de Cuba, ¿qué capitales espera su señoría que vengan á ofrecérsele, teniendo que pasar por las horcas caudinas de la sociedad, á quien se entrega la recaudacion? Esa sociedad hará la forzosa al Gobierno y monopolizará todas las operaciones de crédito que haya precision de hacer sobre la renta de aduanas. Este era mi argumento. Por lo demás, yo sabia bien que la sociedad al cabo de cada mes ha de entregar el sobrante de la recaudacion, despues de cobrarse los intereses y amortizacion del capital. ¿Pero no le parece al Sr. Ministro de Ultramar que seria mejor que aquel jefe económico recibiera diariamente el oro que éntre en las aduanas, y atendiera con él á las necesidades del dia, en lugar de hacer operaciones con descuento sobre lo que se le ha de entregar el dia 30 de cada mes, gravando con esto más aquel Tesoro? ¿No le ha contado nunca á S. S. el Sr. Ministro de Hacienda los apuros que aquí se pasan cuando es preciso levantar una suma más ó ménos grande en pocos momentos para la salida de un batallon, ó para cosas análogas, á pesar de no estar el oro más que á 2 por 100?

Tambien nos dijo el Sr. Ministro de Ultramar, haciendo un argumento que yo habia previsto y contestado de antemano, que por este medio se conseguiria el gran bien de moralizar la Administracion, y S. S. nos citaba como ejemplo lo que en la Península ha sucedido con la renta del timbre. Mucho habria que hablar sobre esto del aumento de los ingresos del timbre, y sobre la mejora alcanzada en su administracion; pero dejándolo para momento más oportuno, diré á S. S. que se olvidaba cuando esto decia, de que pocos minutos antes habia dicho, confirmando las opiniones del señor Rubí, que medidas recientes tomadas por aquellas autoridades y los esfuerzos del Gobierno, habian bastado por sí solas para que la administracion se fuera moralizando, de tal manera que ya de un modo palpable se traducia en los ingresos. Si, pues, el Gobierno con las medidas ordinarias ha visto el resultado práctico de la mejora de la administracion, ¿le parece á S. S. que solo el deseo de llevar más de prisa esta obra merecia la pena de entregar las aduanas á la sociedad, que por de pronto despues de pagar el Gobierno la administracion, puede todavía destinar con desahogo el 20 por 100 á sus gastos? El Sr. Ministro se contestaba, pues, por sí mismo, y yo no necesito ocuparme más de este argumento.

En una contradiccion semejante, y atribuyéndomela á mí, han incurrido lo mismo el Sr. Ministro que el Sr. Arenillas. Uno y otro analizaban la Real órden de adjudicacion considerando por considerando, lo cual tiene sus inconvenientes cuando se trata de asuntos tan complejos y cuando es menester hacer un estudio especial en no emplear en un sentido los mismos argumentos que antes se han usado en el opuesto; y decian que el Gobierno habia hecho bien en adjudicar á la sociedad actual la operacion y en no aceptar la proposicion Campo, porque la anticipacion de los plazos que la proposicion Campo ofrecia, era más bien gravosa que útil al Estado, toda vez que le obligaba á abonar más pronto los intereses de cada plazo, acaso cuando el Gobierno no necesitaba los fondos. Pero el Sr. Ministro se olvidaba de que acababa de decirnos que á la sociedad actual ha tenido que pedirle adelantados dos plazos y parte del tercero. Señores, todo el mundo habia previsto que el dinero era necesario con más urgencia que la que lo ha ofrecido la sociedad adjudicataria, y por consiguiente, el Gobierno, al desestimar la proposicion Campo, debió preveerlo tambien. Y no se concibe que cuando se trata de adjudicar la operacion á la sociedad Calvo y compañía, el Gobierno crea que es una razon la de que el adelanto de los plazos ofrecidos por Campo podia ser gravoso al Tesoro, y al mismo tiempo se vengan recibiendo con anticipacion los plazos de la sociedad adjudicataria. ¿Es acaso que esta sociedad adelanta los plazos sin interés? ¿Es que estos plazos no comienzan á devengar interés á medida que se le van entregando al Gobierno? Pues estamos en el caso que el Gobierno creyó, ó aparentó creer, que era inconveniente exclusivo de la proposicion Campo.

Y ya que de esto de adelantos hablo, seria bueno, porque en el expediente no puede constar, por ser de fecha posterior, que antes de terminar la discusion, el Sr. Ministro tuviera la bondad de traer como complemento del expediente los documentos que acrediten la forma en que se han hecho esos adelantos del segundo plazo y á cuenta del tercero, para poder apreciar cuándo y cómo comienzan á devengar interés, el punto en que se han hecho las entregas y los valores ó metálico en que se haya verificado, porque esto importa al curso del debate, y al Sr. Ministro no le costará más trabajo que el de mandar que esos documentos se remitan. En esto de los adelantos, por más que el Sr. Ministro en la forma en que ha usado su argumentacion relativa á la proposicion Campo, ha demostrado cierta indiferencia, en esto de los adelantos, yo creo que debe ponerse un esmero especial, y creo que por no ponerlo se ha causado ya otro perjuicio, de que tampoco me hecho cargo en mis cálculos, ni lo he reducido á números; y ese perjuicio no es insignificante por cierto. El Sr. Ministro y el Congreso saben que el primer plazo del anticipo debia comenzar á devengar intereses desde el dia en que se formalizara, y que por otra condicion del convenio y de la instruccion, se habia de formalizar el dia en que la sociedad tomara posesion de las aduanas. La sociedad ha tomado posesion de las aduanas el dia 16 de Noviembre; por consiguiente, hasta ese dia los 3 millones de pesos adelantados á cuenta del primer plazo no han debido devengar interés, puesto que esta condicion se apreció como mejora en la subasta; y sin embargo, segun se desprende del expediente, la sociedad pretendió del Gobierno que la posesion de las aduanas se entendiera dada para todos los efectos del contrato el dia 1.° de Noviembre, á pesar de que el Sr. Villaamil no pudo llegar á Cuba hasta el dia 16, y el Gobierno acordó efectivamente que así se entendiera;

de manera, señores, que no habiéndose incautado la sociedad de la recaudacion hasta el 16, el primer plazo no ha debido devengar intereses, conforme al art. 1.°, hasta ese dia; y sin embargo, como se ha supuesto la toma de posesion para todos los efectos del contrato desde el 1.° de Noviembre, esos 3 millones de pesos del primer plazo han devengado quince dias más de intereses de lo que debian devengar, resultando, por otra parte, la anomalía de que esos 3 millones de pesos han comenzado á amortizarse por aquel art. 13 de la instruccion de que yo hablaba en mi discurso, quince dias antes del en que debian formalizarse y en que aparece su entrega legal y solemne.

Ya ve el Sr. Ministro que yo no rebuscaba grandemente ni entraba demasiado en detalles al censurar la operacion cuando omitia éstos.

Pero por quererme considerar equivocado en todo los Sres. Arenillas y Ministro de Ultramar, me han atribuido errores hasta en las cosas más sencillas: me los han atribuido en lo que se refiere á la diferencia que resulta de devengar la proposicion admitida el 12 por 100 de interés, en lugar del 10 por 100 que hubiera devengado la de Campo. Y me decia el Sr. Ministro de Ultramar: yo no soy muy fuerte en esto de aritmética; yo no sé cómo ha hecho sus cálculos el Sr. Gonzalez; pero lo cierto es que el 2 por 100 de 300 millones de reales no puede ser más que 6 millones de reales anuales. Pues eso, aunque por otro procedimiento, es exactamente lo que yo decia, con la diferencia de que 6 millones en diez años serian 60 millones; es decir, que la diferencia entre admitir una proposicion ú otra hubiera sido de 60 millones de reales, si no hubiera que presentar disminuido ese interés, porque haciendo la computacion del mismo por meses, se reduce con efecto en algo esa cantidad.

Tambien me atribuia S. S. la equivocacion de haber yo prescindido del presupuesto ordinario de guerra de la isla de Cuba, cuando hacia mi demostracion de que el empréstito era insuficiente hasta para salir de las necesidades del dia; demostracion que me están confirmando los hechos, puesto que hace muy poco tiempo que hemos comenzado la campaña y estamos gastando el tercer plazo. Pero S. S. suponia que yo me equivocaba y que habia entendido que con el empréstito se habia de atender á los gastos ordinarios y extraordinarios de guerra. No es exacto; esto no podia ocurrírseme á mí: yo sé que en Cuba hay un presupuesto ordinario de guerra, y hacia partir de aquí mi demostracion, porque decia: antes de 1.° de Noviembre existian tantos hombres, que costaban tal cantidad; despues de 1.° de Noviembre existen tantos, que cuestan tal otra, segun el presupuesto del Sr. Balaguer, más bajo por cierto del que tomaba en cuenta S. S., y al cabo venia á demostrar que para el gasto extraordinario que ocasiona el envío de los 24.000 hombres, más para los gastos extraordinarios que necesariamente tenia que ocasionar la actual campaña por el impulso que se le dá, y que tienen que ser de gran cuantía, y todos serán pocos con tal de que toquemos los resultados, eran insuficientes el empréstito, más el presupuesto ordinario: esta era mi demostracion, y no podia de ninguna manera incurrir en el error que S. S. me atribuia.

Decia tambien el Sr. Ministro de Ultramar, abundando en parte y en parte disintiendo de mis opiniones, que era de esperar efectivamente que los intereses de las aduanas aumentarian, pero que esto no se deberia á la terminacion de la guerra, sino á los esfuerzos de la sociedad que se ha encargado de la renta. Y como demostracion, me hacia el argumento de que la existencia allí hoy de 100.000 hombres aumenta naturalmente el consumo. Estamos conformes; la presencia de 100.000 hombres allí neutraliza en parte los malos efectos que en las aduanas puede producir la guerra, porque aumenta los artículos de consumos de primera necesidad; pero S. S. debe tener en cuenta que la terminacion de la guerra ha de traer otro aumento de mucha más cuantía, que es el aumento que producen los artículos de lujo, suprimidos en gran parte por los efectos desastrosos de la guerra. Y por otra parte, como la importancia de las aduanas de Cuba no depende solo del estado de la isla, sino que tiene su principal base en el estado de prosperidad de los países que mantienen relaciones comerciales con ella, Naciones en donde los artículos de lujo que de allí proceden van creciendo de una manera fabulosa en su precio, la paz aumentaria los ingresos si no hubiérais incurrido en el error de haber hecho de Cuba una factoría catalana, en el mero hecho de haber entregado la administracion á una sociedad anónima, cuyas acciones han de estar en gran parte en poder de industriales catalanes; porque ya os dije que sin faltar á su deber los empleados en nada, simplemente con la benevolencia que puedan dispensar lícitamente y sin que se les acuse de criminalidad, han de favorecer á los importadores y exportadores ligados con esa sociedad, y todos los favores que les dispensen han de ser en perjuicio de otros países. (*El Sr. Sedó pide la palabra*). Y como esto es natural que suceda, el aumento que el Sr. Ministro de Ultramar espera por la participacion de la sociedad, es posible que fuera mucho mayor si hubiérais fiado las cosas á la administracion del Gobierno y á la terminacion de la guerra.

Voy á concluir, señores, con una última rectificacion que se refiere á la primera parte de mi discurso.

Haciendo el Sr Ministro la historia del contrato desde que se celebró hasta que de él han tenido conocimiento las Córtes, nos decia que el Gobierno lo habia remitido al Parlamento en cumplimiento de un deber; pero que no era indispensable de ninguna manera, ni podia tener objeto ninguno la intervencion en el asunto de la comision parlamentaria por el Congreso nombrada, porque desde el primer momento debia saberse que no habiendo de emitir dictámen sobre el fondo del contrato, que consideraba válido S. S. sin este requisito, era ocioso el nombramiento de la comision. Yo no sé si con esto quiso S. S. añadir alguna censura más á la autoridad de la Mesa, que preguntó si el proyecto pasaria á las secciones, acordándolo así el Congreso; yo no sé si con esto, por efecto del estado de la Cámara y por efecto del estado de ánimo de S. S., se propuso dar á esta alusion alcance político; pero no siendo así, no comprendo la razon que S. S. haya podido tener. Y digo que no lo comprendo, porque no es el Gobierno quien ha de fijar los límites al Congreso para sus acuerdos y deliberaciones. Cuando un documento, y mucho más siendo de la importancia del que se trata, viene al Congreso, solo al Congreso le toca decir lo que ha de hacerse con él; y para saber lo que ha de hacerse con él, nombra una comision que dé dictámen sobre el asunto. ¡No faltaba más sino que el Congreso tuviera que esperar á que el Gobierno le dijera lo que habia de hacer con los expedientes que le remite!

El contrato vino aquí para ser juzgado por el Congreso, y el contrato puede y debe ser juzgado por el Congreso; y á pesar de todas las declaraciones contra-

rias del Gobierno va á ser juzgado, puesto que estamos discutiéndolo y juzgándolo.

Tenia razon el Sr. Arenillas: es de poca importancia la cuestion de garantías subsidiarias, que apenas hemos tocado, cuando se trata de un contrato con garantía positiva; es una fórmula insignificante; lo que vamos á fallar es si el contrato está bien ó mal hecho, y á pesar de todos los propósitos del Gobierno, el contrato no puede ménos de discutirse, y se ha discutido.

¿Qué importa, en efecto, la garantía? ¿Para qué quieren la garantía los prestamistas, si ellos tienen en su mano los medios de cobrarse? Eso equivale á dar un fiador al acreedor que además de serlo hipotecario tuviera en su poder la finca, cobrara todos sus productos y se hiciera cobro de ellos. ¿Para qué quiere un fiador, para qué quiere una fianza personal, quien tiene una seguridad tan buena? Pues esto sucede á esa sociedad; la garantía para ella solo puede servirle en prevision del caso de una gran desgracia nacional, de que debemos todos apartar con horror el pensamiento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**, interino de Ultramar (Martin de Herrera): Puesto que el Congreso está juzgando el contrato bajo todos sus aspectos, en eso mismo confiesa el Sr. Gonzalez que era perfectamente inútil el que la otra comision diera su dictámen, porque el Gobierno no se ha opuesto á que el contrato fuera juzgado tan detenidamente como quisieran las Córtes; lo que ha hecho ha sido determinar la intencion con que ha remitido el documento al Congreso, cosa que á ningun Gobierno se le puede negar. El Gobierno ha remitido el documento al Congreso para cumplir sus deberes constitucionales, dando cuenta de un acto que sin necesidad de autorizacion legislativa puede sin embargo envolver cuestiones de responsabilidad; de manera que las Córtes examinando, el asunto en su forma, en sus esencias, en sus antecedentes, lo único que puede hacer es exigir responsabilidad al Gobierno, y ahora dar ó negar la responsabilidad subsidiaria al contrato. Esta es una idea que expresé claramente al principio de mi discurso, y cuya sola repeticion contesta á la última parte de la rectificacion del Sr. Gonzalez.

Voy ahora á hacer varias rectificaciones sobre algunos puntos principales del de la discusion, porque otros oradores han de impugnar el dictámen, y los dignos indivíduos de la comision, y tal vez el que en este momento tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, contestarán segun la discusion venga, y no quiero detenerla en el punto donde ahora se encuentra más que lo extrictamente necesario. El Sr. Gonzalez ha hecho una suposicion que el Gobierno tiene el deber de rectificar muy terminantemente. El Sr. Gonzalez, en su cuenta prolija de los intereses y beneficios que la compañía concesionaria va á reportar de este negocio, además de todas aquellas partidas de que me ocupé en la sesion de anteayer, ha puesto una en su rectificacion que declaro que no es de ninguna manera procedente y que el Gobierno no consentirá que en ningun caso se devengue, á saber: el interés de la contribucion del metálico producto de la recaudacion de los cargos de aduanas durante un mes. La instruccion, es verdad que establece que la sociedad recaudará los cargos de la isla de Cuba cobrando dia por dia todo lo que en la aduana se devengue, ya por cargos de importacion, ya por cargos de exportacion, ya en metálico, ya en pagarés, ya por derechos ordinarios y extraordinarios, y que la compañía solo tiene que dar cuenta al fin del mes, que es cuando se hace la liquidacion correspondiente á la amortizacion é intereses del capital prestado y la liquidacion provisional, para saber la parte de beneficio que la compañía tiene por el aumento de las rentas. Pues bien; supone el Sr. Gonzalez que reteniendo la compañía en su poder los productos de las aduanas durante treinta dias, está utilizando gradualmente el interés que corresponde á los primeros y sucesivos dias, lo cual es utilizar el interés de sumas corrientes, pues en todo giro bien organizado el comerciante estima que toda suma que está en su poder está produciendo interés. La instruccion dice terminantemente que la liquidacion se hará á fin de mes, que se hará una verdadera liquidacion, y yo añado que una verdadera liquidacion comprende el abono y cargo de intereses por todas las sumas que tienen en su poder las partes, que todo se comprenderá á fin de mes en la liquidacion que la sociedad forma en compañía de la administracion, la amortizacion, intereses y aumento de rentas, y en esa liquidacion se comprenderá el interés correspondiente á las sumas que la compañía tenga en su poder y que no se traen á liquidacion á fin de mes. Está en el espíritu de la instruccion; pero si no estuviera clara en este punto, yo ofrezco á S. S. que se aclarará y que la aplicacion de los artículos de ella referentes á este punto se hará como acabo de manifestar al Congreso. (*El Sr. Gonzalez*: Pido la palabra.)

El Sr. Gonzalez, en su afan de argüir bajo todo punto de vista y de hallar objeciones contra el dictámen que se discute, sin haber contestado á lo más esencial que tuve la honra de decir, sobre que la sociedad concesionaria del empréstito puede incidir en los inconvenientes y peligros que respecto á la proposicion de Campo y compañía movieron al Gobierno para rechazarla, ha manifestado el temor que hay en una sociedad anónima de que se extranjerice su capital, y aun la misma sociedad y su administracion, y ha creido combatir al Gobierno, ya que no en el momento actual, puesto que ya dije al Congreso que el Ministro de Ultramar habia hecho una solemne declaracion, la de que mientras esa sociedad conservara el carácter que ella misma establece como esencial en los artículos 8.° y 13 de los estatutos, el Gobierno la reconoceria y se entenderia con ella; pero desde el momento en que por cualquier causa perdiera esa carácter, dejaria de reconocerla como personalidad contratante; el Sr. Gonzalez, ya que no ha podido combatir al Gobierno en este momento, y segun la declaracion que yo hice, retrotrae la cuestion al tiempo en que se hizo la instruccion para el desenvolvimiento y ejecucion del contrato, y citando el artículo 20 de la misma, que establece que todo lo que la instruccion contiene respecto al contratante del empréstito ó prestamista, deberá entenderse con la sociedad que forme, añade: «pues aquí estaba ya el Gobierno comprometido á reconocer una sociedad cualquiera que se formara; ¿con qué derecho, pues, opone á la admision de la proposicion Campo la razon de que desde luego anunciaba que iba á formar una sociedad?» El argumento tiene escasísima fuerza. El Gobierno habia dicho desde el convenio provisional y la convocatoria para el concurso, que no admitiria proposiciones sino de sociedades españolas.

Ahora bien; así como una sociedad colectiva ó comanditaria ofrece desde luego por su esencia y por la base de su constitucion las garantías de nacionalidad, tratándose de una sociedad anónima, solamente por re-

glas extraordinarias y excepcionales, solo mediante declaraciones como las que ha hecho el Gobierno en un expediente *ad hoc*, participado, comunicado al mismo Banco hispano-ultramarino, solo de esa manera se puede establecer la garantía que el Gobierno se toma para conceder este contrato. Por consiguiente, cuando en la instruccion se dice que los derechos y deberes establecidos se entenderian con la sociedad que formara el concesionario, se sobreentendia que habia de formar una sociedad que ofreciera garantías de nacionalidad; y cuando han presentado los estatutos, aunque se ha visto en ellos que por los artículos 8.° y 13 habia el propósito de conservar la nacionalidad del capital de la sociedad y de la administracion, al Gobierno no le ha bastado, porque comprende la posibilidad de que por una contingencia llegue á desaparecer, y para ese caso se desconoce todo nuevo capital, sociedad ó administracion que no tenga el carácter de nacionalidad, el carácter español.

No extraño, pues, que el Sr. Gonzalez insistiera en la rectificacion en sus apreciaciones respecto al peligro que puede entrañar la cuestion de que tanto el nombramiento de aduaneros como el de empleados de oficinas del ramo de aduanas sean propuestos por la sociedad contratante, así como tambien la suspension ó separacion. Yo habia dicho al Congreso que esos peligros en ningun caso podian ser de las proporciones que indicaba el Sr. Gonzalez, puesto que se trata, Sres. Diputados, de unos 200 á 300 aduaneros á lo sumo, porque no creo que llegue á ese número, y precisamente en una ocasion en que en la isla de Cuba hay un ejército tan numeroso como sabe el Congreso y como ha dicho el Sr. Gonzalez, acerca de los cuales ningunos derechos ni facultades tiene esta sociedad.

Pero ha insistido y ha dicho el Sr. Gonzalez: «nada importa que esté allí ese ejército; todavía peligra la integridad del territorio; puede ser sorprendida la isla de Cuba; supongamos que un interés extranjero, filibustero se infiltre, influya en el nombramiento de esos aduaneros; pues como están encargados de la guarda de las costas y de los puertos, pueden dar entrada á un vapor como el *Virginius*, pueden favorecer un desembarco de tropas en la isla de Cuba.» Señores, considerando este punto con el buen sentido con que debe llevarse esta discusion, cualquiera comprende que semejante peligro es puramente imaginario, que no depende exclusivamente de los aduaneros á cuyo cargo solo corre la vigilancia contra los fraudes de la renta de aduanas, que no depende solo de los aduaneros la seguridad de las costas de la isla de Cuba. ¡Pues no faltaba más sino que tuviéramos entregada la custodia de las costas de Cuba á 50, 60 ó 200 aduaneros! Pues ¿y la marina, y los fuertes, y la artillería, y las tropas de guarnicion? Tranquilícese el Sr. Gonzalez y tranquilícese la Cámara si ha logrado trasmitirla sus temores, que aunque tuviera el libérrimo nombramiento y la libre destitucion ó suspension de aduaneros la sociedad contratista, ningun peligro correria la integridad de la Pátria; pero mucho ménos lo correrá si se tiene en cuenta que, como hemos dicho y repetido ya muchas veces durante esta discusion, la sociedad contratante no tiene más derecho respecto al nombramiento, separacion ó suspension de toda clase de empleados que la propuesta; y la propuesta dentro de condiciones reglamentarias, de condiciones reglamentarias tan concretas, tan específicas como las que se refieren á la administracion de las aduanas; y la propuesta es un derecho que de ninguna manera envuelve en sí misma; teniendo el Gobierno la facultad de admitir ó no á los propuestos, no envuelve el peligro, si capaz fuera una sociedad española en todos conceptos, por el capital, por la administracion, por todo, si fuera capaz de proponer con esas miras ofensivas que el Sr. Gonzalez, no creo yo que con ánimo de herir, pero en fin, por las necesidades de la discusion, por apurar los argumentos, por dejarse llevar de la pasion con que discute, y que yo no censuro; si fuera capaz esa sociedad de aprovechar esta facultad para proponer gente enemiga, gente desleal, gente vendida á los extranjeros ó á los filibusteros, el Gobierno se libraria muy bien de confirmar las propuestas ó de acceder á la suspension ó separacion de aquellos empleados.

Sobre otro punto debo hacer una rectificacion á lo dicho por el Sr. Gonzalez; porque tal como lo ha presentado S. S., tal como ha referido las palabras que yo pronuncié en mi discurso acerca de dicho punto, podria yo aparecer aquí en un error verdaderamente inexcusable respecto á la cuestion constitucional, á las facultades de las Córtes de legislar aquí y en Ultramar, y al deber de las provincias, tanto de la Península como de allende los mares, de obedecer las leyes que las Cámaras dicten y S. M. sancione.

Yo no he dicho, yo no he podido decir que las provincias ultramarinas tengan el derecho de rechazar cualquier medida legislativa que se dicte por los procedimientos y con las formalidades que establece la Constitucion, aunque no estén aquí representadas por sus Diputados. Yo lo que he dicho es, que tratándose de los especiales intereses de aquellas provincias, tratándose de una cuestion local que solo se puede conocer mediante un estudio concreto y determinado de las circunstancias de las mismas, es natural y racional, y así lo han entendido todos los partidos, que no se proceda á dictar las leyes especiales á que se refiere el artículo 89 de la Constitucion, las leyes para el régimen y gobierno de las provincias ultramarinas, sino cuando estén aquí sus Representantes, que serán el vehículo por el que las Córtes del Reino reciban la impresion de los sentimientos, de las ideas y de los verdaderos intereses de las provincias para las cuales se trata de legislar.

Esto es lo que he dicho, y no he podido de ninguna manera desconocer las facultades de las Córtes con el Rey para legislar lo mismo en Ultramar que en la Península, hasta que estén aquí los Diputados de Cuba, como lo están hoy los de Puerto-Rico. Si el Gobierno de S. M. puede legislar por decretos, mucho mejor podrán hacerlo las Cámaras, á las que la Constitucion dá por regla general esta facultad.

El Sr. Gonzalez ha dirigido un cargo, no á mí, sino al Ministro propietario de Ultramar mi íntimo amigo el Sr. Ayala, porque habiéndose previsto desde el mes de Marzo la necesidad de mandar refuerzos á Cuba, y por consiguiente la de arbitrar recursos extraordinarios para su envío y sostenimiento, no trató desde luego de presentar un proyecto de autorizacion. Tengo doble deber de rechazar este cargo, por lo mismo que no se me ha dirigido personalmente, sino á mi digno amigo el Sr. Ayala.

Es verdad que en el mes de Marzo, terminada la guerra civil en la Península, ya se preocupaba el Gobierno, como se preocupaban todos los hombres que tenian alguna intervencion en la cosa pública, de una cuestion, si no la única, la más importante de las que

quedaban por resolver en el órden político: la cuestion de la guerra de Cuba y de la Hacienda de aquella isla; pero los refuerzos no se podian mandar entonces, no se debian mandar hasta la época en que han salido para aquella Antilla, puesto que las campañas no se pueden emprender allí en cualquier época del año, y para la campaña de las lluvias no se podian mandar refuerzos, porque estaba ya para terminar, y para la campaña que se llama allí de la seca, no se podian enviar tampoco hasta el mes de Octubre.

¿Habian de mandarse esos refuerzos antes para entregarles á la voracidad de las enfermedades de aquel clima? ¿Habian de mandarse haciendo un gasto inútil cual seria el que se necesitase hacer para mantener esos refuerzos en la isla de Cuba? El Sr. Gonzalez queria que el Gobierno hubiese sido tan previsor, tan respetuoso hasta en la más remota aplicacion de esas atribuciones de esencia que S. S. quiere dar á las Córtes en la cuestiones de Ultramar, y que su partido jamás ha observado, que deseaba que aun no enviando los refuerzos hasta Octubre, se presentara en el mes de Marzo el proyecto de autorizacion, cuando aún no estaban hechas las operaciones indispensables para fijar el límite del sacrificio y la forma en que habia de hacerse.

No era solo este asunto el que el Gobierno tenia que resolver entonces recien terminada la guerra civil; otros muy importantes y muchísimas cuestiones que para honra suya han resuelto las Córtes desde entonces hasta el dia de hoy ocupaban á las Córtes y al Gobierno; de tal manera, que hubiera sido hasta impertinente cuando se trataba de la Constitucion, cuando se trataba de los presupuestos de la Península, cuando se trataba de los fueros, presentar en Febrero ó Marzo un proyecto pidiendo autorizacion para contratar en Octubre un empréstito cuya importancia no se podia calcular entonces, á fin de pagar el equipo, armamento y traslacion de unos refuerzos, cuyo número y forma en que se podian mandar tampoco era posible saber entonces.

Esto es hacer cargos por hacerlos. Para dirigirnos esa inculpacion es necesario colocarse en un punto de autoridad política que yo no reconozco en el partido de S. S. ni en ninguno, porque ninguno ha demostrado tener esa prevision cuasi divina. Además, he probado en mi discurso que no era necesaria, y sin embargo el señor Gonzalez queria que no habiéndose practicado por ningun Gobierno lo que S. S. pretende, nosotros estábamos obligados á hacerlo por consideraciones mucho mayores que las que han influido en el ánimo de los demás, y que en este concepto hubiéramos anticipado en medio año la satisfaccion de una necesidad que no ha venido hasta el mes de Octubre.

Ha rectificado el Sr. Gonzalez una equivocacion en en que incurrió en su discurso, porque no lo dude S. S., conmigo el *Extracto oficial* y el *Diario de las Sesiones*, S. S. incurrió en la equivocacion de suponer que por este contrato quedaba en totalidad comprometida la renta de aduanas de modo que si ocurrian nuevas necesidades en lo futuro, no podia servir ya de garantía esa renta. Hoy ha rectificado ya esta equivocacion, y dice que no fué ese su argumento, sino el de que estando comprometida en una parte mínima de 3 millones de pesos una renta que produce más de 22, se dá toda la administracion de esa renta á los prestamistas. Pues bien; ¿puede ser este un obstáculo para que si mañana necesitara el Gobierno levantar nuevos fondos, pudiera contratar, no precisamente con esta sociedad, sino con otra cualquiera con la misma garantía? Pues qué, ¿no está simultáneamente afecta esa garantía á la sociedad de que se trata y al Banco de la Habana?

Ofenderia la ilustracion del Sr. Gonzalez si me detuviera más sobre este asunto, y voy á otra rectificacion, porque deseo abreviar para que la discusion siga su curso.

Una contradiccion ha encontrado el Sr. Gonzalez en mi discurso, porque por una parte dije que uno de los efectos del contrato que el Gobierno habia tenido en cuenta es el de que contribuiria á la moralizacion en el ramo de aduanas de la isla de Cuba, y al mayor producto de aquella renta, y por otra parte manifesté que ya las dignas autoridades superiores de aquella isla venian haciendo una campaña muy laudable y eficaz para este objeto de moralizar aquella Administracion. No hay en esto contradiccion alguna, porque no he dicho que aquellas autoridades que llevan allí poco tiempo hayan conseguido este resultado por completo. Pues qué ¿le parece á S. S. poca obra allí, como en la Península, conseguir ese fin? ¿Le parece á S. S. que con los vicios, malos hábitos y corruptelas de la Administracion, que son inveteradas, se puede conseguir esto en poco tiempo? ¿Vendrá mal que además del celo de aquellas autoridades, que se está ejerciendo y seguirá ejerciéndose lo mismo sobre las aduanas que sobre las demás rentas, se una un celo especialísimo que no tiene reemplazo, el celo de una empresa particular que haga allí lo que está haciendo aquí la empresa del timbre, persiguiendo el fraude, oponiéndose al contrabando, denunciando y haciendo que se castigue á los autores de estos delitos?

Otra idea se ha emitido hoy por el Sr. Gonzalez, que necesito rectificar, y es la relativa al devengo de intereses por la sociedad prestamista. Ha dicho S. S. que no debiendo devengar interés segun el contrato más que desde que se entrega la cantidad ó desde que comienza la recaudacion de las aduanas, ha sucedido que en la instruccion para la ejecucion del contrato se estableció que respecto del primer plazo, importante 3 millenes de pesos, comenzará á devengar interés la sociedad desde 1.° de Noviembre, cuando no se habia incautado de la recaudacion de aduanas hasta el 16 del mismo mes. Pues bien; así como en otros puntos he dado la razon al señor Gonzalez, ofreciéndole su revision, lo que en este punto se ha establecido es lo legítimo y lo que resultaba de aquel contrato, porque la idea de que no devenguen interés sino los capitales que se entregan por el prestamista, es un principio de justicia, porque ninguna cantidad devenga interés hasta que está entregada. En el contrato se supuso que no habia de entregarse el primer plazo hasta que se incáutara el prestamista de la recaudacion de aduanas; pero ha sucedido que, entregado el plazo antes del 1.° de Noviembre... (*El Sr. Gonzalez*: Tenian obligacion de hacerlo.) Poco á poco, señor Gonzalez; no se apresure S. S.; yo tengo hábitos de discusion, mucho más cuando estas discusiones tienen más de forenses que de políticas, y voy sucesivamente, porque no puedo decirlo todo de un golpe, á emitir mi pensamiento.

Se estableció en el contrato, en el acta del contrato y en la Real órden de aprobacion, que esa cantidad de 3 millones que estaba obligada á adelantar ó á completar la compañía concesionaria en todo el mes de Octubre, entregando la última parte de los 15 millones á fin de este mes, y sin interés desde la fecha del concurso hasta el 1.° de Noviembre; pero esto era en el supuesto de que la recaudacion se hubiera podido entregar en el momento mismo que la sociedad estuviera dispuesta á

tomarla, y en el supuesto de que en 1.° de Noviembre habia de estar entregada la recaudacion, pues no era poco establecer la entrega gratuita de 3 millones de duros durante un mes. Esto se sobreentendió por una y otra parte; y una equivocacion como esta, tratándose de una cosa tan complicada, no me parece que vale la pena de darle tanta importancia.

Por último, voy á restablecer las ideas de mi discurso respecto á la cuenta de interés de este negocio, segun lo ha presentado el Sr. Gonzalez. Yo dije, y no tengo inconveniente en repetirlo, que no soy fuerte en esta materia de cuentas; no soy, como S. S., un hombre de Hacienda; pero sé algo de cuentas, aquello que comprende la enseñanza elemental y la buena educacion literaria; eso lo sé, y para esas cuentas y para contestar á S. S. sé sobradamente, y me parece le voy á convencer de un error, porque S. S. ha dicho que el aumento del 2 por 100 de interés que contiene la proposicion que ha sido aceptada con relacion á la del Sr. Campo, debe entenderse tomando el interés por todo el capital; de manera que siendo 300 millones, son 6 millones de interés, y multiplicándolos por el término del contrato, que son diez años, resultaban al Sr. Gonzalez 60 millones. (*El Sr. Gonzalez*: Yo no he dicho eso). Eso ha dicho S. S., y conmigo las cuartillas.

La cuenta que hizo S. S. fué esta: «al 2 por 100 sobre 300 millones, son 6 millones; multiplicados por 10, son 60. De manera que solo en ese concepto la diferencia de una y otra proposicion es de 60 millones;» y no tomaba S. S. en cuenta que todo el capital se va entregando gradualmente por plazos establecidos, y que ninguna parte devenga interés hasta que es entregada; que ese capital, una vez entregado, se va amortizando año á año y mes á mes, y una vez amortizado deja de devengar intereses. Vea, pues, el Sr. Gonzalez cómo sin saber tanto de cuentas como S. S., para ésta me ha sobrado, á fin de rectificarle en una tan notoria equivocacion.

Con esto no molesto más á la Cámara, esperando la continuacion del debate, en el cual me alegraria tener pocas ocasiones de molestar otra vez á la Cámara.

El Sr. **ARENILLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARENILLAS**: La comision, señores, más que rectificar tiene que hacer una súplica al Congreso y al Sr. Gonzalez. Esta súplica se reduce á obtener su vénia para que yo no rectifique, y no lo lleve á mal el Sr. Gonzalez. La comision hace suya en todas sus partes la rectificacion hecha por el Sr. Ministro interino de Ultramar, porque á más de haber sido cumplida y concreta, el Sr. Gonzalez en su rectificacion ha aludido en los mismos casos, en las mismas circunstancias y con iguales argumentos al Sr. Ministro que á la comision. Si yo tuviera que rectificar, no haria otra cosa que repetir lo dicho por el Sr. Ministro interino de Ultramar, y en bien de la Cámara y en bien de la discusion y para que se adelante en ella, la comision no tiene inconveniente en no rectificar, renunciando á su derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sedó habia pedido la palabra; ¿para qué la habia pedido S. S.?

El Sr. **SEDÓ**: Como Diputado catalan, y puesto que el Sr. Gonzalez ha hablado de cierta manera de que las aduanas de la Habana se convertirian en una factoría catalana, para decirle al Sr. Gonzalez que no tenga ningun cuidado, que los catalanes son muy industriosos, pero siempre hacen sus negocios con la legalidad necesaria, nunca de la manera que podria interpretarse de las palabras pronunciadas por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CABEZAS**: Tenia pedida la palabra, señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si el Sr. Gonzalez no tiene inconveniente, puesto que supongo habrá de rectificar á lo que diga el Sr. Cabezas, se la concederé á S. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Tengo que decir muy poco, y ya que estoy de pié, lo diré desde luego, si el Sr. Presidente no ve en ello inconveniente para el buen órden de la discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues bien; entonces puede S. S. continuar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Tengo que comenzar mis rectificaciones de ahora por la que se refiere á mi amigo el Sr. Sedó.

De ninguna de mis palabras, interprétense como quiera, puede deducirse que haya yo querido indicar que el comercio catalan es capaz de hacer negocios por medios que no sean legales.

No he dicho eso. He protestado una y cien veces de que toda la proteccion que el comercio catalan alcance por efecto del contrato seria perfectamente legal, culpando solo al Gobierno de que le haya puesto en condiciones de ser más privilegiado que pueden ser otros, á costa de los ingresos de aduanas en el porvenir.

Podia, pues, en este concepto el Sr. Sedó haberse excusado esa indicacion: nada más lejos de ánimo que tratar de ofender al comercio catalan, en el cual, entre los socios del Banco hispano-cubano, tengo amigos muy queridos.

Yo ruego á los Sres. Diputados que lleven con paciencia la insistencia de mis rectificaciones; porque despues de todo, aunque sean un tanto molestas, no van siendo perdidas, pues esta discusion va dando ya algunos resultados prácticos que no suelen dar todas.

En el dia de ayer, el Sr. Ministro interino de Ultramar, ante una observacion mia, lleno de buena fé, se comprometió á enmendar un artículo de la instruccion, por el cual se concedia á la sociedad el derecho de proponer la suspension de los empleados, y que las autoridades superiores de la isla de Cuba no pudieran negarse á hacerla cuando se les propusiera.

Algo hemos adelantado ayer. Hoy tampoco hemos perdido el tiempo, puesto que el Gobierno ha ofrecido revisar la instruccion en el artículo que establece la forma en que han de hacerse las liquidaciones mensuales, para que en la entrega de la recaudacion, ya que ésta no sea diaria, como deberia suceder, se tenga en cuenta el interés gradual que por el valor del oro debe alcanzar la sociedad, en el hecho de retener durante los treinta dias de cada mes las sumas que va recaudando.

El Sr. Ministro interino de Ultramar ha declarado tambien que el Gobierno ha tomado en un expediente separado que aquí no conocemos y de que yo no tenia noticia, ciertas precauciones para evitar que la sociedad concesionaria se desnacionalice. No conozco cuáles son esas precauciones. Si son sencillamente las que S. S. dijo ayer, reducidas á haber declarado que no reconocerá otra personalidad que la de aquellos sujetos con quienes contrató, estando los mismos constituidos en una sociedad anónima, me parece una precaucion ineficaz. No se me alcanza, por el conocimiento que tengo del Código mercantil, no se me alcanza qué precaucion cabe para evitar que las acciones puedan pasar á manos extranjeras, cuando se trata de una sociedad anónima.

El Gobierno en ese expediente especial en que ha

tomado esta medida, lo habrá hecho (yo estoy seguro de ello) con más acierto que á mí se me hubiera ocurrido. Pero bueno hubiera sido supiéramos qué precauciones son esas, y si son bastantes para que un valor, como es las acciones de una sociedad anónima, tengan por limitacion una frontera.

De todos modos, entiendo que esas precauciones podria el Gobierno haberlas tomado de la misma manera con la sociedad que se formó ó ha intentado formarse, que yo no lo sé, por el Sr. Campo, y con ese mismo remedio hubiera evitado el mal cuyo temor le sirvió de fundamento en un considerando para desechar aquella proposicion. Entonces el Gobierno se apoyó en *óbvias razones* de patriotismo que le aconsejaban no entregar las rentas á una sociedad anónima. Si el Gobierno tenia ese desconocido recurso para poner límite á la circulacion de las acciones, ¿por qué no se lo puso á las que se proponia emitir la sociedad Campo y compañía, y hubiera podido admitir aquella proposicion, ahorrándonos la suma de intereses que yo demostré que nos ahorrábamos habiendo admitido aquella proposicion?

Y ya que hablo de intereses, me importa antes que ninguna otra hacer la rectificacion relativa á este punto.

El Sr. Ministro interino de Ultramar ha insistido en atribuirme un error que yo no he cometido; y ha hecho más; y es, suponer que yo lo habia rectificado hoy.

No tenia para qué rectificarlo, puesto que, como su señoría va á ver, el *Extracto oficial* de la sesion, y no lo puede ver todavía en el *Diario*, porque no está impreso, inserta todas las demostraciones que yo hice numéricamente, y S. S. va á ver que no existe tal error.

Veamos ahora, decia yo, y ruego al Sr. Ministro que se fije, para que nos ahorremos una tercera rectificacion: «veamos ahora lo que el Estado hubiera percibido si se hubiese admitido la proposicion Campo y compañía, desechada bajo los pretestos que quedan analizados.

»Comprometido Campo á entregar los 15 millones en cuatro plazos, el primero de 3 millones y los tres restantes de 4 millones cada uno, mediante solamente dos meses entre plazo y plazo, lo que dichos señores hubieran desembolsado resulta de la liquidacion siguiente:» Y hacia la liquidacion plazo por plazo, que está aquí escrita, probando que resultaria un desembolso efectivo total de 14.210.227 rs. «Resulta, decia yo, de la demostracion anterior, que el desembolso efectivo que hubieran hecho Campo y compañía es de 14.210.227, sobre el total del empréstito, 15 millones: diferencia en favor de Campo y compañía, 789.773.» Y para hacer esta demostracion fijaba todas las fechas; las fechas en que Campo habia de hacer las entregas, y la cantidad efectiva que entregaba; por consiguiente, al tener en cuenta los intereses de que se habria reembolsado al pagar el segundo y sucesivos plazos, me hacia cargo de los pagarés que en concepto de intereses hubiera tenido que haber realizado mensualmente como lo está haciendo la sociedad actual. Y claro está que para demostrar el menor desembolso que hacia en el segundo plazo, decia yo: «por el primer plazo habrá entregado 3 millones, por el segundo debia entregar 4 millones, pero debiendo deducirse dos pagarés por amortizacion á 25.000 pesos cada uno.»

¿Vé S. S. cómo yo no calculaba los intereses de la proposicion Campo, dando por supuesta la entrega total en una sola fecha? Si S. S. hubiera leido estos números con el debido detenimiento, yo bien sé que S. S. tiene conocimientos sobrados para no haberme atribuido el error.

Se esforzaba tambien el Sr. Ministro de Ultramar en demostrarnos que el peligro al entregar el nombramiento de los aduaneros por medio de una propuesta y su separacion en algunos casos sin excusa á la sociedad, era un peligro ilusorio. Ya hoy reconocia S. S. que el número de aduaneros no era de 50 ó de 60, como nos dijo, sino que era de cerca de 300. Es de 343, segun el último presupuesto; y 343 aduaneros, aunque las costas estén, que bien sé que están, muy vigiladas y guardadas por la marina, 343 aduaneros no son una fuerza insignificante para entregada de esa manera á una empresa particular, y no es tan ilusorio el peligro como S. S. creia. Pero aunque lo fuera, vuelvo á mi argumento: pues si el peligro no existia, ¿por qué se vió ese peligro en la proposicion Campo? Si no habia peligro en que una sociedad anónima propusiera el nombramiento y separacion de los empleados (entonces no se pensó en los aduaneros), ¿por qué se desechó aquella proposicion, fundándose en la existencia de ese peligro?

Su señoría me ha atribuido tambien una equivocacion de hecho, y no sé si intencional, refiriéndose á unas palabras de S. S. que yo repetí. Digo que repetí, porque tenia como ahora el *Extracto oficial* de la sesion en la mano y no pude equivocarme, porque escarmentado ya con lo que aquí suele suceder en esta clase de discusiones cuando no se refiere uno á documentos oficiales, me pareció prudente tomar esta precaucion; y mucho más la hubiera tomado si hubiera recibido antes la leccion que esta tarde me ha dado el Sr. Arenillas, suponiendo que habia salido de mis lábios la palabra *amañada* con relacion á una Real órden. Ni yo pronuncié esa palabra, ni puede figurar en las cuartillas; y si figura yo autorizo á S. S. para decir que soy capaz de faltar á la verdad, y para que la enmiende; jamás ha salido de mis lábios en este sitio una palabra ofensiva; hice un estudio especial en no pronunciar ninguna que pudiera herir la más esquisita susceptibilidad ni de los Ministros ni de los Diputados; examiné la operacion conforme á mi conciencia, sin nada de reticencias, sin nada de palabras de doble sentido, y mucho ménos tan inconvenientes como la que S. S. me ha atribuido. Pues digo, que aun no aleccionado con el ejemplo de esta tarde, cuando ya atribuia al Sr. Ministro interino de Ultramar ciertas frases, se las atribuia con el *Extracto oficial* en la mano. Su señoría las ha explicado ahora de una manera convenientísima, como así creia yo que sucederia; S. S. ha explicado lo que quiso decir al expresar que no podia exigirse á los habitantes de Cuba que se conformasen con que unas Córtes en que no tenian representacion dispusieran de sus intereses; S. S. ha explicado esta tarde esas frases de la manera que yo esperaba, y no hay para qué repetir las palabras del *Extracto* que fueron las mias, como puede S. S. ver cotejando aquel *Diario* con el *Diario* de la segunda sesion.

Tiene razon S. S. en cuanto á que todo el celo que se aplique á moralizar la administracion de Cuba será poco.

El Sr. Ministro interino de Ultramar cree que á pesar de los buenos resultados que va dando el celo de aquellas autoridades, es bueno agregarle el de una empresa particular. ¡Ah, Sr. Ministro de Ultramar! ¡Si no costara tan caro...! Pero ¿no le parece á S. S. que pagamos muy caro ese celo y que la Administracion por sí sola podria llegar al mismo resultado, sin una merma en sus ingresos tan importante para el presupuesto de Cuba?

Haciéndose cargo S. S. del adelanto de los diez y seis dias para la computacion de los intereses del primer plazo, decia que cuando se estableció en el convenio que este primer plazo habia de devengar intereses desde el dia de la entrega de la recaudacion á la compañía, estaba en el ánimo, lo mismo del Gobierno que de los concesionarios, que esa entrega se habia de verificar el 1.º de Noviembre. Entonces ¿por qué no fijó ese dia el Gobierno? ¿Por qué consideró como mejora en el acto del concurso el que los 3 millones de pesos que importa el primer plazo estuvieran sin devengar intereses hasta el dia en que se formalizara como tal plazo, es decir, hasta el dia en que real y positivamente se entregara la recaudacion de las aduanas? En el acto de la subasta el Gobierno creyó que esto era una mejora, puesto que podia disponer, sin pagar intereses, de los 3 millones de pesos durante un plazo más ó ménos largo; y más tarde le parece una cosa baladí el que devenguen interés desde el 1.º de Noviembre, ó que no lo devenguen, como así ha debido suceder, sino desde el dia 16. Pregunto al Sr. Ministro interino de Ultramar si es sério utilizar por lo pequeño un argumento de esta especie. Pues, señor Ministro, es un argumento que vale 15.000 duros.

No sé si habré omitido alguna de las rectificaciones que debiera hacer al Sr. Ministro de Ultramar; pero como supongo que en el debate saldrá mi nombre alguna otra vez, ocasion tendré de hacerla, aun á riesgo de molestar nuevamente al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cabezas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CABEZAS**: La pedí anteayer para una alusion personal al terminar su discurso el Sr. Gonzalez; pero no tuve la fortuna de que me oyera la Presidencia; y como la Cámara estaba impaciente por entrar en un debate político, no quise insistir.

Tampoco he hecho uso de mi derecho al principio de esta sesion, porque no se hallaba presente el Sr. Gonzalez, y no queria hablar sin que me oyese.

Señores Diputados, nada para mí más embarazoso que entrar en una cuestion personal, y yo no os molestaria con ella si solo se refiriera á mi humilde personalidad; pero tiene mucha más alta importancia; se refiere al honroso cargo de Diputado que ejerzo, y no puedo ménos de contestar á lo que dijo en la última sesion el Sr. Gonzalez. Dijo S. S. que le habia sorprendido extraordinariamente que yo me levantase aquí á defender el contrato que nos ocupa, sin acordarme de la ley electoral, que me incapacitaba de discutir esa cuestion; y añadió S. S. que no queria hacerse cómplice de esa infraccion de la ley, por lo cual no se ha dignado contestar á mis observaciones. Pues yo digo al Sr. Gonzalez que la ley electoral solo incapacita á los contratistas por servicios y obras públicas y á sus fiadores; ¿y es acaso un servicio ó una obra pública un contrato de empréstito para terminar la guerra que está asolando la isla de Cuba? Además, debió tener en cuenta S. S. que yo no he firmado ese contrato como Rafael Cabezas, sino en representacion de un establecimiento de crédito de cuya administracion formo parte; por consecuencia, y aunque por analogía se supusiese que el empréstito era un servicio público, no soy yo el contratista directo; y si el haberlo suscrito en representacion de un establecimiento de crédito me incapacitara (que nunca seria más que una incapacidad moral no contenida en la letra de la ley), la misma incapacidad tendria el Sr. Gonzalez, que es administrador de una de las grandes compañías de ferro-carriles.

Creo, pues, que no tengo incapacidad alguna. Yo estoy aquí por el voto de 9.000 electores, y habiendo traido un acta limpia que no mereció el menor reparo del Congreso, cuando el Sr. Gonzalez, no me detendré en referirlo porque es una cuestion pasada, pero es lo cierto que su acta no pudo aprobarse hasta despues de tres meses... (*El Sr. Presidente agita la campanilla*). Voy á terminar, Sr. Presidente. Y se sentó en estos escaños por el voto de muchos Diputados de la mayoría, entre ellos el del que tiene la honra de dirigir su palabra al Congreso en este momento. He terminado.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): No he tenido ocasion, por la precion absoluta en que me ví de salir un instante, de oir todo lo que el Sr. Cabezas ha dicho; pero si toda su rectificacion se ha reducido á las últimas palabras, podia S. S. haberla ahorrado.

Yo no he puesto en duda la legalidad de la eleccion de S. S.; yo sé que está aquí por la voluntad de los electores; pero sé tambien que existe una ley electoral cuyos principios he invocado, y que S. S. ha explicado, segun me informan, diciendo que están comprendidos en el caso de incapacidad los contratistas de obras ó servicios públicos; y como yo entiendo que no hay un servicio público más importante que el de prestar dinero al Gobierno y el de recaudarle los ingresos de una renta...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez me permitirá le diga que la cuestion de compatibilidad ó incompatibilidad del Sr. Cabezas no se puede discutir con motivo de esta cuestion.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Yo no tengo la culpa de que el Sr. Cabezas la haya puesto á discusion.

El Sr. **CABEZAS**: Porque la ha promovido S. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): El dia en que yo me ocupé de la alusion á que se ha referido el señor Cabezas, hice una ligerísima indicacion acerca de S. S. El Sr. Cabezas ha recogido la alusion, y yo estaba en el deber, aunque solo fuera por cortesía, de hacerme cargo de la rectificacion de S. S.; pero respetuoso como soy con la Presidencia, no quiero seguir en este terreno; y como S. S. respecto del asunto no ha hecho la menor indicacion, yo doy por hoy mi rectificacion por terminada.

El Sr. **CABEZAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CABEZAS**: Unicamente para decir que el ser indivíduo del Consejo de administracion de una sociedad ó de un establecimiento no puede ser motivo de incapacidad, porque el Banco de España recauda todas las contribuciones directas, y á nadie le ha ocurrido que sus consejeros no estén dignamente sentados en esta y en la otra Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivanco tiene la palabra en contra.

El Sr. **VIVANCO**: Me levanto á usar de la palabra con mucha desconfianza y miedo; en primer lugar, porque no poseo dotes oratorias; en segundo lugar, porque carezco de autoridad en el Parlamento; y en tercer lugar, porque es siempre peligroso embarcarse en buques en que otros han naufragado, y en este punto puede decirse que no ha llegado á término feliz ninguno de los dignos representantes del país que en esta y en la otra Cámara han tratado hasta ahora de abordar la grave, compleja, dificilísima y espinosa cuestion de la isla de

Cuba. Hay tambien otra circunstancia bien desgraciada para mí, y es la de hallarme enfermo. Trátase, sin embargo, de cumplir un deber que considero de patriotismo y de conciencia, y le cumpliré hasta donde alcancen mis fuerzas; Dios hará lo demás. Dios y vuestra benevolencia, que espero me concedereis, no en la medida de mi pobre y difícil palabra, sino en la que merecen las intenciones rectas que única y exclusivamente se dirigen á procurar el bien de la Pátria.

Si yo creyese, Sres. Diputados, que el recto sentido y el acierto para resolver las árduas cuestiones de gobierno eran patrimonio exclusivo de los hombres de gran talento y de profunda instruccion, seguramente que no tomaria parte en este ni en ningun otro debate, porque pertenezco á la clase más modesta de esas medianías á quienes aquí se alude con frecuente y severo desden. Pero yo no tengo esa creencia; yo creo, por el contrario, que la razon, que por su naturaleza es impersonal, tiene su base más segura, su asiento firmísimo, su sancion casi infalible ó infalible sin casi, en el sentido comun ordinario. A ese sentido he consultado yo repetidas veces en ocasiones bien difíciles para la Pátria, y siempre ha contestado á mi modesta inteligencia con previsora exactitud, mientras que otras inteligencias superiores constituidas en Gobierno, caian en una série de lamentables equivocaciones que han costado y estén costando rios de oro, de lágrimas y de sangre á nuestra desventurada Pátria.

Este lote de sentido comun es una especie de compensacion equitativa para los que no podemos lanzar la inteligencia por los espacios infinitos de la idea, como diria el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; viaje misterioso y sublime que no deja de tener inconvenientes para los hombres de Estado; porque los grandes talentos especulativos bajan al mundo de las realidades con cierta dificultad, con cierta violencia que les invita y les hace poco á propósito para el trato comun de las gentes; y en estos tiempos y con esta forma de gobierno, la virtud de la atraccion, la virtud de la afabilidad y la virtud de hacerse amar son, en mi concepto, indispensables para crear una situacion fecunda y viable. Más valdrá de seguro á D. Alfonso XII para la gloria de su reinado la bondad afectuosa que emplea con los humildes, el vivo interés que muestra por los honrados hijos del pueblo y su espíritu recto y justiciero, que las dotes extraordinarias de capacidad y de instruccion que en S. M. admiran cuantos tienen la honra de conocerle de cerca.

Seguramente, Sres. Diputados, que ahora no es indispensable para gobernar bien, y os ruego me dispenseis esta pequeña digresion para venir á las consideraciones que pienso exponer; no es indispensable, digo, para gobernar bien el Estado, descubrir nuevas y profundas verdades ni en el órden político, ni en el económico, ni en el social. Creo que poseemos bastantes. Lo que sí es absolutamente preciso, es estudiar constantemente las aspiraciones legítimas del país y satisfacerlas; lo que sí es indispensable es adelantarse y dirigir el movimiento liberal y progresivo que en los tiempos modernos pasa por el cáuce cuando se le abre, y cuando no se le abre salta por encima arrollando todos los obstáculos. Por no haber tenido presente los Gobiernos de España esta grandísima verdad, torpe y confusamente presentada por mí en los momentos actuales, la isla de Cuba, aquel país hermosísimo que parecia formado por la naturaleza para ser un verdadero paraiso, está convertido hace ya muchos años en un campo de horrores, de desventuras y de miserias de todas clases. La isla de Cuba puede compararse, sin que haya exageracion en ello, á un enfermo atacado de horrible cáncer, á quien le estuviese prohibido exhalar hasta el más débil gemido.

De esa política tradicional, de ese órden de Varsovia, de esa paz de los sepulcros, tocamos ahora los resultados. En la isla de Cuba se cerraron herméticamente todas las válvulas de la opinion, y el vapor, comprimido, fué á estallar en las costas de los Estados-Unidos; y en vez de un partido que con más ó ménos calma y discrecion hiciera la crítica ó la censura de los errores que hayan podido cometerse por la administracion del Gobierno español; en vez de un partido que con más ó ménos vehemencia ó pasion reclamase reformas políticas, algunas de las cuales está reconocido que debieron concederse hace ya mucho tiempo, el Gobierno de España se encontró enfrente con un pueblo y con una Nacion; con un pueblo que es un gran pueblo; con una Nacion que es una gran Nacion, digan lo que quieran los que no han visto, los que no han conocido los Estados-Unidos, y por más que yo deteste, como detesto desde el fondo de mi alma, la conducta tradicional que el Gobierno de esa Nacion ha seguido con el de España; porque si hay algo en la época moderna que constantemente haya sido digno, honrado y leal, es el proceder de España con los demás países, es nuestra política internacional.

Antes de seguir adelante, quiero hacerme cargo de una observacion que ya aquí se ha hecho, y que es muy posible que se repita con motivo de lo que me propongo exponer.

Constantemente, con el más puro patriotismo sin duda, con la mayor sinceridad, con el mejor deseo de hacer lo conveniente á los intereses de la Pátria, se ha venido sosteniendo como dogma la inconveniencia de tratar de los asuntos de Cuba, ó á lo ménos de tratarlos en toda la extension que puede hacerlo un Cuerpo de la naturaleza de las Córtes; es decir, bajo todos sus aspectos. Lo primero que se le ocurre preguntar á cualquiera que haya seguido un poco los sucesos de la isla de Cuba y los hechos que con la situacion de aquel país se relacionan, lo primero que se ocurre preguntar es: ¿para qué y para quién es el silencio? ¿Es el silencio para evitar que se divulguen, para evitar que escandalicen los abusos que en materia de manejos puedan cometerse por los empleados de la Administracion de la isla de Cuba? Pues esos abusos los he leido yo por primera vez, estando en la isla de Cuba, en el *Cronista* de Nueva-York, por cierto con tintas amargamente sombrías y expresando detalles que alarmaron bastante la opinion pública. ¿Se trata de ocultar á los insurrectos la gravedad más ó ménos accidental que pueda existir en la insurreccion bajo el punto de vista político?

En primer lugar, á los insurrectos no sé que se les pueda enseñar en esto nada nuevo. El Sr. Rubí nos decia anteayer que en los Estados-Unidos habia 50 ó 60.000 mil insurrectos. Yo creo que si no se concreta exclusivamente á los procedentes de la isla de Cuba, aún podria aumentar algunos miles á esa cifra; pero de todas maneras, ¿quién ignora que los Estados-Unidos es la imprenta de la insurreccion? ¿Quién ignora que en aquel país se encuentran absolutamente todos los libros que se escriben sobre Cuba? Lo que yo sé es que no solamente están inundados los Estados-Unidos de estos libros, sino que lo está la grande Antilla tambien. ¿Es para las operaciones de la guerra? En primer lugar, en una guerra de las condiciones de la de Cuba, no se pue-

den anticipar en el conocimiento público los acontecimientos, ni tampoco ocultarlos. Es una guerra de una naturaleza especialísima, y el mismo jefe que manda las operaciones estoy seguro que en muchos casos no sabe dos horas antes de ejecutarlo el movimiento que dispondrá. Por consiguiente, yo no veo ninguna clase de indiscrecion para el patriotismo bien entendido en que la cuestion de Cuba se trate aquí en todas sus partes. Esto no es una opinion mia particular; ya esta opinion se ha sostenido por órganos muy autorizados, y por eso me he sorprendido al ver la extrañeza que mostraba el Sr. Escobar porque trataba los asuntos de Cuba en algun punto con cierta extension el Sr. D. Venancio Gonzalez. Si yo no recuerdo mal, precisamente el periódico *La Epoca* trascribió un artículo muy grave publicado por *Las Novedades de Nueva-York* con motivo del ataque dado por los insurrectos al pueblo de Villaclara, añadiendo al final por vía de correctivo lo que voy á tener el honor de leer al Congreso, suplicando á los Sres. Diputados que me dispensen las interrupciones que me veré obligado á hacer en mi discurso con algunas citas breves que considero indispensables para la exacta inteligencia de la cuestion que es objeto de este debate.

Decia *La Epoca*: «Como se ve, el artículo de *Las Novedades* reviste alguna gravedad, etc.» Y concluia así: «Pero el país, á quien se imponen tantos sacrificios para llegar á este fin (el de la pacificacion) debe saber con precision y verdad el estado en que la insurreccion se halla y los accidentes todos de la guerra, porque el espíritu público no se sostiene sino informándole frecuentemente, imponiéndole de la verdad de las cosas.»

El Sr. Sedano, que creo que es autoridad en los asuntos de Cuba, autoridad que citaré tambien en otra ocasion, decia en el prólogo de la obra que redactó el año de 73 por encargo del Ministro de Ultramar: «Sin hacer luz en todas las cuestiones, es vano propósito buscar acertados acuerdos, pues las obras de perfeccion no se elaboran nunca en las tinieblas del cáos.» Se referia á la isla de Cuba. Pero ¿qué más, Sres. Diputados? Hace muy pocos dias que han llegado á la Península los dos periódicos más caracterizados, los que en la isla de Cuba gozan un concepto más elevado de ilustracion, prudencia y patriotismo. Me refiero al *Diario de la Marina* y á *La Voz de Cuba*. Pues bien; el *Diario de la Marina* y *La Voz de Cuba* han declarado últimamente en sus columnas que, impulsados por un sentimiento patriótico, habian ocultado al público la verdad; pero que este sistema ha sido deplorable en sus efectos, por lo que ofrecen solemnemente narrar en adelante los sucesos con escrupulosa exactitud. Como prueba de los males que habian causado *las mentiras patrióticas*, citan el hecho de haberse acercado una persona muy caracterizada de la isla de Cuba al Sr. Ministro de la Guerra pidiéndole que enviase refuerzos, á lo que contestó el Ministro: «¿qué refuerzos necesita la isla de Cuba, pues no dicen Vds. que está la insurreccion para terminar?» (*El Sr. Ministro de la Guerra*: ¿Era yo?) No, Sr. Ministro; no seria S. S., porque esto se refiere á una época anterior; no fija la fecha el periódico, pero yo supongo que será anterior al tiempo de S. S.

Hay, aparte de estas citas, que en último resultado por sí solas, aunque por su generalidad tienen alguna significacion, no puede concedérselas una fuerza decisiva; hay, digo, además otras razones de carácter muy elevado que en mi concepto no solo condenan el sistema de silencio en las cuestiones de Cuba, sino que aconsejan decisivamente seguir el sistema contrario. La misma dificultad del problema complejo que allí hay que resolver, la imposibilidad de que pueda ser bien resuelto con temperamentos acomodaticios y que solo atiendan á necesidades del momento, hace preferible y hasta indispensable que las disposiciones se adopten con la mayor solemnidad, tomando cuantas garantías sean posibles para el acierto, y que las medidas revistan un carácter general y permanente, basándolas en reglas de bondad absoluta, única manera de obrar en justicia y de la manera que ejecutivamente reclama el estado de la administracion de la isla de Cuba.

Entraña el pueblo cubano en su organizacion tan especiales, heterogéneos y desgraciados elementos, que no se concibe, que es imposible, sensatamente hablando, encomendar exclusivamente la direccion de aquella sociedad al celo de los capitanes generales, por grande que éste sea y superior su ilustracion. Lo que en la isla de Cuba haya de hacerse científicamente bueno, lo que haya de mejorar la situacion de todas las clases y preparar entre ellas la armonía que debe unirlas en el porvenir, se habrá de discutir en la alta sabiduría de las Córtes.

De otro modo, la situacion de la isla de Cuba se encontraria en una verdadera calle sin salida, en una crísis peligrosísima que no podria salvarse. El mal, de cualquier manera, no está en que la Nacion sepa la gravedad de ciertas cuestiones, sino en que esa gravedad exista y no se le procure inmediato, adecuado y eficaz remedio.

En gracia de la brevedad y para llegar pronto á lo que concretamente habré de decir del convenio y del proyecto de garantía, y tambien porque confieso ingénuamente que tengo miedo á entrar en cierto terreno, no porque lo considere peligroso en absoluto, sino peligroso en mis labios por mi inexperiencia oratoria y por mi falta de dotes parlamentarias; en gracia, digo, de estas consideraciones, no me ocuparé, como tendria perfecto derecho de hacerlo, en demostrar ciertas afirmaciones que aquí hice en la sesion del 10 de Junio último; indicaciones que por cierto fueron mal comprendidas y peor interpretadas por los señores que tuvieron á bien contestarme. Unicamente diré, apartándome de la demostracion de la gravedad que denuncié entonces, y que hoy para todo el mundo es evidente, únicamente diré, citando un hecho de relativa escasa importancia de que me hice eco en aquella ocasion, que el asalto al pueblo de Ciego de Avila, del cual el Gobierno negó tener noticia, resultó por desgracia cierto, como despues ocurrió el de Moron, luego el más grave de Villaclara, y por último, la catástrofe de Las Tunas.

Estaba yo, pues, en lo cierto al citar aquel hecho, y el Gobierno de S. M. se hacia por desgracia ilusiones en aquellos dias sobre el estado de la insurreccion. Hoy sí que realmente las Villas van desalojándose; hoy sí que el espíritu público empieza á levantarse en la isla de Cuba; este hecho es tan cierto, como cierto era el hecho á que yo me referia en el mes de Junio. Pero tengan presente el Gobierno de S. M. y los Sres. Diputados, que á pesar de estos indicios favorables, á pesar de lo mucho que esperamos del génio, de la inspiracion, de las cualidades especialísimas del general Sr. Martinez Campos para dominar por completo y de momento la situacion de la isla de Cuba, seria preciso un milagro, y los milagros no los obran los hombres.

El Sr. Ministro de Ultramar hizo en la sesion de anteayer una manifestacion que en todos los que la oimos

y en el país despues ha producido sin duda un movimiento de júbilo y de esperanza; manifestacion que consistió en decir que acaso ocurriera un suceso inesperado por extremo favorable, dando á entender que ese hecho podria ser la terminacion de la guerra.

No quisiera decir una palabra que desvirtuase en lo más mínimo la lisonjera impresion de las pronunciadas por el Sr. Ministro de Ultramar; tampoco diré si en mi concepto hubiera sido mejor que S. S. reservase esa alegría dentro de su corazon hasta que el fausto suceso que se espera fuese un hecho consumado; tengo altísima idea de la discrecion, de la capacidad, del patriotismo de S. S.; pero aquí se ha hablado, y por cierto sin oportunidad, de las suspicacias filibusteras, y en ningun caso debiera temerse tanto esa suspicacia, pudiera ser más inconveniente que en el caso actual.

Como en la última indicacion que acabo de hacer me ha parecido notar en la fisonomía del Sr. Ministro de Ultramar cierto movimiento como dando á entender que no me he expresado con toda claridad... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Habla S. S. con claridad; lo he entendido bien.) Entonces nada más.

Voy ahora á ocuparme brevemente de un punto muy importante que se relaciona con otro que insinué en la misma sesion de 10 de Junio dirigiéndome al Gobierno de S. M.

Preguntaba entonces al Gobierno de S. M. si pensaba seguir gobernando por decretos ministeriales la isla de Cuba, y realmente esa pregunta era incompleta, porque en la isla de Cuba en la mayor parte de los casos, sobre todo en los últimos años y sobre asuntos graves, no se ha gobernado por decretos ministeriales, sino por la voluntad omnímoda del capitan general.

Y digo que no se ha gobernado por decretos ministeriales, porque realmente si hubiese recaido la sancion de ciertos actos ejecutados por aquella autoridad con conocimiento exacto de alguna de las disposiciones allí adoptadas, la responsabilidad del Gobierno seria muy grave, y ciertos cargos que en la sesion de anteayer hizo el Sr. Ministro de Ultramar por actos ejecutados en aquella Antilla, no tendrian razon de ser. Voy á citar dos hechos concretos ocurridos durante mi permanencia en Cuba, el uno de carácter político, el otro de carácter económico. Cuando llegué á la isla de Cuba se encontraba de capitan general el honrado general señor Pieltain, y por virtud de las instruccciones que sin duda tenia del Gobierno de la Metrópoli, y me parece recordar que así me lo manifestó S. S., dió cierta latitud á la prensa. Los periódicos de Cuba empezaron á ocuparse de todo lo que se ocupa la prensa cuando se le dá libertad para que hable, para que publique con espansion sus opiniones.

Yo creo, y contesto con esto á una indicacion que se me hace por lo bajo, que el tránsito fué peligroso en la medida que se hizo, es cierto; pero el hecho es que se permitió esa libertad, y que de la noche á la mañana se convirtió aquella libertad en la más severa represion y censura, dando este cambio brusco por resultado inmediato que el disgusto de carácter político que allí existe más ó ménos justificado se acrecentó.

Pues voy á citar la medida económica; me refiero al impuesto del 5 por 100 sobre los capitales; impuesto de que ya ha hecho la crítica el Sr. Ministro de Ultramar. Me van á permitir los Sres. Diputados, porque este dato tiene cierta curiosidad; me van á permitir, digo, que les lea las fases por que pasó el impuesto de que se trata en un brevísimo trascurso de tiempo.

El Sr. PRESIDENTE: No se oye bastante bien lo que dice S. S., y le ruego esfuerce un poco más la voz, porque ese será tambien el único medio de que la Presidencia pueda juzgar si S. S. está realmente dentro de la cuestion que se debate, ó si está fuera de ella.

El Sr. VIVANCO: Procuraré atender en todo la indicacion del Sr. Presidente.

El dia 11 de Julio de 1874 se decretó la imposicion del 5 por 100 sobre la propiedad; el dia 1.° de Agosto, esto es, veinte dias despues, debieron ya, con arreglo al decreto, haberse reunido los gremios nombrados, organizado las Juntas jurisdiccionales y remitido los padrones á la Junta central de la Habana. (Hay puntos de la isla de Cuba desde los cuales se tarda más de veinte dias en llegar á la Habana.) Para igual fecha debian estar terminados todos los trabajos de la isla y pasados al Gobierno, y recaida la aprobacion superior, volver los padrones á las Juntas jurisdiccionales; todo esto en el plazo de veinte dias; siendo lo más singular, que las instrucciones que debian servir de base á estos trabajos se publicaron el 4 de Setiembre; es decir, veinticinco dias despues que debieran haberse terminando las operaciones.

No quiero seguir molestando con más lectura por lo que se refiere á la gestion económica, y baste saber en general de aquella época, que en un corto período, despues de multitud de órdenes y contraórdenes vino á resultar que los tributos de todas clases que se pagaban, como ya dijo el Sr. Ministro, en billetes de Banco, que tenian á la sazon un descuento de 160 á 170 por 100, se pagaron en oro, con lo cual sencillamente se triplicó la contribucion. Esto es muy grave en el estado de decadencia en que se encuentra la isla de Cuba; no hubiera ciertamente sucedido si los impuestos se votasen, como yo deseo, por las Córtes, que es uno de los objetivos por que uso de la palabra, ni seria posible tampoco lo que despues ha ocurrido. Hoy se impone el 15 por 100, mañana el 10, el otro el 5, despues el 30, algunos dias despues ya no es el 30, y se vuelve al sistema antiguo; algo más adelante se restablece el 30, despues se trata de anular la órden, y creo que en la actualidad al cabo de tantas marchas y contramarchas, dudas y vacilaciones, ha vuelto á imponerse este 30 por 100. Pues bien; todo esto ocasiona trastornos y disturbios en la administracion; y en un pueblo donde principalmente se necesita calma, resoluciones firmes y meditadas para su estabilidad, estimular la agitacion y desconfianza que existe en los ánimos es de un efecto deplorable por la falta de un sistema tributario regular y ordenado que establezca una pauta constante dentro de la cual giren los negocios mercantiles é industriales, sin temor á gravámenes excesivos é imprevistos que pueden ser ruinosos.

No quiero hablar de las medidas de otro género, de las medidas que han podido considerarse como creacion de penalidades gravísimas por delitos de circuntancias, porque repito que deseo huir de todo lo que directa ni indirectamente, ni de cerca ni de lejos, tienda á debilitar en lo más mínimo la accion firmísima, severa y poderosa que deba ejercer la autoridad de la isla. Pero el Gobierno de S. M. en el interior de su gabinete y con las precauciones que le dicten su elevacion de miras, sus sentimientos humanitarios y su amor á la justicia, puede y debe atender esta ligerísima indicacion que hago, porque alude á hechos gravísimos, y yo podré decirle al oido al Sr. Ministro de Ultramar los abusos horribles á que ciertos bandos han dado lugar. Y paso

á otro órden de consideraciones que habré de relacionar, mejor dicho, que contestarán á algunas palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Ultramar con motivo de los cálculos hechos sobre el mayor ó ménor producto que en el porvenir ofrecia la renta de las aduanas de la isla de Cuba. Yo creo que ha llegado la ocasion, y este argumento está ya comprendido en las cuestiones que se refieren al contrato de empréstito; yo creo, repito, que ha llegado la ocasion de decir algo respecto á la idea equivocadísima que existe en la Península relativamente á la riqueza de la isla de Cuba.

Yo no conozco riqueza de ningun país del mundo más expuesta á contingencias ruinosas, más profundamente abatida hoy y más difícil de levantar que la riqueza de la isla de Cuba. Mirado superficialmente el cultivo de esa isla, solo se, ve fijándose en su riqueza principal, que es la de los ingenios de azúcar, que la zafra de una finca mediana vale muchos miles de pesos. Yo puedo hacer desde ahora una afirmacion, comprometiéndome á demostrarla cuando tenga los datos que estoy esperando; yo hago la afirmacion concreta y terminante de que en estos últimos años, de que en este último año sobre todo, muchísimos ingenios no han cubierto los gastos de refaccion. Esto sin contar con la baja que debe imputarse por amortizacion á la riqueza de que se trata.

Los Sres. Diputados deben saber que en épocas anteriores, cuando habia abundancia de brazos, cuando habia abundancia de esclavos, el término medio de la ganancia de un ingenio, segun los cálculos de D. Juan Pocy, no pasaba de 4½ por 100. Figúrense los Sres. Diputados lo que serán ahora, que cuesta la refaccion doble ó triple de lo que costaba en aquella época, y que han disminuido los brazos que se dedicaban á este cultivo por lo ménos en una mitad.

Yo sostengo, y á este punto venia á parar para desvanecer las esperanzas halagüeñas con que se ilusionaba el Sr. Ministro de Ultramar, que con los actuales derechos es imposible que no se abandonen en breve plazo una grandísima parte de los ingenios de la isla de Cuba, muchos de los cuales, en zonas privilegiadas de cultivo, han quedado en poder de los prestamistas en pago de anticipos hechos para la refaccion; siendo de advertir que son contadísimos los que se cultivan con capitales de sus dueños.

Ahora bien; la cuenta es breve y clara; 12 por 100 sobre la refaccion, 5 por 100 de administracion, porque casi ningun ingenio se administra por los propietarios, 14 ó 15 por 100 sobre el producto bruto por derechos de exportacion y otro tanto aproximadamente del valor del azúcar al pié de fábrica, que es á lo que ascienden los derechos de importacion en los Estados-Unidos, mercado principal de este artículo, constituyen, sin contar otras gabelas, una suma de gravámenes tal, que me consta de una manera positiva la imposibilidad de que pueda soportarlos la industria azucarera de aquella isla. De nada sirve que el valor de la zafra dé una suma de muchos millones, si los gastos y las contribuciones cuestan otro tanto y algunas veces más.

Hago estas ligeras indicaciones para desvanecer una idea equivocada, y advierto que me refiero á la riqueza principal, que no quiero hablar de la que la sigue en importancia, que es la de los vegueros de tabaco, que en verdad no son entre ellos todo prosperidades. Pocos vegueros se encontrarán que no tengan tomado con anticipacion el precio de la cosecha; pero esto se explica por otras causas que no son exactamente las mismas que las que se refieren á los ingenios de azúcar, aunque algo se rocen con la cuestion de impuestos.

Ahora debo hacer otra observacion que confirma la que expuse anteriormente sobre la conveniencia de que se discutan aquí los presupuestos que deben regir en Cuba, así como todas las demás medidas económicas y administrativas que se refieran á aquella isla.

Hace pocos dias se dió una órden prohibiendo la importacion en Cuba de los tabacos de Puerto-Rico, y el efecto inmediato fué un alza en el tabaco y las alteraciones consiguientes en la contratacion. Despues, por disposicion del Sr. Ministro de Ultramar, se ha vuelto á admitir en Cuba el tabaco de Puerto-Rico.

Todas estas son perturbaciones no pequeñas. Pues bien; yo pregunto al Sr. Ministro de Ultramar: ¿qué inconveniente puede haber desde ahora para lo sucesivo, porque á mí me bastan las promesas solemnes de un Gobierno formal como el que en la actualidad rige los destinos del país; qué inconveniente puede haber en que desde ahora toda medida de carácter legislativo venga á discutirse en el Parlamento con ocasion de los presupuestos? Ya sé lo que se me contestará por el Sr. Ministro, porque ya se ha indicado aquí que cuando un país se encuentra en estado de guerra, lo primero es atender á la guerra y despues vienen los asuntos de Hacienda.

Este argumento, que á primera vista parece que tiene fuerza, bien examinado no tiene tanta importancia, porque en primer lugar, la guerra de Cuba es especial, los insurrectos no intervienen, no dificultan directamente en ningun punto de la isla las gestiones de la Administracion pública; porque es guerra de manigua, guerra de bandoleros, que ha perdido á lo ménos en su personal el carácter primitivo que tenia; hoy, en vez de hijos de Cuba, en vez de criollos españoles, los insurrectos en su mayoría ó casi en su totalidad son negros, chinos y gente extraña al país. La guerra hoy es de sorpresa en los bosques, de macheteadores, incendiarios y asesinos contra los cuales debe levantarse bandera negra y de exterminio. Pero en suma, esa guerra no impide que se adopten las medidas convenientes así en el órden económico como en el político.

Una de las cosas que en mi concepto debe procurarse, es que vengan á sentarse cuanto antes en el Congreso los representantes de esa isla. Por dificultades que pueda ofrecer la ejecucion de esta medida, es convenientísima para que el Gobierno tenga todos los elementos, todos los medios de conocer las verdaderas necesidades y el verdadero estado de aquel país. Pero entiéndase que la convocatoria debe hacerse de modo que realmente vengan representantes de la isla de Cuba que estén identificados con el país.

Voy á ocuparme ahora breve y concretamente del convenio que se discute, y me fijo muy particularmente en el art. 3.°, que prohibe hacer alteraciones en el arancel de aduanas, sin ponerse antes de acuerdo con la compañía. Creo que esta cláusula es inconveniente y que puede dar lugar á graves complicaciones.

Si se quiere evitar, como he indicado antes, la total ruina de la riqueza de Cuba, es necesario fomentarla y no hay más medio de fomentarla que la reforma de los aranceles, que es el *desideratum* de aquellos propietarios. Comprendo que esta palabra podrá alarmar algo ciertos intereses de la Península y determinadas provincias; pero cuando se trata de salvar á una provincia hermana que se encuentra comprometida y en grave

peligro, como Cuba, no habrá ningun español que se oponga á que se adopte esa medida. Los Sres. Diputados saben que por efecto de los derechos marcados en los aranceles, especialmente en lo que se refieren á los artículos de harinas y vinos, los Estados-Unidos recargan de una manera tan fuerte los productos de la isla de Cuba, que hacen imposible la competencia de nuestros frutos. Con tener una parte considerable de esclavitud, hoy no pueden competir los azúcares de Cuba ni con los de remolacha de Europa. En ese sentido, aunque no fuera más que una parcial y prudente modificacion, seria preciso introducirla en los aranceles. Como para esto hay que ponerse de acuerdo con la sociedad, y como toda modificacion en los derechos de los aranceles ha de producir una baja, aunque sea momentánea en las aduanas, de aquí las dificultades para hacer las combinaciones posteriores, y para que adopte el Gobierno las medidas con la oportunidad que ha de ser necesaria.

Otra de las cláusulas que considero inconveniente, á pesar de las razones expuestas por el Sr. Ministro de Ultramar, es la del nombramiento de los empleados de aduanas á propuesta de la sociedad.

Por decontado que el Sr. Ministro de Ultramar no me negará que el prestigio de toda Administracion está en razon directa de la capacidad de los empleados, y que este prestigio disminuye en la misma proporcion que se presenta la incapacidad para cumplir bien. De cualquier manera, el hecho es que el Gobierno confiesa implícitamente que no tiene bastante eficacia para hacer que se moralice la administracion, y busca para esto el celo de una empresa particular; y aquí debo hacer una ligera observacion. Se habla mucho del interés particular como más activo, como más eficaz para impedir manejos; pero esto del interés particular pierde algo de fuerza cuando en vez de una vigilancia que puede ejercerse por una ó dos personas interesadas en el asunto, en vez de ejercerse así, se ejerce por un personal numeroso y se monta una administracion que por sus condiciones se asemeja bastante á la administracion por cuenta del Estado. Yo no veo en el fondo de esto más que un inconveniente, el de la movilidad ó estabilidad de los empleados. ¿Por qué no les dá el Gobierno garantías de estabilidad? Se habla mucho constantemente en todas partes de la empleomanía, de la fatal empleomanía, sin tener en cuenta que en un país como el nuestro, donde con tanta dificultad se desarrolla el comercio y la industria, donde se suceden con tanta rapidez las situaciones, y cada una de ellas nombra personal distinto, donde existe una clase media numerosa, y donde se hallan obstruidas todas las carreras, no debe extrañarse que haya muchos que necesitan depender del Estado. Pero esto no se debe llamar empleomanía; esto se debe llamar *empleadicidio*, porque nace de la fatal preocupacion que vienen padeciendo la mayor parte de los Gobiernos de España, del error fatal y hasta inhumano que consiste en amasar el pan de los empleados con las lágrimas de los cesantes, sin que haya yo oido una razon valedera de por qué no se dá estabilidad á los empleados; estabilidad en mi concepto precisa en todas partes, y mucho más en la isla de Cuba, donde en esta parte se ha llegado al extremo de hacerse á un mismo tiempo nombramientos por el Ministerio de Ultramar, por el capitan general, y si no me equivoco, por el comisario régio allí enviado.

Y yo pregunto: ¿se puede dar regularidad á la administracion con esta movilidad perpétua?

No quiero hacerme cargo de que ésta fué una de las razones que se alegaron por la Direccion de Hacienda del Ministerio de Ultramar y por la Direccion general de Cuba contra la propuesta de arriendo de las aduanas; me parece que entonces se dijo que no era conveniente de manera alguna que los empleados dejasen de depender exclusivamente del Estado. Yo creo que en este caso hubiera sido suficiente con dar una intervencion á la sociedad, porque despues de todo, muchos disgustos le ha de costar esta facultad de proponer los empleados.

Y ahora voy á contestar á propósito de este punto á una afirmacion de mi amigo el Sr. Cabezas, el cual dijo que lo natural era que cuando cambia el Gobierno se cambie el personal de la administracion; y por cierto que no hay nada más contrario á la naturaleza de una verdadera y buena administracion.

Voy solo á decir dos palabras, porque comprendo que lo avanzado de la hora hace que los Sres. Diputados deseen que concluya; voy solo á decir dos palabras, repito, sobre el proyecto de garantía, para que no se me diga por algun indivíduo de la comision que no nos ocupamos del proyecto de ley objeto concreto de este debate.

Yo creo que este proyecto de garantía eventual de la Nacion es, en primer lugar, innecesario, y en segundo lugar impolítico, dicho sea con todo el respeto que se merecen las personas que han intervenido en él. Es para mí evidente que este préstamo, como todos los demás préstamos que se han hecho en Cuba con aprobacion del Gobierno y con intervencion de las autoridades de aquella isla; es para mí indudable, repito, que todos estos préstamos tienen de hecho la garantía de la Nacion; en primer lugar, porque Cuba pertenece á la Nacion española; y en segundo lugar, porque el Gobierno al contratarlos, al autorizarlos, al aceptarlos, lo ha hecho indudablemente porque se ha creido con autorizacion nacional para hacerlo.

Yo hubiera comprendido que si el objeto era el que indicaba el Sr. Arenillas, dar una satisfaccion fraternal á nuestros hermanos de Cuba, se hubiera procedido en este asunto de una manera más clara, más equitativa y justa; que se hubiera hecho una liquidacion prévia de toda la deuda que tiene la isla de Cuba, formando un cuerpo de toda ella y se la hubiesen marcado las condiciones que fuera justo marcar.

Bajo este punto de vista, digo pues que, ó era inútil, ó si se queria dar ese carácter exclusivamente político, debió comprenderse toda la deuda, porque yo no sé por qué razon deben ser ménos atendidos aquellos que estos empréstitos.

Pero habia otra razon de más importancia para hacer esta liquidacion. Y ahora contestaré breve y concretamente á lo manifestado por el Sr. Ministro interino de Ultramar respecto del patriotismo del Banco Español de la Habana con motivo de los anticipos ó préstamos hechos para atenciones de aquella isla.

En primer lugar, se me ocurre decir del patriotismo del Banco Español de la Habana lo que digo del patriotismo del Banco Nacional de la Península, que es un patriotismo muy afortunado, muy feliz, que permite repartir á los accionistas un 18 ó un 20 por 100 de utilidades.

Pero además hay otra observacion para mí de muchísima importancia, y es que el Banco Español de la Habana con motivo de esa emision de billetes hecha para auxiliar al Gobierno, los billetes que ha tenido derecho á emitir y obligacion de cambiar, no los cambia; no cambia ni los suyos ni los del Gobierno, esto es, de

los emitidos para auxiliar los gastos de la administracion de aquella isla.

En mi concepto, la más sencilla prevision aconsejaba hacer un corte de cuentas y buscar la manera de separar una deuda de la otra deuda, y obligar al Banco á que los millones emitidos por sus estatutos (no recuerdo cuántos son) los cambie al portador como es su deber.

He dicho que el proyecto de ley era innecesario, y acabo de probarlo; pero he dicho tambien que es impolítico, y para demostrar esto diré dos palabras. Este empréstito es de 15 millones de pesos, y se puede elevar á 25. Vamos á suponer que no es más que de 15 millones. Las aduanas producen de 20 á 25 millones todos los años; por consiguiente, por el órden que ahora llevan las cosas, el prestamista podrá reintegrarse fácilmente, porque será el primero en cobrar. Pero yo pregunto: ¿qué sucederá, qué habrá sucedido cuando el prestamista acuda á hacer efectiva la garantía eventual que ofrece la Nacion? Pues sucederá una cosa que no quiero decir, una cosa que seria tristísima y que no la digo; por eso he afirmado que este proyecto es antipolítico.

Voy á terminar, señores, aunque no he dicho mucho de lo que me proponia decir, haciendo un ligerísimo resúmen. ¿Cuáles han sido, Sres. Diputados, las causas (y os ruego no os alarmeis por esto, porque ya se han dicho en otras ocasiones), cuáles han sido las causas de la insurreccion de Cuba? Creo que pueden encerrarse en estas brevísimas palabras: han sido los vicios de nuestra administracion y el no haber hecho oportunamente cuando era ocasion las reformas políticas y económicas que reclamaba de muy antiguo el estado de aquel país, y que con gran copia de datos expuso en el período de su mando en la isla de Cuba el Sr. Marqués de la Habana. No quiero leer comprobante ninguno en favor de esta afirmacion, aunque nada me seria más fácil, si se me contradijera, que presentar datos, muchos de ellos confirmados por la amarga experiencia, en demostracion de que esas fueron las causas de la insurreccion de Cuba.

Pues bien, Sres. Diputados; yo creo que el primer deber, el más razonable de todos los deberes, el más indicado por la sensatez y el patriotismo, es apartarnos en cuanto sea posible de las causas que la produjeron, y acercarnos al extremo opuesto. Dícese que en la actualidad se mejora la administracion, y yo creo que es así; pero se mejora por un azar, por un accidente, por circunstancias excepcionales; no por imperio de la ley, única garantía para que las instituciones de todas clases tengan vigor y viabilidad, y produzcan los buenos resultados que deben producir.

Para atender á esto, excito al Gobierno de S. M. á que manifieste si está en su ánimo, en el plazo más breve que permitan las circunstancias parlamentarias, hacer que se discutan todas estas leyes económicas y políticas; si no cree el Gobierno de S. M. que por mucha amplitud que deba darse allí á las facultades de los gobernadores superiores capitanes generales, esas facultades deben ser taxativas; y si no cree el Gobierno de S. M. que el estado de la insurreccion, aunque se prolongara en la situacion que ahora se encuentra (que no es lo probable, porque ha de ir debilitándose cada vez más), si no cree el Gobierno que es preferible desde luego hacer lo posible y preparar el terreno para que vengan cuanto antes los representantes de la isla de Cuba, única manera eficaz y directa de mejorar aquella isla y de que puedan ser conocidas aquí sus necesidades. En forma de ruego al Gobierno de S. M. le digo que pida inmediatamente todos los datos relativos á la situacion económica de la isla de Cuba, y estudie por sí mismo el verdadero estado por que atraviesa aquel país, pues esa situacion es mucho más grave de lo que cree la mayor parte de las personas que hablan de la isla, porque esa situacion puede hacer indispensable que se adopten graves resoluciones en un término muy breve.

En forma de ruego igualmente le pido que se informe cuanto antes de lo que hay en esto, porque dicho sea sin ofensa del Sr. Ministro interino de Ultramar, faltan en las dependencias de su Ministerio muchos datos; y hace pocos dias recuerdo haber leido que el Ministro no conocia los reglamentos de los cuerpos móviles de Cuba, lo cual ha dado lugar á que se diga que aquel pueblo está exento de la contribucion de sangre, y en el fondo no es cierto.

De cualquier manera, todo es preferible á la inmovilidad fatal en que hasta ahora hemos vivido respecto á la isla de Cuba. Tenga el Gobierno de S. M. entendido, y no necesita que yo se lo diga, que las corrientes interiores de la opinion pública, que tanto se agitan en Europa para establecer ciertos progresos en los pueblos, tenga entendido que ese concierto europeo que se citaba aquí al discutirse la base 11 de la ley constitucional, tiene en América dos notas un poco más acentuadas que las de Europa. En América la primera nota industrial se llama *vapor*; la primera nota política *democracia*; y entre esas dos notas está enclavada la isla de Cuba. Yo, señores, no quiero de ninguna manera, ¿cómo habia de quererlo? que se salven los principios y que perezcan las colonias; quiero que se salven las colonias, porque allí está la bandera de España, y creo que debemos defenderla hasta derramar la última gota de sangre; y no lo entiendo como figura retórica, sino real y positivamente; pero quiero tambien, señores, porque reconozco la necesidad imperiosa que viene imponiéndose por la fuerza de los hechos, que se salven los principios, porque cuando los principios son verdaderos, cuando descansan en las leyes eternas de la moral, esos principios son la honra de la humanidad. He dicho.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Señores Diputados, la comision va á contestar con toda la brevedad posible al discurso que acaba de oir el Congreso con atencion, y tal vez con asombro, por algunas especies que en él ha vertido su autor, el Sr. Vivanco.

En dos partes se halla dividido el discurso del señor Vivanco, por la naturaleza de los asuntos de que se ha ocupado. Refiérese la primera á todo aquello que se puede llamar política del Gobierno relativa á la admimistracion de la isla de Cuba; y sobre este punto ha dicho S. S. cosas tales, y en mi sentir tan graves, que merecerán una cumplida contestacion por parte del Gobierno de S. M.

Yo he oido con pena que en estos momentos en que se trata de concluir la guerra civil, en que se trata de terminar una guerra que nos deshonra, sostenida por los enemigos de España, venga á decirse aquí, en un Parlamente español, venga á sostenerse que los desaciertos, los errores cometidos por la Nacion española han sido la causa, que no diré que justifica, pero ni aun que ha dado motivo á la sublevacion. No sé, señores, hasta qué punto sea permitido decir esto, ni hasta qué punto se pueda justificar; pero creo que en estos momentos no

era la ocasion, por lo ménos no era justo, ni legítimo, ni patriótico. (*El Sr. Vivanco*: Lo soy tanto como S. S., ó más.) Yo respeto los sentimientos patrióticos del señor Vivanco; pero crea S. S. que sus palabras habrán causado la misma impresion que en mí en los Sres. Diputados que le hayan oido. Por eso he dicho que he visto con verdadera pena que un Diputado español y una persona con cuya amistad me honro, viniese ahora, que se trata de vencer á todo trance la rebelien, á decir que la Administracion española ha dado orígen con sus errores á esa rebelion y viniera como á justificarla. (*El Sr. Vivanco*: A explicarla.) Cuando es menester vencer, se vence á todo trance; cuando se trata de volver por el honor de nuestras armas y de combatir la rebelion, no es momento de discutir, sino de derramar, si preciso fuese, toda la sangre española y de agotar todos nuestros tesoros; no de venir diciendo que los errores de la Nacion han sido causa de la sublevacion que á toda costa vamos á sofocar. Pero repito que de esto se ocupará el Gobierno de S. M. para darle la contestacion que corresponde.

Pero hay tambien otro punto que merece algunas observaciones por parte de la comision. Decia el Sr. Vivanco que es necesario hacer reformas, que es necesario que vengan aquí Diputados por Cuba, si no en los momentos actuales, al ménos con la mayor prontitud posible. En los momentos en que tratamos de vencer; cuando se trata ante todo de acabar la guerra; cuando España está llevando allí todos los elementos necesarios para restablecer el órden, no me parece que es la ocasion más propicia para venir á decir aquí que hacen falta reformas políticas que conmuevan aún más aquel país. A mí me parece esto verdaderamente aventurado. Yo supongo que vendrá dia en que la isla de Cuba, la más preciada joya de España, tenga aquí sus Diputados que la representen; yo creo que ha de llegar el dia en que aquella provincia entre, por decirlo así, en el fuero comun; pero todo eso ha de tener lugar despues de volver por el honor de nuestra bandera, despues de aplastar bajo el peso de nuestras armas á todos los insurgentes, á todos los hijos ingratos, á todos los traidores á la Pátria española.

Por cierto, Sres. Diputados, que entre otras cosas que ha dicho el Sr. Vivanco, hay una que me ha causado verdadera sorpresa, porque no la he oido jamás. Su señoría ha dicho que la isla de Cuba es pobre; y si no lo ha dicho así terminantemente, ha dado á entender que si no es pobre le falta muy poco. Francamente, señores, esta es para mí una verdadera novedad, y sospecho que lo es tambien para todos los Sres. Diputados. Esta sorpresa será general, y yo por mi parte digo que me resisto á creer que eso sea cierto hasta que lo vea demostrado de una manera que no me deje lugar á duda. Si es pobre una provincia cuya renta de aduanas por sí sola produce 500 millones de reales, no sé en qué pueda consistir la verdadera riqueza de un país. Pero, en fin, dejo este incidente que no tiene relacion directa con el dictámen que se discute, y voy á ocuparme, aunque brevemente, porque no quiero prolongar por más tiempo la sesion, de algunos puntos que ha tocado el Sr. Vivanco.

Voy á ocuparme, entrando ya en la segunda parte del discurso del Sr. Vivanco, de una indicacion de su señoría, que á mi juicio está completamente desprovista de toda verdad y de todo fundamento. Dice S. S. que en el contrato hay un artículo que merece séria impugnacion, porque por él se hace imposible que el Gobierno modifique los aranceles de Cuba sin acuerdo de la sociedad que ha hecho con él el contrato de préstamo. En sentir de la comision, no hay medida ni más justa, ni más legal, ni más equitativa que la contenida en el artículo á que se ha referido el Sr. Vivanco, y de seguro S. S. lo comprenderá así sin más que fijarse un instante en el asunto de que se trata y reflexionar un poco acerca de los derechos que han adquirido y de los deberes que han contraido ambas partes contratantes.

Ya sabe el Congreso que aquí se trata de un contrato de préstamo con una garantía constituida por la renta de aduanas de Cuba; y es evidente, es claro que no se puede variar la condicion de esa garantía sin la voluntad de ambas partes. ¿Comprende el Sr. Vivanco que cuando se trata de una hipoteca constituida segun el derecho civil pueda modificarse esa hipoteca sin que en ello convengan la persona que la ha constituido y la que la ha aceptado? Pues si se trata de un contrato bilateral, ¿podrán modificarse las condiciones del contrato por la sola voluntad de una de las partes contratantes? Eso no es posible en ningun caso, y ménos en este, porque podria suceder, aunque no ocurrirá, que si pudiera el que dá la garantía modificarla á su antojo, dejaria burlada á la otra parte contratante, con gran perjuicio de sus intereses. Esto es sencillo y bastan para comprenderlo las reglas generales del sentido comun. (*El Sr. Vivanco*: Puede hacerse conforme á derecho.) Si se impugna un artículo diciendo que es conforme á derecho que se puedan variar las condiciones de una garantía, la comision no contesta á esa impugnacion.

Ha dicho el Sr. Vivanco que en este asunto el Gobierno no ha procedido como debiera; que el Gobierno ha debido empezar por hacer una liquidacion general de todos los atrasos que pesan sobre el Tesoro de Cuba, liquidar todos los contratos hechos con el Tesoro de aquella isla, clasificarlos todos, y despues extender la garantía que hoy discutimos á todos los acreedores que resultan de los contratos anteriores. Esto dicho así sencillamente, parece como que resulta recomendado por cierta razon de buen sentido; pero real y verdaderamente seria una completa injusticia. En efecto, señores Diputados, el Banco de la Habana y otros capitalistas de aquella provincia, han celebrado con el Tesoro de la misma éstos ó los otros contratos, y tienen contra él ciertos y determinados créditos.

En primer lugar, la liquidacion que aconseja el señor Vivanco entiende la comision que no es fácil; que, por el contrario, es sumamente difícil de hacer; y tanto es así, que si yo no me equivoco, todavía no se sabe la situacion en que está con el Tesoro alguna alta institucion de crédito de aquella provincia, porque no se ha podido practicar la liquidacion que como cosa tan sencilla y llana aconsejaba S. S. Pues si no es sencilla, si no es llana, si, por el contrario, es difícil y obra de largo tiempo, no se podia hacer esta operacion en el corto tiempo que habia para organizar y mandar á Ultramar una expedicion militar de tanta importancia como la que se ha mandado. Yo supongo que no entraria en el ánimo del Sr. Vivanco retardar el envío de esta expedicion con una operacion tan sumamente larga como la que se necesitaba hacer. Pero doy de barato que esto, aunque no en breve plazo, fuera posible hacerlo; y qué, ¿se va á conceder la garantía nacional á todos los acreedores de la isla de Cuba que contrataron sin esta condicion? ¿Cuando se ha visto, señores, que despues de celebrado, y convenido, y realizado un contrato se presente el deudor espontáneamente á dar á un acreedor más garantías

de las que se le habian exigido y más de las que se exigen hoy mismo?

El Sr. PRESIDENTE: Van á pasar las horas de Reglamento. Si S. S. piensa concluir pronto, por unos minutos la Presidencia no regateará.

El Sr. GARCÍA LOPEZ: Yo meteré la letra, señor Presidente, para ver de concluir pronto.

Vea el Sr. Vivanco cómo no es justo ni procedente conceder una cosa que nunca han pedido los acreedores, ni al tiempo de contratar ni hoy mismo; porque yo, respetando como respeto mucho la ilustracion, el celo y el patriotismo de mi amigo el Sr. Vivanco, podria discutir con S. S. si tiene ó no tiene facultad de parte de esos acreedores para pedir y obtener la garantía que viene indicando, si no solicitando; y si no la tiene, considere S. S. el mal lugar en que podria quedar el crédito de la Nacion si despues de concedida viniera aquí un acreedor diciendo: «ni la necesito ni la quiero.» Pues es evidente, es una oficiosidad sin duda de S. S., inspirada por sus sentimientos de patriotismo y de rectitud, pero créame S. S. que no es justo, ni procedente, ni puede hacerlo el Gobierno de S. M. Por otra parte, ¿cómo quiere S. S. que la comision entre en este punto? ¿De qué se trata? Se trata de conceder una cosa que se llama garantía nacional. ¿Quién la pide? El Gobierno. ¿Para qué la pide? Para el contrato de 15 ó 20 millones de pesos. Pues así como decimos en derecho debe haber congruencia entre la demanda y la sentencia, yo digo que aquí la debe haber entre el dictámen de la comision y la peticion del Gobierno de S. M. Por consiguiente, si el Gobierno pide esa garantía para el contrato que discutimos, ó se concede ó se niega; pero no vamos á conceder más de lo que se nos pide por una gestion que, por respetable que sea, no viene en mi sentir con personalidad bastante autorizada. Y dicho esto, y por no cansar más al Congreso, que lleva hoy una sesion de más de seis horas, concluyo rogándole que se sirva aprobar el dictámen de la comision respecto al asunto que se debate.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

El Sr. PRESIDENTE: Discusion del dictámen de la comision de Actas relativo al distrito de Murias, provincia de Leon.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Diario *núm.* 149, *secion del* 18 *del actual*), dijo

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. D. José Antonio de Balenchana y Cuenca.

El Sr. PRESIDENTE: Queda proclamado Diputado el Sr. Balenchana.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision encargada de dar dictámen acerca de la proposicion de ley concediendo un crédito extraordinario al Ministerio de la Gobernacion con destino al servicio de sanidad de puertos, habia elegido presidente al Sr. Villalva (D. Federico) y secretario al Sr. Segovia.

Igualmente lo quedó de que la comision que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley sobre reintegro por los Ayuntamientos del importe de los sellos del timbre, habia nombrado presidente al Sr. Alvarez (D. Fernando) y secretario al Sr. Gonzalez Marron.

Se mandó pasar á la comision de Actas la credencial núm. 437, presentada en Secretaría por D. Martin Garmendia y Lasquibar, electo Diputado á Córtes por el distrito de Tolosa, provincia de Guipúzcoa.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley concediendo al Ministerio de la Gobernacion un crédito extraordinario con destino al servicio de sanidad de puertos. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos de comision.

Para la proposicion de ley eximiendo de responsabilidad á los Ayuntamientos que en el plazo de dos meses reintegren el importe de los sellos que han debido emplear.

Sres. Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Alvarez (D. Fernando).
Berdugo.
Torres Valderrama.
Gonzalez Marron.
Perez Sanmillan.
Moyano.

Para la de concesion de un crédito con destino al servicio de sanidad de los puertos.

Sres. Villalva (D. Federico).
Navarro Ituren.
Segovia.
García Lopez.
Palau.
Ochoa.
Cerveró.

Para la que ha de informar sobre que el uniforme del ejército no pueda variarse sino en virtud de una ley.

Sres. Lopez Guijarro.
García Camba.
Pavía.
Reina.
Caramés.
Gambell.
Jimenez García.

Comision mista para el proyecto de ley relativo al ferrocarril de Oviedo á Právia.

Sres. Marqués de Acapulco.
Echalecu.
Cantero.

Sres. Jove y Hévia.
Conde de Pallares.
Clavijo.
Gomez Gonzalez.

Comision mista para el de Torralba ó Baides á Castejon ó Tudela pasando por Soria.

Sres. Aceña.
Marqués de Vallejo.
Arnau.
Nuñez de Prado (D. Joaquin).
Carriquiri.
Albacete.
Shee y Saavedra.

Para el proyecto de ley sobre trasferencia de un crédito de 70.000 *pesetas para los gastos de oposiciones á cátedras.*

Sres. Sedó.
Carreras y Gonzalez.
Conde de Llobregat.
Escobar (D. Angel).
Conde de las Almenas.
Florejachs.
Cedrun.

Para la de trasferencia de un crédito de 300.000 *pesetas para las atenciones de la escuela de artes y oficios, colegio de sordo-mudos y otros servicios.*

Sres. Garrido Estrada.
Goicoerrotea.
Viudes.
Pons.
Conde de las Almenas.
Florejachs.
Conde de Santa Cruz de los Manueles.

Dióse cuenta de que las secciones habian autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley.

Primera. Del Sr. Sedó sobre construccion de un ferro-carril directo de Madrid á Reus. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Segunda. Del Sr. Quintana sobre construccion de un ferro-carril de Caldas de Malabella á Figueras, en la provincia de Gerona. (*Véasé el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Tercera. Del Sr. Conde de la Encina autorizando al Gobierno para aumentar los derechos de importacion de la lana lavada y en súcio. (*Véase el* Apéndice décimo-tercero *á este* Diario.)

Cuarta. Del Sr. Roda (D. Arondio) sobre canales de riego. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Quinta. Del Sr. Alba Salcedo restableciendo la ley de 2 de Diciembre de 1872 referente á la creacion del Banco Hipotecario. *Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Sexta. Del Sr. Maspons sobre creacion de escuelas de secretarías municipales. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Se mandaron pasar á las comisiones respectivas:

Una exposicion de la Comision provincial de las Baleares pidiendo al Congreso se aclaren y refundan en una las diversas disposiciones que rigen sobre el timbre.

Otra de la Comision provincial de Huesca sobre el mismo asunto, presentada por el Sr. Alba Salcedo.

Y otra de la Junta directiva de propietarios de Barcelona pidiendo se apruebe el proyecto presentado al Congreso sobre deshaucio.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: dictámenes sobre las actas de Pamplona y Vitoria.

Dando la garantía eventual de la Nacion para el empréstito de Cuba.

Bonos.

Suspension de garantías constitucionales.

Desahucio.

Indemnizacion por siniestros de ferro-carriles.

Ferro-carril de Madrid á Malpartida.

Ley electoral de Diputados á Córtes.

Próroga para terminar el ferro-carril de Orense á Vigo.

Organizacion y reemplazo de la marinería.

Concesion de un suplemento de crédito para el ramo de sanidad marítima.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

DIEZ Y SIETE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre trasferencia de un crédito de 70.000 pesetas al art. 3.°, capítulo 21, seccion sétima, Fomento, personal de catedráticos.

Á LAS CÓRTES.

El extraordinario número de las oposiciones á cátedras que se verificaron durante el último año económico con motivo de la reforma del reglamento por que aquellas se rigen, dió ocasion á repetidos gastos que en manera alguna podian cubrirse con el crédito que, calculando un período normal, se habia señalado para este servicio en el art. 3.°, capítulo 21, seccion sétima del presupuesto de dicho año, á pesar de la ampliacion que se le concedió por la ley de 22 de Julio último.

El expediente adjunto, en el cual se han acreditado aquellas circunstancias, demuestra la necesidad de que se aumente el expresado crédito en 70.000 pesetas, para lo cual pueden utilizarse por fortuna los sobrantes que resultan en el art. 1.°, capítulo 32 de la misma seccion y presupuesto.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 40 de la ley de 25 de Junio de 1870, el Ministro de Hacienda que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á las Córtes la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se trasfieren 70.000 pesetas del artículo 1.°, capítulo 32, «Material de puertos,» al artículo 3.°, capítulo 21, «Gastos diversos,» en la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» del presupuesto para 1875-76.

Madrid 21 de Diciembre de 1876.=El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre trasferencia de un crédito de 300.000 pesetas al art. 4.°, capítulo 22 de la seccion sétima, Fomento, Hospital clínico.

A LAS CÓRTES.

Las atenciones del Hospital clínico recientemente establecido en esta córte; la extension que se dió por Real decreto de 20 de Octubre último á la Escuela de artes y oficios; la permanencia de comisiones científicas en el extranjero, y el restablecimiento de la imprenta en el Colegio nacional de sordo-mudos y de ciegos, servicios todos que, por su evidente utilidad, han merecido la solicitud del Gobierno, demandan imperiosamente que se amplíe en 300.000 pesetas el crédito que para gastos diversos de instruccion pública figura en el artículo 4.° del capítulo 22 en la seccion sétima del presupuesto del actual año económico.

Esta necesidad resulta comprobada por el expediente que se acompaña; y para ocurrir á ella no es preciso ningun suplemento de crédito, porque pueden utilizarse los sobrantes del que se señaló en el art. 1.°, capítulo 18 de la misma seccion para personal de Universidades.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 40 de la ley de 25 de Junio de 1870, el Ministro de Hacienda que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á las Córtes la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se trasfieren 300.000 pesetas del crédito señalado en el art. 1.°, capítulo 18 para personal de Universidades, al art. 4.°, capítulo 22, «Gastos diversos,» en la seccion sétima del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico.

Madrid 21 de Diciembre de 1876.=El Ministro de Hacienda, José García Bazanallana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, declarando leyes del Reino los decretos del Ministerio-Regencia restituyendo al Consejo de Estado y Comisiones provinciales la jurisdiccion contencioso-administrativa.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran leyes del Reino los decretos del Ministerio-Regencia de 20, 24 y 26 de Enero de 1875 y 11 de Febrero siguiente, que con carácter legislativo restituyeron al Consejo de Estado y encomendaron á las Comisiones provinciales la jurisdiccion contencioso-administrativa.

Art. 2.° Los efectos legales de la declaracion anterior se retrotraerán á las fechas de los respectivos decretos y á la de la órden de 24 de Enero de 1875, que designó cuál habia de ser la representacion fiscal ante las Comisiones provinciales, y la que tuvieran en su caso la provincia y el Municipio.

Art. 3.° Asimismo se declara ley del Reino el Real decreto de 29 de Diciembre de 1875, que amplió á los jefes superiores de Administracion la aptitud para ser consejeros de Estado, y redujo el número de plazas en que podia recaer la eleccion del Gobierno, conforme al artículo 7.° de la ley orgánica del Consejo; pero en adelante, para ser nombrado consejero, con arreglo al artículo 6.° de dicha ley orgánica y su ampliacion de 29 de Diciembre de 1875, será necesario que, además de los dos años en el cargo, categoría ó empleo que dan aptitud para el nombramiento, cuenten préviamente los designados más de quince años de servicios efectivos al Estado los ministros plenipotenciarios, y más de diez y siete los jefes superiores de Administracion.

Art. 4.° La Sala de lo contencioso, compuesta del número de 13 consejeros señalado por el decreto de 26 de Enero de 1875, se formará de manera que concurran siempre á ella, haciendo parte de la Seccion de lo contencioso, cinco consejeros letrados. Si por enfermedad, recusacion ó ausencia faltare alguno de los ordinariamente adscritos á dicha Seccion, será sustituido con otro de la de Gracia y Justicia, del modo que determina el art. 207 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, y cuando llegare el caso, por tales motivos, de que quede reducida la Sala al número de 11 consejeros, conforme al decreto arriba citado, se cuidará de que al retirarse para ello el consejero más moderno de entre los de las demás Secciones, nunca sea, propietario ó suplente, de los que pertenezcan á la Seccion de lo contencioso ó de los dos que necesariamente han de concurrir de la que entienda de los asuntos peculiares al Ministerio de donde proceda la resolucion orígen del pleito ó demanda.

Art. 5.° El Gobierno queda autorizado, conforme al art. 73 de la ley de 17 de Agosto de 1860, para hacer en el procedimiento contencioso-administrativo, despues de oir al Consejo de Estado, las variaciones convenientes.

Art. 6.° Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones en cuanto se opongan á las contenidas en la presente.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1876.=Señor.=José Elduayen, Vicepresidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Celestino Rico, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Madrid 18 de Diciembre de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, ratificando el tratado de comercio y navegacion entre España y Portugal.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Portugal, firmado en Lisboa el 20 de Diciembre de 1872.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1876.=Señor.=José Elduayen, Vicepresidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Celestino Rico, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Madrid 18 de Diciembre de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M. y publicada en el Congreso, ratificando el tratado de comercio y navegacion entre España y Portugal.

Señor: Las Córtes han aprobado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Portugal, firmado en Lisboa á 20 de Diciembre de 1872.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1876.=Señor.=José Elduayen, Vicepresidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Cayetano Rich, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Madrid 18 de Diciembre de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

Lista de las principales rebajas arancelarias concedidas por Portugal á Francia.

MERCANCIAS.	Unidad de peso.	Derecho del arancel general.	Derecho de la tarifa del tratado francés.
Pieles y cueros manufacturados no especificados, incluso el herraje y guarnecido	Kilógramo.	1.500 reis.	15 por 100 *ad valorem.*
Tripas en cuerdas	»	500	15 por 100
Lana en vellon, teñida	»	500	1 por 100
Chales y telas de merino de uno ó más colores	»	3.770	3.260
Merinos de un color	»	2.500	1.000
Idem de más de un color	»	2.500	1.300
Pasamanería pura en galones	»	1.600	
Idem id. de lana	»	1.630	800
Idem id. de cerda	»	1.600	
Idem en galones de lana ó de cerda con mezcla de 10 por 100 ó ménos de seda en cantidad de hilos	»	2.775	
Idem no especificados	»	5.000	
Idem con mezcla de lino, cáñamo ó algodon en galones	»	1.600	El derecho de la materia que predomine en cantidad.
No especificados	»	1.630	
Telas de lana tejidas, cortadas, cosidas ó hilvanadas	»	El doble del derecho municipal	El 50 por 100 del derecho principal.
Seda en rama, borra de seda y trama cruda, blanca ó ligeramente azulada	»	75	50
Seda teñida	»	1.000	200
Idem torcida	»	2.500	1.000
Idem hilada, pura ó mezclada, exceptuando los carretes en que venga liada	»	6.300	6.200
Felpas puras ó mezcladas	»	5.000	3.000
Tercipelos puros ó mezclados	»	7.500	6.200
Idem no especificados de seda pura lisos	»	6.300	6.200
Idem id. labrados	»	7.500	
Pasamanería de seda pura en galones	»	6.300	3.000
Idem no especificados	»	5.000	
Tejidos de seda	»	El triple del derecho.	El 50 por 100 del derecho principal.
Idem con mezcla de seda con lana, cerda, etc.	»	Varios derechos no especificados en el arancel	De 1.800 á 6.200.
Idem con mezcla de más de 10 por 100 en cantidad	»	»	»
Idem de hilos en galones	»	6.300	3.000
Idem no especificados	»	5.000	
Idem con solo 10 por 100 ó ménos de hilo de seda en galones	»	6.300	El derecho de la materia que predomine en cantidad.
Idem id. no especificados	»	5.000	
Idem id. de seda manufacturada	»	Triple del derecho	El 50 por 100 del derecho principal.
Manufacturas de algodon en pasamanería que contengan 10 por 100 ó ménos de seda en cantidad de hilos en galones	»	6.300	1.100
Manufacturas no especificadas de la misma clase.	»	5.000	1.100
Idem de tejidos cortados, cosidos ó hilvanados	»	El doble del derecho.	El 50 por 100 más del derecho principal.
Hilos de lino ó de cáñamo sencillos blancos	»	375	150
Idem id. id. crudos	»	250	
Idem id. id. teñidos	»	500	200
Idem id. id. torcidos blancos	»	1.500	
Idem id. id. id. crudos	»	1.000	300
Idem id. id. id. teñidos	»	2.000	
Idem de abacá y otros filamentos vegetales	»	No estaban tarifados.	5 por 100
Idem tejidos para velas, crudos	»	250	
Idem id. á medio curar	»	250	150
Idem id. curados	»	550	

MERCANCIAS.	Unidad del peso.	Derecho de la tarifa del tratado francés.	Derecho del arancel general.
Pasamanería conteniendo 10 por 100 ó ménos de seda en cantidad de hilos	Kilógramos.	5.000	1.100
Manufacturas de lino ó cáñamo cortadas, cosidas ó hilvanadas	»	El doble del derecho.	El 50 por 100 más del derecho principal.
Manufacturas de madera en instrumentos para artes ú oficios	»		
Idem en medidas lineales ó de capacidad	»		
Idem en cajas para tabaco	»	500	25 por 100
Idem en piezas para el servicio de mesa y no especificados	»		
Molduras para marcos de cuadros, de madera ó pasta	»	30 por 100	20 por 100
Muebles de madera de todas clases	»	35 por 100	25 por 100
Alfileres de cobre y sus compuestos	»	250	
Idem de hierro	»	125	
Joyería de cobre y sus compuestos	»	2.000	
Idem de otros metales	»	El derecho asignado á las manufacturas de los respectivos metales	15 por 100
Obras de plaqué	»	500	250
Cobre en botones lisos	»	500	
Idem id. labrados ó esmaltados	»	750	200
Clavazon	»	200	
En utensilios sencillos	»	250	
Corchetes de cobre y sus mezclas	»	250	
Idem de hierro	»	125	15 por 100
De otros metales, excepto de oro y de plata	»	Los derechos de los respectivos metales	
Instrumentos para agricultura y jardinería	»	No tarifados	2
Herramientas, agujas y anzuelos	»	150	
Cardas para cardar	»	75	25
Palas armadas ó sin armar	»	75	
Rastrilladores	»	125	
Hierro colado ó fundido sencillo	»	75	40
Idem pintado, barnizado, esmaltado ó cubierto de estaño, cinc ó cobre	»	125	80
Idem id. cuando cada pieza pese más de 135 kilógramos	»	30	10
Hierro forjado ó laminado	»	175	100
Idem pulimentado, barnizado ó pintado	»	250	160
Idem charolado, esmaltado ó estañado	»	375	
Artículos diversos de metales, como martillos, cerrojos, pestillos, candados, puños, etc	»	De 70 á 500	15 por 100
Vinagre	Decálitro.	340	200
Vino	»	1.000	500
Naipes	Kilógramo.	100	15 por 100
Cartones	»	250	
Estampas y fotografías	»	50	Libres.
Libros reimpresos en portugués veinte años despues de su última edicion	»	100	Libres. Libres.
Música impresa, litografiada ó manuscrita	»	30	Libres.
Perfumería preparada	»	De 250 á 500	10 por 100
Calzado hecho ó por concluir	Par	800	400
Sombreros para hombre	Uno	De 900 á 1.300	20 por 100
Idem para señora	»	De 1.000 á 2.000	
Escobas con cabo de madera	Kilógramo.	1.000	500
Idem con mangos finos de otras materias	»	De 1.000 á 1.500	800
Neceseres para costura, viaje, etc	»	20 por 100	15 por 100
Flores artificiales	»	12.000	20 por 100
Hojas de mano	»	370	15 por 100
Abanicos	»	1.000	15 por 100

MERCANCIAS.	Unidad del peso.	Derecho de la tarifa del tratado francés.	Derecho del arancel general.
Objetos para escritorio....................	Kilógramo.	El derecho de los metales de que se compongan y ciertos derechos que llegan en algunos casos á 3.000 reis y al 35 por 100.	15 por 100
Objetos de cuero de varias clases............	»	Varios derechos que llegan á 1.000 reis.	15 por 100
Quincallería..........................	»	Varios derechos que llegan á 500 reis y á 35 por 100 en algunos casos.........	15 por 100
Tocados para señoras....................	Uno.	2.000	20 por 100
Carruajes..........................	Uno.	De 2.000 á 230.000	25 por 100

Además se consignan en la tarifa del tratado francés los derechos de 2.300 reis por el ganado caballar y de 1.100 por el mular que figuren en el arancel general, lo cual evita que puedan subirse ínterin esté en vigor el tratado.=Está conforme.=Hay una rúbrica.

Su Majestad D. Amadeo I por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, y S. M. Don Luis I, Rey de Portugal y de los Algarbes; igualmente animados del deseo de estrechar los vínculos de amistad que unen á las dos Naciones, y queriendo mejorar y ampliar las relaciones comerciales entre sus respectivos Estados, han resuelto concluir con este objeto un tratado especial, y han nombrado al efecto por sus plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Rey de España, á D. Angel Fernandez de los Rios, Senador del Reino, caballero de primera clase de la órden militar de San Fernando, gran cruz de la órden civil de María Victoria y de la de Isabel la Católica, gran cruz de las órdenes de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa y de Cristo de Portugal, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima.

Y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, á Juan de Andrade Corvo, de su Consejo, Par del Reino, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios extranjeros, profesor de la Escuela Politécnica de Lisboa, comendador de la antigua, nobilísima y esclarecida órden de Santiago, de mérito científico, literario y artístico y de la órden de Cristo, caballero de la órden militar de Aviz, gran cruz de la Real y distinguida órden de Cárlos III de España, de la de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de la de Leopoldo de Austria, gran cruz efectiva de la órden de la Rosa del Brasil. Los cuales, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Habrá entera libertad de comercio y de navegacion entre los súbditos de las dos altas partes contratantes. No estarán sujetos en razon de su comercio ó industria en los puertos, ciudades ó lugares cualesquiera de los Estados respectivos, sea que se establezcan ó que residan temporalmente en ellos, á otros ni mayores tributos, impuestos ó contribuciones, de cualquier denominacion que sean, que los que paguen los nacionales. Los privilegios, inmunidades ó cualquiera otros favores de que gozaren en materia de comercio ó industria los súbditos de una de las altas partes contratantes, serán comunes á los de la otra.

Art. 2.° Las altas partes contratantes se garantizan recíprocamente el trato de la Nacion más favorecida en todo lo concerniente á la importacion, á la exportacion y al tránsito. Cada una se obliga á hacer disfrutar á la otra de todos los favores, de todos los privilegios ó rebajas de derechos sobre la importacion ó exportacion que llegue á conceder á una tercera Potencia. Portugal se reserva, sin embargo, el derecho de conceder únicamente al Brasil ventajas particulares, que no podrán ser reclamadas por España como consecuencia de su derecho á ser tratada como la Nacion más favorecida. Las altas partes contratantes se obligan tambien á no establecer la una respecto de la otra derecho alguno ó prohibicion de importacion ó de exportacion que no se aplique al mismo tiempo á las demás Naciones.

Art. 3.° Las mercancías de cualquier naturaleza, originarias de una de las dos altas partes contratantes é importadas en el territorio de la otra parte, no podrán estar sujetas á derechos *d'accise*, de puertas ó de consumos cobrados por cuenta del Estado ó de los Municipios, superiores á aquellos que pagan ó pagaren las mercancías similares de produccion nacional. Sin embargo, los derechos de importacion podrán ser aumentados con las sumas que representaren los gastos ocasionados á los productores nacionales por el sistema *d'accise*.

Art. 4.° En lo concerniente á las marcas ó rótulos de las mercancías ó de sus embalajes y á los dibujos y marcas de fábrica ó de comercio, los súbditos de cada uno de los Estados respectivos gozarán en el otro de la misma proteccion que los nacionales, siempre que se conformen con las disposiciones vigentes en el país respectivo.

Art. 5.° Los objetos sujetos á un derecho de entrada que sirven de muestras y que se importen en España por comisionistas, viajeros portugueses ó en Portugal por comisionistas viajeros españoles, gozarán en una y otra parte, mediante las formalidades aduaneras necesarias para asegurar la reexportacion de los

mismos objetos ó su devolucion al depósito, del privilegio de la devolucion de los derechos que hayan sido depositados á la entrada. Estas formalidades se regularán de comun acuerdo entre las altas partes contratantes.

Art. 6.° Los fabricantes y negociantes españoles, así como sus comisionistas viajeros, debidamente autorizados como tales en España, cuando viajaren por Portugal podrán, sin quedar sujetos á impuesto alguno de patente, hacer allí las compras necesarias para su industria y recibir pedidos por medio de muestras, ó sin ellas, pero sin conducir ni vender mercancías de puerta en puerta. Habrá reciprocidad en España para los fabricantes ó negociantes de Portugal y sus comisionistas viajeros. Las formalidades exigidas para obtener exencion de aquel impuesto serán reguladas de comun acuerdo.

Art. 7.° El importador deberá presentar en la aduana del otro país un documento que pruebe que los productos que importa son de orígen ó de manufactura nacional. Este documento será, ó una declaracion oficial hecha ante un magistrado del punto de expedicion, ó una certificacion dada por el jefe de la seccion competente de la aduana de salida, ó una certificacion expedida por los cónsules ó agentes consulares del país en que la importacion haya de hacerse, residentes en el punto de expedicion ó en el puerto de embarque.

Por lo que respecta al despacho en las aduanas de los objetos que adeudan *ad valorem*, los importadores y los productos de uno de los dos países, serán tratados en el otro bajo todos conceptos como los importadores y los productos de la Nacion más favorecida.

Art. 8.° Los buques españoles y sus cargamentos serán tratados en Portugal, y los buques portugueses y sus cargamentos serán tratados en España en todos conceptos como los buques nacionales y sus cargamentos, sea cual fuere el punto de partida de los buques ó su destino y el orígen del cargamento y su destino.

Todos los privilegios y todas las exenciones concedidas en este punto á una tercera Potencia por una de las altas partes contratantes, serán inmediatamente concedidas á la otra sin condiciones.

Art. 9.° Las dos altas partes contratantes se reservan la facultad de imponer en los puertos respectivos sobre los buques de la otra Potencia, así como sobre las mercancías que constituyeren la carga de estos buques, arbitrios especiales destinados á cubrir las necesidades de algun servicio local.

Queda entendido que los arbitrios de que se trata deberán aplicarse en todos los casos igualmente á los buques de las dos altas partes contratantes, ó á sus cargamentos.

Art. 10. En todo lo concerniente á la colocacion de los buques, á su carga y descarga en los puertos, ensenadas, bahías ó fondaderos, y generalmente á todas y cualesquiera formalidades y disposiciones á que puedan estar sujetos los buques mercantes, sus tripulaciones y cargamentos, no será concedido á los buques nacionales en los respectivos Estados privilegio ó favor alguno que no se conceda igualmente á los de la otra Potencia, siendo la voluntad de las altas partes contratantes que en este punto los buques españoles y portugueses sean tratados con perfecta igualdad.

Art. 11. La nacionalidad de los buques se reconocerá por una y otra parte conforme á las leyes y reglamentos particulares de cada país, por medio de los documentos expedidos á los capitanes por las autoridades competentes.

Art. 12. Las mercancías de todas clases importadas directamente de España en Portugal bajo bandera española y recíprocamente las mercancías de toda especie importadas directamente de Portugal en España bajo bandera portuguesa, gozarán de las mismas exenciones, restituciones de derechos, primas ó cualesquiera otros favores; no pagarán otros ni más altos derechos de aduana, de navegacion ó de portazgo, percibidos en provecho del Estado, de las Municipalidades, de las Corporaciones locales, de los particulares ó de cualquier establecimiento, y no estarán sujetos á ninguna otra formalidad mayor que si la importacion fuese hecha con bandera nacional.

Art. 13. Las mercancías de todas clases que fuesen exportadas de España por buques portugueses, ó de Portugal por buques españoles, para cualquier destino que sea, no estarán sujetas á derechos ó formalidades de exportacion diversos de los que las serian aplicables si fuesen exportadas por buques nacionales, y gozarán bajo una y otra bandera de todas las primas, restituciones de derechos y otros favores que se concedan ó fuesen concedidos en cada uno de los dos países á la navegacion nacional.

Se exceptúan, sin embargo, de las disposiciones precedentes las ventajas y favores especiales de que puedan ser objeto los productos de la pesca nacional en uno y otro país.

Art. 14. Los buques españoles que entraren en un puerto de Portugal, y recíprocamente los buques portugueses que entraren en un puerto de España, y que no tengan que dejar más que una parte de la carga, podrán siempre que se conformen con las leyes y reglamentos del Estado respectivo, conservar á su bordo la parte de carga destinada á otro puerto, sea del mismo país, sea de otro, y reexportarla sin tener que pagar por esta última parte de su cargamento derecho alguno de aduana, excepto los de vigilancia, los cuales, sin embargo, no podrán naturalmente ser cobrados sino con arreglo á la tarifa fijada para la navegacion nacional.

Art. 15. En todo lo concerniente á los derechos de navegacion, las dos altas partes contratantes se prometen recíprocamente no conceder á una tercera Potencia privilegio alguno que no sea tambien y desde luego extensivo á sus respectivos súbditos.

Art. 16. La navegacion de costa ó de cabotaje no queda comprendida en las estipulaciones del presente tratado.

Entiéndese que continúan en vigor las disposiciones del convenio de 27 de Abril de 1866 en cuanto á la navegacion fluvial.

Art. 17. Las mercancías de todas clases que vengan de uno de los dos Estados ó se remitan por él, estarán recíprocamente exentas en el otro Estado de todos los derechos de tránsito.

Queda sin embargo en vigor la legislacion especial de cada uno de los dos países relativa á los artículos cuyo tránsito esté ó pueda llegar á estar prohibido, y las dos altas partes contratantes se reservan el derecho de someter á autorizaciones especiales el tránsito de las armas y municiones de guerra.

Art. 18. Las disposiciones del presente tratado son aplicables sin excepcion alguna á las islas adyacentes de ambos Estados, á saber: por parte de España á las Baleares y Canarias, y por parte de Portugal á las de Madera, Puerto Santo y al archipiélago de las Azores.

Art. 19. El presente tratado empezará á regir un mes despues de canjeadas las ratificaciones y continuará en vigor hasta 1.° de Julio de 1878. Si ninguna de

las altas partes contratantes hubiera comunicado á la otra un año antes de la espiracion de este plazo la intencion de hacer cesar sus efectos, continuará en vigor hasta un año despues del dia en que una de las altas partes contratantes lo hubiera denunciado.

Art. 20. El presente tratado será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en Lisboa á la posible brevedad.

En fé de lo cual, los respectivos plenipotenciarios lo han firmado poniendo en él un sello.

Hecho en Lisboa por duplicado á 20 de Diciembre de 1872. =(L. S.)=Firmado, Angel Fernandez de los Rios.=(L. S.)=Firmado, José de Andrade Corvo.=Está conforme.=Hay una rúbrica.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, ratificando el tratado de comercio y navegacion entre España y Rusia.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Rusia, firmado en San Petersburgo el 23 de Febrero del presente año.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1876.=Señor.=José Elduayen, Vicepresidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Celestino Rico, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Madrid 18 de Diciembre de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

MINISTERIO DE ESTADO.—*Direccion de asuntos comerciales y consulares.—Copia traducida.*—En el nombre de la muy santa é indivisible Trinidad:

Su Majestad el Rey de España y S. M. el Emperador de todas las Rusias, animados del deseo de facilitar las relaciones comerciales y marítimas establecidas entre los dos Estados, han resuelto celebrar con este objeto un tratado de comercio y navegacion, y han nombrado por sus respectivos plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Rey de España, á D. Manuel Acuña y Derville, Marqués de Bedmar y de Escalona, Grande de España, su gentil-hombre de cámara, embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de todas las Rusias, gran cruz de la órden de Cárlos III, gran oficial de la Legion de Honor de Francia y comendador de la órden de Malta.

Y S. M. el Emperador de todas las Rusias, al Príncipe Alejandro Gortchacon, su canciller del Imperio, indivíduo del consejo del Imperio, Grande de España, condecorado con el retrato de S. M. el Emperador guarnecido de diamantes, caballero de las órdenes rusas de San Andrés en diamantes, de la de primera clase de San Wladimiro, de San Alejandro de Newsky y del Aguila blanca, de la de primera clase de Santa Ana y de la de primera clase de San Estanislao, de las órdenes extranjeras del Toison de Oro de España, gran cruz de la Legion de Honor de Francia, de la Anunciata, de San Estéban de Austria, del Aguila negra de Prusia en diamantes y de otras varias órdenes extranjeras.

Los cuales, despues de haber cambiado sus plenos poderes respectivos, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Habrá recíprocamente plena y entera libertad de comercio y de navegacion para los buques y los nacionales de las altas partes contratantes en las ciudades, puertos, rios ó lugares cualesquiera de los dos Estados y de sus posesiones, cuya entrada esté actualmente permitida ó pueda estarlo en lo sucesivo, á los súbditos y á los buques de cualquiera otra Nacion extranjera.

Los españoles en Rusia y los rusos en España podrán recíprocamente, conformándose con las leyes del país, entrar, viajar ó permanecer con entera libertad en cualquier parte que sea de los territorios y posesiones respectivos, para ocuparse en ellos en sus negocios, y gozarán á este efecto respecto sus personas y sus bienes de la misma proteccion y seguridad que los nacionales.

En toda la extension de los dos territorios podrán ejercer la industria, comerciar, ya sea por mayor ó por menor, alquilar ó poseer casas, almacenes, tiendas ó

terrenos que les sean necesarios, sin estar sujetos, sea por razon de sus personas ó bienes, sea para ejercer su comercio ó industria, á contribuciones generales ó locales ni á impuestos ni obligaciones, de cualquier clase que sean, diferentes ó más onerosos que aquellos que se hallan establecidos ó puedan establecerse para los nacionales.

Queda bien entendido, sin embargo, que las estipulaciones precedentes no derogan en nada las leyes, ordenanzas y reglamentos especiales en materia de comercio, de industria y de policía vigentes en cada uno de los dos países y aplicables á todos los extranjeros en general.

Art. 2.° Los españoles en Rusia y los rusos en España tendrán recíprocamente libre acceso en los tribunales de justicia, conformándose con las leyes del país, tanto para reclamar como para defender sus derechos en todos los grados de jurisdiccion establecidos por las leyes. Podrán valerse en todas las instancias de los abogados, procuradores y agentes de todas clases autorizados por las leyes del país, y gozarán bajo este concepto de los mismos derechos y ventajas concedidos ó que pueden concederse á los nacionales.

Art. 3.° Los españoles en Rusia y los rusos en España tendrán completa libertad para adquirir, poseer y enajenar en toda la extension de los territorios y posesiones respectivas cualquiera clase de propiedad que las leyes del país permitan actualmente ó en lo sucesivo adquirir ó poseer á los súbditos de cualquiera otra Nacion extranjera.

Podrán adquirir dicha propiedad, y disponer de ella, por venta, donacion, permuta, matrimonio, testamento, ó de cualquier otra manera que sea en las condiciones establecidas ó que puedan establecerse con respecto á los súbditos de cualquier otra Nacion extranjera, sin estar sujetos á otras ó más elevadas contribuciones, impuestos ó cargas, de cualquiera denominacion que sean, que las establecidas ó que se establezcan para los nacionales.

Podrán asimismo exportar libremente el producto de venta de su propiedad y sus bienes en general sin quedar sujetos á pagar como extranjeros por razon de la exportacion otros derechos ó más elevados que los que satisfarian los nacionales en circunstancias análogas.

Art. 4.° Los españoles en Rusia y los rusos en España estarán recíprocamente exentos de todo servicio personal, sea en los ejércitos de tierra ó de mar, sea en los guardias ó milicias nacionales, de toda contribucion en dinero ó en especie destinada á librarse del servicio personal, de todo empréstito forzoso y de todo servicio ó requisa militar.

Se exceptúan, sin embargo, las cargas anejas á la posesion, por cualquier título que sea, de bienes inmuebles, y los servicios y requisas militares que puedan exigirse á todos los nacionales como propietarios ó arrendatarios de bienes inmuebles.

Quedarán igualmente exentos de todo cargo ó servicio judicial ó municipal de cualquiera clase que sea.

Art. 5.° Los buques españoles y sus cargamentos en los puertos de Rusia, y recíprocamente los buques rusos y sus cargamentos en los de España á su llegada, sea directamente del país de orígen, sea de otro país, y cualesquiera que sea el lugar de procedencia ó el destino de su cargamento, gozarán bajo todos conceptos del mismo trato que los buques nacionales y sus cargamentos.

No se impondrá derecho, contribucion ó carga alguna que pese, bajo cualesquiera denominacion que sea, sobre el casco del buque, su pabellon ó su cargamento y se perciban en nombre ó en provecho del Gobierno, de los empleados públicos, de particulares, corporaciones ó establecimientos de cualquier clase, á los buques de ambos Estados en los puertos del otro á su llegada, durante su permanencia y á su salida, que no se imponga igualmente y con las mismas condiciones á los buques nacionales.

Art. 6.° La nacionalidad de los buques se reconocerá por una y otra parte con arreglo á las leyes y reglamentos particulares de cada país, mediante los títulos y patentes que las autoridades á quienes competa expidan á los capitanes ó patronos.

Art. 7.° En todo lo que concierne á la colocacion de los buques, su carga y descarga en los puertos, radas, ensenadas, bahías, rios, rias ó canales, y generalmente á todas las formalidades y disposiciones de cualquiera clase á que puedan quedar sometidos los buques de comercio, sus tripulaciones y cargamentos, no se concederá á los buques nacionales en uno de los dos Estados ningun privilegio ni favor que no se conceda tambien á los buques de la otra Potencia; siendo la voluntad de las altas partes contratantes que bajo este concepto los buques españoles y los buques rusos sean tratados bajo el pié de una perfecta igualdad.

Art. 8.° Los buques españoles que entren en un puerto del Imperio de Rusia, y recíprocamente los buques rusos que entren en un puerto de España y que no dejen en ellos más que una parte de su cargamento, podrán, siempre que se conformen con las leyes y reglamentos de los Estados respectivos, conservar á su bordo la parte destinada á otro puerto, sea del mismo país, sea de otro, y reexportarla, sin quedar obligados á pagar por esta última parte de su cargamento derecho alguno de aduana, salvo los de vigilancia, los cuales no podrán, por otra parte, percibirse sino con arreglo á las tarifas fijadas para la navegacion nacional.

Art. 9.° Los capitanes y patrones de los buques españoles y rusos quedarán recíprocamente exentos de la obligacion de recurrir en los puertos respectivos de los dos Estados á corredores oficiales, pudiendo en su consecuencia servirse libremente de sus cónsules ó de los corredores que designen por sí mismos, conformándose sin embargo en los casos previstos por el Código de comercio español, ó por el Código de comercio ruso, con las disposiciones de los mismos que no queden derogadas por la presente cláusula.

Art. 10. Las disposiciones del presente tratado no son aplicables de modo alguno á la navegacion de costa ó de cabotaje, la cual queda exclusivamente reservada en cada uno de los dos países al pabellon nacional.

Sin embargo, los buques españoles y rusos podrán pasar de un puerto de uno de los dos Estados á otro ó varios del mismo Estado, ya sea para dejar allí todo ó parte de su cargamento procedente del extranjero, ya para tomar ó completar su cargamento.

Art. 11. Gozarán completa franquicia de derechos de tonelaje y de expedicion en los puertos de cada uno de los dos Estados:

1.° Los buques que entrando en lastre, de cualquier punto que sea, salgan tambien en lastre.

2.° Los buques que trasladándose de un puerto de uno de los dos Estados á otro ó varios puertos del mismo Estado en las condiciones determinadas por el segundo párrafo del artículo precedente, justifiquen que han satisfecho ya estos derechos.

3.° Los buques que habiendo entrado con cargamento en un puerto, sea voluntariamente, sea por arribada forzosa, saliesen de él sin haber hecho operacion alguna de comercio.

En caso de arribada forzosa no se considerarán como operaciones de comercio el desembarque y reembarque de mercancías para la reparacion del buque, el trasbordado á otro buque en caso de no estar en disposicion de navegar el primero, los gastos necesarios para el abastecimiento de las tripulaciones, y la venta de las mercancías averiadas cuando la administracion de aduanas hubiere dado autorizacion para ella.

Art. 12. Todo buque de una de las dos Potencias que se viere obligado por el mal tiempo ó por un accidente de mar á refugiarse en un puerto de la otra Potencia, tendrá libertad para carenarse en él, para proveerse de todos los objetos que les sean necesarios, y para volver á hacerse á la mar sin tener que pagar otros derechos que los que en circunstancias análogas paguen los buques nacionales.

En caso de naufragio ó de varada, el buque ó sus restos, los papeles de á bordo y todos los efectos y mercancías que se hubieren salvado, ó el producto de la venta, si ésta ha tenido lugar, se enviarán á los propietarios ó á sus agentes mediante reclamacion de los mismos.

La intervencion de las autoridades locales en el salvamento no dará lugar al cobro de costas de ninguna clase, salvo las que ocasionen las operaciones de salvamento y la conservacion de los objetos salvados, así como aquellas á las que se sometieren en casos análogos los buques nacionales.

Las altas partes contratantes convienen además en que las mercancías y efectos salvados no se someterán al pago de derecho alguno de aduana, á ménos que no se las destine al consumo interior.

Art. 13. Se exceptúa de las estipulaciones del presente tratado lo relativo á las ventajas de que son ó pueden ser objeto los productos de la pesca nacional.

Art. 14. Las mercancías de todas clases, productos de la industria ó del suelo de uno de los dos Estados que pueden ó puedan ser legalmente importadas en el otro ó ser exportadas de él por tierra ó por mar, no se sujetarán á derecho alguno de entrada ó de salida diferentes de aquellos que tengan que pagar los productos similares de cualquiera otra Nacion extranjera la más favorecida.

Art. 15. En todo lo que se refiera á los derechos de aduana, á la entrada y á la salida por las fronteras de tierra ó de mar, derechos de importacion ó de exportacion y otros, las dos altas partes contratantes prometen recíprocamente no conceder rebaja alguna de cuota, privilegio, favor ó inmunidad, de cualquiera clase que sean, á los súbditos ó á los productos de otro Estado que no se hagan desde luego extensivos sin condicion á los nacionales y á los productos respectivos de los dos países, siendo la voluntad de las dos altas partes contratantes que los españoles en Rusia y los rusos en España gocen del trato de la Nacion más favorecida en todo cuanto se refiera á importacion, exportacion, tránsito, depósito, reexportacion, derechos locales, corretaje, tarifa y formalidades de aduanas, así como tambien en todo lo que se refiere al ejercicio del comercio y de la industria.

Art. 16. No podrá establecerse por una de las altas partes contratantes, con respecto á la otra, prohibicion alguna á la importacion ó exportacion que no se aplique al propio tiempo á todas las demás Naciones extranjeras, exceptuando, sin embargo, las prohibiciones ó restricciones temporales que uno ú otro Gobierno juzgaren necesario establecer en lo concerniente al contrabando de guerra ó por motivos sanitarios.

Art. 17. Los buques rusos que entren con cargamento ó sin él en uno de los puertos abiertos de las provincias españolas de Ultramar, serán asimilados á los buques españoles en cuanto al pago de los derechos de puerto y navegacion.

Las importaciones y exportaciones verificadas por buques rusos en las provincias españolas de Ultramar, serán asimiladas á las que se efectúan por los buques de la Nacion más favorecida.

Art. 18. Queda entendido que las estipulaciones del presente tratado se aplicarán á todos los buques que naveguen bajo pabellon ruso, sin distincion alguna entre la marina mercante rusa, propiamente dicha, y la que pertenece más especialmente al Gran Ducado de Toscana.

Art. 19. La reproduccion en uno de los dos Estados de las marcas de fábrica ó de comercio fijadas en el otro sobre determinadas mercancías para acreditar su orígen y calidad, así como toda venta ó circulacion de productos provistos de marcas de fábrica ó de comercio españolas ó rusas falsificadas en cualquier país extranjero, serán severamente prohibidos en el territorio de ambos Estados, y quedarán sometidos á las leyes de cada país.

Las operaciones ilícitas mencionadas en el presente artículo podrán dar lugar ante los tribunales, y segun las leyes del país en que hubiesen sido comprobadas, á una accion de daños y perjuicios que podrá entablar la parte agraviada contra los culpables.

Los súbditos de uno de los dos Estados que quieran asegurar en el otro la propiedad de sus marcas de fábrica ó de comercio, quedarán obligados á llenar las formalidades prescritas al efecto por el Gobierno respectivo.

En caso de duda ó de divergencia, queda entendido que las marcas de fábrica ó de comercio á las que se aplica el presente artículo, son aquellas que en cada uno de los dos Estados han sido legítimamente autorizadas con arreglo á la legislacion del país respectivo á favor de los industriales y comerciantes que las usan.

Art. 20. El presente tratado regirá durante cinco años. En el caso de que ninguna de las altas partes contratantes hubiere notificado doce meses antes de la mencionada época su intencion de hacer cesar sus efectos, seguirá siendo obligatorio por el término de un año, á contar desde el dia en que alguna de las altas partes contratantes lo hubiere denunciado.

Art. 21. El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en San Petersburgo lo más pronto que sea posible, y el tratado se pondrá imediatamente en vigor.

En fé de lo cual los plenipotenciarios respectivos han firmado el presente tratado y han puesto en él el sello de sus armas.

Hecho en San Petersburgo á 11 de Febrero (23) del año de gracia de 1876.=Firmado, Bedmar.=(L. S.).=Firmado, Gortchacon.=(L. S.)=Está conforme.

ARTÍCULOS SEPARADOS.

Artículo 1.° Rigiéndose las relaciones comerciales de Rusia en los Reinos de Suecia y Noruega y países li-

mítrofes del Asia por estipulaciones especiales respecto al comercio de la frontera, é independientes de los reglamentos aplicables al comercio extranjero en general, las dos altas partes contratantes convienen en que las disposiciones especiales contenidas en el tratado celebrado entre Rusia y Suecia y Noruega en 26 de Abril (8 de Mayo) de 1838, así como las que se refieren al comercio con los otros Estados y países mencionados, no podrán en caso alguno invocarse para modificar las relaciones de comercio y navegacion establecidas entre las dos altas partes contratantes por el presente tratado.

Art. 2.° Queda igualmente entendido que no se considerará que derogan el principio de reciprocidad, que es la base del presente tratado, las franquicias, inmunidades y privilegios siguientes, á saber:

Por parte de España:

1.° Las inmunidades establecidas en favor de la pesca marítima nacional.

2.° El monopolio sobre el tabaco, así como tambien sobre cualquier otro artículo que el Gobierno pudiera reservarse en lo sucesivo.

3.° Las leyes especiales que rigen en las provincias españolas de Ultramar.

Y por parte de Rusia:

1.° La franquicia de que gozan los buques construidos en Rusia y pertenecientes á súbditos rusos, los cuales quedan exentos de los derechos de navegacion durante los tres primeros años.

2.° La facultad concedida á los habitantes de la costa del Gobierno de Arcangel, de importar en franquicia ó mediante derechos módicos en los puertos del mencionado Gobierno pescado seco ó salado, así como varias clases de pieles, y de exportar de los mismos de igual modo trigos, cuerdas, járcias, brea y tela para velas.

3.° Las leyes del Gran Ducado de Finlandia, que no conceden á los extranjeros el derecho de ejercer el comercio más que en las ciudades marítimas (*stapelztadt*) de dicho país, y solamente al por mayor.

Las inmunidades concedidas en Rusia á varias compañías de recreo denominadas *Yacht Clubz.*

Art. 3.° Los presentes artículos separados tendrán la misma fuerza y valor que si se hubiesen insertado palabra por palabra en el tratado de esta fecha. Serán ratificados, y las ratificaciones se canjearán al mismo tiempo que el tratado.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios respectivos los han firmado y han puesto en ellos el sello de sus armas.

Hecho en San Petersburgo á 11 (23 de Febrero) del año de gracia de 1876.=Firmado, Bedmar.=(L. S.)=Firmado, Gortchacon.=(L. S.)=Está conforme.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre adquisicion, construccion y reforma de edificios para las oficinas y otros servicios del Estado.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Gobierno dispondrá que, sirviendo de base los inventarios que existan, se forme desde luego uno general de los edificios públicos que en Madrid y en las provincias pertenecen al Estado y están poseidos por el mismo.

Art. 2.° Se designarán los edificios que por sus deterioros, ó por no ser notables bajo ningun concepto, ó por la situacion que ocupan, no convenga conservar, á fin de que puedan enajenarse en subasta pública, prévia su medicion y tasacion. El Gobierno se reserva el derecho de conservar y trasladar á los Museos cualquier objeto ó fragmento artístico que se encontrare en los edificios que se vendan, sin que el comprador pueda disponer de ellos, aun cuando fueren hallados despues de la toma de posesion.

Art. 3.° Las ventas se harán á pagar en metálico, en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado y será del 20 por 100. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años de haberse realizado la venta. Para tomar parte en las subastas se exigirá la garantía suficiente. Las fincas vendidas quedarán especialmente hipotecadas al pago del precio del remate.

Art. 4.° El precio de las ventas se destinará exclusivamente á la construccion de otros edificios para todos los servicios y usos públicos, y á la reparacion y reforma de los antiguos que se conserven. Igual aplicacion se dará á las cantidades que se economicen por los alquileres que hoy paga el Estado.

Art. 5.° Los edificios cuya venta se acuerde, podrán tambien permutarse por otros ya construidos ó en construccion, entendiéndose que las permutas que hayan de verificarse entre fincas del Estado y de Corporaciones civiles, podrán hacerse prévia tasacion y dictámen de la Junta que se crea por el art. 10 de esta ley.

En las permutas con particulares, antes de realizarse el contrato, se sacará á subasta pública la finca del Estado objeto de la permuta, á pagar al contado el precio del remate, y de no haber postor, se hará la permuta sirviendo de base el precio de tasacion.

Art. 6.° Las edificaciones se verificarán con arreglo á los planos y condiciones que el Gobierno apruebe, prévio informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. El Gobierno acordará despues cuanto sea necesario para impulsar las obras, que podrá realizar por administracion ó por subasta, segun convenga á la mejor ejecucion de las mismas y á los intereses del Estado, concertando en su caso en licitacion pública el suministro de los materiales que de este modo puedan adquirirse. Las obras serán siempre inspeccionadas por arquitectos que el Gobierno designe.

Art. 7.° Las provincias y los pueblos podrán ayudar á la construccion de los edificios que se levanten y á la reparacion de los que se conserven, teniendo entonces derecho á que se destine la parte que se convenga para los servicios provinciales ó municipales, y no pudiendo ser privados de ese derecho sin que se les abonen préviamente las cantidades que anticiparon.

Art. 8.° El Gobierno procurará edificar en aquellos puntos en que sea más útil para el desarrollo y fomento de las poblaciones, sin desatender tampoco las necesidades del público.

Art. 9.° Siempre que sea fácil, se procurará, especialmente en las provincias, que se establezcan en un solo edificio el mayor número posible de oficinas públicas.

Art. 10. Con el fin de proponer cuanto sea conveniente para la ejecucion de esta ley, se crea una Junta presidida por el Ministro de Hacienda y compuesta de los presidentes del Consejo de Estado, del Tribunal Supremo de Justicia, del de Cuentas del Reino y del director general de ingenieros militares; de un Senador y un Diputado nombrados por el Gobierno; del presidente de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y del director general de propiedades y derechos del Estado. Será secretario de esta Junta un oficial del Ministerio de Hacienda ó un jefe de Administracion de la Direccion de propiedades, que se designará al efecto.

Art. 11. Todas las resoluciones referentes á aprobacion de planos, condiciones y sistema que ha de observarse para la ejecucion de las obras, inversion del capital que se obtenga de las ventas, designacion de los edificios que hayan de conservarse ó venderse, y de los terrenos en que se deba edificar, é igualmente las que versen sobre aceptacion de permutas, se adoptarán en Consejo de Ministros, prévio informe de la Junta creada por el artículo precedente.

Art. 12. El Gobierno dictará las instrucciones necesarias para la ejecucion de esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 11 de Diciembre de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Madrid 11 de Diciembre de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre reforma de los artículos 297 y 303 de la ley hipotecaria.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado lo siguiente

Artículo 1.° El art. 297 de la ley hipotecaria vigente se entenderá redactado del modo siguiente:

«Art. 297. Cada registro de la propiedad estará á cargo de un registrador.

El Gobierno podrá establecer un nuevo registro de la propiedad en las poblaciones donde haya más de un partido judicial, cuando así convenga al servicio público, atendido el movimiento de la contratacion sobre bienes inmuebles ó derechos reales, debiendo ser oido el Consejo de Estado en pleno.

Los registradores de la propiedad tienen el carácter de empleados públicos para todos los efectos legales, y tendrán el tratamiento de señoría en actos de oficio.

Podrán ser jubilados á su instancia por imposibilidad física debidamente acreditada, ó por haber cumplido 60 años de edad. El Gobierno podrá jubilarlos, aun contra su voluntad, despues de cumplidos los 65 años, y la jubilacion será forzosa despues de cumplir los 70.

Para su clasificacion les servirá de abono el tiempo que hubieren desempeñado el cargo de registrador, y ocho años más por razon de carrera á los que ingresaron antes de 15 de Julio de 1865, ó á los que habiendo ingresado despues tuviesen este derecho adquirido con anterioridad. Se entenderá como sueldo regulador, y á falta de otro mayor para la declaracion del haber que hayan de disfrutar con arreglo á la legislacion de clases pasivas, el que disfruten los jueces de primera instancia de Madrid para el registrador de Madrid: el de los de término para los demás de primera y los de segunda; el de los de ascenso para los de tercera, y el de los de entrada para los de cuarta.

El registrador que sin justa causa renunciare su cargo, ó que fuere removido con arreglo á lo dispuesto en el art. 308 de la ley, no tendrá derecho al abono del tiempo expresado en el párrafo anterior.

El registrador que cese en el desempeño de su cargo por reforma ó supresion del registro, y no sea inmediatamente colocado en otro de igual ó superior clase, será considerado excedente y podrá clasificarse como cesante, abonándole para este efecto el tiempo que hubiere servido el registro.

Si computado dicho tiempo tuviere derecho á haber ó cesantía con arreglo á la legislacion general de clases pasivas, disfrutará el que le corresponda segun sus años de servicio y el sueldo regulador que haya disfrutado ó el expresado anteriormente.

Si destinado el registrador excedente á otro registro de igual ó superior clase lo renunciare sin justa causa, perderá el abono que se le hubiere hecho del tiempo servido en esta carrera, dejando de percibir el haber ó aumento de haber pasivo que por consecuencia del mismo abono disfrutare.

Los registradores no pueden permutar sus destinos sino con otros registradores de la misma clase ó de la inferior inmediata, y cuando para ello hubiera justa causa á juicio del Gobierno.

Para ascender de clase por permuta será indispensable llevar en la inferior inmediata cuatro años de servicio ó haber entrado en ella por oposicion.»

Art. 2.° El art. 303 de la expresada ley se entenderá redactado del modo siguiente:

«Art. 303. Para el ingreso en la carrera de registradores de la propiedad, se crea un cuerpo de aspiran-

tes á registros, del que se entrará á formar parte prévia oposicion verificada en los términos que establecerá un reglamento especial.

La provision de los registros de la propiedad vacantes y la de los que vaquen en lo sucesivo, se verificará con sujecion á las siguientes reglas:

1.ª De cada tres vacantes se proveerán:

La primera en el registrador de mejor clase y mayor antigüedad en el cargo de entre los solicitantes.

La segunda en el registrador que sea el más antiguo de los que soliciten la vacante, sin preferencia de clase.

La tercera en el registrador de superior, igual ó inmediata inferior clase á la del registro que ha de proveerse, y que el Gobierno elija de la terna que forme la Direccion general del ramo, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

Ningun registrador podrá, en concurrencia con otros adornados de condiciones legales, recibir dos ascensos de clase en turno de mérito sin que de uno á otro trascurran dos años, á ménos que prestare un nuevo servicio importante, digno notoriamente de pronta recompensa.

2.ª Si no los hubiere de las clases expresadas en los párrafos precedentes, podrá proveerse la vacante en el que el Gobierno elija de la terna que forme la Direccion general, atendidas las circunstancias de aquellos.

3.ª Los registradores de la propiedad que hayan sido corregidos disciplinariamente con privacion de ascenso, no podrán en ningun caso mejorar de clase, ni aun ser trasladados á otros de igual categoría, durante el tiempo por el que se les haya impuesto la correccion.

4.ª Los registros de cuarta clase que queden vacantes y no sean pretendidos por registradores efectivos, se proveerán en los aspirantes aprobados por el órden de numeracion en que les haya colocado el tribunal censor.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los registradores que habiendo renunciado sus cargos en virtud de justa causa, deseen volver á la carrera y los opositores aprobados en las últimas oposiciones que se han verificado para la provision de registros de la propiedad, entrarán desde luego á formar parte del cuerpo de aspirantes creado por el art. 303, por el órden que corresponda segun su antigüedad á los primeros, y segun las notas del tribunal censor á los segundos.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1876.=Señor.=José de Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Celestino Rico, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 21 de Julio de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, declarando exceptuados de la desamortizacion los bienes de los institutos de las Escuelas Pías y Hermanas de San Vicente de Paul.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Teniendo en cuenta el fin piadoso y altamente humanitario á que se hallan destinados, se declaran exceptuados de la venta por el Estado, ordenada en la ley de 1.° de Mayo de 1855, los bienes y rentas que posee hoy en propiedad el instituto de las Escuelas Pías y los que puedan corresponderle á virtud de sentencia dada á su favor en reclamaciones judiciales que tenga pendientes ó que pueda intentar ejercitando acciones ó derechos que le correspondan en la actualidad.

Art. 2.° Igualmente y por idénticas razones, se declaran exceptuados de la venta por el Estado, ordenada en la ley de 1.° de Mayo de 1855, los bienes y rentas que posea en propiedad el instituto de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul, dedicadas á la enseñanza.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 13 de Diciembre de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Madrid 16 de Diciembre de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, declarando obras de utilidad pública el ensanche de las poblaciones.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran obras de utilidad pública para los efectos de la ley de 17 de Julio de 1836 las de ensanche de las poblaciones en lo que se refiere á calles, plazas, mercados y paseos.

Art. 2.° El Gobierno, oyendo á los Ayuntamientos, resolverá por Real decreto las solicitudes de ensanche de una poblacion, y aprobará el plano general del mismo, que no podrá ser variado sin oir á aquellos y á los propietarios á quienes interese.

El Gobierno publicará su resolucion en la *Gaceta de Madrid.*

Art. 3.° Para atender á las obras de ensanche, además de la cantidad que como gasto voluntario pueda incluirse anualmente en el presupuesto municipal, se concede á los Ayuntamientos:

1.° El importe de la contribucion territorial y recargos municipales ordinarios que durante veinticinco años satisfaga la propiedad comprendida en la zona de ensanche, deducida la suma que por aquel concepto haya ingresado en el Tesoro público en el año económico anterior al en que comience á computarse el indicado plazo.

2.° Un recargo extraordinario sobre el cupo de la contribucion territorial que satisfagan los edificios comprendidos en el ensanche, el cual podrá ascender al 4 por 100 de la riqueza imponible.

Art. 4.° El recargo extraordinario del 4 por 100 durará hasta que estén cubiertas por los Ayuntamientos todas las obligaciones á que haya dado lugar el establecimiento de servicios públicos en la respectiva zona de ensanche; pero en ningun caso podrá exceder para cada propietario de veinticinco años, contados desde que se publicó la ley de ensanche en cuanto á los edificios ya entonces existentes, y respecto de los construidos ó que se construyan posteriormente, desde que con arreglo á las leyes deba el propietario pagar la cuota al Tesoro.

Art. 5.° El Ayuntamiento, prévia autorizacion del Gobierno, podrá contratar empréstitos sobre la base de los ingresos especificados en los artículos anteriores.

Art. 6.° El Gobierno podrá dividir la zona general de ensanche en dos ó tres zonas parciales.

Art. 7.° Hasta que queden establecidos todos los servicios de uso público, se llevará cuenta separada de los ingresos y de los gastos correspondientes á cada zona parcial ó á la general en su caso. La cantidad que el Ayuntamiento incluya en su presupuesto figurará en la cuenta de la zona parcial á que en el mismo esté determinada.

Art. 8.° El Ayuntamiento podrá emitir al contratar un empréstito tantas séries de obligaciones cuantas sean las zonas en que haya sido dividida la general de ensanche.

El producto de cada série habrá de invertirse indefectiblemente en los gastos de la zona correlativa. Los ingresos de cada una de éstas responderán especial y exclusivamente al pago de intereses y á la amortizacion de las obligaciones de su série.

Art. 9.° El Ayuntamiento se hará cargo de las calles ó plazas desde el momento que en cada una de ellas estén construidas las alcantarillas, acera y empedrado, y establecido el alumbrado, y su conservacion será desde entonces de cuenta del presupuesto general municipal.

Art. 10. El Ayuntamiento elegirá de cinco á siete concejales, que bajo la presidencia del alcalde, forma-

rán una comision especial, que entenderá en todos los asuntos propios de ensanche; pero sus acuerdos habrán de someterse al del Ayuntamiento y á la aprobacion que corresponda segun la ley municipal.

Art. 11. El gobernador de la provincia hará la valuacion de los terrenos que deban expropiarse por consecuencia de lo dispuesto en esta ley, siempre que no haya conformidad entre el Ayuntamiento y el propietario.

Constarán para ello en el expediente que se forme, los dictámenes de dos peritos, uno nombrado por el Ayuntamiento y otro por el propietario; el importe de la contribucion territorial, siempre que la expropiacion recaiga sobre edificios; la última escritura de compra del solar ó de la finca que el propietario deberá presentar, y los demás datos que el gobernador estime oportuno reunir, y en especial los que se refieren al valor de la propiedad en los años precedentes más próximos en la zona en que esté enclavada la que se expropie y en las colindantes, pudiendo traer al expediente con este objeto el Ayuntamiento y los propietarios las certificaciones del Registro de la propiedad que estimen convenientes.

Art. 12. La resolucion motivada del gobernador se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia cuando sea consentida por las partes. Es siempre ejecutiva; pero si los interesados no lo consintieren, se consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad sobre que verse la diferencia.

Art. 13. Contra la resolucion del gobernador puede reclamarse ante el Gobierno, y su decision ultima la vía gubernativa. Procede la vía contenciosa contra la Real órden que termina el expediente, tanto por vicio sustancial en sus trámites, como por lesion en la apreciacion del valor del terreno expropiado si dicha lesion representare cuando ménos la sexta parte del verdadero justo precio.

La Real órden que fuere consentida se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia.

Art. 14. A las empresas y particulares que en toda zona ó en parte de ella cedan al Ayuntamiento la propiedad de los terrenos necesarios para calles y plazas, costeen sus desmontes, construyan las alcantarillas y establezcan las aceras, empedrado y alumbrado, se les entregará ó condonará en su caso el importe de la contribucion territorial y recargos municipales expresados en el núm. 1.° del art. 3.°, y el especial que se autoriza en el 2.° del mismo artículo, por el tiempo y en la forma que el Ayuntamiento determine, con aprobacion del Gobierno.

A los propietarios ó empresas que sin costear las obras á que en este artículo se hace referencia cedan en propiedad á los Ayuntamientos los terrenos necesarios para la vía pública, se les condonará el recargo extraordinario á que se refiere el núm. 2.° del art. 3.°, si la cesion llega á la quinta parte del solar que ha de tener fachada sobre la vía que el Ayuntamiento haya acordado que se abra al servicio público, ó si pagan segun tasacion pericial el número de piés correspondiente hasta completar la expresada quinta parte, cuando fuera menor la porcion que el Ayuntamiento hubiera de tomar.

Tienen derecho á igual condonacion en cuanto al terreno que ocupen sus edificios, los propietarios que hayan construido ya, si pagan al Ayuntamiento la cantidad que resulte capitalizando al tipo de 10 por 100 el importe de dicho recargo municipal, el extraordinario del 4 por 100, pero sin que por ello queden exentos de su pago en el presente año económico de 1876 á 1877.

Art. 15. Siempre que el Ayuntamiento acuerde la apertura de una plaza, calle ó paseo, tiene derecho para expropiar la totalidad de la finca ó fincas que hayan de tener fachada sobre estas nuevas vías, cuyos dueños se nieguen á ceder la quinta parte para el servicio público, ó á pagar su precio en la forma expresada en el artículo anterior.

El Ayuntamiento podrá traspasar este derecho á cualquiera empresa ó particular que se comprometa á ceder dicha quinta parte, ó á pagar en su caso la cantidad necesaria para que resulte efectiva esta cesion.

Art. 16. Se declara que los que aparezcan en el Registro de la propiedad como dueños, ó que tengan inscrita la posesion, así como tambien el Estado, los tutores ó curadores, maridos, poseedores de mayorazgos suprimidos cuya mitad deben reservar, y demás corporaciones ó personas que tienen impedimento legal para vender los bienes que usufructúan ó administran, quedan autorizados para ceder la quinta parte de los que estén comprendidos en el ensanche en cambio de la condonacion del recargo municipal extraordinario, para convenir en su caso el precio de cualquiera expropiacion, y para nombrar peritos y practicar las demás diligencias necesarias segun esta ley. Podrán en su consecuencia celebrar con los Ayuntamientos y con los demás propietarios interesados en el establecimiento de las nuevas vías, todos los contratos que estimen convenientes sobre los particulares relacionados en esta ley.

Si por su edad ó por otra circunstancia estuviese incapacitado para contratar el propietario de un terreno, y no tuviese curador ú otra persona que legalmente le represente, ó la propiedad fuese litigiosa, se entenderá el Ayuntamiento con el promotor fiscal, que podrá hacer válidamente en su nombre cuanto se expresa en el párrafo anterior.

Cuando no sea conocido el propietario de un terreno ó se ignore su paradero, le hará saber el Ayuntamiento el acuerdo que haya tomado para formar la plaza ó abrir la calle que haya de ocupar parte de él, por medio del *Boletin oficial* de la provincia y de la *Gaceta de Madrid.* Si nada expusiese ante el Ayuntamiento dentro del término de cincuenta dias por sí ó por persona debidamente apoderada, se entenderá que consiente en ceder en propiedad con destino á la vía la quinta parte de su finca, y en pagar en su caso el valor del número de piés correspondiente hasta completarla. Si fuese mayor de la quinta parte el terreno que se le ocupase, le perjudicará la tasacion que se hiciese en la forma prescrita en el art. 11, debiendo el promotor fiscal nombrar el perito que ha de informar por parte de los propietarios en este y en todos los casos en que el interesado no eligiere perito dentro del término que se le señale, ni prestase su conformidad con el propuesto por el Ayuntamiento. No teniendo el interesado inscrita su finca en el Registro de la propiedad en condiciones tales que la inscripcion sea de dominio y eficaz contra tercero, ó siendo de las personas que no tienen libre facultad para vender los terrenos de cuya expropiacion se trate, se depositará en la Caja general de Depósitos cualquiera cantidad que deba recibir, y no podrá disponer de ella sino con mandato judicial, prévia la seguridad que deba dar con arreglo á las leyes á favor de sus menores ó representados ó de los terceros que puedan presentarse ejercitando cualquier derecho, á pesar de la inscripcion en el Registro de la propiedad.

Art. 17. Las trasmisiones de la propiedad de los edificios que se construyan en la zona de ensanche solo devengarán en favor de la Hacienda durante los seis primeros años la mitad de los derechos que correspondan por disposicion general, á contar para cada inmueble desde la licencia de construccion.

Art. 18. El Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y á la Junta municipal de sanidad, podrá modificar con aplicacion á la zona de ensanche las ordenanzas municipales y de construccion que rijan para el interior de la localidad, conciliando los intereses del comun con el derecho de propiedad.

Art. 19. Empezarán á contarse los veinticinco años expresados en el art. 3.° de esta ley desde que se haya publicado ó se publique en la *Gaceta oficial* el decreto autorizando el ensanche, y desde la promulgacion de la de 29 de Junio de 1864 respecto de las poblaciones en que la autorizacion estuviese concedida con anterioridad por el Gobierno de S. M.

Si en uno ó más de los años ya trascurridos desde que ha debido tener aplicacion la ley de ensanche no hubiese percibido algun Ayuntamiento el importe de la contribucion territorial que se le concedió por su artículo 3.°, se entenderá prorogado el expresado plazo por el tiempo necesario para completar los veinticinco años de la concesion.

Art. 20. El presupuesto y la cuenta anual del ensanche se formarán y aprobarán en la misma forma y con sujecion á iguales reglas que el presupuesto y las cuentas municipales generales.

Las cuentas del ensanche que desde 30 de Junio de 1864, en que se publicó la ley, no estén formadas y aprobadas en cualquiera poblacion, se formarán y someterán á la aprobacion de la Junta de asociados antes del 31 de Diciembre de 1877. Los gastos hechos en el ensanche en los años en que los Ayuntamientos no hayan formado presupuesto especial, se clasificarán teniendo en consideracion que son siempre cargo del presupuesto general municipal los del derribo de las murallas ó tapias que circundaren la poblacion antigua, los de nuevas murallas ó fosos de cerramiento, los de los paseos establecidos con anterioridad á la publicacion en la *Gaceta* del decreto autorizando el ensanche y su conservacion, y todos los demás que por su naturaleza deban reputarse hechos especialmente en beneficio de la poblacion del interior.

Art. 21. Un reglamento expedido por el Gobierno determinará la tramitacion de los expedientes que se instruyan sobre el ensanche y lo demás que sea necesario para la ejecucion de esta ley.

Art. 22. Los Ayuntamientos formarán unas ordenanzas especiales que determinarán la extension de la zona próxima al ensanche dentro de la cual no se puede construir ninguna clase de edificaciones, las reglas á que deban someterse las construcciones que se hagan fuera de la poblacion del interior y del ensanche, y los arbitrios especiales con que puedan ser gravados los géneros que en estos edificios se expendan sujetos á la contribucion de consumos.

Estas ordenanzas serán sometidas á la aprobacion del Gobierno, que no podrá concedérsela sin prévio informe del Consejo de Estado.

Art. 23. Quedan derogadas la ley de 29 de Junio de 1864 y todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en ésta.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Los artículos 11, 12 y 13 de esta ley regirán respecto de las expropiaciones de solares y edificios que se lleven á cabo en el interior de las poblaciones mientras no se haga una ley especial de expropiacion.»

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1876. = Señor. = José Elduayen, Vicepresidente. = Francisco Silvela, Diputado Secretario. = Celestino Rico, Diputado Secretario. = Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario. = Cándido Martinez, Diputado Secretario. = Publíquese como ley. = Alfonso. = Madrid 18 de Diciembre de 1876. = El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, declarando leyes del Reino los decretos de carácter legislativo expedidos por el Ministerio de la Gobernacion.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran leyes del Reino los decretos de 10 de Enero y 11 de Agosto de 1875 llamando al servicio de las armas 70 y 100.000 hombres respectivamente; la circular de 7 de Febrero del mismo año, regularizando el ejercicio de los derechos de reunion y de asociacion; el decreto de 1.° de Junio siguiente, autorizando al Ayuntamiento de Madrid para establecer varios arbitrios, y el de 17 de Octubre de 1874, disponiendo que les sea de abono á los empleados de telégrafos el tiempo durante el cual permanecieren en situacion de excedentes.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 13 de Diciembre de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Madrid 16 de Diciembre de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Sedó, sobre construccion de un ferro-carril directo de Madrid á Reus y Barcelona.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á D. Enrique de Lamonta, banquero de París, autorizacion para construir, con arreglo á la legislacion vigente y sin subvencion del Estado, un ferro-carril directo de servicio general de Madrid á Reus y Barcelona, pasando por las provincias de Cuenca y Teruel.

Art. 2.° El concesionario, ó el que adquiera sus derechos por cesion, venta ó fusion, deberá presentar el proyecto de las obras dentro del término de doce meses despues de la publicacion de esta ley, dar principio á la construccion á los seis meses de aprobado el proyecto y terminarlas en su totalidad á los seis años de empezadas las obras.

Art. 3.° Si el concesionario dejara de cumplir cualquiera de las condiciones señaladas en el artículo anterior, se entenderá caducada la concesion.

Palacio del Congreso 18 de Diciembre de 1876.=Antonio Sedó.=Marqués de Guadalest.=Emilio Castelar.=Salvador Lopez Guijarro.=Víctor Balaguer.=Mariano Pons.=Santiago de Angulo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Quintana, sobre construccion de un ferro-carril de Caldas de Malavelle á Figueras en la provincia de Gerona.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar á la consideracion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á D. Teodoro Merly, Don Miguel de Bergue y consócios, ingenieros residentes en Barcelona, autorizacion para construir, con arreglo á la legislacion vigente, y sin subvencion del Estado, un ferro-carril de Caldas de Malavelle á Figueras por Palamós, Palafurgell y Torroella de Montgrí, de la provincia de Gerona.

Art. 2.° Los concesionarios construirán las obras con arreglo al proyecto formulado por los mismos y que actualmente se está tramitando en el Ministerio de Fomento, debiendo dar comienzo á dichas obras dentro de los seis meses de haber sido aprobado el proyecto.

Art. 3.° Si los concesionarios dejaran de cumplir la condicion señalada en el artículo anterior, se entenderá caducada la concesion.

Palacio del Congreso 19 de Diciembre de 1876.=Alberto de Quintana.=José Florejachs.=Víctor Balaguer.=Manuel Danvila.=Cláudio Moyano.=Pedro Bosch y Labrús.=Constancio Gambell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Conde de la Encina, autorizando al Gobierno para aumentar los derechos de arancel á la importacion de la lana lavada y en súcio.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva tomar en consideracion y aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que en el arancel vigente de aduanas establezca las modificaciones oportunas á fin de aumentar los derechos de importacion de las lanas lavadas y en súcio, de conformidad con lo que exigen los intereses generales del país.

Palacio del Congreso 18 de Diciembre de 1876.=El Conde de la Encina.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Pío Perez Aloe.=El Marqués de San Miguel de la Vega.=El Conde de las Almenas.=El Conde de Villanueva de Perales.=Baldomero Martinez de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Roda (D. Arcadio), sobre canales de riego.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe ha seguido con interés vivísimo los árduos trabajos que han ido realizando ambos Cuerpos Colegisladores en la presente legislatura, para dotar á España de una Constitucion y leyes orgánicas, y hacer un presupuesto que normalice algun tanto el lamentable estado financiero del país. Si reconoce que los patrióticos esfuerzos de los poderes y los partidos llamados á realizar tamaña obra han sido en su mayor parte eficaces para resolver la cuestion política, así como las varias y gravísimas cuestiones gubernamentales que este régimen halló pendientes á su feliz advenimiento, no cree que dichos esfuerzos hayan sido en el mismo grado fructuosos por lo que mira á la situacion económica. Nacida ésta de pasadas desgracias, y quizá de demencias y temeridades de que ya nadie es responsable sino ante la historia, hoy depende necesariamente de los recursos materiales de la Nacion; y hallándose la Nacion empobrecida, por causas que es inútil recordar, parece evidente que el desahogo de la Hacienda y el aumento de las fuerzas contributivas y del crédito público han de ser la obra lenta del tiempo, más bien que el fruto milagroso de los cálculos y combinaciones, siempre falibles, del ingénio humano, y nunca tan difíciles y de tan incierto exito, como cuando se refieren á cosas que están dentro de la esfera política.

Juzga, pues, el que suscribe que aquí en la Península solo quedan pendientes en realidad las grandes dificultades económicas que todo el mundo reconociera al discutirse el último presupuesto. Juzga asimismo, que entre los compromisos que en breve será forzoso cumplir, ninguno tan preferente ni de mayor urgencia, puesto que afecta á la honra nacional, que el que se refiere á la parte de intereses prometido por las Córtes á los tenedores de nuestra deuda consolidada exterior; y que entre las necesidades más dignas de llamar la atencion de los legisladores y del Gobierno, ninguno lo es tanto como la de reducir los gastos que no sean imprescindibles para la buena marcha de la Administracion, y aumentar y dirigir con acierto los que hayan de ser necesaria y casi directamente reproductivos.

En vista de las anteriores reflexiones, y considerando que no es equitativo ni prudente aumentar los impuestos que hoy se cobran, y que todos los planes y combinaciones que se imaginen para conseguir nuevos ingresos han de ser forzosamente, en realidad, variedades de forma para hacer mayores las cargas que pesan sobre la produccion:

Considerando que las economías por que tanto se ha clamado no es posible realizarlas en la suma necesaria para descargar suficientemente nuestro crecido presupuesto de gastos, segun la experiencia atestigua, porque

suelen oponerse á ello circunstancias muy complejas ó vicios administrativos, si se quiere, y aun egoismos disfrazados que vencerán, de seguro, á quien se proponga vencerlos todos juntos y de repente:

Considerando que no hay más medio de acrecentar los recursos públicos sin que la Administracion salga demasiado cara á los contribuyentes para que la encuentren buena, que el aumento de la produccion obtenido con el desarrollo de las industrias:

Considerando que la industria fabril en sus diversos ramos no puede desarrollarse de improviso ni en la medida que se requiere entre nosotros; que al propio tiempo todos, ó casi todos los medios breves de estimularla y vigorizarla tienen algo de artificiales y suelen ser por demás dispendiosos, y que la industria extractiva, no obstante el riquísimo subsuelo de nuestra Pátria, ni puede constituir nunca un grande aumento de riqueza ni ofrecer nunca una gran masa permanente de materia imponible:

Considerando que nuestro país es esencialmente agrícola; que el primer elemento de la agricultura es la vejetacion; el más eficaz elemento de la vejetacion la humedad, ó lo que es lo mismo, el agua, y que ésta escasea en un territorio que segun testimonios antiguos y modernos fué siempre muy expuesto á la sequía:

Considerando que la propiedad territorial de mano multiplica extraordinariamente su valor y sus rendimientos en el corto espacio de tiempo necesario para producirse una cosecha con solo dotarla de riegos abundantes y seguros, y que hay en España una suma inmensa de terrenos de excelente calidad en los cuales con sobrada frecuencia perece la vejetacion, ó crece escuálida y enfermiza por falta absoluta ó por escasez de lluvias, mientras que muchos rios caudalosos que no sirven á la navegacion sino en cortísima escala, llevan al mar sus aguas, y lo que es igualmente sensible, los limos ó tarquines que son la sustancia, la médula, por decirlo así, de nuestras más fértiles tierras:

Considerando que el fomento de la poblacion rural, cuya importancia y provecho público no hay para qué encarecerlos ahora, es de todo punto imposible en las más de las provincias de ambas Castillas, la Mancha, Andalucía, Extremadura y parte de Aragon, en tanto no haya en los despoblados el agua indispensable á la vida y á los servicios domésticos, así como á las pequeñas plantaciones y huertas, sin cuyos auxilios y atractivo es insoportable la estancia permanente en los campos:

Considerando además, que solo la riqueza que está fija al suelo de la Pátria y como sujeta á ella con raíces, es la única que no se halla expuesta á sufrir crísis peligrosas, como sucede con la industria fabril, sobre todo en los países donde aglomera la poblacion proletaria en grandes centros:

Considerando que el aumento de la agricultura promueve por sí propio el aumento de las demás industrias; que la agricultura, que suministra muchas de las primeras materias que hoy se labran y benefician por las artes, tiene ya construida una espesa red de vías de comunicacion que facilitará la salida á sus productos, haciéndoles posible la concurrencia á todos los mercados; y

Considerando, por último, que despues de una época calamitosa en que tanto tiempo y tan precioso se ha perdido en estériles disputas, en que tanto sacrificio se ha malogrado, y en que tanta sangre generosa se ha vertido para ahogar nuestras discordias intestinas, parece llegada la ocasion propicia de dirigir la opinion y la actividad públicas hácia objetos de verdadero interés nacional, y á fin tambien de que propios y extraños, y particularmente aquellos pueblos europeos que invirtieron aquí una parte de sus capitales en deuda consolidada interior ó exterior ó en obras públicas, nos contemplen haciendo esfuerzos inteligentes y sinceros para aumentar nuestra riqueza, y pueda verse en estos esfuerzos una garantía del cumplimiento de nuestros compromisos, y un medio eficaz aunque indirecto de asegurar el órden interior, el Diputado que suscribe, deseando contribuir en algo al logro de estos grandes y nobilísimos objetos, y seguro de que á lo ménos habrá manifestado un patriótico deseo, tiene la honra de someter á la sabiduría de las Córtes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Queda derogado el art. 246 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, cuyo texto dice así: «Durante los diez primeros años se computará á los terrenos reducidos nuevamente á riego la misma renta imponible que tenian asignada en el último amillaramiento, y con arreglo á ella satisfarán las contribuciones é impuestos.»

Art. 2.° Todo canal de riego será subvencionado por el Estado en la proporcion máxima de 6 millones de reales efectivos por cada 10.000 hectáreas de terreno de primera calidad que hayan de regarse; de 4 millones si el terreno fuese de segunda calidad, y de 2 millones si fuese de tercera.

El Gobierno, cuando lo juzgue oportuno, y dando de ello cuenta á las Córtes lo más pronto posible, podrá auxiliar en la proporcion que establece el párrafo precedente, la construccion de canales ó acequias que hayan de reducir á riego menor cantidad de terrenos, con tal de que esta cantidad no baje de 1.000 hectáreas.

Art. 3.° El abono á las empresas ó particulares concesionarios de esta clase de obras hidráulicas de la subvenciones á que tengan derecho segun la presente ley, se hará por décimas partes, abonables conforme vayan reduciéndose á riego, en igual proporcion de décimas partes, las tierras regables.

Art. 4.° Dentro del plazo de cuatro dias despues de la promulgacion de esta ley, el Ministro de Fomento pedirá á todos los Ayuntamientos de España una noticia sumaria que comprenda el número aproximado de hectáreas de terrenos regables, así para frutos de invierno como para frutos de invierno y verano, con expresion de los que generalmente se cultiven y produzcan en el respectivo término municipal, de la clase de arbolado á que el clima se preste, y de la distancia á que se hallen las corrientes de agua de los terrenos en que puedan aprovecharse.

Dentro del mismo plazo, pedirá á las Diputaciones provinciales y á los gobernadores noticia de las obras hidráulicas, tales como canales y pantanos, y de las de desecacion y saneamiento que puedan ejecutarse en sus respectivas provincias, y que por su importancia comprendan más de un término municipal, expresando todo lo demás de que habla el artículo anterior.

Art. 5.° Así los Ayuntamientos como las Diputaciones que estén en los casos indicados, enviarán la antedicha noticia dentro del plazo de veinte dias, y en caso de no poder verificarlo, participarán al Ministro de Fomento las causas que motiven tal dilacion; éste hará

un resúmen de todos los datos que obtenga por este medio y lo más pronto posible lo publicará en la *Gaceta* y lo presentará á las Córtes.

Art. 6.° Sin embargo de que el Gobierno otorgue con arreglo á las leyes concesiones sin subvencion para construir canales, procederá inmediatamente, despues de recibir las noticias de que hablan los artículos 4.° y 5.°, á que se estudie un plan general de canales de riego, pudiendo valerse, si el personal civil facultativo no bastare para ello, del cuerpo de ingenieros militares en cuanto lo permitan las necesidades de su peculiar servicio.

Art. 7.° Regirán como hasta aquí todas las disposiciones vigentes sobre la materia de esta ley que no se opongan á ella, concediéndose al Gobierno los recursos necesarios para que la cumpla brevemente.

Palacio del Congreso 19 de Diciembre de 1876.= Arcadio Roda.

...n resumen de todos los datos que obtenga por este medio y lo más pronto posible lo publicará en la Gaceta y lo presentará á las Córtes.

Art. 6.º Sin embargo de que el Gobierno otorgue con arreglo á las leyes concesiones sin necesidad de construir canales, procederá inmediatamente, después de recibir las noticias de que hablan los artículos 4.º y 5.º, á que se estudie un plan general de canales de riego, pudiendo valerse, si el personal civil facultativo no bastare para ello, del cuerpo de ingenieros militares en cuanto lo permitan las necesidades de su peculiar servicio.

Art. 7.º Regirán como hasta aquí todas las disposiciones vigentes sobre la materia de esta ley que no se opongan á ella, autorizándose al Gobierno los recursos necesarios para que la cumpla brevemente.

Palacio del Congreso 19 de Diciembre de 1890.—Arcadio Roda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alba Salcedo, restableciendo la ley de 2 de Diciembre de 1872, referente á la creacion del Banco Hipotecario.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se restablece en toda su fuerza y vigor la ley de 2 de Diciembre de 1872, referente á la creacion del Banco Hipotecario de España, así como el artículo adicional de dicha ley.

Palacio del Congreso 19 de Diciembre de 1876.= Leopoldo de Alba Salcedo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Maspons, sobre creacion de escuelas de secretarios municipales en las capitales de provincia de primera clase.

A LAS CÓRTES.

Los graves defectos de que adolece en España la pública Administracion, son una de las principales causas del malestar del país y del desprestigio de sus Gobiernos; malestar y desprestigio que subsisten á pesar de los cambios contínuos que aquí tienen lugar, y que subsistirán mientras la mayoría de los españoles crea, y la opinion pública pregone, que no hay en España una Administracion activa, inteligente y honrada. Sin perjuício de otras medidas que tal vez sea necesario tomar para reformar la Administracion pública, es indudable que seria inútil cuanto se hiciese si no se procuraba por un lado que solo el mérito y la capacidad tuviesen ingreso en ella, y por otro, que los que en ella gastan sus fuerzas y talento tengan asegurada para el presente y el porvenir una posicion decorosa.

El más modesto de los empleados de la Administracion pública, el secretario municipal, es el que en mayor y más contínuo roce está con los ciudadanos y el que á mayor número de asuntos extiende su actividad. No hay otro empleado que más vejámenes pueda causar á los particulares ni que más perjuicios pueda ocasionar á la Administracion; su actividad está siempre en ejercicio, ya se trate de cosas que afecten á las artes, á las ciencias, á la agricultura, á la industria ó al comercio, ya se trate del censo, de los impuestos ó del servicio militar, ó ya se trate de la instruccion, de la beneficencia ó de la sanidad; es, si se quiere, dicho funcionario la más vasta de las ruedas de la Administracion; pero es la rueda que sirve de base y de fundamento y sobre la cual giran las demás.

Poco ó nada se halla en nuestras leyes dirigido á garantir la capacidad de los secretarios municipales y su estabilidad, quedando, especialmente en estos últimos tiempos, una y otra sujetas únicamente al criterio y á la voluntad de las Corporaciones municipales, lo que equivale á decir que en la práctica han quedado sujetas al capricho de algunas personas y á los intereses y pasiones de localidad. Las consecuencias que semejante sistema debia producir no podian ser satisfactorias, y no lo han sido en realidad.

Con el objeto de regularizar en beneficio de la Administracion y de los que á ella se dediquen la carrera de secretarios municipales, el Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

TITULO PRIMERO.

Artículo 1.° En todas las capitales de provincia de primera clase se establecerá una escuela de secretarios municipales, que será sostenida con fondos del Estado y dependerá en lo académico del rector de la Universidad, si lo hubiere en el punto donde se establezca la escuela, y si no del director del Instituto provincial.

Art. 2.° El que quiera ingresar en esta escuela deberá ser examinado y aprobado por un tribunal compuesto de profesores de la misma escuela y de profesores del Instituto provincial, de las siguientes materias: doctrina cristiana, gramática y nociones de aritmética, y de geografía é historia.

Art. 3.° Las asignaturas de la escuela de secretarios municipales son las que á continuacion se expresan, que se cursarán en dos años:

Primer año: ampliacion de aritmética; nociones de

derecho civil y político y elementos de derecho administrativo.

Segundo año: nociones de instituciones de Hacienda pública; estadística y teoría y práctica de procedimientos administrativos.

Art. 4.° Aprobadas estas asignaturas y justificado un año de práctica en cualquier secretaría municipal, sufrirá el alumno un exámen general de ellas; y si en él resultase aprobado, se le dará el correspondiente título.

Este título será el de secretario municipal, con nota de sobresaliente, ó simplemente el de secretario municipal.

Art. 5.° Para obtener el título de secretario municipal con nota de sobresaliente, deberá el alumno haber obtenido esta calificacion cuando ménos en los exámenes de cuatro de las asignaturas de la carrera y en el exámen general.

TÍTULO II.

Art. 6.° Los secretarios municipales son empleados de la Administracion pública.

Art. 7.° Para los efectos de esta ley se dividen los Ayuntamientos en cinco clases:

1.ª Ayuntamientos de capitales de provincia de primera clase.

2.ª Ayuntamientos de capitales de provincia de segunda y tercera clase.

3.ª Ayuntamientos de cabeza de partido judicial y de poblaciones que excedan de 8.000 habitantes.

4.ª Ayuntamientos de poblaciones que excedan de 2.000 habitantes y no pasen de 8.000.

Y 5.ª Ayuntamientos de poblaciones de 2.000 ó ménos habitantes.

Art. 8.° Para ser secretario de Ayuntamiento se necesita ser español, mayor de edad, tener buena conducta y reunir las circunstancias que á continuacion se expresan: ser licenciado en derecho, abogado ó notario que tenga aprobadas en cualquier escuela ó facultad las asignaturas expresadas en el art. 3.°, ó tener título de secretario municipal con ó sin calificacion.

No podrá ser nombrado secretario de Ayuntamiento de primera clase el que tuviere el título de secretario municipal sin calificacion, si no hubiere desempeñado durante seis años secretaría de Ayunatmiento de primera clase, ó durante nueve secretaría de Ayuntamiento de segunda, ó plaza de oficial primero en secretaría de primera.

No podrá ser nombrado secretario de Ayuntamiento de segunda clase el que tuviere el título de secretario municipal sin calificacion, si no hubiera desempeñado durante cuatro años secretaría de Ayuntamiento de segunda clase, ó durante seis secretaría de Ayuntamiento de tercera clase, ó plaza de oficial primero en secretaría de Ayuntamiento de segunda.

No podrá ser nombrado secretario de Ayuntamiento de tercera clase el que tuviere el título de secretario municipal sin calificacion, si no hubiere desempeñado durante tres años secretaría de Ayuntamiento de tercera clase, ó durante cinco secretaría de Ayuntamiento de cuarta, ó plaza de oficial en secretaría de Ayuntamiento de tercera.

No podrá ser nombrado secretario de Ayuntamiento de segunda clase el que tuviere el título de secretario municipal sin calificacion si no hubiere desempeñado durante dos años secretaría de Ayuntamiento de cuarta clase, ó durante tres secretaría de Ayuntamiento de quinta.

Art. 9.° En las secretarías de Ayuntamiento habrá el número de oficiales y auxiliares que los Ayuntamientos designen.

Art. 10. El nombramiento de secretarios de Ayuntamiento se hará por los Ayuntamientos respectivos, quienes lo elevarán á conocimiento del gobernador civil de la provincia para su aprobacion, remitiendo el expediente que haya ocasionado la vacante. El gobernador aprobará el nombramiento, si en él se hubieran guardado las prescripciones de esta ley. Si quince dias despues de puesto el nombramiento en conocimiento del gobernador éste no dictare resolucion, se tendrá el nombramiento por aprobado, y el nombrado podrá tomar posesion de su cargo.

Art. 11. Son obligaciones de los secretarios de Ayuntamiento todas las que la ley municipal y demás del Reino les impongan.

Art. 12. Los secretarios de Ayuntamiento que lo fueren con arreglo á las prescripciones de esta ley, disfrutarán de los siguientes haberes, que les serán satisfechos de fondos municipales:

1.° Los de Ayuntamientos de primera clase, 7.500 pesetas anuales, si la poblacion excede de 200.000 almas, y 6.000 pesetas anuales si la poblacion no excede de este número de habitantes.

2.° Los de Ayuntamientos de segunda clase, 4.500 pesetas anuales.

3.° Los de Ayuntamientos de tercera clase, 3.000 pesetas anuales.

4.° Los de Ayuntamientos de cuarta clase, 2.000 pesetas anuales.

Y 5.° Los de Ayuntamientos de quinta clase, 1.000 pesetas anuales.

Art. 13. Percibirán además los derechos que las leyes señalen por los documentos que expidieren á instancia de parte.

Art. 14. Los secretarios municipales no podrán ser separados de sus cargos sino por sentencia judicial ó por haber incurrido en alguna de las causas que la ley electoral señala para perder los derechos políticos. Podrán ser separados además por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, prévio expediente, que se elevará al gobernador de la provincia, y en que se oirá á la Comision provincial y en defensa al interesado: del acuerdo del gobernador, si no estuviera conforme con el dictámen de la Comision provincial, podrán apelar el Ayuntamiento y el interesado para ante el Ministro de la Gobernacion, quien resolverá la apelacion oyendo antes al Consejo de Estado.

Art. 15. Los secretarios municipales que desempeñando secretaría de Ayuntamiento se inutilicen para el servicio y hayan servido durante veinte años plaza de secretario, tendrán derecho á una pension pagada de fondos municipales con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1858.

DISPOSICION GENERAL.

Art. 16. Quedan derogadas todas las leyes y demás disposiciones que se opongan á lo dispuesto en la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Interin subsistan los actuales términos municipales, podrá un mismo secretario municipal des-

empeñar á la vez hasta tres secretarías de Ayuntamiento de quinta clase, con tal que se trate de Municipalidades vecinas y de que el secretario proponga bajo su responsabilidad persona que le supla en aquellos actos á que le fuera imposible, asistir y el Ayuntamiento admita para suplente la persona propuesta. En el caso de que trata este artículo, percibirá el secretario en cada Municipalidad solo la mitad del sueldo señalado en esta ley.

Segunda. Los actuales secretarios de Ayuntamiento que fueren españoles, mayores de edad y de buena conducta serán respetados en sus puestos, bajo las garantías consignadas en el art. 14 de esta ley, si reunen las condiciones en la misma exigidas para desempeñar la plaza que desempeñen; y si no reunen estas condiciones, serán respetados tambien en sus puestos hasta tres años despues de promulgada; durante este período podrán estudiar privadamente las asignaturas expresadas en el art. 3.° y obtener el título de secretario municipal. Caso de no obtenerlo, cesarán en el desempeño de sus cargos.

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1876.= Mariano Maspons y Labrós.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre la proposicion de ley concediendo al Ministerio de la Gobernacion un crédito extraordinario con destino al servicio de sanidad de puertos.

AL CONGRESO.

La comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley concediendo un suplemento de crédito con destino á varios capítulos de la seccion sexta del presupuesto general del Estado, referente á los servicios del ramo de sanidad, ha examinado con detencion los fundamentos que han motivado la proposicion, reconociendo la necesidad imperiosa de atender á un servicio tan interesante como el de la sanidad en los puertos del Reino; en esta atencion, no puede ménos de asociarse á ella y de proponer á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° De conformidad con el art. 40 de la ley de contabilidad vigente, se concede al Ministro de la Gobernacion un suplemento de crédito por la cantidad de 190.842 pesetas.

Art. 2.° La expresada suma se distribuirá en la siguiente forma: 3.000 pesetas á la seccion sexta del presupuesto general, capítulo 10, art. 1.°; 158.125 al artículo 2.°; 9.500 al 4.° de la misma seccion y capítulo, y 20.217 al art. 2.° de la mencionada seccion, capítulo 11.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernacion queda facultado para establecer los conceptos y reformar los servicios de sanidad con arreglo á las necesidades del ramo y dentro de los créditos concedidos por la ley de presupuestos y por la presente.

Palacio del Congreso 21 de Diciembre de 1876.=Federico Villalva, presidente.=Francisco Cerveró.=Miguel Ochoa Llacer.=Antonio Palau.=Juan Navarro de Ituren.=Juan García Lopez.=Gonzalo Segovia, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL VIERNES 22 DE DICIEMBRE DE 1876.

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Jura y toma asiento como Diputado el Sr. Balenchana.=Orden del dia: Se aprueban definitivamente los proyectos relativos al ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy y el de abono de doble tiempo de servicio á los militares que formaron parte de los ejércitos del Norte y Cataluña.=Dictámenes de actas.=Se aprueban sin discusion los concernientes á las de Vitoria y Pamplona, proclamándose como Diputados á los señores D. Mateo Benigno de Moraza y D. Pedro Ribed.=Dictámen sobre el proyecto de garantía eventual de la Nacion en el anticipo de 15 á 25 millones de pesos con destino á las atenciones de Cuba.=Rectificacion del Sr. Vivanco.=Manifestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Discurso del Sr. Balaguer, tercero en contra.=Del Sr. Dacarrete, de la comision.=Del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Vivanco, Balaguer, Ministro de Gracia y Justicia y Dacarrete.=Se dá por discutida la totalidad, y se pasa á la del artículo único.=Enmienda del Sr. Danvila.=Discurso de éste en apoyo.=Del Sr. Ministro interino de Ultramar.=Rectificacion de aquel.=Alusion personal del Sr. Vivanco.=Rectificaciones de los Sres. Danvila y Vivanco.=Discusion del artículo.=Discurso del Sr. Rute, en contra.=Del Sr. Arnau, de la comision.=Rectificaciones de ambos.=Se aprueba el artículo.=Pasa á la comision de Correccion de estilo.=Se declara conforme con lo acordado, y aprueba definitivamente.=Sin discusion se aprueba el relativo al suplemento de crédito para sanidad marítima.=Queda sobre la mesa el dictámen de actas admitiendo al Sr. Garmendia y Lasquibar.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las comisiones de la proposicion de ley sobre el uniforme del ejército y la de trasferencia de un crédito de 300.000 pesetas con destino al ramo de instruccion pública.=Se leen, y anuncia su impresion, los dictámenes sobre la proposicion de ley acerca del uniforme de todas las armas é institutos del ejército, y acerca de la trasferencia de un crédito para aplicarlo al ramo de instruccion pública.=Continúa la discusion sobre el ferro-carril de Malpartida de Plasencia y de Mérida á Sevilla.=Reanuda su discurso el Sr. Perez Sanmillan, en contra.=Se suspende el discurso y el debate.=Orden del dia para mañana: peticiones; apoyo de proposiciones de ley; interpelaciones, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las ocho ménos cuarto.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta de ayer, quedo aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Balenchana, anunciándose que ingresaba en la cuarta secion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de dos proyectos de ley.»

Se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 152, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, revisado por la comision de Correcion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley concediendo doble tiempo de servicio á los militares que formaron parte de los ejércitos del Norte y Cataluña. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la comision de Actas.»

Leido el relativo á la del distrito de Vitoria, provincia de Alva (*Véase el* Diario *núm.* 150, *sesion del* 19 *del actual*), en el que se proponia la admision de D. Mateo Benigno de Moraza, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. D. Mateo Benigno de Moraza y Ruiz de Garibay.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Moraza.

Leido el dictámen referente al distrito de Pamplona, provincia de Navarra (*Véase el* Diario *núm.* 150, *sesion del* 19 *del actual*), en que se proponia la admision de Don Pedro Ribed, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. D. Pedro Ribed.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Ribed.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley pidiendo la garantía eventual de la Nacion para la amortizacion é intereses del anticipo de 15 á 25 millones de pesos con destino á las atenciones de la isla Cuba (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 136, *sesion del* 1.° *del actual*; Diario *número* 146, *sesion del* 14 *de idem*; Diario *núm.* 147, *sesion del* 15 *de idem*; Diario *núm.* 149, *sesion del* 18 *de idem*; Diario *núm.* 150, *sesion del* 19 *de idem, y* Diario *núm.* 151, *sesion del* 21 *de idem.*)

El Sr. **VIVANCO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENET**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVANCO**: No la habia pedido antes, porque como se anunció ayer que el Sr. Ministro iba á usar de la palabra, esperaba á que lo hubiese verificado, para despues en la rectificacion al Sr. García haberme hecho cargo de lo que el Sr. Ministro tuviese á bien contestarme.

Voy á hacer brevísimas rectificaciones á lo que ha dicho ayer el Sr. García Lopez, indivíduo de la comision. El Sr. García Lopez dijo que no le parecia argumento patriótico en las actuales circunstancias el que se fundaba en designar como una de las concausas que habian ocasionado la insurreccion de la isla de Cuba los errores cometidos, los vicios de que adolecia aquella Administracion. Yo debo, en primer lugar, recordarle al Sr. García Lopez que precisamente una de las razones que se alegaron, uno de los motivos inmediatos que se tuvieron por determinantes en aquel movimiento lo ocasionó una medida administrativa, la imposicion de un tributo. Debo decirle además, que esta observacion que yo hice, porque así convenia al razonamiento general de mi discurso, está consignada en varios documentos autorizados que han tenido mucha publicidad, alguno de los cuales ha visto la luz en la misma Habana bajo el mando del digno general Sr. Jovellar, que se encuentra hoy al frente de aquel gobierno, y segun era notorio, con su aquiescencia y hasta con su aprobacion. Y no digo más sobre este punto.

Mostraba grande extrañeza tambien el Sr. García Lopez porque yo dije que la riqueza de la isla de Cuba se encontraba abatida y en una situacion tal, que era muy difícil llegara á reponerse, sobre todo si no se la auxiliaba con medios indirectos, medios que se refiriesen á alguna reforma en los aranceles, á algun alivio de los tributos que hoy se pagan allí; S. S. sin duda desconoce que la riqueza de la isla de Cuba casi desde que tomó su mayor vuelo ha tenido mucho de artificial, que ha carecido de las condiciones de toda verdadera riqueza bajo el punto de vista científico, que es bajo el que debe considerarse, esto es, como medio que debia producir el bienestar general. Para este bienestar general, para que la riqueza sea verdadera, es necesario que exista cierta armonía, cierta relacion precisa entre la riqueza, la inteligencia y el trabajo, y en la isla de Cuba apenas ha existido más que el primer elemento, y los productos obtenidos han sido á costa de desconocer, por fuerza de circunstancias que no son del caso enumerar ahora, á costa de desconocer, digo, los derechos y la participacion que bajo todos conceptos corresponde al elemento del trabajo. Tampoco amplío más este punto, á reserva de hacerlo en otra ocasion.

Decia, por último, el Sr. García Lopez, haciendo un alarde, en mi concepto innecesario, de sus conocimientos jurídicos, que cuando hay un convenio entre dos partes, las cláusulas de este convenio no pueden alterarse sino por voluntad expresa de estas mismas dos partes. Mucho podria decir sobre este particular para

hacer ver á S. S. que cuando de los contratantes uno es el Estado, hay, ha habido y debe haber excepciones á esta regla general. Pero en último caso, es lo cierto que no era pertinente la observacion de S. S., porque lo que yo dije fué que no debia haberse consignado la cláusula, y claro es que no habiéndose consignado; no habia para qué anularla despues. No tengo más que rectificar.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**, interino de Ultramar (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**, interino de Ultramar (Martin de Herrera): La he pedido solamente para manifestar que en efecto el Gobierno tendrá la honra de contestar al discurso del Sr. Vivanco en toda la parte política, en todo lo que se refiere á interpelaciones dirigidas al mismo Gobierno, á cargos de su administracion en Ultramar, especialmente en la isla de Cuba, y á actos de aquellas dignísimas autoridades superiores; pero por no embarazar el curso del debate, por no multiplicarlo como sucederia si yo contestase ahora concretamente al solo discurso del Sr. Vivanco, me reservo el uso de la palabra para despues que haya pronunciado su discurso el Sr. Balaguer, contestar al señor Vivanco.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra, tercero en contra.

El Sr. **BALAGUER**: Señores Diputados, dado el carácter que ha tomado esta discusion, yo necesito, me es indispensable, para hacer ver los inconvenientes que tiene el empréstito de Cuba, hacerme cargo, siquier sea á grandes rasgos y rápidamente, de la política de ese Gobierno en Ultramar. Y como vamos á tratar de cuestiones de Ultramar, discutir quiero con tranquilidad y con calma, ajeno á toda pasion, que procuraré no traer al debate. Ignoro si acertaré á hacerlo; pero, á lo ménos, pondré de mi parte los medios para que no se puedan considerar apasionadas las palabras que voy á decir, como gratuitamente se acostumbra á considerar apasionadas las palabras que salen de estos bancos. Sé perfectamente que solo los discursos apasionados son los que se comentan, aplauden y leen; pero yo no aspiro tanto al aplauso ajeno como al cumplimiento de mi deber y á la satisfaccion de mi propia conciencia.

A más, no solo tengo que ocuparme de la política de ese Gobierno en Ultramar, sino que he de contestar, en nombre de mi partido y en el mio propio, á graves acusaciones que desde el banco azul se han dirigido á la minoría constitucional. Procuraré hacerlo como pueda y como acierte.

Grave cuestion la del empréstito de Cuba; grave y trascendental cuestion, acaso la más trascendental y grave que presentarse pueda á la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores.

Pero antes de entrar de lleno en ella, el Congreso me permitirá hacer una declaracion que yo creo no debiera ser necesaria despues de las protestas que repetidamente han salido de estos bancos, pero que hacen indispensable las reticencias salidas de aquel lado, suponiendo que el patriotismo existe solo allí, protestando de que solo allí existe el fuego sacro, el monopolio del patriotismo.

No será nunca la minoría constitucional, señores Diputados, la que niegue al Gobierno, sea el que fuere, tenga las ideas que quiera, proceda de donde proceda, los medios que estime necesarios para terminar la guerra que devasta los campos de la perla de las Antillas. No será nunca tampoco el Diputado que en este momento tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso el que niegue jamás su apoyo al Gobierno, sea el que fuere, venga de donde venga, proceda de donde proceda, que esté dispuesto á sostener sobre todo y á todo trance la integridad del territorio.

Lo que combate, pues, la minoría constitucional, lo que voy á combatir, no es precisamente la idea del empréstito, si éste se cree y juzga necesario; lo que combate la minoría constitucional, lo que voy á combatir, es el modo, la forma, la manera, las condiciones, los procedimientos con que este empréstito se ha llevado á cabo.

¡Triste política, triste y funesta política la de ese Gobierno en Ultramar! Hubo un dia en que el nombre de uno de los Ministros que hoy se sientan en aquel banco era mirado como una esperanza en Ultramar su entrada en el Ministerio, ¿por qué negarlo? como un fausto acontecimiento para todos cuantos sienten latir un corazon español y ardian en deseos de salvar á todo trance la integridad de la Pátria. Tantas ilusiones como hizo nacer un dia, tanta desilusion y desencanto han tenido despues los que en él tanto confiaban.

Nuestras queridas provincias de Ultramar, con honda pena y con hondo duelo lo digo, no tienen hoy en aquel banco quien por ellas vele. El antiguo y alerta centinela de otros tiempos se ha dormido.

Hasta nosotros llegan siniestros rumores que proceden de Filipinas. Las cartas que recibimos de aquel Archipielago están llenas de lamentos. La expedicion á Joló no ha dado otro resultado que el de probar una vez más el valor y el esfuerzo heróico de nuestros soldados, dirigidos, lo confieso, por un capitan distinguido. Aquella expedicion, sin embargo, nos ha costado muy cara. La deuda de Filipinas, Sres. Diputados, y bueno es que se sepa, la deuda de Filipinas ha aumentado en 2 millones de pesos, y aquella situacion se ha puesto tan grave, que es preciso ya llamar sobre ella la atencion del Gobierno, ya que el Gobierno no parece tenerla en cuenta. La deuda de Filipinas, repito, ha aumentado en 2 millones de pesos, y el déficit subirá desmedidamente, porque si cara nos ha costado la campaña, más cara todavía promete costarnos la ocupacion.

Segun una carta que hace pocos dias he recibido, de tal manera es inhospitalario aquel clima, que de una compañía de 103 artilleros, solo cinco formaron para ir á misa, no recuerdo si fué el tercero ó el cuarto domingo de Setiembre.

Los cuantiosos gastos que ha ocasionado la expedicion á Joló han venido á complicar la apurada escasez de nuestro Tesoro, siendo por otra parte esta expedicion un efecto contraproducente en la política que importa mucho conservar en aquel Archipiélago, sobre el cual tiene fija su mirada una Nacion extranjera.

No hace mucho que los piratas moros efectuaron una excursion en aguas de los Calamianes, apoderándose de 100 pacíficos habitantes que allí vivian tranquilos, á la sombra y al amparo de nuestra bandera nacional, dando muerte á muchos que intentaron resistirse, y quemando y saqueando sus pueblos, sin que el gobernador de Puerto-Princesa pudiera hacer nada para impedir aquellos atropellos, sin embargo de que casi puede decirse que pasaron á su vista, á pocas millas de su residencia, porque solo tenia un cañonero inútil para todo servicio.

Nada más triste que el cuadro que hoy ofrece Joló para nosotros; nuestros valientes soldados sufren allí toda clase de injurias, del tiempo y de los hombres; toda

clase de peligros y de enfermedades por la inclemencia del clima, por la inhospitalidad de la isla, por el rebato contínuo de nuestros enemigos. Yo sé bien, yo sé perfectamente, ¿cómo podria negarlo? yo sé bien que el Sultan y los *Dattos* que en aquella isla moran se hicieron acreedores á severo castigo por su falta de cumplimiento á los tratados; pero sé tambien que la expedicion, del modo como se ha llevado á cabo, sin ajustarse á un plan político y de antemano preconcebido y meditado por el Ministerio de Ultramar, nos ha costado muy cara para el presente, y nos costará todavía mucho más para el porvenir. Esto, si como es de esperar, no dá motivo á complicaciones que pudieran revestir la ocupacion de Joló de una gravedad que hoy afortunadamente no tiene.

Nada que decir tengo relativamenre á la parte militar de esta expedicion, llevada á cabo con gran valor y merecida gloria por parte de nuestros jefes y soldados, que una vez más han merecido bien de la Pátria; pero más hubiera valido que se hubiese ahorrado la sangre allí derramada, y que no se hubiesen gastado esos grandes caudales. Con ménos de una tercera parte de lo que la expedicion ha costado, se hubieran podido recomponer los cañoneros que ahora hay inútiles y comprar los que se hubiese creido necesarios para proteccion y defensa de las costas contra las correrías de los piratas, y tambien para aplicar un severo y rápido castigo á los piratas joloanos, obligándoles á respetar la bandera de España y á volver otra vez al cumplimiento de los tratados. Otra seria en este caso la situacion de aquel Archipiélago. Poca prevision, falta de tacto político, carencia absoluta de un plan y de un sistema por parte del Ministerio de Ultramar es lo que yo encuentro en esto.

Y si esta es por un lado la situacion de Filipinas, no creais, Sres. Diputados, que bajo otro punto de vista sea mejor ni más halagüeña. Y que es así, lo dice bien á las claras el sensible atraso de una de sus más preferentes obligaciones, el importe de tres cosechas de tabaco que se adeuda á los miles de indígenas que de grado ó por fuerza están dedicados á la siembra y beneficio de ese valioso producto, de ventajas tan lucrativas para el Erario, que no se conoce en el mundo otro producto de mejores rendimientos, si supiera utilizarse.

Yo recuerdo á propósito de esto un discurso que aquí pronunció en el primer período de la legislatura un Diputado de la mayoría, el Sr. Guillelmi. Con muchas razones, con perfecto conocimiento de causa y con abundancia de datos, demostró que aquella era una mina de riqueza inagotable para el Tesoro público; pero sus palabras se perdieron en el espacio; ni el Sr. Ministro de Ultramar ni el Sr. Ministro de Hacienda se fijaron en ellas; y cuando las palabras de un Diputado de la mayoría no llegan á las esferas del olimpo ministerial, ¿cómo he de creer yo que puedan llegar las de un Diputado de la oposicion?

Iba, pues, diciendo, que á aquellos honrados y laboriosos habitantes de Filipinas se les debe el fruto de sus desvelos y trabajos en tres años; se les obliga por la autoridad y por los colectores á dedicarse única y exclusivamente al cultivo del tabaco, sin darles tiempo para consagrarse á otra clase de trabajos, y se les paga con una papeleta, especie de reconocimiento de crédito futuro, que para no morirse de hambre tienen que empeñar ó vender con fabuloso descuento á una turba, que no quiero llamar sociedad, á una turba perfectamente organizada de agiotistas y de monopolizadores que ejercen ese inmoral comercio, esa inícua industria á ciencia y paciencia y con desprestigio de ese Gobierno. (*El Sr. Ministro interino de Ultramar*: ¿Y cuando S. S. era Ministro de Ultramar?) Cuando yo era Ministro de Ultramar, y contesto á la interrupcion que me ha dirigido el Sr. Martin de Herrera, traté de remediar esto. (*El Sr. Ministro interino de Ultramar*: Y yo tambien.) No se conoce. Estaria ya remediado si se hubiese seguido el plan que yo inicié y que ese Gobierno no ha tenido por conveniente continuar. Ya iremos á parar á eso.

Y no digo más sobre este punto ni sobre Filipinas, que mucho más pudiera decir para demostrar la desacertada política que sigue el Gobierno en aquel Archipiélago, que, no lo olviden los Sres. Diputados, pudiera ser cuna de la regeneracion económica de España, y es hoy tan solo teatro de duelos, motivo de lástimas y codicia de extranjeros.

Pues si de Filipinas pasamos á Puerto-Rico, no creais que la situacion sea ni más seductora ni mejor tampoco. Puerto-Rico, isla de leales á España, país un dia de grande riqueza y de abundantes recursos, atraviesa hoy un verdadero período de decadencia y sube á la cumbre de su Calvario, gracias á la indiferencia é inércia de ese Gobierno; decadencia que puede muy bien trocarse en muerte, si pronto, muy pronto, no se trata de levantar aquella isla con acertadas, prudentes, previsoras y benéficas medidas.

Aquella isla, siempre española, siempre leal, siempre adicta á los intereses y tradiciones de la Pátria; aquella isla, donde existen grandes y pequeños propietarios que en distintas épocas han hecho toda clase de costosos sacrificios, y que más de una vez han expuesto sus haciendas y sus vidas para todo cuanto pudiera ser en honra, prez ó gloria de España; aquella isla se encuentra hoy en tal estado, que propietario existe en ella, propietario que se sienta en los bancos de la Cámara y que me oye en este momento, el cual no hace muchos dias, paseando por las galerías de este Palacio, me decia que estaba tentado á abandonar sus tierras de Puerto-Rico, porque en vez de ser un bien para él, llevaban camino de ser la ruina y la desgracia de su familia y de sus hijos. Y todo debido á la paternal proteccion del Gobierno que se sienta en aquel banco.

Señores Diputados: el presupuesto de Puerto-Rico, que por cierto aún no ha venido á las Córtes, á pesar de haberlo prometido una, dos y hasta tres veces el señor Ministro de Ultramar en propiedad, no el Sr. Ministro de Ultramar interino, el presupuesto de Puerto-Rico, desde que ese Gobierno ocupa el Poder, tiene de aumento millon y medio de pesos.

Allí aumentan los gastos y disminuyen los ingresos, y voy á probarlo con la aterradora é indiscutible lógica de las cifras.

El presupuesto de Puerto-Rico era en 1871, de pesos 1.943.081; hoy, en 1876, es de 3.373.534 pesos, inclusos los 700.000 pesos para la indemnizacion de la esclavitud; es decir, que hay un aumento de 1.430.453 pesos. Pues ved ahora, Sres. Diputados, las bajas en los ingresos de la isla, segun cifras oficiales publicadas por la Administracion económica de la misma; 1875, comparado con 1873: en la exportacion, 1.388.917 pesos; en la importacion, 315.460 pesos. Total, 1.704.377 pesos.

Pues bien; mientras esto sucede en Puerto-Rico, nada apenas de lo que pueda ser beneficioso á aquella isla se resuelve en el Ministerio de Ultramar. Y voy á demostrarlo con solo dos hechos, sencillos, patentes, innegables.

Unos propietarios de aquella isla, de abolengo español, de raza de leales, tratan un dia de formar un Banco para utilidad y beneficio de aquella provincia, creyendo, como yo creo tambien, que pudiera dar á la misma grandes é inmensos resultados y beneficios. Pues bien; todo son obstáculos, dificultades y estorbos por parte del Ministerio de Ultramar; dificultades y contrariedades tales, que han obligado (y no es necesario que el Sr. Ministro de Ultramar se apresure á tomar apuntes puesto que le voy á citar un documento justificativo); dificultades y contrariedades tales, repito, que han obligado á aquellos dignísimos propietarios á acudir á las Córtes en queja del Ministro de Ultramar, segun he visto por una exposicion que se halla ó que se hallaba al ménos hace muy pocos dias sobre la mesa del Congreso. Y vamos al otro hecho.

Se trata, no ya de crear un Banco; se trata de los intereses de la agricultura, vida de aquella isla; se trata de la libre introduccion de los azúcares en la Península; se trata del comercio de cabotaje entre Puerto-Rico y las demás provincias de España. Pues bien; todo son dificultades asimismo, todo obstáculos. Jamás se acaba de resolver. Se celebran conferencias una tras otra; se abren expedientes uno tras otro; se piden informes uno tras otro, y la cosa no se resuelve nunca, y la situacion de aquella provincia es cada dia más angustiosa y crítica, y á pesar de los buenos deseos que, no lo niego, aparenta tener el Gobierno, pero buenos deseos que no se traducen nunca en hechos, sino solo en palabras, Puerto-Rico perece. Cuando venga el remedio, la enfermedad puede haber hecho ya tales estragos que acaso el remedio sea inútil.

De desear fuera que los Sres. Diputados pudieran leer la importantísima comunicacion qun el digno gobernador general de Puerto-Rico ha dirigido al Sr. Ministro de Ultramar relativamente al punto de que tratamos; comunicacion tan interesante, donde se sientan hechos tan graves y se hace un cuadro tan triste de la situacion que atraviesa aquella isla, que no comprendo cómo el Sr. Ministro de Ultramar pueda continuar veinticuatro horas sentado tranquilamente en su sillon sin dar urgente y satisfactoria respuesta á las quejas del celoso gobernador general de Puerto-Rico. Yo he visto esta comunicacion por una casualidad; y digo por una casualidad, porque, cosa rara, Sres. Diputados, nada apenas de lo que se roza con Ultramar se publica en la *Gaceta*: lo que pasa allí, lo que para allí se acuerda, lo que para allí se legisla, lo que para allí se dictamina, si quiere saberse hay necesidad de ir á averiguarlo al Ministerio de Ultramar. No parece sino que aquellas no son provincias españolas.

Y voy á terminar en brevísimas palabras lo que tengo que decir relativamente á Puerto-Rico. Hoy allí el jefe económico se ha convertido en intendente, con grave daño para el presupuesto y para el Tesoro público; el elemento español, el antiguo elemento español, que tantos y tan señalados servicios ha venido prestando, se encuentra retraido, aislado y casi alejado de los centros oficiales.

En Puerto-Rico no entran los periódicos de oposicion. Aquellos felices habitantes pueden entregarse por completo á las dulzuras de leer la prensa ministerial. Allí, cuando un ciudadano, por cuestion de elecciones ó por otra cualquiera, estorba al gobernador general de la isla, le dá seis horas de término para salir del territorio, le deja apenas tiempo para despedirse de su desconsolada esposa y de sus hijos, y le embarca para la Península, sin formacion de causa por supuesto, y sin decirle ni siquiera el motivo. Allí la agricultura está pasando por una crísis terrible nunca vista en aquella isla; allí el comercio sucumbe bajo las trabas y los impuestos que le agobian; ¿qué más? hasta se niega, ó á lo ménos se ponen obstáculos, á que los vapores que van á la Habana toquen en Puerto-Rico á su regreso de la Península. Los Diputados de aquella isla, y á ellos apelo, para venir á sentarse en estos escaños tienen que venir, para vergüenza de la Pátria, á la sombra de un pabellon extranjero.

Despues de esto, despues del cuadro trazado á grandes rasgos, porque tampoco me permite más el Reglamento, y aun esto creo que me lo ha permitido solo la benevolencia del Sr. Presidente, despues de esto, yo me pregunto: ¿qué plan, qué idea, qué sistema, qué política sigue el Gobierno en Ultramar? En Filipinas, ya lo veis, Sres. Diputados, una guerra inútil, una guerra que no conduce á nada, como no sea á probar en ese Gobierno un espíritu de aventura del cual no nos habíamos apercibido hasta ahora; un déficit extraordinario en la Hacienda; un malestar constante y perpétuo en aquellos indígenas, á quienes se obliga á trabajar y no se paga; un abandono y un desconocimiento profundo de los intereses del Archipiélago. En Puerto-Rico, el elemento español retraido; los gastos superiores á los ingresos; desatendidas las obligaciones más precisas; las garantías suspendidas sin razon ni derecho; las economías desconocidas; la agricultura arruinada; el comercio nulo.

En Cuba, ¡ah! yo desearia que otros Sres. Diputados más autorizados y competentes que yo y que se sientan en distintos lados de la Cámara pudieran ó quisieran hablar en este momento. Ellos os dirian, señores Diputados, la política, en mi sentir, tambien desacertada que sigue en Cuba ese Gobierno, que va haciendo allí toda clase de pruebas, que va á tientas y á ciegas y que le sucede lo que al que á ciegas y á tientas anda, que tropieza en todas partes y rueda de abismo en abismo.

Ese Gobierno no ha sabido hacer en Cuba una política verdaderamente española, una política de atraccion, lo cual era muy fácil; no ha sabido levantar el espíritu público en aquella isla por medio de grandes y patrióticas medidas, lo cual le era fácil tambien; no ha sabido hacer salvadoras economías; no ha sabido extirpar el gérmen de inmoralidad que, al decir de todos, existe en aquella Administracion; no ha sabido levantar el principio de autoridad, como debiera haberlo hecho, dentro de los grandes y eternos procedimientos de la moral y de la justicia.

Ahora bien; esta triste situacion de nuestras queridas provincias de Ultramar, ha venido á agravarla el Gobierno con la cuestion que en este instante nos ocupa y preocupa. Yo no me opongo ni me opondré jamás á un empréstito, siempre que esté justificado y sea necesario para salvar á Cuba, para resolver la situacion económica que atraviesa aquella isla, para acabar con aquella horrible y destructora guerra que ha regado de generosa sangre española las fértiles llanuras de la comarca antillana; pero á lo que me opongo, á lo que me opondré siempre con todas mis fuerzas, como yo pueda, con todos los medios que me dé el Reglamento y me permita el Sr. Presidente, es al modo, á la forma, á la manera, á las condiciones, á los procedimientos con que se ha tratado de llevar á cabo este empréstito.

No soy yo, Sres. Diputados, no soy yo ciertamente el primero que viene hoy aquí á reivindicar para las

Córtes facultades y atribuciones que el Ministro de Ultramar usurpa al Parlamento. Hízolo ya con notable elocuencia en su discurso admirable nuestro querido compañero el Sr. D. Venancio Gonzalez; hiciéronlo antes que él, y en distintas épocas y legislaturas, el señor D. Augusto Ulloa, el Sr. D. Nicolás María Rivero y el que hoy es dignísimo Presidente de la Cámara, Don Jose Posada Herrera. Siguiendo las huellas por estos ilustres oradores trazadas, yo vine aquí al final del primer período de esta legislatura á reclamar lo mismo; y recuerdo perfectamente que desde los bancos de la mayoría el Sr. Azcárraga, desde los bancos de la comision los Sres. Jimenez y Bugallal, convinieron conmigo en que las leyes para Ultramar debian hacerse en Córtes... (*El Sr. Dacarrete*: Y el Sr. Ministro de Ultramar.) Me alegro que el Sr. Dacarrete me recuerde lo que yo habia olvidado. Pláceme que el Sr. Dacarrete haga constar que el Sr. Ministro de Ultramar en propiedad convino tambien en esto. (*El Sr. Dacarrete pide la palabra para una alusion personal.*) Es una autoridad que no recusará la Cámara, y que viene en apoyo de mi tésis. Y el Sr. Ministro de Ultramar tambien, como dice el señor Dacarrete.

¿Qué ha pasado despues para que esto no se hiciera? Porque yo no creo, Sres. Diputados, que sea válido el argumento que ha salido ya distintas veces del banco azul y que ha dirigido al Sr. Gonzalez el Ministro de Ultramar interino; yo no creo podais aceptar, Sres. Diputados, como válido el argumento único que se ha hecho al decir que si esto no se realizaba, era porque otros habian hecho lo contrario. Si lo que otros han hecho ha sido malo, ¿tiene el Sr. Ministro de Ultramar que continuar esta mala senda trazada por sus antecesores? Yo pregunto, pues: ¿hasta cuándo ha de durar esa usurpacion manifiesta del Ministerio de Ultramar? ¿Qué privilegio es ese que solo al Ministro de Ultramar está concedido? Hora es ya de que las Córtes reclamen su derecho, su indisputable derecho á legislar para las provincias de Ultramar, como legislan para las demás de España.

Primer motivo, pues, de agravio contra el Sr. Ministro de Ultramar y contra el empréstito; se ha hecho á espaldas de las Córtes, fuera de las Córtes, sin tener en cuenta para nada su opinion, sin someterlo á su dictámen, debate y aprobacion. Y solo despues de hecho, irrisoriamente, se les dá noticia de ello para su conocimiento.

¡Para su conocimiento, Sres. Diputados! ¡Es decir que el Sr. Ministro de Ultramar, como antiguo señor de horca y cuchillo, se cree con derecho á disponer de las rentas del Estado, á embargarlas, á arrendarlas, á cederlas, á entregarlas, como se ha hecho ahora, sin anuencia siquiera de las Córtes!

Yo llamo sobre este punto gravísimo la atencion de los Sres. Diputados. Me basta con esto: no necesito entrar en ningun género de consideraciones ni de detalles. Hay cosas que basta solo con enunciarlas. En mi opinion, esto es tan grave, de tal importancia y trascendencia para el porvenir, que debiera bastar esto solo para que las Córtes, sin fijarse en más, sin averiguar siquiera si es bueno ó es malo el empréstito, negaran su aprobacion á este contrato, en el cual no han intervenido, y advirtieran para lo sucesivo al Sr. Ministro de Ultramar.

Despues de éste, que me atrevo á llamar el motivo de los motivos (tal es su gravedad é importancia), despues de éste, hay el de que el empréstito es perfectamente insuficiente para el objeto á que se destina.

Con profundo análisis, con gran claridad de datos y de hechos lo demostró el Sr. D. Venancio Gonzalez; pero si no bastaba, que creo ha de bastar para que los Sres. Diputados puedan formar opinion; por si esto no bastaba, yo me voy á permitir una demostracion que creo concluyente, basada en bien pocas cifras.

De 15 millones de pesos es el empréstito. Pues bien; un millon de reales por espacio de más de un mes, estuvo dando el Gobierno á Cuba ínterin se realizaba la operacion del empréstito. Ha tenido que reembolsarse de este millon de reales diario, lo cual hace millon y medio de pesos. Cinco millones de pesos cuesta hoy el ejército en Cuba. El primer mes solo, por consiguiente, se han gastado $6^1/_2$ millones; hay que añadir á esto lo que haya costado el envío de 24.000 hombres á la Habana, próximamente un millon de pesos. Tenemos, pues, que en solo un mes se han gastado $7^1/_2$ millones; es decir, la mitad del empréstito. Ved ahora lo que resta para los demás meses.

Hay que tener en cuenta que yo no admito el argumento que hizo el Sr. Ministro de Ultramar interino contestando á uno de los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, de que se dispone en Ultramar de los medios regulares para cubrir las otras atenciones. No; esto queda única y exclusivamente para cubrir las atenciones ordinarias; el empréstito se ha hecho en momentos extraordinarios, para gastos extraordinarios: pues para los gastos extraordinarios solo, es para lo que no es bastante. Los recursos ordinarios tienen ya su aplicacion para sueldos de los funcionarios así activos como pasivos, que están por cierto con dos pagas de atraso, y para las demás atenciones de la Administracion, que no son pocas por cierto, estando en descubierto todos los créditos extraordinarios de guerra anteriores al empréstito. Y entremos ya en otro género de consideraciones innegables, pues deseo demostrar de la manera más clara y sencilla que pueda, no solamente la insuficiencia de este empréstito, sino tambien las malas condiciones con que el Gobierno lo ha llevado á cabo. Se dice que el 50 por 100 de la recaudacion está destinado para pagar los intereses y amortizar el capital, y el otro 50 por 100 queda para las atenciones generales del Estado. Pues si esto es así, lo claro y evidente seria que el Estado tuviese por lo ménos tanto derecho como el Banco llamado colonial á la administracion de la renta; y si á este interés se une el político, que es única y exclusivamente del Estado, ¿alcanza el entendimiento humano qué razon puede haber existido para darle al Banco colonial la administracion completa de la renta, quedándose solo el Estado con una mera intervencion? El procedimiento contrario se explicaria y seria lo lógico; pero lo establecido es, en mi sentir, y tengo miedo á decirlo, el principio de un privilegio ó los fundamentos de un monopolio, que, si llegaba á realizarse, seria el último golpe dado al comercio de aquella isla y al prestigio del nombre español en aquella parte del mundo. Si el Gobierno cree que la administracion de las rentas públicas no tiene influencia política para el Estado, y sobre todo para las provincias de Ultramar, que lo diga entonces clara, franca y explícitamente. Cuando se profesan ideas tan radicales sobre asuntos tan importantes, es preciso que el Gobierno venga aquí con noble valor, con verdadera franqueza, á decirlo á la faz del país, á la faz del mundo, para que pueda ser suya enteramente la gloria, ó enteramente suya la responsabilidad.

Por otra parte, y dado que las Córtes llegaran á aprobar ese contrato en la forma y modo como ha veni-

do, bien puede asegurarse que á los pocos dias serian tales y de tal naturaleza los inconvenientes con que tropezaria el pequeño comercio, que no ha querido ó no ha podido interesarse en el empréstito, que vendria á perecer, resultando evidente entonces el monopolio de esta fuente de riqueza para aquellos que siendo accionistas, y por ser tales, administrasen la renta de aduanas.

Pudiera resultar entonces la muerte de la actividad particular; y desaparecido el pequeño comercio, los productores, para sus ventas, tendrian que sucumbir á las condiciones y exigencias de los monopolizadores, y acabarian por abandonar la industria.

Si algun temor pudiera haber de duda relativamente á los peligros de monopolio, ahí está la *Gaceta* de 13 de Noviembre último, y en el reglamento que contiene se puede leer un artículo por medio del cual la empresa se propone alterar las ordenanzas; y claro es que esto no se ha de hacer para poner facilidades al pequeño comercio, sino, al contrario, para ponerle toda clase de obstáculos y de inconvenientes. Pues bien, señores; de alterar las ordenanzas á alterar los aranceles no hay más que un paso, y éste se dará cuando se crea necesario.

Si todas estas razones y todas las que han dado los oradores que me han precedido, y muchas más que darse pudieran, son aterradoras bajo el punto de vista económico y administrativo, más aterradoras son todavía las que pueden hacerse bajo el punto de vista político. Desprovisto el Estado de la influencia natural en el que administra intereses, y no disponiendo de otros medios para conservarla, puede llegar un momento en que el Banco llamado hispano-colonial, sea el único, verdadero y absoluto dueño de la isla; y en este caso, ¿quiere decirme el Gobierno lo que sucederia si entonces las acciones de ese Banco, ó la mayoría de ellas al ménos, fueran á parar á manos de una Potencia enemiga ó codiciosa de nuestra Antilla?

Espanta, Sres. Diputados, espanta la única respuesta que puede darse á esta pregunta. Y antes de pasar adelante, tengo que decir una cosa, y lo digo leal y espontáneamente, por lo mismo que no se me pregunta; tengo que decir que para mí son hombres honrados y dignos los que hoy se hallan al frente de esta empresa y tienen la direccion de este negocio; yo lo confieso espontánea y francamente; más aún: es posible que, si no todos, muchos de ellos hayan entrado en esta empresa solo por patriotismo y no guiados por la codicia del lucro. Yo confieso esto; pero ¿han de continuar siempre esos señores al frente de la empresa? ¿No puede haber para ellos, como para los demás infelices mortales, causas de malestar de negocios, de pérdidas de intereses, de enfermedades, de muerte, que les obliguen á separarse de una empresa en que yo supongo, y supongo sin reticencias de ninguna clase, que han entrado solo por patriotismo?

¡Ah, señores Diputados! Si el patriotismo, como se dice, y como yo creo, ha entrado por mucho en este empréstito, el empréstito se hubiera realizado con solo una intervencion, y acaso, acaso sin ninguna, si hubiese sido público y sin más garantía que la nacional y el derecho á la percepcion de un tanto por ciento de la renta de aduanas. Y no aventuro esta idea como propia del momento, como recurso oratorio; yo podria decir: ¿qué digo? yo puedo asegurar que así hubiera sucedido; el patriotismo, que tantos milagros ha hecho en este país, hubiera hecho éste, de seguro. La otra tarde me complacia en oir al Sr. Cabezas las nobles frases que salieron de sus lábios cuando decia: «yo he puesto por patriotismo mi firma en este empréstito, y es un título de gloria que lego á mi familia y á mis hijos.» Yo pregunto, pues, al Sr. Cabezas ¿No es verdad, y me basta solo un signo afirmativo ó negativo de su señoría, que solo con la intervencion S. S. se hubiera alegrado tambien de poner su firma al pié de este contrato? Su señoría no me contesta ni afirmativa ni negativamente. Pues yo le voy á decir á S. S. una cosa, y á ello me obliga su silencio, con el que no contaba. Si su señoría lo ha hecho por lucro, sé, me consta de algunos de sus compañeros que lo han hecho por patriotismo. Me lo han manifestado así, lo han dicho así, porque no quieren, no pretenden, no desean que pueda creérseles la menor idea de lucro. Su señoría podrá haber entrado en este asunto por la cuestion de lucro; pero yo puedo decirle que dignísimos representantes del comercio de Cataluña han entrado solo obedeciendo á nobles móviles de patriotismo, y estoy seguro que hubieran entrado de la misma manera en ella sin necesidad de la entrega de las aduanas, con solo la garantía de ellas, con una mera intervencion y con un tanto por 100 de la renta de aduanas. Pues así se hubiera podido hacer el empréstito. Con solo una intervencion, y siendo público, á la luz del dia, en pública subasta, con el acuerdo prévio y necesario de las Córtes, con la garantía nacional, el empréstito se hubiera podido realizar y se hubiera realizado sin necesidad de la entrega de las aduanas á una sociedad anónima. Así lo hubiera podido firmar cualquier Ministro de Ultramar; así lo hubiera hecho yo á sentarme en aquel banco. Lo que no hubiera hecho yo nunca, sin dejar, no una, sino mil veces aquel banco, lo que yo no hubiera hecho nunca hubiera sido entregar las aduanas á una empresa particular, siquiera esa empresa estuviera compuesta de los hombres más probos, honrados y dignos que hayan podido nacer nunca bajo el cielo sagrado de la Pátria.

Señores Diputados, yo conozco que estoy abusando de la benevolencia de la Cámara, pero la cosa es tan grave que hay absoluta necesidad de descender á detalles; y ahora me hallo precisamente en el caso de tener que contestar, y la Cámara lo comprenderá perfectamente, á las alusiones repetidas que desde el banco de la comision y desde el banco ministerial se han dirigido á los Diputados que de estos bancos se han sentado un dia en el sillon ministerial de Ultramar. Se han traido en esta discusion á cuento repetidas veces los presupuestos que tuve el honor de formar la segunda vez que fuí Ministro de Ultramar. El primero que habló de esto fué el Sr. D. Tomás Rodriguez Rubí, mi ilustre amigo, á quien siento no ver en su sitio, tanto más, cuanto que hubiera deseado contestar á algunas de sus apreciaciones.

Decia el Sr. Rubí que á su llegada á la isla de Cuba se encontró vigente el presupuesto formado en mi época, pero que con ser yo su generador, no habria conocido tal presupuesto. Pues bien; bueno ó malo, suficiente ó insuficiente, era un presupuesto. ¿Cuál habia antes? Lo primero que hice al encargarme de la cartera fué pedir el presupuesto. No lo habia. En el acto y con toda urgencia comencé á formarlo. Dije que, como hombre honrado, no continuaba allí si, bueno ó malo, suficiente ó insuficiente, pero exacto para el momento, no se hacia un presupuesto á qué atenerme. No estoy acostumbrado á gobernar sin él.

Con los datos que existian en el Ministerio de Ultramar, y con esto contesto tambien al Sr. Ministro interino de ese departamento, con los datos que existian en

el Ministerio de Ultramar, y detrás de S. S. veo á una persona que ocupaba un alto puesto en aquel Ministerio y puede ilustrarle, con los datos que allí habia se empezaron á formar los presupuestos. Repito que no queria gobernar sin ellos, y si este es un crímen, yo confieso mi crímen. ¿Por qué no los traje á las Córtes? Señores, el argumento no me parece sério. Llegué al Poder con mis amigos en circunstancias bien críticas y difíciles por cierto, y cuando teníamos encendida la antorcha de la guerra civil en las provincias vascas y en las montañas de Cataluña; cuando Cartagena estaba sublevada y tremolaba la bandera roja; cuando la guerra de Cuba amenazaba tomar nuevas y grandes proporciones. Nos encontramos con tres rebeliones armadas, la de los carlistas, la de los cantonales, la de los filibusteros. ¿Eran momentos aquellos á propósito para llamar las Córtes? Y con esto contesto tambien á la pregunta que me hizo S. S. con motivo de haberme yo permitido interrumpirle la otra tarde. Mi presupuesto de Cuba no vino á las Córtes porque no las habia, ni habia tampoco manera de convocarlas; pero en cambio, presentóse el mio como un presupuesto provisional, para la urgencia y necesidades del momento, y con la cláusula terminante en su preámbulo de presentarse á las Córtes tan pronto como éstas se reunieran. ¿Podia yo hacer más? Y aquí se me ocurre que el Sr. D. Tomás Rodriguez Rubí y el Sr. Ministro interino de Ultramar se asombrarán quizá de lo que voy á decir.

Hice yo el presupuesto porque no sé gobernar sin él, ya lo he dicho; pero profeso relativamente al presupuesto de Cuba una idea especial y particular; yo creo que los presupuestos de Cuba, ínterin no estén aquí los Representantes de aquella isla, deben hacerse allí, con la intervencion de todas las clases productoras y de todos los intereses de la isla, viniendo naturalmente á la aprobacion de las Córtes y del Ministerio de Ultramar.

Por lo demás, el Sr. Ministro interino de Ultramar, que tanto y con tanta insistencia nos acusa de legislar por decretos sin la aprobacion de las Córtes, ha olvidado sin duda que mientras las Córtes han estado abiertas, yo, por mi parte, nada he hecho sin su concurso y aprobacion. El Sr. Dacarrete, á cuya buena memoria apelo, ya que en este momento le veo junto al banco ministerial, recordará sin duda y podrá recordar de paso á su actual jefe en el Ministerio de Ultramar, que en 19 de Octubre de 1871, me parece, siendo por vez primera Ministro, presenté á las Córtes un proyecto de ley para regularizar y extinguir la deuda pública de la isla de Cuba. No se llegó á aprobar, no hubo ni siquiera discusion sobre ese proyecto; pero yo le pregunto al señor Ministro de Ultramar: ¿ha visto que yo lo publicara como decreto? No lo aprobaron las Córtes, y no fué ley. No me creí autorizado ni quise echar sobre mí la inmensa responsabilidad de publicar aquel proyecto no aprobado, como decreto y como ley.

Una observacion debo hacer al Sr. Rubí, que extenderia si S. S. se hallara en su puesto de costumbre. Quejóse amargamante el Sr. Rubí de haber encontrado rebajada la autoridad y categoría del director general de Hacienda. Pues á evitar esto y otras cosas obedecia el cambio radical y completo que llevé yo á cabo en todas las provincias de Ultramar, Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, cuando creé el gobierno general é hice que el capitan general tomara para lo civil esta denominacion. Aquella reforma obedecia á curar este y otros males, separando lo militar de lo civil. Es todo un plan, todo un sistema de gobierno, que presento enfrente del que hoy se sigue.

Desearia, y digo esto sin ánimo de ofender en lo más mínimo al Sr. Ministro de Ultramar, pues retiro cualquier palabra que molestarle pueda, desearia que S. S. tomara los datos con que se propone contestar á los Diputados de oposicion de su propio departamento y no los fuera á buscar en otras partes, donde se los han de dar ménos exactos de seguro. Digo esto, porque indudablemente los datos que S. S. ha traido aquí no son, puedo asegurarlo, del Ministerio de Ultramar. ¿Cómo, de haberlos tomado en su propia Secretaría, hubiera podido decir, como dijo, que yo no habia pensado ni siquiera en formar el presupuesto de Filipinas, porque es imposible hacerlo? Cuando yo salí del Ministerio, el presupuesto de Filipinas estaba terminándose, formado casi, pues solo se esperaban unos datos de Manila y los que debia proporcionar el Ministerio de Marina, como estaba tambien terminado el presupuesto de Puerto-Rico, que no tardó en publicar mi digno amigo y sucesor el Sr. D. Antonio Romero Ortiz.

Pero vamos á otros gravísimos y más importantes errores del Sr. Ministro de Ultramar.

Para contestar al Sr. Gonzalez y rechazar los cargos que éste, con justicia y con profunda razon, á mi modo de ver, le habia dirigido, trató S. S. de atacar á la minoría constitucional y á los que hemos sido Ministros de Ultramar, y dijo lo siguiente que tomo del *Extracto oficial* publicado en la *Gaceta*, y no del extracto de ningun periódico: «Los constitucionales, en el último período de su mando, acudieron al recurso gastado, desacreditado y pernicioso de aumentar las emisiones extraordinarias por cuenta del Tesoro de los billetes del Banco de la Habana.»

Y para demostrar ésto, hablaba S. S. de una emision de 20 millones de pesos en billetes del Banco, hecho segun S. S. por el partido constitucional. Pues bien, señores Diputados; esta emision de 20 millones de pesos se hizo por el general Jovellar en 1.° de Diciembre de 1873. ¿Estaban entonces los constitucionales en el Poder? Yo me hice cargo de la cartera de Ultramar, el 4 ó 5 de Enero de 1874. La emision estaba hecha. Dirija S. S. este cargo, si lo es, al general Jovellar, que, nombrado por el partido republicano, mandaba entonces en la isla con las facultades extraordinarias que el Gobierno aquel habia creido que debia darle. Fué, pues, él quien hizo esta emision, y al ser reemplazado por el general Concha, en mi época, recuerdo perfectamente que en nombre del Gobierno dí instrucciones al que iba á ser gobernador general de aquella isla, diciéndole que era preciso acabar por completo con las emisiones del Banco. Y en efecto, el general Concha cumplió perfectamente con las instrucciones que en nombre del Gobierno le dí, pues que no solo no hizo más emisiones de billetes, sino que para remediar los conflictos del momento, dadas las tristes y críticas circunstancias por que se estaba atravesando aquí y allende los mares, el general Concha emitió unos títulos con interés y amortizacion, de acuerdo con los Bancos, que éstos se comprometieron á recibir, sin que llegaran á presentarse en la plaza como moneda fiduciaria.

Cuando el general Concha llegó á la Habana, por Abril de 1874, ya apenas quedadan recursos de los 20 millones emitidos por el general Jovellar, segun se desprende de la nota que aquí tengo, y no leeré para ahorrar esta molestia al Congreso, pero que entregaré á los señores taquígrafos, rogándoles que se publique en el

Extracto oficial de la Gaceta y en el *Diario de las Sesiones.* Esto importa para contestar al argumento poco fundado del Sr. Ministro de Ultramar.

Estado de las emisiones de billetes de Banco en tiempo del general Jovellar en la isla de Cuba, con relacion á los 20 *millones de pesos que le facilitó el Banco.*

EMISIONES.	PESOS. CENTAVOS.
1.ª En 10 de Diciembre de 1873..	5.000.000
2.ª En 17 de Enero de 1874.....	5.000.000
3.ª En 2 de Marzo de idem.......	10.171.694,61
Total.......	20.171.694,61

INGRESOS EN TESORERÍA.	
En 10 de Diciembre de 1873.....	2.000.000
15 idem id................	1.000.000
22 idem id................	1.000.000
12 de Enero de 1874........	1.000.000
17 idem id................	1.000.000
24 idem id................	1.000.000
9 de Febrero de 1874.......	1.000.000
16 idem id................	1.000.000
23 idem id................	1.000.000
3 Marzo de 1874..........	1.000.000
5 idem id................	1.692.809,43
14 idem id................	1.000.000
23 idem id................	1.000.000
10 de Abril de 1874........	1.000.000
22 idem id................	2.000.000
6 de Mayo de 1874........	307.190,57
8 idem id................	171.694,61
13 idem id................	1.000.000
20 idem id................	2.000.000
28 idem id................	300.000
2 de Junio de 1874........	500.000
Total igual.......	20.171.694,61
Invertido por el general Jovellar desde el 10 de Diciembre de 1873 al 23 de Marzo de 1874.......	14.692.809,43
Invertido por el general Concha desde el 10 de Abril de 1874 al 2 de Junio de 1874..........	5.307.190,57

De esta nota se desprende, pues, y conste que yo no le hago el cargo que le hace el Sr. Martin de Herrera, de esta nota se desprende que por lo tocante á estos 20 millones, el general Jovellar dispuso de 14.692.809 pesos, y el general Concha, que cuando llegó á la isla se encontró ya con la emision hecha, para atender á los conflictos del primer momento, dispuso solo de 5 millones. Esta es la contestacion terminante que puedo dar en nombre del Gobierno que entonces ocupaba el Poder, al injusto ataque dirigido á los hombres del partido constitucional por el Sr. Ministro de Ultramar.

Pero hay más: hay otro cargo hecho por el Sr. Ministro interino de Ultramar, que ménos que ninguno puedo dejar pasar en silencio, porque éste ya no se dirige á mí, sino al Ministro que dignísimamente ocupaba entonces el Ministerio de Ultramar. Se dirige á mi ilustre y honrado amigo el Sr. D. Antonio Romero Ortiz. Hízole el Sr. Ministro interino de Ultramar el cargo de que en 10 de Julio de 1874 se creó el impuesto del 5 por 100 sobre los capitales de toda propiedad, y atacó esto como tuvo por conveniente y en los términos que S. S. creyó deber hacerlo; no me quejo yo de los términos; me quejo del cargo, que es á todas luces injusto, tanto como lo ha sido el anterior. El impuesto del 5 por 100 en Ultramar no lo impuso el Gobierno; fué un acto espontáneo, generoso, patriótico de los contribuyentes de aquella isla, quienes, congregados públicamente, se dirigieron al gobernador... Veo que me hace signos negativos el Sr. Vivanco, y yo le ruego que pida la palabra y desmienta el hecho. Yo sostengo y mantengo lo dicho. Si el Sr. Vivanco no lo cree así, pida la palabra y pruebe lo contrario. (*El Sr. Vivanco*: Ya contestaré despues.)

Se reunieron, como digo, los contribuyentes, y los representantes de los intereses de la isla, propusieron esto al gobernador general, y éste despues de consultado con el Gobierno, aceptó e lofrecimiento. Este es el hecho real y positivo.

Por lo demás, y para concluir con lo que tengo que decir acerca del empréstito, puesto que he de entrar luego, siquier sea por breves momentos á hablar de un expediente que aquí se pidió y al cual se han referido varios oradores en el curso de los debates, para concluir con el empréstito, solamente debo advertir una cosa al Sr. Ministro de Ultramar. Ya lo ha visto S. S. y lo ha visto la Cámara entera: S. S. niega, y niega la comision, que se hayan entregado las aduanas á una empresa particular; niega que esa empresa pueda disponer libremente, por más que haya una propuesta en terna, del nombramiento y separacion de los empleados. ¿Pues qué más ejemplo contrario quiere S. S. á lo que S. S. y la comision han dicho que las palabras del Sr. Cabezas? El Sr. Cabezas se levantó aquí hace dos dias y dijo terminante, oyéndolo el Sr. Ministro de Ultramar pacientemente en su banco: «los empleados que hayan cumplido fiel y lealmente serán respetados; los que no serán respetados, son aquellos que no cumplan extrictamente con sus deberes.» Y esto lo decia uno de los indivíduos del Consejo del Banco hispano-colonial en presencia del Ministro y de la Cámara, es decir, que hablaba ya como Gobierno á presencia de los Ministros sentados tranquilamente en su banco, que ningun correctivo tuvieron que oponer al representante de aquel otro gobierno de la isla.

Desde 1868 hasta el dia apenas ha habido un Ministro de Ultramar á quien no se haya propuesto, no la entrega de las aduanas, que es lo que ahora se hace, sino simplemente el arriendo ó la administracion de las mismas.

No ha existido un solo Ministro que haya, no aceptado, porque esto ya lo sabemos, pero ni siquiera uno á quien le haya pasado por la imaginacion la posibilidad de aceptarlo.

La primera vez que tuve yo la honra de ser Ministro de Ultramar, una persona que hoy se sienta en los bancos de la mayoría y que está con el Gobierno, me propuso el arriendo de las aduanas. Si en este momento está en el salon y quiere tomar la palabra, yo le autorizo para leer la carta con que contesté á sus propósitos. Y esto me lleva precisamente á hablar del expediente al cual se ha referido el Sr. Gonzalez en su discurso, y del cual se ha hablado varias veces en el curso de este debate.

Yo fuí, en efecto, quien pidió que este expediente de arriendo de aduanas viniera á las Córtes. Ha venido, y voy, aunque con brevedad, á hacerme cargo de él. No puedo por ménos, porque es el proceso del empréstito hecho por los señores de la mayoría y por el mismo Gobierno.

En 1874, siendo Ministro el Sr. Romero Ortiz, comenzó un expediente á consecuencia de una proposicion presentada para el arriendo de las aduanas de Cuba. El negociado de Ultramar, opuesto al pensamiento en principio, por razones políticas y económicas, creyó del caso, y así consta en el expediente que aquí tengo, que debia pasarse á informe del gobierno general y de la Direccion de Hacienda de la isla de Cuba. El Sr. Dacarrete, jefe de seccion en aquel entonces del Ministerio, creyó tan inadmisible y tan absurdo el pensamiento de arrendar las aduanas, que ni siquiera quiso concederle los honores de ser consultado como el negociado proponia, y, más realista que éste, puso el siguiente dictámen:

«La seccion está conforme con el negociado, de que el pensamiento de arrendar las aduanas de la isla de Cuba es *inadmsible. En razones tales económicas y políticas* (por el estado de aquella provincia), se puede fundar esta opinion, que piensa el que suscribe que pudiera excusar la consulta á la Direccion general de Hacienda de la isla.»

Hé aquí cómo pensaba en Julio de 1874 uno de los indivíduos de la comision que hoy viene á sostener algo más que el arriendo, la entrega de las aduanas.

Pues bien; el Sr. Romero Ortiz, ménos realista que el Sr. Dacarrete, creyó, é hizo bien en mi sentir, creyó que debia pasar el expediente á informe del gobierno general y de la Direccion de Hacienda de la isla.

Dos informes vinieron de allí, Sres. Diputados, terminantes, concretos, absolutos. El gobierno general dice relativamente al arriendo, que «aparte de ser *un acto depresivo* el entregar á la industria particular la gestion de la renta, fuera además *en sumo grado* IMPOLÍTICO y PELIGROSO.»

Tambien el gobernador general de Cuba que esto decia, pertenece hoy al partido del Gobierno.

Por lo que toca al director de Hacienda, es preciso que los Sres. Diputados me permitan leer, porque no son muchas, sus propias palabras, segun del expediente constan. Decia:

«En el órden político, en el estado de guerra especial en que se encuentra el país, V. E. comprenderá lo arriesgado que seria entregar todos los puestos y el resguardo de la isla al interés de una empresa particular, á quien el contrabando de guerra ofreceria un lucro de consideracion, que seria un peligro permanente para la seguridad y defensa de la isla. En este país, donde las autoridades, alejadas del Gobierno de la Metrópoli á 1.800 leguas, necesitan de una fuerza y de un prestigio mucho mayor que en ninguna otra parte, seria ocasion poco oportuna establecer el nuevo sistema que se intenta, precisamente en los momentos que más fuerza y autoridad necesita el Gobierno para concluir con la insurreccion que le está empobreciendo y concluirá por arruinarle, si la esperanza de la paz no se realiza. No necesita la Direccion insistir más en la série de razonamientos que pueden aducirse para probar á V. E. los peligros que podrian venir á esta isla en el órden político con la introduccion de expediciones filibusteras, que, consentidas ó no por la empresa, es casi seguro que habian de llevarse á cabo; basta solo enunciarla para que V. E. aprecie su exactitud. Otra consideracion muy importante que no puede omitir esta Direccion, son las complicaciones á que puede dar lugar el arriendo de esta renta con relacion á las Naciones extranjeras, y especialmente con la vecina República de los Estados-Unidos. En los casos frecuentes de hacer cumplir las instrucciones vigentes á los extranjeros, en los casos de detencion de un buque y en otros infinitos que puedan ocurrir, seria siempre responsable el gobierno de la isla de las faltas que cometiere la empresa. Y podrian ocurrir conflictos internacionales difíciles de resolver.»

Y no leo más, porque basta con estos párrafos. Ellos demuestran en qué sentido está escrita esta comunicacion, hácia la cual llamo la atencion de los Sres. Diputados. Y es de advertir que este tercer testigo que invoco, y que con estas palabras viene aquí á prestar su declaracion, pertenece en cuerpo y alma á esa mayoría. Me parece que por ser quien es y tan estimado entre vosotros, no rechazareis la opinion del que era entonces director general de Hacienda en aquella isla. Pero si esto no bastara, por si esta autoridad todavía me recusárais, falta una, que de seguro no me recusará el Congreso; falta la autoridad misma del Sr. Ministro de Ultramar en propiedad, del Sr. D. Adelardo Lopez de Ayala.

Terminado el expediente de que con brevedad me he ocupado por el Sr. Romero Ortiz, negándose en absoluto al arriendo de las aduanas, vuelve á abrirse en 1.° de Junio de 1875, siendo ya Ministro de Ultramar el señor D. Adelardo Lopez de Ayala, á quien siento, y lo siento más por el motivo que lo ocasiona, no ver en ese banco.

Pues bien; el 1.° de Junio de 1875 el Sr. Ministro de Ultramar actual, por órden de S. M., repite y confirma lo prescrito por el Sr. Romero Ortiz; reproduce lo acordado por éste, y dice por minuta rubricada (oigan bien los Sres. Diputados):

«Teniendo en cuenta que los *buenos principios administrativos* (los buenos principios administrativos, dice el Sr. Ayala) *se oponen al arrendamiento de las rentas públicas* por las especiales condiciones de este impuesto, y atendiendo además á *altas consideraciones políticas y económicas*, se desestima el proyecto de arriendo de las aduanas de esa isla.»

¿Está esto claro? ¿Es fundada esta opinion? ¿Me aceptais este testigo? ¿Es para vosotros, Sres. Diputados, autorizada la opinion del actual Ministro de Ultramar? Pues yo no comprendo, no me explico, y hago sin embargo justicia perfecta á los generosos móviles que le hayan podido impulsar, no comprendo, no me explico cómo despues de firmada esa Real órden, el Sr. Ministro de Ultramar, no solamente arrienda las aduanas, sino que las entrega por diez años á una empresa particular, desprendiéndose así de lo que se ha llamado la perla de las perlas; no me puedo explicar ni comprender esto; es verdad que tampoco os lo explicareis ni comprendereis vosotros, Sres. Diputados.

He concluido con el expediente. Ahí teneis, pues, el empréstito juzgado por la mayoría y por el Gobierno, por los jefes de negociado y de seccion del Ministerio, por el Sr. Dacarrete, indivíduo de la comision, por el gobernador general y el director de Hacienda de Cuba, por el mismo Sr. Ayala, en fin. Ya os lo he dicho. Es el proceso formado al empréstito por los mismos que ahora lo votarán.

Dicho esto, voy á concluir, porque en tan largos debates se agotan las ideas, los argumentos, las razones y hasta las fuerzas. Plutarco decia que habia dos clases de

palabras: unas que nacian en los lábios, otras que brotaban del corazon. Pues bien; del corazon brotan en este momento las mias para deciros: Sres. Diputados, dignas y honradas serán, y son, las personas que se hallan al frente de esa empresa y tienen hoy la direccion de este negocio; españoles probados serán, y son; pero aun así, á pesar de su lealtad, de su probidad, de su patriotismo, no aprobeis, Sres. Diputados, no aprobeis ese empréstito en la forma en que se os presenta, si en algo estimais la integridad de la Pátria, el prestigio del sistema representativo y la Monarquía constitucional. Y no os importe que el Gobierno pida vuestros votos en nombre del patriotismo; en nombre del patriotismo debeis negárselos; que el patrotismo hubiera realizado este empréstito, si hubiese sido necesario, con solo una mera intervencion, y sin necesidad de la entrega de las aduanas. No oigais las voces de las sirenas que salen del banco azul; que ese Gobierno, que lo ha matado todo en España, el espíritu público, el crédito, la fé; ese Gobierno, que en los dos años de administracion que lleva, y son bastantes para los tiempos que corremos, no ha sabido hacer otra cosa que alejar voluntades, crear indiferentes y conquistarse adversarios; ese Gobierno, que con la malhadada cuestion religiosa fuera de tiempo y de sazon, ha venido á levantar ódios y venganzas que estaban dormidos ó muertos, y que con sus presupuestos ha venido á matar el crédito de la Nacion española; ese Gobierno, que descubre conspiraciones ilusorias, que se espanta de su propia sombra, que amordaza la prensa, que menosprecia á la tribuna, que no sabe vivir la vida de los pueblos modernos, no es, en mi sentir, el Gobierno destinado á salvar la Pátria, la libertad y la Monarquía constitucional.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Dacarrete tiene la palabra.

El Sr. DACARRETE: Señores Diputados, por vez primera me levanto á solicitar la atencion del Congreso, y seguramente no me atreveria á reclamarla si no me moviese á ello el cumplimiento de un deber respetable. No habiendo yo venido, por mi buena ó por mi mala fortuna, no habiendo venido á ocupar un puesto en estos escaños sino cuando ya no podia disculpar con la impaciencia que es propia de la mocedad, el peligroso afan de probar las armas parlamentarias, en donde tienen tantos y tan legítimos dueños, pasé las puertas de este recinto por vez primera con el firme propósito, fielmente mantenido en todo el primer período de la legislatura, de no dar á conocer de otro modo mi opinion en vuestras deliberaciones que con la expresion de mi voto; y para hablar sinceramente, debo añadir que no fueron parte en esta resolucion mia, hasta hoy no quebrantada, ni el vano deseo de hacer alarde de una modestia afectada, ni mucho ménos el orgulloso temor de que pudiera pagar el Congreso con su desden mi pretension de levantar mi voz en este sitio; no puede abrigar este recelo quien como yo piensa que al tomar parte en los debates parlamentarios no debe hacer otro ruego ni alentar más esperanza sino de que le presteis atento oido, para que desnudo de toda presuncion exponga breve y sencillamente su leal saber y entender sobre el punto que se discute, usando de su derecho y cumpliendo sus deberes de Diputado de la Nacion.

He dicho que me obligaba á romper el silencio que me habia propuesto el cumplimiento de un deber respetable; y el verme sentado en el banco de esta comision os lo explica bastante, Sres. Diputados, pues que como yo juzgareis que no debo á mis dignos compañeros de seccion la honra de haber venido á representarlos en este puesto, sino por la circunstancia de estar desempeñando un cargo en el Ministerio de Ultramar, que parecia obligarme moralmente á tomar parte en este debate.

Pero hay una circunstancia que hacia más estrecha para mí esta obligacion moral, y es, Sres. Diputados, que cuando se hubo de comenzar á plantear el proyecto del empréstito que hoy examina el Congreso en el centro ministerial donde desempeño el empleo de director general á que antes me referia, afligido yo por una de las mayores desgracias que pueden herir el corazon del hombre, tuve que ausentarme de Madrid, y al volver á ocupar mi puesto oficial, ya terminada la operacion del empréstito, estaba yo tan ignorante de todo lo actuado en el expediente que se somete á vuestra deliberacion como cualquiera de los Sres. Diputados. Sus señorías me harán la justicia de comprender que esta falta de intervencion mia en este asunto, juzgado con injusta severidad por algunos periódicos, ya por la marcha del expediente, ya por su esencia misma, era motivo bastante para que yo me apresurase á aceptar y á agradecer el cometido de que me encargaban mis compañeros de seccion, resolviéndome á ser modesto, pero caluroso abogado del espíritu patriótico que anima á la obra del Gobierno, á quien sirvo lealmente.

Y si aún no fueran éstas sobradas razones para hacerme hablar, no me consentirian callar por más tiempo las alusiones personales que más de una vez se me han dirigido en el curso del debate; con inmerecida galantería me aludió en su notable discurso el Sr. Diputado D. Venancio Gonzalez, y hoy el Sr. Balaguer me ha honrado citando mi nombre y aun opiniones mias en el curso del debate; deber imperioso mio es dar respuesta cumplida á quien, además de las consideraciones que merece de todos los Sres. Diputados, se las debo yo especiales, por haber sido distinguido jefe mio en el Ministerio de Ultramar, de lo que guardo y guardaré un recuerdo cariñoso que estrecha más los lazos que al señor Balaguer me unian por nuestra antigua amistad.

Como quiera que mi distinguido amigo el Sr. Don Venancio Gonzalez trató del proyecto de ley que está sometido al juicio de la Cámara con extraordinaria amplitud, y haciendo de él un análisis tan minucioso, observándole tan detenidamente en sus relaciones con todas las diferentes cuestiones con que se puede ligar, que tuvo que ser contestado y refutado su discurso tambien detenida y analíticamente por el Sr. Ministro interino de Ultramar al hacer la causa del Gobierno de Su Majestad en esta cuestion, seria impertinente que yo fatigase ahora la atencion del Congreso con un nuevo exámen de los argumentos del Sr. Gonzalez, más ó ménos repetidos por otros Sres. Diputados, cuando todos ellos han tenido ya cumplida respuesta, no solo por habérsela dado el Sr. Ministro, sino tambien el Sr. Cabezas y el digno indivíduo de la comision, mi amigo el Sr. Arenillas. Mi objeto, pues, al pedir la palabra, fué solo contestar á las alusiones que me ha hecho el señor Balaguer, y desde el punto de vista que ellas me ofreciesen defender el proyecto; pero habré de procurar tambien contestar á todo el discurso de S. S., porque apenas hube comenzado á hablar, el señor presidente de la comision, que se apercibia á responder al Sr. Balaguer, me ha encargado que le sustituya, consumiendo el turno que á la comision corresponde. Paso, pues, á examinar las diferentes objeciones que el Sr. Balaguer ha hecho al proyecto de empréstito, ó más bien, á

la administracion del Gobierno actual en las provincias de Ultramar.

Una acusacion fiscal de toda la administracion ultramarina de hoy ha sido el discurso del Sr. Balaguer; y siento decirlo por los motivos de respeto y afecto que, como he dicho antes, me ligan á S. S.; una acusacion á mi ver desprovista de todo fundamento. Acusaba el Sr. Balaguer al Ministerio de Ultramar y al Gobierno de S. M. por el estado en que se halla la administracion pública en las islas del Archipiélago filipino, en la de Puerto-Rico y en la de Cuba, que dejaremos para lo último; y yo pregunto al Sr. Balaguer, que tan de sobra conoce desde hace años los males que afligen á aquellas provincias: ¿se puede acusar de esos males á un Gobierno determinado, y mucho ménos al actual? ¿Se acuerda S. S. de la situacion en que encontró y de la en que, á pesar de sus esfuerzos acertados y patrióticos, tuvo que dejar la administracion de aquellas comarcas cuando por última vez desempeñaba dignísimamente el puesto de Ministro de Ultramar? El Sr. Balaguer se lamenta hoy con razon, como nos lamentamos cuantos de estas cosas sabemos algo, de que á los cultivadores del tabaco en Filipinas, cuya venta monopoliza el Estado, se les deba el importe de dos cosechas, cuando se puede decir que el trabajo de esos honrados labradores constituye el fundamento de la riqueza pública en aquellas tierras, y que siendo modelos de súbditos leales por su adhesion á la Pátria, han soportado, y aun sufren, sin cejar un punto su laboriosidad, que uno y otro año se les deba el legítimo pago de su industria, que más que ninguna otra contribuye al sostenimiento de las islas. Pues bien: ¿recuerda el Sr. Balaguer cuánto, á pesar de sus deseos por que fuese atendida esta preferente obligacion, cuánto se debia á estos mismos cosecheros de tabaco en el año de 1874, que era S. S. digno Ministro de Ultramar? (*El Sr. Balaguer*: ¿Las recuerda S. S.?) Las recuerdo perfectamente; permítame S. S. que le diga que se debian más de cuatro cosechas; y como se trata de una cuestion de datos, se pueden traer y se verá quién tiene razon.

Estas palabras mias no pueden significar de ninguna manera un cargo que, sobre ser injusto, estaria mal en los lábios de quien con S. S. y á sus órdenes tuvo la honra de servir entonces en el Ministerio de Ultramar, ni en ningun caso lo haria yo por respetos á S. S. y por respeto al digno partido político á que S. S. pertenece; pero si todo esto es cierto, no lo es ménos que tampoco debo consentir que se culpe al actual Gobierno de un daño á cuyo orígen es completamente ajeno, y á cuyo remedio ha acudido y acude activa y eficazmente.

Yo puedo asegurar al Sr. Balaguer que despues de haber dejado S. S. el Ministerio de Ultramar se ha satisfecho á los cultivadores del tabaco el importe de varias cosechas atrasadas, además de pagarles las que van entregando; y aun añadiré que alguna parte de estas mejoras corresponde á S. S., por la atinada eleccion que hizo al proponer al presidente del Poder ejecutivo el nombramiento de las primeras autoridades de aquel Archipiélago, á quienes me complazco en ofrecer desde aquí este tributo de elogio por su acertada administracion. Lo cierto es, que á pesar de los cuantiosos gastos que ha ocasionado la inevitable expedicion guerrera á la Sultanía de Joló, los que atendido el estado angustioso de la Hacienda de las islas venia á ocasionar un grave contratiempo; es lo cierto, repito, que á pesar de este y otros inconvenientes, la situacion financiera ha mejorado tanto, cuanto lo prueban los importantes pagos que se han hecho á los cosecheros de tabaco, que por tan largo tiempo fueron desatendidos.

No he llegado á la Cámara á tiempo de oir todo cuanto el Sr. Balaguer ha dicho respecto á la isla de Puerto-Rico; pero sí pude hacerme cargo de las censuras que dirigia al Gobierno del Rey por el malestar económico de aquella provincia y á esto solo contestaré á S. S. que los quebrantos que pueda tener la Hacienda pública en Puerto-Rico son efecto de medidas de gobierno y administracion anteriores á los dias que corren, y de fenómenos de la naturaleza; y yo creo que ni de lo uno ni de lo otro puede ser responsable el actual Ministerio. La modificacion económica que se ha realizado en aquella comarca á consecuencia de la trasformacion social producida por la justísima y nunca bastante aplaudida abolicion de la esclavitud, al par que la esterilidad causada por dos años de sequía y los desastres ocasionados por el reciente huracan de que todos los Sres. Diputados tienen noticia, afligen sin duda á aquel Tesoro; pero así y todo, aún no ha dejado de cumplir las obligaciones de su presupuesto, que tan bien conoce el Sr. Balaguer, y ha comenzado á satisfacer la extraordinaria que representa el pago de las debidas indemnizaciones á los que fueron dueños de esclavos.

Por lo tanto, no alcanzo á comprender cuáles son los cargos que ha podido hacer á la Administracion actual por el estado en que se halle la Hacienda de la isla de Puerto-Rico.

Verdad es que aún no han sido satisfechas las justas reclamaciones de los naturales de aquella isla sobre ciertas reformas administrativas que habrian de mejorar muchísimo el estado de aquella comarca; mantenidas han sido estas reclamaciones con no ménos calor que perseverancia por el Ministerio de Ultramar, y de ellas se han hecho eco tambien los dignísimos Diputados de la isla de Puerto-Rico, dignísimos todos, ménos el que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso; pero si todavía no han sido satisfechas estas justas reclamaciones, será por motivos á que es ajeno el Ministerio de Ultramar y su distinguido jefe.

Respecto á la isla de Cuba, no comprendo cómo el Sr. Balaguer censura al Gobierno del Rey porque la administracion de aquella tierra no sea tan regular y ordenada como quisiera S. S., pues que S. S. mismo ha tenido muchas ocasiones de observar cuán difícilmente se hace sentir con prontitud y eficacia el beneficio de la direccion del Gobierno en aquella comarca, que se asemeja hoy, más que á una provincia ordenada, á un campo de batalla en donde lo mismo con las armas morales que con el hierro y el fuego riñen mortalmente los buenos y los malos hijos de España. Yo, por ejemplo, creo, juzgando ser fiel intérprete del pensamiento del Sr. Ministro interino de Ultramar, y pido su vénia para decir lo que voy á exponer, y aun ruego á S. S. que si me equivoco tenga la bondad de rectificarme; yo creo, repito, que no se ha culpado concretamente á ninguno de los partidos que han entendido en la Administracion de Cuba porque se hayan aumentado las emisiones de billetes en los tiempos de su correspondiente direccion de los negocios públicos, pues el Sr. Balaguer sabe, y nos lo ha dicho hoy, que siendo Ministro S. S. se hizo alguna emision valiosa, tan contra sus principios y sus deseos, que al gobernador general nombrado en tiempo de S. S., Sr. Marqués de la Habana, que pasó á su despacho á recibir órdenes antes de embarcarse para la isla de Cuba, hubo de encargarle que procurara poner inmediatamente punto final á las emisiones de billetes, que

estaban acelerando la ruina de aquella maltratada provincia. Si el Sr. Balaguer nos ha dicho esto, que yo sé que es cierto, y lo mismo que de esto puede referirse de otras muchos puntos que no sin pena han tolerado diferentes Administraciones, obligadas por el estado excepcional en que se encuentra la isla, ¿cómo puede hacer por hechos semejantes un cargo á mi ilustre jefe y querido amigo el Sr. Ministro de Ultramar, de quien puedo asegurar al Sr. Balaguer que no ha cesado ni cesa de procurar activamente el remedio de todos estos males?

El único cargo que pudiera tener alguna apariencia de fundamento, porque al Sr. Balaguer debe constarle que el Ministerio procura mejorar laa dministracion por cuantos medios están á su alcance; el único cargo digo que ha llamado más mi atencion, y aun juzgo que la de los Sres. Diputados, es el de que el Gobierno de S. M. no hace en Cuba política de atraccion; pero es tan vaga la expresion de este cargo, que yo quisiera que el señor Balaguer me explicase qué quiere decir con esta frase, porque yo no puedo creer de ningun modo, conociendo como conozco á fondo cuán ardiente y cuán perseverante es su patriotismo, no puedo creer que esta política de atraccion consista en guardar ni la más leve consideracion, no ya hácia aquellos que nos atacan con las armas en la mano, pero ni tampoco con los que más ó ménos indirecta y embozadamente transigen con ellos; como sé que no puede significar esto esa frase, tengo que contestarla, segun yo puedo y procuro explicármela.

Si lo que se entiende por política de atraccion es afanarse sin descanso por regularizar la administracion, y no uso de la palabra moralizar, Sres. Diputados, porque habiendo tenido ocasion de conocer más que muchos los daños gravísimos que la inmoralidad de ciertos funcionarios causa allí, me parece que con el contínuo recuerdo de este mal se está echando un estigma sobre todos los empleados del Gobierno en aquella provincia, entre los cuales habrá algunos dignos de serlo; y me parece tambien que sin quererlo, sin pretenderlo, se está atizando el fuego de la discordia con la revelacion constante de esa llaga, verdadera por desgracia, pero que debiéramos ocultarla á los ojos de aquellos que la han tomado como pretesto para desgarrar la bandera de la Pátria; digo, pues, que si lo que se entiende por política de atraccion es procurar regularizar la administracion pública, es procurar atender cuanto sea posible á todos los derechos personales y sociales, es tener fija la vista en todo los males sociales para remediarlos el dia en que lo consienta el abatimiento de la infame rebelion que nos arruina y nos deshonra, pues que mientras que ella subsista no es posible atraer á los que abierta ó simuladamente simpatizan con los rebeldes, porque á la amenaza de muerte no permite el honor que se conteste sino con la muerte misma; porque los rebeldes son los que remachan con sus armas las cadenas del esclavo, los que mantienen allí todas las desigualdades y privilegios administrativos y del órden social, de los que se quejaba ayer el Sr. Vivanco, explicando, ya que no justificando, las causas de la insurreccion; digo que si se entiende por política de atraccion el tener atenta la inteligencia y apercibida la voluntad para curar tantos daños cuando lo consientan nuestros enemigos; si en esto consiste la política de atraccion, yo puedo asegurar al Sr. Balaguer, si me es lícito hacerlo en uso de mis derechos como Diputado, sin que lo estorben mis deberes de funcionario; puedo asegurar, repito, que si no sobrepuja á otro, ningun Ministerio ha sobrepujado el actual en celo y perseverancia por extirpar los males de que el Sr. Balaguer se queja.

Voy á entrar, si los Sres. Diputados lo permiten, porque veo que es un tema repetido por cuantos han tomado la palabra en contra del dictámen que se discute, voy á entrar en lo que pudiera llamar cuestion constitucional.

Una y otra vez se ha acusado y se sigue acusando al Gobierno de que ha tratado preconcebidamente de llevar á cabo el empréstito sin anuencia ni conocimiento de las Córtes de la Nacion. El Sr. Balaguer, para formular esta censura, ha empleado hoy la frase que más perfectamente expresa este pensamiento; ha dicho que el Gobierno ha usurpado las atribuciones de las Córtes.

Pues bien; yo creo, Sres. Diputados, que esta afirmacion es completamente inexacta, y que el Sr. Balaguer y los oradores que le han precedido pecan de injustos al sostener esta afirmacion.

Lo que ha ocurrido, Sres. Diputados, y he aquí el fundamento de todas las apreciaciones equivocadas que se han hecho para mantener la idea que yo he de refutar, lo que ha ocurrido es que antes de que se suspendieran las sesiones del primer período de la legislatura, el Sr. Ministro de Ultramar, considerando, con razon, ser imposible que el Tesoro de la isla de Cuba ofreciera los recursos necesarios para trasladar allí los refuerzos de tropas cuyo envío estaba ya resuelto, y solicitado por su obligacion y por su patriotismo á encontrar esos recursos á toda costa, comenzó á practicar, segun está probado por el expediente, las diligencias necesarias para encontrar los recursos que exigia indispensablemente la empresa que iba á acometer el Gobierno, y que como ya he dicho, el Tesoro de la isla no podia proporcionarle.

Antes de que diera el Sr. Ministro de Ultramar respuesta al de la Guerra, y me refiero al mismo expediente, sobre haber logrado realizar su patriótico deseo, ocurrió que fueron suspensas las Córtes. Y ya terminadas sus sesiones, y acercándose por momentos la hora en que era necesario y urgente llevar fuerzas á Cuba, se ofreció al Gobierno de S. M. la ocasion de realizar lo que apremiado por la más estrecha obligacion con tanto afan solicitaba; se pudo hacer el empréstito. Y en tal situacion, ¿habria el Gobierno de aguardar á que las Córtes estuvieran abiertas para llevar á cabo la operacion? ¿Habria de esperar á que haciendo uso S. M. el Rey de su prerogativa volviera á abrir las puertas del Parlamento para realizar el empréstito, ó lo que era lo mismo, para enviar las tropas á la isla de Cuba y emprender la campaña en otoño? No.

Pero he de decir más, Sres. Diputados, y en esto me atrevo á hablar por mi propia cuenta, solicitando vuestro perdon si me equivoco por falta de experiencia, pues ya he dicho que hablo aquí por primera vez, y con el sobresalto consiguiente: pues bien; hablando por mi propia cuenta, y únicamente como Diputado, pues ruego al Sr. Balaguer que no pare mientes para nada en este instante en que soy director general del Ministerio de Ultramar, digo que colocándome en la hipótesis imposible de ser yo Ministro de Ultramar, reconociendo que las Córtes tienen absoluto poder y facultad para entender en todos los asuntos del gobierno y administracion de aquellas provincias, y reconociendo no ménos que está consignado esto de una manera explícita en la Constitucion del Estado, á ser yo Ministro de Ultramar, digo, sin tener perfectamente acabada la operacion y asegurado el dinero que habria de llevar nuestras armas á Cuba, no hubiera puesto á discusion de ninguna ma-

nera si se habria de conceder ó no la autorizacion al Gobierno para verificar el empréstito, porque hubiera creido más patriótico y más conforme con mi obligacion arrostrar la responsabilidad á que me hiciera acreedor, que no lanzar á los vientos de la pública discusion un proyecto de ley cuyo fracaso podria comprometer la integridad de la Pátria. El Sr. Balaguer dice que no habria nadie en el Parlamento español que hubiera negado esta autorizacion al Gobierno; yo me complazco en creer lo mismo; pero esa seguridad que el señor Balaguer tiene en la oposicion, acaso no la tendria en el banco ministerial, y juzgo que como yo, hubiera preferido ante todo asegurar el envío de las tropas á Cuba, y cuanto hiciera falta para el exterminio de los rebeldes.

Dice el Sr. Balaguer en confirmacion de lo que ciertamente es una de las muchas páginas honrosas de la administracion de S. S. en la isla de Cuba, que en el año 1871 intentó remediar el mal estado de la Hacienda de aquella provincia, levantando un empréstito ó haciendo una emision de bonos, y que se apresuró á traerlo á las Córtes pidiéndoles que aprobasen su obra antes de realizarla. Es verdad; esto consta al que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, por haber cooperado con el Sr. Balaguer á la realizacion de aquel propósito, cumpliendo con su obligacion de funcionario del Ministerio de Ultramar. ¿Pero tiene por ventura punto alguno de contacto aquel proyecto, que yo sentí mucho no llegase á ser ley, con la operacion que hoy ha realizado el Gobierno? Era aquel proyecto uno que modificaba otro que fué sometido á la aprobacion del Gobierno por los propietarios y hacendados y autoridades de la isla de Cuba para convertir las emisiones de billetes del Banco de la Habana que se han hecho con autorizacion del Estado en un papel amortizable del Tesoro, con el fin patriótico de retirar de la circulacion la gran masa de billetes de Banco de que para mal de Cuba tanto se ha abusado luego. Este es el pensamiento que más tarde llevó á cabo por medio de un Real decreto el Sr. Gasset, si bien aquel decreto no se atenia solo á recoger los billetes circulantes, sino que procuraba atender á otras obligaciones del Tesoro de la isla, y destinaba solo una cantidad de 8 millones de pesos á retirar los billetes. ¿Tiene por ventura algun punto de contacto este proyecto nonnato, trabajado con grandísimo celo y acierto por el Sr. Balaguer y presentado á la Cámara y no atendido por ella, con el empréstito actual? ¿Tiene el carácter de angustia y de premura que obliga hoy al Gobierno á realizar este empréstito cuanto antes? No es mucho, pues, que el Sr. Balaguer hubiera cumplido entonces con la obligacion constitucional, que yo reconozco y nadie ha negado; y me atrevo á dudar que S. S. hubiera podido cumplir con ella en el caso presente.

Y esta comparacion de operaciones unas con otras, y proyectos unos con otros, me lleva naturalmente tambien á tratar otro de los puntos que no sé qué órden cronológico guardará en el discurso del Sr. Balaguer, porque yo le contesto de memoria, pues apenas he hecho apuntes; pero de todas maneras, es uno de aquellos puntos en que S. S. se ha extendido más, y al que parece que tengo más obligacion de contestar, porque al tratarlo me ha hecho la inmerecida honra de citar mi nombre, y más de una vez. El Sr. Balaguer ha traido al exámen del Congreso un expediente incoado en 1874 en el Ministerio de Ultramar, por el que se rechazó una proposicion de arriendo de aduanas, presentada por un D. Juan Llaseras, y ha recordado con mucho acierto y verdad el Sr. Balaguer que antes, en la época en que S. S. era Ministro de Ultramar, en 1871, me parece, le fué presentada por un Sr. Diputado, que efectivamente se sienta en los bancos de la mayoría, una proposicion de arriendo de aduanas, que el Sr. Balaguer rechazó de tal modo, que ni aun llegó á ser examinada por el negociado correspondiente, ni yo tuve conocimiento del asunto sino por la confianza que de mí hizo S. S. comunicándome su honrosa y atinada resolucion. Esto es muy cierto, como lo es tambien que al ser presentada en el Ministerio de Ultramar la proposicion de D. Juan Llaseras, yo, cumpliendo mis funciones administrativas, consigné en una nota, que ha tenido el Sr. Balaguer á bien leer al Congreso, mi opinion de que no se deberia discutir aquella proposicion, que fué rechazada por el Sr. Romero Ortiz, á la sazon Ministro de Ultramar; resolucion confirmada despues en un incidente del expediente por el Sr. Ayala.

Todo esto es verdad; pero por mucho que sea el afan de encontrar defectos en el expediente sometido hoy á la deliberacion de la Cámara; por mucha que sea la antipatía y la energía con que se quieran censurar las obras del Gobierno, ¿puede creer el Sr. Balaguer sinceramente que una proposicion de arriendo de aduanas es completamente igual al empréstito que está sometido al juicio de la Cámara? Yo creo que no; por un contrato de arriendo el prestamista se haria dueño absoluto de las aduanas de la isla, lo cual está probado hasta la saciedad que no sucede con el empréstito que examinamos; pero aún diré más á S. S. yo, que declaro con entera franqueza que soy y he sido siempre contrario en principio á la hipoteca de las rentas públicas en cumplimiento de las obligaciones del Estado, y mucho más contrario tratándose de la renta de aduanas de la isla de Cuba, declaro resueltamente tambien que al encontrarme en el caso del Gobierno de S. M. no vacilaria en sacrificar esta y otras opiniones mias al superior interés de la salud del Estado. ¿Y quién no haria el mismo sacrificio? En vano en los pasados dias mi amigo el Sr. Gonzalez rechazaba los argumentos de patriotismo, que calificó de *relumbron* en esta cuestion, esencialmente patriótica; á pesar de estas palabras de S. S., yo creo firmemente que ni S. S. ni el Sr. Balaguer hubieran dudado tampoco de hacer un sacrificio semejante, siempre qué en su sentir lo exigiesen el interés y el decoro de la Pátria.

No, no se puede comparar, Sres. Diputados, ninguna proposicion de arriendo de aduanas con este proyecto de empréstito; solicitan el arriendo los particulares, no diré yo que espoleados por la codicia, pero sí guiados por los cálculos que son propios de los hombres de negocios; las proposiciones de este género parten una y otra vez de los negociantes, mientras que el empréstito actual ha sido, por el contrario, una operacion nacida del terrible conflicto en que se hallaba el Gobierno del Rey, obligado imperiosamente á enviar las tropas á Cuba, y falto absolutamente de los recursos necesarios para realizarlo. Y no hay que decir que pudieran haberse hallado estos recursos por más fáciles y ménos costosos medios. Difícil seria probar semejante afirmacion: la verdad, por dolorosa que sea, confesada con entereza y procurando con voluntad constante su remedio, nunca afrenta; y la verdad es, Sres. Diputados, que al punto en que nos han traido nuestras desgracias y los desaciertos y enconos de todos nuestros partidos políticos, no tenemos derecho para creer que hubiéramos podido realizar una operacion semejante á ésta, á medida de

nuestro deseo y en conformidad con nuestras opiniones. El Gobierno, pues, ha obrado, en mi sentir, muy bien, aceptando el único recurso que se le ofrecia, antes que consentir que por una dilacion imperdonable ó por el empeño de sostener sus propias ideas, peligrara la honra de la Pátria.

Dice el Sr. Balaguer, y dice con mucha razon, que el presupuesto de Cuba es obra suya, y que por sus convicciones morales, por su manera de sentir y de juzgar, como hombre de Administracion y como hombre político, tan necesitado se sentia de que existiera ese presupuesto cuando él era Ministro de Ultramar que, á pesar de que su profunda conviccion es que lo mismo los presupuestos de la Península que los de las provincias de Ultramar deben ser hechos única y exclusivamente por las Córtes del Reino, se apresuró, apenas tuvo tiempo y ocasion como Ministro para este objeto, á formar el presupuesto de Cuba. Pues si S. S., cediendo solo á una necesidad administrativa, atendiendo única y exclusivamente á la regularizacion de los procedimientos administrativos como jefe de la Administracion en las provincias ultramarinas, no creyó conveniente esperar á que las Córtes del Reino estuvieran abiertas, ¿cómo extraña que el Gobierno actual, cediendo á una necesidad mucho más imperiosa, mucho más exigente y mucho más angustiosa que la organizacion administrativa de las provincias ultramarinas, no haya podido esperar á que se abrieran las Córtes para realizar la operacion que necesitaba? Pero hay más: yo, señores, por muchas razones, y principalmente por ser opuesto á mi carácter, no puedo ni estoy autorizado para hacer un argumento como los que se dirigen á tal ó cual partido; y no lo estoy tampoco, porque aunque no nuevo en años, sí lo soy en política, puesto que hasta ahora no he sido nunca Diputado; pero ahí está el Sr. Balaguer que ha pertenecido á Gobiernos formados con ocasion del gravísimo suceso ocurrido en España en el dia 3 de Enero; S. S. ha pertenecido á Gobiernos que cumplieron honrada y patrióticamente, cuando estrechados por la obligacion de atender á las necesidades de los pocos, pero leales y valientes soldados que en las montañas del Norte peleaban por la libertad, se vieron forzados más de una vez á hacer operaciones de crédito por sí mismos y sin intervencion del Poder legislativo. ¿Se puede suponer que ni el Sr. Balaguer, ni ninguno de los que con él formaban aquel Ministerio creyese ni por un momento que estaba autorizado sin el concurso de las Córtes para disponer de los caudales públicos en esta ó en la otra forma? De ningun modo. ¿Pero habian de esperar los valientes que se acercaban á Estella, los que entre una lluvia de balas asaltaban las alturas de Somorrostro para librar á la heróica Bilbao, habian de esperar á que estuvieran reunidas las Córtes para llevar á cabo su noble y generosa empresa? No; el ejército no podia esperar, y aquellos Gobiernos, obrando muy honrada y patrióticamente, con aplauso de todos realizaron por sí mismos varias operaciones de crédito.

Muy poco, como tuve el honor de exponer al comenzar mi discurso, muy poco me toca decir respecto de los cargos que concretamente se han hecho al empréstito de Cuba. Todos ellos están más ó ménos discutidos, más ó ménos refutados por los señores que me han precedido en el uso de la palabra, y sobre todo por el señor Ministro interino de Ultramar; pero sin embargo, no puedo ménos de observar algo respecto de ciertas afirmaciones del Sr. Balaguer.

Decia el Sr. Balaguer que el empréstito que se ha hecho tenia, entre otros muchos que ha señalado, el vicio de ser incapaz, de no ser bastante, de no ser suficiente para el objeto á que se destina. Para fundar S. S. esta afirmacion ha examinado el estado de la Hacienda de la isla de Cuba y sus necesidades actuales. Si esos 15 millones de duros fueran para atender á las necesidades económicas de Cuba, si tuvieran por objeto regularizar el estado de su Hacienda, tuviera razon S. S. Pero ¿es este por ventura el objeto del empréstito? ¿Cómo ha de haber intentado el Gobierno arreglar la Hacienda de Cuba con un empréstito de 15 millones de duros, aunque pueda ascender hasta 25, cuando sabemos que la deuda flotante de aquel Tesoro sube á 36 millones? No. El empréstito se ha contratado para enviar á Cuba los refuerzos necesarios para conquistar la paz, y de la paz es de quien espera y de quien únicamente puede esperar el Gobierno que nazcan nuevas fuentes de riqueza y el órden administrativo, que podrán regularizar la Hacienda pública de aquella provincia.

Aunque sea de pasada y someramente, quiero indicar tambien algun otro error en que ha incurrido el señor Balaguer al examinar el contrato de empréstito.

Uno de estos errores consiste en asegurar que se destina al pago de la amortizacion é intereses del empréstito el 50 por 100 del producto de las aduanas. Si esto fuera así, vendria á resultar que la empresa obtendria 11 millones de duros al año, porque importa 22 poco más ó ménos la renta de aduanas en aquella isla. Con solo enunciarlo resulta tan evidente este error, que más bien que molestar á la Cámara deteniéndome en refutarlo, ruego al Sr. Balaguer que por sí mismo lo rectifique fijando detenidamente su atencion en el expediente del contrato y en las instrucciones que lo completan.

Deseo tambien desvanecer los temores que ha visto el Sr. Balaguer en la supuesta facultad de la empresa para reformar las ordenanzas de aduanas. Las ordenanzas de aduanas de Ultramar son bastante defectuosas, como lo son quizá las de la Península, aunque á mí esto no me toca decirlo, y hace ya largo tiempo que por el Ministerio de Ultramar se trata de reformarlas, y con este objeto se han dirigido varias órdenes á los gobernadores generales de las provincias ultramarinas. Si el Sr. Balaguer ha oido ó leido que al tratar ahora de este punto con la autoridad superior de Cuba se le ha encargado que tenga en cuenta la opinion del delegado de la empresa, como se le encarga siempre que tenga la de los comerciantes, propietarios y personas entendidas en la administracion y en la economía política, S. S. está en lo cierto; pero nada hay de sus recelos de que se conceda á la empresa facultades para alterar por sí las ordenanzas de aduanas.

Y dicho ya esto, y temeroso de haber molestado al Congreso, voy á terminar, sintiendo mucho no tener bastante autoridad política para que pudieran tener algun valor las últimas frases que voy á dirigirle.

Ellas me han sido inspiradas por las que pronunció el Sr. Balaguer al terminar su elocuente discurso. Su señoría os escitaba, Sres. Diputados, á que votáseis contra la obra del Gobierno, condenando su proceder así en la administacion de Ultramar como en todos sus actos más importantes, de los que nos ha hecho breve y apasionada reseña. Yo siento, como he dicho, no tener autoridad bastante para que mis palabras pudiesen influir algo en las decisiones del Congreso, para que vosotros, Srés. Diputados, os dignáseis atender más mi ruego que la tan elocuente como peligrosa excitacion

del Sr. Balaguer. Yo, Sres. Diputados, que estoy lealmente adherido al Gobierno de S. M., que una y otra vez le he prestado el modesto auxilio de mi voto, obedeciendo á la voz de mi conciencia, porque pienso que despues de las hondas perturbaciones que por culpa de todos ha sufrido nuestra infeliz España, en lo que principalmente debemos pensar es en constituir sobre sólidas bases nuestra existencia política y nacional; yo, que juzgo empeñado en tan noble empresa al Gobierno de S. M., y amenazado así de los que ya rendidas las bayonetas que asestaron contra los pechos liberales, procuran hoy la muerte de la libertad con pérfidos halagos, como de los que movidos de alucinaciones generosas ó de perversas intenciones quisieran renovar los amargos dias en que sobre los muros de varias de nuestras ciudades ondeaba la infame bandera roja, que por dicha pude yo en alguna ocasion abatir con mis propias manos; yo, que así pienso, Sres. Diputados, ¿cómo no he de rogaros que todos unánimemente, olvidándoos de vuestras diferencias de partido, voteis este proyecto de ley, nacido del propósito, animado del espíritu de exterminar á los que en nuestra propia tierra y profanando nuestra propia lengua gritan *muera España*? ¡Ah! Pensad, Sres. Diputados, en el efecto que podrán hacer los votos y palabras que aquí se pronuncien en el ánimo de los millares de rebeldes que tan detenidamente nos contaba ayer el Sr. Vivanco, y de los que nosotros no debemos acordarnos sino para pensar destruirlos, sean cuantos fueren; pensad en el que podrán hacer en el ánimo de los nobles defensores de España, y no me refiero á los ilustres jefes de quienes aguardamos la victoria, no; hablo del oscuro soldado, del desconocido marinero que enrojece con su sangre las olas de aquellas playas, las asperezas de la manigua, y tienen derecho á esperar de vosotros, Sres. Diputados, votos y palabras que les alienten á consumar su generoso martirio por la Pátria.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**, interino de Ultramar (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**, interino de Ultramar (Martin de Herrera): Señores Diputados, si no tuviera por mi cargo la imprescindible necesidad de contestar á interpelaciones y acusaciones que se han dirigido al Gobierno de S. M. desde el discurso pronunciado ayer por el Sr. Vivanco, no me permitiria molestar en este instante la atencion de la Cámara con un nuevo discurso, despues de haber tenido necesidad de hacerlo por largas horas en dias anteriores, y cuando probablemente habré de tenerla tambien de contestar á un querido amigo mio que presumo va á tomar parte en el debate para apoyar una enmienda, porque el elocuente discurso del Sr. Dacarrete, á quien de todas veras felicito por su triunfo parlamentario, es una contestacion, á mi modo de ver, cumplida al discurso del Sr. Balaguer en todo lo que se refiere á la cuestion que se debate en estos momentos. Pero tengo la necesidad que he dicho; tengo empeñada mi palabra de decir algunas sobre el discurso del Sr. Vivanco, y no puedo ménos de contestar al Sr. Balaguer en la cuestion de comparacion y cotejo que ha hecho entre la Administracion del partido constitucional y la que actualmente rige los destinos del país y de las colonias, y esto procuraré hacerlo en las más breves palabras que me sean posibles.

Al Sr. Vivanco, Sres. Diputados, yo no sé qué decirle; al Sr. Vivanco no le puedo contestar sino bajo la inspiracion del mismo sentimiento que produjo las palabras de un digno indivíduo de la comision en la tarde de ayer y las que hoy ha oido el Congroso de lábios del Sr. Dacarrete. Yo no quiero cometer ninguna injusticia con el Sr. Vivanco, ni por un instante me permitiré dudar de sus acendrados sentimientos patrióticos; hace mucho tiempo que conozco á S. S. y por lo mismo experimenté gran sorpresa al oir su discurso de ayer.

Pero, Sres. Diputados, ¿se concibe que despues de decir S. S. que es menester desplegar bandera negra en frente de una infame insurreccion que hoy no se compone más que de negros cimarrones, de chinos, de aventureros de Santo Domingo y de Méjico y de algunos míseros desertores; se concibe, digo, despues de decir esto, á lo cual el Gobierno de S. M. se asocia fervientemente, que haga S. S. un discurso dirigido todo él, en todas y en cada una de sus partes, á formular la censura de esta y de todas las administraciones españolas en Ultramar, comenzando por presentar como causa única de la insurreccion, puesto que S. S. no mencionó ninguna otra, y comigo el *Extracto* y el *Diario de las Sesiones*, los vicios de la administracion española y la denegacion de justas, legítimas y debidas reformas... (*El Sr. Vivanco*: Que traigan las cuartillas.)

Yo no creo, lo repito con toda sinceridad, porque á ninguno de los Sres. Diputados podia hacer semejante ofensa, yo no creo que S. S. haya hecho conscientemente un discurso que, como muy bien ha dicho hace pocos instantes el Sr. Dacarrete, no puede contribuir, leido en Cuba, sino á todo lo contrario de lo que se propone el patriotismo de las Córtes y del Gobierno. Yo no creo sino que S. S. se ha dejado llevar de la singularidad de sus opiniones sobre administracion, sobre economías, sobre política en Ultramar, y que en mal hora, en ocasion inoportuna, cuando la Pátria tiene empeñada una lucha de muerte con la insurreccion, cuando las Córtes se esfuerzan por acumular medios de combatirla, en mal hora se pone S. S. tan intempestivamente á debilitar la accion del Gobierno, justificando, por más que en su ánimo no se lo haya propuesto, justificando esa misma insurreccion, puesto que S. S., no solamente ha dicho que en su nacimiento su fundó en las dos causas que antes he indicado á la Cámara, sino que luego, siguiendo en un exámen crítico de la Administracion española en Cuba, ha dicho que constantemente se han dado las mismas causas y se dan en el mismo dia de hoy. Yo apelo, pues, á la recta conciencia del Sr. Vivanco, á su sinceridad, á su patriotismo, para que reconozca que solamente por un lamentable error ha podido hacer ese género de impugnacion que S. S. ha dirigido al proyecto del Gobierno y al dictámen de la comision.

Yo no entraré en el exámen, por más que á ello me invitara S. S. en su discurso, en la cuestion de reformas políticas en la isla de Cuba; no es este el momento oportuno. No lo es, porque esa cuestion no pertenece al terreno en que se halla colocado el dictámen que se discute; no lo es tampoco, porque cualesquiera que sean las reformas que en ese órden exija la isla de Cuba, cualesquiera que sean las exigencias, los derechos de aquellos leales habitantes á obtener de la madre Pátria más espansion en el terreno político, más representacion en los Poderes legislativos de la Nacion, más amplitud en todas las esferas de la vida política, de eso no se puede tratar hoy; de eso no se puede tratar hasta que la insurreccion esté completamente vencida, y esté seguro S. S. de que en Cuba mismo todos los buenos pa-

triotas rechazan toda reclamacion de reformas políticas que se intentara llevar á cabo en estos momentos; todos los buenos patriotas quieren que la accion del Gobierno y las autoridades superiores de aquella isla se dirija únicamente á aplastar la cabeza á la insurrecion, para despues deliberar con calma, con prudencia, con mesura, con verdadero espíritu liberal, pero conservador al mismo tiempo, sobre lo que hay que hacer en el terreno económico como en el administrativo y político, para mejorar la situacion de Cuba, objetivo que se han propuesto, y los hago en esto completa justicia, todos los partidos políticos españoles, si bien no han podido acercarse á él sino en la medida en que lo han consentido las circunstancias; porque no he conocido ningun Gobierno que tratando de la cuestion de Ultramar haya dejado de proclamar la política de asimilacion, de verdadera paternidad con la Metrópoli, para promover el progreso y la prosperidad de aquellas provincias ultramarinas.

A seguida de las reformas políticas, entraba el señor Vivanco á hablar sobre una cuenta de insurrectos, que tampoco me parecia ocasion oportuna para hacerla. Tomando pié de unas palabras del Sr. Rubí, decia que á los insurrectos en armas de la isla de Cuba, habia que agregar los insurrectos de los Estados-Unidos, que no eran solo en el número que habia dicho el Sr. Rubí, sino muchos más; que allí tenian grandes elementos, y que á aquellas playas fueron los primeros insurrectos cubanos cuando se vieron obligados á tomar esa rebelde y desleal actitud por las causas que S. S. le asignaba á la insurreccion. Creo que tampoco era muy conveniente esa rectificacion de cuentas que S. S. se creyó en el caso de hacer á lo indicado por el Sr. Rubí, porque por más que nadie niegue que la cuenta del señor Rubí tiene cierta exactitud bien apreciada, no me parece que tratándose del empréstito de Cuba, que tratándose de allegar recursos para acabar con la insurreccion en Cuba, es oportuno rectificar una cuenta para exagerar el número de los adversarios de España.

Pero yo no me hubiera ocupado de este punto si no tuviera necesidad como miembro del Gobierno de rechazar una aseveracion de S. S., de cuyo discurso pudiera inferirse que el Gobierno de los Estados-Unidos continúa su política, que llamó S. S. tradicional, apoyando el filibusterismo, favoreciendo la causa de la insurreccion contra España. Debo rectificar en honor á la verdad y á la justicia, haciéndole á aquel Gobierno toda la que merece, y decir y proclamar ante el Congreso, que desde que yo tengo la honra de sentarme en este banco, el Gobierno de S. M. no ha recibido del de los Estados-Unidos sino pruebas de cordial amistad, de excelente correspondencia y de un alto espíritu de justicia y de conciliacion en todas las cuestiones que se rozan con la isla de Cuba. Y esto no es una vana manifestacion; esto está perfectamente comprobado en la historia de algunas cuestiones diplomáticas ocurridas, de las cuales dán indicio documentos presentados por el Gobierno de los Estados-Unidos á aquel Congreso.

No necesito explicar más esta indicacion, pero repetiré para concluir sobre este punto, que lejos de seguirse en los Estados-Unidos la política tradicional desfavorable á España que ha dicho el Sr. Vivanco, el Gobierno está recibiendo pruebas del más alto espíritu de justicia y de cordial amistad de aquel Gobierno en todo lo que se refiere á la isla de Cuba.

En el exámen detenido y paso á paso que hizo el señor Vivanco de la política española en Cuba, se quejaba, entre otras cosas, de que allí no solamente se habia gobernado por decretos del Gobierno, sino lo que es mucho más sensible, se habia solido gobernar y administrar por decretos y órdenes del capitan general, y decia S. S. que esta era una de las cosas de mayor perturbacion y de más frecuente descontento de los habitantes de aquella provincia.

Pues qué, ¿el Sr. Vivanco desconoce, persona tan entendida en las cuestiones de Ultramar, que la autoridad superior de esas provincias, lo mismo las de Cuba que las de Puerto-Rico y Filipinas, no pueden ménos de hallarse investidas, sobre todo en circunstancias extraordinarias, como las que atraviesa Cuba, de facultades extraordinarias para ejercer sus funciones? ¿Qué sucederia, en Administracion, como en Hacienda, como en política, en cuestion de órden público, en cuestion de suministro al ejército, en las más urgentes cuestiones, si el gobernador general de Cuba no se hallase investido, como se halla desde las leyes de Indias, y constantemente despues por todas las disposiciones legales que han regido en materia de Ultramar, de facultades bastantes para resolver por sí todo lo urgente, todo lo apremiante para que no se detenga la accion del Gobierno en aquellos países? ¿Cómo se puede quejar de esto el señor Vivanco, tan buen español, tan buen patriota? Yo aseguro á S. S. que si se suprimieran esas facultades en los gobernadores generales hasta el grado que S. S. decia, seria imposible, absolutamente imposible continuar en el gobierno de nuestras provincias ultramarinas, atender como es debido á sus intereses, satisfacer las necesidades que diariamente ocurren, y defender noble y lealmente la causa de la Pátria. No puede, por tanto, censurarse que aquellas autoridades se hallen provistas de todas las facultades necesarias para salir de la situacion grave en que se encuentra, lo mismo en el terreno económico, que en el político, que en el puramente administrativo. Convengo con el Sr. Vivanco en que se ha de aspirar, y aspira el Gobierno actual, á regularizar el gobierno y administracion de las provincias de Ultramar. ¿Cómo habia el Ministerio de sostener ante las Córtes que deben continuar indefinidamente las facultades de que se hallan revestidos los capitanes generales desde que estalló la insurreccion, para disponer de los fondos públicos, para establecer nuevos tributos, para modificarlos, refundirlos ó suprimirlos, si bien dando cuenta despues al Gobierno de S. M.? Esto se ha podido autorizar y se ha autorizado por lo extremado de las circunstancias, por la anormalidad de aquella situacion, si bien siempre ha sido preciso que el Gobierno de la Metrópoli apruebe las medidas financieras de la autoridad superior de Cuba, como se ha venido haciendo desde la primera emision de billetes hecha en Febrero del 69, hasta las últimas operaciones llevadas á cabo para atender á los gastos extraordinarios de la guerra. Pero esto no es un sistema definitivo de gobierno.

El Gobierno aspira á regularizar aquella administracion, á traer un presupuesto con la propuesta de gastos necesaria para formar un completo plan de Hacienda, dentro de cuyo presupuesto se establezcan á la vez los medios de amortizacion para unas deudas y los de conversion ó pago para otras, con recursos permanentes, que es el modo de inspirar confianza á los acreedores, á fin de llegar á un arreglo general de la deuda de la isla de Cuba.

Hacia un cargo el Sr. Vivanco en su verdadero memorial de agravios, en el acta de acusacion contra éste y contra los anteriores Gobiernos, por una medida rela-

tivamente pequeña y que no tiene ninguna relacion con el asunto que se discute, adoptada por el gobernador general de Cuba, y revocada despues por el Gobierno de S. M. El gobernador general de Cuba prohibió, en efecto, la importacion en aquella isla de los tabacos de Puerto-Rico, y el Ministro de Ultramar revocó la medida y volvió á permitir la importacion. Esta es una contingencia que ordinariamente suele ocurrir en provincias que se hallan á tanta distancia las autoridades del Gobierno central; no todo lo que hagan los gobernadores generales ha de merecer la aprobacion del Gobierno; y cuando la medida de que se trata favorecia á la agricultura, á la industria y al comercio de Cuba, en perjuicio de los intereses de Puerto-Rico, y reclamó esta última provincia, tan digna de ser atendida tambien, y acudió pidiendo la revocacion de lo ordenado por el gobernador, el Gobierno accedió, porque lo creyó justo, teniendo en cuenta los grandes golpes que ha recibido su agricultura, y en general todos los intereses económicos, y últimamente los perjuicios que les ha irrogado el reciente huracan que ha devastado tantas fincas rústicas y urbanas.

Acerca de la cuestion azucarera, acerca de los derechos de arancel para la importacion á la Península de los azúcares procedentes de Puerto-Rico, debo declarar que para la provincia de que se trata el Ministerio de Ultramar ha tomado en gran consideracion y con el más vivo interés la muy sentida representacion de la autoridad superior de aquella provincia, en la que expone toda la série de razones que hay para mejorar esa clase de riqueza. Pero reconocerán los Sres. Diputados que el Gobierno central no puede atender exclusivamente en esta clase de cuestiones al interés peculiar de una provincia dada, sea de Ultramar ó de la Península, sino que necesita combinar el interés de todas. En la Península tenemos una industria nueva que merece toda proteccion por parte del Gobierno, en las costas del Mediodía, en las provincias andaluzas, y hay que resolver hasta qué punto se puede favorecer la importacion de los azúcares de Puerto-Rico sin perjudicar ni arruinar esa industria de la Península. El Gobierno se propone en este asunto dictar una resolucion, dando á cada una de las partes que litiga lo que de derecho le corresponda, haciendo una buena cuenta de las razones que unos y otros alegan para que resulten equiparados los intereses de Puerto-Rico y de las provincias andaluzas, de manera que segun sean los gravámenes, los gastos, los perjuicios de la agricultura y de la industria relativos á este artículo en unas y otras provincias, así se planteará la reforma que debe hacerse en el arancel de la Península.

No debo decir más sobre esta cuestion, puesto que lo que he dicho me parece suficiente para contestar á los cargos del Sr. Balaguer, relacionados con otra acusacion dirigida al Gobierno por el Sr. Vivanco. (*El señor Balaguer*: Pido la palabra.)

No ve inconveniente alguno el Sr. Vivanco en el estado de la guerra de Cuba para que inmediatamente pensase el Gobierno decretar allí unas elecciones de Diputados á Córtes. Yo extraño que el Sr. Vivanco, que nos ha dicho que ha residido en la isla de Cuba y que ha estado precisamente en una de las épocas en que más ardia la insurreccion, en que más empeñada estaba la guerra, en una de las épocas en que más se hacia sentir el estado excepcional de aquella provincia, yo extraño que el Sr. Vivanco haya hecho semejante afirmacion. ¿Cómo añadir á las perturbaciones actuales de la isla de Cuba, á los motivos graves de agitacion que allí existen, las perturbaciones de una eleccion, y de una eleccion en aquella clase de poblaciones, de unas elecciones hechas por unas poblaciones desparramadas, de extension tan grande y de poblaciones compuestas de diferentes razas? ¿Cree el Sr. Vivanco que esto se puede hacer sin peligro para la integridad del territorio, sin peligro para la guerra, sin gravámen y perjuicio para los intereses españoles en la isla de Cuba? Pues yo aseguro á S. S. que los mejores patriotas de Cuba, que aquellos que, no diré más, tanto como S. S. se interesan por la suerte de España en aquellas regiones, están muy distantes de solicitar que el Gobierno proceda con apresuramiento para la eleccion de Diputados á Córtes por la isla de Cuba. Ni una sola reclamacion, ni la indicacion más ligera se ha recibido en el centro oficial de ese deseo, de esa aspiracion, de esa necesidad que como tan urgente presentaba ayer el Sr. Vivanco. La Constitucion misma, señores, en el artículo relativo á las provincias de Ultramar, ¿no consigna la prudencia con que el Gobierno debe obrar en este punto? ¿No le imponia realmente la obligacion de no precipitarse, puesto que dice que se procederá á la eleccion de Diputados por Puerto-Rico cuando el Gobierno mismo, estimando en su conciencia las circunstancias de aquella Antilla, lo crea oportuno, no lo crea peligroso? Pues cuando las Córtes aprobaron esto, cuando el mismo Sr. Vivanco lo votó aquí, ¿no es obligacion del Gobierno el no apresurarse, el no cometer una imprudencia llevando antes de que la isla de Cuba tenga condiciones para eso, llevando allí esa cuestion política, llevándola con todas sus consecuencias, llevando ese gérmen de division allí, donde el interés de la Pátria exige acabar con las divisiones que existen y terminar la guerra qee consume aquella provincia?

Solamente añadiré al Sr. Vivanco, porque me propongo, como he dicho, no prolongar demasiado la molestia que vengo causando en este debate al Congreso, que el Gobierno ya lo ha dicho, ya tuve yo la honra de expresarlo en el discurso con que contesté al Sr. Gonzalez; el Gobierno considera como una de las cuestiones capitales que en la isla de Cuba hay que resolver, como una de las empresas más patrióticas y al mismo tiempo más árduas que hay que llevar allí á cabo, el arreglo general de la deuda. Pero el Sr. Vivanco queria que esto se hiciese inmediatamente, que trajéramos aquí en seguida el presupuesto, y hasta nos daba bases para ese mismo arreglo de la deuda. Decia que era necesario liquidarla toda, establecer la prelacion de los diversos créditos; y respecto de la deuda representada por emisiones extraordinarias del Banco Español de la Habana, debian separarse los billetes que corren por cuenta de su capital, con arreglo á sus estatutos, y aquellos otros que como deuda del Tesoro se han emitido por cuenta del mismo.

Pues bien; yo diré al Sr. Vivanco que hoy no tratamos de eso, por lo cual sus indicaciones ya carecian del requisito de la oportunidad; pero además que no es posible que hoy nadie que aprecie debidamente la situacion de la isla de Cuba, sentado en este escaño, pueda atreverse á emprender la obra indicada por S. S., la cual ha de tener por base, por precedente indispensable una situacion de paz, una situacion bonancible relativamente, que solo puede alcanzarse por medio del esfuerzo supremo que el Gobierno ha hecho, y que pide á las Córtes se sirvan sancionar con la concesion de la garantía subsidiaria al empréstito de Cuba. Entonces po-

dremos estimar las indicaciones de bases que hizo el señor Vivanco sobre el arreglo de la deuda de Cuba. Yo no tengo inconveniente en adelantarle para ese caso, que creo que á la idea capital por S. S. indicada de la separacion entre billetes y billetes del Banco Español de la Habana, á eso forzosamente tenderá cualquier proyecto que se haga de arreglo de la deuda. Pero es necesario considerar que no se puede establecer el deslinde, que no se puede obligar al Banco Español de la Habana á volver al ejercició regular de sus funciones, á volver al cambio ordinario y no limitado de sus billetes, mientras el Gobierno no pueda liquidar con él la cuenta de sus créditos contra el Tesoro de la isla de Cuba. La base para devolver al Banco la normalidad é imponerle el cumplimiento de sus estatutos, es la liquidacion de la cuenta corriente que tiene con el Tesoro; y hecha esa liquidacion, se puede y se le debe imponer la obligacion de mantenerse en la cifra de billetes que los estatutos autorizan, y separar la deuda pública representada por los billetes que el Banco está autorizado á emitir, de esos otros de curso ordinario representados por documentos que son verdaderos documentos bancarios. Voy ahora á contestar, no más extensamente por cierto, sino con más brevedad, porque deseo que progrese este debate, al Sr. Balaguer en toda aquella parte de su discurso que dedicó especialmente al Gobierno, que no se referia concretamente á la cuestion que se ventila en este momento.

El Sr. Balaguer, y era natural, porque S. S. ha desempeñado dignamente el Ministerio de Ultramar, el señor Balaguer no se ha contentado con examinar la cuestion concreta del empréstito de garantías, sino que ha aprovechado la ocasion para extender sus observaciones á todas las provincias de Ultramar, á la política que en ellas sigue el Gobierno, haciendo su censura y presentando una vez más un sistema de gobierno y de administracion colonial. Sobre esto he de contestar al señor Balaguer muy brevemente, sobre todo despues del elocuente discurso del Sr. Dacarrete. El Sr. Balaguer ha presentado al Congreso más afirmaciones rotundas que demostraciones concretas. Su señoría ha hablado mucho de triste y funesta política la de este Ministerio de Ultramar, de esperanzas frustradas á la entrada en el Gabinete de una respetable persona que tiene tradiciones honrosisimas como Ministro de las colonias; ha llegado á decir que hoy están tan abandonadas las provincias de Ultramar, que no hay despues de ese chasco sufrido, no hay absolutamente quien vele por ellas; que ellas marchan al acaso, al azar; que no hay garantía ninguna ni esperanzas de salvacion. Estas afirmaciones las ha hecho con una rotundidad completa el Sr. Balaguer; la demostracion ya es otra cosa; ahí es donde el discurso del Sr. Balaguer ha flaqueado.

Despues de todo, ¿á qué se han reducido los argumentos presentados por el Sr. Balaguer para probar esa grave tésis? A hablarnos respecto de Filipinas de la expedicion á Joló, y de que se pagan con más ó ménos puntualidad las cosechas de tabaco, y de ahí ha deducido S. S. que Filipinas está en grave peligro, completamente abandonada por el Gobierno y que no hay quien vele por aquel Archipiélago. ¿Y por qué? ¿Cuál es la prueba de esto? Que se ha hecho una expedicion á Joló y que se debe cierto número de cosechas á los cultivadores de tabaco.

El orígen de la expedicion á Joló, el orígen de su necesidad patriótica, indispensable para el honor de España, para todo Gobierno que lo estimase, arranca de la Administracion de S. S. Y que habia necesidad de la expedicion, lo hare conocido el mismo Sr. Balaguer. ¿No ha dicho en efecto S. S., que el Sultan y los Dattos de Joló se hicieron acreedores al castigo por infraccion de los tratados? ¿O es que ignora S. S. que las cuestiones con Joló se deben á causas algo remotas, á causas que se remontan hasta más allá del año 72? ¿Es que su señoría ignora que la situacion de España y sus provincias en aquel Archipielago respecto á Joló, á su Sultan y Dattos era tal, que cada dia era más indispensable una accion militar sobre aquellas costas para imponer á Joló el cumplimiento de los tratados y el reconocimiento de los legítimos derechos de España en aquella isla y en otras próximas?

El dignísimo capitan general de Filipinas llevó con aprobacion del Gobierno una expedicion á Joló por la necesidad de defender el honor y los derechos de España y mantener á su debida altura el prestigio del Gobierno en aquélla provincia, donde tan necesario es el prestigio, como sabe el Sr. Balaguer, y como saben los Sres. Diputados.

Que la expedicion costó más ó ménos, que por esta causa se ha aumentado algo la deuda del Archipielago filipino, que por esa causa se ha perjudicado en algo la situacion económica del Archipielago. Pues ese es el efecto de todas las guerras; pero tampoco es motivo bastante para que éstas no se lleven á cabo; lo que debe desearse es que un país no se vea en la necesidad de hacer respetar su honor, sus derechos, su soberanía por medio de las armas. Buen argumento el de S. S. si llegado el caso de apelar á las armas hubiera que dejar echado por el suelo el honor nacional ante el temor de gravar el Tesoro con uno ó 2 millones de pesos.

Por lo demás, el Sr. Dacarrete, cuya competencia es notoria por el cargo que desempeña en el Ministerio de Ultramar, ha dicho á S. S. (y esto se puede demostrar á toda hora, ofreciéndole yo desde este instante traer al Congreso los datos necesarios) que mientras en la época en que S. S. desempeñó el Ministerio de Ultramar se debian cuatro cosechas; hoy no se deben más que dos; y si no hubiera sido por los gastos que produjo la expedicion á Joló y la influencia que naturalmente ha ejercido en el presupuesto de aquella isla, se podia afirmar ante el Congreso que nunca habia sido mejor la situacion económica de aquel país.

Yo reconozco con el Sr. Balaguer y con mi amigo político y particular Sr. Guillelmi, que en Filipinas existe una gran fuente de riqueza que no debe olvidar nunca España para alivio de sus males económicos, para satisfaccion de sus necesidades. Es verdad que en la produccion del tabaco y en otras producciones, pero especialmente en la del tabaco cabe hacer algo; hay que hacer mucho para que las rentas, para que los productos del presupuesto de Filipinas se eleven considerablemente; verdad es que no hay nadie que entienda algo de las cuestiones económicas de aquel Archipiélago que apruebe su situacion actual. Pero el Sr. Balaguer sabe que sobre esto hay un expediente muy largo, que son varios los proyectos presentados, que unos se fundan en el desestanco del tabaco y otros en el arriendo del tabaco, que esa es una cuestion importantísima que ninguno de los Ministros de Ultramar de estos últimos tiempos ha dejado de examinar y ninguno ha podido resolver, porque se necesita una gran preparacion, un gran número de datos para adoptar la resolucion más conveniente á los intereses del Archipiélago filipino y de la Metrópoli.

Sobre el estado de Puerto-Rico ha contestado á su señoría el Sr. Dacarrete. La verdad es, y esto no se debe ocultar, que ese estado es debido en gran parte á la emancipacion de los esclavos, que eran el medio tradicional de hacer allí los importantes cultivos de la isla; á la emancipacion de los esclavos, que á la vez que ha privado á la agricultura de esos brazos, indudablemente los más adecuados, y por otra parte ha impuesto al Tesoro de Puerto-Rico la obligacion de entregar á los que fueron poseedores de esos mismos esclavos el importe de la indemnizacion acordada por la ley. Bajo estos dos aspectos, este hecho, que es legislativo, que se ha producido por una ley de las Córtes, ha influido en la decadencia de la agricultura de Puerto-Rico, en la disminucion de sus productos; y á este mal, á esta causa de mal se han agregado otros, como ha sido la reforma arancelaria de los Estados-Unidos, decretada en perjuicio precisamente de artículos importantes de Puerto-Rico, como los azúcares, y últimamente un terrible huracan que ha causado los mayores estragos en la propiedad rústica y urbana. Estas son las causas del estado actual de Puerto-Rico, del cual se preocupa el Gobierno, y por ello aconsejó que se revocase la órden del capitan general de la isla de Cuba que prohibia la importacion de tabacos de Puerto-Rico en aquella isla, y ha movido al Gobierno á ocuparse constantemente en resolver la cuestion azucarera para que la agricultura y la industria en esos artículos reciba en Puerto-Rico el apoyo, el auxilio que realmente necesita, y á que aquella provincia es acreedora por todos los títulos.

Por lo demás, ¿qué otra cosa necesito yo para contestar á esta acusacion del Sr. Balaguer, sino recordarle el poco tiempo que hace que S. S. y su partido estuvieron encargados del gobierno, así de Filipinas como de Puerto-Rico? Pues todos esos males á que S. S. se ha referido, esa situacion tan grave, exageradamente pintada que S. S. presenta al Congreso, ¿ha nacido ayer, viene de este momento, ó es referente en su causa y en su orígen á épocas anteriores? Muchas de las cosas que S. S. ha indicado respecto de Filipinas y de Puerto-Rico, ¿por qué no las hizo S. S.? ¿Por qué no dictó esas disposiciones que habian de producir en Filipinas la explotacion de esas grandes fuentes de riqueza con las cuales ha de arreglarse y favorecerse el Tesoro nacional? ¿Por qué no ha ordenado S. S. en Puerto-Rico todas las cosas bajo el punto de vista administrativo y económico para que la Administracion fuera hoy más próspera? Pues qué, ¿se pueden referir males de esta naturaleza á causas tan inmediatas, tan del momento? Pero repito que S. S. las ha exagerado.

Ha dicho el Sr. Balaguer que el digno Sr. Ministro de Ultramar en propiedad habia ofrecido traer á las Córtes el presupuesto de Puerto-Rico, y que á pesar de su promesa no ha venido. El Sr. Balaguer sabe que la formacion de los presupuestos de Ultramar no es tan sencilla como los de la Península. Su señoría mismo ha dicho, y lo anunciaba como una idea original (que sin embargo á mí no me ha chocado nada, porque no tengo inconveniente en decir que yo participo de ella), que esos presupuestos se deben formar en las provincias y venir luego al Gobierno superior; pero el presupuesto que S. S. hizo para 1874-75 lo hizo contra su propia doctrina, porque lo hizo en Madrid, con datos que habia en el Ministerio de Ultramar; poro estos datos no son coetáneos, de utilidad fehaciente, como se necesitan siempre para formar un presupuesto real y no aparente. Es indispensable, señores, para formar los presupuestos de Ultramar, que nazcan en las mismas provincias á que correspondan respectivamente; que se preparen y se informen por las oficinas de esas mismas provincias, que se coordinen en el gobierno superior ó en la Direccion de Hacienda de cada una de las capitales, y que vengan despues debidamente formados é informados á la aprobacion del Ministerio de Ultramar; y es más: que como no se trata en ellos solamente de un ramo ó departamento ministerial, sino que abrazan todo el conjunto de los gastos y de los ingresos para todas las necesidades públicas de las respectivas provincias, es necesario obtener los datos del ramo de Guerra, del de Marina y de todos los demás; pero especialmente de esos, por el menor enlace que tienen con el Ministerio de Ultramar.

Para todo ello se emplea mucho tiempo, por la gran distancia á que se hallan las provinciae de Ultramar; es cuestion larguísima, y por eso el Sr. Balaguer, aunque nos ha dicho que casi tuvo formados los presupuestos de Filipinas, sin embargo, no llegó á formarlos, y hoy está rigiendo en aquel Archipiélago uno demasiado antiguo.

No tengo noticias sobre los motivos (y no es extraño, Sres. Diputados, por los pocos dias que llevo á la cabeza de este departamento), no tengo noticias de las causas que hayan producido la tardanza en resolver ó no resolver un expediente ó instancia promovida por varios propietarios de Puerto-Rico sobre establecimiento de un Banco; pero no puedo creer en manera alguna que en el Ministerio se haya puesto obstáculo á la tramitacion y resolucion del expediente.

No sé por qué ni en ese ni en ningun asunto de los que pueden interesar á la prosperidad de la isla de Puerto-Rico haya de haberse hecho en el Ministerio otra cosa que lo que es natural tratándose de un establecimiento de la importancia de un Banco; informarse, ilustrarse, tramitar en regla el expediente, lo que se hace siempre en tales casos; pero yo me enteraré y le diré al Sr. Balaguer los motivos que haya habido para no resolverlo, si segun la indicacion que ha hecho, apoya una gestion que parece ha venido al Congreso relativa á este asunto.

Extraño es, Sres. Diputados, que el Sr. Balaguer, despues de hacer una pintura tristísima del estado de la isla de Cuba y de su situacion económica, haya dicho que se agrava por medio del empréstito que estamos discutiendo. En lugar de hacer una demostracion de esto, S. S., como en todo lo demás á que me he referido anteriormente, ha hecho una série de afirmaciones diciendo que el empréstito es una usurpacion de las facultades de las Córtes, que no vale invocar las prácticas que haya en contra de lo que S. S. sostiene, que es insuficiente, que envuelve una abdicacion de las facultades del Gobierno en la administracion de la renta de aduanas; repitiendo, en fin, casi todos los argumentos que el Sr. Gonzalez habia dirigido al Gobierno con motivo de este dictámen.

El Sr. Dacarrete ha contestado, á mi modo de ver cumplidamente, al Sr. Balaguer, y de muy poco relativamente á este punto tendré que hacerme cargo. No puedo ménos de hacer presente al Sr. Balaguer, que si segun sus doctrinas es de precisa observancia en todos casos y tiempos la autorizacion prévia y legislativa para resolver asuntos de esta nuturaleza, S. S. ha pecado gravemente contra sus propias doctrinas, contra sus propios principios, porque si bien presentó en una ocasion á las Córtes un proyecto de ley para el arreglo de la deuda de Cuba, lo cual no es extraño, puesto que en

el art. 1.° de ese proyecto se establecia desde luego la garantía nacional para ese empréstito, y el Gobierno ha hecho ahora lo mismo que S. S. en este caso, en el que por cierto no obtuvo S. S. el resultado apetecido, y otro Ministro de Ultramar se vió despues en la necesidad de publicar por Real decreto un arreglo semejante al que S. S. habia propuesto á las Córtes; si en aquella ocasion S. S. hizo eso, en otra S. S. ha hecho un presupuesto para la isla de Cuba publicándole por medio de un Real decreto sin que haya nacido en las mismas provincias, sin haberlo informado allí, sin recoger más datos que los que habia en el Ministerio de Ultramar, los cuales no podian retratar perfectamente las necesidades y los recursos que habia en aquellos momentos y que era indispensable conocer para redactar el presupuesto.

Y no se diga que entonces no estaban reunidas las Córtes, porque devolveré á S. S. el argumento hecho por su correligionario el Sr. Gonzalez. Cuando no están reunidas las Córtes, queriendo llevar con todo rigor como S. S. sostiene los principios constitucionales, aun tratándose de las provincias ultramarinas, que segun la ley fundamental deben gobernarse por leyes especiales que no están hechas, cuando no hay posibilidad de presentar un proyecto de presupuestos á las Córtes, la ley de contabilidad tiene prevenido, lo mismo para Ultramar que para la Península, que regirán los presupuestos anteriores. Esto lo invocaba contra mí el señor Gonzalez, el cual decia: «si no hay leyes especiales que arreglen estas materias respecto de Cuba, hay el presupuesto del Sr. Balaguer, en el cual se destinan los rendimientos de aduanas para atenciones fijas, para gastos determinados, y el Gobierno actual no puede destinar esos fondos á otros gastos por medio de un decreto en contra del presupuesto, garantizando un empréstito con parte de los productos de aduanas.»

Pues ese mismo argumento hago al Sr. Balaguer; no podia hacerse por decreto cuando no estaban reunidas las Córtes, lo que era contrario á una ley especial en la que se disponia que continuase rigiendo el presupuesto anterior, que en el caso actual era el de 1870 á 1871, hasta que se aprobase otro por las Córtes.

Es muy fácil, Sres. Diputados, es sumamente fácil decir un partido que si fuese Gobierno en tales ó cuales circunstancias hubiera satisfecho una necesidad determinada de un modo ménos gravoso, por un método mucho más expedito, ajustándose mucho más á teorías y principios exactos; pero cuando se está en el Poder, cuando se tiene sobre sí la carga del gobierno, cuando el Gobierno se encuentra bajo la accion de apremiantes necesidades, bajo el peso de exigencias que el patriotismo no permite dejar de atender, entonces ya es otra cosa.

El Sr. Balaguer ha afirmado aquí, y para comprobar su afirmacion hasta ha citado el testimonio de algunas personas de las que al fin contrataron el empréstito, que éste podia haberse hecho sin necesidad de dar en garantía la renta de aduanas en la forma en que se ha hecho despues, sino en otra forma mucho mejor que diese á la empresa ménos derechos sobre la recaudacion de aduanas. Pues entonces tendrá que sostener el Sr. Balaguer que meramente por un acto de la voluntad del Ministro de Ultramar, y contra el verdadero estado de ánimo de los que propusieron el convenio provisional, se han establecido estas condiciones onerosas. ¿Puede pensar S. S., que es tan comedido, que es tan considerado y que profesa al Sr. Ministro de Ultramar propietario toda la estimacion á que es acreedor, puede figurarse S. S. que si el Sr. Lopez Ayala hubiera encontrado en los firmantes del convenio provisional disposicion á comprometerse en el empréstito con condiciones ménos onerosas para el Tesoro hubiera dejado de aprovecharlas?

Yo creo que el Sr. Balaguer hará la debida justicia al Sr. Ministro propietario de Ultramar.

Y por eso tardó precisamente en preparar el convenio; porque empleó muchas diligencias para ver de obtener todo el partido posible de los proponentes que luego firmaron el convenio provisional. Y despues de firmado el convenio provisional, sabido es que se publicó en la *Gaceta* y se hizo un llamamiento á todo el que quisiera mejorar la proposicion. ¿Por qué no han venido esos señores á quienes ha aludido el Sr. Balaguer con una proposicion más ventajosa, mejorando esas condiciones respecto á la recaudacion de la renta de aduanas, respecto al modo de constituir la garantía? De modo que no es lo que ha dicho el Sr. Balaguer; no es la entrega de las aduanas; esto se ha repetido hasta la saciedad y no tengo derecho para molestar al Congreso con una nueva repeticion; no es la entrega por parte del Gobierno de la renta de aduanas á esa empresa; es meramente la facultad de proponer la suspension, la separacion, el nombramiento de los empleados, pero reservándose siempre el Gobierno la facultad de nombrar ó no, de separar ó no, de suspender ó no. Es menester que esta idea quede bien consignada para que no haya posibilidad de continuar en las exageraciones que ha hecho el Sr. Balaguer.

Me ha rectificado el Sr. Balaguer una afirmacion mia relativa á la clase de medios á que apeló el partido constitucional para atender á las necesidades extraordinarias de la isla de Cuba. Yo habia dicho que entre otros medios apeló al medio de aumentar la emision de los billetes del Banco. El Sr. Balaguer lo ha negado rotundamente, y sin embargo, yo, apoyado en una comunicacion oficial de la Direccion de Hacienda de Cuba, que estoy dispuesto á traer sobre la mesa, he hecho esta afirmacion de que desde 1.° de Diciembre de 1873 á Marzo de 1874 se emitieron 20.171.694 pesos en billetes de Banco. De manera que se trata de un período del cual cinco ó seis meses pertenecen á la Administracion del partido constitucional.

Yo no habia dicho que esas emisiones de billetes de Banco fueran decretadas por el Gobierno del partido constitucional; pero cuando se llevaron á cabo por las autoridades superiores de la isla de Cuba, ¿el acto no corre ya á cargo del Gobierno bajo el cual se llevaron á cabo? ¿Puede nunca un Gobierno, á ménos de haber formalizado una desaprobacion terminante del acto, á ménos de haber prohibido de antemano á la autoridad que lo llevara á cabo ó de haberlo desaprobado inmediatamente, puede dejar de admitir su responsabilidad en lo que una autoridad de una provincia de la Península ó de Ultramar hace bajo su gobierno?

Lo mismo digo de la creacion del impuesto del 5 por 100 sobre el capital. Es verdad que tampoco lo decretó el Ministerio de Ultramar; lo hizo el gobernador superior general de la isla de Cuba; pero fué un gobernador nombrado por el Ministro de la Guerra cuando era el Sr. Balaguer Ministro de Ultramar, y que de seguro cuando partió para aquella isla hubo de ponerse de acuerdo con S. S. sobre los medios que pensaba aplicar á la correccion de todos los males que habia en la isla de Cuba. Un gobernador general que salia de Madrid con un plan militar, político y económico; un gober-

nador cuyo nombramiento indujo una trasformacion, un nuevo arreglo de autoridades y hasta de organizacion en la isla de Cuba, estoy seguro que consultó con el señor Balaguer sus planes, tanto económicos como políticos, y en ellos estaba la creacion de estos ó de los otros tributos.

Nada diré al Sr. Balaguer relativamente al expediente sobre el arriendo de aduanas, porque sobre este punto muy cumplidamente ha contestado el Sr. Dacarrete. Sí diré á S. S. que no me parece era la ocasion más oportuna para que exhalara de su pecho esas quejas amargas, y al mismo tiempo esas acusaciones ardientes que al final de su discurso dirigió al Gobierno; que no me parece era esta la ocasion para hablar de la cuestion religiosa, de la resolucion de la cuestion financiera de la Península, de la cuestion de imprenta, de la cuestion de la dictadura y de todas esas cuestiones.

Si S. S. se propuso hacer un párrafo final de efecto; si se propuso cubrir con esa especie de párrafo de relumbron el vacío que en otras partes de su discurso se encuentra respecto á demostraciones de sus afirmaciones rotundas, solo una cosa tengo que decir á S. S., y es, que ya muchas veces hemos discutido todo ese órden de cuestiones que S. S. invocó en el epílogo de su discurso; que además el Gobierno está dispuesto á volverlas á discutir; que el Sr. Presidente del Consejo ha anunciado á las oposiciones que vendrá un debate en el cual esas cuestiones puedan resolverse, y que entonces el Sr. Balaguer me tendrá á su disposicion para discutir una vez más la cuestion religiosa, la de imprenta y todas las demás que tenga á bien.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivanco tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVANCO**: Empiezo contestando á una alusion que me hizo el Sr. Balaguer al notar un signo negativo mio. Su señoría, en aquel período de su discurso, me parece que afirmaba rotundamente (y digo me parece, porque en aquel momento me llamaron la atencion y no pude oir el completo de sus palabras); afirmaba rotundamente que se habian presentado al capitan general de la isla de Cuba comisiones del comercio, de la industria y de la propiedad en todas sus manifestaciones ofreciéndole el 5 por 100 de sus propiedades, y que en vista de tal ofrecimiento hecho por todas las clases que representaban la propiedad de la isla de Cuba, el capitan general lo habia aceptado y el Gobierno dádole su aprobacion. Me parece que S. S. dió más importancia de la que hubo en mi propósito al signo negativo mio; yo no tengo ninguna clase de interés en entrar detalladamente en este punto, ni en contrariar ciertas afirmaciones de S. S. que á él se refieren; pero debo manifestar en honor de la verdad, porque me consta y porque esto es notorio, y lo manifestaré salvando por completo las rectas intenciones que pudieran guiar á aquella autoridad en el asunto de que se trata, debo manifestar que no es exacto que se presentaran comisiones ó representantes autorizados de toda la isla al capitan general con aquel propósito. Fueron en un corto número, y solo de la ciudad de la Habana; y tan lejos estuvieron de autorizar los propietarios de la isla ese paso, que inmediatamente que lo supieron en las diferentes jurisdicciones enviaron solicitudes, instancias y reclamaciones en contra. El resultado final de este impuesto, lo sabe S. S. tan bien como yo.

Voy ahora á hacer algunas rectificaciones con respecto al discurso del Sr. Ministro de Ultramar. Empiezo doliéndome de que le pareciera tan inoportuno y poco acertado bajo todos conceptos el pobrísimo discurso que tuve la honra de pronunciar anoche, y de que S. S. se haya creido en el caso de impugnarle con fuerza y hasta con dureza en diferentes períodos. Yo tengo que consolarme con que esa opinion autorizada de S. S. no sea la misma que tienen otras personas tambien autorizadas, con cuyo dictámen y con el de mi conciencia, perfectamente tranquila, habré de consolarme.

Se extrañó S. S., como ya le habia sucedido antes al Sr. García, de que yo señalase como concausa de la insurreccion de Cuba los errores de nuestra administracion en aquella provincia. Francamente, yo no sé qué causa se puede señalar más natural y más general á una insurreccion; porque si bien se examina, no ha habido revolucion ninguna, antigua ni moderna, que no haya tenido en el fondo por principal y única causa los vicios de la administracion; pues la palabra administracion comprende en general todo el sistema del gobierno, como que es el orígen de la palabra política. Pero el Sr. Ministro interino de Ultramar no hacia esta cita mia con exactitud; ahí están las cuartillas y se verá que yo mencionaba los errores administrativos como una concausa, y dije que las otras eran el no haberse hecho á su debido tiempo las reformas políticas y económicas que reclamaba el estado de la isla, y eso está consignado en multitud de documentos que han alcanzado grande publicidad.

Calificó despues S. S. de singularísimas mis teorías políticas y económicas. En dos palabras voy á manifestar al Congreso la síntesis de mis singularísimas ideas expuestas en el dia de ayer á propósito de la isla de Cuba. Yo dije que en mi concepto debieran discutirse desde luego en el Parlamento todas las disposiciones económicas de carácter general que se dictasen para la isla de Cuba; y dije, basándome en una declaracion altamente satisfactoria hecha por el Sr. Ministro, dije, fundándome en la creencia extendida de que esta campaña de Ultramar concluirá victoriosamente en un plazo breve, que me parecia era llegado el tiempo de que el Gobierno se preocupase de las reformas políticas en el sentido concreto de preparar la eleccion de los Representantes de aquel país. No he dicho una palabra más; esta es la síntesis de lo que ayer dije: ¿qué hay en ello de singularísimo, de extraño y de peligroso?

Su señoría, esforzando mis argumentos, cosa que tambien le gusta, decia: ¿cómo hemos de componernos con aquella poblacion heterogénea para hacer ahora unas elecciones? En primer lugar, la poblacion heterogénea no habia de votar; no habian de votar ni los negros, ni los chinos, ni los alemanes, ni los ingleses; no habian de votar sino los españoles. Las elecciones habian de hacerse cuando llegase la completa pacificacion de la isla; pero aun hoy mismo pudiera verificarse por el sistema de eleccion que allí se emplea para los Ayuntamientos, pues no es preciso que se lleve allí lo que en España precisamente va á quitarse, el sufragio universal.

¿Qué poblaciones hay en Cuba ocupadas por los insurrectos? ¿En cuál de los diferentes centros de poblacion dominan, para que todas las operaciones administrativas y de carácter político que se quisieran efectuar no pudieran llevarse á cabo con perfecta tranquilidad como en estado normal?

Dijo S. S., dando á mis indicaciones ese tinte antipatriótico que aquí veo con mucho sentimiento, con hondo pesar, que es la especie de estigma, la especie de Cristo que se saca cuando se quiere hablar de la situa-

cion de la isla con la extension que algunos creemos que merece, dijo S. S. que habia yo contado los insurrectos; yo no he hecho tal cosa, Sr. Ministro; yo, refiriéndome á unas palabras pronunciadas aquí por el Sr. Rodriguez Rubí, palabras que yo creia que se referian á los insurrectos cubanos emigrados en Nueva-York, dije lo siguiente, de que me acuerdo bien: «Si S. S. no se refiere extricta ó concretamente á los emigrados de la isla de Cuba, son muchos más los insurrectos, y son mucho más, porque yo cuento con una inmensa parte del pueblo de Nueva-York, que son insurrectos de corazon y que suelen pasar á la isla de Cuba, como sabe su S. S., á tomar parte en la insurreccion.» En este sentido lo dije, y esto ya se ha dicho y consignado por otro Sr. Diputado, que siento en el alma que en esta cuestion no tome parte, porque tiene todas las condiciones, antecedentes y elementos para tratarla bien y á fondo; por este Sr. Diputado se ha consignado en una obra, escrita casi de Real órden, que en ningun pueblo del mundo existe una tendencia, una predisposicion más general á hacer la guerra á España que en los Estados-Unidos.

Yo sé positivamente, y me basta que lo diga una persona tan formal y sincera como el Sr. Ministro de Ultramar, que el Gobierno de los Estados-Unidos quiere hoy guardar la mejor armonía y las más amigables relaciones con España; y una prueba de que así lo creo y de que sigo la indicacion de S. S., es que no traigo á la memoria de los Sres. Diputados recuerdos que están todavía en mi corazon; pero debe S. S. tener en cuenta que los Estados-Unidos es un pueblo enteramente libre, que allí la opinion se forma con independencia absoluta del Poder central, y que en la mayoría de los casos la benevolencia ó malevolencia del Gobierno, si no está conforme con esa opinion pública, sirve de muy poca cosa ó de nada.

Me dijo tambien el Sr. Ministro de Ultramar que no podian ménos de hallarse allí los capitanes generales investidos de muy extensas facultades; tampoco he negado yo esto: yo he dicho, y acaso sea otra teoría singularísima mia, que esas facultades debian ser taxativas, tan ámplias como se quieran conceder, pero marcándolas un límite. Además, lo dicho por S. S. de la distancia, hoy no es una razon muy estimable, porque estamos á dos minutos de Cuba por el telégrafo, por el que se han enviado allí muchas instrucciones.

Insistió despues S. S. en los inconvenientes de entrar á discutir asuntos cuya solucion no es para esta época, sino para una época lejana y de completa normalidad en la isla de Cuba, que será la oportuna para tratar de la cuestion política. Ya tuve el gusto de manifestar, creo que de probar, que con ese silencio de patriotismo que aquí se quiere imponer, en realidad lo único que se consigue es que en las Córtes no se traten las cuestiones, puesto que los que tienen interés de cualquier clase disponen de mil medios y de mil elementos para informarse, quedando solo sin la debida luz los Representantes del país, esto es, los únicos cuya inteligencia en estos asuntos produciria resultados altamente patrióticos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El Sr. Balaguer tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BALAGUER**: Nada tengo que rectificar relativamente á las palabras del Sr. Vivanco dirigidas á mí. Dice S. S. que el hecho por mí sentado es verdad y es cierto, solo que despues de haberse realizado se presentaron exposiciones de distintos puntos de la isla en contra de lo ofrecido por los contribuyentes y aceptado por el gobernador. Esto me basta. Su señoría hace constar que el hecho era cierto y verdadero.

Poco tendria que rectificar relativamente al Sr. Dacarrete, puesto que al ir citando los varios extremos de mi discurso, tenia buen cuidado de declarar que los hechos por mí aducidos eran ciertos. Hasta se ha manifestado en muchas cosas conforme conmigo, excepto en dos puntos, que son precisamente los que tengo que rectificar.

Permítaseme antes decir que los alardes de patriotismo que ha hecho S. S. no me parece que debian dirigirse, como los dirigió, á estos bancos, porque tratándose de la gravísima cuestion de las provincias ultramarinas, en todos los lados de la Cámara no hay más que un sentimiento unánime: el de *todo por España y para España*. Desde el momento en que esta protesta se ha hecho aquí por los distintos lados de la Cámara, por hombres de diversas opiniones políticas, no hay necesidad de alardes y ditirambos de patriotismo ni excitacion ninguna que acerca de esto pueda dirigirse desde los bancos de la mayoría á los de la minoría.

Al Sr. Dacarrete, mi amigo, que era jefe de la seccion de Hacienda del Ministerio de Ultramar en época en que yo fuí Ministro, debo decirle, y lo siento, que sus amores modernos le han hecho olvidar sus amores antiguos; porque si no hubiera olvidado la parte que él tomó en aquella Administracion, recordaria tambien, y consignándolo me hubiera hecho esta justicia, que las tres anualidades, ó mejor dicho, las tres cosechas de tabaco que se debian en Filipinas, se debian ya antes de que yo tomara posesion de aquel Ministerio. (*El Sr. Dacarrete hace un signo afirmativo.*)

Me alegro que el Sr. Dacarrete haga ese signo afirmativo; de sus palabras primeras hubiera podido desprenderse lo contrario. Tampoco hubiese estado por de más que el Sr. Dacarrete hiciera constar que en el poco tiempo que yo estuve al frente del Ministerio me negué, y S. S. lo sabe perfectamente, á que se dispusiera de ciertos fondos de Filipinas, porque los reservaba única y exclusivamente para el pago de aquellas cosechas, y que dispuse tan pronto como pude hacerlo, es decir, cuando se mandó allí al general Malcampo y al director de Hacienda, que todavía continúan en los mismos puestos, que lo primero de todo á su llegada satisfacieran, como deuda sagrada y de honra, de cualquiera manera que fuese, las tres cosechas que se debian. Acepto tambien el nuevo signo afirmativo de S. S. El Sr. Dacarrete sabe perfectamente que yo habia pensado para esto en un recurso supremo para el caso de que no bastaran los medios que yo indiqué, y que bastaron al general Malcampo y al director de Hacienda, puesto que lo que se debia se pagó conforme á mis instrucciones, estando en el Poder el partido constitucional y siendo Ministro de Ultramar mi digno y querido amigo el Sr. Romero Ortiz. Conste, pues, esto, que era muy importante tratándose de una persona como el Sr. Dacarrete, que habia sido jefe de seccion en mi tiempo, y á quien se podia creer por lo tanto bien enterado del asunto. Ha sido un olvido de S. S., y me basta con los signos afirmativos que ha hecho para comprender y hacer constar que no habia segunda intencion en sus palabras.

El Sr. Dacarrete ha querido rebatir el cargo que he hecho al Gobierno por no haber presentado este proyecto de empréstito á las Córtes, y ha alegado como única razon lo que se ha dicho siempre desde aquellos bancos contestando á este argumento, que realmente se ha repetido varias veces desde éstos. La contestacion consis-

te en decirnos que las Córtes no estaban abiertas. Yo ruego á los Sres. Diputados que recuerden que las Córtes se suspendieron cuando eran ya cosa sabida y pública los tratos para convenir en el contrato provisional. Con un poco de buena voluntad se hubiera podido pedir, que todavía era tiempo, la autorizacion de las Córtes. Por lo demás, respecto á la contestacion que se nos dá, yo no he de decir sino que en la época de las últimas Córtes Constituyentes, y cuando acababan tambien de suspenderse en cierto período, hallándose ya todos los Diputados en sus casas, fueron llamados repentinamente por el Gobierno para un asunto que el Ministerio estimó urgente y que exigia la intervencion de las Córtes. Acudieron los Diputados (algunos de ellos ni siquiera tuvieron tiempo de llegar á sus casas) durante el abrasador período de los calores, y trataron de la cuestion que el Gobierno les sometió, y que no sé yo si era tan urgente como la del empréstito de Ultramar, con motivo del cual se dá, no la garantía, sino que se entrega á una empresa particular la renta de aduanas de Cuba. Bastante grave era esta cuestion para que el Gobierno hubiera acudido á las Córtes llamándolas á unas sesiones extraordinarias, y yo estoy bien seguro de que todos los Sres. Diputados hubieran acudido con buena voluntad y con patriotismo al llamamiento del Gobierno. De este modo se hubiera quitado mucha gravedad y mucha importancia al asunto que nos ocupa, dejando entonces de ser, como hoy creo que es, acto de responsabilidad para el Gobierno.

El Sr. Dacarrete está tambien en el deber de rectificar lo que ha dicho de la política de atraccion con referencia á mis apreciaciones sobre esta política. Si el señor Dacarrete hubiera oido el discurso que yo pronuncié en el primer período de esta legislatura, sabria lo que yo entiendo por política de atraccion en Ultramar, con lo cual tuve el gusto de que conviniera el Sr. Ministro de Ultramar al contestarme. Lo que hay es que luego no se han realizado las esperanzas que me hizo concebir el Sr. Ministro de Ultramar, atendido el giro que tomó aquel debate y las ideas en las cuales S. S. y yo convinimos.

El Sr. Dacarrete, que creo que es hoy Diputado por Puerto-Rico, ha dicho que aquella isla se encontraba en un verdadero estado de prosperidad. Yo ruego al señor Martin de Herrera que tenga la bondad de traer la comunicacion que el digno gobernador general de Puerto-Rico ha dirigido al Ministerio de Ultramar (*El Sr. Dacarrete*: He hablado de eso), y los Sres. Diputados podrán hacerse cargo de cuál es el estado de prosperidad de aquella isla; me refiero á la comunicacion que el Sr. Ministro ha apellidado *muy sentida*; y no digo más acerca de este punto, ni tengo tampoco que decir más al Sr. Dacarrete. Pasemos á la contestacion del Ministro interino.

Algo hemos sacado de esta discusion, por más que no sea con referencia al punto capital del empréstito. Hemos sacado la declaracion terminante hecha por el señor Ministro de Ultramar, y que supongo habrán recogido los Sres. Diputados por Puerto-Rico, acerca de lo que está dispuesto á hacer el Ministerio en favor de lo que tan justamente y con tanta insistencia piden los dignos Diputados de aquel país en favor de la introduccion de azúcares en España. Yo me alegro de que el señor Ministro haya ofrecido realizar pronto las aspiraciones de aquella provincia y de sus Diputados. Algo hemos sacado, pues, de estos debates, y con esto solo no doy ya por perdido el tiempo.

No es de mi época, Sr. Ministro de Ultramar, como ha dicho S. S., la causa que pudo dar orígen á la guerra que hoy se tiene con los piratas moros de Joló. Es de orígen más antiguo, es de época en que S. S. era Ministro, ó apoyaba al Ministerio por lo ménos.

Tengo que volver á decir dos palabras sobre ese pobre presupuesto mio, tan maltratado y tan insuficiente en concepto de S. S.; solo se me ocurre preguntar: si tan malo es, ¿por qué continuais rigiéndoos por él?

Pregunta S. S. por qué no traduje en hechos durante mi estancia en el Ministerio de Ultramar el sistema político que hoy presento. Pues qué, ¿olvida S. S. que solo estuve en el Ministerio cinco meses y medio, en época bien azarosa por cierto, y que ya comencé á realizar mi plan en tan breve tiempo con la formacion, no solo del presupuesto de Cuba, sino tambien del de Puerto-Rico, y dejé comenzado el de Filipinas? ¿No sabe S. S. las instrucciones que dí á las distinguidas autoridades que entonces se mandaron á nuestras provincias ultramarinas? Pues en esas instrucciones y en los expedientes que hay principiados en Ultramar, puede ver S. S. que yo traté de realizar lo que hoy he venido á pedir, y que solo me impidió hacerlo mi salida de aquel Ministerio. No es culpa mia si SS. SS., que llevan dos años en el Gobierno, en una época tranquila y pacífica, habiéndose concluido la guerra civil y sin tener que atender á tres guerras como nosotros, no han realizado ó no han querido realizar lo que nosotros ensayamos.

¡Qué yo no he demostrado lo que he dicho! Lo he demostrado por medio de hechos, sin descender á detalles, porque no era este el momento oportuno, y porque para cada uno necesito un discurso. He dicho que solo á grandes rasgos y rápidamente iba á hacerme cargo de la política de ese Gobierno en Ultramar. He citado por consiguiente hechos, cada uno de los cuales es un proceso para ese Ministerio, y cuando entremos en detalles, comprenderán el Congreso y el país si he tenido ó no razon en dirigir los cargos que he dirigido.

Dice el Sr. Ministro de Ultramar que no tenia noticia de lo que he dicho relativamente á un Banco que se trataba de crear en Puerto-Rico. Pues yo tampoco. La noticia que tengo me la ha dado una exposicion de dignísimos propietarios de aquella isla que han acudido á las Córtes en queja del Ministerio de Ultramar; exposicion que he leido, que está sobre la mesa y que probablemente habrá pasado ó pasará al Ministerio de Ultramar.

Ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar, y voy á concluir ciñéndome pura y simplemente á la rectificacion, que antes que se firmara el convenio de empréstito se apeló al patriotismo de los señores que lo firmaron para ver si querian ceder en algo, aceptando solo, me ha parecido entenderlo así, una intervencion en lugar de la entrega de las aduanas que se ha hecho por diez años.

Pues entiéndase entonces S. S. con el Sr. Cabezas, quien dijo el otro dia que esta era una cuestion de patriotismo, que habia prestado su firma, y que esa firma la legaba á sus hijos como un acto de patriotismo. Señores, si es una cuestion de lucro, ¿donde está el patriotismo? ¿Es, ó no una cuestion de lucro para el Sr. Cabezas y sus compañeros? Yo creia que no; sentiria engañarme por ellos. Por eso he dicho que por parte de algunos de los señores que componen la sociedad sé perfectamente, pues lo han dicho en público y en privado, que ellos hubieran aceptado una mera intervencion, que no necesitaban que se les entregaran las

aduanas, como se las han entregado, si el empréstito se hubiera hecho en pública subasta, á la luz del dia, habiendo venido antes á la aprobacion de las Córtes y con la garantía nacional.

Y voy á mi última rectificacion. No he dirigido al Gobierno las frases finales de mi discurso como un acto de relumbron, segun creo que ha dicho S. S.; yo dejo los relumbrones á los que gusten de ellos y hacen de ellos ostentacion á falta de otras cosas. Se trataba de la política general del Gobierno en Ultramar, y he querido demostrar con solo la crudeza y evidencia de los hechos, que todavía no se me han negado, porque no se pueden negar; he querido demostrar, repito, la desacertada política que sigue ese Gobierno así en las provincias de Ultramar como en la Península. Mis cargos quedan en pié, y el país juzgará.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**, interino de Ultramar (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**, interino de Ultramar (Martin de Herrera): El Congreso comprenderá el fundamento que generalmente han solido tener los argumentos del Sr. Balaguer, por una revelacion que yo tengo motivo para hacer respecto al famoso expediente del establecimiento de un Banco en Puerto-Rico. Recordarán los Sres. Diputados que el Sr. Balaguer se lamentaba y censuraba al Gobierno porque habiendo acudido propietarios importantes de Puerto-Rico al Ministro de Ultramar en solicitud de autorizacion para establecer allí un Banco del cual se esperaban grandes bienes, el expediente se habia detenido, la solicitud no se habia resuelto, y el Gobierno habia mirado con el mayor desden una cuestion tan importante. Pues puedo ya, informado del caso, decir al Sr. Balaguer y á la Cámara que tal solicitud no se ha presentado en el Ministerio oficialmente, que se presentó únicamente al Congreso. (*El Sr. Balaguer*: Eso he dicho.) De manera que no se puede hacer un cargo al Ministerio por no haber resuelto una solicitud presentada á las Córtes, ni se puede imputar indolencia ni ningun otro defecto al Ministro de Ultramar. Pero S. S., como no podia inculpar á las Córtes, como no estaba en su interés inculparlas, trajo un hecho, y estos son los hechos concretos y avasalladores á que se ha referido S. S., trajo un hecho de la esfera del Congreso á la esfera del Ministerio de Ultramar para acusar al Ministro.

Respecto al presupuesto de S. S., yo no he querido molestarle ni calumniar sus intenciones, que siempre son nobles y rectas. Su señoría quiso hacer una cosa buena; yo no digo que hiciera una cosa detestable; pero en fin, hizo una cosa muy imperfecta, como tenia que serlo, porque S. S. carecia de datos para otra cosa. La prueba es evidente, y voy á darla en una sola observacion. Por el presupuesto que formó S. S., computados los gastos y los ingresos ordinarios y extraordinarios, y hasta incluyendo el presupuesto de campaña, resultaba, Sres. Diputados, un *superavit* de 11 millones de pesos. Cuando el presupuesto daba este resulado, que ya comprenderán los Sres. Diputados que no ha sido real ni muchísimo ménos, ¿cómo estaria formado? Por eso durante el ejercicio del mismo, la autoridad superior de la isla de Cuba tuvo que apelar á recursos que en el presupuesto no estaban. Entonces se estableció la contribucion del 10 por 100 y la del 5 por 100, y se verificaron operaciones de crédito importantes que no tenian cabida ni indicacion, ni siquiera una ligera sospecha en el Ministerio del Sr. Balaguer. Por eso digo que no basta hacer presupuestos, y que es preciso hacerlos bien, con datos sérios y oficiales.

Es muy injusta la inculpacion que hace el Sr. Balaguer á este Ministerio porque en el tiempo que lleva, que no son dos años, sino algo ménos, solamente que la vista de la oposicion en este punto concreto suele ser de aumento; es muy injusta, digo, esa acusacion, porque en el mucho tiempo que lleva de existencia no ha traido aquí todas las leyes especiales necesarias para las reformas del gobierno y administracion de Ultramar y la solucion definitiva de la cuestion económica de Cuba y de Filipinas. Dice S. S. que hemos tenido una vida muy holgada, que hemos vivido en perfecta tranquilidad, que no hemos tenido nada que hacer y que podíamos haber convertido nuestra atencion, no solo la del Ministro de Ultramar, sino la de todo el Ministerio, á las cuestiones de Ultramar, por lo mismo que estamos en el mejor de los mundos posibles. ¡Señores, hasta dónde conduce la pasion política! ¡Haber olvidado el Sr. Balaguer lo que ha pasado en el país en estos dos últimos años! ¡Haber olvidado el Sr. Balaguer aquel estado de cosas terrible al cual apelan siempre SS. SS. para disculpar sus actos de dictadura y de irregularidades! ¡Haber olvidado que aquella situacion terrible de 1874 continuó en uno de sus aspectos principales, continuó por mucho tiempo despues, y que de aquella situacion y del gran suceso político de la restauracion de la Monarquía dimanaron graves, gravísimas, perentorias tareas para el Gobierno, como las ha habido tambien para las Córtes, de tal manera que aunque el Gobierno hubiera tenido el propósito de traer aquí todos los proyectos sobre Ultramar que queria el Sr. Balaguer, y aunque los hubiera tenido firmados la víspera de la reunion de Córtes y se hubieran presentado aquí, imposible es que las Córtes, teniendo que hacer la Constitucion, el arreglo de la Hacienda, resolver la cuestion de fueros y hacer otras tantas cosas, como para honra suya han hecho estas Córtes, hubieran podido ocuparse tambien de las cuestiones de Ultramar! Yo no acepto, por el carácter de injusticia que tienen, todos los cargos que ha hecho esta tarde el Sr. Balaguer, que generalmente es una persona tan comedida y que suele encerrar sus discursos en los límites de la mayor consideracion y de la mayor mesura.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dacarrete tiene la palabra.

El Sr. **DACARRETE**: Señor Presidente, procuraré atenerme extrictamente á rectificar algunos errores de concepto que me ha atribuido mi respetable y querido amigo el Sr. Balaguer, y así al ménos conseguiré que tenga el mérito de la obediencia al Reglamento este mi primer ensayo parlamentario.

Empezaré por decir al Sr. Balaguer, puesto que tengo la honra de ser Diputado por Puerto-Rico, y me importa mucho que se entienda en aquella comarca que si no cuido de sus intereses como ellos merecen, sí los atiendo en cuanto puedo y como debo, diré al Sr. Balaguer que yo no he afirmado que la provincia de Puerto-Rico se encontrase en una situacion próspera y feliz. Dije, por el contrario, que á pesar de los inconvenientes económicos que habian producido en aquella tierra, entre otras cosas, la abolicion de la esclavitud, tan justamente deseada y tan justamente aplaudida, y que á pesar de los desastres ocasionados por el último huracan, la provincia de Puerto-Rico se encontraba en situacion de cumplir, aunque no holgadamente, con sus obligaciones.

Respecto á si habia yo ó no entendido y si habia dado interpretacion torcida á las frases del Sr. Balaguer relativas á que debia hacerse una política de atraccion, creo que comprendí cuál era la intencion de S. S., puesto que me apresuré á probar que el Gobierno de S. M. y el dignísimo Sr. Ministro de Ultramar muy especialmente, practican esa política de atraccion en el sentido patriótico en que, en mi sentir, la entiende S. S.

Respecto á la refutacion que el Sr. Balaguer ha hecho á mis argumentos para probar la imposibilidad en que á mi juicio se encontró el Gobierno de someter el proyecto del empréstito á la deliberacion de las Córtes, he de contestar que el Congreso es testigo de que yo llegué en este punto hasta expresar opiniones algo aventuradas por mi propia cuenta; pero lo que no entró en mi cálculo que fuera posible es que, como ha propuesto el Sr. Balaguer, despues de estar suspensas las Córtes al terminar sus sesiones en lo más récio del verano, el Gobierno convocase á los Sres. Diputados, y éstos hubieran podido asistir con puntualidad para tratar del empréstito de Cuba. Confieso que con esto no habia contado.

Dice el Sr. Balaguer, para hacerme la acusacion injusta de que yo habia echado en olvido sus merecimientos durante la administracion de Ultramar en lo que se referia á la cuestion de Filipinas, dice que á lo que parece yo olvido por mis amores nuevos mis amores antiguos. Empezaré por decir al Sr. Balaguer que se equivoca, tanto más, cuanto que yo no siento este afecto en plural. El amor para mí es un afecto singular, y no sujeto á las modificaciones del tiempo; en las cuestiones que aquí tratamos siento un amor único y perdurable, que es el amor á la verdad y á la justicia. Yo no dije, ¿cómo habia yo de decirlo, si seria inexacto y me faltaria á mí mismo, que tuve la honra de cooperar á realizar las ideas del Sr. Balaguer? ¿Cómo habia yo de decir que S. S. desatendió el pagar á los cosecheros de Filipinas? Lo que dije muy claro es, que dada la penosa situacion de la Hacienda de Filipinas, hoy se debia ménos á los cosecheros que cuando S. S. dejó el Ministerio, á pesar de los gastos ocasionados por la campaña de Joló.

Por último, me acusa el Sr. Balaguer de haber hecho alardes innecesarios de patriotismo (yo no me acuerdo de haberlos hecho), dirigiéndome á ciertos bancos. En primer lugar, puedo asegurar al Sr. Balaguer, y confirmarán mi aserto cuantos me conozcan, que no está en mi carácter hacer alardes de nada; por el contrario, siendo la cuestion que hoy está sometida á la deliberacion de las Córtes esencialmente patriótica, yo puedo asegurar á S. S. que en cuanto ha estado á mi alcance, yo he ido sujetando mi pensamiento y mi lengua para no aludir, ni por rozamiento siquiera, á cuestiones que pudieran dar lugar á que se creyese que yo trataba de excitar ciertas pasiones como auxiliares de los argumentos que exponia á la consideracion de la Cámara; por lo tanto, no ya enfrente de la minoría constitucional, á la que tengo por varias razones grande afecto y consideracion, y que representa á un partido cuyo patriotismo es para todos indiscutible, sino que enfrente de nadie, me siento ni me he sentido yo nunca inclinado á hacer innecesarios alardes de patriotismo.»

Declarada discutida la totalidad del dictámen, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Al artículo único del dictámen hay una enmienda del Sr. Danvila, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda al artículo único del dictámen relativo al proyecto de ley pidiendo la garantía eventual de la Nacion para la amortizacion é intereses del anticipo de 15 á 25 millones de pesos con destino á las atenciones de la isla de Cuba:

«El Gobierno de S. M., respetando los derechos adquiridos por el Banco Español de la Habana en los diversos contratos sobre anticipacion de fondos celebrados con el mismo, liquidará y pagará el saldo que resulte en iguales términos que ha de reintegrar el empréstito aprobado por Real órden de 30 de Setiembre último.»

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1876.=Manuel Danvila.=Alberto de Quintana.=Gonzalo Segovia.=Federico Bas.=Salustiano Sanz.=Ramon Soldevila.=El Marqués de San Cárlos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Danvila tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **DANVILA**: Señores Diputados, debo comenzar haciéndoos una revelacion. A pesar de que mi profesion consiste en el arte de hablar y veinticinco años hánme dado tranquilidad y seguridad suficiente de la palabra, os confieso que me levanto emocionado en la ocasion presente; y solo me explico esta emocion por un hecho que necesito anticipar al Congreso y explicarlo debidamente.

He merecido la honra de que el Banco Español de la Habana me pidiera consejo en las diversas cuestiones que para él entraña la aprobacion de este proyecto, y se lo he dado con arreglo á lo que me inspiraba mi conciencia. Pero al venir aquí en este dia y en este momento á hacer uso de la palabra en apoyo de la enmienda que acaba de leerse, he dejado, al atravesar esa puerta, la representacion del Banco Español de la Habana, porque aquí soy Diputado de la Nacion y aquí no debo inspirarme más que en los sentimientos del patriotismo; que el patriotismo es un sentimiento noble, sin el cual los pueblos no llegan á ser verdaderamente grandes é independientes.

Os vengo á hablar el lenguaje de la verdad; vengo á pedir al Gobierno un acto de justicia, y quien viene á hablaros el lenguaje de la verdad y á pedir un acto de justicia, bien merece, por lo ménos, que se le escuche con benevolencia. La cuestion de garantía nacional al empréstito de Cuba ha sido debatida en todos los terrenos, en el terreno político, en el terreno económico y en el terreno de la política general que el Gobierno sigue en los asuntos de Ultramar.

Los que á la política rinden fervoroso culto, los que creen que la política consiste en debilitar á los Gobiernos en los momentos en que más fuerza necesitan, los que creen que la política consiste en hacer á todo trance la oposicion á las medidas gubernamentales, esos vienen á desconocer, que si la política es en sus principios una ciencia, en su desenvolvimiento es un arte sujeto á la realidad y á las circunstancias de tiempo y de lugar, y que estas circunstancias y esta realidad se imponen á los Gobiernos antes que á nadie; y en este terreno de la realidad y de las circunstancias, es en el que hay que tratar las cuestiones que se rozan con la integridad de la Pátria, y que deben inspirarse en el sentimiento más patriótico.

¿Y cuál es ese terreno de la realidad y de las circunstancias, en que todavía no se ha tratado esta cuestion? Ese terreno de las circunstancias y de la realidad es aquel que viene á señalar una época de nuestra his-

toria, como la época de las grandes emigraciones de los pueblos, en que á la vez emigraban tambien y se propagaban las ideas; aquella época en que á España cupo la gloria de descubrir el Nuevo Mundo, llevando su mision civilizadora á todo un pueblo; aquella época, de la que se desprende un bellísimo floron para la Corona de España. Pero en aquella época, por condiciones de nuestra raza y de nuestro carácter, ¿qué sucedió? Es necesario no olvidarlo. A Méjico fué una expedicion española, y al poco tiempo Hernan-Cortés, Velazquez y Narvaez derraman su sangre en holocausto de fratricidas contiendas. Al Perú fueron Alamagro, Pizarro y Luque, y al poco tiempo la historia nos cuenta lo que pasó á aquellos españoles que llevaban á inhospitalarios climas, más que el deseo de colonizar y civilizar á un pueblo, ese carácter aventurero que en parte ha distinguido y distingue siempre á nuestra raza.

Tras de aquellas épocas de exploracion que señalan una época gloriosa en la Monarquía española, vamos á Flandes y declaramos la guerra á Holanda; nos parece aún poco, y nos pusimos en guerra con el mundo entero; y no bastando aquellas contiendas, cuando veníamos avergonzados á nuestra Pátria á llorar las desdichas de aquellas expediciones y á contemplar el estado ruinoso de nuestra agricultura y de nuestro comercio, todavía aquí, hijos españoles mantuvimos y mantenemos guerras civiles, que acaban con las Naciones y que producen insurrecciones tan insensatas como la insurreccion de Yara; insurreccion que tiene bandera conocida, insurreccion que nos demanda reformas liberales con las armas en la mano, insurreccion que toma pretestos fútiles de nuestra administracion para tener enhiesto durante ocho años en el clima cubano lo que constituye una afrenta para la Nacion española, esa insurreccion que no hay corazon español que no maldiga ni pensamiento español que no condene.

Esa insurreccion conviene examinarla bajo el punto de vista de los intereses, bajo el punto de vista de los principios; no de aquellos principios que en el dia de ayer oísteis con natural asombro que se proclamaban; no los principios de Pradt sobre la emancipacion, sino los que nos muestra la filosofía de la historia, que nos enseña á discurrir acerca del destino final de las colonias y sobre si una ley de unificacion ó una ley de didiversidad es la que dirige la marcha del mundo contemporáneo. La humanidad no tiende, á juicio de ilustres escritores, ni á la unificacion, ni á la diversidad en absoluto, sino á la variedad dentro de la unidad.

Bien sé, porque la historia lo demuestra, que la distancia entre la Metrópoli y las colonias obliga á gobernar más bien que á administrar. Conozco tambien que Inglaterra como Holanda han llegado al desarrollo de su inmenso poder colonial y á la civilizacion de las comarcas que en el Océano índico poseen, por el esmero con que han procurado por todos los medios posibles confiar su administracion á un personal en alto grado celoso é inteligente. Pero tengo que rechazar el ejemplo de los Estados-Unidos, porque su emancipacion tuvo lugar despues de expulsada Francia del territorio americano, cuando agregado el Canadá cesaba el peligro con que el genio militar de Montcalm habia amenazado á las colonias inglesas, cuando la poblacion se aproximaba á 3 millones de almas, cuando la emigracion se hallaba establecida, cuando los americanos, pueblo religioso y trabajador, se familiarizaron con la libertad política y el gobierno local, cuando su administracion era tan barata que Adam Smith se habia admirado de que un gasto de 100.000 libras al año bastase para 3 millones de colonos; en una palabra, cuando estaba garantizada la conservacion de la independencia.

Entre las ideas de anexion y separacion caben la autonomía, la explotacion y la asimilacion. Esta última comprende la union política, la descentralizacion administrativa y la *asimilacion progresiva*, que es la que indudablemente conviene seguir á España en las provincias de Ultramar. Como los lazos que unen á una colonia con la Metrópoli son el material y el moral, la asimilacion progresiva significa en el órden económico la supresion de los monopolios establecidos, la declaracion del comercio de cabotaje entre la colonia y la Metrópoli, la union aduanera y las franquicias mercantiles; y en el órden moral, la propagacion del idioma, la religion y la instruccion pública de la Metrópoli en el grado que sea posible. Así se explica que la Inglaterra en sus posesiones de América, Asia y Oceanía tenga colonias de la Corona, de constitucion propia y de otros órdenes, demostrando así que no es posible resolver todas las cuestiones que se suscitan relativamente á las colonias por un criterio absoluto, y que antes de llegar á la union política y á la descentralizacion administrativa hay que resolver, segun las circunstancias de lugar, tiempo y ocasion, las múltiples cuestiones y problemas que nacen y están enlazados con las ideas fundamentales de la tierra, del capital y del trabajo.

Hechas estas indicaciones, paso á ocuparme en concreto de lo que á la situacion de Cuba se refiere, de lo que Cuba significa en la historia de España, de lo que Cuba debe ser para el Gobierno en los momentos actuales, y en cuanto sea necesario á la defensa de mi enmienda dentro del terreno de los hechos y de la realidad.

En el dia de ayer oí, señores, con asombro, que la isla de Cuba era un país pobre, y recordaba á propósito de este extremo que cuando España difícilmente llega á tener un presupuesto de 3.000 millones de reales, la isla de Cuba produce 2.500; yo recordaba que mientras España tiene 51 millones de hectáreas, de las cuales solo hay cultivadas tres quintas partes, la isla de Cuba, con 13 millones de hectáreas, de las cuales solo hay cultivadas una quinta parte, produce 2.500 millones anuales. Y yo recordaba más, Sres. Diputados: yo recordaba que aquí, mientras en la capital de la Monarquía los billetes del Banco de España se cotizan con un pequeño descuento por una suma de 600 millones de reales, la isla de Cuba tiene hoy en circulacion 1.300 millones de reales solo en la capital de la Habana; y decia yo: una isla cuya capital tiene un movimiento mercantil representado por 1.300 millones de reales, una isla que con 13 millones de hectáreas, de las cuales solo hay cultivadas una quinta parte, si tiene hoy una poblacion de 1.600 000 habitantes y una masa imponible, cobrable, de 2.500 millones, ¿es un país pobre?

Yo solo me explicaba la afirmacion de pobreza de la isla de Cuba desconociendo, señores, completamente las circunstancias de las 74 colonias que hay en el mundo desde Australia al Canadá, desde Madrás á Jamáica, desde Saba á la Martinica, ninguna de las cuales llega en produccion, en riqueza, á la isla de Cuba, por la sencillísima razon de que la isla de Cuba, perla verdadera del Océano, está colocada de tal suerte por el Creador, que es la llave del mar de las Antillas, y por consecuencia forzosamente tiene que significar el movimiento mercantil y el movimiento de produccion que os acabo de indicar. Pero esto, que me parecia y me parece que es conveniente indicarlo, puesto que se ha

calificado de pobre á la isla de Cuba, me obliga sin demora á venir al punto concreto de mi enmienda, que es el examinar las circunstancias de este país que han precedido á las negociaciones tenidas por el Gobierno con el Banco Español de la Habana, y que constituyen la base fundamental de mi enmienda.

La isla de Cuba, señores, es necesario no olvidar que por espacio de siglos ha vivido del auxilio de la madre Pátria: vivió del *situado* del vireinato de Méjico, y despues, cuando se desarrolló allí la riqueza, entonces vivió de sus fuerzas naturales y propias; pero la isla de Cuba, no de ahora, sino desde la reincorporacion á Santo Domingo y de la expedicion á Méjico, viene realmente en una situacion desfavorable; pero viene en esta situacion, porque pesan sobre aquel Tesoro todos los gastos extraordinarios de la reincorporacion y de la expedicion, como por espacio de ocho años han pesado los de la guerra filibustera; y naturalmente, la isla que enviaba sus sobrantes á la madre Pátria, ya no pudo volver á repetir este acto de patriotismo.

Pero ¿qué significa, señores, el Banco Español de la Habana? El Banco Español de la Habana es el único establecimiento de crédito que existe en la isla de Cuba; su importancia la podreis comprender perfectamente por el hecho que antes indiqué: mientras el Banco de España en Madrid tiene en circulacion 600 millones en billetes, el Banco Español de la Habana tiene en circulacion 50 millones de duros, ó sean 1.000 millones de reales en billetes por cuenta del Tesoro para atender á las necesidades de la guerra, y 15 millones de duros por cuenta del Banco en virtud de la autorizacion y del derecho que le conceden los estatutos; total, 1.300 millones de reales en billetes en actual circulacion. El Banco Español de la Habana es, digámoslo así, el punto de colocacion del grande y del pequeño ahorro de aquel país privilegiado; allí, siempre que la madre Pátria ha exigido donativos para atender á sus necesidades, el Banco los ha dado con largueza, como los hizo con motivo de la expedicion á Méjico, para la reincorporacion de Santo Domingo, para la guerra de Africa, y como los está haciendo en la actualidad, porque en la actualidad, á pesar de la situacion que luego verán los Sres. Diputados, se ha suscrito, con una protesta que no ha sido inconveniente para apronta el primer dividendo, por 10 millones de reales.

Y no solo ha hecho esto, sino que naturalmente, como los fondos colocados en el Banco Español de la Habana no ofrecen la ganancia que ofrece hoy el empréstito, todos los que tenian allí cuentas corrientes han ido á sacar sus capitales para tomar parte en el empréstito; de suerte, que la situacion del Banco Español de la Habana se ha agravado por esta causa; más á pesar de las circunstancias en que venia ya colocado, ha comenzado por aprobar resueltamente la expedicion realizada, por declarar que aprobaba las operaciones practicadas por el Gobierno, y creyendo que todavía le queda vida, porque el patriotismo no ha muerto en aquel establecimiento, todavía bendice á la expedicion, al jefe que la manda, al Gobierno que la ha preparado y al Monarca que la apoya. Vea, pues, el Congreso cómo el Banco Español de la Habana, á pesar de las circunstancias difíciles en que se encuentra colocado, lejos de poner á salvo sus capitales, como el Sr. Rubí confesó que otros lo habian realizado, ha hecho todo lo que le ha inspirado el santo amor de la Pátria.

Pero el Sr. Vivanco consignaba ayer al final de su discurso un hecho, y lo consignaba sin duda por falta de conocimientos de ciertos antecedentes. El Sr. Vivanco decia: la manera de arreglar la deuda es hacer un corte de cuentas y obligar al Banco Español de la Habana á que cambie sus billetes. Francamente, cuando S. S. indicaba esto, que puedo comprobar desde luego con el *Extracto* de la *Gaceta*, parecia que ignoraba esos antecedentes á que me he referido y que quiero dejar consignados.

El primer antecedente es que, ascendiendo el descubierto que tiene el Banco de la Habana con el Tesoro de aquella isla á más de 300 millones de reales en su mayor parte por suministros hechos para atenciones de la guerra, S. S. comprenderá cuán injusto seria que en vez de pagarle lo que legítimamente se le debe, se hiciera un corte de cuentas, dada la natural acepcion de esta palabra, y cuán injusto seria además, que el Gobierno que ha absorbido el capital, las reservas metálicas y todo el crédito del Banco, viniera ahora á obligarle al cambio de los billetes, que no puede cambiar mientras no se normalice su situacion. Ignoraba además S. S. lo que me parece conveniente decir, que no ahora, sino en el año 1867, se autorizó al Banco para emitir hasta 16 millones de pesos en billetes, y hoy, segun el extracto de la cuenta detallada publicado en la *Gaceta de Madrid* de 12 del mes corriente, el Banco no tiene en circulacion por cuenta propia más que 15 millones de duros, que son 300 millones de reales. Desde el 19 de Marzo de 1864 á 25 de Abril de 1867 se realizaron seis emisiones de bonos del Tesoro, y no habiendo sido afortunada esta operacion, se celebró en 11 de Mayo de este último año un convenio entre la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba y el Banco Español de la Habana, obligándose éste á pagar á los respectivos vencimientos con sus intereses correspondientes los bonos del Tesoro emitidos hasta la fecha, incluyéndose los 2 millones de la sexta série que no se habian puesto todavía en circulacion.

La Intendencia se comprometió á entregar mensualmente al Banco por cuenta del capital é intereses de los bonos referidos la suma de 200.000 pesos dentro de los quince primeros dias de cada mes, obligándose á satisfacer á lo ménos la mitad de dicha suma en oro del cuño español. Y por las cláusulas tercera, cuarta y quinta, con objeto de que pudiera el Banco efectuar el pago de los bonos sin desatender á la plaza, propondria la Intendencia al gobernador general que le autorizase para hacer una triple emision de billetes al portador, que iria poniendo en circulacion á medida que las circunstancias lo exigiesen; y asimismo propondria que concediese al Banco la próroga que su Consejo de direccion conceptuase necesaria para continuar limitando el cambio diario de los billetes, que se elevaria á 36.000 pesos desde que comenzara á hacerse uso de la triple emision; y que esta autorizacion no cesaria hasta que la Hacienda hubiera cubierto sus responsabilidades para con el Banco ó se hallase éste en circunstancias de amortizar los billetes de la triple emision y de garantizar los demás en la forma prevenida por el art. 10 de sus estatutos, y la Real órden de 6 de Abril de 1861. Posteriormente, en 27 de Noviembre de 1867, se celebró otro convenio, que fué aprobado por el Ministerio de Ultramar en Real órden de 3 de Enero de 1868, en virtud del que se confirmó el anterior en su parte principal, reduciendo la cantidad que la Direccion general de administracion debia entregar mensualmente al Banco á 125.000 pesos, en vez de los 200.000 que estaban pactados. Quedó desde luego facultado el Banco para au-

mentar su capital hasta la suma de 8 millones de pesos por medio de emisiones de acciones por séries de un millon cada una, ó por más si hubiere demanda; para emitir billetes hasta el duplo, ó sean 16 millones de pesos, relacionando esta emision con la realizacion del capital, para que nunca excediese de la doble emision, para que dentro de este límite pudiese ampliar hasta un millon de pesos la emision de los de 25, y hacer una nueva hasta 500.000 pesos de á 10, y para poder subir el tipo del interés de los descuentos y préstamos hasta el 12 por 100, en vez del 8 á que le autorizaban sus estatutos, quedando derogada en virtud de esta cláusula la tercera de dichos contratos de 11 de Mayo, desde que el Banco hubiese elevado la doble emision á 12 millones de pesos. Y en la condicion sexta se estableció, que la limitacion del cambio diario hasta 36.000 pesos á que se refiere la cláusula cuarta de dicho contrato, se ampliaria desde 15 de Enero próximo á 40.000 pesos, y en lo sucesivo se relacionaria precisamente con los descubiertos de la Hacienda y el aumento de capital por acuerdos de la Administracion en cada trimestre, á propuesta del Consejo de Direccion. Bastan estas citas para dejar plenamente demostrado, que el Banco Español de la Habana está en su perfecto derecho al limitar el cambio de sus billetes, y á limitarlo con tanta más razon, cuanto que su capital y sus reservas son el saldo que hoy tiene contra el Tesoro de la isla de Cuba; de manera que no se puede exigir al Banco que cambie todos sus billetes, para lo cual es indispensable que liquide con el Gobierno y el Gobierno pague lo que debe. Vea, pues, el Sr. Vivanco cómo la medida que aconsejaba que se tomase con el Banco Español de la Habana era completamente injusta é irrealizable.

A pesar de lo avanzado de la hora y del interés que tiene el Gobierno de S. M. en que termine hoy esta discusion, no puedo prescindir de enumerar los diversos contratos de donde arranca el derecho que espero será respetado por el mismo Gobierno. El primer contrato es el de 19 de Marzo de 1864, por el que se convino la primera emision de bonos por 3 millones de pesos con el interés de 7 por 100 y $^1/_2$ de comision. En su condicion sexta se leen estas palabras: «Responden á esta operacion todas las rentas públicas y bienes que en la isla posee el Estado, siendo además admisibles dichos bonos en las cajas de Hacienda de la Habana por una tercera parte de los pagos que en ella se verifiquen.»

El segundo convenio es de 17 de Diciembre de 1864 para la segunda emision de bonos, por igual suma, con interés de 8 por 100 y $^1/_2$ de comision y sus condiciones sétima, octava y décima fueron las siguientes:

«7.ª Son garantía de esta negociacion para cuantos en ella se interesen y para el Banco Español, todas las rentas públicas de la isla y bienes que en la misma posee el Estado, y en particular los pagarés de aduanas por derechos de importacion del comercio de la Habana, que ascienden por término medio á unos 2 millones de pesos en cada ejercicio económico.

8.ª Para la más perfecta eficacia de la garantía especial que establece el artículo anterior, los pagarés á que se refiere, se endosarán desde 1.° de Enero del año inmediato por la Intendencia á favor del Banco y por cuenta del Tesoro, de modo que solo dicho establecimiento queda facultado para cobrarlos, subrogándose al efecto en todas las facultades y privilegios de la Hacienda pública, y se pasarán semanalmente por Tesorería al Banco, abriéndose la oportuna cuenta corriente entre uno y otro departamento.

10. Por todos los efectos de la presente negociacion, por los de la anterior de igual clase y por los de las demás relaciones de crédito que median y mediaren entre el Tesoro de la isla y el Banco Español de la Habana, el Gobierno asegura á dicho establecimiento con todos los productos de las rentas públicas y con todos los recursos de su crédito.»

El tercer convenio es de 22 de Octubre de 1865, para el mismo objeto y con el mismo interés que el anterior, y en su condicion sétima se pactó lo siguiente:

«Son garantía de esta negociacion todas las rentas públicas de la isla y bienes que en la misma posee el Estado, y en particular los pagarés del comercio que por derechos de aduanas ingresen en la de esta capital, los cuales se endosarán á favor del Banco, al que le serán entregados por la Tesorería general, á fin de que proceda á su cobro en las fechas del vencimiento.»

El cuarto convenio, que fué la cuarta emision de bonos por igual suma y con el mismo interés, se celebró en 26 de Marzo de 1866 bajo ciertas condiciones, entre ellas la décima, que dice así:

«Serán garantía de esta negociacion todas las rentas públicas de la isla y bienes que en la misma posee el Estado, y en particular los pagarés del comercio que por derechos de aduanas ingresen en la de esta capital, los cuales se endosarán á favor del Banco, al que le serán entregados por la Tesorería general para que proceda á su cobro en las fechas del vencimiento.»

El quinto contrato con motivo de la renovacion de varios pagarés, y del reintegro de otros giros por cantidades respetables, es de 28 de Julio de 1866, y en la condicion quinta pactaron las partes lo siguiente:

«Que para satisfacer la deuda que por los conceptos expresados en las cláusulas precedentes contrae el Tesoro, pondrá éste á disposicion del Banco en efectivo desde luego 300.000 pesos que en el dia 25 del actual le fueron entregados; los pagarés de la aduana de esta capital á contar desde 1.° del corriente, calculados en 225.000 pesos mensuales, que en 31 de Diciembre representarán un valor de 1.350.000 pesos, y los pagarés de la aduana de Cárdenas, que prudencialmente calculados en 40.000 pesos mensuales, importarán durante el mismo período de tiempo 240.000 pesos.»

El sexto contrato celebrado con motivo de la quinta emision de bonos con interés de 8 por 100 y $^1/_2$ de comision lleva la fecha de 28 de Agosto de 1866, y en la condicion sétima se pactó lo siguiente:

«Son garantía de esta negociacion todas las rentas públicas de la isla y bienes que en la misma posee el Estado.»

El sétimo convenio fué de 25 de Abril de 1867 sobre la sexta emision de bonos con el interés que se conviniera y $^1/_2$ de comision, y en su condicion sétima se pactó lo siguiente:

«Son garantía de esta negociacion todas las rentas públicas de la isla y los bienes que en la misma posee el Estado.»

El octavo contrato fué el convenio de 11 de Mayo de 1867 para el pago de todos los bonos emitidos con el interés de 7 por 100, siendo sus condiciones sétima y octava las siguientes:

«7.ª En garantía de la responsabilidad que la Intendencia contrae por las cláusulas segunda y sexta, afecta á favor del Banco todas las rentas públicas de la isla que ya lo estaban para las emisiones de bonos, y especial y señaladamente la de loterías.

8.ª Si al terminar la obligacion á que hoy están afectos los pagarés de la aduana de esta capital resultare deber el Tesoro público al Banco alguna cantidad por pago de bonos ó por cualquier otro concepto, le seguirá endosando dichos pagarés hasta extinguir completamente la deuda, sea de la importancia que fuere.»

El noveno convenio celebrado en 27 de Noviembre de 1867, y aprobado por Real órden de 3 de Enero de 1868, versó sobre el mismo objeto de la anterior, y se dijo en las condiciones novena y décima lo siguiente:

«9.ª No siendo por ahora posible practicar una liquidacion general de las sumas que adeuda la Hacienda pública al Banco Español por todos conceptos, se verificará la misma en Junio de 1868, despues del vencimiento de la última emision de bonos, que tendrá lugar el dia 3 de dicho mes, pudiendo en su vista entrar de comun acuerdo en la estipulacion de nuevas condiciones para el pago de la deuda del Tesoro.

10.ª Este contrato dejaba vigente el de 11 de Mayo, y los demás celebrados entre la intendencia de Hacienda y el Banco, en cuanto no los alterase expresamente.»

El décimo contrato se celebró en 11 de Setiembre de 1874; tuvo por objeto el anticipar varios fondos al Tesoro de la isla de Cuba por diferentes Bancos, ya en oro, ya en billetes del Banco, ya en billetes del Tesoro; y en las condiciones tercera y cuarta se pactó lo siguiente:

«3.ª Servirán de garantía y reintegro especial á ese empréstito la tercera parte de los derechos que recauden las aduanas de la Habana, Matanzas, Cárdenas, Cienfuegos y Sagua la Grande, y la tercera parte tambien del producto del impuesto del 2 ½ por 100 anual sobre el capital en la proporcion del importe con que cada institucion contribuye.

4.ª A los efectos de la precedente base, la Hacienda pública dispondrá el ingreso diario en el Banco Español de la Habana y sus sucursales de la tercera parte del producto de los derechos de las aduanas expresadas, y de la tercera parte tambien del de la contribucion del 2 ½ por 100 anual sobre el capital hasta cubrir la cantidad total que los Bancos anticipan y sus correspondientes intereses.»

El undécimo convenio se realizó en 4 de Diciembre de 1874, sobre negociacion de 2 ½ millones de pesos, con interés del 12 por 100, y en la condicion sexta se estipuló lo siguiente:

«Atendiendo á que las firmas de algunos de los pagarés que se presentan al descuento por el concepto que expresa este contrato, no llenarán completamente las condiciones que exigen los estatutos del Banco, quedan obligados los productos de las rentas públicas de la isla que constituyen el haber del Tesoro, considerando de toda preferencia el reembolso del crédito que se pone á su disposicion, y además como garantía expresamente afecta á la operacion de que se trata, quedarán en dicho establecimiento los pagarés de compradores de bienes del Estado, de alcabalas, y la escritura de la compañía del ferro-carril de Güinnes, que aún conserva aquella institucion en su poder, libres de la responsabilidad de la extinguida deuda flotante contratada en 2 de Setiembre de 1870, cuyos valores se continuarán realizando á sus vencimientos y abonarán á la Hacienda en cuenta corriente en la forma establecida en la cláusula quinta del referido convenio, sustituyéndose desde esta fecha con el 12 por 100 de interés anual el 5 por 100 en aquella estipulado.»

Y finalmente, el duodécimo contrato tuvo lugar en 25 de Agosto de 1875, con objeto de unificar la deuda dentro del plazo de sesenta dias, excepto las emisiones extraordinarias de billetes para atenciones de guerra, con el interés de 6 por 100, pagando en oro ó en billetes, segun los contratos, y se establecieron varias condiciones, entre ellas la quinta, novena y décimaoctava, que dicen así:

«5.ª A contar desde la fecha de este contrato y hasta la total extincion de la deuda á favor del Banco, tanto por capitales como por intereses, entregará la Hacienda diariamente á dicho establecimiento 10.000 pesos en oro y 10.000 pesos en billetes del mismo, y semanalmente todos los pagarés de aduanas y los de rentas terrestres, como son los de compradores de bienes del Estado, alcabalas, etc., correspondientes á esta capital, Matanzas, Cárdenas, Cienfuegos y Sagua la Grande, que existan en el Tesoro ó éste reciba en lo sucesivo por los conceptos indicados ó en pago de otros derechos y contribuciones, sin que por motivo alguno pueda dejarse de cumplir ni una sola vez lo estipulado en la presente base.

9.ª Todos los pagarés de alcabalas, bienes del Estado y otras rentas terrestres, así como la escritura del ferro-carril de Güinnes que existen en el Banco afectos al reintegro del anticipo de 2.500.000 pesos en billetes contratado entre la Direccion general de Hacienda y dicho establecimiento en 4 de Diciembre de 1874, quedarán en poder del mismo bajo el órden que determina la base octava respecto de las demás garantías consignadas en la base quinta y se considerarán expresamente afectos al cumplimiento de cuanto se estipula en el presente contrato desde el dia en que los saldos de capital é intereses de aquel anticipo hayan sido liquidados y trasferidos á las respectivas cuentas generales.

18.ª Además de las garantías especiales que se expresan en las bases quinta y novena, quedan asimismo responsables al cumplimiento de las obligaciones que por el presente contrae la Hacienda, todos los productos de las rentas públicas de la isla que constituyen el haber del Tesoro, en la forma que determinan los diferentes contratos celebrados anteriormente entre aquella y el Banco que aún estén vigentes; y por último, tambien los ingresos, fincas, terrenos y demás valores que por los decretos del Gobierno superior de esta isla, fechas 31 de Enero de 1873 y 8 de Junio de 1874, fueron declarados expresamente afectos al pago de las emisiones de bonos y billetes del Tesoro.»

La proposicion que se desprende de estos 12 contratos celebrados entre el Tesoro de Cuba y el Banco español de la Habana, y aprobados por el Ministro de Ultramar, es que el Banco tiene facilitados al Gobierno español más de 300 millones de reales. Estos 12 contratos tienen por garantía: unos, todas las rentas de la isla; otros, la renta de aduanas, y otros la renta de loterías y otras especiales; y así viene á resultar, que en virtud de estos 12 contratos están afectas á la seguridad de los mismos todas las rentas del Tesoro de la isla de Cuba.

Seria inútil y enojoso para el Congreso, puesta y colocada la cuestion en el terreno que ha visto el Congreso, que yo viniera á discutir ahora como letrado la eficacia de estas garantías. Yo entiendo, señores, que los contratos que se realizan con el Tesoro público, con el Estado, están sujetos á consideraciones de diversa índole que aquellos contratos que se celebran entre particulares, y que cuando se llega á cierta situacion, no es posible plantear en el terreno del derecho extricto la solucion de estos problemas. Yo tengo, sin embargo,

que anticipar, que he creido que debíamos plantear esta cuestion más en el terreno de la conveniencia del Tesoro de la isla de Cuba y del establecimiento, que no en el terreno extrictamente legal; porque despues de todo, yo profeso una opinion especial, ó mejor dicho, fundada en lo que dispone la ley. Yo creo que la prenda puede enajenarse con tal que se pague la cantidad á que la prenda estaba sujeta. Pero no entraré en esta clase de consideraciones, porque dadas las manifestaciones satisfactorias que el Sr. Ministro de Ultramar hizo anteayer, no me propongo más que concretar estas mismas manifestaciones para que el Sr. Ministro de Ultramar, en representacion del Gobierno, lleve á Cuba, lleve al Banco Español de la Habana, cuya suerte tiene en sus manos, la tranquilidad moral que necesita un establecimiento de esta índole y que gradúe las consecuencias que de no apoyar resueltamente esta institucion de crédito podian nacer y resultar allí. Por de pronto, mucho se ha adelantado habiendo declarado inverosímil y no aprobando el decreto de 10 de Marzo sobre creacion voluntaria de las célebres acciones cubanas.

De suerte que, lejos de venir á crear embarazo, no por la cuestion de garantías, que ha declarado el Mitro que se respetarán, vengo resuelto tambien, noble y lealmente, á decirle al Sr. Ministro de Ultramar que la suerte del Banco Nacional de la Habana, que tiene comprometido durante la guerra de siete años todo el capital, sus reservas metálicas y su crédito, que ha entregado al Gobierno las planchas de sus billetes para que se echaran nada ménos que 1.000 millones, parece que exige que se repitan esas manifestaciones que por incidencia hizo el Sr. Ministro de Ultramar, para que tenga la seguridad de que los contratos entre el Banco Nacional de la Habana y el Tesoro de la isla de Cuba se liquidarán de la manera que es justo que se haga y que permitan las atenciones de la campaña; porque antes que el Banco y antes que todo, es devolver la paz á aquella preciosa Antilla, despues de lo cual todo será fácil, cuando hoy todo es difícil.

Habiendo comenzado diciendo, ya en nombre mio, ya en nombre de los intereses que represento, que aplaudo el empréstito; yo, que he comenzado por no escasear al Gobierno la libre facultad que debe tener en estas cuestiones; yo, que no he hecho nada de esto, ¿qué habia yo de hacer ménos de lo que hice? Yo oia con asombro en el dia de ayer decir que el dignísimo representante del Banco Nacional de la Habana habia protestado en el acto de la subasta del 30 de Setiembre, y yo necesito decir que no es cierto. El representante del Banco Nacional de la Habana fué al acto de la subasta animado del más puro sentimiento de patriotismo; el representante del Banco Nacional de la Habana habia hecho en 9 y 25 de Setiembre dos solicitudes reclamando el derecho del establecimiento ante el Ministerio de Ultramar, y cumplió el deber de ir á presenciar el acto para dar cuenta á sus comitentes; pero no hizo la menor indicacion ni intentó la menor protesta contra aquel acto que, despues de todo, no representaba á los ojos del representante del Banco Nacional de la Habana y de su abogado consultor más que un acto de realizacion indispensable como el empréstito puesto á discusion.

Realizada aquella espontánea declaracion por parte del Gobierno, que yo creí que era el punto de partida para poder entrar en cierta clase de negociaciones, se me reclamó un dictámen escrito, que dí, y dije, que antes de todo, esta cuestion debia tratarse en el terreno de la conveniencia y de la mútua y cordial inteligencia que exige un asunto de esta magnitud.

El Banco Nacional de la Habana ha aceptado completamente mi opinion, y he tenido el honor de iniciar una negociacion con el Sr. Presidente del Consejo y el Sr. Ministro de Ultramar; y estoy seguro de que la hubiéramos ya llevado á feliz término, si inconvenientes ajenos á la voluntad del Sr. Ministro de Ultramar no hubieran sido obstáculo para que esta negociacion hubiera dado un resultado satisfactorio.

Es más: cuando esta negociacion se habia entablado en ciertos términos que consideré definitivos, tuve el honor de telegrafiar á la isla de Cuba. ¿Y saben los señores Diputados cuál fué la contestacion del Banco Español de la Habana? Pues fué, que, á pesar de sus trescientos y pico de millones por créditos vencidos y que puede exigir desde luego, el Banco no tenia inconveniente en aplazar por diez años el reintegro de esas cantidades y rebajar los intereses á un 6 por 100, cuando los intereses corrientes de la isla de Cuba son el doble. Tal es el comportamiento, la lealtad, el patriotismo del Banco Nacional de la Habana.

Ahora bien; ¿qué es lo que se pide en mi enmienda? En la primera parte se pide una cosa que ha concedido el Sr. Ministro de Ultramar. La enmienda dice que el Gobierno, respetando los derechos adquiridos por el Banco Nacional de la Habana en los diversos contratos realizados con el Tesoro de la isla de Cuba, liquidará y pagará en los mismos términos que debe pagar el empréstito aprobado en 30 de Setiembre. Respetará los derechos adquiridos, y á nadie mejor que al Sr. Ministro de Ultramar, que lo es propietario de Gracia y Justicia, podia yo plantear una cuestion concreta pidiéndole extricta justicia. ¿Cómo no habia de declarar el Sr. Ministro de Ultramar que respeta todos los derechos adquiridos por virtud de contratos legítimamente celebrados? El señor Ministro de Ultramar hizo en el dia de anteayer una declaracion terminante y concreta sobre este particular, y manifiesto que la acepto y que me satisface completamente. Queda reconocido que el Tesoro de la isla de Cuba es deudor al Banco Español de la Habana, y que el Sr. Ministro de Ultramar, en nombre del Gobierno de S. M., respetará los contratos y las garantías en los mismos consignadas. Pero la enmienda tiene otra parte, en la que se dice que los descubiertos en favor del Banco Español de la Habana se pagarán en los mismos términos que se ha de abonar el empréstito del 30 de Setiembre último. Y respecto de este punto necesito hacer alguna indicacion. La única cuestion que puede presentarse es la de determinar el saldo que haya á favor del Banco Español de la Habana. Pues bien; este saldo está perfectamente reconocido en su mayor parte por el señor Ministro de Ultramar; S. S. antes de ayer ha hecho una enumeracion de los saldos del Banco Español de la Habana contra el Tesoro de la isla de Cuba, y solo con pequeña diferencia de cuatro contratos, que no cito ahora por no molestar más al Congreso, esa liquidacion es la cierta. De modo, que esta liquidacion está fácilmente hecha, y estas operaciones están perfectamente liquidadas. Es más: en el año de 1872 se nombró una comision especial para liquidar estas cuentas, y esta comision dió un dictámen que fué aprobado por el director de Hacienda y el gobernador superior de Cuba, y entonces aparecia ya enfavor del Banco de España un saldo de 22 millones de pesos. Despues este saldo se ha modificado, y en la *Gaceta de la Habana* viene el último balance del Banco, y en él están consignados

varios datos para apreciar el importe de la deuda, que leal y honradamente ha reconocido en su parte principal el Sr. Ministro de Ultramar antes de ayer. De manera que la liquidacion está hecha, porque es una liquidacion que puede hacerse en veinticuatro horas. Verdad es, y no la negaré, que en algunos contratos la devolucion debia hacerse en oro, en otros en billetes de Banco y en otros en billetes del Tesoro; pero como han de liquidarse en la forma que están pactados (y hago esta declaracion, porque procede hacerla), no puede ofrecer la menor dificultad el que se venga á una liquidacion definitiva.

Por consiguiente, si estamos en el deber de respetar la garantía, y debemos estarlo pronto respecto de la determinacion de la cantidad, y el Banco Español de la Habana solo pide se le cumplan en las cuentas los plazos en los mismos ...nos que los del empréstito, parece que la enmienda no ...e para el Gobierno ningun inconveniente, y que podria ...mente aceptarla, á no ser que las explicaciones que yo ...ro confiadamente del Sr. Ministro de Ultramar no me ...an ver que no hay necesidad de apoyarla, y que no ...obstáculo ninguno para que las negociaciones que tenemos pendientes las llevemos á feliz y seguro resultado.

Ahora, para dejar comprobada la importancia de la deuda á favor del Banco Español de la Habana, base de las ulteriores negociaciones, me permito entregar para su insercion en el *Diario de Sesiones* un estado de los contratos pendientes de liquidacion y pago con expresion de los saldos que ha reconocido el Sr. Ministro de Ultramar.

ESTADO DE LA DEUDA Á FAVOR DEL BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Número del contrato.	Si lo reconoció el Ministro.	FECHA EN QUE SE CONTRAJO.	CONCEPTO QUE LO MOTIVÓ.	PLAZO Ó VENCIMIENTO.	GARANTIA DEL CONTRATO.	SALDOS RECONOCIDOS EN PESOS.	OBSERVACIONES.
1.°	No reconocido.	28 Julio 1861	Compra de armamento	Noventa dias	Crédito del Gobierno	Capital.. 177.539,71 Interés.. 95.871,42	Se liquidó hasta 1874 al interés del 6 por 100 pagadero en oro.
2.°	Reconocido...	2 Setiembre 1863	Préstamo al Tesoro	El mismo	La misma	Capital.. 2.000.000 Interés.. 177.365,70	Liquidado hasta 31 de Diciembre 75 al interés de 6 por 100 en oro.
3.°	Idem	11 Mayo..... 27 Noviembre. 1867	Pago de bonos	Varios, y todos vencidos	Todas las rentas de aduanas y loterías..	Capital é interés.. 7.040.896	Se liquidó al 31 Diciembre 1871. Se entregaron los pagarés hasta primeros del 74. La mitad del préstamo debia satisfacerse en oro.
4.°	No reconocido.	Mayo de 74 á Enero de 1875.	Cartas de crédito contra la sucursal de Santiago Cuba	Tres meses	Crédito del Tesoro	Capital.. 100.000 Interés.. 27.000	Anticipo sin interés. Se entregó en Mayo y Julio de 1874.
5.°	Idem	Agosto y Setiembre 1874	Gastos de recluta y embarque de voluntarios en la Península	El mismo	La misma	» 243.904,35	Se documentó la cuenta en 25 Setiembre 1874.
6.°	Idem	Agosto 1874	Compra de morcillas prusianas para el ejército	El mismo	La misma	» 68.056,63	Se presentó la cuenta en 22 Enero 1875.
7.°	Reconocido...	4 Setiembre 1874	Préstamo al Tesoro	Varios	Impuesto del 5 por 100 pagarés de compradores de bienes del Estado, alcabalas y escritura del ferro-carril de Güines	Capital.. 2.175.393,48 Interés.. 250.109,95	El préstamo fué en oro. Se liquidó esta cuenta en 31 Diciembre 1875.
8.°	Reconocido...	4 Abril 1875	Anticipo de fondos	Vencimiento contribuciones	Los primeros productos de la contribucion del 15 por 100 sobre la renta en todo el departamento Occidental	» 1.500.000	El préstamo fué en oro. Era de 2 millones, de los que se pagaron 500.000.
9.°	Idem	25 Agosto 1875	Unificacion de la deuda y anticipo de fondos	Varios, vencidos	Todas las rentas de la isla	» 1.122.213	El préstamo fué en oro.
10.	No reconocido.	Enero 1876	Descuento de pagarés de aduanas y rentas terrestres	El usual en el comercio	Crédito del Tesoro	» 41.417,61	El anticipo fué en oro y por 187.000 pesos.
					Total por capital é interés, pesos...	15.019.767,85	Sin perjuicio de los intereses desde las practicadas hasta la liquidacion definitiva.

Diputado lealmente adherido á la política de este Ministerio, tenia el deber de dar estas explicaciones y de decir las razones que he tenido para presentar esta enmienda. Creo que en el actual estado de la insurreccion de Cuba, un cataclismo que sobreviniese en la isla, como no podria ménos de sobrevenir si no se atendiesen las justas reclamaciones del Banco, seria de demasiada trascendencia en el órden político, para que no se evite con resolucion y prontitud, como seguramente se alcanza al buen juicio del Sr. Ministro de Ultramar. Espero, pues, confiado las declaraciones que indudablemente ha de hacer, y concluyo abrigando la esperanza y seguridad de llegar á una solucion satisfactoria, porque nada es difícil ni imposible á los españoles cuando nos inspiramos en el santo amor de la Pátria.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**, interino de Ultramar (Martin de Herrera): Ha reconocido, como no podia ménos de reconocer en su ilustracion el señor Danvila, que la enmienda que acaba de apoyar no tiene lugar oportuno en este proyecto, en el cual se trata únicamente de establecer la garantía eventual de la Nacion en el empréstito de 15 á 25 millones hecho para las atenciones de la isla de Cuba. El Banco Español de la Habana tiene contra el Tesoro una série larga de créditos que comienzan en el año 1861, si no me equivoco, que pertenecen á muy diversas especies por su orígen, por la índole del documento, ó por la garantía, ó por la especie en que ha de reintegrarse; repetidas veces han sido objeto de liquidacion y de conatos de arreglo; y mientras esas diligencias tenian lugar, yo debo declararlo, por que me gusta y debo además como todos hacer justicia al Banco Español de la Habana, mientras esas negociaciones se han venido haciendo en diversos períodos, el Banco ha seguido auxiliando con gran patriotismo al Gobierno en sus apuros y necesidades extraordinarias; y muy recientemente en los dos últimos años, ha hecho anticipos de cierta cuantía, ya en oro, ya en billetes de Banco; unas veces él solo, y otras poniéndose á la cabeza de los varios Bancos de la Habana.

Todo esto es cierto, y tambien que la mayor parte de los contratos ó títulos en cuya virtud es acreedor el Banco de la Habana al Tesoro de la isla de Cuba, contienen garantías de rentas de aquella misma isla, de aduanas, de loterías y á veces con la denominacion general de *Rentas de la isla*; y que respecto á algun crédito tiene prendas en su poder y que hay cuentas en que pueda resultar el Banco deudor, por ejemplo, la de una comision para cobranza de contribuciones directas, acerca de la cual tiene en su poder títulos á favor del Tesoro que han de venir á la cuenta general que se forme.

Reconozco, pues, plenamente, pagando tributo á la verdad, que el Banco Español de la Habana es acreedor por una suma todavía no liquidada en debida forma, pero que no ha de ofrecer dificultad para una verdadera y definitiva liquidacion de su cuenta contra el Tesoro de la isla de Cuba; reconozco asimismo los servicios prestados por el Banco; sin embargo, la justicia me obliga tambien á hacer mérito de los servicios que el Banco Español de la Habana ha recibido del Gobierno y del Tesoro de la isla, porque sabido es que el patriotismo de los Bancos de emision y de descuento y de los banqueros y comerciantes siempre va envuelto con algun interés, y dentro de esa órbita cabe el hacer servicios. ¿Cómo no ha de caber? Ya dije el otro dia, y con verdadero sentimiento, que cuando el Gobierno intentó la operacion de crédito actual, tuve un gran pesar de que la banca de Madrid, la que más relaciones tiene con Cuba, no se hubiera animado y no hubiera formado aquí un centro para establecer una competencia contra la empresa á quien al fin se ha adjudicado; pero repito, el Banco Español de la Habana ha recibido tambien grandes beneficios; al mismo tiempo que daba sus planchas, como ha dicho el Sr. Danvila, al Tesoro de Cuba para las emisiones extraordinarias de papel, forma en la cual se acudió á cubrir por un largo espacio de tiempo las atenciones de la guerra, recibia el Banco el privilegio de limitar la obligacion del cambio de billetes á una suma determinada, recibia la de emitir por cierto tiempo una cantidad en billetes mayor que la que segun sus estatutos puede emitir con relacion al capital, recibia un aumento del interés que podia llevar por el descuento, y recibia otros favores que no es ocasion ahora de detallar; lo digo solo al paso para que no parezca que todo han sido servicios del Banco al Tesoro de Cuba; han sido servicios mútuos, porque entre esa clase de establecimientos y el Tesoro, ya en la Península ya en Cuba, tiene que existir siempre esa correspondencia, esa reciprocidad tan necesaria para la Hacienda, para el servicio público y para la atencion de perentorias necesidades, tanto allí como en la Península.

Pues bien; dados estos antecedentes, yo debo declarar francamente, contestando á la interpelacion que me ha hecho el Sr. Danvila, que el Gobierno de S. M. tiene el propósito firme de venir lo más pronto posible á una liquidacion de la cuenta general del Tesoro de Cuba con el Banco Español de la Habana; que el Gobierno respetará en esa liquidacion los títulos y créditos del Banco, y al mismo tiempo las garantías que se hallen afectas al pago de créditos determinados, y luego quedará la cuestion del pago; cuando se haya fijado el saldo ó varios saldos de distinta procedencia, habrá que arreglar la forma de pago. En ese terreno, sobre ese punto, así como el Banco puede esperar del Gobierno perfecta justicia y actividad en las operaciones de la liquidacion de su deuda, el Banco debe por su parte, y así lo espera el Gobierno, obtemperar á las circunstancias que atraviesa el Tesoro de la isla de Cuba; y si no obtempera, el Gobierno tendrá la absoluta necesidad de acomodarse á esas mismas circunstancias; pero añadiendo que dentro de ellas, dentro de los derechos del Banco y dentro de la situacion del Gobierno y de la isla, el Gobierno procurará ir facilitando aquello que sea indispensable para que el Banco pueda sostener su crédito, la circulacion de su papel y el movimiento de sus negocios, por lo mismo que al Tesoro le interesa mucho que un establemiento que tiene su vida ligada á él no perezca en manera alguna.

Esta, como digo, es una cuestion de apreciacion, de arreglo mútuo entre el Tesoro de la isla y el Banco de la Habana, sobre la cual no puedo yo dar una seguridad completa al Sr. Danvila, á quien deben bastar estas indicaciones generales. Una cosa debo advertir á S. S., y es que cuando yo he hablado de los créditos de diversa especie que el Banco tiene contra el Tesoro de la isla, y los he comprendido en una enumeracion general de la deuda de Cuba para los cálculos y para las contestaciones que mediaban entonces entre el Sr. Gonzalez y el Sr. Ministro de Ultramar, entonces me atuve á datos diversos, de los cuales se han venido á deducir las cifras hasta traerlas á un cuadro, pero sin la perfecta seguridad de que sea este el saldo general definitivo. No puede serlo por una indicacion que ya he hecho: hay una

cuenta en la que el Banco mismo conviene en que resultarán débitos al Tesoro de Cuba, que no están ventilados: la cuenta de recaudacion de una contribucion directa y de un anticipo que con ella se enlazó, con cuyo motivo se entregaron al Banco créditos por diversos conceptos y á favor de la Hacienda. Pues bien; mientras no se ventile esta cuenta, ¿cómo se ha de venir á parar á un saldo definitivo? Puede haber alguna otra cuenta semejante; y lo cierto es que sin una liquidacion oficial, formal, no se puede pasar; pero de todas maneras, se procurará que esa liquidacion se haga lo más pronto posible y con ella el deslinde de todas las clases de créditos del Banco Español de la Habana; y hecha esa liquidacion y el deslinde, se procederá al arreglo del pago, naturalmente aplazado, en términos análogos. Yo tampoco sobre esto puedo empeñar un compromiso, que en el Gobierno seria imprudente, sin la intervencion prévia y la cooperacion necesaria de los centros oficiales llamados á madurar estas operaciones. Pero el Gobierno dentro de unas indicaciones parecidas á las que ha hecho el Sr. Danvila, procurará que los saldos definitivos que resulten á favor del Banco ó que sean realmente pagaderos como deuda flotante, se paguen en un espacio de tiempo semejante al que ha indicado el Sr. Danvila.

Esto es todo lo que yo puedo decir á S. S. No estamos ahora en el terreno administrativo arreglando la cuenta del Banco de la Habana; estamos solamente tratando una cuestion que se ha traido como accesoria al proyecto de ley que se discute, debiendo yo recordar al Sr. Danvila la buena fé y la formalidad con que el Gobierno hizo, en el acto del concurso para este empréstito, la declaracion solemne de que el resíduo, que es cuantiosísimo, del producto de las aduanas despues de cubrir la responsabilidad del empréstito mismo, se dedicaria á hacer frente á los derechos hipotecarios ó de garantía del Banco Español de la Habana.

Pues subsiguiendo en esa declaracion, no he tenido inconveniente en decir al Sr. Danvila lo que el Congreso ha oido, y que no puedo concretar más, porque no estamos en el terreno administrativo formalizando las cuentas del Banco y determinando su pago.

Y como el Sr. Danvila ha empezado por reconocer que la discusion de este proyecto de ley no es el terreno propio para ingerir ninguna clase de declaraciones ni de estatutos relativos á los créditos del Banco, yo ruego á S. S. que, teniendo en cuenta las declaraciones del Gobierno, se sirva retirar su enmienda.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: Necesito rectificar dos hechos. El primero es referente á la cantidad que resulta en contra del Banco Español de la Hababa y en favor del Tesoro de Cuba por resultas de la recaudacion de contribuciones. En la *Gaceta* del dia 12 del corriente mes se ha publicado el balance del Banco, y bajo la firma de sus directores aparece que el saldo que tiene á su favor el Tesoro de Cuba contra el Banco por razon de la recaudacion de contribuciones, importa 277.878 pesos y 63 centavos. De suerte que excede un poco de 5 millones de reales la cantidad que el Banco tiene que abonar al Tesoro contra un saldo de trescientos y pico de millones. Esto en cuanto á la primera rectificacion.

La segunda rectificacion se refiere al patriotismo de los Bancos. Yo á este propósito recordaré al Congreso lo que antes indiqué, y es que cuando con conocimiento del contrato celebrado en 30 de Setiembre, el Banco Español de la Habana fijó en un 6 por 100 el interés que desea llevar en la liquidacion que practique con el Gobierno, las negociaciones del empréstito de 30 de Setiembre último fijan el 12 por 100. Me parece que esto basta para juzgar del patriotismo del Banco Español de la Habana, y que no disminuya en lo más mínimo el sentimiento de que yo estoy poseido y de que yo creo que lo está tambien la Cámara respecto de aquel establecimiento de crédito. Fuera de estas dos rectificaciones, el Sr. Ministro de Ultramar, que ha dado explicaciones y ha hecho manifestaciones que han de resonar muy bien en la isla de Cuba, ha dicho que no podia fijar término para el pago, que serian plazos análogos á los que yo he indicado; y como yo entiendo que la palabra análogos quiere decir que esos plazos no han de distar mucho de los plazos que se fijan en el contrato de 30 de Setiembre, no quiero insistir más sobre este punto.

Por lo demás, como S. S. nos ha dado seguridades de llevar este asunto á término definitivo y satisfactorio, yo en mi nombre y en el del Banco Español de la Habana le anticipo las gracias y retiro mi enmienda.

El Sr. **VIVANCO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVANCO**: Yo no recuerdo haber usado la frase «corte de cuentas» que me atribuye el Sr. Danvila, y de seguro no la empleé en el sentido que el Sr. Danvila dice, sino en el de liquidacion, en la forma que ha explicado el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Danvila ha continuado manifestando la misma extrañeza que otros señores que le han precedido en el uso de la palabra, respecto al estado precario, á la pobreza relativa de la isla de Cuba. ¿Sabe S. S. cuándo y cómo empezó la prosperidad de la grande Antilla? Pues fué con la inmigracion de nuestras antiguas posesiones de América; esto es, cada aumento de riqueza representa una desdicha para España. El otro elemento de riqueza fué la horrible trata. Cuando estas circunstancias, que hicieron olvidar los progresos del cultivo, cesaron de producir sus efectos y sobrevino la guerra, la riqueza empezó á abatirse, llegando al estado de postracion en que hoy se encuentra.

En cuanto al dato para juzgar del estado económico de la isla de Cuba por la inmensa cantidad de valores fiduciarios que soporta, diré á S. S. que al precio que allí tienen los billetes de Banco, tambien soportaria igual suma la plaza de Madrid, añadiendo que el curso de esos billetes no es solo en la capital, no es solo en la Habana, sino en toda la isla.

Una cosa he aprendido del Sr. Danvila: que la isla de Cuba es la llave de las Antillas. Esto confieso que no lo sabia, aunque sí que es la llave del seno ó golfo mejicano.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: El Sr. Vivanco, segun el *Extracto oficial*, dijo: «Lo necesario es hacer un corte de cuentas y obligar al Banco á que cambiara al portador los billetes que tuviera derecho á emitir por sus estatutos.»

Si estas palabras *corte de cuentas* significan *liquidacion racional*, en este caso no tengo nada que decir. En cuanto á los billetes, este signo fiduciario se halla connaturalizado en aquel país, y el Banco ha procedido con arreglo á su derecho.

Otra rectificacion que me interesa mucho he de hacer tambien, y es la relativa á la situacion precaria de

la isla de Cuba. Yo no sé si antes lo he dicho; pero si no, lo digo ahora, que la situacion precaria de la Habana, que la situacion económica de la isla de Cuba se debe en su mayor parte al curso forzoso. El curso forzoso es muy bueno para salir de un apuro; pero despues deja huellas muy profundas en todos los países en donde tienen que recurrir á esa medida extrema. Los inconvenientes de esa medida los están tocando todavía Inglaterra, Francia é Italia y los mismos Estados-Unidos. El curso forzoso ha sido uno de los hechos que ha producido en la isla de Cuba la mala situacion económica por que atraviesa, y ha de pasar mucho tiempo antes de que esa situacion se reforme y se resuelva. Las cuestiones de inmigracion y de la trata se enlazan con otros problemas sociales que no pueden tratarse por medio de una rectificacion. Es cuanto tenia que decir.

El Sr. **VIVANCO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVANCO**: Me levanto para decir al señor Danvila que yo no tengo noticia de que se haya declarado de curso forzoso el billete del Banco Español de la Habana. Existia el compromiso moral patriótico de aceptarlo (que ya no existe); pero lejos de ser forzoso, hubo una reclamacion ante aquella Audiencia, y se resolvió en el mismo sentido que fué resuelta otra reclamacion igual en la Península.»

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Queda retirada la enmienda del Sr. Danvila.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre el artículo único.

El Sr. Rute tiene la palabra en contra.

El Sr. **RUTE**: Señores Diputados, la extension que se ha dado á este debate, tanto por los indivíduos de la minoría constitucional que han impugnado el dictámen, como por el Ministro que ha tomado parte en él, y por los indivíduos de la comision, podria excusarme de un discurso largo, si la cuestion no hubiera sido sacada de quicio por aquellos que estaban más obligados á volverla á su cáuce: la comision, el Gobierno y los dos indivíduos de la mayoría que directa ó indirectamente han combatido el dictámen. Ellos son los que han extraviado el debate.

Se pide por este proyecto la garantía *eventual* de la Nacion para el empréstito de Cuba de una manera anómala, porque tratándose de la garantía para un empréstito, ese empréstito no se habia discutido, y por eso mis amigos los Sres. Gonzalez y Balaguer han tenido que combatir lo que era base y fundamento del crédito que se pide, á saber, el empréstito; y lo han hecho con tal copia de datos y argumentos, que á nadie puede ya ofrecer duda que este empréstito es ruinoso. Todos sus argumentos han quedado en pié, porque desgraciadamente para los que defienden el dictámen, se ha sacado la discusion de su quicio, tanto por el Sr. Ministro como por los indivíduos de la comision; y ahora verdaderamente no sabemos, por culpa de ellos, cuál es el dictámen que se discute.

Yo bien sé que cuando estas resoluciones se toman á espaldas de las Córtes, es inútil que aquí nos levantemos los Diputados para oponernos á un dictámen, porque resuelta la cuestion en el ánimo del Gobierno, y apoyado éste por la mayoría, que obedece ciegamente y sin reflexion la consigna, llegamos siempre tarde á combatir, y no nos queda más remedio que exponer en conciencia y con la seguridad de no ser atendidas las razones que nuestro patriotismo nos sugiera. De algunas de estas razones, ni el Sr. Gonzalez ni el Sr. Balaguer se han hecho cargo, sin duda por altas razones de patriotismo, las cuales me vedarian á mí entrar en este género de consideraciones, si ese mismo patriotismo no me obligara á exponerlas despues de perdida toda esperanza de que se retire el dictámen; por patriotismo callamos mientras quedaba un resto de esperanza; por patriotismo hablar debemos cuando no hay vislumbre de que nuestras razones sean atendidas.

El proyecto ha sido perfectamente examinado. Se os ha hecho ver cuán ruinoso es el empréstito; se os ha demostrado que no hay recursos suficientes para aquello que se desea, y nosotros, en vista de que á pesar de tan poderosas razones el dictámen continúa puesto á discusion, tenemos que venir á examinar lo que no habíamos querido examinar, es decir, tenemos que examinar cuáles son esas *eventualidades* á que el proyecto se refiere. Y como este punto concreto es altamente delicado, necesito de toda vuestra benevolencia para seguir adelante en mis razonamientos.

Yo he dado vueltas en mi mente pensando á qué podia referirse ese Gobierno, á qué podia referirse esa comision al hablar de *eventualidades*, y he encontrado que se refiere á aquello en que ni la minoría ni el país ni otro Gobierno cualquiera ni el Monarca hubieran en la vida pensado. Primero me he preguntado: ¿es que se cree posible un cambio de tributacion en la isla de Cuba que altere las condiciones del contrato, y que para el caso de que no pueda cumplirse éste, se pide la garantía? Esto he visto que no era pesible; el cambio de tributacion exigiria un tiempo y un espacio que no permite el contrato de que se trata; y además, cualquiera que fuese el nuevo sistema de tributacion, la isla es bastante rica para subvenir á los gastos que el contrato supone. Despues he pensado si podria acaso referirse á la insuficiencia de los rendimientos de las aduanas de Cuba; pero los datos presentados por el Sr. Gonzalez, y confirmados despues por el Gobierno y la mayoría, me han convencido de que los rendimientos de las aduanas, no solo serán suficientes, sino que excederán en ocho ó diez veces á los compromisos del contrato. Ninguna de estas *eventualidades* puede por tanto suponerse en razon. Más tarde he dicho: ¿se trata tal vez de un contrato en virtud del cual el Gobierno va á recibir todo lo que necesite para terminar esta guerra, que todos tenemos la obligacion y el deber de hacer que se acabe pronto? No; porque he examinado el contrato de empréstito, y he visto que en él se fija una cantidad como *máximun*; no se trata, pues, de adelantar *todo* lo que el Gobierno necesite, sin fijar el *cuánto*.

Si se viniera á pedir la garantía de la Nacion para un empréstito en que no se fijara una cantidad máxima, para un empréstito que proporcionara al Gobierno todos cuantos fondos pudiera necesitar durante el curso de la campaña, entonces nosotros os daríamos nuestro apoyo, no haríamos ninguna observacion, porque el patriotismo nos impone la obligacion, no ya de sellar nuestros lábios, sino de apoyar vuestras resoluciones cuando se trata de la defensa de la Pátria; y, señores, nosotros tenemos que defender á la Pátria en Cuba, como aquí se defendieron Gerona y Zaragoza, como hemos defendido siempre á la Pátria cuando se ha visto amenazada por el extranjero, y ahora la defenderemos con tanta mayor razon y con tanta mayor seguridad del éxito, cuanto que se trata de una guerra sostenida por unos cuantos insurrectos, por miserables enemigos de España, cuyos esfuerzos tocan ya á su término. Queremos, pues, acabar la guerra; y si trajérais un proyecto pidiendo la ga-

rantía de la Nacion para un empréstito que no fijara un *máximun*, os lo concederíamos, aunque siempre seria innecesario, que no hemos de escatimar ni sangre ni dinero para salvar el último rasgon de aquella isla, como parte integrante de la Nacion española.

Ni á esta minoría, ni á ningun individuo de esa mayoría, ni á nadie en el país, ni á ningun Gobierno de los que antes que ese han ecupado el banco azul, ó los que en momentos en que las Córtes estaban cerradas han pasado por el Poder, á nadie se le ha ocurrido lanzar una fórmula como esa en un decreto, cuando nada la justifica, cuando estamos seguros de la inmediata terminacion de la guerra. ¿Sois vosotros, es el Gobierno responsable de S. M., es el primer Ministerio de la restauracion el primero que se atreve á hablar de *eventualidades*, que por patriotismo y por necesidad ha debido reservar? ¿No hemos demostrado en los momentos más angustiosos de nuestra política, cuando la guerra ardia en los cuatro rincones de la Península, cuando una insurreccion cantonal se levantaba en Cartagena y en Andalucía, cuando los carlistas se enseñoreaban de Cataluña, de Aragon, y hasta de la extrema Galicia, no hemos demostrado, digo, que nadie pensó en esas *eventualidades*? ¿No hemos visto que los mismos Gobiernos á quienes tachábais de poco amantes de la Pátria, rechazaban una imposicion representada por un nombre que una Nacion extranjera trataba de dar á los insurrectos? En aquellos momentos, cuando álguien sospechaba que un Gobierno como aquel tratara de doblegarse á la imposicion de extranjero yugo, la conciencia nacional se sublevó, como se ha sublevado ante este temor que hoy se manifiesta, que no se manifestó cuando el Gobierno apenas podia dictar disposiciones que traspasaran los límites de la Puerta del Sol, cuando la Nacion entera estaba en un gran desquiciamiento, cuando hasta la libertad se habia perdido por los excesos, y cuando un Gobierno débil resistia con española altivez una ingerencia rechazada para bien y honor de la Pátria.

Ningun Gobierno se atrevió á soñar que esas *eventualidades* pudieran venir; vosotros, cuando la paz se ha conquistado en la Península, cuando estamos en una época tranquila, cuando una situacion estable y definitiva se consolida, os atreveis á lanzar palabras más graves que las que se dijeron en una Cámara extranjera en aquellos tristísimos momentos.

Nunca, en ningun tiempo el filibusterismo más artero, los enemigos más encarnizados de la Pátria, ni el mercantilismo más avariento, nunca pudieron inventar una fórmula tanto más depresiva para un Gobierno, cuanto más injustificado es el pensar en esas *eventualidades*. Y desde el momento en que apoyando este dictámen hablais de esas *eventualidades*, despertais la codicia de los demás prestamistas; y desde el momento en que echais á volar ese temor infundado, temor que ni la Nacion, ni la minoría, ni el Trono pueden tener, llevais la alarma á todos los demás créditos que para la guerra han servido. ¿Con qué derecho vais á oponeros á otra clase de imposiciones? ¿Con qué derecho vais á rechazar el nombre que quiera dar una Nacion cualquiera á ese puñado de foragidos, cuando vosotros esparcís el temor apoyando ese proyecto de ley? Afortunadamente estais solos, porque no hay en la Península ni en toda la isla de Cuba un español que tenga ese temor; solo lo abriga el Gobierno y la comision. (*El Sr. Arnau*: No lo abrigamos.) Entonces, ¿por qué pensais en esas *eventualidades*? Solo vosotros habeis podido pensar en eso. Cuando ese caso llegara, España no seria España.

El país entero no teme nada, porque sabe que defenderemos á Cuba como defenderíamos el corazon de Castilla ó cualquiera provincia de la Península, porque sabe que antes de dejar de ondear el pabellon nacional en Cuba dejará de ondear sobre estas santas bóvedas que han santificado las voces de tantos patricios y las santas resoluciones que en crísis supremas salvaron la Nacion.

Por consiguiente, cuando nadie abriga ese temor, lo venís á despertar vosotros, despertando á la vez la codicia del mercantilismo y cerrando las puertas del crédito á toda otra política de la que vosotros amparais.

Esta consideracion esencial y fundamental al dictámen que se discute no se habia hecho hasta ahora; y no se habia hecho, porque la cuestion es bastante delicada para que nosotros nos reserváramos el no acudir á ella hasta ver si con vuestra obcecacion seguiais sosteniendo vuestro proyecto. Se os ha demostrado lo oneroso de ese contrato; se os han demostrado las condiciones en que vais á entregar el recurso más rico de aquella isla; se os ha demostrado que no bastan esos recursos para el fin que os proponeis, y persistís en vuestra ceguedad. Por eso á última hora, cuando la discusion va á agotarse, tenemos que deciros todo lo que revela ese proyecto. Nosotros tenemos además que protestar contra esas palabras, contra un proyecto en que se habla de *eventualidades*, que nadie admite más que vosotros. Es la confesion de vuestra impotencia en la víspera de la victoria y del definitivo triunfo.

Y entro, señores, en otro órden de consideraciones. Se trata de un contrato en virtud del cual dejais la renta de aduanas á una compañía. Sabido es que en la recaudacion de la renta de aduanas pueden ocurrir cuestiones internacionales en que la prudencia de los Gobirnos tiene que rayar á la altura de su patriotismo y de su dignidad. Y cuando venga una de esas cuestiones, por el apresamiento, por ejemplo, de un barco de contrabando, cuando venga una de esas graves cuestiones internacionales, que se presentan muchas veces con aspecto de gravedad, y que una transaccion digna y decorosa puede arreglar, ¿qué vais á hacer si no teneis en vuestras manos el único elemento flexible, los derechos del cargamento, el único recurso de transaccion á que un Gobierno puede acudir para resolver con dignidad y prudencia estas cuestiones? Pues esto ha de suceder, y con la guerra ha de haber más de un caso en que tengais cuestiones internacionales. Y no insisto más sobre este punto porque es tarde, porque estais fatigados y porque quiero condensar mis argumentos en pocas frases, á fin de que pueda pasar la Cámara á ocuparse de otros asuntos.

Hace años que se está tratando de llegar á las bases de arreglo para un tratado de comercio con los Estados-Unidos. Pues cualquiera que conozca estas cuestiones, que yo desconozco, cualquiera que tenga de ellas la menor idea, y no me refiero á Cuba, sino á cualquier parte del país, á cualesquiera otra provincia, tiene que pensar que no es posible un tratado de comercio sin una variacion en los aranceles; y vosotros vais á dejar cerrada la puerta á la posibilidad de todo tratado, desde el momento en que comprometeis una renta regida por los actuales aranceles, que no podeis alterar por virtud de ese contrato.

Por consiguiente, ved si es grave la cuestion que suscitais suponiendo *eventualidades* que nadie supone más que vosotros, que habeis tenido la triste gloria de ser el único Gabinete, el único Ministerio en España que desde que empezó la guerra hasta este momento haya

podido pensar en cosas que no pasaron por la mente de ningun español, ni pasar podian. Y sobre esto teneis la imposibilidad de terminar las cuestiones internacionales que susciten los tratados de comercio ó el apresamiento de barcos.

Por consiguiente, sobre los argumentos que aquí se han expuesto y que os han demostrado lo peligroso de la resolucion que habeis aceptado en este contrato, de dejar á la compañía la administracion de las aduanas, cuando al considerar ese contrato se os ha demostrado cuánta es su monstruosidad, todavía no se os decia lo grave y lo poco patriótico de una resolucion que os hago la justicia de creer que no habeis pensado, porque yo creo que si la hubiérais meditado, no habríais tenido el atrevimiento de adoptarla. Yo reconozco patriotismo en todos los Ministros; yo reconozco las altas dotes del Sr. Lopez de Ayala, y aun del Sr. Martin de Herrera para desempeñar el Ministerio de Ultramar; yo reconozco que habrán querido seguir una conducta patriótica y leal, y su administracion es elocuente prueba de que se interesan por la integridad, que es el honor de la Pátria; pero yo, que no pongo la menor duda acerca del patriotismo de los Ministros, no puedo por desgracia dejar de abrigarla respecto á su ceguedad en esta cuestion; estais ciegos, y lo prueba la sola fórmula con que presentais este dictámen. Yo os ruego todavía que penseis lo que vais á hacer; os ruego que tomeis el pulso á la opinion, que penseis los graves riesgos que pueden venir en el porvenir por vuestra imprudencia de hoy, y al lado de vuestra imprudencia la de aquellos á quienes comprometais á dar su voto en este dictámen. Pensadlo mucho, porque por el camino que resolveis esta cuestion, como resolvais todas las cuestiones, vais á producir una gran catástrofe que nadie podrá salvar, un conflicto en que la sociedad puede desquiciarse, el órden perecer y la misma libertad salir ensangrentada y en girones.

Esperando que el Gobierno responda con la brevedad con que yo he tratado de exponer estos conceptos, y advirtiendo que no quiero dilatar más esta discusion, y por eso no expongo otras muchísimas razones que tenemos y hemos tenido en comun todos los de la minoría, abandono el debate y he terminado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arnau tiene la palabra.

El Sr. **ARNAU**: La comision ha de protestar enérgicamente contra las suposiciones del Sr. Rute, que no han pasado por el ánimo del Gobierno ni por el de la comision.

Las eventualidades á que el Sr. Rute ha dejado entender que aludia, no han ocurrido ni á la comision ni al Gobierno. El proyecto dice lo que dice, pero no lleva ninguna segunda intencion, ni mucho ménos esa que calcula el Sr. Rute.

Examinemos la cuestion brevemente, porque las circunstancias no son para otra cosa; pero examinémosla y se verá cuán injustamente el Sr. Rute inculpa al Gobierno y á la comision sobre este punto.

En el año 1871 y en el año 1872 se pidió primero por el Sr. Balaguer y despues por el Sr. Moret, autorizacion para contratar un empréstito con la garantía nacional, no como eventual, sino concedida desde luego, y para un empréstito de menor cantidad que este. Pues si entonces aquellos señores no creian que era depresivo para la Nacion, ni motivo de injustas ni de antipatrióticas sospechas lo que entonces hicieron, ¿por que si esto es igual, lo han de atribuir á falta de confianza en lo que todo español confía con gran seguridad? No, señores, no es eso (*El Sr. Rute*: ¿Qué es?) Que los proponentes primero, el Gobierno despues, la comision más tarde, y yo creo que el Congreso ahora mismo, dirá que se quiere que la Nacion entera haga por este medio la declaracion de que Cuba es una provincia española, la declaracion de que Cuba es una provincia que nos merece igual interés que todas las demás (*El Sr. Rute*: Pido la palabra), y que estamos dispuestos á invertir todos nuestros tesoros y á derramar toda nuestra sangre por sostener Cuba para España; eso es lo que quiere decir, y nada más.

¡Eventualidades! Esta garantía eventual, por muy lejana que parezca, cabe que haya otras eventualidades en que pudiera ser muy necesaria en los pagos. (*El Sr. Rute*: ¿Cuales?) ¿Cuales? ¿No pudiera suceder que por circunstancias que nosotros no podemos concebir, al cabo de ocho años ó de diez, las rentas vinieran á ménos temporalmente y por un momento en alguna liquidacion? ¿No podria suceder eso, aun cuando luego se resarcieran? (*El Sr. Rute*: No.) ¿No? Pues quiere decir que entonces será un lujo de garantía, que siempre tendrá que agradecer á España como una muestra de afecto y de cariño á aquella provincia de Ultramar.

Es fuerte cosa que la garantía cuando se pide como de principal pagador no ha de infundir desconfianzas, y la garantía eventual ha de ser motivo de maliciosas reticencias; y no culpo las intenciones, sino la excesiva suspicacia de la oposicion.

Y dice el Sr. Rute: nosotros daríamos el voto para la garantía nacional de un empréstito de caducidad indeterminada, el necesario para acabar la guerra de Cuba. Pues yo pregunto, si el Gobierno, que tiene motivos para estar enterado de los antecedentes y de las necesidades presentes, cree que con esto es bastante para atender á los gastos de este supremo esfuerzo que se hace, y del cual se espera la próxima pacificrcion de la isla, ¿por qué habia de pedir más? ¿Por qué habia de pedir una cantidad indeterminada, por qué habia de contraer compromisos más graves? Yo no entiendo que nadie pida prestado más que aquello que necesita. Pero al mismo tiempo que se tacha de ruinosa é insuficiente esa garantía, se dice que deberia prestarse para lo futuro. ¿Para cuándo? No podia ménos, segun ya se ha demostrado, de celebrarse este contrato, y sin embargo se censura lo que se ha hecho; se quiere conceder mucho para cuando no es oportuno; para entonces se quiere dar todo, y se escatima lo que se pide en menor cantidad para el momento en que realmente se necesita.

El Sr. Rute ha dicho que los argumentos que se han hecho contra las condiciones del empréstito no han sido contestados. ¿A esto, qué he de decir? Que en mi concepto, á mi modo de ver, han sido contestados victoriosamente, y á este propósito que no estoy conforme con lo que el Sr. Rute decia al principio de su discurso, de que son inútiles los argumentos de las minorías, porque no han de convencerse las mayorías. Algunas veces ocurre que las mayorías se convencen; y sobre todo, hay que tener presente que la discusion no es solo para aquí, es para ir formando la opinion pública; y si las minorías tienen razon, acaban por enseñorearse de ella.

Como el tiempo apremia no puedo coordinar con el debido órden mis ideas, y voy á concluir de molestar la atencion del Congreso contestando á lo que el Sr. Rute ha manifestado respecto de la renta que sirve de garantía principal al empréstito.

Dice S. S. que en las aduanas pueden surgir con-

flictos internacionales. Toda esta tarde y durante el curso de este debate viene repitiéndose por la oposicion que las aduanas se entregan á los prestamistas, y eso no es exacto. Se les entrega la recaudacion, y eso con intervencion del Gobierno.

No se les entrega la administracion, porque no se les autoriza para dictar reglamentos administrativos ni para cambiar las ordenanzas, ni para variar el arancel; todo esto se lo reserva el Gobierno, teniendo en cuenta, naturalmente, los intereses de la empresa; pero la resolucion es del Gobierno.

Pues siendo esto así, ¿qué cuestiones internacionales pueden suscitarse si no hay un empleado que no tenga su nombramiento del Gobierno? Si no hay reglamento, ni ordenanza, ni artículo del arancel que no sean dictados por el Gobierno, ¿cómo ha de perder éste su libertad de accion para resolver las cuestiones que puedan ocurrir en la aplicacion de las disposiciones que él mismo adopta? Por consiguiente, eso de las cuestiones internacionales me parece un vano fantasma; no veo modo de que puedan suscitarse esas cuestiones, á no ser en la misma forma que podian suscitarse cuando no habia empréstito y las aduanas eran administradas por el Gobierno de S. M., lo cual, despues de todo seguirá sucediendo, porque realmente el Gobierno continúa administrándolas, si bien con la intervencion de los prestamistas.

Concluyo rogando al Congreso que apruebe el dictámen, y pido al Sr. Rute y á los que como él piensan que no malicien ni entiendan que hay aquí ménos confianza, ménos seguridad de que la isla de Cuba será siempre de España, que la que el Sr. Rute ha querido dar á entender.

El Sr. **RUTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **RUTE**: No voy á hacer una rectificacion, porque tendria que reproducir mi discurso. No he logrado que el Sr. Arnau entienda una sola de las razones que he expuesto; hasta ese punto he estado oscuro, y no es extraño, porque he tenido que ser breve, que yo no desconozco la ilustracion y el talento del Sr. Arnau.

Preguntaba yo qué *eventualidades* son esas, y dice S. S. que hablar de esas *eventualidades* es dar una muestra de afecto á Cuba. No lo veo; no sé qué muestra de afecto es esa, haciendo que los prestamistas tengan un interés más ó ménos alto, y dándoles una garantía innecesaria. La gran muestra que damos á Cuba consiste en combatir hasta el último momento por la integridad de la Pátria, y porque Cuba continúe donde está: bajo el pabellon de España; la muestra de afecto consiste en no olvidar que es una hermana de las otras provincias españolas.

Repito que no veo muestra de afecto en lo que se hace. Pero he agregado que no solamente hay una inutilidad completa en prestar esa garantía *eventual* para *eventualidades* que no pueden ocurrir, sino que es innecesaria y perjudicial; y os digo: aceptado vuestro punto de vista de que haya que dar la garantía de la Nacion para ese empréstito, ¿con qué derecho vais á negar esa misma garantía cuando se trate de otros préstamos? ¿No decís que lo haceis por patriotismo? Pues con igual patriotismo teneis que proceder con unos que con otros acreedores. Pero es que de este punto de vista, del Gobierno y de la comision, nos separa un abismo á nosotros; abismo cuya sima no puede llenar ninguna transaccion, porque suponer esto es no tener idea de lo que es la Pátria, porque la garantía de la Nacion debe ser igual, lo mismo para Cuba que para las demás provincias de España. ¿Habeis venido por ventura á pedir la garantía de la Nacion para los créditos que han servido para concluir la guerra civil en Cataluña y en el Norte? Pues el mismo derecho tiene Cuba, porque siempre he entendido que Cuba es provincia española, y por lo tanto debe ser igual para todas la garantía.

Pero hay además otro punto en que tampoco me ha entendido el Sr. Arnau, y lo siento; como he dicho antes, será porque yo he estado oscuro en mis explicaciones, y ahora voy á permitirme explanarlo, siquiera por la brevedad con que antes lo he expuesto.

Si hay un Gobierno que esté incapacitado para venir á pedir la garantía nacional para un empréstito, es el Gobierno actual. Cuando la guerra civil ardia en toda la Península y habia otro Ministerio (yo no voy á decir de qué procedencia), y unas Córtes reunidas, Córtes de la Nacion, aquellas Córtes decretaron un empréstito para la guerra, empréstito reintegrable que se puso bajo el amparo de la Nacion, empréstito que aquí se discutió y para el cual los pobres contribuyentes tuvieron que adelantar su dinero cuando estaban perseguidos, cuando estaban fuera de sus hogares y sin recursos; pero esos créditos quedaron bajo la garantía de la Nacion. Invocando esa garantía, muchos de ellos se aprovecharon de los créditos que tenian contra el Estado para á su vez contraer otras deudas, porque no habian podido vivir bajo aquella situacion, y tuvieron que hacer enormes sacrificios; y este Gobierno es el que á pesar de la garantía nacional ha faltado al compromiso y ha levantado aquella garantía.

Eran reintegrables por décimas partes en el pago de las contribuciones los adelantos que se hicieran al empréstito de 175 millones de pesetas; empréstito que, como éste, era para una guerra nacional, tan nacional como la de Cuba, no más, porque asolaba á la Península.

Por consiguiente, aquel empréstito era de los más sagrados que podia la Nacion contraer; y aquellos acreedores tenian, como he dicho, sus créditos garantizados por una resolucion de las Córtes. Despues vinieron otros Gobiernos y mantuvieron aquello; vino el primer Ministerio de la restaurcion, y D. Pedro Salaverría presenta á las Córtes un proyecto de ley en el cual se mantienen las mismas garantías con tales palabras que hoy son vuestra acusacion. Don Pedro Salaverría en ellas os acusa, repito, por lo que despues habeis hecho; pero más tarde, á pesar de esta garantía de la Nacion que aquel Ministro creia que debia conservarse, porque era cuestion de honra para nuestro crédito, vinísteis en una noche y en uno de esos finales de sesion en que hay que resolver rápidamente los asuntos, porque si no muchas veces se harian interminables, en uno de esos finales de sesion convertísteis aquella deuda en deuda del Estado, sin oir á los interesados y sin considerar que se faltaba á una palabra y á un compromiso sagrado para todos los Gobiernos; y ¿qué sucedió? Que aquellos créditos, puestos al amparo de la Nacion, están hoy al 20 por 100, mientras que hoy para otro empréstito nacional y para combatir una insurreccion venís aquí á levantar fondos con la garantía nacional, fórmula que si en otros Gobiernos seria innecesaria, en vosotros, que habeis faltado á aquel compromiso, es irrisoria, es un sarcasmo. Y en tales términos resolvísteis aquella cuestion, con tal precipitacion convertísteis aquellos créditos á la quinta parte de su valor sin tener en cuenta que la Nacion los amparaba, de tal manera precedísteis, que sin

saber lo que haciais, no incluísteis en aquella relacion más que los nueve décimos de aquel empréstito; dejásteis fuera un décimo que está esperando á que le incluyais en un presupuesto y le deis partida de bautismo y cédula de empadronamiento. (*Varios Sres. Diputados*: Se ha pagado.)

En algunos puntos, pero ya llegará la ocasion de discutir, y entonces se verá lo que ha ocurrido en el asunto. Pero esto no desvirtúa en lo más mínimo lo que antes dije; es á saber, que estos créditos amparados por la Nacion los habeis reducido á una quinta parte de su valor, mientras que amparais otro crédito que tiene un 9 por 100 de prima.

Y digo que es irrisorio el que pidais hoy esa garantía, porque como ya hicísteis un cesto... puede muy bien resultar que cuando la Nacion se haya comprometido á responder del empréstito de que se trata, hagais con este crédito lo que hicísteis con aquellos. No os hago una injusticia, porque hablamos de cosas públicas, pasadas, pero recientes.

Por consiguiente, es preciso que penseis bien esto, y que no procedais como D. Juan de Robres, haciendo hoy el hospital para hacer despues los pobres con los créditos del empréstito de Cuba, como los hicísteis con los del empréstito de 175 millones de pesetas.

Resulta, por tanto, no solo ilusoria, no solo inútil y además perjudicial la garantía de la Nacion, sino que el único Gobierno que ha hecho méritos para que esa garantía sea inútil es el Gobierno actual, que no ha respetado la garantía nacional para créditos de la guerra peninsular contraidos en graves momentos de apuro del Tesoro sin crédito y de la Pátria en desgracia.

El Sr. **ARNAU**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARNAU**: Yo siento mucho no haber entendido al Sr. Rute, efecto sin duda de la torpeza de mi entendimiento, y no de la falta de claridad en la explicacion y de elocuencia en el discurso de S. S. Voy á ver si ahora he podido entenderle algo mejor, y me propongo contestarle muy brevemente.

Decia el Sr. Rute: ¿por qué no se pidió la garantía nacional para el empréstito que se contrajo á fin de atender á los gastos de una guerra en España, y sí se pide para el de Cuba? Porque en Cuba hay un Tesoro distinto del de la Nacion, porque allí hay una contabilidad distinta y un presupuesto tambien diverso; de manera que no pueden considerarse en igualdad de condiciones esos empréstitos á que se ha referido S. S.

Preguntaba el Sr. Rute: ¿qué eventualidades puede haber aquí? Yo, señores, no veo más, sino que la empresa prestamista ha querido que de alguna manera se asocie la Representacion nacional á la operacion de que se trata, que ha pedido al Gobierno que en la forma en que se solicita por el proyecto de ley sometido á discusion se conceda una garantía eventual, que el Gobierno ha aceptado el compromiso de pedirla á las Córtes, y que las Córtes en su patriotismo no pueden negarla. Así es, ni más ni ménos, como yo entiendo la garantía eventual de que se trata.

Decia el Sr. Rute que el único Gobierno que no puede ofrecer aquí seguridad de que la garantía sea útil, es el actual. Yo entiendo que el tiro que ha disparado el Sr. Rute debia ir más alto. Su señoría, al combatir ahora al Gobierno, combate una ley hecha en Córtes, lo cual me parece grave y no muy parlamentario, cuando no trata de discutir la ley ni de reformarla, sino de decir sencillamente que no le parece bien. Por lo demás, si el Sr. Rute recordara lo que ocurrió en esta cuestion, veria que tiene ménos gravedad de lo que parece; porque lo que sucedió fué que en lugar de aumentar en un 2 por 100 la contribucion territorial, como se pedia, se calculó que venia á ser poco más ó ménos lo mismo el hacer esta reforma en el empréstito, y se cambió la forma de imposicion. Quiere decir, que si se hubiera impuesto el 2 por 100 sobre la propiedad territorial, con eso se hubiese atendido al empréstito y de todas maneras hubiera sido el mismo sacrificio.

En cuanto al precio que ahora tienen los créditos procedentes del empréstito, debo decir que es mayor, y que tal vez despues sea superior al que tienen en el dia. Hay tambien la ventaja de que por esos créditos se satisface un interés, y antes era necesario aguardar diez años para el pago completo, siendo por tanto mayor la estimacion. He dicho.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra del artículo único, se puso á votacion, y fué aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

Se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley pidiendo la garantía eventual de la Nacion para la amortizacion é intereses del anticipo de 15 á 25 millones de pesos con destino á las atenciones de la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 152, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley concediendo al Ministerio de la Gobernacion un crédito extraordinario con destino al servicio de sanidad de puertos.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimoséptimo *al* Diario *núm.* 151, *sesion del* 21 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° De conformidad con el art. 40 de la ley de contabilidad vigente, se concede al Ministro de la Gobernacion un suplemento de crédito por la cantidad de 190.842 pesetas.

Art. 2.° La expresada suma se distribuirá en la siguiente forma: 3.000 pesetas á la seccion sexta del presupuesto general, capítulo 10, art. 1.°; 158.125 al artículo 2.°; 9.500 al 4.° de la misma seccion y capítulo, y 20.217 al art. 2.° de la mencionada seccion, capítulo 11.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernacion queda facultado para establecer los conceptos y reformar los servicios de sanidad con arreglo á las necesidades del ramo y dentro de los créditos concedidos por la ley de presupuestos y por la presente.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre la proposicion de ley concediendo próroga para la conclusion de las obras á las empresas de ferro-carriles de Madrid á Malpartida de Plasencia y de Mérida á Sevilla. (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 136, *sesion del* 1.° *del actual, y* Diario *núm.* 146, *sesion del* 14 *de idem.*)

El Sr. Perez Sanmillan continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Como se me concede la palabra á última hora, cuando han terminado las de Reglamento, debo advertir que voy á ser muy lato y que estoy dispuesto á consumir los tres turnos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Sanmillan está en su derecho dando á su discurso toda la extension que quiera, así como la Presidencia estaba en su deber al concederle la palabra, puesto que no han pasado las horas de Reglamento y está pendiente la discusion del dictámen de que se trata. Cuando hayan terminado las horas de Reglamento, S. S. suspenderá su discurso y lo dejará para otro dia.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Doy gracias á la Presidencia; ya sé que han concluido realmente las horas de Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Faltan todavía unos minutos.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Hace dias empecé mi discurso combatiendo el dictámen de la comision que otorga una próroga por dos años á las compañías constructoras de los ferro-carriles de Madrid á Malpartida de Cáceres y de Mérida á Tocina. Llegaba yo al punto en que examinaba las cantidades que una y otra compañía debian percibir, tanto por el auxilio de que habla la ley de 2 de Julio de 1870, que por la actual ley de arreglo de la deuda se ha convertido en subvencion definitiva, como por la subvencion adicional, que es la equivalente á los derechos arancelarios por el material que se ha creido necesario para esos dos ferro-carriles.

De ellos aparecia haber recibido la compañía de Madrid á Malpartida por razon de auxilio la cantidad de 4.020.974 pesetas, y despues por subvencion la de 2.460.463 pesetas; total, 6.481.437 pesetas; y la compañía de Mérida habia percibido por el primer concepto 2.008.542 y por el segundo 1.182.206 pesetas; total, 3.136.748 pesetas. Estos datos están sacados y tomados exactamente de lo que aparece en el expediente, y la única operacion practicada por mí ha sido la de convertir en tipo medio de los valores recibidos y reducirlos á pesetas; este es el único trabajo practicado por mí. En el estado de la discusion tengo que continuar examinando lo sucedido con cada una de estas dos compañías. La de Malpartida continuó sus operaciones recibiendo á medida que iba dando los libramientos que han completado esta cantidad; pero la compañía de Merida á Tocina, que se llama así y no de Mérida á Sevilla, pues así está declarado en la ejecutoria del Consejo de Estado, que es un Real decreto, no podia continuar, ni podia hacer operacion alguna, ni podia pagar las pocas cantidades á que ascendia su material entonces, y esto era en el año 1874, lo cual prueba que hasta aquel año no habia hecho casi nada, que no habia empezado las obras. En su virtud solicitó por el Ministerio de Fomento autorizacion para en vez de pagar á metálico los derechos arancelarios del material que del extranjero introdujera por las aduanas de Sevilla y Cádiz, pudiera hacer el pago por medio de pagarés renovables, forma de pago que está prohibida, porque esa fué la reforma que se hizo en 1874; pero la compañía de Mérida no tenia medios ni recursos para hacer el pago de sus derechos de otro modo, y se la autorizó para que realizase el pago en esa forma por Real órden del Poder ejecutivo dada en Consejo de Ministros.

Pasóse esta Real órden al Ministerio de Hacienda, y comprendiéndose allí su gravedad, se hicieron observaciones sobre los inconvenientes que podia traer, á fin de que no se llevase á efecto sin que se declarara la forma y extension de aquella órden ó se la pusieran algunas limitaciones. El Sr. Ministro de Hacienda atendió estas observaciones de la Direccion de aduanas, llevó el expediente nuevamente al Consejo de Ministros, y en éste se acordó que se cumpliera la órden expedida por el Ministerio de Fomento y que se autorizara á los concesionarios de la línea de Mérida á Tocina para que pagase por medio de pagarés renovables. Todavía hubo alguna dificultad, y se explicó por el Ministerio de Fomento los términos y extension de la órden; que tuviera entendido que esta facultad que se otorgaba al concesionario de pagar los derechos de arancel por medio de pagarés renovables, era siempre que no hubiera recibido cantidad igual ó mayor en pago de eso por medio de la subvencion adicional.

Como el pago de la subvencion adicional se hace de una manera en la cual no tiene intervencion el Ministerio de Hacienda, porque el Ministerio de Hacienda no tiene más intervencion que es la de pasar á la Direccion de aduanas la relacion que envia el Ministerio de Fomento del material aprobado, la Direccion de aduanas, teniendo en cuenta el material aprobado, valora el derecho arancelario á que asciende, y este valor que fija el Ministerio de Hacienda por medio de la Direccion de aduanas es el tipo, es la cantidad...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, han pasado las horas de reglamento. Como S. S. piensa ser largo, puede suspenderse este discurso para continuar otro dia.

El Sr. **PEREZ DE SANMILLAN**: Estoy á la órden de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision que entiende en la proposicion de ley disponiendo que el uniforme del ejército no pueda variarse sino por una ley, habia elegido presidente al señor Reina y secretario al Sr. Jimenez Palacios.

Igualmente dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision que ha de dar dictámen acerca del proyecto de ley sobre trasferencia de un crédito de 300.000 pesetas al art. 4.°, capítulo 22 de la seccion sétima «Fomento, hospital clínico,» habia elegido presidente al Sr. Garrido Estrada y secretario al Sr. Goicoerrotea.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley para que los uniformes de todas las armas é institutos del ejército no puedan variarse sino en virtud de una ley. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen referente al proyecto de ley sobre trasferencia de un crédito de 300.000 pesetas al art. 4.°, capítulo 22 de la seccion sétima «Fomento, hospital clínico.» (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, el expediente que se menciona en la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. tengo el honor de remitir á V. EE. adjuntos el expediente de rescision del contrato celebrado con el Banco de París, sustituido por el de Castilla, sobre compra de bonos del Tesoro, y el promovido en tiempo del Sr. Camacho, para la devolucion de una partida considerable de aquellos valores, cuyos antecedentes manifiestan V. EE. en comunicacion de 16 del actual desea tener á la vista el Sr. Diputado D. Venancio Gonzalez, como ampliacion al expediente que sobre el mismo asunto se remitió á V. EE. en 12 del corriente. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1876. =José García Barzanallana. =Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente dictámen:

«La comision permanente de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Tolosa, provincia de Guipúzcoa; y hallándola arreglada á las prescripciones legales, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Martin de Garmentia y Lasquibar, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 22 de Diciembre de 1876. = Antonino Sanchez de Milla. =José Perez Garchitorena. =Joaquin Marton. =Felipe Juez Sarmiento. =Felipe Gonzalez Vallarino.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: el dictámen de actas relativo al distrito de Tolosa; preguntas, interpelaciones, apoyo de proposiciones de ley, y si hubiere tiempo los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho ménos cuarto.

CINCO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se otorga á la empresa concesionaria del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy el término improrogable de un año para la conclusion del expresado camino, á contar desde el dia 16 de Enero inmediato, en que termina el plazo actual.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Diciembre de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo doble tiempo de servicio á los militares que formaron parte de los ejércitos del Norte y Cataluña.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede derecho al abono de doble tiempo de servicio que hayan estado en campaña contra las carlistas y republicanos para los efectos de retiro, premios de constancia y cruces de San Hermenegildo, á todos los indivíduos del ejército é instituciones armadas en cuanto les sea aplicable, que hayan permanecido á lo ménos dos meses en las divisiones, brigadas ó columnas activas de operaciones de cualquier distrito de la Península, habiendo además asistido á dos ó más acciones de guerra.

Art. 2.° Tienen derecho al abono de la mitad del tiempo que hayan estado en campaña para los mismos efectos, los indivíduos que durante ésta hayan pertenecido á las guarniciones del territorio que ha sido teatro permanente de la guerra. Son condiciones precisas para optar á esta ventaja, haber permanecido en dichas guarniciones el mismo período de dos meses, y además haber asistido á dos acciones de guerra, ó haberse hallado bloqueados y atacados en las expresadas guarniciones, en cuyo caso la concurrencia á este hecho de armas suplirá las dos acciones campales para los que cuenten dos meses de permanencia en la guarnicion que haya sostenido el ataque ó bloqueo.

Art. 3.° Los heridos y contusos graves tienen derecho á que se les haga el abono por entero del tiempo que hayan permanecido en campaña hasta sufrir la herida ó contusion graves, aunque no llegue á dos meses ni hayan concurrido á otros hechos de armas; y además el que hayan invertido en su completa curacion, cualquiera que sea el punto donde ésta haya tenido lugar.

Art. 4.° Los militares que durante la guerra han estado prisioneros tienen derecho á que se les cuente para los efectos del abono de tiempo el que se hayan hallado en dicha situacion, y las acciones á que su cuerpo haya concurrido durante su cautiverio, como si hubiesen continuado en el puesto ó destinos que servian, ya fuese en operaciones ó en guarnicion, para acumularles dicho tiempo y acciones al que antes ó despues de hallarse prisioneros hayan servido en campaña y hechos de armas en que se hayan encontrado.

Art. 5.° A los que hayan enfermado por consecuencia de las fatigas de la campaña y continuado curándose en el teatro permanente de la guerra, justificada debidamente aquella circunstancia, se les considerará durante el tiempo que se han hallado atendiendo á su restablecimiento como si hubiesen pertenecido á la guarnicion del punto, haciéndose en consecuencia por mitad el abono que les corresponda del tiempo de enfermos, si antes ó despues han satisfecho las condiciones de haber asistido á dos acciones de guerra, y en total han completado, contando el tiempo de su curacion, los dos meses de campaña.

Art. 6.° Las campañas carlista y republicana se

considerarán empezadas, por punto general, para los efectos de esta ley, en la fecha de los primeros encuentros verificados combatiendo dichas insurrecciones y terminadas el 20 de Marzo del año actual la carlista, y el dia de la rendicion de la plaza de Cartagena la republicana.

Art. 7.° Todas las acciones de guerra ocurridas en los períodos de tiempo citados en el artículo anterior, darán derecho á disfrutar de los beneficios de la presente ley. Debe entenderse por accion de guerra el combate empeñado en el campo de batalla, ya sea atacando al enemigo ó defendiéndose de él, y el de una columna en igual caso destinada en cualquiera provincia á la persecucion de los enemigos. Cada uno de los dias de duracion que haya tenido el combate se considerará como una accion de guerra. La agresion contra una plaza, punto ó pueblo fortificado, y su defensa, y cada una de las salidas hechas por mandato del gobernador ó comandante militar para rechazar ó perseguir al enemigo, así como los combates sostenidos para resistir dichas salidas.

Art. 8.° Por el Ministerio de la Guerra se declararán las disposiciones oportunas fijando el período que debe considerarse como de campaña en cada uno de los distritos militares con arreglo al art. 6.°, territorio que ha sido teatro permanente de la guerra, y las demás que se consideren necesarias para que las ventajas otorgadas en la presente ley tengan su aplicacion á todas las clases á quienes comprende con la debida regularidad.

Y el Congreso de los Diputados lo remite al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Diciembre de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, pidiendo la garantía eventual de la Nacion para la amortizacion é intereses del anticipo de 15 á 25 millones de pesos con destino á las atenciones de la isla de Cuba.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La Nacion española garantiza eventualmente la amortizacion é intereses del anticipo de 15 á 25 millones de pesos con destino á las atenciones de la isla de Cuba, aprobado por Real órden de 30 de Setiembre último, en el caso de que los recursos propios y las rentas públicas de dicha isla no fueran suficientes al efecto.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Diciembre de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre la proposicion de ley para que el uniforme de todas las armas é institutos del ejército no pueda variarse sino en virtud de una ley.

La comision encargada de emitir dictámen sobre la proposicion de ley que establece que «el uniforme de todas las armas é institutos del ejército no podrá variarse sino en virtud de una ley,» ha examinado el asunto con el detenimiento que por su importancia exige; y teniendo en cuenta que las frecuentes variaciones de uniforme, sobre ser ruinosas para los indivíduos, privan á los cuerpos del prestigio que indudablemente se asocia á prendas y colores que han lucido con gloria y que vienen como á simbolizar honrosas tradiciones: considerando á la vez que no seria propio de la intervencion del Poder legislativo el extenderla á las prendas menores, y que haciéndolo se dificultarian reformas de cierta utilidad; y creyendo, por último, que la disposicion referente al ejército debe aplicarse á la armada por las razones ya expuestas, somete al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Las prendas mayores de uniforme de todas las armas é institutos del ejército y del cuerpo general y los auxiliares de la armada, no podrán variarse ni modificarse sino en virtud de una ley.

Palacio del Congreso 22 de Diciembre de 1876.=José de Reina.=Miguel García Camba.=Salvador Lopez Guijarro.=Domingo Caramés.=Constancio Gambel.=Manuel Pavía.=Gregorio Jimenez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen referente al proyecto de ley concediendo una trasferencia de crédito de 300.000 pesetas al art. 4.°, capítulo 22 de la seccion sétima, Fomento, Hospital clínico.

AL CONGRESO.

La comision nombrada para emitir dictámen acerca del proyecto de ley trasfiriendo 300.000 pesetas del artículo 1.°, capítulo 18, al art. 4.°, capítulo 22 en la seccion sétima del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, ha examinado con detencion los fundamentos que el Gobierno de S. M. consigna en el preámbulo del citado proyecto para venir á las Córtes en demanda de autorizacion para trasferir de un capítulo á otro del presupuesto la cifra que cree indispensable para atender á los servicios del Hospital clínico de esta córte, á la Escuela de artes y oficios, á la permanencia de comisiones científicas en el extranjero y al restablecimiento de la imprenta en el Colegio nacional de sordo-mudos. La importancia de esta clase de servicios en el ramo de instruccion pública es reconocida por todos, y de imprescindible necesidad y urgencia atender á ellos, pues que responde á medidas recientemente acordadas por el Gobierno de S. M.

La comision, conforme con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se trasfieren 300.000 pesetas del crédito señalado en el art. 1.°, capítulo 18 para personal de Universidades, al art. 4.°, capítulo 22, «Gastos diversos,» en la seccion sétima del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico.

Palacio del Congreso 22 de Diciembre de 1876.=Eduardo Garrido Estrada, presidente.=Adrian Viudes.=El Conde de las Almenas.=El Conde de Santa Cruz.=José Florejachs.=Ramon Goicoerrotea.=Mariano Pons.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL SÁBADO 23 DE DICIEMBRE DE 1876.

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Jura y toma asiento el Sr. Ribed.=Proposicion de ley autorizando al Gobierno para sobreseer en los procedimientos incoados contra los oficiales del ejército por derrotas sufridas en la guerra civil.=Discurso del Sr. Lopez Dominguez en apoyo.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores, y se toma en consideracion.=Pregunta del Sr. Lopez Dominguez acerca de algunas medidas adoptadas por el alcalde de Coin.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=Ruego del Sr. Moyano al Sr. Ministro de Hacienda para que se subsanen las faltas que se advierten en las listas de deudores por ventas y rentas de bienes nacionales.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Olavarrieta pide que se lea la lista de deudores.=Rectificacion del Sr. Moyano.=El señor Olavarrieta insiste en su peticion.=A propuesta de la Presidencia acuerda el Congreso que se publiquen las referidas listas.=Manifestacion del Sr. Ministro de Hacienda, contestada por el Sr. Presidente.=Proposicion de pension á Doña Isabel Nuñez, viuda del capitan de la Guardia civil Sr. Perea.= Apoyada por el Sr. Conde y Luque, se toma en consideracion y pasa á la comision de Gracias y pensiones.=Interpelacion acerca de la situacion financiera del país.=Discurso del Sr. Rico.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Tudela.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Rico y Tudela.=Discurso del Sr. Fernandez Villaverde.=Se suspende el discurso y la discusion.=ORDEN DEL DIA: Sin debate se aprueban los dictámenes de la comision de Peticiones comprensivos de los números 174 al 231.=El Congreso queda enterado de haber nombrado su presidente y secretario la comision mista relativa al ferro-carril de Oviedo á Právia.=Se leen, y anuncia su impresion, los dictámenes del ferro-carril de Orense á Vigo, nuevamente redactado; del de la comision mista sobre el de Oviedo á Právia, y el relativo al proyecto de ley modificando la orgánica del Tribunal de Cuentas.=Se aprueba definitivamente el proyecto de ley concediendo al Ministerio de la Gobernacion un crédito extraordinario para el ramo de sanidad.=Quedan sobre la mesa una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda remitiendo los datos relativos al Banco Hipotecario, reclamados por el Sr. Alba Salcedo, y otra referente á los atrasos de pension durante el período revolucionario á los hijos del Infante que fué de España D. Francisco de Paula Antonio, reclamados por el señor Marqués de Sardoal.=Pasan á las comisiones respectivas una exposicion de Doña Antonia Arraiz Bringas para que se adopte una medida general sobre demandas incoadas por particulares acerca de hechos ejecutados durante la insurreccion carlista; de los secretarios de los Juzgados municipales del partido

de Bermillo de Sayago sobre las multas impuestas por el visitador de la sociedad del Timbre; de Don Julio Martos y D. Angel Mata sobre que se les concedan iguales beneficios que los que marca el artículo 303 últimamente reformado de la ley hipotecaria, y de D. Leon Cappa y Béjar, ex-Diputado á Córtes, para que se le exima de la pena de destierro que sufre.=Orden del dia para el martes: dictámen sobre el acta de Tolosa; bonos; suspension de garantías constitucionales; desahucio; indemnizacion por siniestros de ferro-carriles; ferro-carril de Madrid á Malpartida; ley electoral de Diputados á Córtes; próroga para terminar el ferro-carril de Orense á Vigo; organizacion y reemplazo de la marinería; estableciendo que la modificacion en el uniforme del ejército sea objeto de una ley; concediendo una trasferencia de 300.000 pesetas del capítulo «Personal de Universidades» al de «Gastos diversos;» de la comision mista sobre concesion de un ferro-carril de Oviedo á Právia; modificando la ley orgánica del Tribual de Cuentas, y el nuevo dictámen sobre concesion de próroga para terminar las obras del ferro-carril de Orense á Vigo.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Ribed, anunciándose que ingresaba en la quinta seccion.

Leida la proposicion de ley del Sr. Lopez Dominguez autorizando al Gobierno para sobreseer en los procedimientos incoados á los generales, jefes y oficiales durante la última guerra civil (*Véase el* Apéndice duodécimo *al* Diario *núm.* 142, *sesion del* 9 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Lo haré brevísimamente, Sres. Diputados. Todos recordareis que al principio de la legislatura tuve ya más de una vez ocasion de excitar el celo del Sr. Ministro de la Guerra para que procurase que las autoridades excitaran á su vez á los fiscales que entendieran en las diversas causas incoadas durante la guerra civil por hechos más ó ménos desgraciados. El Sr. Ministro cumplió en efecto, recomendando el asunto á las autoridades; pero como quiera que alguna de estas causas se van haciendo voluminosas, y se van haciendo muy tardíos sus resultados, en razon á que á veces hay que enviar exhortos á Cuba y á Filipinas, donde hoy se encuentran algunas personas que tomaron parte en los hechos de armas sometidos á los indicados procedimientos, yo creo, señores, llegado el momento de que de una vez tratemos de cicatrizar las heridas que ha dejado la guerra civil.

Cuando se han reconocido empleos á jefes y oficiales procedentes del campo carlista, cuando acaso alguno de esos jefes procediera de las filas liberales y se marchara de éstas cuando el ejército sufria en su disciplina, mientras los que quedaban del lado de acá mandando tropas liberales se veian obligados á llevar á la pelea estas fuerzas, cuya disciplina y cuya moral dejaba bastante que desear, y por consiguiente iban muy expuestos á los descalabros que dieron por resultado la formacion de muchas causas, estas causas, Sres. Diputados, mandadas formar en el momento de verificarse los hechos que las motivan son de gran efecto y pueden ser de inmediato resultado, sobre todo de efecto moral, pues que en momentos dados puede ser de gran efecto y de provechoso ejemplo el castigo de un jefe ú oficial que haya sido un tanto débil ó falto de pericia en el cumplimiento de su deber; pero cuando ha pasado mucho tiempo, comprenderán los Sres. Diputados que ya aquellos provechosos efectos casi son nulos. Sucede en la actualidad que por motivo de las causas que siguen en trámites se encuentran hoy algunos generales, jefes y oficiales de todas graduaciones sometidos los unos á un arresto, detenidos otros en alguna poblacion, todos en situacion de cuartel ó reemplazo, é imposibilitados de ser colocados en tanto que estén pendientes del resultado de las causas á que están sometidos.

Yo creo, señores, que ha llegado ya la ocasion muy justificada de que el Gobierno se encuentre autorizado, como yo solicito en esa proposicion de ley, para mandar sobreseer en el estado en que se encuentren las causas instruidas á consecuencia de los hechos á que acabo de hacer referencia; y esto creo que ha de ser de buen efecto, porque las comparaciones son siempre odiosas, y no está bien que hallándose muchos ó algunos carlistas indultados y reconocidos sus empleos, sigan encausados los que han combatido en las filas liberales, y que si han cometido alguna falta, harto la han purgado al cabo de uno ó dos años de causa; el Gobierno, por su parte, debe estar muy interesado en evitar que se hagan esas comparaciones. Y como quiera que esta no es una proposicion política, yo me he acercado al Sr. Ministro de la Guerra, y el Sr. Ministro la ha acogido con benevolencia; pero como no se halla en el Congreso porque otros negocios reclaman su presencia en la alta Cámara, yo espero que algun Sr. Ministro de los que están presentes podrá hablar en su nombre y aceptar la proposicion, que despues de todo no es más que una autorizacion al Gobierno; y si el Gobierno quisiera añadir á su artículo único alguna otra cláusula, yo no tendria en ello inconveniente; solo deseo que pase á las secciones, que se nombre comision, que se estudie y todo lo que sea mejorarla, por mi parte tendré mucho gusto en que se haga.

Lo que sí debo desde luego hacer presente, porque ya ha habido alguna persona que se ha dirigido á mí con este objeto, es que en esta ley debe dejarse siempre á salvo el derecho de la parte que quiera que continúe su causa, porque podria haber algun jefe ú oficial que creyera que su reputacion estaba un tanto lastimada por sospechas de que no hubiese cumplido con su deber y tuviese interés en el esclarecimiento de los hechos; es decir, que el sobreseimiento no procede cuando á instancia de parte se pide que continúe el proceso; y estos casos ó cualquiera otros podrian introducirse en la ley cuando vaya á la comision respectiva.

Yo espero, pues, del Congreso y del Gobierno que se servirán aceptar la proposicion que acaba de leerse,

no extendiéndome en otras consideraciones por no molestar más su benévola atencion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Como ha dicho muy bien el Sr. Lopez Dominguez, el Sr. Ministro de la Guerra se halla ausente de este sitio, porque está retenido en otro lugar por ocupaciones importantes á que su deber le llamaba.

No he recibido del Sr. Ministro de la Guerra encargo alguno especial relativamente á la proposicion de ley que el Sr. Lopez Dominguez acaba de apoyar; no sabia siquiera si el Sr. Ministro de la Guerra estaba ó no dispuesto á aconsejar á la Cámara que tomara en consideracion esta proposicion; pero como el Sr. Lopez Dominguez, de cuya veracidad no es dado dudar ni por un solo momento, al apelar al testimonio de los indivíduos del Gabinete que se hallan presentes ha manifestado que el Sr. Ministro de la Guerra no tiene inconveniente en que el Congreso tome en consideracion esta proposicion; partiendo de esta base, naturalmente no he de levantarme á pedir que no se tome en consideracion, sino todo lo contrario, á manifestar que si mis palabras pueden tener algun peso y producir algun efecto en el ánimo de los Sres. Diputados, les ruego que no tengan inconveniente en tomar en consideracion esta proposicion, toda vez que los deseos del Sr. Lopez Dominguez y el Sr. Ministro de la Guerra son que así se haga.

Esto, no obstante, he de decir dos palabras sobre este asunto; en primer lugar, para recordar á la Cámara que si bien es cierto, como el Sr. Lopez Dominguez ha indicado, que hay algunos indivíduos que habiendo formado parte de las filas carlistas habian sido reconocidos en sus grados de cierto modo y manera, me parece que la forma en que el Sr. Lopez Dominguez expuso esta consideracion, parecia revelar cierta mayor importancia á un hecho que no tiene la que S. S. parece que quiere darle. Y como este asunto ha sido tratado repetidas veces en la Cámara; como los Sres. Diputados recuerdan perfectamente lo que acerca de este asunto ha dicho el Gobierno, yo no hago ahora otra cosa que recordar lo que se ha dicho ya anteriormente, traer á la memoria de los Sres. Diputados este recuerdo, y dejar con él lo dicho por el Sr. Lopez Dominguez en su verdadero punto y lugar.

Por mi cuenta especialmente, sin oponerme á que el Congreso tome en consideracion esta proposicion de ley del Sr. Lopez Dominguez, manteniendo mi opinion de que la Cámara está en el caso de hacerlo, si lo cree conveniente, debo decir que espero poco de los resultados que pueda producir, porque S. S., como no podia ménos de hacerlo, ha dicho que quiere que esta proposicion no afecte á aquellas personas que viéndose sometidas á un proceso crean preferible la continuacion del mismo al sobreseimiento de sus causas. Claro es, señores Diputados, que ese derecho no puede ménos de ser respetado, porque esos militares, que como todos, están poseidos de verdaderas ideas de pundonor, no pueden ménos de desear que su honor quede en el alto lugar en que deben tenerle todos los hombres celosos de su honra; y de aquí que yo crea que esta proposicion, hija del buen deseo de S. S. y de todos los que acojan su proposicion, no ha de dar los resultados que de ella puede prometerse el Sr. Lopez Dominguez.

Todos esos militares procesados por los hechos que tuvieron lugar en la pasada guerra, seguro es que querrán que sigan los procedimientos para que las cosas queden en el lugar que deben quedar, de una manera clara y distinta, no como necesariamente habrian de quedar si se viniera á un sobreseimiento sin ultimarse las causas. Digo esto para que comprenda la Cámara que no tiene en realidad gran importancia la proposicion de ley. Despues de esto, yo repito que contando con que el Sr. Ministro de la Guerra no tiene inconveniente en que se tome en consideracion, por nuestra parte no le debemos tener tampoco.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Necesito hacer dos rectificaciones de conceptos equivocados que me ha atribuido el Sr. Ministro de Fomento. Antes debo dar gracias á S. S. por haberse levantado á decir que por su parte no habia inconveniente en que la proposicion se tome en consideracion, aceptando mi aserto de que la admitia su compañero el Sr. Ministro de la Guerra. Ahora tengo que rectificar dos hechos que S. S. me ha atribuido con no mucha exactitud.

Yo no he querido traer recuerdos para molestar al Gobierno. Al decir que se habian reconocido empleos á oficiales y jefes del campo carlista, lo decia en el sentido de que yo mismo he tenido la honra de presentar un proyecto, que es ya ley del Estado, sobre reconocimiento de empleos á jefes y oficiales que habian pasado desde el campo liberal al carlista, aunque solo se trataba de los empleos que tenian antes de abandonar las filas liberales. Mi objeto al hacer el recuerdo era demostrar que pudiendo suceder que algunos se hubieran ido al campo enemigo por no creerse con fuerza moral bastante para dominar algun caso de indisciplina de las tropas, los que se habian quedado en el campo liberal arrastrando toda clase de dificultades para llevar á la pelea á las tropas insubordinadas, tenian más derecho á ser atendidos por el Gobierno.

No habia, pues, necesidad por parte del Sr. Ministro de hacer las salvedades que ha hecho, contestando sin duda á otro género de ataques, que repito no ha estado en mi ánimo hacer hoy. Me cumplia que esto quedara bien claro y bien determinado.

La segunda rectificacion se refiere á la poca eficacia que en concepto de S. S. ha de tener esta proposicion, suponiendo que el pundonor de cada uno de los procesados los ha de llevar á hacer la reclamacion de que la causa continúe.

Está S. S. en un error. No digo yo que no se dé algun caso de que un jefe superior que haya mandado fuerzas crea que su reputacion no queda á cubierto si no continúa el proceso, y yo esto lo respetaré mucho; pero en la mayor parte de los casos no sucederá así. Ha habido hechos de armas, como en Cataluña, en los cuales una division ó brigada han sufrido descalabros, y están procesados desde el jefe que mandaba las fuerzas hasta el último subalterno, cuando éstos no tienen responsabilidad directa, y por tanto, la honra militar de los últimos no quedará empañada con que se sobresea el proceso.

La prueba de que es exacto lo que digo, la tiene su señoría cuando sepa que al solo anuncio de que iba á apoyar esta proposicion, he recibido cartas dándome gracias de bastantes oficiales presos ó arrestados que ven pasearse á muchos que estaban en el campo carlista, mientras ellos se encuentran procesados. Y debo advertir que desde el tiempo de la federal hasta la termi-

nacion de la guerra se han sufrido descalabros, no por falta de pericia en los jefes de las fuerzas, sino á veces porque las tropas á sus órdenes no secundaban sus planes.

Creo, por tanto, que esta proposicion ha de dar buenos resultados, y nadie más interesado que el Gobierno en tener esa autorizacion para mandar sobreseer en tales procesos. Por consiguiente, en interés público, en interés del Gobierno y en interés de las personas procesadas he presentado esta proposicion, que puede ser eficacísima, y ruego al Congreso se sirva tomarla en consideracion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Unicamente para decir al Sr. Lopez Dominguez que no era mi propósito traer al debate en estos momentos cuestiones ya suficientemente debatidas; pero como la posicion de los Ministros en estas Cámaras es delicada, y como les conviene cuando suenan palabras ó frases poco agradables mantener y sostener sus ideas, por esa razon únicamente es por lo que me hice cargo de la indicacion de S. S. relativa á los jefes carlistas cuyos grados habian sido reconocidos; y me felicito de ello, porque he dado lugar á que S. S. aclare sus conceptos, si no para los Sres. Diputados, que quizá los hayan entendido perfectamente desde luego, para el Gobierno de S. M., que no los habia entendido del todo bien. Quedo, pues, muy satisfecho de las explicaciones de S. S. sobre este punto, y le doy gracias por haber tenido la bondad de darlas, aclarando más su concepto.

Respecto del segundo punto, que se refiere á si será ó no agradable á muchos de los señores jefes y oficiales procesados el que se sobresean sus causas, no puedo discutir con S. S. El Sr. Lopez Dominguez tiene más motivos que yo para conocer los efectos que en esta parte pueda producir el proyecto dentro de la milicia, á la cual yo no tengo la honra de pertenecer.

Habia yo expuesto á primera vista, y como para tranquilizar en todo caso á los Sres. Diputados, lo que yo opinaba respecto de los resultados de la proposicion de ley; yo no lo mantengo; yo no creo que sea perfectamente exacta esta opinion mia sugerida en este momento. Los Sres. Diputados pueden apreciar lo que yo he dicho, pueden apreciar la opinion del Sr. Lopez Dominguez, siempre en este caso y en todos más para tenida en cuenta que la mia, y resolver lo que estimen oportuno, que yo entiendo de todos modos que debe ser la toma en consideracion de la proposicion.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): La proposicion de ley pasará á la comision de Gracias y pensiones.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Si el Sr. Presidente me lo permite, haré una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien veo entrar en este momento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: He dicho una pregunta, y debia haber dicho una excitacion al señor Ministro, porque casi estoy seguro de que no tendrá conocimiento de lo que le voy á decir. Muy recientemente, ayer mismo, he recibido varias cartas de la capital del distrito que tengo la honra de representar, pueblo que el Sr. Ministro de la Gobernacion conoce lo mismo que yo, y sabe que de todos los de la provincia de Málaga es casi sin duda uno de los más tranquilos y en el que hay ménos enconos políticos; en términos de que durante el período álgido de la federal, las gentes de la capital y de otros pueblos de la provincia se refugiaban en el tranquilo y sensato pueblo de Coin, lo cual prueba que allí se hace poca política y no puede creerse que haya muchos enemigos de las instituciones y del órden social. Pues bien; ¿cuál habrá sido la sorpresa de los habitantes de este pueblo, tranquilo siempre, al ver que el alcalde muy recientemente puso una órden al jefe de la Guardia civil y otras al recaudador de contribuciones, administrador de rentas y registrador de la propiedad, diciéndoles que tenia noticia de que se iba á alterar el órden público por los *eternos enemigos de las instituciones*, que es la fórmula general? Al recaudador le decia que cuidara de poner en seguridad los fondos y que pidiera fuerzas si las necesitaba, y al jefe de la Guardia civil que pusiera las suyas sobre las armas; todo el mundo se sorprendió en el pueblo, y el alcalde entre tanto no daba aviso de nada de esto al juez de primera instancia. Este señor juez se dirigió al alcalde y le preguntó los motivos de esa alarma; pero hasta ahora no se ha contestado á aquel funcionario. En vista de la alarma tan injustificada del alcalde y del secretario, han empezado á correr por el pueblo noticias de que todas estas cosas son preparativos electorales y han acudido á Málaga algunas de estas personas que me escriben á preguntar si es esa la manera y forma como se van á empezar los períodos y operaciones electorales en un pueblo tan tranquilo como Coin.

Empiezo por reconocer, como ya he dicho, que el Sr. Ministro no tendrá conocimiento de esto, y que probablemente tampoco el gobernador de la provincia; pero yo, en interés del Gobierno, en interés de aquellos honrados habitantes, debo excitar el celo del Sr. Ministro en este asunto, porque tengo un presentimiento, y es, que si en las elecciones próximas el Gobierno quiere, y yo debo creerlo así, que haya una gran libertad, todo su trabajo ha de consistir en contener á las autoridades; porque, Sres. Diputados, alcaldes, Ayuntamientos y otra clase de autoridades que han vivido mucho tiempo con la dictadura, que se han acostumbrado á mandar de cierta manera, necesitan que se les contenga dentro del límite de la legalidad.

Yo suplico, pues, al Sr. Ministro que se sirva dirigirse á la autoridad superior de la provincia de Málaga, y que tome sus medidas para que lo que ha sucedido en Coin no se vaya á repetir en otros pueblos. Yo, por mi parte, desde ahora digo que no he de inducir á los electores de Coin á que tomen ó dejen de tomar parte en las elecciones; los quiero demasiado y me han prestado bastantes servicios para que los induzca á arrostrar las iras de los alcaldes y sus agentes; pero sí deseo que si quieren tomar parte, ya que los plazos para reclamaciones y otras formalidades son tan cortos, lo hagan con la seguridad de que serán mantenidos en su derecho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Si S. S. hubiera limitado su excitacion á llamar la atencion del Congreso sobre lo que pudiera haber en Coin, aun cuando el hecho que ha denunciado á la Cámara tiene poca importancia, porque sin la falta

del recaudador de contribuciones ó del jefe de la Guardia civil ó del juez de primera instancia, resulta que nadie hubiera podido saber esto; si S. S. se hubiera limitado, digo, á llamar la atencion del Gobierno, el Gobierno se hubiera enterado de lo que habia. Resulta de lo que S. S. dice, que el alcalde de Coin ha temido una alarma y se ha dirigido á los otros representantes de la autoridad diciéndoles que debian estar apercibidos para el caso de que el órden público se alterara, y de las palabras de S. S. se infiere que las órdenes del alcalde no han dado resultado ninguno; que nadie ha sido detenido, y solamente se han sentido alarmados el recaudador de contribuciones, el jefe de la Guardia civil y el juez de primera instancia. Por esta alarma se ve que no debe ser grande la presion oficial, ni ninguno el propósito que haya en Coin de influir en las elecciones.

Con razon daba por sentado S. S. que el Gobierno no podia tener conocimiento de esto, ni siquiera el gobernador de la provincia, porque este conocimiento especialísimo estaba reservado á S. S., que debe tener más lazos con esos funcionarios. Por lo demás, es inútil que yo diga que los electores de Coin, como los de todas partes, han de encontrar toda la garantía y toda la proteccion necesaria en las autoridades para ejercer libremente su derecho. En este sentido, el Gobierno no ha de escatimar medidas de ningun género, no ha de hacer remocion de ningun empleado ni de ningun funcionario, y no ha de permitir en manera alguna la menor presion, no por las consideraciones que ha expuesto S. S., sino porque el Gobierno está en el deber de hacerlo, porque yo no puedo admitir que las autoridades actuales estén acostumbradas á atropellar á la gente sin necesidad, ni puedo admitir tampoco la otra consideracion de la angustia de los plazos, cuando despues de todo la reduccion del plazo más esencial que hay en la cuestion electoral, despues de la última aclaracion que ha hecho el Gobierno, se reduce solamente á un dia, toda vez que el decreto daba ocho dias y la circular ha dado seis; total, catorce dias, y todas las leyes municipales que ha habido daban para estas reclamaciones quince dias.

Vean los Sres. Diputados, y vea S. S. cómo no es necesario para censurar al alcalde de Coin dirigir cargos al Gobierno sobre la angustia de plazos, que son los mismos que en todas las leyes en la parte más sustancial.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Como no quiero creer que S. S. sea inocente, diré que ha sido muy hábil al decir que el juez de primera instancia, el jefe de la Guardia civil y el recaudador de contribuciones habrán faltado en algo, cuando estoy enterado de órdenes que pudieran ser reservadas. Su señoría que ha vivido en los pueblos antes en época de elecciones, sabe muy bien que en los pueblos pequeños no hay secretos, que en los pueblos de escaso vecindario todo se sabe, y mucho más si el alcalde va á Málaga y visita ciertos personajes, y se tienen conferencias, y es, en una palabra, completamente público cuanto antes expresé.

No tengo el gusto de tratar con intimidad al juez de Coin; creo que ha entrado en la carrera por oposicion y es una persona de gran rectitud, de gran probidad, de carácter y justiciero, como deben ser tales funcionarios; pocas palabras he cruzado con él despues de la última eleccion; no sé quién es el jefe del puesto de la Guardia civil, y ni éste, ni el juez, ni el recaudador de contribuciones, á quien conozco, me han escrito una palabra. El hecho lo sé por personas que al ver que se acerca la lucha electoral y que el alcalde parece que se prepara con tales armas y teme hasta alteraciones del órden público en un pueblo de suyo tan tranquilo, han creido que se prepara una eleccion especial, y se han ido á Málaga temiendo que todos son síntomas electorales, pues saben muy bien que allí no hay motivo fundado para temer por la tranquilidad pública.

Por los datos que me han proporcionado esas personas he denunciado el hecho; y por lo demás, ahora no puedo entrar á examinar la cuestion de si los plazos electorales, aun despues de la última circular del Sr. Ministro, son ó no suficientes para que las operaciones preliminares de la eleccion sean ó no posibles á las oposiciones; ya será contestado S. S. oportunamente. No tengo más que rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): No ha habido habilidad ninguna en mis palabras; he contestado al Sr. Lopez Dominguez sobre los mismos datos que S. S. ha expuesto al Congreso, y aseguro á S. S. que ese no es el principio de una eleccion; que respondo que el Gobierno no ha de consentir que por ninguna autoridad se ponga la menor dificultad al ejercicio de la libertad electoral en toda España.

Lo único que he manifestado, para no dejar flotando la suposicion de que el Sr. Lopez Dominguez se hacia eco, es que en todo lo que ha dicho S. S. no se ve más que un alcalde tímido, previsor, que se asusta pronto, lo cual es tanto más de extrañar en Coin, donde nadie debe asustarse, porque es natural que allí no ha de empezar ningun movimiento político.

Pero aparte de que el alcalde se asuste más ó ménos, lo cual es cuestion de tener el ánimo más ó ménos apocado, resulta que todo lo que nos dice S. S. es que el alcalde ha encargado al recaudador de contribuciones que las guarde. Pues es una buena órden, con la cual no se atropella el derecho de nadie y se cumple con el deber.

En el fondo de lo que el Sr. Lopez Dominguez ha dicho no se vé más que la suspicacia de algunas personas, que encuentra acogida en la excesiva susceptibilidad ó desconfianza de algun indivíduo de oposicion que hace una pregunta, á la cual contesto con toda lealtad y franqueza que estoy resuelto á impedir que haya ningun género de abusos y coacciones en las próximas elecciones municipales.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moyano tiene la palabra.

El Sr. **MOYANO**: Me levanto para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda, y he de principiar, y lo hago con mucho gusto, dándole las gracias por la prontitud con que ha mandado al Congreso los datos que yo habia pedido, ó sean las relaciones nominales de los deudores por ventas, rentas y censos de bienes nacionales. Pero como quiera que estos datos, que son muchos, y que he examinado con toda la detencion que me ha sido posible, contengan defectos muy esenciales, yo me determino hoy á rogar al Sr. Ministro de Hacienda que haga cuanto pueda por medio de la Direccian de propiedades, cuyo jefe tiene un celo y una inteligencia dignas del mayor elogio, y me complazco en reconocerlo y publicarlo así, que las faltas que se notan en los

estados remitidos al Congreso, y que son muy importantes, se remedien lo más pronto posible.

Las provincias que se encuentran en este caso y los defectos que se notan en sus estados, son las siguientes: en Alava, falta la relacion de los deudores por plazos de rentas, ventas y censos. Es decir, viene la relacion de lo que se debe, y esa la teníamos; la habia yo pedido anteriormente: lo que ahora necesitamos es saber quiénes son los que deben y qué diligencias se han practicado para que paguen. En Almería falta tambien la relacion de deudores por rentas y censos, y lo mismo sucede en Badajoz. Todas estas faltas son tan interesantes como se comprende desde luego. Cáceres, por ejemplo, debe 7½ millones de reales; bien merece que conozcamos quiénes son los que deben esos 7½ millones y qué diligencias ha practicado la Administracion para que paguen esa crecida suma las personas que están disfrutando las fincas sin pagarlas, lo cual es muy cómodo.

En Cádiz falta la relacion nominal de los deudores, y tambien en Ciudad-Real y Guipúzcoa.

En Logroño esa misma relacion por rentas y créditos.

Lo mismo sucede en Madrid, donde tambien ha venido la relacion de deudores por quiebras.

Aquí, en Madrid, esta es una partida muy importante, porque en Madrid ha habido más compras, ya sea porque los primistas ó agentes se las prometieron más felices de lo que fueron luego los resultados, y están debiendo por diferencias de quiebras bastante al Estado. Esta y la de Guadalajara son las dos provincias en que se debe más por resultado de las quiebras, porque son en las que se ha presentado más gente, que luego no ha vuelto á parecer.

En Málaga falta la relacion de deudores por rentas y réditos y lo mismo en Orense.

En Oviedo y Palencia falta la relacion de deudores de quiebras.

En Segovia falta la de ventas y plazos no satisfechos, que tambien asciende á bastante cantidad.

En Sevilla, Teruel, Toledo, Valladolid, Vizcaya y Canarias faltan igualmente las relaciones de deudores, ya por rentas, ventas y quiebras.

Estas son las provincias en que existen más faltas, las cuales yo deseo y me permito rogar al Sr. Ministro de Hacienda se sirva disponer que se subsanen lo más pronto posible.

Desde luego en estos estados que, como he dicho, he examinado con toda la detencion que me ha sido posible, se advierten descuidos bastantes notables. Por ejemplo, hay una provincia como la de Huelva, la cual, en la relacion que se ha dado y que tengo aquí, pone nada ménos que un apremio suspendido de 111 millones de reales. Naturalmente esto me llamó la atencion, como ahora se la llamará al Congreso; me he enterado de ello, y tiene una explicacion facilísima, pero que conviene que se dé, y yo no estoy autorizado para darla. Sin embargo, para que esto no cause la mala impresion que á mí, he de decir que, segun he podido averiguar, consiste en que la compañía de Riotinto que tuvo sus pagarés, que se aplicaron al pago de parte de un semestre de deuda exterior, y ya los habia entregado, es claro que no lo debia, se la apremiaba para este pago que importaba 111 millones de reales; y como resultó que estaban aplicados ya al pago de intereses de la deuda exterior, hubo necesidad por la Direccion del Tesoro de mandar que se suspendiera el apremio. Si esto es así, no tiene nada de particular; el Gobierno lo explicará y así ha debido entenderse; pero entonces vea el Congreso el descuido con que se han proporcionado estos datos. Esta cantidad no ha debido figurar en el estado de las deudas, ni esa compañía entre los deudores. Lo cito como prueba del descuido con que se han mandado los datos al Congreso.

Pues hay otro ejemplo. Hay en estos estados, que indudablemente es tambien por otro descuido que se va á explicar con facilidad por el Gobierno, creo yo, hay otras relaciones de deudores entre los cuales dá la casualidad que hay algun nombre y apellidos que llevan algunos de los señores que se sientan con nosotros, y esto no puede ménos de ser una equivocacion; es decir, creo yo que es una equivocacion parecida á la de Riotinto.... (*Varios Sres. Diputados*: Que se digan, que se lean.) Es inútil, porque esto necesariamente tiene una explicacion; y como yo espero que se ha de dar satisfactoria, me abstengo por ahora de leer estos nombres. Ha debido ser una equivocacion, porque si realmente fueran algunos de nuestros compañeros, era imposible que se sentaran aquí, porque como deudores de caudales públicos no podrian ser Diputados, y lo que no puede ser no es. Como yo me propongo, Sres. Diputados, y ya puede haberlo conocido el Congreso desde el otro período de la legislatura, como yo me propongo no dejar en paz á los deudores del Estado por bienes nacionales, porque no me puedo acomodar con que estén disfrutando las grandes fincas, porque algunas son muy buenas, que han comprado, sin pagar, desearia que ya que se ha de proceder contra todos con arreglo á la ley, no hubiera excepciones para nadie, sea cualquiera su posicion y su categoría.

Esto ha de resultar de las explicaciones que me permito pedir nuevamente al Sr. Ministro de Hacienda. Y no tengo más que decir por ahora.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): El Sr. Moyano, que ha tenido tiempo bastante para examinar, con toda comodidad y á sus solas, todas las listas remitidas por el Ministro de Hacienda, y que á éste le habia dirigido el señor director de Propiedades y derechos del Estado, satisfaciendo uno de los deseos expresados por S. S. en los primeros dias de esta legislatura, ha censurado varios defectos que dice haber encontrado en estas listas, y de las cuales ni el Ministro de Hacienda, que no las ha visto, ni el director de Propiedades, funcionario dignísimo, del cual S. S. no ha hecho más que justicia alabándole, tampoco tenia el menor conocimiento: me apresuré á remitir las listas en la misma forma en que se dirigieron por las provincias respectivas. Sin duda ninguna tendrán los defectos á que ha aludido el Sr. Moyano, y algunos otros tal vez que á S. S. no se le hayan ocurrido; pero esté seguro el Sr. Moyano de que tan pronto como esas listas vuelvan al Gobierno se depurarán todas las faltas que contienen, porque nadie con más motivo que el Gobierno está resuelto á llevar á efecto la desamortizacion con todas sus consecuencias, y á hacer efectivos los débitos, cualesquiera que sean los deudores, sin guardar atenciones de ninguna clase, como hasta ahora no las ha guardado por ninguna consideracion; y dudo mucho que los señores Diputados puedan alegar un ejemplo en contrario, durante mi permanencia en el puesto que debí á la confianza de S. M.

El Sr. Moyano con este motivo recomendaba al Gobierno la actividad en los procedimientos; actividad, Sr. Moyano, que sin duda ninguna será muy de tener en cuenta recomendada por S. S., pero que aun sin su recomendacion no la habia dejado el Gobierno en olvido. Así lo demuestra la recaudacion que se ha obtenido en los cinco meses últimos por el ramo de ventas de bienes nacionales.

Tengo aquí un dato del cual resulta que en los cinco meses que han mediado desde Julio á Noviembre inclusive ha ascendido á 25.372.476 pesetas, mientras que en igual período del año anterior habia sido solo de 20.376.496 pesetas. Hay, por lo tanto, una diferencia que, reducida á reales para que mejor nos entendamos, sube á 19.983.920; lo cual probará al Congreso que la Administracion no está tan desordenada como algunos erróneamente suponen, y que procura hacer todos los esfuerzos que son dables para recaudar, no solo lo corriente, sino todo cuanto es buenamente dable de entre lo atrasado. Así lo demuestra el que mientras todos los ingresos por propiedades y derechos del Estado están calculados para 1876-77 en 40.875.950 pesetas, y las rentas de bienes del clero y 20 por 100 de propios, que son las de más importancia, en 1.700.000 pesetas, lo cual dá un resultado de 42.575.950 pesetas, en los cinco meses hubiera debido ser la cantidad recaudable solo 70.993.240 rs.; y como acabo de decir antes, se han recaudado 101.489.904 reales. Es, por lo mismo, muy de apreciar una diferencia de más de 30 millones de reales, lo cual supone que, no solamente se recauda lo corriente, sino bastante de lo atrasado; y si yo continúo en este puesto, esté seguro el Sr. Moyano de que se seguirá con la misma actividad para depurar en todo lo posible cuanto haya que recaudar y hacerlo efectivo, como imperiosamente lo exige el mejor servicio público.

Ha hablado el Sr. Moyano de una particularidad que sucede en la provincia de Huelva. Efectivamente, por Real órden de 9 de Mayo de 1876 se previno que, estando aplicados por un Real decreto de 15 de Enero de 1875 para pagar una parte de los tres cupones de la deuda exterior correspondientes á los dos semestres del año de 1873 y el primero de 1874, los nueve pagarés suscritos por la compañía que adquirió las minas de Riotinto, no habia derecho ninguno á apremiar á esta compañía para el pago de unos pagarés que, despues de todo, no eran deuda ya en favor del Estado, que los tenia cedidos al comité que representaba los derechos de los acreedores por deuda extranjera en Lóndres, en nombre de los tenedores de cupones de la deuda exterior; y como hasta el dia de hoy no se ha podido todavía liquidar esta cuenta, es menester esperar á que con el importe de los títulos entregados por la parte restante se liquide la operacion. De aquí dimana el que no se han podido todavía dar las órdenes al administrador económico de Huelva para que en las cuentas se desglosen por completo de las deudas, y que no figuren cómo incluidos en la relacion que remitió el administrador económico de aquella provincia, los 111 millones importe de los pagarés que tanto llamaron la atencion del Sr. Moyano.

Ha hecho muy bien S. S. en creer que ésta no es deuda efectiva, que no há lugar ya á reclamar de la compañía que compró las minas estos ciento y pico de millones, y por lo mismo yo no tendré inconveniente en decir que desaparezca ésta, que, junta con otras partidas, hacen que los débitos por bienes nacionales vendidos figuren en las cuentas por grandes sumas, que, despues de todo, debieran quedar reducidas á cantidades muy inferiores á las que aparecen y tanto llaman á algunos la atencion.

El Sr. Moyano ha concluido la série de sus observaciones manifestando que habia visto en las listas los nombres de algunas personas que se podian equivocar con otras, y no digo más sobre el particular. Efectivamente, como el Sr. Moyano insistió conmigo cuando me pidió estos datos en que no era una mera curiosidad la suya, como yo me atreví á indicarle, el deseo de conocer las listas originales, sino que aspiraba á conocerlas así; como el Sr. Moyano insistió, repito, en ello, yo no tuve más remedio que remitirle las listas originales. Tal vez hubiera convenido hacer algunas excepciones ó aclaraciones, porque es menester en esto decir toda la verdad: las listas en cuestion no son completamente exactas ni mucho ménos de un dia para otro, ni significan verdaderamente las sumas que se deben; y si fuéramos á cada momento á formar listas, resultaria que todos los dias deberian ser diferentes unas de otras las personas que en ellas apareciesen.

En la época en que se redactaron las listas que el Sr. Moyano ha visto, pudieron aparecer tal vez como deudores personas que hoy no lo son; pero yo no tenia derecho para modificar estas listas, pues como el señor Moyano deseaba conocerlas originarles, por eso las remití en esta forma. Despues de lo ocurrido aquí, no dudo que esas personas cuyos nombres hayan podido confundirse con algunos otros que S. S. ha visto en las listas, se apresurarán á hacer que desaparezcan de ellas, ó á que cesen de existir los débitos por los que ahora aparecen inscritos en las relaciones.

El Sr. **OLAVARRIETA**: Pido la palabra para que se lea un documemto pertinente al asunto de que se trata.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Olavarrieta tiene la palabra.

El Sr. **OLAVARRIETA**: Se me ha dicho, porque no he podido oir las palabras del Sr. Moyano, y por lo mismo no puedo repetirlas literalmente, que S. S. habia hecho mencion de una lista de personas que pertenecen ó que han pertenecido al Congreso y que son deudores al Estado por compras de bienes nacionales. Yo siendo Diputado he comprado bienes del Estado; pero no debo nada al mismo; he pagado religiosamente, y quiero saber si en esas listas consta mi nombre, para lo cual pido que se lean.

El Sr. **MOYANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOYANO**: Empezaré por rectificar al señor Ministro de Hacienda, y lo haré repitiendo las gracias por la contestacion que me ha dado. Verdaderamente para mí, que hace muchísimo tiempo tengo el gusto de conocer al Sr. Ministro de Hacienda y apreciar sus buenas condiciones, no ha dicho nada nuevo cuando ha indicado que está dispuesto á hacer que la ley se cumpla, sin distincion de personas, y procurando que todos los que sean deudores al Estado satisfagan el importe de sus deudas lo más pronto posible. Digo que no me ha dicho nada nuevo, porque estaba bien seguro de que su señoría obraria así, y además lo debo estar tambien por lo que está sucediendo durante su administracion, que, á no dudarlo, ha dado más resultados hasta ahora que las Administraciones anteriores. Pero esta es una cuenta entre S. S. y sus antecesores y el director actual de Propiedades y los que lo hayan sido antes. Esto no va conmigo; á mí no me toca más que aplaudir el que el país haya ganado más en esta parte con la adminis-

tracion de S. S. y del director actual que con la de los Ministros y directores anteriores.

Respecto al dato de la provincia de Huelva, estamos enteramente de acuerdo. No ha debido venir esa partida entre las que se deben, ni figurar esa compañía entre los deudores.

No me cabe duda alguna de que estas listas se han remitido con alguna precipitacion, sin duda por el deseo de que cuanto antes conociéramos los datos que yo habia pedido. Que desde que se han pedido hasta hoy puede haber variacion en ellas es ciertísimo, puesto que pueden haber variado, ya por disminucion, ya por aumento, porque algunos de los que hasta ahora figuraban como deudores hayan pagado, ó ya porque desde entonces acá hayan vencido tambien otros plazos.

Tampoco me extrañaria, y de esto tengo algunos antecedentes, aun cuando no estoy muy enterado, y por eso no quiero traerlo á colacion, tampoco me extrañaria que algunos por no verse en esas listas se hubieran apresurado á pagar. Alguna noticia tengo acerca de esto, y si ha sido así habremos conseguido algo con la remision de esos datos, y deseo que continuemos por ese camino.

Voy ahora á ocuparme de lo dicho por el Sr. Olavarrieta. Principio por decir que yo no he afirmado que haya una lista de deudores compuesta de personas que son ó han sido Diputados. El Congreso no me habrá oido decir nada de eso. (*El Sr. Olavarrieta*: No estaba presente, y por eso he advertido que no podia repetir de un modo textual las palabras de S. S.) Yo he dicho que en las relaciones que ha mandado el Gobierno hay algun deudor cuyo nombre y apellidos son iguales á los de algunos señores que se sientan en estos bancos, y que á mí me parece que será una equivocacion, que habrá alguna coincidencia desagradable para estos señores, que son muy pocos afortunadamente, ¿dónde ibamos á dar si otra cosa sucediese?

No se puede leer esa lista, porque no la he formado; me he encontrado con algun nombre de esos en algunas relaciones ó estados, como pueden hallarlos los Sres. Diputados que los examinen, y acaso vean alguno que no haya visto yo, entre otras razones, porque esta es la hora que yo no tengo el gusto de saber cómo se llama cada uno de SS. SS., lo cual no tiene nada de particular cuando somos 400. Debo, sí, decir al señor Olavarrieta, para su tranquilidad, que entre esos nombres que me he encontrado en algunas listas no está el de S. S.

Pero no se molesten los Sres. Diputados en preguntarme cuáles sean esos nombres. Esto está en curso, como ve el Congreso; es decir, hoy no tiene estado; yo pido más antecedentes, y cuando vengan y tenga yo formada una opinion, ya saben los Sres. Diputados que á mí no me duelen prendas. Por hoy bastan estas indicaciones, y tal vez haya dicho un poco más de lo que me proponia; pero si dá por resultado el que algunos se apresuren á pagar, eso habremos conseguido, y yo tendré *sumo* gusto en su dia si no hay que leer ningun nombre igual á los nuestros, ni siquiera parecido.

El Sr. **OLAVARRIETA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OLAVARRIETA**: Doy las gracias al señor Moyano por haber manifestado que en esa lista de deudores no se encuentra ningun apellido que se parezca ó que se pueda equivocar con el mio; pero de todas maneras, cuando yo me levanté á pedir la lectura de ese documento, no lo hice solo por mi decoro, porque mi decoro está á cubierto de toda maledicencia, sino porque creo, y no dudo lo creerán tambien todos los Sres. Diputados, que el decoro de uno de ellos está relacionado con el decoro de todos, y yo quisiera que para satisfaccion de mis compañeros se leyese íntegra la lista de deudores al Estado por bienes nacionales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Están en su derecho los señores que piden la lectura de la lista; pero como ésta es muy larga, seria inútil su lectura, porque los Sres. Diputados se cansarian de oir nombres y nombres para ellos desconocidos. Por lo mismo, la Presidencia cree más sencillo que se impriman esos documentos. Por lo tanto, propongo al Congreso que se impriman los documentos, datos y relaciones que han venido al Congreso. ¿Lo aprueba la Cámara? (*Muestras de asentimiento.*) Queda aprobado.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): No es para oponerme de modo alguno al acuerdo del Congreso, cosa que nadie podrá figurarse que sea mi propósito, sino para repetir lo que ya he manifestado antes: que esas listas pudieron ser verdad algun dia, y hoy no lo serán tal vez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Reconozco la justicia de la observacion del Sr. Ministro de Hacienda; pero la Mesa no ha podido impedir que aquí se hagan ciertas indicaciones que los Sres. Diputados están en su derecho de apreciar segun su delicadeza; y el modo de que quede á salvo la de todos, es que se haga completa luz y haya perfecta publicidad.

Se pasa á otro asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde y Luque tiene la palabra para apoyar una proposicion de ley, como uno de los firmantes.»

Leida la proposicion de ley del Sr. Cerveró concediendo una pension á Doña Isabel Nuñez, viuda del capitan de la Guardia civil D. Manuel Perea y Rodriguez (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 135, *sesion del* 30 *de Noviembre*), dijo

El Sr. **CONDE Y LUQUE**: Señores Diputados, como habeis oido, se trata de conceder á Doña Isabel Nuñez, viuda de un militar distinguido, el pan para sí y para sus hijas. Conozco que el asunto no es simpático á la Cámara, por ciertos precedentes que me dan motivo para sospecharlo así, y que puede haber en esto algo de sistemático; más para algo existe el derecho de peticion, y para algo está la tradicion parlamentaria que autoriza estas peticiones; y este algo es el deber moral de la Pátria de premiar y recompensar los servicios extraordinarios de sus hijos.

Como estas pensiones, siquiera sean de gracia, han de fundarse en la justicia, debo decir cuáles son las circunstancias de esta viuda. Lo es de D. Manuel Perea y Rodriguez, capitan de la Guardia civil, tan afortunado, que habiendo muerto á los 56 años, habia llegado á capitan graduado de comandante; y ya que fué tan desgraciado en vida, voy á ver si es más afortunado despues de su muerte. Perteneció al ilustre cuerpo de la Guardia civil, cuyo elogio no he de hacer yo, porque no es necesario; no murió á consecuencia de ninguna hazaña de esas que dan fama é inmortalidad; pero sucum-

bió á las fatigas de un trabajo diario y constante en el instituto en que servia.

Espero, pues, á pesar de lo poco simpático del asunto, que el Congreso tomará en consideracion la proposicion de que se trata, y en nombre de las personas en ella interesadas me anticipo á daros las gracias.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: La he pedido para explanar la interpelacion que tengo anunciada sobre el estado de la Hacienda, y desearia saber si el Sr. Ministro está dispuesto á contestarla.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): El Gobierno está dispuesto á contestar en el acto á la interpelacion del Sr. Rico.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra para explanar su interpelacion.

El Sr. **RICO**: Siento en el alma tener que molestaros esta tarde; hubiera querido ahorraros ese trabajo y no tomármele yo, así como tambien hubiera deseado que este debate hubiera venido en otros términos, de otro modo; pero la ley de la fatalidad que me persigue, me obliga á iniciar el debate cuando yo creia que debia haber sido el Gobierno de S. M. quien le iniciara; y esperando que así sucediera, esperando que el Gobierno hubiera dado cuenta á las Córtes del uso que habia hecho de algunas autorizaciones que en la ley de presupuestos y para el arreglo de la deuda del Tesoro se le concedieron, esperaba llegara ese momento para ocuparme de la cuestion de la Hacienda, que sin duda es la que más interesa al país.

Pero no solo no ha hablado el Gobierno de aquello que por obligacion debiera haberlo hecho, sino que de algunas otras autorizaciones que se le concedieron, no ha tenido por conveniente decir ni una palabra á la Representacion nacional; y como yo siempre he creido que una de las principales misiones de los Representantes del país es la de mirar por los intereses de los pueblos que representan, no podia dejar pasar la segunda parte de esta legislatura sin que una voz se levantara á preguntar cuál sea la situacion de la Hacienda, al ménos aproximadamente en los momentos presentes Quizá y sin quizá si esta legislatura se hubiera prolongado, no hubiera yo hecho la interpelacion; pero despues del acuerdo de la Cámara que nos condena á no hacer interpelaciones ni aun preguntas sino los sábados, y ante la eventualidad de que éste sea el último de la legislatura, no he podido evitar tener que molestaros, bien á pesar mio.

Acaso no sea conveniente el que se diga toda la verdad acerca del estado financiero del país; muchos hay que pasan por personas sensatas que profesan la opinion de que en estas cuestiones debe guardarse, no solo la más escrupulosa reserva, sino que consideran como una imprudencia el descorrer en lo más mínimo el velo que siempre está cubriendo á todas las cuestiones financieras, por temor de que los fondos se vengan muy abajo, por temor á ciertas perturbaciones.

Yo opino de una manera bastante contraria, porque creo que en las cuestiones económicas, como en todas las cuestiones de gobierno, la claridad es lo mejor; es preciso que todos los actos sean tan trasparentes y diáfanos, que todos puedan examinarlos, que todos puedan juzgarlos; porque sucede, señores, que con esa reserva que guardan esas personas, y que tanto encomian y tan necesaria la consideran á los intereses del país, se está un dia y otro dia, un mes y otro mes, un año y otro año en la duda, y llega el momento en que se tiene que descubrir la verdad, y en aquellos momentos los males son inmensamente mayores que si se hubiese conocido esa verdad con el tiempo debido, pues entonces todos se hubieran acostumbrado á ello y á nadie le cogeria de sorpresa las fatales consecuencias de las bajas repentinas como de las alzas inesperadas que suelen producirse en la Bolsa. Es pues, preciso, y creo que conviene al interés del mismo Ministerio, y sobre todo al interés del país, que hablemos de Hacienda esta tarde, puesto que hoy es quizá el único dia que en esta legislatura podemos dedicar á examinar esa cuestion, que tanto interesa al pobre país.

Recordarán los Sres. Diputados que en Julio último votaron las leyes económicas que por entonces se creyeron convenientes y necesarias; que la situacion de la Hacienda era triste como nunca se vió la Hacienda española; que teníamos un enorme déficit, una deuda flotante que nos abrumaba; una deuda del Estado cuyos intereses era imposible pagarlos, y esta era la consecuencia de los largos disturbios y las continuadas guerras civilès que han asolado á nuestra Pátria.

Se presentaron los proyectos que el Gobierno consideró entonces absolutamente necesarios para salir de aquella tristísima situacion; se modificaron en alguna parte esencialmente por la comision, adicta generalmente al Gobierno; se hizo una ley de presupuestos, una ley de arreglo de la deuda del Estado y otra ley de arreglo de la deuda del Tesoro.

No era yo el que creia que con aquello quedaria el país contribuyente, segun suele decirse vulgarmente, como una balsa de aceite; no era yo el que creia que con aquello se habia salvado la situacion financiera y que al año siguiente tendríamos nivelados los presupuestos; y jamás pudimos creer ni creeremos que hubiera de haber sobrantes; pero sí habíamos adquirido todos al ménos la esperanza de que el mal tendria algun remedio; y como decia con oportunidad el Sr. Salaverría en la Memoria de los presupuestos, «con el beneficio inmenso de la paz, con la grandísima ventaja del órden, la prudencia, el patriotismo de los Diputados, y sobre todo con la actividad y celo del Gobierno, si tiene la fortuna de reformar la Administracion de manera que sea moral, activa é inteligente, podremos esperar que el año que viene con un poco más de aumento en los ingresos y una pequeña rebaja en los gastos del Ministerio de la Guerra, podremos esperar que se consiga haber salvado en gran parte esta tristísima situacion financiera, esta crísis.»

Esto decia el Sr. Salaverría; esto creíamos todos, que se iba á poner remedio tal, que era evidente que empezaríamos á sentir sus benéficos resultados y que debíamos esperar que las ventajas se tocarian ya en este mismo presupuesto.

Por desgracia sucedió aquí lo que sucede casi siempre, que nos alimentamos de esperanzas y que constantemente las estamos perdiendo.

Entonces que tanto nos apuraban, que tanto nos

apremiaban para que hiciéramos la ley de arreglo de la deuda del Tesoro, sin la cual era imposible vivir, todos llenos de patriotismo, aunque con más ó ménos fé, todos dijimos: no queremos ocuparnos de la ley de arreglo de la deuda, porque no se dijera que queríamos poner al Tesoro en condiciones de que no pudiera marchar y salir de la situacion tristísima en que se encontraba. Y mucho más cuando, segun afirma el Sr. Moyano, por alguno se dijo que seria el último sacrificio. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: Por nadie.) Yo celebro que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros diga eso; yo no venia preparado para la interrupcion; por eso no he ido repasando todas las afirmaciones que se hicieron; pero me parece que por álguien se ha hecho la afirmacion de que acaso seria el último sacrificio.

¿Y es por ventura inexacto lo que acabo de tener la honra de decir? ¿Es por ventura incierto que todos habíamos adquirido la esperanza de que si no se remediaban por completo los males de la Hacienda, por lo ménos se mejoraria algun tanto su triste situacion, y que al ménos entraria en el período de convalecencia? ¿No es esto cierto? Todo el mundo esperaba que ya que tantos sacrificios se exigian al país y tanto se sacrificaba al contribuyente, éste encontraria, ó tendria la esperanza de que esta triste sistuacion se mejoraria, tendria algun remedio.

Por desgracia no ha sucedido así; por desgracia si al mal no se le pone otro remedio, si no se le corta cuanto antes, pero muy pronto, temo mucho que lleguemos á encontrarnos en tan mala situacion como nos encontrábamos en Abril ó Mayo cuando se presentaron los presupuestos; y lo que es peor, que entonces no tendremos que achacarlo á la guerra ni á las luchas intestinas como cuando en Abril último se nos pedian con tanta premura esos sacrificios. Entonces no sé á qué tendremos que achacarlo, á no ser á la falta de actividad en la Administracion.

Se hizo la ley de presupuestos. ¿Y qué le tocaba hacer á la Administracion? Cumplirla en todas sus partes; cumplirla de la manera mejor posible, para que no solo respondiera á todos los cálculos que se habian hecho, sino que, á ser posible, excediera.

Porque, Sres. Diputados, era tal el miedo que teníamos, mejor dicho, era tal la seguridad de que aquellos recursos no producirian el resultado que se nos ofreció, tanto por el que presentó los proyectos como por los indivíduos de la comision, que todos los que se ocuparon de los presupuestos, á excepcion de los indivíduos de la comision, todos, repito, afirmaron que no ofreceria el resultado que se esperaba en una cantidad tan enorme como se suponia; y por consiguiente que el presupuesto de 1876 á 1877 se saldaria con un déficit de bastante consideracion.

¿Qué se respondia á este cargo cuando constantemente se dirigia de todos los lados de la Cámara? Que la Administracion se encargaria de demostrar que eran verdad esos cálculos y de hacer ver que los ingresos que se habian presupuesto serian ciertos. Es más: hasta se dijo repetidamente que el celo de la Administracion supliria todo lo que faltara para hacer que los nuevos impuestos, que se habian presupuestado en una cantidad baja, excedieran á la cantidad presupuestada.

Y solo de esta manera se explica la conducta del Ministerio desde el primer dia. ¿No recuerda toda la Cámara que hay un artículo en el presupuesto en el cual se dice que si hay sobrantes 3 millones se destinen mensualmente á la amortizacion por compra de deuda del 3 por 100? ¿Y no se va haciendo esa amortizacion?

Luego el Ministerio desde el primer momento creyó que habria sobrantes; luego el Ministerio fué el primero que presumió que habria sobrantes; porque solo habiendo sobrantes podria destinar parte de ellos á la amortizacion del 3 por 100, con un fin más ó ménos plausible, con el fin de levantar les fondos del Estado, pero cuyo fin no logrará jamás, porque ha dado un resultado contraproducente; pero de esta cuestion me he de ocupar más adelante, y no quiero examinarla ahora.

Cuatro cosas principalmente tenia que hacer el Ministerio de Hacienda una vez obtenidas las leyes de presupuestos y de arreglo de las deudas del Estado y del Tesoro, y en verdad que no se le negaron los medios para que las hiciera.

Yo solo recordaré á los Sres. Diputados que cuando el presupuesto de Hacienda se discutió, tuve la honra de dirigir la palabra al Congreso dos veces; pero no para censurarle, no para combatirle, no para pedir que en él se hiciera un céntimo de economía, sino para decir lo siguiente: es tanto lo que el Ministerio de Hacienda tiene que hacer en el desarrollo de este presupuesto, es tanto lo que el Ministerio de Hacienda tiene que hacer en el año económico de 1875 á 76, que creo que aun con las cantidades presupuestas no tendrá bastante; lo tendria si el Ministro de Hacienda tuviera la seguridad de disponer de una Administracion tan activa é inteligente como fuera de desear; pero como por desgracia de esto no puede responder el Ministro de Hacienda, yo no escatimo un céntimo á S. S.; y recuerdo que dije estas ó parecidas palabras: ¿quiere el Sr. Ministro de Hacienda más créditos? Pídalos, nosotros no se los negaremos; pero despues que le hayamos concedido todos los créditos que pida y hayamos puesto en sus manos todos los medios que crea necesarios para desenvolver su plan financiero, nosotros tambien le censuraremos si no cumple lo que ha ofrecido.

Ahora bien: ¿cuáles eran esos cuatro puntos principales, esas cuatro obligaciones principales? A mi juicio la primera, al ménos así nos lo decian entonces, era el arreglo de la deuda del Tesoro. El Gobierno tenia mucha prisa en esto, porque estaban amenazando millares de millones de títulos del 3 por 100, de bonos y de otras clases de deuda, que pignorados, estaban amenazando salir al mercado y producir una baja en la cotizacion de nuestros fondos; teníamos todos que subir el crédito de la Nacion y de nuestro Tesoro; tenia que hacerlo tambien el Ministro de Hacienda, que estaba más interesado que nadie en eso. Esto era lo primero qne tenia que hacer.

Tenia tambien que procurar que fuese más proporcional el reparto de las cargas públicas, pues con sobrada repeticion y con bastante claridad se demostró aquellos dias en la discusion que no estaban bien repartidas, que no se cobraba las cargas públicas á todos los españoles con justa proporcionalidad á sus haberes, dejándose por tanto sin cumplimiento el precepto constitucional de que cada ciudadano contribuya para las cargas públicas con arreglo á sus haberes.

Debia vigorizar y dar fuerza á los impuestos, modificar algunos de ellos y ampliar otros; y para todo esto era para lo que consideraba necesarios el Ministro de Hacienda tantos créditos como pedia.

Por último, tenia que vigorizar la Administracion; y no solo tenia que vigorizar la Administracion, no solo tenia que reorganizarla, sino que, segun se nos afirmaba entonces, tenia que plantearla en cuatro provincias

que todavía no creo la tengan planteada; me refiero á las Provincias Vascongadas.

Ahora bien; examinando estos cuatro puntos por el órden que los he indicado, ¿qué es lo que se ha hecho, Sres. Diputados? No hablaré de la deuda del Tesoro, porque sobre esto no sé más sino que se ha hecho la emision de las obligaciones hipotecarias segun prevenia la ley; pero no sé cuáles han sido los resultados, no sé qué cantidad ha sido la que ha podido pagar el Gobierno, no sé en qué cantidad haya disminuido con este recurso la deuda flotante; no sé nada de esto, no obstante que debia saberlo, porque en la ley se decia que el Gobierno daria cuenta á las Córtes del uso que hubiere hecho de aquella autorizacion. Yo me explico que si para esta operacion tuviera que determinarse la cuantía de la deuda del Tesoro hubiera algun retraso; pero cuando está determinada esta deuda y no hay que hacer otra cosa que pagarla en una ú otra forma á su vencimiento, me parece que no es mucho querer entrar hoy en el exámen de este asunto, y no dejarle para la legislatura próxima, que Dios sabe cuándo empezará. Mas como quiera que aún no tenemos conocimiento detallado de la operacion, que aún no sabemos detalladamente cuáles han sido sus efectos, y por consiguiente no podemos tener conocimiento exacto de ella para examinarla hoy, tengo que reservarme el derecho de hacerlo cuando el Gobierno, cumpliendo con su deber, dé cuenta á las Córtes; y por lo tanto no hablo más de esto.

Tenia que procurar asimismo, os he dicho antes, que fuera más proporcional el reparto de las cargas públicas, que se pagasen con más justicia é igualdad las contribuciones del Estado. A dos cosas tenia que referirse en este punto: era la una la reforma de los amillaramientos, y era la otra tratar de evitar en lo posible la desigualdad que se habia puesto de manifiesto de una manera clara y terminante en la reparticion de la contribucion de consumos. No negaré al Sr. Ministro de Hacienda que en la primera parte ha tenido toda la actividad posible; á muy poco tiempo de hacerse cargo del Ministerio, se publicó la instruccion sobre los amillaramientos; cierto es que no la habia hecho S. S., puesto que no tenia materialmente tiempo para haberlo hecho; cierto es que era una instruccion que hacia muchísimo tiempo que se venia preparando, y que muchos señores Diputados tenian en su poder; pero habrá sufrido alguna modificacion, no lo niego; modificacion quizá beneficiosa para el país, y por la que yo felicito al Sr. Ministro de Hacienda; tanta es mi imparcialidad en este punto, que no puedo ménos de felicitarle, y creo que le felicitarán todos los españoles, porque S. S. procuró que hubiera la mayor equidad posible en el reparto de la contribucion territorial. Pero ¿ha hecho S. S. lo mismo en la contribucion de consumos?

No hace muchos dias, hoy hace ocho, si mal no recuerdo, que el Sr. Duque de Almenara se lamentaba de un hecho que venia á demostrar clara, terminante y palmariamente que, no solo no existe la igualdad que debia haber en el reparto de consumos, sino que por el contrario, cuando no se trata de pueblos que puedan asustar al Gobierno (no digo esto en mal sentido), cuando no se trata de un pueblo que pueda hacer temer que se perturbe el órden público, cuando solo se trata de los pueblos pequeños, la ley es siempre dura para ellos. En prueba de lo que estoy diciendo, se quejaba el otro dia el Sr. Duque de Almenara, y cuenta que cuando se queja el Sr. Duque de Almenara, que es verdadero correligionario del Sr. Ministro de Hacienda, el Sr. Duque de Almenara á quien yo supongo, y no puedo ménos de suponer, con gran influencia en los centros oficiales, y á quien no supongo, sino que sé positivamente que toma con toda actividad la defensa de los intereses de sus representados, cuando el Sr. Duque no había podido conseguir una cosa, es de presumir que indudablemente el Ministerio de Hacienda estaba dispuesto á hacer lo contrario. ¿Y qué era esto que el señor Duque no podia conseguir?

Preceptúase por la ley de presupuestos que la contribucion de consumos se recargará en una escala proporcional á todos los pueblos, del 10, 15, 20 por 100, segun el número de habitantes, y del 25 á las capitales de provincia y puertos habilitados. Por puertos habilitados se han entendido, y no pueden entenderse otros, que los de Gijon, Cartagena y Vigo; estos son los únicos puertos que aparecen como habilitados en los estados que se han publicado en la *Gaceta* por el Ministerio de Hacienda, así como en el estado que la Direccion general del ramo me facilitó, que yo leí á los Sres. Diputados, y que inserto está en el *Diario de las Sesiones*; estos son los únicos puertos que están equiparados á las capitales de provincia para imponerles el 25 por 100 de recargo. Sin embargo, Mahon no tiene ninguna de las condiciones necesarias para imponerle este recargo, y se le impuso; sin duda el Sr. Ministro de Hacienda creyó que pagaba demasiado poco; pero en cambio, Barcelona, Sevilla, Valencia y otras poblaciones, se ha demostrado de una manera clara y terminante que no pagan ni con mucho lo que pagaban el año 1868, pues Barcelona en particular no paga sino la mitad que en 1868, cuando casi todos los pueblos de España pagan doble; en cambio, repito, estas poblaciones, á quienes se debió haber aumentado, no solo el 25 por 100, sino un 20 por 100 más, inmediatamente que se planteó la ley de presupuestos, porque solo de esta manera llegaríamos á hacer más equitativo el reparto, no tienen ni aun el recargo de 20 por 100. ¡Ah, si Barcelona estuviera en las condiciones de Mahon! De seguro que no el 20, sino el 25 tendria de recargo; y si Mahon estuviera en las condiciones de Barcelona, solo se le hubiera impuesto el 10 ó el 15, segun el número de sus habitantes.

La segunda mision que tenia que realizar el Sr. Ministro de Hacienda al poner en planta los presupuestos no la ha conseguido, puesto que no ha repartido con igualdad, puesto que no ha hecho todo lo posible por que esas desigualdades desaparezcan, por que se suavicen un tanto las asperezas que pudieran producir cuando ménos ciertas envidias, ciertas rivalidades de unas poblaciones con otras, al ver que tan bien se trata á unas cuando tan mal se trata á las otras.

Tenia asimismo el Ministro de Hacienda que vigorizar los impuestos; ¿y cómo no, si esto era lo esencialmente necesario? ¿Cómo no, si de no cumplir este requisito, de no conseguir vigorizarlo no haciendo subir los ingresos por cima de lo presupuestado, era absolutamente inevitable el déficit en el presupuesto? ¿Y qué hizo el Sr. Ministro de Hacienda? Yo en este punto he de confesar la verdad, y cuidado que ningun lazo me une á ese centro directivo que se llama Direccion de impuestos; pero no puedo ménos de tributarle un elogio sincero por la actividad que demostró; actividad que era verdaderamente vertiginosa.

Cada dia expedia una circular, y cuando ya las habia hecho todas sobre un objeto, se volvia á hacer otra nueva para hacerla siempre mejor. No puedo ménos de hacer aquí pública esta circunstancia, porque demuestra por lo

ménos el celo y el buen deseo de organizar de la mejor manera los impuestos y de hacer que éstos produzcan los mayores rendimientos posibles para ir salvando la triste situacion del Tesoro. Pero no todo ha de ser alabanzas, porque toda esa actividad y todo ese celo vinieron á ser inútiles cuando se llegó á la reglamentacion. Fijémonos en primer lugar en el impuesto del sello de ventas. Lo primero era fijar una penalidad que fuera posible, porque en último término la penalidad es la única garantía del cobro de todos los impuestos. Pero cuando las penas no son posibles, cuando son de tal manera anómalas, de tal manera injustas que en algunos casos llegan hasta la enormidad, claro es que esas penas no llegan nunca á aplicarse. Las enormidades nunca llega el caso de que se apliquen como penas, porque viene despues la conmiseracion, viene la condonacion, viene el perdon; de manera que una penalidad del género de la que se impuso tratándose de este impuesto produjo, y no puede ménos de producir siempre, un efecto contrario al que se quiere producir. Si se hubiera impuesto una pena justa, equitativa é igual, hubiera podido ser exigible porque no hubiera habido interés y hasta necesidad en pedir su perdon; pero como esto no se hizo, la pena no podia exigirse.

La pena que se imponia cuando se trataba de faltas cometidas con motivo de este impuesto, está basada en lo que se paga de contribucion de subsidio; y como se toma como tipo de la pena esa contribucion, viene á resultar que faltando de la misma manera un tendero vendedor de fósforos y el Sr. Baüer, el segundo tendria que pagar 10.000 rs., mientras el primero pagaria dos pesetas. Es evidente, Sr. Lopez Guijarro, que con ese sistema no prosperan, no se arraigan los impuestos ni se consigue hacerlos efectivos, pues que les falta la garantía, que es la penalidad para el castigo de las faltas cometidas, para evitar su exaccion. Pero repito que no puedo ménos de tributar con este motivo los elogios correspondientes al Ministerio de Hacienda, porque es evidente que por lo ménos ha habido en este punto celo y actividad. No ha sucedido lo mismo con el impuesto de subsidio industrial y de comercio, que es y puede ser uno de los principales recursos de la Administracion española.

Entre las autorizaciones que se conceden al Gobierno, existe una importantísima, la más importante de todas, la que más encomiaba el Ministro, la que más puede convenir á la Hacienda española. Tal es la referente á la modificacion de las tarifas de la contribucion de subsidio. Por aquella autorizacion se facultaba al Gobierno para adoptar cuantas medidas creyese convenientes para hacer que todos, absolutamente todos los que de algun modo se entregaran al comercio ó á la industria, vinieran á tributar al Tesoro lo que les correspondiera. Todos los que de esto se ocupan, todos los que habíamos aquí tomado una parte más ó ménos activa en la discusion de los presupuestos, estamos plenamente persuadidos de que este es uno de los impuestos que ménos producen al Estado, cuando debiera ser uno de los que más contribuyeran al sostenimiento de las cargas públicas.

Ya recordarán los Sres. Diputados que no faltó quien asegurase en esta Cámara que habia contribuyente por territorial en alguna de nuestras riquísimas provincias que pagaba por ese concepto tanto ó muy poco ménos que todos los banqueros de Madrid, y todos, absolutamente todos, desde el más alto al más bajo convinieron en que eso no podia continuar así. Todo el mundo sabe perfectamente que hay en nuestro país grande industria y mucho comercio, y todo el mundo se asombra tambien de que solo se obtengan por este concepto 80 millones de reales de contribucion. Esto consiste, y así lo comprenden todos tambien, en que no se hace tributar á todo el que debiera, en que la Administracion activa no vigila como debe, no compele á los que debe obligar, ni tiene en sus matrículas á todos los que deben estar matriculados. Y como no habia tiempo para estudiar á fondo esa cuestion y para establecer las bases para la exaccion de este impuesto (que esta es la consecuencia de tratar precipitadamente estas cuestiones) se dió autorizacion al Gobierno para que pudiera reformar las tarifas, para que pudiera adoptar las resoluciones que creyera convenientes, para que pudiera obtener de este impuesto todas las cantidades que pueden y deben obtenerse. En este sentido se expresó la comision, en el mismo estaba el Congreso y en este mismo sentido debe estar el Sr. Ministro de Hacienda. ¿Y se ha hecho algo? Nada, ó al ménos la Cámara no tiene el conocimiento oficial que debiera tener del uso que se hubiera hecho de esa autorizacion.

De las opiniones expuestas y de las manifestaciones hechas cuando se discutieron los presupuestos por el Sr. Salaverría, que entonces regentaba la Hacienda española, se deducia que tenia el propósito de hacer la reforma de la Administracion económica provincial. Así lo dijo constantemente, así lo dijo hasta con repeticion con motivo de la discusion del presupuesto de su departamento. Y en efecto, si éstos eran sus propósitos, y si éstos son tambien los del actual Sr. Ministro de Hacienda, dígalo la prensa, que en los primeros meses del desarrollo de estos presupuestos no se ocupaba de otra cosa que de las reuniones que tenian los jefes del Ministerio de Hacienda para ponerse de acuerdo acerca de si debian ó no restablecerse las antiguas Intendencias, acerca de si era ó no conveniente el restablecimiento de las antiguas Administraciones de Hacienda, las Contadurías y Tesorerías. Sobre todo, lo que se creyó absolutamente indispensable para el buen órden de la Administracion era organizar la Administracion de manera que las Tesorerías estuvieran siempre dependientes de la Direccion del Tesoro, á fin de que no se diera el caso de que hubiera dos ordenadores de pagos, imposibilitando de esta manera la marcha de las operaciones. Estos eran los propósitos del Sr. Salaverría; en ellos le secundaba la comision y el Congreso, y debemos suponer que deben ser los del Sr. Ministro de Hacienda. ¿Se ha hecho algo en este sentido? Las cosas continúan en el mismo estado, no obstante el crédito que se dió al Ministro, no solo para restablecer esas Administraciones, sino para establecerlas de nuevo en las Provincias Vascongadas y Navarra, que por cierto no sé si se habrán establecido, aun cuando, segun he visto en los periódicos, se ha querido empezar mandando allí un inspector general de Hacienda para que estudie la cuestion sobre el terreno y vea la manera de poder aplicar los presupuestos en aquellas regiones, que jamás han contribuido como las demás de España.

Viene despues la cuestion de recaudacion, y en efecto, yo he de decir á S. S. con toda sinceridad que en este asunto, á juzgar por los documentos que aparecen en la *Gaceta*, es en el que más actividad ha demostrado S. S.; y si fuéramos á creer las palabras que S. S. pronunció desde el banco azul, la recaudacion ha dado un resultado prodigioso, hasta el punto de que no hace muchas sesiones decia S. S. que en el mes de No-

viembre se habian recaudado 300 millones, cantidad que jamás se ha obtenido por la Administracion pública de España. Yo no sé si esto será exacto; debo creer que sí. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Debe creerlo S. S., puesto que lo dice el Ministro de Hacienda desde este banco.) No lo he visto en la *Gaceta*, y obligacion tiene S. S. de publicar todos los estados de recaudacion, como ha publicado los de Julio, Agosto y Setiembre. Yo creo completamente á S. S.; pero voy á demostrarle que esa recaudacion es muy pobre. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Muy pobre?) Sí, y voy á demostrarlo.

¿Qué tiene de extraño que S. S. recaude bien en Noviembre, cuando es el mes en que se recauda el segundo trimestre, y más si se tiene en cuenta que el primero habia empezado á recaudarse en Octubre, por no haberse hecho en Agosto las operaciones necesarias? Es decir, que en el mes de Noviembre esa recaudacion que tantó asombraba á S. S., cuando no le habia asombrado tanto la de Setiembre, á pesar de ser casi igual, se debe en primer término á una gran parte del primer trimestre y al segundo trimestre entero por territorial, subsidio y consumos. Y por cierto que estando arrendada la recaudacion de la territorial, no debia su señoría vanagloriarse tanto, ó á lo ménos ha debido compartir la gloria con el recaudador, con el Banco de España.

Por otra parte, señores, en el mes de Noviembre la recaudacion tenia que aumentar. ¿No habia de aumentar si ese mes era el último plazo para la adquisicion de cédulas personales sin incurrir en multa, lo cual tenia que producir una gran cantidad? ¿No habia de aumentar, si poco antes se descubrieron por casualidad ciertos desmanes en aduanas, con lo cual se moralizó bastante la administracion de esta renta, precisamente cuando empezaban los frios y se recibian los géneros de invierno? Por tanto, habia un gran ingreso por aduanas. Además, en Noviembre la recaudacion es fácil, y es natural que lo sea, y no debia haberle chocado tanto á S. S.; en Noviembre, los pobres labradores españoles aún tienen bastante de su cosecha, acaban de coger el mosto, están esperando la cosecha del aceite, tienen llenas sus cubas, y no tiene nada de particular que se encuentren con fondos para pagar. ¡Ah! Si considera su señoría que esta es una gran recaudacion, yo le demostraré con números que es una recaudacion bastante baja; y sobre todo, si con esto no se consuela S. S., no sé lo que le sucederá en Marzo, cuando vea que ni con mucho ha de obtener esa cantidad.

¿Sabeis, Sres. Diputados, á cuánto deberá ascender la recaudacion de Noviembre, no contando lo que por los atrasos se pudiera recaudar, sino solo lo perteneciente á este año? Pues debia importar lo siguiente, habiéndose recaudado todo.

	Pesetas.
Por territorial, la cuarta parte del año perteneciente al trimestre..........	41.000.000
Por subsidio, la cuarta parte de 24 millones............................	6.000.000
Por consumos, la cuarta parte de 86 millones..........................	21.500.000
Total...........	68.500.000

ó sean 275 millones de reales. Agréguese á esto una cuarta parte de 40 millones (no he querido poner más), que es lo que debo presumir que se ha recaudado por cédulas personales, siquiera sea por miedo á la multa, y tendremos 10 millones de reales; agréguese además la dozava parte de los impuestos siguientes: derechos reales, 6 millones; aduanas, 24; sello del Estado, 12; loterías, 18; tabacos, 32; propiedades y derechos del Estado, 4; y sin tener en cuenta, que de seguro lo habrá tenido el Sr. Ministro de Hacienda al señalar la cifra de los 300 millones de esa gran recaudacion, sin tener en cuenta lo que importa el descuento á los empleados, el donativo del clero, etc., que no son ingresos efectivos, sino ménos pagos que se hacen á los que perciben sus haberes del Tesoro, y otros ingresos, que importan en junto y por la dozava parte 20 millones de reales, resulta en totalidad una suma de 401 millones, que es lo que debiera haberse recaudado. Pues si tanto se vanagloría el Sr. Ministro, si tan ventajosa y tan conveniente ha sido la recaudacion de este mes, ¿cómo es que solo ha obtenido 300 millones? No me parece que esto lo puede señalar S. S. como un título de gloria; podrá estar satisfecho, como yo lo estaria en su lugar; pero no debe citar esta recaudacion como la mayor que se ha obtenido en España.

Del estado referente á Setiembre, y publicado en la *Gaceta*, vemos que en el mes de Setiembre se recaudaron 299 ó 300 millones, y la diferencia, por tanto, no es tan grande. Pero sobre todo, yo no he llegado á comprender una cosa. Se recauda mucho, las rentas suben que es un portento, segun acabamos de oir al Sr. Ministro contestando al Sr. Moyano; esta recaudacion arroja una ventaja inmensa comparada con la del año anterior; todo se hace con acierto y con gran resultado, y sin embargo la deuda flotante, esa deuda que debia en su mayor parte quedar enjugada con la emision de las obligaciones, esa deuda que debia convertirse en otra clase de deuda, sube que es una maravilla. Esto no se lo explicará nadie.

Si fuera cierto que tanto y tanto se recaudaba, es claro que la deuda flotante no subiria. De esos estados comparativos que se os presentan debeis dudar siempre, Sres. Diputados; porque si se examinan con imparcialidad, apenas habrá alguno que produzca el resultado que se desea producir. El Sr. Ministro ha comparado el resultado de la recaudacion por plazos de bienes nacionales en este mes con lo recaudado en el año pasado, y ofrece una ventaja. Pues es muy natural: como que el año pasado habia 16 ó 17 provincias, en el Centro, en Cataluña, etc., donde no se podia cobrar nada. Los centros directivos debian haber tenido esto en cuenta al hacer el estado comparativo, porque cuando se aplican á este año los ingresos de esas provincias que pagan el vencimiento de este año y del pasado, no es extraño que haya tanta ventaja en favor de S. S., y tan poca en favor del Sr. Salaverría, á quien no creia yo que su señoría le hubiera tratado de la manera que lo ha hecho esta tarde, aunque sin querer. Por lo demás, es lo cierto, señores, que debemos examinar con mucha escrupulosidad y prudencia todos esos datos y comparaciones; y si esto hacemos, probablemente darán el resultado contrario. Pero en cambio, señores, ya que no se ha hecho la reforma administrativa y tantas otras cosas que he indicado y que no repetiré, ha habido gran afan, gran deseo de proteger los fondos públicos, que yo tambien quiero que se protejan, pero de manera que dé un resultado más positivo, no con medidas de la naturaleza de las adoptadas por el Sr. Ministro de Hacienda. Ha habido, digo, el deseo de sacar de su postracion á los fondos públicos, llevando adelante una parte del presu-

puesto que antes indiqué, suponiendo que en el presupuesto habia de haber un *superavit* en lugar de un *déficit*; *superavit* que habia de dedicarse en parte á la amortizacion de la deuda del 3 por 100 por medio de las compras por subasta.

En primer lugar, como quiera que falta la base, como quiera que no solo no hay sobrante en el presupuesto, sino que habia un *déficit* bastante considerable por desgracia, es lo cierto que la ley no le permite al Sr. Ministro de Hacienda hacer subastas, que solo deben hacerse en el caso de haber sobrantes. Yo tengo la conviccion de que S. S. ha de confirmar que no habrá tales sobrantes, y por consiguiente al comprar esos títulos ofrece el triste espectáculo de que estamos pagando capitales cuando no podemos pagar intereses, en el deseo de matar una deuda cuyo capital no es exigible para crear otra de capital exigible, costando la primera un interés de 7 ó 7½ por 100, y la deuda flotante que se crea un interés de 10. Además, han venido á realizarse los presagios que yo indicaba en Julio último cuando decia que no habria nadie que se acercara á prestar al Tesoro sin pignoracion. Pues bien; todo esto se hace para tratar de levantar los fondos públicos, y con una cantidad homeopática que se destina á la compra de esos fondos, se ha creido que habian de tener una gran alza en el mercado.

Los resultados habrán podido convencer al Sr. Ministro de Hacienda de que no es esa la manera de levantar los fondos públicos, porque los que los tienen, porque los que los manejan, los que están interesados en ellos saben perfectamente de dónde sale el dinero; saben que sale de la deuda flotante, y saben que eso, en vez de mejorar, empeora la situacion del Tesoro; y como pierden cada dia la esperanza de que les paguen, es indudable que en vez de producir el alza, se produce la baja. En cambio, señores, tenian otro medio legítimo, perfectamente legítimo, hijo, no de un derecho, sino hijo de un deber de procurar el alza de los valores, puesto que S. S. supone que aunque fuera en pequeñas cantidades, yendo á la Bolsa y comprando en firme habian de subir los fondos; tenian un medio legítimo, hijo de un deber, repito, que es al que me referia en la pregunta que el sábado pasado tuve el honor de dirigir al Sr. Ministro de Hacienda; el de hacer que la Junta que previene el art. 9.° de la ley de arreglo de la deuda del Estado, ya que está constituida, en vez de entretenerse en hacer instrucciones para ver cómo se ha de llevar el dinero al Banco de España (creo que en eso se está entreteniendo, y así nos lo dijo S. S. el otro dia), que se ocupara en el cumplimiento de su deber, que era exigir que el Gobierno lleve al Banco de España los fondos producto de las ventas de bienes de Corporaciones civiles, para convertirlos despues en deuda intrasferible, con lo cual se sacaban de la circulacion esos valores y se levantarian los fondos del Estado; porque como para eso no se necesitaba acudir á la deuda flotante, sino acudir á tomar el dinero, que es de los mismos pueblos, para eso no se tenia que hacer más que dar á cada uno lo suyo, y de esa manera se protegeria el alza de los fondos públicos (*El Sr. Maldonado Macanaz pide la palabra*); pero no se ha hecho nada de esto.

Yo quisiera que el Sr. Ministro de Hacienda repitiera la confesion que hizo el otro dia, porque yo necesito que me repita de nuevo que solo han producido las ventas de bienes de Corporaciones civiles 1.000 ó 2.000 rs. desde la ley de presupuestos hasta la fecha. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Producido no, recaudado.) Ya que tanto habeis mermado las rentas con que contaban los pueblos, á los que en vez de darles el 3 por 100 no les damos más que el 1, y mal pagado, al ménos reservémosles el único derecho que les queda, obligando al Gobierno á que lleve esos fondos al Banco de España, en vez de llevarlos á las arcas del Tesoro; porque en el momento que entran en las arcas del Tesoro, como está tan apurado por desgracia, ya sabemos cuál es su fin.

¿Y cuál será, Sres. Diputados, el triste resultado de que no se hayan cumplido en todas sus partes los presupuestos, de que no se haya dado el impulso que se debiera á su desarrollo, cuál será el resultado? Ya lo estamos viendo; todos lo habeis visto, porque todos leeis la *Gaceta* y todos oís al Sr. Ministro de Hacienda. La deuda flotante, en vez de bajar, sube; y no solo sube la deuda flotante, á juzgar por lo que resulta del estado del mes anterior, sino que nos confesó el otro dia el Sr. Ministro de Hacienda que habia tenido que pedir 100 millones más para atender á necesidades urgentes. Y no solo es esto, sino que ha presentado un proyecto acerca del cual he dado yo dictámen y puesto mi firma, haciendo ver la necesidad que tiene de hacer nueva pignoracion de bonos, para levantar fondos; prueba evidente de que tiene el propósito y la creencia segura de que aumentará la deuda flotante, y ésta subirá tanto, que quiera Dios que me engañe, porque quiero mucho á mi pobre Pátria, pero si fuera cierto, no sé yo cómo podremos salir de la situacion financiera que debemos esperar para la terminacion del actual ejercicio.

Como decia al principio, hay muchos que creen que de estas cuestiones no debe hablarse con claridad porque perjudica y lastima intereses; y yo creo por el contrario, que la claridad es la que beneficia todo, porque así puede uno saber á qué atenerse.

Señores Diputados, ¿sabeis á cuánto aproximadamente (no puedo asegurarlo con toda exactitud, pero creo que mis datos no los habrá de tachar mucho el señor Ministro de Hacienda), sabeis, repito, á cuanto próximamente asciende hoy la deuda flotante despues de haberse hecho la emision de las obligaciones del Banco y del Tesoro para enjugar ó aplazar al ménos los 2.000 millones que se propusiera el Sr. Salaverría? Pues segun el estado del mes último publicado en la *Gaceta*, lo que en él figuraba (y no figura todo lo que es deuda flotante, porque por una especie de logomaquia no se acaba de fijar bien lo que es deuda flotante y lo que es deuda de Tesorería, y no parece sino que cada Ministro tiene su Diccionario, y para unos es deuda flotante lo que para los otros no lo es y de ahí procede una confusion que yo espero que me aclarará el Sr. Ministro de Hacienda), lo que en el estado de la *Gaceta*, repito, se confiesa, ascendia en números redondos á 324 millones de reales.

Pero además existen otros créditos contra el Tesoro, que son los créditos á favor del Banco de España, que ascienden á 256 millones de reales, ó sean 64 millones de pesetas. Eso es deuda flotante que hay que pagar, y sumados esos 256 millones con los 324 confesados en la *Gaceta*, arrojan un total de 580 millones.

Y no es esto solo. Hay otra deuda de la que nunca se habla en los estados, y que es preciso que se conozca y se sepa que existe, porque en el estado de recaudacion donde se ponen las cantidades pagadas con cargo al presupuesto, aparecen grandes cantidades satisfechas, cuando realmente se están adeudando. Eso sucede porque el interesado firma el libramiento; pero no se le paga todo, porque no lo permite la situacion del Tesoro. En vez de pagarle 100 se le dan 20 y los otros 80

se convierten en una carta de préstamo. Pues bien; esos 80 son deuda que tiene que pagarse y que no tiene crédito en el presupuesto; entra, pues, á formar parte de la deuda flotante, y ya verá el Sr. Ministro de Hacienda lo que es esto al finalizar este mes, porque como termina el período de ampliacion del año económico de 1875-76, todo el mundo acude á hacer efectivos sus créditos y á convertir los que existen contra el presupuesto en créditos contra la Tesorería. En obras públicas, por ejemplo, los contratistas, cuyos libramientos se han expedido y debian haberse hecho efectivos en el anterior año económico, vendrán á hacerlos efectivos en este mes en que concluye el término legal para pagarlos.

Antes existia un precepto en virtud del cual quedaban anulados los créditos que no se habian satisfecho durante el año económico y en el período de ampliacion, y despues se ideó prorogar ese plazo, porque no era justo que no permitiendo la situacion angustiosa del Tesoro satisfacer los créditos en tiempo oportuno, no era justo perjudicar al perceptor con la anulacion de su libramiento, y se ha ocurrido lo siguiente. Se presenta el poseedor de un libramiento por cantidades que tienen crédito en el presupuesto, no hay dinero en Tesorería, y el interesado dice: me daré por recibido de la cantidad y déseme una carta de préstamo. De este modo se mata la deuda del presupuesto, pero queda la deuda de Tesorería. Y es tal esta deuda, que solo en la Tesorería central de Madrid las cartas de préstamo pendientes de pago importan 17 millones de pesetas, que son 68 millones de reales. Figuráos, pues, Sres. Diputados, á cuánto ascenderá la deuda de todas las demás Tesorerías, y cual será el resultado de este año, al terminar el cual se habrá extinguido tal vez una gran cantidad de deuda del presupuesto; pero habrá una cantidad de deuda, que mal que pese al Sr. Ministro de Hacienda, será deuda flotante que hay que pagar. Con los 324 millones que se confiesan, más los 256 millones que representan los créditos del Banco, más los 200 millones á que ascenderán esas cartas de préstamo en toda España, calculad el importe de la deuda flotante.

Además de esto, el Sr. Ministro de Hacienda necesita con toda prisa fondos, y para ello nos pide que le autoricemos á pignorar bonos; de manera que bien puede calcularse que la deuda flotante al terminar este año económico pasará de 900 millones y se aproximará mucho á 1.000.

Es decir que, despues del sacrificio que impusimos á los pueblos en Julio de este año, nos encontraremos con que en vez de aquellas esperanzas que nos hicieron concebir, y no haga signos negativos el Sr. Villaverde, porque nos lo decia una persona muy ilustrada, la más competente quizás en materia de Hacienda; el Sr. Salaverría nos decia: «Si las Córtes otorgasen las nuevas cargas que se han anunciado y con ellas se realizara en el próximo año económico un presupuesto de ingresos de más de 650 millones de pesetas, en tal caso, el problema financiero para los presupuestos inmediatos se reduciria: primero, á bajar los gastos militares á los límites de su antigua importancia, que excedió poco de 100 millones de pesetas; y segundo, á procurar y conseguir mayores ingresos por una suma de poco más de 70 millones de pesetas, con las mejoras dables en la constitucion de las actuales tributaciones y en los métodos administrativos de aquellas.»

De manera que nos decia que con este aumento en los ingresos y disminucion en los gastos, que venia á ser de 300 millones, mejoraria notablemente nuestra situacion. ¿Y qué encontramos ahora? Algunas cantidades más. Pues qué, el año que viene ¿no tenemos que consignar doble cantidad por intereses de la deuda cuando este año no se paga más de un semestre? ¿No tendremos tambien que consignar doble cantidad para las amortizables? Pues qué, ¿no creiais que la emision de obligaciones hipotecarias iba á saldar los 18 millones de pesetas del presupuesto extraordinario de Guerra, y no ha habido bastante para pagar las letras y pagarés? Pues qué, ¿no recordais que tiene que haber un déficit grande en consumos, puesto que calculábais que obtendriais 18 millones de las Provincias Vascongadas? Pues como allí no se ha sacado un céntimo, esto vendrá á hacer mucho más triste la situacion del Tesoro, y más difícil de resolver la cuestion económica en el mes de Julio próximo.

Y no solo es esto cierto, sino que, por desgracia, como os decia en la legislatura pasada y repito ahora, el resultado del presupuesto ha de ofrecer un déficit grande en los ingresos. Pues qué, ¿habeis creido por ventura que los pueblos van á poder pagar, dada la situacion económica en que se encuentran, todo lo que les habeis repartido? ¿Creeis que podreis hacer efectivos todos los trimestres del impuesto de consumos? ¿Creeis que vais á poder realizar en mucho tiempo los últimos trimestres de la contribucion territorial? ¡Ojalá fueran verdad vuestras esperanzas, ojalá se realizaran, porque era una prueba evidente de que podian pagar! Pero es que yo tengo el firmísimo convencimiento de que no podrán pagar, porque no tienen con qué, y es inútil que hagais números en los presupuestos, que deis órdenes apremiantes, que mandeis comisionados de apremios, que mandeis á la Guardia civil, porque cuando no hay dinero no se puede pagar. Ahí están las provincias de Andalucía, que son las más ricas, y en particular la de Sevilla, donde jamás se ha visto un número mayor de fincas que se vendan por falta de pago en las contribuciones; ¿y creeis que cuando los contribuyentes tienen que consentir que se pongan sus nombres á la vergüenza, creeis que cuando los contribuyedtes tienen que consentir que á cualquier precio se les vendan sus bienes, será porque no quieran pagar, ó porque no tengan que comer? La verdad es que esta es la triste situacion en que se encuentran los contribuyentes, á pesar de que decís que ahora habeis recaudado más; pero llegaremos al mes de Marzo, cuyas contribuciones en gran parte ya estarán agotadas; llegaremos á Mayo, y para aquellos meses quisiera yo que se recaudara la mitad de lo que ahora se recauda; y como entonces no podrán pagar, y como encima se les viene otro presupuesto, en donde por desgracia tendremos que imponerles mayores sacrificios, yo quisiera preguntar á vuestra sinceridad: ¿podrán pagar? ¿Podrá exigírseles más á los pueblos? Es imposible; y por muchas ilusiones que os hagais, el déficit será grande, y ese déficit yo no tengo inconveniente en asegurar que pasará de 1.000 millones. Decidme ahora si cuando ménos no tendremos en el presupuesto al concluir el mes de Junio un desnivel de 1.000 millones. Y yo pregunto: tanto sacrificio, ¿para qué? ¿Se ha hecho algo? ¿Pero en qué consiste que despues de tanto activar, de tanto vigorizar, de tanto recaudar, aún nos encontramos otra vez con 1.000 millones de déficit? Una de dos: ó no era exacto lo que el año pasado se dijo (cosa que no me atrevo á creer, dada la moralidad del Sr. Salaverría, que estoy siempre dispuesto á encomiar), ó no se comprende cómo á pesar

de tanto celo, de tanta ventaja obtenida, la deuda flotante asciende á 1.000 millones.

¿Es por ventura, que hay la esperanza de que lo que no se ha hecho en los seis primeros meses se ha de hacer en los restantes? ¿Es que hasta ahora no habeis hecho más que cuidar de lo que sea más conveniente para vigorizar esos impuestos? Cuando empiezan las elecciones municipales; cuando empiezan las elecciones provinciales; cuando empiezan las elecciones de Senadores, ¿vais á enviar esa plaga de comisionados sobre los pueblos y á empezar á reformar las matrículas de subsidio, á mandar á todos los agentes de la comision investigadora para que matriculen á todos? No lo podeis hacer, siquiera porque no se diga que os valeis de esos medios para cohibir la libertad del sufragio. Es más: siempre ha estado prohibido el que esas gestiones administrativas se desarrollen con tanta fuerza en las épocas electorales; y si no habeis hecho lo que he indicado en estos cinco meses, no esperen los Sres. Diputados que en lo que resta del ejercicio pueda hacerse más, sobre todo cuando el Ministro actual tendrá bastante de que ocuparse, cuando tendrá que pensar en quiénes serán las personas que designe para los cargos de alcaldes, cuáles serán las Diputaciones provinciales que ha de hacer para que sirvan de base á las elecciones de Senadores, y otras muchas cosas que se refieren más directamente á la política, lo cual, si bien afecta á los intereses del país, no es en tan alto grado para los pobres contribuyentes como la cuestion económica.

¡Ah! Yo me asusto, Sres. Diputados, al pensar en qué situacion nos encontraremos en el mes de Mayo, puesto que antes no podreis presentar los presupuestos; yo me asusto, porque si decís la verdad, y espero que la direis, tendreis que venir á pedir inmensos sacrificios; sacrificios mucho mayores que los que pedísteis para este presupuesto, y me parece que estais bastante convencidos de ello, puesto que, segun se dice, teneis el propósito de que el presupuesto de ingresos exceda de 3.000 millones.

Me hace signos afirmativos el Sr. Villaverde, individuo de la gran comision nombrada por el Sr. Ministro de Hacienda, y yo celebro infinito el que así sea; mas si pretendeis obtener esos recursos de los pobres agricultores, si no encontrais otros medios para sacar los 3.000 millones que aumentar las cargas que pesan sobre la agricultura, entonces ese presupuesto, esos cálculos aparecerán en el papel, pero los rendimientos no ingresarán en las arcas del Tesoro. ¡Cuánto más valdria, Sres. Diputados, que nos dedicáramos con asiduidad al estudio de una cuestion tan compleja en vez de volver á nuestras casas! ¡Cuánto más valdria el que continuáramos escogitando los medios mejores para salir de esos apuros en que el Tesoro se encuentra para que fueran lo ménos gravosos posibles los presupuestos del ejercicio próximo! En vez de eso, el Gobierno se dedicará á hacer las elecciones, tanto las municipales como las provinciales y las de Senadores; nosotros nos iremos á nuestras casas, volveremos á reunirnos en el mes de Mayo, la comision de Presupuestos tardará un mes en examinarlos, se presentará el dictámen en el mes de Junio, vendrá el calor y tendremos que regresar á nuestros hogares sin resolver la cuestion de Hacienda. ¿No seria más patriótico, y sobre todo, no es nuestro deber estar aquí constantemente escogitando los mejores medios para resolver esta cuestion?

Ya que esto no pueda ser, ya que no podamos lograr lo que pido, porque es inútil el pedirlo, por lo ménos yo he querido explanar esta interpelacion para que el Sr. Ministro de Hacienda nos diga cuál es el verdadero estado del Tesoro, cuáles son sus temores, si los abriga, que indudablemente los abrigará, de que no sea la situacion muy ventajosa cuando presente los presupuestos; para que al ménos cuando nos mandeis á nuestras casas podamos, ya que no quereis aceptar nuestra oferta de quedarnos aquí examinando esta cuestion con el detenimiento necesario, conocer esos datos, podamos conocer la situacion del Tesoro y de la Hacienda pública y dedicarnos en el interregno parlamentario al estudio de las cuestiones económicas, para que al discutir los nuevos presupuestos adoptemos las medidas más convenientes á los intereses del país.

Voy á concluir, Sres. Diputados, porque os he molestado bastante.

Me parece haber demostrado, ante todo, que el Gobierno se ha olvidado de cumplir con el deber que tiene de dar cuenta á las Córtes del resultado de la emision de obligaciones, ni del uso que haya hecho de otras autorizaciones; que no ha adoptado todos los medios que pudiera y debiera dentro de la ley de presupuestos y dentro de sus facultades reglamentarias para reorganizar la Administracion económica; que no se ha ocupado cual debiera de vigorizar los impuestos, y que no ha procurado evitar el que se vaya haciendo la bola de nieve de la deuda flotante del Tesoro, que nos viene á crear, quizá contra su voluntad, una situacion de la que Dios sabe cómo podremos salir cuando discutamos los presupuestos en la próxima legislatura. He concluido.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Señores Diputados, empiezo dando gracias al señor Rico porque me ha puesto en el caso de dar algunas explicaciones acerca de la gestion administrativa durante el tiempo en que me hallo desempeñando el Ministerio de Hacienda; explicaciones que, despues de lo que voy á decir, más bien han de ser honrosas para mí que dignas de las censuras que me ha dirigido el señor Diputado que acaba de hablar.

Por lo mismo que no se trata en el punto que se ha ventilado, en gran parte, de mi gestion financiera, debo empezar manifestando que no creo que el Sr. Salaverría, mi dignísimo antecesor en este puesto, manifestase nunca reserva acerca de la situacion de la Hacienda española. Yo he de recordar que más que otra cosa su conducta mereció censuras, p r la manera clara y tal vez demasiado espansiva con que expuso el estado en que se encontraban entonces la Hacienda pública y el Tesoro español. Despues le sucedió en este puesto, con carácter de interino, nuestro ilustre Presidente del Consejo de Ministros, y es notorio que los periódicos dijeron que habia manifestado en el seno de la comision de Presupuestos, y yo he leido que lo dijo tambien en esta Cámara, que la situacion en el año económico inmediato podia ser todavía mucho más difícil que lo era entonces; en lo cual tenia muchísima razon, porque las obligaciones habian de aumentar de una manera considerable, aun cuando no fuera más que en la parte relativa al aumento que tendrian los intereses de la deuda pública que habrian de abonarse en virtud del convenio que se habia aprobado entonces de acuerdo con los tenedores de la deuda pública, á los cuales se debia satisfacer el 1 por 100 íntegro del interés. Dijo más: que él no abrigaba las esperanzas que algunos abrigaban de que seria una verdad lo consig-

nado en el presupuesto, ó sea que habia el sobrante de diez y nueve millones y pico de pesetas, que se consignaban en el pormenor del presupuesto.

Estuvo, pues, muy previsor en esta parte; y me ha hecho justicia el Sr. Rico al creer que tal es tambien mi conviccion profunda. No creo engañaros, señores, diciendo que semejante sobrante no existirá; bastante haremos con que el déficit no sea de grande importancia; y á eso han ido y van encaminados desde luego todos mis esfuerzos. Por eso, siguiendo como hoy estamos, el presupuesto de 1876-77 será el que ofrezca ménos diferencia entre los ingresos calculados y los ingresos efectivos. Quede consignado este hecho, pues no temo responder de él, si no ocurren circunstancias excepcionales que lo contraríen.

Empezó el Sr. Rico manifestando su extrañeza por que el Gobierno actual hubiese prescindido,—siguiendo en concepto de aquel Diputado, su sistema de no cumplir las leyes,—hubiese prescindido repito, del cumplimiento del párrafo último del art. 4.° de la ley de arreglo de la deuda llamada flotante, ó del Tesoro, al no dar cuenta á las Córtes del uso que hubiese hecho de la autorizacion que se le conferia por la ley de 3 de Julio anterior. No comprendo verdaderamente la extrañeza del Sr. Rico. ¿Se impuso por ventura al Gobierno el deber de que diese cuenta de la operacion en la misma legislatura actual; se impuso al Gobierno por ventura la obligacion de que diese cuenta de la operacion de la emision de las obligaciones antes de estar ultimada? Tengo motivos para creer que el Sr. Rico, por sus circunstancias personales, no ignora esto.

El Banco de España, no hace mucho tiempo, en vista de las excitaciones mias, poco ménos que diarias, de palabra y de oficio, para que presentase los datos referentes á la liquidacion de la operacion, á fin de poder dar cuenta á las Córtes, ha manifestado que no estaba en el caso de poder presentarla todavía. ¿Cómo se censura al Gobierno, despues de este aserto mio porque ya no ha presentado á las Córtes el resultado de esta operacion? Decia el Sr. Rico que no conocia de ella más que lo que habian indicado los periódicos. Pues qué, el Gobierno ¿no ha publicado en la *Gaceta* las condiciones con que se hizo la emision de las obligaciones del Banco y del Tesoro? Pues qué, ¿no se ha publicado en la *Gaceta* la lista de los suscritores de la referida emision y el tipo á que se emitieron las obligaciones? Pues si se hizo la emision al 85 por 100, tipo verdaderamente digno de aplauso, por más que otra cosa crean algunos, y como lo ha demostrado la experiencia, porque despues el precio de la cotizacion no ha podido sostenerse á este tipo, y hasta hace pocos dias no se ha elevado á él, y se ha elevado porque está para percibirse el interés correspondiente á dos trimestres ó sea un semestre, si no llegaron á emitirse las obligaciones á tipo más elevado y hasta á la par como algunos creian sin fundamento alguno razonable, cómo se extraña que, importando como importaba la deuda flotante representada por pagarés, letras y delegaciones, una cantidad casi tan considerable como la de 580 millones de pesetas que representaba el valor nominal de las obligaciones que se emitian, no haya habido bastante cantidad efectiva para recoger toda la deuda flotante que entonces existia? ¿Cómo se ha de extrañar que haya hoy un déficit de cincuenta y tantos millones de pesetas, así por la parte de la emision de obligaciones de la série interior, como por las de la exterior?

Todos estos datos vendrán al Congreso, y entonces será la época oportuna para que el Sr. Rico y todos los que como S. S. piensen aplaudan, así lo creo de su imparcialidad, la conducta del Gobierno. Esté seguro el Congreso de que el Gobierno sabrá defender su conducta perfectamente, no dudando, repito, que merecerá más bien que censura el aplauso de la Cámara y de la Nacion entera.

Su señoría, continuando en su peroracion, dijo que esperaba que este Gobierno se hubiese fijado en cuatro puntos principales. El primero, en el arreglo de la deuda del Tesoro; el segundo, en hacer más equitativo el reparto de las contribuciones y demás impuestos del Estado; el tercero, en vigorizar los impuestos, modificar algunos de ellos, etc.; y cuarto, en vigorizar la Administracion.

En cuanto al primero de estos puntos, S. S. se detuvo muy poco, y yo igualmente no me detendré mucho, porque despues de lo que he manifestado, esto es, que la operacion no está todavía en el caso de poder ser presentada con todos los detalles, no hay mucho que decir acerca del particular, sino que existe un déficit bastante considerable, que está á cargo del Tesoro el cubrirle; lo cual hace que, como los pagarés pendientes de pago son de bastante cuantía, el Tesoro necesite fondos fuera de la deuda flotante por cuenta del presupuesto corriente para recogerlos. Este ha sido uno de los motivos que ha tenido el Ministro que habla para presentar la ley de pignoracion ó venta de bonos, facultad que la comision ha reducido solo á la pignoracion; cuando se discuta ese punto veremos cuál de las dos cosas es más conveniente, si la venta ó la pignoracion. Yo me someteré desde luego á lo que la Cámara acuerde en su sabiduría.

Al discutir sobre la manera con que el Gobierno, en concepto del Sr. Rico, y por cierto de un modo equivocado, habia cumplido su deber de hacer más equitativo el reparto de los impuestos, me ha hecho S. S. despues de una justicia, y como justicia tomo el acto de haber aconsejado á S. M. el Real decreto relativo á la instruccion para llevar á efecto los amillaramientos de la riqueza pública, me hizo la injusticia, repito, de no querer darme la participacion que en esto he tenido, diciendo que era un hecho anterior á mi entrada en el Ministerio.

No pretendo que se me atribuyan actos en que no tomo parte; pero en este asunto, como consejero de Estado por una parte, y como Ministro de Hacienda por otra, he intervenido en la redaccion de ese documento; redaccion que, no porque yo haya tomado parte en ella, sino porque la han tomado tambien otras muchas personas, todas ellas muy entendidas, me pone en el caso de decir que, si no es un documento perfecto, es un documento que merece grande aplauso. Veremos sus resultados: hasta ahora no he oido censura alguna que sea fundada, y espero que no ha de encontrarse tampoco en lo sucesivo.

Pero el Sr. Rico, al propio tiempo que decia que en la contribucion de consumos el Gobierno habia prescindido de sus deberes, añadia que no habia adoptado las medidas convenientes para hacer el reparto equitativo, y adujo S. S. como ejemplo lo que tuve el honor de contestar uno de los dias anteriores al Sr. Duque de Almenara. Su señoría está en un completo error; para nada tiene que ver la cuestion del puerto de Mahon con lo sucedido en Barcelona. Al mismo tiempo que deploraba S. S. que con pueblos inofensivos como Mahon se procediese, segun decia, de un modo injusto y enérgi-

co, se lamentaba de que se tuviesen consideraciones indebidas con el puerto de Barcelona, y prescindia para esto de la letra terminante de los presupuestos, que hace obligatorios por dos años los encabezamientos de los consumos, y que impone como recargo el 25 por 100 á las capitales de provincia y puertos habilitados. Barcelona ha sufrido ese recargo y Mahon lo repugna en mi sentir, que tal vez sea equivocado, indebidamente; y es extraño que yo, despues de tanto tiempo de manejar y dirigir estos asuntos, tenga ahora que aprender una cosa que no habia oido nunca, y es que no se llaman puertos habilitados aquellos que, como Mahon, lo están para hacer el comercio general de importacion y exportacion. Si alguna limitacion pudiera merecer el artículo de presupuestos, á todos podia aplicarse ménos que á Mahon y los demás de su clase. El puerto de Mahon, al mismo tiempo que tiene la obligacion de adeudar el 25 por 100 de recargo por consumos, no tendria, como no tiene, el de Barcelona la de estar sujeto á la medida extraordinaria del 20 por 100 sobre la cuota primitiva, sino en caso de salir perjudicado el Tesoro. Esta es la circunstancia que el Sr. Rico no ha comprendido, al decir que se tenian consideraciones con Barcelona que no se guardaban á Mahon.

Es de advertir que por la ley de presupuestos, y hablo con tanta imparcialidad cuanto que yo no pertenecia al Congreso, pues si hubiera pertenecido á él no se hubiera redactado la ley, al ménos con mi voto, de la manera en que está redactada; es de advertir, digo, que por la ley de presupuestos el impuesto extraordinario del 20 por 100 no hay derecho para establecerlo sino en los pueblos que resisten el encabezamiento por la Administracion, cuando ésta cree que hay derecho para imponerlo. ¿Qué resulta de aquí? Lo que ha sucedido, si no estoy equivocado, con el puerto de Barcelona: que con el mejor deseo de imponer el recargo del 20 por 100, si se niega el Ayuntamiento al encabezamiento, no hay más remedio que administrar por la Hacienda: lo cual seria algunas veces tan gravoso que habria que renunciar á ello. Este es el motivo que ha tenido el Gobierno para no llevar á efecto en muchos puntos la autorizacion que la ley le daba; porque hubiese salido más perjudicada que beneficiada la Hacienda pública, mientras no se eleven las cuotas primeras establecidas en el dia, para fijar el límite natural ordinario de la contribucion de consumos, por medio de los encabezamientos.

Dice el Sr. Rico que Barcelona paga poco por esta contribucion. No creo que estamos ahora en el caso de entrar en detalles y discutir el asunto en la region teórica; pero si es exacto todo lo que dice S. S., es posible que tenga razon en cierto modo. Ahora solo nos toca respetar los convenios establecidos entre los pueblos y la Hacienda, y nada más.

Al hablar del tercer punto se quejaba el Sr. Rico de que no se habia tratado de vigorizar la Administracion, y nos puso como ejemplo la penalidad señalada á los defraudadores del impuesto de ventas, ó sea una sancion penal establecida de una manera proporcional á la cuota que satisfacen por la contribucion industrial.

A mí me parece esto lo más equitativo, pues la penalidad debe guardar proporcion con la cuantía de la falta que se trata de penar y las circunstancias particulares del penado. ¿Por ventura no es mayor la falta que comete aquel que por su posicion está en el caso de no intentar jamás defraudar al Estado, ni aun en cantidades mínimas, que la del comerciante al por menor que trata de ahorrar, por sus circunstancias especiales, cantidades pequeñas, pero para él de entidad, cantidades con las que el Tesoro no saldrá por cierto de los apuros que le afligen, y que para él serán alguna vez dignas de ser apreciadas por una Administracion benévola?

Pero el Sr. Rico, no solamente se atenia al impuesto de ventas; hablaba tambien de la reforma de la contribucion industrial, que dijo estaba completamente abandonada, á pesar del precepto impuesto en la ley para establecer esta reforma de una manera que S. S. dijo habia de ser inmediata.

Con este motivo debo decir á S. S., que ya que no haya visto en el periódico oficial disposicion alguna sobre el particular, es preciso que sepa toda la verdad en este punto. Es uno de los impuestos el del subsidio industrial, que ha merecido de la Administracion superior un estudio especial y un exámen muy detenido y detallado, hasta el punto de que el mismo director de contribuciones directas, y que por cierto se sienta en estos bancos, ha ido en persona á recorrer algunos puntos, para conocer perfectamente el modo de llevar á efecto la reforma, los abusos y ocultaciones que se cometen y proponer las medidas conducentes para conseguir sacar de esta renta todos los resultados que sin duda se sacarán, tan luego como se establezcan los medios convenientes para evitar la defraudacion enorme, en concepto general, que se está observando ahora.

Preguntaba el Sr. Rico si se habia hecho algo. Pues qué, ¿no se hace nada sino publicando decretos en la *Gaceta*, que son resultado de estudios profundos, de muchos cálculos y de meditaciones de largo tiempo? Pues así se está haciendo; y en su dia, cuando S. S. vea los resultados, entonces será la ocasion oportuna para que censure ó aplauda lo que la Administracion acuerde sobre el particular.

Mientras tanto, no se impaciente y espere confiadamente en la Administracion superior.

Acerca del cuarto punto que el Sr. Rico mencionó como desatendido por la Administracion, decia que no se la vigorizaba para nada; porque, entre otras cosas, no ha establecido oficinas en las Provincias Vascongadas, y porque no se ha hecho cosa alguna con el fin de establecer una autoridad superior en todas las provincias de la Monarquía, encargada de la gestion administrativa independientemente de la parte política. Añadia que de esto hasta se habian ocupado los periódicos hablando de las juntas celebradas por los jefes superiores de Hacienda, cuyos resultados eran desconocidos para el señor Rico.

En las Provincias Vascongadas, por acuerdo del Gobierno, se han establecido jefes económicos para que vayan enterando al Gobierno del modo de llevar á efecto la ley de arreglo de fueros de la manera más conveniente á los intereses generales, combinados con los de la localidad; tratando en cuanto sea dable de no dañar á los intereses de esos pueblos, hasta ahora exentos de adeudar los tributos que los demás pagan. Se van reuniendo datos apreciables para el dia oportuno. La última disposicion que se ha tomado es comisionar á una persona entendida, que vaya sobre el terreno á informar al Gobierno de cuanto crea útil para lograr el fin apetecido. El resultado de esto será adoptar algunas medidas que, sin causar grande disgusto en el país vascongado y en Navarra, puedan hacer que la ley de arreglo de los fueros sea una verdad, cual corresponde lo sea.

Sobre lo del establecimiento de Administraciones económicas y jefes especiales segun las bases que le parece al Sr. Rico que formaban el pensamiento del señor

Salaverría, debo decir al Congreso que el Gobierno se ha detenido mucho ante la consideracion de no acrecer los gastos sino en la cuota extrictamente indispensable. Efectivamente en la ley de presupuestos hay un crédito preventivo que se consigna para atender á esta obligacion, si llegaba el caso de hacer uso de él; pero el Gobierno ha estudiado la manera de disminuir en todo lo posible los gastos ó no acrecerlos en cuanto no sea preciso. Está meditando la reforma; y desde luego cree poder asegurar que la gestion superior económica de las provincias todas no tendrá, al ménos por mi voto, un jefe especial, sino que se encmendará al mismo jefe superior político, cual sucedia en años anteriores, encargado de todos los ramos de la administracion económica, política y administrativa.

Pero los demás puntos de verdaderos detalles, esas menudencias en que el Sr. Rico entró; de si debe haber administracion especial para cada ramo, de si debe haber Contadurías, Tesorerías y las demás oficinas, no crea S. S. que está olvidado y que necesita el Gobierno que S. S. se lo recuerde, para que estudie el asunto.

El Gobierno está meditando acerca del particular, y cuando se presente el próximo presupuesto verá S. S. cuál es su pensamiento, que me parece no distará mucho del de S. S., por lo poco que de él ha manifestado.

Decia S. S. hablando de esta misma materia, que cómo se habia de vigorizar la Administracion con las medidas que se tomaban; que cómo habia derecho para decir eso. Su señoría ponia en duda mis afirmaciones, diciendo: ¿es verdad lo que el Sr. Ministro nos ha dicho, de que las rentas han subido tanto en Noviembre? No sé por qué el Sr. Rico se ha de creer autorizado para no dar asenso á mis palabras; lo que yo he dicho es la pura verdad. Las rentas en Noviembre han producido $77^1/_2$ millones de pesetas, y esta es una recaudacion de grandísima importancia. Así resulta si comparamos la recaudacion de Noviembre de este año con la de igual mes del año anterior; así vemos que en lugar de 77.558.441 pesetas del último mes, se obtuvieron en el año pasado 49.096.732 en Noviembre. Véase si una diferencia de 28 millones de pesetas es ó no digna de tomarse en cuenta. Pero S. S. hacia unos cálculos de que no me acuerdo bien, aunque recuerdo algunos de los particulares. Decia S. S. que siendo, segun yo decia, un hecho el aumento de la recaudacion, no habia que alabarse de ello, recaudándose por trimestres, y precisamente en el segundo mes de ellos, la contribucion de consumos. En esto S. S. ha padecido otro error; la contribucion de consumos no se cobra por trimestres, sino mensualmente, en la mayor parte de los pueblos en que es cuantioso este tributo.

Con motivo de una interrupcion mia, extrañando que pusiese en duda mis asertos, me censuraba diciendo: ¿por qué el Ministro de Hacienda no ha publicado el estado relativo á la recaudacion de Noviembre? Por una razon concluyente. Porque nunca se publica á mediados de un mes el estado del mes anterior, como que es una cosa imposible; no hay aún á mediados de un mes datos oficiales bastantes reunidos para poder estampar la verdadera cifra en todos sus detalles y pormenores, como aparecen de los datos que publica la Intervencion general, en cumplimiento de las disposiciones que le encomiendan este servicio.

Su señoría cometia tambien un error, entre otros muchos, diciendo que la contribucion territorial está arrendada. Yo no he oido esto en mi vida, á no ser que S. S. lo diga porque está encargado el Banco de la recaudacion por cuenta del Tesoro. Si esto es lo que S. S. quiso únicamente decir, no lo dijo, y su impremeditado aserto causará extrañeza general.

Siguiendo en la série de sus críticas, añadia S. S. que las cédulas personales no han producido lo que debian haber producido, siendo así que era el mes pasado el último señalado para el pago de este impuesto sin exaccion de gravámen. Su señoría no recordaba que el plazo se habia prorogado, y que en este mes de Diciembre todavía los que compren las cédulas no tendrán el recargo establecido por la legislacion; lo cual hara que, segun tengo entendido, la recaudacion del impuesto en el mes en que estamos sea de mucha cuantía.

En el hilo de su peroracion, el Sr. Rico se dirigia á mí, increpándome así: si se recauda tanto, si se recaudan esas grandes cantidades que dice el Sr. Ministro de Hacienda, ¿cómo es que la deuda flotante aumenta de dia en dia? Yo se lo diré á S. S. Aquí tengo un estado del cual resulta que la recaudacion obtenida durante el período natural del ejercicio de 1875 á 76, que concluyó en Junio, importó 624 millones de pesetas; pero como los pagos hechos en igual época ascendieron á 716 efectivos, hubo un exceso en los pagos de 91.930.000 pesetas. Como hay un período de ampliacion, como hasta fin de Diciembre se puede pagar por cuenta del presupuesto anterior, aparece que en fin de Octubre subia el déficit á más de 149 millones de pesetas por cuenta del presupuesto de 1875-76.

En los últimos cuatro meses de Julio á Octubre se han cobrado por cuenta del ejercicio de 1875 á 76 sumas importantes 50 millones de pesetas, y satisfecho 107 millones. La diferencia es la que ya he dicho: unos 600 millones en números redondos de déficit por cuenta del año anterior. Aquí no se cuenta la obligacion de la deuda pública, porque sabido es que desde Julio de 1874 no se han satisfecho estos intereses; si se hubieran satisfecho, importando como importaba la deuda 270 millones de reales al año, el déficit del año económico anterior reconocido hasta fin de Octubre hubiera sido de 1.680 millones de reales, ó sea 420 millones de pesetas. Ya ve S. S. cómo la admiracion que tenia va desapareciendo, ó debe ir desapareciendo. Pues si vamos al presupuesto del año económico actual de 1876 á 77, nos encontramos con que la recaudacion en los cuatro primeros meses sube á mayor suma que los pagos hechos, pero que en los meses sucesivos acrecerán y enjugarán con exceso el *superavit* que entonces resultaba.

¿Qué extraño es que, despues de esto, el Gobierno se haya visto obligado á presentar la ley llamada de bonos, á fin de que puedan pignorarse esos valores, que cuando discutamos el asunto, se verá que no son de gran importancia, para ir conllevando las obligaciones del ejercicio anterior de alguna manera ménos incómoda para el que tiene la desgracia de ejercer este cargo que tantos disgustos y sinsabores proporciona?

Su señoría se fijó en lo que yo tuve la honra de contestar al Sr. Moyano, al hablar del presupuesto de bienes nacionales; y no recordaba que lo que yo manifesté fué, que no solamente se habia aumentado la recaudacion sobre la que se habia obtenido en los cinco meses de 1875, sino que estando calculado todo el presupuesto de ventas y de rentas en la parte principal en 42 millones de pesetas, correspondia á los cinco meses un ingreso de 70 millones, y se habian recaudado 101 millones de reales, demostraba que independientemente de la recaudacion natural de este año económico, se habian recaudado más de 30 millones por cuenta de los atrasos

de los años anteriores. Por lo tanto, el argumento de su señoría no tiene que ver absolutamente nada con lo que yo habia manifestado contestando al Sr. Moyano; aserto que sostengo como verdadero.

No sé de dónde ha sacado S. S. que por la deuda flotante en el dia se satisface un interés de 10 ó de 11 por 100. Público y notorio es que la deuda flotante, sin garantías ningunas que dar en prenda, porque el Tesoro no las tiene, sin títulos ni bonos que pignorar, se emite hoy al 8 por 100.

El Sr. Rico culpaba tambien mi conducta, porque habiendo en vez de un *superavit* que establece el presupuesto, ó sea de $19^1/_2$ millones de pesetas un déficit, dedicaba 3 millones de reales mensualmente para la amortizacion de la deuda. Nadie más que yo siente, despues de todo, tener que dedicar esa suma á tal atencion, cuando pudiera muy bien dedicarla á cubrir parte de otras muy precisas; pero el Ministro tiene que cumplir un precepto legal, y, ó yo no sé leer, ó la letra de la ley no puede ser más terminante. Dice la ley de presupuestos que el mínimum que del sobrante de 19.381.729 pesetas, calculado en los presupuestos de 1876-77 habrá de destinarse á tal objeto, será la suma de 9 millones de pesetas, distribuida en 12 mensualidades.

De modo que impone como obligatorio el deber de dedicar 3 millones de reales mensualmente para la amortizacion de la deuda. Dice *del sobrante calculado*, no dice del *sobrante obtenido*; ni lo podia decir, porque entonces no habria sobrante, ni poco ni mucho, puesto que seria menester esperar á que estuviese liquidado el presupuesto para saber si habia ese sobrante. Como la ley supone que se deberá aplicar esa suma desde el mes de Julio, claro es que no podia esperarse hasta fin del año económico, y que no debia entenderse en ese sentido el *sobrante* de que habla la ley. Así lo hemos entendido, no solo yo, sino los dignísimos individuos que componen la comision de la deuda; bastante hemos hecho con no asentir á las peticiones repetidísimas de que en lugar de destinar 3 millones de reales, hiciéramos uso de la facultad que la misma ley de presupuestos concede, de aplicar al mismo objeto hasta la suma de $19^1/_2$ millones de pesetas; bastante hemos hecho con limitarnos á los 3 millones de reales mensuales, que es el mínimum que se fija en la ley.

Su señoría, poniendo en duda otra vez lo que yo dije, preguntaba si era cierto que se habian obtenido por importe de ventas de bienes de Corporaciones civiles solo 12.000 pesetas hasta fin de Noviembre, y que cómo no se habia aplicado esta cantidad á la compra de títulos que se convirtieran en inscripciones, para darlas á las Corporaciones á quienes correspondan los bienes vendidos. Yo, si mal no recuerdo, no dije el otro dia que solo importaban aquella suma los bienes vendidos, sino que solo se habia de recaudar esa cantidad: lo cual es muy distinto. Producir han producido más. Segun una nota que me ha facilitado el señor director de propiedades y derechos del Estado, las cantidades que ha producido la venta de bienes de Corporaciones civiles, en virtud de las adjudicaciones aprobadas en Octubre y Noviembre últimos, suben á 630.000 pesetas; pero desde que se han aprobado estas ventas de fincas hasta que se recaude el importe media largo tiempo, y esto el Sr. Rico, que creo ha pertenecido á la Administracion, lo comprenderá bien, porque es una cosa muy sencilla. Desde que se aprueba una subasta hasta que se comunica la órden al interesado y se le dá el tiempo que la instruccion establece para pagar, insisto en que media largo período de tiempo. Lo que se ha recaudado en el mes de Noviembre por cuenta de los bienes vendidos en el mes de Octubre es, como dije el otro dia y hoy puedo repetir precisando las cifras, 5.216 pesetas por la provincia de Avila; 935 por la de Cáceres, y 6.852 por la de Soria. Todo lo demás serán cantidades que se recaudarán, pero que hasta ahora no se han recaudado. Se recaudarán; y luego que se recauden, segun el acuerdo que hay de la Junta, las Administraciones de las provincias darán cuenta á la Direccion del Tesoro, y ésta para evitar toda clase de gastos á las Corporaciones populares, las pondrá en cuenta corriente del Banco, que entregará los fondos para la compra de los títulos, que se convertirán en las inscripciones correspondientes á los pueblos á que hayan pertenecido los bienes vendidos.

Hay en el Congreso un digno Sr. Diputado que forma parte de la Junta, y que si mis noticias no son equivocadas, se halla más cerca de las opiniones políticas del Sr. Rico que de las mias, el Sr. Santos, el cual, como individuo de la Junta, tomó una parte muy activa en esta discusion, interesándose como no podia ménos por los intereses de los pueblos en la misma forma que se aprobó, y estoy seguro de que si estuviera presente no dejaria desairada mi palabra.

Hacia el Sr Rico unos cálculos para justificar cuál era el verdadero importe de la deuda flotante; y no solamente consideraba como tal la que aparece en el último estado publicado en la *Gaceta*, sino las anticipaciones del Banco. Yo tengo aquí un estado de la deuda flotante por todos los conceptos á que S. S. ha aludido; y comprendiendo, no solamente las cantidades dadas ya materialmente por el Banco, sino las que tiene ofrecidas, porque las que se encuentran en este caso pueden darse ya como recibidas, por más que algunas no tenga que entregarlas hasta 1.° de Enero, como sucede con la parte correspondiente al pago de intereses de la deuda interior, importa solo 147.869.000 pesetas; es decir, unos 600 millones de reales escasos, que están por consiguiente dentro de la suma á que, con arreglo al presupuesto vigente, y para atenciones exclusivas de él y no de presupuestos anteriores, puede subir la deuda flotante. Pero esta deuda flotante, sobre todo en la parte que se refiere al Banco, disminuye cada dia, porque como sabe el Sr. Rico, el Banco, que está encargado de la recaudacion de contribuciones, va amortizando la deuda con los mismos productos de las contribuciones que recauda. No creo que ascienda á mucho más, á pesar de los cálculos de S. S., la deuda flotante en fin del ejercicio, si se considera solo la parte del presupuesto corriente; y á eso tenderá el Gobierno por todos los medios que estén á su alcance, procurando tambien establecer en el presupuesto próximo ó en leyes especiales los medios de enjugar toda la deuda flotante que exista entonces, y espero que las Córtes le ayudarán á llevar á cabo este propósito.

El Sr. Rico ha hablado de un presupuesto de 3.000 millones para el año próximo. Su señoría comprenderá que esto es ya una necesidad, y yo puedo decir que no será preciso, como S. S. temia, que acudamos á la pobre agricultura exclusivamente, para proporcionarnos los medios de llegar á esa cantidad en el presupuesto. La comision encargada de proponer al Gobierno su opinion acerca del presupuesto de ingresos, presentará su dictámen; el Gobierno lo meditará y lo estudiará mucho, antes de presentar el presupuesto á las Córtes; y puede estar seguro S. S. y todos los Sres. Diputados de

que el Gobierno acudirá á todos los medios necesarios para evitar que ninguna parte de la riqueza contributiva aparezca exclusivamente recargada, procurando que el pago de todas las atenciones del Estado recaiga de una manera proporcionalmente equitativa, sobre todos los contribuyentes, para que todos tambien en justa proporcion satisfagan lo que les corresponda para cubrir las atenciones públicas.

Y como yo creo, despues de lo expuesto, que el propósito del Sr. Rico no ha sido otro que excitar al Gobierno para que diese explicaciones acerca de su proceder, juzgando yo que las que he dado han de haber satisfecho á S. S., doy por terminado mi discurso, sin perjuicio de satisfacer su deseo en todas las que me pida, en el caso de que las que ahora he manifestado no le hayan satisfecho, cual ha sido mi intento.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Efectivamente, Sres. Diputados, el principal objeto de mi interpelacion, como ha dicho con toda claridad el Sr. Ministro de Hacienda, y como tuve yo tambien el honor de decir al empezar mi discurso, ha sido saber cuál fuera la verdadera situacion financiera del país, para que siquiera, ya que no se acepta nuestra oferta de continuar aquí sin descanso para ver de hallar los medios más convenientes de salvar esa situacion, supiéramos al ménos los datos que se deducen de la aplicacion del presupuesto, y pudiéramos tambien estudiar en nuestras casas los medios que condujeran más pronto al fin que nos proponemos.

Y dicho esto que cumplia á mi deber, necesito rectificar algunas equivocaciones de concepto que me ha atribuido el Sr. Ministro de Hacienda. Sin duda yo no sé expresarme bien, por añadidura no tengo la voz bastante clara ni la pronunciacion bastante expedita, y por eso no me ha entendido S. S. No parece sino que en ciertas cosas el Sr. Ministro de Hacienda ha entendido lo contrario de lo que yo he dicho.

Con efecto, ¿de dónde saca el Sr. Barzanallana que yo atribuia al Sr. Salaverría la idea que S. S. le ha atribuido de que no se debe ser claro en las cuestiones de Hacienda, cuando de todos es sabido que la claridad con que habló le ha costado salir del Ministerio? ¿De dónde sacaba el Sr. Barzanallana que yo habia manifestado que el Sr. Salaverría tuviese esa opinion, cuando ni le cité para nada, ni podia citarle tampoco, recordando como recordaba la Memoria que precede al presupuesto que aquí nos presentó? Yo no podia hablar de esa opinion que se supone atribuida por mí al Sr. Salaverría, cuando tenia presente que hubo claridad, muchísima claridad, no solo por parte del Sr. Salaverría, sino tambien por parte del Sr. Cánovas en la comision. La verdad es que la claridad donde hace falta es ahí, en el banco ministerial, no en la comision, porque lo que allí se dice no queda escrito, no sale al público, no lo sabe la Nacion entera, mientras que habiendo claridad aquí, como lo que se dice en este lugar ante los Representantes del país se publica en el *Diario de las Sesiones* y en el *Extracto oficial*, llega á conocimiento de todos.

Y para concluir con la primera parte del discurso del Sr. Ministro de Hacienda, le diré que harto sé que no pueden publicarse los detalles de la operacion sobre emision de obligaciones; pero como está ya ultimada para el Tesoro, y la prueba es que en los estados de la deuda flotante se disminuye la invertida en las obligaciones, como S. S. nos ha dicho el déficit que arrojaba, que es de 57 millones de pesetas, cosa que ya sabia yo, es evidente que ha hecho S. S. la liquidacion; y así como nos ha dado ciertas noticias, no hubiera hecho nada de más, en los últimos momentos de la legislatura, y cuando esto le conviene al Gobierno más que á nadie, en darnos cuenta de esa operacion, no porque haya nada de particular en ella, sino porque le interesa al país conocerla, y nosotros sus representantes necesitamos saber el resultado para venir en conocimiento de la situacion financiera del país y de las causas que han llevado la deuda flotante á la situacion en que se encuentra.

Voy así á la ligera, porque si no diríais que trataba de monopolizar el único sábado que nos queda, á hacer algunas otras rectificaciones al Sr. Ministro de Hacienda.

Suponia el Sr. Ministro, y no es extraño que no me haya entendido bien por haberme explicado bastante mal, que yo no habia comprendido bien la cuestion de los puertos de Mahon y Barcelena; y añadia: «Despues de tantos años de estar en la Administracion, despues de haber sido tanto tiempo director general de aduanas, he tenido que venir á aprender ahora lo que son puertos habilitados.» Esta era la síntesis de la idea de S. S.; y despues nos ha dicho que en 1868 era director general de consumos. ¿Qué entendia entonces S. S. por puertos habilitados para los efectos de los consumos? ¿Entendia que además de los tres que se reconocieron como tales en una instruccion que se hizo en aquel año, ó en el año anterior, es decir, Vigo, Cartagena y Gijon, lo era tambien Mahon? Pues conste que no sabia entonces S. S. lo que eran puertos habilitados, y que ha hecho una censura á todos cuantos han dirigido la Hacienda española, porque á nadie más que á S. S. se le ha ocurrido afirmar que habia más que esos tres puertos habilitados para los efectos de consumos. Esos otros están habilitados para la cuestion de aduanas, no se consideran tales para los consumos.

Por lo demás, sé perfectamente que la ley de presupuestos al establecer cuál era el recargo que se habia de derramar sobre los encabezamientos que entonces regian, estableció una escala proporcional segun el número de habitantes, y que el máximun de 25 por 100 se aplicaba á esos tres puertos habilitados y á las capitales de provincia. Por eso criticaba la disposicion de la Administracion incluyendo al puerto de Mahon en la categoría de los habilitados, cuando no lo es, al mismo tiempo que no procuraba que pagaran más otros puertos que deben realmente pagar más.

Segun la declaracion del Sr. Ministro, lo único que detiene al Ministerio para encargarse de la administracion de consumos es el creer que acaso saldria perdiendo. ¿Con que no se considera S. S. con fuerzas bastantes para obtener resultado? Pues S. S. declara impotente á la Administracion, y no ha podido S. S. hacer esa declaracion desde ese banco; porque, de seguro, si la Administracion pública, y vuelvo en esto por la honra de los empleados, se encargara de la recaudacion de consumos en Barcelona, obtendria mayor cantidad que la que ahora obtiene para el Tesoro.

Conste, pues, que el Gobierno ha gravado indebidamente al puerto de Mahon, y en cambio, no eleva la cuota que debe pagar el puerto de Barcelona.

Pero si graves han sido las afirmaciones que sobre este asunto ha hecho S. S., ha hecho despues una tan grave, que no puede quedar sin contestacion. Al hablar del sello de ventas ha afirmado S. S. que la falta es tanto mayor cuanto mejor sea la posicion social del indi-

viduo que la cometa. Yo no habia oido hacer una afirmacion tan absurda como esta desde el banco ministerial. La falta siempre es la misma, cométala quien la cometa y en proporcion de la falta debe ser la pena. ¿Con que es decir, Sr. Barzanallana, que si S. S. comete una falta cualquiera debe aplicársele una penalidad mayor que si la comete su escribiente, porque la posicion de su señoría es mejor? ¿Con que es decir que si S. S., lo que Dios no quiera, ó su escribiente cometieran el delito de prevaricacion, por ser S. S. Ministro y el otro por ser escribiente, habria que aplicar á uno una pena y al otro otra? Esta es la doctrina que ha sostenido S. S. desde el banco azul. Y en efecto, no de otra manera se podria explicar lo que resulta de la instruccion de que antes os hablaba. La instruccion no distingue de la calidad de las personas que faltan, no distingue de su posicion social, no distingue de la cantidad del importe de la falta, no, sino que al tiempo de establecer la penalidad, establece una que es relativa, y dice el 20 por 100 de la cuarta parte de lo que se pague de contribucion de subsidio. Esto ofrece la singularidad de que el que no pague contribucion de subsidio no tendrá de dónde pagar esa cuarta parte. Pero aun entre los comerciantes, si hay uno que se olvida de poner el sello de ventas y paga 40.000 reales de contribucion, hará efectiva una multa de 2.500 reales, mientras que un comerciante que solo pague 200 rs. de contribucion tendrá que abonar por multa 10 rs. ¿Encuentra justa y equitativa esta diferencia el Sr. Ministro de Hacienda? Pues yo lo siento mucho por S. S. y por la buena administracion. Parece que tiene dudas el Sr. Villaverde de que esto sea lo que dice la instruccion. No la encuentro en este momento, pero estén seguros los Sres. Diputados que eso es lo que establece. Yo no he hablado casi nada de las aduanas, señor Ministro, y S. S. ha supuesto que he dicho sobre este punto una porcion de cosas. No me he ocupado de ellas sino para felicitar á S. S. por la fortuna que habia tenido de que durante su administracion se descubrieran por acaso ciertas faltas; absolutamente nada he dicho de que se haya hecho ó dejado de hacer alguna cosa, al ménos no lo recuerdo. Es posible si lo he dicho que se me haya olvidado á mí y á S. S. no.

Los consumos, Sr. Ministro de Hacienda, podrá cobrarlos S. S. en Madrid mensualmente, y de ahí nace el error que padece S. S., como padece muchísimos, de creer que España es Madrid; y como en Madrid se cobra por meses, creia S. S. que se hace lo mismo en el resto de España. Pues bien: la inmensa mayoría de los pueblos españoles lo pagan por trimestres. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: De los pueblos, ahora lo ha dicho su señoría.) Pues precisamente los pueblos son los que tienen que venir á llenar las arcas del Tesoro; yo no creia que S. S. ignoraba esto. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Cómo he de ignorarlo, si he estado administrándolo veinte años?) Entonces ¿por qué ha afirmado S. S. que se cobraba por meses? Pues perdone S. S.; no basta para hacer estas afirmaciones el que haya alguna excepcion, y entre ellas Madrid, en donde se cobra por meses. Ha supuesto S. S. que yo habia afirmado que la contribucion territorial estaba arrendada. Señores, yo hasta ahora he creido siempre que hablaba claro, pero ahora veo que no hay tal claridad, cuando el Sr. Ministro de Hacienda no me ha entendido. Yo he dicho que estaba arrendada la recaudacion; y como S. S. se vanagloriaba tanto del resultado de la recaudacion obtenida en Noviembre, le decia: comparta S. S. la gloria con el que hace la recaudacion.

Voy á ocuparme de dos puntos que me importa dejar aquí sentados con toda claridad. El Sr. Ministro de Hacienda me decia: «es cosa rara, que el Sr. Rico me haga cargos porque cumplo con lo que previene la ley; la ley me previene que cada mes dedique 3 millones de reales de los sobrantes á la compra de deuda del 3 por 100; y yo, en extricto cumplimiento del precepto legal, los dedico á eso.» Con demostrar á S. S. que no dice semejante cosa la ley, habré demostrado que S. S. no la ha entendido bien, y sobre todo que la ha aplicado mal. La ley dice Sres. Diputados: «Los *sobrantes del presupuesto de ingresos, despues de satisfechas las obligaciones contraidas con los acreedores por esta ley, se destinarán precisamente* á la amortizacion de capitales de la deuda perpétua del Estado.» Es decir, Sres. Diputados, que se destinarán esos 3 millones á la amortizacion, *siempre que haya sobrantes*, y aun despues de *haber sobrantes siempre que préviamente se hayan pagado las demás obligaciones*. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Lea S. S. el párrafo siguiente.) Esto es lo que dice este artículo, y el siguiente dice: «el mínimun *que si hay sobrante ha de dedicarse á esto*, será de 3 millones;» y como *el sobrante es cero, el mínimun es cero*. Hubiera sido disculpable esto en el primer dia del presupuesto, cuando S. S. no sabia si habia de haber sobrante; pero hoy que ante la faz del país ha confesado que este presupuesto cerrará con déficit, ¿va á seguir S. S. comprando títulos del 3 por 100 con el supuesto sobrante, que ya dice S. S. que no habrá? Pues si no hay sobrante, el mínimun, como he dicho, es cero, á pesar de las interrupciones del Sr. Villaverde, que parece que no piensa de la misma manera. Conste, pues, que yo habia entendido perfectamente la ley, al ménos creo que la he entendido, y que el que no la ha entendido, yo al ménos así lo creo, es su señoría; y como no la entendió bien, la aplicó mal.

He hecho varias afirmaciones acerca de lo que es hoy la deuda flotante del Tesoro. El Sr. Ministro se ha extendido en explicar cuáles son las causas de ella, el orígen de ella, su motivo, pero no ha contradicho mis afirmaciones. Yo lo que hacia era lamentarme y extrañarme de que recaudándose tanto y dándose tanto impulso á la Administracion, sin embargo de esto nos encontráramos con la deuda flotante tan crecida. Conste, pues, que la deuda flotante que yo he anunciado es la misma que existe; y despues de esto, vosotros comprendereis cuál será el resultado, y vosotros juzgareis y el país tambien.

El Sr. Ministro de HACIENDA (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de HACIENDA (García Barzanallana): No me gusta, como el Congreso sabe, molestar mucho á los Sres. Diputados; pero voy á rectificar ó á aclarar, puesto que tanto se abusa de las rectificaciones, algunas de las cosas que he dicho, y que por lo que deduzco no han sido bien comprendidas por el Sr. Rico.

Su señoría censuraba que yo hubiese alegado lo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros habia dicho en el seno de la comision de Presupuestos, cuando aquí no se debiera mencionar más que lo que se dice en el seno de la Cámara. Yo recuerdo haber dicho claramente que el Sr. Cánovas, no solamente habia hecho las declaraciones que expuso en el seno de la comision de Presupuestos, sino dentro del Congreso, porque dije que lo habia así leido en el *Diario de las Sesiones* de esta Cámara, y además podia asegurar que en la otra se lo he oido yo á S. S., como miembro que soy de ella.

Decia el Sr. Rico que ya se sabia poco más ó ménos el resultado de la operacion de emision de obligaciones; que como S. S. lo sabia como yo, el déficit de 57 millones de pesetas era para S. S. una cosa no desconocida; pero ¿cuál era la razon de no haber dado ya cuenta de esto mismo que yo he expuesto hoy á la Cámara? Debo decir al Sr. Rico, contestando á su pregunta, que el pago de la emision de las obligaciones, que el número y cantidad de la deuda flotante representada por letras y pagarés que haya sido convertida en obligaciones, ó que por efecto de haberse hecho la suscricion á metálico haya servido para recoger estas letras y estos pagarés, no es bastante para formar la cuenta de toda la operacion, en que entran una porcion de cantidades que la constituyen, además del importe de las letras y de los pagarés, como por ejemplo el premio, la comision, el timbre, los gastos de fabricacion de papel, etc., etc., todo lo que con arreglo á la ley forma parte de los gastos de la operacion en general, y que formarán parte de la cuenta cuando venga á darla á la Cámara el Gobierno del resultado de la operacion, con arreglo á lo prescrito en el último párrafo del artículo último de la ley.

Insiste el Sr. Rico en la cuestion de los puertos habilitados. No he oido perfectamente á S. S., y no sé si ha dicho que en 1868 dije otra cosa de lo que digo ahora. Yo no sé por qué ha traido ese texto de 1868; pero sea el texto de 1868 el que se quiera, la verdad es que en 1876 no reconozco más texto que lo que dicen las ordenanzas publicadas este año. En el Apéndice primero en el que aparecen los puertos habilitados de primera clase está incluido el puerto de Mahon; pues si está el puerto de Mahon, no hay más que alegar ese hecho inconcuso para juzgar de las razones que antes tuve la honra de exponer á S. S. en apoyo de mi creencia, que someteré al juicio que forme el Consejo de Estado en su dia.

El Sr. Rico se ha manifestado aquí defensor de los funcionarios públicos, porque dice que yo he expuesto que si la Hacienda pública se encargase de la recaudacion del impuesto de consumos en un puerto como el de Barcelona, no daria los resultados bastantes para cubrir el importe necesario para que el Estado obtuviese la suma actual resultado del encabezamiento, y además cubriese la cantidad necesaria por medio de la recaudacion del 20 por 100 para cancelar todas las atenciones que llevase consigo la recaudacion del impuesto. Su señoría no me ha entendido; lo que dije es que con las condiciones actuales del impuesto, que con las condiciones que el impuesto tiene ahora en Barcelona, y no con las que yo tal vez hubiera exigido que tuviese, aunque se agregase el 20 por 100 no habria bastante para sufragar los gastos de la Administracion, si la Administracion se hiciese cargo de recaudar el impuesto. Por lo demás, si fuésemos aquí á tratar las cuestiones como se tratarian en una reunion donde se discutiese cuál seria el medio más conveniente de elevar el impuesto de consumos, yo daria una opinion que tal vez extrañaria al Sr. Rico; y la voy á manifestar, porque no tengo rebozo en ello. Yo entiendo que es muy defendible como buen principio de administracion, el que en todas las capitales de provincia estén administrados los consumos por el Gobierno. Y emito esta proposicion, aunque la censure y critique como tenga por conveniente el Sr. Rico. Algo más hubiera obtenido el Estado visto los productos que obtienen ahora no pocos Ayuntamientos que ponen obstáculos para cubrir sus compromisos de encabezamientos.

No recuerdo haber hablado nada de la renta de aduanas. Su señoría ha aplaudido la gestion administrativa mia en este impuesto. Yo acepto el aplauso, no solo para mí, sino para el dignísimo jefe que está al frente de esa renta, y que con una fé, con una perseverancia y con unos conocimientos verdaderamente notables, ha hecho que la renta suba hasta producir el resultado que con satisfaccion está viendo toda España.

Dije antes, contestando á lo que sobre el particular habia indicado el Sr. Rico, que la contribucion territorial no está arrendada, y ahora alega S. S. que está arrendada la recaudacion. Pues tampoco es esto cierto, señor Rico. No hay más que leer la ley de 3 de Junio, y se verá que la recaudacion solo está *encomendada* al Banco. ¿Y qué tiene que ver con esto lo que dice S. S. de que esté arrendada la recaudacion? El Banco está encargado exclusivamente de recaudar lo que las Administraciones económicas provinciales le dicen que recaude; debe el Banco dar cuenta de su gestion, y no está ni puede decirse que está arrendada la renta ni su recaudacion tampoco.

Vuelve á decir S. S. que debiendo satisfacer los 3 millones que se dedican mensualmente á la amortizacion de la deuda pública del sobrante del presupuesto, no habiendo sobrante no debe darse nada. Siento tener que insistir sobre esto; pero debo repetir que si el artículo de la ley se entendiese de la manera que S. S. lo entiende, no podria destinarse cantidad ninguna á satisfacer esa atencion hasta tanto que se hubiese liquidado el presupuesto; y como eso no puede tener lugar hasta fin de Diciembre de 1877, ¿qué significaria entonces la prescripcion que dice que mensualmente se dediquen esos 3 millones como mínimun á la amortizacion de la deuda? No tengo más que rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra, y le ruego que se limite á la rectificacion, porque hay otros Sres. Diputados que tienen pedida la palabra para terciar en este debate.

El Sr. **RICO**: Ya esté arrendada la recaudacion, ó ya esté encargada la recaudacion al Banco, tómelo su señoría como quiera, lo cierto es que el Banco es quien lo hace todo, y por tanto, si hay gloria para S. S. en el aumento de lo recaudado por contribucion territorial en el último mes, gloria hay tambien para el Banco.

Atendiendo á la indicacion del Sr. Presidente y á que tal vez me vea precisado á molestar de nuevo la atencion del Congreso, no sigo rectificando y me siento.

El Sr. **TUDELA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TUDELA**: Señores Diputados, en ninguna ocasion me he encontrado tan perplejo como ahora al hacer uso de la palabra en este sitio. No tengo instruccion ni títulos ningunos, carezco de dotes parlamentarias, y para mayor abundamiento lucho con las dificultades naturales del que está acostumbrado á usar del dialecto valenciano: con tales condiciones, me faltan hasta la fuerza y el valor para levantarme á pedir vuestra benevolencia y á reclamar vuestra atencion cuando me veo obligado á hablar en contra del discurso que el Sr. Rico ha pronunciado al explanar su interpelacion, dirigida al Sr. Ministro de Hacienda respecto á la gravísima cuestion que aflige al país.

Tal vez la Cámara creyera que iba á oir de lábios del Sr. Rico el remedio para el mal de que S. S. se quejaba; pero desgraciadamente no nos lo ha indicado, y esto es aquí muy frecuente: no es lo mismo criticar el conjunto ó algun detalle, tal ó cual pincelada, el claro-

oscuro de un cuadro, que pintar uno igual ó mejor que aquel que se critica.

Ciertamente que la cuestion de Hacienda se presenta hace muchos años ante el país, ante el Congreso, ante los Gobiernos, ante los contribuyentes como la más grave y más compleja; pero, por ventura, ¿puede atribuirse el mal de la Hacienda al Gobierno que en estos momentos ocupa ese banco? Al Sr. Rico, al país entero le consta que no; y no debe, por tanto, hacerse á ese Gobierno cargos par culpas de que no es responsable.

Ayer nos lo decia un compañero de todos y paisano mio, el Sr. Danvila: las aventuras y los errores de todos son las que han traido al país al estado financiero en que se encuentra.

Señores Diputados, se viene diciendo para combatir al Sr. Ministro de Hacienda actual, que Barcelona y Valencia por su fuerza, por su importancia, por su influencia política no pagan lo justo en el impuesto de consumos, y en cambio Mahon y otras poblaciones, por su debilidad é insignificancia, como si hubiera poblaciones insignificantes en España tratándose de pagar, no pagan lo que deben, y esto no es exacto y voy á demostrarlo.

Dispensadme que os haga una pequeña historia manifestándoos lo que significan los consumos en Valencia, el sistema á que han obedecido, la época de que datan y los procedimientos que se han seguido en su recaudacion.

Cuando el Sr. Castelar ocupaba la Presidencia del Poder ejecutivo, y por medio de sus delegados en provincias apeló al concurso de todos los partidos, cúpome á mi la honra, y á otros compañeros mios que toman asiento en esta Cámara, de ir á desempeñar el cargo de concejal del Ayuntamiento de Valencia. El Sr. Castelar y sus delegados comprendian perfectamente que no habia salvacion posible ni para aquel Gobierno ni para ninguno que pudiera sucederle mientras la cuestion de Hacienda no se resolviera en sentido distinto del que se habia planteado hasta entonces. Naturalmente, vinieron á buscar nuestro apoyo y lo encontraron bajo la bandera de ir á hacer administracion; y todos los que pertenecian al partido radical, al constitucional y al alfonsino, entre los cuales tengo la honra de hallarme, fuimos al Ayuntamiento con esa bandera; y naturalmente, se necesitaba valor para en aquellos momentos tener que defender el impuesto de consumos como uno de los medios salvadores para la hacienda municipal; y no digo que fuera para el Tesoro y para la provincia, porque entonces no lo exigia el Gobierno como ingreso para el Tesoro.

Doce ó trece fueron las sesiones que en comision mista de contribuyentes y del Ayuntamiento tuvimos en aquella época, al cabo de las cuales y á la una de la noche pudo obtenerse, casi por unanimidad, un acuerdo favorable, que confirmaron el Ayuntamiento y Junta municipal, referente al impuesto de consumos, fijando la cuota sobre los artículos que se gravaban, pura y exclusivamente los expendedores de dichos artículos; ninguna contribucion recaia sobre el propietario. Este sistema, que á primera vista parece injusto, era, sin embargo, justo y equitativo, porque apenas se gravaron los artículos con una tarifa tan insignificante que no podian los propietarios aprovecharla, porque el trasporte para la capital, aunque fuera de los pueblos más cercanos á ella, habia de costarles muchísimo más; en prueba de ello os diré que el vino pagaba 1 real en cántaro, 2 la arroba de aceite, etc., y producian 3 millones de reales anuales, con cuyos recursos pudieron pagarse las deudas más apremiantes que pesaban sobre aquella administracion.

Señores Diputados, á consecuencia del golpe del 3 de Enero, y siendo Ministro de Hacienda el que por tantas veces ha representado á la provincia de Valencia con satisfaccion para ella, el Sr. Camacho, tuve la honra de continuar siendo concejal en el Ayuntamiento que representaba las ideas políticas del partido constitucional; y al decretarse en el proyecto de ley de presupuestos que presentó el Sr. Camacho estableciendo como uno de los ingresos para el Tesoro el impuesto de consumos, yo lo aplaudí; hice más: lo defendí; hice las observaciones que me parecieron en el dictámen que presenté como más conveniente á todos los intereses relacionados con dicho impuesto, y tuve la suerte, no tal vez por mis observaciones, sino porque las hicieron de varios pueblos de España, que el Sr. Camacho las atendiera como las atendió, dando tres decretos: uno sobre sal, otro sobre cereales y otro sobre carbones minerales.

En aquel dictámen sostuve ante el Ayuntamiento de Valencia y ante la Junta de mayores contribuyentes que no podia pagar Valencia los 11 millones de reales que por aquel decreto-ley resultaban para el Tesoro, la provincia y el Municipio, porque partia de la base de lo que se pagaba en 1867 á 68, que eran 4.600.000 reales de cupo para el Tesoro, cantidad que no podia pagar (y ahora voy á decir la verdad con toda franqueza): 2 ½ millones de reales para el Tesoro ofrecí, sin embargo de que yo sabia que podia dar más, pero me reservé, como vulgarmente se dice, para el contribuyente lo mejor, para poder ceder despues. Señores, á España lo que le hace falta es que empecemos á hablar el lenguaje de la verdad, esto es, que los contribuyentes no eludan el cumplimiento de las leyes, y que los Gobiernos las apliquen severa é imparcialmente, porque entonces será cuando la cuestion financiera podrá resolverse con facilidad.

Por 2.800.000 rs. obtuvo el Ayuntamiento de Valencia el encabezamiento; pero es de advertir que en los dos meses que el Gobierno tuvo por su cuenta la administracion, no pudo recaudar ni con mucho lo que yo ofrecí. La Diputacion provincial, en los mejores tiempos de los consumos no habia obtenido más que 43.000 duros anuales; y esto probará lo que significa la Hacienda por administracion. Pues el Ayuntamiento realizó un nuevo sistema que no se habia establecido y que obedece al procedimiento de ahora: el sistema de encabezamientos gremiales; y de tal suerte ha comprendido el Gobierno de S. M. la importancia que tiene este sistema para la recaudacion de dicho impuesto, que lo ha colocado en la instruccion como uno de los primeros medios obligatorios á los Ayuntamientos para que se sirvan de él.

Valencia realizó contratos, y yo he de decir tambien la verdad, obtuvo 6 millones de reales; satisfizo los 2.800.000 al Gobierno, 45.000 duros á la provincia, y el resto quedó á beneficio de su presupuesto municipal. ¿Y saben los Sres. Diputados qué razones tenia el Ministerio de hacienda, tanto en tiempo del Sr. Camacho como despues el Sr. Salaverría para hacer los contratos de encabezamiento en esta forma? Primero, la desgraciada hacienda municipal, que no habia medios de reponerla; segundo, el deber de que los Ayuntamientos como el de Valencia restablecieran el impuesto en una forma que no vinieran á incendiarse por segunda vez

los fielatos y llevar á esa administracion á los que la habian combatido, á hacerla factible, á hacerle un impuesto que por su bondad y por sus condiciones equitativas en el fondo y en la forma fuera en el país bien recibido y nunca combatido.

¿Qué habian sido hasta entonces los consumos? Un pretesto de aventuras políticas, y no censuro á ningun partido; está muy lejos de mi ánimo, está muy lejos de mi propósito el dirigir censuras á nadie; yo creo que si se ha de hacer algo bueno, ha de ser no acordándose del pasado y mirando al porvenir.

En tal situacion, el Ayuntamiento de Valencia, y he de decir tambien la verdad á los Sres. Diputados, en lugar de los gravámenes que aparecian en la tarifa de la instruccion, puso otros rebajando en unos artículos el 50, en otros el 60, en otros el 30, segun los casos; y ¿sabe S. S. por qué? Porque iba á buscar precisamente una cosa que hace muchísima falta, á saber, la relacion que debe guardar el valor intrínseco del artículo que se grava con la cantidad que se consume, para no dar lugar á que resulte que un artículo valga cuatro y se grave en diez, y eso no debe suceder procediendo de la manera que he indicado. Además de ser las tarifas bajas, he dicho que el impuesto ofrece las siguientes ventajas: para el Ayuntamiento, una cantidad mayor en un 50 por 100 de la que antes recaudaba, y tener asegurada la tranquilidad pública; para los especuladores, la libertad de tráfico; libertad que se ha consignado y cacareado en casi todos los proyectos de ley de presupuestos y en muchos de los preámbulos que les preceden, pero que jamás ha sido una verdad, ni puede serlo, cuando el Fisco tiene que ser precisamente fuerte y vejatorio por necesidad, y yo no creo que lo consiga sin proceder con el mayor rigor, el que se realice la recaudacion por el sistema contrario al gremial.

Claro es que esa libertad de tráfico estriba en que el traficante sea el que tenga la recaudacion del impuesto de que se trata, y no puede obtenerse esto de otra manera que como lo ha tenido el Ayuntamiento de Valencia, y precisamente entendiéndose con esos traficantes, que eran los que odiaban el impuesto.

Además de esas ventajas, tienen los encabezamientos la de que las tarifas puedan ser menores, puesto que no teniendo gastos de recaudacion, se obtiene un beneficio de un tercio, ganancia que no se puede obtener por medio de la recaudacion administrativa.

Otro beneficio es, el que esas gentes, que hasta ahora no conocian nada de administracion, hoy saben tanto de consumos como los empleados que antes los recaudaban; hoy se han hecho hombres de administracion, relativamente hablando.

Para el contribuyente, este sistema tiene la ventaja de que los artículos se introducen, v. gr., en Valencia por los fabricantes agremiados sin inconveniente de ninguna clase, y de este beneficio, y el de la baja de tarifas, resulta que el consumo sea mayor, aumentándose así las facilidades para la salida de los productos. Por último, hay la seguridad, que no es poco decir en este país, de que un impuesto en vez de ser combatido, resulte aceptado. ¡Ya quisiera yo ver mañana realizado en toda España el sistema de encabezamiento gremial, en las capitales y en las poblaciones cuyo número de vecindario permite la aplicacion de ese procedimiento!

¿Consiste la ventaja del impuesto en el argumento que hacia el Sr. Rico combatiendo los del Sr. Ministro, de que, por ejemplo, Barcelona daria mayor ó menor cantidad, segun que estuviera por administracion, ó por arriendo ó recaudándolo el Ayuntamiento? No es esto.

Cuando se fuerza la máquina para recaudar mucho en un impuesto, hay la seguridad de que se perjudica á los demás, y ese impuesto produce ménos cantidad que si estuviera recaudado en una forma equitativa y justa. El mal que hoy se observa en la recaudacion de contribuciones é impuestos es por la falta de armonía que resulta en el fondo y en la forma entre todos ellos.

No quiero entrar á discutir este punto, porque tengo miedo á las contestaciones del Sr. Rico cuando se trata de determinadas afirmaciones (y ocasion más oportuna tendré para tratarlo); solo diré á los Sres. Diputados, que si por el impuesto de consumos satisface Valencia 300.000 rs., y yo quiero que sean 400.000, ménos que lo recaudado en los mejores tiempos de los consumos, bien vale la pena de que se apoye el planteamiento del nuevo sistema, puesto que poblaciones tan importantes como Castellon de la Plana, capital de provincia, lo ha aplicado, á mi manera de ver, con muy buenos resultados para la poblacion y para el Tesoro. Continuando planteado en Valencia el sistema á que me refiero, yo aseguro que allí llegarán á producir los encabezamientos una cantidad mayor que la que se obtuvo en aquella época.

Y si esto es cierto, como se ve, por cuanto se han obtenido 6 millones en el contrato por diez meses, y siendo el último por tres años, se puede calcular en 6 $^1/_2$ millones ó cerca de 7 en cada uno de ellos, ¿qué es lo que ha necesitado Valencia para llegar al término á que llegó la recaudacion en sus mejores tiempos? Nada más que la benevolencia del Gobierno; no ha necesitado su apoyo.

Pregunta el Sr. Rico por qué no se cumple la ley vigente en lo que se refiere al 25 y al 20 por 100. El 25 lo pagan las capitales; y por lo que hace al 20, voy á recordar lo que previene el art. 7.° Dice este artículo, despues de hablar del aumento del 10, del 15, del 20 y del 25 para las capitales: «Se autoriza, sin embargo, al Ministro de Hacienda para establecer, oidos los Ayuntamientos, la administracion directa del Estado ó el arriendo por el importe de los encabezamientos y el de los recargos municipales y provinciales en su caso, siempre que fueren tales medios necesarios para hacer efectivo el impuesto, etc.» Y el párrafo siguiente de dicho art. 7.° dice: «Si por circunstancias especiales se estimase que algunas poblaciones deben satisfacer un encabezamiento mayor que el que obligatoriamente les corresponda, segun lo que se deja dispuesto, el Gobierno de S. M., despues de oir á los respectivos Ayuntamientos, podrá señalarles lo que con fundada razon estimase justo, y si no los aceptasen queda autorizado para proceder al arrendamiento ó á la administracion directa, en los términos antes prevenidos. Los nuevos aumentos que el Gobierno acuerde en uso de esta autorizacion, no podrán exceder del 20 por 100 de los actuales cupos.»

Señores Diputados: «si por circunstancias especiales;» ¿qué circunstancias especiales concurren en la mayoría de las poblaciones que hicieron los contratos de arriendo en Julio de 1875? ¿Qué se entiende por circunstancias especiales? Yo entiendo por circunstancia especial, por ejemplo, el descubrimiento de una mina que produzca mucho mineral, ó cualquier otro hecho que venga á aumentar la riqueza industrial y comercial de una poblacion; la apertura de un nuevo puerto de mar, etc. Pero en Valencia no hay ninguna de esas circunstancias especiales que son necesarias para que se exija

ese aumento de 20 por 100, cuando el 25 le satisface ya con la misma regla absoluta con que se halla establecido por la ley.

Voy á terminar respecto de la cuestion de consumos, y diré algunas palabras en tésis general acerca de la desdichada Hacienda de que tanto se habla. Concluyo pues, en lo que á la contribucion de consumos se refiere, suplicando al Sr. Ministro de Hacienda que no se deje llevar de las observaciones que se hagan para exigir á los Ayuntamientos la última cantidad á que la ley le autoriza bajo ciertas condiciones. Yo no dudo que el señor Ministro de Hacienda tendrá todo el tacto que viene demostrando para no dejarse llevar de esos aumentos, y que apoyará el nuevo sistema de encabezamiento planteado, que procurará que se lleve á cabo en todas las provincias, en lugar de los hechos anteriormente, tanto por cuenta de la Administracion como de particulares, sobre todo estos últimos, porque los arriendos de particulares han de traer consecuencias fatales para la misma Administracion pública, pues conocidos son los móviles que pueden inducir á un particular á ofrecer mayores cantidades de las que ofrecen los honrados Ayuntamientos. Muchas proposiciones que se presentan á la Hacienda con esta clase de ofertas no obedecen más que á un solo pensamiento, á una sola idea, y no me refiero en esto precisamente á mi provincia, á la idea, al pensamiento del contrabando, que hay que evitar á toda costa, porque importa mayor cantidad la baja de rentas de aduanas que la que puedan ofrecer las proposiciones que se hagan en aumento del impuesto de consumos por arriendo.

He dicho antes que es más fácil criticar el cuadro que pintarlo; y para ocuparme de la cuestion de Hacienda que voy á tratar, debo decir antes que yo era de los que se comprometieron en la seccion tercera el año pasado á combatir el presupuesto presentado por el Ministro Sr. D. Pedro Salaverría, pero no para hacer la oposicion al Gobierno, sino para impugnar la parte del presupuesto que yo creia no ser conveniente al país; pero ahora he de decir que más que censuras de los proyectos lo que se necesitan son contraproyectos; al que no le guste un proyecto, debe presentar un contraproyecto, y el Congreso podria apreciar cuál de ellos convenia más á los intereses de la Nacion, y así lo propuse yo entonces. (*Varios Sres. Diputados*: No hay tiempo, ni se tienen todos los datos por la premura en que se presentan.) No es eso un inconveniente; el que ha de combatir un proyecto general de presupuestos, ó tiene, ó no tiene conocimiento para hacerlo, y esos conocimientos no se adquieren en un momento, deben tenerse de mucho antes para poderlos defender y presentar á la deliberacion de la Cámara; esto respecto de los ingresos, y en cuanto al de gastos, que es para lo que hacen más falta los datos, se los debe uno procurar con mucha anticipacion para hacer un trabajo completo, si bien he de decir que en la conciencia de todos está la reduccion que puede hacerse, y no entro á detallar porque no es la ocasion oportuna para ello. Yo creo que formalizado un buen presupuesto de gastos é ingresos, seria muy conveniente y se ahorraria mucho trabajo si en vez de presentarlos nuevos todos los años no se presentaran más que las diferencias que hubiera respecto del anterior. Esta idea no es mia, sino de un hombre ilustre que fué Diputado de la Nacion (el Sr. Bravo Murillo). Si vinieran á la discusion en esta forma los presupuestos, la comision, el Gobierno y los Diputados que quisieran defenderle ó combatirle, tendrian que atemperarse única y exclusivamente á esas diferencias, y con esto no haríamos más que imitar lo que se hace en otras Naciones. En Inglaterra, por ejemplo, se conservan impuestos con muchos defectos reconocidos, y despues de regir catorce ó quince años nadie se atreve á poner mano en ellos ni á reformarlos por temor quizás de equivocarse. En España sucede todo lo contrario, á cada momento se reforman los impuestos, y de esta manera no hay impuesto posible.

Se dice que el Gobierno debe tener una Administracion moral, inteligente y activa. ¡Ah, señores! Todos sabemos lo que pasa en esto. ¿Cabe Administracion moral, inteligente y activa mientras las puertas de los Ministerios estén abiertas para todos los Diputados que vamos á pedir credenciales, como han ido siempre los de todos los partidos? En el estado actual, yo me admiro de la moralidad del empleado. ¿Cómo ha de ser moral un hombre que apenas tiene 8.000 rs. de sueldo, y que cada dia está expuesto á una traslacion ó á la pérdida de su destino? Para eso necesita hacer grandes gastos; un sueldo no presta para tanto, y se les coloca en situacion de que falten á sus deberes. ¡Pobres empleados! ¡Pobre país! El remedio es fácil y eficaz, y curará mejor los males de la Hacienda que el que nos propone el Sr. Rico, el dia que venga aquí una proposicion de ley de empleados suscrita por los jefes de todos los partidos, como, por ejemplo, el Sr. Sagasta, Castelar, Sardoal y un representante de la mayoría, como prueba evidente de que ha de ser respetada por todos los Gobiernos; el dia que esto suceda, ese dia diré se ha salvado mi país, porque será una gran base para la reforma de la administracion pública. Y no es que pida pra esta situacion un privilegio determinado; porque en la proposicion caben medios de hacer una ley justa y equitativa respecto de la cual ningun partido tenga derecho para quejarse de que la mayoría de los empleados pertenezcan á este ó al otro partido. Yo no tendria inconveniente en presentarla mañana si se comprometen los jefes de los partidos á sostenerla, y entonces habreis establecido una gran cosa para España: la moralidad administrativa, la Administracion inteligente, porque los empleados sabrán que tienen cubiertas sus necesidades, y que sin prévio expediente no se les puede separar, y no incurrirán en faltas cuyo orígen todos conocemos. Yo he tenido la honra de presidir accidentalmente el Ayuntamiento de Valencia, y tengo la satisfaccion de decir que allí están los empleados que encontré del partido republicano, allí los del partido constitucional, allí los del moderado antes del 68, y allí están todos.

Por consecuencia, he llevado á la práctica en tiempo de la situacion de mis amigos lo mismo que defendia en la oposicion, y no me arrepiento de haberlo hecho; al contrario, estoy muy satisfecho. Se dirá que la administracion pudiera resentirse si se daban todos los destinos por oposicion; pero esto pudiera evitarse dividiendo por mitad los cargos administrativos, dando una parte á la oposicion y otra á los que presentaran mejores hojas de servicios. Entonces podrá resolverse esta cuestion de una manera fácil, y entonces reunirá la Administracion las condiciones que necesita, hombres de muchos conocimientos teóricos, y hombres de reconocida suficiencia práctica; porque si bien es verdad que el empleado que no conoce más que la teoría comete errores, en la práctica de la administracion muy sensibles, tambien es verdad que el empleado práctico que no tiene ni nociones de derecho, comete errores graves é imperdonables en la aplicacion de las leyes, y uno y otro

puede evitarse, hermanando la teoría y la práctica por el medio que dejo indicado.

Y yo digo, señores, que veria con grandísima satisfaccion el país que en el Congreso, bien sea en esta legislatura ó en la otra, se presentara un proyecto de ley encaminado á realizar algo de las ideas que he tenido el honor de manifestar sobre este punto.

Señores Diputados, para concluir. Si la cuestion de Hacienda es tan grave y tan importante como todos reconocemos; si la cuestion de Hacienda necesita remedios para salvarse, ¿por qué se viene aquí, á este sitio, y se llenan todas las tribunas y todos los bancos cuando se trata de una cuestion política ó de un incidente parlamentario, y cuando se trata de Hacienda desgraciadamente somos tan pocos los que aquí estamos? (*Rumores.*) No lo digo con referencia al dia de hoy, en que todos están en sus puestos.

Señores Diputados, perdonadme que diga esto; yo no tengo más que motivos de agradecimiento y de plácemes, y he de decir que no puedo agradecer bastante la benevolencia con que me habeis oido; benevolencia que ciertamente no merecian mis escasos conocimientos en la materia objeto del debate, y mucho ménos el no poseer ningunas dotes oratorias ni parlamentarias que pudiera haceros agradable esta discusion, por lo que os doy las más sinceras y expresivas. Pero esto mismo sabeis que se viene diciendo en todas las discusiones de presupuestos desde hace muchos años; yo lo he oido y vosotros tambien. Y por último, yo ruego á todos los Sres. Diputados, que el primer Congreso de la restauracion sea el que remedie en lo posible todos los males en la cuestion de Hacienda, resolviendo como corresponda la cuestion financiera, y habreis hecho la grande obra que hay que hacer en este país, y que el país desea vivamente, de los cuales no me ocupo ahora por lo avanzado de la hora y no ser la ocasion más oportuna. Tened la seguridad, Sres. Diputados, de que los pueblos no se ocupan de si ha subido al Poder el partido *A* ó el partido *B*; lo que les importa es ver que se dán soluciones que vengan á defender sus intereses y que les den la proteccion del Gobierno, no proteccion en el sentido absoluto de la palabra, porque los pueblos no deben tener otra proteccion que la de sus conocimientos, y que no existan leyes que les perjudiquen; por lo demás, los pueblos deben tener siempre su iniciativa particular, sin pedir al Gobierno esa otra proteccion que generalmente se le ha pedido, esperándolo todo de la tutela del Gobierno. Si esto lo realizais en la próxima legislatura, tened la seguridad, repito, de que los pueblos no escasearán sus plácemes al Gobierno y á los Sres. Diputados. He dicho.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): He oido con muchísimo gusto las observaciones del Sr. Tudela, quien me ha dado hoy nuevo motivo para estar convencido de los profundos conocimientos prácticos que S. S. posee en economía política y administracion. El Gobierno tomará sin duda muy en cuenta las observaciones que S. S. ha expuesto esta tarde relativamente al impuesto de consumos; S. S., que lo conoce á fondo, no ignora que lo que nos ha manifestado respecto á los encabezamientos gremiales está autorizado en la instruccion actual, lo mismo que lo estaba en la anterior, y que esto es independiente de que la administracion de consumos en las capitales de provincia se halle á cargo de la Administracion del Estado, por cuenta de él, ó que esté encabezada esta renta y á cargo de los Ayuntamientos.

En lo que S. S. sin duda ninguna ha estado muy acertado, es en lo que ha expuesto al hablar de los grandes perjuicios que pueden traer á la causa pública los arriendos de los consumos por cuenta de particulares. Esta ha sido siempre la opinion de los Gobiernos en España; durante esta Administracion y todas las anteriores, siempre he conocido que este medio era repugnado por todos los Gobiernos y acudian á él solo en casos excepcionales, que los hay sin duda alguna.

Con las observaciones de S. S. la conviccion mia se arraigará más, y vuelvo á decir que lo que ha manifestado esta tarde será tenido muy en cuenta.

Por lo demás, como S. S. no ha impugnado mi gestion administrativa y hay otros señores que quieren tomar parte en el debate, S. S. me permitirá que no sea más extenso en esta réplica, que más que por otra cosa la he hecho por cortesía hácia una persona que me honra con su amistad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RICO**: Ante todo, voy á rectificar algunas apreciaciones, algunos errores de concepto que me ha atribuido mi amigo el Sr. Tudela.

Yo á la verdad nunca me congratularé bastante de haber dado ocasion, aunque sin ser esa mi intencion, á que hable S. S., que decia que carece de dotes parlamentarias y oratorias y de la instruccion necesaria, porque lejos de eso nos ha demostrado sus grandes dotes parlamentarias, y sobre todo de una que abunda muy poco en este sitio, que es la franqueza. Yo le felicito por ella, porque lo que aquí hace falta es que todos digan con sinceridad aquello que sienten; y como el Sr. Tudela ha hablado de muchas cosas, y en todas ha dicho lo que siente, resulta que ha hablado con franqueza, por lo cual yo le felicito, alegrándome de que S. S. se haya aprovechado de mis pobres palabras para lucir sus dotes parlamentarias. Pero S. S. nos ha demostrado una cosa más todavía, á pesar de que decia que carecia de dotes oratorias y parlamentarias; S. S. nos ha enseñado, al ménos á mí, una cosa que yo ignoraba, y es que pidiendo la palabra en favor del Ministerio, y hablando al parecer en favor del Ministerio, se le puede llegar á combatir, como con efecto así lo ha hecho S. S.; porque combatiendo la tésis que suponia haber sido por mí sustentada esta tarde, decia S. S. que jamás se debia entregar la administracion de los consumos en las grandes capitales al Estado; y precisamente la tésis que ha sostenido el Sr. Ministro de Hacienda es que debia entregarse esta administracion al Estado. Véase cómo el señor Tudela, que pidió la palabra en favor del Ministerio, combatia al Ministro de Hacienda; ya ve el Sr. Tudela cómo realmente S. S. no carece de dotes parlamentarias. Pero además el Sr. Tudela queria disculpar al Sr. Ministro, porque se trata de un presupuesto que él no ha hecho, y que no conoce á fondo. Pues este es un cargo al Sr. Ministro, porque es tanto como decir: el Sr. Barzanallana viene á ese sitio sin conocer el pensamiento del anterior Ministro, y por lo tanto no le puede desarrollar. Resultaba, pues, con esta afirmacion, que S. S. atacándome á mí combatia al Ministerio; yo supongo que esta no seria su intencion, pero el resultado era ese.

Yo no he echado la culpa al Ministerio de la mala situacion de la Hacienda; líbreme Dios de hacer tal cosa. Yo bien conozco que la dificultad que hoy toca la Ha-

cienda pública es debida á muchísimas causas, á infinitas causas que no son del caso referir ahora, y que sobre todo vienen de antiguo, y constantemente van en aumento en cuanto á su gravedad. Yo lo único de que me lamentaba era de que estando ya como estábamos esperanzados de que se tomarian algunas medidas para remediar este mal, estas medidas no se habian tomado.

No tengo más que rectificar al Sr. Tudela, y le felicito por la defensa que ha hecho de Valencia, de la que yo creo no habia necesidad, y sobre este punto voy á decir en dos palabras nada más los motivos que yo tuve para citarla. Supongo que el Sr. Tudela, que era amigo de la situacion en 1868, no combatirá lo que aquella hacia en la gestion económica; yo supongo, pues, que no rechazará por injusto el repartimiento de consumos que regia en el año de 1867 á 68; pero es lo cierto que entonces se hizo un repartimiento, y que este repartimiento sirvió de base al restablecimiento del impuesto que despues ha venido rigiendo hasta que se ha presentado el presupuesto actual. Cuando se hizo el repartimiento de 1867 á 1868 en las capitales, se tenia en cuenta ya la cuestion de cereales, pero no la de la sal; y al resolverla ahora para los pueblos, lo lógico, lo natural era que rigiendo en lo demás la misma tarifa, cada pueblo viniese á pagar ahora algo más, y tambien las capitales. Pues bien; en esto me fundaba yo para creer que no hay justicia en el reparto. Si en vez de haber estado S. S. ausente de Madrid, hubiera estado aquí en la legislatura anterior, hubiera leido un estado que yo tuve la honra de presentar al Congreso, y que está inserto en el *Diario de las Sesiones*, del cual resulta que las principales capitales de provincia pagan ahora muchísimo ménos, casi la mitad de lo que pagaban en el año de 1867 á 68, mientras que todos los pueblos pagan el doble; de aquí deducia yo la injusticia del reparto. Y en efecto, Barcelona, que en el año 1867 á 68 estaba encabezada por un cupo de 11.976.000 rs., estaba encabezada en el año 1875 á 76 en 6 millones; es decir, la mitad, mientras que los pueblos de su provincia pagan el doble.

¿Hay duda en esto? De seguro que el Sr. Tudela con la franqueza que le distingue, me contestará que no puede haberla. Ahora bien; Valencia pagaba en 1867 á 68 4.600.000 rs.; actualmente de seguro no paga más que 2 millones, mientras que los pueblos de la provincia pagan, en vez de 8 millones que antes pagaban 16 millones. ¿Hay justicia en que las capitales paguen lo mismo ó ménos que antes, y los pueblos el doble? Pues una de dos: ó era injusto el repartimiento de 1868, y en este caso entiéndase S. S. con los que componian aquellas situaciones, ó es injusto el repartimiento actual; de todas maneras, lo que yo deseo es que si es injusto, hágalo quien lo haga, y venga de donde venga, procuremos poner el remedio; y uno de los medios para conseguirlo era la autorizacion que se concedia al Gobierno para aumentar la contribucion de consumos cuándo y á los pueblos que lo creyera conveniente. Pero hoy nos encontramos con que las grandes poblaciones salen muy beneficiadas; Madrid, por ejemplo, pagaba 20 millones, y hoy con el recargo pagará 25; pero como recauda por consumos ochenta y tantos millones, no solo saca de este arbitrio el cupo para el Tesoro, sino casi la mitad de los gastos del presupuesto municipal, mientras que el pobre pueblo en que yo tuve la fortuna de nacer no saca bastante para satisfacer la cuota del Tesoro, cuanto ménos para atender á las obligaciones municipales. Y como á mí, así como al Sr. Tudela, no me gustan estas desigualdades, protesto de ellas y pido, como creo que pedirá S. S., que desaparezcan.

El Sr. **TUDELA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra; pero le ruego que sea breve en su rectificacion, porque todavía tienen que hablar otros dos oradores, y van á pasar las horas de Reglamento.

El Sr. **TUDELA**: Seré muy breve. Ante todo, señores Diputados, debo dar las gracias al Gobierno de S. M. por las indicaciones que en su nombre nos ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda, y por haber aceptado tan benévolamente las palabras que he tenido la honra de dirigir á la Cámara. Creo que de ello han de resultar beneficios para todos, y debo decir que no esperaba ménos de la rectitud y buenos deseos que animan á S. S.

Respecto del Sr. Rico, habrán oido los Sres. Diputados que ha dicho que si los repartimientos de 1868 estaban mal hechos, que me entendiese yo con los hombres de aquella situacion. Señores, ¿en qué situacion no hay un reparto mal hecho ó una poblacion cuya cuota esté calculada más alta ó más baja de lo que seria extrictamente justo? ¿He censurado yo actos posteriores á esa fecha? A Valencia en 1868 se le pidieron 4.600.000 reales; por ello se encontró despues con una deuda enorme, que no podia pagar, porque no sacaba de la recaudacion en las puertas esa cantidad, y eso que además de los artículos que entonces estaban gravados por las tarifas, se gravó tambien todo el material para las obras públicas. Por lo demás, yo creo, y me fundo en las razones que antes tuve la honra de exponer, que el reparto de consumos merece que en él se fije la atencion de los Sres. Diputados, para convencerse de que no es Valencia la que deja de pagar lo justo.

Ultima rectificacion. Yo no puedo ménos de agradecer al Sr. Rico las frases que en su rectificacion me ha dirigido, á pesar de sus intenciones como hombre político, que indudablemente las tiene, porque es muy hábil; pero he de decirle que no ha sido mi ánimo, ni por un momento lo he creido, que S. S. tratara de establecer rivalidades entre Barcelona, Valencia, Sevilla y otras poblaciones como Mahon; al Sr. Rico, á quien tengo por un buen amigo, no puedo atribuirle cierta clase de intenciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Villaverde tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Si el Congreso ha fijado su atencion, como la ha fijado sin duda, en los duros cargos dirigidos por el Sr. Rico á la comision de Presupuestos, no extrañará seguramente que yo, individuo de ella, me levante á tener la honra de hacer uso de la palabra en este momento. El Congreso antes bien extrañaria que la comision callase, porque faltaria con su silencio á los delicados deberes que le impone un mandato que conserva como comision permanente, hasta que termine la legislatura. Pero afortunadamente, la comision de Presupuestos no nesesita sino colocar frente á las afirmaciones del Sr. Rico la exactitud de los hechos; no há menester para contestar cumplidamente á S. S. mayor auxilio.

Ha dicho el Sr. Rico que la comision de Presupuestos pidió al Congreso, y mediante el voto del Congreso al país, grandes sacrificios, ofreciendo que serian los últimos, y que con ellos quedaria por completo resuelta para siempre la grave cuestion de nuestra Hacienda. No ya exacta, pero ni verosímil es afirmacion semejante.

Importa restablecer, como antes he dicho, la exac-

titud de los hechos; importa, señores, recordar que el Sr. Ministro de Hacienda presentó un proyecto de presupuestos generales al Congreso, que bajó el punto de vista de los ingresos venia á responder á tres principios capitales: primero, conservar todos los orígenes de renta á la sazon existentes, que no eran otros que los consignados en los presupuestos del Sr. Camacho, presentados para el ejercicio de 1874-75, y prorogados despues; segundo, no hacer ensayo alguno de impuestos nuevos; y por último, recargar en 2 por 100 la contribucion territorial y en 25 la de consumos. Esta última parte del pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda envolvia ciertamente algunos sacrificios; pero ¿qué fué de ellos en el seno de la comision de Presupuestos y despues en el seno de la Cámara?

Ante todo, la comision de Presupuestos, de acuerdo con el Gobierno de S. M., encontró la manera de prescindir del recargo del 2 por 100 sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; y en segundo lugar, redujo el recargo de 25 por 100 adoptando un principio progresivo que repugnaba á sus convicciones, en interés de los pueblos pequeños, de esos pueblos á quienes presentaba el Sr. Rico como oprimidos por nuestros acuerdos; y le fijaba para los pueblos menores en el 15, en el 25 para otros, dejando solo el 25 para las capitales de provincia y los puertos habilitados.

La comision de Presupuestos, por lo tanto, lejos de exigir nuevos sacrificios, moderó los que el Sr. Ministro de Hacienda habia considerado indispensables. Pero sobre todo, ¿cuándo dijo la comision de Presupuestos que aquellos sacrificios que creyó necesarios serian los últimos que tendria que sufrir el país para llegar á la nivelacion de los gastos con los ingresos? Lejos de eso, constantemente dijo la comision que en el ejercicio próximo resultarian inevitablemente acrecentados los gastos, porque habria que atender á los acreedores con una suma que no era exagerado calcular en 60 millones de pesetas. La comision de Presupuestos dijo aquí constantemente que el de gastos para 1877-78 exigia 60 millones de pesetas más que el actual, y que como esta nueva atencion no era posible que se compensase con una mayor reduccion de los restantes, aparecia preciso acudir con nuevos recursos á esa sagrada obligacion. Eso fué lo que dijo siempre la comision de Presupuestos, y por cierto que si bien no tuvo el gusto de contar entre sus individuos al Sr. Rico, no podia esperar que mereciera de S. S. tales censuras; hizo lo que no se habia hecho nunca en igual medida, lo que no estaba acostumbrado á ver el país, reducir de una manera considerable el presupuesto de gastos presentado por el Gobierno. Despues de esa reduccion, no era natural esperar, sino muy ilusorio creer que nuevas economías en los gastos podrian llenar ese déficit por sí solas, podrian cubrir la exigencia de esos 60 millones de pesetas que el arreglo de la deuda por sí solo imponia en el presupuesto próximo. La comision, pues, habia dicho bien claro que seria indispensable apelar á nuevos recursos ó acrecentar las rentas en el presupuesto de ingresos para el ejercicio próximo. ¿Con qué razon, pues, invocando falsos recuerdos, se viene aquí á decir que aquellos sacrificios se anunciaron como los últimos al país?

Y aquella declaracion de la comision de Presupuestos tuvo aquí una confirmacion de la mayor autoridad en los lábios del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, interino de Hacienda, cuando terminaba la discusion de los presupuestos. El Sr. Presidente del Consejo dijo aquí clara y terminantemente que más que el presupuesto que se discutia le preocupaba el presupuesto del ejercicio próximo; que no creia que los sobrantes calculados debieran considerarse como seguros, porque dependian de contingencias á que despues de todo ha aludido el Sr. Rico esta tarde.

Aquellos sobrantes fueron calculados por la comision, porque estaba en su deber hacerlo; la Cámara creyó aceptarlos; pero ni la comision ni el Congreso desconocian que esos sobrantes dependian de contingencias tales como el planteamiento del sistema tributario en las Provincias Vascongadas. ¿Desconoce S. S. los grandes intereses que están ligados á esa reforma en aquellas provincias? Pues esas contingencias y otras semejantes de que no quiero hablar para no molestar con exceso la atencion de la Cámara, hacian no más que posibles, pero nunca seguros, aquellos sobrantes de 19 millones de pesetas. Y aun añadió el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que si llegaran á ser efectivos aquellos sobrantes, si llegaran á ser ciertos otros mucho mayores, todavía serian insuficientes para atender á las mayores exigencias que imperiosamente habian de venir en el presupuesto próximo. Nada por tanto que pueda parecer promesa falaz ó una ilusion improbable puede hallar S. S. si registra bien los discursos que salieron del banco azul y del banco de la comision en la larga discusion que sobre presupuestos tuvo lugar en el Congreso. Me parece que el cargo del Sr. Rico en este primer punto queda por completo desvanecido. El país sabe perfectamente, porque sus Representantes no se lo han ocultado nunca, que los gastos públicos han de tener un aumento considerable en el año próximo, porque hay que satisfacer íntegro el tercio de los intereses de la deuda, que solo por mitad figura en este ejercicio, la amortizacion é intereses del nuevo papel que se ha de emitir por los atrasos de la deuda, y además los atrasos del clero. No diré, pues, una palabra más sobre este primer punto, porque no quiero molestar por mucho tiempo al Congreso, y paso á ocuparme de la amortizacion de la deuda perpétua por subastas mensuales.

Es cierto que la comision de Presupuestos propuso al Congreso, que el Congreso aprobó, y despues obtuvo la aprobacion de la otra Cámara y á su tiempo la sancion de la Corona, la amortizacion mensual de capitales de la deuda consolidada; pero el Congreso recuerda sin duda la manera como ocurrieron los hechos; recuerda que esta medida fué adoptada por la comision de Presupuestos atendiendo á la demanda ardiente, á los sentimientos expresados fuera de aquí, á las reclamaciones que de todas partes venian para que en interés del crédito se acordase por medio de una disposicion legislativa la amortizacion de la deuda del Estado. Realmente, amortizar deuda cuando por las desgracias de todos conocidas y que forman un período reciente de nuestra historia ha llegado al tipo en que la vemos, parece ventajosa á primera vista; pero sea ventajosa ó contraria, es lo cierto que ese punto de la amortizacion de la deuda perpétua puede controvertirse y ha de ser objeto de nuevo exámen en tiempo oportuno.

En primer lugar, amortizar deuda perpétua cuando no se satisface por entero el interés, puede dar lugar á reclamaciones de los acreedores; pero este inconveniente estaba salvado por el asentimiento de los acreedores mismos, que aceptaron el pensamiento de la amortizacion, y por eso vino á formar parte de la ley de arreglo de la deuda del Estado. La amortizacion de la deuda perpétua ha de hacerse con sobrantes positivos del presupuesto; esos sobrantes los calculamos con séria medi-

tacion, aunque no con fortuna, y pudimos acordar la amortizacion.

Pero dice el Sr. Rico, haciendo un cargo al señor Ministro de Hacienda, que si los sobrantes son ilusorios, no es prudente continuar amortizando deuda. Ya ha dado el Sr. Ministro de Hacienda una contestacion cumplida al Sr. Rico. El artículo de la ley, que como todos los de las leyes de presupuestos, se funda en cálculos y no en resultados, porque esto es imposible, impone la obligacion de amortizar por mensualidades; era, por tanto, necesario iniciar la amortizacion en el primer mes del ejercicio, y continuarla despues. Eso es lo que ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda; por lo demás, el remedio no está en manos de la Administracion, sino en manos del Poder legislativo, que examinará esta cuestion, como tantas otras, cuando venga el presupuesto para el ejercicio inmediato. Pero todavía ha causado mayor sorpresa á los indivíduos de la comision de Presupuestos que se encontraban presentes cuando el señor Rico hacia uso de la palabra, ó al ménos á alguno de ellos, que me han honrado con el encargo de contestar á S. S., todavía les ha causado mayor sorpresa el ver que hoy el Sr. Rico extraña que no se haya hecho uso por el Gobierno de la autorizacion que contiene la ley de presupuestos.

Señores, es peregrino que despues de haberse censurado tanto á la comision de Presupuestos porque proponia esas autorizaciones, venga hoy á fundarse un cargo en el hecho de que el Gobierno no las usa. Si las autorizaciones eran inconvenientes á juicio de su señoría, ¿por qué censura ahora al Gobierno porque no las emplea?

Despues de todo, así como en este debate se conviene en la necesidad de la amortizacion despues de haberla combatido, así, antes de mucho, renovándose los asuntos de debate, llegará á hacerse justicia á los esfuerzos que la Administracion ha hecho para llevar á cabo esa autorizacion. Se trata nada ménos que de reformar la contribucion industrial, el impuesto sobre traslaciones de dominio, de otras cuestiones de igual magnitud y esto no puede hacerse en poco tiempo, porque no son medidas de fácil y rápida aplicacion. La Administracion estudia esos puntos, trata de desenvolver esas organizaciones, pero lucha con obstáculos que la práctica opone á esas medidas; espere S. S. sin impaciencia el resultado de esos trabajos para poder juzgarlos. Pedir ahora que el Gobierno dé cuenta de esa autorizacion legislativa, cuando hace tan poco tiempo que se ha promulgado la ley de presupuestos que la concede, no responde á los hábitos parlamentarios del señor Rico ni á las buenas prácticas que estos Cuerpos exigen á los Sres. Diputados.

No he comprendido bien el pensamiento de S. S. al censurar como pobre y escasa la recaudacion de 300 millones de reales obtenidos en el mes de Noviembre. Decia el Sr. Rico que esta recaudacion era pobre, porque calculaba una de 401 millones, y añadia para explicar su pensamiento, que no se trataba de una recaudacion mensual, sino del resultado entero de un trimestre.

¿Es que S. S., y le suplico que me conteste de algun modo, es que S. S. cree que ha podido obtenerse una recaudacion ordinaria mensual de 300 millones de reales? ¿Le parece pobre para un mes esta recaudacion? (*El Sr. Rico*: Ya contestaré á S. S.) Pues si le parece escasa, yo me contentaré con decirle que 300 millones en un mes son 3.600 millones al año. (*El Sr. Rico*: Pero no hay doce Noviembres en todo el año.) ¿Por qué entonces S. S. dice que esta es una liquidacion que pide análisis, y que si asciende á tanto es porque encierra el resultado completo de un trimestre? Todo el que trate habitualmente de materias de Hacienda, comprenderá que estos 300 millones de reales responden á contribuciones que se recaudan por trimestres. Pero la comparacion aquí planteada no es del mes de Noviembre con las demás, sino del mes de Noviembre de este año con iguales meses de años anteriores. Queda desvirtuado el cargo de S. S.; y si S. S. encuentra esta recaudacion corta, yo le suplico que vuelva á exponer la cuenta que hacia, porque el Sr. Ministro de Hacienda ha declarado antes, y yo por mi parte tambien digo, que no la he entendido. No sé cómo ha construido S. S. una cifra de 401 millones, que es lo que en su concepto debe haber obtenido el Tesoro en Noviembre, si ha querido hacerlo, como cumple, contando con la realidad.

Pero añade S. S.: se recauda mucho; la renta de aduanas sube considerablemente, los demás ingresos están en alza, el Sr. Ministro de Hacienda puede envanecerse de haber obtenido durante estos últimos meses la recaudacion más crecida de nuestra historia, y sin embargo, la deuda flotante es excesiva. Pues voy á demostrar á S. S. con sus mismas cifras que está lejos de ser excesiva la deuda flotante.

Los países que más recaudan, los países que tienen su Hacienda en un estado más próspero, Inglaterra y Bélgica, tienen deuda flotante muy crecida, porque esta deuda responde al fenómeno de la diferencia de épocas en que ingresan los recursos y en que se hacen los pagos; y es indispensable en todos los presupuestos, en los momentos en que se ofrece un gasto crecido que momentáneamente los desnivela, como el pago del cupon, es indispensable hacer contratos de Tesorería y mantener la deuda flotante, que se extingue dentro del ejercicio en esos países, y que en la parte que responde á ese objeto de meras anticipaciones de ingresos no se extinguirá tambien dentro de este presupuesto, como puede advertirse que se ha extinguido en otros, si estudiando detenidamente estas materias se distingue entre la deuda flotante antigua de la corriente, entre el servicio de Tesorería y el déficit. Pero decia el Sr. Rico: la deuda flotante es hoy de 324 millones de reales. ¿No es esta la cifra que ha citado S. S.? Es decir, que el servicio del Tesoro ha demandado al Sr. Ministro de Hacienda una deuda flotante de 81 millones de pesetas. Pues el Congreso recuerda que ha autorizado la ley al Sr. Ministro de Hacienda para tener una deuda flotante de la cuarta parte del presupuesto de ingresos; es decir, de 159.530.000 pesetas.

Vea, pues, el Sr. Rico á qué distancia se encuentra el Sr. Ministro de contratar toda la deuda flotante para que está autorizado.

La verdad es, señores, que es muy difícil discutir asuntos financieros con el Sr. Rico. Yo tengo la opinion, que en realidad no es mia, sino de todos los hombres que por deber ó por aficion tratan estas materias, de que no se puede discutir sobre ellas sino con cifras. Las declamaciones en Hacienda dan siempre malos resultados, así como las aspiraciones impacientes al ideal y á la proporcionalidad perfecta, que no ha conseguido ningun país, perjudican al lento y seguro progreso de la Hacienda. Pues si las cuestiones de Hacienda deben tratarse con cifras, y el Sr. Rico tiene el hábito de poner en duda la exactitud de los datos oficiales, es claro que no cabe discutir con S. S. (*El Sr. Rico pide la palabra para rectificar.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, van á pasar las horas de Reglamento; todavía hay que dar cuenta de los dictámenes de la comision de Peticiones, que con arreglo al Reglamento deben discutirse los sábados, y del despacho ordinario. Por consiguiente, si su señoría piensa extenderse mucho, podrá quedar en el uso de la palabra para otro dia.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Señor Presidente, tengo bastante que decir, pero concluiré con solas dos palabras el razonamiento pendiente, y haré uso del derecho que con su acostumbrada bondad me concede S. S. de continuar el sábado próximo.

No solamente creo, como el Sr. Rico dice, que es indispensable hacer toda clase de reformas; creo más, creo que muy pronto será insuficiente este presupuesto de 3.000 millones de ingresos, como creo que el desarrollo de la riqueza pública en medio de la paz y del desarrollo de la riqueza nos dará medios sobrados para llegar á un presupuesto mayor que el que S. S. juzga imposible. Su señoría, sin embargo, plantea un problema en tales términos, que me pone en el deseo de invitarle á que no vuelva á ocuparse de estas cuestiones, si han de ser siempre tan desconsoladores sus consejos. Podrá ser cierto, dice S. S., que es indispensable ese presupuesto; pero el país no puede pagar y no podreis obtener de los pueblos esos 3.000 millones. Si S. S. tiene este convencimiento, le suplico no vuelva á tratar estas cuestiones, porque con cifras que van á poner término á estas palabras demostraré á S. S. que no ya en el presupuesto próximo, sino en las previsiones del vigente, se alcanza ese límite de 3.000 millones. El presupuesto ordinario de ingresos asciende á 657.501.729 pesetas; el especial de ventas de bienes desamortizados importa 40.875.950; los compromisos tomados con los acreedores exigen recursos por valor de 60 millones; en suma, 758 millones de pesetas; es decir, 8 más que que esos 3.000 de reales, cuyo cálculo considera atrevido aun en un porvenir lejano S. S. La comision de Presupuestos, muchos al ménos de sus actuales miembros, y pienso que todos, abrigan la seguridad de que no se tardará mucho en ver que es hacedero pagar sin daño para la produccion nacional esa suma de 3.000 millones.

Y ahora es, Sr. Presidente, cuando necesito hacer uso del derecho que S. S. me ha reconocido, quedando con la palabra para otro dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.»

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la comision de Peticiones.»

Leidos los relativos á las designadas con los números 174 á 231 inclusive, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados, en la forma siguiente:

«Número 174. Doña Teresa Echevarría, vecina de esta córte y viuda del notario público D. Manuel Unánue, solicita se instruya expediente á fin de que le sean abonadas las cantidades que éste devengó en la escribanía de rentas de Alicante, de propiedad del mismo, y el reintegro de lo que le costó.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 175. Don Juan Villacampa, vecino de Zaragoza, solicita una subvencion por su invento de un específico contra la gangrena.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 176. Los propietarios de olivares de la provincia de Granada, asociados á los de la Loma de Ubeda, en la de Jaen, solicitan que se establezca un derecho arancelario á la importacion de los aceites minerales, se prohiba la importacion al de semilla de algodon y se acuerden otras medidas protectoras.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 177. Doña Carolina Portas, D. Felipe Centrich y D. José Pí y Carreras, vecinos de Blanes, provincia de Gerona, solicitan indemnizacion de los daños causados por los carlistas en sus propiedades.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 178. Doña Hilaria Senem y Campello, viuda del comandante de caballería D. Francisco Valdés y Regueiro, solicita una pension de gracia.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 179. Los alcaldes de los distritos municipales del valle de Aran, partido de Viella, en la provincia de Lérida, solicitan las mismas concesiones que se hagan á las Vascongadas y villa de Puigcerdá por méritos de guerra.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 180. Los contribuyentes de Tariego y otros pueblos de la provincia de Palencia solicitan se les exima del tributo directo con que deban contribuir en el año económico de 1876-77.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 181. Doña Petra Muñoz y Jimenez, como heredera de su hermano D. José, comandante del primer batallon del regimiento infantería de Cádiz, fusilado por los carlistas en Olot el dia 17 de Julio de 1874 solicita la indemnizacion que le corresponda con arreglo al art. 3.° del decreto de 18 del mismo mes y año, el abono de tres medias pagas que se le adeudan y las dos mensualidades de toca ó luto.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 182. Don Juan Auriera y Alcaide, vecino de Sevilla, como apoderado de las hijas del difunto D. Antonio Martin Villa, rector que fué de aquella Universidad, solicita una pension vitalicia para las mismas.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 183. Varios propietarios de olivares de Gibraleon, provincia de Huelva, solicitan que se prohiba la importacion del aceite de algodon y se recarguen los derechos al petróleo.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 184. La asociacion denominada *El Fomento de la produccion nacional*, en Barcelona, solicita que el aceite de semilla de algodon sea comprendido en la partida núm. 256 del arancel de importacion.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 185. La misma asociacion reclama contra el acuerdo respecto á los valores del empréstito de 165 mi

llones de pesetas creados por la ley de 29 de Agosto de 1873.

La comision es de dictámen que no há lugar á deliberar.

Núm. 186. Don Cárlos Marfori y Callejas acude al Congreso en queja de las medidas de que es objeto por parte del Gobierno.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 187. El Ayuntamiento de Albacete solicita rebaja en el cupo del impuesto de consumos correspondiente al año económico de 1874-75.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 188. La Liga de contribuyentes de Granada pide á las Córtes la reforma de algunos artículos de la vigente ley de desahucio.

La comision es de dictámen que esta peticion se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 189. Doña Luisa Thevenot y Abella, viuda del médico de la armada D. Manuel Rodriguez Palma, muerto en el naufragio del vapor *Malespina*, solicita una pension de gracia sobre la viudedad que disfruta, ó que ésta se eleve á 6.000 pesetas, que era el haber anual que tenia su difunto esposo.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 190. Doña Antonia Ortiz y Borrás, huérfana del capitan retirado D. Bernardo Ortiz, solicita una pension de gracia en premio de los servicios prestados por aquel.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 191. Varios vecinos de Tortosa solicitan que las Córtes del Reino se dignen decretar que la cruz de Beneficencia lleve en sí la facultad en los poseedores de ella de poder usar escopeta y cazar en terrenos y tiempos no vedados, sin necesidad de licencia de ninguna autoridad.

La comision es de dictámen que no há lugar á deliberar.

Núm. 192. Don Pedro A. Carballo pide á las Córtes que la ley de conversion de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas en deuda del Estado se reforme dandola su primitivo carácter de deuda del Tesoro.

La comision es de dictámen que no há lugar á deliberar.

Núm. 193. El Ayuntamiento de Pamplona solicita que el registro civil de las poblaciones corra á cargo de las Corporaciones municipales, como asunto de su exclusiva competencia.

La comision es de dictámen que esta peticion se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 194. El de Alcázar de San Juan solicita lo mismo.

La comision es de igual parecer que en la anterior.

Núm. 195. El de Chiclana, idem id.

La comision es del mismo parecer.

Núm. 196. El de Baeza, que los encabezamientos por consumos, sal y cereales impuestos á aquel Municipio para los años de 1874 á 77, basado en un censo de poblacion de 15.317 almas, se reduzca á la proporcion que corresponda al número de 13.514 almas, que es lo que cuenta aquella ciudad.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 197. Doña Juana Josefa Encío San Vicente solicita la pension que disfrutaba su difunta madre como viuda del coronel D. José Encío.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 198. El Ayuntamiento de Baena, provincia de Córdoba, solicita que el registro civil de las poblaciones vuelva á estar á cargo de los Ayuntamientos respectivos.

La comision es de dictámen que esta peticion se tenga presente en tiempo oportuno.

Números 199, 200, 201, 202, 203, 204 y 205. Los Ayuntamientos de Cádiz, Tudela, Talavera, Orihuela, Huesca, Jaca y Arcos de la Frontera solicitan que el registro civil de las poblaciones corra á cargo de las Corporaciones municipales respectivas.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 206. Doña María Font y Biota, viuda del capitan de infantería D. Francisco Calvo y Fuentes, muerto en campaña á consecuencia de una caida, pide al Congreso se digne concederle una pension por medio de un proyecto de ley.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 207. Doña Cándida Temes Aguado, madre de Etelvino Trelles y Temes, voluntario del ejército de Cuba, muerto en campaña, solicita que los beneficios de la ley de recompensas militares se hagan extensivos á las madres célibes.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 208. El Casino industrial agrícola y comercial de Córdoba solicita que los aceites de semillas que se introduzcan por las aduanas españolas satisfagan el mismo derecho que el de oliva.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 209. Doña Francisca Vallecillo y Ginés, viuda del capitan de infantería D. Juan Robles y Castro, solicita la viudedad que le corresponda con arreglo al reglamento del Monte-pío militar.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 210. El Ayuntamiento de Burguillos, en la provincia de Badajoz, acude á las Córtes reclamando contra el impuesto con que se proyecta gravar al corcho en bruto que salga para el extranjero.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 211. La Junta directiva provisional del Banco de Puerto-Rico reclama contra la Real órden de 18 de Abril último, que declara que aquel Banco no tendrá existencia legal ni jurídica por constituirse sin haber sido oidas las Corporaciones que deben emitir su informe en el asunto ni la autorizacion del Gobierno, y pide á las Córtes se dignen dictar alguna resolucion benéfica, puesto que la legalidad de dicho Banco se funda en el decreto de 17 de Setiembre de 1869 y en el Código de comercio.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 212. Los comerciantes y navieros de Barcelona acuden á las Córtes en solicitud de que se anule la concesion hecha á la *Compañía comanditaria de los almacenes generales de depósitos de Barcelona* para ejecutar las obras del puerto en el plazo de *tres años*, por haber terminado éste con exceso con gravísimos perjuicios para

odos desde el 23 de Diciembre de 1867 que se expidió por el Ministerio de Fomento la Real órden de concesion.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 213. El Ayuntamiento de Vegalatrave, en la provincia de Zamora, solicita la condonacion de la multa de 145 pesetas 32 céntimos que le ha sido impuesta á consecuencia de un expediente formado por el visitador del timbre.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 214. Don Agustin Serrés presenta á las Córtes copia de varios documentos relativos á su gestion contra la empresa del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, á fin de que se sirvan acordar lo conveniente.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 215. Doña Josefa Amalia Lopez, viuda de D. Antonio Gomez y Machado, comandante graduado capitan del regimiento de Granada, muerto á consecuencia de una caida dada en campaña, solicita una pension de gracia.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 216. Doña Sofía Gomez Samper, viuda de D. Joaquin Gomez Pizarro, catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Málaga, solicita para sí y sus hijos una pension de 1.250 pesetas anuales.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 217. Doña Josefa Micaela Guerra, viuda de D. Francisco Aguado y Aldana, coronel subinspector del primer tercio de la Guardia civil de la Habana, muerto de resultas de la herida que recibió en las calles de Santander el 24 de Setiembre de 1868, solicita una pension de gracia.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 218. Doña María Antonia Sanchez, viuda del cirujano D. Luis Lopez, muerto del cólera en Valdelosa, provincia de Salamanca, segun expediente que la misma dice hallarse en la Junta de sanidad, solicita una pension.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 219. Luis Dominguez Andrés, confinado en el establecimiento penal de Cartagena, solicita la conmutacion de la pena por igual tiempo de servicio en las armas con destino al ejército del Norte, prévio informe de su conducta.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 220. Los secretarios de los Ayuntamientos de Fraga y Tamarite solicitan que en la ley municipal se consignen algunas garantías para que puedan ser respetados en sus destinos los funcionarios de su clase.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Números 221, 222 y 223. Los Ayuntamientos de Cerezal de Alute, Cerecinos del Carrizal y Villalcampo, en la provincia de Zamora, solicitan la condonacion de la multa que respectivamente ha sido impuesta á dichas Corporaciones á consecuencia de expediente formado por el visitador de la empresa del Timbre por faltas en el uso del papel sellado, y que una nueva ley que refunda toda la legislacion del Banco ponga término á los graves perjuicios que se siguen á los pueblos con las dudas que ésta ofrece.

La comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Hacienda.

Números 224, 225, 226, 227 y 228. Los Ayuntamientos de Santander, Bilbao, Alcalá la Real, Motril y Oviedo solicitan que el registro civil de las poblaciones corra á cargo de las Corporaciones municipales.

La comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 229. El Ayuntamiento de Alcalá la Real, provincia de Jaen, pide á las Córtes se sirvan decretar se haga una baja proporcionada en los tipos de los encabezamientos, en relacion al descenso de tributacion que ha motivado la Real órden de 14 del corriente mes y año.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 230. Varios contratistas de obras públicas residentes en Madrid acuden al Congreso en solicitud de que les sean abonados desde luego los créditos que tienen contra el Tesoro, para atender al pago de los miles de obreros que de ellos dependen.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 231. La Comision provincial de Zamora pide al Congreso se sirva dictar algunas aclaraciones en la legislacion del papel sellado y sellos de recibo y de guerra, y se conceda un plazo durante el cual se hicieran los reintegros necesarios para evitar los perjuicios que por multas sufren los pueblos.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.»

Diose cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision mista encargada de conciliar las opiniones de ambos cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley relativo al ferro-carril de Oviedo á Právia, habia elegido presidente al Sr. Senador Marqués de Mudela y secretario al Sr. Diputado Jove y Hévia.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley concediendo próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Orense á Vigo. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 153, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley de concesion de un ferro-carril de Oviedo á Právia. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Tambien se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la mayoría de la comision relativo al proyecto de ley aprobado y

remitido por el Senado modificando la organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley concediendo al Ministerio de la Gobernacion un crédito extraordinario con destino al servicio de sanidad de puertos. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se leyó, y acordó quedasen sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados los estados que se mencionan, la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. tengo el honor de remitir á V. EE., segun los deseos manifestados por el Sr. Diputado D. Leopoldo Alba Salcedo, copias de los dos estados remitidos á este Ministerio por el Banco Hipotecario de España, demostrativos el primero de los préstamos hechos por el mismo desde 1873 á 15 de Diciembre actual, y el segundo de los concedidos y pendientes tan solo de acta notarial y de los que se encuentran en tramitacion hasta igual fecha, acompañando asimismo copia de la comunicacion con que el expresado Banco ha remitido los expresados estados. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1876.=José García Barzanallana.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Tambien se leyó, y acordó quedara sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Por la Intervencion general de la Administracion del Estado se dirige á este Ministerio con fecha de hoy la comunicacion siguiente:

«Cumpliendo la órden verbal que he recibido de V. E. para que remita al Ministerio de su digno cargo el expediente sobre abono á los serenísimos señores hijos de S. A. R. el Infante que fué de España, D. Francisco de Paula Antonio, de sus atrasos correspondientes al período revolucionario, cuyo expediente lo ha pedido el señor Diputado Marqués de Sardoal, tengo el honor de manifestarle que de los antecedentes de la Intervencion general, que han sido escrupulosamente reconocidos, no resulta que los referidos serenísimos señores hayan reclamado las anualidades atrasadas de la asignacion individual de 30.000 pesetas que en concepto de carga de justicia figuraba en los presupuestos de las obligaciones generales del Estado hasta los del año 1868-69 inclusive, últimos en que se comprendió la expresada asignacion; que no resulta tampoco que por cuenta de los mencionados atrasos relativos á la época desde 1869-70 hasta 1875-76 inclusive, se les haya satisfecho cantidad alguna con cargo al presupuesto del Estado, ni como anticipacion del Tesoro ni en ningun otro concepto, constando solamente que en virtud de lo dispuesto en Real órden de 2 de Marzo último se comprendió en el presupuesto de gastos del actual año económico la anualidad corrriente de la expresada asignacion, en igual forma y bajo el mismo concepto con que habia figurado hasta el año 1868-69.»

Lo que tengo la honra de manifestar á V. EE. para los fines que correspondan. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1876.=José García Barzanallana.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **REINA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **REINA**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion de los secretarios de los Juzgados municipales del partido de Bermillo de Sayago, en la provincia de Zamora, en la cual se quejan de que el visitador de la sociedad del Timbre les ha impuesto sin fundamento algunas multas, y manifiestan la dificultad de estudiar la legislacion del papel sellado, diseminada en muchas disposiciones, concluyendo por pedir al Congreso que haga una ley armonizando los intereses de los Municipios y los de la sociedad del Timbre, y con la cual sepan á qué atenerse, y no estén expuestos á vejaciones por parte de los dependientes de la referida sociedad.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Pasará á la comision correspondiente.

Se mandó pasar á la comision de Peticiones una exposicion de D. Antonio Arraiz pidiendo no se admitan en los Juzgados de primera instancia demandas sobre hechos conexos con el delito de rebelion, y por lo tanto políticos.

Se acordó pasar á la comision correspondiente una instancia de D. Julio Martos y D. Angel Mata, vecinos de Salamanca, pidiendo se les conceda iguales beneficios que se marcan en el art. 393 últimamente reformado de la ley hipotecaria, por hallarse dentro de las prescripciones que en el mismo se señalan.

Tambien se mandó pasar á la comision respectiva una instancia, entregada por el Sr. Miranda Bueno, de D. Leon Cappa y Béjar, ex-Diputado á Córtes, pidiendo se tomen en consideracion las razones que expone, y en su virtud se le exima de la pena de destierro que sufre y que se halla condenado aún á sufrir por espacio de diez y seis meses.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el mártes 26 del actual:

Dictámen sobre el acta de Tolosa.

Bonos.

Suspension de garantías constitucionales.
Desahucio.
Indemnizacion por siniestros de ferro-carriles.
Ferro-carril de Madrid á Malpartida.
Ley electoral de Diputados á Córtes.
Próroga para terminar el ferro-carril de Orense á Vigo.
Organizacion y reemplazo de la marinería.
Estableciendo que la modificacion en el uniforme del ejército sea objeto de una ley.
Concediendo una trasferencia de 300.000 pesetas del capítulo «Personal de Universidades» al de «Gastos diversos.»
De la comision mista sobre concesion de un ferro-carril de Oviedo á Právia.
Modificando la ley orgánica del Tribunal de Cuentas.
Y el nuevo dictámen sobre concesion de próroga para terminar las obras del ferro-carril de Orense á Vigo.
Se levanta la sesion.»
Eran las siete y media.

CUATRO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Nuevo dictámen sobre la proposicion de ley concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Orense á Vigo.

AL CONGRESO.

La comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley relativa al otorgamiento de una prórroga con determinadas condiciones para concluir y poner en explotacion las dos secciones de que consta el ferro-carril de Orense á Vigo, ha examinado este asunto con la debida atencion; y encontrando por los datos que ha recibido, que la segunda parte de la proposicion envuelve una importante cuestion digna de ser estudiada con mayor calma y detenimiento, y creyendo por otra parte que la prórroga es urgentísima, entiende que á este solo extremo debe limitar su dictámen, dejando para más adelante la resolucion que las Córtes juzguen oportuna respecto al segundo de los extremos que abraza la proposicion.

En atencion á lo expuesto, la comision tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se prorogan por un año, ó sea hasta 31 de Marzo de 1878 y 31 de Marzo de 1879, los plazos que respectivamente están señalados para concluir y poner en explotacion las secciones de Vigo á Tuy, y de este punto á Orense, pertenecientes al ferro-carril de Orense á Vigo.

Palacio del Congreso 23 de Diciembre de 1876.= Saturnino Alvarez Bugallal, presidente.=Marqués de Trives.=Adolfo Merelles.=José de Torres Valderrama.=El Conde de Agramonte.=Javier Boguerin, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley de concesion de un ferro-carril de Oviedo á Právia.

La comision mista encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley sobre concesion de un ferro-carril de Oviedo á Právia, teniendo en consideracion que el art. 2.° adicionado por el Senado aclara y corrobora el mencionado proyecto, le acepta en todas sus partes, y en su virtud tiene la honra de someter á la deliberacion del Senado y del Congreso de los Diputados, de acuerdo con el Gobierno, lo siguiente:

Art. 2.° Esta línea disfrutará de una subvencion igual á la cuarta parte de su presupuesto aprobado, no pudiendo exceder de 60.000 pesetas por kilómetro, y que será satisfecha en las épocas en que se devengue y en la forma que las leyes de presupuestos determinen.

Palacio del Senado 23 de Diciembre de 1876.=El Marqués de Mudela, presidente.=Nicolás Gomez y Gonzalez.=El Conde de la Cañada.=El Marqués de Acapulco.=Juan Clavijo.=Antonio Cantero.=Angel Echalecu.=Marqués de Torneros.=Francisco Estéban.=El Conde de Pallares.=El Señor de Rubianes.=El Baron de Covadonga.=Plácido de Jove y Hévia, secretario.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision mixta sobre el proyecto de ley de concesion de un ferro-carril de Oviedo á Pravia.

AL CONGRESO

La comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley sobre concesion de un ferro-carril de Oviedo á Pravia, teniendo en consideracion que el art. 2.° adicionado por el Senado aclara y completa el mencionado proyecto, le acepta en todas sus partes, y en su virtud tiene la honra de someter á la deliberacion del Senado y del Congreso de los Diputados, de acuerdo con el Gobierno, lo siguiente:

Art. 2.° Esta línea disfrutará de una subvencion igual á la cuarta parte de su presupuesto aprobado, no pudiendo exceder de 60.000 pesetas por kilómetro, y que será satisfecha en las épocas en que se devengue y en la forma que las leyes de presupuestos determinen.

Palacio del Senado 23 de Diciembre de 1876.=El Marqués de Mudela, presidente.=Nicolás Gomez y Gonzalez.=El Conde de la Cañada.=El Marqués de Acapulco.=Juan Clavijo.=Antonio Cantero.=Angel Echalecu.=Marqués de Torneros.=Francisco Estéban.=El Conde de Bolaños.=El Señor de Rubianes.=El Baron de Covadonga.=Plácido de Jove y Hevia, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la mayoría de la comision relativo al proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, modificando la organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino.

AL CONGRESO.

La comision encargada de informar sobre el proyecto de ley que tiene por objeto modificar la orgánica del Tribunal de Cuentas en la parte relativa al nombramiento, cesacion y jubilacion del presidente, ministros y fiscal, despues de haberlo examinado con el detemiento que su importancia merece, propone al Congreso que conceda su aprobacion á esta reforma, adoptada ya por el Senado.

La cuestion principal de que en ella se trata está prejuzgada por la Constitucion de 1876, que al enumerar las facultades de las Córtes, ha omitido la de nombrar y separar libremente á los ministros del Tribunal de Cuentas, una de las que les estaban señaladas por la Constitucion de 1869. Alguno de los indivíduos de la comision ha manifestado y sostiene distinta doctrina; pero la mayoría entiende que si semejante atribucion hubiera de corresponder á los Cuerpos Colegisladores, formaria parte del organismo político del país, y deberia estar consignada en la ley política. Así lo entendieron los Constituyentes de 1869, resolviendo la cuestion en sentido afirmativo; así lo han entendido las actuales Córtes al hacer la nueva Constitucion, que sin duda la ha resuelto en sentido contrario.

Otra novedad importante que se introduce consiste en no hacer extensiva la inamovilidad al cargo de fiscal, asemejando de esa manera sus condiciones á las que el ministerio fiscal tiene en todos los demás tribunales y son las propias de su naturaleza.

Adoptadas esas dos importantes novedades, la comision, despues de haberse puesto de acuerdo con el Gobierno de S. M., ha introducido algunas variaciones en el proyecto de ley remitido por el Senado, con el objeto de respetar la capacidad legal de los que ya hubieren ocupado el puesto de ministros del Tribunal, y con el de dar las mayores garantías posibles á la inamovilidad de estos cargos.

Tales son, brevemente explicadas, las razones que mueven á la mayoría de la comision á proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los nombramientos de presidente y ministros del Tribunal de Cuentas del Reino se harán por Real decreto acordado en Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del mismo; y para desempeñar dichos cargos habrá de exigirse alguna de las condiciones siguientes:

1.ª Para ser nombrado presidente del Tribunal, ser ó haber sido Ministro de la Corona, presidente del mismo Tribunal, consejero de Estado durante dos años, ó ministro ó fiscal del Tribunal Supremo por el mismo período de tiempo.

2.ª Para ser nombrado ministro del Tribunal, ser ó haber sido Senador ó Diputado á Córtes en cuatro legislaturas, y tener en cualquiera de estos casos título de licenciado en jurisprudencia ó administracion, con ocho años de ejercicio en la abogacía ó de servicios en la Administracion del Estado.

Haber ejercido ya el cargo de ministro del propio Tribunal, en virtud de nombramiento ajustado á las prescripciones de la ley de 25 de Agosto de 1851, ó de la provisional de 25 de Junio de 1870.

Haber desempeñado durante dos años puesto de jefe superior de la Administracion ó su equivalente en los cuerpos administrativos del ejército ó de la armada, con-

tando por lo ménos quince años de servicio efectivo en cualquiera de las carreras civiles ó militares del Estado.

Ser ó haber sido jefe de Administracion de primera clase dos años por lo ménos, contando veinte años de servicio en cualquiera de las carreras del Estado.

Art. 2.° Tres de los nueve ministros serán letrados; y para obtener estas plazas, además de los quince años de servicios exigidos en el artículo anterior, deberá el nombrado haber sido por espacio de dos años por lo ménos regente ó presidente de Audiencia fuera de Madrid, presidente de Sala ó fiscal de la de Madrid, teniente fiscal del Tribunal Supremo, asesor general de Hacienda, ó fiscal del mismo Tribunal de Cuentas.

Tambien podrán ser nombrados ministros togados los que lo sean del Tribunal y reunan la cualidad de letrado.

Art. 3.° La cesacion y jubilacion del presidente y ministros del Tribunal de Cuentas del Reino se dispondrá tambien por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, prévia formacion del oportuno expediente, en el que serán oidos el interesado, el presidente del Tribunal y el Consejo de Estado:

1.° Cuando hubiere sido condenado por sentencia firme ó pena correccional ó aflictiva.

2.° Cuando hubiere faltado gravemente á los deberes de su cargo, ó los desatendiere por ignorancia inexcusable ó negligencia notoria.

3.° Cuando hubiere faltado á la obediencia debida, ó sostenido desavenencias graves é inmotivadas con sus compañeros.

4.° Cuando por su conducta no pudiere continuar desempeñando con prestigio las funciones de su cargo.

Art. 4.° Podrán ser jubilados el presidente y los ministros, á su instancia ó por resolucion del Gobierno, sin necesidad de los trámites exigidos por el artículo anterior cuando hubieren cumplido 70 años, ó se inutilizaren para el servicio.

Art. 5.° El presidente y ministros del Tribunal de Cuentas podrán entablar recurso contencioso contra la Administracion cuando fueren suspendidos, destituidos ó jubilados por el Gobierno, sin expresion de motivo ó por otras causas, ó en otra forma que las que en esta misma ley se determinan.

Art. 6.° La plaza de fiscal, amovible cuando el Gobierno lo estime conveniente, se proveerá en los mismos términos que la de los ministros, debiendo el que la obtenga hallarse en cualquiera de los casos marcados por los artículos 1.° y 2.°, y haber desempeñado durante seis años cargos de la carrera judicial, de la fiscal ó de letrado de la Administracion económica, ó haber ejercido durante igual tiempo la abogacía.

Art. 7.° Quedan modificados los artículos 4.°, 5.°, 6.°, 9.°, 10, 12 y 13 y el 1.° de las disposiciones transitorias de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, y los artículos 13, 18, 20 y 121 del reglamento orgánico del mismo de 8 de Noviembre de 1871, y cualesquiera otros que se opongan en algo á lo dispuesto en esta ley.

Palacio del Congreso 23 de Diciembre de 1876.= Fernando Alvarez, presidente.=Francisco Escudero.= José de Cadenas.=Fernando de Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por el Congreso, concediendo al Ministerio de la Gobernacion un crédito extraordinario con destino al servicio de sanidad de puertos.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° De conformidad con el art. 40 de la ley de contabilidad vigente, se concede al Ministro de la Gobernacion un suplemento de crédito por la cantidad de 190.842 pesetas.

Art. 2.° La expresada suma se distribuirá en la siguiente forma: 3.000 pesetas á la seccion sexta del presupuesto general, capítulo 10, art. 1.°; 158.125 al artículo 2.°; 9.500 al 4.° de la misma seccion y capítulo, y 20.217 al art. 2.° de la mencionada seccion, capítulo 11.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernacion queda facultado para establecer los conceptos y reformar los servicios de sanidad con arreglo á las necesidades del ramo y dentro de los créditos concedidos por la ley de presupuestos y por la presente.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme al art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Celestino Rico, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=ORDEN DEL DIA: Dictámen de la comision de Actas.=Se lee y aprueba sin debate el relativo al distrito de Tolosa, y queda admitido el Sr. Garmendia.=Discusion del dictámen determinando el destino ulterior de los bonos del Tesoro.=Discurso del Sr. Angulo, en contra.=Del Sr. Gisbert, de la comision.=Rectificaciones de los Sres. Angulo y Gisbert.=Discurso del Sr. Sedó, en contra.=Del Sr. Fernandez Villaverde, de la comision.=Rectificaciones de los Sres. Sedó y Fernandez Villaverde.=Discurso del Sr. Camacho, en contra.=Del Sr. Cos-Gayon, de la comision.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los señores Camacho, Ministro de Hacienda y Angulo.=Se procede á la discusion del artículo único.=Enmienda del Sr. Sagasta.=La comision no la admite.=Discurso del Sr. Sagasta en apoyo.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos.=Queda retirada la enmienda.=Sin debate se aprueba el artículo.=Se declara conforme con lo acordado y aprueba definitivamente el proyecto de ley.=Igualmente se aprueban los relativos al ferro-carril de Oviedo á Právia, el de Orense á Vigo, y el de Baides á Tudela.=Asimismo se aprueba definitivamente el que se refiere á la trasferencia de un crédito para el Hospital clínico, Escuela de artes y oficios y otras dependencias.=El Sr. Moyano lee su voto particular al dictámen sobre organizacion del Tribunal de Cuentas, acordándose su impresion.=Pasa á la comision de Peticiones una exposicion de Doña María Antonia Moreno Sanchez y Jimeno y demás hijas huérfanas de D. José, primer médico-cirujano de la armada, solicitando aumento de pension.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la comision mista sobre el ferro-carril de Baides á Castejon.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente sobre el ferro-carril de Madrid á Malpartida; proyecto de ley sobre garantías constitucionales, y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta del 23 del actual, quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision de Actas.»

Leido el relativo al acta del distrito de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, en el que se proponia la admision de D. Martin de Garmendia y Lasquibar (*Véase el Diario núm.* 152, *sesion del* 22 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. D. Martin de Garmendia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Garmendia y Lasquibar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley determinando el destino ulterior de los bonos del Tesoro, con arreglo á lo que previene la de 3 de Junio próximo pasado.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 142, *sesion del* 9 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. Angulo tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **ANGULO**: Señores Diputados, la cuestion que en estos momentos se somete á vuestra deliberacion tiene tal importancia y tal gravedad, que de acceder á lo que por el Gobierno se nos pide, permitiendo la pignoracion y hasta la venta de los bonos, habria de darse lugar á inconveniencias de gran trascendencia, á irregularidades y hasta á faltas de ley, que es necesario evitar á toda costa. Voy á demostrarlo; y para ello necesito en primer lugar de vuestra benevolencia y de la del Sr. Presidente de esta Cámara, prometiéndoos en cambio molestaros lo ménos posible, ciñéndome en concreto á la cuestion.

Marcaba el Sr. Salaverría en sus presupuestos, y diferenciaba la deuda conocida vulgarmente como flotante, y que en realidad sabeis no lo es, de la manera siguiente:

Pesetas.	
170.279.618	Pagarés y delegaciones á favor del Banco de España.
137.074.007	Idem á favor de particulares y á cargo de la Central.
193.476.369	Letras á cargo de las comisiones de París.
500.829.994	total.

Esta era la deuda flotante creada segun el Gobierno de S. M. á la presentacion de los presupuestos que hoy rigen. Tened esto muy en cuenta, Sres. Diputados, porque naturalmente, las consecuencias han de ser la derivacion de estas premisas.

Para solventar en definitiva tan perentoria como sagrada obligacion, se nos presentó un proyecto de pago especial, ó sea la emision de unas obligaciones hipotecarias con cuyo producto se habia de atender, no solo á la citada deuda flotante, sino al presupuesto extraordinario de guerra, que importaba próximamente 18 millones de pesetas. Esta emision se calculó ascenderia de 320 á 580 millones de pesetas: y nosotros, no por oposicion sistemática ni política pesimista, puesto que no era político el asunto ni habia para qué hacer oposicion á lo que á todos interesa, os la hicimos enérgica y razonada desde este mismo sitio bajo varias hipótesis y aduciendo datos y razonamientos que despues tendré ocasion de recordar al Congreso.

A pesar de esto, desechando vosotros nuestras apreciaciones, desechando tambien las consideraciones que hicimos para llegar á un resultado mejor y más práctico; prescindiendo, en fin, de los buenos deseos que animaban á los que nos sentamos en este lado de la Cámara á favor de la mejor solucion posible para la Hacienda pública de nuestro país, aprobásteis incondicionalmente el proyecto del Gobierno, y se llevó á cabo la emision en la cantidad mayor que se proponia, ó sea en la de 580 millones de pesetas.

Esta emision se colocó, Sres. Diputados, al 85 por 100 y produjo ó debió producir 493 millones de pesetas. El párrafo sexto del art. 1.° de la ley para el arreglo de la deuda llamada del Tesoro, previno que se consignaran en el Banco de España, como garantía subsidiaria de las obligaciones todos los treses y bonos que estaban afectos ó pignorados en garantía de los préstamos. El párrafo sétimo dispuso asimismo que á medida que el Banco amortizase las obligaciones y satisfaciera los préstamos, aquellos valores públicos, compuestos, como ya he dicho, de treses y de bonos, se fueran entregando al Tesoro y se cancelaran definitivamente; y el artículo 5.° previno además que las emisiones de bonos del Tesoro se limitaran exclusivamente en lo sucesivo á los que ya estaban en circulacion. Verdad es que la Cámara hizo despues una alteracion dejando al Gobierno algunas facultades para determinar ulteriormente lo que se hubiera de hacer con los bonos una vez liberados; pero conste, Sres. Diputados, que únicamente con los que pudieran llamarse bonos vivos y no, nunca con los que legal y materialmente hubieran muerto, como sucede, en mi sentir, con los de que en este momento tratamos.

Y bien, Sres. Diputados; á pesar de haberse hecho la emision por toda la cantidad que indicó el Gobierno de S. M. como suficiente al saldo de lo que se proponia, á pesar de haberse colocado por suscricion toda ella, ni ha habido bastante con su producto para saldar por completo la deuda llamada flotante, ni se ha atendido al presupuesto extraordinario de guerra, que importa 18 millones de pesetas, ni se ha hecho alto, por último, ni se hará, que es lo más triste de todo, en el derrotero otra vez emprendido de las operaciones del Tesoro; y buena prueba de ello teneis en el mismo proyecto de ley que se somete hoy á vuestra deliberacion.

El producto de las obligaciones, á juzgar por lo que la prensa ministerial ha dicho, está completamente agotado, es decir, que hoy estamos sin más que haber saldado una parte, tal vez la ménos grave de la deuda flotante, ni haber hecho otra cosa más que mistificar, prévios grandes sacrificios, el pago, para que estas Córtes autorizaran al Gobierno de S. M. concediéndole tanto cuanto á las mismas pidió en su dia. Y ahora me habeis de permitir que retrotrayendo un poco las cosas, os haga algunas indicaciones ó referencias respecto de lo que desde estos bancos os dije en aquella ocasion.

Bajo varios aspectos se combatió, señores, por la minoría constitucional, pero siempre haciendo abstraccion de la política apasionada, y con el mejor deseo del acierto y de llevar nuestro óbolo á la restauracion de la Hacienda. Se combatió, repito, bajo varios aspectos, y el primero fué el de la irregularidad, ó desigualdad, mejor dicho, con que se procedia respecto de los acreedores del Estado al dividir las deudas de una manera que nosotros no podíamos aceptar, mucho más al ver que la llamada flotante estaba desnaturalizada hasta en su denominacion hace mucho tiempo, segun sabeis; y puesto que la deuda flotante no es otra cosa, segun se ha dicho aquí recientemente, y es bien conocido de todos, que la diferencia que naturalmente tiene que existir entre los vencimientos perentorios y forzosos de las obligaciones del Tesoro y el de las épocas de ingresos normales en el mismo, ó sean los trimestres, esta es y debe ser la verdadera y única deuda flotante; pero se ha dado en la gracia de llamar así á cuantos créditos existen y se crean contra el Tesoro, no limitándose á las letras y pagarés, sino hasta á los débitos por obras públicas y atenciones de guerra, convertidas unas y

otras en cartas llamadas de préstamos, ó sea en créditos, cuya desnaturalizacion trae luego hondas perturbaciones y desigualdades para los acreedores entre sí. Bajo este prisma combatimos entonces el proyecto del Gobierno y bajo el punto de vista de la desigualdad que se establecia y del perjuicio que se originaba á unos acreedores en beneficio de otros; de ahí que salieran tan perjudicados como habeis visto los tenedores de la deuda pública y los que no convirtieron sus créditos en deuda flotante; de ahí tambien que salieran tan favorecidos como habeis visto que salieron aun los acreedores por deudas del Tesoro.

Pues bien; al combatir aquí aquel proyecto calculábamos la deuda llamada flotante que pudiéramos llamar, como la designó en otra ocasion un personaje en la otra Cámara, deuda fluctuante por la sencilla razon de que no sabemos nunca qué hacer con ella, y tan pronto la traemos á un presupuesto como la llevamos á otro; calculábamos, digo, entonces la deuda flotante, yo sobre todo, porque fuí el encargado de esta discusion en nombre de la minoría constitucional con mi amigo el Sr. Camacho, y recordareis que presenté aquí un estado en el cual se suponia que la deuda flotante era de 2.600 millones, no de 2.320, como se pretendió hacer creer el Congreso. ¿Recordais esto, Sres. Diputados? ¡Recordais las censuras que mereció el que tiene el honor de dirigiros la palabra por parte de los individuos de la comision de entonces, por el cálculo de que se trata? Francamente, señores, ante las cosas que se nos dijeron en aquellos dias, yo llegué á temer el haberme equivocado y que no eran 2.600 millones de reales, sino 2.320, como el Sr. Ministro de Hacienda nos aseguraba, el importe de la llamada deuda flotante.

¿Qué diremos ahora, Sres. Diputados, respecto á las diferencias que arrojan dichas dos partidas? ¿Qué debe decir la minoría constitucional dirigiéndose hoy por mi conducto á la mayoría? Poco, pero bueno, Sres. Diputados. Ajustad la cuenta del importe de la verdadera deuda flotante, y me dareis, aunque tarde, la razon. Yo me limito á recordaros hoy mis cálculos y mis argumentos de ayer, y á manifestaros que hombre de números como lo soy, y hombre práctico, me gusta resolver las cuestiones de Hacienda, no con frases bonitas, sino con la pluma en la mano, haciendo números y aduciendo demostraciones irrebatibles. En aquella ocasion, además de combatir el proyecto del Gobierno bajo hipótesis que ya he indicado, le combatimos tambien como insuficiente, como no bastante para salir del apuro á que el mismo se referia, ni mucho ménos para sacar á la Hacienda de la situacion tristísima en que se encontraba. Así es que me vais á permitir, contando con la vénia del Sr. Presidente, y como esto concierne al caso, que os lea uno de aquellos párrafos que desde estos bancos se pronunciaron: yo ya sé, decia el dia 13 de Mayo, que á pesar de este proyecto no hemos de salir de la situacion, como cree el Sr. Ministro. ¡Ojalá saliéramos y fuera este el último sacrificio que hubiera que exigirle á este país! ¡Ojalá! Pero desgraciadamente no será así.»

El Sr. Ministro de Hacienda actual corroboraba estas mismas palabras el sábado último al contestar á una interpelacion del Sr. Rico; el Sr. Ministro de Hacienda nos decia que habrá un deficit muy grande, tal vez de más de 400 millones; sin expresar si eran reales ó pesetas. (*El Sr. Moyano*: No faltaba más.) No sé si faltará más ó ménos, pero lo que puedo decir á S. S. es que en mi conviccion está que no serán 400 millones de reales, sino que serán 600 ó 700 millones cuando ménos; y yo hablo del déficit que resultará del presupuesto, que era al que yo naturalmente me referia: observo en el Sr. Ministro signos afirmativos y me alegro, porque quiere decir que ya vamos estando de acuerdo el Sr. Ministro y yo. Me alegro, Sres. Diputados, por haber acertado en mi cálculo; pero enmedio de todo y ante todo lo siento por las desgracias que han de llover sobre este país desafortunado, cuyos sacrificios veo una vez más inútiles. Y ya que hablamos de sacrificios, y puesto que el sábado se afirmó no haberse hecho en aquella época por nadie la promesa de que seria el último que al país se exigiera, yo debo declarar que no la ví expresada de un modo terminante, pero que implícitamente se ha dado á entender; y siendo esto así conviene tambien recordar á los señores de la mayoría lo que no hace mucho aseguró por mi conducto la minoría constitucional. Decia yo al discutirse el proyecto de arreglo de la deuda del Tesoro lo siguiente: «Pues que, ¿no ha de haber déficit en el presupuesto de S. S.? Su señoría tal vez creer á que no. Pues le habrá, á mi juicio, y grande, segun lo que he comprendido por lo que he estudiado del presupuesto; y ya hablaremos de esto en su dia. Y como habrá déficit, déficit grande, volveremos á las andadas y tendremos otra vez la deuda flotante en pié, despues de haber hecho este sacrificio para pagarla. De modo que no hacemos más que salir del apuro del momento.

«Si S. S. no fuera quien es; si no le conociéramos tanto como á S. S. conocemos, y no estuviéramos tan persuadidos de su buena fé y de las buenas intenciones que le animan respecto á la gestion financiera, ¿sabe S. S. lo que yo diria? Si S. S. se ofende no lo diré, porque no quiero decir nada que pueda ofenderle: si no se ofendiera S. S., yo le diria que S. S. habria echado la siguiente cuenta: yo no soy eterno aquí; yo voy á salir del paso, y el que venga atrás que se arregle como pueda; esto creeria yo si no conociera á S. S., que S. S. habia dicho. Porque, ¿sabeis, Sres. Diputados, sabe el país el estado en que queda la Hacienda pública despues de aprobado este proyecto? ¿Qué es lo que puede hacer el Ministro que venga á sentarse en el banco azul despues de aprobado el presupuesto presentado por S. S.? Pues ese Ministro no podrá hacer nada; ese Ministro es el que se quemará los dedos. Es necesario, señores, hablar al país con franqueza.»

Y á propósito de esto voy á contestar á otra imputacion que S. S. me dirigió en el sábado último.

Decia S. S. que su antecesor habia merecido censuras por haber venido aquí á exponer francamente cuál era el estado en aquella época de la Hacienda española. Se equivoca S. S.; no mereció censuras por eso; de estos bancos solo salieron plácemes para su antecesor; S. S. lo va á comprender en seguida. Lo que se dijo entonces fué que no bastaba el valor de la franqueza para decir cómo estaba la Hacienda pública, sino que era necesario tener tambien valor para tomar las medidas necesarias á sacarla del estado angustioso en que se encontraba; eso fué lo que se dijo al antecesor de S. S.; no se le criticaba que hubiera expuesto con lealtad y con franqueza el estado de la Hacienda española. Hé aquí lo que yo expuse con tal motivo, dirigiéndome al Sr. Salaverría:

«Su señoría ha tenido ese valor, que yo aprecio en mucho, que es grande; no he de escatimar á S. S. todos los plácemes y todas las enhorabuenas; pero además del valor de la franqueza, es necesario el valor de proponer medidas que nos hagan salir de una vez de la tristísima

situacion en que nos encontramos. Yo creo que los medios que S. S. propone no son bastantes para hacer desaparecer la deuda flotante; yo creo que ésta ha de venir en igual ó en mayor proporcion que hoy existe, indudablemente no todo por S. S.»

Al llegar aquí en mi discurso, el Sr. Ministro de Hacienda interrumpiéndome, dijo: «Segun los sucesos; si hay otra guerra y revoluciones, no solo se aumentará la deuda flotante, sino que perecerá completamente el país.»

Es decir, Sres. Diputados, que si apareciesen sucesos como los que habian dado lugar á la importancia de la deuda flotante que aquí se trataba de extinguir, volveríamos á tener necesidad de otra nueva deuda flotante y de nuevos sacrificios para saldarla.

Pero si estos sucesos no venian, entonces no habia por qué ni debíamos esperar de ningun modo una nueva deuda flotante, puesto que ya se pagaba segun el proyecto presentado; hablo de la deuda flotante bajo la denominacion general con la explicacion que he dado antes. Pero si esos sucesos no venian, si no habia guerras civiles ni revoluciones, si no habia nada, en una palabra, que viniera á entorpecer la marcha regular y tranquila de las cosas tal cual vosotros decís que marchan y sobre esto creo no necesito esforzarme, puesto que esos sucesos extraordinarios á que aludia el señor Salaverría no han tenido lugar desde esa época acá, y es cosa tan clara y evidente que no necesita demostracion; y puesto que esto es cierto, repito, yo pregunto: ¿por qué pues la nueva deuda flotante que se nos propina? ¿Por qué, pues, volvemos á desandar lo andado? ¿Por qué los mismos medios tan censurados ayer, la misma tendencia, que tanto habeis criticado las mismas cosas que antes al país habeis pintado con tan negros colores? ¿Qué quiere decir esto? ¿Habria necesidad de otros nuevos sacrificios si los cálculos de entonces hubieran sido como ser debian, exactos? No habiendo ocurrido sucesos extraordinarios, ¿cómo habeis apelado á medios extraordinarios, puesto que dentro del presupuesto teníais, segun vuestros arrogantes cálculos, no un déficit, sino un sobrante que hasta destinábais á la amortizacion trimestral de la deuda pública? Todos nos equivocamos como mortales.

Decia tambien el Sr. Ministro de Hacienda el sábado pasado, hablando de este particular, que tanto S. S. como la Junta de la deuda se habian creido obligados á poner en ejecucion desde luego y sin aguardar á que los sobrantes calculados fueran verdad la disposicion del presupuesto que los destina á la amortizacion; y decia el Sr. Ministro de Hacienda: «¿qué habíamos de hacer?» ¡Qué habíamos de hacer! Una cosa muy sencilla y á la par muy justa: no engañar al país, suponiendo que ese presupuesto, ese déficit ofrece sobrantes para amortizar; decirle ante el Parlamento la verdad, y no seguir haciendo ante el mismo la bola de nieve. Lo contrario, ó mejor dicho, lo que se viene practicando, quiere decir y demuestra que para amortizar deuda pública tiene que crearse deuda flotante con un interés mucho más crecido que al que se verifica la amortizacion, á pesar de lo que decia el Sr. Ministro de Hacienda el dia pasado á propósito de los préstamos que dice realiza sin garantías al 8 por 100.

Conozco un poco el estado de la plaza en lo que á valores y á lo que al interés del dinero se refiere; me extrañaba esto, y no podia comprender, como no puedo comprender todavía, creyendo como creo á S. S., el por qué de estos préstamos sin garantía. Yo creo que sin duda lo que va sin garantía al Tesoro público al 8 por 100 de interés son pequeñísimas cantidades, y consisten en valores que, por más que deban considerarse como metálico, no han de venir á satisfacerse sino á larguísimos plazos; y es claro; de esta manera encuentra el prestamista la ventaja de no hacer un desembolso en efectivo, sino de un papel que viene á representarle, y hé aquí la única razon que me explica el que los préstamos se hagan hoy al 8 por 100 y sin garantía. Garantía que, dicho sea de paso, si bien en algunos casos es válida, en otros no lo podrá ser por las disposiciones que el mismo Gobierno se verá en la necesidad de adoptar en dia no lejano; y por eso comprendiéndolo así los mismos que van á llevar su dinero ó sus créditos al Tesoro, muchas veces la despreciarán. Hé aquí una manera de cobrar desde luego una persona sus créditos contra el Tesoro, y además de percibir un interés que corresponda al tiempo que se han entregado como préstamo; y claro es que siendo así la operacion, es decir, entregándose valores y no metálico por el prestamista, es la única manera de obtener préstamos á un interés tan módico en estas circunstancias, en que no ya al 8, pero ni aun al 14 por 100 se puede obtener dinero.

Repito, pues, que yo comprenderia que el Sr. Ministro, y crea S. S. que no le tengo animadversion de ningun género; y sentiré que á S. S. le importe poco esto, como parece indicar con ese movimiento de hombros que ha hecho; pero yo he debido decirlo, porque me precio de guardar á todo el mundo la consideracion debida, y no hago signos despreciativos nunca (*El señor Ministro de Hacienda dice que él tampoco los hace*); repito que yo comprenderia qne S. S., al ver que el sobrante del presupuesto no era una cosa positiva, sino una ilusion, hubiera venido aquí y nos dijera: «yo he creido, y conmigo la Junta de la deuda pública, que debíamos haber puesto en práctica esta prevencion, este artículo de los presupuestos; pero hoy que me encuentro con que en lugar de un sobrante habrá un déficit, hoy que tengo ya este convencimieuto, vengo aquí á que anuleis esta disposicion y á que me autoriceis para que no se amortice más deuda ínterin no haya realmente sobrante.» Esto lo comprendo, señores, porque es una cosa ruinosa y antieconómica; para amortizar una deuda consolidada al tipo que hoy tiene la nuestra, crear otra con el título de deuda flotante á un interés que importa casi tanto como el capital real que se amortiza, semejante proceder es una mistificacion y un perjuicio, más bien que otra cosa.

Como una demostracion más de lo que os iba indicando, es necesario que nos fijemos por un momento siquiera en los estados de la deuda flotante publicados con relacion al mes de Octubre último, y de ellos se deducen las siguientes partidas formalizadas:

Pesetas.	
359.000.000	formalizadas en el mes de Setiembre con la suscricion.
69.000.000	satisfechos por devolucion de préstamos á reembolsar con el producto de la suscricion.
3.000.000	formalizados en Octubre con la suscricion.
31.000.000	idem id. id.
462.000.000	total.

A esta suma hay necesariamente que agregar 24 millones de pagarés pendientes de formalizacion á favor de particulares; 17 de letras á la órden del Banco de España y la comision y gastos de la emision; resultando en su consecuencia absorbido con exceso el producto de aquella y una deuda flotante pendiente de liberacion en 1.° de Noviembre como la siguiente:

	Pesetas.
Pagarés á favor de particulares......	23.639.566
Letras á favor del Banco Nacional....	16.000.000
Pagarés á favor del Timbre..........	18.600.000
Giros sobre el extranjero...........	31.132.145
Anticipaciones......................	3.750.000
Suma......	93.121.711

Esta cifra se ha reducido en Noviembre y era para 1.° de Diciembre de 80.891.885 pesetas, y debe suponerse que la diferencia proceda de pagos hechos con recursos obtenidos de la nueva deuda flotante que se viene creando.

Resulta, pues, de todo lo expuesto, que el Gobierno se cree en la necesidad, por no tener bastante para salir de los apuros que le rodean (en la cuestion financiera hablo), por no tener bastante con cuantas operaciones de crédito viene ejecutando, por no creer suficiente ni con el empréstito de Cuba (*El Sr. Cadórniga*: ¿Qué tiene que ver aquí este empréstito?), ni con el producto de las obligaciones hipotecarias, ni con nada absolutamente, porque cree que nada le va á bastar (y luego le diré al Sr. Cadórniga por qué cito el empréstito cubano), por no tener bastante con nada de esto, incluso, repito, el producto de las obligaciones, cuya emision se ha hecho en totalidad al 85 por 100, por no considerar bastante todo ello, pide hoy una autorizacion más, y viene solicitando que los bonos del Tesoro que estaban en garantía de los préstamos y como garantía subsidiaria de las obligaciones en el Banco de España, á medida que se vayan liberando ingresen nuevamente en el Tesoro, para que sobre ellos se levante una cantidad, harto pequeña por cierto, precediendo á la pignoracion de los mismos. Yo no acostumbro á ocultar ni á negar nada por el afan de ocultarlo ó de negarlo; el Gobierno ha pedido eso; el Gobierno ha pedido, repito, la pignoracion, y sin duda no la creyó bastante, y solicitó hasta la venta de los bonos; pero la comision en su dictámen deja la autorizacion reducida á lo primero, que para mí es hoy peor que lo que pedia el Gobierno, y os lo voy á demostrar.

Si el estado del Tesoro fuera tal, si la perspectiva que en lontananza se presenta á nuestra vista fuera tan bonancible que nos permitiera esperar un risueño porvenir, entonces seria mejor la pignoracion que la venta; pero cuando el presupuesto ha de cerrar con un déficit de importancia que vosotros mismos habeis oido de boca del Sr. Ministro de Hacienda, habeis de permitirme que os diga que esos bonos pignorados vendrán mañana á ser vendidos y arrojados á la plaza pública por el acreedor; y si esto sucediera, por más que la venta se efectuara, como así tendria que ser, con vuestra intervencion, al fin y al cabo serian más despreciados lo son hoy todos los demás bonos. Yo os lo he de decir con franqueza, como os lo he prometido antes, porque creo que el valor de la franqueza vale algo; no soy partidario de ninguna de las dos soluciones, ni de la negociacion ó venta, ni de la pignoracion; pero creo que valdria más venderlos pública y abiertamente por suscricion, ó de cualquiera otra manera, que exponerlos á las garras de alguno que tenga interés en quedarse con ellos. Precisamente los bonos son, señores, el único valor que merced á los privilegios de que se le ha hecho gracia, goza en la plaza de alguna, aunque pequeña estimacion y digo pequeña, porque lo es relativamente á la importancia que debian tener los bonos, por su amortizacion especial y por el modo de pagar sus intereses. Pero he dicho que no podeis hacer ni lo uno ni lo otro, prometiendo demostrároslo, y voy á cumplir mi promesa.

¿Estais adornados vosotros, y el Sr. Ministro con vosotros, de la facultad de resucitar muertos? Si teneis este privilegio, este don especial, desde luego os digo que podeis hacer lo que pretendeis; pero si tal poder sobrehumano no os está concedido, entonces permitidme que os diga que no es fácil que hagais lo que con los bonos pretendeis hacer. Declaran los presupuestos hoy en vigor que los bonos del Tesoro queden reducidos á los ya negociados; declaran además, terminantemente, la forma en que estos bonos se han de amortizar y la en que se han de pagar sus intereses. Declaran tambien la razon que para esto hay, y disponen, por último, que los pagarés de bienes nacionales hasta una cantidad dada, serán los únicos responsables para los bonos, así como lo que ha de ser deuda del Tesoro con arreglo á estos mismos presupuestos. Pero aunque hace esto, no vereis figurar en ninguna parte los bonos; de suerte que si estos hechos son verdaderos, como teneis que reconocerlo, no podeis ménos de convenir conmigo y de confesar que, á pesar de las autorizaciones que pudiérais conceder al Gobierno para legislar sobre estos bonos, no son tales bonos dichos valores, ó al ménos no tienen condiciones de verdaderos valores fiduciarios.

Destino de los pagarés de bienes nacionales:

«4.° Que de los 385.090.415 pesetas, valor de pagarés de compradores de bienes desamortizados, deben bajarse 25 millones de pesetas para cubrir las quiebras y anulaciones de ventas, 52.500.000 importe del capital é intereses de los billetes hipotecarios del Banco de España y 48.600.000 de intereses que devengarán hasta su extincion los bonos del Tesoro negociados; y que de consiguiente solo son recurso para el pago del capital de dichos bonos y otras atenciones del Tesoro, 258.900.000.»

Importe de las anualidades que el presupuesto deberá comprender por la deuda del Tesoro. Hacedme el favor de buscar los bonos; no los hallareis, y la razon de su eliminacion la vais á oir.

La razon es que el Gobierno cree:

«Primero. Que las emisiones de los bonos deben limitarse á la suma de los que se hallan en circulacion, retirando y cancelando á medida que el Tesoro los recobre todos los que en el dia están pignorados, de cuya manera quedará excesivamente atendido el servicio de amortizacion y pago de intereses de los que circulan, con los pagarés de compradores de bienes desamortizados existentes despues de hechas las deducciones indicadas al principio.»

Ved despues el proyecto de arreglo de la deuda, y allí encontrareis las consideraciones que habeis oido y que os he leido antes, y el valor de los bonos negociados y únicos.

Pues bien; habeis dejado, es cierto, al Gobierno alguna facultad sobre estos bonos; pero ni habeis consignado en el presupuesto el medio de atender á su amor-

tizacion, ni tampoco el medio de pagar los intereses. Nos hallamos, pues, hoy con un papel que no sabemos lo que es, que no tiene ni intereses ni amortizacion; y un papel que ni tiene amortizacion ni tiene intereses, decidme vosotros cuál es su valor.

Yo ya sé lo que me direis; me direis que se puede hacer una adicion al presupuesto; pero esto no debeis ni aun intentarlo, so pena de las irregularidades de que os he hablado al principio de mi discurso.

Y no podeis hacer eso, por una razon sencilla. Hay bonos de dos emisiones con los mismos derechos; hay bonos de las dos emisiones pignorados; hay bonos de las dos emisiones en circulacion, y está prohibido por la ley de presupuestos que los pagarés de bienes nacionales, exclusion hecha de los que os he indicado, se paguen de otra manera que á metálico, y por lo tanto, puesto que dice la ley que se han de pagar así, venis á faltar á la ley de presupuestos que vosotros mismos habeis aprobado. Hé aquí por qué os decia al principio que habria irregularidades, inconveniencias y hasta faltas de ley. Hay tambien otras que despues os explicaré.

Me dìreis acaso: no acudiremos á ese recurso; buscaremos otro medio para pagar los intereses y la amortizacion de estos bonos. Y qué, ¿habeis visto vosotros alguna vez que valores de una misma emision tengan diferente forma de pago por lo que á sus intereses respecta, y diferente forma de amortizacion? ¡Qué berengenal; permitidme la palabra, Sres. Diputados, qué berengenal armaríamos en las cuestiones rentísticas si admitiéramos el principio de que para quitar un obstáculo se hubiera de crear otro mayor, otro insuperable! De esta manera cada vez iríamos de mal en peor.

Resulta, pues, que no existe cantidad en el presupuesto. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Sí.) ¿Existe, señor Fernandez Villaverde? Pues S. S. me dirá dónde está, porque yo no lo sé. No he visto en ninguna parte del presupuesto más cantidad consignada para el pago de bienes nacionales que los bonos que acabo de indicar; y siendo esto así, repito que si no teneis el poder sobrehumano de levantar muertos por medio de la animacion y la vida (*Risas*) ó lo que es lo mismo, de resucitar muertos... perdonen los Sres. Diputados la frase, que yo soy incapaz de inferir ninguna ofensa á nadie voluntariamente, y ménos en este sitio, y ménos aún con palabras de cierta especie. Pues bien; decia que si no teneis el poder sobrehumano de resucitar muertos, nada conseguireis, porque aquí no se pretende más que dar vida á un cadáver. La animacion, que es lo único que debia sacarlos de ese estado, no se la podeis dar artificialmente, puesto que la ley de presupuestos marca de un modo terminante los pagarés de bienes nacionales que han de ser satisfechos en bonos, y son los suscritos con esas condiciones por los compradores, ó sean los ya otorgados; y puesto que los bienes nacionales comprados desde esa fecha acá han de pagarse precisamente á metálico segun está prevenido, claro es por lo tanto que no podeis darles la misma amortizacion ni la misma forma de pago de intereses que el resto de los bonos.

¿Vais á establecer otra forma? Pues entonces producireis una irregularidad, una inconveniencia, un cáos en el cual no se entenderá nadie, porque tendreis valores de dos emisiones, mezclados unos con otros, en pignoracion y negociados, y no será dable llevar eso á la práctica sin trastornos considerables y notorias infracciones de ley.

Pero hay más, Sres. Diputados; con este proyecto se infiere otro ataque á derechos consignados en la ley de presupuestos en favor de ciertos acreedores que tambien salen perjudicados. A mi juicio, y segun el estudio que del asunto he hecho, se pretende, no solo la negociacion ó pignoracion de los bonos que se liberen y que se hayan liberado, sino el cambio, la permuta por la deuda del Estado que está en las mismas condiciones.

Al establecer los presupuestos la condicion de que habian de amortizarse los títulos de renta consolidada, estableció tambien que se cancelaran definitivamente los bonos á medida que fueran liberándose. Al cambiarlos faltais á este principio. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No se cambian.) ¿No? Escuche S. S. lo que dice el proyecto que S. S. ha presentado, y el dictámen de la comision:

«De dos diversas procedencias son ó pueden ser los bonos cuya liberacion se ha obtenido ya ó se alcanzará en lo sucesivo. Aquellos que garantizaban letras ó pagarés satisfechos con obligaciones ó con el producto de su negociacion á metálico, que han sido consignados á la órden del Banco, y que ha de devolver este establecimiento al Tesoro á medida y en la proporcion que amortice las obligaciones, y otros que servian de hipoteca ó garantía de letras ó pagarés que el Tesoro ha satisfecho con fondos propios independientes de la negociacion de obligaciones.»

Respecto á éstos y á los títulos de renta al 3 por 100 que puedan liberarse en igual forma, es indudable la facultad del Gobierno para pignorarlos de nuevo, toda vez que al hacerlo realizaria únicamente una renovacion de la deuda flotante que garantizaban, y á cuya cancelacion definitiva no alcanzaron los recursos autorizados por la ley. Pero en cuanto á los primeros, ó sean los consignados á la órden del Banco como garantía subsidiaria, necesario es que las Córtes dicten la disposicion á que se refiere la base sétima del art. 1.° de la ley de 3 de Junio último.

Hasta aquí solo habla S. S.; mas el dictámen de la comision contiene el párrafo siguiente:

«Tampoco ofrece dificultad alguna legal ni de otra clase el punto relativo al órden con que las garantías subsidiarias de las obligaciones han de ser liberadas. Es lo natural que lo sean antes los bonos, destinados á prestar otros servicios que los títulos del 3 por 100, condenados á la caducidad por el mero hecho de la liberacion. La proporcion que la ley y el contrato exigen para las garantías que se vayan recogiendo, ha de ser incuestionablemente con la suma de obligaciones amortizadas por sorteo, y no entre los bonos y los títulos del 3 por 100, que están considerados como de condiciones completamente iguales.»

¿Se cambian, ó no? Me parece demostrado que sí; y esto no puede hacerse de ningun modo, como tampoco pueden pignorarse unos ni otros bonos ni esos títulos del 3 por 100, que aunque se hayan recogido, ha debido S. S. cancelarlos con arreglo á lo que la ley de presupuestos previene. Esta es una garantía de las muy escasas que los pobres tenedores de la deuda pública han conseguido, para los cuales no ha habido otra cosa que perjuicio sobre perjuicio, y despues de tres años van á cobrar ahora $^1/_4$ por 100, para lo cual probablemente tendremos que hacer esta operacion del Tesoro que S. S. reclama. Los acreedores tienen derecho á la cancelacion definitiva; y llevada á cabo de una manera prudente y regular, aunque poco, porque pequeña es la suma, algo pudiera influir en beneficio de los tenedores de las rentas públicas. ¿Por qué preferís los bonos? ¿Qué interés teneis en que todo se haga con

bonos? ¿No teneis otra razon que la de que estos valores son más apreciados? ¿Nos habeis dicho siquiera la suma con que contais de esos bonos? ¿Nos habeis dicho á cuánto ascienden? ¿Habeis dicho al país el importe de esa operacion? ¿Cuánto suman los bonos que teneis liberados y los que quereis tener dispuestos? (*El Sr. Fernandez Cadórniga*: Ya se dirá.)

En buenhora que se diga, Sr. Cadórniga; pero esas cosas se traen aquí *á priori*, no *á posteriori*; la Cámara tiene el derecho de hacerlo, y el Gobierno el deber de presentar éstas y todas las cuestiones tan claras como la luz del dia, sin mistificaciones de ningun género, sin ocultacion ninguna, ni voluntaria ni involuntaria; ajeno estoy yo de creer que voluntariamente y con un fin siniestro se han callado estas cosas al Congreso; pero sea lo que quiera, es una negligencia imperdonable. Hoy no podemos discutir sobre eso, hoy no podemos saber nosotros, careciendo como carecemos de datos, si esa cifra que se nos presenta es una cifra equivocada ó es una cifra exacta, y nos vemos precisados á callar y aguantarnos, pasando precisamente por lo que vosotros digais ¿Es éste el respeto, es esta la consideracion que os inspira la Cámara? ¿Creeis que basta el decirlo luego? Pues pueden guardar SS. SS. para despues de sancionada la ley el venir á decir: ahora que nos habeis autorizado os decimos que son tantos ó cuantos los millones que vamos á pignorar. (*El Sr. Fernandez Cadórniga*: Lo sabrá S. S. esta tarde.) Repito lo que antes he dicho, lo sabremos esta tarde porque nos lo dirá el Ministro ó la comision. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: El Sr. Camacho lo debe saber). El Sr. Camacho no lo sabe, lo sabrá cuando lo sepa la Cámara; el Sr. Camacho no es ni más ni ménos que yo y que cualquiera de vosotros; no es más que un representante de la Nacion, que tiene el derecho, como lo tiene la Cámara, de saber estas cifras. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Lo saben todos los Sres. Diputados.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á los Sres. Diputados que no interrumpan al orador.

El Sr. **ANGULO**: Pues yo no lo sé, y si lo sé no quiero saberlo, porque tiene S. S., como indivíduo de la comision, y si no lo tiene S. S. lo tiene el Gobierno, el deber de traer esas noticias aquí, sépanlo ó no los señores Diputados. Oficialmente debian estar las cifras sobre esa mesa para que las conocieran todos los Sres. Diputados. Lo que particularmente se diga no ilustra ni lleva al ánimo de la Cámara un convencimiento tan grande como cuando se trata de datos oficiales.

Resulta, pues, Sres. Diputados, que si acordais acceder desde luego á lo que el Gobierno solicita y á lo que la comision propone, vais, en mi juicio, á volver sobre uno de vuestros acuerdos; digo mal, sobre varios de vuestros acuerdos, presentando á la faz del país, á quien aquí representamos, una especie de inconsecuencia derivada é hija de la falta de franqueza del Gobierno de S. M. Vosotros acordásteis aquí, puesto que de deuda flotante se trata, el modo de satisfacerla; vosotros acordásteis aquí una emision de obligaciones hipotecarias, con las cuales se habria de atender á la deuda flotante existente en aquella época; y por consiguiente, ó el Gobierno entonces no dijo la verdad, porque no tenia razon, ó no la quiso decir, y seria peligroso é ilegal que para pagar aquella deuda flotante se viniera aquí á acordar una nueva manera de saldarla y abrir otra vez las puertas del crédito público bajo la denominacion de nueva deuda flotante; se viniera aquí, repito, á sancionar una vez más lo que tanto se criticó por ese Gobierno en diferentes tonos; se viniera aquí á sancionar esa série no interrumpida de préstamos, cuyos intereses, como la bola de nieve, vienen á dar por resultado las cantidades excesivas y que escuchásteis al tratar del arreglo de la deuda del Tesoro, porque el Gobierno, á quien yo censuro por esto, no ha tenido la franqueza y el valor de venir á decirnos que se ha equivocado. Pero á fé que no ha debido ser el Gobierno, sino la Cámara quien se equivecó, porque yo así lo he oido decir públicamente en una de las secciones de este Cuerpo Colegislador, donde al indicar yo mis temores, se me contestó por un indivíduo del Gobierno: *No, nosotros no nos hemos equivocado; se habrán equivocado las Córtes.*

El Gobierno dijo que habia una deuda flotante que representaba 580 millones de pesetas; y ahora resulta que, á pesar de haber invertido dicha suma en obligaciones hipotecarias, debemos ya 300 ó 400 millones como deuda flotante de aquella misma procedencia. Es justo que se pague, puesto que se debe, porque el error ó la equivocacion ó la falta de datos de un Ministro de la Corona no debe recaer en perjuicio del acreedor de buena fé; pero al tratar de la deuda flotante acordó la Cámara todo lo que á mi juicio tenia que acordar: acordó la forma y manera de pagar.

¿Por qué, pues, venir á solicitar una forma distinta de pago y no haber dicho en su dia la verdad desnuda? ¿Por qué no emplear las obligaciones que se reservó el Banco, segun tengo entendido? ¿Es acaso que no teneis ya nada en cartera para responder del pago? El Sr. Ministro de Hacienda decia el sábado, contestando al señor Rico, que no están arrendadas las contribuciones, puesto que el Banco de España no tiene más que el encargo de cobrarlas. Es verdad, no es más que un encargo que tiene el Banco de España, por el cual cobra crecido interés; pero al propio tiempo teneis las contribuciones pignoradas en una cantidad de 40 á 70 millones de pesetas para responder. ¿Por qué no ampliais la operacion? ¿No se os concedió para un caso determinado otra autorizacion en los presupuestos por la que podias gravar la renta de aduanas hasta la cantidad de 30 millones de pesetas? Yo creo que ya, para lo que os falta, casi deberiais hacerlo, puesto que todo se va hipotecando, todo se va pignorando en este país y no vamos á poder disponer de nada.

A esto me referia yo antes cuando hablé de Cuba, lo cual causó grande extrañeza á algunos Sres. Diputados; y ahora comprenderán la consonancia que hay en la comparacion. Allí hipotecamos la más pingüe de nuestras rentas, una de las perlas más preciosas de la Nacion, la renta de aduanas; y aquí hipotecamos las contribuciones, inclusa la del timbre; y como no solo tenemos necesidad, sino que estamos autorizados para ello, tal vez echemos mano de la renta de aduanas de la Península. ¡Líbrenos Dios de semejante calamidad!

Preveo que estas calamidades vendrán, y como os dije el 13 de Mayo al tratar del arreglo de la deuda del Tesoro, de tal manera vais conduciéndoos en la gestion financiera, de tal modo vais hipotecándolo todo, que no dejais términos hábiles á los que os sucedan para poder marchar. ¿Y cuál será el resultado de vuestra conducta? El hundimiento completo, la bancarota más espantosa; ó, entendedlo bien, la anulacion de todo cuanto vosotros estais haciendo. No es posible, si eso no se hace, que pueda conseguirse algo por cualquiera que entre á desempeñar el departamento de Hacienda con mano viril y fuerte, y con entusiasmo y deseo de hacer un bien á su Pátria.

No quiero molestaros, y por eso no me extiendo en consideraciones relativas, no solo al proyecto que se discute, sino á la gestion de la Hacienda en general; por eso no me detengo á poner de manifiesto algunos otros errores que en mi juicio venís cometiendo. Despues de todo, no necesito hacer esas consideraciones generales respecto á vuestra gestion financiera para combatir ese proyecto, porque me parece que queda combatido con las razones que he expuesto al Congreso.

Tened en cuenta que los bonos de que se trata no están en condiciones iguales á las de los otros; tened en cuenta tambien que no se hallan garantidos de igual manera, y que no podeis ponerlos en manos de un acreedor, ya sea en pignoracion, ya en venta, exponiéndoos á que, sacándolos á la plaza, cause una perturbacion en los valores públicos mayor de la que ha producido el solo anuncio de este proyecto.

No quiero hacer comentarios de ninguna clase. Coged la cotizacion y vereis que al anuncio de este proyecto, á su simple lectura, ha respondido la Bolsa con una depreciacion en los bonos de 4 por 100. Decidme si esto es ó no elocuente, y si teneis derecho á jugar, no solo con la fortuna pública, sino con la fortuna privada. El hombre que en virtud de un derecho que le concede la ley ha verificado una operacion, y se encuentra con un demérito en su fortuna de un 4 ó un 5 por 100 á consecuencia de ese proyecto, ¿qué tiene derecho á decir de vosotros? ¿Qué puede esperarse de un Gobierno que declara ante el país que se compromete á hacer una cosa y á los seis meses hace todo lo contrario, ó cuando ménos reza el *yo pecador*? ¿Podeis jugar así con la fortuna de los particulares? ¿Está á vuestra merced y capricho para que la perjudiqueis de ese modo?

Cuando se presentó aquí el proyecto de arreglo de la deuda (eso que vosotros habeis llamado arreglo, y que á mí me parece más desarreglo que el que habia, que no era en verdad pequeño, puesto que no se pagaba un céntimo), yo combatí, y por cierto duramente, la cuestion de los bonos, como la combato ahora; no podeis, pues, tacharme de inconsecuencia. Yo cumplo mi deber de Representante de la Nacion protestando, á nombre de ella contra ese proyecto y llamando la atencion de mis dignos compañeros acerca de las contradicciones en que se ponen diciendo hoy lo contrario de lo que ayer expusieron, recordándoles que en punto á deuda flotante han pronunciado su última palabra y dictado ya su fallo. Se ha dicho: se pagará tanta cantidad y de tal modo; no hay ya derecho á venir con ningun proyecto que no sea la ampliacion del primero.

Es por lo tanto con las cédulas ú obligaciones hipotecarias con lo que se acordó por esta Cámara que se satisficiera la deuda flotante; y no hay que decir si era esta cantidad ó era la otra, porque se trataba ante todo de la deuda flotante y no se hizo ninguna distincion; no se conocia más deuda flotante que una, y si olvidó el Ministro alguna cifra ó no preveyó otras, no tenemos aquí la culpa; hablaba á nombre de la deuda flotante, y el Gobierno aseguró que no la volveria á haber como no vinieran sucesos extraordinarios. Pero como yo tengo el convencimiento de que así como no fué bastante aquel sacrificio, no ha de serlo tampoco éste y dentro de poco habeis de venir pidiendo otro, porque habeis de pedir nueva ampliacion para hacer esas operaciones de crédito, contra las cuales tanto habeis vociferado de una manera que vosotros mismos lo sabeis, operaciones de crédito que no son buenas, y no creais que yo las defiendo, porque como os dije cuando se trató de esa cuestion, yo me habia visto precisado á hacer uso de ellas, y lamentaba el haber tenido necesidad de hacerlo, porque por muy beneficiosas que sean, y lo son á veces, no siempre dejan de causar trastornos; y sobre todo cuando se usa del crédito, cuando se vive del crédito y constantemente se está apelando á él, entonces debe llevarse una marcha constante y uniforme en favor de ese mismo crédito y no perjudicar hoy con una disposicion, para mañana ir á valerse de otra contra lo que tanto hemos hablado y criticado.

Así, pues, señores, yo desde luego, cumplido este deber, hecha esta manifestacion á la Cámara, hechas todas las indicaciones que he creido corresponden para que con pleno conocimiento de causa podais resolver, confío en que las tendreis en cuenta en obsequio de este desgraciado país; pero si así no lo hiciéseis y prescindís del camino verdadero volviendo el Congreso de los Diputados por los fueros del Parlamento; sosteniendo el acuerdo tomado anteriormente en el asunto de que me he ocupado, habreis hecho un mal de que podrá pediros cuenta estrecha el país, á quien representais.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gisbert tiene la palabra, como de la comision.

El Sr. **GISBERT**: Es difícil, Sres. Diputados, contestar al discurso que acabais de oir. Ha recorrido el Sr. Diputado que ha hecho extensamente uso de la palabra una porcion de cuestiones pertinentes, unas directamente á la que se debate, más ó ménos conexas las demás, y yo quisiera, prescindir completamente de las últimas é ir desde el principio de mi contestacion á las primeras.

¿Qué es lo que en estos momentos está sometido á la consideracion del Congreso? La conveniencia ó no conveniencia de autorizar al Gobierno de S. M. á que disponga, para pignorarlos, de los bonos hoy existentes como valor legal; como valor legal, repito, no amortizados ni anulados por ley alguna para por su medio levantar las cantidades que necesita para atender á restos de la deuda flotante que no han podido cubrirse con las obligaciones hipotecarias emitidas con arreglo á la ley que aquí se votó en los meses pasados, y para poder ir atendiendo tambien á las necesidades corrientes del Tesoro. Esto es lo que está puesto á discusion.

Precedentes de esta cuestion: se presentó aquí un dia el Sr. Ministro de Hacienda predecesor del actual, y dijo la cantidad que se debia como deuda flotante en los diversos conceptos que esta deuda tiene, y además las cantidades que se debian tambien por atrasos de presupuestos. Esas cifras reunidas constituian una suma dada; suma que no ha tenido presente el Sr. Diputado que acaba de hablar, y que es necesario que yo recuerde como verdadero preliminar de esta discusion.

Decia el Sr. Salaverría en su proyecto de ley de presupuestos que la deuda del Tesoro era el dia 29 de Febrero de 500.829.999 pesetas, y añadia que se debia además por atrasos de los presupuestos anteriores 124.983.000 pesetas, calculando que al terminar los presupuestos y su ampliacion no bajarian de 100 millones de pesetas lo que además de esta cantidad faltaba.

Es decir, que la deuda que entonces calculaba el Sr. Salaverría como deuda del Tesoro hasta la terminacion del presupuesto, se componia de tres partidas que juntas componen 724 millones; cifra exacta, cifra oficial que no puede contradecirse. Para cubrir estas cantidades votaron las Córtes una suma nominal de obligaciones de cierto género, que representa 580 millones de pesetas.

Como el Sr. Angulo nos ha dicho que es aficionado á las cifras desnudas, con cifras desnudas le estoy contestando. Despues entraremos en otro órden de razonamientos, que servirán tambien para responder á los de otra especie que ha hecho S. S.

Quinientos ochenta millones de pesetas fueron los que votaron las Córtes para atender á esas necesidades; pero claro era que esta cantidad no habia de producir la misma suma en efectivo; y autorizado el Gobierno por la ley de emision á negociar en la forma que considerara más segura y conveniente para los intereses del Estado dichas obligaciones, lo hizo así; y como todos sabeis, las colocó á 85 por 100, resultando que ni aun se pudieron pagar los 500 millones de la verdadera deuda del Tesoro, quedando por consiguiente sin cubrir lo que se debia ya del presupuesto á la hora en que éste se votaba, y lo que despues ha ido quedando sin pagar por diferencias entre los cálculos de los ingresos y el resultado efectivo de la cobranza.

Las Córtes autorizaron al Gobierno para tener una deuda flotante, cosa muy natural, porque como es sabido, no hay presupuesto posible sin los anticipos de Tesorería, que constituyen aquella deuda.

Para atender, pues, á esta deuda flotante, á las diferencias entre los gastos que se consideraban absolutamente necesarios y los ingresos que no puedan realizarse, de lo cual nadie tiene la culpa, lo cual hubiera sucedido cualquiera que hubiese sido la persona que se encargara de los negocios públicos, es para lo que el Gobierno viene pidiendo los recursos necesarios.

¿Y cuáles son esos recursos que pide el Gobierno para atender á una necesidad tan imperiosa y tan palmariamente demostrada, no solo como existente, sino como inculpable? El Gobierno podia recurrir á otros medios, porque indudablemente no es este el único que puede habérsele ocurrido; pero se encontraba con lo siguiente: en un proyecto de ley que todos conoceis, habia dicho el anterior Ministro de Hacienda que á medida que los bonos y los títulos del 3 por 100 que estaban pignorados se fueran liberando, se cancelaran. Esto no fué aprobado por las Córtes, las cuales se redujeron á decretar que los bonos y los títulos, á medida que se liberaran de los contratos en que á la sazon estaban empeñados, se entregaran al Banco de España como garantías subsidiarias de las obligaciones hipotecarias que se iban á emitir, añadiendo que el papel del 3 por 100 se anularía á medida que se fuera liberando; pero que los bonos quedarian sin anular, esperando á lo que sobre ellos se resolviera ulteriormente.

Segun lo que acabo de indicar, esos bonos, que pertenecen á la segunda emision, se encuentran en disposicion de ser negociados, porque tienen una existencia real y legal; desde el dia en que se emitieron existen, y existen como valores positivos, como valores en cartera, como valores que pertenecen al Gobierno, como valores, en fin, que nadie ha anulado ni podido anular, porque una ley los creó y solo una ley los puede destruir.

Están, pues, vivos y no es necesario que venga nadie á resucitarlos; existen como valores pertenecientes al Gobierno, que los ha emitido y que no los ha vendido, que no los ha colocado en ninguna forma, sino que los ha dado en prenda, y lo que se da en prenda pertenece al que hace el empeño una vez satisfecha su deuda. Mientras una ley, pues, no venga á decir que esos valores han muerto, están tan vivos como los bonos que pueda tener S. S. Por consiguiente, el Gobierno, que se encuenta con esos valores efectivos y reales, tanto que están respondiendo á las obligaciones hipotecarias emitidas, ha creido y cree con razon que puede disponer de ellos, que las Córtes pueden resolver lo que se debe hacer con ellos, puesto que al no aceptar la anulacion propuesta por el Ministro, se propusieron tomar más adelante la resolucion que tuvieran por conveniente acerca de su futuro destino, y ciertamente no puede encontrarse ninguno mejor que el de atender á las necesidades del Tesoro.

Despues de estas explicaciones me parece que nadie puede dudar que los bonos no son, como creia el Sr. Angulo, unos papeles muertos, sino unos valores vivos de que el Gobierno puede disponer, como de cualesquiera otros de los que tiene en cartera.

Discurramos ahora sobre la conveniencia y sobre la forma de hacerlo.

¿Conviene disponer de esos bonos? Indudablemente. El Gobierno los posee, van á quedar libres de su presente pignoracion, son un valor estimado y aceptado por los capitalistas, se necesita alguna garantía para levantar fondos. ¿Cuál pues mejor que ésta? ¿A qué principio, á qué conveniencia responderia el anularlos y el recurrir á crear otra garantía nueva y diferente?

Y aceptado que el Gobierno disponga de ellos, ¿en qué forma deberá hacerlo, pignorándolos ó vendiéndolos?

La comision ha optado por la pignoracion, y la razon que para ello ha tenido es bien fácil de exponer.

Un Ministro habia anunciado que los bonos pignorados se anularian; esto habia hecho nacer unas esperanzas en los poseedores de los bonos circulantes, que se disminuyeron, pero no destruyeron por completo, cuando las Córtes resolvieron no resolver por entonces. Y aun cuando aquí ni nosotros ni el Gobierno hayamos de tomar en cuenta esos efectos externos de las decisiones nuestras, aun así y todo, por conveniencia del mismo Gobierno ha creido la comision que debia contemporizar un poco con la situacion creada por aquellos proyectos y ley mencionados y que no debia lanzarse sobre la plaza de repente una masa de bonos para producir, como instantáneamente se produjo al solo anuncio de la posibilidad, una baja que habia de redundar visiblemente en daño de la misma negociacion.

Autorizado el Gobierno á pignorar, puede hacerlo á muy regulares condiciones, y entre tanto la plaza sabe ya el verdadero estado de ese papel, y no es sorprendido nadie en sus cálculos ni burlado en sus esperanzas.

Pero decia el Sr. Angulo que no es conveniente pignorar cuando no se tiene seguridad de liberar, y á la verdad que nunca ménos que ahora, cuando se acaban de liberar algunos miles de millones de treses, es cuando se puede hacer semejante argumento. La cantidad que se va á pignorar es bien exígua por cierto; podrá producir 35 ó 40 millones de pesetas efectivas, y bien desdichado seria el Gobierno español si se viera forzado á permitir la venta de las garantías de sus préstamos por no poder pagar tan limitada suma.

Ha dicho finalmente el Sr. Angulo, que presentando este proyecto se ha producido una perturbacion en el mercado de los valores públicos, y á esta observacion contestan fácilmente mis precedentes consideraciones, y además responde tambien á la indicacion general de que si á tanto extremo lleváramos la cosa, no podrian jamás las Córtes legislar sobre valores públicos, ni se podrian acordar nuevas emisiones de deuda, ni conversiones de unas clases de ella en otras, n iamortizaciones, ni nada, porque todo influye visiblemente

de un modo favorable ó adverso en el curso de los valores á que las leyes afectan.

Quedan, pues, demostradas dos cosas que realmente pertenecen á la cuestion que estamos tratando; primera, que los bonos son papel real, existente, de que puede disponer el Gobierno, y que pudiendo disponer, la forma más conveniente es la pignoracion.

Ha dicho S. S. tambien que al resucitar estos bonos resucitaban con ellos sus intereses y que no tenemos en el presupuesto partida con que pagarlos. Por lo pronto, el Sr. Angulo, conocedor de estas operaciones, sabe muy bien que mientras están pignorados los bonos no devengan interés alguno, y despues debe saber que habiendo en el presupuesto una partida suficiente para atender al servicio de la deuda flotante, las cantidades que con estos bonos se levanten recibirán sus intereses de aquella partida del presupuesto; partida que más tarde, si los bonos salieran á la plaza, daria por sencilla operacion de contabilidad los medios de acudir á los intereses de los mismos.

Nos ha preguntado el Sr. Angulo cuál era el importe de los bonos que se trataba de pignorar, y sobre esto hacia gran hincapié S. S. La contestacion es muy fácil. En primer lugar, S. S. ha podido preguntarlo mucho antes de ahora. Si encontraba ese vacío en el proyecto de ley y en el dictámen de la comision, desde el dia 2 de Diciembre que el proyecto se presentó ó desde el 9 del mismo mes en que se presentó el dictámen hasta la fecha presente ha tenido el Sr. Angulo sobrado espacio para pedir que el Gobierno trajera aquí todo cuanto se relacionara con la emision de bonos, con el empleo de los mismos y con su existencia en pignoracion. Cuando no lo ha hecho, no habrá tenido tanto interés en saberlo como parece demostrar en este instante.

¿Pero es posible que ignore el Sr. Angulo lo que todos saben? ¿No existen los estados de la deuda flotante y de la pignoracion de bonos publicados en la *Gaceta*? Pues el Sr. Angulo, que sigue paso á paso todo lo que ocurre respecto de la Hacienda pública, como Ministro que ha sido de este ramo y como aficionado que es á estos estudios, ha debido ver aquellos documentos; y como se trataba de datos públicos conocidos de todos, nada han dicho sobre ellos ni el Gobierno ni la comision, considerándolo ocioso. Pero puesto que S. S. quiere que se los recordemos, se los recordaré con mucho gusto. Su señoría sabe que hoy los bonos de que se trata están afectos á una emision de 580 millones de pesetas, y que las obligaciones de esta emision devengan 6 por 100 de interés y se han de amortizar en doce años, debiendo hacerse el servicio del interés y de la amortizacion mediante una anualidad de 70 millones de pesetas. Pues con esto tiene S. S. todos los datos; S. S., que es aritmético consumado, puede sacar la cuenta, y obtendrá la cifra de los valores pignorados que se han liberado en los primeros sorteos y que van á liberarse en los sorteos sucesivos.

No recuerdo ninguna otra cosa verdaderamente pertinente á esta cuestion que se haya dicho por el Sr. Angulo; á las demás consideraciones generales que acerca de la deuda flotante, de su orígen y amortizacion se ha servido S. S. hacer, me considero dispensado de contestar; como individuo de la comision, me reduzco á defender lo que la comision propone; si me tocara hablar otra vez, entonces acaso entraria en otro órden de consideraciones más detenidas y no ménos importantes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Angulo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ANGULO**: Empiezo, Sres. Diputados, por decir al Sr. Gisbert, individuo de la comision, que se ha dignado contestarme, que yo no acostumbro á traer cuestiones propias nunca á este sitio; y si por casualidad S. S. al decir que los bonos estaban tan vivos como los que tuviera el Sr. Angulo, ha querido dar á entender; si acaso, repito, ha sido su ánimo, que lo dudo, insinuar que yo tengo bonos, debo decirle que yo no traigo nunca á sitios donde ejerzo cargos públicos ninguna cuestion personal, ningun asunto que me ataña directa ni indirectamente; esas se las suelo confiar á otros, y sé tambien desaparecer del sitio donde se discuta lo que á mí haga relacion. Así me lo exige siempre el decoro hasta donde yo le llevo; creo que S. S. hará lo mismo; S. S. sabrá si lo hace ó no; á mí me parece que sí, y por lo tanto no puedo creer que al decir lo que ha dicho haya querido echar sobre mí esa pequeña, no diré mancha, pero sí indicacion, de que obraba por cuenta propia al ocuparme del asunto que me he ocupado. Yo no tengo bonos, ni los he tenido nunca; cuando se trató aquí de la deuda pública y del arreglo de ella y se habló de los bonos, dije lo mismo que he dicho ahora, y lo dije no teniendo entonces tampoco títulos del 3 por 100. Si los hubiera tenido, si yo hubiera estado aquí, permítame el Sr. Gisbert, que sin duda desconoce hasta donde llego en materia de dignidad, que le diga que no hubiera venido á hablar de ellos más que para sostener una tésis general, y eso en cumplimiento de mi deber de Diputado. Para hablar de cosas que pudieran interesarme particularmente hubiera dado esta comision á cualquier otro Sr. Diputado; y basta de ésto, porque *peor es meneallo*.

Dice S. S. que los bonos están vivos, que no necesitan nadie que los resucite, que están vigentes por una ley y que únicamente por una ley tambien deben desaparecer. Es verdad; pero están demasiado desnaturalizados, porque permítame el Sr. Gisbert que le diga que en el presupuesto deben consignarse todas, absolutamente todas las partidas referentes á los diferentes conceptos que hayan de pagarse. No hay partida ninguna en el presupuesto. Allí se dice terminantemente, por más que en un artículo se ha prevenido que quedaba el Gobierno con la facultad de resolver, no se ha tenido en cuenta que quedaba lo demás sin solucion, y se ha creido que con solo por este hecho podia el Gobierno acordar lo que mejor le conviniera. Pues si podia resolver por este solo hecho, ¿á qué pedir la autorizacion? ¿Por qué no carga entonces con la responsabilidad absoluta si tiene esa facultad? ¿A qué viene, pues, á pedir autorizacion, si como dice el Sr. Gisbert, no la necesita? (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Tiene razon el Sr. Presidente; pero debe comprender que he de ser muy breve en la rectificacion, y creo que adelantaremos más de esta manera.

Que las rentas van muy crecientes me ha dicho el Sr. Gisbert, queriendo atribuirme un concepto equivocado en cuanto á que la pignoracion no pudiera ser despues liberada. ¿Van muy crecientes las rentas? Yo lo celebro tambien. Sobre este particular algo dijo el Sr. Rico el otro dia, y no dejaba de estar conforme con S. S. en muchas de sus apreciaciones generales.

Yo debo decirle á S. S. sin embargo, que si es tan floreciente el estado de la Hacienda, no sé para qué se necesitan todos estos medios extraordinarios y sacrificios constantes del país. A éste ni se le puede ni se le deben exigir sacrificios, sino cuando estén agotados absolutamente todos los medios ordinarios de presupues-

tos; y si éstos acusan una recaudacion tan brillante como el Sr. Gisbert asegura, no es lógico venir á pedir nueva deuda flotante, ó sean nuevos sacrificios, ó sea el aumento de los presupuestos de gastos, como lo prueba, entre otros datos, la comparacion del vigente con el de 1872, á pesar de haber en este último período guerras y otras calamidades públicas. Y si las rentas son tan florencientes como se nos asegura, no lo comprendo; porque decir: el estado de las rentas es magnífico, y á pesar de esto y de calcular sobrantes en el presupuesto no tengo para lo preciso esto es un contrasentido que no se comprende fácilmente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gisbert tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GISBERT**: El Sr. Angulo puede tranquilizarse; la referencia que hice á los bonos que puede poseer S. S., no envuelve cargo de ninguna especie; era una indicacion inocente como si hubiera dicho los bonos que yo mismo pudiera tener. En que S. S. los poseyese no hay clase alguna de pecado. Creo que S. S. quedará satisfecho con esta declaracionn.

Y respecto á las cifras que ha citado del presupuesto corriente, y sobre si se necesitan más medios para atender á los gastos, ya habrá indivíduo de la comision que se encargue de decir lo conveniente. Yo solo diré que no son las rentas corrientes las que han de pagar gastos atrasados; esas rentas sirven solo para atender al pago de las obligaciones ordinarias; por consiguiente, para cubrir atrasos de presupuestos no hay más remedio que acudir á la deudá flotante, y aun, como el Sr. Angulo sabe, no hay presupuesto de país civilizado en que para los mismos gastos corrientes no sea necesario acudir á medios de Tesorería para anticipar en muchos casos los fondos que más tarde han de ir proporcionando los naturales ingresos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sedó tiene la palabra en contra.

El Sr. **SEDÓ**: Con verdadero disgusto, con gran pena, Sres. Diputados, voy á terciar en este debate, porque tratándose seguramente de un asunto de los más importantes que se han sometido á la deliberacion de la Cámara en este segundo período de la actual legislatura, veo despoblados estos escaños, en mengua del interés que inspirar debieran cuestiones vitalísimas para el país. Y no es ciertamente esta la única causa de mi pesar, no; veo ya realizado lo que con temor manifesté cuando la discusion de los presupuestos; sabemos ya por boca del Sr. Ministro de Hacienda que los presupuestos vigentes no son suficientes para atender á las obligaciones contraidas, pues no otra cosa significa el proyecto de ley que nos ocupa.

El Sr. Angulo, en su elocuente discurso, así lo ha demostrado; demostracion que por cierto no ha sido destruida por el digno indivíduo de la comision, que ha contestado de una manera lacónica; laconismo que prueba evidentemente el propósito de la comision de que este proyecto se discuta con suma rapidez, no oponiendo argumentos sérios á los que se opongan al dictámen; y que lo que se quiere es solo salir del paso; sistema funesto y que mal se aviene con la índole de un sistema constitucional y las prácticas de una Cámara deliberante.

Esto naturalmente me obliga á ser mucho más breve de lo que me habia propuesto, porque si despues de mi discurso la comision se concreta á contestar solo cuatro palabras, como lo ha verificado con el Sr. Angulo, sin demostrar que los argumentos expuestos han sido erróneos ó inconvenientes, se imposibilita por completo el debate ante la consideracion de perder el tiempo inútilmente.

Cuando discutíamos el presupuesto de ingresos manifesté una y mil veces que eran insuficientes; que adolecian de los mismos defectos que los anteriores, por cierto muy duramente calificados; que no darian, en una palabra, los recursos suficientes para atender á las obligaciones que de antemano habíais autorizado con vuestros votos. Un dignísimo indivíduo de la comision, el Sr. Cos-Gayon, trató de desvanecer mis sospechas, quiso demostrarme que los proyectos sometidos á nuestra aprobacion eran suficientes para poner á flote la nave de nuestra Hacienda; pero á pesar de la gran elocuencia de S. S. y de los argumentos en que se apoyó, hube de manifestar al Congreso que las palabras de S. S. no me tranquilizaban y que seguia creyendo que aquellos presupuestos no llenaban las exigencias ni las necesidades más apremiantes de la Pátria.

El tiempo, Sres. Diputados, que todo lo aclara, ha venido á darme la razon por completo, demostrando que mis temores no carecian de fundamento; porque ¿qué significa el proyecto que estamos discutiendo? Pues á mi modo de ver significa que los presupuestos que votásteis no son suficientes para las obligaciones por vosotros autorizadas; que la emision de obligaciones que acordásteis para liquidar la deuda flotante no ha llenado su objeto. Fuerza es convenir en que el referido proyecto entraña un voto de censura para todos los que apoyaron y dieron sus votos á los famosos é inconvenientes proyectos de Hacienda, recusados por una práctica que ha demostrado á todas luces su insuficiencia.

Esta es la verdadera situacion del asunto, consecuencia lógica, dado el funesto sistema de nuestros hacendistas, del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda. Pedíase nada ménos que una autorizacion para negociar ó pignorar nuevamente los bonos que se vayan liberando como resultado de la amortizacion de los billetes emitidos por el Banco y el Tesoro con arreglo á la ley de 3 de Junio último.

Veamos ahora lo que al Ministro de Hacienda concede la comision segun el dictámen. Limítanse las facultades pedidas por el Ministro, y solo se le autoriza para pignorar los valores citados. Que el Sr. Ministro de Hacienda necesita de los bonos para operar sobre la deuda flotante, dado su sistema, es indiscutible, segun así lo manifiesta en el preámbulo del proyecto de ley; que el dictámen de la comision no está muy en armonía con el pensamiento del Ministro, es incuestionable desde el momento en que ésta no le autoriza para la negociacion. Lo que conviene es estudiar cuál de los dos sistemas resultaria ménos funesto. Desde luego, en la triste necesidad de optar por cualquiera de los dos, acepto con preferencia el del Sr. Barzanallana.

El Sr. Ministro de Hacienda, teniendo facultades para negociar ó pignorar, tendria la gran ventaja de poder optar por lo más conveniente á los intereses del país, dada la situacion económica por que estamos atravesando, y naturalmente es de suponer que solo en último extremo apelaria el Sr. Barzanallana á la negociacion. Es decir, que el Sr. Ministro, teniendo dos caminos que recorrer, naturalmente se decidiria por el que más ventajas ofreciera; y siempre, Sres. Diputados, es mucho más cómodo poderse mover en distintos sentidos, que someterse desde luego á tal ó cual forma; y si esto es conveniente en todos los actos de la vida, en las cuestiones de crédito es absolutamente indispensable para evitar imposiciones humillantes y ruinosas casi siempre.

¿Por qué, pues, si esto es así, la comision limita la facultad á la pignoracion? ¿Acaso consigue algo conveniente tratando de impedirla? ¿Por ventura se impide? Creo lo contrario, y voy á demostrarlo.

Todos sabemos lo que significa pignorar. El Ministro de Hacienda necesita fondos, y para conseguirlo pignora bonos del Tesoro; llega el vencimiento de las obligaciones contraidas, y el acreedor, si no se le paga, en uso de su legítimo derecho, pone los bonos en venta; y como en España es una enfermedad crónica la de no satisfacer las obligaciones á su vencimiento, me temo, preveo, tengo la casi seguridad que así sucederá, á ménos que para rescatarlos se proceda á una nueva emision de títulos, de la cual pienso ocuparme más adelante. Vea, pues, la comision cómo á pesar de sus escrúpulos, no evita con su dictámen que los bonos salgan al mercado.

Examinemos ahora los mayores perjuicios que la pignoracion puede ocasionar al Tesoro público, demostrada ya como queda la insuficiencia de las medidas tomadas para que no salgan estos valores al mercado.

Sabido, es señores, que siempre que se pignoran títulos, se dan á un tipo mucho más bajo que el de cotizacion. De manera, que bien puedo asegurar, sin temor de equivocarme, que dado el precio actual de los bonos, éstos se pignorarán al tipo de 40 á 45 por 100. Llegará el vencimiento de los pagarés, seguramente el Tesoro no podrá retirarlos, pueden éstos caer en manos de ciertos potentados que cuenten con medios para promover una baja en los valores públicos, promoviéndola en efecto, y aprovechando estos momentos obligar al Ministro á que se vendan los bonos, lo cual obligará á realizarlos al tipo de cotizacion, pudiendo darse el caso de que unos valores que sin imponer limitaciones al Ministro se hubieran colocado á 58 ó 60 por 100, se vea precisado por consecuencia de esas mismas limitaciones, á cederlos á 40 ó 45 por 100.

Esto puede suceder, esto ha sucedido ya en operaciones análogas, y hé aquí por qué he afirmado antes que considero mucho más funesto el dictámen de la comision que el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro. Creo haber probado mi afirmacion de una manera evidente.

Por desgracia se han realizado mis temores; pero por si álguien pudiera dudarlo, no hay más que echar una mirada á nuestros presupuestos examinando el déficit y la deuda flotante, cuya procedencia no quiero analizar, pero cuya cifra llama sériamente la atencion de todos los que tenemos el mal gusto de dedicarnos al estudio de las cuestiones económicas del país.

La deuda flotante, Sres. Diputados, si mis cálculos no me engañan (y ruego al Sr. Ministro de Hacienda que en caso negativo me rectifique), á fin de año pasará de 600 millones de reales. Me consta tambien que el Banco Nacional tiene anticipados al Tesoro más de 250 millones de reales por cuenta de las contribuciones correspondientes al trimestre que vencerá en Febrero próximo.

Si esto es cierto, Sres. Diputados, ¿por qué he de agregar una sola palabra que demuestre la aflictiva situacion del Tesoro público, así como la imposibilidad de disponer de fondos para rescatar los bonos que se pignoren por virtud de esta ley, á ménos de recurrir al sistema ya tan gastado de una nueva emision de títulos bajo una ú otra forma?

Y ya que de la deuda flotante me he ocupado, voy á recoger una afirmacion que sobre ella hizo el sábado último mi amigo el Sr. Villaverde contestando á la interpelacion del Sr. Rico; afirmacion que hoy ha repetido el Sr. Gisbert.

Decia el Sr. Villaverde: la deuda flotante no debe asustar á nadie, porque ésta la representan las partidas que son necesarias para pagar los gastos del presupuesto corriente, que se saldan á medida que el presupuesto se va recaudando.

El Sr. Villaverde olvidó el sábado, y el Sr. Gisbert lo ha olvidado hoy, que si esto sucede, y así es en efecto, en todas las Naciones medianamente administradas, en España, ¿cuándo ha sucedido así? ¿Cuándo se ha visto que ésta se haya liquidado con el producto de la recaudacion del presupuesto durante el cual se ha contraido? No conozco un solo caso, y estoy persuadido de que á S. S. le pasa otro tanto.

La deuda flotante, señores, siempre se ha desarrollado casi insensiblemente; pero ha llegado el dia que se ha hecho imponente, y los Gobiernos todos, sin distincion de matices, han recurrido á los mismos procedimientos para liquidarla, apelando á la emision de títulos de la renta perpétua unas veces, y á la de amortizables otras, saldándose siempre con su producto.

Hé aquí lo que ha sucedido siempre en España con la deuda flotante, y esto es lo que irremisiblemente sucederá con la actual. No quisiera ser profeta; pero dada la depreciacion de nuestro 3 por 100, y teniendo como tenemos empeñadas las contribuciones, las minas, el timbre y los pagarés de bienes nacionales, me parece que no es mucho aventurar el juicio de que la actual deuda flotante será liquidada con el producto de alguna emision de títulos, bajo tales ó cuales condiciones, en último término basadas en la garantía de las rentas de aduanas.

Razon tenia, Sres. Diputados, el ilustre Marqués de Barzanallana cuando en una de las sesiones del Senado dijo: «las deudas flotantes son pequeños rios que van á parar al mar, y el mar es la deuda pública.»

Conste, pues, que al aprobar este dictámen no autorizais solo la pignoracion como en el mismo se expresa, no; autorizais una negociacion vergonzosa, pues de tal puede calificarse desde el momento en que no se consignan los medios que para liberar los bonos serán necesarios al vencimiento de las obligaciones que bajo su garantía se contraigan, ó dais pié á que dentro de muy poco tiempo se os presente algun proyecto de emision de deuda en la forma que he indicado, ó en otra muy parecida; y el dia en que esto suceda, y que por desgracia de la Pátria preveo que no está muy lejano, tendreis un nuevo aumento en el presupuesto de gastos, que procederá, ó del interés y amortizacion que tienen señalados los bonos, ó del interés y amortizacion de los nuevos valores que para liquidar la deuda flotante actual y rescatar los bonos necesariamente se verá precisado á emitir el Gobierno de S. M.

Señores Diputados, mientras el Tesoro se vea obligado á buscar dinero prestado todos los dias para salir de los apuros del momento, mientras tenga que forzar diariamente las operaciones sobre deuda flotante, como las está forzando, no hay, no habrá Hacienda posible, y este desórden financiero redunda siempre en perjuicio de la agricultura, de la industria y del comercio nacional. Todos sabeis los grandes inconvenientes con que tiene que luchar el agricultor el dia en que por consecuencia de una mala cosecha necesita tomar dinero á rédito para atender á sus necesidades; nadie ignora la indiferencia con que por lo general son miradas las em-

presas industriales, y las grandes dificultades que hay que vencer para encontrar capital para realizarlas; es notorio que el comercio español dista mucho de estar á la altura del de otros países; y ¿sabeis por qué? Pues creedme, la causa no es otra que el estado del Tesoro público.

El capitalista, el banquero, colocan sus capitales en el Tesoro á un crecido interés, y por lo general bajo buena garantía; como las necesidades de éste son interminables, resulta que el que posee efectivo, poco tiene que preocuparse de su colocacion, porque el Tesoro constantemente tiene abiertas sus puertas de par en par. A consecuencia de esto, resulta que cuando el agricultor necesita fondos, ó no los encuentra, ó en caso de encontrarlos se le exigen réditos tan elevados que, ó no puede aceptarlos, ó si la ley de la necesidad le obliga á ello, le sirven más bien que para alivio de su suerte para labrar su propia ruina.

Al industrial le pasa exactamente lo mismo; cuando quiere emprender una reforma, cuando pretende elevar su taller ó su fábrica á la altura de las de otras Naciones, no encuentra quien le ayude en su empresa proporcionándole el capital de que carece; y este industrial tiene que sucumbir y concretarse hasta donde alcancen sus propias y exíguas fuerzas. El comerciante se encuentra las más de las veces en la misma situacion que el industrial, y por idénticos motivos.

Pues todos estos males, Sres. Diputados, los produce la situacion del Tesoro, puesto que si los capitalistas no tuvieran la proporcion de colocar sus capitales en la forma que he indicado, no les quedaria otro camino que destinarlos á operar sobre la propiedad en cualquiera de sus distintas formas, ó dedicarlos á la industria y al comercio, ya fuese directamente por medio de préstamos á los industriales y comerciantes, ya tomando una participacion sobre las utilidades de los mismos y con el carácter de sócios capitalistas. Véase, pues, cómo la situacion del Tesoro español es una barrera insuperable opuesta al progreso de la agricultura, industria y comercio, valla que es indispensable destruir á todo trance, si queremos evitar las censuras que con sobrada razon lanzará sobre nosotros unánimemente la opinion pública.

Señores Diputados, á la inmensa mayoría de los que tenemos la honra de sentarnos en estos escaños, nos preocupa grandemente la cuestion política; por mi parte puedo asegurar (¿por qué no lo he de decir en alta voz?), que por completo absorben mi atencion las cuestiones económicas, mil veces más graves y más trascendentales que las políticas. Cuando medito sobre ellas; cuando las profundizo hasta donde llegan mis fuerzas; cuando contemplo la situacion del país, reflejada completamente en el fondo de la Hacienda; cuando recapacito sobre los compromisos contraidos y los recursos con que contamos para saldarlos, se nubla mi entendimiento y decae mi ánimo hasta un extremo tal, que llego á dudar de que haya salvacion honrosa para mi pobre Pátria.

Mi inquietud sube de punto al observar que cuando se tratan en este recinto cuestiones de verdadero interés para el país; cuando se discuten asuntos que tanto afectan al crédito nacional, no hay más que dirigir una mirada á estos escaños para convencerse de la frialdad, indiferencia y abandono con que se ventilan y resuelven los más importantes problemas financieros. Comparad la animacion de hoy con la de otros dias consagrados á cuestiones políticas, de interés secundario para el país las más de las veces, y vereis si mis presentimientos carecen de fundamento.

Decia el Baron Louis, Ministro de Napoleon I: «Hagamos buena Hacienda y será posible hacer buena política.» Y es esto tan cierto, Sres. Diputados, que sin que esta cuestion se resuelva, es inútil en España cantar las excelencias de tal ó cual partido, hablar de reaccion ó de libertad, pues el pueblo, el verdadero pueblo que es el que suda y paga, lo que quiere es órden y buena administracion, y ni lo uno ni la otra conseguireis mientras no hagamos un presupuesto verdad, evitando así empréstitos y operaciones ruinosas, que solo conducen á salir del paso, para despues legar á nuestros hijos un porvenir lleno de dificultades y amarguras.

Contra mi deseo me he extendido más de lo que me habia propuesto, y voy por consiguiente á concretar la cuestion.

He manifestado antes mi temor de que una vez pignorados los bonos, ya no volverán al Tesoro, y que, por lo contrario, se venderán en la Bolsa para con su producto cubrir las obligaciones que mediante su pignoracion se van á contraer; he dicho tambien que esto vendria á recargar los presupuestos futuros, y paso desde luego á demostrarlo.

Sabido es que la primera emision de bonos realizada por el Sr. Figuerola fué de 2.500 millones de reales, así como la segunda, del Sr. Camacho, de 1.000 millones, formando un total de 3.500 millones emitidos. Con arreglo á la ley, deben amortizarse todos los años el 5 por 100, ó sean 175 millones de reales por todo su valor nominal.

Segun la Memoria presentada en Febrero último por el Sr. Salaverría en esta Cámara, los bonos estaban representados en la forma y cantidades siguientes:

	Reales vellon.
Bonos en circulacion...............	680.228.000
Idem pignorados y en poder del Tesoro.	1.415.000.00
Total bonos sin amortizar en Febrero..	2.095.228.000

Resulta de estos datos, suponiendo que estos bonos despues de pignorados serán vendidos en la plaza, como ya he manifestado, y suponiendo, lo que es mucho suponer, que durante el actual ejercicio se amortizará la cantidad determinada en la ley, ó sean 175 millones, quedarán en circulacion para el próximo ejercicio, ó para los sucesivos, 1.920 millones.

El interés de 6 por 100 de esta suma importa 115 millones; y agregando á esta partida la de 175 millones que anualmente hay que amortizar, forma un total de 290 millones; y como en el presupuesto vigente solo se consignan 160 millones para el pago de intereses y amortizacion de dichos valores, y en el próximo tendrán que consignarse 290 millones, resulta de esta operacion un aumento de gastos para el presupuesto futuro de 130 millones de reales. Si á esta partida agregamos los 267 millones que importan el $1/2$ por 100 con que hay que aumentar el interés de la deuda consolidada y el 1 por 100 de las amortizables, y cuyos aumentos están comprendidos en la ley de arreglo de la deuda del Estado votada por esta Cámara, encontraremos que solo por estos dos conceptos el presupuesto de gastos vendrá con un aumento de 398 millones de reales, cantidad aterradora dado el déficit que arrojará el vigente; déficit que, segun ha manifestado el Sr. Ministro de Hacienda esta

tarde, no bajará de 600 millones. De manera, que 600 millones de déficit que arrojará el actual presupuesto, y 398 millones que habrá que agregar al de gastos por los dos conceptos expresados, arrojan un descubierto para el presupuesto próximo de 1.000 millones de reales: ¿cómo nivelar esta diferencia? ¿Está dispuesto el Ministerio á rebajar los gastos hasta conseguirlo, ó por el contrario, tiene el pensamiento de aumentar los ingresos hasta conseguir la nivelacion?

Y advertid, Sres. Diputados, que hasta el presente no me he ocupado de la deuda amortizable, sobre la cual hay que tomar imperiosamente una resolucion, puesto que la amortizacion no puede seguir en suspenso como lo está hoy durante mucho tiempo, y esto constituye un nuevo gasto que vendrá á aumentar más y más los presupuestos futuros. Creo no haber exagerado al manifestar que el porvenir de nuestra Hacienda era triste y que difícilmente podrán conjurarse los conflictos que nos amenazan si el Sr. Ministro del ramo no apela á remedios heróicos, teniendo en cuenta aquel antiguo adagio: «á grandes males, grandes remedios.»

Voy á terminar manifestando á la Cámara que no puedo autorizar con mi voto este dictámen, porque además de creerlo altamente perjudicial á los intereses del país, estoy dispuesto á combatir todo gasto si de antemano no se proponen los medios con que cubrirlo, pues de otra suerte, entiendo que es seguir el sistema de «trampa adelante;» sistema que por cierto no cuadraria bien en una Cámara conservadora.

Sabido es, Sres. Diputados, que los grandes beneficios solo se obtienen á costa de grandes sacrificios; por tanto, ruego al Sr. Ministro de Hacienda que se aparte del sistema seguido por sus antecesores; sistema fatal que nos ha conducido á la situacion en que estamos; y que en lugar de venir todos los dias pidiendo autorizaciones para procurarse fondos con que atender á sagradas obligaciones, traiga de una vez un plan completo de Hacienda, basado en las fuerzas contributivas del país; un presupuesto nivelado, aun cuando para ello tenga que exigir sacrificios de cierta consideracion, pero siempre exigidos con la equidad y la justicia con que S. S. se distingue.

Antes de sentarme me permitirá el Congreso que felicite al Sr. Ministro de Hacienda por uno de sus actos llevados á cabo, y al mismo tiempo le dirija un ruego. Le felicito sinceramente por haber tomado la acertada medida de nombrar una comision compuesta toda ella de personas inteligentes en asuntos económicos, para estudiar el presupuesto de ingresos. No dudo que el país tendrá mucho que agradecer á S. S. por este acto, así como á la comision por los importantes servicios que seguramente prestará en el desempeño de su cometido; pero ya que S. S. ha hecho lo que jamás hizo Ministro alguno en este país, tenga valor para nombrar otras ocho comisiones, para que cada una de ellas estudie y presente el presupuesto de gastos de un departamento ministerial; comisiones que, no lo dude S. S., proporcionarian al país grandes economías, puesto que en todos los Ministerios faltan muchos arreglos que no es posible verifiquen los Sres. Ministros, porque sus múltiples y apremiantes obligaciones les impiden descender á ciertos detalles á que las comisiones seguramente descenderian. He dicho.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la comision, segundo en pró.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Señores Diputados, la comision no dice seguramente nada nuevo afirmando que no hay cuestiones que con mayor motivo exijan ser tratadas de una manera concreta y precisa que las cuestiones de Hacienda, y son sin embargo estas cuestiones las que con ménos frecuencia disfrutan ese privilegio, para todas raro, en las discusiones parlamentarias. Por eso ha dicho antes la comision que no contestará sino á puntos verdaderamente pertinentes en los discursos con que se impugne su dictámen; pero contestará á todos ellos, y no ha sido justo el Sr. Sedó al atribuirnos el propósito de rehuir el debate. Pero la cuestion está de todo punto extraviada. A propósito de ella se han hecho aquí anuncios de un porvenir oscuro y triste para la Hacienda; ha hablado el Sr. Sedó de cuanto puede agravar la impresion de las desgracias públicas; ha dicho al empezar su discurso algo como que esta cuestion es la más grave que ha debatido el Congreso actual; y realmente, la cuestion objeto del debate, sobre ser sencilla y clara, no reviste gravedad ninguna. ¿A qué necesidad responde este proyecto de ley? Responde á la necesidad del servicio de Tesorería, prevista en la ley de presupuestos.

En el 5.° de sus artículos adicionales autoriza al Ministro de Hacienda para contratar deuda flotante hasta un máximum representado por la cuarta parte del presupuesto de gastos; es decir, hasta 638 millones de reales. Dista mucho, por cierto, de ese máximum la deuda flotante todavía, y para satisfacer esta necesidad propia de todos los presupuestos, como con repeticion se ha dicho en este banco por todas las comisiones de Hacienda, y como hoy ha recordado el Sr. Gisbert, para atender á ese servicio, es para lo que necesita el Ministro de Hacienda disponer de esos bonos á medida que los retire de la pignoracion á que están afectos. Desgraciadamente todavía no contrata el Tesoro, al ménos en toda ocasion, sin garantía, aunque ha empezado á contratar en esa forma el año anterior y continúa haciéndolo en éste. Yo espero que no está lejano un porvenir favorable para el Tesoro, en que baste su firma para realizar las anticipaciones de fondos que exija la administracion del presupuesto. Pero estas transiciones no han sido nunca rápidas y fáciles en la historia; siempre se ha pasado de una manera lenta, de una situacion penosa y sujeta á condiciones oprevisas, como ha sido la del Tesoro hasta hoy, á una situacion completamente satisfactoria y desahogada. Pero si no hemos llegado á ese porvenir que presentaban como ilusorio ó imposible los Sres. Angulo y Sedó, hemos progresado mucho, pues hay una gran diferencia entre los sacrificios que ayer aún imponian los prestamistas al Tesoro y las condiciones con que contrata hoy. No necesito tomar para esta comparacion sino un período corto, un período de seis años: me basta recordar, porque todos los señores la conocen, qué autorizacion pidió el Gobierno para levantar fondos en Marzo de 1870, y qué autorizacion pide á fin de satisfacer servicios de Tesorería en Octubre de 1876. Voy á decir rápidamente qué garantías se daban y en qué forma se hacian los contratos en 1870, y en qué forma se hacen los contratos y qué garantías son necesarias para satisfacer hoy estos servicios.

En 1870, el Sr. Ministro de Hacienda, el Gobierno, presentaba al Congreso una ley de autorizacion. ¿Para qué? ¿Para pignorar acaso 53 millones de bonos, que es despues de todo lo que hasta el mes de Abril va á tener disponible el Gobierno por este proyecto, si llega á ser ley? No; pidió una autorizacion para la negociacion de

1.400 millones de bonos, para vender las minas de Riotinto, para hipotecar las de Almaden y las salinas de Torrevieja; es decir, la porcion más pingüe del patrimonio público. Así se levantaban fondos en 1870, al paso que hoy para satisfacer las exigencias del Tesoro español, exigencias que tiene como todos los Tesoros de Europa, viene modestamente el Sr. Ministro de Hacienda y pide, ya lo he dicho, una autorizacion que despues de todo, como demostraré, apenas necesita, para pignorar bonos por valor de 53, ó á lo más 76 millones nominales de pesetas.

Véase, pues, cómo hay algo muy satisfactorio, algo muy consolador que decir en respuesta á los discursos de los señores de enfrente; véase, pues, cómo si el Tesoro no contrata sin garantías, contrata imponiendo al país sacrificios mucho ménos dolorosos que los que antes eran necesarios para realizar iguales fines.

No necesito decir al Congreso cómo usó aquel Gobierno de aquella autorizacion, cómo se realizó el contrato, harto conocido en la historia de nuestra Hacienda, del 23 de Marzo de 1870. Comparad con aquellas condiciones, que no quiero recordar, las condiciones en que hoy contrata el Tesoro, y os convencereis de que el progreso es muy rápido, tan rápido como no le ha visto acaso ningun otro país en la restauracion de su Hacienda.

He dicho al Sr. Sedó que voy á poner delante de sus cifras otras cifras que tienen autoridad oficial, como tomadas de esos datos públicos á que se referia en su discurso el Sr. Gisbert. ¿Qué latitud dejan al Sr. Ministro de Hacienda las facultades que este proyecto de ley le concede? Tiene el Tesoro disponibles hoy bonos por valor de 6 millones de pesetas; retirados de la pignoracion por pagarés satisfechos hasta 14 de Diciembre, 23 millones; liberados por importe de las dos amortizaciones trimestrales de obligaciones del Banco y del Tesoro, 24 millones de pesetas; es decir, señores, en conjunto hasta el mes de Abril, en que tendrá lugar otro sorteo trimestral, 53 millones de pesetas nominales en bonos, ó en todo caso 76 si se agregan 23 millones que garantizan pagarés á satisfacer susceptibles de renovarse á favor de esta misma autorizacion.

A esto se reduce el proyecto; esta es la cuestion grave que revestia el Sr. Sedó con gran aparato y de proporciones que no tiene. Se trata de que para facilitar las operaciones de la deuda flotante, para recibir fondos de aquellos prestamistas que no se avienen á darlos con esta firma del Tesoro, disponga el Sr. Ministro de Hacienda de estos bonos del Tesoro que, como decia el señor Gisbert, tienen todas las condiciones de vida y de vigor legal que recibieron de los decretos de su creacion.

Esos bonos tienen un valor efectivo; sin él no estarian pignorados. Libres de ella, aun sin autorizacion legislativa, tendria el Sr. Ministro de Hacienda facultad para pignorarlos de nuevo. Pero se dijo en la ley de arreglo de la deuda, que así como los treses al retirarse de la pignoracion serian cancelados, quedarian los bonos sujetos á lo que se dispusiera acerca de su destino; y el Sr. Ministro de Hacienda no encuentra otro empleo más propio que destinarlos nuevamente á prenda de contratos de Tesorería. Este es el proyecto en su sencillo sentido; esta es la cuestion que en este instante tiene delante de sí el Congreso.

Se dice, como haciéndonos un cargo, que la emision de obligaciones del Banco y del Tesoro no fué bastante para enjugar la deuda flotante que entonces existia, como si este hecho no hubiera sido declarado por el Gobierno en el preámbulo de su proyecto de ley, como si no fuera un hecho que reconocemos todos. Por lo demás, la emision no se ha hecho en condiciones desventajosas. Yo recuerdo haberla discutido con el Sr. Angulo, y recuerdo que S. S. presentaba sus razonamientos partiendo de que la emision se hiciera al 80 por 100. Pues bien; las obligaciones se han emitido al 85 por 100, y por tanto, si la operacion ha sido insuficiente, no cabe culpa al Gobierno, á quien no ha faltado ni acierto ni fortuna. Pero la emision era desde luego insuficiente; el Gobierno lo declaró aquí, y nunca pensó en aplicar sus valores á las operaciones de Tesorería propias del ejercicio. El proyecto, está pues, completamente justificado bajo el punto de vista de la necesidad y no ha sido impugnado en cuanto á los medios.

Pero el Sr. Sedó ha pretendido ser más ministerial que la comision, manisfestando que hemos coartado la facultad que demandaba el Sr. Ministro de Hacienda, que hemos limitado la autorizacion prefiriendo la pignoracion á la venta directa.

Esto lo ha hecho la comision de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, y lo ha hecho por las razones que ha expuesto, en forma que no necesita mayores desenvolvimientos, el Sr. Gisbert. Además, tratándose solo de 53 millones de pesetas nominales en bonos del Tesoro, no hay realmente materia para ejercitar una y otra facultad. Esos 53 millones en el desarrollo de la operacion de obligaciones hipotecarias podrian ser vendidos ó pignorados, y se ha preferido este último medio porque no obliga al Gobierno á desprenderse de esos valores; y en último caso, no es este un cargo que pueda destruir el proyecto; antes bien, parece robustecer los motivos de su necesidad.

Esos bonos, añadia el Sr. Sedó, vienen necesariamente al mercado, porque los acreedores ejecutarán las garantías. Yo no sé qué motivos existan para abrigar tan tristes temores; ya se ha dicho desde el banco de la comision que precisamente ahora cuando se han retirado de otra pignoracion miles de millones de deuda perpetúa, no puede creerse que llegue un dia en que el Gobierno no pueda recoger una suma como la de que se trata, relativamente muy corta.

Si el Sr. Sedó hablaba de la facultad que el acreedor á cuyo favor se pignoren los bonos tiene para venderlos y no se referia al riesgo de su ejercicio, estoy conforme con S. S. Esta pignoracion no comprende ni ménos ni más derechos que los que le son propios en derecho: no dá al acreedor la propiedad de la prenda, el acreedor está en su derecho al enajenarla si el pago no se verificase á su tiempo; la facultad, por tanto, de enajenar la prenda la reconoce el proyecto, la reconocerá la ley cuando se publique, pero no es de temer que esas garantías no se liberen, pues el Tesoro cuenta con vitalidad y con medios crecientes de atender mayores obligaciones.

Se ha hablado de la necesidad de señalar un crédito para intereses de esos bonos, y en este punto el Sr. Sedó vaticinaba un porvenir triste al suponer necesario un crédito de 170 millones para el ejercicio próximo, á fin de pagar esos intereses. Los bonos que hoy están en circulacion tienen su servicio de intereses y amortizacion en el presupuesto especial de las ventas de bienes nacionales. Los que se dan en prenda no necesitan servicio de intereses, puesto que mientras se paguen los intereses de los préstamos á cuya seguridad están afectos, no hay que pagar intereses de la prenda.

El mismo pacto anticrético no supone sino la sustitucion de los frutos de la prenda á los réditos del capital asegurado.

Si esos bonos saliesen al mercado seria necesario establecer un crédito para pagar sus intereses el dia en que fueran liberados, pero bastarian para cubrirle los pagarés de bienes nacionales que hoy responden de su pago. En el ejercicio próximo no se necesitarán ni 175 millones, ni uno solo, y preveo que tampoco se necesitarán en lo sucesivo; primero, porque los pagarés por ventas de bienes nacionales han de responder suficientemente de ese servicio; y segundo, porque en todo caso la liberacion ha de ser bastante lenta para dilatar el caso en que se adelantan sus previsiones.

Por lo demás, las Córtes no se han equivocado en sus cálculos acerca de la deuda flotante; la consideraron con las proporciones que tiene, y la mejor prueba de que previeron el caso actual, es la autorizacion concedida al Sr. Ministro de Hacienda para contratar deuda flotante por una suma igual á la cuarta parte del presupuesto; y tratándose ya de buscar garantías, no he oido razon alguna en el debate que presente otra mejor á los bonos cuya pignoracion tiende á autorizar el proyecto de ley que se discute.

Ha sido principalmente mi objeto restituir á esta cuestion sus verdaderos términos, presentarla como realmente es, desnuda de esa grande importancia que pretendió darla el Sr. Sedó. Se trata solo de lo que he dicho al Congreso, y no he de molestar por mucho más tiempo su atencion; voy á sentarme invitando al señor Sedó á que modifique la tristeza de sus presentimientos en este punto, ó los guarde para ocasion que mejor se preste á expresarlos; yo preferiria que no los expresase nunca, porque tengo el convencimiento de que, segun al principio he demostrado, tan firme y rápido como es el progreso, en las condiciones con que vive y se desarrolla el movimiento de nuestra Tesorería, ha de ser tambien el movimiento regenerador de nuestra Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sedó tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SEDÓ**: Voy á ser muy breve en mi rectificacion, Sres. Diputados, porque en realidad el Sr. Villaverde no ha impugnado casi ninguna de las ideas que he vertido durante mi discurso.

Dice el digno indivíduo de la comision que no abrigue el temor de que esos títulos vayan á salir á la plaza, puesto que á su tiempo serán recogidos con fondos que el Tesoro tendrá disponibles. Ojalá sea así, y al tiempo apelo para que un dia se vea quién ha estado más acertado, si S. S. ó yo.

En cuanto á la cantidad de bonos de que el señor Ministro de Hacienda podrá disponer en virtud de esta ley, debo manifestar al Sr. Villaverde que las cifras que yo he citado son las mismas que se expresan en la Memoria que el Salaverría presentó al Congreso en el mes de Febrero último; y como el dictámen de la comision no expresa las sumas que el Ministerio de Hacienda podrá pignorar, puesto que solo dice «así que se vayan liberando,» claro está que esto significa que la facultad de pignorar se hace extensiva (á lo ménos así se comprende) á todos los bonos que se vayan liberando á consecuencia de la amortizacion de los billetes del Banco y del Tesoro.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: El Sr. Sedó me reta con el tiempo sobre la realizacion de nuestros mútuos presentimientos; los de S. S. son tristes, los mios son lisonjeros, y no dudo que S. S. preferirá ver realizados los que hoy rechaza.

Es cierto que el Sr. Ministro de Hacienda tiene facultades para pignorar (si este proyecto es aprobado por el otro Cuerpo y merece despues la sancion de S. M.) todos los bonos que considere necesarios y que hoy se encuentran constituidos en el Banco de España; pero no es ménos cierto que no pasan de 12 millones de pesetas por amortizacion trimestral, segun antes he manifestado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Camacho tiene la palabra, tercero en contra.

El Sr. **CAMACHO**: Señores Diputados, si no estuviera en la conciencia de todos vosotros, como lo está hace mucho tiempo en la del país, que el estado de la Hacienda pública no es el que debiera ser, os lo hubiera revelado sin duda el preámbulo mismo del proyecto de ley que el Gobierno presentó á las Córtes, y sobre el cual ha dado la comision el dictámen que es objeto de discusion en este dia; como os lo hubiera revelado tambien la interpelacion que explanó el sábado último mi amigo el Sr. Rico, y las razones expuestas hoy por los oradores que me han precedido en el uso de la palabra.

Ciertamente, Sres. Diputados, que no participando de las opiniones del Sr. Villaverde respecto á los límites en que el debate debe encerrarse, he de seguir otro camino que el que S. S. estima procedente, pues por mi parte considero que es lícito no concretarse de un modo absoluto á lo que al proyecto se refiere. Estamos tratando por primera vez en este segundo período de la legislatura la cuestion de Hacienda, que es para mí, como lo es para la generalidad del país, cuestion importantísima, que preocupa los ánimos de todos. No debe, pues, extrañar á la comision que prescinda por mi parte de lo que extrictamente se relaciona con el proyecto y que aproveche la ocasion que éste me proporciona para exponer algunas consideraciones generales, siquiera sean breves, respecto al estado actual de la Hacienda pública y su gestion.

Debiera excusar ciertas declaraciones prévias, porque ya las tengo hechas en este sitio; pero comprendo que no están de más, y que conviene repetirlas; es una, que no he hecho jamás, no hago hoy y no haré nunca cuestion política, arma de partido, lo que á las cuestiones de Hacienda se refiere; y es otra, que mi mayor deseo es tener ocasion de apoyar en ellas á los Gobiernos, cualquiera que fuesen.

Cúmpleme hacer además otra declaracion, y es que tengo el convencimiento de que se empezó y se ha seguido un mal camino en la gestion de la Hacienda pública desde el 31 de Diciembre de 1874. Sobre este punto, al discutirse los presupuestos y al discutirse el proyecto de ley de arreglo de la deuda flotante del Tesoro, hice las indicaciones que estimé procedentes, pero muy limitadas, extrictamente limitadas, como que procedia bajo el peso de una consideracion para mí muy respetable. La persona á quien tenia que combatir y que estaba á la sazon al frente del Ministerio de Hacienda, no asistia á las sesiones por el grave estado de su salud; hoy me obligan iguales respetos, ya que tenemos el disgusto de no verla sentada en estos bancos por consecuencia de aquella misma enfermedad; no seré yo, por lo tanto, quien hable una sola palabra respecto al período anterior á aquel en que se creó la situacion administrativa con acuerdo del Parlamento.

Señores Diputados, las Córtes votaron un presupuesto para el ejercicio de 1876 á 77 estimando que en él habria sobrante, lejos de haber déficit; las Córtes votaron una ley para enjugar por completo la deuda flotante del Tesoro; las Córtes, por último, hicieron un arreglo de la deuda del Estado con acuerdo de los acreedores. A poco tiempo de crearse esta situacion, el digno Sr. Ministro que se encuentra en el banco azul, tomó posesion de la cartera de Hacienda. Considero que su primer deber, que sin duda cumplió, fué enterarse de la situacion para formar juicio sobre ella; pero no era bastante lo que S. S. hiciese en privado; tenia deberes que cumplir en público, y al abrirse las Córtes en este segundo período de la legislatura, era deber indeclinable suyo, á mi juicio, exponer cuál fuese el verdadero estado de la Hacienda en la actualidad; el resultado que en su opinion podia ofrecer el presupuesto, y el que habia ofrecido la ejecucion de la ley sobre arreglo de la deuda flotante del Tesoro. Excuso hablar de lo que se refiere á la deuda del Estado, porque no es este momento oportuno para tratar de ello.

¿Puede ser dudoso que era ineludible en el Sr. Ministro este deber? El Sr. Ministro de Hacienda, con su práctica y su pericia en la administracion, habia de reconocer, y reconoció con efecto, que el presupuesto votado por las Córtes, lejos de ofrecer un sobrante, arrojará un déficit de importancia; S. S. tenia ese convencimiento, y así lo ha declarado en la interpelacion del Sr. Rico. El Sr. Ministro de Hacienda ha reconocido además, en la discusion á que ésta dió lugar, y sobre ello ha dado algunas explicaciones, que la ejecucion de la ley sobre arreglo de la deuda flotante ha ofrecido tambien un déficit; es decir, que la cantidad votada por las Córtes para enjugar esa deuda, y con lo que se creia conseguir este objeto, no ha sido suficiente. Creo, por último, que de la misma manera que el Sr. Ministro tenia el deber de venir á exponer á las Córtes cuál fuese la situacion actual de la Hacienda, pesaba tambien sobre S. S., si hemos de salir de las situaciones anormales que por causas diferentes venimos atravesando hace mucho tiempo, el de traer á las Córtes los proyectos complementarios del presupuesto de ingresos que fueran necesarios para extinguir ese déficit; y si reconocia, como ha reconocido, que la ley votada por las Córtes era insuficiente para extinguir por completo la anterior deuda flotante, era tambien deber suyo venir á pedir la ampliacion necesaria para que la antigua deuda flotante del Tesoro quedase extinguida, en términos de que no fuese motivo de agravar en lo sucesivo el estado de ese mismo Tesoro.

El Sr. Ministro no ha hecho eso, y puede decirse que por casualidad tratamos de la cuestion de Hacienda. A mi juicio, hubiera sido un espectáculo deplorable, altamente deplorable, que cuando el país se preocupa grandemente de ella, hubiera pasado el segundo período de la legislatura, es decir, el término de ésta, sin que sobre tan importante asunto se hablase aquí lo conveniente.

Por desgracia, pocas palabras son las que pueden decirse, y ninguno el remedio que va á ponerse al mal que existe, porque lo que se hace con este proyecto de ley es una cosa diferente á la que yo he estimado precisa; lo único que va á hacerse es proporcionar al Gobierno los medios necesarios para garantir la deuda flotante que está en el caso de levantar para atender á determinadas obligaciones, por ser insuficientes los recursos que existen para satisfacerlas.

Hubiera sido, repito, altamente censurable el que no se hubiese dicho nada sobre tan importantes asuntos, aun cuando es, por desgracia, muy poco lo que se puede ya decir; y no cesaré de deplorar que el Sr. Ministro de Hacienda no haya venido aquí á poner término á la situacion que atravesamos, para entrar de una vez por el camino de la normalidad, tan necesaria para la gestion de la Hacienda pública.

El Sr. Ministro de Hacienda, y lo digo con noble franqueza, tenia, á mi juicio, otro deber que cumplir: manifestar cuáles fuesen sus ideas y sus propósitos para el porvenir; porque el hecho es, que las Córtes van á cesar en sus tareas en la época en que no debieran cesar, en la época en que constantemente han estado abiertas en España, para volver á abrirse en los meses de Abril ó Mayo, con el fin de discutir los presupuestos; y lo serán, no lo dudeis, en la misma forma y de la manera como fueron discutidos la vez anterior; forma y manera que habrá podido satisfacer á muchos, pero que á mí no me satisface. Soy enemigo de esas sesiones matinales, en las que se está bajo la presion y la angustia del escaso tiempo, y á las que tan corto es el número de Sres. Diputados que concurren.

Quiero que cuestion tan grave como esta se discuta con toda la detencion que es necesaria, para que todo el mundo pueda aportar al debate el caudal de sus conocimientos. Creo, Sres. Diputados, no exponer nada nuevo á vuestra consideracion, pues no habrá ninguno que dude cuándo volverán á abrirse las Córtes y la forma en que se discutirán los presupuestos, que son mirados hace algun tiempo como un objeto secundario y relegados á las sesiones matinales, en las condiciones ya dichas, pasando los presupuestos para la gran mayoría de los Sres. Diputados sin el debido conocimiento de las razones alegadas en la discusion.

Sábiamente previó la Constitucion del 69 que los presupuestos debian estar formados y presentados para el 10 de Febrero del año precedente al ejercicio, á fin de que las Córtes se ocupasen de su discusion con el tiempo debido. Yo tuve la honra en 1872, siendo Ministro de Hacienda, estando cerradas las Córtes, de presentarlos en el mismo dia en que se constituyeron, lamentando no haberlos podido presentar antes. No tuve la fortuna de que se discutieran aquellos presupuestos, porque las eventualidades de la política me hicieron desaparecer del Ministerio, y casi inmediatamente fueron disueltas aquellas Córtes.

Por casualidad, pues, tratamos en vísperas de la clausura de éstas la cuestion de Hacienda; tenemos, pues, que reconocido el mal, como indudablemente lo ha sido por el Sr. Ministro de Hacienda, no nos trae sin embargo el remedio, y nos vamos á retirar sin conocer cuáles son sus propósitos para combatir ese mal. Así es que no puedo asociarme al Sr. Sedó en su felicitacion al Sr. Ministro, por el valor que, segun él, ha tenido de nombrar una comision que redacte el presupuesto, porque valor de esta especie es muy fácil de tener.

El Sr. Ministro de Hacienda nos ha proporcionado en la contestacion que dió al Sr. Rico el sábado último, datos para ocuparnos de la cuestion más importante con relacion al presupuesto, que es el déficit, y se sirvió manifestarnos al propio tiempo el importe de la deuda flotante del Tesoro. Celebro tener respecto de estos puntos datos oficiales, porque el Sr. Villaverde, que se quejaba el otro dia de que se atacase al Gobierno con datos caprichosos, sabe bien, pues me conoce, que me gusta discutir con datos ciertos.

Acepto, pues, sin objecion alguna los oficiales que creo ya tener respecto de la deuda flotante. No he de entrar á examinar detenidamente la cifra á que ascienda el déficit en el presupuesto corriente; me basta haber oido al Sr. Ministro indicar que será importante; me bastaba ya la opinion que acerca de este particular tienen tambien personas muy competentes; y me basta, en fin, el conocimiento que tengo del resultado que han de ofrecer algunos de los más principales impuestos que constituyen el presupuesto de ingresos. Yo veo, y veo con placer, que el resultado de la recaudacion de las contribuciones está siendo satisfactorio, que la recaudacion aumenta; pero he oido en boca del Sr. Ministro que esto prueba la moralidad de la Administracion actual y la eficacia con que se cumplen los servicios.

Esta cuestion de la moralidad, así presentada en absoluto, al propio tiempo que puede favorecer los intereses que se representan, puede perjudicar los de otros, y esto no me parece justo; porque despues de todo, ¿cómo han de compararse situaciones normales con situaciones realmente anormales? ¿Está, ó no el país en una situacion normal? Indudable es que nos hallamos en una situacion completamente normal. ¿Y cómo se quiere comparar, repito, el resultado que las contribuciones ofrezcan en este período de normalidad con el que pudieran ofrecer en períodos agitados, turbulentos, de guerra, cuando las facciones estaban apoderadas de determinadas provincias, ó cuando ocupaban parte de ellas, y cuando su entrada y salida en los pueblos imposibilitaba por completo la buena administracion y la recaudacion de los tributos? ¿Así se juzga, así se compara, así se pretende aparecer como justos? De ninguna manera. Su señoría dice que las rentas suben, y á este propósito se ha hablado de una de grande importancia, de la de aduanas. Hago respecto de esto la misma observacion general que dejo ya apuntada; pero añado: ¿qué habia de suceder en una época en que las fronteras estaban desguarnecidas, en que el cuerpo de carabineros estaba distraido del servicio propio de su instituto, en que todo estaba completamente abierto y no habia medios de poner coto al contrabando? ¿Se puede comparar esa situacion con otra situacion en que hay tranquilidad, en que no hay perturbaciones y en que el cuerpo de carabineros vigila constantemente las fronteras?

Y despues de todo, ¿qué es lo que pasa ahora con la renta de aduanas? Con la renta de aduanas pasa una cosa muy sencilla, y es que el Sr. Ministro de Hacienda recoge hoy el resultado de la paz en esa, así como tambien en las demás rentas; y recoge además el fruto de una reforma hecha en el período revolucionario, la reforma de los aranceles, cuyos resultados hoy se tocan.

Y cuando se habla de moralidad se puede preguntar: el ramo de aduanas, por ejemplo, ¿en qué ha variado en el período en que S. S. está al frente del Ministerio de Hacienda, comparándole con aquellos en que tuvimos otros la honra de ocupar el mismo sitio? ¿No es poco más ó ménos el mismo el personal? ¿Por ventura la diferencia está en que exista un director en vez de otro? De ninguna manera. El director actual es una dignísima persona á quien yo aprecio, de inteligencia, probidad y celo reconocidos; ¿pero no concurren las mismas circunstancias en el Sr. Gisbert, que era el director en el tiempo en que tuve la honra de estar al frente del Ministerio de Hacienda? Extraño que cuando se dicen esas cosas el Sr. Gisbert las oiga con calma y guarde silencio, porque entonces se obraba con la misma energía y celo de que ahora se hace alarde.

Pero hay más, y cabalmente se lo digo á persona que lo sabe mejor que yo: la renta de aduanas venia en un decrecimiento constante desde 1861 hasta 1869, y cuando empezó á aumentar fué despues de la reforma arancelaria hecha en el período revolucionario; desde entonces ha venido ascendiendo en términos tales, que el aumento ha sido constantemente progresivo; y es de tener en cuenta que dentro del período de 1861 á 1869 fué director del ramo el Sr. Barzanallana, hoy Ministro de Hacienda, y en su tiempo experimentó la renta baja.

De ahí, pues, que no se pueden sacar argumentos de moralidad sobre este asunto, en la forma en que se ha hecho.

Yo no defiendo solo mi administracion; defiendo la de todos los que me han precedido, de todos los partidos, pues todos han tenido el deseo de hacerlo bien, y han puesto los medios para conseguirlo.

En España hay necesidad de hacer administracion para salir del mal camino en que nos encontramos. No quiero seguir el ejemplo de llamarla inmoral; no diré yo esto; se puede ser muy moral y no saber administrar.

Paréceme que he estado en mi derecho haciendo estas indicaciones. El Sr. Gisbert reconocerá que no puedo prescindir de hacerlas, porque S. S., que ha estado á mi lado en dos ocasiones distintas en que he sido Ministro de Hacienda, una como Subsecretario y otra como director general de aduanas, comprenderá que cuando se trata de hacer comparaciones de cierta naturaleza, cuando se trata de evocar recuerdos para establecer diferencias, tengo motivos para estar resentido, porque S. S. sabe mejor que nadie hasta qué punto he procurado manifestar celo en la administracion é infundirlo á todos mis subordinados.

He dicho que tenemos un déficit que no puedo determinar de una manera precisa, pero que es importante. Tenemos además, por confesion propia del Sr. Ministro de Hacienda, 600 millones de deuda flotante, cuando considerábamos que pudiera estar enjugada. No me llama la atencion que la haya, porque no desconozco la necesidad de que exista siempre deuda flotante para el mantenimiento y entretenimiento del presupuesto; pero la deuda flotante que se va formando hoy es el resultado, en primer término, de la insuficiencia de la ley que la arreglaba; y en segundo, no del entretenimiento del presupuesto actual, sino de la insuficiencia de éste. De aquí, que tenga por seguro, sin temor de ser tachado de exagerado, que dentro de poco tiempo ha de ascender esa deuda á una suma superior á la que está autorizada por la ley, á no ser que el Sr. Ministro adopte un remedio que ha indicado, y que á mí me extremece; porque S. S. decia en la sesion del sábado á propósito de la deuda flotante, despues de manifestar que ascenderia á unos 600 millones: «Pero es de advertir además, que esta deuda, sobre todo en la parte representada por anticipaciones del Banco, va disminuyendo cada dia, puesto que el Banco va amortizando su deuda con los mismos productos de las contribuciones que recauda.»

Evidentemente esto es así; pero el Gobierno se encuentra á su vez con esos fondos ya consumidos; y se encuentra con esos fondos ya consumidos en un presupuesto insuficiente y en la necesidad de buscar nuevos recursos para atender á nuevas necesidades.

Y en esta situacion, S. S. añadia: «Esto por lo que hace al momento actual; por lo que hace al tiempo que falta de ejercicio, mis esfuerzos, y creo tambien que los

de cualquier Ministro que me suceda en este banco, se encaminarán á que la deuda flotante no exceda nunca del límite legal, si no se satisfacen otras obligaciones que las que buenamente se puedan pagar.»

Francamente, señores, no creia que debiéramos encontrarnos en semejante caso, ni que pudiera llegarse á decir que para no aumentar la deuda flotante más allá del límite legal será preciso dejar de pagar todo aquello que buenamente no pueda pagarse.

Pero dejando á un lado estas consideraciones, es evidente que dentro de poco tiempo, partiendo del dato que nos ha suministrado el Sr. Ministro sobre el importe de la deuda flotante, y me parece incontestable en el terreno práctico de la verdad y de los hechos lo que voy á decir, estaremos fuera de las condiciones de la ley, es decir, fuera de la autorizacion dada por las Córtes; porque éstas establecieron por el art. 5.° de los adicionales á la de presupuestos, que el máximun de dicha deuda seria la cuarta parte de los gastos autorizados en el presupuesto del año, ó lo que es lo mismo, 638.120.000 rs., y solo faltan 38.120.000 rs. para llegar á ese límite, cantidad que fácilmente ha de cubrirse con las obligaciones que el Gobierno aspira á satisfacer por medio de la autorizacion que pretende, y ahora discutimos, cuyo pormenor consta en el preámbulo del proyecto presentado.

Y no incluyo en mi cálculo al hablar de ellas los 50 millones anticipados por el Tesoro á las cajas de Cuba, pues supongo que han de ser reintegrados con el producto del empréstito; además de que esta partida no puede estar nunca comprendida en la deuda flotante, porque el Tesoro lleva cuenta especial y separada de la misma por las anticipaciones hechas á Ultramar.

Esta situacion de la deuda flotante que se ha creado, coloca al Sr. Ministro de Hacienda en una muy difícil, y por ella compadezco á S. S.; el Sr. Ministro se encontraba sin garantías para levantar fondos, cosa que yo preví cuando se discutió la ley de arreglo de la deuda del Tesoro; dije entonces: ¿para qué dar esa segunda garantía al Banco de España? ¿No reconoce el Gobierno que va á quedarse sin las necesarias para el entretenimiento de la deuda flotante?

Por consecuencia de esto, el Sr. Ministro de Hacienda ha operado de manera exagerada con el Banco de España, creando una mala situacion para la plaza de Madrid, que no puede soportar circulacion fiduciaria tan crecida como la que hoy sobrelleva. Y tengo derecho á decir esto, porque á mí se me ha dicho lo mismo con muchísima menor razon cuando cerré las puertas del Tesoro para ver de regularizar el estado de cosas que existia, limitándome á operar solo con el Banco. Se decia que estaba creando á este establecimiento una situacion difícil, y sin embargo, la circulacion fiduciaria en aquella época era la mitad de la que hoy existe. En tiempo de mi digno predecesor, la cifra máxima de billetes que tuvo el Banco en circulacion importaba 247 millones de reales; en el mio se elevó en todo rigor á 315 millones, cuya suma despues de mi salida del Ministerio fué teniendo progresivo é importante aumento, dejándola mi digno sucesor en 345 millones, y elevándola despues el actual Sr. Ministro hasta los 403 millones que aparecen en el estado publicado por el Banco de España correspondiente al ejercicio de Noviembre último, y la cual llegará por consecuencia de los pedidos de fondos que el Sr. Ministro ha hecho al mismo Banco, y éste le ha otorgado, segun nos ha manifestado S. S., á 500 millones de reales; y como la plaza de Madrid soporta solo con facilidad de 250 á 300 millones en billetes, resulta que se ha creado una situacion angustiosa para las transacciones, tanto más, cuanto que ella coincide con la reacuñacion del oro y con la escasez notoria que hay en Madrid de monedas de plata.

Ya sé yo que no hay peligro ninguno, atendida la solidez del Banco: lo declaro así, no me gusta abultar las dificultades; pero semejante estado de cosas está muy lejos de ser satisfactorio, y cuando por esto se nos han hecho objeciones con muchísimo menor motivo, como queda demostrado, lícito nos ha de ser hacerlas hoy á nuestra vez.

He creido cumplir con mi deber exponiendo estas consideraciones á la Cámara en las postrimerías de la legislatura, insistiendo en ellas, porque seria para mí lisonjero que el Sr. Ministro de Hacienda aprovechase la ocasion de explicarnos aquí cuáles sean sus planes y propósitos en el porvenir, ya que por efecto de no haberlo hecho no se ha dado solucion á las cuestiones que debian haberse resuelto en esta legislatura, como eran los medios de cubrir el déficit de este presupuesto y la regularizacion de la deuda flotante.

Y ya que estoy en el uso de la palabra y trato de esta cuestion, no quiero dejar de decir que participo, lo mismo que mi amigo el Sr. Angulo, de la extrañeza de que se estén practicando amortizaciones de deuda consolidada rigiendo un presupuesto que se encuentra en déficit. El Sr. Ministro de Hacienda ha dicho que es el primero á sentir verse obligado á hacer estas amortizaciones; pero que es esclavo de la letra de la ley de presupuestos.

Pues á mí no me parece tan clara como á S. S. la letra de la ley; pero lamentando S. S. el hecho, ¿por qué no ha venido en esta legislatura con un proyecto de ley aclarándola? ¿Por qué no ha evitado S. S. el triste espectáculo de que se amortice deuda consolidada con fondos levantados por la deuda flotante? ¿Por qué no ha evitado el deplorable espectáculo que resulta de dar amortizacion á una clase de deuda que no la tenia, al propio tiempo que la amortizacion de otras clases de deuda que disfrutaban de ella está suspendida? ¿Pues no es este un ejemplo sumamente funesto? Porque, señores, no tiene explicacion satisfactoria lo que se está haciendo. El Sr. Ministro, en vez de traer aquí, como he dicho, la aclaracion conveniente formulada en un proyecto de ley, se ha limitado á decir que nadie como él siente eso.

Si lo sentia, debió haber traido aquí un proyecto en que se dijera: esto no puede ser, porque el presupuesto se encuentra en déficit, y en tal situacion no es posible amortizar deuda consolidada con fondos levantados por medio de la deuda flotante; porque los intereses de la deuda pública, ya sabeis todos á lo que están reducidos, mientras que los de la deuda del Tesoro son intereses crecidos; de modo que pagamos intereses crecidos para amortizar un capital que los devenga muy pequeños; procedimiento desastroso, que no nos coloca en buena situacion ni ante los nacionales ni ante los extranjeros, pues cuantos examinen nuestro modo de conducirnos, indudablemente dirán de nosotros: ó no saben lo que traen entre manos, ó están locos.

Viniendo ahora al proyecto, para no fatigar más la benévola atencion de la Cámara, declaro que no puedo negar al Gobierno, ni se los negaré jamás, los recursos que estime necesarios para los compromisos que tenga que satisfacer. Si el Gobierno se conforma con el procedimiento que establece este proyecto, lo votaré, aunque

yo hubiera preferido lo que he indicado antes, esto es, que el Sr. Ministro hubiera venido aquí á buscar recursos por otros medios; es más: si el Sr. Ministro insiste en que se le autorice para la negociacion y para la pignoracion, en vez de ser tan solo para ésta, como la comision propone, puede S. S. contar desde luego tambien con mi voto.

Soy partidario de la negociacion con preferencia á la pignoracion por consideraciones, si bien muy sencillas, para mí de gran fuerza é importancia. En efecto, jamás se hace la pignoracion sino á precios inferiores á aquellos que los valores de que se trata tienen en el mercado; y luego, cuando llegan los vencimientos de las operaciones, si no hay medios, como no los hay actualmente, para recoger los valores pignorados á un bajo precio, salen á la venta ó se renueva la operacion en peores condiciones, produciéndose la baja de estos valores en el mercado; esto aparte de que por regla general, y salvo raras excepciones, los mismos tipos que se fijan para la pignoracion de un valor público, sirven más pronto ó más tarde para señalar el del mercado, porque en este todo busca su nivel, y porque existiendo constantemente la amenaza de que el valor pignorado venga á la venta á bajo precio, los especuladores se preparan para no dejarse sorprender.

Repito, señores, que por mi parte no me opongo al proyecto de ley que se discute, y no entro en la cuestion de si debe autorizarse para la pignoracion ó la negociacion, ó para ambas cosas á la vez; pero si el señor Ministro insistiese en su primitiva propuesta, cuente S. S. con mi voto, porque las consideraciones que contra la negociacion ó venta he oido no me satisfacen. El valor público de que se trata, los bonos del Tesoro, tenia un buen precio en el mercado antes de publicarse el presupuesto actual: se publicó, y los bonos bajaron; pero luego se han repuesto, y tengan ó no tengan garantía, es lo cierto que siguen siendo muy apreciados en la plaza por los hombres de negocios.

No quiero fatigar más la atencion del Congreso, teniendo en cuenta la época en que nos hallamos y la situacion de ánimo en que la Cámara se encuentra. Habiendo expuesto someramente la opinion que profeso respecto á la conducta que debiera seguir el Sr. Ministro de Hacienda, lo cual he hecho no por el gusto de hacerle oposicion (nada más lejos de mi ánimo), sino porque creo que el país tiene necesidad de conocer la situacion verdadera de la Hacienda pública y los recursos que se arbitran para el porvenir, para ver si hay esperanza de salvacion, pues por el camino que llevamos no la veo, yo excito á S. S. á que nos diga sus propósitos, á que nos manifieste las esperanzas que el país puede abrigar, para que de esta manera la opinion pública se tranquilice y preste al Sr. Ministro en sus proyectos el apoyo que yo deseo. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**. El Sr. Cos Gayon tiene la palabra.

El Sr. **COS-GAYON**: Señores Diputados, antes de contestar al discurso del Sr. Camacho, me es preciso recoger una alusion que directamente me dirigió antes el Sr. Sedó, y que de todas maneras exigia de mi parte, no ya una rectificacion, sino una negativa absoluta.

El Sr. Sedó, recordando que tuve la honra de contestarle hace algunos meses en el debate relativo á la ley de presupuestos, ha afirmado esta tarde que yo aseguraba entonces que con los recursos que en aquella época se pedian habria lo suficiente para no exigir ya recursos nuevos ni más sacrificios al país. Recuerdo perfectamente lo que en aquella ocasion dijimos el señor Sedó y yo; S. S. leia una relacion comparativa de las cantidades que desde el año de 1846 se habian venido presupuestando para ingresos, y de las que se habian recaudado, para demostrar que constantemente habia habido déficit; de lo cual queria deducir el argumento de que habria tambien un déficit en el presupuesto entonces presentado y en todos los que se presentaran hasta la consumacion de los siglos. Yo al contestarle convine con él en que en efecto el hecho era cierto, en que desde el año 1846 habia habido constantemente una diferencia entre las cantidades recaudadas y las presupuestas; añadí, que por término medio la diferencia habia sido un 9,87 por 100, pero que creia que acaso no sucediera lo mismo con el presupuesto que estas Córtes han votado, porque habia habido una moderacion insólita al calcular las partidas que hoy forman el presupuesto de ingresos.

Esto, y nada más que esto es lo que entonces afirmé, y no pude decir otra cosa, porque no solamente jamás he abrigado la idea de que fuera ya innecesario imponer nuevos sacrificios al país, sino que jamás he comprendido cómo hay nadie que pueda atreverse á decir semejante cosa. ¿Cómo hay persona á quien le pueda ocurrir decirlo? Cada vez que oigo esto, sea en son de afirmacion, sea en son de reconvencion, me acuerdo de lo que ha sucedido y está sucediendo en la vecina Francia. Nadie negará que aun despues de la guerra franco-prusiana, de aquel desastre sin ejemplo en la historia, tenia una situacion indudablemente mejor que la Hacienda española al salir de los pasados disturbios y de la última guerra civil; y sin embargo, la Francia está haciendo hoy el sétimo presupuesto anual para buscar recursos con que satisfacer los aumentos de gastos desde entonces creados.

Despues del empréstito de 1871 por 2.000 millones de francos y de votar para aquel mismo año 500 millones de francos de ingresos nuevos, al año siguiente tuvo que hacer otro empréstito de 3.000 millones de francos y votar otros 200 millones de francos más de nuevos impuestos. Y despues de aquellos presupuestos, ha venido formando uno y otro presupuesto anual con creaciones ó aumentos de impuestos; y eso que, como ya he dicho, la Hacienda francesa se hallaba al acabar la guerra franco-prusiana en un estado indudablemente mejor que el que respecto á este punto nos legaron la revolucion y la guerra. Pues si esta es la realidad de las cosas, ¿cómo á mí se me habia de ocurrir que con el presupuesto de este año habíamos dotado á la Hacienda española, no solo para el presente, sino para el porvenir? Y rectificado lo que me convenia rectificar respecto á la cita que se habia hecho de mis opiniones, paso á ocuparme del discurso del Sr. Camacho.

Esto para mí ofrece la dificultad de que, hablando á nombre de la comision, me encuentro con que el discurso de S. S. no se ha dirigido contra el dictámen de la comision, y con que la mayor parte de sus observaciones no han tenido por objeto la cuestion de pignoracion ó negociacion de bonos que está sometida al Congreso.

Nos ha recordado el Sr. Camacho que estas Córtes habian votado tres leyes sobre cuestiones de Hacienda; la ley de presupuestos con sobrante; la ley del arreglo de la deuda del Tesoro dotando al Gobierno de recursos suficientes para extinguir toda la deuda, y la del arreglo de la deuda del Estado. Sobre esta última no ha dicho nada el Sr. Camacho; y respecto de las dos primeras, ha

hecho afirmaciones que necesito rectificar. Es cierto que entre la cantidad fijada para los gastos y la fijada para los ingresos resulta un sobrante; pero en las leyes de presupuestos los sobrantes no se decretan, y cuando se calculan nuevos impuestos, cuando éstos son de gran consideracion y cuantía, no hay nada de extraño en que esos ingresos no se realicen, y el Sr. Camacho sabe mucho mejor que yo que cuando se establecen impuestos nuevos es muy fácil, es á veces muy frecuente que la realidad se haya quedado muy inferior á los cálculos.

Tampoco es exacto que las Córtes votaran recursos para satisfacer toda la deuda flotante. Las cifras que antes ha alegado el Sr. Gisbert en pié están, porque ninguno de los dos señores que contra el dictámen de la comision han hablado despues de S. S. las han contradicho. La Memoria que acompaña á los presupuestos del Sr. Salaverría fijaba la deuda flotante en las cantidades siguientes: por pagarés y letras, 500 millones de pesetas. Por descubiertos de obligaciones del Tesoro no satisfechas, 124 millones de pesetas. Por el déficit que habia que añadir despues de hecha la liquidacion del presupuesto de 1875 á 76, 100 millones. Esas tres partidas suman 764 millones de pesetas efectivas, y claro que con 580 millones de pesetas nominales no se daban recursos para satisfacer setecientos y tantos millones de pesetas efectivas. Siendo, pues, exactas estas cifras, no habiéndose impugnado, no sé por qué se insiste en asegurar que por la ley de arreglo de la deuda del Tesoro, se dieron al Gobierno recursos suficientes para extinguirla por completo.

A lo que el Sr. Camacho ha dicho rechazando ciertos cargos respecto de cuestiones de moralidad y de normalidad, la comision verdaderamente no tiene nada que decir. A mí, sin embargo, me parece oportuno indicar que no entiendo que la comparacion de las recaudaciones actuales con las recaudaciones pasadas pueda ser cargo contra el Sr. Camacho, ni mucho ménos motivo para ocuparse de la cuestion de moralidad. Yo estoy conforme con algunas indicaciones, que el Sr. Camacho ha hecho, y cuyo resúmen podria ser que la moralidad administrativa tiene cierta relacion con la normalidad de las situaciones, y por tanto, que á situaciones más normales corresponden peligros más pequeños para la moralidad, porque naturalmente, los disturbios favorecen todo género de desórdenes.

Y dicho esto, tambien creo justo y oportuno añadir otra cosa.

La recaudacion, que hoy va mejorando mucho, habia comenzado á mejorar indudablemente en tiempo del Sr. Camacho. La época del Sr. Camacho era una época de mayor normalidad que las anteriores; pero no por eso me ha de negar S. S. que la actual es una época de mayor normalidad que la suya; y así como S. S. tuvo esa ventaja respecto de sus predecesores, la situacion actual disfruta de mayor ventaja respecto de las anteriores y de la suya; porque la paz, que como decia una vez el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, habia de ser el mejor de los Ministros de Hacienda, ha empezado en efecto á producir sus saludables resultados; pero no comprendo cómo la paz puede ser un cargo para los hombres que han tenido la gloria, ó por lo ménos la fortuna de conseguirla.

En cuanto á si la situacion de la Hacienda es hoy mejor que en otras épocas, á mí me parece que la cosa es verdaderamente incuestionable. El Sr. Camacho sabe mejor que yo que ha habido épocas en que ha sido preciso reservar forzosamente los documentos de la deuda flotante; el Sr. Camacho sabe mejor que yo que ha habido épocas en que ha sido preciso hacer los presupuestos de gastos del Estado partiendo del supuesto de que no habia deuda del Estado, y que no se ha destinado ni un solo real al pago de sus intereses; el Sr. Camacho sabe mejor que yo que ha habido épocas en las que, sin que yo lo censure en este momento, ha sido preciso contratar los recursos de la deuda flotante en condiciones sumamente onerosas, mucho más onerosas que hoy; siempre será de todo punto incontrovertible que la época en la cual no se renuevan forzosamente los vencimientos de la deuda flotante, sino que se recoge esta en casi su totalidad, es mejor que aquella en que no se podian recoger á su vencimiento las cantidades pequeñas; que la época en que se empieza á pagar es mejor que la época en que se suspendian los pagos; que la época en que se realizan las contribuciones que se votan es mejor que aquella otra en que las contribuciones nuevas se quedaban en su mayor parte sin cobrar.

No he comprendido bien, y aun me atrevo á decir que no sé si ha explicado bien el Sr. Camacho algunas ligeras indicaciones que ha hecho respecto de la acuñacion del oro, de la escasez de la plata y de las disposiciones que equivocadamente suponia S. S. que ha tomado el Sr. Ministro de Hacienda actual para que la plata se acuñe por cuenta del Estado. La disposicion de que la plata se acuñe por cuenta del Estado forma parte de la ley de presupuestos votada y sancionada por S. M. antes de que se encargara del Ministerio de Hacienda el actual Sr. Ministro, y no hace más que convertir en un precepto legal en España lo que en todos los países europeos viene siendo un hecho constante y aun como hecho tenia ya una realidad dentro de la ley. En cuanto á la acuñacion del oro, es verdad que el actual Sr. Ministro de Hacienda ha tenido la fortuna de resolver sin tropiezos, sin dificultades, sin cuestiones, sin protestas, este dificilísimo problema cuyo estado era tal como lo indican los meros hechos de que el decreto-ley de 1868 no habia podido empezar á realizarse despues de ocho años de su promulgacion; de que la última moneda que se habia acuñado en la Casa de Moneda en tiempo de la República federal, llevaba el busto de Doña Isabel II; y de que el milésimo de 1868 no habia podido ser cambiado. Este problema, que habia sido estudiado, y sobre el cual no se habia encontrado solucion, ha sido resuelto sin que se hayan suscitado dificultades, ni protestas ni quejas de ningun género.

En cuanto á la amortizacion mensual de títulos de la deuda del 3 por 100 por la cantidad de 3 millones de reales, creo excusado decir que ni poco ni mucho tiene que ver con el proyecto de ley que está puesto á discusion. No carecen de fuerza los argumentos que el señor Camacho ha hecho en este punto; pero es preciso no olvidar tampoco las razones que hubo y las circunstancias que concurrieron para que esto se consignara en la ley de presupuestos vigente; razones que principalmente fueron dos: la una, la de satisfacer el deseo manifestado por muchos de los acreedores de la deuda del Estado, que encontraban conveniente que se dedicara una parte, siquiera fuera pequeña, á la amortizacion del capital. Este principio no estaba en el primitivo proyecto del Gobierno, no estaba en las primitivas conclusiones de la subcomision y de la comision general de Presupuestos; fué una transaccion hecha á última hora con los representantes de los acreedores de la deuda del Estado; fué una concesion que se les hizo. Pero además habia otro interés de mucha importancia para el país en

consignar el principio de que no podrá llegarse á satisfacer por completo la deuda que el país tenia contraida, si más ó ménos pronto no se entra de una manera eficaz y mucho más extensa que esa en la amortizacion del capital. El país no podrá pagar esos intereses en la deuda del 3 por 100 en su integridad si antes que concluya el plazo á cuyo vencimiento eso debe suceder no se ha amortizado una parte importante del capital. Arregladas así las cosas, con más ó ménos acierto, con mejor ó peor acuerdo despues de haber sido una concesion hecha en el momento de un pacto; cuando hay un precepto en la ley de presupuestos para que se ejecute; cuando no ha llegado el momento de discutir los presupuestos del año próximo, ¿seria formal en el Gobierno el echar abajo esta partida y venir parcialmente, como proponia S. S., con un proyecto de ley destinado únicamente á este objeto que resolviera de un modo parcial lo que formaba parte de un órden de cuestiones muy complejo y que no debe tratarse sino en su conjunto?

Réstame hacerme cargo de las consideraciones que el Sr. Camacho ha hecho respecto de la diferencia que hay entre pignorar los bonos ó venderlos. Las dos ventajas que S. S. ha asegurado que tendria la venta sobre la pignoracion son indudables. Por regla general se puede vender á mejores precios que pignorar; y además los vencimientos no apremian; pero en cambio de estas dos ventajas, hay otras que no son despreciables en favor de la pignoracion. De aquellas dos ventajas en favor de la venta, la primera, en el caso presente, no es completamente segura; no hay una completa seguridad de que se pudiera vender á mejores precios que pignorar, por la sencilla razon de que la ley que autorizara al Gobierno para enajenar podria producir en la Bolsa una baja en el precio de los bonos, que hiciera que vinieran á venderse al precio á que se podrian pignorar. Y en segundo lugar, la otra ventaja que hace que los vencimientos no apremien, es, despues de todo, á la larga una grandísima desventaja para el país, porque pignorando, en efecto, hay que recoger los bonos á los seis, ú ocho meses, al vencimiento del plazo por el cual se ha pignorado, y vendiendo se convierten las obligaciones en una renta perpétua; y si hay una dificultad en crear obligaciones á cierto plazo, hay tambien en el estado actual de la Hacienda española una dificultad inmensa y un peligro, que tenemos grandísima obligacion de evitar, en aumentar la renta perpétua. De esto tenemos un ejemplo muy á la vista y muy reciente. En 1874 se emitieron 6.000 millones de reales en títulos del 3 por 100 únicamente para ser pignorados; en 1875 se emitió próximamente otra cantidad igual. Si esos 12.000 millones de reales en títulos del 3 por 100, en vez de haber sido emitidos para pignorar, y en vez de haberse pignorado se hubieran vendido, hubiéramos cargado perpétuamente al país con el gravámen de una renta cuyos intereses subirian anualmente á 360 millones de reales. En vez de ese gravámen, completamente insoportable para el país, los 12.000 millones de títulos pignorados han sido ya recogidos y la deuda no ha subido á cincuenta y tantos mil millones de reales.

Para concluir, me veo en la obligacion como los señores Gisbert y Fernandez Villaverde, de decir algo para restablecer los términos de la cuestion que está sometida á la decision del Congreso. Los términos son sencillos y claros, y pueden formularse en las siguientes frases concretas. Un decreto, que ya es ley, de 24 de Junio de 1874, creó los bonos de la segunda emision, así como un decreto, que tambien es ley, de 28 de Octubre de 1868 habia creado los de la primera. En la ley de arreglo de la deuda del Tesoro se declaró que de los efectos públicos que estaban pignorados, los unos, que eran los títulos del 3 por 100, quedaran cancelados y anulados desde el momento mismo de su liberacion; y respecto de los otros se anunció que se resolveria ulteriormente. No se resolvió, á pesar de este adverbio en la ley de arreglo de la deuda del Estado ni en la ley de presupuestos, si bien en ésta hay una disposicion, que es la primera de las adicionales, que casi podria suponerse que habia resuelto la cuestion, porque tratando de las cargas de justicia autoriza al Gobierno á concertarse con sus poseedores para pagárselas con los bonos del Tesoro de que pudiera disponer cuando se liberaran. El Gobierno podria haber creido en mi concepto con muy buenos argumentos, que no necesitaba de ninguna nueva disposicion legal para considerar vivos unos valores creados por un decreto convertido hoy en ley, y que ninguna otra ley los ha declarado caducados; unos valores sobre los cuales la misma ley de arreglo de la deuda del Tesoro que planteó esta cuestion no decia nada, al mismo tiempo que creia necesario mandar que caducaran aquellos valores que por las condiciones especiales de su creacion habrian caducado sin necesidad de esa declaracion legal.

Por lo demás, no entiende la comision, como en mi concepto no entiende tampoco el Gobierno, que vienen á pedir los recursos suficientes para extinguir ahora tampoco toda la deuda del Tesoro; lo único que vienen á pedir es que resolvais esta cuestion que la ley de arreglo de la deuda del Tesoro planteó, y que por las razones que hemos expuesto, entendemos que no puede ser resuelta sino en la forma que hemos tenido la honra de proponer al Congreso.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Señores Diputados, nadie que no hubiera sabido cuál era el asunto puesto á la discusion de esta Cámará, al entrar en ella hubiera comprendido que se trataba de una cosa tan sencilla como la de autorizar al Gobierno para que pueda pignorar los bonos, ya que estén en el dia liberados, ó ya que puedan liberarse por efecto de la amortizacion de las obligaciones del Tesoro y del Banco, que tenga lugar en los dos trimestres que han vencido, y en los dos que han de vencer, y que corresponden al segundo semestre del actual año económico.

¿Qué es, despues de todo, lo que hemos oido aquí esta tarde? Observaciones, que podrán ser más ó ménos atendibles, de tres Sres. Diputados, acerca de la gestion administrativa en general, y en especial desde que yo tengo la honra de sentarme en este sitio; la defensa de dos señores ex-Ministros de los actos de su respectiva Administracion; y al mismo tiempo algunas tan injustas cuanto graves censuras personales, sobre todo en el señor Camacho, de mi gestion administrativa, mientras estuve al frente de la Direccion general de aduanas.

Y en primer lugar, para libertarme de este incidente, manifiesto que estoy resuelto á demostrar que es infundado semejante aserto, y para ello remitiré al Congreso la nota de los rendimientos de aquella renta, no solo con anterioridad al tiempo en que yo estuve á su frente, sino durante el tiempo en que, como comisario régio inspector de impuestos indirectos la administré en el año de 1866 á 67, para que se vea la manera injusta con

que S. S. me ha tratado, al querer ponerme en descubierto, diciendo que en aquella época fué en la que ménos rendimientos se obtuvieron por la misma, prescindiendo sin duda de lo ocurrido despues de los sucesos de 1868. Es de advertir que la acusacion era tanto más injusta, cuanto que yo, en el último dia que hablé, ó sea al contestar el sábado á la interpelacion del Sr. Rico, alabando la recaudacion que se obtiene actualmente, tanto en la renta de aduanas como en otros impuestos, para nada comparé la del año actual con la recaudacion de los años á que el Sr. Camacho se ha referido. Yo comparé exclusivamente los rendimientos del año actual con los del año inmediatamente anterior: lo cual, como el Congreso ve, es una cosa enteramente distinta, una cosa completamente contraria de lo que el Sr. Camacho dijo.

Los Sres. Diputados que han tomado parte en este debate, han hecho la historia de la discusion que hubo en el Congreso, cuando aquí se ventilaban las cuestiones á que se refieren la ley del arreglo de la deuda del Estado, la del arreglo de la deuda del Tesoro, y la de los presupuestos generales del mismo aprobados en 21 de Julio. Para nada tengo yo que entrar en este debate; no tenia la honra de pertenecer al Congreso entonces, y sí al Senado, y no tuve motivo para adquirir compromisos de ningun clase; pero la comision, en las explicaciones ámplias y claras que ha dado, ha puesto el asunto en su verdadero punto de vista; de modo que las observaciones aducidas por los Sres. Diputados que se han opuesto al proyecto han quedado por completo desvanecidas. Despues de todo, el proyecto relativo á la pignoracion de los bonos tampoco ha sido impugnado por los señores que han tomado parte en el debate; tanto, que el Sr. Camacho me ha favorecido, diciendo que no solo aprobaba el proyecto segun la comision lo proponia, sino que extendia su voto hasta aprobar el proyecto que yo habia presentado á la Cámara; ó lo que es lo mismo, que no se limitaba S. S. á autorizar al Gobierno para que pudiese pignorar los bonos, sino hasta para que tuviera facultad de enajenarlos, supongo que con ciertas condiciones que ya el Gobierno procuró, movido por un sentimiento de noble delicadeza, poner en su proyecto, cuando dijo que habia de ser la operacion hecha con acuerdo del Consejo de Ministros y dando cuenta á las Córtes en su dia oportuno.

El Sr. Angulo, que fué el primero que tomó parte en la discusion, se extrañaba de que no hubiese el Gobierno dado cuenta ya del resultado de la operacion de la emision de obligaciones del Tesoro y del Banco; y decia que lucidos quedábamos ahora, cuando despues de haber creido todos, ó si no los que aplaudieron la medida, que la deuda flotante iba á quedar completamente amortizada, no se habia hecho más que empezar á verificarlo. Acusacion, señores, es esta verdaderamente infundada, y que no sé cómo una persona de los conocimientos del Sr. Angulo se ha atrevido aquí á sentar esta tarde, de una manera tan precisa y terminante, sin haberse tomado el trabajo de demostrarla.

Tengo aquí un dato oficial del que resulta que el 16 de Agosto de este año, ó sea el mismo dia en que se verificó la suscricion de las obligaciones, la deuda flotante representada por pagarés á favor de particulares, las letras, los anticipos y las cartas de pago á favor del Banco de España y las letras contra las comisiones de Hacienda en el extranjero, ascendian á 528.695.192 pesetas 97 cénts., en esta forma: á favor de particulares 129.912.275 pesetas 35 cénts.; á favor del Banco, en todos conceptos, 188.374.379,28; y los vencimientos en el extranjero, 210.408.538,34.

Al mencionar dicha cifra hay que agregar, como saben los Sres. Diputados, que el art. 1.° de la ley de arreglo de la deuda del Tesoro no se limitaba á disponer que la emision tuviera por fin el atender á la satisfaccion de la deuda flotante, sino á pagar 18.167.957 pesetas á que ascendia el presupuesto extraordinario de Guerra y los déficits de los presupuestos, así el que entonces regia como los de años anteriores, por efecto de la deuda consiguiente á los servicios pendientes de pago, y para los que no fuesen bastantes los débitos por los atrasos de rentas y contribuciones públicas pendientes de cobro. Era, pues, imposible con una suma de 580 millones de pesetas nominales amortizar una deuda cuyo valor efectivo casi llegaba á esa cifra, prescindiendo del déficit de años anteriores y del año entonces corriente, y del presupuesto extraordinario de la Guerra. ¿Cómo puede sostenerse, despues de esto, que los tenedores de efectos públicos, como bonos, títulos de la deuda y demás valores han podido creerse perjudicados ahora, cuando se les dice que la emision no pudo cubrir todos los descubiertos á que estaba afecta, y que por eso hay motivo para que disminuya el precio de los valores públicos en general, cuando desde el 4 de Agosto en que se hizo el anuncio de la emision de las obligaciones, es público que se iba á realizar la emision de las obligaciones por suscricion, al tipo de 85 por 100: lo cual demostraba para todos los que en estos asuntos se ocupan que no podia cubrirse la cantidad total, ni mucho ménos, de la deuda flotante y de los demás débitos que debieran tomarse en cuenta, para ser amortizadas con los productos de la suscricion? ¿Es esto nuevo para nadie, ni hay motivos para alegar sorpresas ni dudas?

Se ha alabado el Sr. Angulo de que anteriormente, al discutirse la ley sobre deuda flotante, habia dicho que el producto que iba á obtenerse seria insuficiente. Eso podrá en todo caso ser motivo para una satisfaccion del amor propio de S. S.; pero no me parece que es un argumento para demostrar que no há lugar hoy, despues del resultado obtenido, y por otras muchas causas, á la pignoracion de los bonos con objeto de satisfacer las obligaciones que han quedado en descubierto, por esa insuficiencia de la operacion para amortizar deudas anteriores y el déficit del presupuesto de 1875-76, que el Sr. Angulo se alababa de haber profetizado en cuanto al primer punto, adivinando lo que iba á suceder con la emision de las obligaciones.

Decia tambien esta tarde el Sr. Angulo, que el Gobierno se estaba entreteniendo malamente en amortizar la deuda consolidada, cuando no habia sobrantes en el presupuesto; cosa ajena en verdad á este debate, y argumento que, sin duda por haberle sido grato para explanarle, ha utilizado despues el Sr. Camacho, calificando el proceder del Gobierno en esta parte de proceder injusto y erróneo, pero sin comprender que lo prescribe la ley. Hacia más S. S.; pues afirmaba terminantemente que la conducta del Gobierno no admite disculpa de ninguna clase.

Yo entiendo, Sres. Diputados, una cosa de todo punto distinta. Prescindiendo de teorías que ahora no son del caso, y despues de establecido, como se establece en la ley del arreglo de la deuda del Estado el procedimiento de amortizar mensualmente una parte de la deuda; despues de haberse dispuesto que hay que destinar forzosamente como mínimum la cantidad mensual de 3 millones de reales para amortizar esa deuda, el Gobierno

no tiene facultades para dejar de cumplir esa parte de la ley. Yo creo que si ahora se diese un decreto ó una ley anulando, dilatando ó suspendiendo esa amortizacion, habria de excitar graves quejas y redundar en contra del tipo del precio de los valores públicos; si ahora se nos censura por destinar poco á la amortizacion, no sé qué podríamos contestar si se nos decia que ese tipo del precio de los valores públicos bajaba á consecuencia de esa medida, cuando se habia hecho consentir en otra cosa á los acreedores del Estado al aprobar la ley en los términos en que se hizo.

No es por cierto en el sentido de dedicar cantidades á la amortizacion en el que se ha censurado al Gobierno; sino porque no se ha dedicado más que los 3 millones fijados como mínimo para la amortizacion. Los periódicos y los particulares en gran parte hubiesen querido que se destinaran á ese servicio los 19 millones que, como cantidad sobrante, se calculaban en el presupuesto corriente; cálculo que solo en este concepto servia de base para medida, pues el sobrante efectivo solo se podria averiguar al liquidar el presupuesto.

El Sr. Angulo censuraba tambien al Gobierno, porque decia que la admision de la deuda flotante, en las condiciones en que se hace, demuestra que no era cierto, como yo habia asegurado, que se obtuviese la deuda al 8 por 100 de interés, pero que esto dimanaria de que al mismo tiempo que se aceptaban ciertas cantidades á metálico se admitian otras, y creo que S. S. añadió por sumas considerables, aceptando valores que no deberian aceptarse por el valor nominal de las mismas. Extraño que el Sr. Angulo haya dicho esto, porque debe saber, y la prensa periódica lo ha repetido varias veces, que las condiciones con que se obtiene ahora la deuda flotante son al 85 por 100 á metálico y á 15 por 100 solamente admitiendo aquellos valores que representan, no un valor nominal de los efectos públicos que se admiten, sino un valor efectivo; por ejemplo, los libramientos de contratistas de carreteras, los libramientos á favor de los que hicieron suministros al ejército, las carpetas de cupones admitidas en subasta únicamente por el tipo efectivo, y por el cual tiene el Gobierno que satisfacer duro sobre duro y los documentos representativos de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de propios liquidada.

¿Y qué es lo que hemos conseguido con esto? Que la deuda flotante ascienda á solo 5½ millones escasos en dos meses y medio, vista la poquísima utilidad que reportan á los interesados las condiciones que acabo de indicar. Véase, pues, si es posible con esta suma ir atendiendo á las obligaciones generales del Estado.

No son operaciones onerosas, como las ha calificado el Sr. Angulo, y como las ha calificado despues el señor Sedó, las que hace el Tesoro; ni el Gobierno tiene facultad para disponer, en ningun concepto, del empréstito que se ha hecho para subvenir á las atenciones de la isla de Cuba; ni tampoco el producto de las cantidades que se admitirán por deuda flotante servirán, si se aprueba la pignoracion de los bonos, para cubrir las obligaciones correspondientes al presupuesto actual, sino en primer y exclusivo término, las obligaciones; y esto es menester que quede aquí consignado terminantemente, que han quedado en descubierto por cuenta del presupuesto anterior, y que, como dije el otro dia, y repito de nuevo, llegarán á 600 millones de reales, segun todo hace creer.

Y no se nos arguya con el texto del art. 5.° de los adicionales de la actual ley de presupuestos. El art. 5.° de los adicionales habla de la deuda flotante que pueda adquirirse para cubrir las obligaciones del ejercicio del año económico de 1876-77; para nada menciona allí los descubiertos de los años anteriores. De modo que, como la comision ha dicho, la facultad que tiene el Gobierno de poder emitir una deuda flotante de 638 millones de reales, es solamente para el presupuesto del año actual; de ninguna manera para cubrir las obligaciones que han quedado pendientes de pago por cuenta del presupuesto del año anterior y de los ejercicios anteriores. No se confunda una deuda con otra; la facultad consignada en el art. 5.° adicional es independiente del resultado de la pignoracion de los bonos.

Se ha hablado de si el Gobierno debiera insistir en que se le facultase, no solamente para pignorar los bonos, sino para enajenarlos: y yo debo decir acerca del particular, que celebraria sin duda ninguna que el Congreso diese esta prueba de confianza á mí y al Gobierno tambien; autorizándole, no solo para pignorar, sino para enajenar los bonos. Segun ha dicho muy bien el señor Cos-Gayon, la diferencia no deja de ser notable, entre una y otra autorizacion. Como naturalmente si al Gobierno se le autoriza para pignorar los bonos con todas sus consecuencias, pienso utilizarlos para hacer operaciones, en cuanto sea dable, á seis meses fecha, con objeto de que cuando lleguen los vencimientos ya las Córtes no solo se hallen reunidas, sino que habrán podido resolver acerca de la manera de cubrir las cifras de los déficits de los presupuestos, tanto del año actual como de los anteriores, y al mismo tiempo lo que se ha de hacer con estos bonos dados en garantía, por eso no tuve inconveniente ninguno en aceptar lo que se proponia; y creyendo tambien que de este modo la discusion se habia de simplificar, lo cual no ha sucedido, de modo que la ley quedase reducida á autorizar al Gobierno para pignorar. Pero debo declarar una vez más que, si el Congreso estima conveniente restablecer el proyecto en la forma que estaba al principio, no tendré ningun inconveniante en aceptarlo.

Sobre si se han resucitado aquí con el proyecto de ley los bonos despues de muertos; sobre si el pensamiento del Sr. Salaverría era distinto del plan que se adoptó, relativamente á que los bonos habian de ser lo mismo que los títulos del 3 por 100, cancelados despues de liberados, á diferencia de lo que luego dispuso la ley, y sobre todo lo demás conexionado poco ó mucho con todos estos particulares, han sido tantas, tan debatidas y tan verdaderamente satisfactorias las explicaciones que han dado los señores de la comision, que yo creeria molestar la atencion del Congreso, insistiendo en una cosa que es llana y sencilla por demás. Lo mismo acontece con lo que se ha dicho relativamente á si en el presupuesto especial del producto de las ventas de bienes nacionales habia señalada cantidad para la amortizacion y para el pago de los intereses de los bonos.

No hay más que abrir el libro de presupuestos, y veremos que, al paso que en el estado letra *D* se señalan 10 millones para los intereses y 30 para la amortizacion de los bonos, estos 30 millones en el pasivo corresponden á los 30 millones del activo señalado como producto de los pagarés de bienes nacionales que se satisfagan por medio de los bonos; de modo que en esta parte referente á la amortizacion indirecta, ó sea la que se hace excluido el sorteo, creo tambien que la argumentacion que se nos hacia cae completamente por su base.

Decia el Sr. Angulo que por qué se establece en el proyecto de ley que los títulos del 3 por 100 quedarán

pignorados en el Banco, y que solo se entregarán al tiempo de liberar las garantías, los bonos. Por una razon muy sencilla. Si la ley dispone que los títulos se cancelen y dejen de ser valores utilizables; y si la ley ha dejado libre la facultad de poder disponer de los bonos, que es de lo que ahora se trata de disponer, y quedando siempre en el Banco suficiente garantía subsidiaria, comprenderá S. S. que para nada nos serviria que esos títulos se liberasen, pues no siendo utilizables, no podríamos disponer de ellos.

Como aquí, despues de todo, lo que queremos es tener unos valores vivos y efectivos, nada de muertos, como cree el Sr. Angulo, sobre los cuales podamos adquirir algunos fondos, para sostener parte de las obligaciones del Estado, me parece que fácilmente comprenderá S. S. las razones que el Gobierno y la comision han tenido para hacerlo en la forma que se ha expuesto, si es que el Sr. Angulo no piensa privar al Gobierno de toda clase de recursos en este punto.

Dijo tambien S. S. varias expresiones que sentí oir en su boca. Con este motivo debo declarar que S. S. no estuvo justo conmigo cuando creyó que el alzar yo los hombros, al oir algunas palabras que pronunció, era tanto como decir que tomaba en menosprecio sus observaciones.

No; nada de eso. Soy muy antiguo en el Parlamento; estoy acostumbrado á tratar á todo el mundo con respeto, y más en estos sitios; y no iria yo á faltar de una manera tan inusitada al Sr. Angulo. Lo que quise expresar con aquel ademan es que en verdad no sabia qué explicaciones podia dar, cuando S. S. no aceptaba lo que yo le aseguraba acerca de que hoy por hoy la deuda flotante, sin garantías de ninguna clase, se emitia al tipo único de 8 por 100. No dije ni quise decir absolutamente otra cosa con aquel movimiento. Su señoría, sin embargo, ha dicho algunas expresiones incomprensibles; como la de que por que el Gobierno no ha dado desde luego explicaciones acerca de la cuantía de los bonos liberados ó que habian de liberarse, no comprendia qué *mistificacion* era esta, y que si algun *fin siniestro* podia haber en el asunto. Aquí no hay fin siniestro de ninguna clase; tampoco aquí hay mistificacion alguna; no hay más que el deseo de dar, pero en tiempo, época y lugar oportunos, á los Sres. Diputados y á los Sres. Senadores que las pidan, todas las explicaciones necesarias, para que voten con completo conocimiento de causa; asegurando que si aún se me piden más ámplias hoy, estoy resuelto á darlas.

Si esta ley, de la que tanto se habla por algunos fuera de aquí, sin comprender su alcance, va á producir al Estado resultados apreciables sin duda ninguna, pero de escasa cuantía, es menester consignar cuáles son verdaderamente y se verá que con ellos no ha de salir por cierto el Tesoro de grandes apuros.

Los pagarés á favor de particulares satisfechos hasta el dia de hoy por cuenta del saldo de 34.336.154 pesetas 75 cénts. que faltaban por satisfacer despues de la emision de obligaciones, pero que ya ha satisfecho el Tesoro con recursos exclusivos del mismo, y que por lo tanto sobre esto no tenia que pedir el Gobierno autorizacion alguna, para poder pignorarlos de nuevo, porque no han estado afectos á las obligaciones del Banco y del Tesoro, sino que han sido rescatados por haber satisfecho el Tesoro letras y pagarés con fondos del mismo Tesoro, importan 23.625.500 pesetas.

Los bonos que debe entregar el Banco como consecuencia de las dos amortizaciones que se han verificado estos últimos dias, correspondientes á los dos trimestres del año que va á concluir, importan 24.047.600 pesetas.

Los bonos que tiene el Tesoro de libre disposicion son 6.302.000 pesetas.

El total de las tres cantidades que he citado es de 53.975.100 pesetas, á las que aludia con acierto en su discurso el Sr. Villaverde.

¿Qué es lo que todavía podremos liberar? Podremos hacer, si tenemos fondos por el medio que el proyecto de ley autoriza para satisfacer los pagarés que restan aún por pagar, que el Tesoro debe abonar con fondos exclusivamente del mismo, sin contar con el importe de la emision de las obligaciones, y que ascienden á 13.469.325 pesetas, que resulten liberados otros bonos más hasta la suma de 23.716.500 pesetas. De modo que la totalidad de bonos liberados ó que se pueden liberar es poco más ó ménos de 75 millones de pesetas, equivalentes á 300 millones de reales nominales.

Pero como al mismo tiempo nos encontramos con que esta cuestion está ya prejuzgada, segun ha dicho muy bien el Sr. Gos-Gayon, por la ley de presupuestos, desde el momento en que se autorizó al Gobierno en el artículo 1.° de los adicionales para poder convenir con los poseedores de cargas de justicia la conversion de sus créditos en bonos, tanto de los que ya habia liberados en poder del Tesoro, como de los que pudieran liberarse por resultado de la amortizacion, lo cual supone que las Córtes establecieron en la ley de presupuestos el principio de que estos bonos pudieran liberarse, y por lo mismo pignorarse ó darse en garantía y hasta venderse, resulta que si todos los perceptores de cargas de justicia quisieran convertir sus créditos en bonos, los 75 millones de pesetas quedarian reducidos á 25, porque se necesitarian 50 para esa operacion con esos acreedores, que ahora se presentarian en el concepto de perceptores de cargas de justicia.

¿Cree el Congreso, despues de lo que acabo de manifestar, que una cuestion de esta clase merecia el que se entretuviera á la Cámara, como se la ha entretenido, fructuosamente, por otra parte, esta tarde; siendo una cosa para mí inconcusa que lo que ha hecho el Gobierno al presentar el proyecto de ley ha sido más bien pecar por exceso de prudencia y moderacion, pidiendo á las Córtes una autorizacion que venia á tener ya consignada en su favor por la ley vigente de presupuestos?

Se ha amenazado por varios Sres. Diputados con que al paso que vamos nos encontraremos en la precision de hipotecar la renta de aduanas. ¡Libréme Dios de llegar al triste caso de desempeñar entonces el Ministerio! Creo que uno de los títulos de gloria de este Gobierno ha sido el haber podido evitar que la renta de aduanas quedase pignorada, como hubiera podido estarlo por efecto de la autorizacion concedida en la ley de arreglo de la deuda flotante; y el hombre que como yo profesa esta opinion, juzga que tiene algun derecho para que se le crea cuando dice que todos sus esfuerzos tenderán á que esta renta quede libre, ya que otras desgraciadamente no lo están. Compromisos bastantes hay ahora, para que no se acrezcan con la hipoteca de la renta de aduanas, cuyas condiciones especiales convertirian tal vez la medida en altamente perjudicial á los intereses públicos.

Se nos ha dicho que es un contrasentido el pedir lo que en el proyecto se pide, si las rentas se hallan en un estado tan floreciente, y que bajo este supuesto no hay razon para exigir nuevos sacrificios.

Este argumento queda contestado con las palabras

que he dicho antes: que no tratamos ahora de enjugar la deuda flotante del actual año económico, sino que tratamos de atender, en cuanto sea dable, al pago de la deuda flotante de los ejercicios anteriores. Quede consignada esta idea una vez más para en su dia.

Me parece que seria verdaderamente innecesario insistir más sobre el particular; y no estoy en el caso de molestar la atencion del Congreso repitiendo argumentos que se han hecho aquí esta tarde y en la del sábado por varios Sres. Diputados y rebatidos ya hasta la saciedad.

Se nos ha recomendado que adoptemos remedios heróicos; se nos ha censurado, especialmente al Ministro de Hacienda que tiene la honra de dirigirse al Congreso, porque no hemos dicho desde luego cuál era nuestro pensamiento, cuáles eran nuestros propósitos para lo porvenir. Impaciencia es esta tal vez inmotivada.

El actual Ministro de Hacienda no se ha creido en el caso de poder manifestar ya su pensamiento á la Cámara, por la sencilla razon de que gran parte de los impuestos no han llegado á producir todavía lo bastante para formar juicio exacto de su cuantía. Como que no se han planteado por completo, no han llegado á desarrollarse de manera que se pueda calcular cuáles serán sus probables rendimientos en el presente año económico.

Hay más todavía. Algunas de las autorizaciones por las que nos censuraba el otro dia el Sr. Rico, al creer que no habíamos hecho uso alguno de ellas, están en vías de plantearse; se plantearán, y cuando conozcamos los resultados, y presentemos los nuevos presupuestos, será la ocasion de decir cuál es nuestro pensamiento. Sin embargo, desde luego podemos anticiparnos á declarar que los propósitos del Gobierno serán, entre otros, establecer un presupuesto de ingresos redactado de manera que haya medios para que todas las fuentes de riqueza contribuyan al sostenimiento de las cargas públicas en justa proporcionalidad y gravando lo ménos que sea dable á las clases ya perjudicadas; que además nos proponemos hacer toda clase de economías para disminuir los gastos que no sean absolutamente precisos, y que tenemos asimismo dos propósitos de mucha importancia y á que no renunciaremos ciertamente.

Uno de estos propósitos es hacer que los intereses de la deuda se satisfagan en la forma y manera que viene establecida en la ley, segun se convino con los acreedores: no hacer de modo que se pueda decir que la Nacion está en quiebra, porque se dé un decreto diciendo que se suspende el pago de todos los intereses de la deuda, segun hemos visto que alguna vez se ha hecho en nuestro país; en tiempos no muy remotos.

Tenemos otro propósito; y es, que llegada la época de los vencimientos de las obligaciones adquiridas por el Tesoro, se satisfagan y no nos veamos en el caso de tener que prorogar la época de estos vencimientos haciendo forzosa la medida, dañando los intereses de los tenedores de la deuda pública, como tambien ha sucedido en época no lejana.

Estos serán nuestros propósitos, renunciando á los medios á que han acudido Gobiernos anteriores, sin duda obligados por la gravedad de las circunstancias.

Creo que, despues de lo dicho, se ha contestado á lo principal que se ha alegado relativamente al proyecto llamado de pignoracion de bonos; todo lo demás está ya contestado por otra parte en lo que tuve la honra de manifestar al contestar el sábado último ámpliamente á la interpelacion del Sr. Rico; y como esta interpelacion habrá de continuar el próximo sábado, creo que faltaria á mi deber involucrando puntos que no afectan al proyecto sometido á la deliberacion del Congreso. Concluiré rogando á éste que se sirva aprobarlo en la forma que está presentado, ó en la que considere mejor; y ceso de molestar su atencion, suplicando en todo caso que se active la decision, porque las circunstancias apremian y conviene saber las condiciones con que el Gobierno podrá operar, segun las facultades de que se halle revestido.

El Sr. CAMACHO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. CAMACHO: Más bien que para rectificar lo que se ha servido decir el Sr. Ministro de Hacienda, la he pedido para dar á S. S. una explicacion sobre lo que ha llamado mi censura á su gestion como director de aduanas. Nada ha estado más lejos de mí ánimo. Me ocupaba de la moralidad administrativa de que se habia hablado en una de las sesiones anteriores, y en la série de argumentos que venia haciendo, hablando de la renta de aduanas, con cuyo motivo tuve la honra de aludir al Sr. Gisbert, manifesté que no se podia decir que fuera resultado de la moralidad administrativa lo que realmente era debido á los beneficios de la paz y á una medida adoptada durante el período revolucionario, á la reforma arancelaria. Recordé, si la memoria no me es infiel, porque no venia preparado para terciar en este debate, que la renta de aduanas habia venido en baja desde 1861 hasta 1869 en que se hizo la reforma arancelaria, y recordé igualmente que en uno de esos años habia sido director de aduanas el que es hoy Ministro de Hacienda, y que fué uno de los años en que esa renta estaba en baja. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Pues está S. S. en un error; no bajó mientras yo desempeñé ese cargo.) Yo lo celebro; soy amigo de hacer justicia; declaro que estaba en un error, y creo que basta; paso por lo que dice S. S., porque despues de todo se trata solo de un hecho secundario del debate; pero ¿me niega su señoría que desde 1861 empezó á descender esa renta, aunque en el período de su direccion se elevase? ¿Se podria decir por esto que fuese por falta de moralidad? Por eso dije que el aumento que se advierte en esa renta no podia atribuirse sola y exclusivamente á la moralidad administrativa. Este fué el objeto de mi argumento y desde luego declaro que no fué mi ánimo censurar al Sr. Ministro de Hacienda, porque aun cuando en efecto hubiese bajado la renta siendo S. S. director, hubiera sido solo una desgracia que no hubiera podido evitar.

Yo no he venido á hacer la defensa de mis actos; lo que he dicho, dicho está, y se verá que no es así, reconociéndose, yo lo espero, por las personas desapasionadas, que aunque lo hubiese hecho hubiera estado en mi más perfecto derecho. Dió principio á su contestacion el Sr. Ministro de Hacienda lamentando el giro que se habia dado á esta discusion, como si se la hubiera extraviado, en términos, decia S. S., que cualquiera que penetrase de improviso en el salon no sabria darse cuenta de lo que se trataba; y yo digo á S. S. que cualquiera que hubiese entrado, fácilmente se enteraria de que se estaba tratando la cuestion de Hacienda; y como el proyecto es de Hacienda, y el primero presentado por S. S., justo era que se tratase en general del estado de ella. Por eso manifesté que no iba á combatir el proyecto de bonos, sino á aprovechar la ocasion presente, como se hace en todos los Parlamentos del mundo, para tratar la cuestion de Hacienda bajo puntos de vista generales de actualidad, como se aprove-

chará otra ocasion que está próxima para tratar de la política del Gobierno.

De modo que cualquiera que hubiera entrado en este recinto no tendria motivos para asombrarse, sino que creeria que me encontraba ejercitando un derecho legítimo al excitar al Sr. Ministro á que no guardase silencio sobre sus planes para lo porvenir, y con el fin de que tranquilizase al país.

Por lo que hace á la cuestion de las subastas de renta perpétua que se están llevando á cabo mensualmente, ha dicho S. S. que ya el Sr. Cos-Gayon ha manifestado lo bastante, y que habia sido impertinente traerla al debate. He dicho que estábamos dando un mal espectáculo y que no debia hacerse la amortizacion de la deuda consolidada levantando fondos por medio de la deuda flotante. Esto he dicho, esto sostengo, y esto creo que estaba en su lugar. Es preciso que el Sr. Ministro de Hacienda reconozca que el derecho que he ejercitado hoy no ha sido de intrusion en el debate, sino por el contrario, legítimo, y que he podido ejercerle con mucha más extension: si no lo he hecho, ha sido por el estado en que se encuentra la Cámara, y porque conozco la presion que naturalmente ejercerá sobre el ánimo del Sr. Ministro el deseo de que se despache cuanto antes este proyecto de ley.

Como en la sesion del sábado recordó S. S. que habia propuesto la pignoracion y venta de los bonos y que la comision solo aceptaba la pignoracion, y añadió S. S. que ya trataríamos de esto en su dia, inferí yo que el Sr. Ministro abrigaba el propósito de insistir en que se le autorizase tambien para la negociacion, y por eso manifesté que estaba á su lado, como estaré al lado de todo Gobierno cuando se trate de los medios ó recursos financieros que necesite para gobernar, limitándome á hacer observaciones sobre la naturaleza é inconvenientes de ellos, por si logro sean aceptadas.

El plan económico que el Sr. Ministro de Hacienda nos ha manifestado tener para lo porvenir, redúcese á no suspender el pago de los intereses de la deuda y á no prorogar forzosamente los vencimientos de las obligaciones del Tesoro. Me felicito de ello; pero paréceme que la alusion es bastante directa para que deje de recogerla. Yo he sido quien ha practicado lo que S. S. se propone no practicar; y estando siempre dispuesto á responder de mis actos, mucho más lo estoy desde que he visto en periódicos que son órganos de S. S., que despues de haber explicado en el primer período de la legislatura las medidas que adopté y á que S. S. se refiere, se siga tratando esta cuestion como si nada se hubiese contestado á las censuras hechas. ¿Qué hice yo al suspender el pago de los intereses de la deuda pública? Como sabe S. S. y sabe todo el mundo, el pago de esos intereses estaba ya en suspenso de hecho, y lo que hice fué suspenderlos de derecho, porque esto era mejor, lo más natural y lo más lógico.

En cuanto á la próroga forzosa de los vencimientos de las obligaciones del Tesoro, pudiera esperar alusiones y censuras de parte de cuantos no tienen ó no quieren tener conocimiento de las causas que produjeron la medida, pero nunca de los que ocupan ó puedan ocupar el banco ministerial.

La próroga forzosa de los vencimientos por préstamos al Tesoro fué sin duda un acto violento; con harto pesar mio tuve que llevar á cabo esa medida; pero ella fué la salvacion del Tesoro público, pues á no haber habido un hombre con el valor suficiente y con la energía necesaria para adoptar tal medida, que en último resultado, lejos de perjudicar, favoreció á los interesados, el Tesoro hubiera tenido que liquidarse por medio de la venta de las garantías, y ante aquel estado fué preciso tomar medidas que solo se adoptan en circunstancias supremas, aceptando toda su responsabilidad; y por mi parte estoy dispuesto siempre á doblar la cabeza ante el fallo de las Córtes. Y con este motivo doy las más expresivas grcias al Congreso por la benevolencia con que juzgó este y otros actos de mi administracion. Pero todavía si se me hubiese dicho: «tú has conculcado ciertos derechos,» contestaria: «lo reconozco, los he conculcado; pero he salvado al Tesoro.»

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana). Cuatro palabras, más bien por un acto de cortesía hácia el Sr. Camacho, del cual extrañaba yo la manera como me ha tratado esta tarde, despues de haber hablado incidentalmente en el primer período de esta legislatura al discutirse un asunto acerca del cual creyó deber citarme, de una manera verdaderamente honrosa por lo que le doy en este momento, y de un modo público y paladino las gracias. Como no me duelen prendas y estoy dispuesto á hacer justicia á todo el mundo, le doy, repito, una vez más las gracias por lo que entonces dijo de mí, nada acorde con el juicio emitido hoy, con notoria injusticia.

En cuanto á la insistencia de S. S. en sostener que de 1861 á 1868 bajaron los valores de la renta de aduanas de lo que anteriormente habian producido, habria mucho que hablar si entrásemos en esa discusion. Las circunstancias de una y otra época eran bastante distintas, como S. S. sabe, y esto pudo motivar la baja que se experimentó en algunos de aquellos años; pero no ciertamente en los que yo estuve al frente de la direccion superior de esa renta. Conste así.

Algo más bajaron los rendimientos de la renta de aduanas despues de los sucesos de 1868, en que llegó á ponerse de una manera que verdaderamente dá lástima hablar de lo que entonces produjo, y que no hubiera yo recordado sin el ataque del Sr. Camacho. No se repusieron ciertamente aquellas desgracias con solo la reforma arancelaria: con ésta se obtuvieron algunos más ingresos, se aumentaron y han ido despues acreciendo; pero nunca con gran distancia han llegado á la cifra á que ahora han subido. Para honra de la Administracion actual española, me complazco en reconocerlo y consignarlo ante la Representacion nacional.

Yo celebro mucho las explicaciones que el Sr. Camacho se ha creido en el caso de dar, acerca de su conducta en el tiempo que últimamente desempeñó el Ministerio de Hacienda.

No ha sido mi objeto lastimar al Sr. Camacho; ha sido tan solo manifestar que S. S., que ha desempeñado este puesto, sabe bien las amarguras que en él se pasan; pero ha olvidado que si entonces tuvo S. S. grandes disgustos, no serán pocos y sí mayores los de la persona que tiene que buscar fondos ahora para el Tesoro sin esas garantías á que S. S. podia acudir entonces. Si á pesar de esas garantías disponibles en aquella época no encontraba prestamistas que quisieran hacer renovaciones de sus préstamos, ahora que no hay garantías comprenderá S. S. que el Gobierno se ha visto y se ve en el caso de presentar y defender como medio auxiliar este proyecto de ley, que tanta dificultad excita para algunos, y que yo me complazco en saber que no la ex-

cita á una persona tan entendida como el Sr. Camacho, cuyo voto es para mí muy atendible.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Angulo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ANGULO**: El Sr. Ministro de Hacienda me ha atribuido algunos errores que no puedo ménos de rectificar. Ha empezado S. S. diciendo que yo habia pedido aquí una especie de estrecha cuenta porque no se habia remitido ya al Congreso lo referente á la emision de obligaciones. Yo apelo al testimonio de los Sres. Diputados, y que digan si de mis lábios han oido salir una palabra siquiera que se refiera á esa cuenta. Lo que yo he hecho ha sido lamentarme de que en aquellas circunstancias, cuando se hablaba tanto de un presupuesto sério, que se tenia la seguridad de la nivelacion, entonces se viniera faltando á la verdad desde el primer momento, como lo demuestra la experiencia con el arreglo de la deuda del Tesoro. Si se creia que este arreglo no era bastante, como creíamos desde estos bancos, debió haberse traido en mayor escala. Y esa es la razon de por qué S. S. recordará que al principio de las palabras que he tenido el honor de pronunciar esta tarde leí algunas de las que dije entonces; y al hacerlo no era seguramente por vanos recuerdos de amor propio ni por don de profecía, como indicaba S. S., sino únicamente para que constara no se escatimaron al Ministro de Hacienda las frases más lisonjeras por el valor que habia tenido al manifestar el estado de la Hacienda; lo que únicamente se le criticó entonces, era que aquel valor no lo tuviera tambien para proponer los medios radicales y bastantes á salir de situacion tan apurada como lastimosa.

Esto es lo que he dicho. ¿Me ha oido álguien pedir cuenta al Sr. Ministro porque no se ha publicado ya el estado de las obligaciones creadas para satisfacer la deuda flotante? Pues si no he dicho una palabra ni me he referido en nada á esa cuenta, ¿á qué viene S. S. con esas censuras, profecías y todo lo demás que ha dicho?

Yo no he hecho más que lamentarme ayer de esto, como me lamento hoy, porque S. S. está confesando y dice que esos 75 millones de pesetas quedarian reducidos á 25 millones si con ellos se atendiese á las cargas de justicia. Pues entonces, si esto es así, estaremos buscando todos los dias medios pequeños é insignificantes para ir saliendo nada más que de la situacion del momento. Y lo peor es (y esto es lo que yo combato) que no se trae aquí un plan concebido para salir de la situacion angustiosa que ocupamos; he dicho, sí, que á pesar de ello, se hacen profecías y censuras inmotivadas.

Decia el Sr. Ministro de Hacienda que se habia creido, digámoslo así, obligado á obrar como obra en cuanto á la amortizacion de la deuda pública por la letra del presupuesto. Pero el artículo á que S. S. se refiere previene eso contando con un sobrante; y si el sobrante no existe, si S. S. mismo declara que hay déficit, y déficit grande, entonces ¿no es absurdo amortizar cuando no se tiene para lo ordinariamente preciso? Esto es lo que he dicho á S. S., y esto es lo mismo que vuelvo á repetir ahora.

Es completamente antieconómico empezar por amortizar cuando uno tiene que pedir prestado para vivir. Si S. S. se creia obligado á hacer eso, porque se lo prevenia la ley, ya le ha dicho á S. S. mi digno amigo y compañero el Sr. Camacho lo que ha debido hacer, y yo tambien se lo he indicado; S. S. debió haber traido un proyecto de ley para remediar esta contradiccion y este mal, y así hubiera obtenido un recurso más para atender á la deuda flotante.

Pero hay más: yo no he dicho, como afirmaba S. S., que del empréstito de Cuba se podía destinar una parte para las necesidades de la Península; yo no he dicho eso, y sin duda me he explicado mal. Por lo que yo he citado el empréstito de Cuba, bien claramente lo dije; fué para hacer ver que en él se concedia, para hacerle más hondo, la garantía de las aduanas, y además (y si no lo dije antes lo digo ahora), porque nuestro Tesoro tiene hechos algunos adelantos á Cuba, que naturalmente le serán reembolsados con ese empréstito. En estos dos conceptos son en los que yo he traido aquí el empréstito de Cuba.

En cuanto á los préstamos hechos al Tesoro al 8 por 100 sin garantía, yo no he hecho inculpacion ninguna al Sr. Ministro por estos contratos, ni han salido de mis lábios palabras que S. S. me he atribuido y que estoy muy lejos de querer decir. Yo solo dije á este propósito que conocia el por qué de estos préstamos, como lo conoce todo el mundo, porque está anunciado ó explicado en una tablilla en la Direccion del Tesoro. Y lo dije para deducir la consecuencia de que si se obtenian préstamos al 8 por 100 sin garantía, era porque se admitia por el Tesoro en valores una parte del capital de estos préstamos. Dije tambien que esa parte, que es el 15 por 100 del capital y se entregaba en valores, son dinero para la Nacion, y que ésta se halla obligada á pagarlos en metálico, los unos al tipo á que se hubieran presentado en la subasta, y los otros por todo su valor, porque procedian de contratos de obras públicas, suministros, etc.; pero como estos valores no habia de cobrarlos su dueño hasta que le llegara el turno, y como dichos turnos desgraciadamente en este país no son de dos, ni de diez, ni de quince dias, sino que suelen ser de años, claro es que el prestamista salia beneficiado si se le admitian por todo su valor en el préstamo, porque los podia considerar como reembolsados en aquel acto, y además cobraba un 8 por 100 de interés por el tiempo que durase el préstamo. Esto es lo que he dicho yo, y no he hecho inculpacion ninguna al Gobierno.

Yo por lo que he culpado al Gobierno ha sido por considerar vivos esos bonos, que yo sigo creyendo muertos; y decia á este propósito: puesto que las Córtes han acordado la manera de acudir á la deuda flotante con un pago especial, amplíe ese pago á todos de la misma manera.

Esto es lo que he dicho á S. S. ¿Es esto negar recursos al Gobierno? A lo que yo me he opuesto es á la forma; pero á la esencia no, porque sé las penurias que ha de experimentar el Tesoro con un presupuesto del Estado sin nivelacion y sin garantías; y digo sin garantías, porque si los bonos son tan escasos, ya se habrá quedado S. S. sin ninguna garantía. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No he hecho ninguna operacion con ellos.) No habia entendido yo eso; y por eso decia que se habria quedado sin garantías; se entiende que hablo de garantías de valores fiduciarios y no de otras garantías por las que no está el Sr. Ministro, segun he oido con gusto á S. S., por ser conforme con mi opinion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): He pedido la palabra para que quede consignado una vez más, porque es la verdad, dígase en contrario lo que se quiera, que el Gobierno actual no ha hecho operacion ninguna de las gravosas á que los Sres. Angulo y Sedó han aludido; las únicas que ha hecho y sin garantía, por cantidades bien exíguas, son al 8 por 100.

Eso ha motivado que toda la deuda flotante adquirida de particulares importe 5½ millones escasos de pesetas, con lo cual una persona tan competente como el señor Angulo comprenderá que es imposible que se pueda sostener el Tesoro, para los fines para que está instituida la deuda flotante en todas las Naciones y á que S. S. aludia al principio de su discurso esta tarde.»

Declarada discutida la totalidad del dictámen, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Se ha presentado en la mesa una adicion del Sr. Sagasta al artículo único. Dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen á la aprobacion del Congreso la adicion siguiente al artículo único de la ley para la pignoracion de los bonos:

«Las cantidades que se obtengan como consecuencia de esta ley, se destinarán tambien al pago de los créditos pendientes con los contratistas de obras públicas.»

Palacio del Congreso 26 de Diciembre de 1876.= Práxedes Mateo Sagasta.=Cláudio Moyano.=Antonio Sedó.=El Marqués de San Cárlos.=Cándido Martinez.=Adolfo Merelles.=Luis de Rute.»

Es primera lectura y pasará á la comision.

El Sr. **GISBERT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. **GISBERT**: La comision no admite la enmienda.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Como no se podia presumir que el debate fuera tan rápidamente como ha ido, uno de los autores de la enmienda, que pensaba apoyarla no se halla presente. Pero no es cosa de dejarla sin defensa, y voy á decir muy pocas palabras, porque es una adicion justísima, y porque la creo de interés para el país, puesto que si á los contratistas de obras públicas no se les pagan éstas, tendrán que paralizarlas, con lo cual el país sufrirá un grave quebranto, aparte de la consideracion de que quedará sin pan una multitud de jornaleros.

Y cúmpleme decir al Sr. Ministro de Hacienda que si por no pagar á los contratistas se paralizan las obras que se están construyendo, y por no pagar á los peones camineros no se conservan las existentes, esta Nacion se va á convertir en una Nacion de desastres.

Y ya que de esto hablo, he de recordar tambien al Sr. Ministro de Hacienda, como antes lo hice al de Fomento, la situacion de los peones camineros de la provincia de Logroño, que hace diez y nueve meses que no cobran. No invocaré la justicia, pido al Sr. Ministro una limosna para esos jornaleros del Estado, porque se hallan imposibilitados de pedirla ellos, y de alguna manera se ha de atender á la subsistencia de los jornaleros del Estado que se mueren de hambre y ven perecer de hambre á sus familias. Parece imposible, Sres. Diputados, que braceros que solo ganan 7 rs. estén diez y nueve meses sin cobrar. Yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda que ya que ha dicho muchas veces que trata de igualar la situacion de todas las provincias, procure igualar la de Logroño á las demás, siquiera sea en lo que se refiere á la conservacion de carreteras.

Por lo demás, si, como antes he dicho, á los contratistas de obras públicas no se les atiende con la consideracion que merecen sus desembolsos, y por consiguiente sus créditos, nos vamos á encontrar con la paralizacion de todas las obras en España, lo cual seria tan funesto para el país como inconveniente para el Gobierno. Debo añadir que el antecesor del actual señor Ministro de Hacienda hizo verbalmente una especie de convenio con los contratistas, en virtud del cual se les abonaba el 6 por 100 de los atrasos que experimentaran en el percibo de sus créditos; pero luego, viendo la penuria del Tesoro, los contratistas se prestaron á dejar de percibir ese tanto por ciento con tal que, aunque no con perfecta normalidad, y sí con algun retraso, se les fuera satisfaciendo lo que habian acreditado cerca del Gobierno; pero el resultado es que el Gobierno no ha cumplido con ese convenio; los contratistas de obras públicas no reciben en todo ni en parte, ni aun con atraso, el pago de sus créditos, y además han dejado de percibir el 6 por 100 de los atrasos.

Deseo, pues, que se conceptúe esta atencion como preferente, por la importancia que en sí encierra, y por el interés que de ello puede reportar el país. No sé qué inconveniente pueden tener ni la comision ni el Gobierno en aceptar la enmienda; pero si realmente le tienen, yo no he de hacer mucho hincapié en defenderla, si el Sr. Ministro de Hacienda promete solemnemente atender, como espero, á ese servicio con la preferencia que merece.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): La comision no acepta la enmienda, y el Gobierno tampoco puede aceptarla por las razones que brevemente voy á exponer.

Los contratistas de obras públicas tenian un crédito poco más ó ménos igual al que hoy tienen, el dia que tuve la honra de entrar en el Ministerio; se les está atendiendo en la medida en que lo permiten las demás obligaciones que pesan sobre el Tesoro, y desde que yo estoy en el Ministerio, no solamente se les dá si bien algo ménos (porque no he de decir lo que no sea exacto) lo que se les daba en efectivo entonces diariamente, sino que además se les concede la facultad de interesarse en las operaciones de la deuda flotante por el 15 por 100, á que he aludido en la discusion que acaba de terminar.

De modo que si este proyecto se aprueba y el Gobierno puede levantar fondos, atenderá á esta obligacion de la misma manera, y tal vez en mayor cuantía que anteriormente; pues tendrán además la ventaja los contratistas de poder interesarse en las operaciones de deuda flotante, de la manera que acabo de indicar.

Lo que el Gobierno desea es que ésto no se le imponga como obligacion. El Gobierno quiere hallarse en disposicion de poder adquirir cantidades efectivas y en toda la cuantía que le sea posible en metálico, para satisfacer todas las obligaciones del Estado proporcionalmente; pero no puede desear que se le obligue á invertir lo que obtenga de esta negociacion en el pago de solo una de las atenciones, y sobre todo si es tan considerable, juntamente con la deuda por suministros hechos al ejército, como la comprendida en la enmienda que ha apoyado el Sr. Sagasta. Esa atencion importa 28 millones de pesetas en el dia de hoy; y si esa cantidad se aparta de lo que se obtenga por la negociacion de los bonos que se vayan pignorando, háganme los señores Diputados el favor de decir qué es lo que se podrá dedicar á las demás atenciones públicas.

Yo ofrezco á S. S. que si tengo fondos atenderé á esa obligacion con la misma preferencia con que la he atendido hasta ahora, y aun más que antes; porque so-

bre la ventaja de percibir sus créditos á metálico en la medida proporcional que es dable, tienen tambien la facultad que antes no tenian de acudir á la deuda flotante, interesándose en ella.

En cuanto al atraso de los peones camineros de la provincia de Logroño, puedo decir á S. S. que es una cosa que me preocupa verdaderamente, desde que el otro dia tuve el sentimiento de oir á S. S. hablar de este asunto. Haré cuanto pueda hoy mismo en este particular; pero debo decir á S. S. que esos indivíduos no cobran por cuenta del personal, sino del material: lo cual, como comprenderá el Congreso, es una cosa muy distinta, y me defiende del cargo que pudiera hacérseme de que no atiendo á todas las clases con igualdad y con proporcion. Si hay medio de que esa obligacion se atienda y puedan los peones camineros de Logroño cobrar, si no al corriente, al ménos lo que baste para hacer ménos sensible la situacion en que se hallan, esté seguro el Sr. Sagasta de que yo haré por mi parte todo lo que sea posible para conseguirlo. En último resultado, como lo que sucede en Logroño no sucede en ninguna otra parte, yo doy palabra al Sr. Sagasta de que procuraré averiguar si hay en efecto algun abuso en este asunto; y caso de que le haya, lo corregiré con mano fuerte, como yo acostumbro á corregir todos los abusos que puedan cometerse en la Administracion.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Para agradecer al Sr. Ministro de Hacienda las últimas palabras que acaba de pronunciar, y para decirle que si en efecto está dispuesto á corregir la omision, no necesita mano fuerte para hacerlo; le basta mano débil, porque no necesita otra cosa que mandar que á esos pobres jornaleros se les atienda con igual solicitud que á los de las demás provincias de España. No se trata de una gran cantidad, y por lo tanto doy por terminado este asunto, creyendo que con las explicaciones del Sr. Ministro de Hacienda y despues de sus promesas será mejor, y muy pronto, la situacion de aquellos infelices.

Respecto á los contratistas de obras públicas, he de decir que la misma razon que tiene el Sr. Ministro de Hacienda para oponerse á mi peticion, tengo yo para insistir en que se atienda á esa clase. Que son muchos millones los que se adeudan por este concepto. Pues por eso, porque hay el peligro de que los contratistas no puedan continuar adelantando fondos y haciendo las obras, á causa de las gruesas cantidades que se les adeudan, es por lo que yo pido que se les pague, y no digo que se satisfagan de una vez los 28 millones de pesetas; pero sí pido que se atienda á los contratistas de modo que puedan continuar las obras y cumplir los compromisos que tienen contraidos con el Estado. Esta es una deuda muy preferente y trascendental, y yo deseo que bien por el medio que propone la enmienda, ó de otra manera cualquiera, se ocurra á esta obligacion, porque si no vá á venir sobre el país un gran cataclismo y además un gran descrédito para el Gobierno.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Insisto en lo que dije antes, y ruego al Sr. Sagasta que retire su enmienda, en la seguridad de que lo que el Ministro ha ofrecido tratará de cumplirlo. La verdad es que no estará tan desatendida la obligacion del pago á los contratistas de obras públicas, cuando á pesar de que es una de las que acrecen y va aumentando de dia en dia, por efecto de las nuevas liquidaciones que se practican, hoy importa poco más ó ménos á pesar de lo mucho que se les paga, lo mismo que importaba cuando tuve el honor de venir á formar parte del Ministerio en el mes de Julio.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Retiro mi enmienda; pero llamo en mi ayuda al Sr. Ministro de Fomento, porque si las cosas siguen como hasta aquí, S. S. tendrá que retirarse á su casa por falta de quehaceres en su departamento, y el Ministro de Fomento no tendrá que fomentar.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo único.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en la forma siguiente:

«Artículo único. Los bonos del Tesoro que se liberen con arreglo á la base sétima del art. 1.° de la ley de 3 de Junio de 1876, además de la aplicacion autorizada por el art. 1.° adicional de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, podrán pignorarse de nuevo gara garantir operaciones de la deuda flotante. La devolucion de garantías que el Banco de España debe hacer al Tesoro á medida que se amorticen las obligaciones al portador creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, se hará en total en bonos, ínterin existan estos valores, garantizando en union de los títulos de la renta consolidada al 3 por 100 la amortizacion de aquellas obligaciones.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley concediendo un ferro-carril de Oviedo á Právia.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo al Diario *núm.* 153, *sesion del* 23 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen referente al proyecto de ley concediendo una trasferencia de crédito de 300.000 pesetas al art. 4.°, capítulo 22 de la seccion sétima, «Fomento, Hospital clínico.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 152, *sesion del* 22 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado, en la forma siguiente:

«Artículo único. Se trasfieren 300.000 pesetas del crédito señalado en el art. 1.°, capítulo 18 para personal de Universidades, al art. 4.°, capítulo 22, «Gastos diversos,» en la seccion sétima del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico.»

El Sr. SECRETARIO (Martinez): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. PRESIDENTE: Discusion del nuevo dictámen sobre la proposicion de ley concediendo próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Orense á Vigo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm* 153, *sesion del* 23 *del actual*), dijo

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado el artículo único de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo único. Se prorogan por un año, ó sea hasta 31 de Marzo de 1878 y 31 de Marzo de 1879, los plazos que respectivamente están señalados para concluir y poner en explotacion las secciones de Vigo á Tuy y de este punto á Orense, pertenecientes al ferro-carril de Orense á Vigo.»

El Sr. SECRETARIO (Martinez): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

Se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley determinando el destino ulterior de los bonos del Tesoro, con arreglo á lo que previene la de 3 de Junio próximo pasado. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 154, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley concediendo próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Orense á Vigo. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Tambien se leyó. revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley concediendo una trasferencia de crédito de 300.000 pesetas al art. 4.°, capítulo 22 de la seccion sétima, con destino á «Fomento, Hospital Clínico, escuelas de artes y oficios y otras dependencias.» (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna y leyó el Sr. Moyano su voto particular relativo al dictámen sobre el proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, modificando la organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision mista encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley concediendo un ferro-carril que partiendo de Baides vaya á Castejon y á Soria, en la línea de Zaragoza á Alsásua, habia elegido presidente al Sr. Senador Marqués de Montesa y secretario al Sr. Diputado D. Ramon Benito Aceña.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la comision mista encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley concediendo un ferro-carril que partiendo de Baides vaya á Castejon y á Soria, en la línea de Zaragoza á Alsásua. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la comision de Peticiones una instancia de Doña María Antonia, Doña María del Cármen y Doña Margarita Moreno Sanchez y Jimenez, huérfanas de D. José, primer médico-cirujano de la armada, en la que piden mejora de la pension que disfrutan.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: ferro-carril de Madrid á Malpartida; proyecto de ley sobre garantías constitucionales y demás asuntos que están sobre la mesa.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

CINCO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, determinando el destino ulterior de los bonos del Tesoro, con arreglo á la de 3 de Junio próximo pasado.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Los bonos del Tesoro que se liberen con arreglo á la base sétima del art. 1.° de la ley de 3 de Junio de 1876, además de la aplicacion autorizada por el art. 1.° adicional de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, podrán pignorarse de nuevo para garantir operaciones de la deuda flotante. La devolucion de garantías que el Banco de España debe hacer al Tesoro, á medida que se amorticen las obligaciones al portador, creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, se hará en total en bonos, ínterin existan estos valores, garantizando en union de los títulos de la renta consolidada al 3 por 100 la amortizacion de aquellas obligaciones.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Diciembre de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Cándido Martinez Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo prórroga para la terminacion de las obras de las secciones de Vigo á Tuy y de este punto á Orense, en la línea de Orense á Vigo.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se prorogan por un año, ó sea hasta 31 de Marzo de 1878 y 31 de Marzo de 1879, los plazos que respectivamente están señalados para concluir y poner en explotacion las secciones de Vigo á Tuy y de este punto á Orense, pertenecientes al ferrocarril de Orense á Vigo.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito por el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Diciembre de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo una trasferencia de crédito de 300.000 pesetas al art. 4.°, capítulo 22 de la seccion sétima «Ministerio de Fomento.»

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se trasfieren 300.000 pesetas del crédito señalado en el art. 1.°, capítulo 18 para personal de Universidades, al art. 4.°, capítulo 22, «Gastos diversos,» en la seccion sétima del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Diciembre de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Voto particular del Sr. Moyano al dictámen de la mayoría sobre el proyecto de ley modificando la organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino.

El Diputado que suscribe tiene el sentimiento de separarse del dictámen de sus compañeros de comision, porque sobre no encontrar razon alguna legal ni de conveniencia para el servicio público que justifique la reforma del nombramiento y separacion del presidente y ministros de Tribunal de Cuentas del Reino, la considera opuesta á los buenos principios administrativos, y sin que pueda explicarse los móviles á que esta reforma obedezca en la actualidad por el silencio del Gobierno al proponerla al Senado, y por la falta de discusion al ser aprobada en este Cuerpo Colegislador.

Notorio es á todos los Sres. Diputados que hubo época en que tal vez se cometieran abusos é ilegalidades en la separacion y nombramiento de aquel alto personal de dicho Tribunal; quizás entonces los Gobiernos encontrasen algun inconveniente en la ley *aún vigente*, para desear su reforma.

Posible es que ahora sea una necesidad para el buen régimen administrativo; pero como carece de estos datos el que suscribe, á pesar de haberlos pedido en vano al Gobierno, y ve de una parte que se propone en este proyecto de ley una cierta inamovilidad de los actuales presidente y ministros del propio Tribunal, y se aspira por otra á hacer enteramente amovible al fiscal, nace de aquí la extrañeza del autor de este voto particular y el fundamento de su no conformidad con la reforma propuesta, y que tiene necesidad de combatir, explicando brevísimamente los motivos que le asisten para pedir al Congreso la continuacion de la legalidad existente, sin más variacion que en vez de los siete Senadores y Diputados que forman por la ley la comision mista para nombrar el presidente y ministros, sean los presidentes de las secciones de ambas Cámaras los que con los Presidentes de las mismas, alternando por legislaturas, y principiando por el de mayor edad, compongan la expresada comision.

Nadie desconoce que el Tribunal de Cuentas es un delegado de las Córtes, á las que por medio de Memorias ofrece el exámen del resultado de su fiscalizacion y la denuncia que está obligado á dirigirlas de los abusos é ilegalidades que por efecto del exámen de las cuentas, de los contratos y actos gubernamentales que en materia de crédito encuentre digno de censura. De aquí que no ofrezca razonable discusion la independencia con que debe el Tribunal ejercer las funciones peculiares de su jurisdiccion privativa; porque el examinar las cuentas particulares del Estado; el compararlas con las generales que debe rendir el Gobierno, haciendo notar la conformidad de las unas con las otras, las diferencias y sus causas; el vigilar sobre el cumplimiento de las leyes anuales y especiales de presupuestos y censurar y denunciar en su caso los actos del Gobierno y sus agentes relacionados con la contabilidad general de la Hacienda y con el crédito nacional, son atribuciones y deberes que, si no han de ejercerse sin sujecion y con independencia del mismo Gobierno, cuyos actos son los fiscalizables, haria inútil aquella alta é importantísima institucion.

Respecto á la conveniencia ó perjuicios para el servicio público de la amovilidad que se proyecta para el fiscal del mismo Tribunal *cuando el Gobierno lo estime conveniente*, será fácil demostrar al que suscribe que sin ser este ministerio completamente independiente á fin de que denuncie sin temor todos los abusos y trasgresiones de ley que cometan los Ministros de la Corona en la administracion y manejo de fondos públicos, es de todo

punto imposible el que aquel funcionario llene cumplidamente sus deberes. Quitada la fiscalizacion, es ya inútil la institucion. En el Tribunal de Cuentas, el ministerio fiscal representa los intereses públicos, y no al Gobierno, *sino en tanto está éste dentro de las condiciones de recursos que las Córtes le hayan hecho*; por manera que la garantía de la exacta, rigurosa fiscalizacion se ha buscado en la ley actual en la independencia del ministerio fiscal, cuya mision es agitar constantemente la responsabilidad de los centros de la Administracion y de todos los empleados contables.

Si el Tribunal de Cuentas es una institucion emanada y delegada del Poder legislativo para una determinada clase de asuntos; y si en el ministerio público se han de desempeñar las funciones que tiene por objeto fiscalizar los actos de la Administracion activa, ó sus indivíduos han de ser inamovibles é independientes del Gobierno, ó aquella institucion, por lo ineficaz, debe desaparecer.

En su consecuencia, tiene el honor el que suscribe de proponer al Congreso la aprobacion de los artículos siguientes:

Artículo 1.° Los nombramientos de presidente, ministros y fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino se harán por una comision de las Córtes, compuesta de los presidentes de las secciones del Senado y del Congreso, presididos alternativamente por el que lo sea de uno de los dos Cuerpos, principiando por el de mayor edad.

Art. 2.° Para ser nombrado presidente del Tribunal se requiere haber sido Ministro de la Corona, presidente del mismo Tribunal, consejero de Estado durante dos ó más años, ministro ó fiscal de cualquiera de los Tribunales Supremos existentes ó suprimidos durante dos ó más años.

Art. 3.° Para ser nombrado ministro del Tribunal, habrá de reunir el agraciado alguna de las condiciones siguientes:

Primera. Haber sido Senador ó Diputado á Córtes en cuatro legislaturas, y tener en cualquiera de estos casos título de licenciado en jurisprudencia ó Administracion, con ocho años de ejercicio en la abogacía ó de servicios en la Administracion del Estado, ó haber desempeñado el propio cargo de ministro del Tribunal, en virtud de nombramiento arreglado á la ley orgánica que rigiese cuando éste tuvo lugar.

Segunda. Haber desempeñado durante dos años puestos de la categoría de jefe superior de Administracion ó su equivalente en los cuerpos administrativos del ejército ó de la armada, contando por lo ménos quince años de servicios en cualquiera de las carreras civiles ó militares del Estado.

Tercera. Ser jefe de Administracion de primera clase dos años por lo ménos, contando veinte años de servicios en cualquiera de las carreras del Estado.

Art. 4.° Tres de los nueve ministros serán letrados; y para obtener estas plazas, además de los quince años de servicios exigidos en el artículo anterior, deberán los aspirantes haber sido por espacio de dos años al ménos regente de Audiencia fuera de Madrid, presidente de Sala de la de Madrid, fiscal de la misma ó asesores generales de Hacienda, ó fiscal de este mismo Tribunal de Cuentas.

Tambien podrán ser ministros togados los que lo sean del Tribunal y reúnan la cualidad de letrados.

Art. 5.° La plaza de fiscal del citado Tribunal se proveerá como la de los ministros, debiendo reunir el que la obtenga cualquiera de las condiciones siguientes:

Primera. Hallarse en cualquiera de los casos marcados en el art. 4.° de esta ley respecto de los ministros letrados.

Segunda. Haber desempeñado quince años por lo ménos en la Administracion del Estado cargos que exijan la cualidad de letrados, y dos de ellos al ménos con la categoría de jefe de Administracion.

Tercera. Haber ejercido diez años la abogacía con estudio abierto en las capitales donde residan tribunales superiores, siempre que en los últimos años hayan pertenecido como contribuyentes en el subsidio industrial á una categoría superior á la cuota ordinaria de tarifa.

Art. 6.° La cesacion y jubilacion del presidente, ministros y fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino se dispondrá tambien por la comision de las Córtes designada en el art. 1.°, prévia formacion del oportuno expediente, en que serán oidos el interesado, el presidente del Tribunal y el Consejo de Estado, sin que pueda prescindirse nunca de este requisito.

Art. 7.° Quedan modificados los artículos 4.°, 5.°, 6.°, 9.°, 12 y el 1.° de las disposiciones transitorias de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, y cualesquiera otras que se opongan en algo á lo resuelto en esta ley.

Palacio del Congreso 26 de Diciembre de 1876.= Cláudio Moyano.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley concediendo un ferro-carril que partiendo de Baides vaya á Castejon y á Soria, en la línea de Zaragoza á Alsásua.

La comision mista encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para sacar á subasta un ferro-carril que partiendo de la línea de esta córte á Zaragoza en Torralba ó Baides vaya á empalmar con la de dicha ciudad á Alsásua en Tudela ó Castejon, despues de un detenido exámen ha acordado someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para proceder á la subasta de un ferro-carril que partiendo de Baides en la línea de esta córte á Zaragoza, vaya á la ciudad de Soria y á Castejon, en la línea de Zaragoza á Alsásua, lo más directamente posible.

Art. 2.° Esta línea disfrutará de una subvencion igual á la cuarta parte de su presupuesto aprobado, no pudiendo exceder de 60.000 pesetas por kilómetro, y que será satisfecha en las épocas en que se devengue, y en la forma que las leyes de presupuestos determinen.

Palacio del Senado 26 de Diciembre de 1876.=El Marqués de Montesa, presidente.=El Conde de Iranzo.=Joaquin Nuñez de Prado.=El Conde viudo de Rodezno.=Víctor Arnau.=Alejandro Shee y Saavedra.=El Marqués de Vallejo.=Manuel María Alvarez.=El Marqués de la Conquista.=Emilio Sancho.=Domingo Benito y Guillen.=Salvador de Albacete.=Ramon Benito Aceña, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MIÉRCOLES 27 DE DICIEMBRE DE 1876.

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Obtiene licencia el Sr. Barca.=ORDEN DEL DIA: Dictámen concediendo prórroga á la empresa del ferro-carril de Madrid á Malpartida.=Continúa su discurso en contra el Sr. Perez Sanmillan.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Perez Sanmillan.=Discurso del Sr. Nuñez de Prado, de la comision.=Rectificaciones de los Sres. Perez Sanmillan y Nuñez de Prado.=Sin más debate se aprueba el dictámen, y queda aprobado definitivamente.=Discusion del dictámen referente al levantamiento de la suspension de las garantías constitucionales.=Discurso del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, primero en contra.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Dominguez, de la comision.=Del Sr. Marqués de Sardoal, segundo en contra.=Se suspende el discurso y la discusion.=Asimismo se lee, y acuerda su impresion, el voto particular del Sr. Polo sobre reduccion de las tarifas de ferro-carriles.=Se lee el dictámen de la comision sobre reintegro de papel sellado por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados municipales.=Se lee la lista de las Peticiones presentadas en Secretaría desde la anterior, comprensiva de los números 232 al 265.=Queda enterado el Congreso de no poder asistir á la sesion por hallarse enfermo el Sr. Fernandez de la Hoz.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta de ayer quedó aprobada.

Se concedió licencia al Sr. Barca para ausentarse de esta córte á asuntos de familia.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre la proposicion de ley concediendo prórroga para la conclusion de las obras á las empresas de los ferro-carriles de Madrid á Malpartida de Plasencia y de Mérida á Sevilla. (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 136, *sesion del* 1.° *del actual*; Diario *núm.* 146, *sesion del* 14 *del idem*, *y* Diario *núm.* 152, *sesion del* 22 *de idem.*)

El Sr. Perez Sanmillan sigue en el uso de la palabra, primero en contra.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Señores Diputados, deseo ser lo más breve que me sea posible para no dilatar la conclusion de este debate, y voy á continuar en el uso de la palabra enlazando mi discurso de hoy con el que pronuncié en la noche del viernes pasado.

Refiriéndome á la órden acordada en Consejo de Mi-

nistros por los Ministerios de Hacienda y Fomento relativa al ferro-carril de Mérida á Tocina, decia: «Como el pago de la subvencion adicional se hace de manera que en él no interviene para nada el Ministerio de Hacienda...» Esto, señores, es muy grave; el Ministerio de Hacienda debe tener intervencion para averiguar si se ha introducido material y si se han devengado derechos, con objeto de que éstos se paguen, lo cual no sucede, y hé aquí la prueba. Hoy sucede que se forma una lista del material móvil y fijo para un ferro-carril dado; se presenta al Ministro de Fomento, por éste se remite al de Hacienda, y el Ministerio de Hacienda no hace más que valorar los derechos que segun arancel debe pagar ese material, y resulta que el concesionario no introduce todo el material aprobado, sino que introduce solo el que le parece, viniendo á obtener la ventaja que fácilmente comprende el Congreso, puesto que si por la Direccion de aduanas se le valoran 6 ú 8 millones por ejemplo, é introduce 4 ó 6, viene en realidad á obtener un beneficio que puede considerarse como una nueva subvencion. Esto es preciso que desaparezca; hoy no es posible evitarlo, pero yo suplico al Sr. Ministro de Fomento que adopte las medidas necesarias á ese objeto, en la seguridad de que el mal se evitará dando al Ministerio de Hacienda la intervencion debida.

En obsequio de la verdad debo decir que esta compañía, la de Mérida, ha satisfecho los derechos con arreglo al arancel del 71; yo digo lo que es bueno y lo que es malo; digo todo lo que consta en el expediente sin salirme de él, y el importe de esos derechos asciende á 3.500.000 pesetas.

Y ya que he hablado del arancel del 71, debo llamar la atencion de los Sres. Diputados acerca de otra ventaja que tienen las empresas de ferro-carriles. Segun el arancel del 65, 100 kilógramos, por ejemplo, de barras-carriles pagaban 19 rs., y esos mismos 100 kilógramos de barras-carriles pagan por el arancel del 71 8 rs.; de lo cual resulta un beneficio á las empresas, por que la exencion se les concedió con arreglo al arancel del 65 y vienen á pagar por el arancel del 71. De manera que se les ha concedido la exencion de 8 millones, por ejemplo, y viene á ser en realidad la exencion de 12 ó más millones, lo cual constituye una subvencion directa primitiva, y no adicional.

En virtud de la órden á que antes he hecho referencia, el concesionario de la línea introdujo material á pagar los derechos en pagarés renovables; y así quedó la cuestion, cuando se ocurrió á la Direccion de aduanas preguntar á la de obras públicas si se habia dado alguna subvencion por derechos arancelarios, pregunta que tambien se hizo al concesionario del ferro-carril y á las aduanas de Sevilla y Cádiz. El concesionario nada contestó; la aduana de Cádiz dijo que el concesionario no habia introducido por allí material ninguno; la de Sevilla dijo que habia introducido material por valor de ciento y tantas mil pesetas, á pagar en pagarés renovables; y el Ministerio de Fomento dijo que le habia dado trescientas y tantas mil pesetas por subvencion adicional. De todo esto resultó probado que el concesionario habia recibido por uno y otro concepto más de un millon, y no habia satisfecho más que un poco por material, y eso en pagarés renovables.

Este escándalo tenia que cesar; y sin embargo no ha cesado, porque en el expediente hay un acuerdo del Ministerio de Hacienda, tomado en 6 de Noviembre último, exigiendo el pago de las cantidades que se adeudan en el plazo de ocho dias.

En cuanto al ferro-carril de Malpartida, no tengo datos oficiales, porque no constan en el expediente; pero particularmente sé que ha introducido algun material fijo, pero móvil no; y no dude de esto el Sr. Boguerin, porque sé lo que ha sucedido. El material móvil de esa compañía es de la compañía de Bilbao; ésta introdujo un material excesivo que no pudo pagar al constructor; éste readquirió su material, que despues vendió á la compañía de Malpartida.

Tenemos, pues, que la compañía de Malpartida ha percibido, por lo que resulta del expediente (y despues probaré por datos de la misma compañía que no es eso solo lo que ha recibido) por auxilio y subvencion adicional 6.493.447 pesetas, reducidos los valores á metálico efectivo; y en cuanto á la compañía de Sevilla á Tocina, ha percibido por los mismos conceptos 3.136.748 pesetas, debiendo declarar que respecto de esta compañía no he encontrado datos en el expediente para decir que ha recibido mayor cantidad.

Pues bien; ¿qué es lo que han hecho estas dos compañías? La de Mérida á Tocina 33 kilómetros, porque aun cuando se dice que hay unos cuantos kilómetros en explanacion, ya sabemos lo que la explanacion significa; no es otra cosa, segun dije el otro dia valiéndome de una frase vulgar si se quiere, pero exacta, que el barrido de la direccion del perfil del camino. La de Malpartida dice que tiene 130 kilómetros en explotacion. ¿Y en qué tiempo han hecho esos kilómetros? La de Mérida á Tocina, desde el año 69, en que se le concedió, hasta el año de gracia de 1876; y la de Malpartida, desde el año de 1865 en que se otorgó esta concesion. Y aquí cumple á mi objeto decir que la compañía de Mérida á Tocina ha obtenido ya tres prórogas; y sin embargo, un periódico que pasa por muy ilustrado y por muy sério y formal, *La Epoca*, insertó en el número del dia 21 del corriente mes una comunicacion de su corresponsal en Villafranca, en que éste hablaba del escándolo que en el país produciria la concesion de esta próroga, y de otra porcion de cosas que no son de este lugar. *La Epoca* insertó esa carta de su corresponsal; pero al dia siguiente rectificó diciendo que por efecto del apresuramiento con se redactan los periódicos, se habia deslizado aquella correspondencia; pero que su objeto no habia sido perjudicar á nadie, y declaraba que el país estaba muy satisfecho, que se habian construido muchos kilómetros, y que las obras estaban en toda su fuerza, lo cual no es exacto. Hoy están paralizadas las obras; no se han hecho más que 33 kilómetros desde Tocina al Pedroso; y respecto de los demás, se dice que están en explanacion, pero ya he dicho antes cómo se entiende esto.

Esto es lo que se ha hecho en siete años; y para ello se han concedido tres prórogas, y no esta sola, como dice *La Epoca*; y yo me dirijo á los Sres. Diputados preguntándoles: si en siete años y con tres prórogas no ha hecho más que 33 kilómetros, ¿cree el Congreso que en dos años que pide podrá hacer los 170 que faltan? Yo digo que no; y no tengo inconveniente alguno en asegurar que dentro de dos años habrá que declarar caducada la concesion, ó tendrá que venir pidiendo nueva próroga. (*El Sr. Boguerin*: Como las demás.) Yo no me meto con ninguna otra; hablo solo de ésta.

Pues vamos ahora á ver cuál es el estado legal de esas compañías, porque esto es importante. Hemos visto como constructoras lo que han hecho; vamos á ver como compañías concesionarias cuál es su estado legal.

Malpartida. Se constituyó con arreglo á la ley de 12

de Octubre de 1869: con perfecta legalidad podia obtar por esa libertad, y optó. Se constituyó con un capital de 64.000 acciones de á 500 francos cada una; emitió 32.000, que se colocaron en cuatro ó seis personas, pero no aparece ni del acta de constitucion ni de ninguna parte que haya ingresado en caja el 30 por 100. ¿Qué ha habido despues? Tengo aquí todos los balances que ha dado esa compañía, porque en esa parte ha cumplido con la ley, si bien están malísimamente hechos, y voy á ocuparme del último, que es de 31 de Diciembre de 1875, y suplementario del de 30 de Abril de 1876, de cuyo ligero exámen comprenderá el Congreso que esta compañía no tiene capital, y que todas las obras que ha construido ha sido con lo que han sacado del Estado y de los pueblos; nada con su capital.

¿Qué es un balance? Es la exposicion del debe y del haber de un comerciante ó de una compañía, de cuya comparacion resulta el estado próspero ó adverso de esa compañía ó de ese particular. ¿Y qué debe contener el balance? Primero, el activo. ¿Qué es el activo? El capital realizado; pues primera partida del activo de la compañía del ferro-carril de Malpartida: Accionistas: reales, 92.660.482 en 31 de Diciembre de 1871. Yo quisiera encontrar al tenedor de libros que ha hecho este balance, para que me explicara esa partida. ¿Ha realizado las 64.000 acciones de que consta su capital? No consta; no lo dice el balance: lo que dice es que las acciones importan ese capital; pero realizadas no las veo, y debia consignarse para venir en el pasivo las 64.000 acciones, que es un débito que tiene la compañía.

Pues vamos al pasivo. Esta compañía, como dije antes, ha emitido obligaciones que ha dado á los pueblos, porque además de la subvencion que ha sacado al Estado, se ha ido pueblo por pueblo, les ha comprometido, haciéndoles ver las grandes ventajas que habia de reportarles esa línea, y han entregado como mansos corderos las dos terceras partes del valor en venta de los bienes de propios, y han tomado esas obligaciones. ¿Pero en qué número las ha emitido? Faltando á la ley; porque esa compañía ha debido dar cuenta al Gobierno de la cantidad de obligaciones que ha emitido, y emitirlas con arreglo á la ley actual, que es dando preferencia á cada emision, é inscribiéndolas en el Registro de la propiedad; porque ahora no es como antes, que todas las obligaciones de una compañía tenian igual derecho hipotecario; hoy no lo tienen con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, que es por la que se ha constituido esta compañía.

Pues bien; aquí no se sabe cuántas ha emitido, porque no consta en ninguna parte; por consiguiente, se ha faltado á la ley. ¿Pero constan en el balance? Tampoco; lo único que dice es:

Pasivo, obligaciones emitidas........	35.192.000
Tesoro público, auxilio del Estado.....	23.440.500
Tenedores diversos.................	3.275.517
Empresa constructora...............	19.445.537

El resultado que en primer término ofrece este balance, no representa el número de obligaciones emitidas, como así debia ser, sino la cantidad que aquellas han producido.

Las obligaciones serán 40 ó 60.000, segun el tipo á que se hayan emitido, porque hoy no hay compañía en España que emita ni á 40 por 100. (*El Sr. Boguerin*: Están á la par.) Lo dudo; pero de todos modos, esos 35 millones serán de lo recaudado por cuenta de 60.000 obligaciones. A los pueblos ya sé yo que se les han impuesto á la par; pero en las negociaciones particulares, yo le digo al Sr. Boguerin, que ni aquí, ni en París, ni en Lóndres, ni en ningun mercado europeo, ninguna compañía emite las obligaciones á la par, ni nunca las ha emitido, porque ni aun en las buenas épocas lo han sido al 50 por 100. Además, debe saber S. S. la diferencia que hay entre emitir obligaciones con el 6 por 100 y emitirlas con el 3 por 100; en el primer caso, como es mayor el interés, disminuye el capital nominal emitido y es necesario colocarle á la par; en el segundo, como el interés es más bajo, puede aumentarse el capital nominal y bajarse el tipo de emision, como así se ha hecho. Por eso dice la ley: cuando se asigna á las obligaciones el 6 por 100 de interés, habrá que emitirlas á la par; cuando se dé el 3 por 100, al 50 ó á lo que se pueda. Por consiguiente, esta partida de 35.192.000 que representa el producto de las obligaciones emitidas, no debe estar ni figurar en el pasivo de la compañía; debe estar en el activo.

Pero voy á otra partida que en 31 de Diciembre de 1875 estaba bien, pero que hoy no lo está; en el balance próximo tendrá que reformarse. Tesoro público, auxilio del Estado, 22 millones. ¿Ve el Sr. Boguerin cómo yo confieso lo que es justo? Esto está aquí bien, porque el auxilio reintegrable al Estado era deuda de la compañía; estaba bien en el pasivo; pero hoy ya tiene que pasar al activo como aumento de capital, porque ese auxilio se ha convertido en subvenciones y la compañía no tiene que devolverlo.

Acreedores diversos, 3.175.000.

Empresa constructora: á ésta se la deben por las obras hechas y no pagadas, 19.448.537.

Vamos á la comparacion de las cifras de este balance. La compañía ha gastado en obras y material, porque aquí no viene descrito el material, y yo debo creer que en la partida de obras están incluidos, no solo las obras ejecutadas, sino tambien el material fijo y móvil que tiene la compañía, ha gastado, digo, 81.145.957. ¿Cómo se han pagado estas obras? De la manera siguiente: los pueblos han dado 35 millones; el Tesoro 22 millones, y 19 que debe la compañía; total, 76 millones. ¿Qué es lo que ha gastado la compañía? Cinco millones, de los cuales debe 2 millones. Es decir, que el capital que ha gastado la compañía ha sido 3 millones; lo demás lo han hecho el Estado, los pueblos y los acreedores de esa compañía.

Este es el estado en que dicha compañía se encuentra, en perfecta quiebra, mientras no haga efectivas sus acciones; y este balance tiene poca alteracion con el balance suplementario que se publicó en 30 de Abril de 1876, y que tengo aquí; aumenta poco la partida relativa á las obras; pero aumenta poco tambien el débito de la empresa; y los 19 millones de deuda á que se refiere el balance de 31 de Diciembre de 1875 ascienden en Abril de 1876 á 25.306.000 y las obras á 97; de manera que viene á resultar la misma proporcion de 4 á 5 millones, que es lo que debe haber gastado la empresa constructora en 130 kilómetros que tiene en explotacion.

Esta es la situacion de la empresa, que empezó sin subvencion alguna y se ha venido á convertir despues en empresa constructora con subvencion directa, con subvencion adicional y con subvencion de los pueblos.

¿Qué es lo que va á suceder á esos pueblos? ¿No sabe el Sr. Boguerin el resultado que dió á los pueblos su participacion en las empresas de ferro-carriles tomando acciones de las mismas, hasta que el Consejo de Estado

cambió su jurisprudencia, ordenando que no emplearan las subvenciones en acciones, sino en obligaciones? ¿Sabe qué va á suceder ahora? Pues yo se lo diré. La compañía, siguiendo por este camino, recibiendo la subvencion del Estado y el completo de las obligaciones que ha colocado, llegará á concluir la línea; pero no podria marchar, y se acogerá á los beneficios de la ley de 12 de Noviembre de 1869, declarando en suspenso sus pagos para venir luego á un arreglo, y este arreglo será el decir á los pueblos: vosotros que habeis tomado esas obligaciones, contentáos con una por cada cinco; y la empresa continuará con la explotacion, recibiendo los beneficios, no tanto del capital que ha empleado, como del trabajo y de los pasos que ha tenido que dar para conseguir primero la concesion y luego las prórogas.

Pues vamos á ocuparnos ahora del ferro-carril de Mérida á Tocina; aquí no hay más que una escritura; escritura que si yo entrara á examinarla detenidamente, no resultaria un juicio muy favorable para el actuario de Sevilla que la autorizó; pero autorizada está, y resulta de ella que el capital es de 80 millones ¿Cuál fué el capital que se suscribió en 1870? Seis millones en 3.000 acciones que tomaron diferentes personas. El capital que se aportó fué de setecientos y tantos mil reales en deudas, un tinglado, algunas maderas y algun material para la construccion del puente sobre el Guardalquivir en Tocina, todo lo cual debia el concesionario. Así empezó la compañía y no sabemos si ha pagado el material.

El año 1875 fué multado el director de la empresa, que así se titula, que así se tituló en el pleito seguido ante el Consejo de Estado, lo cual prueba que se venia suponiendo la existencia legal de una compañía, y la multa á que me refiero se le impuso porque esa compañía no se habia reunido en junta general, porque no se habia cumplido con la ley, porque no se habian remitido los estados, ni los balances, ni nada. Es decir, que hay una escritura social, que no sé si está inscrita en el registro de comercio; pero el resultado es que no ha habido reunion de la compañía en junta general, ni se han hecho balances, ni se han remitido estados, ni nada. No sabemos el capital realizado: lo que sí sabemos es, que ha recibido lo que he dicho antes, más de 3 millones de pesetas, porque así resulta de los datos que he recogido del expediente. Cuando me ocupé antes del ferro-carril de Malpartida dije que habia recibido sobre poco más ó ménos 6 millones de pesetas, y en el balance suplementario de 30 de Abril de 1876 confiesa haber recibido del Gobierno como auxilio lo que yo citaba como subvencion, 27.218.500 rs.; es decir, que por este concepto ha recibido mucho más de lo que yo he sacado del exámen de los datos que hay en el expediente. No he encontrado más para averiguar la cifra á que asciende; pero conste que la empresa confiesa que ha recibido del Gobierno por auxilio, hoy subvencion, en 30 de Abril de este año, 27.218.500 rs.

Pues así como esta empresa ha recibido más de lo que debia, la de Mérida á Tocina ha recibido más de 3 millones de pesetas. ¿Qué se ha hecho con esos 3 millones, que hoy serán ya 4 lo ménos, porque todos los pueblos han tomado obligaciones? ¿Qué se ha hecho con esa cantidad? Treinta y tres kilómetros, que salen á cerca de un millon de reales, con la circunstancia de que se ha cobrado la subvencion, empleando un material de desecho, en términos que el ingeniero que fué á reconocer ese trayecto, dijo que estaba tan estropeado, que no podia autorizar su explotacion ni para el trasporte de mercancías. Un camino que no estaba abierto al tráfico y que tiene el material en ese estado, ¿cree el señor Boguerin que se ha destrozado por sí mismo, sin que pasen sobre él las locomotoras? Eso es hablar de la mar.

Voy á concluir con una observacion. La compañía de Malpartida y la de Mérida aparecen aquí unidas y amparadas con una sola bandera de proteccion. ¿Están las dos en el mismo caso? Yo digo que no. La compañía de Malpartida ha pedido la próroga en tiempo hábil, y no entro á averiguar si al pedir esa próroga ha justificado todo lo que marca la ley. ¿Qué dice la ley de ferro-carriles? Que el tiempo asignado para la construccion de las obras es improrogable, y que solo se podrá prorogar mediante causa ó fuerza mayor. ¿Cómo ha justificado la compañía de Malpartida esa fuerza mayor? ¿De dónde ha sacado las pruebas de esto la comision para emitir su dictámen? Quizás tenga la comision esas pruebas; pero en el dictámen no se encuentran, y yo tengo derecho á creer que no se ha probado esa fuerza mayor.

Esto por lo que hace á la compañía de Malpartida, que ésta al ménos ha pedido la próroga dentro del término; porque en cuanto á la de Mérida á Tocina, es la cuarta prórroga que pide. Aquel camino, el de Malpartida, se concedió, y con subvencion, en el año de 1863 en subasta, y el primer subastante no hizo el camino, pero se aprovechó de esta concesion para emitir obligaciones. Esta concesion se declaró caducada en el año de 1868, y poco tiempo despues se dió el decreto-ley de 14 de Diciembre de 1868, declarando completamente libre la construccion de ferro-carriles, pero sin subvencion directa ni indirecta del Estado. El actual concesionario de Mérida á Tocina solicitó ese camino sin subvencion; pero tan libremente, que ni aun se acordó de pedir el derecho de expropiar; y lo primero que tuvo que hacer fué solicitar que se declarasen éstas obras de utilidad pública para poder expropiar. Así siguió hasta el año de 70, en que se dió la ley de auxilios, á la cual se opuso él solo y en el año de 72, él, que tanto se habia opuesto á que se concedieran esos auxilios á las empresas, los pidió para la suya, y se le dieron todos esos auxilios como si se tratara de una concesion otorgada en pública subasta, empezando entonces sus trabajos porque hasta aquella época nada habia hecho; ni medio kilómetro.

Se fijó el 16 de Noviembre de 74 como límite del plazo improrogable para terminar la línea, segun así resulta de la órden del Ministerio de Fomento de 22 de Febrero de 1873, y en Febrero de 1875 se le otorgó otra próroga de dos años, que concluian en 16 de Noviembre de este año; sin embargo, esta diposicion no ha tenido cumplimiento. Se me preguntará tal vez por qué no declaró el Gobierno la caducidad en vez de darle nueva próroga. Quizá pudo haber habido circunstancias extraordinarias como la de la guerra, á pesar de que la guerra no ha existido por allí y los valores que se daban en pago de la subvencion valian más en esa época que hoy, porque entonces se pagaban todavia los intereses. Por consiguiente, no puede alegarse ni aun esto, porque lejos de haber ése hecho de fuerza mayor, habia completa facilidad para la construccion. Lo que hay es que no se construia, porque no se puede construir, como no se construirá. Sin embargo, el Gobierno, demasiado generoso, otorgó una nueva próroga á todas las compañías, y es cierto que casi ninguna cumplió; pero ¿ha sucedido con las demás lo que ha ocurrido con esta?

Todas han venido á pedir otra próroga dentro del plazo concedido, ménos una; ¿cuál es esta una? La com-

pañía de Mérida á Tocina. El plazo de prórroga otorgado á esta compañía en 1875 ha concluido en 16 de Noviembre de 76, y la peticion de prórroga, que la comision otorga tan graciosamente, lleva la fecha del 20 del actual. La prórroga concedida en Febrero del 75 concluyó en 16 de Noviembre de este año, y la peticion de prórroga es de 20 de Noviembre; es decir, cuatro dias despues de haber concluido el término. En la administracion de justicia contencioso-administrativa, como en los procedimientos ordinarios, hay términos prorogables é improrogables, y para que se haga alguna excepcion respecto de los improrogables es preciso que se justifique el caso de fuerza mayor y que se pida dentro de término hábil, porque entre el término que espira y el que se concede no puede haber solucion de continuidad; de otro modo, equivaldria á otorgar una nueva subvencion. Yo ya sé que el Congreso tiene facultades para dar nuevas concesiones, porque los Parlamentos lo pueden hacer todo, ménos de un hombre una mujer. Comprendo por lo mismo que se hiciera una nueva concesion de la línea de Mérida á Tocina; pero prorogar una concesion que ha caducado *ipso facto*, eso no se puede hacer sin quebrantar las leyes y sin cometer un abuso de autoridad que no debe autorizar el Congreso, como no ha debido autorizar la comision.

El caso es, y el Congreso me dispensará que lo repita, que la prórroga concedida en 1875 concluyó en 16 de Noviembre de este año; y con arreglo al art. 22 de la ley de ferro-carriles, la concesion ha caducado. La prórroga se ha pedido cuatro dias despues. ¿Cómo enlaza la comision estos dos términos? ¿Cómo llena ese vacío? Por un acto de arbitrariedad, por un olvido completo de lo que disponen las leyes. Yo espero que estos abusos y que estos escándalos cesen; abusos y escándalos que espero que la comision no rectificará, pues estoy dispuesto á traer los documentos que justifiquen todo lo que dejo expuesto. El Congreso hará lo que tenga por conveniente; yo he salvado mi responsabilidad y he procurado salvar la de todos los Sres. Diputados.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): No me levanto, Sres. Diputados, á contestar al discurso del Sr. Perez Sanmillan; S. S. ha creido oportuno hacer una extensa historia de lo ocurrido con las dos líneas á las que se trata de conceder una prórroga para la terminacion de sus obras; y si de este asunto se ha de tratar, que yo no creo que sea del todo pertinente, á la comision corresponderá decir lo que estime conveniente; únicamente me levanto para con las ménos palabras posibles descartarme de ciertas acusaciones, no dirigidas á mi persona, pero que por la forma con que el Sr. Sanmillan se ha expresado, sin fijar ni tiempo, ni época ni lugar, podrian creer algunos que las palabras de S. S. me alcanzaban á mí tambien. Yo no he tenido ocasion hasta ahora de tomar una parte activa en nada que pudiera mejorar ni empeorar la situacian de estas compañías. Por lo tanto, si ha habido con ellas benevolencia, que otra cosa no creo ha existido, no he sido yo el benévolo; si las Córtes han creido en distintas ocasiones que debian conceder prórrogas, si lo han creido algunos Ministros, razones de importancia habrán tenido para obrar de esa suerte. Por mi parte, en punto á concesion de prórrogas á las compañías de ferro-carriles, habrá observado la Cámara que he guardado respecto de ellas profundo silencio; que ninguna de las prórrogas que han sido aprobadas por la Cámara ha sido propuesta por mí á su deliberacion; y que algunos señores Diputados, en uso de su derecho y de su iniciativa, las han propuesto, admitiéndolas la Cámara con una benevolencia que en este caso ha tenido una excepcion por parte del Sr. Perez Sanmillan. Cualquiera diria al ver que todas las peticiones de prórrogas que le han sido pedidas á la Cámara hasta ahora han sido concedidas hasta sin debate, que se trataba en el caso presente de una cuestion excepcional, de unas líneas de ferro-carriles que por circunstancias especiales se encontraban en condiciones de tal género, que merecerian por parte de la Cámara, mayor reflexion y madurez antes de concederles lo que solicitan.

Pues yo debo decir á la Cámara, supuesto que me hallo revestido de verdadera imparcialidad, no habiendo sido el autor de ninguna de las peticiones de este género, que estas líneas se encuentran en iguales, en épocas más ó ménos idénticas circunstancias que todas las demás líneas á quienes la Cámara se ha creido en el caso de conceder prórrogas.

Si se hiciera la historia de todos los ferro-carriles españoles, poco más ó ménos podria repetirse lo que ha dicho el Sr. Perez Sanmillan, si bien entiendo que en ese caso, como en otros, lo dicho por S. S. resultaria un tanto exagerado. Que se han recibido fuertes subvenciones sin haberse dado estas subvenciones al propio tiempo que la concesion, esto es completamente exacto; pero de esto hay muchos casos aun dentro de las líneas á quienes el Congreso ha concedido prórrogas. Que se han dado subvenciones antes de terminados los trabajos debidos; lo mismo ha sucedido á otras empresas que quizá han recibido por error ó cualquiera otra circunstancia que no es del momento algunas cantidades antes de que estuvieran terminadas ciertas obras que debieron estarlo en el momento de recibir la subvencion.

Pues acerca de esto, si el Sr. Perez Sanmillan ó algun otro Sr. Diputado quisiera ocuparse en ello, encontraria por desgracia que no es el único caso; unas veces porque se ha creido así útil y conveniente, por razones que no he de dar en este momento, y que se han apreciado por las Cámaras, los Gobiernos y por todos los que han intervenido en estos asuntos; en otras se ha creido hasta conveniente dar el completo de las subvenciones sin escatimar nada á las líneas, que todavía no entonces, no cuando se entregó aquella subvencion hace ya tiempo, sino ahora mismo, no se encuentran del todo terminadas y que debieran estarlo, ó por lo ménos estar ya para terminarlas.

Esta es la situacion de las líneas de ferro-carriles; pero esto no hay que achacarlo á los Congresos, como lo achacaba el Sr. Perez Sanmillan por punto general, ni á los Ministros de Fomento; hay que achacárselo á las desgracias de este país, á las vicisitudes por que hemos pasado, á la necesidad imperiosa que hemos tenido de que aquí hubiera líneas de ferro-carriles; que si no hubiera sido por estas circunstancias y benevolencias, ciertamente marcharíamos á Francia en diligencia y tendríamos que viajar por casi toda España como hace veinticinco ó treinta años.

Ante esta consideracion los Congresos y los Gobiernos han creido que debian hacer cosas que no estuvieran del todo ajustadas á los preceptos de las concesiones, pero sí que estaban comprendidas dentro de un criterio ámplio y conveniente para que este país no se quedara en una situacion completamente en desacuerdo con la que se encuentran otros.

Y aun así y todo, Sres. Diputados, á pesar de los sacrificios hechos, á pesar de lo que el país ha atendido á las líneas de ferro-carriles, la situacion de éstas, aun de las mejor administradas, no es ciertamente próspera.

Creo, por lo tanto, que siendo esto así por desgracia, y no habiendo dicho nada en lo que acabo de indicar que sea nuevo, porque todos los Sres. Diputados que de estos asuntos se ocupan saben que es perfectamente cierto y lo sabian de antemano, creo yo, sin que proteja por mi parte la concesion de ferro-carriles, ni me oponga á ella, que si vosotros habeis creido conveniente conceder esas prórogas á otras líneas, no se encuentran éstas de que se trata ahora en condiciones más desfavorables para que se la concedais tambien. Hay más: si bien yo no he visitado la línea de Mérida á Tocina, porque no he tenido ocasion de viajar por ella, la he tenido de recorrer la de Malpartida, y puedo asegurar á la Cámara que ojalá todas las líneas que están en explotacion en España y que se llaman principales se encontraran en las condiciones y terminadas como se encuentra la de Malpartida en el trozo que se encuentra en explotacion de Madrid á Talavera, línea que, además de tener todos los kilómetros en explotacion completamente términados, hasta sus estaciones y las casillas de los guardas, que generalmente faltan en todas las líneas, tiene hecho mucho de la explótacion de esta parte, y yo espero que si se le facilitan por el Congreso los medios que ahora se están discutiendo, y la compañía, sigue trabajando como hasta aquí, muy pronto podrá tener terminada por completo la línea; cosa tanto más de estimar, cuanto que si la línea de Mérida á Tocina no ha tenido la guerra civil en aquel territorio, la de Malpartida se ha encontrado en condiciones bien distintas, supuesto que cruza el foco del carlismo por esa parte de España, y pasa por pueblos que se han hecho célebres por sus guerrilleros y sus partidas, y además ha tenido que luchar con casos de verdadera fuerza mayor.

Si esto no ha ocurrido de una manera directa en la línea de Mérida á Tocina, no se puede negar que aun cuando la guerra civil no haya existido en aquella comarca, la guerra civil, que ha influido en toda España, no ha podido ménos de influir en las operaciones comerciales que habrá tenido que llevar á cabo esta empresa.

Creo, pues, que si el Congreso entiende que estas observaciones equiparan á esta línea con otras á quienes se ha prestado igual beneficio, no tendrá inconveniente en concederle la prórroga que se solicita.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanmillan para rectificar.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Siento mucho que mi amigo el Sr. Ministro de Fomento haya tomado parte en esta discusion para hacerse cargo de ciertas alusiones ó calificaciones que ha advertido en mi discurso y que podrian referirse á otras personas que hubiesen ocupado el puesto de S. S. Yo no he aludido ni me he dirigido á nadie; yo no he citado ningun nombre propio; y si aquí hubieran asistido todos los directores de aduanas, los de obras públicas y los Ministros de Fomento que han existido desde el año 68, ninguno hubiera tenido derecho á pedir la palabra, porque á ninguno le he dado ocasion para considerarse aludido; yo no he dicho nada de las personas; yo solo me he dirigido al actual Sr. Ministro cuando he encontrado alguna cosa abusiva ó alguna organizacion defectuosa, para pedirle que procure remediarlo. ¿Pero he hecho yo cargos por ventura á ninguna persona? No he hecho ninguno, ni á los Ministros de Fomento, ni á los directores, ni á nadie. Conste así, porque me importa.

Por lo demás, el Sr. Ministro dice que esta línea se encuentra en el mismo caso que las demás. Permítame S. S. que le diga que no es así, sino que, por el contrario, esta línea tiene en contra suya circunstancias que no tienen las demás. Siquiera las demás líneas tienen grandes obras, de difícil acceso, de difícil ejecucion; y ante esa dificultad no han podido ménos de estrellarse, y además son líneas generales. Pero estas líneas, que no tienen obras de fábrica, sobre todo la de Mérida á Tocina, que tiene muy poco que hacer, ¿se hallan en circunstancias iguales? Y sobre todo, si en siete años solo se han hecho 33 kilómetros, ¿cree el Gobierno, cree la comision de buena fé que harán 170 en dos años?

El Sr. **PRESIDENTE**: La comision tiene la palabra.

El Sr. **NUÑEZ DE PRADO** (D. Joaquin): Bien pudiera la comision evitar al Congreso la molestia de oir su contestacion al discurso del Sr. Sanmillan, porque el Sr. Ministro de Fomento se la ha dado cumplida en los principales argumentos que ha aducido; pero como el Sr. Sanmillan, no solamente ha hecho cargos á los Diputados que en uso de su iniciativa presentaron la proposicion de ley al Congreso, sino que tambien ha tratado con demasiado desabrimiento á la comision, habrá de decir algunas palabras.

Protesto contra la idea del Sr. Sanmillan, de que los Diputados no deben ejercer su iniciativa en esta clase de cuestiones; porque á no dudarlo, ellas son las que mejor se prestan á la buena y provechosa práctica de sus atribuciones. En los países en donde rige el verdadero sistema parlamenrario, precisamente la iniciativa de los Diputados se ejerce en esta clase de cuestiones con preferencia á cualesquiera otras. ¿Qué queria el señor Sanmillan? ¿Que depusieran la iniciativa los señores Diputados en los asuntos económicos, y la dejaran simplemente reducida á censurar á los Gobiernos? Eso podria ser muy agradable para S. S. y otros oradores que pretendan cierta clase de popularidad; porque como dice Tácito, «el reprender y el murmurar á los que gobiernan, esto sí que se escucha con atencion.» *Obtructatio et livor pronis auribus accipiuntur.*

Así, pues, los Diputados que hicieron la proposicion de ley pidiendo próroga para las líneas de que se trata, lo hicieron en virtud de un derecho, cuyo ejercicio en esta ocasion ha sido muy plausible, porque veian que unas obras en las cuales se cifraban la ventura y la prosperidad de los distritos que representan, como son el valle del Tajo, la vera de Plasencia, la rica comarca de Extremadura y parte de Andalucía, obras en las que fundaban grandes esperanzas, y obras que son de más consideracion de lo que ha dicho el Sr. Sanmillan, iban á quedar interrumpidas indefinidamente; es decir, se iban á abandonar para que las destruyera la intemperie, ¿Y qué medios habia en nuestra legislacion para evitar este mal y continuar esas obras? (*El Sr. Sanmillan*: Hacer lo que dice la ley.) ¿La caducidad? Pues vamos á ver lo que la ley dice sobre caducidad. Pero antes debo rectificar una idea de S. S. Dice S. S. que el Parlamento no puede otorgar la próroga, porque se pidió cuatro dias despues del término en que se habian de concluir los trabajos. Esto es un error.

Para que caduque la concesion es preciso que haya un acto administrativo que así lo declare; no basta que haya concluido el término, es necesario que recaiga la declaracion del Gobierno. Y yo pregunto: ¿ha ha-

bido aquí declaracion de caducidad? (*El Sr. Perez Sanmillan*: El Sr. Ministro de Fomento responderá.) La ley dice que caducan las concesiones cuando trascurre el término fijado sin concluir las obras, salvos los casos de fuerza mayor, en los que el Gobierno puede conceder prórogas. Supongamos, sin embargo, que no las concede y que declara definitivamente la caducidad; aun entonces los concesionarios tienen el plazo de dos meses para reclamar ante la vía contenciosa. Supongamos tambien que han trascurrido estos dos meses; ¿qué procede? ¿Continuar las obras? No; se equivoca S. S., aun prescindiendo, que es mucho prescindir, de si hay ó no recursos para continuar los trabajos. Mas yo doy por sentado que hubiese muchos millones para concluir los ferro-carriles de Malpartida y de Mérida. Pero aun en este caso, lo primero que habia que hacer era valorar las obras y justipreciarlas; y en esta valoracion y en este justiprecio habria que emplear dos ó tres años; y como esto tendria que hacerse contradictoriamente, y como podria suceder que los concesionarios no se conformaran y entablaran un pleito contencioso, y S. S. sabe lo que son estos litigios, resultaria que despues de declarar firme la caducidad, tendrian que trascurrir dos ó tres años cuando ménos, y tal vez algunos más, hasta dar por terminada la liquidacion.

Hecha la liquidacion de acuerdo con los concesionarios y el Gobierno, se deduce de las obras el importe de los auxilios ó subvenciones otorgadas al concesionario y entregados al mismo en toda clase de valores, y se saca el camino á subasta. Si no hay licitadores, como no los habria, porque S. S. mismo ha dicho que por espacio de muchos años se han estado otorgando subvenciones á estos caminos sin que hubiera nadie que acometiera las empresas, se vuelve á sacar á subasta por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion; si no hay licitadores, se vuelve á la subasta con el plazo de un mes y por la mitad de dicha tasacion; y si tampoco hay licitadores, se abandonan las obras; porque para continuarlas por cuenta del Estado el Gobierno ha de presentar á las Córtes el oportuno proyecto de ley. Es decir, que las obras estarian paralizadas lo ménos tres años, en cuyo tiempo se destruirian sin provecho alguno y quedarian sin trabajo 400 ó 500 hombres en el camino de Mérida á Sevilla y otros 300 ó 400 en el de Malpartida.

En vista de todas estas dificultades y tan graves males, ¿qué extraño es que los Diputados que tienen un interés plausible y legítimo en que esas obras continúen hayan presentado al Parlamento una proposicion de ley pidiendo la concesion de una próroga, á fin de evitar que se paralicen los trabajos, y cuando de todos modos, pasado ese tiempo tendríamos necesidad de hacer lo que hoy se pide, esto es, señalar dos años para la conclusion de los ferro-carriles, pues este es el tiempo necesario para ejecutar las obras que faltan? ¿Cuánto mejores hacer ahora lo que S. S. quiere que se haga dentro de tres años? Este es el interés que ha movido á presentar esta proposicion á los autores de ella, entre los cuales no tengo el honor de contarme, pues todos son Diputados de las provincias de Andalucía y Cáceres.

Queda demostrado que á estos señores les ha movido un interés legítimo, y que no hay esa dificultad legal que decia S. S. para llenar este espacio de cuatro dias. Medrados estaríamos en nuestras atribuciones parlamentarias si no pudiéramos prescindir de cuatro dias para conceder una próroga á la empresa de un ferro-carril.

Mas decia S. S.: es que esos caminos se encuentran en circunstancias excepcionales, es que á esos caminos no se les pueden dar prórogas; ¿por qué? Las prórogas en España jamás se han negado á las empresas concesionarias; el Congreso y el Senado en estos últimos dias han concedido prórogas á cinco ó seis empresas, á todas las que tienen caminos en construccion, y á S. S. no se le ha ocurrido decir una palabra. Pero hay más: todas las líneas que hoy se explotan, se explotan por haber obtenido prórogas de una manera más ó ménos solemne, sin cuyas prórogas no les hubiera sido posible poner los ferro-carriles en explotacion. ¿Por qué, pues, se ponen dificultades para la concesion de prórogas á estas dos empresas, que precisamente son las ménos favorecidas de cuantas han sido subvencionadas en España? Es preciso que S. S. tenga en cuenta respecto de lo que ha dicho de los auxilios y subvenciones otorgadas, que todas las líneas en España han disfrutado de la franquicia de derechos de aduanas; y yo le pregunto á S. S.: ¿qué tienen los ferro-carriles de Malpartida y de Mérida á Sevilla, además de la exencion de derechos? Tienen un auxilio que ahora se ha convertido en subvencion, de 12.000 duros por kilómetro, abonados en subvenciones de ferro-carriles; y adoptando el tipo que S. S. ha fijado, porque no quiero contradecirle, á fin de que no aduzca nuevos datos y prolonguemos más este debate, resulta que el auxilio viene á ser de 5.000 duros por kilómetro (*El Sr. Perez Sanmillan*: No; si S. S. me permite, yo diré á cómo sale la subvencion otorgada.) La cosa es bien clara. Estos caminos de hierro tienen una subvencion de 12.000 duros por kilómetro, que se ha dado en obligaciones de ferro-carriles al tipo de 50 por 100.

Dice S. S. que éstas se han vendido al cambio de 22 por 100, y de consiguiente es forzoso convenir en que resulta una subvencion de 5.000 duros por kilómetro. ¿Qué ferro-carril ha tenido en España solo 5.000 duros? La subvencion media de nuestros caminos de hierro es de trescientos setenta y tantos mil reales; luego esta línea tiene una tercera parte de lo que tienen las demás líneas subvencionadas. Por lo demás, la llamada subvencion adicional la han tenido y tienen todas las líneas; lo que hay es, y esto le ha hecho cometer á S. S. un error, que la franquicia de derechos se verificaba antes de una manera directa, dando las empresas pagarés por el material que introducian; en el año 64, habiendo creido el Ministro que redactó la ley de presupuestos que eso se prestaba á abusos é irregularidades, estableció en dicha ley que en lo sucesivo se convirtiese la franquicia de derechos en una cantidad equivalente al importe de la misma, y abonable á las empresas, la cual habia de ser objeto de licitacion si él camino se sacaba á subasta, y á la que se le dió el nombre de subvencion adicional.

Y ahora voy á deshacer una equivocacion que cometió S. S. el otro dia, y que hoy ha repetido. Dice su señoría: estas líneas no han hecho nada hasta que se ha empezado á darles la subvencion; y la prueba de que la empresa de Mérida á Sevilla en el año 1873 no habia hecho nada está en que, segun consta en el expediente, no tenia proyecto y hubo de reclamársele. Es verdad que se le reclamó; pero hay que tener presente que la concesion se habia otorgado en virtud de la ley del año 1868, la cual no exige proyecto, y por lo mismo la empresa concesionaria no lo habia presentado, si bien luego que se le otorgó la franquicia de derechos y el auxilio, se le pidió.

Y no es exacto que no tuviera proyecto, lo tenia,

sino que no estaba perfectamente acabado. En el año 71 ya se inauguró en el ferro-carril de Mérida á Sevilla una seccion importante del mismo, habiendo ido el director de obras públicas á la inauguracion, y recuerdo que los periódicos se ocuparon de ella; y la empresa de Malpartida en el año 72 tenia explanados 140 kilómetros, en los cuales hay obras tan importantes como el puente de Guadarrama y el del Alberche, que son modelos de esmeradas construcciones. De consiguiente, no es exacto que no se hubieran empezado las obras hasta el año 73, y tampoco lo es que estas compañías hayan recibido más auxilio que ninguna otra, sino, por el contrario, la tercera parte que las demás. Pero dice S. S.: es que esos caminos no se han hecho más que con lo que á las empresas han dado el Gobierno, los pueblos y los particulares. ¿Pues con qué se hacen todas la líneas de ferro-carriles? (*El Sr. Perez Sanmillan*: ¿Y el capital de la sociedad?) Eso no es más que la suscricion. (*El Sr. Perez Sanmillan*: ¿Dónde está?) Ahí está. El Gobierno ha dado segun S. S. á la de Mérida á Sevilla 17 millones efectivos, y las obras valen segun certificacion de los ingenieros 94 millones; y á la de Malpartida, cuyas obras y material valen 125 millones, se han dado por el Gobierno unos 36 millones; esto admitiendo los datos aducidos por S. S. Mas aun para computar la cantidad que dichas empresas han recibido por kilómetro, padece tambien el Sr. Sanmillan un grave error, pues la calcula dividiendo el total por el número de kilómetros explotados, sin tener para nada en cuenta los que están terminados, en explanacion y obras de fábrica, y sabido es que las subvenciones y auxilios se abonan por terceras partes y por trozos de cuatro en cuatro kilómetros, una cuando está concluida la explanacion, otra cuando está asentada la vía, y otra cuando las secciones del ferro-carril se entregan á la explotacion. La cantidad total, pues, que cada una de las empresas tiene recibidas corresponde á los trozos terminados y á las obras de explanacion y de fábrica ejecutadas. Y no sucede en las empresas de Madrid á Sevilla y de Malpartida nada que no se verifique y haya verificado en los demás ferro-carriles de España. Los fondos ó capitales que se invierten en su construccion se componen de lo que dá el Gobierno, de lo que suministran los pueblos y de lo que facilitan los particulares, solos ó asociados; y lo que satisfacen los pueblos no es subvencion, es suscricion, porque toman obligaciones que devengan un 6 por 100 de interés.

En esto ha padecido tambien S. S. un error cuando ha dicho que los pueblos han dado dinero y no han recibido nada. Los pueblos han recibido obligaciones y cobran puntualmente los intereses. Los pueblos del Valle del Tajo y de Extremadura están muy contentos por haber empleado su dinero en obligaciones de esos ferro-carriles, con cuyos intereses, que cobran puntualmente, pagan á los maestros de escuela, que en otras partes no se pagan, y cubren además sus atenciones municipales, esperando el dia en que los caminos se terminen para disfrutar de las ventajas y prosperidad que indudablemente les han de proporcionar.

Termino, pues, por no molestar la atencion del Congreso, que desea entrar en otro debate.

El Sr. PEREZ SANMILLAN: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. PEREZ SANMILLAN: En primer lugar, el Sr. Nuñez de Prado, que ha tenido la bondad de contestarme á nombre de la comision, se ha entretenido en referirnos los trámites que tiene que llevar la caducidad de una concesion, sea de un ferro-carril ó de cualquier otra obra pública; yo conozco perfectamente esos trámites, y puedo asegurar á S. S. que la caducidad existe desde el momento en que no se han terminado las obras dentro del período marcado; desde este momento no puede ménos de venir el decreto declarando la caducidad, y despues de este tiempo no hay posibilidad, fuera del recurso de la vía contenciosa, de dejar sin efecto el decreto; por eso he dicho yo antes que desde el dia 16 hasta el dia 20 de Noviembre último habia un hueco que no podia llenarse de ninguna manera.

Su señoría ha dicho que yo habia dado datos ilusorios acerca del capital de la empresa de Malpartida; los datos que yo he leido son los que arroja el balance de 31 de Diciembre de 1875 y el complementario de 30 de Abril de este año; yo no tengo la culpa de que no existan otros datos. En cuanto á lo que dice S. S. de que las obras importan, segun los ingenieros, ciento y tantos millones, eso no consta en el expediente; lo que sí consta es que la compañía, que buen cuidado tendria en valorar con exceso las obras terminadas, no les dá más valor que el de 97 millones; y lo que yo he dicho es que estos 97 millones que importan las obras construidas y el material empleado se ha pagado con lo que han dado los pueblos y el Estado.

Por lo que se refiere á las obligaciones, permítame S. S. que le diga que indudablemente es muy afortunada esa compañía y este país. ¿Dónde ha visto S. S. que esas obligaciones se coticen á la par? Pues si S. S. quiere tomarlas á la par, yo podria darle cuantas quisiera, porque estoy seguro de interpretar bien los intereses de los pueblos asegurando que todos se apresurarian á vender sus obligaciones si hubiera quien se las tomara á la par. Pero entonces la compañía seria *rara avis in terræ*, pues yo no he visto ninguna en España que haya logrado cotizar á la par sus obligaciones.

Por lo demás, lo que ha hecho la compañía lo ha hecho con lo que le ha dado el Tesoro público, con lo que debe á otros acreedores y á la compañía constructora, porque el total de las 64.000 acciones está íntegro, no se ha gastado un cuarto; las obras hechas, repito que se han hecho ó con lo pagado por el Gobierno, ó con lo pagado por los pueblos, ó se deben; de modo que la compañía está en perfecta quiebra, porque no ha emitido su capital.

El año 1871 no se abrió á la explotacion ningun trozo de vía en la línea de Mérida á Tocina; y no quiero molestar más al Congreso, pero aquí está la nota: el año 1875 es cuando se abrió el trozo de Tocina al Pedroso para el trasporte de mercancías, única explotacion que hay actualmente, que asciende á 33 kilómetros, y no quiero añadir más.

El Sr. NUÑEZ DE PRADO: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. NUÑEZ DE PRADO: En el año de 1871 se abrió el trozo ó seccion de Villanueva á Tocina, y en 1874 se dió al público toda la seccion completa del Pedroso á Tocina; eso es lo verdadero y exacto.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Se concede la próroga de dos años á las empresas de los ferro-carriles de Madrid á Malpartida de Plasencia y de Mérida á Sevilla, para concluirlos y abrirlos á la explotacion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.»

Se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley concediendo prórroga para la conclusion de las obras á las empresas de los ferro-carriles de Malpartida de Plasencia y de Mérida á Sevilla. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 155, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, sobre el ejercicio de las facultades legislativas por el Poder ejecutivo, medidas extraordinarias y suspension de las garantías constitucionales.»

Leido el citado dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 144, *sesion del* 12 *del atual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de la Vega de Armijo tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Señores Diputados, no es ciertamente el estado de mi salud el más propio para entrar en este solemne debate; cumplo, sin embargo, un alto deber político, y no puedo por lo tanto ménos de iniciarlo. No voy á hacer un largo discurso, para lo cual me faltarian indudablemente las fuerzas; pero aun así, nunca como en la ocasion presente he necesitado tanto de la benevolencia del Congreso. Confío en ella y voy á entrar en la grave cuestion que se debate.

No seguiré al hacerlo la pauta que me marca el proyecto que se discute; me parece la primera parte de ese proyecto, más que una hábil manifestacion del pensamiento del Gobierno, un horrible sarcasmo contra los vencidos. Ministros hay aquí de aquellas Administraciones que sabrán apreciar en todo su valor la buena fé con que se pide hoy un *bill de indemnidad* para sus actos.

No voy tampoco á discutir la cuestion respecto á lo que fueron los actos del Gobierno en el período que podríamos llamar dictatorial. Esos períodos tienen sus leyes íntimas, y yo no he de tratarlas en este sitio; pero el Gobierno reunió más tarde las Córtes, y entonces creia yo que habia llegado el momento de resignar en su seno esas garantías de que se habia revestido. Creia tambien que entonces habia llegado el momento de poner sobre la mesa del Congreso los documentos que manifestaran cuáles fueron las negociaciones seguidas con las demás Potencias sobre el grave y trascendental suceso que habia tenido lugar en España.

Creia, por último, que era la ocasion de haber juzgado la política del Gobierno á grandes rasgos, sí, pero tambien con gran detenimiento; cierto es que existia una grave cuestion, una cuestion capital que excitaba el patriotismo de todos, que era la terminacion de la guerra, y ante ese acontecimiento importante, ante ese momento supremo, que todos los partidos deseaban con ánsia, y que este Gobierno tuvo la suerte y la fortuna de realizar durante su mando, callaron todos los que deseaban tratar de la política del Gobierno.

Llega, sin embargo, despues de la discusion solemne de la Constitucion del Estado el momento en que ésta se promulga; y entonces, cuando era natural y lógico que todos los ciudadanos entrasen en el goce completo y omnímodo de sus derechos, todavía el Gobierno se creia revestido de unas facultades extraordinarias, y ajustadas, no ciertamente á la Constitucion del Estado, sino á un decreto y á otras resoluciones que no se concebia pudieran existir despues que el Gobierno habia hecho tabla rasa de todas las disposiciones políticas anteriores, pero que fueron sin embargo bastante fuertes para justificar el acto más importante que se puede llevar á cabo contra los ciudadanos españoles. Viene, sin embargo, un solemne debate, y en ese solemne debate, traido aquí, no por la iniciativa del Gobierno, sino por una proposicion de algunos Diputados de la mayoría, el Gobierno, que discute por espacio de dos dias consecutivos, responde por boca de los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Gracia y Justicia que lo que se discutia en aquella proposicion eran las facultades extraordinarias de que el Gobierno creia necesario continuar revestido, y no un simple voto de confianza. Fué en vano que los oradores de la oposicion marcaran una y otra vez que dentro de la Constitucion misma estaba la forma y modo en que era necesario venir á pedir á las Córtes la suspension de las garantías. Todo fué inútil: se hablaba de decretos, se hablaba de resoluciones de otras Cámaras, y sin embargo no se trataba la cuestion fundamental en el verdadero terreno político, en el terreno que marca la Constitucion del Estado.

Levantábase aquí la autorizada voz del entónces jefe de la mayoría, del digno y respetable Sr. Alonso Martinez, para hacer ver al Gobierno la inconveniencia de pedir en la forma que se pedia la continuacion de la suspension de las garantías, y entonces el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se levanta á su vez para hacer uso de la palabra, y despues de defender la misma teoría hasta cierto punto que habian defendido los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Gracia y Justicia, rotundamente afirmó, contra lo que ya habian indicado sus colegas, que no se trataba allí de las garantías individuales, sino únicamente de una cuestion de confianza para el Gobierno.

Las oposiciones en aquel solemne debate, iniciado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, buscaban el modo de hacer entrar al Gobierno, autor de la Constitucion, dentro de la Constitucion y de la legalidad que él mismo habia creado y ahora desconocia.

Todo fué inútil; las ofertas que en la discusion se hicieron por el jefe más autorizado de las oposiciones fueron desechadas por el Gobierno; el Sr. Presidente del Consejo de Ministros suponia que aquella solo era una cuestion de detalle, é insistia en que dentro de algunos dias, y despues de cerradas las Córtes, podria en caso necesario dar el decreto sobre garantías. Esta opinion, que tranquilizó á muchos, me hizo á mí no tomar parte en aquella votacion. ¿Es posible, pensaba yo, que el señor Presidente del Consejo de Ministros, que el autor de la Constitucion crea que se puede cumplir la ley fundamental del Estado diciendo á la faz de las Cámaras: yo no necesito en este momento la suspension de garantías, esperaré á que estén cerradas las Córtes, y entonces publicaré el decreto? ¿Es este el espíritu de la ley? ¿Puede ser este nunca el espíritu de la ley? La Constitucion ha dicho, y no podia decir otra cosa: si las circunstancias del país fueren tan graves que cuando no estén reunidas las Córtes del Reino sea necesario suspender las garantías de los ciudadanos, entonces podrá por un decreto hacerlo el Gobierno, pero dando cuenta á las Córtes inmediatamente que puedan abrirse. ¿Es esta la forma y modo con que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros

se proponia suspender las garantías constitucionales?

Pero ¿á qué discutir sobre una cuestion de esta importancia? Bien claro se ha visto, por las tendencias que más tarde ha manifestado el Gobierno en su política, cuál era su propósito fundamental. Y esta tiene que ser principalmente la base esencial del debate que se inaugura en el dia de hoy, que tiene, por las circunstancias especiales que reviste, la forma de un gran debate sobre la política en general del Gabinete; ese debate político que yo echaba de ménos hace algunos dias, y que sin embargo se suponia que habia tenido lugar por haberse hablado de algunas cuestiones graves de gobierno.

Durante el interregno parlamentario surgen cuestiones de la más alta importancia; se resuelven, no por el criterio de la Constitucion, sino por un criterio arbitrario, como se ha demostrado aquí bien claramente en un solemnísimo debate sobre el art. 11 de la Constitucion; debate solemne, que trasladó al que antes aparecia como jefe de la mayoría á los bancos de la oposicion; debate en que se advirtió al Gobierno la marcha en direccion reaccionaria que un dia y otro se marcaba en su política. Todo fué inútil; aquella discusion solemne no sirvió de advertencia, como no le sirvió tampoco otra más importante, si cabe, sobre la cuestion de imprenta, en la cual se discutió esta grave y trascendental cuestion, y se probó hasta la evidencia en qué situacion tan triste se encuentra hoy la imprenta en España.

En este Congreso, en que el Gobierno ha creido conveniente iniciar desde la ley fundamental del Estado hasta la de la langosta, sin embargo no se ha creido oportuno ni conveniente traer un proyecto de ley que ponga bajo la salvaguardia del derecho la institucion de la imprenta. No obstante, se trajo un proyecto de ley cuya discusion hizo imposible solo el espíritu general de la Cámara, y que de haberse aprobado, habria introducido en ella Diputados elegidos por dos leyes diferentes, como era la que interinamente se queria que sirviese para la eleccion de Diputados á Córtes, y aquella por la cual ha sido elegido este Congreso.

Hasta ahí habia llegado la idea del Gobierno para legislar; sin embargo, continuaba la imprenta bajo leyes especiales y dictatoriales, puesto que á los decretos está sujeta hoy como lo estaba antes.

Llega por último el debate incidental sobre la necesidad que tenia el Congreso de terminar cuanto antes sus sesiones. Vuelve á levantarse la voz de diferentes lados de la oposicion, marcando una y otra vez las graves consecuencias que semejante situacion parlamentaria podia traer, cuando van á hacerse unas elecciones generales de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, despues de lo que la prensa toda habia dicho respecto á la tendencia exclusiva del Gobierno de tener suspendidas las sesiones de Córtes cabalmente en los momentos mismos en que esas elecciones iban á realizarse.

El Gobierno se empeña nuevamente en desvanecer esos temores, y sostiene que no puede prevalecer ninguna de las ideas que ha indicado la oposicion. Levántase otra vez mi ilustre amigo el Sr. Alonso Martinez; señala la imposibilidad material de que se realicen dentro de los períodos que las leyes marcan las elecciones municipales y provinciales, base del futuro Senado; ¿y qué se hace? Se contesta á los pocos dias con un decreto en el cual se reducen los plazos hasta el ridículo.

Al ver la penosa situacion en que se pone á los partidos que dentro de la legalidad querian luchar, elevan su voz, aunque de una manera incidental, los jefes de las diversas agrupaciones de oposicion, y los Sres. Sagasta, Alonso Martinez, Moyano y Marqués de Sardoal manifiestan la imposibilidad material de que las elecciones se realicen en el tiempo y forma que el Gobierno ha indicado, y ponen de relieve los graves y trascendentales peligros que puede haber para la Pátria en el acto de colocar á los partidos fuera de la legalidad, no porque ellos se quieran separar voluntariamente, sino por otra causa más grave y terrible: por la imposibilidad material en que el Gobierno los coloca para la lucha. ¿Qué se contesta? Que son exageraciones de la oposicion; pero el Gobierno hace como que las toma en cuenta, y al dia siguiente, lo que habia sido mandado por un Real decreto, se modifica por una insignificante Real órden; verdad es que como se trataba de una mistificacion, conveniente era que no apareciese una firma augusta al pié de esa resolucion.

Con pena oia yo en aquella discusion á mi antiguo amigo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Conociéndole como le conozco desde los primeros años de la juventud, habiendo visto que ha tenido la fortuna de que bajo su mando se realicen grandes hechos para la Pátria, se haga una Constitucion, se hagan las leyes orgánicas, y sobre todo, vengan los vencidos de ayer á la situacion presente, creia yo que habia llegado para S. S. uno de esos solemnes momentos que ambicionan los grandes caractéres para colocarse á mayor altura que el resto de la humanidad; creia yo que S. S., desprendiéndose de la facultad que dá el Gobierno, llamase á los demás partidos á la gobernacion del Estado, con la sinceridad necesaria en momentos tan solemnes para la Pátria como éstos.

Los que han hecho tres reformas en los Ayuntamientos, primeramente cuando entraron en el Poder, más tarde cuando creyeron que podian realizarse las elecciones, y luego con el pretesto de que existiesen carlistas en alguno de los Municipios de España, esos mismos que un dia y otro dia quitan Ayuntamientos, aun despues de convocadas las elecciones, como seria fácil justificar por documentos que existen en poder de algunos de los individuos de esta minoría, no pueden en manera alguna dar aquella confianza que es necesario que exista y se manifieste cuando se llama á los partidos á ejercer por primera vez sus más altos derechos políticos dentro de la actual Monarquía.

¿Es posible, Sres. Diputados, que al hacerse por las oposiciones estas ó parecidas indicaciones (porque es muy difícil en esta grave cuestion decir algo nuevo cuando en muchos debates incidentales se han expuesto con repeticion casi todas las ideas que yo tengo necesidad absoluta de indicar, aunque no sea más que para formular los cargos que debo hacer al Gobierno; es posible, repito, que á esas indicaciones, á esa legítima preocupacion de los partidos se conteste un dia y otro dia en la forma y modo que ayer se contestó, y que hoy volverá á contestarse de seguro? ¿Es posible que cuando se trata de la confianza que han de tener las oposiciones, se diga siempre por el Gobierno que tiene mayoría en ambos Cuerpos Colegisladores?

Aparte de que no deja de ser curioso que despues de haberse dicho que hay necesidad de constituir el nuevo Senado, se hable de la mayoría de los Cuerpos Colegisladores respetando como yo respeto la mayoría de las Córtes, séame permitido al ménos hacer una de esas revistas retrospectivas necesarias para que podamos calcular, no solo hasta qué punto puede apreciarse hoy la mayoría de las Córtes en esta gravísima cuestion, sino lo

que es más, por qué se ha de suponer, como suponia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que el Gobierno que le sustituyera tendria una oposicion mayor y no contaria con el apoyo de la mayoría.

Señores, es menester no olvidar en qué forma se hicieron las elecciones generales de Diputados á Córtes y de Senadores; es menester recordar que el país estaba en estado de sitio, que las Corporaciones populares eran todas de Real órden, que habian recibido, como he dicho antes, dos y hasta tres renovaciones, lo mismo que las Diputaciones provinciales; es menester no olvidar tampoco la situacion de la imprenta; y es menester tener presente igualmente aquel decreto terrible que daba á los gobernadores la facultad y el derecho de declarar carlistas á los ciudadanos españoles. La verdad, señores, es que ante tan graves circuntancias; cuando los partidos estaban completamente abatidos y desorganizados; cuando tampoco les era posible organizarse, porque no tenian el derecho de reunion y asociacion ni la prensa era libre; cuando habian pasado aquí graves y trascendentales acontecimientos, lo natural y lógico era que triunfara todavía con más facilidad este Gobierno en las elecciones, de lo que por desgracia es comun en España.

Pero aun así y todo, ¿quiénes componen la actual mayoría? ¿No la componen elementos que han venido del antiguo partido moderado, de la antigua union liberal, hombres nuevos que ingresan por vez primera en la carrera política? No es cierto que así éstos como los que pertenecieron á los antiguos partidos, tengan ménos patriotismo que las minorías. Y por otra parte, ¿se os pide el Poder para vuestros adversarios? No, ciertamente; se pide un Gobierno neutral, no otra cosa han pedido aquí las oposiciones, para que con sinceridad se inicie la práctica del sistema constitucional en la nueva Monarquía. (*Rumores en la mayoría.*)

No sé por qué se maravillan los señores que están cerca del banco ministerial porque nosotros creamos que el actual Gobierno no es neutral. (*Varios Sres. Diputados hacen signos negativos.*) Pues si no se maravillan sus señorías, no sé entonces por qué les ha llamado la atencion lo que he dicho; porque, repito, que ésta no es más que una cuestion de confianza, y es inútil que los que la tengan completa en este Gobierno nos la quieran imponer á los demás. Bastaria ver quiénes son los que desean la continuacion de ese Gobierno, que son cabalmente los partidos antidinásticos, para comprender el gran servicio que de continuar en ese puesto les prestais. (*Rumores.*) Esta es la verdad, y ese es el secreto de un gran orador que el otro dia no quiso revelarlo en esta Cámara.

Inútil es, Sres. Diputados, que os rebeleis contra la verdad; todo el mundo lo sabe; es en balde que querais mistificar la opinion pública, porque ésta sabe de parte de quién está la razon; nosotros, digo y repito, tenemos en esta situacion más fuerza que vosotros, única y exclusivamente porque no pedimos, porque no queremos el Poder para nosotros.

Pero, señores, un dia y otro dia el Gobierno de S. M. ha creido oportuno y conveniente decirnos que al hacer la modificacion de los plazos en la ley electoral para Ayuntamientos y Diputaciones, no hacia más que cumplir con un artículo de la ley de Ayuntamientos, que si las oposiciones lo creian inconveniente debieron comenzar por atacarlo cuando se discutia aquí la ley. Señores, ¿qué dice el artículo de la ley de Ayuntamientos? Lo que dicen los artículos transitorios de todas las leyes semejantes; pero dentro de esos artículos está la prudencia de los Gobiernos que han de aplicarlos, porque tambien es cierto que estaria dentro del artículo que las listas se confeccionaran, expusieran en un solo dia y se rectificasen en una hora; sin embargo esto hubiera sido un absurdo mayor que el que ha cometido el Gobierno.

Pero esto, que es grave de suyo, porque se trata de una ley, lo es doblemente por ser la primera vez que los comicios van á ser llamados durante la presente Monarquía, porque esas listas son la base de las elecciones de Diputaciones provinciales que más tarde han de tener lugar, y esas Diputaciones y las listas electorales para su eleccion formadas, han de ser uno de los elementos capitales que han de servir de base necesariamente para el Senado futuro. Se comprende que cuando la trascendencia de las elecciones de Ayuntamientos es puramente administrativa, las oposiciones puedan transigir; pero cuando son la base esencial de la vida política, no es posible esa transaccion.

Por otra parte, ¿qué es lo que hoy os proponeis con hacer unas elecciones de la manera que quereis hacer las municipales y provinciales, para sirviéndoos de ellas como base y sólido cimiento tener la alta honra de designar la parte vitalicia del primer Senado de la Monarquía? ¿Os proponeis, y eso debemos creer los que os hemos visto hacer las últimas elecciones y tememos lo que vais á hacer en las municipales y provinciales que se preparan, os proponeis tener Ayuntamientos vuestros, Diputaciones vuestras, y más tarde un Senado vuestro tambien, como os decia el otro dia con gran elocuencia el Sr. Sagasta? Pues tened entendido que con esos tres elementos vuestros os exponeis á quedaros solos, que es el peor servicio que podeis hacer á las instituciones.

El Senado, mejor dicho, su nombramiento, es de tal importancia y trascendencia, que solo un espíritu ofuscado puede no comprender la razon legítima con que en su eleccion se reclama la intervencion más ó ménos directa de todos los partidos. Hay cosas que pueden remediarse mañana; la organizacion del Senado, una vez realizada, no se remedia. Cuando sincera y lealmente se quiere que las instituciones políticas sean una verdad; cuando se quiere que los partidos turnen en el Poder, no es el mejor de los sistemas el cerrarles las puertas de los comicios; muy al contrario, precindir de las oposiciones es la mayor de las insensateces. Ante semejante medida vienen trascendentales resoluciones que yo no quiero para mi Pátria, y por lo mismo que no las quiero levanto mi voz en este sitio, aunque ciertamente las fuerzas me faltan y me es imposible prolongar por más tiempo este discurso.

Me he limitado á examinar á grandes rasgos cuál ha sido la política de este Gabinete, despues de hacer presente los graves y trascendentales peligros que puede traer una organizacion ficticia, y no puede ménos de serlo la que salga de un solo partido que hemos visto cómo funciona, cómo marcha y cuáles son sus ideas en la política española; salvada ya la responsabilidad de los que nos sentamos en este sitio, responsabilidad que pudiera ser tremenda si nos correspondiera la solucion del gran problema que hoy se discute, si hay álguien que por sus circunstancias especiales pueda levantar su voz, que lo haga; primero al amigo, advirtiéndole los peligros que corremos, y luego, si esa voz es desatendida, que la levante á la esfera serena en donde el patriotismo y la verdad son siempre escuchados, para que se salve la libertad y se salven las instituciones.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Señores Diputados, si un Ministro de la Corona pudiera merecer la benevolencia de las oposiciones, yo tambien empezaria rogándolas que me la dispensasen, porque no me encuentro bien de salud, como le sucede á mi amigo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo; pero, al fin, como para nosotros no hay tales privilegios ni exenciones, yo tengo la obligacion de contestar al señor Marqués de la Vega de Armijo, y lo voy á hacer con sumo gusto, siquiera porque aquel debate que su señoría echaba de ménos en la ya larga vida de estas Córtes ha tenido lugar esta tarde; y en efecto, despues que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha recorrido á grandes rasgos toda la historia de esta legislatura y toda la política de este Gobierno, yo encuentro que no ha añadido una sola palabra á todo lo que se ha discutido aquí con repeticion. Su señoría ha ido descartando cuestiones, haciendo un resúmen de todas las que han ocupado al Congreso, y se ha detenido en la más reciente para reproducir los argumentos que habia hecho ya su digno amigo, y amigo mio tambien, el Sr. Alonso Martinez.

Ha empezado S. S. por prescindir de una vez del proyecto que se discute, calificando de sarcasmo la primera parte del mismo y dejando al cuidado de los Ministros de situaciones anteriores el impugnarla ó el defenderla, si es que ese proyecto merece algun ataque.

Aquí tengo por primera vez que expresar ante el Congreso mi amarga pena y mi grande extrañeza, al ver que en nombre de la libertad se imponga al Gobierno el título de reaccionario, y que de esta manera se traten los procedimientos más respetuosos, y que son consecuencia de la índole y del ejercicio de las instituciones representativas. Es verdad que la cuestion no podia impugnarse de otro modo; porque, ¿cómo se habia de impugnar el hecho de que el Gobierno viniera ante la Representacion nacional á despojarse de las facultades extraordinarias de que se halla investido? ¿Cómo se habia de impugnar el hecho de venir á pedir un bill de indemnidad para sí y para sus antecesores por haber faltado á las garantías que consignan todas las Constituciones del Estado, inclusa la Constitucion interna que ha invocado este Gobierno? ¿Puede ser una cosa baladí, puede ser una cosa despreciable, es cuestion que no vale la pena la de que vosotros deis vuestros votos para absolvér de responsabilidad á este Gobierno y á los anteriores, cuando arbitrariamente han dispuesto de las personas prendiéndolas, ocupándoles papeles, desterrándolas y deportándolas? ¿No valia la pena que el Gobierno se presentase ante la Representacion nacional á decir: «me he visto en la necesidad de usar de estas facultades extraordinarias, pero hoy que podemos vivir en el órden legal, vengo á pedir un bill de indemnidad, una amnistía para todos los Gobiernos que hayan faltado á las garantías que establecen todas las Constituciones que han regido este país? Es práctica constante de países donde el sistema representativo se ejerce, siempre que se ha tenido que sacrificar la libertad individual al interés supremo del Estado, que los Gobiernos se presenten ante la Representacion nacional á pedir un bill de indemnidad, á solicitar una amnistía por las medidas extraordinarias que haya tenido que adoptar, siquiera sea por la conservacion de la sociedad. Yo creia, y sigo creyendo, que merecia una voz de aplauso, siquiera por lo raro del caso, el ejemplo que ofrecia este Gobierno, si bien despues se hubiera descendido á discutir el abuso ó el mal uso que el Gobierno hubiera hecho de esas facultades extraordinarias. Pero sobre esto, que era sobre lo que podia haber cuestion, ni una palabra se ha proferido por S. S., limitándose á sostener, con frase altisonante, que es un sarcasmo este proyecto de ley, lo cual es un medio muy cómodo de no discutirle y de seguir adelante.

Crea S. S. que no hay semejante sarcasmo, y que ha habido en el Gobierno el deseo, no diré de inaugurar, porque ya ha habido otro caso de resignarse las garantías ante las Córtes por un Ministerio presidido por el general Prim; pero sí de seguir ese buen ejemplo para que se sepa que si por circunstancias excepcionales hay que salirse de la órbita legal, debe acudirse á la Representacion nacional cuando esas circunstancias desaparecen, para que exima al Gobierno de toda responsabilidad.

Despues de todo, el Gobierno no tiene necesidad de defenderse en lo que pudiera ser materia del debate respecto del uso que ha hecho de esas facultades extraordinarias: la mayor aprobacion que pueden recibir sus actos es el silencio de las oposiciones, y por lo tanto, no he de entrar yo en esta parte donde pudiera demostrar hasta qué extremo ha llegado la parsimonia del Gobierno al usar de las facultades extraordinarias, hasta el punto de que siempre que ha encontrado motivo para que intervengan los tribunales, ha acudido ante ellos esquivando las medidas extraordinarias tanto como el que más.

Pero esto ha servido de pretesto para que el señor Marqués de la Vega de Armijo llenara ese vacío que notaba en la existencia de estas Córtes de un debate político y á grandes rasgos sobre toda la vida política del Gobierno. En esta especie de resúmen y de mirada retrospectiva con que el ilustre Diputado del centro venia preparando la novedad de su discurso, el Sr. Marqués de la Vega de Armijo se ha lamentado de que el Gobierno, al reunir las Córtes en Febrero de este año, no hubiera renunciado á la suspension de garantías, y de que en aquella época no hubiera habido un debate político á grandes rasgos siquiera sobre la conducta del Gobierno, presentando como excusa la excusa de la guerra civil; y si esa excusa era válida para que el Sr. Marqués sellase sus lábios durante ese período, no hay para qué fundar cargos á los que han seguido una conducta en armonía con la de S. S., á ménos que el cargo no se lo dirija á sí propio el Sr. Marques de la Vega de Armijo, y haya hecho una especie de exámen de conciencia ante el Congreso de los Diputados.

Pero reconociendo S. S. con entera franqueza que el proyecto sometido al órden del dia era el pretesto para una discusion de la política general del Gobierno, y dando por resuelto y fallado todo aquello que estaba en armonía con sus sentimientos y opiniones, y sabido es que sus opiniones y sentimientos son que este Gobierno yerra siempre, y que todos los cargos que se le dirigen quedan en pié, ha aludido á una cuestion surgida en el interregno parlamentario; cuestion que se refiere al art. 11, y que separó de esta mayoría, segun nos ha dicho el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, al jefe de la misma. Esto me parece un poco hiperbólico; seria uno de los jefes de la mayoría que fué á colocarse en el grupo centralista, hoy de oposicion.

En efecto, Sres. Diputados, yo recuerdo que un dia en estos grandes acontecimientos parlamentarios hubo necesidad de que apareciera en la escena presi-

diendo un grupo político disgregado de la mayoría ese eminente hombre público á que se ha referido S. S.; yo recuerdo que en la cordial inteligencia que se presta en este género de gobierno, ayudándose las oposiciones unas á otras, tocó á un orador de la minoría constitucional preparar la escena, y la minoría constitucional confió esta tarea á uno de los hombres de más elocuencia y más gracia que se sientan en aquellos bancos, al Sr. Albareda; y en efecto, con pretesto de una cuestion surgida en el interregno parlamentario, y á pretesto de que en esa cuestion el Gobierno habia faltado al art. 11 de la Constitucion, este Sr. Diputado, cautivando la atencion del Congreso, dijo felicísimos chistes, habló de que se cantaba por la noche, y habló tambien de que habia en este expediente de Mahon una autoridad que daba un informe, la cual era sorda, hecho que despues se ha desmentido por el interesado; y despues de cautivar la atencion de la Asamblea y de haber asentado estos hechos someramente, siguió la discusion y apareció en la escena la figura que aquel dia debia desempeñar el primer papel, el jefe de la mayoría que se separaba de ella, el Sr. Alonso Martinez. Verdad es que entonces no se discutió la cuestion religiosa á propósito de lo ocurrido en Mahon, ni se discutió el expediente, porque yo voy á decir sobre esto cuatro palabras, y reto á las oposiciones á que demuestren su inexactitud; palabras que dejarán sentado con el testimonio del expediente, que estuvo sobre la mesa del Congreso, y que estoy dispuesto á traer de nuevo si es necesario, que no ha habido tal cuestion religiosa en lo sucedido en Mahon, en esa cuestion nacida en el interregno parlamentario, primera que despertó la sospecha del Sr. Marqués de la Vega de Armijo de que la política del Gobierno era reaccionaria.

¿Qué sucedió en Mahon? ¿Qué ha acreditado el expediente? ¿Qué han dicho los periódicos respecto de lo que sucedió en Mahon? En pocas palabras los periódicos han dicho que el subgobernador de Mahon interrumpió el culto en una escuela pública. Es así que en las escuelas no se debe dar culto, luego no interrumpió el culto; lo que interrumpió en todo caso, fueron las lecciones que se daban en la escuela; es así que el art. 11 no habla para nada de la enseñanza, luego el art. 11 nada tiene que ver con lo que sucedió en Mahon; es el artículo 12, y no el 11. Hay otra razon más incontestable respecto de lo que sucedió en Mahon. En Mahon no hay más que una iglesia protestante, la cual está situada en la calle de San Luis Gonzaga: el subgobernador no ha ido para nada á esa iglesia; nadie lo denuncia, y todos los hechos convienen en que fué á la calle de Santa Ana; luego el subgobernador no hizo acto alguno que se rozara con la cuestion religiosa; lo que habia era un acto que se rozaba con el art. 12 de la Constitucion, y bajo este punto de vista es como habia de examinarse este asunto para tratarle con completa imparcialidad. En efecto, en Mahon hay varias escuelas protestantes, y por hechos que son conocidos del Congreso, creyó aquella autoridad, excitada ó requerida por el vecindario, que debia intervenir en aquella escuela, y lo hizo. ¿Hizo en esto algo que se rozara tampoco con la cuestion de tolerancia religiosa? No; eso mismo han podido hacerlo y deben hacerlo todas las autoridades, aun con las escuelas católicas, si las escuelas católicas molestan y estorban al vecindario; y así está mandado á todas las autoridades.

Pero es más; es que estas escuelas, sostenidas por extranjeros, segun el art. 12 de la Constitucion, no pueden estar abiertas sin prévio permiso, porque el art. 12 de la Constitucion solo concede el derecho de abrir escuelas á los españoles, y no se lo concede á los extranjeros; y la facultad de inspeccionar las escuelas está concedida á las autoridades por un decreto dado por un Gobierno irrecusable en materias liberales, el Gobierno del año de 74, de nuestros amigos particulares, aunque adversarios políticos, los señores de la minoría constitucional, que daba á las autoridades la facultad de inspeccionar todas las escuelas. Y cuando no fuera eso, cuando se hablaba de que allí se habian reunido algunas personas, entonces se trataba de una reunion sencillamente, que tambien tiene en las leyes sus disposiciones; y no habiendo pedido permiso como está mandado por el decreto-ley, el gobernador de Mahon pudo disolverla y cerrar la escuela sin haber quebrantado en nada el art. 12 de la Constitucion.

Hecha esta explicacion, que me conviene para que las cosas queden en claro; y como al fin este debate es el resúmen de la legislatura, conviene que sepamos á qué atenernos, y conviene que las cosas queden de una manera clara y definitiva; esto es lo que ha sucedido en Mahon; y el espíritu de partido y el deseo de hacer la oposicion hizo que valiéndose de la circunstancia de ser protestante, circunstancia accidental, circunstancia casual, de celebrarse esa reunion en esa escuela, es lo que ha hecho creer que se habia faltado al art. 11 de la Constitucion. Pero lo que yo he expuesto es lo que ha sucedido, y yo desafío con el expediente en una mano y el texto de los artículos de la Constitucion en la otra, á que se me demuestre que en lo sucedido en Mahon haya habido nada que ni de cerca ni de lejos tenga nada que ver con la cuestion de tolerancia religiosa.

De la misma manera, con la misma ligereza con que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo daba por supuesto que en esa cuestion, que ya se habia debatido, el Gobierno habia faltado al art. 11 de la Constitucion, á seguida ha hablado de la cuestion de imprenta, como si esta cuestion no se hubiera discutido aquí; y tambien, sin exponer las razones, sin exponer sencillos y breves considerandos que pone el último juez en todas sus sentencias, el Sr. Marqués de la Vega de Armijo falló y resolvió esta cuestion diciendo que el Gobierno habia hecho lo inaudito. Pero tambien, puesto que su señoría no lo recuerda, yo necesito decir dos palabras sosteniendo y afirmando lo que ha sostenido constantemente el Gobierno y que demuestran los hechos.

Hay en la cuestion de imprenta una sola medida excepcional que el Gobierno reconoce y que el Gobierno renunciará en su dia, que es la autorizacion para publicar periódicos; pero fuera de esta medida excepcional, único resto de las grandes atribuciones con que el Gobierno se encontró investido, y necesario en muchas partes y hoy mismo para impedir que vengan á discusion en la prensa lo que no se puede ni se debe discutir; aparte de esa medida excepcional, el Gobierno ha sostenido y sostiene que nunca ha estado la imprenta bajo un régimen tan liberal como ahora. (*Rumores en las tribunas.*) Estaba esperando los rumores de las tribunas, los cuales me importan poco, porque como los Sres. Diputados leen los periódicos, podrán ver y habrán visto en ellos lo que falta para llegar á la injuria, si no es que pasan en efecto; esto en el caso de que el Gobierno no tuviera bastante con el testimonio de su propia conciencia. No ha habido ninguna cuestion que afecte á los intereses generales del país, no ha habido

ninguna cuestion política, ninguna cuestion económica, ninguna cuestion administrativa que no haya tenido y tenga la prensa suficiente libertad para discutirla libérrimamente y como bien le plazca; y de esto es testigo el país entero.

Es una verdad que no existe la prévia censura. Hay una penalidad, que yo he demostrado en otra ocasion que está más en armonía con la clase de delitos que se persiguen; penalidad que por su eficacia produce los lamentos de la prensa, de la prensa de oposicion, de la prensa apasionada, pero que á los ojos del buen sentido y en el tribunal de la justicia, es mucho más benévola que la penalidad cruel y bárbara que han aplicado á la prensa los que llamándose sus principales defensores, han dicho que no debe haber ley especial de imprenta, para llevarla al Código penal y castigarla con penas corporales que venian á recaer en personas que no habian cometido el delito que se perseguia. El sistema actual de la prensa, salvo esa medida excepcional, que en su dia será modificada, despues de todo no puede admitir comparacion con otros sistemas que exigen la constitucion de un depósito, y otras garantías que en otros tiempos se han establecido, y que no estaban al alcance de todos, y es un sistema más liberal que todos esos sistemas. Y el Sr. Marqués de la Vega de Armijo más que nadie debiera juzgarlo así, con imparcialidad y tolerancia, porque al fin S. S. ha sido Gobierno; S. S. se ha sentado en este banco, y ha pertenecido á un Gobierno que se llamaba liberal, y que lo era, y al cual yo le he apoyado constantemente, y de haberle apoyado hago yo un título de gloria; y sin embargo, aquellos Gobiernos, que han dado á este país la época más larga de libertad, aplicaron la ley llamada de Nocedal, con la recogida prévia y las causas de Real órden. A cada cual lo suyo.

Pero en seguida nos ha hecho un cargo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, diciendo que el Gobierno no ha traido una ley de imprenta. Aquí S. S. ha cometido un *lapsus lingüe*, suponiendo que el Gobierno habia legislado desde la Constitucion hasta la langosta. El Gobierno no ha legistado sobre nada; el Gobierno ha traido sus proyectos, las Córtes los han discutido, y los que son leyes lo han sido despues de haberse cumplido con todos los preceptos constitucionales.

Pero S. S., siguiendo en este camino de no dejar sin tocar ningun hecho pasado, nos citaba como prueba de las tendencias reaccionarias del Gobierno, el proyecto de ley reformando la electoral, para decirnós una cosa que me demuestra que S. S., sin duda por su reciente enfermedad, ó por las activas ocupaciones que siempre le imponen á un jefe de fraccion, á un jefe de partido la política activa, no ha tenido tiempo de descender al detalle de leer el proyecto de ley, puesto que decia su señoría que este Gobierno trae un proyecto con el cual va á haber en esta Cámara Diputados elegidos por dos diversos sistemas. Pues no hay nada de eso, porque ese proyecto no puede ser aplicable en las elecciones parciales que aquí pudieran ocurrir, que despues de todo, ya ven los Sres. Diputados cuán pequeño era el cargo; pero, en fin, era un cargo más, siquiera costase tan poco trabajo el rebatirle.

En el órden cronológico de los errores cometidos por este Gobierno, y de los indicios de su reaccionalismo, venia el debate sobre la necesidad de cerrar la legislatura al terminar el año, y de la propuesta que se hizo por la Mesa del Congreso de prolongar la duracion de las horas de sesion, y con este motivo ha recordado el Sr. Marqués de la Vega de Armijo los argumentos que expuso el Sr. Alonso Martinez hablando de la renovacion de los Ayuntamientos y Diputaciones, y nos ha dado razones que deben parecerle á S. S. muy poderosas, porque indudablemente es una cosa rara, señores Diputados, una cosa que debe impresionar el ánimo de todos los concurrentes á la sesion, que de seguro impresionó el ánimo de todos los asistentes á las tribunas, y que mañana cuando se publiquen sobrecogerá de extrañeza á todos los españoles, el de que todos los jefes de las oposiciones estén de acuerdo en combatir al Gobierno; porque en efecto, el Sr. Marqués nos ha presentado como argumento el que todos los jefes de las oposiciones habian demostrado que era imposible abreviar los plazos de las elecciones municipales. Yo, señores, sobre este argumento no tengo que hacer otra cosa que exponerle; pero sobre la cuestion de los plazos, no con los argumentos de autoridad que me ha citado el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, sino con las referencias á ese debate, me veré en la necesidad de reproducir algunas, para demostrar á S. S., que sin duda no ha tenido el mal gusto de leer mi discurso, lo que no extraño, las poderosas razones que existen para dejar bien establecido que esta cuestion de los plazos es un pretesto como otro cualquiera de las oposiciones. Las oposiciones están en su derecho; ¿quién lo duda? pero el uso que las oposiciones hagan de su derecho no puede convertir el dia en noche y lo blanco en negro. Si hablamos ante el país, ¿es posible que todos cuando estamos en la oposicion hagamos cargos al Gobierno, olvidando por completo nuestra historia?

Yo demostré entonces, contestando al Sr. Alonso Martinez, que no habia habido ningun tránsito de una legalidad á otra, ya fuera éste en sentido avanzado, ó ya fuera en otro sentido, en que no haya sido precisa una abreviacion en los plazos de las leyes orgánicas. Recordaba á este propósito que la hizo el partido moderado el año 57; recordé despues que de una abreviacion de plazos, de un hecho como éste, que yo aplaudo y aplaudiré toda mi vida, tomó nacimiento el partido de la union liberal, abreviando los plazos y declarando de primera rectificacion unas listas legalmente ultimadas por una ley que contenia un artículo que decia que por ninguna causa se pudieran abreviar los plazos; hecho notable que debe tener presente el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que amparó entonces al Ministerio que lo ejecutó bajo su responsabilidad, como le he apoyado yo. No debemos hoy olvidar nuestros antecedentes, ni olvidarnos de lo que hemos hecho. Yo he demostrado despues que el Ministerio del año 68 mandó hacer unas elecciones en el plazo de veintinueve dias por una circular del Sr. Sagasta; y encontrándose al cabo de esos veintinueve dias con que no eran bastantes los plazos, dió un decreto ampliándolos en ocho dias más; y el año 1869, el mismo Sr. Sagasta daba un decreto reduciendo á veintitantos dias los plazos para elegir Ayuntamientos y Diputaciones. El año 1873 ha hecho lo mismo el partido republicano, y todos los partidos han acudido á la misma medida; pero yo despues de haber presentado ligeramente estas consideraciones, prescindo de ellas para demostrar á la Cámara, con la ley en la mano y examinando los plazos de que hoy se trata, que no hay semejante violencia ni semejante precipitacion.

Hay un artículo en la ley municipal que autorizaba á abreviar los plazos. Donoso argumento ha hecho sobre esta cuestion el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, porque ha dicho: «ese artículo de la ley precisamente

para esta ocasion es para la que no debiera aplicarse, porque se trata de las primeras elecciones de la restauracion. ¡Pues si ese artículo, Sr. Marqués, no rige sino para esta vez, precisamente por ser las primeras elecciones de la restatauracion! Despues es cuando no podrá aplicarse, porque la ley dice textualmente: «Por esta sola vez el Gobierno abreviará los plazos.» ¿Por qué cuando se ha aprobado ese artículo no se ha levantado S. S. á combatirle y á decir que por esta vez precisamente no debian abreviarse los plazos? Entonces se habria invertido el sentido de la ley, porque hubiera dicho: «por esta vez se harán las elecciones en Enero, aun cuando no hubiese tiempo, y en lo sucesivo se harán cuando el Gobierno quiera,» pues que esto y no otra cosa es lo que resulta del argumento del Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

Hay una razon además en esta ley que la hace preferible á las que le han precedido, y es que facilita el paso á las Corporaciones populares de las minorías; y esta razon bien podria invocarse como compensacion de la reduccion de los plazos. Y hay otra razon que el señor Marqués de la Vega de Armijo parece que ha olvidado, pero que de seguro no olvidarán los Sres. Diputados.

Segun la ley municipal actual, el 15 de Marzo los Ayuntamientos han de tener formados sus presupuestos; en los presupuestos municipales está, señores, la escuela, el asilo y están todas las necesidades y todos los intereses que ligan al hombre dentro del pueblo en que vive con su familia; y ¿es una cuestion baladí é insignificante que hicieran los presupuestos los Ayuntamientos nombrados por los electores ó los Ayuntamientos de Real órden? ¡Ah, señores! Si el Gobierno no hubiera tenido esto en cuenta, ¡qué cargos tan fuerte, qué inculpaciones se nos hubieran dirigido por haber desatendido de esta manera los intereses de los pueblos y haber atentado contra la vida municipal, base de las libertades públicas!

Pero hay una circunstancia que no es para desatendida. El Sr. Alonso Martinez declaraba un dia, con motivo de no recuerdo qué debate incidental, que no se podian reducir los plazos; pero el Gobierno tenia necesidad de reducirlos, porque tenia que atender á esta consideracian capital que acabo de exponer, á la necesidad de regularizar los presupuestos municipales, y á otra razon política, fundamental, á la necesidad de llamar á la vida política al Senado que establece la Constitucion. El Gobierno, que lo sabia, previno á sus delegados en las provincias, á los gobernadores y jefes económicos; y antes de publicarse la ley y de dar el decreto, con seis dias de anticipacion, sabian todos sus delegados que era necesario publicar las listas; así es que en todas las capitales de España, excepto en Madrid, en todas las cabezas de partido judicial y pueblos importantes han sido expuestas las listas el 20 de Diciembre; en Madrid, por una circunstancia extraordinaria, acaso por su inmensa poblacion, no se han expuesto hasta hoy. Y en el debate á que se ha referido el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, el Gobierno ofreció y cumplió al dia siguiente ampliar el plazo de las reclamaciones, sin variar en nada lo sustancial del decreto, por lo cual considero pueril el argumento de S. S. De manera que aunque se habia fijado por el decreto desde el dia 20 hasta el 28 de Diciembre para fijar las listas y hacer las reclamaciones, y para que los Ayuntamientos resolvieran sobre las reclamaciones, el Gobierno ha ampliado el plazo de las mismas hasta el 2 de Enero, simultaneando este plazo con el de las resoluciones de los Ayuntamientos, y de aquí resulta un plazo de catorce dias; es decir, que todo lo que se ha abreviado en definitiva el plazo más fundamental, para hacer, digámoslo así, el libro matriz del censo electoral, ha sido un dia. ¡Vean los Sres. Diputados si esto valia la pena de esa impugnacion, y si valia la pena de que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, siguiendo un criterio que deploro, hablara de echar los partidos fuera de la legalidad.

Esta es una cuestion de suyo delicada y grave, y creo yo que hombres políticos que tienen la significacion que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, me parece á mí, que aspira á conservar en la política, deben andarse con mucho cuidado al tratarla. Ya el otro dia el Sr. D. Manuel Alonso Martinez, con gran patriotismo, protestó ¡cómo no habia de hacerlo! protestó enérgicamente contra toda idea de retraimiento y contra toda idea de la amenaza que envuelve ese procedimiento, completamente español y revolucionario. Pero ¿cómo no habia de recomendar patriotismo y prudencia el Sr. Alonso Martinez? Su señoría no podia ménos de hacerlo, porque como no puede olvidar su propia historia, debió tener presente que á él le cupo la desgracia de ser Ministro cuando se produjo el primer retraimiento del partido progresista en este país. Por eso recomendaba la prudencia con el cariño de un verdadero amigo, de un hermano, sabiendo perfectamente que muchas veces, á pesar de la prudencia de los Gobiernos, suele haber tal injusticia en las oposiciones, que no suelen hacer justicia á aquellos Gobiernos que tienen esa prudencia que el Sr. Alonso Martinez aconsejaba. (*El Sr. Marqués de la Vega de Armijo pide la palabra.*) Pero es más; el mismo Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que despues vino al Poder, que modificó la ley electoral, que publicó precisamente esta ley que el Gobierno quiere plantear, aunque reformada; á pesar de sus propósitos liberales, porque S. S. ha sido siempre muy liberal, no consiguió aplacar á aquel partido que estaba retraido, que no queria tomar parte en el juego de los partidos. Y si esto es así, ¿no tendrá el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, ¡oh, cómo no ha de tenerla! bastante generosidad para decirnos que no ha querido hacer una amenaza? Esta sin duda ha sido un arma de esas que se emplean en el debate, una frase parlamentaria, á la que yo sin duda estoy dando más alcance que le ha dado la intencion recta de mi ilustre amigo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

Su señoría, haciendo una verdadera crítica del sistema del Gobierno, ha dicho que éste habia hecho tres reformas de los Ayuntamientos, y las ha colocado allí donde le plugo á S. S. colocarlas; una reforma cuando vino al Poder, otra cuando iba á hacer las elecciones, y otra un poquito despues para separar á los Ayuntamientos carlistas. En efecto, este Gobierno cuando vino al Poder varió algunos Ayuntamientos; pero esa variacion no ha llegado ni al 10 por 100 de los Ayuntamientos; el resto ha seguido siendo el mismo que habian nombrado sus antecesores. Despues no hizo modificacion ninguna; y cuando convocó á las elecciones para dar garantías á partidos que creian que la necesitaban, dictó en efecto algunas disposiciones para separar á los Ayuntamientos carlistas y dar participacion á sus adversarios políticos. Yo ya sé que de cualquier manera que se hubieran ejecutado esas medidas, á ménos de no haber removido totalmente los Ayuntamientos y de haber colocado en su lugar á todos los designados por los partidos de oposicion, se hubieran producido iguales censuras; pero esta es una desgracia comun á todos los partidos,

y contra la cual no hay defensa posible. En vano el Gobierno querrá hacerlo de la mejor manera posible; en vano hará esfuerzos de voluntad para ser imparcial; las pasiones de partido se sobrepondrán á todo y pretenderán oscurecer la lealtad de sus propósitos.

Lo que yo no me explico es que un Diputado de estas Córtes, no digo un Diputado como el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que si mi memoria no me es infiel me parece que ha pertenecido tambien á la mayoría, sino un Diputado aunque pertenezca á la minoría, lo que yo no me explico es que lo que S. S. ha dicho pueda invocarse frente á frente de la mayoría; lo que yo no me explico es que se pretenda recordar las circunstancias en que se hicieron las elecciones para desautorizar á la mayoría, creyéndose el que esto hace al mismo tiempo muy autorizado. Porque al fin, si se trata de la misma convocatoria, si con las mismas condiciones han sido elegidos todos, los de la derecha y los de la izquierda, ¿dónde está el privilegio, cuál es la razon oculta, cuál es ese poderoso móvil que puede llevar á las gentes á creer que todos vosotros, Sres. Diputados, teneis grandes vicios de nulidad en vuestro orígen, y que solo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo es el verdadero representante del país? Yo he visto y oido muchas cosas; pero renegar del propio orígen, acusar sus propios poderes, eso no lo he oido hasta esta tarde, por cierto con gran sorpresa, en lábios del Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

Pero dice S. S.: «no habia entonces libertad de imprenta; no habia libertad de reunion y de asociacion; habia un decreto que delegaba en los gobernadores la facultad de hacer carlistas á todos los españoles.» Pero, ¿de dónde ha sacado el Sr. Marqués de la Vega de Armijo semejante argumento? ¿Ha estado S. S. en España? ¿Ha estado S. S. retirado de la política activa? ¿Dónde se ha hallado? Yo creo que se hallaba en la embajada de París, sirviendo á aquel Gobierno que dió el decreto referente á los embargos de bienes de los carlistas; decreto del cual tengo la seguridad de que están satisfechos, completamente satisfechos y dispuestos á defenderle los señores que se sientan enfrente.

Lo que nosotros hicimos fué completar ese decreto. Como medida rigurosa de circunstancias creimos tambien, como pertenecientes á la familia liberal, que debíamos extremar las medidas de guerra cuando los carlistas las extremaban tambien contra poblaciones indefensas y contra ciudadanos inermes. Yo no sé que esto haya sido una facultad concedida á los gobernadores; pero en todo caso, el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que sirvió al Gobierno que tomó la iniciativa, que de seguro aquel partido tiene por gloriosa, de hacer una guerra extremada á los carlistas, el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que hoy rehusa la responsabilidad que pudiera caberle, porque le estorba sin duda para hacer cargos al Gobierno actual, debia haber citado un solo caso, un solo ejemplo de una arbitrariedad cometida con álguien á quien se hubiera declarado carlista no siéndolo. Pero lo que se conoce que S. S. ignora, á pesar de ser hechos públicos y oficiales, es que en materia de prensa, el Gobierno desde que vino al Poder limitó sus facultades y su accion; que en cuestion de reuniones, cuando se convocaron los comicios el Gobierno permitió todas las reuniones electorales que se quisieron celebrar; que en cuestion de facultades extraordinarias en aquel período, el Gobierno prohibió terminantemente hacer uso de ellas y atentar á la libertad individual de ningun ciudadano; y como estos son hechos oficiales que el señor Benayas, que veo que habla con S. S., conocerá seguramente, porque era entonces secretario del gobierno de Cádiz, espero que S. S. no volverá á insistir en este argumento.

Pero, señores, entre las grandes novedades de esta época, entre el derecho político español, entre el derecho político europeo, y entre el derecho político español castizo para nuestro uso, que están frecuentemente sosteniendo las oposiciones, invocando un dia la intervencion del Poder supremo para llegar al Poder, y dirigiéndose otro á la mayoría, hay una teoría completamente nueva, expuesta á este propósito por el Sr. Marqués de la Vega de Armijo; la teoría de los Gobiernos neutrales, la teoría de la confianza. Ya se vé, es natural que los Gobiernos, preocupados con los accidentes del dia y con los muchos negocios que tienen que resolver, se queden quizá un poco atrás del rápido vuelo de la ciencia; así es que cuando venimos á discutir teorías de derecho político recordamos lo que nos han enseñado, lo que hemos aprendido, y yo he aprendido siempre que era una necesidad para todo Gobierno parlamentario y constitucional la existencia de grandes partidos, con doctrinas bien definidas, de cuya lucha nace la moderacion en el Poder, el acierto en las resoluciones; pero no habia visto nunca la necesidad de los Gobiernos neutrales para hacer elecciones; es decir, la necesidad de Gobiernos que no respondan á nada. El único autor que yo recuerdo que haya hablado de esto es un eminente hombre público que preside nuestras sesiones, el cual desde los bancos colorados increpaba á un Gobierno que se llamaba neutral, presidido por el Sr. Marqués de Miraflores, diciendo que solo sirven para perturbar al país los Gobiernos que no tienen una bandera definida. Este es el único autor que yo recuerdo.

Más adelante, el Sr. Marqués de la Vega de Armijo pidió el Gobierno á la mayoría, pero un Gobierno neutral, un Gobierno sin principios, un Gobierno íbrido que venga á representar en estos bancos las aspiraciones políticas de todos los grupos, grupillos, fracciones y fraccioncillas. Yo comprendo que es muy patriótico cuando se tiene la fuerza de conviccion que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo y su ilustre amigo, que tanto nos ha recordado, yo comprendo que es muy patriótico el disgregarse de una mayoría, si á la mayoría le ciega la pasion ó el error; pero comprendo tambien que cuando la situacion política se encuentra como se encuentra en estas Cámaras y en este país, lo patriótico es no formar grupos de partido, cuya línea divisoria no hay lente capaz de apreciar; y puesto que no se está con la mayoría, se debe tener valor, patriotismo y resolucion para ir allí (*Señalando los bancos de la minoría constitucional*), allí donde está la bandera legítima de la oposicion, por cierto bien sostenida. ¿Qué significa, señores Diputados, el venir á colocarse entre una mayoría que sostiene una política dada, buena ó mala, mala si quereis, porque para mi argumentacion es lo mismo, y entre un partido monárquico que respeta, acata y defiende las instituciones, que enarbola y despliega la bandera de la libertad y del mayor progreso; qué significa, digo, el venir á colocarse en medio para decir: «nosotros nos reservamos el derecho de interpretar más liberalmente la Constitucion? ¿Pues qué hacen aquí los señores constitucionales? Ya se pueden retirar. Lo lógico es, toda vez que á nosotros nos estaba reservado por la fuerza de las cosas interpretar la Constitucion en un sentido que creemos ámplio y liberal, pero que las oposiciones estarán de concierto en llamar conservador y reacciona-

rio, lo lógico es que los que quieran interpretarla en un sentido más liberal vayan allí, á aquellas filas donde no se ha abatido nunca esa bandera, á aquellas filas donde están naturalmente los hombres á quienes corresponde de derecho y legítimamente suceder á este Gobierno por ostentar principios más liberales. Me alegro de los aplausos del Sr. Gamazo, porque así verá S. S. que hablo con franqueza y que no me gusta dividir para vencer, sino aunar para que me venzan. Los hechos demuestran y digo los hechos, porque nuestras palabras acaso no serán creidas, no porque no seamos hombres honrados, que tengamos fé en la palabra de todos los hombres, sino porque al fin la pasion política no puede escuchar con benevolencia lo que se dice desde este banco, que desde fuera parece de flores, y desde dentro han dicho algunos, y yo no lo digo, que es de espinas, los hechos demuestran que nosotros no tenemos apego al Poder, que deseamos veros perfectamente organizados para que nos reemplaceis, y ojalá lo hagais pronto para bien de la Pátria y de las instituciones.

Hay una cosa, Sres. Diputados, en el discurso del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, á la cual yo no sé qué contestar. El Sr. Castelar se dirigió á esta Asamblea, y dijo que poseia un secreto que no quiso revelar. ¿Se lo ha confiado acaso al Sr. Marqués de la Vega de Armijo, con autorizacion para hacerlo público? Me dice que no. Pues entonces, Sr. Marqués, cuando S. S. quiera producir efecto sobre partidos anticonstitucionales, es necesario que busque otros términos.

Pero, señores, como el Congreso comprenderá, á pesar mio yo he tenido necesidad de seguir al Sr. Marqués de la Vega de Armijo, y el Sr. Marqués de la Vega de Armijo en las tres cuartas partes de su elocuente peroracion no ha hecho más que el resúmen de todas las discusiones políticas que han tenido lugar en este recinto; y aquí llego á la novedad. La novedad del discurso de S. S. estaba en lo horrible que resulta para S. S. que este Gobierno organice el Senado, porque una vez organizado el Senado es irremediable su organizacion, porque organizar el Senado el Gobierno actual es cerrar la puerta del Poder á ese partido neutral y á los demás partidos que no lo son. Y yo pregunto, Sres. Diputados, de buena fé: ¿qué remedio hay contra esta argumentacion del Sr. Marqués de la Vega de Armijo? ¿Quiere S. S. que organicen el Senado otros? Pues entonces en el mismo caso estamos, porque al fin el Senado lo ha de organizar algun partido, y una vez organizado, es irremediable lo que S. S. decia, y una vez organizado se cierran las puertas del Poder á los demás partidos. Esto ha dicho el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, y esto es lo que voy á rebatir. Si no lo organizamos nosotros, ¿quién lo ha de organizar? ¿El Sr. Marqués de la Vega de Armijo? Pues entonces los demás no vamos á entrar en el Senado. Hay una diferencia, sin embargo, y es que el haber empleado S. S. este argumento argüia malicia, y á nosotros no se nos ha ocurrido semejante cosa.

El Gobierno, que tiene una política ámplia, liberal, de transaccion, que lo ha demostrado en todo el período de su vida, no ha pensado de ninguna manera, y lo demostrará elocuentemente con sus hechos, en cerrar las puertas á ningun partido ni crearse Asambleas para su uso y su existencia; pero no sé si expuesto el argumento de esta manera supondrá malicia, y si habria más razon para desconfiar de S. S., que vé el peligro, que para desconfiar de nosotros, que no hemos pensado en él. Esta es la misma cuestion de confianza que se ha repetido una y mil veces por S. S. ¿Y qué son todas las cuestiones en el sistema parlamentario? Cuestiones de confianza.

«¿Quiere el Sr. Presidente del Consejo de Ministros colocarse por encima de toda la humanidad? (Y aquí habia un poco de exageracion en el ofrecimiento.) Pues que deje el Ministerio, decia el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, porque esta es una cuestion de confianza.» Claro, todas las cuestiones son cuestiones de confianza. Todos los momentos de la existencia ministerial revelan una cuestion de confianza constante, de confianza no interrumpida, de la mayoría de los Cuerpos Colegisladores en el Gobierno, y de la confianza de la Corona. ¿Que no merecemos la confianza de las oposiciones? Que las oposiciones sigan trabajando, que apelen á donde deben apelar á fin de conseguir el Poder, y cuando nos sucedan á nosotros, como no merecerán nuestra confianza, les haremos la oposicion. Este es el juego de las instituciones representativas; esta es la vida; lo que es Gobiernos que merezcan confianza á todo el mundo, yo quisiera por muestra, aunque hubiera durado poco, que se me dijera de uno solo que haya gustado á todo el mundo.

Yo creo, Sres. Diputados, que he contestado á todos los argumentos del Sr. Marqués de la Vega de Armijo. Sentiria haber olvidado alguno.

Me parece que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo está un poco preocupado al juzgar la conducta de este Gobierno y al considerarle reaccionario; pero en fin, yo soy de aquellos que cuando hago lo que me dictan mi conviccion y mi conciencia, no pregunto á los demás si les parezco reaccionario ó liberal; me contento con el testimonio de mi conviccion y de mi conciencia. En este sentido, sin preocuparme para nada de esas increpaciones, yo sostengo, y tengo en ello confianza, que este Gobierno no ha de faltar jamás á la política prudente, transigente, liberal que ha mantenido durante su existencia, y que mantendrá en el tiempo que aún le reste de regir los destinos públicos.

Cree este Gobierno que tiene algunos títulos que invocar á la consideracion del país y á la consideracion de sus propios adversarios. Nosotros hemos sido llamados al Poder en circunstancias en que no habia ninguna libertad en pié, en que no habia ningun derecho, en que la arbitrariedad era la dueña de los destinos públicos, cuando la guerra civil asolaba gran parte de las provincias del territorio y llamaba á las puertas de la capital. Cuando abandonemos este banco podremos presentar en nuestra liquidacion la paz hecha, la Constitucion promulgada, y planteadas las leyes orgánicas; la guerra de Cuba en camino de exinguirse, la unidad constitucional, empresa grande, realizada. Y despues de esto, crea el Sr. Marqués de la Vega de Armijo y crean las oposiciones, que los Ministros que han tenido la fortuna de serlo cuando se han realizado acontecimientos de esta especie, no tienen apego ninguno al Poder, no tienen interés en retenerlo, pueden retirarse á sus casas tranquilos, pueden dejar á otros ejemplos que seguir, y pueden esperar que sus conciudadanos, al examinar estos beneficios, tributen un recuerdo á aquellos hombres que tuvieron la fortuna de realizar tales cosas.

Nosotros hemos procurado y hemos venido constantemente estableciendo la libertad política; no se pasa en un salto ni en un instante de la noche al dia, de situaciones de arbitrariedad á una legalidad perfecta. Y este es el único argumento que hacia el Sr. Marqués de la Vega de Armijo refiriéndose á la promulgacion de la

Constitucion. Pues qué en el instante que se promulga una Constitucion, sin más leyes, ¿se encuentran en vigor todos sus artículos? Eso no ha sucedido nunca.

Se ha hecho la Constitucion; no se ha podido organizar el Senado antes de hacerse la Constitucion, ni al mismo tiempo, porque no podia hacerse la ley electoral del Senado sin saber á qué principios habia de atenerse; por lo mismo no se pudieron hacer las leyes municipal y provincial, que son las bases esenciales de otras leyes, hasta saberse el sistema á que debian obedecer segun la Constitucion; en una palabra, casi ningun artículo del Código fundamental del Estado podia cumplimentarse hasta despues de haberse hecho las leyes que desarrollan los principios de derecho que la Constitucion establece.

De esta manera hemos venido caminando hácia la libertad, teniendo plena confianza en la Representacion nacional, á la cual hemos accedido aun en tiempo de la guerra civil, no para que callaran los Sres. Diputados, como ha dicho el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, sino para que con su patriotismo y con sus luces ayudaran la accion del Gobierno para triunfar de la causa del oscurantismo, y todavía permanecemos y permaneceremos siempre unidos á la Representacion nacional, que por medio de las mayorías, representando al país, interviene en la gobernacion del Estado; y por medio de las minorías, representando al país tambien, interviene al Gobierno en su marcha, haciéndoles pensar en todos sus actos, porque sabe que van á ser dados á los vientos de la publicidad y á la libre censura de las oposiciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de la Vega de Armijo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: El señor Ministro de la Gobernacion ha tenido el buen gusto de empezar su discurso suponiendo que yo no estaba enfermo. Es bien público, por desgracia mia, que lo estaba y lo estoy; si no fuera así, puede estar seguro S. S. de que no lo habria dicho, porque no vengo nunca á hacer aquí actos que no siento profundamente.

Ha supuesto S. S. que he indicado una infinidad de argumentos que ha hecho S. S. solo para tener el gusto de destruirlos; y esto no me extraña, porque estoy muy acostumbrado á que S. S. siga este sistema cuando discute.

Me presentaba ante la Asamblea como habiendo anatematizado á la mayoría, como habiendo puesto en tela de juicio el derecho de ésta, hasta el punto de decir el Sr. Ministro de la Gobernacion que no habia visto nunca que nadie viniera á este sitio á hablar contra su propio orígen.

¿Cuándo he hablado contra la mayoría, Sr. Ministro de la Gobernacion?

He empezado por respetarla, que esa es mi costumbre; y al hablar de ella no he dicho que hubiese sido elegida en condiciones tales que no representara al país, sino que me he limitado á hacer el parangon de las circunstancias en que ha sido elegida y de aquellas en que podia haberlo sido un Congreso nuevo. He dicho que por su manera especial de ser podria esa mayoría, descomponiéndose y asimilándose nuevos elementos, ser tambien mayoría para otro Ministerio, que el Sr. Romero Robledo se ha complacido en llamar Ministerio íbrido y no sé cuantas cosas más, que yo he llamado neutral; y no he dicho partido neutral, lo cual seria el ideal de su señoría y el mio en el sistema parlamentario, sobre todo cuando se trata nada ménos que de comenzar la marcha regular de los partidos de un país tan dividido como el nuestro.

He dicho, y sostengo, que el Gobierno ha demostrado con su conducta que no puede inspirar confianza á las oposiciones, y he creido demostrar tambien, que si no habia un Gobierno neutral que uniese las voluntades de todos, conocia por un fenómeno singular en los fastos parlamentarios un hombre que habia reunido todas las voluntades; esto es lo que he dicho y lo que sostengo. Si nos encontramos en momentos solemnes, en los cuales se van á empezar á poner en ejecucion las leyes hechas por esta Asamblea, ¿no hemos de querer que los partidos tengan como garantía una mayor que la que ofrecen aquellos Gobiernos que han hecho una y otra modificacion en los Ayuntamientos y Diputaciones, y que demuestran un afan inmoderado de realizar nada ménos que el primer nombramiento de Senadores vitalicios?

Decia el Sr. Ministro de la Gobernacion que mi discurso no habia tenido novedad alguna. Antes que el Sr. Ministro de la Gobernacion, tuve el sentimiento de decirlo á la Cámara; ¿pero qué he hecho yo? Yo no hago más que inaugurar un debate; ¿cree S. S. que no ha de haber otra clase de argumentos contra el Ministerio de que forma parte más que los que he tenido el honor modestamente de hacer presentes al Congreso? Tranquilícese S. S., que ya marchará la discusion, y ya se convencerá de que este debate es más solemne de lo que á primera vista le parece. No solo no he dicho que el Gobierno yerre siempre, sino que fundándome en la inmensa suerte que ha tenido, creia que habia llegado el caso de que dejara el Poder antes de colocar al país en una situacion fatal, y de la cual le será muy difícil salir con ventaja.

Dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que yo habia dicho que el Gobierno iba á cerrar la puerta de la legalidad de los partidos. Precisamente el Sr. Alonso Martinez lo habia dicho antes que yo, indicando que al marcar plazos tan impracticables como los de la ley electoral, los ponia contra su voluntad y su deseo, en la imposibilidad material y absoluta de luchar; ¿quiere significar esto que ni el Sr. Alonso Martinez ni yo seamos de opinion de que los partidos vayan al retraimiento? No; los jefes dignísimos de las diversas fracciones políticas que hay en esta Cámara han dicho que los partidos que representaban no se retraerian mientras pudiesen luchar. ¡Dios quiera que no lleguen semejantes y tristísimos dias para la Pátria! ¡Dios quiera que, contra el deseo de las oposiciones, no los traiga el Gobierno! Pero el Sr. Ministro de la Gobernacion, aprovechando aquel momento de su discurso, recordaba con la benevolencia que le es propia, que el Sr. Alonso Martinez habia pertenecido á un Gobierno que por algunas disposiciones que dictó tuvo el disgusto de ver separado de los comicios á un partido. Por eso el Sr. Alonso Martinez, que vió entonces aquello con profunda pena, como vemos ahora que pueda suceder ó repetirse, todos los amantes de las instituciones, por eso deploraba el otro dia con su elocuencia acostumbrada el que pudiera llegar el tristísimo caso de que se cerraran las puertas de los comicios á los partidos de oposicion.

El Sr. Ministro de la Gobernacion decia: «¿cómo el Marqués de la Vega de Armijo (que es la costumbre que tiene S. S. de nombrarme), cómo el Marqués de la Vega de Armijo, que era funcionario de un Gobierno que amplió los plazos de las listas electorales, cómo se asombra de que nosotros los reduzcamos? Su señoría lo ha dicho

claramente; aquella ley determinaba los plazos, y éstos se habian cerrado sin que los ciudadanos tuviesen derecho de ninguna especie para hacer nuevas reclamaciones de inclusion en las listas, ¿Y qué hizo aquel Gobierno? Abrir de nuevo esos plazos, dar esa nueva defensa á los partidos, que si bien no estaba justificada en la ley, lo estaba sin duda alguna en las necesidades y conveniencias, toda vez que yo, que era entonces gobernador de Madrid, ví que habia en aquellas listas nada ménos que 60.000 hombres que no reclamaron su derecho.

Esto, lo contrario de lo que ha hecho el Gobierno, hacia, Sres. Diputados, la union liberal, y por eso hoy nos oponemos á la diminucion de plazos que se ha hecho. ¡La union liberal, que parece quiere representar hoy el Sr. Ministro de la Gobernacion! Verdad es, señores, que el Sr. Romero Robledo tiene el derecho de representar muchas cosas. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Represento ménos que S. S. y se lo demostraré matemáticamente.) Ya que S. S. cuando ha hablado antes parecia que nos excitaba á hacer aquí un exámen de conciencia, no seria malo que lo hiciera el Sr. Romero Robledo y veria cómo no solamente representa muchas más cosas que yo, lo cual importa poco á la Cámara, sino que si yo tengo algo que justifique mi situacion aquí, es justamente el haber representado muchas ménos cosas que S. S. Esta discusion me parece que es ajena de este sitio, y otras cosas más importantes habrán de saber los Sres. Diputados si volviera el Sr. Ministro de la Gobernacion á tener el mal gusto de suscitar estas cuestiones. No quiero seguirlo en esta excursion de carácter personal; si insistiera en continuar por este camino, yo le contestaria con los datos que me suministra mi modesta, pero consecuente historia política.

Decia el Sr. Ministro de la Gobernacion: «¿cómo el Marqués de la Vega de Armijo no ve que hoy no es la situacion de los Ayuntamientos la que era en otros tiempos? Su señoría nos hablaba de una gran novedad introducida en esa ley de Ayuntamientos: la participacion de las minorías, que por cierto está tomada de la del año 1855; por consiguiente, ya ven los Sres. Diputados lo nuevo que es este descubrimiento. Pero esto, que despues de todo no es más que una justa compensacion del derecho al nombramiento de alcaldes, bien sabe que ha de favorecer más á S. S. que á nosotros en la ocasion presente. ¿No podrá suceder que si al fin á fuerza de trabajos ímprobos, como son los que tienen que llevarse á cabo por las oposiciones para poder llegar á la eleccion de Ayuntamientos con alguna esperanza de éxito, si al fin aquellas triunfaran en algunas capitales importantes, allí en donde la influencia de la opinion pública es más decisiva, y se obtuviesen algunos Ayuntamientos contrarios al Gobierno actual, su señoría use del medio de que dispone y nombre los alcaldes de entre la minoría de sus amigos? Vea S. S. cómo ese gran servicio prestado á las oposiciones no es tan importante como parece, y tiene su doble juego y producirá doble resultado.

Me dice S. S. que yo le he atribuido que habia disuelto Ayuntamientos, que los habia organizado hasta tres veces, y que lo habia dicho á mi capricho. Señores, ha sido público. ¿Pero qué extraño es que los Ayuntamientos se hayan disuelto antes de las elecciones pasadas, cuando se disuelven antes de las elecciones actuales, pero despues de abierto el período electoral, como he dicho antes, y el Sr. Goyeneche tiene aquí las pruebas de lo que está pasando en su distrito, que lo sabemos porque es uno de los más cercanos á Madrid, y por si no sabíamos lo que está sucediendo en otras partes? (*El Sr. Goyeneche pide la palabra.*) ¿No nos decia tambien el Sr. Lopez Dominguez lo que estaba pasando con los Ayuntamientos del distrito de Coin? Pues si esto acontece, ¿cómo ha de inspirar el Sr. Ministro la misma confianza que aquellos que no han dado motivos para semejante sospecha? Esta es la cuestion, Sr. Ministro de la Gobernacion; por eso decia yo á S. S. que no comprendia cómo podia hacerse el nombramiento del Senado, que tiene un carácter de permanencia, por un Gobierno como el de S. S., que despues de todo era un Gobierno, no solo de partido, sino de partido apasionado, como se está demostrando con pruebas claras y terminantes desde el dia en que empezó esta legislatura.

Sigue el Sr. Ministro de la Gobernacion, no solo queriendo dictar la pauta á estas minorías, que califica de exíguas y microscópicas, y que S. S., segun dice, no ve ni con un lente de primera clase, sino que quiere tambien organizar como es costumbre en el jefe de ese Ministerio, no solamente á la mayoría, sino tambien á las minorías mismas para poner siempre en lucha los elementos liberales que se sientan en esta parte de la Cámara con los que se sientan allí. (*Señalando á la minoría constitucional.*)

Su señoría que tanto tiempo y con tanto provecho militó entre los que veo ahí enfrente (*Señalando á la minoría constitucional*), debe comprender muy bien, que tiros y argumentos de esa clase no hacen aquí efecto. Su señoría debe buscar apoyo en la opinion pública; y si le obtiene, con la confianza que ésta dá, podrá S. S. resolver todas las cuestiones y dar comienzo á la marcha normal de los partidos. Cuando S. S. haya logrado eso, esté tranquilo, que los grandes partidos se formarán, quiéralo ó no lo quiera el Sr. Ministro; mucho pudiera decirse sobre esto; pero á primera vista lo que parece es que el Gobierno en vez de aunar ó consolidar los partidos, lo que hace es dividirlos para ver si puede llegar á darles esas proporciones microscópicas que S. S. cree poder señalar á esta minoría.

Su señoría, que comenzaba por no creer en mi enfermedad, y que tenia el gusto de indicar á los señores Diputados todo lo que yo habia sido en mi vida pública, no vacilaba en asegurar que yo aprobaba cuando era alto funcionario en París la conducta del Gobierno que combatia á sangre y fuego á los enemigos de la libertad, á los carlistas. Es verdad; yo la aprobaba con todo mi corazon; pero, ¿estábamos entonces en un período electoral? ¿Quiere decir con esto que cuando S. S. tomó el Poder dejó de hacer uso de esas facultades contra todos aquellos que consideraba como carlistas? Y por cierto que al seguir usando de ella se hubo de equivocar tantas veces S. S., que muchos han hecho reclamaciones sin resultado á veces, por haber llegado tarde á las alturas del Poder, pero llamadas á producir más tarde una especie de *bill de indemnidad* que salvara la equivocacion con los interesados cometida. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿A quién?) Recuérdelo S. S., que yo no vengo aquí á hacer delaciones ni á traer nombres que no son de este sitio. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Pues yo lo desmiento.) Pues entonces S. S. comenzará por hacer una cosa que no es conveniente hacer en este sitio, y mucho ménos desde el banco que ocupa S. S. Se puede muy bien negar un hecho sin necesidad de desmentirlo. Yo tengo mucho cuidado de no decir á S. S. ninguna de esas palabras que no es, que no puede ser costumbre pronunciar en este sitio.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, en su entusiasmo, nos ha querido dar hoy una de las lecciones más elocuentes que ha aprendido de derecho constitucional. Su señoría, que por cierto no es aficionado á esta clase de discusiones, nos ha dicho hoy que no reconoce absolutamente ningun autor, ninguno, que hable de que un Gobierno neutral debe hacer las elecciones, y no ha vacilado en traer todo el peso de la opinion de la ilustre persona que nos preside como ejemplo de que los autores de derecho constitucional dicen lo que, segun parece, ha leido hoy S. S.

El Sr. Posada Herrera, á quien S. S. se referia, hablaba como hablan todos los autores del caso en que se haya establecido el juego natural de los partidos políticos; pero ¿habrá nadie que suponga que el mejor medio de llamar á los vencidos de ayer y darles facilidades para venir al Poder consiste en comenzar por hacer unas elecciones de Ayuntamiento y otras de Diputaciones provinciales restringiendo para ello los plazos marcados en la ley de la manera que aquí se ha hecho, y queriendo que el producto de actos semejantes sirva de base y de fundamento para la creacion del Senado vitalicio? ¿Serán esas las pruebas de confianza que se podrán ofrecer á los demás partidos para que vengan al camino legal?

Créalo S. S.; esa es la dificultad en que estaba basado el argumento hecho por mí, que S. S. calificaba de novedad; esa es la dificultad gravísima que ha de encontrar el Gobierno en su argumento, que quizás tuviera alguna ménos fuerza si pudiera decirse: el Marqués de la Vega de Armijo pide para sí el Poder ó lo pide para sus amigos, con el fin de hacer todo eso que desean y no quieren que hagamos nosotros; pero como la verdad es que yo no lo pido ni para mí ni para mis amigos, de ahí nace la dificultad que tiene S. S. en estos momentos, la dificultad que tiene el Gobierno de que forma parte; y es inútil rehuirla, porque, como he dicho antes, esta es una cuestion de confianza; y la confianza es menester inspirarla; y si no se inspira es inútil sostenerla por la fuerza de los números ni por la fuerza de los argumentos, y ciertamente que tampoco han sido muy poderosos los que S. S. ha hecho esta tarde.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Ante todo, Sres. Diputados, para verme libre de incurrir en equivocaciones por las que sé pueda suponer que yo no trato al contrario con todo el respeto y la distincion que corresponde á las cualidades que adornan su persona, ruego á los señores taquígrafos que si por casualidad alguna vez nombro á mi preopinante sin decir antes el *señor*, suplan esta omision, y despues si gustan, que se dirijan al adversario para que si quiere mejor tratamiento se lo dén tambien. (*Risas.*)

Yo no he puesto en duda la enfermedad del Marqués de la Vega de Armijo... (*Risas*) el Sr. Marqués de la Vega de Armijo: el que peca y se arrepiente, ¿no será digno de la benevolencia (de los Sres. Diputados ya sé que la tengo) del Sr. Marqués de la Vega de Armijo? Yo no he puesto en duda el estado de salud del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, me he condolido de él; pero al empezar mi discurso, sabedor de antemano que S. S. habia de concluir su discurso diciendo que mis argumentos no eran poderosos, de una manera quizá poco hábil, habia empezado por decir que yo tambien me encontraba enfermo, lo cual no es poner en duda que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo lo estuviera.

El Sr. Marqués de la Vega de Armijo insiste en atribuirnos el afan inmoderado de hacer el Senado, me parece que estas son sus palabras. Ya lo saben los señores Diputados, la Constitucion determina cómo se ha de componer el Senado; hay una ley electoral para elegirle, y cumplir las leyes es afan inmoderado, á los ojos de S. S., digno de crítica y de censura.

Yo no sé, porque en realidad no me propongo contestar á los argumentos que me ha hecho S. S., porque tendria que repetir lo dicho, no sé á qué proposito trae S. S. al debate la cuestion de los vencidos de ayer. El Gobierno no ha hablado de vencidos; el Gobierno ni ayer ni nunca recuerda haber dado batalla; el Gobierno no ha considerado á nadie vencido; si S. S. quiere considerar á algunos vencidos para brindarles con su proteccion, S. S. sabrá para qué lo hace; pero á nosotros ¿qué nos dice de eso? ¿He hablado yo ni de vencedores ni de vencidos? He dicho que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que habla con tanta frecuencia de eso, sabrá para qué lo habla.

Por lo demás, me conviene hacer constar una cosa, porque no voy á hacer más rectificacion, porque no lo creo necesario, y porque aunque lo creyera lo renunciaria en obsequio á la rapidez del debate; pero me conviene hacer constar que yo, que he discutido oponiendo lo que creia argumentos á los cargos del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, no le he hecho un solo cargo personal en los términos y de la manera que me los ha hecho á mí S. S. Conste, pues, que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo es el primero que ha tenido el mal gusto, segun S. S. ha dicho, de hacerme á mí cargos personales, porque no hay manera de hacer cargos personales, discutir hombres políticos toda la política de su país y hombres que han intervenido en ella, sin hacer alusion á este ó á aquel hecho político; eso seria imposible, eso no es cargo personal; pero hacer cargos personales de que si uno representa ó ha representado muchas cosas, demostrando en eso falta de espíritu de consecuencia, que es una de las virtudes que deben tener los hombres públicos, eso es ya un cargo personal, y cargo personal ofensivo. El Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha tenido el buen gusto de ser el que me dirija á mí un cargo en este sentido.

Yo no sé por qué título el Sr. Marqués de la Vega de Armijo se cree el único genuino y legítimo representante de la union liberal ¿Es porque S. S. fué Ministro y yo no alcancé esta honra? Eso no es bastante. En la modesta posicion que yo entonces ocupaba, á ese partido he pertenecido; y yo puedo gloriarme, puesto que acepto sus responsabililidades, con su historia. Yo no aspiro á representar hoy á la union liberal ni á partido ninguno, sino al partido que está en el Poder, á este partido liberal conservador (*Rumores*); aspiro á representar el partido que está en el Poder, apoyando con decision al Gobierno que rige los destinos del país en este momento. (*Risas.*) Las risas, cuando no tienen fundamento, arguyen una enfermedad que, francamente, yo deploro en mis semejantes, porque los quiero. (*Rumores*).

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): No importa, Sr. Presidente; yo me defenderé.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aunque el Sr. Ministro sepa defenderse, el Presidente debe cumplir con su deber.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Romero): Se lo agradezco á S. S.

Yo no aspiro, repito, y espero que no se reproducirán las risas, porque seria la demostracion de que se

agravaba la enfermedad, yo no aspiro á representar más partido que al que está actualmente en el Poder, al partido liberal, conservador monárquico, que tiene un programa bastante definido, porque al fin y al cabo lleva dos años, dos años que, ¿no es verdad que parecerán dos eternidades en ciertos sitios? Dos años, que obligan á hacer muchas cosas, y las cosas que se hacen oficialmente ni se pueden negar ni borrar, y vienen á constituir una historia y un verdadero programa.

Pero S. S., porque mi procedencia sea de la union liberal y porque en el tiempo en que yo pertenecia á ese partido no tenia la posicion tan brillante que S. S. ocupaba, ¿me niega todo título para representarla? Puede S. S. pasar la vista por estos bancos y en ellos verá á muchos que pertenecieron á ese partido y que no están con S. S., sino con la mayoría, muy satisfechos y resueltos á no irse por ahora, á pesar del reclamo de S. S. Yo no la represento ni he tenido semejante aspiracion; pero me atrevo á poner en comparacion bajo el punto de vista de la consecuencia política la historia del Sr. Marqués de la Vega de Armijo con la mia. ¿Sabeis por qué, Sres. Diputados? Yo es verdad, y no nos dá S. S. en esto una noticia nueva, he estado en la revolucion de Setiembre, he estado en las Córtes Constituyentes, he estado en muchas partes, como están en muchas partes los hombres políticos que cuentan alguna historia; pero es verdad tambien, y aquí pido la atencion y reclamo el fallo de mis mayores enemigos, que en todas las épocas de mi vida me he llamado monárquico; he afirmado la Monarquía, he luchado por la Monarquía, y esto lo he hecho antes, durante y despues de la revolucion de Setiembre, y hasta en plena Asamblea federal, siendo Poder el Sr. Pí y Margall y luego más tarde el Sr. Castelar; no he servido nunca á la República ni he tenido que llevar la representacion de nadie al jefe del Poder ejecutivo. ¿Ha tenido el Sr. Marqués de la Vega de Armijo igual consecuencia que yo con relacion á la Monarquía? Su señoría lo demostrará.

Una cosa me queda por contestar. Su señoría ha dicho, y aquí tengo que rectificar una idea equivocada que me ha atribuido el Sr. Marqués de la Vega de Armijo respecto al grupo centralista. Hablando yo de este grupo y de las diferencias de doctrina que en política le pueden haber separado, no he dicho lo que S. S. ha querido suponer, sino que no veia esas diferencias, y que era necesario un lente de aumento para percibir esa línea divisoria. Esto he dicho y esto repito, porque en las pocas discusiones en que ha tomado parte este grupo, unas veces nos ha dicho que se iba de estos bancos porque si el Gobierno acababa, bueno era que hubiese quien fuera Poder, y otras veces con motivo de lo de Mahon se mostraron de acuerdo con la circular, pero encontraron algunas dudas en el preámbulo, é interpelando al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y habiendo contestado éste satisfactoriamente, sin embargo votó en contra.

Pero ha hecho un cargo S. S. que no quiero omitir; tomando todas mis palabras S. S. á mala parte, ha supuesto que yo queria separar ese grupo del partido constitucional, cuando lo que yo queria era unirlo; pero á renglon seguido, haciéndose eco de una acusacion muy repetida y que creo que S. S. no se ofenderá que yo califique de vulgar, ha supuesto que el Gobierno trabaja en dividir los partidos. Yo debo declarar que no hemos hecho ningun reclamo, que no hemos procurado seducir á nadie, que no hemos realizado pacto alguno ni hecho promesa de ningun género, y que deseamos ver á todos unidos y compactos. Y aquí debo decir otra cosa: no sé cómo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que hace argumentos personales, no ha recordado lo que yo recuerdo con frecuencia, porque tengo la situacion clara antes, ahora y despues. Ha recordado que yo he pertenecido al partido constitucional, y con la buena fé del Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha añadido: «con buen provecho.» Esto sin duda ha aludido á que yo he sido Ministro con el partido constitucional.

Yo no sé qué significa la teoría que tienen algunos hombres públicos de decir á otros hombres públicos que por el hecho de haber sido Ministros de un Gobierno no pueden ir á otra parte. Si mis servicios son pequeños, las recompensas que he obtenido vienen á ser inmerecidas, yo lo reconozco; pero para defender á otros que pueden haber prestado grandes servicios, que merecen con más títulos que yo el puesto que ocupo, diré que no comprendo esa doctrina, que envilece, de suponer que los hombres públicos se deben siempre á aquellos con quienes han sido Ministros, cerrando los ojos sobre sus servicios, cuando los tienen todos ménos yo, cuando se llega á obtener esa recompensa á fuerza de servicios, habiendo representado al país en nueve legislaturas, habiendo tomado parte en la poliítica, corriendo sus riesgos algunas veces y obteniendo otras sus honores y ventajas.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Goyeneche?

El Sr. **GONZALEZ GOYENECHE**: Para una alusion personal que debo recoger del Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

El Sr. **PRESIDENTE**: A su tiempo la tendrá S. S. Ahora la tiene para rectificar el Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

El Sr. Marqués de la **VEGA ARMIJO**: Señores Diputados, yo lamento en el alma el tener que ocupar nuevamente la atencion del Congreso; y lo lamento más, porque en esta ocasion me veo precisado á hablar de mi persona.

El Sr. Ministro de la Gobernacion supone que han partido de mí los ataques personales que aquí se han escuchado. Es inútil que el Sr. Ministro de la Gobernacion suponga lo que todo el mundo ha oido y ha visto, que S. S. es el primero que no pudiendo contestar á mis argumentos, á pesar de que ninguno era nuevo, segun ha declarado constantemente, ha descendido á ocupar á la Cámara con personalidades. Sin duda S. S., cuando yo eludia el entrar en ese terreno, creyó que tenia alguno de esos pecados terribles de los cuales el hombre público tiene que arrepentirse siempre y no puede declararlos con tanta solemnidad como todos los dias declara S. S. que ha pertenecido á distintos partidos y ha servido á diferentes Reyes y á diversas situaciones.

Pues bien, Sres. Diputados; lo que yo tengo que decir sobre la grave inculpacion que ha hecho á mi persona el Sr. Ministro de la Gobernacion suponiendo que él no habia faltado nunca á sus principios monárquicos, mientras que yo habia servido á un Gobierno que se llamaba republicano, es que esta grande manifestacion de S. S. podria yo hacerla desaparecer fácilmente y en un instante, con solo dirigirme á las ilustres personas que componian aquel Gobierno, y á las cuales expuse clara y paladinamente que no aceptaria aquel puesto si el aceptarlo implicaba siquiera remotamente la más ligera abdicacion de mis principios de siempre; pero ni aun de esto necesitaba para servir entonces á aquel Gobierno sin necesidad de violentar mi conciencia ni torcer mis

constantes é invariables principios políticos. Es menester recordar, Sres. Diputados, y los que sirvieron á aquel Gobierno de seguro no pueden haberlo olvidado, es menester recordar lo que significaba el 3 de Enero de 1874, para comprender perfectamente la situacion; es necesario recordar que despues de aquel suceso se llamó á todos los hombres que habian tomado parte más ó ménos activa en la revolucion para que hiciesen el sacrificio de su personalidad, pero, repito, no el de sus opiniones, que por otra parte, representadas se hallaban en el seno de aquel Gabinete. Este hecho gravísimo, si ostentara la gravedad que el Sr. Ministro de la Gobernacion me atribuye, estaria bastante compensado con el hecho público y notorio de haber sido yo el único que en un momento solemne para la Pátria tuve el valor de mis opiniones, defendiendo delante de un pueblo entero el principio de la Monarquía hereditaria. ¿Estaba allí el Sr. Ministro de la Gobernacion?... Pues no le oí hablar; en donde sí ví á S. S. muchas veces fué en la Junta de Madrid cuando se destituia la dinastía.

Pero dejemos estas cuestiones. Yo, Sr. Ministro de la Gobernacion, no he pretendido nunca ser el único representante de la union liberal; creo haber sido uno de los pocos que constantemente han sostenido en cuanto ha estado á su alcance en todas las luchas políticas la bandera de este partido; siempre he estado con la mayoría inmensa de mis amigos; y si ahora, segun el señor Ministro de la Gobernacion, tengo la desgracia de que no esté conmigo la mayoría de los que fueron unionistas, tranquilícese S. S., como yo lo estoy, pues creo que no me negarian su apoyo si en el Poder representase ahora, como he procurado hacerlo siempre, aquella situacion.

No he venido, como dice el Sr. Ministro de la Gobernacion, á hacer reclamos; eso pertenece á quien tiene el buen gusto de hablar del Doctor Garrido; he venido aquí sola y exclusivamente á hablar á mis amigos de siempre; si no escuchan mis palabras, harto lo sentiria; pero en todo caso, presumo que no habrán de ser las de S. S. las que oigan ni por las que se guien.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): En cuestiones de buen gusto, conste que no trato de rivalizar con el Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

Donde quiera que S. S. me ha encontrado, claro es que se hallaba S. S. conmigo; por ahí estamos iguales. (*Risas.*) Pero ahora viene la diferencia; ¿sabe S. S. por qué yo hablo con la cabeza alta de dónde he estado? Porque yo no he servido á ninguna causa en la fortuna que no la haya servido préviamente en la desgracia, así como despues de vencedora una causa no me he acercado á ninguna, ni aun á darle sentidos consejos. Por eso con la frente alta recuerdo dónde he estado; porque lo he ganado siempre exponiéndolo todo.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Pido la palabra para una alusion que no puedo dejar en pié.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: ¿Qué es lo que ha querido decir con las últimas palabras el Sr. Ministro? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Lo que he dicho.) ¿Ha querido decir que yo vengo aquí ahora á dar consejos á una altísima institucion, y que no he acatado antes lo que ha resuelto el país? ¿Ha querido decir esto? Entonces S. S. desea que en vez de venir á esa institucion los hombres de la revolucion, los partidos políticos, todos los partidos políticos, se la aisle de los hombres y de los partidos, y quede sola y exclusivamente á beneficio del Gobierno actual.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): He querido decir, Sres. Diputados, que el señor Marqués de la Vega de Armijo por querer acusarme de inconsecuencia, olvida que yo donde quiera que he estado (y puedo probárselo á S. S.), si he servido á cualquiera causa en la fortuna, es porque préviamente la he servido en la desgracia.

Despues de eso no tengo que explicar nada á S. S. Compare S. S. consigo, y no digo más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dominguez (D. Lorenzo) tiene la palabra, segundo en pró.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Me levanto, señores Diputados, bajo la impresion de dos sentimientos distintos y contrarios: la del deber que como individuo de la comision tengo de contestar á mi respetable amigo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, y la del deber que tengo tambien como Diputado que carece de facultades, de talento y de brillante palabra de no molestar á la Cámara en un debate tan importante, que tanto interesa al Congreso, tan elocuentemente iniciado y en el que han de terciar los más importantes oradores. Procuraré, pues, cumplir con este doble deber contestando al Sr. Marqués de la Vega de Armijo con toda la brevedad que me sea posible; y para conseguir este propósito de la mejor manera, trataré de recoger en un breve resúmen los principales argumentos de la peroracion de su señoría.

Contestados ya uno por uno, y brillantemente, por el Sr. Ministro de la Gobernacion, que punto por punto, cargo por cargo y ataque por ataque ha desvanecido todos los que ha hecho al Gobierno, más que al proyecto de ley el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, me será más fácil esta tarea.

¿Cuál es la sustancia, cuál es el jugo del discurso á que tengo el honor de contestar? Encuentra S. S. que en las circunstancias por que el país atraviesa este Gobierno no merece la confianza pública; que debe abandonar este banco, y deben venir á él otros que la merezcan mejor. Cree tambien que este Gobierno no es bastante *neutral* para presidir las elecciones importantes que van á tener lugar, ó sea la triple eleccion de Ayuntamientos, de Diputaciones y del Senado.

Pero yo digo al Sr. Marqués de la Vega de Armigo: ¿cuando ha visto Gobiernos que sean más neutrales que el presente? Yo no conozco ninguno ni en este país ni en otro. Este Gobierno se encuentra compuesto de indivíduos muy respetables, cuyas distintas procedencias son una garantía de la neutralidad que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo cree necesaria. Su conducta anterior; la tolerancia que ha tenido con las oposiciones; la concordia que ha tratado de establecer con todos los partidos que están dentro de la legalidad, todo esto es una garantía á mi ver suficiente de que ha de seguir teniendo esa neutralidad en las elecciones que van á verificarse en el importante período en que ahora entramos.

Pero, aun suponiendo que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo tuviera razon, porque á S. S. se le figura, ó porque para S. S. este Ministerio no es de bastante confianza, ¿cuál es el Gobierno que S. S. le opone?

Porque no basta negar; para negar con eficacia es necesario oponer afirmaciones á las negaciones. ¿Es acaso el que pudieran formar los Diputados que ocupan los bancos en que S. S. se sienta? Muy respetables son sin duda alguna; y con las personas que están al lado de S. S. indudablemente se podria formar un Ministerio importante por la calidad de las personas, por su ilustracion, por su talento, por sus anteriores servicios; pero ¿tiene ese grupo bastantes raíces hoy en el país? ¿Tienen detrás un partido que les siga? ¿Se creen bastante fuertes para ocupar este banco por sí solos, y para arrostrar la dificultad de las circunstancias, que tanto ha encarecido el Sr. Marqués de la Vega de Armijo? ¿Puede nadie suponerlo así? ¿Lo cree S. S. sériamente? Pues si no van á ser poder solos SS. SS., ¿lo pretenden ser unidos con los señores que se sientan en los bancos de enfrente? ¿Es que ya es tan cordial la inteligencia que algunos creen iniciada entre los señores del centro y los que ocupan la izquierda, que podria convertirse en verdadera fusion, y que la fraccion que se desgarró del seno del partido constitucional podria volver á formar parte de él, como anteriormente sucedia? Todas estas cosas necesitarian explicaciones de parte del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, para que sus razonamientos tuvieran fuerza, y para que su exigencia de que este Gobierno abandone el Poder estuviera sostenida en alguna base sólida.

Nada de esto nos ha dicho S. S., limitándose á pedir que este Gobierno deje el Poder, esforzando así los argumentos que ya en una de las tardes anteriores habia presentado un ilustre orador que ocupa un importantísimo puesto en la fraccion de S. S., y á quien yo estimo y considero en mucho por su ilustracion, por su talento y por la moderacion y templanza de su carácter. Este ilustre orador fué más lejos todavía que el señor Marqués de la Vega de Armijo, aunque con mayor templanza en la forma; porque estableció nada ménos que una teoría completa y nueva sobre el turno de los partidos en el Poder, considerando que en las actuales circunstancias lo más conveniente para los intereses públicos es que los partidos pasen rápidamente por este banco y que sean prontamente reemplazados. Yo no sé que antes de ahora se haya sostenido semejante teoría; yo respeto mucho á su autor y á las ideas que profesa, pero no he leido en ningun tratadista de derecho político, ni he oido á ningun hombre público la defensa de semejante tésis. (*El Sr. Alonso Martinez*: Yo no dije eso.) En las circunstancias actuales, dijo S. S. que era patriótico que los partidos turnasen rápidamente en el Poder, sin detenerse en él mucho tiempo; esto es lo que dijo S. S.; me remito á su discurso y á los Sres. Diputados que lo oyeron. Pues esto no se ha sostenido nunca.

Aquí se cita todos los dias, y á mi juicio con razon, como modelo y como tipo de gobiernos representativos y parlamentarios á Inglaterra; pero en Inglaterra sucede todo lo contrario de lo que desea el Sr. Alonso Martinez y los que como S. S. sostienen que el Gobierno debe dejar el Poder á toda prisa. Quizá no existe país alguno en que los Gobiernos tengan mayor estabilidad y permanencia. No sé hasta dónde llegarian el mal humor del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, las patrióticas cavilosidades del Sr. Alonso Martinez y los impacientes arrebatos del Sr. Sagasta si supieran que el Sr. Cánovas del Castillo habia de durar en este banco la mitad siquiera de lo que duró Roberto Walpole, que casi en los albores del gobierno parlamentario gobernó á Inglaterra por espacio de más de veinte años y durante dos reinados; ó tanto como Willian Pitt, ó como el Conde Liverpóol y tantos otros.

Pero al cabo, señores, ¿qué es lo que se quiere dar á entender con esta supuesta necesidad de que vengan á gobernar ciertos partidos sin perder instante? ¿Se quiere dar á entender acaso que ciertos hombres públicos, que ciertas fracciones, que ciertos partidos, más impacientes por el interés propio que por el bien de la Pátria tomarian actitudes peligrosas si no se les concede pronto lo que reclaman con tanta urgencia? Pues si es esto lo que se quiere dar á entender, yo declaro, señores Diputados, que desde el momento en que estas ideas prevalezcan y la política se rija por esos principios, hay que perder toda esperanza para este desdichado país; desde el punto en que se consideren como factores indispensables para nuestra política la amenaza y el miedo, bien puede considerarse el país irremisiblemente perdido; porque cuando aquí y en otros sitios, desde donde se dirige y determina el rumbo de la política, se tenga como un título bastante para merecer el Poder la amenaza, y como una necesidad para concederle el miedo, cuando esto suceda, el Poder irá siempre á manos de los más audaces, que suelen tambien ser los peores; y así, de etapa en etapa, de miedo en miedo y de amenaza en amenaza, bajaremos rápidamente por el plano inclinado de las concesiones vergonzosas hasta los más hondos abismos de perdicion, de ruina; y lo que es peor, de ignominia.

Creo, pues, Sres. Diputados, que no hay base, que no hay fundamento en la peroracion del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, como creo que no le hay tampoco en las otras razones que en esta peroracion se han venido á reflejar, expuestas aquí dias atrás por otro señor Diputado amigo suyo, y que indudablemente se repetirán tambien en el curso de este debate por algun otro de los oradores que en él tomen parte.

Y para concluir, porque no quiero molestar por más tiempo al Congreso, he de lamentar, y he de lamentar profundamente, el giro personalísimo, acre y punzante que ha tomado esta discusion entre el Sr. Marqués de la Vega de Armijo y el Sr. Ministro de la Gobernacion.

No hace mucho tiempo que un Sr. Diputado muy respetable, el Sr. Moyano, se lamentaba aquí de que las discusiones políticas, y las cuestiones personales principalmente fueran las únicas que llamaran la atencion de los Sres. Diputados y poblarán los bancos; no hace mucho tampoco que otro Sr. Diputado cuyo voto en esta materia no es sospechoso por cierto, el Sr. Marqués de Sardoal, decia que lo que al país le importaba en primer lugar, no era tanto el poco más ó ménos de libertad que se consignara en las leyes y que resultara de la conducta de los Gobiernos, como el cumplimiento de las leyes y la realizacion de la justicia.

Yo creo que estos Sres. Diputados tenian razon cuando hablaban de este modo. Yo opino como ellos, y creo que al hablar así interpretaron el sentimiento unánime ó casi unánime del país, y se hicieron eco de sus aspiraciones. No es ciertamente la manera de responder al sentimiento público venir aquí á hablar mucho de política y no hablar nada de administracion, de la necesidad de organizarla, de la necesidad de moralizarla. Esto es lo que principalmente desea el país, que no quiere, por otra parte, que se imposibilite á los Gobiernos para llevar á cabo tan necesarias reformas con esos ataques furiosos que á cada paso se les dirigen, sin dejarles tiempo para otra cosa que para defenderse y re-

chazarlos. El país está ya cansado y desengañado de oir hablar de libertades y de derechos que se consignan en las leyes y que no se realizan casi nunca; el país desea que se olvide ó que se atienda ménos á la política y se organice la administracion pública, se cumplan las leyes, se haga á todos por igual justicia, y se imponga la moralidad en todas las esferas.

Censuróse hace ya bastantes años una frase célebre del ilustre y prudente repúblico que nos preside, y se censuró sin razon. Aquella frase, formulada en una pregunta que tomada en absoluto habria merecido crítica, se pronunció aquí, aplicándola exclusivamente á España y á la política de nuestros tiempos, y en tal sentido expresa un sentimiento y una idea perfectamente justos y exactos, lo mismo en la ocasion en que se dijo que en las circunstancias actuales.

Hay aquí muchos hombres públicos que viviendo en la atmósfera artificial de Madrid, y engolfados en la política *sui generis* que en España se hace, bien diferente de la de otras Naciones, olvidan ó desconocen las necesidades públicas, y se figuran muchas veces que son las que ellos mismos experimentan ó las que quieren imponer á los pueblos.

Aquí se sientan muchos Diputados modestos que conocen mejor las necesidades de los pueblos que otros Diputados de brillante palabra y de grande ilustracion; no seguramente porque sus facultades perceptivas sean mayores, sino porque viven en contínuo contacto con esas necesidades. Yo, el más modesto de esos Diputados modestos, creo conocer mejor las verdaderas necesidades del país que muchos de aquellos en quienes reconozco gran superioridad de talento y de ilustracion é inmensa superioridad de palabra. ¿Y sabeis por qué? Porque estoy en contacto diario con las clases que representan las verdaderas fuerzas del país, con el propietario, con el industrial, con el cultivador y hasta con el menestral de las ciudades y el jornalero de los campos.

Yo he estado y estoy en constante relacion de intereses y de negocios con esas personas, con esas clases, que es el mejor modo de conocer sus verdaderas necesidades y aspiraciones, y los asuntos que pueden en primer lugar interesarles; y yo os aseguro que al país que produce y paga le importa muy poco esta discusion sobre el alzamiento de la suspension de garantías; cuestion que, despues de todo, ni se ha discutido hasta ahora ni se discutirá probablemente, segun el giro impreso al debate. Lo que interesa preferentemente al país, en vez de estas discusiones estériles, es el cumplimiento de las leyes, la organizacion y el arreglo de la Administracion pública, su moralidad y la realizacion de la justicia. He concluido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: No creais, Sres. Diputados, que apelo á un gastado recurso si os aseguro que me hallo poseido en este instante de una impresion de desconfianza. Ha comenzado este debate lánguido con esa languidez que demuestra el cansancio dentro y la indiferencia fuera; frio como la estacion en que vivimos, á pesar de la espectacion de la gran batalla que con motivo de esta discusion viene desde hace dias anunciándose.

Solo ha tenido el privilegio de llamar la atencion de la Cámara un incidente que más valiera que no hubiera surgido, porque es verdaderamente extraño que entre el banco azul y los escaños se crucen frases y conceptos que pueden causar gravísimo daño á altísimas instituciones. Es en vano que el Sr. Cánovas del Castillo diga que no hay que volver los ojos á lo pasado, que la historia se escribirá y que de los hechos pasados solo la historia en toda su plenitud puede juzgar; tan pronto como se cree aludido un Sr. Diputado, tan pronto como se siente mortificado un Sr. Ministro, se olvida de las máximas del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y discute de una manera indirecta lo que la Constitucion quiere que sea indiscutible; y en vez de atraer todas las fuerzas que puedan contribuir al afianzamiento del sistema representativo y de la Monarquía constitucional, un movimiento de amor propio es bastante para decidir á un Ministro á lanzar de la legalidad á partidos que parecen aceptarla. Ya lo sabeis, Sres. Diputados; los que no habeis servido en la desgracia á la causa de la restauracion, no teneis el derecho de llegar hasta ella y sereis siempre sospechosos. Y si esto se dice á los que no han servido á la restauracion hasta despues de su triunfo, los que la han servido en todo el período de su desgracia dirán á los que la han servido únicamente en los últimos tiempos y la víspera de la prosperidad: «no vengais al lado de la dinastía, unos y otros sois indignos de servirla al lado de los que siempre fueron consecuentes.»

Y si seguís este método de eliminacion, ¿quereis decirme en qué bases, en qué fundamentos pensais asentar el sistema representativo y la Monarquía constitucional?

El proyecto que se discute, Sres. Diputados, no es lo que á primera vista parece, no es un proyecto de ley levantando la suspension de garantías por algun tiempo suspensas en períodos normales y durante un espacio de tiempo en el cual se creyó necesario suspender el ejercicio de los derechos que la Constitucion reconoce á todos los ciudadanos, no; tiene más trascendencia, tiene más importancia; es, por decirlo así, el resúmen de todos los actos que el Gobierno ha creido necesario ejecutar desde Diciembre de 1874 hasta hoy para establecer definitivamente los organismos políticos dentro de los cuales y sobre los cuales ha de vivir el régimen representativo, que sin duda no ha creido afianzado hasta ahora que se despoja ante la Representacion nacional de facultades arbitrarias, que se arrogó en momentos en que el Poder legislativo no podia concedérselas.

No es la dictadura lo que ha ejercido este Gobierno, dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. La dictadura, decia S. S. en un discurso político pronunciado en otro sitio, significa la suspension de todos los poderes, de todos los organismos políticos, la concentracion en uno solo, en el más digno de la suprema autoridad. No es en este sentido la dictadura, á la usanza romana, lo que aquí ha habido, es verdad; pero tampoco se propondrá el Sr. Cánovas del Castillo, cuando la paz esté restablecida, cuando haya salvado á la Pátria de todos los peligros que la amenazan, cuando haya llenado la mision que á ese banco lo llevó, retirarse como el dictador romano y empuñar la esteva despues de haber tenido en sus manos el cetro del Poder. Es, pues, lícito, señores; es, pues, necesario no ocuparse solo al discutir este proyecto, del articulado del dictámen. No vamos á echar la cuenta del número de destierros que en una ú otra época se hayan decretado; es necesario que la cuestion se trate de una manera más resuelta; es necesario que se aborde más francamente; es necesario que se profundice más su objeto. Todos los puntos que en el proyecto se encierran se han discutido en ver-

dad en esta Cámara; pero hoy es preciso que se discutan de nuevo, siquiera sea más ligeramente, porque de su discusion y de la manera de pensar el Gobierno sobre cada una de ellas se deduce necesariamente la base sobre que asienta su política en el presente y lo que se propone hacer en lo porvenir.

Hace dos años, Sres. Diputados, que el Sr. Cánovas del Castillo preside el Gobierno de D. Alfonso XII. Yo no quiero negar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque no lo negaria á ningun adversario mio, lo que todo el mundo le reconoce; yo no puedo negar al Sr. Cánovas del Castillo una poderosa inteligencia; yo no puedo negarle, y no le negaré seguramente, una buena fé indiscutible en todos los asuntos en que pone mano y en que su honor y su honra van comprometidos; yo no le negaré tampoco una fuerza de voluntad capaz de hacerse superior á los acontecimientos; y sin embargo, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no ha llenado su mision, tal vez independientemente de su voluntad, ciertamente contra su propósito; pero el señor Cánovas del Castillo no tiene más remedio que declararse impotente ante el país para conseguir el objeto que se proponia y cumplir la mision que le estaba encomendada. No presenta ejemplos la historia contemporánea de hombre civil que se haya encontrado en tan envidiables circunstancias como las que favorecieron al Sr. Cánovas del Castillo en Diciembre de 1874. Habian empezado á decaer las fuerzas de la revolucion; sus desgracias, acaso sus errores, acontecimientos imprevistos que sobrevinieron en los últimos tiempos, hicieron que el país, impaciente, buscase algo que á aquello reemplazase; y es evidente que se recibió por lo ménos con una espectacion benévola el advenimiento de la nueva dinastía. Fué necesario que lo que luego se ha convertido en un derecho que está escrito en la ley fundamental reconociese su orígen en un medio práctico, que prácticamente se realizan todos los hechos de la vida; y sin embargo de haber nacido la restauracion de un acto de fuerza, era tal la importancia del Sr. Cánovas del Castillo, era tal la confianza que los partidos que habian contribuido á la restauracion depositaban en S. S., que á pesar de haberse hecho la restauracion en una ocasion para S. S. inoportuna, cedió el sable á la inteligencia, y se encontró el Sr. Cánovas del Castillo investido del Poder. ¿Qué clase de elementos de vida debia traer á la Monarquía restaurada el Sr. Cánovas del Castillo? ¿La fuerza material? No hacia falta; el grito de Sagunto la habia llamado y el eco de aquel grito resonó en el Norte; lo que hacia falta, lo que el Sr. Cánovas del Castillo tenia que hacer en aras de la Monarquía, era ponerla en situacion de que pudiera llamarse á justo título una Monarquía constitucional, organizando primero los poderes, desarrollando los preceptos constitucionales de modo que no se convirtiesen en letra muerta.

Y ¡cosa extraña! Con toda la inteligencia del señor Presidente del Consejo de Ministros, con toda su fuerza de voluntad, con toda su buena fé, por razones que no quiero averiguar, por razones que la historia explicará algun dia, por razones que tal vez no se ocultarán á su señoría, por razones quizás insuperables, es lo cierto que el Sr. Cánovas del Castillo no ha hecho nada de lo que tenia que hacer en obsequio de las ideas restauradas. No hay nada más absurdo que la lógica, cuando la lógica se funda en el error. Abríanse, señores, dos caminos á la restauracion; caminos claros, caminos anchos, y que ciertamente conducian uno y otro á fines conocidos. Podia S. S. haber aconsejado al Rey cualquiera de estos dos caminos; pero prefirió buscar un tercero, y ese tercer camino por donde S. S. condujo las corrientes de la política española, ya lo sentís, ha revelado un verdadero fracaso y ha hecho casi imposible, imposible hoy por el momento, el libre ejercicio de la prerogativa Real, porque la prerogativa Real no se ejercita ni puede ejercitarse de una manera arbitraria y caprichosa; se ejercita buscando y apoyándose en fuerzas vivas, y estas fuerzas vivas de la política se llaman partidos políticos; y estos partidos políticos no están hoy organizados de modo que puedan reemplazar á S. S. Su señoría es irreemplazable; si esto le satisface, si esto le honra, si esto le ha colocado á una altura á que ciertamente no ha llegado ningun hombre público contemporáneo, es lo cierto, sin embargo, que el cadáver de que el otro dia nos hablaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros refiriéndose al peligro que hay para las instituciones de llevar en su seno el gérmen de la muerte, es la imposibilidad en que el Sr. Cánovas del Castillo ha colocado á la Monarquía.

Al llegar á este punto voy á hacer una advertencia al Sr. Presidente, que cumple á mi buena fé, que yo debo á S. S. y que ha de servir para interpretar todas mis palabras. Cuando hablo me refiero siempre á los Ministros responsables; respeto al Poder, cualquiera que el Poder sea, y S. S. podrá tener presente esta declaracion que le hago, por si en el curso del debate, pudiera alguna palabra mal aplicada prestarse á torcidas interpretaciones.

Digo que la restauracion tenia dos caminos que seguir: ó la restauracion significaba la reposicion del derecho en toda su pureza, y se creia en condiciones de realizarla, ó la restauracion significaba la transaccion con los hechos revolucionarios.

No me digais que esto último significaba la restauracion; no me digais tampoco que significaba ambas cosas; eso seria lo mismo que no significar nada. No me digais que la transaccion con los hechos revolucionarios animaba á la restauracion y era la base de los consejos que le daban sus Ministros responsables, pretendiendo contestar con actos puramente formales á lo que es esencial. Es verdad que la restauracion ha transigido; pero ¿ha transigido con las ideas? No. La restauracion ha transigido con los hombres. Pues bien; la transaccion con los hombres, la transaccion con las personas es conveniente ciertamente, pero no lo es por sí sola; es únicamente conveniente como sello, como ratificacion, como una prueba más de la sinceridad que preside á la transaccion con las ideas. Cuando las ideas no se aceptan, cuando se aceptan solamente los hombres y cuando estos hombres se ven por la fuerza de las circunstancias obligados á negar su pasado, á arrepentirse ó á justificarse, entonces la transaccion no se ha hecho con las ideas, entonces la transaccion se ha hecho con los hombres, y entonces la transaccion no existe.

¿Qué nos queda aquí de la revolucion? El matrimonio civil fué derogado; la inamovilidad judicial fué tambien derogada; el sufragio universal está amenazado de muerte; las teorías que con relacion á la legalidad de los partidos se predican desde ese banco son tales, que jamás se predicaron ni se sostuvieron por Ministros constitucionales; la libertad de la tribuna, respetada aquí por la imparcialidad, por la severidad y por la rectitud del Sr. Presidente, se halla constantemente amenazada; la prensa, que vive libre y sin prévia censura en todos los países constitucionales, hállase sometida y humilla-

da por un decreto que habeis elevado á ley. ¿Qué queda, pues, de la revolucion? No queda nada. No era, pues, una transaccion con la revolucion en el órden de las ideas; transaccion que hubiera podido ser fecunda, como lo ha sido en otros países, lo que ha venido á hacer la restauracion. ¿Ha sido la reposicion del derecho en su pureza primitiva? Ciertamente que no. Hánse discutido aquí en otra ocasion, y por mí muy principalmente, los fundamentos de derecho en que esta situacion tenia necesariamente que apoyarse, si por ventura significaba la reposicion del derecho violado hace ocho años; y esos fundamentos de derecho no resultaron de las explicaciones del Gobierno como sólida base del edificio que habeis construido.

Podrá decirme el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que habrá quien piense que era completamente imposible la transaccion de la Monarquía constitucional con la obra revolucionaria. Yo creo que no era imposible. La Monarquía es indiscutible, no voy á discutirla; la Monarquía se funda en la ficcion de su eternidad; la Monarquía, por lo tanto, es permanente. Hé aquí otra teoría que tampoco voy á discutir ahora; pero si la Monarquía es eterna y permanente, es tambien evidente que despues que sometiéndose á las necesidades de los tiempos, y cediendo al advenimiento de la clase media á los negocios de la vida pública, y sufriendo una trasformacion necesaria á su conservacion, ha dejado de ser absoluta para convertirse en constitucional, no podreis sostener lógicamente que no es posible una trasformacion de la Monarquía constitucional en Monarquía democrática, á semejanza de la que establece la Constitucion de 1869.

Esto es un axioma sobre el cual no insisto, porque espero que no ha de ser objeto de oposicion; pero no solo sostengo que entre la Monarquía democrática que votaron las Córtes Constituyentes y la Monarquía constitucional hay más lazos de union, hay más puntos de contacto, hay ménos abismos que los inmensos que separan la Monarquía absoluta de la Monarquía constitucional, sino que entre la Monarquía constitucional y la República hay todavía ménos diferencias esenciales que entre la Monarquía absoluta y la Monarquía constitucional. Yo no vengo aquí á exponer teorías, pero sí á aplicar á los hechos, de la manera conveniente, las teorías. ¿Me negará nadie que la esencia de la Monarquía, que la Monarquía absoluta, que reconocia como de derecho divino su orígen y su accion como representacion de todas las fuerzas sociales y del Poder supremo, sin más trabas ni más limitaciones que las que las costumbres ó la flexibilidad del carácter del Monarca le imponian, ha desaparecido completamente desde el momento en que al lado del derecho hereditario se ha puesto el derecho popular, desde el momento en que el derecho, que por ser divino, debia ser absoluto no se ha considerado suficiente y se ha completado con el derecho de la soberanía nacional? Porque nosotros nos diferenciaremos en los límites que concedamos á la soberanía representada por el pueblo y los que podemos conceder al ejercicio del poder representado por el Monarca; pero para la cuestion de principios, para la cuestion de teorías, la cantidad, el más ó el ménos, no se nada. La revolucion francesa ha senstado principios, y los principios del 89 son los principios que forman la base del credo de varios partidos políticos, por más que de distinta manera los interpreten, y por más ó ménos latitud que les atribuyan.

¿Cuáles son las diferencias esenciales entre la Monarquía constitucional y democrática y la Monarquía absoluta? Ya las he indicado. ¿Qué diferencias hay entre el ejercicio del Poder electivo y el ejercicio del Poder monarquico? Pues no hay más que una: la herencia; dad al Presidente del Poder ejecutivo las facultades que la Constitucion reconoce al Monarca, es decir, dadle las atribuciones y las prerogativas que todos los partidos políticos modernos consideran hoy indispensables al Poder, cualquiera que sea el magistrado que lo ejerza, y decidme qué diferencia para los fines del Gobierno, aun para los intereses conservadores, existe entre una forma de Poder electivo y la Monarquía constitucional: únicamente la herencia.

Pues bien; esa diferencia es en los tiempos modernos, lo fué en los tiempos antiguos, la historia lo demuestra, una pura abstraccion que ha cedido ante la realidad, siempre que la realidad se ha impuesto; principio y abstraccion que ha cedido siempre á la voluntad de la soberanía nacional representada en la historia en todas las soluciones de continuidad que ha tenido la Monarquía.

Hé aquí, pues, cómo el Sr. Cánovas del Castillo, cuya mision era más alta que la de un hombre de partido, que no llevaba al lado del Trono la representacion de un partido determinado, sino la representacion de todas las fuerzas políticas y sociales que estaban dispuestas á ayudar á la situacion naciente, pudo perfectamente, sin haber precipitado por esto á la Monarquía, haberle aconsejado que aceptara los hechos de la revolucion

¿Y qué ha hecho S. S. en estos dos años? No quiero entrar en interioridades de familia; no sé lo que despues del advenimiento al Poder del Sr. Cánovas del Castillo ha sucedido en las relaciones más ó ménos íntimas que haya podido tener con los partidos políticos, ni las consecuencias que esas relaciones hayan podido producir; voy únicamente á fijarme en los hechos.

El Sr. Cánovas ha conseguido hacer una inmensa coalicion; pero ha pasado el momento de la coalicion, ha pasado el momento caótico en que el triunfo de principios, esencialmente los mismos en todos los partidos monárquicos, exigia que se subordinaran á intereses más altos intereses del momento; y hoy, realizado ese interés general, quieren unos y otros separarse, se van agrupando segun la distinta interpretacion que dan á doctrinas que para todos son comunes, y ha llegado el instante en que la Constitucion se aplique en toda su integridad.

Pues la Constitucion ni se aplica ni se puede aplicar, porque el Gobierno que preside el Sr. Cánovas del Castillo no ha tenido prevision bastante para permitir y aun ayudar la formacion de los partidos, y se halla hoy, como os dije el otro dia, compartiendo la régia prerogativa.

«No están organizados los partidos, decia esta tarde un Sr. Ministro contestando al Sr. Marqués de la Vega de Armijo: «no teneis ni aquí ni fuera de aquí medios bastantes para llegar al Poder;» ninguno que á mí me reemplazara, exclamaba el otro dia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, tendria ménos enemigos que yo. Todas esas cosas serán ciertas, pueden ser ciertas; pero no debian serlo y la responsabilidad de que lo sean es exclusiva de S. S. He ahí un hecho que, lejos de excusar al Gobierno, agrava su situacion, porque ha querido simbolizar en sí mismo todas las fuerzas políticas, y en el espacio de dos años solo se ha cuidado de no tener sucesor.

¿Qué ha hecho el Gobierno para que los partidos se coloquen en condiciones racionales, en condiciones posibles de aspirar al Poder? Ya lo habeis visto: tan pronto como un partido trata de organizarse, tan pronto como un partido quiere llegar por los medios pacíficos que la ley le concede, si no al triunfo, á la propaganda de sus opiniones, ese Gobierno, que se llama Gobierno de transaccion, Gobierno de política espansiva y liberal, lejos de abrir los brazos y dar medios á los partidos para que empleen su actividad por el camino, por la senda ménos peligrosa, los insulta, los desprecia, los considera como siervos de la gleba y se irrita ante la idea de que puedan levantarse á la altura de su omnipotencia.

Hay un hecho reciente que lo demuestra. Dos años han trascurrido sin que el Gobierno haya creido conveniente consultar la voluntad nacional para la gestion de los intereses provinciales y municipales. Es esta una cuestion ya discutida; yo no haré cargos al Gobierno por el nombramiento de Ayuntamientos de Real órden; en semejantes circunstancias cualquiera hubiera hecho lo mismo, y el estado embrionario en que la situacion se encontraba, y la guerra que ocupaba una gran parte del territorio autorizaban á mi juicio suficientemente al Gobierno para que obrara por su iniciativa y prescindiera del sufragio para la formacion de aquellos organismos políticos.

Pero la Constitucion se ha votado; la Constitucion se ha promulgado; ya no es esta una situacion anormal y transitoria; es una situacion definitiva. Es necesario proceder al cumplimiento de la Constitucion; es necesario crear aquellos organismos políticos en la forma que la Constitucion establece; es necesario elegir el Senado; es necesario proveer á los pueblos del Gobierno que quiere la Constitucion que tengan; y el Gobierno actual, que ha esperado dos años, y á quien tan largo plazo ha parecido corto, puesto que durante él no ha tenido el propósito de reunir por medio del sufragio los Ayuntamientos, ahora tiene prisa y publica el decreto que ha merecido las censuras de todos los partidos. El Gobierno se ha equivocado, y lo ha reconocido ampliando los plazos que los partidos han creido insuficientes.

No me ocuparé de la seguridad individual de una manera casuística; yo no sé ni tengo para qué averiguar cuántos han sido en esta época ó en otras anteriores los deportados á Canarias ó á Filipinas; es esta una cuestion en que no seria sério entrar aquí. La necesidad de apelar á medios extraordinarios es dolorosa para todos los Gobiernos; pero una vez declarada la precision de acudir á esos medios, no es lícito ajustarles la cuenta al por menor ni hacerles responsables de cuantos abusos hayan cometido sus delegados; no hablemos, pues, del número de presos ó deportados que han ido á Canarias ó á Filipinas durante la situacion que se inauguró el 3 de Enero. Yo me limitaré á recordar á todos los hombres de ideas conservadoras cuál era la situacion de España en aquella fecha, cuál era el ánsia de órden que en todas partes se sentia, cómo la imaginacion al pintarlos abultaba todos los peligros, cómo un clamor unánime pedia represion, y por mucha que la represion fuera parecia insuficiente. Lo que entonces se hizo no fué otra cosa que satisfacer la opinion pública, manifestada por todos los partidos, y no habrá ciertamente quien se atréva á decir de buena fé que fueron excesivas aquellas medidas.

La seguridad individual desapareció entonces en España, porque las circunstancias imponian la dolorosa necesidad de subordinarla á más altos intereses, como con frecuencia ha acontecido en otros países; pero ¿por qué no se ha respetado desde que se promulgó la Constitucion, si no es por rendir tributo al lujo de arbitrariedad que preside á todos los actos del Gobierno? Yo, que no quiero entrar en el exámen de cada uno de los casos en que la seguridad individual se ha visto injusta é innecesariamente atropellada, no puedo ménos de dolerme de que haya durado tanto la suspension de los derechos de los ciudadanos, no solo por lo pasado, sino porque la arbitrariedad y la tiranía prolongadas engendran necesariamente el menosprecio de la ley en los funcionarios públicos y la degradacion de los caractéres en el pueblo; y vosotros habeis abusado por haber ejercido fuera de tiempo la dictadura, y sereis responsables de las funestas consecuencias que producirá la semilla que habeis sembrado.

Yo no sé cómo puede explicarse lo que aquí sucede. El Gobierno se compone de hombres de procedencia liberal. Nadie puede negar que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros profesa de buena fé los principios del sistema representativo; no lo negará nadie al Sr. Ministro de Estado; nadie pone en duda que el Sr. Ministro de la Gobernacion, llevado de sus instintos, se inspira generalmente en ideas liberales; y por lo que al Sr. Conde de Toreno se refiere, despues de su separacion del partido á que perteneció, despues de las declaraciones que tiene hechas y reconociendo la firmeza de sus convicciones y la fé que dá á sus propias palabras, no se puede negar tampoco ni poner en duda que es partidario de las prácticas constitucionales. Y sin embargo, á poco que se considere, á poco que se fije la atencion, se observa que aquí no hay nada, ó hay muy poco de aquello que es necesario que exista en una monarquía constitucional.

La libertad de la ciencia, no ya de la manera absoluta que los partidos radicales podrian pedir, sino tal como la entendia el digno Sr. Presidente de esta Cámara contestando en 1865 al Sr. Nocedal, tampoco existe; y por todas partes á que se mire se ve que la política inaugurada por el Sr. Cánovas del Castillo le ha colocado en una situacion de forzada defensa.

La Constitucion reconoce á todos los ciudadanos el derecho de publicar libremente sus ideas, de palabra ó por escrito, sin sujecion á prévia censura. Hé aquí, señores, un principio absoluto que no puede prestarse á ninguna especie de anfibologías, que no tiene más que una interpretacion, y que todos los partidos deben entender del mismo modo. Todos los españoles, dice la ley fundamental, tienen el derecho de publicar sus ideas sin prévia censura. Yo no digo que dentro de este principio absoluto no quepa, segun las distintas escuelas á que los partidos gobernantes pertenezcan, una ley de imprenta que encauce el ejercicio del derecho, que hasta cierto punto lo limite, estableciendo una penalidad más ó ménos severa para castigar los abusos; pero lo que no es lícito constitucionalmente es derogar virtualmente el precepto del art. 13 de la ley fundamental, impidiendo por medio de una ley secundaria el ejercicio de un derecho político. Y no basta que el Sr. Ministro de la Gobernacion nos diga que no ha habido sistema más liberal por lo que á la imprenta se refiere que el sistema que á la sazon rige; no basta que S. S. intente demostrar que las penas que se imponen segun otros sistemas y las garantías que se exigen son mayores que en la actualidad. Esto pertenece á la esfera especulativa;

sobre esto se ha escrito mucho en tratados de derecho político, y sobre esto hemos discutido ya bastante.

No es esto lo que vamos ahora á discutir, sino si es posible la concordancia entre el principio de la libertad del pensamiento segun lo establece la Constitucion y la prévia censura del decreto que llamásteis provisional, y que ha sido despues convertido en ley. El decreto exige como condicion primera para la publicacion de todo impreso el consentimiento de la autoridad. Con arreglo á la antigua ley, el fisc l marcaba con el lápiz lo que á su juicio no debia publicarse, y bajo su responsabilidad podia publicarlo el escritor. Hoy no puede publicarse un periódico sin permiso del Gobierno; hoy la censura no pesa ya sobre determinados periódicos ni sobre determinados escritos; hoy significa nada ménos que la prescripcion *á priori* de todo un órden de ideas. Sin entrar más en el exámen de vuestra legislacion de imprenta, yo sostengo que en realidad todas las otras prescripciones están de más, y que lo mismo dá que establezcais una penalidad severa que proclameis la impunidad, porque con la facultad que os habeis arrogado toda garantía es imposible. La prévia censura existe hoy de la manera más humillante que se ha conocido en ningun tiempo en España. La antigua censura, la censura eclesiástica, que en otros tiempos era necesaria para la publicacion de libros, la licencia del Diocesano, era una censura taxativa para cada libro, para cada momento en que el autor queria manifestar su pensamiento al público; pero el precepto general que hoy se establece con las prescripciones y penas en virtud de las cuales podeis ir amortizando uno á uno todos los periódicos que no sean de vuestras ideas, y hasta destruir por completo la prensa, es una legislacion novísima que solo puede ponerse al lado de vuesta Constitucion interna y de la legalidad de los partidos, de que tambien me ocuparé.

Por lo que se refiere á la lenidad, me parece hasta poco sério traer aquí un estado de los periódicos que han sucumbido. Basta examinar una á una las séntencias de que han sido víctimas los periódicos, para comprender que hay hechos que os favorecen muy poco, y recuerdo uno reciente. Todos recordareis la grande alarma de que se encontró poseido Madrid al dia siguiente del descubrimiento de una supuesta conspiracion. Un periódico, que en una de sus secciones tiene la costumbre de insertar artículos humorísticos, publicó uno en el cual nadie habia reparado, y en el que solo un celo indiscreto por parte del ministerio fiscal pudo fijar la atencion, llevándolo á los tribunales. Me refiero á *La Iberia*. En el artículo se decia que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se encontraba alarmado; y como si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no fuera conocido de todo el mundo por su carácter, por los principios de honor que profesa, por sus condiciones personales; y como si necesitara de una ejecutoria de valiente, se dá el caso, nunca visto, de que un periódico sea condenado por suponer que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros puede sufrir de los nérvios y de que tenga que venir el tribunal de imprenta á declarar el valor de S. S. Esto es verdaderamente ridículo.

Este no es un hecho aislado; esta conducta del Gobierno con relacion á la prensa no es un accidente casual, es el síntoma evidente de un sistema que se revela en todas las relaciones del Gobierno con los gobernados. Lo que acontece con la imprenta sucede con la libertad religiosa, proclamada por la revolucion y hasta cierto punto aceptada por vosotros, pero no por respeto al derecho natural, no por benevolencia con las sectas disidentes, no por interés del catolicismo, no por rendir tributo á un principio de derecho público universalmente reconocido, sino con un fin egoista, para poder presentaros á los ojos de la Europa vestidos á la moderna, y cediendo tal vez á exigencias exteriores.

Habeis aceptado la libertad religiosa del mismo modo que el sufragio universal, como acuñó moneda el Pretendiente para que la Europa reconociera su beligerancia.

Y la prueba *á posteriori*, porque no quiero buscarla *á priori*, es la actitud de aquella minoría tan apasionada hace un año, representada por mi querido amigo particular el Sr. D. Alejandro Pidal, que ha enmudecido y está en una conformidad que verdaderamente edifica, con las opiniones del Gobierno, y que no ha roto su significativo silencio á pesar de las alusiones que con insistencia se le han hecho, porque S. S. piensa que bien está Aquiles en su tienda cuando en el campo no hace falta.

Otro de los aspectos de la vida pública en que tenazmente se manifiesta la política del Gobierno, es la instruccion pública. Un elocuentísimo orador ha de ocuparse de la enseñanza y de la situacion á que en España ha quedado reducida; á mí me bastará consignar un hecho. El Sr. Castelar, el Sr. Salmeron, el Sr. Montero Rios, el Sr. Figuerola, el Sr. Moret y otros muchos catedráticos que pudieron vivir con la ley del Sr. Moyano, que no encontraron obstáculos á sus explicaciones en el sagrado de sus cátedras durante los últimos años del reinado de Doña Isabel II, no creen que su dignidad les permita hoy seguir formando parte del cláustro universitario.

Estos catedráticos, hombres de ciencia, que no han podido ménos, por el trascurso de los años y al contacto de la realidad de modificar algun tanto las opiniones que en los años de la juventud predicaban como absolutas, estos catedráticos que formaban el cláustro en tiempos reaccionarios, en los últimos tiempos del reinado de Doña Isabel II, no pueden vivir á la sombra del reinado de D. Alfonso XII.

Yo, Sres. Diputados, me propongo observar en esta discusion todas las conveniencias sociales y parlamentarias, que no han de abandonarme en el punto que voy á tratar, y me felicito de que sea el Sr. Ministro de Fomento, que toma notas, el encargado de contestarme. Su señoría tendrá noticia de cierto expediente que en el Instituto del Noviciado se ha instruido recientemente.

La ley de Setiembre de 1857 y el reglamento de 1859, establecen los casos en que las catedráticos pueden ser separados, amonestados ó sujetos á expediente universitario.

Sin entrar en el exámen del expediente que ha ocasionado la separacion de un digno catedrático, afirmo desde luego al Sr. Ministro de Fomento que no está fundado en ninguna prescripcion de la ley ni del reglamento. Si el Sr. Ministro de Fomento pretendiera otra cosa, yo le rogaria que citara los artículos y que los hiciera leer, y le agradeceré que pase el expediente á la mesa del Congreso.

Ese digno catedrático, que se llama D. Manuel Merelo, ha sido sorprendido como un criminal cuando se hallaba en la cátedra, sujeto á una informacion estudiantil que en nada enaltece el principio de autoridad, y sujeto además á un expediente que la ley no reconoce, prescindiéndose del director del Instituto, su jefe inmediato, cuya separacion precisamente coincide con

la formacion del expediente que él solo debia instruir. Todo esto en conjunto, en su forma, en sus detalles, revela un procedimiento insólito y á todas luces ilegal. ¿Y qué delito ha cometido el catedrático? Aparece haber cometido un delito por medio de la imprenta. Parece que hay una causa de injuria á altas instituciones; yo respeto el secreto del sumario y no lo discuto; pero desde luego afirmo que en este asunto, ó sobra el expediente gubernativo, ó sobra el procedimiento judicial.

El procedimiento judicial puede fundarse en las prescripciones del Código; pero el procedimiento universitario tiene que ajustarse á los trámites que el Reglamento de 1859 y la ley de 1857 establecen para estos casos. Si el catedrático no ha sido amonestado, si no ha vertido ideas perniciosas en la enseñanza, si no ha observado una conducta inmoral, únicos casos que el reglamento y la ley preveen, el procedimiento que se ha seguido con ese catedrático es un procedimiento ilegal. Si ha cometido un delito comun, á los tribunales toca resolver ese asunto y sentenciarle; vendrá despues como accesoria la pena de inhabilitacion y será suspendido; pero mientras tanto, el catedrático en cuestion no puede ser gubernativamente perseguido.

Lo que se ha querido ha sido perseguir á un catedrático por sus opiniones liberales. Yo no leeré ciertos escritos que no han llamado aún la atencion del Gobierno; pero trataré esta cuestion privadamente con el señor Ministro de Fomento, y le diré algo que tal vez haga á S. S. tomar una actitud que acaso le sea sensible, pero que será la consecuencia lógica de una imprevision. No quiero ni debo traer aquí esos escritos, y ni aun siendo provocado los habia de traer, y lo pongo en conocimiento del Sr. Conde de Toreno para que no me provoque. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Yo no he de provocar á S. S.) Pues bien, señores; la cuestion se reduce á un libro que se llama *Compendio de la Historia de España* y publicado en 1870; este libro ha circulado por todas partes sin que el ministerio fiscal se haya enterado de ciertas opiniones en él emitidas, y en verdad que no existia delito en ellas ni podia existir antes del 31 de Diciembre de 1874; el delito no ha existido despues, porque si se trataba, como parece resultar, de una accion de injuria, la delincuencia no puede nacer en buenos principios de derecho penal con posterioridad á la fecha en que se cometió el acto. Los delitos nacen en el acto en que se ejecutan; y si un acto cometido en época en que no era delito se reproduce, será delito ciertamente si la ley lo castiga en la época de la reproduccion; pero si no se reproduce, entonces no hay delito ni el ministerio fiscal puede perseguir el acto anterior.

Pero supongamos que haya aquí un verdadero delito; supongamos que era un delito el emitir ciertas opiniones en época en que no podian constituir un desacato: ¿cree el Gobierno que no es delito la publicacion de libros que todos conocen, á los que ciertamente están suscritos todos los Ministerios, dedicados á Alfonso XII, y en los cuales se llega antes de tiempo á juzgar hechos contemporáneos, se publican documentos y se descubren secretos y misterios, y se hieren impunemente las más caras afecciones de familia? ¿Está el Gobierno dispuesto por un principio de equidad á retirar de la circulacion esos libros y á aplicar á sus autores la misma pena ó una superior, si el delito es más grande, que la que piensa aplicar al catedrático á que me refiero? Me dirá el Sr. Ministro: «S. S. no me dice nada de nuevo, le agradecemos que nos denuncie un delito, nos aprovecharemos de la denuncia y aplicaremos la ley.» Aplíquela en buen hora; pero yo digo al Gobierno que si aplica la ley con lógica inflexible, se ha de ver en un embarazo que él mismo se ha buscado; y además debo decirle que procure excitar algun tanto el celo del ministerio fiscal, porque si el libro del Sr. Merelo es hoy cuerpo de delito, el delito existe desde 31 de Diciembre de 1874, y al ministerio fiscal no se le ha ocurrido hasta ahora perseguirlo; por consiguiente, es responsable el Gobierno, por lo ménos, de la impunidad de ese delito por espacio de dos años.

Pero, Sres. Diputados, no es el autor á quien se persigue; no es el libro lo que se persigue; lo que aquí se persigue, porque es una atmósfera que no pueden resistir los tísicos pulmones de esta situacion, es la libre manifestacion del pensamiento en la cátedra y las ideas políticas en la persona de un dignísimo catedrático. Y no hablaré más sobre la enseñanza, contentándome con decir, para que lo sepa España y para que lo sepa Europa, que las opiniones que eran lícitas durante el reinado de Doña Isabel II, gobernando partidos más conservadores que otros á que perteneció el Sr. Cánovas, no son toleradas en los primeros tiempos, en los de más espansion y más liberales, racionalmente suponiendo, del reinado de D. Alfonso XII.

Se ha preocupado mucho la atencion en estos últimos meses, antes de abrirse las Córtes, de una supuesta conspiracion. Yo recuerdo que en 1871 hubo otra conspiracion semejante; hubo una mujer, criada de un conspirador, que pasaba el Bidasoa, un carabinero que la sorprendia, un ambulante de correos que se encargaba de la correspondencia, y no sé cuántas cosas, casi las mismas que las que se han descubierto ahora. Es un asunto este sobre el cual yo no puedo hablar concretamente, porque está pendiente de la resolucion de los tribunales: la lentitud con que marcha hace creer que tal vez el supuesto delito desaparezca; pero yo pregunto al Gobierno: si tenia la seguridad, suponiendo existente la conspiracion, de ahogarla, y si con los medios extraordinarios de que disponia podia evitar la publicacion de hechos para el Gobierno peligrosos, ¿quién le ha aconsejado llevar este asunto á los tribunales y exponerse á que su fallo sea absolutorio? Pero supongamos que sea condenatorio; ¿qué habreis conseguido? Demostrar que, gracias á vuestra prevision, no se han hundido en el abismo las más altas instituciones; que la unanimidad de opiniones de que nos hablais tiene algo de fantástica, que dos años despues del establecimiento de la situacion actual, muchos generales, muchos hombres políticos estaban dispuestos á dar la batalla á la Monarquía. Yo no sé si el Trono ha agradecido vuestra solicitud; por mi parte os digo francamente que en su lugar no me mostraria satisfecho del Gobierno.

Creo haber demostrado que la situacion se ha colocado en una actitud defensiva, y añadiré que vive en un completo aislamiento.

No quiero que se interpreten mal mis palabras; no quiero pensar que los actuales Sers. Ministros deseen perpetúamente ocupar un puesto en el banco azul; pero á juzgar por su política, á juzgar por sus actos y sus opiniones, parece que el gran propósito del Gobierno está encerrado en el pavoroso dilema del poeta inglés:

To be or not to be, that is the question.

A esto parece reducida la política del Gobierno. Defendiéndose contra la propaganda de todas las ideas, defendiéndose contra la lucha legal lo mismo que contra la lucha armada de los partidos, defendiéndose con-

tra las aspiraciones de los que se creen aptos para llegar al Poder, avasallándolo todo para fundar su imperio en la nada y en el vacío, es como quiere gobernar esta situacion. Hé aquí lo que, á cambio de vivir, es y pretende ser la política del Gobierno.

Ya que he tratado esta cuestion, voy á entrar en otra que puede considerarse como su hermana gemela, mejor dicho, como su hermana segunda...

El Sr. PRESIDENTE: Están para terminar las horas de Reglamento; y como parece que S. S. va á empezar una segunda parte, puesto que habla de una hermana segunda, si á S. S. le parece, puede suspender su discurso quedando en el uso de la palabra para mañana.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Con mucho gusto, Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley declarando exentos de responsabilidad los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que en el plazo de dos meses reintegren el importe de los sellos que han debido emplear con arreglo á la legislacion vigente. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera el voto particular del Sr. Polo, como presidente de la comision y autor de la proposicion de ley sobre las condiciones actuales del trasporte por los ferro-carriles y medios de mejorarlas. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Sr. Hernandez de la Hoz y Rey no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Se leyó y mandó pasar á la comision de Peticiones, la lista de las presentadas en Secretaría desde el dia 11 del actual en que dió se cuenta de la anterior.

«Número 232. Don José Sarmiento y Soto, teniente de infantería retirado, solicita se le exima del descuento del 25 por 100, por no exceder de 500 pesetas el haber anual que disfruta.

Núm. 233. Varios letrados con ejercicio en los Juzgados de Ordenes y Arzúa solicitan que en el proyecto de ley de arreglo de la carrera judicial y fiscal se declare á los abogados que hayan ejercido cierto número de años en Juzgados de primera instancia con derecho de poder optar á alguna de las vacantes de jueces y promotores fiscales, como á los de capitales de Audiencia.

Núm. 234. Doña Inés Ferrus, residente en París, como viuda de D. Isidoro Pourcet, concesionario de la canalizacion del Ebro, solicita una pension, fundada en los servicios prestados por su marido.

Núm. 235. La Liga de contribuyentes de Gijon pide á las Córtes acuerden lo conveniente para la pronta terminacion del ferro-carril del Noroeste.

Núm. 236. El Ayuntamiento del Gastor, provincia de Cádiz, solicita la concesion de los terrenos denominados Ruedos y Era de los muertos que han de subastarse por quiebra de D. José Salguero, con destino al ensanche de la poblacion.

Núm. 237. Los propietarios de notarías de esta capital revertidas ya al Estado, solicitan la derogacion ó reforma de la ley de 30 de Junio de 1870, restableciéndose la disposicion análoga de la del notariado y la del decreto de 28 de Diciembre de 1866.

Núm. 238. El Ayuntamiento de Caravaca, provincia de Múrcia, solicita se reduzca á tres años el término señalado para la construccion de su carretera á la Puebla de Don Fadrique.

Núm. 239. Doña Gertrudis Arranz y Renedo, viuda del comisario que fué del ferro-carril de Tudela á Bilbao, D. Estanislao Alcalde y García, solicita una pension en mérito á los importantes servicios prestados por el mismo durante la última guerra civil.

Núm. 240. Don Manuel Gorriz y Jordan, jefe de estacion del cuerpo de telégrafos, inutilizado para el servicio á consecuencia de las lesiones graves que le infirieron los carlistas en la estacion de Sarrion, solicita se le jubile con todo el sueldo.

Núm. 241. Varios representantes de los propietarios, fabricantes y operarios de corcho de las provincias de Gerona, Barcelona, Extremadura, Andalucía y de algunos pueblos de Castilla solicitan que se establezca un derecho de exportacion de un 3 por 100 *ad valorem* al corcho en tablas y un 50 por 100 á los cuadros.

Núm. 242. Doña Antonia Arraiz Bringas, esposa del jefe carlista D. Ramon Abascal Arredondo, solicita la adopcion de una medida general respecto á las demandas incoadas por los particulares en los Juzgados de primera instancia sobre los hechos ejecutados durante la última insurreccion.

Números 243, 244. La Liga de contribuyentes de Cádiz y los Casinos conservador é industrial y agrícola de Espejo, en Córdoba, solicitan que los aceites de semillas que se introduzcan por las aduanas españolas satisfagan el mismo derecho que el de oliva.

Números 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251. Los Ayuntamientos de la Coruña, Zaragoza, Játiva, Alcira, Lucena, Sevilla y Figueras solicitan que el registro civil de las poblaciones corra á cargo de las Corporaciones municipales.

Núm. 252. Varios vecinos de Constantina, en la provincia de Sevilla, solicitan se les autorice para llenar de nuevas plantaciones los terrenos roturados por ellos, se les iguale á los demás vecinos que disfrutan terrenos del procomunal en el pago de imposiciones, y se les respete en la posesion de los mismos, puesto que vienen pagando ya muchos años las contribuciones como tales propietarios.

Núm. 253. Doña Rosa Alcaire, viuda de D. Vicente Gomban, médico titular de Teruel, muerto en época de epidemia, solicita la aprobacion del expediente de viudedad que oportunamente incoó en el Ministerio de la Gobernacion.

Números 254, 255, 256, 257, 258. Los Ayuntamientos de Ricobayo, Samér de los Caños, Bermillo de Sayago y Figueruela, en la provincia de Zamora, y la Comision provincial de las Baleares solicitan que se refundan en una todas las disposiciones referentes al papel sellado, se les condonen las multas por faltas en el uso del mismo, y se les señale un plazo para verificar los reintegros.

Núm. 259. Don Angel Mata y D. Julio Maraz, opositores á Registros de la propiedad, solicitan se haga extensivo á los que tienen aprobados los ejercicios con an-

terioridad á la reforma del art. 303 de la ley hipotecaria los beneficios de la indicada reforma.

Núm. 260. Don Manuel Perez Gil, preso en la cárcel de Cádiz como cómplice en la causa de D. Diego Carrasco, solicita se le ponga en libertad.

Núm. 261. La Sociedad protectora de los animales y plantas útiles de Cádiz solicita la supresion de los espectáculos taurinos.

Núm. 262. La Comision provincial de Granada solicita que los Ayuntamientos que no satisfagan con puntualidad el cupo que les corresponda, sean recargados con un tanto por ciento de interés por demora, que ingresará en la caja provincial para cubrir el déficit de su presupuesto.

Núm. 263. Don José Llorens y Conangla, vecino de Cervera, pide que no se le impongan intereses por su demora en el pago del débito que tiene con el Estado por la compra de un molino en Olius, conforme á lo dispuesto en la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Núm. 264. Don Leon Cappa y Béjar solicita se le alce el destierro que sufre, en gracia á sus dilatados servicios á la Pátria.

Núm. 265. Las huérfanas de D. José Moreno Sanchez, primer médico-cirujano que fué de la armada: solicitan mejora de pension.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana, continuacion de la discusion pendiente, y la de los demás asuntos que están sobre la mesa.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

TRES APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo prórroga para la conclusion de las obras á las empresas de ferro-carriles de Madrid á Malpartida de Plasencia y de Mérida á Sevilla.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede la prórroga de dos años á las empresas de los ferro-carriles de Madrid á Malpartida de Plasencia y de Mérida á Sevilla para concluirlos y abrirlos á la explotacion.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 27 de Diciembre de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre la proposicion de ley declarando exentos de responsabilidad los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que en el plazo de dos meses reintegren el importe de los sellos que han debido emplear con arreglo á la legislacion vigente.

Las diversas disposiciones legales que regulan el uso del sello del Estado se han infringido frecuentemente, no solo por la tendencia general á eludir el cumplimiento de ciertos deberes, y por la negligencia é ignorancia en ocasiones dignas de alguna disculpa, sino tambien por varias y múltiples causas, nacidas de la situacion en extremo difícil porque viene pasando el país.

De aquí que constantemente se hayan dictado disposiciones encaminadas á conservar y vigorizar la renta, consultando á la vez, bajo el punto de vista de la equidad, el interés general, y muy especialmente el de las corporaciones. En tal sentido, recientemente se han hecho declaraciones de suma importancia respecto de provincias á quienes alcanzaron muy de cerca los desastres de una guerra por fortuna ya terminada.

El estado actual del país no consiente, sin embargo, que en el punto sujeto al exámen de la comision, se tenga por pronunciada la última palabra. Aún falta no poco para llegar á un período regular y de calma que permita dar por terminados cuantos obstáculos y dificultades engendran las situaciones graves.

Por eso la comision designada para informar acerca de la proposicion de ley sometida á su estudio, ha juzgado oportuno, despues de deliberar cuidadosamente y proceder de manera que en ningun tiempo el Gobierno de S. M. pueda verse detenido en su marcha por ningun género de reclamaciones particulares, formular el proyecto de ley que somete á la deliberacion y aprobacion del Congreso.

En los artículos que el dictámen comprende se han establecido distinciones convenientes que, conciliando en cuanto ha sido posible intereses en cierto modo encontrados, han permitido al Gobierno mirar con suma benevolencia á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y jueces de paz, á la empresa del timbre llegar á un acuerdo razonable, y á la comision dar fórmulas precisas y equitativas para resolver con acierto los diversos casos que en el terreno práctico pueden ofrecerse.

Dicho está, por consiguiente, que la comision no ha resuelto, ni estaba tampoco llamada á resolver, ningun punto relacionado con el interés particular; se ha ocupado únicamente de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y jueces de paz.

En su vista tiene la honra de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz en que no se hubiese girado la visita, y que dentro del plazo de dos meses reintegren al Estado el importe del papel ó sellos que debieron usar con arreglo á la legislacion del papel sellado é impuesto de guerra, quedarán exentos de cualquiera otra responsabilidad.

Art. 2.° Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz no servidos por letrados, y en los cuales se hubiese girado la visita, reintegrarán

dentro del plazo y en los términos señalados en el artículo anterior, si estuvieren declarados responsables por resolucion del administrador económico ó de la Direccion.

Art. 3.° Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz comprendidos en el art. 2.°, satisfarán además como única y exclusiva indemnizacion á la empresa del timbre por los gastos de visita, formacion de expedientes, premio de denuncia y cualquiera otro concepto, una multa del 4 por 100 del importe de la penalidad á que ascienda la infraccion cometida en las poblaciones desde 401 vecinos á 601; 8 por 100 en las de 601 á 1.000; 12 por 100 en las de 1.001 á 2.000; 14 por 100 en las de 2.001 á 6.000; 16 por 100 en las de 6.001 á 8.000; 20 por 100 en las de 8.001 á 10.000; 25 por 100 en las de 10.001 á 15.000, y 30 por 100 en las do 15.001 en adelante.

Las poblaciones que no pasen de 400 vecinos quedan exentas de toda responsabilidad penal.

Art. 4.° El beneficio que otorga esta ley alcanzará solo á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz y será extensivo á aquellos contra quienes pendieren expedientes ó se hubiere hecho declaracion de responsabilidad.

Art. 5.° Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz, que no utilicen dentro del plazo señalado el beneficio que les otorga esta ley, quedarán sujetos á la penalidad establecida en las disposiciones vigentes.

Palacio del Congreso 27 de Diciembre de 1876.= Cláudio Moyano.=Fernando Alvarez.=Emilio Cánovas del Castillo. =Juan Perez Sanmillan. = Félix Berdugo. = José de Torres Valderrama. = Pedro Gonzalez Marron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Voto particular del Sr. Polo como presidente de la comision y autor de la proposicion de ley sobre las condiciones actuales del trasporte por los ferro-carriles y medios de mejorarlas.

El Diputado que firma cumple con el deber de presentar dictámen sobre la importantísima proposicion de ley para la mejora del servicio y la reduccion de las tarifas de ferro-carriles que tuvo la honra de presentar y ver tomada en consideracion por el Congreso, y lo cumple aun cuando lo tenga que hacer resignándose á presentarlo sin conformidad con los demás individuos de la comision.

Es la necesidad de resignarme á ello absoluta, por más que profunda y sinceramente respeto los actos de los dignísimos Diputados que conmigo la componen.

Sobre separarnos graves diferencias, juzgo no me puedo conformar con que sin presentar dictámen termine la legislatura, y además debo sostener en cuanto de mí dependa el nombramiento de una comision permanente de Senadores y Diputados, guardadora y protectora, de acuerdo con el Gobierno, de los inmensos intereses nacionales ligados con los ferro-carriles de todas nuestras provincias.

Así, aun cuando me haya causado profunda pena la soledad á que me condenaran mis estimables y estimados compañeros, no ha podido arredrarme ni hacerme cejar en el propósito de contribuir, hasta donde mis débiles fuerzas lo permitan, á que pueda realizarse cuanto tengo la conciencia de ser en esta cuestion conveniente y práctico.

Para ello he creido y creo importaba no quedara sin presentacion nuestro dictámen, y en su consecuencia, sin resultado el acuerdo del Congreso y el vivísimo deseo que al tomar en consideracion mi propuesta habia, lo mismo que el Gobierno, mostrado de atender y de hacer cuanto fuera dable para el acrecimiento de los beneficios que ofrecen al país los ferro-carriles, y al remedio de los hechos y condiciones que los reducen.

Y en esta ocasion, cual en otras muchas acaece, lo mejor era enemigo de lo bueno, puesto que el querer presentar á la Cámara un trabajo completo, una informacion ó especie de informacion parlamentaria, necesitaba de mucho tiempo para realizarse, no podia conducir, cuando de tan poco se disponia, á otro resultado que al de no producir ninguno.

Creí además no llegaba nuestro encargo á tener que presentar la cuestion resuelta en sus detalles, y sí tan solo á señalar las ideas, disposiciones y principios generales segun los que juzgábamos deberia resolverse. Creí que para lo primero podian faltarnos, cual el tiempo, bastantes conocimientos, cuando para lo segundo bastan los que pueden alcanzarse sin tenerlos en la cuestion especiales.

Creí que descendiendo á detalladas aplicaciones, lo controvertible en ellas tan inevitable y los desaciertos en las mismas tan fáciles, podian oscurecer la evidencia de las afirmaciones que asentáramos, y la conveniencia de las soluciones que propusiéramos podian dañar á nuestro propósito más que cuantas razones se dieran para combatirlo.

Pero además, nombrada por el Gobierno una comision para estudiar y proponer la reforma en las tarifas de los ferro-carriles, la cual dispone de todo el tiempo, de todos los datos y de todos los medios para con acierto en su aplicacion y detalles proponerla, ello solo hubiera bastado para que nosotros, comision parlamenta-

ria, no hiciéramos lo que, sobre no convenir á nuestro propósito, era propio de la comision gubernativa hacerlo.

Difícil y escabroso es así y todo mi trabajo ante las exigencias de la opinion, tan motivadas como exageradas, y compañías tan poderosas como extremadamente celosas en la defensa de sus intereses.

Pero dificilísimo cual es acertar en el cumplimiento de mi cometido, éste, no obstante, ofrece una primera parte de resolucion muy sencilla, y es la antes indicada y que se refiere á crearse una comision permanente compuesta de Senadores y Diputados que auxilie al Gobierno en procurar la reduccion de las tarifas y las mejoras en el servicio de las vías férreas. Podrá dudarse de su necesidad, podrá negarse en más ó en ménos su conveniencia; pero el que contribuirá grandemente esta comision, si llega á crearse, de llamar la atencion de las Cámaras y del país sobre cuestiones económicas de suma importancia, el que prestará á los pueblos medio fácil para hacerse oir y á sus representantes eficacísimo para influir en ellas, y el que podrá ser muy útil contrapeso de poderosas influencias, las creo aserciones que no necesitan probarse.

A los interesados en las compañías, no parece deba ser desagradable esta creacion, cuando puede contribuir con tanta eficacia á desvanecer infundadas prevenciones y á presentar las cosas y los hechos bajo su verdadero punto de vista en todo cuanto á los ferro-carriles se refiera; pero aun así, cabe puedan sus defensores, con celo equivocado, atender, más que á tales consideraciones, al temor de que en algunos casos pueda la comision parlamentaria menoscabar los derechos que protegen.

Lo que á comprender no acierto, es cómo y por qué los celosísimos por los intereses del país en las cuestiones de ferro-carriles puedan rechazar el nombramiento de esta comision, y más cuando el acordar crearla en nada impide ni estorba el proponer y el tomarse cuantas medidas juzguen eficaces y conducentes.

Llegando ahora á lo complicado y espinosísimo de la cuestion, me juzgo en el caso de hacer rápidamente algunas indicaciones respecto á las teorías y principios que á ellas se refieren.

Desean muchos con tal ímpetu atiendan los ferro-carriles en sus tarifas y servicios tan por entero á las exigencias de los intereses generales, que no se prestan á tener en cuenta los particulares de las compañías, los derechos de las mismas, ni aun la conveniencia de que siempre y en todo, hasta donde sea posible, cumpla leal y concienzudamente el Estado sus compromisos.

A la vez otros, no queriendo considerar sino bajo uno de sus aspectos, y no el más valioso y levantado, la cuestion, juzgan ser en ella tan solamente lo debido dejar á las compañías en absoluta libertad de accion dentro de las tarifas y condiciones contratadas, aun cuando sean inconvenientes y funestísimas para el progreso económico del país, aun cuando puedan profundamente dañarle, y hasta en gran parte esterilizarlo. ¡Cómo si hoy no fueran de suprema y especial importancia los ferro-carriles para la vitalidad económica y el bienestar de las Naciones, ó cual si este progreso y bienestar pudieran por la imprevision de los Gobiernos haber quedado irremisiblemente al arbitrio y merced de las personas que con más ó ménos acierto, con más ó ménos consideracion hácia los intereses públicos dirijan la explotacion de las vías férreas!

Pero es el caso que esta cuestion, en la cual aparecen en abierta pugna los intereses generales del país y los particulares de las compañías, esta cuestion escabrosísima y á primera vista de resolucion imposible á exigir una que ponga de acuerdo la conveniencia nacional y el respeto á derechos adquiridos y en toda Europa respetados, esta temerosa cuestion, si bien se considera, puede y debe en la práctica resolverse sin que los derechos é intereses públicos ni los derechos é intereses privados, sufran lesion ni perjuicio, y esto sin más que grande y evidente justicia en lo que á las compañías se reclame, é igualmente justicia y energía tan grande en los medios de conseguirlo.

No debe pretenderse mejorar el servicio y reducir las tarifas de ferro-carriles hasta el punto que pudiera hacerse si pertenecieran al Estado y éste resolviera renunciar en todo ó en gran parte á los intereses del capital en ellos invertido. No debe quererse obre el Gobierno como si no existieran leyes y contratos por los cuales gozan indudables y respetabilísimos derechos las compañías. No debe exigirse obre el Gobierno cual si estuviera al frente de una Nacion ménos preciadora de sus compromisos y refractaria al espíritu de equidad que para cuanto se refiere al cumplimiento de lo pactado en la gestion de los negocios públicos distingue é impulsa á la civilizacion moderna.

Pero no cabe afirmar sea imposible libertarse de una situacion en la que por la existencia legal de exageradísimas tarifas el trasporte por los ferro-carriles, es decir, uno de los más vitales elementos de la prosperidad nacional, esté á merced de las compañías, y que por ello á su arbitrio con solo elevar hasta su límite legal los precios, puedan arruinarla.

No cabe demostrar sea imposible conseguir que además de la renuncia á exageraciones absurdas é impracticables, ordenen y reduzcan las compañías sus tarifas hasta un límite en el cual, sin bajas indebidas en sus ingresos, puedan la produccion y el consumo obtener del trasporte por los ferro-carriles todos los beneficios que les correspondan. No cabe alegar sea imposible impedir que si la construccion de algunos ferro-carriles por éstas ó las otras causas ha importado más capitales de los necesarios, y que por estas ó diversas causas hayan sido fatales los negocios de las compañías; éstas sin ventaja alguna, éstas con daño propio, si bien no inmediato inevitable, pretendiendo mejorar por medio de altas tarifas, hagan al país partícipe y víctima de sus no remediables pérdidas.

Estos y otros males dañosísimos que aquejan ó amenazan á consecuencia de la situacion legal y material de los ferro-carriles pueden y deben evitarse y corregirse, ya en todo, ó ya en parte, pero caminando á su completo remedio, y repetimos pueden y deben ser corregidos sin más que justicia en los propósitos y justicia tambien y firmeza y acierto en la manera de procurarlos. Cuáles deban ser los propósitos lo tenemos ya con suficiente claridad apuntado, y son los mismos que animan de consuno á los Sres. Ministros y á los Sres. Diputados.

Es uno corregir esa situacion legal, pero tan opuesta á la justicia como á la conveniencia del país, en la que por absurdas tarifas está á merced de las compañías el hacer en extremo onerosísimo para la produccion y el tráfico nacionales el trasporte por los ferro-carriles. Lo es otro, y como idéntico, reducir las tarifas hoy exigidas hasta donde sea justo y práctico; lo es dentro tambien de la justicia y de la posibilidad tender á unificarlas, y lo es mejorar hasta donde sea dable todo el servicio.

Añadiré explanando, que si no existieran condiciones pactadas con las compañías, si á una sola pertenecieran todas las vías férreas, el Gobierno deberia convenir con ella tarifas tales, que cubiertos término medio los gastos de traccion, exigieran tambien término medio una cantidad, en lo razonable, muy módica por tonelada kilométrica, y despues convenir en lo necesario para que, sin dejar de obtener la compañía en el resultado total lo correspondiente al tipo fijado, variaran las tarifas respecto á mercancías, viajeros y recorridos, segun lo aconsejaran los intereses públicos.

Pues á esto mismo debe tenderse y caminarse en cuanto sea posible y de la manera con que permiten irse á ello aproximando la diversidad de las compañías, las diferencias en sus vías, las situaciones que atraviesan y los derechos que las asisten.

Esto en cuanto á tarifas; y en cuanto á la mejora del servicio, además de lo general, debe atenderse con especialidad al aumento de la rapidez en los trasportes, condicion de las primeras que los hacen por ferro-carril beneficioso, condicion no bastante atendida en las disposiciones vigentes, y por otra parte á efecto de los pasados trastornos políticos, tan menospreciada, que en algunos casos ha podido decirse que no trasportaba más lentamente la carretería que las líneas férreas. Pero á la reduccion de los plazos que marcan las actuales disposiciones, no de su cumplimiento debemos ocuparnos, pues para éste será más que sobrado el gran celo con que el Sr. Ministro, habiendo ya venido los ferro-carriles á situaciones normales, trata de hacer cumplir las prescripciones vigentes.

Dicho con esto lo que parece bastante en mi preámbulo respecto á la reduccion de las tarifas y de las mejoras en el servicio de los ferro-carriles, me ocuparé de algunas disposiciones que juzgo convenientísimo introducir ó vigorizar en la legislacion de las vías férreas.

Al presente, éstas pueden reducir las tarifas legales sin regla ni limitacion alguna, y por ello á su albedrío pueden alterar las condiciones de la produccion agrícola y fabril y la situacion comercial de grandes comarcas é importantes poblaciones. Sin más que reducir extremadamente los precios de trasporte para provincias alejadas del litoral, y sostenerlos con todo rigor para otras inmediatas, mejorará en unas y sufrirá lastimosamente en otras la produccion de los cereales.

Sin más que hacer lo mismo respecto al trasporte ascendente y descendente á dos distintos puertos, pueden ahuyentar los buques del proscrito y traerlos al privilegiado.

Y que la facilidad y la posibilidad de cometerse tan irritante injusticia debieran anularse, aun cuando jamás se hubiera realizado, y el que se ha visto por algunas compañías realizada, juzgamos ser cosas que fuera ocioso demostrarlas.

Para acudir á su remedio, parece ser de todo punto necesario que por regla general no pueda ser nunca menor el precio por un mayor recorrido, y que al reducir los precios una compañía á condicion de recorrer un determinado número de kilómetros en vía, aun cuando en tantos no la emplearen, deba en la parte que lo hiciesen valer tambien la rebaja para las líneas que con ella enlazasen.

No debe ménos tambien remediarse otro abuso que, si no cabe produzca daños á determinadas comarcas y poblaciones, puede dañar y ha dañado á muchos individuos, y es monopolizador con evidencia innegable.

El contratar con alguna ó algunas personas á precios inferiores la conduccion de considerable número de toneladas de una mercancía, y aun el reducir las tarifas para todos los que en gran cantidad la trasporten, es lo mismo que imposibilitar su comercio á todos los que no hayan contratado ó no puedan expedir en cantidad tan crecida, es lo mismo que conceder el monopolio de un tráfico á personas determinadas.

Por ellos se debe prohibir esta clase de contratos y rebajas, permitiendo tan solo la reduccion singular de las tarifas cuando se haga sin más necesaria con circunstancias que la de llenar un solo wagon, y aun esto exigiria para su completa justicia que la rebaja correspondiera, sin mucho excederlas, á las economías y ventajas que tal manera de trasportar proporcionara á las compañías.

De mayor trascendencia es todavía otra cuestion respecto á reducciones, de la que voy á ocuparme.

Juzgo que cuando habiéndose prolongado por cierto espacio de tiempo considerables reducciones en las tarifas, hayan ellas creado ó destruido grandes intereses, ó constituido un cierto estado para la produccion y el comercio, y aun para el modo de vivir numerosas familias, no puede ya quedar á merced de las compañías elevar los precios.

No cabe en lo justo consentirse que los ferro-carriles del litoral puedan reducir sus tarifas hasta arruinar y anular el cabotaje, y cuando hayan conseguido destruirlo eleven los precios hasta donde juzguen les convenga.

Enhorabuena que si estos ferro-carriles pueden trasportar con mucha más baratura desaparezca en todo ó gran parte la navegacion costanera, aun cuando por ello queden sin trabajo millares de brazos, é imposibilitándose los fletes para sus buques pierdan el capital á que debian su bienestar cientos de familias; que no sin males, aunque menores muy sensibles, pueden realizarse los grandes progresos económicos, ni algunas veces en la posibilidad cabe conseguir obtenerlos sin inmolar en sus aras numerosas víctimas.

Pero que no en interés del bien público, no ya progresando, sino para retroceder muy luego, se causen dolorosos sufrimientos á las poblaciones marítimas y se arruinen con una parte de su navegacion gran número de sus habitantes, ni la humanidad, ni la justicia, ni el interés del Estado pueden consentirlo.

Y cual en este caso, en bastantes otros la elevacion de las tarifas despues de por mucho tiempo reducidas, cabe produzcan grandes é injustos males. Y ¿cómo no pudiera causarlos cuando puede alterar profundamente las condiciones con que se realice la produccion y el comercio en importantísimos ramos?

Es tambien muy dable que á cierta distancia de una gran ciudad, tarifas muy económicas fomentan la poblacion en algunas próximas localidades, haciendo establecerse numerosas familias, donde es más barata la vida, y á esto, y á dedicarse parte de sus individuos á sus trabajos en la próxima ciudad, deban la posibilidad de atender con holgura ó estrechez á la subsistencia. En tal estado, elevar las tarifas es lo mismo que destruir el bienestar y aun privar de los medios indispensables para subsistir á miles de personas.

Parece así conveniente y justo, que cuando por cierto espacio de tiempo han subsistido las reducciones en las tarifas, no puedan ya á merced de las compañías elevarse, y por ello sin señalarles como los únicos plazos debidos, ni negar convenga tal vez establecer en tal disposicion notables diferencias, propongo en este dic-

támen que despues de haber regido durante marcado espacio, con intervalos ó sin ellos, pasen á ser, de voluntarias, obligatorias las reducciones.

A más de lo indicado, aún hay algo, si bien ménos importante, que hacer en sentido de restringir y reglamentar la reduccion en las tarifas de trasporte, por más que á primera vista parezca que tal hecho deba ser siempre beneficioso y nunca para restringirlo reglamentado. Conviene que las reducciones sean con suficiente anticipacion y gran publicidad anunciadas, para evitar abusos posibles, y segun algunos, más de una vez realizados en daño general y pró de algunas individualidades.

Hé aquí lo que rápidamente juzgamos deber apuntar cual conveniente para la reduccion de las tarifas y la mejora del servicio de los ferro-carriles. Hé aquí lo que, si no es cuestion de ser ó no ser para la produccion nacional, sí lo es de suma importancia para su progreso. Hé aquí lo que, apartándose de los extremos que condenamos, y segun los cuales serian incompatibles en cuestion tan vital los intereses nacionales con otros muy respetables privados, y con las exigencias del derecho las de la conveniencia pública, hé aquí lo que proponiéndose realizar el Gobierno, y siguiendo á lo justo y prudente del propósito la bondad en los medios de realizarlo, podria satisfacer, sin menoscabo de las compañías y en su justa y posible medida, las reclamaciones y las necesidades del comercio, de la industria y de la agricultura nacionales.

Decimos la bondad en los medios de realizarlo, pues en manera alguna deberá tratarse de imponer ilegal y crudamente á las compañías modificaciones en sus derechos, reducciones en sus tarifas é innovaciones en la legislacian de ferro-carriles, por más que el interés del país las reclame, y todas las consideraciones que deban tenerse en cuenta las justifiquen.

Los medios de accion y apremio del Gobierno deberán ser: la justicia de sus exigencias, el clarísimamente evidenciarlas, el apoyo de la opinion pública por el perfecto conocimiento de los hechos ilustrada, el recto uso de los favores que lícitamente puede dispensar, y de los rigores con que en muchas ocasiones pueda no ménos justificadamente tratar á las compañías, y hasta por más que sea aflictivo el estado de la Hacienda, el renunciar en parte y aun en todo á los gravámenes que pesan sobre los trasportes de mercancías y viajeros por los ferro-carriles, y hásta el obligarse á nunca volver á imponerlos. Y no debe parecer costoso en demasía, ni ménos indebido tal sacrificio, á realizarse en cambio de todas las mejoras y reducciones que de las compañías puedan reclamarse, puesto fuera parecido al que hace el cultivador cuando renuncia al precio que pudiera obtener de una parte de sus granos al arrojarlos como semilla en sus tierras para obtenerlos multiplicados.

Grandes podrán ser las resistencias de las compañías, dispuestas siempre, como es natural, á sostener todos los derechos que juzgan favorecerlas, y sobre ello excitadas por situaciones económicas, para unas desagradables y para otras angustiosísimas. Muy de temer en tal estado que las domine el ánsia de conseguir en lo inmediato, mayores ingresos hasta hacer desoigan los consejos de la prudencia y de la justicia. Reconozco que ante la magnitud de sus intereses é influencias, y cuando ahora como siempre tantas atenciones y dificultades embarazan y perturban en nuestro mal aventurado país la voluntad y accion del Gobierno, no ha de ser para éste ácil, por más que lo desee, y evidente es lo desea, consagrar á la mejora del servicio de las vías férreas toda la vivísima atencion que reclame, ni aunque la consagre, cual creo la consagrará, difícil, muy difícil vendrá á serle conseguir en tan importante objeto lo que alcanzar se deba.

Pero conseguirlo es tan justo y es tan necesario para la propiedad del país, y conocido y sentido por éste, va siendo ya tan grande el impulso de la opinion pública al reclamarlo, que no solamente juzgo posible, sino indudable en mayor ó menor plazo el obtenerlo. A ello contribuirá el que las compañías reconocerán la profunda identificacion de sus intereses con los públicos, y el que sus direcciones, no dejándose influir tanto por el natural deseo de presentar en sus Memorias anuales resultados más halagüeños ó ménos desconsoladores, cesarán de procurarlo con tarifas demasiado altas y acaso con economías al buen servicio contrarias.

Y es más de sentir que así puedan obrar, porque con tales medios no se corregiria ciertamente lo que tengan de mal negocio las empresas de ferro-carriles, ni se recuperan las grandes pérdidas ocasionadas á los que en ellas se interesaran.

Hay que reconocer los hechos; resignarse á lo ineludible; dar como perdido lo irrecuperable, y partiendo de lo efectivo, contar solo con lo que realmente valen hoy las obras y el material de ferro-carriles, y con lo que buenamente pueden hoy producir, esperando sin descuidar lo presente tan solo en el aumento del tráfico y de la riqueza nacional el aumento de los ingresos.

Obrando así, no serán éstos menores, y á la par que se favorecerá al país, ganarán bajo importantes aspectos las compañías, y desde luego obtendrán no estar cual hoy por completo divorciadas de la opinion pública. Esta, hay que confesarlo, lejos de agradecer lo mucho que han contribuido algunas compañías á la realizacion de tan utilísimo progreso, lejos de considerar que para realizarlo han empleado cuantiosos capitales del país y aun mucho más extranjeros, lejos de mirarlas con la benevolencia y favor con que parece deberia mirar instituciones económicas consagradas á realizar una invencion tan bienhechora de la humanidad y en nuestra España, si cabe, más que para otras beneficiosísima, las mira, es indudable, con marcada malevolencia.

A ello ha contribuido el mal efecto que han causado, y lo que han sido ponderados algunos lamentables negocios que á la vez de otros, ante la ley y la moral lícitos, han tenido lugar en las concesiones, traspasos y construcciones de los ferro-carriles.

Se ha llegado hasta tener como cierto, y acaso podrá serlo, que con desenfrenada avaricia se han ganado millones obteniendo y traspasando una concesion, y de manera que lejos de contribuir en mucho ni en poco con su inteligencia, capital ó crédito á realizar la empresa, se hayan aumentado grandemente las dificultades que presentaba el conseguirlo. Se ha creido tambien haberse con enormidad ganado en la construccion de algunos ferro-carriles mal construyéndolos; y tanto esta creencia se ha generalizado, que á tan injustificables ganancias se han atribuido los más dolorosos siniestros.

Mas por todo esto, aunque dañoso al país, no han sentido perjuicios de una manera tangible y general los interesados en el movimiento de los ferro-carriles; todo esto no es la causa principal y verdadera de la mala voluntad con que mira el país á las compañías. Lo ha sido y es la elevacion de las tarifas que, segun tantas veces hemos significado, daña y oprime á la produccion nacional; lo ha sido y son los defectos en el servici

innegables, si bien por la voz pública exagerados, y tambien los dañosos abusos de cuyo remedio nos hemos ocupado.

Corríjase, pues, en todo lo que pueda corregirse, y en ello saldrán muy ganànciosas las compañías, porque la muy mala voluntad con que el país las mira, es para ellas siempre un mal grande, y que si continuara creciendo pudiera llegar á causarlas enormes perjuicios. Más ganànciosas aún resultarán con el aumento del tráfico, que si bien no instantánea, segura y gradualmente seguirá á la bondad y baratura de los trasportes, y más ganancioso todavía saldrá el país, para cuyo progreso económico producirán estas reformas, si las obtiene, cual espero confiadamente las obtendrá, beneficiosímos resultados.

Sazon es ya de concluir este preámbulo tan extenso, porque era necesario lo fuera, para razonar con toda la claridad debida cuestion tan delicada, y hacer cuanto de mi parte estuviera para conseguir presentarla bajo su punto de vista más imparcial y exacto.

Al procurarlo, lo mismo ajeno á toda pasion que á indebidas consideraciones, si he prescindido de relatar quejas y quejas de la multitud dirigidas contra el servicio y las tarifas, y de convertir así el preámbulo en una especie de acusacion fiscal ó memorial de agravios, he señalado sin ambajes los perjuicios y daños que el país sufre en la marcha actual de los ferro-carriles.

Igualmente si en el articulado del voto atiendo á remediar todo lo que juzgo deba corregirse en tan importantes servicios, y á procurar todas las mejoras que pueden á las compañías exigirse, lo hago sin usar de la forma preceptiva contra derechos que, excepcion hecha de últimas y desesperadas extremidades, deben respetarse por los Gobiernos y por los Cuerpos Colegisladores.

Propongo así á la aprobacion del Congreso, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Senado y el Congreso designarán en los primeros dias de cada legislatura tres Senadores y tres Diputados, que formarán una comision consagrada á procurar, de acuerdo con el Gobierno y hasta donde sea dable, todo lo que pueda favorecer al país la marcha de los ferro-carriles, y que anualmente dé cuenta á los Cuerpos Colegisladores por medio de una Memoria de cuanto juzgue conveniente manifestar respecto á los mismos.

Art. 2.° El Gobierno procurará, de acuerdo con las compañías, pero con suma eficacia, la supresion inmediata de todas las tarifas por su elevacion no practicadas, que cabiendo legalmente serlo pudieran crear grandes conflictos á la produccion y al comercio.

Art. 3.° De la misma manera procurará el Gobierno la reduccion inmediata de las tarifas hoy practicadas, y con el propósito de regularizarlas y unificarlas, pero atendiendo á la diversidad de las mercancías, de los recorridos y de las condiciones generales de la localidad en los trasportes.

Art. 4.° Tambien, y del mismo, modo procurará el Gobierno la reduccion en los plazos hoy señalados para el trasporte, corrigiéndose todo lo que tuvieran de excesivo, acortándose más para las mercancías que más lo necesitaren, y por medio de tarifas especiales, proporcionando que puedan tener por un corto aumento de precio rapidez más grande.

Art. 5.° Tambien procurará el Gobierno, de acuerdo en cuanto sea necesario con las compañías, y con la brevedad posible, se reforme y adicione la legislacion actual de los ferro-carriles con las siguientes medidas:

1.ª No podrán exigirse por ningun recorrido tarifas mayores que las exigidas por otro más largo.

2.ª Establecidas en un ferro-carril rebajas para los viajeros ó mercancías que recorrieren determinado número de kilómetros, aun cuando no los completaran, tendrán que valer tambien para las compañías que con aquel enlazaren.

3.ª Cuando una reduccion en las tarifas continúe sin interrupcion durante dos años ó durante cuatro ó más en la mitad del tiempo, deberá ser irrevocable para la compañía que la hubiere establecido.

4.ª Tendrán derecho á las reducciones en las tarifas todos los que quisieran aprovecharlas pudiendo limitarlo solamente la condicion de que el trasporte se haga llenando un wagon por lo ménos.

5.ª Las reducciones en las tarifas deberán anunciarse con quince ó más dias de anticipacion en los periódicos oficiales de las provincias á que se refieran.

Palacio del Congreso 27 de Diciembre de 1876.= José Polo de Bernabé.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL JUEVES 28 DE DICIEMBRE DE 1876.

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la comision correspondiente una exposicion del Ayuntamiento de Mérida sobre registro civil.=ORDEN DEL DIA: Organizacion y reemplazo de la marinería.=Lectura del dictámen.=Discurso del Sr. Vivar, primero en contra.=Del Sr. Ministro de Marina.=Se suspende esta discusion, y continúa la de suspension de garantías constitucionales.=El Sr. Marqués de Sardoal reanuda su interrumpido discurso.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Del Sr. Hernandez, de la comision.=Rectificaciones de los Sres. Marqués de Sardoal y Ministro de Fomento.=Se suspende esta discusion.=Se lee el dictámen declarando exentos de responsabilidad los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que en el plazo de dos meses reintegren el importe de los sellos que han debido emplear.=Se procede á su discusion, y sin ella queda aprobado en todos sus artículos.=Apruébase definitivamente.=El Congreso queda enterado del decreto mandando proceder á nueva eleccion en el distrito de la capital de Alicante.=Pasa á las secciones para el nombramiento de comision mista el proyecto remitido por el Senado sobre pósitos.=Queda publicada como ley la relativa á bases para obras públicas.=Se lee una adicion del Sr. Conde de Xiquena al uso de uniforme por todas las armas del ejército.=La comision la admite, anunciándose se discutirá en su dia con el artículo.=Pasan á la comision sobre ejercicio de las facultades legislativas y suspension de garantías dos enmiendas del Sr. Candau á los artículos 2.° y 3.°=Queda sobre la mesa el dictámen de peticiones números 232 al 265.=Orden del dia para mañana: dictámen sobre suspension de garantías constitucionales; desahucio; indemnizacion por siniestros de ferro-carriles; ley electoral de Diputados á Córtes; organizacion y reemplazo de la marinería; estableciendo que la modificacion en el uniforme del ejército sea objeto de una ley; ferro-carril de Baides á Castejon; dictámen y voto particular sobre el nombramiento de ministros del Tribunal de Cuentas.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **HURTADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **HURTADO**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion del Ayuntamiento de Mérida, en la que solicita que el registro civil de las poblaciones corra á cargo de las Corporaciones municipales.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará á la comision correspondiente.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado relativo á la organizacion y reemplazo de la mari-

nería para el servicio de los buques del Estado y arsenales.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 149, *sesion del* 18 *del actual*) dijo

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra en contra.

El Sr. **VIVAR**: Señores Diputados, empiezo por implorar vuestra benevolencia, pues bien sabeis que no tengo hábitos parlamentarios y que carezco de dotes oratorias. No espereis que esta tarde recoja ninguna agresion personal, porque comprendo que de esta manera se empeñecen las discusiones, y por tanto no pienso seguir por ese camino.

Voy á hacer, aunque sea á grandes rasgos, la historia de nuestra marina contemporánea, toda vez que á ello se presta el proyecto que está puesto á discusion.

Todos los Sres. Diputados saben el estado en que quedó la marina española á la terminacion de la penúltima guerra civil, de la guerra de los siete años; todos sabeis que quedamos sin buques, con nuestros arsenales exhaustos, sin establecimientos, faltos de talleres y hasta sin conocimiento de los adelantos de la marina en aquella época. En este estado, el año 45 un eminente hombre de Estado, el general Narvaez, comprendiendo que no era posible que España pudiese entrar en el concierto de las demás Naciones de Europa sin tener una respetable marina, y ayudado por otro hombre no ménos ilustre, el general Armero, se dedicó con gran actividad y energía á formar la nueva marina; pero desgraciadamente el centro directivo de la marina no secundó sus esfuerzos; así es que desde el año 45 al 50 se construyó una flota de buques de guerra compuesta de un navío, dos fragatas, siete bergantines, diez urcas, dos buques menores, etc., al mismo tiempo que se carenaban otros buques antiguos, y el resultado fué que gastamos 100 millones de reales. Gran error, señores, fué el construir una flota de buques de vela, cuando el año 46 contaba ya la marina española con 15 buques de vapor de ruedas; en esta clase de buques se debian haber gastado esos 100 millones.

Es verdad que esa flota de vela prestó algunos servicios; pero prestó los servicios que prestarian hoy en un ejército los fusiles de piston. Basta un ejemplo para probar esto. Cuando Narciso Lopez apareció sobre las costas de la Habana, vino á recalar en la del puerto del Mariel, donde le esperaba la fragata *Esperanza*. Su comandante trató de perseguirle; pero fué inútil, porque un buque de vela no puede perseguir á otro de vapor, y Narciso Lopez se dirigió á las Pozas é hizo perfectamente su desembarco. Si en lugar de construir buques de vela se hubieran construido de vapor, las costas de Cuba hubieran estado perfectamente vigiladas y la invasion de Lopez no hubiera tenido lugar. Vean los Sres. Diputados de qué manera en ese período de cinco años se gastaron 100 millones de reales. Desde 1850 á 1856 se construyeron, Sres. Diputados, 13 buques de vapor de ruedas: otro error tan lamentable como el anterior, puesto que en esa época ya existia la marina de hélice, y ya por entonces veíamos los magníficos buques de las escuadras francesa é inglesa operar en la guerra de Oriente, y despues ir á la de China y á Cochinchina á hacer la guerra. Nosotros gastamos en esos buques de ruedas 70 millones tambien inútilmente.

El año 56 se introdujo por primera vez la hélice en nuestros buques, á la sazon que gobernaba los destinos del país otro eminente hombre de Estado, que comprendió igualmente que se necesitaba marina, porque sin ella ni nuestras costas estarian defendidas ni protegido nuestro comercio, ni aseguradas nuestras posesiones de Ultramar; y este insigne varon, usando de todo el peso de su poder y de su inteligencia, destinó muchísimos millones para formar la nueva marina; pero el mal existia, el mal era siempre el mismo, la direccion de la marina siempre era mala, y era mala por ignorancia. Los encargados de ella no estaban al tanto de los adelantos de la época, no dejaban entrar en el Ministerio de Marina á las personas entendidas é ilustradas, y por consiguiente el mal, como he dicho, era el mismo desde el año 45; así es que se formó un presupuesto extraordinario de muchísimos millones y se emplearon solo en el material flotante más de 600 millones de reales para formar una marina desigual; y no se necesita ser muy inteligente para comprenderlo así; basta ver la nota de los buques que se construyeron. Las Naciones que como la nuestra están atrasadas, no pueden hacer inventos, y se ven siempre precisadas á imitar y tomar los mejores modelos de las Naciones más adelantadas; así es, que se comprende que al formar nuestra flota busquemos los mejores modelos franceses, ingleses, y si acaso americanos, para dentro de ellos construir buques, teniendo á lo sumo tres clases de ellos.

Pues bien; se formó una escuadra de 19 fragatas de hélice, todas desiguales, sin considerar los grandes males que se causaban al país y el gran perjuicio que sufria el Tesoro; porque si se necesitaba, por ejemplo, una caldera y se acudia á los arsenales, no se encontraba repuesto de calderas, y hubiera sido necesario para seis fragatas hacer seis calderas, si los tipos eran seis, y para dos hacer dos, siendo dos los tipos; y lo mismo sucedia con la arboladura; de modo que no ha habido plan fijo, ni un estudio detenido para emplear los cuantiosos recursos que el país dió á fin de tener una marina-verdad.

El año 64 empezamos á construir los primeros buques blindados. En ese año ya se conocia esta clase de buques, que empezó por *La Gloire* en Francia, y tambien se sabian los efectos que produjeron en la guerra de los Estados-Unidos el *Monitor* y el *Mersimak*. El *Monitor* salió del puerto de Charleston y en un abrir y cerrar de ojos, como vulgarmente se dice, echó á pique una magnífica escuadra de buques de madera. Al ver esto, natural era que los hombres entendidos en la marina meditasen con detenimiento lo que debíamos hacer, y tratasen de aumentar la armada con esa clase de buques. Nosotros ahora últimamente hemos hecho un monitor que solo sirve para estar en los arsenales.

No quiero decir nada de arietes, buques de torre, buques cúpula y torpedos, porque los desconocemos, no obstante que los torpedos saben los Sres. Diputados cómo funcionaron en la guerra del Báltico cuando la de Oriente, y que los usaron los peruanos contra nuestros buques en la expedicion del Pacífico. Pero á estas fechas estamos completamente ignorantes de los torpedos en nuestra marina, aunque hace unos meses que se ha designado á un jefe distinguido de marina que fué á estudiar la exposicion de Filadelfia, á fin de que adquiera datos y haga estudios sobre los torpedos; pero ya ven los Sres. Diputados la distancia que hay desde que se emplearon en la guerra de Oriente hasta este año en que nosotros hemos empezado á ocuparnos de ellos.

El material flotante, que desde 1856 á 1864 se debe al ilustre Duque de Tetuan, segun una nota que he sacado, se compone de 19 fragatas de hélice, una corbeta,

25 goletas, siete trasportes, 18 cañoneras y ocho remolcadores.

El estado de esa marina, y yo no quiero oscurecer el cuadro que estoy presentando, lo van á decir por mí los señores que compusieron la Junta superior de marina que se formó en 1868, y verán los Sres. Diputados lo que decian del material que tenemos, que es ese que acabo de decir. Por consiguiente, habiendo pasado ocho años y habiendo tenido una gran trasformacion, calculará la Cámara el estado en que está nuestra marina y la clase de buques que tenemos. Decia la Junta superior de la organizacion de la Marina hablando de nuestras fragatas blindadas:

«Sensible es que estos buques, que por su estado y condiciones constituyen en general excelentes tipos en su clase, pierdan casi toda su importancia militar desde la introduccion de las corazas; y si bien hasta ahora, y por carecer de buques blindados en número suficiente, se han aplicado y aplican por nosotros á funciones de guerra, la verdad es que no debe considerárseles á propósito para esta clase de comisiones; sin embargo, durante cierto tiempo conservarán todavía su representacion é importancia, porque teniendo las demás marinas esta clase de material, lo ocuparán sin duda en determinadas comisiones, como, por ejemplo, para la proteccion de las colonias y del comercio, porque no es de suponer puedan atender con buques blindados á las múltiples atenciones que el servicio reclama, en tiempos de guerra especialmente, y no siendo contra buques blindados podrán siempre emplearse en funciones de guerra, pero su porvenir, esto es, el medio de utilizarlos con más provecho mientras dure esta clase de materiales, es en trasportes, al ménos que no se creyera oportuno convertir en buques blindados los que por el estado de sus maderas y condiciones especiales lo permitieran.»

De modo que la Junta superior de marina decia que las fragatas de madera que tenemos debian convertirse en trasportes; por consiguiente, no son buques de guerra. Los blindados decia que no reunian condiciones, y tengan presente los Sres. Diputados que esto era en el año 68; yo les diré cuáles son los buques del 76. Hablando de los vapores de rueda, decia:

«Han sido excelentes en su tiempo, y han prestado grandes servicios; pero llevan cerca de diez y ocho años á flote, y tocan, por consiguiente, á su término; su entretenimiento además es costoso, y los servicios que prestan salen demasiado caros; debe, por lo tanto, economizarse su empleo, y de ningun modo practicar en ellos carenas ó reparaciones de consideracion, pareciendo que el mejor uso que de estos buques puede hacerse es como trasportes en casos determinados, para lo cual convendria suprimirles la artillería.»

Esto dice de la flota de vapores de ruedas que tenemos. De las goletas decia:

«Construidos en general estos buques con el objeto de perseguir el contrabando en las costas de la Península, y algunos para el servicio del Archipiélago filipino en la persecucion de piratas, y en la isla de Cuba para la del tráfico negrero, han obligado y obligan con frecuencia las múltiples atenciones del servicio á destinarlos á fines muy diversos para los que fueron construidos, y á los que por lo tanto no pueden responder.»

Esto decian en 1869 los señores que componian la direccion de la marina respecto de nuestra flota.

Pues ahora verán los Sres. Diputados cuáles son los buques modernos, qué clase de buques son, y podrán compararlos con la flota que tan sábiamente señala la Memoria que presentó á las Córtes la Junta de marina.

Los buques de la marina moderna son, señores, del tipo del *Duilius*, buque italiano que se acaba de votar al agua. Tiene un blindaje de 50 centímetros, 22½ pulgadas; y para comprender esto, es menester ver lo que es una plancha de 22 pulgadas; lleva cuatro cañones de 100 toneladas, que valen cada uno 120.000 duros; cada disparo cuesta 500 duros, y cada 40 disparos hay que mudar el alma del cañon, que vale 12.000 duros; de modo que 40 disparos valen 32.000 duros. En fin, para comprender lo notable de esta clase de buques, baste decir que las marinas inglesa y austriaca, particularmente la inglesa, que no tiene nada que aprender, sino mucho que enseñar, ha enviado comisiones á examinar el *Duilius* y la nueva flota italiana, para la cual acaba de destinar Italia 63 millones de liras, despues de haber hecho desaparecer toda su escuadra vieja, que es lo que yo pediré en esta Cámara, que desaparezca muy muy pronto toda la escuadra inútil que tenemos, y que entremos en una verdadera construccion y reconstruccion de buques, lo cual nos hace suma falta.

Pero para conseguir esto es menester que suceda lo mismo que en Italia; y á este propósito voy á leer lo que dicen respecto de la marina italiana los que dirigen la marina inglesa:

«En los momentos en que las escuadras de las primeras Potencias de Europa, y especialmente la poderosa flota inglesa se dirigen á los mares de Oriente, donde empieza un drama llamado á ejercer inmensa influencia en los destinos europeos, y á ser tal vez el Lepanto moral de nuestra época, es interesante conocer el desarrollo que toma la marina de Italia, para cuyo presupuesto acaba de votar 48 millones de liras ó francos. Apenas botado el *Duilius*, que ha costado 14 millones, se habla ya del *Dándalo*, que se construye en la Spezzia, y que tendrá las mismas gigantescas proporciones del ya célebre buque que lleva el nombre del ilustre romano. Otros dos inmensos navíos acorazados, *Italia* y *Cristóbal Colon*, presupuestados en 14 ó 15 millones de francos, se construyen en Venecia y Castellamare y deberán estar terminados en 1880. A estas grandes naves hay que añadir el *Venezia*, el *Rápido* y la *Estafeta*, pequeños buques blindados que se construyen en Liorna y San Pedro de Arenas, el *Caddidi* y el *Pietro Micca*, torpedos que muy pronto se botarán en Castellamare (esta clase de buques no la conocemos), y Venecia y el *Scilla*, enviado ya á Constantinopla. El presupuesto de estas construcciones navales asciende á 63 millones de francos, de los cuales van gastados ya 24 millones; pero Italia, merced á Ministros de Marina muy inteligentes, no gasta hoy en ella más de lo que antes gastaba, á pesar de tener dobles fuerzas navales y una escuadra poderosa, gracias á haberse deshecho de una multitud de buques de vela que de nada le servian hoy dia y que gravaban mucho su Tesoro.

»Ya que de presupuestos hablo y que esta discusion está á la órden del dia en España, diré que la dotacion de la Corona en Italia es de 14 millones de pesetas y de 6 millones de pesetas en números redondos la del Ministerio de Negocios extranjeros, aumentada en más de medio millon este año por consecuencia de la elevacion al rango de embajadas de las legaciones italianas de Berlin, Lóndres, Viena, San Petersburgo y París; elevacion que el Gobierno acaba de anunciar oficialmente al Parlamento.»

Fíjense bien los Sres. Diputados en lo que sigue, porque es muy importante:

«A esta circunstancia, más que á la carencia de las condiciones que se desea encontrar en los buques de guerra, deben el poco crédito de que gozan la mayor parte; pero independientemente de esta consideracion no son en general tipos que convengan hoy conservar, por lo que solo debe atenderse á su entretenimiento y conservacion, mientras puedan hacer el servicio que hoy prestan, no siendo conveniente ni económico hacer en ellas grandes reparaciones ó carenas.

»No todas tienen ciertamente la fuerza de ataque y defensa que reunen los buques blindados de su clase más recientemente construidos en otros países, porque desde la fecha en que se dispuso su construccion se han hecho grandes adelantos en todo el material naval; pero tales como son, y convenientemente artillados, son superiores á los buques de su clase construidos en la misma época y aun con dos años de posterioridad.»

De modo que podemos reformar nuestra marina...

El Sr. PRESIDENTE: El Presidente respeta el derecho que tiene S. S. para dirigir su argumentacion; pero desearia que hiciera ver al Congreso qué enlace tienen los hechos que S. S. cita con la cuestion que se discute; no para interrumpir á S. S., sino para disculpar á la Presidencia.

El Sr. VIVAR: El proyecto que está á discusion es de reemplazo de la marina; y como sin buques es completamente innecesario que tengamos hombres, voy á deducir en conclusion que como no tenemos buques no hay que llamar á marinero alguno; y voy á ver si en virtud de las indicaciones que estoy haciendo, el Sr. Ministro de Marina y el Gobierno se fijan en esta interesante parte de la Administracion y llegamos á tener una marina-verdad.

Las indicaciones que estoy haciendo tienen tambien por objeto que el país y la Cámara sepan lo que tenemos en marina, puesto que nadie ha venido aquí á decirlo.

El Sr. PRESIDENTE: Continúe V. S.

El Sr. VIVAR: Creo que he demostrado perfectamente que no tenemos buques como reclaman los adelantos de la época, y creo que tambien he demostrado que hemos gastado primeramente 100 millones, despues 70 y luego 516 sin que lleguemos á resultado alguno, despues de gastar tan enormes cantidades; y he dejado, por último, indicado cómo se puede reconstruir y reorganizar la marina, llegando á tener una marina verdad.

Ahora voy á enterar al Congreso de ciertos hechos históricos que es menester que conozcan los Sres. Diputados y los jefes de los diferentes partidos que se sientan en esta Cámara, y es conveniente que lleguen á regiones más altas.

Se celebró un contrato de maderas podridas con las cuales se abasteció el arsenal del Ferrol. Este es un negocio de los de este país; y con esas maderas podridas (aquí entra lo inaudito, no quiero decir lo criminal) se construyeron un navío, una fragata y dos vapores. El navío, que debia haber tenido de vida veinte ó veinte cinco años, no tuvo más que cuatro; la fragata hizo un viaje á Cuba y hubo que deshacerla; uno de los vapores hubo que desguazarlo en el mismo sitio en que se construyó y el otro vapor fué destinado á Filipinas, donde contínuamente, todos los años, tenia que ir á los diques de China á verificar grandes carenas, algunas por valor de 80.000 duros; de manera que era un gravámen para el Tesoro de Filipinas ese vapor, y se comprende que si siempre tenia que estar en carena no podia prestar el servicio para que se mandó á aquel Archipiélago.

A propósito del vapor que contínuamente se carenaba en los diques de Wampoa, en China, voy á referir á la Cámara un hecho que no hay duda que lo oirá con gusto, porque es una de las páginas más brillantes de la marina contemporánea y que ha permanecido oscurecida, yo no sé por qué.

Estaba el vapor *Jorge Juan* carenándose en el arsenal del rio Canton en los momentos en que los ingleses, viendo que se les cerraban los puertos de China, trataron de que esto no sucediese y pretestaron ciertos disgustos con los chinos y les declararon la guerra. Exaltados los chinos, queman las factorías inglesas establecidas en Canton, y toma la guerra al principio proporciones alarmantes. El almirante inglés deseaba que entrasen en esa guerra el mayor número de Naciones europeas, y veia un motivo para que España pudiese entrar, el estar el vapor *Jorge Juan* enclavado en territorio chino; por consiguiente, á cualquier desman de los chinos no tendria más remedio que tomar parte contra ellos. Como era natural, la autoridad superior de Filipinas se alarmó, y por todo recurso mandó el bergantin *Scipion*, de 12 cañones, para que custodiara al vapor *Jorge Juan*; pero el almirante inglés, que veia por momentos llegar la lucha, determinó desalojar el rio Canton. Los Sres. Diputados comprenderán el estado en que quedarian los 300 españoles que estaban allí, y los comandantes de aquellos buques, al ver la responsabilidad que se les venia encima, trataron é hicieron todo lo posible para que flotase el vapor que se encontraba dentro del dique; y efectivamente, el mismo dia que el almirante inglés mandaba retirar la escuadra y los pontones, chops, almacenes, la capilla católica que estaba bajo la proteccion de los franceses, y todos los elementos europeos que se encontraban establecidos en el rio Canton, los marinos españoles pudieron echar al agua el vapor *Jorge Juan*, y á las tres de la tarde el almirante inglés abandonó el rio dejando al *Jorge Juan* vigilado por el *Scipion* y fondeado en aquel sitio.

No habia medio hábil de salir; los vapores mercantes todos los habia fletado el almirante inglés, y se decia que por la noche serian asaltados los buques del fondeadero por los chinos. Baste decir que el mandarin de Canton ofrecia 500 duros por cada cabeza de un europeo que se le presentase, y los chinos desenterraban los cadáveres europeos, les cortaban la cabeza y se la llevaban al mandarin para cobrar aquella cantidad. Encontrándose solos los buques españoles y fuera de la proteccion de los ingleses, no habia más que un medio de salir de aquella situacion, que despues de todo parecia ridícula, y era que un bergantin de vela en un rio donde solo con viento favorable se puede navegar, tomase á remolque el vapor *Jorge Juan*. Pero efectivamente, á las seis de la tarde el bergantin *Scipion*, merced á un favorable viento y á las maniobras que se ejecutaban á la voz del jefe que les dirigia, abandonó aquel fondeadero, y á las doce de la noche, con admiracion de los mismos marinos que lo ejecutaban, de toda la escuadra inglesa, desembocaba por la boca Ligris y al dia siguiente á la una estaba fondeado en la rada de Macao, saludando al pabellon lusitano.

Este hecho casi puedo creer que no se conoce, y ha permanecido en el olvido; no tengo inconveniente en decirlo; tal vez no se conoce porque el apellido del comandante que lo verificó no era de esos apellidos tradicionales de la marina; por consiguiente, no recibió esas recompensas que se han dado despues á los que llevan

esos apellidos tradicionales. Pero yo tengo un gran gusto en decirlo hoy para que lo sepan los Sres. Diputados y el país, porque estamos acostumbrados á ver que se hacen alharacas y se ponderan servicios que nada tienen de particular, como navegar en una fragata de hélice bien construida, con oficiales perfectamente instruidos que saben llevar la derrota por todas partes, con las carboneras llenas de combustible y pasar el Estrecho de Magallanes, llevarla á Filipinas y regresar á España; eso, repito, no tiene nada de particular, y si algun mérito hay es para los que han construido esas fragatas y para los oficiales de derrota, que gracias á los nuevos estudios, á los adelantos en las ciencias astronómicas y matemáticas y á los desvelos del comandante, porque los demás todos van cumpliendo con su deber, lo mismo el segundo comandante, que los oficiales, que el practicante, que el contramaestre. Y esos servicios vemos que se remuneran cuando hay una persona que tiene amistad, ó parientes, ó amigos en los que dirigen la marina.

Ya habeis visto, señores, el resultado de las maderas podridas para la construccion de esos buques; uno duró cuatro años, otro no pudo hacer más que un viaje á Cuba, otro hubo que desguazarlo en el mismo sitio donde se concluyó, y el último fué un censo contínuo durante muchos años para las cajas del Tesoro de Filipinas.

Pues igualmente que ese hecho, Sres. Diputados, os diré otro hecho tambien notable. La direccion de la marina determinó la construccion en Inglaterra de un dique flotante; dique que se trajo y se depositó en el arsenal del Ferrol. Costó, Sres. Diputados, 17 millones de reales, y vayan SS. SS. sumando los millones que voy diciendo, para que vean la cantidad que se ha gastado sin beneficio alguno para la marina ni para la Nacion.

No sé perfectamente si al determinar la construccion de ese dique se tuvo en cuenta el sitio donde debia colocarse; pero lo cierto es que cuando el dique estaba comprado, cuando ya se habian gastado 17 millones de reales, y cuando se encontraba ya en el Ferrol, se dijo que no habia fondo suficiente para colocar el dique, y mucho ménos cuando entraran en él los buques que debian ocuparlo. Tambien he oido decir que se perdió la clave para armarlo, y que el ingeniero que debia venir con este objeto murió ó no quiso venir; pero el resultado es que se gastaron 17 millones de reales, y á nadie se le ocurrió que si habia imposibilidad material de colocar ese dique en el Ferrol, en la Habana, en Filipinas, en cualquiera otra parte, debia venderse y no perder esos 17 millones, sino 8 ó 4. Sin embargo, ahí está el dique completamente abandonado, no sirviendo más que para hierro viejo.

Como todo no ha de ser pintar desgracias, bueno es que diga que hoy se está construyendo en el arsenal del Ferrol un magnífico dique de piedra, del cual, hasta el presente, nadie ha podido decir que tuvo mala construccion, que está mal dirigido, ni que hay negocio alguno en esa construccion; ese dique creo que estará terminado bien pronto.

Los Sres. Diputados ven de una manera clara que no ha habido plan alguno en la formacion de la marina, y que el país ha respondido grandemente á las excitaciones de los marinos, porque casi habrán llegado á 1.000 millones de reales los que ha satisfecho en el período á que me refiero para la marina de guerra. No tenemos marina de trasporte, y no tenemos tampoco marina de combate, porque esas fragatas de hélice con 13, 14 y 15 centímetros de blindaje, comparadas con las que hoy tienen 50 centímetros en el suyo, son lo mismo que las embarcaciones de tiempo de Colon y Magallanes comparadas con las presentes. Cuando, como he dicho antes, en Italia botan al agua el *Duilius* con las condiciones que acabo de indicar, nosotros, señores Diputados, veremos salir el mes que viene del arsenal del Ferrol la fragata *Sagunto*, que lleva doce años de construccion, y que si fuese posible, que yo creo que no lo es, calcular lo que nos cuesta, pasaria de 34 millones de reales. Digo que no es posible hacer este cálculo, porque no crean los Sres. Diputados que se forma un presupuesto para la construccion de un buque y se destinan á ese objeto las cantidades que debe costar; se hacen muchas obras y sucesivamente se van aplicando cantidades á la construccion del buque; de modo que en realidad no sabemos el verdadero coste, porque no tenemos un verdadero presupuesto de construccion, por más que se asignen para esto cantidades determinadas.

Pues bien; yo quisiera que el Sr. Ministro de Marina prestase atencion á lo que voy á decir. La fragata *Sagunto* saldrá á navegar en el mes que viene. Cuando se empezó la construccion del buque se calculó que habia de calar 29 piés, y hoy dia, que se encuentra sin artillería, sin carbon y sin el resto de las cargas, ya cala los 29 piés. Yo me alegraria que no fuera cierto lo que estoy diciendo; pero el hecho es que se teme que al salir al mar ese buque cale 35 piés, Si es así, comprenderán los Sres. Diputados que cuando se calculan las condiciones de un buque para que cale 29 piés, y luego resulta que cala 35, es un resultado completamente deplorable.

Y hay que tener en cuenta que estos buques de mucho calado tienen hoy dia el gran inconveniente de que se les van cerrando los puertos y no tienen donde entrar, y por tanto hay que hacerlos con el calado suficiente para que puedan resguardarse en los puertos; y de no suceder esto, tienen que permanecer siempre en el mar ó en puertos determinados, y esto es un gran inconveniente.

Yo creo, Sres. Diputados, que al punto á que hemos llegado es necesario venir aquí con valentía á decir claramente cuál es el estado de nuestra marina, citando los buques que son inútiles, que no sirven para la guerra, que no sirven para perseguir el contrabando ni para los diferentes servicios que exigen buques de gran velocidad, y deshacernos completamentede ellos; señalar dentro de la marina que nos quede las fuerzas que han de operar en las Indias, tanto en las orientales como en las occidentales; tratar de tener una marina de trasportes: porque, Sres. Diputados, si se trajese aquí la nota de las cantidades que han recibido la casa de Lopez, la casa Herrera de Cuba y la casa que lleva trasportes por cuenta del Estado á Filipinas, veríamos que con la cantidad á que asciende podíamos tener una magnífica marina de trasporte, en vez de la que tenemos. Carecemos por completo de marina de trasporte. Despues de destinar á nuestras posesiones de Ultramar las fuerzas que deben defenderlas, es preciso guardar y conservar nuestra marina de combate y no tenerla dando paseos por el litoral de España, porque son muy costosas esas navegaciones y la instruccion que se adquiere en ellas no es la que hace falta á nuestros guardias marinas y á nuestros jóvenes oficiales. La instruccion que se necesita es la práctica de alta mar, doblar el Cabo de Hornos y el de Buena Esperanza, y no pasearse de Barcelona á Mahon y estarse meses enteros en los puertos.

Comprendo que por efecto de esas tinieblas en que andan envueltos todos los asuntos de marina, y porque á esta Cámara por casualidad viene algun representante de la marina, como he venido yo, ó porque no hay deseo de decir al país la verdad, ó por otras causas que no son de este momento, hay una mala atmósfera contra la marina; pero es preciso convencerse de que tiene que haber marina, porque toda Nacion que posea costas considerables, tiene que protejer su comercio y sus provincias de Ultramar, y para esto es necesaria la marina. Así, yo siento haber oido á un hombre eminente de Estado que hoy ocupa una alta posicion en el país, que era menester desarmar los buques y quemar los arsenales, como podia haberlo dicho un cantonal. Mientras la Nacion tenga costas no hay más remedio que tener marina. Sin embargo, hace una série de años que no nos ocupamos en mejorarla, y es necesario que los piratas lleguen á las mismas puertas de Manila para que se manden construir en Inglaterra 18 cañoneros; y es preciso que llegue la guerra de Africa y se vea que no tenemos trasportes; y es necesario que ocurra la guerra de Cuba para que se pidan á los Estados-Unidos en cuatro meses 30 cañoneros y á fuerza de dinero que vengan inútiles, porque á los pocos años lo están completamente; y es preciso que los carlistas corten la ria de Bilbao para que se construyan 10 cañoneras y un monitor que vienen hechos de pacotilla; y todo, ¿por qué? porque no hay plan ni concierto en cuanto se refiere á la marina. Esto lo estamos viendo todos los dias; y si los Sres. Diputados quieren verlo, no tienen más que registrar las *Gacetas*. Si hubiera un poco más deseo en cada cual de cumplir su deber, es posible que no se hubiera tenido que apelar á esos trasportes que fueron á Veracruz y Santo Domingo, que van á la Habana. ¿Es posible que cuando el Ministro de la Guerra necesita enviar fuerzas de un punto á otro tenga que valerse de la marina mercante, lo cual ocasiona grandes gastos?

Los arsenales, á los que tambien se destina gran parte de la marina, van á ser objeto de mi peroracion. Estamos sosteniendo tres grandes establecimientos, y cualquiera creerá que es porque los necesitamos. Pues bien; me encontraba yo hace poco más de un año en uno de esos establecimientos, y oí lamentarse de los gastos que ocasionaba y de que no se mandasen allí los buques á reparar, y que se mandaban á Barcelona á los talleres particulares. Yo no me opongo á que se proteja la industria particular; al contrario, es lo que deseo; pero ya que el Estado tiene esos establecimientos, fuerza es que los utilicemos, y que no suceda que en los talleres de Barcelona se estén reparando las fragatas y que los del Ferrol estén completamente parados. Y á propósito de esto, y antes de que se me olvide, sepan los Sres. Diputados que el presupuesto de la marina está ya consumido, porque en el departamento de Cádiz se han hecho grandes acopios de madera, de hierro y de bronces. Esto creo que está preocupando al Ministerio de Marina, porque cuando nuestros arsenales necesiten esas materias, tendrán que mandar á Cádiz por ellas, lo cual ocasiona grandes gastos.

Ya he dicho, Sres. Diputados, que nuestra marina desconoce por completo los torpedos, y yo desearia que el Sr. Ministro de Marina prestase toda su atencion á esto de los torpedos, porque las Naciones que no tienen una gran escuadra, esté seguro S. S. que con una buena red de torpedos podrá resistir á Naciones que tengan las más potentes fuerzas.

Además, hay que tener en cuenta que los buques modernos son los que llevan blindaje que resisten la más potente artillería, que pueden montar la mayor artillería, y que tengan gran velocidad: sin esas condiciones de nada sirve que se gasten 40 millones en fragatas blindadas; es menester que tengan buen blindaje, que lleven cañones de gran calibre y que tengan mucha velocidad, y es menester que no suceda lo que ha acontecido en el mes de Mayo de este año. En el mes de Mayo de este año, el pueblo más importante del grupo de las Calaminas fué asaltado por los piratas; quemaron el pueblo, hicieron un considerable número de víctimas, otro no ménos de cautivos, y pasaron por delante de Puerto Princesa, establecimiento que tenemos al Norte de la Paragua, y el cañonero que allí teníamos no hizo otra cosa más que ponerse á la defensiva. Señores, cuando esto hacen los piratas, comprenderá la Cámara el estado en que estará nuestra marina. Yo creo que lo que se espera es que se haga un gran atentado para venir despues diciendo que hacen falta tantos cañoneros, que es la costumbre, como he dicho antes, que se viene siguiendo en estos asuntos.

No hay más remedio que deshacernos de todos los buques de ruedas, porque gastan grandes cantidades de carbon, hay que pagar su tripulacion ó marinería; éstos son de muy poco andar y no prestan ninguna clase de servicios; contínuamente se están carenando, y por consiguiente, son grandes los gastos que ocasionan. Así es que por eso están consumidos los 110 millones del presupuesto de la Península, el presupuesto de Filipinas, que asciende á 50 millones, y el presupuesto de Cuba, que es mayor que el de la Península, por más que no tiene límites; y ahí está el Sr. Rubí que afirmará lo que digo y podrá manifestar si cuando se encontraba de comisario régio en la Habana no tenia que dar 10.000 duros diarios para el personal de la marina que se encontraba en la costa Norte; las aduanas de Cienfuegos y Cuba pagaban las de la costa Sur y se debian 3 millones de pesos á los contratistas.

Hay que preferir, señores, que tengamos pocos y buenos buques, á tener muchos y malos. Hubo momentos hace unos años en que se quisieron hacer desaparecer todos estos males; pero de esa época hasta el dia se han agravado notablemente, porque se han creado grandes ambiciones; y, Sres. Diputados, si esto sigue así, yo pediré aquí la disolucion de la marina.

Es menester hacer desaparecer un órden de cosas tan lamentable; buscar una mano hábil que regenere esto; es menester que nos dejemos de amistades, de afinidades, de camarillas; y esto lo puede hacer perfectamente el Gobierno de S. M., porque yo estoy seguro de que la mayor parte de los Sres. Ministros desconocen estas cosas, por más que sean eminentes hombres de Estado... Me alegro mucho, y segun parece, el Sr. Ministro de Estado lo sabe, porque así corroborará lo que estoy diciendo y contribuirá conmigo á hacer que se ponga remedio.

El proyecto que se presenta hoy á la deliberacion de la Cámara es una prueba más que viene á hacerse para ver si se pueden tener ó no marineros para los buques. No crean los Sres. Diputados que es ninguna novedad ni que ha sido necesario estudiar mucho; es un proyecto que ha salido del artículo constitucional por el cual todos los españoles tienen la obligacion, sin necesidad de sorteo, de ir al servicio de las armas; y por consiguiente, que los que están dedicados á la industria de mar, ó sea á la pesca y flote, que lo presten en los buques. En esto está basado el proyecto.

Los Sres. Diputados saben bien que la organizacion de las matrículas fué en el año 1802, al ménos de aquí datan las ordenanzas de ellas; que las disposiciones y vicisitudes que hubo despues de la formacion de las ordenanzas de matrícula se reimprimieron en el año 49. ¿Y qué pasó? Venia la marina obteniendo marinos por las matrículas; y, Sres. Diputados, en esto de las matrículas hay un grande error cuando se habla de los privilegios de los matriculados, porque las matrículas no son más que un contrato bilateral que hacia el Estado con unos ciudadanos. El Estado, monopolizando la industria de mar, como hoy monopoliza la venta del tabaco, decia á esos ciudadanos: tú puedes trabajar en las industrias de mar; pero en cambio me has de servir en los buques de guerra una ó dos campañas, al mismo tiempo que esos ciudadanos dejaban las ventajas que podian tener de no servir á la Pátria si no les tocaba la suerte. Así es que no hay tantos privilegios; y prueba de ello es que, á pesar de esos privilegios, estábamos sin marineros; y tanto estábamos así, que en el año 1862 se introdujo en los buques los quintos marineros. ¿Y saben los Sres. Diputados qué eran los quintos marineros? Pues eran unos desgraciados quintos que se mandaban á los buques, que cuando estaban en los arsenales los buques ó en la Carraca, perfectamente; pero cuando salian á la mar los pobres, allí era ello. Yo desearia que la Cámara se enterara del parecer de la Direccion de sanidad de Cádiz, en el que decia que los males de corazon y las enajenaciones mentales habian aumentado de tal manera en los marineros, que era una cosa notable; es decir, que bastantes desgraciados de esos quintos que se mandaron á los buques, padecieron esas dos enfermedades.

Pero hubo necesidad de continuar poniendo en ejecucion el pensamiento, porque era de un hombre de Estado, y se decia que esos hombres navegaban y que servian perfectamente bien; pero los males de corazon y las enajenaciones mentales, quienes los sentian eran los quintos, y sus consecuencias únicamente las sentian los comandantes de los buques, que no eran consultados, y que eran los que debian haber sido consultados. El informe de la Direccion de sanidad de Cádiz debe de estar en el Ministerio de Marina; puede traerlo á la Cámara el Sr. Ministro, y verán los Sres. Diputados un documento notable.

Viendo el mal resultado que daban los quintos marineros, se determinó el conceder á ciertos marineros el derecho de navegar nada más que en el litoral donde tenian sus casas, durante seis años; todo con el objeto de atraer hombres que fueran á los buques, que no se encontraban; porque una de las ventajas de las matrículas era tener marinos baratos, y sin matrículas no es posible tener marinos baratos, y no hay más remedio que, ó tener marineros baratos con las matrículas, ó pagar muy caro los marineros.

Este proyecto que se presenta es como el que presentó el Sr. Beranger para hacer una prueba, y de consiguiente no hay inconveniente ninguno en aprobarlo, aunque estén seguros los Sres. Diputados que no ha de dar resultado, porque no se dice cómo se van á sacar marineros; quiere decir que más adelante se traerá un proyecto supletorio para pagar los marineros.

El año 64, conforme íbamos avanzando en la época de libertad, se declaró libre la carga y descarga de los buques. Esto fué un ataque que se hacia á los matriculados, porque antes para ocuparse en las faenas de los puertos era necesario estar inscrito en la matrícula; y el declarar libre la carga y descarga fué como un ataque al contrato que con los matriculados se tenia hecho. Al mismo tiempo se declaró, en virtud de reclamaciones del comercio, que los terrestres pudiesen ir en los buques mercantes en clase de camareros y de fogoneros; se dijo que el grande incremento de la marina de vapor exigia gran número de hombres, y por consiguiente que era bueno que los terrestres pudiesen ir á dedicarse á las máquinas. La época en que entrábamos hizo tambien que desapareciese el gremio de los mareantes que habia en los puertos. El gremio de mareantes era una sociedad benéfica intervenida por la marina. Se quitó primeramente en Barcelona, y al poco tiempo en los demás puertos, porque se dijo que esa intervencion de la marina no era de las más lícitas. Yo siempre he comprendido que cuando una institucion tiene defectos, lo que procede es adoptar las medidas necesarias para evitarlos y corregirlos, pero de ningun modo el suprimirla solo por esa razon; nunca he visto, por ejemplo, que porque á una persona le duela la cabeza, aconseje nadie que se la corte. Como los matriculados eran los únicos que se dedicaban á las industrias del mar y prestaban socorros á los náufragos, ellos eran los que dejaban grandes fondos en las comandancias de marina para pago de médico y asistencias. Se dijo que se cometian faltas en la administracion de estos fondos; pues haber corregido las faltas, haber quitado si se queria la intervencion á la marina, pero no suprimir el fondo.

La época iba reclamando más ventajas para los terrestres, mermándose al par las ventajas de los matriculados; así es que el año 1867 se declaró que los menores de 19 años y los mayores de 50 pudiesen dedicarse á las industrias de mar, que hasta entonces solo podian ejercer los matriculados. Posteriormente la campaña de ocho años en dos épocas que debian hacer los marineros se redujo á seis, al cabo de los cuales podian obtener la licencia de veteranos.

A pesar de todo, disminuia el número de marineros, y siempre se estaba luchando con esta dificultad cuando llegaba el momento de armar los buques.

El año 1868 se quitó el fuero á los matriculados. El fuero no consistia más que en el derecho que tenian los matriculados en sus desavenencias y en la de sus familias á ser resueltas ante el comandante de marina, ó sea su asesor. Pero se dijo que era precisa la unidad en la legislacion, y se quitó este fuero. Tambien vino esto á disminuir el número de los matriculados, como ha sucedido siempre á medida que se les han ido quitando las ventajas. Y siempre, nótenlo bien los Sres. Diputados, siempre faltó el valor de venir aquí y decir lisa y llanamente á la Representacion nacional: dadme dinero para pagar marineros, ó si no lo quereis dar, conservadme las matrículas.

Llegó el año 1873 y por fin se quitaron las matrículas; pero hubo cierto temor de hacerlas desaparecer por completo, porque parece que se querian dejar las oficinas, ó mejor dicho, los empleados, y para conseguir esto se dijo que ya que no hubiese matrícula, que por lo ménos hubiese oficinas de empleados, para formar las listas de las personas que se dedicasen á las industrias de mar, que por cierto como que esto era ya voluntario, iba una persona á la oficina, y decia: desde hoy me voy á dedicar á estas faenas; pero cuando se cansaba, volvia y decia que lo dejaba, ó no daba aviso ninguno y se marchaba al interior, ó hacia lo que queria. De modo que en rigor esas listas no eran más que un pretesto para sostener el personal de las oficinas.

Como ya faltaba la base de donde se habia de sacar la marinería para los buques, se idearon unas escuelas flotantes que no se llegaron á formar. Tambien se ideó el establecer una reserva de mar, en la que se daba 15 pesetas mensuales á unos marineros para que permaneciesen en los puertos, y pudieran venir á los buques cuando se les llamase; pero estos marineros, cuando se cansaban, ó veian que no se les pagaba, se largaban á donde les parecia. Así es que tampoco ese proyecto pudo dar marineros; y el ingreso voluntario es lo que existe hoy, más los quintos que se piden al ejército.

Ya ven los Sres. Diputados que ni los reenganches, ni los voluntarios, ni la reserva naval, ni las escuelas flotantes han dado resultado; bien es verdad que esto último aún no se ha puesto en ejercicio, porque aquí parece que tenemos la costumbre de presentar una ley sin que se haya visto el resultado de la anterior.

Lo que ahora se establece, ya he dicho que es consecuencia del artículo constitucional por el cúal todos los españoles tienen que servir á la Pátria, y por consiguiente, aquellos que se dedican á la industria de mar servirán en los buques y no tendrán que servir en el ejército; este será un paso más que nos conduzca á la matrícula. Si mañana el Gobierno monopoliza la industria de mar, prescribiendo que no podrán dedicarse á ella más que los inscritos, tendremos ya establecida la matrícula con grandes ventajas para los matriculados; ventajas que serán mayores que antes, puesto que antes perdian el derecho que tenian á quedar libres si no les tocaba la suerte de soldados; y ahora, como de todas maneras tendrian que servir á la Pátria, desde el momento que se les concede la exclusiva para dedicarse á la industria marítima tienen un verdadero privilegio. Pero esto en definitiva no es más que una prueba que se va á hacer, y los que tienen duda acerca de si en España hay ó no inclinacion á la vida del mar, se convencerán ahora, por el número de los que aparecen en las inscripciones marítimas; yo creo que dará muy pocos resultados y que seguiremos como hasta aquí; porque á mi juicio, el único modo de tener buenas tripulaciones es señalar fijamente esas plazas tan necesarias en los buques, como las de gavieros, cabos de mar, timoneles, etc., y retribuirlos bien.

En cuanto á las tropas de embarque, ó lo que se llama infantería de marina, para unos 800 soldados y poco más ó ménos de 20 oficiales que haya á bordo, tenemos un pequeño ejército de 6.000 hombres, con su remplazo y todo, pues están cubiertos los cuadros de los batallones y tienen además su reserva; de manera que cuando yo veo que el Sr. Ministro de la Guerra acude á las Córtes y dice: necesito 70.000 hombres, por ejemplo, para el ejército, yo pienso que en realidad lo que pide son 74.000, incluyendo los que van á infantería de marina. Así es que no teniendo toda esta fuerza su aplicacion á los barcos, se ha mandado varias veces á Cuba, á Santo Domingo, al Norte de la Península, á Africa y á todas partes.

Yo desearia que los señores que componen la comision nos dijesen qué se va á hacer en el caso de que los indivíduos que se dedican á la industria marítima no puedán completar la fuerza que se llama para los buques. ¿Donde se va á acudir? ¿Se van á pedir hombres al Sr. Ministro de la Guerra? (*Muestras de impaciencia en las tribunas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Los concurrentes á las tribunas guardarán silencio, y los celadores tendrán cuidado de arrojar de ellas á los que falten al órden.

El Sr. **VIVAR**: Tambien desearia que la comision nos dijese, ya que todos los inscritos en la industria marítima han de ir al servicio, qué se va á hacer con los que se inscribieron en la inteligencia de que no tenian que ir al servicio de los buques.

Para terminar, señores, es preciso que entremos de una vez en la regeneracion de la marina, que tengamos una marina verdad, y que no sean perdidos los 300 millones de reales que nos cuesta anualmente, puesto que á este objeto se destinan 110 millones en la Península, 50 en Filipinas y 120 ó más, porque como he dicho esto no tiene límite, en Cuba.

Tengamos siquiera una escuadra de trasporte y buques de instruccion en que adquieran la práctica necesaria nuestros guardias marinos y nuestros jóvenes oficiales, y una escuadra de combate que nos represente dignamente, pues yo no sé cómo nos representará la que tenemos en la próxima guerra de Oriente si llega á tener lugar.

Respecto á arsenales, es necesesario ver lo que la industria particular puede facilitarnos y proporcionar esos mismos arsenales á lo que sea necesario en vista de lo que la industria particular nos facilite, evitando á todo trance que los buques que pueden carenarse en los tres establecimientos que tenemos se carenen en el puerto de Barcelona.

Es necesario tambien que suprimamos los grandes gastos que hacemos en esas comisiones extranjeras encargadas de adquirir efectos, que por desgracia nos cuestan bastante dinero. Dentro del material de que podemos disponer, es necesario que hagamos buques que puedan servir para la vigilancia de nuestras provincias ultramarinas, para que no pase lo que antes he referido, para que no se repita el hecho que tuvo lugar en este año en el grupo de las Calamianes, y no demos otro espectáculo como el que tuvo lugar cuando pasaron los piratas por Puerto-Princesa. Haciéndolo así, cuando vengan casos como el de *Moctezuma*, los criminales serán completamente castigados, seguidamente castigados, lo cual no puede tener lugar cuando los buques no son á próposito. Cierto es que si en Santo Domingo y Puerto-Plata hubiera habido un encargado particular, ya que no un cónsul nuestro, que nos diera cuenta de lo que los insurrectos intentaban, hubiera podido evitarse ó castigarse ese hecho; pero como no le hay, ha podido tener lugar el suceso ocurrido con el *Moctezuma.*

Ya sé yo que en Santo Domingo hay un cónsul, mejor dicho, dos; pero como el uno estaba nombrado por el capitan general de la isla de Cúba, y el otro lo ha sido por el Ministro de Estado, tan pronto como aquel supo el nombramiento de éste, se retiró de su puesto. Resulta de esto, que ahora no se sabe cuál de los dos es el cónsul, y que con dos cónsules no hay ninguno. Por eso no ha sido posible que sepamos lo que fraguaban los insurrectos.

Haciendo lo que indicaba la Junta profesional y de gobierno de la armada en 1869 respecto de buques de trasporte, no solamente evitaremos que las empresas particulares se utilicen tanto como en la actualidad se utilizan, por la frecuente necesidad que tenemos de trasportar tropas, sino que además tendrémos una buena escuadra de buques de trasporte que servirá muchísimo para la instruccion de los jefes, oficiales y guardias marinos.

Hay que reconocer cuáles son los buques inútiles y cuáles son los verdaderamente servibles, porque algunos de ellos tienen poco andar y gastan además mucho

combustible. Ejemplo tenemos en los buques que fueron en persecucion del *Moctezuma*; gastan mucho combustible; pero como andan poco, nunca le alcanzarán.

Debemos tambien determinar cuál ha de ser nuestra escuadra de combate, teniéndola siempre preparada, para que no llegue un momento determinado y nos encontremos como ahora por desgracia estamos.

Tenemos tambien que fijar la clase de buques que ha de emplearse en el resguardo de nuestras costas. Todavía existen los antiguos escampavías, no obstante...

El Sr. **PRESIDENTE**: Por el camino que sigue su señoría, puede hablar, no solo de la marina de España, sino de todas las marinas del mundo; y como así no terminaria nunca la discusion, ruego á S. S. que se concrete al punto que se discute.

El Sr. **VIVAR**: Voy á terminar al momento, señor Presidente.

Despues de lo que he tenido el honor de exponer, creo que la Cámara y el país se enterarán de cuál es el verdadero estado en que se halla la marina. He concluido.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Aunque el Sr. Vivar, que se ha levantado á combatir el proyecto que se discute, apenas se ha ocupado del dictámen de la comision, yo creo de mi deber, al levantarme para contestarle, tratar algo del asunto sometido á la deliberacion del Congreso.

El proyecto que se discute está calcado enteramente en el que relativo al reemplazo del ejército ha presentado el Sr. Ministro de la Guerra y acaba de discutir y aprobar la Cámara, y jamás el servicio militar en tierra y el de la armada habrán estado en más completa armonía.

Las matrículas, que se consideran hoy como una gran organizacion y que han sido aceptadas por el mundo marítimo, y acerca de las que ya ninguna persona competente discute, existen desde hace cerca de tres siglos, desde 1603 en nuestra Pátria, y no desde 1812 como nos decia S. S., y se establecieron á peticion de los pueblos de la costa de Vizcaya. Antes de ellas se obligaba á todos los habitantes, sin distincion, á servir á bordo; y necesariamente los que no estaban acostumbrados desde su primera juventud á la vida de mar sufrian mucho más y servian mucho ménos en los buques; y los pueblos de la costa de Vizcaya, que eran los que tenian los mejores navegantes, fueron los primeros que comprendieron la necesidad de que fueran á los buques solo los hombres de mar. Las Juntas no hicieron caso de tan sensata peticion, pero el Rey acogió el pensamiento, accedió á la súplica y en 1607 se planteó por primera vez la matrícula.

En las ordenanzas que para ese servicio se formaron se estableció la contribucion de sangre hasta los 35 y 40 años, como hoy sucede en Italia; pero en este proyecto, que está calcado, como he dicho, en el de reemplazo del ejército que acaba de votarse, se establecen las edades sujetando al servicio desde los 20 á los 28 años, cuatro en el servicio activo y cuatro en la reserva.

Ha preguntado S. S. qué es lo que se haria cuando no bastara con esto para dotar los buques de guerra. En último recurso, cuando faltaran marineros seria preciso pedirlos al reemplazo del ejército, y procurar su instruccion especial. No tengo más que decir sobre el proyecto, porque S. S. realmente no lo ha combatido.

El Sr. Vivar ha hecho una excursion por la marina española desde el año 40, y por las marinas extranjeras. Yo no he de seguir á S. S. en ese largo camino, porque nada hemos de adelantar con esas revistas generales retrospectivas nacionales y extranjeras. Si S. S. se hubiera propuesto ilustrar algun punto, estudiando las disposiciones tomadas por el actual Ministro de Marina, proponiendo reformas concretas, quizá hubiera hecho un servicio al país, y el Ministro se lo hubiera agradecido; pero á las generalidedes de que ha hablado S. S., solo he de contestar muy brevemente para no molestar sin fruto la atencion de la Cámara.

Como era natural, á causa de mi insignificancia, ó por otras razones, ha hablado S. S. más de las Administraciones pasadas que de la mia; y yo, que no tengo responsabilidad ninguna por las medidas tomadas en las fechas que S. S. ha citado, diré sin embargo alguna cosa con el objeto de rectificar la opinion que ligeramente pudiera formarse sobre alguno de los puntos más graves á que S. S. ha hecho referencia. Encuentra S. S. que todo lo gastado en marina ha sido inútil, y en la conciencia de todos está que España durante todo ese tiempo ha sostenido sus colonias, ha protegido su comercio, vigilado sus costas y hecho cuantos servicios pueden exigirse á una marina proporcionada á los medios y fuerzas de la Nacion, sin que la armada haya desmerecido del ejército en las ocasiones que ha tenido de ganar gloria para España y de hacer respetar su bandera.

Parecia atribuir S. S. los gastos excesivos de la marina á una contrata de maderas que se hizo el año 40, y al hecho de no haberse vendido un dique flotante ni algunos buques viejos que tenemos. Sobre la contrata de maderas, tengo alguna idea, aunque muy ligera. Se hizo en la época en que el general Narvaez creyó que era preciso aumentar de pronto las fuerzas marítimas, y á instancias suyas, no sin haber hecho observaciones en contra el que era entonces Ministro de Marina, se hizo un gran acopio de maderas para construir gran número de buques; maderas que no estaban, como tenia que suceder, dada la gran cantidad de ellas, perfectamente curadas, lo cual motivó en efecto que las construcciones fueran á ménos vida.

En cuanto al dique flotante, tengo que decir á S. S. que se ha sacado á subasta cuatro veces, y que se oyó antes de ellas al Consejo de Estado á fin de ver si rebajando el tipo lo posible se facilitaba el que se presentasen licitadores; y siendo yo vicepresidente del Almirantazgo, yo, que tanto respeto tengo á las leyes, propuse á mis compañeros prescindir de algunas formalidades y admitir la proposicion de un inglés que daba por el dique 9 millones de reales, lo que encontró dificultades insuperables en nuestra Administracion.

Tambien ha dicho el Sr. Vivar que se vendan los buques viejos; esta es una idea que ya se le ha alcanzado á muchos Ministros de Marina antes de que el señor Vivar la hubiera enunciado. Siete buques hay á la venta hoy, y no hay quien los compre, y lo mismo sucede en Inglaterra y Francia; nadie quiere comprar buques viejos, porque tienen muchos inconvenientes. Las máquinas modernas gastan un 45 y hasta un 50 por 100 ménos de combustible; y por tanto, no hay quien quiera hacer un gasto en la máquina mayor que lo que pudiera costar un buque nuevo. En cuanto á vender los buques inútiles, ¿cómo no se le habia de ocurrir al patriotismo de todos los Ministros de Marina? ¿Cómo no se le habia de ocurrir utilizar este material viejo para ver de sacar algun provecho de él? Hasta en China hemos

tratado de vender buques viejos. Siendo yo comandante general del apostadero de Filipinas, pedí al Gobierno autorizacion para vender tres barcos; y una vez obtenida, me dirigí con este objeto á nuestros representantes en Pekin y en el Japon, pero ni aun allí han querido comprarlos; y si S. S. sabe de algun medio para que podamos realizar su consejo, no deje de decirlo, y se lo agradeceremos aquí y en el extranjero cuando de ello tengán noticia.

Le parece á S. S. cara la administracion de marina, y lo atribuia á todas esas cosas que ha dicho, que no son más que accidentes inevitables, no faltas de sistema ni vicios de organizacion. La administracion de marina es onerosa, es verdad, pero es por otras causas, siendo la principal la falta de consecuencia en el presupuesto y la desorganizacion que produce en todos los servicios el tener que despedir para hacer economías, por ejemplo, la tercera parte del personal de una maestranza que ha necesitado algunos años para adiestrarse y que desaparece en gran parte y hay que formar de nuevo el dia que es necesaria. Eso produce un gasto inmenso; y si á esto se añade lo que hemos visto en épocas recientes, que se ha admitido un personal en la maestranza sin atender á la inteligencia de los obreros, sino por exigencias de órden público y convirtiendo los talleres en establecimientos de beneficencia, ¿cómo quiere S. S. que no sea dispendiosa la administracion de la marina, ni cómo evitarlo tampoco en las épocas que acabamos de atravesar, llenas de trastornos y complicaciones de todo género?

Ha dicho S. S. que desde el año 1840 se gastaba más, porque solo habia ignorantes en el centro directivo. Esto es inexacto. La Secretaría de Marina, que en aquella época estaba formada como todas las demás de los Ministerios, tenia un digno personal de empleados, y en él habia siempre plazas para oficiales distinguidos que vienen de navegar y que habian estudiado práctica y teóricamente los servicios; y esta necesidad es mayor en ese Ministerio, puesto que es preciso estar á la altura de los adelantos modernos.

El remedio á los males del material que S. S. proponia era hacer lo que se hace en Italia, esto es, cambiar de una vez todo el material. Es verdad; la cuestion es muy sencilla, pero para eso se necesita dinero, mucho dinero, y precisamente ese detalle es el que nosotros no tenemos. Por lo demás, lo que sí tenemos es un personal muy competente, hasta el punto de que si pudiéramos cambiar completamente el material, nuestra marina no desmereceria de las extranjeras. En Alemania se han votado 40 millones de pesos para concluir cierto número de buques y obras del arsenal de Kiel, y de seguro que tendrá más dificultades que nosotros para crear el personal, puesto que nosotros lo tenemos creado, y esto debe reconocerlo y declararlo S. S.; pero tampoco es exacto que nuestro material sea tan inferior como S. S. dice, si se tiene en cuenta que hace catorce años no se proyecta nada nuevo. No hay nada mas fácil que echar por tierra nuestro material y sustituirlo con otro moderno, si hubiera recursos para ello; pero hasta en esto hay exageracion, porque S. S. habla con una pasion tal que á veces se separa de la verdad, y la exageracion es siempre el error. Tenemos seis ó siete buques blindados, con un blindaje acaso débil; pero ¿saben los Sres. Diputados cuántos buques de guerra hay en el mundo que tengan un blindaje superior al de nuestras fragatas? Diez y siete. De manera que no se puede decir con justicia que hemos tirado el dinero á la calle todavía.

Sobre la fragata *Sagunto* ha dicho el Sr. Vivar que sin artillería y sin carbon cala más de lo calculado; yo no sé lo que está calando ahora, pero sí puedo decir á S. S. que tiene la artillería y una parte del carbon á bordo, y no está por tanto en ese caso. Además, como solo se ha de tardar un mes ó mes y medio en hacer sus pruebas, vale más no aventurar ninguna opinion sobre esto, y ménos sin fundamento para hacerlo.

Habló el Sr. Vivar de cierta forma de trasportes. Tambien para eso se necesita dinero, porque es una de las cosas más caras de la marina. Su señoría nos ha dicho que para trasportar los efectos es más barato tener una marina de trasporte que el dar esos efectos á buques mercantes. Creo que no hay comparacion en esto, y que es mucho más caro mantener un buque para trasportar efectos en un momento dado, que entregar esos efectos á la marina mercante, que los trasporta, como toda industria privada, con toda la economía posible. La marina francesa, que es la que posee mejores trasportes, tiene un fuerte presupuesto, y esos trasportes, además de servir para ir periódicamente al Pacífico y renovar la marinería, cosa que la Francia podria hacer más barata por sus mensagerías marítimas, sirve principalmente para formar marineros de esos quintos bisoños de que S. S. hablaba.

Nos ha dicho S. S. que no se aprende navegando por el Mediterráneo, y que no se instruyen las dotaciones sino doblando el Cabo de Hornos ó el de Buena-Esperanza, y esto está en contradiccion con lo que antes dijo S. S., puesto que aseguró que el viaje al Cabo de Buena Esperanza no vale nada; pero sea de esto lo que quiera, la verdad es que las tripulaciones bisoñas y los guardias marinas tienen una instruccion, si no tan eficaz, más inmediata entrando y saliendo en puertos todos los dias y desembarazándose de las costas, que no en esas navegaciones de golfos, que son convenientes tambien, como es conveniente para los oficiales la instruccion en todas las formas; pero la instruccion que se verifica no navegando al vapor como cree S. S., sino navegando á la vela al rededor de la costa, es una instruccion esencialísima que aconsejan todos los almirantes, los primeros los ingleses, porque el vapor ha debilitado el espíritu marinero, y en los combates no sirve ser hombre de valor, es preciso además ser marinero.

Decia el Sr. Vivar que eran de pacotilla los buques que el Gobierno antes de concluir la guerra se vió obligado á construir en Francia. Señores, estos buques se hicieron expresamente para la guerra, se encargaron unos pequeños vapores de rio y dos para las costas de Cantábria de gran velocidad y poco calado, porque por la fecha en que están construidos nuestros avisos se comprende que no tienen la velocidad que deben tener, y á esos dos buques se les dió una velocidad mayor que aquella que el Gobierno habia contratado, sin aumentar por ello su precio. Pero aún así eran buques pequeños para el servicio ordinario de la marina; nos daban una importancia muy secundaria ante las demás, pero sirvieron para su objeto. Los que se construyeron despues, en los que tuve alguna parte, á pesar de que no se veia tan inmediato el fin de la guerra civil, fueron hechos de tal manera, que luego han ido á Cuba andando 14 millas, que es la velocidad de los cruceros, que son el tipo acabado que reconoce la marina moderna; porque en el pugilato de la artillería con el blindaje, el resultado es que hoy por hoy, los buques de línea no están definidos. Y aquí me haré cargo de otra indicacion del Sr. Vivar.

Me citaba S. S. ese gran buque blindado que se acaba de construir en Italia, y decia que la marina italiana habia tomado un gran incremento, gracias á la buena direccion de los Ministros del ramo, como lo probaba el nombramiento de comisiones hecho por el Gobierno inglés para que fueran á visitar el buque. Pues ese buque, que ha costado 13 millones de duros, no se sabe si puede navegar fuera de las costas, y desde el año ante pasado que leí por casualidad, estando á mucha distancia de Europa, que el Ministro de Marina de ese país habia ofrecido á la Cámara que no pondria ninguna quilla de buque que no tuviera adelantos sobre todas las demás de la marina conocida, comprendí que era un ejemplo fatal para seguirle y que podia arruinar el país, porque solo Inglaterra, los Estados-Unidos y países de primer órden pueden hacer esos ensayos. Aquí tenemos que optar, al ménos por mi consejo no se tomará otro camino, por aquello que, no solo esté reconocido como bueno, sino perfectamente experimentado; y teniendo en cuenta que los experimentos de los buques no se hacen en un dia ni en un mes, se hacen en años.

El Sr. Vivar, por estas razones, atribuia á impericia del Gobierno que decretó aquí en el año 1845 la construccion de las fragatas y otros buques de vela, cuando habia buques de vapor en otras marinas. Pues las Naciones que como la nuestra son pobres, que no tienen un gran presupuesto, no pueden tomar sino lo que ya esté experimentado. Cuando el Gobierno español se vió aquí, á raíz de los acontecimientos del Pacífico, influido por la opinion del país que queria muchos buques blindados, y queria que hasta los Municipios recaudaran para construir buques, decretó bajo esa influencia la trasformacion de la fragata *Mendez-Nuñez* en buque blindado. Tres fragatas habia en Europa trasformadas; esas fragatas habian salido á la mar, pero no se sabia bien lo que eran los buques de madera trasformados en acorazados, y luego ha sido preciso abandonar ese sistema. Por esta razon digo yo que no creo conveniente para el país más que ir tomando aquello que los países ricos han podido ensayar y nos han presentado como lo mejor. Hoy mismo, en los Estados-Unidos, el almirante Porter se queja en la Memoria de marina presentada al Ministro de Marina, de que se hayan gastado 30 millones de duros en monitores durante la guerra civil, que ha venido á ser un material completamente inútil despues de la guerra. Pues bien; nosotros acabamos de terminar una gran guerra civil, y no hemos hecho de extraordinario más gasto que 5.087.255 pesetas en la construccion de diez cañoneras, un monitor, dos avisos de primera clase y dos de segunda, de cuyos buques se ha ocupado el señor Vivar, y los cuales, lejos de ser inútiles, como dice S. S., continúan prestando muy buenos servicios en la Península y en Ultramar.

Hablaba el Sr. Vivar de que en Filipinas los moros iban á perseguir al comercio. Pues para protegerle he enviado dos buques, y no hay otros que tengan la marcha de ellos. Otros buques están persiguiendo al *Moctezuma*, y extraño mucho que al Sr. Vivar, que es marino y que ha navegado, le parezca raro que no le hayan encontrado.

¿Pues qué, se dejan en el mar huellas que indiquen el camino que se debe seguir? Cuando ha podido irse á Costa-Firme, al Rio de la Plata, ó cualquier punto á proveerse de carbon, ¿es tan fácil hallar un buque de vapor, tanto más, cuanto es bien conocida la situacion de la isla de Cuba? Por lo demás, allí tenemos buques que no tienen todas las marinas de tercer órden, buques de los cuales cinco andan más de 10 millas y más de 14 dos.

Dice el Sr. Vivar que aquí se desconocen los torpedos. No hay nadie que no los conozca, y desde que me hice cargo del Ministerio de Marina estoy ocupándome de esa arma.

Ha hablado S. S. de tinieblas en el Ministerio de Marina. Eso lo dijo ya S. S. el otro dia y ya contesté acerca de ese punto lo que era oportuno; y por tanto, no tengo necesidad de insistir en ello. No sé á qué tinieblas puede referirse S. S.; en la *Gaceta* se publican todas las disposiciones del Ministerio de Marina, la legislacion de ese Ministerio está á disposicion de todo el mundo, sus expedientes á disposicion del Congreso, y yo me alegraria de que el Sr. Vivar dijera sin nebulosidades cuáles son esas tinieblas á que S. S. se refiere. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende este debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen relativo al proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado sobre el ejercicio de las facultades legislativas por el Poder ejecutivo, medidas extraordinarias, y suspension de las garantías constitucionales. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 144, *sesion del* 12 *del actual, y* Diario *núm.* 155, *sesion del* 27 *de idem.*)

El Sr. Marqués de Sardoal sigue en el uso de la palabra, segundo en contra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señores Diputados, al suspender mi discurso en la sesion de ayer, iba á ocuparme de la legalidad de los partidos.

Demostré de una manera evidente que la imprenta libre es una de las condiciones indispensables á la vida de las Monarquías constitucionales, y demostré tambien que el precepto constitucional viciado, falseado y negado por un decreto recientemente elevado á la categoría de ley, desaparece completamente y es letra muerta al lado de la situacion de la imprenta sometida á condiciones tan duras, que iguales no se han conocido en los tiempos modernos.

Decia que esta conducta del Gobierno con relacion á la prensa no significaba un hecho concreto, un punto objetivo de la oposicion de la minoría, sino una parte de un todo, un síntoma de un sistema funesto que se aplica á todas las esferas de la gobernacion del Estado y obedece á la situacion en que voluntaria ó forzosamente se ha colocado el Gobierno, y fuera de la cual no parece encontrar sosiego ni reposo.

A este plan, á este sistema obedece tambien vuestra actitud enfrente de la libertad religiosa. La habeis consignado; pero la interpretais de tal modo, que la consignacion del principio en la Constitucion, más que la aceptacion del mismo principio, es un sarcasmo, una burla de la libertad de la conciencia.

Con relacion á la imprenta, os habeis colocado en una actitud que no ha observado ningun Gobierno desde el año 35 acá; en la enseñanza habeis hecho incompatible con la Monarquía de D. Alfonso XII á los profesores que fueron compatibles con la Monarquía de Doña Isabel II.

Y cuando una agrupacion recientemente separada de la mayoría expone su sistema de gobierno y la interpretacion que desde el Poder se propone dar á la ley fundamental, el Gobierno, por boca del Sr. Romero y

Robledo, contesta con fórmulas que pueden sintetizarse en aquella inscripcion que á la puerta del infierno leyó el inspirado bate florentino:

Dinanzi á me non fur core create,
Se non eterne, ed io eterno duro;
Lasciate ogni speranza, voi ch'entrate.

Palabras, señores, que debieron resonar en los oidos de la agrupacion de esta Cámara á la cual iban dirigidas, con lúgubre acento, y que aparecieron sin duda á sus ojos con más tristes y con más negros colores que las que refiere el Dante estar pintadas á las puertas del infierno.

Bien es verdad que el Sr. Ministro de la Gobernacion se apresuró á poner un correctivo á sus palabras, y aceptando, ¡cosa extraña, cosa verdaderamente sorprendente! la posibilidad de no ser eterno, indicó cuál era el partido que podia reemplazarle en el Poder y felicitó cordialmente á los Sres. Diputados de la minoría constitucional, á quienes, por decirlo así, ha dado alternativa el Sr. Ministro de la Gobernacion, pero á condicion de que sean juiciosos y poco impacientes. (*El señor Ministro de la Gobernacion, Romero y Robledo*: Sin condiciones.) Cierto que no habló de condiciones S. S., porque despues de todo nada ofrecia; pero si quereis someteros á la prueba, la experiencia os convencerá de que callaba porque no creia tener necesidad de expresar las condiciones en virtud de las cuales os reconocia este derecho.

Yo os preguntaba: ¿qué libertades quedan en España? Queda la libertad de la tribuna. Pero si la libertad de la tribuna ha sido aquí respetada por la tolerancia, por la rectitud del Sr. Presidente, ¿qué significa la libertad de la palabra dentro de este recinto cuando lo que aquí se habla no puede publicarse al dia siguiente en los periódicos, cuando lo que aquí se dice á la sombra de la irresponsabilidad y de la inviolabilidad del Diputado, constituye al dia siguiente un delito de cuya gravedad es juez un funcionario subalterno? ¿Qué es la tribuna sin la prensa? ¿Qué es la tribuna sin la publicidad? Es una voz sin eco, es un eco sin resonancia, es la rompiente de las olas en la oscuridad de la noche y en la inmensidad del océano.

En prueba del temor, del verdadero temer que inspira al Gobierno todo aquello que pueda asemejarse al ejercicio de la libertad, ahí teneis el decreto anunciando la convocatoria de los comicios para las elecciones municipales. Ya os lo indiqué ayer; el Gobierno se equivocó, y el Gobierno reconoció su error. Al reconocer su error, ha publicado en la *Gaceta* una circular ampliando los plazos, que ha reconocido tambien demasiado breves é insuficientes; pero no podia el Gobierno, á pesar de haber reconocido su error, prescindir un momento de todos sus resabios, y de aquí la tendencia de esta circular, de la cual he de leer algunas palabras para discutir despues sobre ellas.

No se concibe, ni se ha concebido nunca, y no es esta una doctrina sostenida por individuos de las escuelas radicales, sino por todos los publicistas modernos pertenecientes á la escuela conservadora, que sea lícito proceder á la convocatoria de los comicios para establecer los organismos que reconocen su orígen en el sufragio, sin que, no solo en el momento de la eleccion, sino en todo el período que las precede, y durante el cual se han de ejecutar los actos preparatorios, se disfrute el máximun de libertad posible dentro de las instituciones. No pueden ofrecer garantías de legalidad, de imparcialidad y de libertad unas elecciones que se verifican en la situacion en que la prensa se encuentra, sin haberse levantado aún la suspension de las garantías constitucionales, sin haber renunciado el Gobierno á la dictadura, sin permitir las reuniones electorales para los fines mismos de la eleccion. Todas estas son condiciones tan necesarias para la libertad de la eleccion como el acto mismo de la emision del sufragio.

En las próximas elecciones habrá listas electorales, publicacion y rectificacion de las listas, designacion de los colegios, emision del voto y escrutinio; pero faltará una condicion ensencialísima; la libertad electoral, pudiendo muy bien aplicarse al Gobierno aquellos versos que pone Calderon en boca de un personaje que, invitado á cenar por un amigo, halló la casa desde el zaguan al estrado lujosamente amueblada, ricos tapices en las paredes, espléndida vajilla en los aparadores; todo, en fin, lo que puede exigir el más refinado sibaritismo, ménos los manjares de la cena:

«*Tienes, Fábio, al parecer,*
Despensero á tu medida,
Que á quien convidas, se olvida
De traelle que comer.
Si en convidar, Fábio amigo,
Gastas tan poco dinero,
Préstame tu despensero
Y vente á cenar conmigo.»

Algo de lo que va á suceder habia tenido presente el Gobierno cuando en la *Gaceta* del 20 ha publicado una circular ampliando los plazos y permitiendo las reuniones electorales durante los dias que preceden á la eleccion.

Dice la circular: «Al mismo tiempo el Gobierno, que está decidido á no oponerse por medio alguno á que la libre voluntad de los electores se manifieste sobre tan importante materia, legal y pacíficamente, encarga á Vd. y á todas las demás autoridades locales á quienes el asunto competa, que permitan las reuniones electorales mientras no se desnaturalice su objeto ó degeneren en fundado peligro para el órden público.»

No seré yo, Sres. Diputados, quien censure al Gobierno porque anuncie que va á permitir las reuniones electorales; pero el hecho de haber creido el Gobierno que estaba en la necesidad de consignar este precepto y de conceder este permiso cuando es de todo punto elemental que estas reuniones se verifiquen y se permitan, significa que se cree con derecho á negarlas. Y que esto es ciertísimo, y que el Gobierno se propone por lo ménos limitarlas en provecho propio, bien á las claras lo demuestra el párrafo siguiente de la circular:

«De esta manera responde el Gobierno á las acusaciones infundadas que se le dirigen y garantiza el ejercicio del derecho electoral, encargando á V. S. y á todos los funcionarios públicos que tengan el mayor respeto hácia todas las opiniones legales.»

Estas opiniones no pueden referirse á otro órden de ideas que á un órden de ideas político.

Señores, yo estoy cansado de oir á los más graves padres de los partidos conservadores que los organismos provincial y municipal no pueden tener, no deben tener carácter político; las funciones que á esos organismos están encomendadas se refieren á asuntos de interés tan inmediato para todos que no puede llevarse al seno de los Municipios y al de las Diputaciones provinciales la lucha de las pasiones políticas.

Esto es lo que en teoría ha sostenido constantemente la escuela conservadora, y sin embargo, cuando se trata, no de una eleccion política, sino de una eleccion que por el carácter que la Constitucion dá á las Corporaciones que van á ser elegidas y por los principios en que se fundan y en que no pueden ménos de fundarse las doctrinas de este Gobierno, no es una eleccion política, se habla de opiniones legales, palabras que solo pueden referirse á opiniones políticas, porque no tendrian sentido dándoles otra interpretacion.

La Constitucion interna, la teoría de la legalidad de las opiniones y la teoría de la omnipotencia de las mayorías, son los tres puntos da una trilogia novísima inventada por este Gobierno en punto á derecho constitucional. De la Constitucion interna no tengo que hablar; pero hablaré de los partidos legales.

¿Me querrá decir el Sr. Ministro de Fomento, que por las notas que toma deduzco que es el encargado de contestarme, qué entiende S. S. por opiniones legales?

La cosa vale la pena de ser explicada de modo que no admita duda en lo sucesivo. ¿Se quiere dar á entender, al hablar de opiniones legales, que la ley obliga, una vez promulgada, del mismo modo á todos los ciudadanos y que los que no la acepten ó la infrinjan incurren en responsabilidad? Si es esto, no hace falta que se diga; esto es la ley; la ley en el momento en que lo es se impone de tal manera á la universalidad de los ciudadanos, á quienes no se consulta individualmente, porque consultados se suponen ya desde que las leyes se hacen por la Representacion nacional, que no pueden admitirse en este sentido opiniones legales ni ilegales; habrá actos legales y actos ilegales; habrá delitos cometidos colectivamente ó individualmente, y corresponderá á los tribunales en cada caso aplicar la ley. ¿Qué habeis, pues, querido decir al hablar de partidos legales? ¿Que la ley obliga del mismo modo á todos los ciudadanos, que lo que las Córtes acuerdan es preceptivo para todos los españoles? Si es esto, es una novedad que no valia la pena de ocuparse en ella. Pero no es esto lo que habeis querido significar; es que hay un órden de ideas, que os parece bastante poderoso y temible, que se opone y que es incompatible con los principios que representa la situacion actual. ¿Es esto? Pues entonces puede suceder una de dos cosas: ó esas opiniones están en su período embrionario y no han salido de un estrecho círculo de pensadores que las profesan y lentamente las propagan, y en este caso es verdaderamente pueril por parte del Gobierno tratar de perseguirlas, porque no pueden hacer en mucho tiempo daño á las instituciones, ó esas opiniones son profesadas por tal número de ciudadanos, que la realidad de los hechos presenta una fuerza considerable que os impone pavor. Y si es esto lo que sucede, y tal voy creyendo, vuestra actitud demuestra que existen en España ideas incompatibles con la situacion actual, encarnadas en las costumbres y viviendo en la realidad y representadas por grandes partidos, en cuyo caso es tambien pueril y absurdo querer destruir de una plumada por vuestra voluntad, traducida en la *Gaceta* ó en un discurso, de la vida real lo que en la vida real existe. Supongamos, pues, que esos partidos existen, que esas fuerzas vivas existen y aumentan de dia en dia y que son para vosotros una amenaza constante.

Pues bien; si la corriente de los tiempos lleva á los ciudadanos por ese camino, si los hechos al fin y al cabo se imponen, si, como no puedo dudar, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros sostiene hoy, como ha sostenido en otros tiempos, que en el órden de los conceptos políticos lo primero es la Pátria, lo segundo la Monarquía y lo tercero la dinastía, ¿no es verdad que es más posible, que es más fácil, dentro de los límites racionales de la más vulgar induccion, la desaparicion de la Monarquía que la desaparicion de la Pátria? Pues si la Pátria queda y dentro de esta Pátria existen esas fuerzas vivas y si estas fuerzas vivas no se han podido avasallar, ¿no vale la pena de que aquellos que se preocupan del porvenir hagan en aras de la dinastía cuanto puedan, pero hagan tambien cuanto puedan en aras de la Pátria para lo futuro?

Hace pocos dias, ocupándose del giro que habia tomado aquí una discusion política, decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «parece, señores, que venimos de otro planeta;» y en verdad de otro planeta parece que vienen los Sres. Ministros que sostienen la teoría de la legalidad de las opiniones, que en 1863 fué reconocida por sentencia ejecutoria del Tribunal Supremo y aceptada por todos los Gobiernos.

Yo quiero que se me cite un documento, que se me cite una opinion contraria ó distinta de la mia, sostenida por la union liberal, á que han pertenecido casi todos los Ministros que se sientan en este banco. ¿Afirma el señor Presidente del Consejo de Ministros que profesa respecto á la legalidad de las opiniones la misma opinion que cuando formaba parte del Ministerio presidido por el ilustre Duque de Tetuan? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Algo más liberal.) ¿Más liberal? Pues entonces permita S. S. que circule el programa de *La Discusion*, que ciertamente no bastan palabras; y la verdad es que en el órden de las ideas y en el sentido de la libertad, se está aquí verificando un retroceso de veinte años.

Si el Duque de Tetuan no hubiese comprendido con un espíritu superior los peligros que al Trono amenazaban y no hubiera inaugurado una política liberal y expansiva, no liberal por haber aplicado la ley Nocedal en materia de imprenta, sino precisamente porque no la aplicaba, es muy posible que la revolucion de 1868 se hubiera llamado de 1859. Hubo entonces un período relativamente próspero; es verdad que aquel Gobierno fué poco afortunado y poco previsor en la gestion de la Hacienda pública; pero en cambio es evidente que la política del Duque de Tetuan inauguró en España una situacion propia y adecuada para que nacieran las costumbres públicas, y la libertad fuera lenta y sosegadamente realizándose á la manera que se realiza en otros países. Si circunstancias independientes de la voluntad de los partidos, si tendencias é instintos de perdicion en el Poder esterilizaron aquella política, no es culpa del que la practicó.

Pues bien; yo sostengo, y apelo á todo el que no tenga un interés directo en negarlo, yo sostengo que la política del Duque de Tetuan era una política más expansiva y más liberal que la política que representa el Sr. Cánovas del Castillo; y ciertamente que S. S. está en el período más feliz y brillante de su liberalismo. Hay partidos que existen, y cuando las cosas existen, es inútil negar su existencia.

Ahora bien, Sres. Diputados; todos los partidos, todas las opiniones y todas las aspiraciones de las agrupaciones políticas, en circunstancias como las presentes, siguen uno de estos dos caminos. Hay una tendencia que prefiere la propagacion de las ideas por medios legales y pacíficos, que más que al Poder aspira á poner al país en condiciones de realizar sus ideas, sin apelar para ello á la violencia ni á los trastornos, sem-

brando la semilla que ha de germinar en lo sucesivo. Hay otra tendencia más impaciente, que cree que debe perseguir constantemente su ideal; que deslumbrada tal vez con el brillo del ideal mismo y excitada por el deseo de conseguir un triunfo inmediato, prefiere realizar su ideal á toda costa, valiéndose para ello de toda clase de procedimientos.

Declarad la legalidad de las opiniones y entonces podreis saber quiénes son vuestros enemigos, y sobre todo, y lo que más os importa, quiénes son vuestros enemigos por el momento más temibles; pero si continuais encerrados dentro de la teoría de las opiniones ilegales, es decir, lanzando de la legalidad, privando del agua y del fuego á partidos enteros, podreis no saber, despues de todo, quiénes serán vuestros enemigos, y principalmente vuestros más inmediatos enemigos, y arrostrais el grave peligro de que partidos enteros vayan á buscar en la desesperacion lo que no aguardan ya de la esperanza.

Yo hubiera comprendido que mientras en España no hubo solucion de continuidad en la Monarquía, mientras la historia podia atestiguar *á posteriori* el principio de la permanencia, de la continuidad en la vida de ciertos Poderes públicos, las opiniones que hoy se quieren proscribir, se proscribieran; pero no permitir que ni en teoría se profesen ciertos principios, marcar con un signo de infamia á todos aquellos que los profesan, despues de seis años de revolucion que vosotros no habeis llamado los mal llamados seis años, y de los cuales aún no habeis mandado escribir una historia para uso de las escuelas; cuando todos los dias se publican firmados por el Rey decretos fundados en disposiciones dictadas por el Gobierno de la República; cuando en nombre de esa forma de gobierno han fallado los tribunales, y no pasa un dia sin que el más alto Cuerpo consultivo de la Nacion invoque alguno de esos precedentes; cuando aunque ausente de la cátedra está aquí el Sr. Castelar; cuando todas estas cosas ocurren, ¿no es verdaderamente pueril é inocente?

Pues hé aquí la situacion en que el Gobierno se ha colocado, y que ciertamente no le envidio, porque es una situacion sin salida que no se puede extremar, y en la cual tampoco se puede permanecer.

De seguridad individual he de decir algo. Todos teneis noticia de la pavorosa conspiracion que la sagacidad del Gobierno ha hecho abortar. El asunto se halla bajo la jurisdiccion de los tribunales; pero yo, sin tratar de descubrir el secreto del sumario, diré algo que se desprende del exámen de ciertos documentos.

Se hallan detenidos en las prisiones de San Francisco algunos generales á quienes se acusa del delito de conspiracion y de otro aún más grave. ¿Pero en virtud de qué son perseguidos estos dignos generales? Pues sencillamente en virtud de cartas que se han sorprendido, como muestra de respeto á la inviolabilidad de la correspondencia; en virtud de claves que se suponen descifradas; por presunciones, en fin, que no constituyen en ningun pueblo culto razon bastante para privar de la libertad á un ciudadano.

En una de las cartas sorprendidas se leen estas palabras: «ser preciso Montpensier sea *m* y tambien 114: este es un peligro ménos para mañana: ya saben lo demás 180 y 181.»

¿Habeis entendido algo? Pues el juez ha entendido, y en esto se funda para negar la excarcelacion, que aquí hay nada ménos que un proyecto de regicidio, y se expresa en términos tan lastimeros que al pasar la vista por el auto solo se echan de ménos las famosas octavas del *Diablo Mundo*.

Señores, es verdaderamente un poco duro que una carta hallada en poder de tercera persona, tal vez escrita con dañada intencion, sin firma que responda de lo que se escribe, baste para proceder contra los ciudadanos en la forma que se ha hecho, poniendo así á los españoles á merced de todo género de calumnias, y resucitando procedimientos dignos de la señoría veneciana. ¿De dónde deduce el juez que la letra *m* significa la muerte de un ilustre Príncipe? ¿Por qué la idea de la muerte y solo la idea de la muerte ha de herir la imaginacion de los tribunales y crear los temores del Gobierno? ¿Pues no podria muy bien suceder que esa *m* quisiera decir *Monarca*? ¿No podría ser *Monarquía*? ¿Es la letra *m* en castellano una letra tan poco socorrida que solo pueda servir de inicial á la muerte? Yo no digo que sea; yo no soy tan perspicaz como el juez y tan caviloso como el Gobierno.

Yo no puedo hacerme solidario de la sospecha de que en el seno de una familia reinante conspiren unos contra otros sus individuos. Por interés de la Monarquía debe creerse que por grandes que estimen sus derechos no traten de reivindicarlos los Príncipes de la sangre en perjuicio del que ocupa el Trono. Yo así lo creo; pero es la verdad que desde Gaston de Orleans hasta la fecha ha habido algunos dignísimos Príncipes de aquella ilustre familia que no han cesado de conspirar contra los suyos. ¿No hubiera podido suceder lo mismo en España? ¿No puede tambien ser esto una calumnia inventada por los enemigos de la situccion para sembrar la cizaña entre individuos de la familia Real?

Pues todas estas cosas pueden ser; y sin embargo, el Gobierno ó la administracion de justicia solo ha entendido que la palabra á que podia corresponder la inicial *m* era la idea de un asesinato. Esto constituye una acusacion verdaderamente injuriosa, verdaderamente calumniosa, que si por ventura fuese cierta, que yo sostengo desde ahora que no lo es, el Gobierno, por interés de altísimas instituciones, y por decoro del país, debiera haber ocultado, ya que por otros medios y en virtud de las circunstancias extraordinarias en que se encontraba, y de las facultades extraordinarias de que se hallaba revestido, podia perfectamente castigar el delito sin necesidad de acudir á los tribunales de justicia. No sé si las instituciones que el Gobierno tanto quiere enaltecer tendrán en este punto algo que agradecerle.

Voy, Sres. Diputados, para terminar el exámen que me proponia hacer del criterio que preside á la política del Gobierno, á ocuparme del sufragio universal.

No voy á oponer la teoría radical de la participacion de la universalidad de los ciudadanos en la gestion de los negocios públicos á la teoría conservadora de la participacion de los más dignos; aquí no se trata de establecer el sufragio universal; el sufragio universal se hallaba en España establecido, y sin discutir en este momento si se estableció en las condiciones más propias y adecuadas, la verdad es que el sufragio universal existe, que el pueblo español se ha habituado á su ejercicio y que puede ser aún bandera en derredor de la cual se coaliguen las aspiraciones políticas enfrente del Gobierno. Si el Gobierno hubiera traido un proyecto de ley fundado en doctrinas científicas y exigiendo, en virtud de ellas, condiciones de capacidad y de independencia racional á los electores, la cuestion estaria planteada en otro terreno; pero ¿acaso la restriccion del sufragio para las elecciones municipales y provinciales, que se trata

de realizar tambien para las generales, obedece á este principio? ¿Se hace semejante restriccion en aras de la independencia del cuerpo electoral? ¿Entendeis por independencia la posibilidad de contar con medios de subsistencia que hagan á los hombres incorruptibles y los alejen de la tentacion de convertir su voto en vil mercancía? Si así fuera, hubiérais establecido un censo elevadísimo; pero no os habríais contentado con proponer el censo de 100 rs., porque es verdaderamente digno de risa suponer que si la independencia consiste en el bienestar material, el elector que disfrute una renta equivalente á 500 rs. es un elector independiente, incapaz de toda tentacion de negociar con su voto, y hubiérais suprimido del censo á todos aquellos que con el carácter de empleados constituyen una fuerza necesariamente subordinada al Gobierno.

No es, pues, la independencia electoral y la moralidad electoral lo que os ha decidido á restringir el sufragio. ¿Lo habeis restringido tal vez teniendo en cuenta otras garantías de capacidad y de inteligencia? Si este hubiera sido el móvil que os ha guiado, habríais establecido la condicion de saber leer y escribir; tampoco lo habeis hecho y no podeis decir, por lo tanto, que invocais el principio de la capacidad ni el principio de la independencia. ¿Qué principio, pues, invocais? ¿Sosteneis acaso que el sufragio universal, expresion brutal, á veces, de las minorías que se imponen, casi nunca es, como decia el Sr. Conde de Toreno durante la revolucion, expresion verdadera de la voluntad nacional? Pues entonces, ¿por qué en el asunto más vital, de más trascendencia y de más importancia para la situacion habeis acudido á la virtud, á la autoridad, á la fuerza, al prestigio del sufragio universal para elegir estas Córtes que han organizado el país? ¿Creeis que el sufragio universal se equivoca frecuentemente? Pues si se equivoca frecuentemente, ¿no es posible que se haya equivocado ahora?

Y si tal ha sucedido, ¿por qué habeis hecho de él la base de vuestro artificioso edificio? ¿Pretendeis que el sufragio universal no se ha equivocado ahora? Si no se ha equivocado, si ha acertado, el hecho prueba una de dos cosas: ó que el sufragio universal puede no equivocarse y á veces no se equivoca, ó que no se equivoca más que el censo. Y si esto es así; ¿por qué quitais á los ciudadanos españoles un derecho que reconocen como suyo, un derecho que no se les puede quitar, que no se les debe quitar, que es una verdadera imprudencia suprimir, cuando está reconocido y se viene ejerciendo por espacio de ocho años? Y, si el sufragio universal no se ha equivocado esta vez, no porque no pueda equivocarse, sino porque vosotros habeis hallado los medios de corregirlo, ¿no podreis hacer que del mismo modo que en esta ocasion no se ha equivado no se equivoque en lo sucesivo? ¿A qué obedece, pues, vuestro sistema sino á la persecucion sistemática de todas las ideas revolucionarias, al deseo de excluir de la participacion de la vida pública una porcion de fuerzas sociales que harán del derecho que las arrebatais bandera de sus legítimas aspiraciones? ¿Qué significa, si no ese hecho? ¿Qué significa la restriccion del sufragio?

Y no digo más. He examinado todos los puntos que constituyen la política del Gobierno; he sometido á la consideracion de la Cámara, aunque ligeramente, lo bastante para que se pueda comprender el criterio que preside la política del Gobierno. De algo debiera poder felicitarse; pero desgraciadamente ni aun de eso se puede felicitar. Era su mision, entre otras cosas, restablecer el crédito y reorganizar la Hacienda, merced á los beneficios de la paz; y á esta esperanza del restablecimiento del crédito público, ha respondido el Gobierno con la primera bancarota de los gobiernos constitucionales.

La terminacion de la guerra era otro de los objetivos de la situacion. No soy yo, ni seré nunca, de los que pretenden, inspirándose en pequeños sentimientos, quitar al Gobierno la gloria de haber acabado la guerra que nos conducia á la ruina.

Yo no sé si la guerra ha concluido por la fuerza de las armas ó por otros procedimientos; pero como quiera que sea, la guerra se ha acabado y yo me felicito de ello y felicito sinceramente al Gobierno por haber tenido la fortuna de terminarla. ¿Pero bastaba con eso? ¿Por ventura la guerra ha acabado? La guerra no ha acabado: ha concluido, sí, la lucha material, el choque diario de ciudadanos españoles contra ciudadanos españoles; ha cesado el estruendo del cañon; han cesado los gastos diarios que ocasionaba el mantenimiento de los ejércitos; ha cesado, en fin, la vergüenza con que Europa nos miraba; pero la guerra no ha concluido; los gérmenes de la guerra no se han extinguido; y una prueba elocuentísima de lo que estoy diciendo será para el Congreso una disposicion recientemente tomada por el digno general en jefe del ejército de las Provincias Vascongadas, sobre la cual no diré una sola palabra de censura, porque considero tan necesario el prestigio de los generales en jefe al frente de los ejércitos que, aunque fuera necesario subordinar á esta consideracion intereses políticos de cualquier otro órden, yo jamás censuraria próxima ni remotamente los actos ni las intenciones de un general en jefe al frente de un ejército.

No habrá nadie que sostenga, ni el Gobierno mismo, que ha sido feliz, y que puede congratularse de la solucion que ha dado á la cuestion política en las Provincias Vascongadas. La abolicion de los fueros, no llevada á cabo, y enfrente de la cual se han coaligado sin distincion de opiniones políticas todos los ciudadanos vasco-navarros, no ha satisfecho al resto del país, y no ha podido tampoco permitir al Gobierno vanagloriarse de una generosidad que no le ha dado ningun resultado. De dos caminos que habia que elegir para resolver la cuestion política una vez terminada la guerra, el Gobierno, segun su costumbre, ha escogido el más ineficaz, el más estéril, el más peligroso y el más injusto.

No habrá nadie que esté satisfecho del estado de efervescencia, del estado de guerra, latente, pero de guerra al fin, en que se encuentran las provincias del otro lado del Ebro. Que las circunstancias son allí gravísimas, por más que el Gobierno trate de ocultarlo, lo demuestran claramente las disposiciones que el digno general en jefe de aquel ejército se ve obligado á tomar. En Vitoria se ha publicado recientemente un bando que dice así:

«Ordeno y mando:

Artículo 1.° Toda reclamacion que se entable judicial ó gubernativamente por particulares ó Corporaciones contra personas que, durante la guerra civil felizmente terminada, ejercieron á nombre de los rebeldes y en país dominado por ellos cargos públicos, por razon de actos en desempeño de los mismos cargos, se me dirigirá para que, atendida su naturaleza y conexion en el delito político de rebelion, sobre el cual recayó completo indulto, se determine el tribunal ó autoridad que, segun los casos, haya de conocer de la reclamacion ó querella intentada; absteniéndose entre tanto los Juzga-

dos, tribunales y autoridades de dictar otra providencia á las reclamaciones enunciadas que la de remitírmelas para los efectos expresados.

Art. 2.° Igualmente y para los mismos efectos se me pasará toda denuncia ó querella criminal que se intente por hechos imputados á personas que se hallaban en las filas carlistas, siempre que hubieran tenido lugar durante la permanencia en ellas, como tambien las que se encuentren pendientes á la publicacion de este bando.

Art. 3.° En todo lo demás no previsto en este bando, con derogacion de los anteriores en lo que á él se opusieren, los tribunales y autoridades civiles continuarán en el libre desempeño de sus funciones respectivas.»

Aquí teneis al general en jefe del ejército de las Provincias Vascongadas suspendiendo por su propia autoridad la accion de los tribunales de justicia. Yo no puedo creer, yo no creo que ese digno general haya atentado á la independencia de los tribunales de justicia sino obligado por una imperiosa necesidad, porque ha creido que la situacion en que el país se encuentra es una situacion peligrosísima, es un estado de guerra.

Hé aquí lo que habeis conseguido por lo que se refiere á las Provincias Vascongadas.

Resumiendo, para terminar: habeis establecido la Monarquía constitucional; habeis hecho un Código, en el cual se establecen todos los organismos políticos que á tal órden de Gobierno corresponden; pero donde termina la dictadura transitoria y anormal que habeis ejercido, comienza una dictadura legal, una dictadura permanente que se revela en cada una de vuestras leyes, de esas leyes que hacen ilusorias y anulan todas las libertades constitucionales.

Señores Diputados, los poderes públicos han de vivir dentro de las condiciones de vida que les son propias. Durante la República romana habia un Senado compuesto de los patricios, habia una plebe güiada por sus tribunos, cónsules que ejercian el Poder ejecutivo, pretores que aplicaban las leyes y formaban en sus cuadernos la jurisprudencia del derecho, ediles y cuestores. Pasaron los bellos tiempos de la República, todas estas instituciones vivieron en el nombre, y la República ya no vivia; cayó el Imperio y todavía bajo el Pontificado conservó la tradicion las antigüas magistraturas, ruinas vivientes de la gran ciudad, al lado de sus ruinas artísticas; pero Roma habia muerto y aquellas instituciones que antes simbolizaron su grandeza, luego simbolizaron un cadáver: y algo semejante acontece aquí, donde solo existen en su aspecto formal las instituciones del sistema representativo.

Ahora bien, Sres. Diputados; cuando las instituciones existen de esta manera, las instituciones no viven, están como están los cadáveres, de cuerpo presente.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Un gran temor me asalta, Sres. Diputados, al levantarme á contestar á mi querido amigo el Sr. Marqués de Sardoal; consiste este temor en que habiendo tratado su señoría de tantas y tan distintas cosas, de puntos y asuntos políticos tan diversos y habiéndose extendido, como era natural, en su discurso, largas horas, que todos hemos empleado con gusto en oir á S. S., yo me encuentro entre la necesidad de ocupar un largo espacio de tiempo, ó de tener que abandonar alguno de los asuntos tratados por S. S. ú ocuparme de ellos con ménos detencion de la que fuera quizá necesaria para que quedaran por completo contestados. Yo haré sin embargo los esfuerzos posibles para abreviar lo más que me sea dable mi peroracion, ocupándome, siquiera sea sucintamente, de los puntos que S. S. ha tocado, procurando cumplir con mi deber y molestar lo ménos posible al Congreso.

Por otra parte, me cabe una verdadera satisfaccion al tener el honor de contestar al Sr. Marqués de Sardoal. Su señoría ha hecho, como hace siempre, un discurso de gran intencion política; pero lo ha hecho en esta ocasion, como generalmente, templado, y en forma y manera que me hacen doblemente agradable mi tarea en este momento, tanto más tratándose de S. S., pues entre el Sr. Marqués de Sardoal y yo median vínculos estrechísimos de todo género, desde el de la amistad hasta el de parentesco; desde el haber concurrido juntos á las aulas de la Universidad, hasta el haber tenido yo el honor de ser subordinado suyo sirviendo al pueblo de Madrid.

Pero antes de entrar en el fondo de la cuestion, antes de ocuparme de los distintos puntos que el Sr. Marqués de Sardoal, ha examinado, estoy en el deber de descartar un asunto accidental, del cual S. S. se aprovechó para formar con él el exórdio de su discurso. El Sr. Marqués de Sardoal, avezado á las lides parlamentarias, recogió algunas frases del debate entre los Sres. Marqués de la Vega de Armijo y Ministro de la Gobernacion, y sin exponerlas quizá del todo completas, porque completas sin duda no habian llegado á sus oidos, quiso sacar partido de ellas y dar á entender á la Cámara y al país que desde este banco se lanzaban excomuniones, se incitaba á ciertos y determinados hombres políticos á que abandonaran caminos patrióticos que están siguiendo, y se dieran por excluidos de dentro de la posibilidad de los turnos legales para alcanzar el Poder.

Sin duda alguna S. S. no estuvo presente, que yo lo ignoro, en todo el debate, del cual recogió algunas palabras, que si no, hubiera comprendido que lo que se habia tratado, que lo que habia dado orígen á las que S. S. repitió eran lisa y llanamente una cuestion puramente personal, una cuestion entre dos hombres políticos, pero no una cuestion de la importancia ni de la trascendencia que S. S. queria atribuirle; y lo hubiera comprendido perfectamente S. S. si hubiera oido al mismo Sr. Ministro de la Gobernacion declarar una y otra vez, y repetidamente, con motivo de este asunto mismo, que veria con gusto, que lo veria con gusto tambien el Gobierno entero, que algunos hombres políticos, que un partido político que cerca de S. S. toma asiento, encontrara un momento oportuno y le llegara pronto su turno de reemplazarnos en este sitio, porque con gusto, Sr. Marqués de Sardoal, con gusto que yo creo que S. S. podrá apreciar, los hombres que aquí nos sentamos hemos de ver turnar en el Poder á todos los hombres públicos que se crean en condiciones de ser Gobierno al lado del Trono constitucional de D. Alfonso. Pero nosotros tenemos un empeño más grande, un deseo más vivo, un objetivo más importante que lo que parece deducirse de ciertos y determinados discursos; nosotros no somos Poder por el Poder; nosotros deseamos, aunque sean otros los que lo consigan, la inquebrantable persistencia del Trono constitucional que hoy para fortuna y gloria de España se encuentra levantado. A ésto lo sometememos todo, á ésto lo sacrificamos todo, á ésto doblegamos todos los caprichos, todas las ambi-

ciones, todos los pensamientos, siquiera creamos que son grandes, porque creemos que sin esa institucion, sin que se encuentre respetada, querida y venerada por todos, no hay posibilidad de que la Pátria subsista; y que á la caida de la Monarquía, si por desgracia algun presentimiento, si por desgracia alguna idea, si por desgracia algun pensamiento que ha cruzado por la mente del Sr. Marqués de Sardoal pudiera tener algun viso de realidad, no hay que pensar, no hay que creer, no hay siquiera que conservar la menor esperanza de que la Pátria pueda subsistir.

Al borde del abismo la hemos visto por abandonar ese sendero; no al borde del abismo, del fondo del abismo la recogerian los que vinieran á aprovecharse de sus pedazos el dia que faltara la Monarquía constitucional. (*Bien, bien.*) Esta es la opinion del Gobierno, esta es la opinion de todos y cada uno de sus indivíduos; y lo mismo el Sr. Ministro de la Gobernacion que el último de los indivíduos de este Gabinete, y aquí hay último porque en él me encuentro yo, todos á una voz esto proclamamos, esto defendemos y á esto nos hallamos dispuestos á sacrificarlo todo.

Dejando, Sres. Diputados, á un lado este asunto, el cual entiendo que queda con las pocas palabras que he pronunciado perfectamente aclarado, entro á seguir al Sr. Marqués de Sardoal en su discurso, rogando á S. S. que me perdone si voy un poco de ligero, porque deseo no ser pesado á la Cámara y no molestar por mucho tiempo á S. S. mismo.

El Sr. Marqués de Sardoal principiaba á ocuparse del proyecto de ley que se encuentra sobre la mesa, declarando que este proyecto no encerraba en sí lo que á primera vista parece, que era una cosa muy distinta de lo que en su articulado se encontraba escrito; y partiendo de esta afirmacion, y sin explicarla con el detenimiento con que S. S. suele explicar otros puntos, decia que por lo mismo se creia en el deber de no encerrarse precisamente dentro de los límites del proyecto de ley, sino en el de ocuparse de todo aquello que pudiera ser conveniente, que pudiera ser oportuno á juicio de S. S.; y como ha visto la Cámara, sin duda con mucho gusto, el Sr. Marqués de Sardoal se ha ocupado de todo ménos del proyecto de ley. Llegaba á rozarse en algun punto con lo que contiene el proyecto, y decia S. S. que no creia útil entrar en averiguaciones menudas, en averiguaciones pequeñas, en averiguaciones de cierto órden que habian de rebajar la importancia y acrecer la extension del debate.

El Sr. Marqués de Sardoal pretendia y sostuvo como tésis general de su discurso, que este era un caso nuevo, en el cual pareciendo que el Gobierno abandonaba la dictadura, no era cierto, pues no la abandonaba, sino que seguia con ella, ó por lo ménos seguia con procedimientos á ella parecidos. Sostenia el Sr. Marqués de Sardoal, sin tener en cuenta que la dictadura no viene ejerciéndola el Gobierno desde hace ya tiempo, porque la abandonó desde el momento en que las Cámaras se reunieron, porque desde que las Cámaras se reunieron lo único que ha existido ha sido la suspension de garantías constitucionales; pero sin embargo, al Sr. Marqués de Sardoal le convenia sostener y repetir una y otra vez que lo que subsistia y persistia era la dictadura, de la cual habian estado revestidos Gobiernos anteriores y este Gobierno hasta la reunion de las Córtes.

El Sr. Marqués de Sardoal, que por más que yo no quiera molestarle en lo más mínimo, tiene condiciones naturales, condiciones de palabra, condiciones de ingénio que hacen que cuando toma parte en los debates siempre resulten sus discursos un tanto acerados, presentaba lo ocurrido hace poco ménos de dos años como un acto de fuerza, trayendo á debate una cuestion verdaderamente impertinente, para calificarlo de un modo que no puede ser agradable á los oidos de la mayoría de la Cámara; circunstancia que yo creo que es conveniente por parte de los oradores de la oposicion evitar, pues es el modo de hacerse más simpáticos y agradables, por lo que ese ha sido un sistema constante en mí cuando enfrente de los amigos de S. S., cuando al lado de otros Sres. Diputados que hoy se encuentran en esta Cámara sostenia mis opiniones y combatia principios y soluciones que creia inconvenientes. Nunca de mis lábios partió indicacion alguna, ni traté asunto espinoso del órden y del género que el Sr. Marqués de Sardoal trató al hacer la calificacion que acabo de indicar; calificacion injusta, calificacion acerca de la cual toda la Cámara tiene dada su opinion de antemano, y el país y la Europa entera ha entendido lo que sobre el particular existia, por lo que no es cosa de que yo en este momento haga más sino dar humildemente el consejo que he dado á S. S., de que no me parece pertinente, no me parece propio de la buena educacion que S. S. ordinariamente demuestra en estos debates andar por ciertos caminos resbaladizos y un poco difíciles y molestos.

Pero despues de esto, el Sr. Marqués de Sardoal presentaba lo ocurrido desde el 30 de Diciembre de 1874 hasta el dia á su modo y manera, sin duda por un error de concepto, por una opinion equivocada que tiene formada S. S. de los sucesos que desde entonces acá han venido sucediéndose.

El Sr. Marqués de Sardoal decia con una frase tambien un tanto acerada, pero que era escuchada por oidos acerados tambien, y no podian ser por ella heridos, que ante la inteligencia del Sr. Cánovas del Castillo, ante la inteligencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, habia tenido que ceder el sable, por más que el sable hubiera desempeñado un gran papel en ciertos y determinados acontecimientos; que el Sr. Cánovas, por esa misma razon, se habia encontrado en unas circunstancias especiales por lo favorables; que el señor Presidente del Consejo de Ministros habia tenido medios de hacer lo que hubiera creido oportuno y conveniente; y sin embargo, perdió su tiempo, perdió la ocasion que se le presentaba, y no obtuvo ninguno de los resultados que á juicio de S. S. podia haber obtenido.

Yo entiendo, á mi vez, que las afirmaciones hechas en este sentido por el Sr. Marqués de Sardoal no pasan de ser afirmaciones apoyadas únicamente en la opinion de S. S.; todo lo contrario es lo que aquí ha sucedido. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros no trató desde el primer momento de constituir, como S. S. nos manifestaba en la tarde de ayer, una gran coalicion política para llegar á ciertos y determinados fines; no se proponia hacer nada de lo que S. S. indicaba con aquello de los dos caminos que se le presentaban y que hubiera podido seguir.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros y los hombres que á su lado nos encontrábamos, hacia mucho tiempo que se proponian llevar á cabo, que se proponian realizar en un plazo, no tan corto quizá como por fortuna ha bastado, todo lo que en estos dos años se ha hecho, encontrándose al frente de este Gobierno con la confianza de S. M. y el apoyo decidido de esta mayoría. Pero el Sr. Marqués de Sardoal, insistiendo en su creencia de que los que aquí están reunidos al lado del Go-

bierno constituyendo la mayoría no forman más que una gran coalicion, decia que habia pasado ya su tiempo, que habia llegado ya el momento de que se disolviera, y que era ya llegado el instante de que esto se realizara; ¡ya lo creo! Eso seria lo que el Sr. Marqués de Sardoal y sus amigos desearian, en provecho de las soluciones que sostienen y del porvenir que desean para su partido; ¡ya lo creo! Como que el Sr. Marqués de Sardoal sabe por experiencia propia lo que en cierta ocasion y en cierto tiempo hubo de ocurrir á los amigos de S. S. por empeñarse en sostener que no podian fundirse ciertos elementos, y que era necesario romper la conciliacion; no sostendré yo que en aquellas circunstancias hubiera sido aquella tan posible, tan fácil y tan asequible como lo es en este momento; aquella conciliacion constituia cierta violencia en su organismo, mientras que ésta representa una aproximacion de fuerzas políticas vivas, una aproximacion de ideas de conciliacion y de tolerancia por parte de todos los que tienen por objetivo y por movil único para la realizacion de sus deseos, de sus propósitos y de sus fines la constitucion de un gran partido liberal conservador que pueda ser, como otros partidos, una garantía y una base firme para el sostenimiento de las instituciones vigentes.

Este era el propósito; este propósito está ya realizado; no sé quién podrá ya marcar las distintas procedencias de los que á mi derecha se hallan; yo mismo tengo olvidado de dónde vengo, y no sé más que á dónde voy y con quiénes quiero ir. El Sr. Marqués de Sardoal indicaba que, dada la confusion de cosas, que solo á la vista de S. S. existe, resultaba que se estaba formando y realizando una confusion de tal especie, que la prerogativa Real se hallaba compartida con el Ministerio, se hallaba compartida con el Presidente del Consejo de Ministros. Esta es una afirmacion que se comprende que la aproveche el Sr. Marqués de Sardoal, que se encuentra en cierto terreno, y á mi juicio no tan sólido como el de otras oposiciones de esta Cámara; no he entendido nunca, no he llegado á comprender qué se quiere decir con esto, sino es una frase de cierta malevolencia hácia el Ministerio, y sin más alcance; porque si así no fuera, estoy seguro de que no partiria de otros lábios á que he aludido, y que no son los del Sr. Marqués de Sardoal.

Esto que se dice, y con lo que se quiere inculpar al Gobierno, de que no haya acudido á ciertas regiones á pedir ser relevado, reemplazado por otros hombres, empeñándose en ello sin más fin, sin más mira, sin más deseo que dar gusto á otras personas, á otros partidos, que creen que les ha llegado el momento de reemplazarnos en el Poder, es sin duda alguna una pretension original, que parece imposible se mantenga en la forma en que en esta Cámara ya se ha hecho.

A su vez, sin duda por este deseo, vemos que por algunos partidos se manifiesta y por algunos señores se declara, el empeño de que el Gobierno se aparte de su camino, abandone la direccion de los negocios públicos y entregue el Poder.

Yo digo á esto á los Sres. Diputados, que creo que una de las mayores responsabilidades que pueden caber á hombres públicos es dejarse llevar de ciertas indicaciones interesadas, en el buen sentido de la palabra, abandonar su camino y su derrotero, dejar la constitucion definitiva del país por ultimar, y que vengan otros hombres á principiar de nuevo la obra, con todas las dificultades, con todos los entorpecimientos que son naturales cuando despues de iniciada hay un cambio importante en el Ministerio. ¿Pero es que se cree que si este Gobierno persiste en su puesto va á cerrar todos los caminos á aquellos hombres que estén en condiciones de reemplazarlo? Ya he dicho antes, Sres. Diputados, y por lo ménos la mayoría de vosotros debe creerme bajo la fé de mi honrada palabra, que no tiene ese propósito, que fuera antipatriótico, que fuera verdaderamente criminal en el Gobierno que en estos momentos merece la confianza de las Cámaras y del Rey. El Gobierno, por el contrario, desde que ocupa este puesto viene haciendo todo lo que es posible para apartar dificultades, para evitar rozamientos, para dar facilidades á todo el mundo, y en la constitucion definitiva del país, en la eleccion de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales ha de guardar, como ha guardado siempre, una gran imparcialidad; y la prueba de ello la teneis, entre otras cosas, en las condiciones de la ley de Ayuntamientos, que admite la representacion de las minorías, que hasta ahora no habian concedido, por liberales que hubiesen sido, los Gobiernos que ocuparon este puesto. En la constitucion del Senado, sabe tambien el Gobierno cuál es el cumplimiento de su deber, para que en ningun caso, para que en ningun momento pueda achacársele que son imposibles ciertos cambios y su reemplazo en las esferas del Poder.

El Sr. Marqués de Sardoal decia que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al ocupar el puesto que hoy ocupa se encontraba con dos caminos fáciles que debiera haber seguido, y que ninguno de los dos le pareció conveniente seguir. Estos dos caminos eran, á juicio del Sr. Marqués de Sardoal, la reposicion del derecho en toda su pureza, tal y como se encontraba en los primeros dias de Setiembre de 1868, ó haber aceptado franca, lisa y llanamente todos los hechos revolucionarios, y haber continuado por el camino trazado en la época anterior á la restauracion. Comprendo bien que al señor Marqués de Sardoal le pareciera conveniente que se siguiera cualquiera de estos dos caminos, igualmente funestos, igualmente dirigidos á concluir con todo aquello que se pretendia restablecer, que se pretende hoy conservar y afirmar por todos los medios y con toda la energía posible. ¿Qué queria el Sr. Marqués de Sardoal? El actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros y los hombres que á su lado nos encontrábamos desde hacia ya mucho tiempo, habíamos declarado con repeticion que era menester colocarse en un terreno de prudencia, en un terreno de transaccion y de inteligencia que hiciese aceptable la Monarquía constitucional, que iba á restablecerse, á todos los hombres, cualquiera que hubiese sido su historia, que no tratábamos ni queríamos recordar, sin que vinieran de pronto á faltar á todos sus deberes, á todas sus palabras, á todos sus compromisos; doctrina que durante la oposicion constantemente habíamos mantenido, sosteniendo que ese era el camino que debia seguirse el dia que se restaurara la Monarquía constitucional, y no el que otros estimaban mejor, que si no era el de la venganza, era, sí, el de los recuerdos, el de prescindir del olvido, el de restablecer todo en la misma forma y manera como si aquí no hubiese ocurrido nada. No diré yo, porque en la ilustracion de aquellos señores no cabe, no diré yo que pretendieran denominar á los ocho años trascurridos los *llamados ocho años*; pero si no usaban de este epíteto, porque habia caido en desgracia esta frase, quizás los hechos hubieran venido á realizar en la práctica algo de lo que esas palabras pudieran haber significado. Contra eso protestábamos todos los que unidos nos encontramos enfrente de ese sistema; todos los que estamos hoy en el Gobierno ó al lado del Go-

bierno; contra eso protestaba, á mi juicio, y sigue protestando, la inmensa mayoría del país, la inmensa mayoría de los monárquicos constitucionales, que no entienden que sea política conservadora la que extrema en ningun sentido sus opiniones ni sus resoluciones.

El otro camino que el Sr. Marqués de Sardoal aconsejaba, ¿le parece á S. S. sério, despues de lo que ha pasado en este país? ¿Cree S. S. que se deben aceptar en todo y por todo los hechos revolucionarios? Pues lo primero que habia que hacer, Sr. Marqués de Sardoal, era distinguir entre hechos y hechos, grave dificultad, en la cual no sé si S. S. y otros muchos hombres públicos importantes hubieran podido ponerse de acuerdo. ¿Pero es que esos hechos, singularmente los que S. S. sostiene como representante del partido radical, pueden ser una garantía eficaz, pueden ser una salvaguardia suficiente en defensa de la alta institucion que nosotros por encima de todo conservamos, como símbolo y derrotero de nuestros deseos y de nuestros pensamientos? ¿Es que S. S. no teme, si recuerda todavía y es, como yo creo, monárquico, no teme otro 11 de Febrero, preparado por los amigos de S. S., ó consentido al ménos por los amigos de S. S.? ¿Cree que hubiera sido formal que se hubiese aceptado de esta suerte ni dentro ni fuera de España lo que S. S. aconsejaba cuando en un caso análogo tuvo una terminacion funesta que S. S. sinceramente, como yo, deploró, porque en aquella tarde memorable levantó su voz para consignar una protesta, siquiera fuese relativamente débil?

Quedaba un tercer camino, y ese camino es el que ha seguido con completa lealtad el Gobierno de S. M. Ese camino se habia trazado anteriormente en cierto manifiesto importante, cuya responsabilidad ha sido recogida por el Presidente del Consejo de Ministros. El derrotero era para todos conocido; nadie podia engañarse; y si hubo un punto de espera, como el Sr. Marqués de Sardoal decia en la tarde de ayer, fué ese punto de espera que hay siempre despues de los grandes sucesos, despues de las grandes evoluciones políticas, que es natural que lo haya, porque á unos inflama el entusiasmo y otros se encuentran en una situacion más ó ménos cómoda; y este punto de espera, por fortuna, ha sido ahora brevísimo; y lo ha sido, porque todos, absolutamente todos los monárquicos constitucionales, todos los partidarios del entonces Príncipe y hoy Rey de España, todos á una procuraban unir sus esfuerzos para que no hubiese líneas divisorias ni distancias de ninguna especie, sino union estrecha entre todos los que quisieran contribuir á la gran obra de la salvacion de la Pátria.

El Sr. Marqués de Sardoal mantenia que lo que el Gobierno habia hecho era transigir con las personas y no con las ideas, y yo debo decir al Sr. Marqués de Sardoal que está equivocado, que al decir lo que ha sostenido, no ha hecho ciertamente un cargo al Gobierno. Si ha habido cargo, que yo no lo sé ni lo quiero averiguar, ha sido para esas personas que tienen al parecer en tan poca estima sus ideas, que van por propia personalidad al lado de los Gobiernos cuando les acomoda y cuando les parece. Yo no conozco á esas personas; yo no conozco á esas gentes; yo creo que los que al lado del Gobierno vinieron, que los que al lado del Gobierno se encuentran, que los que al lado del Gobierno se encontrarán en lo porvenir, será porque entiendan que en la fórmula política de este Gobierno, que en sus tendencias, que en sus propósitos, que en sus actos hay un gran deseo, hay un gran propósito, hay una gran realidad de transaccion, en todo lo que sea posible y en todo lo que no sea esencial, para llevar adelante la política liberal conservadora que tiene iniciada y que ha de continuar como hasta aquí, con la aprobacion de la mayoría sensata de este país.

El Sr. Marqués de Sardoal se ocupaba ayer en hacer un exámen de las diferencias que existen entre la Monarquía absoluta y la Monarquía constitucional, y entre ésta y la República, y S. S., con un buen gusto que yo no puedo ménos de aplaudir, dijo que todo cuanto tratara relativamente á este punto y á cualquier otro que pareciese delicado, lo haria siempre poniendo entre la institucion y su palabra la personalidad responsable de los Ministros.

Yo aplaudo el buen gusto que en esto tiene su señoría; pero no he podido convencerme bien de cuál es el propósito que le ha guiado para ocuparse de este asunto, á no ser que haya sido un propósito de esos un tanto sutiles que tiene S. S. y que emplea con cierta frecuencia.

El Sr. Marqués de Sardoal venia sosteniendo que entre la Monarquía absoluta y la Monarquía constitucional habia la misma distancia que entre la Monarquía constitucional y la República; y queria probar S. S. que si la Monarquía absoluta habia llegado en un período de tiempo á verse en la necesidad de pasar al terreno de la Monarquía constitucional, sin pretender que se diera un salto igual al que suponia que era necesario para pasar de la Monarquía constitucional á la República, creia que podia muy bien darse el más corto de la Monarquía constitucional á la democrática; y parecia como que el señor Marqués de Sardoal se empeñaba en sostener que habia absoluta necesidad de dar ese salto.

Ya he tratado este punto al ocuparme anteriormente de lo que el Sr. Marqués de Sardoal opinaba que debia haberse hecho siguiendo el camino que á S. S. le parecia más favorable. ¿No le parece al Sr. Marqués de Sardoal que cuando la prueba no ha resultado buena, por lo ménos no conviene repetirla pronto; que hay que esperar á que pase el tiempo, á que se haga necesario, como se hizo necesaria la Monarquía constitucional, lo que S. S. pretende, que yo no veo que sea necesario ni ahora ni en mucho tiempo, y celebraré no verlo nunca?

Pues si esto es así, yo creo que la teoría del señor Marqués de Sardoal al decir que no queria atacar, dejando entrever su intencion con la habilidad propia de S. S., es cuando ménos bastante prematura; y puesto que S. S. pretende que se dén esos pasos, preferible seria que se aconsejara á sí mismo y que aconsejara á sus amigos que dieran otros pasos que serian más convenientes, antes de formular peticiones de cierta especie.

Se ocupó ayer el Sr. Marqués de Sardoal, porque realmente en el dia de hoy no ha hecho más que ampliar lo mismo que ayer manifestaba, de que todas las libertades las habia encontrado holladas y escarnecidas por este Gobierno. Principió ayer S. S. por la parte que hace relacion á la cuestion electoral, y decia que cuando se habian pasado aquí dos años (S. S. no queria incluir el tercero), que cuando se habian pasado dos años con Ayuntamientos de Real órden, no comprendia á qué venia esa prisa por plantear á escape los nuevos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. Y en esto he notado de algun tiempo á esta parte, y lo habrán notado conmigo los Sres. Diputados, un gran cambio en las oposiciones. Antes no daba un paso el Gobierno sin que se le dijera que no estaban garantidas sus medidas porque los Ayuntamientos y Diputaciones que habian de intervenir en ellas eran Ayuntamientos y Diputaciones de

Real órden. Pues bien; el Gobierno, que ni en esto ni en ninguna otra cosa se ha propuesto precipitar las soluciones y resoluciones necesarias, ha estado aguantando con resignacion las acusaciones de esa especie, y no ha acudido á la eleccion de los Ayuntamientos y Diputaciones por los pueblos hasta que se ha encontrado en condiciones suficientes para hacer de una vez y dentro del órden establecido y en la forma que las Cámaras resolvieran, esas elecciones, y en cuanto ha tenido en la mano la ley votada por las Córtes, ha procurado inmediatamente dar satisfaccion á lo que su conciencia exigia y á los deseos y peticiones repetidas de las oposiciones, de que los Ayuntamientos y Diputaciones de Real órden fueran relevados por Ayuntamientos y Diputaciones elegidas por sufragio; pero apenas apareció el decreto en la *Gaceta* para la formacion de las listas electorales y para la convocatoria de estas elecciones, como si una chispa eléctrica hubiese herido á todas las oposiciones, todas se quejaron de que tan precipitadamente se viniera á la eleccion de esos Ayuntamientos y Diputaciones.

Como el Sr. Marqués de Sardoal se ha ocupado de todo, natural era que se hiciera cargo de esto tambien; y con efecto, S. S. dice que en ello se procede con una prisa incomprensible, prisa que hemos heredado de su señoría mismo, que tanto se quejaba porque no se hacian las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones. Con este motivo el Sr. Marqués de Sardoal, que ha rebuscado hasta la última frase, pretendió demostrar que el Gobierno se ha equivocado, y que su equivocacion habia sido tan grave, que se vió en la necesidad de confesarla y subsanarla. Este es un asunto acerca del cual creo que se ha discutido ya extensamente, diciéndose todo lo que se tenia que decir.

El Gobierno ha hecho todo lo que era conveniente para explicar sus disposiciones, y lo que S. S. considera como una equivocacion del Gobierno, no es más que la manifestacion de su deseo de que todos entiendan bien y sin error de ninguna especie lo que se propuso al establecer los plazos que marca el Real decreto.

Tambien con este motivo S. S. se ha hecho cargo de una frase natural que en esa misma circular se consigna, relativa á las reuniones á propósito del período electoral. Esa frase, que S. S. interpretaba como de cierta benevolencia en el Gobierno durante ese período, pero que temia que en tiempos ordinarios pudiera convertirse en tiranía, tiene una sencilla explicacion, y es que sobre esto se habian hecho preguntas aquí y en otro sitio, relativamente á las reuniones electorales; y el Gobierno, para que no ocurriera ninguna dificultad en punto alguno, para que ningun Diputado viniera á quejarse en este sitio, creyó de su deber, no prescribir, sino recordar á los gobernadores que estaban en el caso de no impedir el derecho de reunion.

Ayer el Sr. Marqués de Sardoal, si no estoy equivocado, dijo poco más respecto de este punto; claro está que S. S., que presenta con gran claridad todos sus argumentos, se extendió más que yo en la manifestacion de sus opiniones y de sus cargos contra el Gobierno; pero yo, obligado á abreviar mi discurso, no creo deber decir más sobre este particular y con relacion á lo manifestado por S. S. en la tarde de ayer.

Pero hoy, al reanudar su interrumpido discurso, se ha ocupado S. S. en explanar muchos de los conceptos y muchas de las ideas aquí vertidas con relacion á la cuestion electoral, y ha tratado de la cuestion de los partidos legales é ilegales. Ha examinado S. S. este punto, porque ha encontrado cierta frase que le ha llamado la atencion dentro de la circular á que me he referido. Su señoría empezaba por preguntar si debia entenderse que dentro de los Ayuntamientos cabia hacer otra cosa que administracion, añadiendo que ésta habia sido la opinion constante de todos los hombres conservadores, y que no esperaba que este Gobierno creyera una cosa distinta; y no creyéndolo, no comprendia cómo le podia importar que dentro de la administracion provincial y municipal pudieran estar representadas opiniones que profesaran personas que allí no se encontraban en el caso de hacer uso de ellas en el terreno político, porque dentro de la esfera administrativa no cabia ocuparse de política, sino exclusivamente de administracion.

Tiene razon S. S.; esta es la opinion constante de los hombres conservadores; ésta ha sido, y lo sabe S. S. prácticamente, la opinion que yo he profesado dentro y fuera de las Corporaciones populares; pero debe saber tambien S. S., que ha pertenecido á varios Ayuntamientos, que si esa es una opinion y casi un dogma de los partidos conservadores, es, por lo contrario, opinion aceptada por el partido á que S. S. pertenece y por otros más avanzados todavía, que la base de los procedimientos para realizar sus fines es apoderarse de los Ayuntamientos, valerse de su influencia para llevar á cabo todos sus planes políticos, absolutamente todos los fines políticos que pueden proponerse los ciudadanos que profesan ciertas y determinadas opiniones. Y en ese sentido, y no deseando, como no puede desear el Gobierno, que dentro de los Ayuntamientos se introduzcan elementos de naturaleza tal, que si bien sus opiniones por ser tales opiniones no pueden ménos de ser respetadas y toleradas mientras no se traduzcan en actos, no puede creer oportuno que se pongan en sus manos los medios de realizar esos actos, que no deben consentirse, por ser contrarios á la ley fundamental del Estado. Esta es la teoría de las opiniones legales é ilegales dentro de los Ayuntamientos y Diputaciones; esta es una circunstancia, en mi opinion tan necesaria, como puede ser la de la probidad y la de la honradez, y casi, casi, como la de saber leer y escribir. Yo entiendo que los que se proponen ir á los Ayuntamientos, no á hacer administracion, sino política, son los elementos más perturbadores, más ocasionados á disgustos y á grandes trastornos que pueden encontrarse; y entiendo que dentro de un sistema formal y práctico de política, debe evitarse que esos centros se conviertan en centros políticos, como seguramente, si no S. S., lo han hecho sus amigos. Desea el Sr. Marqués de Sardoal saber, y con esto voy á terminar este punto, qué entiende el Gobierno por opiniones legales é ilegales respecto de este particular; y mi contestacion será clara y sencilla: opiniones legales son las que caben dentro de la Constitucion del Estado, y son ilegales las que no pueden encerrarse dentro de la Constitucion.

Y abandonando esta cuestion con sentimiento, porque si algun detalle quedara sin rebatir pudiera S. S. decir en su rectificacion que no ha sido contestado, y que sus argumentos quedan en pié, paso, apremiado por el tiempo y por el temor de ser molesto á la Cámara, á ocuparme de los demás extremos en que se detuvo ayer tarde el Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. Marqués de Sardoal encontraba que no habia habido seguridad personal por espacio de tres años, y temia, sin duda conociendo el corazon humano, como S. S. le conoce, que los hábitos que pudieran haberse contraido fueran difíciles de corregir; yo no dudo que los

malos hábitos y las malas pasiones sean difíciles de extirpar; pero puede tener la seguridad el Sr. Marqués de Sardoal, de que así como si S. S. ocupara este banco tendria gran empeño en restablecer en toda su fuerza la seguridad individual compatible con el órden, como puede y debe serlo dentro de la Constitucion, ni más ni ménos que S. S. puede desear restablecer la seguridad individual, lo desea el Gobierno, pues no hay Gobierno que no desee gobernar lo más fácilmente posible, con la mayor benevolencia y causando las menores molestias á los demás, porque las ajenas suelen producir molestias propias.

Cuando de esto hablaba el Sr. Marqués de Sardoal, decia que no queria entrar en menudencias y hacer el recuento de todos los deportados ni de las causas de por qué habian sido deportados, ni cuándo lo habian sido. Me parecia de buen gusto en un discurso de la importancia del de S. S. no entrar en este género de detalles; pero me iba chocando que en todo lo que fuera ajustar cuentas, el Sr. Marqués de Sardoal lo dejaba á un lado y seguia adelante, y pasaba á ocuparse del Gobierno. ¿Por qué no ajustar cuentas? El Sr. Marqués de Sardoal no tiene la responsabilidad de haber sido Ministro, ni ha tomado por sí alguna de esas disposiciones; pero el Sr. Marqués de Sardoal es un hombre político importante, que representa un partido político en esta Cámara; partido político á quien el Sr. Marqués de Sardoal defiende y sostiene un dia y otro dia, y ese partido político tiene una pequeña parte de responsabilidad en todo lo que se refiere á la falta de seguridad personal, que puede haber existido en estos últimos tres años. Y sin que yo le culpe por ciertos actos llevados á cabo, sin que le censure yo en este momento, porque no es ese mi propósito aquí, y mi deber solo consiste en defender al Gobierno de los ataques que se le dirigen, bueno seria que repasara, si no para referirlo en este sitio, para saberlo, allá en el fondo de su gabinete, las cifras distintas de una y otra época, que yo no he de repetir, y que tuvo el buen gusto de no examinar S. S., pero que desearia que no olvidara por completo, por si andando el tiempo pueden ser convenientes para tenidas en cuenta por parte de S. S. y de sus amigos, fijándose en los hechos de la primera etapa, en los primeros meses de 1874, en los que tienen una responsabilidad directa, y que si llega el caso estoy seguro que como hombres honrados que son, no rehuirán la responsabilidad que les quepa.

La seguridad individual ha sido escasa por espacio de algun tiempo; de aquí en adelante, tan luego como el proyecto de ley que se discute merezca la aprobacion de las Cámaras, la seguridad individual estará á la altura que la Constitucion la coloca.

El Sr. Marqués de Sardoal, que como ya he dicho, fué recordando las distintas libertades públicas, y manteniendo que ninguna de ellas existia, y negando rotundamente que algunas de ellas puedan existir en el porvenir, aun cuando se votara este proyecto de ley, se ocupaba de la cuestion de imprenta, y decia que dado el decreto relativo á este asunto, la libertad de imprenta habia desaparecido por completo, porque ese decreto no cabia dentro de la Constitucion del Estado. ¿Qué dice, Sres. Diputados, la Constitucion relativamente á libertad de imprenta? ¿Qué puntos cardinales asienta? Dos muy sencillos: que no habrá prévia censura, y que la libertad de imprenta se regirá con arreglo á las leyes.

El Gobierno se encontró, respecto á la cuestion de la prensa con un procedimiento establecido por Gobiernos anteriores; se encontró con un procedimiento establecido por un Gobierno del cual formaban parte los amigos del Sr. Marqués de Sardoal, los cuales no tuvieron inconveniente en que se diera un decreto tambien fijando reglas y estableciendo procedimientos para coartar la libertad de imprenta, que podia á su juicio producir ciertos y determinados abusos. El Gobierno aceptó en parte el mismo procediento administrativo, si bien desde los primeros momentos, en el mismo mes de Enero de 1875, mitigó la dureza, mitigó la arbitrariedad á que la prensa se encontraba sometida antes del año 75.

Su señoría, sin duda comprendiendo, como comprendian sus amigos, que las resoluciones tomadas por aquel Gobierno de la interinidad eran salvadoras, no sé que protestara contra ellas ni un solo momento. Y en cuanto á la dureza en aquellos momentos, hay que tener en cuenta que entonces, no solo no se impusieron multas y suspensiones, sino que se hizo todo lo que es posible hacer con la prensa durante los períodos más difíciles que pueda atravesar. Y particularmente, circunstancia verdaderamente notable, particularmente durante el espacio de tiempo en que los amigos del Sr. Marqués de Sardoal ocuparon el Poder, esas medidas contra la prensa fueron más rudas, y punto ménos que intolerables. De esto sabe algo el Sr. Marqués de Sardoal, con quien me unen tantos vínculos; sabe que más de una vez en el trato frecuente que por entonces mediaba entre los dos, le hube de manifestar algo relativamente á este punto. Entonces hubo suspensiones, y ni siquiera se decia el por qué habia sido la suspension, ni siquiera se indicaba la razon en que se fundaba la autoridad para esta medida; entonces se imponian multas y se hacian efectivas las multas. Esto durante el período en que los amigos del Sr. Marqués de Sardoal formaban parte del Poder. Pero en cuanto desaparecieron de él los radicales, en cuanto la situacion tomó un carácter un tanto más conservador, debo declarar, y lo declaro con satisfaccion, despareció el rigor extremado, fué mitigándose aquella dureza con que á la prensa se la trataba, y parecia que más bien que imponerle multas no se queria en absoluto imponerle un verdadero castigo. De manera que, nótelo la Cámara, nótelo el país, porque conviene siempre esto, la prensa, tan sublimada desde la oposicion por los representantes del partido radical, en la práctica fué constantemente tratada de la peor manera posible; cuando no ha habido leyes duras, leyes autoritarias, no han faltado medios para encerrarla dentro de un círculo de hierro, y cuando las habido, se han aprovechado hasta el extremo de hacerse notar la distancia que habia entre un Ministerio compuesto de elementos radicales y conservadores, y otro compuesto solo de personas de este último elemento.

Pero entonces sucedia, Sres. Diputados, una cosa por cierto bien notable, y es que se imponia una multa, y algunas veces se cobraba; otras muchas se perdonaba, pero era necesario que el periódico, que el representante de la opinion, que aquella potencia tan respetada y tan respetable, fuera á solicitar humildemente, sombrero en mano, el perdon de la multa, de lo cual resultaba que en vez de enaltecer, que en vez de levantar, que en vez de colocar en la posicion que se pretende por muchas gentes á la prensa periódica, se la deprimia en cierto modo en la persona de sus redactores; y esto no lo digo yo ni por espíritu de soberbia, ni mucho ménos, porque yo era á la sazon director de un periódico político, y no me daba por rebajado ni humillado personalmente por ir sombrero en mano á solicitar de la autoridad civil el perdon de la multa en las oca-

siones en que se impusieron á mi periódico; y debo con este motivo decir con lealtad y con franqueza, que respecto de este punto debo verdadera gratitud á la benevolencia, á la amabilidad y distinguidas formas del entonces gobernador civil de Madrid, Sr. Moreno Benitez.

Pero hay otro dato importántismo tambien, porque es para tenido en cuenta, no solo la importancia del castigo, sino la frecuencia de los castigos, los cuales producen siempre entorpecimientos y dificultades; porque aun cuando las multas se perdonen, por la natural dificultad de llevar pronto el aviso oportuno para que no se siguieran molestias, los periódicos solian sufrir cierto retraso en el envío á las provincias, y por lo tanto es interesante hacer notar el número de castigos impuestos durante el año 74 á los periódicos, y el número de castigos impuestos á los periódicos con el procedimiento del decreto de Enero de 1875 y con el procedimiento del decreto último formando el tribunal de imprenta. Es de notar, digo, el resultado de la comparacion de los castigos de una y otra época; solo en el año 1874, segun he tenido ocasion de averiguar de una manera indudable, registrando los antecedentes, se impusieron 99 castigos de distinta índole á la prensa periódica de Madrid; en cambio, en los dos años de 1875 y 1876, solo se han impuesto 41; es decir, en cada uno de estos dos años, ménos de la cuarta parte que en el de 1874. Este es un dato interesante que deben tener en cuenta todos los que me oyen, siquiera sea para escuchar con alguna benevolencia indicaciones de cierto órden, que despues, y respecto de este mismo punto, me he de ver obligado á hacer.

No habia prévia censura el año de 1874, es verdad; habia, segun aquí dijo un Sr. Diputado en cierta ocasion, una insistencia por parte de ciertos periódicos para que se les censurara, para que se les advirtiera lo que no podian publicar, con objeto de eliminarlo, y no verse en situacion de ser castigados uno y otro dia. Yo no niego que se tuvo cierta consideracion con aquellos periódicos, prestándose á sus deseos, censurándolos, por decirlo así, indicándoles aquello que no debian publicar; pero esta era una censura doblemente triste, siquiera fuese aceptada por los periódicos, porque consistia en que desde luego el periódico no podia publicar aquello que cruzaba el lápiz rojo, sin que esto le diera garantía de ninguna especie respecto á que no pudiera ser multado por otro de los párrafos presentados á aquella censura que se les hacia. De ésta resultaban cosas curiosísimas, algunas de las cuales puedo citar porque tengo las pruebas á la mano; y otras no las cito, por no disponer de esas pruebas; resultaba que cuando aquí habia guerra, en Cartagena, en el Norte, en Cuba, y cuando toda España estaba ardiendo, los periódicos alguna vez, para hacer más fácil su lectura, reunian todas las noticias referentes á la guerra, y que podian darse bajo un epígrafe que era á veces el de *insurrecciones*. Pues entre los casos que yo podria citar como modelo de lo que era esa censura, está el de haber borrado la palabra *insurrecciones*. En otra ocasion, cuando se hacia una suscricion para socorrer á los heridos de la guerra, se borraba de la lista de suscritores el tratamiento de ciertas y determinadas personas; y en fin, aquello era un sinnúmero de pequeñeces que producian gran disgusto á todos los que tenian que sufrirlas. No cito párrafos de aquellos que merecieron ser multados ó merecieron una suspension del periódico, porque cuando estos castigos caian en lo ridículo y se temia que pudieran hacerse resaltar en un dia dado, habia un grande y esquisito cuidado en no decir cuáles eran los párrafos por los que se habia impuesto el castigo. Así es, que aunque he tenido á la mano estos dias varios volantes y oficios en que se imponian castigos, buscando yo escritos de esta naturaleza que hubieran producido la hilaridad de la Cámara, no he podido traerlos porque faltaba la prueba, por el cuidado que, como he dicho, habia en esto en aquellas situaciones republicanas.

Antes de pasar adelante, debo insistir en la apreciacion que he hecho, y que va encaminada directamente al Sr. Marqués de Sardoal y á sus amigos, de que cuantos más elementos radicales, cuantos más elementos extremadamente liberales se encontraban en el Poder, más duros y más vejatorios eran los castigos de la prensa periódica. Pero el Sr. Marqués de Sardoal, que no ha sido periodista, que yo sepa, dice que hay dentro del decreto de imprenta algo tan grave ó más que la censura, y más duro que el lápiz rojo; alude S. S. á una disposicion de carácter transitorio que se encuentra dentro del decreto, y que como tal puede muy bien equipararse á cualquiera de esas disposiciones transitorias á que SS. SS. apelaban cuando les parecia oportuno. Se refiere esa disposicion á la concesion ó negativa por el Gobierno de la autorizacion para publicar periódicos.

En las circunstancias difíciles por que ha pasado el país, era ésta una medida que venia acordada y que venia cumpliéndose y ejerciéndose por las autoridades constituidas antes del año 75, porque entraban dentro de las facultades extraordinarias que relativamente á la prensa periódica se les habian concedido, y esta facultad ha seguido por ahora dentro del decreto de imprenta. ¿Podia esperarse, Sres. Diputados, que en cuestion que tanto interesa siempre á todos los partidos políticos, principalmente á los conservadores, podia esperarse que cuando otros partidos que se preciaban de más liberales habian recurrido á medidas extremas con la prensa periódica, porque lo habian creido necesario, podia esperarse, digo, que el Gobierno dejara de conservar esa facultad que encontró establecida, mientras no se hiciera aquí, como se hará cuando sea posible, una ley de imprenta? ¿Era posible creer que cuando por consecuencia de la libertad absoluta, de la licencia completa que se habia permitido á la prensa periódica, habia sido necesaria una represion en todos los terrenos, de la forma y manera que todos hemos visto, era posible creer que un Gobierno conservador, que hombres que habian anatematizado esas exageraciones y esos extremos, vinieran de pronto, sin conciencia de ninguna especie, olvidando todo cuanto tenian aprendido, á soltar otra vez los vientos para que se produjeran nuevamente las tempestades? ¿No era natural que un Gobierno conservador cuidara de que la imprenta no quedara de nuevo entregada á la licencia? Pues si esto es así, ¿quién puede extrañar que el Gobierno actual, no solo pretenda, sino que sostenga que hay necesidad de contener dentro de ciertos límites á la prensa periódica? Esto es natural, esto es lógico y regular, y solo puede extrañarlo el que no entienda una palabra de lo que es la política, de lo que son los propósitos, las intenciones, las opiniones y las ideas políticas que inspiran á un Gobierno que se llama conservador. Pues yo sostengo, no solo como Ministro, sino como hombre político, teniendo en cuenta todos mis antecedentes, todos mis compromisos, una afirmacion que desde este sitio sostuvo en el dia de ayer mi digno compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion, que mereció ciertos murmullos, y que á mí me importará poco los merezca en este momento, á pesar de cuanto acabo de

decir. Su señoría dijo que el sistema más liberal para la prensa periódica es aquel que actualmente está rigiendo sobre la materia. Esto es perfectamente exacto, dada la necesidad establecida en las leyes y establecida en la Constitucion del Estado, de que la libertad de imprenta se ejerza sin prévia censura, pero con sujecion á las leyes. ¿Creian acaso los que votaron ese artículo de la Constitucion, los que le vieron votar, los que entienden de política, que las palabras *con arreglo á las leyes* holgaban dentro del Código fundamental? Aquellas palabras estaban y están en aquel sitio porque hacia falta que estuvieran, porque por su aplicacion se ha de comprender el sentido de ese y de otros preceptos constitucionales.

Yo entiendo que la libertad absoluta de la prensa no es el protectorado, no es la manera de apoyar y de proteger á la prensa periódica ilustrada, á la que representa las opiniones inteligentes que deben tenerse en cuenta en todos los países; la libertad absoluta de la prensa no es sino el predominio de la licencia, el predominio del libelo, el triunfo de la difamacion, el triunfo de todas las locuras de la imaginacion, la renovacion de *El Combate*, la continuacion de las consecuencias de aquellas aberraciones del entendimiento de ciertos escritores.

El sistema mantenido en tiempos pasados, de que los abusos de la prensa se corregian por la prensa misma, está ya, no solo desacreditado, sino olvidado por todo el mundo. Es más: hubo quien creyó que el someter la prensa á los tribunales ordinarios seria una garantía suficiente, y la sumision de la prensa á los tribunales ordinarios no ha conducido más que á uno de estos dos extremos: á un castigo duro, terrible á veces, por cosas relativamente baladíes bajo el punto de vista político, ó á la completa impunidad de los delitos más graves, más trascendentales que por medio de la prensa pueden cometerse. Y cuando se exigia la responsabilidad ante los tribunales ordinarios, habia aquellos editores responsables, aquellos hombres convertidos verdaderamente en esclavos blancos, pues que se trataba de algunos infelices, de algunos desgraciados que no tenian que comer, y á quienes bajo un sistema aparentemente liberal se obligaba á menudo para que ganaran su sustento á vender su nombre, su reputacion y su cuerpo y á abandonar sus familias.

¿Es esto lo que pueden pretender aquellos hombres que quieren enaltecer la prensa periódica? Pues yo creo que el modo de enaltecerla dentro de una esfera digna, que la haga estimable á sí misma y á los ojos de todo el mundo, consiste en llevarla ante un tribunal especial para ser juzgada desde un punto de vista especial tambien, haciendo que el castigo no recaiga sobre un inocente, sino sobre el cuerpo del delito; y el cuerpo del delito es el periódico, además el castigo, cuando haya lugar á castigo, debe aplicarse de forma y manera que no pueda ser eludido por nadie.

El Sr. Marqués de Sardoal se ocupó tambien de la cuestion religiosa, y sobre ésto he de decir yo muy poco, porque deseo ir abreviando. Su señoría dijo que no habíamos hecho más que lo suficiente para vestirnos á la europea; y puesto que S. S. confesó que nos encontramos en condiciones de parecernos al resto de los europeos, hemos conseguido nuestro objeto.

Pero el Sr. Marqués de Sardoal, que siempre anda buscando el modo de hacer interesantes los debates en que toma parte, aludia al Sr. Pidal, y decia: vea la Cámara, vea la minoría, vea la mayoría cómo el señor Pidal se calla, y se cálla porque el Gobierno vá hácia él, y no quiere interrumpir esa marcha, de manera que el Gobierno, sin sentirlo, va á caer dentro de las garras, dentro del abismo que le está preparando el Sr. Pidal.

Ya he dicho que ésta fué una manera de presentar la cuestion, especial del Sr. Marqués de Sardoal, á quien interesa siempre dar cierto género de colorido á sus discursos; pero S. S. no sabe que el Sr. Pidal es uno de aquellos hombres que no callan aunque parezca que callan. Aun cuando no hable en el Parlamento, habla en alguna otra parte, como les pasa á todos los hombres políticos de su importancia; y donde habla el Sr. Pidal, habla con la misma fuerza, con el mismo vigor, con la misma dureza que lo hizo en la legislatura pasada en este sitio. Yo no sé qué razones, físicas sin duda, le impiden al Sr. Pidal tomar parte en los debates políticos de la Cámara, porque en otros sitios la toma con gran calor; y como prueba de ello, puede el Sr. Marqués de Sardoal entretenerse en ver lo que respecto de ciertas palabras mias pronunciadas desde este sitio con motivo de un asunto que en algo se relacionaba con cuestiones religiosas ó de Iglesia dice un periódico en que tiene gran influencia el Sr. Pidal, y que seguramente no dirá nada que no convenga á los propósitos de este Sr. Diputado. Ocupándose de mi persona, de uno de los indivíduos de este Gabinete de procedencia más conservadora, decia desde la alta cátedra en que aquellos escritores se colocan, que yo era el Ruiz Zorrilla de los moderados. ¿Le parece á S. S. que al tratarme así se me trata como amigo? Sea S. S. juez, y séalo tambien la Cámara. El Sr. Pidal hace lo que le conviene; el Sr. Pidal no está hoy más cerca del Gobierno que lo estaba antes, y el Gobierno mucho ménos se encuentra más cerca del señor Pidal. El Gobierno está donde estaba, y si álguien se acerca, será el Sr. Pidal, porque el Gobierno no vá á donde le quieren llevar, sino á donde quiere ir.

Otra de las libertades de que tambien se ocupaba el Sr. Marqués de Sardoal en su extenso discurso de ayer tarde, era la libertad de la ciencia. Su señoría deploraba que no hubiese en este momento gran libertad de ciencia, no ya la que S. S. apetecia, sino la que podia coexistir antes de 1868, con la ley del año 57, hechura del Sr. Moyano. Sostenia S. S. que si bien esta ley estaba casi en vigor en todas sus partes, era tal la atmósfera que de las Universidades, que de los Institutos, que de todos los establecimientos se habia apoderado, que muchos antiguos profesores, que S. S. nombró, no se encontraban en la posibilidad de concurrir á explicar en aquellas cátedras, en la forma y en la manera y con libertad igual á la que antes disfrutaban. Ante esta afirmacion de S. S. opongo yo la contraria. La libertad es la misma, supuesto que la ley por que se rigen las Universidades y los Institutos es la misma que entonces existia; y si entonces se cumplia, hoy se cumple de igual suerte. ¿Es que S. S. sostiene que no hay igual libertad para la ciencia hoy que la que habia antes, porque ciertos catedráticos que nombró S. S. creyeron conveniente hacer dimision de sus cargos, se apartaron de la Universidad, se dedicaron á la vida pública, y no quieren volver á las cátedras? ¿Es que S. S. cree lisa y llanamente que hicieron esto porque no existe la misma libertad que existia? Yo tengo que decir á S. S. que está en un error, y lo voy á probar inmediatamente. Para que fuera exacto lo que S. S. pretende, seria menester que dentro de esas Universidades y de esas cátedras, no solo no estuvieran los ilustrados catedráticos á que S. S. se referia ayer, sino que no estuvieran tam-

poco otros catedráticos de las mismas opiniones y de la misma procedencia que han servido y ocupado puestos importantes en ocasiones bien señaladas y con opiniones bien distintas de las que hoy predominan en el banco del Gobierno. Si no estuvieran éstos á que me refiero, podrian no estar aquellos que ha nombrado S. S.; pero si los unos están en sus cátedras, podrian tambien estarlo los otros, porque yo no creo ni podrá pretender S. S. que hay más dignidad, más celo, más deseo del cumplimiento de los deberes de la conciencia por parte de los que S. S. citó, que por parte de otras personas y de otros catedráticos que se han creido en el caso de usar la libertad de que gozan dentro de las cátedras. ¿Es que han tenido otros motivos aquellos ilustres catedráticos para apartarse de la Universidad? Supongo que sí, y aun cuando no puedo ménos de suponer que estos motivos sean honrosísimos, sin duda no les conviene por el momento declarar cuáles sean, y toman el pretesto de que no hay la libertad que ellos necesitan para explicar en sus cátedras, ofendiendo no al Ministro de Fomento, no al Gobierno de S. M., sino á aquellos otros amigos suyos que á sus órdenes han estado, que han servido con ellos y que con su presencia en la Universidad y con su permanencia en las cátedras protestan uno y otro dia contra las aseveraciones del Sr. Marqués de Sardoal.

Pero hay más: el Sr. Marqués de Sardoal declara que no hay libertad de ciencia porque el Gobierno, antes de ocupar yo este puesto, dictó ciertas reglas relativamente á lo que debia enseñarse y lo que debia hacerse por los catedráticos en la Universidad y el Instituto. Pues yo declaro en este sitio, y creo que la Cámara estará conforme conmigo, que la libertad de la ciencia no consiste ni puede consistir en la licencia ni en la anarquía en la Universidad y en el Instituto. Siempre que á la ciencia, cualquiera que ella sea, ya pueda llamarse verdaderamente ciencia, ya usurpe este nombre, como en muchos casos lo usurpa; siempre que á la ciencia se le dejen medios y procedimientos para poder manifestarse y prepagarse entre las personas que quieran aprenderla, la libertad de la ciencia existirá, pero existirá la lado de la Universidad reglamentada, al lado del Instituto reglamentado, al lado de la enseñanza oficial, dentro de los límites, dentro de los compromisos, dentro de los deberes de los Gobiernos que se encuentren al frente de los destinos del país, y por tanto al frente de la enseñanza pública. ¿Puede negarse que ha habido esta amplitud en estos últimos tiempos? ¿No hay una institucion libre abierta donde el Gobierno ni sabe ni se ha ocupado en saber qué es lo que se enseña? Pues me parece que la ciencia allí libremente puede aprovecharse de todo aquello que estime conveniente, y que no sea pertinente ni oportuno consentir dentro de la Universidad. Pero es más, Sr. Marqués de Sardoal: la legislatura está terminando, los sucesos no pueden preverse, ni puede saberse por ninguno de nosotros cuáles han de ser las vicisitudes que dentro de la política pueden ocurrir, y yo debo decir á S. S., anticipándome un poco, que no pasarán muchos dias sin que se lea desde esa tribuna un proyecto de ley de enseñanza, donde si la enseñanza oficial se encuentra reglamentada y sujeta dentro de los términos convenientes y de los deberes que el Estado tiene, se encuentra tambien la ciencia con un espacio anchísimo donde poder levantar su vuelo, donde poder alcanzar prosélitos, estableciéndose una libertad de enseñanza tan ámplia como es compatible con el modo de ser de esta sociedad, y únicamente limitada por una reglamentacion natural, la cual, en distintos grados, en distintas formas, puedan aprovechar los interesados sin apartarse de la Universidad, y recibir su instruccion en esos centros, que por lo visto S. S. estima hoy por hoy en más que la Universidad. Hasta ese punto he deseado yo dejar consignadas desde ahora mis opiniones relativamente á la enseñanza, entregándolas sin temor y sin recelo de ninguna especie, porque no me duelen prendas, ni trato de ocultar, aprovechando los momentos mis opiniones, y las entrego á que sirvan de pasto entre legislatura y legislatura, no solo á la prensa periódica, sino á los oradores de esta Cámara que hayan de prepararse para debates futuros, y á todos los políticos que con más ó ménos inteligencia y buen deseo quieran examinar este asunto.

El Sr. Marqués de Sardoal, ocupándose de este interesante punto, precisó su acusacion de una manera concreta. Su señoría anticipó desde luego que aun cuando se le provocase, no se daria por provocado no iria más allá de donde se proponia ir, que fué hasta donde llegó en la tarde de ayer. Pues el Sr. Marqués de Sardoal á su vez sabe ya, y por si no lo recuerda bien se lo he de repetir, que no he tenido yo nunca la costumbre de provocar, ni ménos la he tenido desde este sitio, y en la ocasion presente no la he de tener en lo más mínimo, pues habia de ser grande responsabilidad la mia si en ello incurriera.

Se ocupó el Sr. Marqués de Sardoal de un expediente incoado en la Universidad de Madrid. Este expediente se ha formado de Real órden por mandato directo y expreso mio. En este expediente, por alguna circunstancia que no es del momento, pudiera haber ocurrido que el director del Instituto hubiera tenido que intervenir declarando; y por lo tanto, no era posible que formara parte del consejo universitario. Además, por la misma causa por que se habia formado el expediente, habia dejado de merecer la confianza del Ministro de Fomento; de ahí su separacion. En el expediente se han guardado todas las formas que prescribe la ley del 57 y el reglamento del 59, y respecto de las que prescribe el reglamento, si no están todas ya cumplidas, consiste en que el expediente no está ultimado. Yo no he de entrar en detalles; yo no he de decir mi opinion; yo no he dar pretesto á nadie para que crea que con mis palabras trato de influir en la resolucion del consejo universitario, el cual deseo únicamente que cumpla con su deber tal y como lo entienda.

El Sr. Marqués de Sardoal manifestó ayer que desearia que el expediente viniera á este sitio. Yo debo decir á S. S. que no se encuentra en estado de ser remitido al Congreso: si más adelante y en momento oportuno lo reclama S. S., yo creo, y espero que quizás no haya inconveniente en que venga á este sitio.

Al mismo tiempo, dice el Sr. Marqués de Sardoal que se ha formado causa al mismo catedrático. Tengo entendido que es cierto. El Sr. Marqués de Sardoal sostenia que, ó sobraba la causa, ó sobraba el expediente. Me sorprende esta aseveracion de S. S.; los tribunales obran por sí en vista de los datos que tienen delante, y la Administracion no puede ménos de cumplir con su deber al mismo tiempo, formando el expediente que corresponde. El Sr. Marqués de Sardoal indicaba que el delito no puede perseguirse sino en el momento en que se comete. Sin precisar quién sea el que haya cometido el delito, podrá suceder, yo no me atrevo á afirmar nada para que no suponga S. S. que trato de influir con mi opinion, podrá suceder que en el momento en que la

autoridad judicial ha intervenido en este asunto, el delito se acabara de cometer.

Respecto de este punto, que, como ve el Sr. Marqués de Sardoal, trato con gran circunspeccion contestando únicamente y con gran cuidado á las preguntas de su señoría, solo me resta añadir á lo que S. S. indicó ayer tarde, como consecuencia de este asunto, preguntando al Gobierno si estaba dispuesto á proceder de igual suerte en un caso análogo con cualquier otro autor de algun libro que hubiese hecho ó dicho algo semejante á aquel que se trata de castigar, y por mi parte no tengo inconveniente en decir al Sr. Marqués de Sardoal que sí, que en cuanto el Gobierno sepa que se ha cometido igual falta de este género, no tendrá inconveniente, antes se apresurará á enviarlo á los tribunales, si es que corresponde. Voy á abreviar, Sres. Diputados, siquiera tenga apuntes suficientes para extenderme bastante.

El Sr. Marqués de Sardoal se ocupaba anoche para terminar su discurso de la conspiracion que todo el mundo sabe ha sido descubierta hace un poco tiempo, y S. S. se permitió compararla con otra ocurrida, que yo no recuerdo, ni sé cuál sea, en el año 1871. Respecto de esto debo ser tambien muy circunspecto, supuesto que el asunto se halla sometido á los tribunales; y solamente he de decir al Sr. Marqués de Sardoal y recordar á la Cámara, que ha sido grande la sorpresa que en mí han producido las opiniones de S. S. en este punto, en virtud de las cuales reclamaba para este caso el ejercicio de las medidas extraordinarias con peferencia á someter á los tribunales á aquellos que se supusieran culpables. Qué, ¿prefiere S. S. las medidas extraordinarias á la accion de la ley? ¿Por qué razon quería S. S. en este caso aplicar medidas extraordinarias con preferencia á otras ordinarias, que siempre ha pedido su partido que se aplicaran y que S. S. ha sostenido como un buen procedimiento? Si no reconociera las buenas intenciones que siempre animan á S. S., creeria que era un sentimiento que exhalaba por ver que un Gobierno á quien tan rudamente hace la oposicion sigue en esto un criterio que S. S no puede combatir, que es el que más puede molestarle; procedimiento con el cual no puede haber víctimas, sino culpables ó absueltos, y que S. S. hubiera preferido que resultasen esas víctimas para exigir al Gobierno la responsabilidad por haber hecho uso de medidas extraordinarias, cuando con medidas ordinarias podia, como hoy lo está ejecutando, averiguar lo que haya en este punto grave, gravísimo, por más que el Sr. Marqués de Sardoal haya querido colocarlo en las condiciones que todos vosotros recordareis. Voy á terminar, Sres. Diputados. El Sr. Marqués de Sardoal se ha ocupado al concluir su discurso de esta tarde de una porcion de importantísimas cuestiones: del sufragio universal, de la situacion de las Provincias Vascongadas y de otra multitud de cosas que, si yo hubiera de tratar detenidamente, me ocuparian mucho tiempo, que quiero economizar.

Voy á terminar mi discurso dejando estos puntos, ya tratados con anterioridad por personas más autorizadas y con más condiciones que yo, y voy á limitarme á decir á los Sres. Diputados: «vosotros lo habeis visto; el partido radical, representado por el Sr. Marqués de Sardoal, reprueba el camino que habeis seguido; os pide que os vayais con él ó con una reaccion desordenada. Vosotros seguís el camino que más puede molestar al partido radical, enemigo de los medios de gobierno conservadores y de las soluciones conservadoras; vosotros que habeis tenido la satisfaccion de constituir casi en absoluto el país, que le habeis dado una Constitucion y unas leyes orgánicas, vosotros venís haciendo y continuareis haciendo al lado de este Gobierno una política levantada, una política de tolerancia, una política de transigencia, que es la que únicamente puede dar grandes resultados y ofrecer un lisonjero porvenir á este país, y que por lo mismo es combatida por los partidos extremos á que el Sr. Marqués de Sardoal pertenece.

El Sr. HERNANDEZ Y LOPEZ: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. HERNANDEZ Y LOPEZ: Señores Diputados, necesito hacer un violento esfuerzo de energía para sobreponerme al profundo miedo con que me levanto á contestar al discurso del Sr. Marqués de Sardoal.

En dos distintas ocasiones he tenido la alta honra de sentarme en este augusto recinto, y hasta ahora nunca me he considerado con fuerza bastante para dejar oir mi humilde voz, y habria persistido en este modesto papel, desempeñando el que cumple aquí á los Diputados que oyen, estudian y obran con arreglo á su conciencia, á no ser que por designacion de una de las secciones de esta Cámara para el cargo de indivíduo de esta comision me hubiese visto obligado á faltar á ese propósito. Y en verdad que lo hago con gran violencia y con miedo, porque á más del natural temor y de las ordinarias contrariedades con que tiene que luchar siempre el que por primera vez tiene la honra de dirigir su palabra al Congreso, hay que añadir en esta ocasion la circunstancia de la solemnidad del debate, la circunstancia de que van pronunciados cuatro discursos brillantísimos por cuatro de los más elocuentes oradores de la Cámara, y la circuntancia de tener que habérmelas con un adversario tan hábil, tan intencionado y tan sábio como el Sr. Marqués de Sardoal, que de acuerdo con lo que no hace muchos dias indicaba el señor Presidente del Consejo de Ministros, no ha querido ocuparse del fondo del proyecto, y ha hablado de todo ménos de lo que en él se contiene, sin duda para no caer en la tentacion de que pudiera aplicársele el calificativo de cartujo.

Su señoría ha explanado la cuestion que ayer deploraba el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, y á imitacion del autor de una obra muy curiosa y no poco conocida, ha hablado de todo; *de omni res cibili: omnium divinarum atque humanarum rerum notitiæ*, sin encontrar nada en que no haya entrado con su hoz, hasta dejarme el campo espigado. La misma dificultad me asalta al tener que ocupar la atencion del Congreso despues del elocuentísimo discurso pronunciado por mi digno amigo el Sr. Ministro de Fomento; y vamos á entrar en materia.

Se quejaba y se lamentaba ayer el Sr. Marqués de Sardoal de que el debate sobre garantías constitucionales empezaba lánguido; y no le faltaba á S. S. razon para lamentarse de esta circunstancia, porque efectivamente cuando S. S. empezaba su discurso no era escuchado con tanto interés como se han escuchado otros discursos con intencion muy diversa; y eso que el discurso que ha pronunciado el Sr. Marqués de Sardoal es uno de los discursos en que S. S. ha demostrado más fondo y ha sentado unas doctrinas dignas de ser combatidas, así por el Gobierno como por el modesto indivíduo de la comision que dirige su palabra á la Cámara.

Yo descartaré, porque esta no es mi mision, y lo ha hecho ya cumplidamente el Sr. Ministro de Fomento, yo descartaré todo aquello que se refiere al Gobierno y

al incidente que en la sesion de ayer tuvo lugar entre el Sr. Ministro de la Gobernacion y el Sr. Marqués de la Vega de Armijo. Pero ya que el Sr. Marqués de Sardoal no se ha ocupado en poco ni en mucho de lo que constituye la esencia del proyecto que se discute, me he de detener pura y simplemente en ocuparme de algunas aseveraciones hechas y sentadas por S. S., y que en concepto del que dirige la palabra al Congreso no deben pasar desapercibidas.

El Sr. Marqués de Sardoal acusaba severamente al Gobierno de S. M., y lo acusaba en primer término de no haber aconsejado bien á las altas instituciones, y no haberlas favorecido en ningun modo, puesto que no habia favorecido aquí la organizacion de los grandes partidos que viniesen á formar parte del Gobierno, que es á lo que aspira el país en el estado de reorganizacion en que nos encontramos. Yo no comprendo, Sres. Diputados, cómo se pueden decir semejantes cosas delante de personas que viven en España. Acusar al Gobierno que tan dignamente preside el Sr. Cánovas del Castillo de haber aconsejado mal á la Corona, de haber aconsejado mal á las altas instituciones, es una injusticia que la Cámara no puede dejar pasar sin protestar, y sobre todo los individuos que tenemos la honra de pertenecer á la mayoría. ¿En qué, en poco ni en mucho, ha aconsejado mal este Gobierno á las altas instituciones? ¿En qué, en poco ni en mucho, se ha opuesto este Gobierno á la organizacion de los partidos? Esto puede decirse, pero no será fácil probarlo.

Que no se habia aconsejado la transaccion, que se habia aconsejado, por el contrario, el restablecimiento del derecho absoluto anterior al año 1868. Esto es inexacto, porque para esto es preciso negar los esfuerzos que hizo el Gobierno para contrariar una tendencia muy manifestada á favor de la Constitucion del año de 1845, porque seria preciso desconocer la forma en su esencia del Código fundamental de 1876, que no es en verdad otra cosa sino una transaccion entre lo antiguo y lo moderno, entre lo anterior al año 1868 y lo que ahora existe.

Y por lo que hace á la organizacion de los partidos, por lo que tiende á formar las grandes unidades políticas que puedan turnar en el Poder, ¿en virtud de qué derecho el Sr. Marqués de Sardoal acusa al Gobierno de que las imposibilita? Pues qué, ¿tan antiguos son aquí ciertos acontecimientos que se han olvidado los señores Diputados de lo ocurrido en una sesion no lejana, en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ante la actitud del ilustre jefe del grupo centralista, del señor Alonso Martinez, al propio tiempo que se lamentaba de verse privado de su eficaz cooperacion, manifestaba aquí en esta Cámara, ante el país, la satisfaccion con que veia que fuera á organizar otro partido que tuviera fuerza bastante para turnar en el gobierno del país? Pero ¿qué es lo que se quiere? ¿De qué se acusa á este Gobierno respecto á la organizacion de los partidos? ¿Qué es lo que pretende el Sr. Marqués de Sardoal? ¿Que este Gobierno influya ó decrete ó haga una ley para que el grupo centralista vaya á fundirse en el partido constitucional? ¿Se pretende que del mismo modo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros imponga que 100 ó 120, ó varios individuos de la mayoría vayan á formar en las filas contrarias? Esto no puede ser. Si el Sr. Marqués de Sardoal se encuentra solo, lo mismo que otros partidos, no culpe de ningun modo al Gobierno, culpe al país, que ya cansado de perturbaciones del órden, no está hoy de acuerdo con las ideas que sostiene S. S.

Decia el Sr. Marqués de Sardoal: «la restauracion pudo y debió tener una de dos significaciones: ó significaba la reaccion, el restablecimiento de lo anterior al año 1868, ó significaba la transaccion, y vosotros no habeis transigido con las ideas; vosotros habeis transigido con las personas.» Tampoco este hecho resiste á las observaciones de una crítica severa. Ya lo he dicho antes; esto no puede admitirse con sinceridad; los hechos lo aseguran en contrario, por más que se venga á afirmar con la oportunidad que convenga á sus miras de oposicion; la Constitucion de 1876 no es más que una transaccion. Y despues de todo, ¿qué significa la conducta de este Gobierno que desde Diciembre de 1874 hasta hoy ha respetado todo lo que absolutamente, tanto en el órden legislativo como en el administrativo existia en este país, sometiéndolo á las Córtes, las cuales, en uso de su omnipotencia parlamentaria, han sostenido aquello que creian debian sostener, y han destruido y derogado lo que en su concepto creian que era perturbador y anárquico? Que no se ha transigido con las ideas, sino con las personas. Preciso es cegar para no ver lo contrario. Pues qué, ¿tanto tiempo ha pasado? ¿No recuerda S. S. lo que existia aquí antes de Setiembre de 1868, lo que existia en Diciembre de 1874 y lo que existe hoy? Pues qué, ¿tanta diferencia hay entre el régimen actual y aquel que desea S. S.? ¿Creia el señor Marqués de Sardoal que un suceso como la proclamacion de D. Alfonso XII no habia de traer á este país ninguna trasformacion? ¿Creia que despues del advenimiento de la augusta dinastía que se sienta en el Trono de España habian de continuar las cosas tal y como estaban antes de este fausto suceso? El Sr. Marqués de Sardoal lo ha dicho: el Gobierno debia transigir con las ideas, y el Gobierno ha transigido con las ideas.

Su señoría se lamentaba del carácter que la Constitucion habia dado á la Monarquía, diciendo que se debia haber hecho una Monarquía democrática y no darla el mero carácter de constitucional. Yo no sé, señores, en virtud de qué razones, porque despues de todo no las ha expuesto, el Sr. Marqués de Sardoal afirma lo que dejo indicado. Respecto de este punto recuerdo lo que en otro sitio decia un ilustre orador de la minoría constitucional hablando de la dictadura que sus propios amigos habian ejercitado hasta fines de Diciembre de 1864. Decia ese orador: «yo no la defiendo; mala fué cuando tuvo aquel fin.»

El Sr. Marqués de Sardoal debia pensar que nosotros no podíamos defender el órden de cosas que existia antes, cuando precisamente por su carácter exclusivamente democrático tuvo un fin del que no quiero ocuparme ahora, porque no es la cuestion que se discute. El éxito que tuvo aquella situacion, aconsejaba dar á la nueva Monarquía que íbamos á levantar, á la Monarquía que representaba, hasta cierto punto, no hasta cierto punto, sino por completo, la legitimidad, otras condiciones que la hicieran más duradera.

Yo comprenderia que el Sr. Marqués de Sardoal se lamentara en sueños ó en el interior de su gabinete bajo el punto de vista de sus opiniones políticas, de que la Monarquía no tenga el carácter democrático. El señor Marqués de Sardoal podria lamentarse diciendo: ¿por qué no dar á la Monarquía el carácter democrático, el carácter que la reconocen mis correligionarios, y de esta manera podríamos tener participacion en el Poder? Del mismo modo S. S. podria lamentarse de que no le hubiera correspondido el premio grande de la lotería; pero de esó á venir á lamentarse de que las Córtes en su alta sabiduría, en su omnipotencia parlamentaria,

no le hayan dado ese carácter, hay una gran diferencia.

Despues de todo, en cuanto al carácter de las democrácias, habria mucho que hablar, porque comparando épocas con épocas, años con años, y situaciones con situaciones, todavía podríamos venir á afirmar que la época en que vivimos es esencialmente democrática y que todas sus instituciones van modificándose en este sentido.

Su señoría, que como he dicho antes, se ha ocupado de todo y ha espigado el campo completamente, ha venido á hablar despues de la seguridad personal, y reconociendo en este Gobierno, como en todos los Gobiernos, la necesidad que tienen en ocasiones determinadas de ejercer una verdadera dictadura, ó simplemente la suspension de las garantías constitucionales, ha dicho que no iba á examinar lo poco ó mucho que se hubieran ejercitado por el Gobierno las facultades que le daba la suspension de garantías, que estaba justificada por la necesidad; y me parece que el Sr. Marqués de Sardoal ha hablado poco de este asunto; ha estado muy parco en sus apreciaciones, porque tal vez de la comparacion que S. S. nos queria hacer pudieran resultar perjudicadas personas más próximas en ideas políticas á S. S. que á este Gobierno.

Ocupábase luego el Sr. Marqués de Sardoal de la eleccion de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y hacia un cargo al Gobierno de S. M. tan gratuito, que al individuo de la comision que tiene la honra de dirigirse á la Cámara le ha de ser sumamente fácil el contestarle. ¿Cómo es, decia el Sr. Marqués de Sardoal, que en dos años que lleva de existencia ese Gobierno no ha manifestado ni poca ni mucha prisa para organizar los Municipios y las provincias, y ahora la tiene para hacerlo y publica un decreto acortando los plazos de las operaciones preliminares á estas elecciones?

Pues la contestacion es muy sencilla. Como el Gobierno no ha tenido hasta ahora las leyes orgánicas provincial y municipal, que son en parte el complemento, el desarrollo de la Constitucion, y como sin ellas el Gobierno ignoraba qué procedimiento electoral aprobarian las Córtes, le era imposible proceder á la renovacion de esas Corporaciones por medio del sufragio.

Por lo demás, la prisa que en esta ocasion tiene el Gobierno no debe extrañar al Sr. Marqués de Sardoal. Al discutirse el proyecto de ley reformando la municipal y la provincial á la sazon vigentes, se adicionó un artículo en el cual se consignó que por esta sola vez pudieran acortarse los plazos; y era natural que sucediese así, porque toda situacion que quiere organizarse procura hacerlo lo antes posible.

Decia tambien S. S., ocupándose de la prensa, que estaba en una situacion más lastimosa que cuando existia la prévia censura, ó mejor dicho, que hoy existia esa prévia censura, lo cual S. S. no ha podido probar, á pesar de toda su habilidad, de todas sus argucias y de todas sus comparaciones. Sostener que la prensa está sometida á la prévia censura, cuando se ha publicado un decreto en el cual se reconoce á todo el mundo el derecho de manifestar sus ideas, pero sujetándose á la sancion penal que pueda caberle por los abusos que en la misma ley se determinan, y cuando la aplicacion de las penas corresponde á un tribunal préviamente establecido, era sostener lo imposible, y por eso no ha podido hacerlo el Sr. Marqués de Sardoal. La verdad es que, como ya se ha dicho varias veces en este sitio siempre que se ha tratado de esta cuestion, nunca ha estado regida la prensa por una legislacion más liberal que la que actualmente regula su ejercicio.

Decia S. S. que nosotros no habíamos concedido de buena gana la libertad ó la tolerancia religiosa, y que solo lo habíamos hecho por el deseo de vestirnos á la moderna. En esto tiene S. S. razon. En esto nuestro país y las Cámaras han dado más pruebas de tolerancia que en otros países; porque, despues de todo, fuerza es reconocer que en España no es grande el número de disidentes de ninguna secta y que se limitan éstos á unos cuantos extranjeros que han venido quizá á realizar sus negocios, y á muchos descreidos ó indiferentes que se llaman protestantes; y cuando no habia grandes reclamaciones acerca de esto, las Córtes se han adelantado á sancionar la tolerancia religiosa; de modo que es evidente que las Córtes españolas y España entera han dado respecto de la cuestion religiosa mayores pruebas de tolerancia que otras Naciones de Europa donde ha sido preciso que la opinion lo exija de una manera agresiva para que esto tenga lugar.

Nada diré á S. S. sobre instruccion pública, porque el Sr. Ministro de Fomento ha tratado ya este asunto con el completo conocimiento que tiene acerca de este particular; y para abreviar, porque hablo bajo el peso y la influencia del deseo de no molestar á la Cámara y de oir la rectificacion del Sr. Marqués de Sardoal, voy á hacerme cargo de los dos últimos puntos que ha tocado S. S. en su discurso: el de la teoría de los partidos legales y el de la omnipotencia de las mayorías; cuestiones ambas que, por lo discutidas y tratadas en este recinto, debe saber de memoria el país lo que acerca de ellas piensa la mayoría y las oposiciones, y lo que tiene declarado el Gobierno.

Preguntaba el Sr. Marqués de Sardoal qué entendíamos por partidos legales. La definicion es sencilla y la ha dado ya en otras ocasiones el dignísimo Presidente del Consejo de Ministros. Es ilegal todo partido, todo acto, toda doctrina contraria á la ley fundamental del Estado ó que atente á la Monarquía ó á la dinastía de D. Alfonso XII. Una definicion más clara no se puede dar, porque no cabe confusion ni duda de ninguna especie.

En cuanto á la omnipotencia de las mayorías, el señor Marqués de Sardoal no ha hecho en esta ocasion más que hacerse cargo de lo que ya fué objeto de una discusion animada entre el Sr. Leon y Castillo y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y por cierto, y me duele decirlo porque estimo en mucho al Sr. Leon y Castillo, que me causó profundo asombro oir de lábios de S. S., tan amante de las ideas liberales, y aun avanzadas, sostener una teoría tan antiparlamentaria como la teoría de que las mayorías de los Parlamentos no significaban nada. (*Pide la palabra el Sr. Leon y Castillo.*) Yo no sé cómo el Sr. Marqués de Sardoal ha podido ocuparse de este asunto esta tarde despues de lo que entonces se dijo, porque despues de todo, esta cuestion no corresponde tocarla á los individuos que tienen la honra de sentarse en esta Cámara, sino que debe ventilarse en una atmósfera más elevada y serena, que es donde se puede ejercitar la régia prerogativa, y en cuyas únicas manos pueden existir los debidos datos para apreciar el único caso en que pueden disolverse unas Córtes, á pesar de tener en ellas el Gobierno mayoría, que es el de que la mayoría de él esté en desacuerdo con la de las Córtes. Esto, como digo, corresponde á otra institucion más alta, donde las cosas que pasan se ven de distinta manera.

Pero despues de todo, y sintiendo haber molestado tanto tiempo á la Cámara, la verdad es que el país no gana nada con que se repita aquí un dia y otro dia una misma cosa, y que está con esto verdaderamente hastiado, porque despues de todo, las gentes honradas, no mezcladas por oficio en cuestiones políticas, sienten y lamentan que se trate por todos, y no hago en esto distincion ninguna, de mistificar las cosas; que no se hable con completa sinceridad y que no sepan cuándo se debe creer á los hombres políticos, porque la verdad es que aquí ha habido una puja de liberalismo; todos queremos ser más liberales, todos queremos ir más allá en materia de libertad, y cuando se llega á la realidad, cuando se ocupa un puesto en la Administracion del Estado, entonces la realidad demuestra que es imposible gobernar con ciertas teorías, por lo cual el Sr. Marqués de Sardoal y otros pasan á los ojos de las gentes honradas y no mezcladas por oficio en la política, por políticos poco sinceros, porque no pueden realizar en la práctica lo que proclaman en la teoría, colocándose en la situacion de aquella comision de una aldea que vino á esta córte á encargar un retrato de San Juan. Despues de ajustado el precio, ocurrió la duda al artista de cómo querian á San Juan, si durante su vida, ó despues de su glorioso martirio. Esto hizo que el alcalde con la comision á cuyo frente venia se retiraran á un rincon á conferenciar, y convinieron por último y le dijeron: píntelo Vd. vivo, porque si luego no nos gusta, nosotros le degollaremos. (*Risas.*) Esto es lo que sucede con muchos partidos políticos; proclaman en la oposicion los principios más liberales del mundo, para degollarlos despues en el Gobierno, si no les convienen. He dicho.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Seré breve; créame sincero el Sr. Hernandez al felicitarle por el brillante estreno que ha hecho en el dia de hoy, y permítame que no le rectifique, puesto que, segun S. S., nada interesa al país lo que aquí hacemos.

Al Sr. Ministro de Fomento tengo que decirle que le agradezco cordialmente las benévolas frases que se ha servido dirigirme; S. S. no dudará que yo le profeso igual afecto.

Solo se ha ocupado el Sr. Ministro de Fomento, al contestar á mi discurso, de dos ó tres puntos esenciales; el relativo á la prensa, sobre el cual se ha extendido mucho S. S.; el referente á la legalidad de los partidos, y el que se refiere á la enseñanza.

Respecto á la prensa, yo no quiero ya discutir, porque á fuerza de repetirlo va á creer la prensa misma que no hay legislacion más liberal que la legislacion vigente. Supongamos que lo sea, yo quiero admitir que lo sea; pero es el caso que con ser tan liberal, no puede coexistir con los artículos 13 y 14 de la Constitucion.

Dice el art. 13:

«Todo español tiene derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante sin sujecion á la censura prévia.»

Es verdad que este derecho, como todos los derechos políticos que ésta ó cualquiera otra Constitucion consagra, no son derechos ilimitados, no son derechos absolutos, son derechos que tienen una limitacion necesaria ante la existencia de otros derechos; este precepto ha de ajustarse en su ejercicio á las prescripciones que la ley establece, y estas condiciones han de ajustarse en su ejercicio y desarrollo al principio consignado en el artículo 13, y de que se ocupa el art. 14, que dice así:

«Las leyes dictarán las reglas oportunas para asegurar á los españoles en el respeto recíproco de los derechos que este título les reconoce, sin menoscabo de los derechos de la Nacion ni de los atributos esenciales del poder público.

Determinarán asimismo la responsabilidad civil y penal á que han de quedar sujetos, segun los casos, los jueces, autoridades y funcionarios de todas clases que atenten á los derechos enumerados en este título.»

De suerte, que si bien es verdad que la prensa tiene que someterse en virtud de este artículo á una legislacion que podria ser la comun, pero que puede muy bien ser especial, esta legislacion ha de ser una garantía más para el libre ejercicio del derecho que la Constitucion reconoce á los ciudadanos. En el momento actual la prensa está sometida á una prévia censura que se traduce por el derecho de conceder ó negar la publicacion de un periódico. Aquí, con ser vuestra legislacion de imprenta la más liberal de cuantas han existido, dá la casualidad de que no puede coexistir ni con el texto ni con el espíritu de la ley fundamental, y que no teneis más remedio que, ó derogar esa ley, ó declararos en abierta rebelion contra el Código político que acabais de promulgar. No tengo más que decir sobre la prensa.

En la cuestion, para mí más importante, de la legalidad de las opiniones, he quedado tan á oscuras despues del discurso del Sr. Ministro como lo estaba antes, y sin saber á qué atenerme sobre este punto. Su señoría ha dicho que partidos ilegales son los que no caben dentro de la ley fundamental, y yo pregunto: ¿qué partidos son aquellos que no caben dentro de la ley? Queriendo definir esto mismo, el Sr. Hernandez ha dicho que actos ilegales son todos aquellos que constituyen delincuencia prevista por las leyes y sujetos á la responsabilidad que las leyes establecen. Acto ilegal es todo acto que tienda á atacar la Constitucion. Todo esto es verdad; actos ilegales son ciertamente todos los delitos, todos los actos punibles que tienen una sancion penal en la ley. Todo esto lo sabemos; pero lo que no sabemos es cómo á lás colectividades, cómo á los individuos se les puede declarar ilegales antes de haber cometido un delito.

Y en cuanto á las doctrinas ilegales, aún no comprendo lo que son. Esta definicion no se ha dado, ó se ha dado mal, y cuando hace cerca de un año que andamos en busca de esa definicion sin que consigan ponerse de acuerdo en esta importante materia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y sus compañeros, debemos creer que la teoría es falsa. El Sr. Presidente del Consejo, en una de las últimas sesiones, dijo: «el sentido de la legalidad de los partidos es que ninguna institucion pueda resignarse á llevar dentro de sí el principio de su muerte, el gérmen de su propia destruccion.» ¿Qué queria decir con esto S. S.? ¿Que todas las instituciones en el hecho de existir, deben defenderse, deben tratar de prolongar su existencia y que todos aquellos que atenten á la existencia de las instituciones cometen un delito del cual son responsables? Esto es verdad.

Pero si este es el sentido de la teoría de los partidos legales, no es ciertamente el que le ha dado el Sr. Conde de Toreno. El Sr. Conde de Toreno ha negado á los partidos ilegales hasta el derecho de intervenir en los Ayuntamientos y de formar parte de ellos. Su señoría ha dicho: «el Gobierno no puede dar armas á sus propios enemigos.» Tambien esto es verdad, y ningun partido de oposicion pedirá sus fuerzas al Gobierno para luchar: el

hacerlo, equivaldria á declararse ministerial. Pero comete, en mi concepto, un error el Sr. Ministro de Fomento si entiende que depende del arbitrio del Gobierno conceder ó negar los derechos que la Constitucion consigna; desde el momento en que el Gobierno se crea con la facultad de conceder ó negar esos derechos, no discutamos más sobre la suspension de garantías, porque van á continuar en suspenso indefinidamente.

Yo no he tratado de inferir agravio de ninguna especie á las personas que hayan variado de opiniones y que forman parte de la situacion actual, por haber formado parte de situaciones anteriores. Si ha entendido esto el Sr. Ministro de Fomento, yo le ruego que rectifique esta opinion; no ha sido mi ánimo inferir agravio ni ofensa alguna. Lo que yo he dicho es que las transacciones con las personas son solo disculpables, son dignas de alabanza cuando representan un sello, una ratificacion, una demostracion de la sinceridad con que se ha transigido en los principios.

Cuando las transacciones se hacen de este modo, son fecundas: transacciones hubo en la restauracion francesa con los hombres de la revolucion; la transaccion con los mariscales del Imperio significó la transaccion con el ejército del pueblo francés; la transaccion con Sieyes, con Lafayette, con Taillerand, fué la transaccion con el espíritu revolucionario.

En este sentido decia yo que eran lícitas y convenientes las transacciones: cuando representaban transacciones en las ideas.

Por lo demás, el comparar la Monarquía absoluta con la Monarquía democrática y con la Monarquía constitucional era como argumentacion, como medio de dar fuerza á mi razonamiento, y comparaba tambien la Monarquía con la República para venir á esta consecuencia: si entre la Monarquía absoluta y la Monarquía constitucional existen más hondos abismos que entre la Monarquía constitucional y la República, pudo bien el Gobierno responsable aconsejar al Rey otra política. En este concepto y en este sentido comparaba yo una y otra forma de gobierno.

He dejado para lo último este punto, siendo el primero de que se ha ocupado el Sr. Ministro de Fomento; siento que S. S. se haya incomodado porque he hablado de actos preparatorios de la restauracion.

No sé si habré cometido una inconveniencia ó un error: en todo caso la opinion que he emitido concuerda con la opinion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

En la discusion del mensaje comprendió S. S. que no podia prescindir de la realidad de las cosas, y á los cargos que las oposiciones le dirigian contestaba: «Por encima de todas estas consideraciones y del círculo de hierro á que quereis ajustar el derecho, está la realidad de los hechos; es verdad; esta dinastía tiene dos orígenes: el orígen abstracto, que constituye sus derechos, que son el lazo de la tradicion, el principio hereditario; pero los derechos en sí mismos y en el estado de pura abstraccion no se realizan en la vida; para que se realice el derecho es necesario que se encarne en un hecho, y el hecho en que se han encarnado la legitimidad de D. Alfonso XII y el derecho de la dinastía es el acto de Sagunto, sancionado por la Representacion nacional.» Estas frases, pronunciadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, son las que yo he recordado en el dia de ayer, y no debe extrañarlas el Sr. Conde de Toreno; y si las extraña, vuélvase contra su Presidente, si lo cree oportuno.

No añadiré una palabra más á lo que he dicho sobre la cuestion de los catedráticos: el Sr. Castelar ha de ocuparse de este asunto, y de sus declaraciones resultará una afirmacion que yo he hecho. Con razon ó sin razon, con razon seguramente, la opinion pública cree que los catedráticos que podian sin desdoro y sin desprestigio ocupar una cátedra en la Universidad en tiempo de Doña Isabel II, no pueden decorosamente someterse á las condiciones que les impone el Gobierno de D. Alfonso XII. Es un hecho que yo afirmé, cuya confirmacion no ha de esperarse largo tiempo, y sobre el cual no diré más por ahora.

Respecto al expediente, me limitaré á rogar al señor Ministro de Fomento que lo estudie, y estoy seguro de que cuando S. S. detenidamente le haya estudiado, se convencerá de que, á pesar suyo, ciertamente por haber sido mal interpretadas ó mal ejecutadas sus órdenes, el expediente no está instruido con arreglo á las prescripciones de la ley de 1857 y del reglamento de 1859. Yo me someto á la prueba que S. S. hará, y á la contestacion que S. S. tendrá la bondad de darme cuando haya estudiado este asunto.

Aquí terminaré. Si he abusado de la benevolencia del Congreso, ha sido, bien lo pueden creer los Sres. Diputados, creyendo cumplir con un deber: era preciso examinar toda la política del Gobierno en esta discusion final de la legislatura, que equivale á una discusion del mensaje, y solo por cumplir este deber me he levantado á hablar, y he abusado de vuestra benévola atencion.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Conde de Toreno): Siendo muy poco lo que tengo que rectificar á lo dicho por el Sr. Marqués de Sardoal, prefiero hacerlo esta tarde, abreviando todo lo posible, á dejar la rectificacion para mañana.

El Sr. Marqués de Sardoal supone que es más grave que la prévia censura la autorizacion que necesitan los periódicos para su publicacion, y sobre esto ha insistido nuevamente. Yo debo llamar otra vez la atencion de S. S. hácia la circunstancia de que esta disposicion es meramente transitoria, que no la han inventado ni la han puesto en el decreto estos Ministros, sino que viene siendo ley ó norma para la imprenta desde tiempos en que amigos de S. S. intervenian en las regiones del Poder, y que será modificada en la forma en que el Gobierno y las Córtes crean conveniente.

No me sorprende que S. S. no haya comprendido lo que me he visto en el caso de decirle relativamente á la cuestion de los partidos ó de las opiniones legales é ilegales; siempre que de este asunto se ha tratado, S. S. se ha limitado á decir que no lo entendia, y siempre ha procurado, como lo ha hecho en su rectificacion, valiéndose de su gran práctica parlamentaria, recoger una idea de un lado y una indicacion de otro, y ponerlas enfrente aisladamente para hacer que aparezcan en contradiccion personas que sostienen unas mismas opiniones. Yo no he de repetir todo lo que antes he dicho, para aclarar lo que S. S. no ha entendido, porque no estoy en el caso de reproducir todos mis argumentos y reconstruir mi discurso; pero yo no he dicho tampoco que se habian de cerrar en absoluto las puertas á los que profesaban ciertas opiniones para formar parte de los Municipios; lo que sí he indicado ha sido, que estos elementos, que en lugar de hacer administracion en los

Municipios y en las Diputaciones provinciales hacian política, no eran elementos útiles, eran elementos que perjudicaban y traian funestas consecuencias para la administracion municipal y provincial. Por lo demás, yo no he echado á nadie de ninguna parte, ni tengo autoridad para ello; he expuesto únicamente las opiniones que ralativamente á este punto y á otros tengo y he tenido ocasion de manifestar.

El Sr. Marqués de Sardoal, en su rectificacion, se ha creido en el caso de comparar restauracion con restauracion; y explicando lo que habia querido decir relativamente á las transacciones con las personas y no con las ideas, ha dicho que la restauracion francesa, al transigir con ciertos nombres, transigió con ciertas ideas. ¿Le parece al Sr. Marqués de Sardoal que estoy en el deber y en el caso de citar nombres propios españoles para probar que en este punto la restauracion española ha llegado donde no llegó la restauracion francesa? Creo que es perfectamente inútil, porque á S. S. y á todos los Sres. Diputados se les habrá ocurrido desde luego cuáles habian de ser los nombres propios que yo habia de citar; y en este punto me parece que S. S. no habia de llevar ventaja en la prueba que ha querido aducir.

Ha rectificado S. S., ó ha afirmado de nuevo sus opiniones acerca de la situacion especial que se habia creado ahora á las Universidades, que impedia que ciertos catedráticos pudieran explicar en ellas, cuando podian hacerlo en 1868. Ya he dicho á S. S. respecto de este particular cuáles son mis opiniones. No comprendo cómo los que se sometian á una ley que se cumplia entonces perfectamente, como hoy se cumple, hallan dificultad por esa misma ley, á no ser que haya algo dentro de las condiciones en que sus personas se hallan hoy, comparadas con aquellas en que se hallaban en 1868.

No comprendo tampoco cómo puede explicarse, sino por razones especialísimas que le sean propias, que su dignidad les impida estar en las Universidades, cuando otros amigos suyos que han ocupado puestos importantes en la política y fuera de ella, y que se han significado tanto como ellos se signaficaron, siquiera no ocuparan los altos puestos á que aquellos llegaron, no se creen denigrados en estar dentro de la Universidad. Yo no comprendo cómo el Sr. Marqués de Sardoal puede explicar este hecho. Dice S. S. que un orador que tomará parte en este debate lo explicará. Me parece que buena falta hace á ese Sr. Diputado explicarlo, si no quiere que entre unos catedráticos y otros compañeros suyos surjan dificultades y ciertos rozamientos que pudieran nacer si quedaran sin explicacion las palabras de S. S.

Respecto al último punto relativo al expediente, yo no he de decir una palabra más ni al Sr. Marqués de Sardoal ni á las Cámaras. Es un expediente del cual yo me cuido, en él haré que ni por nada, ni por nadie se falte á la ley ni á los reglamentos. No se ha de influir ni pesar en él sobre nadie, y yo espero que si llegara un dia en que pudiera ser examinado por la Cámara, S. S. no hallaria nada que oponer á su contenido ni á la resolucion que se adopte, porque estará perfectamente ajustado á las disposiciones de la ley y de los reglamentos.

Creo que he rectificado lo poco á que ha dado ocasion la rectificacion del Sr. Marqués, y no molesto por más tiempo á la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley declarando exentos de responsabilidad los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que en el plazo de dos meses reintegren el importe de los sellos que han debido emplear con arreglo á la legislacion vigente.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 155, *sesion del* 27 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los cinco de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

Artículo 1.° Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz en que no se hubiese girado la visita, y que dentro del plazo de dos meses reintegren al Estado el importe del papel ó sellos que debieron usar con arreglo á la legislacion del papel sellado é impuesto de guerra, quedarán exentos de cualquiera otra responsabilidad.

Art. 2.° Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz no servidos por letrados, y en los cuales se hubiese girado la visita, reintegrarán dentro del plazo y en los términos señalados en el artículo anterior, si estuvieren declarados responsables por resolucion del administrador económico ó de la Direccion.

Art. 3.° Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz comprendidos en el art. 2.°, satisfarán además como única y exclusiva indemnizacion á la empresa del timbre por los gastos de visita, formacion de expedientes, premio de denuncia y cualquiera otro concepto, una multa del 4 por 100 del importe de la penalidad á que ascienda la infraccion cometida en las poblaciones desde 401 vecinos á 601; 8 por 100 en las de 601 á 1.000; 12 por 100 en las de 1.001 á 2.000; 14 por 100 en las de 2.001 á 6.000; 16 por 100 en las de 6.001 á 8.000; 20 por 100 en las de 8.001 á 10.000; 25 por 100 en las de 10.001 á 15.000, y 30 por 100 en las de 15.001 en adelante.

Las poblaciones que no pasen de 400 vecinos quedan exentas de toda responsabilidad penal.

Art. 4.° El beneficio que otorga esta ley alcanzará solo á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz y será extensivo á aquellos contra quienes pendieren expedientes ó se hubiere hecho declaracion de responsabilidad.

Art. 5.° Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz que no utilicen dentro del plazo señalado el beneficio que les otorga esta ley, quedarán sujetos á la penalidad establecida en las disposiciones vigentes.»

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion de 19 del actual el distrito de la capital de Alicante, y de conformidad á lo preve-

nido en el art. 131 de la ley electoral vigente, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de la capital de Alicante.

Dado en Palacio á 28 de Diciembre de 1876.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo participo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1876.=Francisco Romero.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

Igualmente dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha 25 del actual se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) estableciendo bases para la legislacion de obras públicas. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1876.=Cristóbal Martin de Herrera.=Sres. Secretarios del Congreso.»

Se leyó y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M. estableciendo bases para la legislacion de obras públicas. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 156, *que es el de esta sesion.*)

Se leyó por primera vez, y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera, una adicion del señor Conde de Xiquena al dictámen sobre la proposicion de ley para que el uniforme de todas las armas é institutos del ejército no pueda variarse sino en virtud de una ley.

El Sr. **REINA**: La comision admite esa enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: En su dia se discutirá con el artículo.

(*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Igualmente se leyeron por primera vez y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas del Sr. Candau á los artículos 2.° y 3.° del dictámen relativo al proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado, sobre el ejercicio de las facultades legislativas por el Poder ejecutivo, medidas extraordinarias y suspension de las garantías constitucionales. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se leyó y pasó á las secciones para nombramiento de comision mista, el proyecto de ley aprobado y modificado por el Senado, fijando reglas para la administracion de los pósitos. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dictámenes de la comision de Peticiones relativos á las designadas con los números 232 al 265 inclusive. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley declarando exentos de responsabilidad los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que en el plazo de dos meses reintegren el importe de los sellos que han debido emplear con arreglo á la legislacion vigente. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: dictámen sobre suspension de garantías constitucionales.

Desahucio.

Idemnizacion por siniestros de ferro-carriles.

Ley electoral de Diputados á Córtes.

Organizacion y reemplazo de la marinería.

Estableciendo que la modificacion en el uniforme del ejército sea objeto de una ley.

Ferro-carril de Baides á Castejon.

Dictámen y voto particular sobre el nombramiento de ministros del Tribunal de Cuentas.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

SEIS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre bases para la legislacion de obras públicas.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado lo siguiente:

Artículo 1.° La legislacion de obras públicas se ajustará á las bases siguientes:

1.ª Para los efectos de la ley se entenderá por obras públicas las que sean de general uso ó aprovechamiento, y las construcciones destinadas á servicios que se hallan á cargo del Estado, de las provincias ó de los pueblos.

2.ª Para el exámen y aprobacion de los proyectos, vigilancia en la construccion y conservacion de las obras públicas, su policía y uso, dependerán aquellas siempre de la Administracion en cualquiera de sus esferas, central, provincial ó municipal.

3.ª Podrán construir y explotar obras públicas el Estado, las provincias y los Municipios, bien por administracion ó por contrata. Tambien podrán hacerlo los particulares ó compañías mediante concesiones, con arreglo á lo que prevengan las leyes.

4.ª El Gobierno formará oportunamente los planes generales de las obras públicas que hayan de ser costeadas por el Estado, presentando á las Córtes los respectivos proyectos de ley, en que aquellas se determinen y clasifiquen por su órden de preferencia.

5.ª Las Diputaciones provinciales formarán igualmente los planes de las obras públicas que hayan de hacerse por su cuenta y los someterán á la aprobacion del Gobierno.

6.ª Los Ayuntamientos por su parte formarán los planes de las obras públicas que hayan de ser de su cargo, que someterán á la aprobacion del gobernador de la provincia. Si contra la resolucion del gobernador aprobando ó desaprobando estos planes se interpusiera alguna reclamacion, el expediente íntegro se elevará á la aprobacion del Gobierno.

7.ª Las obras comprendidas respectivamente en cada uno de los planes á que se refieren las tres bases anteriores, una vez aprobados por quien corresponda, llevarán consigo la declaracion de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, con arreglo á la ley especial sobre la materia, y en todos los casos será requisito indispensable que á la ejecucion de la obra preceda la formacion del proyecto y su aprobacion por el Estado, la Diputacion provincial ó el gobernador, segun los casos.

8.ª La direccion facultativa de las obras públicas que se lleven á cabo por administracion, y la vigilancia de las que se hagan por contrata, estarán confiadas al cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, cuando sean de cargo del Estado; á este mismo cuerpo ó á los ayudantes de obras públicas, cuando sean de cargo de las provincias; y á las personas que designen los Municipios, siempre que posean el título profesional correspondiente que acredite su aptitud, cuando sean de cargo de los Ayuntamientos.

Dentro de las condiciones establecidas para cada caso, el nombramiento de estos agentes facultativos se hará libremente por el Estado, por la Diputacion provincial ó por el Ayuntamiento respectivo.

Se exceptúan las construcciones civiles ajenas al cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, las cuales estarán encomendadas á arquitectos con título profesional, y los caminos vecinales, que continuarán á cargo de los directores de los mismos, con arreglo á la legislacion vigente.

9.ª Sobre las obras provinciales y municipales, el Gobierno ejercerá un servicio de inspeccion por medio de sus agentes facultativos.

10.ª Los particulares ó compañías podrán ejecutar, sin otras restricciones que las que impongan los reglamentos de policía, seguridad y salubridad pública, cualquiera obra de interés privado que no ocupe ni afecte al dominio público ó del Estado, ni exija la expropiacion forzosa.

11.ª Las concesiones á particulares ó compañías para la construccion ó explotacion de las obras públicas se harán por el Gobierno ó sus delegados, ó bien por las Corporaciones á cuyo cargo correspondan las obras, siempre que para ellas no se pida subvencion de ninguna clase y no destruyan las que se hallen comprendidas en alguno de los planes á que se refieren las bases 4.ª, 5.ª y 6.ª de esta ley.

Estas concesiones se otorgarán á lo más por noventa y nueve años, á no ser que la índole de la obra hiciese conveniente una especial por mayor tiempo, en cuyo caso será objeto de una ley. Concluido el plazo de la concesion, la obra pasará á ser propiedad del Gobierno ó de la Corporacion que haya otorgado la concesion.

Se entenderá caducada la concesion desde el momento mismo en que solicite subvencion de cualquiera clase.

12.ª Cuando las concesiones á que se refiere la base anterior sean relativas á obras públicas que destruyan las que se hallen comprendidas en alguno de los planes á que se refiere la base 4.ª, no podrán otorgarse sino por medio de una ley. Las que destruyeren las que se hallen comprendidas en alguno de los planes mencionados en las bases 5.ª y 6.ª, no podrán concederse sino por medio de un Real decreto.

Estas concesiones se harán á lo más por noventa y nueve años, á no ser que la índole de la obra hiciese conveniente mayor plazo.

Trascurrido el plazo de la concesion, la obra pasará á ser propiedad del Estado, de la provincia ó del Municipio de cuyo cargo sea.

La concesion caducará tambien en el caso de pedir subvencion, segun se previene en la base anterior.

13.ª Siempre que se pidiese subvencion de cualquiera clase para la ejecucion de una obra pública por particulares ó compañías, la concesion al efecto se otorgará, cuando la subvencion haya de proceder de la provincia ó del Municipio, por la Corporacion á cuyo cargo correspondan las obras, pero en todo caso mediante subasta pública; y si la subvencion hubiese de proceder del Estado, será además objeto de una ley.

Las concesiones de esta clase serán siempre temporales; su duracion no podrá exceder de noventa y nueve años, y trascurrido este plazo la obra pasará á ser propiedad del Estado, provincia ó pueblo que hubiese suministrado la subvencion.

14.ª Ninguna obra para cuya explotacion sea necesario ocupar otra del Estado, provincias ó pueblos, podrá concederse sin prévia licitacion en remate público, en el cual tendrá el solicitante el derecho de tanteo, y además el de ser indemnizado por el adjudicatario, prévia tasacion pericial de los gastos del proyecto.

15.ª Será necesaria la concesion del Gobierno ó de sus delegados:

Para la ejecucion de toda obra que haya de ocupar ó aprovechar constantemente una parte del dominio público destinada al uso general.

Si la obra hubiese de causar perjuicios al referido uso, ó afectarle ó entorpecerle de cualquier modo, ó bien imponer alguna servidumbre forzosa sobre la propiedad privada, la concesion se otorgará mediante licitacion pública, que recaerá sobre rebaja en las tarifas de explotacion, ó sobre el valor que de antemano se fije á la parte del dominio que hubiere de cederse.

Si la obra no hubiese de causar perjuicios al uso expresado ni imponer servidumbre forzosa, no se requerirá subasta, pero precederá á la concesion el exámen y aprobacion de las tarifas que se trate de establecer para la explotacion.

Estas concesiones se otorgarán por noventa y nueve años á lo más, salvo los casos en que las leyes especiales de obras públicas establezcan mayor tiempo, ó la concesion se otorgue por una ley que así lo determine.

16.ª Será igualmente necesaria concesion del Gobierno para la ejecucion de toda obra que haya de ocupar parte del dominio del Estado. Dicha concesion se otorgará en subasta pública, que versará sobre el precio de la propiedad que hubiese de cederse con arreglo á la legislacion vigente en este ramo de la administracion.

17.ª Bastará autorizacion administrativa:

Primero. Para llevar á cabo cualquiera obra que altere servidumbres establecidas en beneficio del dominio público ó del Estado.

Segundo. Para ejecutar toda obra que haya de ocupar ó aprovechar temporalmente una parte del dominio público destinada al uso general.

Tercero. Para llevar á cabo obras que hayan de ocupar ó aprovechar constantemente alguna parte del mismo dominio en que no exista uso general.

18.ª La ley general, ó las especiales de obras públicas, determinarán los requisitos que deban preceder á la concesion ó autorizaciones á que se refieren las bases anteriores, la autoridad ó Corporaciones á quienes corresponda otorgarlas, los principales trámites á que habrán de someterse, y las cláusulas esenciales que deberán fijarse en la ley, decreto ó resolucion correspondiente. Asimismo prevendrán lo que hubiere de hacerse cuando se presente más de una peticion para la misma obra, los casos de caducidad y las consecuencias de ésta.

19.ª La declaracion de utilidad pública de una obra, cuando ésta no se halle comprendida en lo que previenen las bases 4.ª, 5.ª y 6.ª y haya de llevar consigo la aplicacion de la ley de expropiacion forzosa, se hará por regla general por la autoridad administrativa. La ley general de obras públicas establecerá los casos en que, atendida la naturaleza de la obra, deberá dicha declaracion ser objeto de una ley, y especificará á quién corresponde hacerla en los demás y resolver las reclamaciones que suscite, así como los requisitos necesarios para obtenerla, y efectos que ha de llevar consigo.

20.ª El Gobierno podrá establecer impuestos ó arbitrios por el aprovechamiento de las obras que sean de cuenta del Estado, salvos los derechos adquiridos y dando cuenta á las Córtes.

21.ª Los capitales extranjeros que se empleen en las obras públicas y en la adquisicion de terrenos necesarios para ellas estarán exentos de represalias, confiscaciones y embargos por causas de guerra.

22.ª En la ley general de obras públicas se deslindarán las atribuciones que sobre la gestion administrativa y económica de las mismas obras corresponden á la Administracion central y á la provincial y municipal, con arreglo á las leyes orgánicas respectivas. Asimismo se fijarán los límites de las atribuciones de la

Administracion y de las jurisdicciones ordinaria y contenciosa sobre esta materia.

23.ª Los expedientes relativos á obras públicas que se hallen en tramitacion se ultimarán con arreglo á la legislacion anterior que les corresponde, á ménos que los interesados no prefieran someterse á lo prescrito en las bases que contiene la presente ley.

Art. 2.° Se autoriza al Ministro de Fomento para que, oyendo al de Marina en lo relativo á aquella parte del ramo de puertos que afecta á los servicios dependientes de este departamento, y por sí solo en los demás, pero siempre con informe de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, y oido el Consejo de Estado en pleno, redacte y publique por Real decreto aprobado en Consejo de Ministros, con sujecion á estas bases, la ley general de obras públicas y las especiales de ferro-carriles, carreteras, aguas y puertos.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 19 de Diciembre de 1876.=Señor.=José de Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Celestino Rico, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Madrid 25 de Diciembre de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion del Sr. Conde de Xiquena al proyecto de ley referenté á que no se varíe el uniforme del ejército sino en virtud de una ley.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion al proyecto de ley para que el uniforme de todas las armas é institutos del ejército no pueda variarse sino en virtud de una ley.

ADICION.

Artículo 2.° La escarapela roja es la escarapela nacional, y ésta es la que usarán todas las armas é institutos del ejército y del cuerpo general y auxiliares de la armada, así como todos los funcionarios del órden civil.

Palacio del Congreso 27 de Diciembre de 1876.=El Conde de Xiquena.=Fernando de Leon y Castillo.=German Gamazo.=Manuel Salamanca.=El Marqués de Francos.=José Manuel Diaz de Herrera.=Salustiano Sanz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas del Sr. Candau á los artículos 2.° y 3.° del proyecto de ley sobre el ejercicio de las facultades legislativas por el Poder ejecutivo.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 2.° del proyecto de ley sobre el ejercicio de las facultades legislativas por el Poder ejecutivo, medidas extraordinarias y suspension de las garantías constitucionales, se redacte en la forma siguiente:

«Art. 2.° Se declara con fuerza y valor de ley del Reino, mediante las propias consideraciones, el decreto de 5 de Enero de 1874 suspendiendo las garantías constitucionales y poniendo en vigor en toda la Península la ley de órden público de 23 de Abril de 1870; y por consecuencia de esta declaracion *no darán motivo á responsabilidad* las medidas gubernativas adoptadas desde aquella fecha sobre detencion, arresto y destierro de personas, registro y exámen de papeles y efectos, suspension y supresion de periódicos é impresos, y publicacion de bandos estableciendo penas corporales y pecuniarias.»

Palacio del Congreso 28 de Diciembre de 1876.=Francisco de Paula Candau.=Manuel Benayas Portocarrero.=José Nieto Alvarez.=Celestino Rico.=El Conde de Patilla.=Isaac Gonzalez Goyeneche.=Cosme Barrio Ayuso.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 3.° del proyecto de ley sobre el ejercicio de las facultades legislativas por el Poder ejecutivo, medidas extraordinarias y suspension de las garantías constitucionales, se redacte en la forma siguiente:

«Art. 3.° *Por las mismas consideraciones tampoco lo darán*:

Primero. Las resoluciones del Gobierno constituido el 3 de Enero de 1874 que, alterando lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de órden público, destinaron muchos de los desterrados á las provincias de Ultramar, y los destierros posteriores al 30 de Diciembre de 1874, igualmente decretados para puntos fuera de la Península.

Segundo. El decreto de 18 de Julio de 1874; la instruccion del Ministerio de Hacienda de 1.° de Agosto de 1874; la de Gracia y Justicia de 5 de igual mes y año; el Real decreto de 29 de Junio de 1875; la instruccion de 14 de Julio del mismo año, y el Real decreto de 19 de Marzo último, referentes á destierros de carlistas, embargo de sus bienes y aplicacion de sus productos.»

Palacio del Congreso 28 de Diciembre de 1876.=Francisco de Paula Candau.=Manuel Benayas Portocarrero.=José Nieto Alvarez.=Celestino Rico.=El Conde de Patilla.=Isaac Gonzalez Goyeneche.=Cosme Barrio Ayuso.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, fijando reglas para la administracion de los pósitos.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado ha aprobado el proyecto de ley fijando reglas para la administracion de los pósitos, remitido por ese Cuerpo Colegislador, habiendo introducido en el mismo las modificaciones siguientes:

«Art. 7.° Se conservarán los pósitos en frutos en todos los pueblos en donde se hallen establecidos en esa forma, y los reintegros de capital prestado, así como los aumentos por creces, se verificarán en la misma especie.

De igual modo se conservarán en metálico los pósitos que se hallen constituidos en esa forma, realizándose los reintegros de capital y aumento por creces en la misma especie, ajustándose los préstamos á $^1/_2$ por 100 mensual, y no pudiendo ménos de hacerse mientras haya existencias en la caja del pósito, y serán siempre preferidos los de menor cantidad.

Se reserva á la Comision permanente el derecho de disponer que se conviertan en frutos los pósitos constituidos en metálico, prévia la formacion de un expediente en que se acredite la necesidad ó utilidad de esta medida, se propongan los medios conducentes para realizarla y se obtenga la aprobacion del Ministro de la Gobernacion cuando el pósito exceda de 10.000 rs.

Art. 8.° Se enajenarán en pública subasta todos los inmuebles que posean los pósitos, ingresando su producto en la caja del establecimiento á que pertenezcan como aumento de su caudal, interviniendo en la venta el alcalde, el síndico del Ayuntamiento y el depositario, sometiendo el expediente de la subasta á la aprobacion de la Comision permanente.

Este ingreso se verificará en frutos en los pósitos constituidos en especie, adoptando la Comision permanente los medios oportunos para adquirirlos con el dinero que reciba de las ventas de los inmuebles que correspondan al establecimiento.

El pago de las ventas se hará en diez plazos y nueve años, abonando el rematante el interés de 6 por 100 anual de los plazos que adeude.

El Ministro de la Gobernacion determinará las reglas á que han de atenerse los compradores de fincas de pósitos respecto de la trasformacion y desaparicion de estos inmuebles, mientras no esté totalmente satisfecho el pago de todos los plazos, quedando desde luego sujetas las ventas de estas fincas á las disposiciones que rigen respecto de las del Estado.

Se exceptúan de la venta las paneras, almacenes y cualesquiera otros locales necesarios para la conservacion de los frutos en aquellos pósitos que han de subsistir bajo esa forma.»

Y habiendo el Senado variado los artículos 7.° y 8.° del expresado proyecto de ley, ha designado para formar parte de la comision mista que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores á los señores D. Juan Martin Carramolino, D. José Genaro Villanova, D. Fernando Puig, Conde de Rodezno, D. Joaquin María Paz, D. Policarpo Casado y D. Francisco Estéban.

Y lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados para los efectos prescritos en el art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 28 de Diciembre de 1876.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la comision de Peticiones.

Número 232. Don José Sarmiento y Soto, teniente de infantería retirado, solicita se le exima del descuento del 25 por 100, por no exceder de 500 pesetas el haber anual que disfruta.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 233. Varios letrados con ejercicio en los Juzgados de Ordenes y Arzúa solicitan que en el proyecto de ley de arreglo de la carrera judicial y fiscal se declare á los abogados que hayan ejercido cierto número de años en Juzgados de primera instancia con derecho de poder optar á alguna de las vacantes de jueces y promotores fiscales, como á los de capitales de Audiencia.

La comision es de dictámen que esta peticion se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 234. Doña Inés Ferrus, residente en París, como viuda de D. Isidoro Pourcet, concesionario de la canalizacion del Ebro, solicita una pension, fundada en los servicios prestados por su marido.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 235. La Liga de contribuyentes de Gijon pide á las Córtes acuerden lo conveniente para la pronta terminacion del ferro-carril del Noroeste.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 236. El Ayuntamiento del Gastor, provincia de Cádiz, solicita la concesion de los terrenos denominados Ruedos y Era de los muertos que han de subastarse por quiebra de D. José Salguero, con destino al ensanche de la poblacion.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 237. Los propietarios de notarías de esta capital revertidas ya al Estado, solicitan la derogacion ó reforma de la ley de 30 de Junio de 1870, restableciéndose la disposicion análoga de la del notariado y la del decreto de 28 de Diciembre de 1866.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 238. El Ayuntamiento de Caravaca, provincia de Múrcia, solicita se reduzca á tres años el término señalado para la construccion de su carretera á la Puebla de Don Fadrique.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 239. Doña Gertrudis Arranz y Renedo, viuda del comisario que fué del ferro-carril de Tudela á Bilbao, D. Estanislao Alcalde y García, solicita una pension en mérito á los importantes servicios prestados por el mismo durante la última guerra civil.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita á la de Gracias y pensiones.

Núm. 240. Don Manuel Gorriz y Jordan, jefe de estacion del cuerpo de telégrafos, inutilizado para el servicio á consecuencia de las lesiones graves que le infirieron los carlistas en la estacion de Sarrion, solicita se le jubile con todo el sueldo.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 241. Varios representantes de los propietarios, fabricantes y operarios de corcho de las provincias de Gerona, Barcelona, Extremadura, Andalucía y de algunos pueblos de Castilla solicitan que se establezca un derecho de exportacion de un 3 por 100 *ad valorem* al corcho en tablas y un 50 por 100 á los cuadros.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 242. Doña Antonia Arraiz Bringas, esposa del jefe carlista D. Ramon Abascal Arredondo, solicita la adopcion de una medida general respecto á las demandas incoadas por los particulares en los Juzgados de primera instancia sobre los hechos ejecutados durante la última insurreccion.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Números 243, 244. La Liga de contribuyentes de Cádiz y los Casinos conservador é industrial y agrícola de Espejo, en Córdoba, solicitan que los aceites de semillas que se introduzcan por las aduanas españolas satisfagan el mismo derecho que el de oliva.

La comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Hacienda.

Números 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251. Los Ayuntamientos de la Coruña, Zaragoza, Játiva, Alcira, Lucena, Sevilla y Figueras solicitan que el registro civil de las poblaciones corra á cargo de las Corporaciones municipales.

La comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 252. Varios vecinos de Constantina, en la provincia de Sevilla, solicitan se les autorice para llenar de nuevas plantaciones los terrenos roturados por ellos, se les iguale á los demás vecinos que disfrutan terrenos del procomunal en el pago de imposiciones, y se les respete en la posesion de los mismos, puesto que vienen pagando ya muchos años las contribuciones como tales propietarios.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 253. Doña Rosa Alcaire, viuda de D. Vicente Gomban, médico titular de Teruel, muerto en época de epidemia, solicita la aprobacion del expediente de viudedad que oportunamente incoó en el Ministerio de la Gobernacion.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Números 254, 255, 256, 257, 258. Los Ayuntamientos de Ricobayo, Samér de los Caños, Bermillo de Sayago y Figueruela, en la provincia de Zamora, y la Comision provincial de las Baleares solicitan que se refundan en una todas las disposiciones referentes al papel sellado, se les condonen las multas por faltas en el uso del mismo, y se les señale un plazo para verificar los reintegros.

La comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 259. Don Angel Mata y D. Julio Maraz, opositores á Registros de la propiedad, solicitan se haga extensivo á los que tienen aprobados los ejercicios con anterioridad á la reforma del art. 303 de la ley hipotecaria los beneficios de la indicada reforma.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 260. Don Manuel Perez Gil, preso en la cárcel de Cádiz como cómplice en la causa de D. Diego Carrasco, solicita se le ponga en libertad.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 261. La Sociedad protectora de los animales y plantas útiles de Cádiz solicita la supresion de los espectáculos taurinos.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 262. La Comision provincial de Granada solicita que los Ayuntamientos que no satisfagan con puntualidad el cupo que les corresponda, sean recargados con un tanto por ciento de interés por demora, que ingresará en la caja provincial para cubrir el déficit de su presupuesto.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 263. Don José Llorens y Conangla, vecino de Cervera, pide que no se le impongan intereses por su demora en el pago del débito que tiene con el Estado por la compra de un molino en Olius, conforme á lo dispuesto en la ley de 1.° de Mayo de 1855.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 264. Don Leon Cappa y Béjar solicita se le alce el destierro que sufre en gracia á sus dilatados servicios á la Pátria.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 265. Las huérfanas de D. José Moreno Sanchez, primer médico-cirujano que fué de la armada, solicitan mejora de pension.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Palacio del Congreso 28 de Diciembre de 1876.= El Marqués de Trives, presidente.=Arcádio Roda.=José Alvarez Mariño.=Manuel Benayas y Portocarrero.= Antonio Quevedo.=José Ferreras.=José Fernandez de la Hoz y Rey.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando exentos de responsabilidad á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que en el plazo de dos meses reintegren el importe de los sellos que han debido emplear con arreglo á la legislacion vigente.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales en que no se hubiese girado la visita, y que dentro del plazo de dos meses reintegren al Estado el importe del papel ó sellos que debieron usar con arreglo á la legislacion del papel sellado é impuesto de guerra, quedarán exentos de cualquiera otra responsabilidad.

Art. 2.° Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales no servidos por letrados, y en los cuales se hubiese girado la visita, reintegrarán dentro del plazo y en los términos señalados en el artículo anterior, si estuvieren declarados responsables por resolucion del administrador económico ó de la Direccion.

Art. 3.° Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales comprendidos en el art. 2.°, satisfarán además como única y exclusiva indemnizacion á la empresa del timbre por los gastos de visita, formacion de expedientes, premio de denuncia y cualquiera otro concepto, una multa del 4 por 100 del importe de la penalidad á que ascienda la infraccion cometida en las poblaciones desde 401 vecinos á 601; 8 por 100 en las de 601 á 1.000; 12 por 100 en las de 1.001 á 2.000; 14 por 100 en las de 2.001 á 6.000; 16 por 100 en las de 6.001 á 8.000; 20 por 100 en las de 8.001 á 10.000; 25 por 100 en las de 10.001 á 15.000, y 30 por 100 en las de 15.001 en adelante.

Las poblaciones que no pasen de 400 vecinos quedan exentas de toda responsabilidad penal.

Art. 4.° El beneficio que otorga esta ley alcanzará solo á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales y será extensivo á estos mismos contra quienes pendieren expedientes ó se hubiere hecho declaracion de responsabilidad.

Art. 5.° Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales, que no utilicen dentro del plazo señalado el beneficio que les otorga esta ley, quedarán sujetos á la penalidad establecida en las disposiciones vigentes.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el artículo 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Diciembre de 1876.= José de Posada Herrera, Presidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 1876.

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Ministro de Fomento dá lectura de un proyecto de ley de bases para la instruccion pública.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion sobre el proyecto de organizacion y reemplazo de la marinería.=El Sr. Suarez Inclán, de la comision, se reserva el uso de la palabra para cuando se consuma el segundo turno en contra.=Discurso del Sr. Salamanca y Negrete.=Se suspende la discusion y el discurso.=Continúa la del dictámen sobre suspension de garantías constitucionales.=Alusion personal del Sr. Goyeneche.=Discurso del señor Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusion personal del Sr. Leon y Castillo.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Romero Ortiz, tercero en contra.=Del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de los señores Marqués de la Vega de Armijo, Ministro de Estado y Romero Ortiz.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la comision del proyecto sobre trasferencia de un crédito para oposiciones á cátedras, y de haber renunciado el cargo de Diputado el Sr. Carreras y Gonzalez.=Se lee, y anuncia su impresion, el voto particular del Sr. Marqués de Aguilar de Campóo sobre la cuestion de revision de tarifas y servicio de ferro-carriles, así como el dictámen relativo á la trasferencia de un crédito para atenciones del Ministerio de Fomento.=Orden del dia para mañana: peticiones; preguntas; interpelaciones; apoyo de proposiciones de ley, y demás asuntos que estaban señalados en la de hoy.=Se levanta la sesion á las ocho.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Fomento, y leyó el siguiente decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Fomento para que presente á las Córtes un proyecto de ley de bases para la formacion de la de instruccion pública.

Dado en Palacio á 29 de Diciembre de 1876.=El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.=Es copia.=C. Toreno.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 157, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. SECRETARIO (Cadórniga): El proyecto de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion del

dictámen sobre el proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado, de organizacion y reemplazo de la marinería para el servicio de los buques del Estado y arsenales. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 149, *sesion del* 18 *del actual, y* Diario *núm.* 156, *sesion del* 28 *de idem.*)

El Sr. Suarez Inclan tiene la palabra, como de la comision.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Habiendo contestado en la sesion de ayer el Sr. Ministro de Marina satisfactoria y cumplidamente al Sr. Diputado Vivar, la comision se reserva hacer uso de la palabra luego que la haya usado el Sr. Diputado que consuma el segundo turno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra, segundo en contra de la totalidad.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Señores Diputados, poquísimo tiempo he de molestar la atencion del Congreso; conozco la ansiedad y el deseo que hay, tanto en los Sres. Diputados como en las tribunas de que se reanude la importante discusion, esencialmente política, que consumió la sesion de ayer, y en la que han de hablar eminentes oradores.

Al discutirse ayer el proyecto de ley de organizacion de la marinería, el Sr. Vivar, que consumió el primer turno en contra, habló del asunto con la inteligencia que le distingue, bajo el punto de vista, por decirlo así, marino y técnico, con relacion á la importancia que el proyecto de ley pueda tener para la organizacion general de la marina y para los buques y organizacion de los mismos. Yo, sin conocimientos de ninguna especie en la marina, ni de su organizacion, he ser más modesto y he de limitarme al terreno práctico; es decir, á lo que esta ley tiene de anfibia, á la parte terrestre.

He pedido la palabra en contra de la totalidad, y va á darse el raro caso de que en algunos artículos tenga que hablar en pró, y en otros, en que he de hablar en contra, ha de ser contra los principios que yo senté al discutirse el proyecto de ley de organizacion del ejército, y solo porque hay la relacion que debe haber entre los dos proyectos y por el respeto debido al Consejo de Ministros y á los acuerdos de la Cámara. De otra manera no podria hablar en contra del proyecto que se discute; y la razon es muy sencilla, porque, como dijo ayer el Sr. Ministro de Marina, más que calcado en el proyecto del Ministerio de la Guerra, lo está en más enmiendas, y de consiguiente no podré hablar en contra; y si hablo es porque sobre mí y sobre mis opiniones están los acuerdos de la Cámara; por consiguiente, por respeto parlamentario, por respeto á la Cámara misma, no he de combatir lo que la Cámara ha acordado, que debe ser mejor, y lo es, que lo que yo propuse.

Yo creo que el proyecto de organizacicion y reemplazo de la marinería es infinitamente mejor que el del ejército, porque responde más á sus bases, porque es más orgánico, porque es más práctico; creo que el señor Ministro de Marina es más parlamentario, más constitucional que el de la Guerra, y esto me sorprsnde en asuntos que se han discutido en Consejo de Ministros; pero yo atribuyo el que sea más parlamentario y ménos absorbente á que está sin duda más lejos de la Presidencia del Consejo de Ministros. Dicho esto, y habiendo de entrar desde luego en materia, para no molestar al Congreso empezaré á hablar de los artículos del proyecto.

Como en el proyecto de ley de organizacion del ejército de tierra la base primera (porque aquí se llaman bases lo que en aquel se llaman artículos, lo cual encuentro más lógico en un proyecto de escasa organizacion); en la base primera se dice que el servicio es obligatorio; en el artículo referente al ejército se llama al servicio de las armas á todos los españoles; aquí se dice á todos los españoles que pertenezcan á la inscripcion marítima. Ya se nota una diferencia grande en dos proyectos que han salido del Consejode Ministros y que son de la misma época; pero aunque sea pequeña la diferencia, haré notar que el proyecto delMinisterio de la Guerra declara incluidos en las quintas á todos los españoles, y éste llama á sí á las industrias flotantes; y si fuéramos á mirar la cuestion con detenimiento, pareceria que estos últimos no eran españoles, puesto que allí todos han de ser quintos y aquí se llama entre los españoles á los marineros; pero en fin, esta diferencia no es esencial, y es lo que voy á hacer notar á la comision.

Aquí se nos habla de una inscripcion marítima; inscripcion marítima que yo por mi parte tengo escasos conocimientos de lo que esto pueda ser, y no sé si es como las antiguas matrículas, ó si es una cosa parecida á aquellas y encubierta con otro nombre. En la discusion de este proyecto de ley en el Senado se ha dicho que no eran matrículas, que era una inscripcion voluntaria, que no se podia negar la entrada á ningun español que fuera marinero, pero que esto no daba absolutamente ningun derecho al indivíduo de esta inscripcion, y sí el deber de venir á las armas en la marina. Se ha dicho por los indivíduos de la comision del Senado, que si la pesca era libre, que si el servicio de los buques mercantes era libre, que si la carga y descarga era tambien libre, no daba ningun derecho para estar inscritos en el registro. Particularmente algun indivíduo de esta comision, á quien he preguntado, me ha dicho otra cosa enteramente distinta; esto es, que si bien la inscripcion es voluntaria, no se pueden ejercer ciertas industrias de mar sin pertenecer á la inscripcion; de consiguiente, ya voy viendo que no es voluntaria, porque llamar voluntaria á una inscripcion sin la cual no se puede ganar el medio de vivir que la persona tiene, creo que tiene algo de obligatoria. Pero, en fin, dejemos tambien esto para cuando se explique la comision y para cuando rectifiquemos, y pasemos á las consecuencias de esto que sustituye á las matrículas de mar. Esta inscripcion, llámase matrícula, llámase inscripcion, yo creo que más bien es matrícula; pero matrícula ménos respetuosa para los viejos, á los que no concede los mismos derechos que concedian las antiguas. Y digo que es ménos respetuosa para los viejos, y así contesto á un señor de la comision que ha manifestado alguna extrañeza al oir mi expresion, porque la matrícula antigua duraba hasta que el hombre moría; el matriculado continuaba siéndolo aunque tuviera 60, 70 ú 80 años, y continuaba disfrutando de los mismos privilegios que los jóvenes, mientras que en la nueva inscripcion solo se incluye á los que tienen ménos de 40 años; de suerte que aquel que pasa de esa edad no pertenece á la inscripcion, y siendo nécesario que pertenezca á ella para ejercer determinadas industrias marítimas, resulta, como antes indiqué, que esta especie de matrícula es ménos respetuosa con los viejos que era la matrícula antigua.

Pero en fin, vamos á hablar de lo que se refiere á las matrículas en su relacion con el ejército. Vamos á hablar de la mar.

En esta inscripcion marítima no pueden darse más que dos casos: ó la inscripcion es abundante y nutrida, ó es escasa. Si sucede lo primero, vamos á proporcionar

un medio fácil de eludir el servicio de mar y de tierra á determinadas personas, por la falta de armonía entre los proyectos de reemplazo de la marinería y de reemplazo del ejército de tierra. La razon es sencilla, evidente. En el ejército de tierra se ingresa por medio de sorteo, y por consiguiente, un indivíduo no sabe si le corresponde ó no ir al servició activo hasta que el sorteo se ha verificado. En la marina no sucede esto, segun el proyecto que discutimos. Un indivíduo, antes de ingresar en la marinería de guerra, sabe todo lo que necesita saber respecto á este particular, y la razon es porque no haciéndose este llamamiento por medio de sorteo, sino que el llamamiento se hace por órden de edad, un padre que tenga un hijo terrestre ó marítimo, es decir, que pertenezca al llamamiento del ejército de tierra ó al de la marina, al cumplir ese hijo 20 años en el mes de Diciembre, que es la época que por lo regular se toma como norma para entrar en el servicio terrestre, calcula si la inscripcion marítima es ó no crecida, para conocer si ha de llegar ó no el llamamiento á su hijo, y no habiéndose previsto en la ley que la inscripcion haya de ser anterior á la edad de los 20 años, este indivíduo puede eludir perfectamente el servicio de tierra inscribiéndose en la marina, cuando sabe ó puede calcular que no ha de ser comprendido en el llamamienio de ésta; de suerte, que de este modo puede librarse de uno y otro servicio.

Pues vamos al segundo caso; cuando la inscripcion sea corta. Entonces, como ineludiblemente ha de ir al servicio si se inscribe en la marina, y como al ejército de tierra no van más que la tercera parte de los alistados y los demás se quedan en sus casas, no se inscribe en aquella, sufre la suerte y puede tener alguna esperanza de quedar exento de uno y otro servicio. Esto lo digo por si ahora, que todavía es tiempo, meditan sobre ello la comision y el Ministro de Marina y quieren introducir en el proyecto alguna reforma que impida que en el caso de ser crecida la inscripcion se pueda eludir de este modo el servicio, y que impida tambien se siga perjuicio á la marina española por disminuir mucho el número de indivíduos que se inscriban en esa especie de matrícula.

Tambien parece que falta algo en la ley relativamente á las condiciones de la inscripcion. Todos sabemos que una de las cosas por las que las matrículas de mar se hicieron odiosas, y no hablo de los últimos años, sino de los que pasaron hace tiempo, fué la facilidad con que se eludia el servicio por algunas personas, figurando como matriculados en una época para dejar de figurar en otra. Esos abusos que se cometian, fueron remediándose poco á poco hasta que llegaron á ser casi imposibles de realizar en los últimos años en que las matrículas existieron. Hoy no sabemos las circunstancias de esta inscripcion. Yo creo que hay aquí un cabo suelto que se dejó cuando se suprimieron las matrículas, como una especie de base para volverlas á organizar; pero el resultado es que la inscripcion no tiene un objeto concreto y que no se ha legislado lo suficiente para que no haya un medio de eludir el servicio de tierra y el de mar. Por ejemplo, en realidad esta inscripcion no era nada antes, no era, como dijo el Sr. Vivar, sino una especie de registro para tener empleados de marina. Yo quiero suponer que no fuera ni sea ahora eso; será otra cosa, será lo que se quiera; pero el resultado es que hoy no tiene un objeto concreto y determinado la inscripcion para que no se pueda eludir uno ú otro servicio. Encuentro, pues, escaso el proyecto en esta parte, y desearia que se introdujera en él alguna mejora para subsanar este defecto, para que no haya medio de eludir el servicio de la marina, siendo para ello preciso ligar este servicio completamente con el de guerra.

Viniendo á la parte de organizacion, encuentro otra pequeña diferencia de que me habia olvidado. En marina resulta el indivíduo sujeto al servicio de los 20 á los 28 años, y el de tierra resulta sujeto, no hasta los 28, sino hasta los 28 y trescientos sesenta y cuatro dias, para lo cual tampoco hallo yo razon, y ménos tratándose de proyectos discutidos en Consejo de Ministros, y que debian ser, por lo mismo, homogéneos.

El artículo del proyecto para el servicio del ejército de tierra dice que estarán sujetos al mismo todos los indivíduos que hayan cumplido 20 años sin llegar á los 21; es decir, que son quintos los mozos que puedan tener 20 años y trescientos sesenta y cuatro dias; y no hay razon para que en marina sirvan trescientos sesenta y cuatro dias ménos.

En cuanto á la organizacion de las reservas, veo con gusto que el Sr. Ministro de Marina en ese punto ha seguido el sistema que yo queria para el ejército, un ejército con reserva y una reserva de ejército. Esta organizacion es mejor que la de tierra, porque marca perfectamente el servicio obligatorio, lo cual no sucede en el ejército de tierra.

Aquí la primera reserva la constituyen los indivíduos que no han servido en buques de guerra, principio perfectamente lógico; la segunda los indivíduos que han servido; de consiguiente, aquí el servicio es obligatorio, y esta es la enmienda que yo presenté.

Ayer oí decir al Sr. Ministro de Marina que este proyecto estaba calcado sobre el de Guerra, y siento tener que decir á S. S. que podrá haber sido ese su propósito cuando así lo ha manifestado, pero que en lugar de calcarle en papel vegetal, le ha calcado sobre una plancha de 50 centrímetros, de modo que el calco en nada se parece al original. La primera diferencia que advierto, es ésta; y estoy tanto más conforme con ella, cuanto que era lo que yo propuse en la enmienda que presenté al proyecto de Guerra; pero hoy que las Córtes, con su iniciativa y poder, me han convencido á la fuerza de que no es lógico ni conveniente lo que yo proponia, no sé cómo podrán aplicar ahora á este proyecto mis ideas, desechadas entonces. Tratándose de dos proyectos discutidos y examinados en Consejo de Ministros antes de ser elevados á S. M., en el uno se ha considerado perjudicial la primera reserva y en el otro beneficiosa; las Córtes han declarado que la enmienda que yo presenté era mala, que la primera reserva no tenia razon de ser, y no sé cómo esas mismas Córtes van ahora á declarar que son muy buenas las terceras y las segundas reservas, y que no debe haber una sola, sino que debe haber, como yo pedia, una reserva de ejército y un ejército de reserva.

Dicho esto, pasaré á cuparme de otra diferencia notable, notabilísima, y que no tiene tampoco razon de ser tratándose de dos proyectos que se dicen calcados el uno en el otro. Aquí se llama á los hombres por edad de mayor á menor, mientras que en el ejército el llamamiento se hace por sorteo. Creo que ambos sistemas son buenos, que ambos pueden ser legales, y aun es más demócrata y liberal el de la edad que el del sorteo, porque la opinion pública es generalmente contraria al sorteo; pero no comprendo que en dos proyectos de la misma época se establezca un sistema en uno y otro sistema distinto en otro. Esto no podrá explicarlo la comision más que

de un modo: diciendo que no hay tiempo de introducir reformas en el proyecto que se discute, porque lo que se desea es que nos vayamos pronto á nuestras casas.

De la base sétima digo lo mismo que he dicho del resto del proyecto, que la encuentro infinitamente mejor que el proyecto orgánico del ejército. En eso de no llamar á los indivíduos de la reserva mientras no hayan servido los primeros llamados los cuatro años, estoy perfectamente de acuerdo, aunque tambien tengo que llamar la atencion sobre que en esto se pide un fallo contrario á lo resuelto por las Córtes, puesto que desechó la enmienda en que yo proponia esto mismo.

La base novena, ligada en parte con la primera, que es la que vuelve á reproducir las inscripciones marítimas, esas inscripciones marítimas que no conocemos ni creo que conoce nadie, ni en su alcance y potencia, ni en su porvenir, y que, como nos dijo ayer el Sr. Vivar, es una prueba, y nada más que una prueba; dice la base novena que el indivíduo de la inscrpcion marítima cubrirá plaza en el respectivo Ayuntamiento. Y esto de cubrir plaza parece algo lato; y no solo lato, sino que yo no sé hasta qué punto alcanzan las facultades del señor Ministro de Marina para en un proyecto de ley disponer de lo ya dispuesto por el Sr. Ministro de la Guerra. La inscripcion marítima cubre plaza. Si se entiende cubrir plaza, como siempre se ha entendido hasta aquí, que el indivíduo cuyo número se señala cubriendo plaza queda perdido para el ejército, en este caso puede ser algo grave esta cuestion, porque hasta ahora las personalidades que habian cubierto plaza en las quintas eran personalidades que realmente la cubrian efectiva, como eran los oficiales del ejército, los voluntarios, los que servian en otros cuerpos, etc.; y de consiguiente, aunque el ejército perdia un hombre al parecer, en realidad no le perdia, porque le tenia sirviendo en el ejército. Pero declarar que cubren plaza los indivíduos de inscripciones marítimas, en primer lugar debo decir que no sé hasta dónde alcaza la facultad del Sr. Ministro de Marina para proponerlo; y en segundo lugar, que siendo ambos proyectos inspirados por los mismos elementos, debieran estar ligados y decir algo el de la Guerra de lo que dice el de Marina. Pero además de esto, hay la cuestion que antes expuse. Las inscripciones, ¿producen ó no producen? Segun datos de un señor indivíduo de la comision, las inscripciones actuales ascienden á 93.000 hombres; cuando habia matrículas no ascendian más que de 91 á 93.000 tambien, pero eran de muchas más edades, porque los habia de 30 á 40, de 40 á 50, de 50 á 60 y de 60 en adelante. De manera, que reducidas estas edades respectivas, resultaba que de los inscritos hasta la edad de 30 años, es decir, más que hoy, pues la de hoy es de 28, habia 70.000 hombres en el año 66, y 81.000 en el año 67.

Pues bien; con estas cifras en el año 66 habia en el servicio, de 20 á 30 años 9.407 matriculados, fuera de servicio 6.811, y sin haber hecho servicio de campaña 10.942; de 30 á 40 años habia diez mil y pico que habian hecho campaña y 5.383 que no habian hecho servicio de campaña; de 40 á 50 habia 3.923 que no habian hecho campaña; de 50 á 60 1.856 que no habian hecho servicio de campaña, y de 60 en adelante habia 1.082 que no habian hecho ese servicio. Pues bien; si esto sucedia con una matrícula de 70 á 80.000 hombres, evidente es que con una matrícula de 93.000, como la que hay hoy, ha de ser mayor el número de los que no hayan prestado servicio de campaña. De consiguiente, y aquí llamo la atencion de la comision, porque si vemos, como he dicho antes, que en el año 1866 habia 10.942 hombres de 20 á 30 años que no habian prestado servicio de campaña, y el año 67 12.000, con solo 70.000 en el primer año y 80.000 en el segundo, resultará que hoy con 93.000 matriculados ha de ser mayor el número de indivíduos que queden exentos del servicio; y estando fijado como está en la ley que el ingreso en el servicio no ha de ser por sorteo, sino por edades, se dará el caso de que todo padre que tenga su hijo en tierra y que cumpla la edad de 20 años en los últimos meses del año, le inscribirá indudablemente en la inscripcion marítima, en la seguridad de que no será quinto ni de tierra ni de mar.

Además, el art. 10, para esta especie de inscripcion, ó sea para cubrir plazas los Ayuntamientos, marca que se presenten las cédulas que acrediten que pertenecen á la inscripcion marítima, firmadas por el segundo comandante y visadas por el comandante de marina de la provincia respectiva, de cuyo documento quedará copia legalizada en el expediente, reclamando además las Comisiones provinciales al comandante de marina el certificado que acredite la existencia en la inscripcion de los indivíduos de que se trata en el dia en que debieran ingresar en caja.

Vuelvo á repetir que como la inscripcion marítima no está perfectamente detallada ni se ha legislado sobre este punto, toda vez que no ha llegado el caso de legislar hasta ahora, creo que merece que se llame la atencion de la comision sobre estos artículos, puesto que se nos ha dicho que la inscripcion es voluntaria, y los indivíduos podrán entrar y salir de ella cuando lo tengan por conveniente; las quintas de mar y las quintas de tierra no son siempre en la misma época, y de aquí resultará que un indivíduo podrá inscribirse en la inscripcion marítima cuando se aproxime la quinta de tierra, y pasado el chubasco, si es voluntario, decir: «pues dejo de pertenecer á la inscripcion marítima.»

No me basta que la comision, por medio de signos, diga que no; es preciso que lo diga la ley, porque lo que la comision entiende no se escribe en la ley; si lo entendieran así las Diputaciones provinciales, estaria conforme; pero como eso no se dice en la ley, yo desearia que se pusiera ó adicionara el artículo de manera que no hubiese ese medio de eludir la ley.

Y para acabar pronto, paso al art. 11, ó sea el de la redencion. En ésto habria de insistir en lo que dije al discutirse la ley de reemplazo del ejército; creo que la redencion no debe alcanzar más que á la redencion de tiempo de servicio activo, y que todos los españoles estuvieran obligados, como dice el art. 1.° de la ley, á servir con las armas en caso de guerra. Pero como seria perder el tiempo, y no quiero perderlo, dejo de hablar del asunto.

Vamos á la base duodécima, que no deja de ser notable; y aunque tambien será perder el tiempo hablar de ella, por la razon que antes he dicho, sin embargo, bueno será que se consigne, para que cuando suceda lo que voy á denunciar, se vea que al ménos lo habia alguien advertido. No entiendo cómo la redencion del servicio de tierra, á pesar de existir un Consejo especial intervenido por Senadores y Diputados nombrados *ad hoc*, con sus cuentas anuales, ha de ser objeto de una ley, cuando sus productos deberian aplicarse precisamente á los enganches y reenganches, para decirse en ella que el resto de los sobrantes se haya de emplear en efectos de guerra.

En el proyecto que se discute se habla incidental-

mente de los fondos de la redencion de la marina; pero no sabemos si estos fondos han de tener, como en el otro proyecto, la precision de emplearse en igual número de reenganchados ó no, porque la ley no dice nada, ni sabemos tampoco qué hará el Sr. Ministro de Marina con los sobrantes. Allí siquiera se dispone que se empleen en material de guerra, dando cuenta á las Córtes; yo habia pedido que se exigiera la autorizacion de las Córtes; pero no conformándose la comision, fué desechada mi enmienda, y por lo tanto no he de insistir yo en ella ahora. Pero sí parece natural que siendo estos fondos, así como aquellos, de la misma procedencia, en un proyecto que se dice calcado en el otro, no se comprende que no se diga que los fondos procedentes de la redencion de la marinería se les dé una aplicacion análoga, cuando han de ser, si cabe, mayores. No lo son hoy, porque se destinan á un objeto, que es el de gratificaciones á cierto personal muy necesario; estoy conforme en ello; pero digo que han de ser mayores los sobrantes, porque la mortalidad en marina por efecto de los climas distintos de los países á donde marcha constantemente la marina, y de la variedad de ellos, es mucho mayor que en el ejército de tierra. De consiguiente, han de morir más reenganchados que en el ejército de tierra, y habrá más sobrantes de los que no cumplen el tiempo por el que se han enganchado, y por lo tanto los fondos de los sobrantes serán mayores relativamente que los de tierra.

Me dirá la comision que en la marina estos fondos tienen su destino particular. Es cierto; pero yo creo que si en el proyecto de reemplazo del ejército estaba detallado el destino que habia de darse á los fondos obtenidos de esa contribucion, que siempre es odiosa, lo mismo debiera hacerse aquí; por más que en honor de la verdad las redenciones sean menores en la marina, porque los elementos constitutivos de ella, que son los elementos de las industrias á flote, son pobres, y naturalmente el producto de la redencion será menor que en tierra.

La base decimatercera habla de la sustitucion; y aquí hay otra diferencia que no se concibe en el mismo Consejo de Ministros y en las mismas Córtes. Yo hago esta advertencia por el prestigio de los acuerdos de la Cámara; ésta acaba de acordar en la ley de reemplazo del ejército que la sustitucion no puede tener lugar más que entre parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, y en este proyecto la sustitucion es libre, pues se limita solo precisamente á lo contrario que en la ley de tierra, pues la ley del ejército permite el cambio de número, es decir, la sustitucion entre indivíduos de la misma quinta, y en marina se previene que los indivíduos que sustituyan han de tener más de 28 años y ménos de 35, lo cual prueba que estos indivíduos han de estar ya fuera del servicio. No discutiré si esto es ó no más conveniente que lo que se ha hecho en la ley del ejército; pero sí diré que es contrario á aquello; y de consiguiente, parece que se resiste al prestigio que debe tener la Cámara en sus acuerdos, porque la Cámara ha acordado allí que la sustitucion no debia tener lugar más que entre parientes dentro del cuarto grado.

La base decimacuarta es en mi concepto la más grave, ó la más en oposicion con lo acordado por la Cámara y con lo preceptuado en la ley del reemplazo del ejército. El Sr. Ministro de Marina, más liberal que el de la Guerra, y todavía más parlamentario, marca en el art. 14 que debe venir á la Cámara á pedir autorizacion para armar la segunda reserva; y yo quiero advertir al Sr. Ministro de Marina que, queriendo ser constitucional, se ha hecho inconstitucional; quiero decirle que atenta contra la Constitucion al venir á pedir á las Córtes permiso para armar la reserva. Y no soy yo quien se lo dice; se lo ha dicho la Cámara al aprobar el proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército. En este proyecto presenté yo una enmienda precisamente sobre este mismo asunto, pidiendo que el Ministro de la Guerra viniera á la Cámara á pedir autorizacion para armar la reserva en el único y exclusivo caso en que las Córtes estuviesen reunidas, que es lo que dice el art. 14 del proyecto de ley para la marina; es decir, como si mi enmienda se hubiera puesto aquí. Pero como allí me advirtió el Congreso con sus votos que esto era anticonstitucional, yo se lo advierto al Sr. Ministro de Marina para que no incurra en ese anticonstitucionalismo. Y en prueba de ello, haré observar al Sr. Ministro de Marina...

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Piensa S. S. continuar mucho tiempo? Porque si así fuera, habria necesidad de suspender esta discusion.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Muy poco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si fuera cosa de cuatro ó seis minutos...

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Algo más ha de ser.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entonces se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen relativo al proyecto de ley de garantías constitucionales. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *número* 144, *sesion del* 12 *del actual;* Diario *núm.* 155, *sesion del* 27 *de idem, y* Diario 156, *sesion del* 27 *de idem.*)

El Sr. Gonzalez Goyeneche tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **GONZALEZ GOYENECHE**: Pensaba yo, Sres. Diputados, mañana sábado y dia destinado á preguntas é interpelaciones, dirigir algunas preguntas al Gobierno sobre las ilegalidades cometidas en el distrito de Tarancon, que tengo la honra de representar, con motivo de los trabajos preliminares que se están haciendo allí, como en todas partes, para las elecciones municipales; pero la alusion que me dirigió el Sr. Marqués de la Vega de Armijo en la sesion de antes de ayer, me dá derecho para decir hoy lo que pensaba decir mañana, y me pone en el caso tambien de cumplir con un deber.

No soy orador, carezco de práctica parlamentaria; por consiguiente, no me puedo prometer hacer un discurso que cautive á la Cámara; pero sí diré la verdad desnuda, por más que tenga que emplear para ello las desaliñadas frases de un Diputado que por primera vez se levanta en este sitio á dirigir la palabra al Congreso.

El hecho concreto á que se refirió la alusion del señor Marqués de la Vega de Armijo es exactísimo, ha sucedido en mi distrito, y lo conozco perfectamente; pero antes de entrar á narrarle con todos sus detalles, permítame la Cámara que la entere de la situacion del distrito en el momento en que el hecho tenia lugar. Todos los Sres. Diputados saben que la provincia de Cuenca fué una de las elegidas por las partidas carlistas para sus correrías, y aun despues de haberse retirado las facciones, todavía quedaban algunas Municipalidades que por sus aficiones carlistas no inspiraban, como era natural, bastante confianza al Gobierno, y se dispuso que

cesasen, reemplazándolas con personas que no habian pertenecido al partido carlista y que merecian la mayor confianza del Gobierno, tanto para la extincion de la guerra, como para el afianzamiento de las instituciones.

Así las cosas, mi distrito se encontró sorprendido hace muy pocos dias por la destitucion de 12 ó 14 Ayuntamientos, precisamente en los momento en que se abria el período electoral, y en que se publicaba con fecha 16 del corriente el decreto; y sabido es que la ley electoral en su art. 171 prohibe terminantemente estas destituciones de Municipalidades y funcionarios públicos despues de publicado el decreto. Yo no podia creer, señores, por lo doloroso que es siempre el perder la fé en la rectitud y en la legalidad del Gobierno, que estas destituciones hubieran sido hechas con posterioridad al decreto de convocatoria; pero tales son los antecedentes, los datos y aun algunas pruebas que han venido á mis manos, que he tenido que abrir los ojos á la evidencia. Estas destituciones llevaban la fecha muchas de ellas del 16, pero no llegaron á los pueblos hasta el 18, el 19 y aun el 20, y eso que no habia impedimento alguno en los caminos, y que los correos, que no tardan más de doce horas, habian repartido la correspondencia sin interrupcion; pero aún hay más, y es que en uno de los pueblos donde se ha destituido el Municipio recibió el alcalde con fecha 17 el dia 18 por la mañana un volante del gobernador civil en que se le prevenia que procediese inmediatamente á la formacion de las listas de electores y elegibles, que debian estar colocadas en los sitios de costumbre el dia 20; y dos dias despues de recibir este volante, que pongo á la disposicion de los Sres. Diputados que deseen examinarle, recibió la órden de destitucion, si bien con fecha 16. Esto lo dejo, sin comentario alguno, á la consideracion de la Cámara.

Yo deploro estos hechos, no solo por el daño que hacen á las instituciones representativas, sino tambien por las personas de que el Gobierno ha echado mano para reemplazar á los Ayuntamientos destituidos. No quiero suponer que el Gobierno de S. M. conociese todos los detalles; pero tan inconscientemente se han hecho estas variaciones, que se ha echado mano de persona que no solamente no han demostrado nunca su amor á las instituciones, sino que tambien las hay que están todavía bajo la vigilancia de las autoridades, porque hasta han cometido crímenes en los pueblos para donde se les ha nombrado. ¿Qué motivos ha podido tener el Sr. Ministro de la Gobernacion para disponer estas remociones casi en masa de los Ayuntamientos de mi distrito? Yo no encuentro ninguna; porque declaro aquí, en honra de las Municipalidades á quienes se ha separado, que no ha habido siquiera ni sombra de pretesto para ello...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, para alusion personal va siendo un poquito largo; yo creo que el Congreso no se entera bien de que S. S. está dentro de la alusion personal.

El Sr. **GONZALEZ GOYENECHE**: Pues, Sr. Presidente, habiendo ya expuesto el motivo por que he tenido que recoger la alusion que me dirigió el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, me siento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Sr. Goyeneche, recogiendo una alusion del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, y provisto de noticias inexactas sobre la separacion de unos Ayuntamientos, ha expuesto al Congreso sin duda lo que le han referido esos mismos Ayuntamientos depuestos; pero yo me felicito de que lo haya hecho, porque ha dado una prueba que confirma lo que yo he dicho en esta discusion y en la que tuvo lugar con motivo de los plazos del decreto convocando á elecciones municipales, y es á saber, que algunos dias antes de publicarse el decreto se habian comunicado las órdenes á los gobernadores y hasta á los alcaldes para que tuvieran preparadas las listas y las publicaran el dia 20 como en efecto ha sucedido; y el Sr. Goyeneche nos ha citado una órden del gobernador civil al alcalde de uno de esos pueblos con fecha 17, previniéndole que formara las listas de electores y elegibles. Verdad es que S. S. ha citado eso con otro objeto; y voy ahora á la cuestion de la remocion de los Ayuntamientos.

Yo recuerdo, en efécto, que hubo un tiempo antes de las elecciones en que el Sr. Goyeneche era amigo del Gobierno y amigo mio; recuerdo que en aquel tiempo de cariñosa amistad personal y política, el Sr. Goyeneche gestionaba cerca del Gobierno en demanda de favor para el gobernador de Cuenca, á fin de constituir Ayuntamientos que no fueran carlistas. Yo no sé lo que entonces sucedió; infiero que el Sr. Goyeneche debió ver satisfechos sus deseos. Lo que sí sé es lo ocurrido despues; sé que contra esos Ayuntamientos se formularon quejas graves por el abandono de todos sus deberes; por el no cumplimiento de sus obligaciones; por la negligencia con que miraban todos los servicios públicos. Y sé esto porque he procurado saberlo y enterarme de ello desde el instante en que S. S. pidió la palabra para una alusion personal diciendo que se habian destituido Ayuntamientas; sé que esos Ayuntamientos han sido separados en virtud de expediente y por causa fundada, y sé tambien que lo han sido en fecha muy anterior al decreto de convocatoria para las elecciones municipales.

Lo único que la Cámara ya no sabe por el testimonio conforme del Sr. Goyeneche y mio, es lo que S. S. ha omitido. Su señoría ha omitido que esas órdenes que los Ayuntamientos han recibido en efecto el dia 16, se ha procurado eludirlas, suponiendo que no han llegado á tiempo, y dando lugar á que el Sr. Goyeneche por medio de una alusion pudiera atacar al Gobierno diciendo que esos Ayuntamientos habian recibido la órden de su separacion con posterioridad á la órden de publicacion de las listas de elegibles y electores. Esos Ayuntamientos han eludido las órdenes del Gobierno, suponiendo que no las habian recibido á tiempo; pero esas suposiciones se desvirtuarán con los hechos que las han de desmentir, y yo aseguro á S. S. que esos Ayuntamientos administrativamente están bien separados, porque ha habido causa justificada y expediente para llevarla á cabo. Si en el hecho de eludir las órdenes del Gobierno hay motivo para creer que han faltado en alguna otra cosa, irán á los tribunales para que éstos decidan si han incurrido en alguna pena.

Pero aún me queda una cosa que decir. Por lo visto, en los pueblos del distrito del Sr. Goyeneche todos los electores que no son sus amigos son carlistas; pero personas muy dignas de crédito y de veracidad dicen que los amigos del Sr. Goyeneche son federales. Ante el Gobierno no puede haber ni carlistas ni federales, sino quien cumple ó no cumple las leyes, quien cumple ó no cumple sus deberes; lo demás le importa poco al Gobierno. Trátase solo de la buena administracion de los

pueblos, y cualesquiera que sean las opiniones de los que compongan los Ayuntamientos, siempre que haya por parte de los que los componen respeto á las leyes y acatamiento á las órdenes del Gobierno, éste nada tendrá qué hacer, mientras que estará dispuesto á imponer el justo castigo á los que no cumplan bien y fielmente su encargo. Es cuanto tengo que decir al Sr. Goyeneche y al Congreso.

El Sr. **GONZALEZ GOYENECHE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ GOYENECHE**: Precisamente cuando el Sr. Presidente tuvo á bien interrumpirme, era cuando yo iba á hacerme cargo de la cariñosa amistad que nos ha unido y de que S. S. ha hablado al principio de su discurso. Precisamente en ese momento era cuando yo iba á hablar de la causa que habia podido influir en la separacion de esos Ayuntamientos, y que no podia ser otra que la de haber venido á sentarme en estos bancos, porque no podia ya en conciencia, y rindiendo culto á mis opiniones, continuar al lado del Gobierno. Mis electores han tenido que sufrir las culpas y pecados de su Diputado, y ya que no podia hacerse nana contra mi persona, porque no tengo ni empleo, ni consideraciones, ni honores de ningun género que se me puedan quitar, se ha separado á esos Ayuntamientos. Esta es la verdad de los hechos.

Esos expedientes administrativos de que nos ha hablado S. S., yo no los he visto, ni tengo noticia de que se hayan formado. Los amigos de Goyeneche no son federales, porque Goyeneche tiene bien probado su dinastismo y su consecuencia. Y á propósito de este asunto, recordará la Cámara que hace pocos dias, cuando se trató de establecer aquí un parangon entre las ideas que profesaba el Sr. Marqués de la Vega de Armijo y el señor Ministro de la Gobernacion, dijo el Sr. Romero Robledo estas ó parecidas palabras: «Yo estoy aquí sentado por los servicios que he prestado á la Monarquía; á ella me he acercado en la desgracia, y en la desgracia la he servido.»

Pues de la misma manera que yo reconozco que S. S. la ha servido en la desgracia, de la misma manera que S. S. aducia como servicios los peligros y riesgos que ha pasado, sabe S. S. perfectamente, como lo sabe el Gobierno y como lo saben muchos Sres. Diputados, que yo tambien podria aducir esos servicios y esos riesgos; y si S. S. mereció por ellos sentarse en ese banco, yo creia que merecia siquiera un poco de consideracion que me permitiera continuar ejerciendo en mi distrito la beneficiosa influencia que he podido ejercer en él.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El otro dia, en efecto, Sres. Diputados, contestando á un cargo, á una inculpacion personal que me habia hecho el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, dije las palabras que recordará el Congreso; pues que viéndome acusado de haber pertenecido á distintas situaciones políticas, en primer lugar aduje que de la consecuencia política se juzga de muy distinto modo segun el punto de vista que se toma para apreciar la línea de conducta de un hombre público, y de ahí que si se quiere juzgar de la consecuencia política examinando en las distintas épocas de nuestra historia dónde y con quién se ha sentado cada hombre público, resultará que no hay uno solo que haya sido consecuente; pero si para juzgar de la consecuencia se acude solo á principios políticos, yo puedo defender mi consecuencia inquebrantable, puesto que no he abandonado nunca el principio monárquico. Pero juzgárase como se quisiera, yo para defenderme venia á decir que esto que se llama inconsecuencia, y con lo cual se pretende inculpar á muchos hombres políticos, no mancha cuando la variacion se ha hecho en términos que no pueden atribuirse á móvil ninguno interesado, sino que, por el contrario, honra y se puede proclamar en voz muy alta.

Esto dije para defenderme personalmente, pero su señoría no me entendió, porque yo no dije ni indiqué remotamente que estuviera en este banco por servicios anteriores. Los servicios anteriores no los recuerdo. Yo estoy aquí porque tengo hoy la confianza de S. M. y el apoyo de la mayoría de la Cámara, y mis servicios no significan nada, ni suponen nada, ni se pueden tomar en consideracion para nada, si en estos momentos no debiera este cargo exclusivamente á esta confianza, que nada tiene que ver con historias antiguas ni de ningun género. Me conviene dejar esto sentado de una vez para siempre.

Por lo demás, yo suplico al Congreso que no crea lo que le ha dicho el Sr. Goyeneche por honra de S. S. y por honra mia. Yo no he procurado, ni podia entrar en mi ánimo vengar en los amigos del Sr. Goyeneche la conducta de S. S. en el Congreso, y esto ni lo puede creer la Cámara, ni lo puede afirmar S. S., porque todo el mundo le preguntaria cómo era que su conciencia no se le habia despertado para separarse del Gobierno hasta que se reunieron las Córtes, y la habia tenido tan dormida cuando pedia favores y Ayuntamientos en otra época. La verdad es que ni entonces se nombraron los Ayuntamientos por consideracion á S. S., ni hoy se han separado por lo que S. S. haya hecho. Se nombraron entonces con más ó ménos acierto, pero con móviles patrióticos, y se han separado hoy, como se separarán en lo sucesivo, rigiendo las actuales leyes, cuando falten á ellas y no cumplan con sus deberes.

El Sr. **GONZALEZ GOYENECHE**: Dos palabras, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **GONZALEZ GOYENECHE**: Unicamente tengo que decir que ratifico lo que he dicho respecto de la separacion de Ayuntamientos, y que no es cierto que yo haya pedido nunca favores personales ni al señor Ministro de la Gobernacion, ni al Gobierno, ni á nadie. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Personales no, de Ayuntamientos.) Cuando un Diputado pide Ayuntamientos, los pide hasta cumpliendo con un deber. Quede, pues, sentado que no he pedido favores de ninguna clase para mí.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leon y Castillo tiene la palabra para una alusion.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: ¡Qué discusion tan oportuna, Sres. Diputados, para el objeto de mi alusion! ¡Qué discusion tan edificante la que acaba de tener lugar en este momento! ¡Qué discusion tan oportuna á propósito de la independencia y de la eficacia de las mayorías parlamentarias, cuando se dá el ejemplo de que un Sr. Diputado porque no vota con el Gobierno es casi maltratado por el Gobierno mismo! ¿Qué independencia quieren los Sres. Ministros que tengan las mayorías? ¿Qué valor dan á las mayorías cuando si algun señor Diputado, con arreglo á su conciencia, vota contra el Gobierno es tratado como el Congreso ha podido ver? Con estos antecedentes entro en este debate, y no teman los Sres. Diputados ni tema el público que asiste á las

tribunas que yo vaya á hacer un discurso. Sería una crueldad por mi parte hacer un discurso, cuando á juzgar por la mia, conozco la verdadera impaciencia de todos por oir á los elocuentes oradores que me han de seguir en el uso de la palabra.

Tampoco podria extenderme mucho, porque tomo parte en el debate incidentalmente y de soslayo, y no tengo, como tienen otros oradores, agilidad de entendimiento y flexibilidad de palabra bastantes para sortear dificultades reglamentarias. Además, yo hago uso de la palabra en el dia de hoy cohibido por dudas y hasta por temores y responsabilidades. Si estuviera aquí solo con mi derecho y con mis opiniones, si no perteneciera á un partido, si no formara parte de una minoría que representa aquí un gran partido, si no compartiera con nadie la responsabilidad de mis palabras, ciertamente que habia de ser más franca y explícita y ménos difícil mi situacion en este incidente parlamentario; no temeria, como temo ahora, entregar la manifestacion de nuestras afirmaciones políticas á propósito de la teoría que va envuelta en la alusion que ayer me dirigió el Sr. Marqués de Sardoal, á los accidentes y principios y hasta contratiempos de una palabra como la mia, frecuentemente apasionada, en fuerza de ser rebelde y premiosa. Así y todo, Sres. Diputados, á pesar de todas estas dificultades voy á hacer uso de la palabra, siquiera sea brevísimamente, porque seria descortesía por mi parte no hacerme cargo de las alusiones que me dirigió en el dia de ayer mi amigo el Sr. Marqués de Sardoal, ni recoger los cargos gravísimos que me dirigió mi amigo el individuo de la comision Sr. Hernandez, el cual suponia que yo habia sostenido aquí ideas antiparlamentarias, en lo cual coincidia con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que llegó á suponer que yo era realista, porque afirmé que cuando se trataba de una violacion constitucional las mayorías parlamentarias no podian eximir de responsabilidad á los Gobiernos.

Y esto lo dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que á la faz del país entero y en esta Cámara misma, elegida por sufragio universal, ha declarado que el sufragio universal es una farsa ó es el socialismo. ¡Y esta Cámara está elegida por sufragio universal! ¿Pues cómo quiere S. S. apoyarse en esa mayoría, si esa mayoría como toda la Cámara está elegida por una farsa? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No he dicho tal cosa.) ¿No lo ha dicho S. S.? Pues recuerdo que el Sr. Conde de Toreno, y si mi memoria es flaca apelo á la memoria de mi amigo el Sr. D. Alejandro Pidal y Mon, recuerdo que el Sr. Conde de Toreno en cierta ocasion fué llamado aquí al órden por el Sr. Presidente de la Cámara por haber manifestado que el sufragio universal, procedimiento por el cual habia sido elegida aquella Cámara, era una farsa ó una mistificacion, que no hemos de discutir por las palabras. Esta Cámara, repito, está elegida por sufragio universal; ese Gobierno se apoya en esa mayoría; el sufragio universal es una farsa; ¿qué es esa mayoría? Yo sostuve, discutiendo con el señor Presidente del Consejo de Ministros al reanudar sus sesiones esta Asamblea, que cuando la Constitucion es violada, solo el Poder moderador tiene, dentro de la legalidad, facultades y medios para imponer su cumplimiento y exigir su observancia á los poderes públicos.

Yo he sostenido, y sostengo ahora que no basta una votacion parlamentaria para eximir de toda responsabilidad ante el Rey, ante la opinion pública y ante el país á un Gobierno que viola la Constitucion.

¿Qué significaria esa votacion parlamentaria? ¿Qué significará en el caso presente, como me propongo demostrar, una votacion parlamentaria favorable al Gobierno? La aprobacion por un Poder, por el Poder legislativo, de una violacion constitucional. ¿Y tiene facultades para eso el Poder legislativo? No. La Constitucion del Estado, que á más de ser la garantía de los derechos y libertades populares, fija y determina la órbita de accion de los poderes públicos, está por cima de todos, y por ninguno puede ser violada ni autorizada su violacion. ¡Pues no faltaria más, sino que un Gobierno se creyera con derecho para prescindir de la Constitucion siempre que lo tuviera por conveniente, porque cuente de antemano con una votacion parlamentaria! Ese Gobierno seria todo lo más parlamentario, y aun esto es muy discutible, porque no sé si el Parlamento tiene competencia para dar cierta clase de votos; pero seria de hecho y de derecho inconstitucional.

Ese criterio de las mayorías parlamentarias, sobre todo ese criterio de las mayorías parlamentarias sobre la Constitucion, si en todas partes es un absurdo, es en nuestra Pátria, dados nuestros procedimientos electorales, la perpetuidad en el Poder para los Gobiernos. Seria otra cosa peor, seria la anulacion del Poder Real y su subordinacion al Poder de los Ministros, que dueños de las elecciones, vendrian á ser los verdaderos Reyes de este país. Si esta teoría absurda, si esta teoría peligrosa, si esta teoría inaudita prevalece, rehaced ese banco y convertidlo en un Trono, porque la realeza vendria á sentarse en él. Si esta teoría absurda y peligrosa prevaleciera, ya sabemos, señores, cuál es el porvenir y la mision de las oposiciones en este país: entretener los ócios del Gobierno, dar lugar á que los Ministros luzcan su elocuencia y á que las mayorías no pierdan la costumbre de votar. (*Risas.*)

Tan seguro como S. S., Sr. Presidente del Consejo de Ministros, tan seguro como S. S. en ese banco, se creia en 1867 y 1868 D. Luis Gonzalez Brabo, apoyado en una mayoría más numerosa, más compacta y más decidida que esa mayoría. ¿Sostenia S. S. entonces casi solo en estos bancos la misma opinion que sostiene hoy enfrente de la minoría constitucional? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: La misma.) ¿Sí? Pues entonces, ¿por qué pedia la destitucion de aquel Gobierno? Si aquel Gobierno se apoyaba en una mayoría parlamentaria, ¿creia S. S. que debia continuar en su puesto? (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: No la he pedido nunca.) ¿Pero creia S. S. que debia continuar en su puesto aquel Gobierno, apoyado como ese en una mayoría parlamentaria? ¿No contesta S. S.? Hace bien en no contestar, porque hay ciertas cosas que no tienen contestacion.

Aquel Gobierno, con la misma teoría que sostiene S. S. hoy, aquel Gobierno, que gobernaba apoyado en una mayoría parlamentaria, casi en la totalidad de una Cámara, cayó herido por el rayo y murió de muerte violenta. ¡Quiera Dios que si llegan circunstancias que no deseo para mi país aprovecheis á tiempo esa leccion!

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Diputado que tenga en cuenta que va siendo un poco lato para una alusion.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Señor Presidente, me parece que estoy perfectamente dentro de la alusion. (*Rumores.*) Estoy dentro de la alusion; estoy discutiendo la teoría de las mayorías parlamentarias, de lo que son, de lo que representan las mayorías parlamentarias. ¡Pues no he de estar dentro de la alusion! Plenamente. Y sobre todo, se me ha acusado de reaccionario y de realista por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque yo

he sostenido esta teoría. Estoy, pues, en mi derecho sosteniéndola, y debo seguir sosteniéndola con la vénia siempre del Sr. Presidente.

Señores Diputados, yo os pregunto, dentro siempre de la alusion: cuando un Gobierno viola la Constitucion de que emanan sus poderes dentro de la Monarquía constitucional, ¿no tiene el Rey el derecho (¡qué digo el derecho!), el deber de destituir á ese Gobierno, aunque se esconda detrás de una votacion parlamentaria? Esta es la cuestion, toda la cuestion: no digo, no sostengo otra cosa. ¿Estoy dentro de la alusion, sí, ó no?

No ya, señores, bajo el punto de vista de mis opiniones constitucionales, sino desde el punto de vista de las vuestras, vosotros, los defensores de la Monarquía paccionada; vosotros, los que creeis que la Constitucion no es más que un pacto, ¿habeis pensado en toda la gravedad y trascendencia que tiene una violacion constitucional? ¿Qué significa una violacion constitucional, qué debe significar una violacion constitucional para vosotros? El rompimiento del pacto. ¿Y sabeis lo que significan estos rompimientos? Abrid la historia, y ella os lo enseñará con la narracion de grandes catástrofes.

Todo Gobierno que viola la Constitucion del Estado, debe ser cuando ménos destituido, si es que se quiere practicar con sinceridad el sistema constitucional.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Diputado que considere que una cosa es explicar las opiniones que su señoría cree han sido tomadas en un concepto equivocado, y otra cosa es discutirlas de nuevo y presentar á la Cámara un debate incidental sobre ellas.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Señor Presidente, paréceme que habiendo yo tenido la honra de iniciar en cierto modo este debate en esta Cámara por medio de una interpelacion que dirigí al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, al tratarse hoy esta cuestion, al verme aludido con motivo de la teoría que entonces tuve la honra de sostener, tengo en cierto modo derecho para poder ocupar la atencion de la Cámara siquiera por algunos momentos, que yo aseguro á S. S. que no he de emplear más de un cuarto de hora en exponer lo que tengo que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe V. S.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: El Gobierno que viola la Constitucion debe ser destituido, y esta es mi teoría, por lo cual creo que estoy dentro de la alusion. La cuestion queda reducida á términos muy concretos. ¿Ha violado ese Gobierno la Constitucion? Pues debe ser destituido.

El argumento fundamental de ese Gobierno para demostrar que no ha violado la Constitucion es el decreto de 5 de Enero de 1874. Pues vamos á ver lo que dice ese decreto. «Se suspenden en todo el territorio de la República española las garantías consignadas en los artículos 2.°, 5.° y 6.°, y párrafos primero, segundo y tercero del 17 de la Constitucion de 6 de Junio de 1869.» Y aquí expongo un argumento que en otra ocasion hice, y al cual todavía no se me contestado. ¿Cómo se pueden suspender los artículos de una Constitucion que no ha estado nunca vigente para ese Gobierno, que no ha estado ni un solo dia vigente para ese Gobierno, el cual la ha declarado derogada por el hecho de Sagunto? A eso contesta el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: es que yo acepto de ese decreto lo que se refiere á la ley de órden público; es decir, acepto de ese decreto lo que me conviene.

Pues veamos lo que dice la ley de órden público: «Artículo 1.° Las disposiciones de esta ley serán aplicadas únicamente cuando se haya promulgado la ley de suspension de garantías á que se refiere el art. 31 de la Constitucion, y dejarán de aplicarse cuando dicha suspension haya sido levantada por las Córtes.» Y dice el art. 31: «Las garantías consignadas en los artículos 2.°, 5.° y 6.°, y párrafos primero, segundo y tercero del 17, no podrán suspenderse en toda la Monarquía ni en parte de ella, sino temporalmente y por medio de una ley, cuando así lo exija la seguridad del Estado en circunstancias extraordinarias.»

Es decir, que la ley de órden público exige para su planteamiento la ley de que habla el art. 31 de la Constitucion del 69. Pero como las garantías de que se trata, como las garantías de que se habla son las de la Constitucion del 69, es imposible plantear la ley de órden público si la Constitucion del 69 no está en vigor; me parece esto evidente de toda evidencia.

Pero yo os concedo, y es mucho conceder, que pudiérais ejercer la dictadura hasta que se hubiese promulgado la Constitucion del 76; mas una vez promulgada la Constitucion del 76, yo no conozco habilidad, yo no conozco argucia bastante para sostener la suspension de garantías que habeis ejercido; para eso es necesario librar antes una batalla y vencer al sentido comun.

Promulgada la Constitucion del 76, ¿estaba en vigor por su promulgacion en todos y cada uno de sus artículos? ¿Sí, ó no? Sin embargo, algunos de los artículos más importantes, los que se refieren á la libertad y seguridad individual, han estado en suspenso. ¿Cómo se han suspendido? ¿Han sido suspendidos por los procedimientos que marca la Constitucion para tales casos, con los requisitos que señala el art. 17 de la Constitucion? No; luego han sido suspendidos inconstitucionalmente.

Pero aquí aparece de nuevo el decreto de 5 de Enero de 1874. El Gobierno cree, ¿no es esto? que no necesitaba suspender los artículos que se refieren á la seguridad y á la libertad individual de la Constitucion del 76, porque estaban suspendidos por el decreto de Enero del 74. Es decir, que los artículos de la Constitucion del 76 fueron suspendidos dos años antes de su promulgacion; es decir, que el Gobierno de la República tuvo derecho, no solo para suspender artículos de la Constitucion entonces vigente, sino que tuvo derecho para suspender artículos de la Constitucion de la Monarquía restaurada que habia de promulgarse dos años despues; es decir, que esos artículos de la Constitucion del 76 fueron condenados á muerte dos años antes de tener vida; es decir, que la ley posterior, aunque sea una ley fundamental, no deroga la anterior, aunque sea un decreto de circunstancias; ¿se puede sostener eso en sério? ¿Se ha fundado alguna vez la libertad con estas argucias? ¿Se han consolidado las situaciones con sutilezas de este género? Desearia oir las interrupciones del señor Presidente del Consejo de Ministros, porque me gusta contestarlas en el acto. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pero yo no me propongo interrumpir á su señoría por lo mismo que le gusta.) Yo se lo agradezco.

Violada la Constitucion, y creo haberlo demostrado plenamente, partiendo de esta supuesta violacion constitucional, nosotros pedimos la destitucion del Gobierno, si es que se quiere practicar con sinceridad el sistema constitucional. (*Risas.*) ¡Os reis! ¡A qué tiempos hemos llegado! ¡En qué país vivimos, que solo promueve risas en el recinto augusto de la Representacion nacional pedir el cumplimiento de la ley! ¿Es que creeis que esto es un memorial? Nosotros no pedimos el Poder, no men-

digamos el Poder; pedimos sencillamente el cumplimiento de la Constitucion, en nombre de nuestro derecho como ciudadanos españoles, en cumplimiento de nuestro deber como Representantes del país. Sí, pedimos el cumplimiento de la Constitucion, porque consciente ó inconscientemente se está engañando al país cuando se le dice que está gobernado por un sistema constitucional.

Aquí hay unas Córtes en las cuales se discuten con más ó ménos libertad los actos del Gobierno; aquí hay otras muchas cosas que constituyen como el mecanismo externo de la Monorquía constitucional; pero el organismo no existe. ¿Dónde está, como preguntaba ayer mi digno amigo el Sr. Marqués de Sardoal, el verdadero organismo de la Monarquía constitucional? Aquí se conserva el organismo externo, y no sé si no se le destruye por falta de audacia; lo que sí sé es, que parece que se le conserva como palenque de sutileza. Esa es la política del cesarismo; esa es la política de todos los cesarismos; y para hacer esa política, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no basta tener el carácter imperioso, es preciso tener facultades imperiales.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y me dirijo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros porque S. S. es el pensamiento, la accion y la palabra de ese Gobierno; porque S. S. lo encarna, lo personifica, lo simboliza todo dentro de la actual situacion; porque no es posible discutir la política en estos momentos sin discutir la personalidad política del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; porque S. S., no solo es el Presidente del Consejo hoy por hoy, sino que se prepara á ser el tutor del Gobierno que le suceda con una eleccion de nuevos Ayuntamientos y de un Senado; porque S. S. es además el director espiritual de toda...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, ¿no conoce S. S. que no está dentro de la alusion?

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Pues he concluido.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Ante todo, Sres. Diputados, estará el Congreso plenamente convencido de que el Sr. Leon y Castillo se ha visto desagradablemente sorprendido en su tranquilidad por la alusion que le hiciera ayer el Sr. Marqués de Sardoal y el indivíduo de la comision; y en prueba de que ha contestado á un cargo que dice que le hizo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros el primer dia que se reanudó esta legislatura, tiene la ventaja de que los razonamientos que ha expuesto, indudablemente los ha meditado bien, y por esto sin duda las risas de la Asamblea; porque cuando la Cámara consideraba que el Sr. Leon y Castillo, protegido por una alusion que le hicieron ayer el Sr. Marqués de Sardoal y el Sr. Hernandez, contestaba despues de haber meditado dos meses á una alusion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y exponia su argumentacion con un acento de conviccion y sinceridad, viendo cerrarse los horizontes, invocando las catástrofes de todos los Gobiernos, para pedir á éste que se apartara de su sitio, la Cámara se reia de S. S.; y no debe tomarlo á mal, porque me parece á mí que la risa dimanaba de que no estaba convencida de la bondad de su argumentacion. Y naturalmente, el que no comparte de un convencimiento tan sincero y entusiasta como el Sr. Leon y Castillo, y lo ve agitarse é increpar en tono tremebundo sobre el porvenir de todo lo existente del Gobierno, y llamarnos Césares, y decir que aquí no habia organismos de Monarquía constitucional, y que se discutia en esta Asamblea con más ó ménos libertad, absurdo que no sé en qué consiste, y otras cosas que me seria difícil enumerar, y que además es innecesario recordar, porque las han oido todos los Sres. Diputados, cuando segun resulta, la razon del que dirige la palabra no está en armonía con la argumentacion ni con el estado de los ánimos, en vez de una cosa sublime, resulta una cosa graciosa, y el Sr. Leon y Castillo resultaba un orador gracioso. (*Risas.*)

Ahora se rie la Asamblea, y yo no me incomodo; y así es que tanto los indivíduos del Gobierno, que tenemos siempre el gusto de oir á S. S., como la mayoría, estoy seguro que no van á echar de ménos que en esta ocasion, á pesar de ser la palabra, el alma, la personificacion del Gabinete el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no sea necesario que use de la palabra para contestar á la argumentacion del Sr. Leon y Castillo.

Todos los argumentos del Sr. Leon y Castillo á propósito de la alusion un poco trasnochada del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, parten de un error tan capital y tan notorio como el de suponer que el Presidente del Consejo de Ministros, que este Gobierno, que esta mayoría de Césares, porque tambien nos ha llamado así el Sr. Leon y Castillo... (*El Sr. Leon y Castillo*: No es exacto.) ¿Que nó? (*El Sr. Leon y Castillo*: No he dicho mayoría de Césares, ni mucho ménos.) (*Rumores.*) Una situacion cesarista. (*Risas.*) (*El Sr. Leon y Castillo*: Ahora sí que me rio yo.) Yo sentiré que ya que no me incomodo por las risas, se vaya á incomodar el Sr. Leon y Castillo porque se rian de lo que yo digo. (*El Sr. Leon y Castillo*: He dicho que ahora soy yo quien se rie.) Yo no me incomodo por eso.

Toda la argumentacion del Sr. Leon y Castillo partia del error capital y notorio de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros habia expuesto en alguna ocasion la teoría de que era indispensable estar siempre con las mayorías parlamentarias, y de aquí el que S. S. tronara diciendo: «pues anulad las prerogativas; pues anulad las instituciones; pues levantad en el banco azul un Trono y declararos completamente soberanos.» ¿No era esto? Pues, Sres. Diputados, ¿cuándo ni en qué ocasion el Presidente del Consejo de Ministros ni ningun Ministro ha sostenido semejante absurdo? ¿Es que vamos á torcer y á forzar los argumentos y las manifestaciones del Gobierno para llevarlos hasta el absurdo? Admitamos la hipótesis para que sea por igual, y entonces habrá que decir: si las mayorías no sirven de nada, si no pueden cambiar nada ni proteger á ningun Gobierno, entonces cerremos los Parlamentos y entretengámonos por ahí en averiguar quiénes son los partidos que piden el Poder para ver quién lo pide con más necesidad y con más gracia y lo obtiene. Este es el absurdo opuesto al absurdo anterior; esto es lo que se deduce de lo que ha dicho el Sr. Leon y Castillo, si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Gobierno hubieran dicho lo anterior.

Pero la verdad es que no hay semejante cosa, que el Gobierno no ha sostenido, ni nadie puede sostener semejante absurdo. Lo que el Gobierno sostiene, la doctrina que sostiene todo el mundo, es que cuando se discute sobre la influencia de las mayorías parlamentarias y del ejercicio de la prerogativa para nombrar y separar los Ministros, todos los tratadistas, todos los hombres públicos, todos los que aman el derecho representativo, creen y recomiendan como regla general, que es un gran bien que el ejercicio de la prerogativa se ar-

monice con las opiniones de las mayorías de los Cuerpos Colegisladores.

Esta es la regla general, que la regla general discutimos sin hacer afirmaciones absurdas; pero los señores de la minoría discuten la excepcion, y ese sí que es un sistema nuevo que no se ha visto en parte alguna ni se ha leido en libro alguno; solamente ha asaltado á la imaginacion del Sr. Leon y Castillo, y no sé si de la minoría, y despues el Sr. Leon y Castillo ha debido estar meditando por algun largo espacio de tiempo para explicarlo, y resulta que en vez de haber advertido su error insiste en él.

Si yo tuviera las facultades del Sr. Leon y Castillo, haria una exclamacion con sus propias palabras.

Decia el Sr. Leon y Castillo: «El Gobierno ha violado la Constitucion y por lo ménos debe ser destituido.» Gracias, porque no ha pedido S. S. que seamos decapitados.

Pero, ¿dónde está la violacion de la Constitucion? Si S. S. decia que no faltaba más sino que no se destituyera al Gobierno, yo podia decir: pues no faltaba más sino que se destituyera á un Gobierno siempre que un individuo de la minoría dijera que aquel Gobierno habia violado la Constitucion. ¿Qué juez es el Sr. Leon y Castillo para declarar que hay violacion de la Constitucion? ¿Es que S. S. tiene el privilegio de hacer semejantes declaraciones? Pues entonces que levanten ahí (*Señalando á las tribunas de la izquierda*), el Trono, que al señor Leon y Castillo corresponde el ejercicio de la prerogativa. Nada significan la mayoría de la Asamblea, ni el país, ni las leyes, ni los argumentos, porque hay una cosa bien sabida, y es, que los argumentos que hace un individuo de la oposicion siempre quedan en pié. ¿Dónde está ese crímen terrible por el cual lo ménos debemos ser destituidos y gracias que no somos decapitados? ¿Donde está esa violacion de la Constitucion? El Sr. Leon y Castillo, llamando sutilezas á argumentos que deben haber salido de este lado de la Cámara, ha expuesto unos agumentos que esos sí que confunden y marean, y que son verdaderas sutilezas. Ha leido S. S. el decreto de 5 de Enero suspendiendo las garantías con arreglo á una Constitucion que nosotros no hemos declarado nunca vigente, y decia el Sr. Leon y Castillo: á ver como sale el Presidente del Consejo de este paso, porque ese decreto se refiere á una Constitucion que no se ha declarado vigente. ¿Qué significa esto? ¿Las leyes no significan nada? Las facultades del Gobierno arrancan de la ley, que es consecuencia del decreto que se supone en vigor; y aunque la Constitucion no esté vigente, ¿no lo está la ley de que fué consecuencia aquel decreto con que se encontró el Gobierno? Ese decreto tomaba su fuerza de una Constitucion que no estaba vigente, pero que dió lugar á una ley; de modo que podemos no considerar vigente la Constitucion y considerar vigente la ley, como hemos considerado vigentes otras muchísimas leyes.

Además, cuando se daba ese decreto, que era á raiz del golpe del 3 de Enero, vigente estaba aquella Constitucion, y bastaba que estuviera vigente al darse el decreto para que la ley en que se fundó el decreto tuviera fuerza obligatoria, aunque despues desapareciera la Constitucion.

Pero en virtud de ese sistema que aquí se ha establecido, de suponer que ningun argumento que sale de la minoría se contesta, nos ha recordado el Sr. Leon y Castillo el cargo que se nos ha hecho de que sin embargo de haberse promulgado la Constitucion de 1876, habia continuado la suspension de garantías, y que esta suspension, por lo ménos desde entonces, era ilegal. Pues bien; este argumento se ha contestado aquí hasta la saciedad. La Constitucion de 1876 no puede poner en vigor todos los principios que contienen sus artículos hasta que se hagan las leyes que la complementan.

Esta es la hora en que, á pesar de estar vigente la Constitucion de 1876, todavía no se ha reunido el Senado que esa Constitucion previene, y faltan leyes para complementar otros muchos artículos, como han faltado para los artículos de todas las Constituciones habidas y por haber. Pero admitida la Constitucion del 76, y la posibilidad de suspender las garantías, si las garantías estaban en suspenso, no hay ninguna contradiccion. Lo que hay que hacer es venir á las Córtes á declinar esas facultades, y esto lo ha hecho el Gobierno en armonía con esa Constitucion, viniendo á dar cuenta del uso que ha hecho de esas facultades para entrar de lleno en la normalidad.

Creo que estos dos argumentos demuestran todo lo artificioso de la argumentacion del Sr. Leon y Castillo, y no me queda más que una cosa de que hacerme cargo.

Ha querido S. S. hacer un argumento sobre el sufragio universal. Señores, ¿por dónde el que un sistema establecido en una ley como el sufragio universal, que considera malo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y la mayoría de los Sres. Diputados, cuando al ir á las urnas declaraba el Gobierno que no sostendria más ese sistema, porque le consideraba malo; por dónde ese sistema contenido en una ley ha de obligar á cumplir la ley? Hemos ido á las elecciones por sufragio universal; pero declarando que nos parecia malo el sistema, que le combatiríamos; y en efecto, ahí está el proyecto echándole á tierra. Pero hay una cosa que viene á ser un privilegio excepcional para la minoría.

Yo no puedo admitir la distincion que se quiere aquí establecer para desconocer la autoridad de la mayoría, citar á cada paso el procedimiento que se ha seguido para su eleccion, cuando mayoría y minoría ha sido elegidas por el mismo procedimiento; y no sigo adelante.

Creo hacer contestado á los principales argumentos del Sr. Leon y Castillo; y si yo no tuviera la modestia que me impone el puesto que ocupo, diria que los he contestado victoriosamente; pero es posible que despues de todo, se diga que los argumentos del Sr. Leon y Castillo han quedado en pié; probablemente os lo dirá así S. S.; estad dispuestos, Sres. Diputados, á creer que no los he contestado.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Me encerraré dentro de los límites de la rectificacion, Sr. Presidente, para no prolongar demasiado este debate, y empezaré haciendo constar la situacion verdaderamente embarazosa en que me encuentro, agobiado por los argumentos victoriosos con que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha rebatido por completo mi discurso, y con las risas de esa mayoría. Cuentan que un Rey de la antigüedad decia que el Senado romano era un Senado de Reyes, y de aquí en adelante esta Cámara, esa mayoría pasará como un Senado de Césares, porque lo ha dicho el señor Ministro de la Gobernacion, y no quiero seguir por este camino, Sr. Ministro de la Gobernacion, porque yo creo que no he de hacer gran carrera por el camino del chiste; soy poco gracioso, soy por naturaleza sério y de pocas palabras, y despues de todo, no tengo el chiste peculiar de los que nacen en Andalucía. Voy, pues, á en-

trar en el fondo de la cuestion; me parece que es más oportuno discutir las cuestiones en esta Cámara, en este sitio, en el recinto augusto de las leyes, que decir chistes.

Ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion que yo he contestado á una alusion que me dirigió el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hace dos meses. Pues segun esto, S. S., discutiendo con el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, ha contestado á cargos que le dirigió por actos que habia realizado hace seis ú ocho años. Yo me he hecho cargo incidentalmente de una alusion que me dirigió discutiendo conmigo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. ¿Cómo habia yo de fundarme en la alusion que entonces me dirigió S. S. á propósito de la teoría que yo tuve la honra de exponer á la Cámara, si posteriormente no hubiera sido aludido?

Que yo he resultado un orador gracioso, ha dicho tambien el Sr. Ministro de la Gobernacion. Yo le doy las gracias á S. S. por esta patente de gracioso que me dá; pero, francamente, no me lo habia notado hasta ahora. (*Risas.*)

Que hay quien pide el Poder con más necesidad que gracia, ha dicho S. S. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No he dicho eso.) Señores, yo lo he apuntado en el momento en que el Sr. Ministro de la Gobernacion lo decia. Decia S. S. «que habria que echarse por esas calles á pedir el Poder con más necesidad ó con más gracia;» esto es lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Yo no pido el Poder, y mucho ménos con gracia, porque por el camino de las gracias no he de llegar yo nunca á él.

Que solamente, ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion, á mí se me ha ocurrido sostener esta teoría. Francamente, yo extraño que una persona tan competente, tan ilustrada, tan erudita y estudiosa como el señor Ministro de la Gobernacion, que tan á fondo conoce el derecho político constitucional, diga que yo solo he sostenido esta teoría. Yo reto á S. S. á que me cite un tratadista de derecho constitucional que diga que cuando el Poder, que cuando el Gobierno viola la Constitucion, este Gobierno quede exento de responsabilidad porque venga una mayoría parlamentaria á absolverle. Ha extrañado S. S. que yo diga que un Gobierno que viola la Constitucion debe ser cuando ménos destituido, y por lo bajo replicaba S. S.: «Muchas gracirs por no ser decapitados.» Pues insisto en ello, en que cuando un Gobierno viola la Constitucion, cuando ménos debe ser destituido, porque podia ser acusado, y acusado en toda regla; y si se demuestra la violacion, debe ir á la barra del Senado; esta es la teoría constitucional. ¿Es tambien una novedad esta teoría? Pues ya ve S. S. que yo le considero como amigo, así como á todos los indivíduos de ese Gobierno, cuando solo me contento con pedir su destitucion, porque creyendo, como creo, que ha violado la Constitucion, bien pudiera pedir que fuérais acusados y llevados á la barra del Senado.

Ha añadido además el Sr. Ministro de la Gobernacion, que los principios de la Constitucion de 1876 no podian ponerse en vigor desde su promulgacion. Yo le pregunto á S. S.: ¿desde que se promulga una Constitucion, está ó no en vigor en todos y cada uno de sus artículos? ¿Está en vigor? ¿Sí, ó no?

Aquí no se trata de poner en vigor los artículos sobre libertad individual de la Constitucion de 1876; nosotros no hemos dicho eso; nosotros no discutimos ahora eso; lo que nosotros hemos pedido es que esos artículos fueran suspendidos por los procedimientos que la Constitucion de 1876 establece.

Y ha añadido más el Sr. Ministro de la Gobernacion: que estaban en suspenso las garantías por el decreto de 5 de Enero de 1874; y yo le pregunto á S. S.: promulgada la Constitucion de 1876, ¿estaban en suspenso las garantías que habia suspendido el decreto de 1874? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Sí.) ¿Sí? Pues no lo entiendo. ¿Estaba promulgada la Contitucion de 1876? Si lo estaba. Habia un decreto de 5 de Enro de 1874; ese decreto de 5 de Enero de 1874, ¿habia suspendido las garantías consignadas en la Constitucion de 1876? ¿Se referia á la Constitucion de 1876? ¿En qué quedamos?

Pues toda la cuestion es esta, y ruego á S. S. me conteste sobre el particular, porque esta es toda la cuestion que aquí hay que poner en claro, si el Gobierno ha violado ó no la Constitucion. Si la ha violado, qué sea destituido; si no la ha violado, que continúe en su puesto. Y yo pregunto: la Constitucion de 1876 ¿estaba en vigor desde su promulgacion?, ¿Sí ó no? Sí; pero dice el Gobierno: no, porque habia un decreto del año 1874 que habia suspendido las garantías individuales. Pues yo pregunto: ¿qué garantías habia suspendido ese decreto de 1874, las de la Constitucion de 1869, ó las de la Constitucion de 1876? Porque si el decreto en cuestion no ha suspendido más que las garantías... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Señor Presidente, estoy rectificando.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría está discutiendo, no rectificando.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Pues me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Como el Sr. Leon y Castillo, que de buena fé me ha dado un calificativo que yo realmente no admito, me haya pedido á renglon seguido que le citara el caso de un autor en que el voto de las Córtes pudiera salvar á un Gobierno de una violacion constitucional, yo á esto no tengo más que contestar sino que en efecto su señoría está muy versado en estas materias; pero que yo, sin estarlo tanto, he oido hablar de algun país que se cita como modelo de gobiernos constitucionales, en el que hay una cosa que se llama *bill de indemnidad* para salvar á los Gobiernos de las violaciones constitucionales. (*El Sr. Leon y Castillo pide la palabra*). Yo no tengo sobre eso más que decir que además de que la cuestion no habia de plantearla en ese punto, sino en el de que el Sr. Leon y Castillo se empeña en que el Gobierno ha violado la Constitucion y el Gobierno lo niega, á su argumentacion presenta el Gobierno otra argumentacion, la Asamblea falla, el país falla y ha fallado varias veces que S. S. no tiene razon. Por lo cual dice el Sr. Leon y Castillo que yo digo que pide el Poder. Yo no le habia atribuido eso; yo habia expuesto una teoría; yo habia dicho que si la mayoría no servia, era preciso que se entablara la lucha sobre la manera de pedir el Poder, á ver quién lo pedia con más necesidad y con más gracia.

Resulta ahora que el Sr. Leon y Castillo no quiere pasar por gracioso, sino por sério y sublime; no dije que S. S. resultaba gracioso, sino que por la circunstancia de hallarse á una temperatura muy alta, más alta que la de la Cámara, por la fuerza de sus argumentos, involuntariamente aparecia gracioso, aun cuando S. S. queria ser terrorífico; y de ahí que la mayoría

no se haya preocupado de ese terror de S. S., y que esos terrores no la asusten ni la inquieten.

Explicado ésto, vengo á la última cuestion. Dice el Sr. Leon y Castillo que no ha entendido, que no entiende él cómo existe el decreto suspendiendo las garantías y la Constitucion de 1876. Y en efecto comprendo que el Sr. Leon y Castillo, preocupado como lo está, no lo entienda, por más que á mí me parezca esto bien claro. Vamos á ver si puedo hacer que S. S. me entienda.

En 5 de Enero de 1874 habia un Gobierno en España (muy del gusto del Sr. Leon y Castillo, entre paréntesis) que, considerando vigente la Constitucion de 1869, dió un decreto suspendiendo las garantías constitucionales, con arreglo á aquella Constitucion, y poniendo en vigor la ley de órden público. Una vez que el decreto, apoyado en la Constitucion, puso en vigor la ley de órden público; para no confundirnos y para entendernos mejor, olvidemos el decreto y tengamos solo presente la ley de órden público que está en vigor. Ya no hay decreto, ya no hay que hablar del decreto; la ley de órden público está en vigor, y de la ley de órden público es de lo que tenemos que hablar. Haya pasado lo que pasara con la Constitucion y con el decreto, nosotros solo debemos tener presente que la ley de órden público está en vigor. Repito esto, para ver si consigo que me entienda el Sr. Leon y Castillo.

Ahora bien; todas las leyes, creo yo que esto es un axioma, están en vigor hasta que los poderes legítimos las derogan y las sustituyen por otras. ¿Es esto verdad? ¿Sí, ó no? Por consecuencia, la ley de órden público puesta en vigor subsiste hasta que estas Córtes la deroguen, que es lo que estamos haciendo ahora.

¿Y qué sucede mientras la ley de órden público está en vigor? Sucede que el país se ha dado otra Constitucion. ¿Y hay ilegalidad en que la Constitucion se haya promulgado y la ley de órden público subsista en vigor? ¿Hay algo errado aquí? ¿Hay algo extraño, algo fenomenal, algo que no ocurre en las demás materias que son objeto de leyes, algo que no haya ocurrido en la historia? Esta es la cuestion.

Pues no hay nada de extraño. Lo extraño seria lo contrario, á saber, que la ley de órden público, por el solo hecho de promulgarse la nueva Constitucion, se considerara derogada en cuanto á estar en vigor. Con arreglo á la Constitucion de 1876, á la de 1845, á la de 1856 y dentro de todas, sucede que subsisten todas las leyes anteriores, hasta tanto que el Poder legislativo las revoca, las suspende ó las reforma. Así ha sucedido tambien que, á pesar de que la Constitucion de 1876 previene que los Ayuntamientos y Diputaciones sean elegidos por el sufragio popular, como quiera que no habia ley municipal ni provincial, ni podia haberla hasta que la Constitucion estuviera promulgada, han subsistido por la fuerza de la necesidad los Ayuntamientos y Diputaciones de Real órden, hasta ahora que las Córtes con el Rey han hecho una ley municipal y provincial que se va á poner en práctica.

Por consecuencia, esta es la cuestion; cuestion clarísima, que yo creo que puede entender, ¡ya lo creo que la entiende! el Sr. Leon y Castillo. La ley de órden público estaba en vigor y las garantías constitucionales estaban suspendidas. No habia contradiccion ninguna entre el hecho de promulgarse la Constitucion de 1876, y el hecho de continuar rigiendo la ley de órden público. Para venir á la Constitucion de 1876, para venir á las garantías constitucionales, era preciso hacer lo que estamos haciendo; venir el Gobierno á las Córtes y renunciar á la suspension de las garantías; es decir, suspender el que esté en vigor la ley de órden púbico. ¿Es esto claro? A mí me parece sumamente claro. Puede que todavía el Sr. Leon y Castillo no lo entienda, porque se ha encerrado en esta cuestion que ofusca su mente y su imaginacion; así es que nos habla de garantías de 1869 y de garantías de 1876. Las garantías son unas mismas; la Constitucion de 1876 no dá unas garantías distintas en su esencia de las garantías de 1869; lo que es ya distinto es el procedimiento para suspender esas garantías constitucionales; y estando en suspenso esas garantías como lo están hoy, lo que hay que hacer es derogar el decreto que puso en vigor la ley de órden público, y de aquí en adelante cuando sea necesario suspenderlas nuevamente y luego ponerlas en ejecucion, nos someteremos al procedimiento de la Constitucion de 1876. Creo que esto es claro y que el Sr. Leon y Castillo se olvida de la ley de órden público y de la Constitucion de 1876; pero la discusion en que estamos le explicará la cuestion, sin que incurra en esa ofuscacion de preguntar si el decreto de Enero suspende las garantías de 1869 ó las de 1876, cosa que es un verdadero logogrifo que atormenta la imaginacion del auditorio, por más que el oido quede siempre recreado por la elocuente palabra de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leon y Castillo tiene la palabra.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Voy solo á decir dos palabras. Si yo no supiera toda la ilustracion del señor Romero Robledo, si no me constaran todos sus conocimientos en derecho político constitucional, los hubiera puesto en duda en el dia de hoy, cuando S. S. hablando de violaciones constitucionales ha recordado los *bills de indemnidad* de Inglaterra. ¿Qué tiene que ver, Sr. Romero Robledo, un *bill de indemnidad* con esta violacion constitucional? Las Cámaras suspenden las garantías, el Gobierno gobierna con la suspension de garantías que la Cámara le ha otorgado, y cuando llega el momento de abdicar los poderes extraordinarios, si en algo se ha extralimitado, se presenta á la Cámara á pedir un *bill de indemnidad*. ¿No es esto? (*En la mayoría*: No, no.) Pues me alegraré que me lo expliquen.

Que yo tengo una temperatura más alta que la que hay del lado de la mayoría, lo comprendo; y eso lo comprenderá tambien el Sr. Ministro de la Gobernacion porque la temperatura que reina en ese lado de la Cámara es constantemente glacial. Y vengo á la cuestion concreta.

Su señoría ha dicho: la ley de órden público estaba en vigor y las garantías en suspenso. Yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion: ¿qué garantías eran las que estaban en suspenso por estar en vigor la ley de órden público? ¿Las de la Constitucion de 1869? (*El señor Ministro de la Gobernacion*: Son iguales, no hay diferencia.) ¿No hay diferencia? ¿De manera que las garantías de la Constitucion de 1869 son las mismas que las de 1876? Pues si os dá lo mismo, yo os pediria que en lugar de poner en vigor las de la Constitucion de 1876, pusiérais las de la Constitucion de 1869. ¿En qué quedamos? ¿Eran las de la Constitucion de 1869, ó las de 1876? Espero la contestacion; mientras tanto, no puedo seguir hablando.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): No voy siquiera á dar una contestacion, sino

solo á decir dos palabras. Insisto en lo que he manifestado; me parece demasiado claro, y no siento la necesidad de rectificar. No lo tome S. S. á mala parte; si su señoría, como orador, quiere más explicaciones, le diré que me siento débil, estenuado, sin fuerzas, sin posibilidad de luchar con la elocuencia de S. S. Pero para no entretener al Congreso y que siga su marcha la discusion, toda vez que esto ha de ser materia de debate, yo espero, y me alegraré mucho, que un orador más afortunado haga que comprenda el Sr. Leon y Castillo lo que no me ha sido posible hacerle comprender.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Ortiz tiene la palabra en contra.

El Sr. **ROMERO ORTIZ**: Señores Diputados, cuando el Sr. Marqués de la Vega de Armijo inició la discusion de este proyecto de ley, parecíame á mí que estaba agotada ya, porque en la primera sesion de este último período de la legislatura se suscitó aquí, con motivo de la interpelacion anunciada por mi digno amigo el señor Leon y Castillo, un exámen detenido y profundo de los puntos más esenciales que están sometidos hoy á la deliberacion de la Cámara.

Pues si esto creia yo entonces, ¿qué he de decir despues de los discursos extensos y elocuentes pronunciados por el mismo Sr. Marqués de la Vega de Armijo y por el Sr. Marqués de Sardoal? Legalidad, carácter y tendencias de la dictadura antes y despues de abrirse las Córtes; limitaciones impuestas al ejercicio de la libertad religiosa y de la libertad de imprenta, al ejercicio del derecho electoral, del derecho de reunion y de asociacion, sistema político y económico de este Ministerio, todo, en fin, cuanto directa ó indirectamente se relaciona con este proyecto de ley, ha sido ámpliamente dilucidado en las sesiones de ayer y antes de ayer. Me he de ver, pues, obligado, sin que halle medio de evitarlo, á repetir conceptos y razonamientos expresados aquí por los oradores que me han precedido en el uso de la palabra; y no será ciertamente porque yo pretenda resumir el debate, que seria en mí pretension inmodesta, sino por la imposibilidad absoluta en que me encuentro de decir nada nuevo. Y si añado que he de molestar breves momentos al Congreso, ya comprenderán los Sres. Diputados que esto no es un recurso oratorio; es que, lo declaro con franqueza, no tengo medios para sostener y merecer durante mucho tiempo su atencion benévola. Voy, pues, en vez de un largo discurso, á hacer tan solo rápidas observaciones; y en prueba de la sinceridad de este propósito entro, sin más preámbulo, en el desempeño de mi tarea.

El proyecto de ley que está sobre la mesa, aun cuando contiene siete artículos, ofrece una division natural en dos partes principales. Primera, bill de indemnidad concedido á todos los Gobiernos que desde el 3 de Enero de 1874 han dictado medidas de carácter legislativo, sin el concurso de las Córtes; segunda, restablecimiento de las garantías individuales que la Constitucion reconoce á todos los españoles. Este es el proyecto de ley.

Respecto de la primera parte he de ser muy breve, pues este asunto habrá de ser extensamente tratado por mi distinguido amigo el Sr. Sagasta; él dirá si en la última sesion del primer período de esta legislatura se contrajo aquí ó no por el Gobierno el compromiso solemne de legalizar la suspension de las garantías constitucionales por medio de un decreto ajustado á la Constitucion. El recordará tambien las circunstancias excepcionales en que nosotros hemos encontrado el país; circunstancias que explican y justifican plenamente todos los actos de nuestra administracion; yo me he de limitar, como individuo que he sido del último Ministerio de 1874, á dar las gracias al Gobierno por la enumeracion tan innecesaria y baldía como detallada, minuciosa y prolija que en su preámbulo ha hecho, de todas las leyes que hemos infringido, de todas las facultades que sin derecho nos hemos atribuido, de los cambios de domicilio que hemos dispuesto, de todas las causas criminales que contra nosotros se pueden entablar y pueden prosperar ante los tribunales de justicia, y hasta del severo castigo que nos reserva el Código penal por tantas y tan graves trasgresiones de ley.

Reconozco y agradezco la intencion benévola y candorosa que ha inspirado ese capítulo de cargos. El Gobierno ha procurado de una manera hábil confundir su causa con la nuestra para eximirse mejor de la responsabilidad que sobre él pesa, para conseguir á la sombra de Gobiernos anteriores el bill de indemnidad de que tanto há menester, por haber ejercido la dictadura sin necesidad y con violacion manifiesta de la ley constitucional, desde el dia en que ésta fué promulgada.

Sea en buen hora. Nosotros no hemos cumplido las leyes, es cierto; nosotros nos hemos apropiado facultades legislativas, es verdad; pero nosotros nos las hemos apropiado á pesar nuestro para salvar los altos intereses de la sociedad, cuya custodia y cuya defensa habian sido encomendadas á nuestra lealtad; para crear y sostener los ejércitos que han pacificado la Península, y para vencer á los numerosos enemigos que, sosteniendo á la vez tres gueras civiles, habian puesto en grave peligro la existencia y el porvenir de las instituciones y la sagrada integridad de la Pátria. Eso hicimos, y satisfechos y aun orgullosos de la nobleza de nuestros propósitos y de la honradez de nuestros actos, esperamos sin impaciencia, confiada y tranquilamente el fallo, sea el que fuere, siempre respetable de la Representacion nacional, y sobre todo el juicio supremo, imparcial y definitivo de la opinion y de la historia.

Y como acerca de esto no he de decir una palabra más, aunque á ello se me provoque, que se me provocará sin duda, porque este Gobierno no sabe contestar á los cargos que se le dirigen sino formulando otros contra las situaciones anteriores, voy á examinar el uso que este Gobierno ha hecho de su autoridad discrecional; despues analizaré los límites que se fijan de hoy en adelante á la arbitrariedad ministerial.

Para saber en virtud de qué ley ha impuesto el Gobierno al país su autoridad discrecional, basta recordar la extraña teoría sustentada aquí hace pocos momentos por el Sr. Ministro de la Gobernacion, segun la cual un decreto anterior puede derogar una ley constitucional posterior; pues á eso equivale el conceder más fuerza de ley al decreto de 5 de Enero de 74 que á la Constitucion de 1876. Y para apreciar con exactitud el buen ó mal uso que el Gobierno ha hecho de las facultades discrecionales, el medio más fácil, más sencillo, más seguro, es trazar el cuadro general de los negocios públicos. Tracemos, pues, ese cuadro, y por él vendremos en conocimiento de la bondad y de la excelencia de la dictadura ó de sus errores y desaciertos.

Yo os pregunto, Sres. Diputados, y quisiera que cada uno de vosotros me contestara con la mano puesta sobre su corazon: ¿es satisfactorio nuestro estado presente? Voy á exponer algunos hechos que le resúmen y determinan, y la Cámara y el país juzgarán.

Primer hecho, el más culminante de todos: la paz.

Ha terminado la guerra civil que nos empobrecia y nos deshonraba; ha terminado felizmente la guerra civil cuya prolongacion podia sernos funestísima cuando todavía está comprometido el honor de nuestras armas en América; cuando la actitud belicosa de una de las grandes Potencias parece indicar, si no la proximidad, la eventualidad al ménos de una nueva guerra de Oriente ó de una guerra europea; cuando tanto nos importa concentrar nuestras fuerzas en el interior para impedir extrañas ingerencias en nuestras codiciadas posesiones del Archipiélago filipino; se ha terminado la guerra, y el partido constitucional, siempre justo con amigos y adversarios, no escatima la gloria de este fausto aunque tardío suceso, á aquellos á quienes corresponda. Pero es evidente, Sres. Diputados, por mucho que nos duela confesarlo, que nuestra situacion política y económica es hoy más difícil, más precaria y más angustiosa que antes de sosegarse la Península.

Dos años hace que gobiernan y mandan sin trabas ni cortapisa los hombres que habian venido á corregir abusos, á enmendar errores, á restaurar en su pureza el régimen representativo, á regenerar, en fin, esta Nacion sin ventura: y al cabo de estos dos años de autoridad ilimitada y de obediencia muda, todo está aún sin reorganizar y sin reconstituir; política, Administracion, Hacienda, tribunales, ejército, armada, enseñanza, todo. Y la paz, único suceso próspero que registra la historia de este bienio, ¿está sólidamente afianzada? ¿Quién se atreveria á contestar afirmativamente? Prescindamos de los trabajos revolucionarios que dice haber descubirrto el Gobierno, y cuya gravedad y trascendencia, á juzgar por el número y categoría de las personas detenidas en los primeros momentos, bastaria para despertar y mantener la intranquilidad en los ánimos; prescindamos de esa otra conspiracion que nos anunció hace dias el señor Ministro de Estado contra los altos poderes de la Nacion y contra las bases en que la sociedad descansa; prescindamos de otros hechos conocidos y de significacion análoga, y observemos tan solo el cuadro sombrío y nebuloso que presentan las Provincias Vascongadas. Se ha dado una solucion tal—no quiero calificarla—al problema de los fueros, que el espíritu de autonomía y de independencia se revela hoy allí más unánime, más exaltado y más enérgico que en ninguna otra época anterior.

La resistencia á la unidad nacional se ha acentuado sin disimulo en los intencionados acuerdos de las Juntas forales, de esas Juntas cuyo Poder legislativo, fijáos bien en estas palabras, cuyo Poder legislativo ha sido reconocido oficial é imprudentemente por ese Ministerio. Tal es el estado de las provincias del Norte. Las fortalezas carlistas han caido en nuestro poder, sus trincheras han sido destruidas, sus batallones están desarmados; pero el gérmen de la rebelion, como decia ayer el Sr. Marqués de Sardoal, subsiste y se manifiesta tan vivo y amenazador, que todos cuantos han visitado recientemente los pueblos vascongados consideran aquella sumision aparente como un armisticio, y aquella calma superficial como una tregua; y el Gobierno mismo participa de estos temores, y no los oculta, pues viene á pedirnos que le autoricemos para continuar usando facultades extraordinarias y discrecionales en aquella inquieta y perturbada region por medio del art. 5.° de ese proyecto de ley; artículo anticonstitucional, artículo que esta Cámara no puede votar sin cometer un atentado, porque la Constitucion está por encima de las Cámaras, y éstas son las primeras que deben dar ejemplo de respeto, de acatamiento y de veneracion á la ley fundamental del Estado.

Y la paz, que era la risueña esperanza de todos, ¿ha producido en el órden económico los beneficios que de ella nos prometíamos? ¡Qué triste desengaño! No se puede pensar en el estado de la Hacienda sin sentir el más profundo desaliento; pone espanto en el ánimo el considerar la situacion de nuestro Tesoro. No pesan ya sobre él los cuantiosos y apremiantes gastos de la guerra, continúan desatendidas obligaciones sacratísimas, sufren descuentos nunca antes exigidos, todas las clases que perciben haberes del Erario, se han reducido en dos terceras partes los intereses de la deuda, y sin embargo, á pesar de tanto sacrificio, nuestros fondos se cotizan á 12; y no se diga que esto es una consecuencia de anteriores vicisitudes; esta explicacion á nadie satisfaria.

La Francia ha pasado por más duras pruebas, ha experimentado más grandes infortunios, y sin embargo, comparad su estado financiero con el nuestro. Despues de la inmensa catástrofe de Sedan; despues de los espantosos incendios de la *Commune* de París; despues de perder algunos de sus más queridos departamentos que pasaron al enemigo imperio aleman, la Francia, sin reducir los intereses de su deuda, y despues de haber pagado un rescate fabuloso de 20.000 millones de reales, mantiene la cotizacion de sus treses á 71. ¡Qué diferencia, señores! El Gobierno francés ha utilizado el sosiego público que sucedió á los horrores de la guerra, haciéndolo fecundo en bienes y prosperidades, y el Gobierno español ha esterilizado la paz. ¿Es por ventura más lisonjero nuestro estado político? El Congreso sabe bien cómo comprende el Gobierno, y de qué manera se pueden practicar la libertad religiosa y la libertad de la imprenta; esas dos libertades queridas, base y fundamento, cimiento y garantía de todo el sistema representativo. Cuando se discutió aquí el proyecto constitucional, nos dijeron dignos indivíduos de aquella comision y oradores del Ministerio y de la mayoría, que quedaba sólida y definitivamente asegurada la inviolabilidad del libro, del templo y del cementerio. Ya hemos visto que no han sido respetados ni el libro, ni el cementerio, ni el templo; se han encargado de demostrarlo hasta la evidencia las autoridades de Madrid, de Mahon, de San Fernando y de Barcelona. Sobre esto nadie puede abrigar duda alguna despues de las pruebas aducidas aquí por los Sres. Ulloa, Albareda y Alonso Martinez.

Las afirmaciones contrarias del Sr. Ministro de la Gobernacion hechas en la sesion de ayer, así como la declaracion de que la España goza hoy de una ámplia libertad de imprenta, traian á mi memoria, cuando las oia, una obra que se ha publicado en la vecina República no hace mucho tiempo, cuyo autor se propuso demostrar que no ha existido Napoleon I.

Yo me he de permitir tan solo recordar algunos antecedentes parlamentarios, que son de todos conocidos, pero que conviene no olvidar. En la sesion de 8 de Abril de 1869 pronunció el Sr. Cánovas del Castillo estas ó parecidas palabras: «Yo no propondré nunca que á los extranjeros que vengan á establecerse en España se les obligue á ocultar sus creencias como un crímen.» Esto dijo entonces el Sr. Cánovas del Castillo. Sin embargo, como un crímen habrán de ocultarlas despues de la interpretacion dada al art. 11 por el Gobierno de Su Majestad. La venta en las calles de Biblias sin notas, el anuncio de una escuela protestante ó el anuncio de un

templo disidente, son aquí actos ilícitos y prohibidos, con asombro y escándalo de la Europa culta.

El mismo Sr. Cánovas del Castillo en la mencionada sesion añadió las frases que voy á leer textualmente:

«Yo no defiendo, pues, hace mucho tiempo ; yo no defenderé ya jamás la intolerancia religiosa. A la Iglesia no la protegeré manteniendo la penalidad para los nacionales que consigna aún en sus páginas el Código vigente. Todo eso ha pasado para no volver, en mi concepto: todo eso constituia una excepcion en el mundo, que es honra de todo español que desaparezca.»

Uno de los Ministros á quienes yo más estimo por la antigua amistad que á él me une y porque he tenido la honra de servir á sus órdenes como Subsecretario; uno de los Ministros á quien más considero y respeto, por la sinceridad, la firmeza y la consecuencia de sus opiniones, ha dicho en otra parte no há mucho tiempo que fué siempre partidario de la unidad católica, y que si consintió que se sometiera á la Cámara la tolerancia religiosa establecida en el art. 11, fué despues de haber impuesto cuatro condiciones escritas por el señor Conde de Toreno.

La cuarta de estas condiciones dice así: «En el Código penal se han de restablecer las sanciones penales que se borraron en 1870.»

La contradiccion no puede ser más manifiesta (*El Sr. Ministro de Estado pide la palabra.*) El Sr. Cánovas del Castillo condenaba en 1869 la penalidad entonces vigente, hasta el punto de considerarla como un hecho que nos deshonraba á los ojos del mundo; el Sr. Ministro de Estado en 1876 ha impuesto la condicion de que esa penalidad deshonrosa se restablezca. Y para que se vea el cambio que ha sufrido el Sr. Cánovas del Castillo desde que hizo en 1869 la afirmacion que antes he leido hasta que aceptó la condicion impuesta por el señor Ministro de Estado y por el Sr. Ministro de Fomento, voy á fijar las diferencias que hay entre ambos Códigos.

Todos los delitos contra la religion, contra el culto y sus ministros que penaba el Código de 1848, están tambien penados en el Código de 1870: la diferencia está en que el Código de 1848, partiendo del principio de la unidad católica, únicamente penaba los delitos cometidos contra la religion católica; y el Código de 1870, partiendo del principio opuesto, de la libertad religiosa, castiga por igual los delitos que puedan cometerse contra los dogmas, contra los cultos, contra los ministros y contra los objetos sagrados de todas las religiones.

Hay todavía otra diferencia, y es que el Código de 1848 consideraba como delitos ciertos hechos que no pueden ni deben tener el carácter de delincuencia bajo un régimen de libertad, por ejemplo, el cambio de religion.

He establecido las diferencias fundamentales que hay entre ambos Códigos. ¿Qué es lo que se ha pactado ahora, qué es lo que ha impuesto el Sr. Ministro de Estado al Presidente del Consejo de Ministros? Que se restablezca la penalidad del Código de 1848, que es restablecer la intolerancia religiosa. ¿Qué más? Que se suprima la nueva penalidad consignada en el Código de 1870, y esto es algo más que restablecer la intolerancia religiosa; esto es autorizar la perpetracion, asentar la impunidad de los delitos que puedan cometerse contra los cultos, contra los objetos sagrados, contra los ministros de toda religion que no sea la católica apostólica romana, y esto es convertir á España en un estado salvaje.

Hay más aún. El mismo Sr. Ministro de Estado, haciendo suyas las palabras del señor presidente de cierta comision, las extractó en estos términos:

«Así lo declaraba expresamente, añadiendo (aunque yo no leo el texto por no molestar la atencion del Senado presentando nuevas citas, cuya lectura ha de ser ciertamente enojosa para los que me escuchan) que con arreglo al artículo debian perseguirse y castigarse los escritos anticatólicos. Esto lo oyeron los indivíduos de la comision del Senado, sin que ninguno protestara contra este sentido que daba al artículo el digno presidente de aquella; esto lo oyó tambien el Senado, y solo mediante estas explicaciones y por virtud de ellas tengo la conviccion íntima de que votó el art. 11 la mayoría de esta Cámara.»

Tenemos, pues, que están acordados *in pectore* por ese Ministerio la persecucion y castigo de los escritos anticatólicos; he aquí cómo las obras de Renan, las obras de Hegel y las obras de Krausse serán perseguidas y castigadas.

Unid á estos antecedentes el proyecto de ley de instruccion pública que ha leido esta tarde desde esa tribuna el Sr. Ministro de Fomento y que bastaria para hacernos retroceder medio siglo en la senda de la civilizacion, si esto fuera posible en los tiempos que atravesamos, y comprendereis lo que ha venido á ser en España la libertad religiosa.

Señores Diputados, no cumple á mi propósito examinar ahora si la interpretacion ministerial falsea y adultera ó no el sentido del art. 11, tan flexible y tan ambíguo; lo que sostengo es que esa interpretacion no ha podido ser ni más restrictiva ni ménos liberal, y la prueba es sencilla. Aquí, antes de la revolucion de Setiembre, se vendian en todas nuestras librerías cuantas obras anticatólicas salian de las prensas de Europa, se toleraban cementerios protestantes en diferentes ciudades de España, se permitia el culto sin manifestaciones exteriores en algunas capillas disidentes; de manera que la libertad religiosa está hoy más limitada, más restringida que lo estaba en España en los tiempos tristemente memorables de Narvaez, de Bravo Murillo y de Nocedal; así se ha destruido la más grande, la más profunda, la más trascendental de las reformas conquistadas por la España moderna; así se ha derribado y echado por tierra el único sillar que aún quedaba en pié del magnífico edificio levantado en 1869 por la voluntad nacional. (*Bien, muy bien.*) ¡Qué imprudencia y qué obcecacion!

Hombres que pretenden monopolizar el título de conservadores, no ven los peligros de ese camino en que han entrado; no advierten que será suya, exclusivamente suya la responsabilidad si andando el tiempo, en un porvenir más ó ménos próximo, como consecuencia de esa política de retroceso, sobrevienen acontecimientos que todos deploraríamos y que los Gobiernos prudentes deben evitar con prevision; pues como decia uno de nuestros poetas antiguos,

«Prevenillos es cordura,
Y no ser previsto de ellos.»

La imprenta, llamada en primer término á denunciar abusos, y á contener con la publicidad la corrupcion administrativa, que va tomando proporciones aterradoras, sufre un régimen arbitrario y asfixiante; el derecho que la Constitucion reconoce en todos los españoles de publicar libremente sus ideas, ha sido reducido á la humilde condicion de un privilegio que el Sr. Ministro de la Gobernacion concede ó niega á su antojo. El Sr. Ministro

no se haya preocupado de ese terror de S. S., y que esos terrores no la asusten ni la inquieten.

Explicado ésto, vengo á la última cuestion. Dice el Sr. Leon y Castillo que no ha entendido, que no entiende él cómo existe el decreto suspendiendo las garantías y la Constitucion de 1876. Y en efecto comprendo que el Sr. Leon y Castillo, preocupado como lo está, no lo entienda, por más que á mí me parezca esto bien claro. Vamos á ver si puedo hacer que S. S. me entienda.

En 5 de Enero de 1874 habia un Gobierno en España (muy del gusto del Sr. Leon y Castillo, entre paréntesis) que, considerando vigente la Constitucion de 1869, dió un decreto suspendiendo las garantías constitucionales, con arreglo á aquella Constitucion, y poniendo en vigor la ley de órden público. Una vez que el decreto, apoyado en la Constitucion, puso en vigor la ley de órden público; para no confundirnos y para entendernos mejor, olvidemos el decreto y tengamos solo presente la ley de órden público que está en vigor. Ya no hay decreto, ya no hay que hablar del decreto; la ley de órden público está en vigor, y de la ley de órden público es de lo que tenemos que hablar. Haya pasado lo que pasara con la Constitucion y con el decreto, nosotros solo debemos tener presente que la ley de órden público está en vigor. Repito esto, para ver si consigo que me entienda el Sr. Leon y Castillo.

Ahora bien; todas las leyes, creo yo que esto es un axioma, están en vigor hasta que los poderes legítimos las derogan y las sustituyen por otras. ¿Es esto verdad? ¿Sí, ó no? Por consecuencia, la ley de órden público puesta en vigor subsiste hasta que estas Córtes la deroguen, que es lo que estamos haciendo ahora.

¿Y qué sucede mientras la ley de órden público está en vigor? Sucede que el país se ha dado otra Constitucion. ¿Y hay ilegalidad en que la Constitucion se haya promulgado y la ley de órden público subsista en vigor? ¿Hay algo errado aquí? ¿Hay algo extraño, algo fenomenal, algo que no ocurre en las demás materias que son objeto de leyes, algo que no haya ocurrido en la historia? Esta es la cuestion.

Pues no hay nada de extraño. Lo extraño seria lo contrario, á saber, que la ley de órden público, por el solo hecho de promulgarse la nueva Constitucion, se considerara derogada en cuanto á estar en vigor. Con arreglo á la Constitucion de 1876, á la de 1845, á la de 1856 y dentro de todas, sucede que subsisten todas las leyes anteriores, hasta tanto que el Poder legislativo las revoca, las suspende ó las reforma. Así ha sucedido tambien que, á pesar de que la Constitucion de 1876 previene que los Ayuntamientos y Diputaciones sean elegidos por el sufragio popular, como quiera que no habia ley municipal ni provincial, ni podia haberla hasta que la Constitucion estuviera promulgada, han subsistido por la fuerza de la necesidad los Ayuntamientos y Diputaciones de Real órden, hasta ahora que las Córtes con el Rey han hecho una ley municipal y provincial que se va á poner en práctica.

Por consecuencia, esta es la cuestion; cuestion clarísima, que yo creo que puede entender, ¡ya lo creo que la entiende! el Sr. Leon y Castillo. La ley de órden público estaba en vigor y las garantías constitucionales estaban suspendidas. No habia contradiccion ninguna entre el hecho de promulgarse la Constitucion de 1876, y el hecho de continuar rigiendo la ley de órden público. Para venir á la Constitucion de 1876, para venir á las garantías constitucionales, era preciso hacer lo que estamos haciendo; venir el Gobierno á las Córtes y renunciar á la suspension de las garantías; es decir, suspender el que esté en vigor la ley de órden púbico. ¿Es esto claro? A mí me parece sumamente claro. Puede que todavía el Sr. Leon y Castillo no lo entienda, porque se ha encerrado en esta cuestion que ofusca su mente y su imaginacion; así es que nos habla de garantías de 1869 y de garantías de 1876. Las garantías son unas mismas; la Constitucion de 1876 no dá unas garantías distintas en su esencia de las garantías de 1869; lo que es ya distinto es el procedimiento para suspender esas garantías constitucionales; y estando en suspenso esas garantías como lo están hoy, lo que hay que hacer es derogar el decreto que puso en vigor la ley de órden público, y de aquí en adelante cuando sea necesario suspenderlas nuevamente y luego ponerlas en ejecucion, nos someteremos al procedimiento de la Constitucion de 1876. Creo que esto es claro y que el Sr. Leon y Castillo se olvida de la ley de órden público y de la Constitucion de 1876; pero la discusion en que estamos le explicará la cuestion, sin que incurra en esa ofuscacion de preguntar si el decreto de Enero suspende las garantías de 1869 ó las de 1876, cosa que es un verdadero logogrifo que atormenta la imaginacion del auditorio, por más que el oido quede siempre recreado por la elocuente palabra de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leon y Castillo tiene la palabra.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Voy solo á decir dos palabras. Si yo no supiera toda la ilustracion del señor Romero Robledo, si no me constaran todos sus conocimientos en derecho político constitucional, los hubiera puesto en duda en el dia de hoy, cuando S. S. hablando de violaciones constitucionales ha recordado los *bills de indemnidad* de Inglaterra. ¿Qué tiene que ver, Sr. Romero Robledo, un *bill de indemnidad* con esta violacion constitucional? Las Cámaras suspenden las garantías, el Gobierno gobierna con la suspension de garantías que la Cámara le ha otorgado, y cuando llega el momento de abdicar los poderes extraordinarios, si en algo se ha extralimitado, se presenta á la Cámara á pedir un *bill de indemnidad*. ¿No es esto? (*En la mayoría*: No, no.) Pues me alegraré que me lo expliquen.

Que yo tengo una temperatura más alta que la que hay del lado de la mayoría, lo comprendo; y eso lo comprenderá tambien el Sr. Ministro de la Gobernacion porque la temperatura que reina en ese lado de la Cámara es constantemente glacial. Y vengo á la cuestion concreta.

Su señoría ha dicho: la ley de órden público estaba en vigor y las garantías en suspenso. Yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion: ¿qué garantías eran las que estaban en suspenso por estar en vigor la ley de órden público? ¿Las de la Constitucion de 1869? (*El señor Ministro de la Gobernacion*: Son iguales, no hay diferencia.) ¿No hay diferencia? ¿De manera que las garantías de la Constitucion de 1869 son las mismas que las de 1876? Pues si os dá lo mismo, yo os pediria que en lugar de poner en vigor las de la Constitucion de 1876, pusiérais las de la Constitucion de 1869. ¿En qué quedamos? ¿Eran las de la Constitucion de 1869, ó las de 1876? Espero la contestacion; mientras tanto, no puedo seguir hablando.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): No voy siquiera á dar una contestacion, sino

solo á decir dos palabras. Insisto en lo que he manifestado; me parece demasiado claro, y no siento la necesidad de rectificar. No lo tome S. S. á mala parte; si su señoría, como orador, quiere más explicaciones, le diré que me siento débil, estenuado, sin fuerzas, sin posibilidad de luchar con la elocuencia de S. S. Pero para no entretener al Congreso y que siga su marcha la discusion, toda vez que esto ha de ser materia de debate, yo espero, y me alegraré mucho, que un orador más afortunado haga que comprenda el Sr. Leon y Castillo lo que no me ha sido posible hacerle comprender.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Ortiz tiene la palabra en contra.

El Sr. **ROMERO ORTIZ**: Señores Diputados, cuando el Sr. Marqués de la Vega de Armijo inició la discusion de este proyecto de ley, parecíame á mí que estaba agotada ya, porque en la primera sesion de este último período de la legislatura se suscitó aquí, con motivo de la interpelacion anunciada por mi digno amigo el señor Leon y Castillo, un exámen detenido y profundo de los puntos más esenciales que están sometidos hoy á la deliberacion de la Cámara.

Pues si esto creia yo entonces, ¿qué he de decir despues de los discursos extensos y elocuentes pronunciados por el mismo Sr. Marqués de la Vega de Armijo y por el Sr. Marqués de Sardoal? Legalidad, carácter y tendencias de la dictadura antes y despues de abrirse las Córtes; limitaciones impuestas al ejercicio de la libertad religiosa y de la libertad de imprenta, al ejercicio del derecho electoral, del derecho de reunion y de asociacion, sistema político y económico de este Ministerio, todo, en fin, cuanto directa ó indirectamente se relaciona con este proyecto de ley, ha sido ámpliamente dilucidado en las sesiones de ayer y antes de ayer. Me he de ver, pues, obligado, sin que halle medio de evitarlo, á repetir conceptos y razonamientos expresados aquí por los oradores que me han precedido en el uso de la palabra; y no será ciertamente porque yo pretenda resumir el debate, que seria en mí pretension inmodesta, sino por la imposibilidad absoluta en que me encuentro de decir nada nuevo. Y si añado que he de molestar breves momentos al Congreso, ya comprenderán los Sres. Diputados que esto no es un recurso oratorio; es que, lo declaro con franqueza, no tengo medios para sostener y merecer durante mucho tiempo su atencion benévola. Voy, pues, en vez de un largo discurso, á hacer tan solo rápidas observaciones; y en prueba de la sinceridad de este propósito entro, sin más preámbulo, en el desempeño de mi tarea.

El proyecto de ley que está sobre la mesa, aun cuando contiene siete artículos, ofrece una division natural en dos partes principales. Primera, bill de indemnidad concedido á todos los Gobiernos que desde el 3 de Enero de 1874 han dictado medidas de carácter legislativo, sin el concurso de las Córtes; segunda, restablecimiento de las garantías individuales que la Constitucion reconoce á todos los españoles. Este es el proyecto de ley.

Respecto de la primera parte he de ser muy breve, pues este asunto habrá de ser extensamente tratado por mi distinguido amigo el Sr. Sagasta; él dirá si en la última sesion del primer período de esta legislatura se contrajo aquí ó no por el Gobierno el compromiso solemne de legalizar la suspension de las garantías constitucionales por medio de un decreto ajustado á la Constitucion. El recordará tambien las circunstancias excepcionales en que nosotros hemos encontrado el país; circunstancias que explican y justifican plenamente todos los actos de nuestra administracion; yo me he de limitar, como individuo que he sido del último Ministerio de 1874, á dar las gracias al Gobierno por la enumeracion tan innecesaria y baldía como detallada, minuciosa y prolija que en su preámbulo ha hecho, de todas las leyes que hemos infringido, de todas las facultades que sin derecho nos hemos atribuido, de los cambios de domicilio que hemos dispuesto, de todas las causas criminales que contra nosotros se pueden entablar y pueden prosperar ante los tribunales de justicia, y hasta del severo castigo que nos reserva el Código penal por tantas y tan graves trasgresiones de ley.

Reconozco y agradezco la intencion benévola y candorosa que ha inspirado ese capítulo de cargos. El Gobierno ha procurado de una manera hábil confundir su causa con la nuestra para eximirse mejor de la responsabilidad que sobre él pesa, para conseguir á la sombra de Gobiernos anteriores el bill de indemnidad de que tanto há menester, por haber ejercido la dictadura sin necesidad y con violacion manifiesta de la ley constitucional, desde el dia en que ésta fué promulgada.

Sea en buen hora. Nosotros no hemos cumplido las leyes, es cierto; nosotros nos hemos apropiado facultades legislativas, es verdad; pero nosotros nos las hemos apropiado á pesar nuestro para salvar los altos intereses de la sociedad, cuya custodia y cuya defensa habian sido encomendadas á nuestra lealtad; para crear y sostener los ejércitos que han pacificado la Península, y para vencer á los numerosos enemigos que, sosteniendo á la vez tres gueras civiles, habian puesto en grave peligro la existencia y el porvenir de las instituciones y la sagrada integridad de la Pátria. Eso hicimos, y satisfechos y aun orgullosos de la nobleza de nuestros propósitos y de la honradez de nuestros actos, esperamos sin impaciencia, confiada y tranquilamente el fallo, sea el que fuere, siempre respetable de la Representacion nacional, y sobre todo el juicio supremo, imparcial y definitivo de la opinion y de la historia.

Y como acerca de esto no he de decir una palabra más, aunque á ello se me provoque, que se me provocará sin duda, porque este Gobierno no sabe contestar á los cargos que se le dirigen sino formulando otros contra las situaciones anteriores, voy á examinar el uso que este Gobierno ha hecho de su autoridad discrecional; despues analizaré los límites que se fijan de hoy en adelante á la arbitrariedad ministerial.

Para saber en virtud de qué ley ha impuesto el Gobierno al país su autoridad discrecional, basta recordar la extraña teoría sustentada aquí hace pocos momentos por el Sr. Ministro de la Gobernacion, segun la cual un decreto anterior puede derogar una ley constitucional posterior; pues á eso equivale el conceder más fuerza de ley al decreto de 5 de Enero de 74 que á la Constitucion de 1876. Y para apreciar con exactitud el buen ó mal uso que el Gobierno ha hecho de las facultades discrecionales, el medio más fácil, más sencillo, más seguro, es trazar el cuadro general de los negocios públicos. Tracemos, pues, ese cuadro, y por él vendremos en conocimiento de la bondad y de la excelencia de la dictadura ó de sus errores y desaciertos.

Yo os pregunto, Sres. Diputados, y quisiera que cada uno de vosotros me contestara con la mano puesta sobre su corazon: ¿es satisfactorio nuestro estado presente? Voy á exponer algunos hechos que le resúmen y determinan, y la Cámara y el país juzgarán.

Primer hecho, el más culminante de todos: la paz.

Ha terminado la guerra civil que nos empobrecia y nos deshonraba; ha terminado felizmente la guerra civil cuya prolongacion podia sernos funestísima cuando todavía está comprometido el honor de nuestras armas en América; cuando la actitud belicosa de una de las grandes Potencias parece indicar, si no la proximidad, la eventualidad al ménos de una nueva guerra de Oriente ó de una guerra europea; cuando tanto nos importa concentrar nuestras fuerzas en el interior para impedir extrañas ingerencias en nuestras codiciadas posesiones del Archipiélago filipino; se ha terminado la guerra, y el partido constitucional, siempre justo con amigos y adversarios, no escatima la gloria de este fausto aunque tardío suceso, á aquellos á quienes corresponda. Pero es evidente, Sres. Diputados, por mucho que nos duela confesarlo, que nuestra situacion política y económica es hoy más difícil, más precaria y más angustiosa que antes de sosegarse la Península.

Dos años hace que gobiernan y mandan sin trabas ni cortapisa los hombres que habian venido á corregir abusos, á enmendar errores, á restaurar en su pureza el régimen representativo, á regenerar, en fin, esta Nacion sin ventura: y al cabo de estos dos años de autoridad ilimitada y de obediencia muda, todo está aún sin reorganizar y sin reconstituir; política, Administracion, Hacienda, tribunales, ejército, armada, enseñanza, todo. Y la paz, único suceso próspero que registra la historia de este bienio, ¿está sólidamente afianzada? ¿Quién se atreveria á contestar afirmativamente? Prescindamos de los trabajos revolucionarios que dice haber descubirrto el Gobierno, y cuya gravedad y trascendencia, á juzgar por el número y categoría de las personas detenidas en los primeros momentos, bastaria para despertar y mantener la intranquilidad en los ánimos; prescindamos de esa otra conspiracion que nos anunció hace dias el señor Ministro de Estado contra los altos poderes de la Nacion y contra las bases en que la sociedad descansa; prescindamos de otros hechos conocidos y de significacion análoga, y observemos tan solo el cuadro sombrío y nebuloso que presentan las Provincias Vascongadas. Se ha dado una solucion tal—no quiero calificarla—al problema de los fueros, que el espíritu de autonomía y de independencia se revela hoy allí más unánime, más exaltado y más enérgico que en ninguna otra época anterior.

La resistencia á la unidad nacional se ha acentuado sin disimulo en los intencionados acuerdos de las Juntas forales, de esas Juntas cuyo Poder legislativo, fijáos bien en estas palabras, cuyo Poder legislativo ha sido reconocido oficial é imprudentemente por ese Ministerio. Tal es el estado de las provincias del Norte. Las fortalezas carlistas han caido en nuestro poder, sus trincheras han sido destruidas, sus batallones están desarmados; pero el gérmen de la rebelion, como decia ayer el Sr. Marqués de Sardoal, subsiste y se manifiesta tan vivo y amenazador, que todos cuantos han visitado recientemente los pueblos vascongados consideran aquella sumision aparente como un armisticio, y aquella calma superficial como una tregua; y el Gobierno mismo participa de estos temores, y no los oculta, pues viene á pedirnos que le autoricemos para continuar usando facultades extraordinarias y discrecionales en aquella inquieta y perturbada region por medio del art. 5.° de ese proyecto de ley; artículo anticonstitucional, artículo que esta Cámara no puede votar sin cometer un atentado, porque la Constitucion está por encima de las Cámaras, y éstas son las primeras que deben dar ejemplo de respeto, de acatamiento y de veneracion á la ley fundamental del Estado.

Y la paz, que era la risueña esperanza de todos, ¿ha producido en el órden económico los beneficios que de ella nos prometíamos? ¡Qué triste desengaño! No se puede pensar en el estado de la Hacienda sin sentir el más profundo desaliento; pone espanto en el ánimo el considerar la situacion de nuestro Tesoro. No pesan ya sobre él los cuantiosos y apremiantes gastos de la guerra, continúan desatendidas obligaciones sacratísimas, sufren descuentos nunca antes exigidos, todas las clases que perciben haberes del Erario, se han reducido en dos terceras partes los intereses de la deuda, y sin embargo, á pesar de tanto sacrificio, nuestros fondos se cotizan á 12; y no se diga que esto es una consecuencia de anteriores vicisitudes; esta explicacion á nadie satisfaria.

La Francia ha pasado por más duras pruebas, ha experimentado más grandes infortunios, y sin embargo, comparad su estado financiero con el nuestro. Despues de la inmensa catástrofe de Sedan; despues de los espantosos incendios de la *Commune* de París; despues de perder algunos de sus más queridos departamentos que pasaron al enemigo imperio aleman, la Francia, sin reducir los intereses de su deuda, y despues de haber pagado un rescate fabuloso de 20.000 millones de reales, mantiene la cotizacion de sus treses á 71. ¡Qué diferencia, señores! El Gobierno francés ha utilizado el sosiego público que sucedió á los horrores de la guerra, haciéndolo fecundo en bienes y prosperidades, y el Gobierno español ha esterilizado la paz. ¿Es por ventura más lisonjero nuestro estado político? El Congreso sabe bien cómo comprende el Gobierno, y de qué manera se pueden practicar la libertad religiosa y la libertad de la imprenta; esas dos libertades queridas, base y fundamento, cimiento y garantía de todo el sistema representativo. Cuando se discutió aquí el proyecto constitucional, nos dijeron dignos indivíduos de aquella comision y oradores del Ministerio y de la mayoría, que quedaba sólida y definitivamente asegurada la inviolabilidad del libro, del templo y del cementerio. Ya hemos visto que no han sido respetados ni el libro, ni el cementerio, ni el templo; se han encargado de demostrarlo hasta la evidencia las autoridades de Madrid, de Mahon, de San Fernando y de Barcelona. Sobre esto nadie puede abrigar duda alguna despues de las pruebas aducidas aquí por los Sres. Ulloa, Albareda y Alonso Martinez.

Las afirmaciones contrarias del Sr. Ministro de la Gobernacion hechas en la sesion de ayer, así como la declaracion de que la España goza hoy de una ámplia libertad de imprenta, traian á mi memoria, cuando las oia, una obra que se ha publicado en la vecina República no hace mucho tiempo, cuyo autor se propuso demostrar que no ha existido Napoleon I.

Yo me he de permitir tan solo recordar algunos antecedentes parlamentarios, que son de todos conocidos, pero que conviene no olvidar. En la sesion de 8 de Abril de 1869 pronunció el Sr. Cánovas del Castillo estas ó parecidas palabras: «Yo no propondré nunca que á los extranjeros que vengan á establecerse en España se les obligue á ocultar sus creencias como un crímen.» Esto dijo entonces el Sr. Cánovas del Castillo. Sin embargo, como un crímen habrán de ocultarlas despues de la interpretacion dada al art. 11 por el Gobierno de Su Majestad. La venta en las calles de Biblias sin notas, el anuncio de una escuela protestante ó el anuncio de un

templo disidente, son aquí actos ilícitos y prohibidos, con asombro y escándalo de la Europa culta.

El mismo Sr. Cánovas del Castillo en la mencionada sesion añadió las frases que voy á leer textualmente:

«Yo no defiendo, pues, hace mucho tiempo; yo no defenderé ya jamás la intolerancia religiosa. A la Iglesia no la protegeré manteniendo la penalidad para los nacionales que consigna aún en sus páginas el Código vigente. Todo eso ha pasado para no volver, en mi concepto: todo eso constituia una excepcion en el mundo, que es honra de todo español que desaparezca.»

Uno de los Ministros á quienes yo más estimo por la antigua amistad que á él me une y porque he tenido la honra de servir á sus órdenes como Subsecretario; uno de los Ministros á quien más considero y respeto, por la sinceridad, la firmeza y la consecuencia de sus opiniones, ha dicho en otra parte no há mucho tiempo que fué siempre partidario de la unidad católica, y que si consintió que se sometiera á la Cámara la tolerancia religiosa establecida en el art. 11, fué despues de haber impuesto cuatro condiciones escritas por el señor Conde de Toreno.

La cuarta de estas condiciones dice así: «En el Código penal se han de restablecer las sanciones penales que se borraron en 1870.»

La contradiccion no puede ser más manifiesta (*El Sr. Ministro de Estado pide la palabra.*) El Sr. Cánovas del Castillo condenaba en 1869 la penalidad entonces vigente, hasta el punto de considerarla como un hecho que nos deshonraba á los ojos del mundo; el Sr. Ministro de Estado en 1876 ha impuesto la condicion de que esa penalidad deshonrosa se restablezca. Y para que se vea el cambio que ha sufrido el Sr. Cánovas del Castillo desde que hizo en 1869 la afirmacion que antes he leido hasta que aceptó la condicion impuesta por el señor Ministro de Estado y por el Sr. Ministro de Fomento, voy á fijar las diferencias que hay entre ambos Códigos.

Todos los delitos contra la religion, contra el culto y sus ministros que penaba el Código de 1848, están tambien penados en el Código de 1870: la diferencia está en que el Código de 1848, partiendo del principio de la unidad católica, únicamente penaba los delitos cometidos contra la religion católica; y el Código de 1870, partiendo del principio opuesto, de la libertad religiosa, castiga por igual los delitos que puedan cometerse contra los dogmas, contra los cultos, contra los ministros y contra los objetos sagrados de todas las religiones.

Hay todavía otra diferencia, y es que el Código de 1848 consideraba como delitos ciertos hechos que no pueden ni deben tener el carácter de delincuencia bajo un régimen de libertad, por ejemplo, el cambio de religion.

He establecido las diferencias fundamentales que hay entre ambos Códigos. ¿Qué es lo que se ha pactado ahora, qué es lo que ha impuesto el Sr. Ministro de Estado al Presidente del Consejo de Ministros? Que se restablezca la penalidad del Código de 1848, que es restablecer la intolerancia religiosa. ¿Qué más? Que se suprima la nueva penalidad consignada en el Código de 1870, y esto es algo más que restablecer la intolerancia religiosa; esto es autorizar la perpetracion, asentar la impunidad de los delitos que puedan cometerse contra los cultos, contra los objetos sagrados, contra los ministros de toda religion que nó sea la católica apostólica romana, y esto es convertir á España en un estado salvaje.

Hay más aún. El mismo Sr. Ministro de Estado, haciendo suyas las palabras del señor presidente de cierta comision, las extractó en estos términos:

«Así lo declaraba expresamente, añadiendo (aunque yo no leo el texto por no molestar la atencion del Senado presentando nuevas citas, cuya lectura ha de ser ciertamente enojosa para los que me escuchan) que con arreglo al artículo debian perseguirse y castigarse los escritos anticatólicos. Esto lo oyeron los individuos de la comision del Senado, sin que ninguno protestara contra este sentido que daba al artículo el digno presidente de aquella; esto lo oyó tambien el Senado, y solo mediante estas explicaciones y por virtud de ellas tengo la conviccion íntima de que votó el art. 11 la mayoría de esta Cámara.»

Tenemos, pues, que están acordados *in pectore* por ese Ministerio la persecucion y castigo de los escritos anticatólicos; he aquí cómo las obras de Renan, las obras de Hegel y las obras de Krausse serán perseguidas y castigadas.

Unid á estos antecedentes el proyecto de ley de instruccion pública que ha leido esta tarde desde esa tribuna el Sr. Ministro de Fomento y que bastaría para hacernos retroceder medio siglo en la senda de la civilizacion, si esto fuera posible en los tiempos que atravesamos, y comprendereis lo que ha venido á ser en España la libertad religiosa.

Señores Diputados, no cumple á mi propósito examinar ahora si la interpretacion ministerial falsea y adultera ó no el sentido del art. 11, tan flexible y tan ambíguo; lo que sostengo es que esa interpretacion no ha podido ser ni más restrictiva ni ménos liberal, y la prueba es sencilla. Aquí, antes de la revolucion de Setiembre, se vendian en todas nuestras librerías cuantas obras anticatólicas salian de las prensas de Europa, se toleraban cementerios protestantes en diferentes ciudades de España, se permitia el culto sin manifestaciones exteriores en algunas capillas disidentes; de manera que la libertad religiosa está hoy más limitada, más restringida que lo estaba en España en los tiempos tristemente memorables de Narvaez, de Bravo Murillo y de Nocedal; así se ha destruido la más grande, la más profunda, la más trascendental de las reformas conquistadas por la España moderna; así se ha derribado y echado por tierra el único sillar que aún quedaba en pié del magnífico edificio levantado en 1869 por la voluntad nacional. (*Bien, muy bien.*) ¡Qué imprudencia y qué obcecacion!

Hombres que pretenden monopolizar el título de conservadores, no ven los peligros de ese camino en que han entrado; no advierten que será suya, exclusivamente suya la responsabilidad si andando el tiempo, en un porvenir más ó ménos próximo, como consecuencia de esa política de retroceso, sobrevienen acontecimientos que todos deploraríamos y que los Gobiernos prudentes deben evitar con prevision; pues como decia uno de nuestros poetas antiguos,

«Prevenillos es cordura,
Y no ser previsto de ellos.»

La imprenta, llamada en primer término á denunciar abusos, y á contener con la publicidad la corrupcion administrativa, que va tomando proporciones aterradoras, sufre un régimen arbitrario y asfixiante; el derecho que la Constitucion reconoce en todos los españoles de publicar libremente sus ideas, ha sido reducido á la humilde condicion de un privilegio que el Sr. Ministro de la Gobernacion concede ó niega á su antojo. El Sr. Ministro

de la Gobernacion reconoció ayer este hecho, y este hecho significa y constituye un sistema completo contrario al régimen representativo y opuesto á la Constitucion del Estado.

La prensa está sujeta de tal manera, la oprimen de tal modo las ligaduras, que hace imposibles todas las manifestaciones de la opinion pública; y la manera de juzgar los delitos por la prensa cometidos es tan varia y tan anárquica, que hemos visto artículos denunciados y condenados en los tribunales de una provincia y denunciados y absueltos en los tribunales de otras. Y hemos visto más: hemos visto un artículo castigado simultáneamente por la autoridad judicial con la suspension del periódico y por la autoridad administrativa con el destierro de su director. Estos hechos han sido reconocidos por el Gobierno, los ha explicado como Dios le ha dado á entender, pero no los ha negado; desde que rige el decreto vigente de imprenta se han entablado más de 80 denuncias, y vemos frecuentemente que se acuerda la suspension y la supresion de un periódico; la suspension, que es la más vejatoria, la más ruinosa de todas las penas que se pueden imponer á la prensa periódica; la supresion, que exige como complemento indispensable el prévio permiso para la publicacion del periódico; prévio permiso que es contrario á la Constitucion del Estado; la supresion, que es la pena de muerte aplicada á los periódicos, y cuyas consecuencias son contraproducentes, porque la experiencia de todos los dias nos está demostrando que allí donde se suprime una publicacion legal, brotan misteriosamente, sin saber de dónde, millares de hojas clandestinas que circulan con profusion, que se leen con avidez, y que son mil veces más perniciosas y nocivas que todos los artículos de todos los periódicos denunciados y suprimidos. Tal es el estado de nuestra pobre España: el órden público inseguro, la libertad suprimida y la Hacienda arruinada; hé ahí la obra de vuestra dictadura.

He demostrado sus tristes efectos para el país, y no me seria difícil demostrar su esterilidad para los mismos que la llevan á cabo. Las leyes excepcionales, dice Royer Collar, son empréstitos usurarios que arruinan al Poder cuando más se cree que le enriquecen. Este aforismo político nunca ha tenido aplicacion más cumplida que en este momento. Dos años hace que los gobernantes vienen usando y abusando de las facultades discrecionales; ¿y qué han conseguido? Llegar á duras penas á esta situacion difícil y trabajosa en que ya no pueden ocultar su profunda descomposicion y su aislamiento completo.

No teneis las simpatías del clero, cuyo representante más caracterizado es el Arzobispo de Granada, que no se dignó saludar en Roma al representante del Rey constitucional; no teneis la adhesion de los contribuyentes, agobiados con tributos excesivos; no teneis la confianza de los poseedores de la renta pública, que han sido despojados de las dos terceras partes de su capital; no teneis el voto de los partidos liberales, que condenan vuestro proceder; ni el aprecio del moderantismo histórico, que se considera fundadamente con más derecho, con más autoridad y con títulos más legítimos que vosotros para aplicar los principios restaurados y los restaurados procedimientos del sistema político de 1845.

Despues de dos años de dictadura, ese Ministerio se encuentra solo, se agita en el vacío, sin más punto de apoyo en la opinion que eso que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con su imaginacion meridional, llamaba hiperbólicamente partido liberal conservador, y que no es más que una agrupacion heterogénea y exígua de revolucionarios arrepentidos, de moderados acomodaticios y de unionistas que van desfilando, fijos los ojos y las esperanzas en antiguos jefes civiles que se sentaron, pero que no se sientan, en el banco azul; agrupacion artificial que es la ménos numerosa, la más impopular, la más desconcertada, la que se encuentra, en fin, en peores condiciones para gobernar el país y regir los destinos públicos en las circunstancias por que atraviesa. Pero el Gobierno niega en absoluto que hayamos tenido dictadura desde el dia en que se abrieron las Córtes; porque la dictadura, nos decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en una sesion anterior, no existe aunque estén en suspenso las garantías constitucionales si al mismo tiempo no se reunen en una sola mano todos los poderes.

Este razonamiento, á primera vista sólido é incontestable, no resiste la más ligera argumentacion, si se le examina en el terreno de la práctica.

La Constitucion de 1876 está violada hoy en casi todos sus artículos, y no exageraria si dijese que en todos, excepcion hecha de aquellos que carecen de aplicacion inmediata, por ejemplo, los que tratan de la sucesion á la Corona y los que fijan las condiciones de los Senadores por derecho propio. Pues bien; yo sostengo que allí donde el Gobierno puede violar impunemente todos los artículos de la Constitucion, y tiene al mismo tiempo una imprenta cautiva y amordazada, aunque esté abierto y funcionando el Parlamento, allí existe de hecho la dictadura ministerial en toda su plenitud. A esto se me contestará que el art. 4.° de este proyecto de ley restablece en su integridad las garantías individuales. Esto requiere por mi parte un exámen detenido, por más que sienta molestar á los Sres. Diputados; y si eso fuese, me bastaria una indicacion suya para abreviar mi discurso. (*No, no.*)

Si las garantías individuales estuviesen en suspenso por acuerdo legislativo, quizá convendria, quizá seria necesario otro acuerdo legislativo para establecerlas; pero cuando la suspension no tiene otro orígen que la arbitrariedad ministerial, paréceme á mí que ese artículo sobra, y que bastaria que el Ministerio se presentase aquí y declarase solemnemente, haciendo propósito de la enmienda, que de hoy en adelante será respetada por el Gobierno la Constitucion del Estado.

Además, este artículo presupone que entramos ya en un período normal, que la accion de los tribunales es suficiente para conservar el órden público, y que, por lo tanto, no tan solo cesan las facultades extraordinarias, sino sus efectos; esto significa que desde el momento en que el Gobierno ha puesto su firma al pié de ese proyecto, ya no ha debido ni ha podido compeler á ningun ciudadano á mudar de domicilio sin mandato prévio de la autoridad competente.

¿No es cierta, no es exacta esta interpretacion? Sensible es el silencio del Gobierno á esta pregunta mia. Pero esta interpretacion, que yo creo exacta, quizá no lo es, visto el silencio del Sr. Ministro de Estado, á quién he interpelado. (*El Sr. Ministro de Estado, Calderon Collantes*: No he comprendido á S. S.)

Yo preguntaba al Sr. Ministro de Estado (que por verle tomar apuntes me parecia que era el que me iba á contestar) si despues de puesta la firma del Gobierno en ese proyecto de ley, no quedaba éste obligado á respetar las garantías individuales; no quedaba comprometido á no hacer mudar de domicilio á ningun ciudadano español sino en virtud y por mandato de autoridad com-

petente. ¿Es así? ¿No me contesta el Sr. Ministro de Estado? (*El Sr. Ministro de Estado conversa con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.*) En tanto se pone de acuerdo con el Sr. Presidente del Consejo, me basta que el Sr. Ministro haga un signo afirmativo ó negativo. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á los Sres. Diputados que guarden silencio.

Con el permiso del Sr. Romero Ortiz puede usar de la palabra el Sr. Ministro de Estado.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): Se ha equivocado mi digno amigo el Sr. Romero Ortiz al creer que nos estamos poniendo de acuerdo el señor Presidente del Consejo de Ministros y yo acerca de la contestacion que habia de dar á S. S.; se ha equivocado en esto, repito, mi digno amigo. Estaba yo preguntando la forma en que S. S. habia concretado la pregunta, porque aunque procuro oirle con toda la atencion que S. S. merece, no habia percibido bien sus palabras. Para la contestacion terminante y categórica á la pregunta que S. S. se ha servido dirigirme, no necesito ponerme de acuerdo con el digno Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ni con ninguno de mis compañeros.

La firma que hemos tenido la honra de poner en el proyecto que se discute no nos obliga en manera alguna á alzar la suspension de las garantías constitucionales mientras no sea ley del Reino, ni á nosotros ni á nadie obliga. Esta contestacion podrá no ser satisfactoria para S. S., pero por lo ménos es clara, terminante y concreta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Ortiz continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **ROMERO ORTIZ**: Doy las gracias al señor Ministro de Estado por la contestacion que acabo de oir de sus lábios. Ahora me explico yo el por qué despues de haber reconocido el Gobierno en este proyecto de ley la no necesidad de la suspension de las garantías constitucionales, no ha autorizado el regreso á España de aquellos que han sido expulsados de la Pátria gubernativamente por motivos políticos; ahora me explico yo por qué despues de haberse presentado este proyecto de ley en la alta Cámara nuestro embajador en Lisboa exigió del Gobierno portugués la expulsion de aquel territorio de dos desterrados españoles, de dos personas que habian sido desterradas gubernativamente y por motivos políticos; ahora me explico yo por qué uno de esos españoles fué obligado, hace poco más de veinte dias, á embarcarse en el vapor *Britania* con destino á Francia, y por qué hace ocho dias escasos otro español, tambien desterrado gubernativamente, fué encerrado á bordo de la fragata *Don Fernando*, á presencia de un pueblo libre y delante de una córte extranjera, haciendo así ostentacion de esta dictadura que persigue á los españoles aun más allá de las fronteras del territorio nacional.

No me une ningun vínculo político con esos dos desterrados; pero no hablo en estos momentos como hombre de partido, sino como defensor del derecho, que es y debe ser igual para todos.

Antes de pasar á otro punto quiero desvanecer una duda que me sugiere el art. 7.° de este proyecto de ley. Segun dicho artículo, el Gobierno queda autorizado para continuar organizando de Real órden los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales hasta que se proceda á elegir estas Corporaciones por medio del sufragio. ¿Mantiene la comision este artículo? ¿Mantiene el Gobierno este artículo, ó lo retira?

Los argumentos que voy á hacer sobre esto son inútiles si el Gobierno responde en cierto sentido á mi pregunta. ¿Lo retira, ó lo mantiene? ¿Retira la comision este artículo, ó lo mantiene?

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe S. S., toda vez que el Gobierno no tiene por conveniente contestar; ya lo hará á su tiempo. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion pronuncia algunas palabras dirigiéndose al Sr. Romero Ortiz.*)

El Sr. **ROMERO ORTIZ**: Siento no oir al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Digo que examinando S. S. las dos cosas, hace un discurso; pero que no se puede discutir preguntando á cada paso para que se conteste sí ó no.

El Sr. **ROMERO ORTIZ**: ¡Qué sospechoso es el silencio del Gobierno! Se trata de continuar nombrando de Real órden los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. Si el Gobierno calla (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Ya hablará), ¿quereis nada más elocuente que su silencio?

Yo le pregunto noble y lealmente, para no hacer argumentos al aire, si piensa mantener ó retirar ese artículo. El silencio del Gobierno (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: El Reglamento impide interrumpir), y no quiero insistir sobre esto, porque no es necesario, cuando le pregunto si mantiene ó retira el artículo á que me refiero, significa que lo mantiene; es decir, que quiere conservar la facultad de continuar usurpando á los ciudadanos la libre eleccion de las Corporaciones populares. Vosotros deducireis las consecuencias y las deducirá el país.

Pero sea de esto lo que quiera, ¿significa esa ley la terminacion de la dictadura? No pretendamos engañarnos unos á otros ni engañar al país. Con esta ley se restablecerán en toda su fuerza y vigor las garantías individuales; pero ¿es verdad este restablecimiento? Lo vamos á ver.

Prestadme vuestra atencion por breves minutos y yo os lo diré. Las garantías que están en suspenso son las expresadas en los artículos 4.°, 5.°, 6.° y 9.°, párrafos primero, segundo y tercero del art. 13 de la Constitucion; es decir, las que se refieren á la seguridad personal, á la inviolabidad del domicilio, y las que consagran la libertad de reunion, de asociacion y de pensamiento.

Garantía primera que está en suspenso. Artículo 13 de la Constitucion: «Todo español tiene derecho:

De emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante, sin sujecion á la censura prévia.»

Forma en que esta garantía se va á restablecer. Artículo 3.° del decreto de 31 de Diciembre de 1875, vigente ahora y despues de la promulgacion de la ley que se discute.

«Art. 3.° Por ahora continuará prohibida la publicacion de todo periódico nuevo sin prévia Real licencia, á la cual habrá de preceder informe favorable del gobernador de la provincia donde haya de publicarse.»

Esta condicion del permiso obligatorio para publicar periódicos se hace extensiva por el art. 3.° de la circular de 6 de Febrero de 76, tambien convertida en ley del Reino, á todos los impresos, sean los que fueren. En otros términos: segun la Constitucion, todo español tiene derecho para escribir, imprimir y publicar sus ideas sin prévia censura; y segun la ley vigente ningun español podrá imprimir ni publicar sus ideas sin permiso del gobernador, y si lo hiciere dará con su cuerpo

en la cárcel, donde pagará la pena de haber creido en lo dispuesto en el precepto constitucional.

Otra garantía que está hoy en suspenso: «Todo español tiene derecho de reunirse pacíficamente para los fines de la vida humana.» Forma en que esta garantía se restablece.

Circular de 7 de Febrero de 1875, convertida tambien en ley del Reino:

«Regla 1.ª No podrá convocarse ni celebrarse ninguna reunion pública en calles, plazas y paseos, ú otro lugar de uso comun *sin el permiso prévio* y por escrito del gobernador de la provincia en las capitales y de la autoridad local en los demás pueblos; al solicitarlo se expondrá claramente el objeto que los congregantes se propongan.

Las reuniones que se celebren sin estos requisitos, se considerarán ilícitas y serán disueltas sin demora. La autoridad podrá conceder ó negar el permiso, y contra su negativa cabe recurso ante el superior gerárquico.»

Más claro: segun la Constitucion, todo español tiene el derecho de reunirse pacíficamente; y segun la ley que va á regir de aquí en adelante, todo gobernador y todo alcalde está autorizado para impedir el ejercicio del derecho de reunion.

Otra garantía que está en suspenso: «Todo español tiene el derecho de asociarse para los fines de la vida humana,» segun el art. 13 de la Constitucion. Forma en que esta garantía se restablece: la circular mencionada de 7 de Febrero de 1875, que dice así:

«Regla 4.ª Quedan prohibidas por ahora las asociaciones que tengan un objeto político, y las autoridades no consentirán en manera alguna la continuacion de las existentes, ni la constitucion de otras nuevas.»

Es decir, señores, que mientras esas garantías estaban en suspenso, porque el estado del país así lo exigia, los españoles no podian asociarse; pero ahora que se restablecen esas garantías y entramos en la práctica sincera del régimen representativo, ahora que vamos á ejercer todos nuestros derechos políticos, se prohibe de un modo absoluto toda asociacion en lo presente y en lo por venir.

Señores Diputados, yo no acostumbro á faltar nunca á las personas con quienes discuto; no lo he hecho jamás; pero no puedo ménos de decir, salvando las intenciones de los Sres. Ministros, que restablecer en esta forma las garantías constitucionales, es burlarse del sistema representativo, de la Constitucion, del Parlamento y del país. Por esta ley se restablecen las garantías individuales; pero el Gobierno mantiene los decretos por medio de los cuales se han anulado leyes importantísimas; mantiene y conserva todo lo que se ha dispuesto contra la libertad de imprenta y contra el derecho de reunion y de asociacion preparándose para influir de una manera poderosa en las elecciones de Ayuntamientos, de Diputaciones provinciales y del Senado: conserva la facultad de continuar nombrando Ayuntamientos y Diputaciones de Real órden.

Esto, señores, llamemos las cosas por su nombre, es una dictadura completa, omnímoda, absoluta; solo falta ahora que se realicen los temores anunciados por mi amigo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo; solo falta que con esos elementos de reaccion y de arbitrariedad, con la prensa esclavizada, con el derecho de reunion anulado, con Ayuntamientos y Diputaciones hechos á imágen y semejanza del Gobierno, se proceda á formar la alta Cámara nombrando Senadores vitalicios en tal proporcion que haga imposible, de todo punto imposible á los partidos liberales el ejercicio del Poder. Si eso sucede... antes que eso suceda volved los ojos á lo pasado, y meditad. (*Sensacion.*)

Comprendo que he molestado en demasía á la Cámara (*No, no*), y el estado de mi salud, que no es bueno, no me permite continuar, y voy á concluir, sintiendo el haber retardado que se oiga al más grande de los tribunos de los tiempos presentes, para lo cual muchos han concurrido á esta sesion; siento en el alma haber defraudado estas esperanzas; lo he hecho, porque un deber me obligaba á ello; pero antes de sentarme necesito decir dos palabras sobre la dictadura, que va siendo una institucion de hecho superior á todas las instituciones de derecho y que merece llamar sériamente la atencion, de cuantos aman sinceramente el sistema representativo porque toma un carácter alarmante de normalidad y de permanencia.

Hay momentos tristes, yo lo sé por experiencia; hay momentos tristes en que la dictadura es fatalmente necesaria. Cuando los partidos luchan facciosamente con las armas en la mano, cuando el principio de autoridad ha perdido toda su fuerza moral, cuando la accion de los tribunales es insuficiente para proteger y amparar á la sociedad, entonces la dictadura está justificada, y puede ser patriótica y salvadora; pero entonces el Gobierno pelea hasta vencer ó sucumbir y no se entretiene en reunir Córtes para hacerlas cómplices de sus procedimientos y compartir con ellas su responsabilidad, ni en redactar Códigos políticos para infringirlos al dia siguiente con infracciones inevitables; por eso no reunimos nosotros las Córtes. ¿Pero nos encontramos hoy en esas circunstancias angustiosas y supremas? ¿La dictadura hoy es necesaria ó innecesaria? Escojed. ¿Es necesaria? ¡Oh! Entonces confesais implícitamente que nada hemos ganado en órden moral, que estamos como en los tiempos que vosotros calificais, muchas veces sin razon, de perturbados y anárquicos.

¿Es, por el contrario, innecesaria la dictadura, y sin embargo, no sabeis ó no podeis prescindir de ella? Pues entonces debeis retiraros de ahí, abandonar el Poder á quien lo ejerza respetando el derecho de todos, practicando lealmente el sistema representativo y facilitando y apresurando el deseado renacimiento de las instituciones constitucionales.

Esto es lo que cumple hacer, esto es lo que os aconsejan de consuno vuestros compromisos y vuestro patriotismo. La primera condicion del hombre público, decia Chateaubriand, es la de saber caer con oportunidad; y algunos de vosotros habrian ganado mucho en crédito si hubieran sabido caer oportunamente, cuando la opinion pública os declaraba moral y políticamente muertos.

Yo, adversario leal del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no niego ninguno de sus títulos á la estimacion del país. ¿Cómo negarlo?

Yo reconozco en él cualidades superiores como literato, como erudito y aun como estadista; representa él solo mayor suma de capacidad, de instruccion, y de elocuencia que todos cuantos le han seguido y le obedecen como jefe y caudillo. Hubo un momento, yo lo reconozco, en que le sonrió la fortuna; pero ese momento pasó, y hoy todo se desgracia y se desquicia en sus manos. Hubo un instante, vosotros lo recordareis, en que los fondos públicos se elevaron á una altura relativamente considerable, y hoy se cotizan á tipo más bajo que en ninguna otra Nacion del mundo.

Quisiera yo que estas palabras no se oyesen fuera de este recinto; hoy se cotizan nuestros fondos más bajos que los fondos de Turquía; hoy están más bajos que

en aquellos aciagos y pavorosos dias para el país, en que los cantonales de Cartagena con su insurreccion criminal y algunos regimientos con su indisciplina liberticida, parecian puestos de acuerdo para abrir el camino de Madrid á las hordas del Pretendiente.

Hubo un instante en que el Sr. Presidente del Consejo contuvo con mano diestra y enérgica la reaccion que pretendia restablecer el viejo y caduco sistema de 1845; y hoy se encuentra, quizás á su pesar, envuelto y aprisionado en las redes de hierro del partido moderado. Entonces era rudamente combatido por el representante más activo, más fogoso y más batallador de las ideas ultraconservadoras en esta Cámara; y hoy, ¡cuánto han cambiado los tiempos! El Sr. Pidal, á pesar de sus pocos años, se habia conquistado aquí una alta reputacion de orador con sus discursos vehementísimos, con sus frases apasionadas, con sus apóstrofes ciceronianos; en este momento hay en el Sr. Pidal otra cosa que es más elocuente que sus discursos, que sus frases, que sus apóstrofes, y es el silencio; y ese silencio tenaz y obstinado está denunciando la política ultramontana de ese Ministerio.

El Sr. Pidal, anteponiendo á la satisfaccion de su amor propio como orador el triunfo de sus ideas como hombre político se cruza de brazos, sella sus lábios y espera tranquilamente en su campo al Sr. Presidente del Consejo de Ministos, que con su interpretacion del artículo 11 en una mano y el proyecto de ley de instruccion pública en la otra, va caminando hácia él arrepentido y presuroso. La reputacion literaria del Sr. Cánovas del Castillo crece de dia en dia, pero la brillante estrella del Sr. Presidente del Consejo se ha eclipsado por completo. Queda, es verdad, detrás de él una mayoría, una falanje numerosa, más numerosa que segura, de Diputados complacientes; pero no basta gobernar con las mayorías; es menester gobernar con la opinion, y la opinion se ha divorciado hace tiempo de ese Ministerio y de esa mayoría. (*Aplausos en la izquierda.*)

Por eso dice bien mi distinguido amigo el Sr. Leon y Castillo, que ha llegado el momento de que el poder moderador haga uso de la más alta de sus prerogativas, optando entre la opinion nacional manifiesta y un Ministerio y una mayoría que se han divorciado de ella.

Yo no discuto el procedimiento empleado en las elecciones que dieron orígen á esta Cámara; acato profundamente y acataré siempre la legalidad establecida; pero yo tengo el derecho de pensar que si se convocasen ahora libremente los comicios, enviarian úna representacion distinta más liberal; y tengo, por lo tanto, el derecho de pensar y sostener que todas las leyes políticas, económicas y administrativas que aquí votemos en lo sucesivo, leyes de centralizacion, de monopolio y de privilegio, no serán la expresion fiel de la voluntad general, ni por consiguiente las que prevalezcan en lo sucesivo.

Sería menester, y concluyo, seria menester cerrar los ojos á la evidencia para no ver las causas que explican y justifican este desvío de la opinion. Durante los dos últimos años no hay esperanza justa que no haya sido defraudada, no hay interés legítimo que no haya sido desatendido: el país, cansado de estériles y eternos sacrificios, os pedia Hacienda, y vosotros habeis abierto á sus piés el abismo de la bancarota; os pedia el progreso hermanado con el órden, la armonía del poder con la libertad, y vosotros le habeis dado la dictadura; dictadura ilustrada, dictadura de formas corteses, pero constante, pero permanente, pero pesando sobre todos nuestros derechos como una eterna amenaza; despues de haber arrojado de sus cátedras á profesores respetables por su saber, nos traeis aquí un proyecto de instruccion pública, en que parece haber escrito su última palabra la reaccion ultramontana; al mismo tiempo que se prohibe el ejercicio pacífico del derecho de reunion, se toleran ruidosas y audaces manifestaciones carlistas; al mismo tiempo que se desatiende y persigue á hombres de ideas liberales más ó ménos avanzadas, se prodigan gracias y mercedes á ciertos cabecillas cuyas hojas de servicios han sido escritas con sangre de liberales, y cuya reputacion siniestra ha espantado á España y horrorizado al mundo. (*Bien, bien; aplausos en la izquierda.*)

Esto no puede continuar así; es menester que esto acabe; es menester que la dictadura termine; es menester que la imprenta tenga toda la libertad compatible con el estado actual de la Nacion; es menester devolver á los ciudadanos el derecho de reunion; es menester que se practique el sistema representativo en toda su pureza; es menester que empiece á ser una verdad esa Constitucion por vosotros hecha y nunca ni un solo dia por vosotros practicada. Si no podeis hacer esto; si no teneis voluntad de operar ese cambio profundo en la política; si os obstinais en permanecer en ese puesto, donde sois un peligro grave, un peligro sério, un peligro permanente para las instituciones, para la libertad, para la Pátria, entonces los hombres que han prestado grandes servicios á la causa de la Monarquía, los hombres que profesan ideas sinceramente conservadoras, habrán de recordaros como un consejo inspirado por su lealtad, como una advertencia aconsejada por su prevision, aquellas palabras memorables y proféticas que pronunció Lamartine en otra Cámara tambien monárquica y tambien conservadora: «marchais sobre cenizas todavía calientes, y ya no creeis en la existencia de los volcanes.» He dicho. (*Los Sres. Diputados de la izquierda felicitan con efusion al orador.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): Un deber más imperioso que aquel que obligó á tomar la palabra á mi digno amigo y contendiente el Sr. Romero Ortiz, me mueve á mí á tomarla en esta ocasion, avanzada la hora, y cuando ya el Congreso evidentemente desea ver terminado este excesivamente prolongado debate. Y antes de entrar á contestar al Sr. Romero Ortiz, debo rendirle un tributo de gracias por el recuerdo de nuestra antigua y no interrumpida amistad personal y por los inmerecidos elogios que á mis cualidades personales tuvo á bien dirigir; las considero como efecto de la amistad que S. S. me profesa, y á la cual he correspondido y corresponderé constantemente, cualquiera que sea nuestra actitud política. Le ruego por lo mismo que si hay en mis palabras algo que pueda molestarle en lo más mínimo, lo atribuya al calor con que de ordinario suelo expresarme, y de ninguna manera á intencion malévola, que no puede abrigarse en mi corazon respecto de S. S.

Señores Diputados, son de tal manera injustos los cargos que tan acerbamente ha dirigido al Gobierno de S. M. el Sr. Romero Ortiz, que hasta del silencio que un ilustre orador ha tenido por conveniente guardar en esta Cámara en este segundo período de la legislatura, ha acusado al Gobierno. De suerte que yo, siquiera por contestar victoriosamente en esta parte, me atreveria á rogar á este orador aludido á que tomase la palabra para destruir esta parte de la peroracion del Sr. Romero Ortiz. ¿Y qué culpa tiene, Sres. Diputados, el Gobierno de

que uno ó más Diputados que ordinariamente hablan en determinadas cuestiones, y que las dán una preferencia notoria, porque las consideran más fundamentales, guarden silencio ahora, para que de eso se deduzca que hay afinidades entre este Sr. Diputado y el Gobierno? En mucho estimaria yo ciertamente, como estimo su amistad personal y como estimé la del que llevaba su ilustre nombre, en mucho estimaria que sus convicciones honradísimas le permitieran prestar su apoyo á este Gobierno; pero no lo espero, y los signos que ahora mismo hace son la más elocuente contestacion á esta parte del discurso del Sr. Romero Ortiz. No, Sres. Diputados; cada uno está en su puesto; el ilustre orador Sr. Pidal y Mon está donde estaba, y nosotros donde estábamos tambien al principio de la legislatura. Y antes de proseguir voy á hacerme cargo, aunque muy ligeramente, de un incidente suscitado por segunda ó tercera vez esta tarde.

Seria bueno, Sres. Diputados, que los que de sinceramente monárquicos blasonamos, usáramos ménos en este sitio del nombre de la persona augusta que representa el Poder Real y le respetásemos más. ¿A qué viene traer aquí sin motivo ni razon, buscando pretestos para ello, la augusta personalidad del que ocupa el Trono de San Fernando? (*El Sr. Romero Ortiz*: Yo solo he hablado del Poder Régio.) No me refiero solo al Sr. Romero Ortiz. Yo tengo sobre esto la misma opinion que tengo sobre religion: adorar mucho á Dios, y muy sinceramente; pero hablar de Dios lo ménos que se pueda; y lo mismo digo respecto del Monarca: respetar profundamente, estar dispuesto á defender con energía la augusta institucion del Trono y la persona excelsa que le ocupa; pero hablar de ello lo ménos que se pueda, y sobre todo no traerle á los acalorados debates que suelen tener lugar en estos Cuerpos deliberantes. (*Rumores en algunos bancos.*)

He oido en silencio á los señores de enfrente, y les ruego que sean más tolerantes cuando habla otro; el que quiera hablar que pida la palabra, que aquí estoy para responder á todos.

Es indiscutible, no es solo una teoría, es un artículo constitucional: el Rey, con mayoría ó sin ella, observando la Constitucion y respetándola profundamente puede siempre usar de su Régia prerogativa, porque esta prerogativa es libérrima, y no tiene más limitacion que la que tienen todas las acciones humanas: la prudencia propia del que la usa; por consecuencia, en su libertad omnímoda, absoluta, sin la menor traba ni limitacion, está siempre el Soberano para cambiar los Gobiernos como su prudencia le aconseje, con mayoría ó sin ella, violando la Constitucion ó no violándola; y siendo esto tan sabido y habiéndose elevado á precepto constitucional, no sé á qué viene invocar á cada paso ese derecho que los Ministros de S. M. somos los primeros en acatar, respetar y proclamar. Pero de esto á la teoría que se ha sustentado, que es abiertamente contraria al gobierno parlamentario, hay una distancia inmensa; de lo que es comunmente una excepcion, por más que nadie niegue el derecho que tiene el Monarca á retirar su confianza á un Gobierno dado, á pesar de tener su confianza, á establecerlo como regla general, que es lo que aquí se ha pretendido, hay una gran diferencia, y contra esa pretension protesto; porque ¿sabeis, Sres. Diputados, qué doctrina es la que se ha defendido en este recinto, y eso en nombre de la libertad y del parlamentarismo? Pues la doctrina, que tal vez sin saberlo, porque he de hacer esta justicia, se ha sostenido, es la doctrina del ilustre ublicista de Burdeos, profundo pensador sin duda alguna, pero el más ardiente é implacable enemigo del parlamentarismo. No; los gobiernos constitucionales no son antagonismos; son gobiernos de concordia y armonía, y la habilidad y la prudencia de todos los poderes está en hacer compatible con el libérrimo, ilimitado ejercicio de la Régia prerogativa todo aquello que se debe á la voluntad de la Nacion representada legalmente por las mayorías parlamentarias, que son la única representacion legal del país.

Y ¿cómo, con qué derecho se puede acusar á un Gobierno de que conserve el Poder mientras tenga la confianza de la Corona y cuente con el asentimiento de las mayorías? Se ha hablado de la opinion pública; en hora buena, yo la respeto, yo sé que sin ella no se puede ni se debe gobernar en las sociedades modernas; pero ¿cuáles son los signos de esta opinion fuera del Parlamento? Vosotros creeis que la teneis de vuestro lado; nosotros, sincera y honradamente, creemos que está de nuestra parte; y ¿qué pruebas aducís? No habeis presentado ninguna; por consiguiente, á vuestro aserto oponemos el nuestro; mientras no presenteis otras pruebas, nosotros seguiremos creyendo que tenemos la mayoría legal, que está representada en éste y en el otro Cuepo Colegislador, y que la opinion pública está de nuestra parte.

Y no es, Sres. Diputados, que un desmesurado apego al Poder nos obligue á conservar estos puestos, en que son muchos más los disgustos que las satisfacciones, fuera de la alta honra de servir al Rey y á la Pátria, no; es que la aceptacion y el abandono del Poder son actos políticos que llevan consigo y pueden llevar en ocasiones determinadas tremendas responsabilidades sobre los que los ejecutan; el Poder ni se acepta ni se deja por motivos livianos; es preciso que causas debidas obliguen á acerptarlo ó á abandonarlo. Y cuando el Gobierno tiene la íntima conviccion de que sirve bien á la Pátria y al Rey, y de que cuenta con la opinion de los Cuerpos Colegisladores y además con esa otra opinion á que vosotros apelais, ¿puede dejar el Poder? Seria un acto de debilidad, casi un crímen, dejar el Poder por solo la exigencia de las oposiciones, que al fin y al cabo á los quince dias de ocupar el Poder oirian exactamente las mismas reclamaciones por parte de sus adversarios. ¿Cree nadie, Sres. Diputados, que porque nosotros dejásemos hoy el Poder, los que vinieran detrás de nosotros dejarian de oir esas mismas demandas de Poder? ¿Pues no sabemos ya lo que ha pasado en otras épocas? Hoy se ha elogiado mucho y con grandísima razon á los dos Ministerios presididos por el ilustre Duque de Tetuan, tanto el primer Ministerio como el segundo.

A cuantos elogios de este ilustre hombre político se hagan y se puedan hacer, á todos ellos me asocio con todo mi corazon; á nadie cedo en amor y respeto á su gloriosa memoria; pero ¿no recuerdan los Sres. Diputados que eran mucho más duros, más acerbos los ataques que se dirigian á los Gobiernos presididos por el Duque de Tetuan por muchos de los que enfrente se sientan, que los que hoy se dirigen al que preside este Gobierno y al Gobierno mismo? Si se ha borrado este recuerdo de la memoria de los Sres. Diputados, que lean los *Diarios de las Sesiones* de aquel tiempo, para que digan si nadie ha sido más maltratado de cuantos hombres han pasado por este banco que lo fué el ilustre Duque de Tetuan, á quien hoy se intenta glorificar porque no existe y no se le teme. Estuviera el Duque de Tetuan en este banco, y yo me alegraria mucho de que esto pudiera suceder, viniera á ocupar este puesto, y ya verian los Sres. Diputados si esos elogios que ahora de él se hacen, si ese amor póstumo que por él se tiene no se convertia en

las mismas diatribas, en los mismos acerbos ataques de que nosotros somos objeto.

Y con este motivo voy á hacerme cargo de una idea bastante peregrina en verdad que se ha emitido aquí pocos dias hace. Se nos habla de Gobiernos neutros. Yo confieso, Sres. Diputados, salvando la intencion y todas los respetos que me merecen las personas que esa idea emitieron, que esa idea en política es un verdadero absurdo, no un error vulgar en que todos podemos incurrir, sino un verdadero absurdo, condenado por la historia y por la razon. ¿Qué significan Gobiernos neutros? ¿Significan Gobiernos que no tienen doctrinas propias que aplicar á la gobernacion del Estado que se les confía? Pues ¿no se comprende que la humanidad se rige y se gobierna por ideas y con ideas? Pues desde el momento en que un Gobierno neutro viniera á ocupar las regiones del Poder, tendria que gobernar con unas ú otras doctrinas, y los contrarios á las doctinas que aplicase en las esferas del Gobierno se convertirian en enemigos suyos. ¿Seria Gobierno neutro uno que saliera de estas filas? Pues tendria enfrente á los mismos que están ahora en la oposicion. ¿Saldria de los bancos de la oposicion? Pues nos tendria á nosotros por adversarios. Esta es una utopia que no puede invocarse sériamente por ningun hombre político.

Pero reconociendo sin duda que este pensamiento políticamente considerado era evidentemente absurdo, porque significaria que puede gobernarse con las ideas de la derecha, de la izquierda y del centro, y que por su misma insignificancia no mereceria los honores de la oposicion, se decia: pero hay una entidad política que ha reunido la unanimidad. Yo no traeré al debate, y creo que en esto se ha hecho muy mal, una alta personalidad que no sentándose habitualmente en estos modestos escaños no puede debatir con nosotros. Dejemos á cada uno en la posicion que ocupa, y no obliguemos á hablar á quien por su situacion no puede ni debe terciar en nuestros ardientes debates. Pero lo que digo de los Gobiernos neutros lo digo tambien respecto á la unanimidad. Esa unanimidad de pareceres y de opiniones se conserva mientras se vive en el retiro de la vida privada, mientras no se entra en la vida activa de la política; pero en el momento en que se entra en ella, esa unanimidad desaparece, por la misma razon que son absolutamente imposibles los Gobiernos neutros; porque esas entidades, y siento una teoría general no aplicable á España, sino á todo el mundo que se gobierna por el régimen constitucional, esas entidades que hayan tenido la rara fortuna de reunir la unanimidad por haber pasado algun tiempo alejados completamente de las luchas ardientes de la política, en el momento en que vinieran á las regiones del Poder, tendrian que plantear un sistema, tendrian que hacer aplicacion de sus propias doctrinas, porque no se les puede hacer la ofensa de que no tienen ninguna, y en ese mismo momento habria acabado la unanimidad de la Cámara, porque la destruirian los adversarios de las doctrinas que se aplicasen á la gobernacion del Estado. Esto es de toda evidencia, y á este propósito recuerdo á S. S. y á los Sres. Diputados un hecho que lo comprueba. Este hecho tuvo lugar en el año 1870. Despues de la noche de San José, hizo dimision del puesto de Presidente del Consejo de Estado nuestro inolvidable compañero el Sr. Rios Rosas. El Gobierno que presidia el señor general Prim pensó en un ilustre republico que tambien nos ha arrebatado la muerte, y cuyo nombre no tengo para qué citar aquí, aunque siempre lo haria en elogio suyo.

Aquel ilustre republico se negó, y el general Prim y el Gobierno que dignamente presidia, queriendo convencerle, le decian: ¿por qué no acepta Vd., si solo el anuncio de ese nombramiento ha merecido el aplauso unánime de todos los partidos, que han venido á felicitarnos por haber pensado en Vd? (Esto me lo refirió el mismo protogonista). Y le contestó aquel experimentado político que se habia retirado de la vida pública, ó arrepentido ó disgustado: «mi general, tiene Vd. poca experiencia todavía; esa unanimidad la debo á que hace veinte años que no figuro en la política, que no tomo parte en las luchas de los partidos; en cuanto me vean ocupar ese alto puesto que otros desean, acabará esa unanimidad de pareceres y me sucederá lo mismo que á los demás; déjeme Vd. vivir tranquilo y piense Vd. en otro.» Y con efecto, el nombramiento no llegó á realizarse. No aspiremos, pues, á los imposibles, y tomemos las cosas públicas como son en sí. Constantemente, y más en esta clase de gobiernos, hay uno ó dos partidos que están fuera del Podér y que aspiran á él. Pues estos partidos son los adversarios naturales de todo el que el Poder ocupa; y no lo digo como censura, lo digo como una consecuencia indeclinable de este sistema de gobierno.

Se ha hecho tambien un cargo gravísimo, y es el que más me importa desvanecer, porque el Gobierno aspira á constituir el Senado con arreglo á la Constitucion de 1876, y en este punto tengo que ser muy explícito y muy terminante. Si fuese cierto, Sres. Diputados, que el Gobierno actual aspirase á organizar un Senado que contribuyese, no ya á hacer imposible la Régia prerogativa, pero ni aun siquiera á dificultarla en lo más mínimo, yo declaro que cometeria un verdadero crímen. Pero no hay tal cosa; no pensamos incurrir en ese crímen, porque yo entiendo que es un acto de deslealtad en los Gobiernos el oponer al libre ejercicio de la prerogativa Real, por medios directos ó indirectos, la menor cortapisa, el menor impedimento. Y despues de declarar que inferiria una gravísima ofensa al Gobierno el que supusiera que esto entraba en su ánimo, yo pregunto: aun cuando entrara en su ánimo hacerlo, ¿es esto posible?

Cuando en la subcomision que formó el proyecto que despues llegó á ser Constitucion del Estado discutimos este punto varios hombres políticos á dos de los cuales veo hoy enfrente de mí y no están ciertamente al lado del Gobierno, procuramos, y apelo al testimonio de esos señores, procuramos con el mayor esmero, con la mayor solicitud, con el mayor afan, dar al Senado una organizacion que no fuera nunca impedimento para la alternativa de los partidos en el ejercicio del Poder público. Rechazamos el Senado del 45, que tenia muchos partidarios que lo defendian con buenas razones, porque creimos que no era bastante flexible para las necesidades y las exigencias de la política; rechazamos el Senado meramente electivo, porque creimos que dos Cámaras electivas es lo mismo que una sola Cámara dividida en dos. Todos, lo mismo el Sr. Candau, que el Sr. Alonso Martinez, que el Sr. Martin de Herrera, que el Sr. Conde de Toreno y que el Diputado que tiene la honra de dirigiros la palabra, todos buscamos con igual afan, con igual esmero, la manera de organizar un Senado que hiciera posible el turno de los partidos políticos en la esfera del Poder y que no imposibilitara en lo más mínimo el libérrimo é ilimitado ejercicio de la prerogativa Real. Pues si entonces nos guió este noble pensamiento, este elevado propósito, ¿habíamos ahora de venir á desmentirlo en la esfera del Poder?

De todos modos, Sres. Diputados, y vais á permitirme que os recuerde una cosa que ya sabeis, pero es preciso que lo sepa el país; de todos modos, segun la organizacion dada al Senado en la Constitucion de 1876, es absolutamente imposible organizarlo de manera que sea obstáculo ni impedimento á la entrada en el Poder de otros partidos.

Compónese el Senado de tres elementos: el elemento electivo, el de nombramiento de la Corona y el de eleccion popular y de ciertas Corporaciones. El elemento electivo puede componerse de 187 Senadores, y este elemento es disoluble, lo mismo que la Cámara de Diputados; puede ser disuelto al mismo tiempo que el Congreso y puede ser disuelto independientemente. La parte electiva se compone de aquellas clases semiconservadoras que son mayoría no de tal ó cual Ministerio, sino mayoría gubernamental, que apoya habitualmente á todo Gobierno que merece la confianza de la Corona. Con la parte que entre por derecho propio, como los grandes de España con cierta renta, los capitanes generales de ejército etc. etc., puede contar prudentemente todo Gobierno que no salga de los límites de la Constitucion, y esto no es una apreciacion mia voluntaria, esto nos lo demuestra la historia, porque con el mismo Senado con que gobernó el ilustre duque de Valencia gobernó tambien en seguida el ilustre Duque de Tetuan, y volvió á gobernar el de Valencia, sin que ni á uno ni á otro le abandonara la mayoría del Senado. Y es natural, señores; estos elementos, que representan la parte más conservadora de la sociedad, la parte que más teme las revueltas y las convulsiones políticas, son ministeriales, no de tal ó cual Ministerio, sino ministeriales gubernamentales, ministeriales del Gobierno que exista libremente elegido por la Corona. Pues contando con esto y con 187 Senadores que puede mandar el país en cada disolucion, tiene todo partido los medios necesarios para gobernar.

De manera, que aun suponiendo esas mezquinas pasiones, esos bajos sentimientos, que está muy lejos de abrigar el Gobierno de S. M.; aun suponiendo que se nos creyera capaces de cometer ese verdadero crímen, ese atentado contra la prerogativa de la Corona, todavía podrian estar tranquilos todos los partidos que acaten la Monarquía legítima de D. Alfonso XII y que bajo ella quieran vivir. De los que no estén dentro de la Monarquía constitucional y legítima no hay que hablar, no tienen derecho á dirigir los destinos del país, no pueden aspirar, y no aspirarán sin duda á ejercer el Poder. Pero todos los que acaten la Monarquía, todos los que estén dispuestos á defenderla ahora y en adelante, todos los que con reservas más ó ménos mentales no quieran sustituirla con otra forma de gobierno, pueden venir al Poder sin temor á que la organizacion del Senado, hágase por nosotros ó hágase por otro partido, sea un obstáculo ni para su gobierno ni para el libérrimo ejercicio de la prerogativa Régia.

Dos palabras he de decir tambien sobre la legalidad de la suspension de garantías, aunque ya trató esta cuestion concluyentemente mi digno compañero el señor Ministro de la Gobernacion; pero por lo visto el señor Diputado que promovió el debate no alcanzó á comprenderle, y yo sobre esto no tengo más que una sola cosa que decir, y es que no es culpa nuestra el que, siquiera momentáneamente, olvidase S. S. los elementos, los rudimentos del derecho público y del derecho privado, porque todo esto fué necesario olvidar para que se pusiese en duda la legalidad de la suspension de garantías.

Cuándo se publicó la ley, regia la Constitucion de 1869, y en virtud de esta suspension de garantías empezó á regir la ley de órden público, porque la suspension de garantías no es más que el paso preliminar, la condicion prévia para que rija la ley de órden público, y esto está terminantemente dispuesto en el art. 31 de la Constitucion de 1869; de suerte que con arreglo á este Código, al suspenderse las garantías, lo que se hacia era declarar pura y simplemente en vigor la ley de órden público, que es una ley ordinaria, comun, permanente, que no se altera aunque se suprima la suspension de garantías. Pues bien; si se dictó la ley dentro de la Constitucion de 1869, ¿con arreglo á qué principio de derecho de ningun género, ni privado ni público, ni nacional ni internacional, ha podido sostenerse que porque varíe una Constitucion se anulan todas las leyes anteriores hechas con arreglo á otra?

Aunque variase el régimen esencialmente, aunque el gobierno constitucional se convirtiera en absoluto ó el gobierno absoluto en constitucional, las leyes hechas con arreglo al derecho público en el país, leyes serian mientras no se derogaran expresamente. Y la prueba es, que despues, en la reaccion del 23, al pasar del régimen constitucional al absoluto, de tal manera los Ministros de Fernando VII comprendieron que todas las leyes hechas con arreglo á la Constitucion, es decir, con arreglo á un derecho público contrario al que entonces empezaba á regir, quedaban subsistentes, que hubo necesidad de publicar el famoso decreto de la isla, declarando nulo y de ningun valor todo lo que las Córtes habian hecho. ¿Y por qué se hizo esto? Porque el cambio de sistema no altera las leyes que bajo otra Constitucion han sido hechas; por eso se explica que la suspension de garantías constitucionales, es decir, la ley de órden público que en virtud de esa suspension empezó á regir, haya podido continuar rigiendo despues de derogada la Constitucion de 1869, porque bastaba que hubiese tomado su fuerza y su raíz en esa legalidad, aunque destruida. La Constitucion de 1876 empezó á regir desde la fecha en que se promulgó, pero no anula la legalidad hecha con arreglo á otras Constituciones. Quedó subsistente la legalidad establecida bajo el Estatuto Real, la establecida en la Constitucion del 37, la establecida en la Constitucion del 45, todas las legalidades establecidas en el país, mientras no se deroguen expresamente. La Constitucion de 1869 fué derogada y dejó de regir, pero rigió la legalidad que de ella tomaba orígen.

El Sr. Romero Ortiz, pintando con los colores más sombríos la situacion de España, dice que hemos reducido en dos terceras partes los intereses de la deuda pública; nadie lamenta más que yo esa medida; nadie dá más importancia al crédito público que yo; tanta sin duda le dará el Sr. Ministro de Hacienda, no más; yo estoy convencido de que el poder de las Naciones hoy está representado por su crédito, y que las Naciones son más poderosas, son más temidas, están á mayor altura cuanto más elevado está su crédito. Cuanto se haga en favor del crédito merecerá mi aprobacion y mi aplauso, hágalo este Gobierno ú otro que le suceda.

Pero, señores, ¿es culpa nuestra el haber heredado una situacion despues de cuatro años de guerra civil? Es cierto que la guerra ha concluido; pero ¿han concluido tambien sus consecuencias? ¿No se sabe que cuando una guerra civil ha durado tres ó cuatro años las consecuencias se prolongan mucho más, aun despues de establecida la paz? Y sobre todo, ¿cómo ha podido olvidar mi digno amigo, y no lo tome á mal que no lo digo en

son de ofensa ni de ataque, cómo ha podido olvidar el Sr. Romero Ortiz que el Gobierno de sus amigos, no solamente suprimió las dos terceras partes de los intereses de la deuda, sino que los borró por completo del presupuesto? Pues qué, ¿no recordais los presupuestos del Sr. Camacho? Pues aquel Gobierno, por circunstancias imperiosas sin duda, pero al fin lo mismo, aquel Gobierno dió el escándalo inaudito de borrar la deuda pública de los presupuestos de la Nacion. Haríalo, en buen hora, porque la necesidad le obligó; pues la necesidad nos ha obligado á nosotros á borrar del presupuesto las dos terceras partes; y eso con el propósito de ir aumentando los intereses de la deuda en la proporcion que lo permita la situacion del Tesoro. ¡Ojalá el año que viene podamos, no obstante el convenio hecho con los acreedores, aumentar estos intereses y dar el 3 mejor que el 2! No dejaremos de hacerlo si las circunstancias lo permiten.

Contribuid con nosotros al restablecimiento de la paz moral y del órden material, y entonces la Nacion irá saliendo de los desastres que la ha legado la guerra civil, y de las perturbaciones que durante cuarenta años ha sufrido.

No es cierto, Sres. Diputados, que nosotros hayamos reconocido la independencia de las Provincias Vascongadas: ningun acto del Gobierno se puede citar en que ese aserto se apoye. Lo que hemos hecho ha sido respetar el sistema administrativo que se halla establecido desde antiguo, hasta que se plantee por completo la ley de arreglo de fueros; pero jamás el Gobierno ha reconocido la autonomía, la exclusiva independencia del poder central de aquellas provincias. Sometidas están al Poder de la Nacion, lo mismo que las demás de la Monarquía; no ha estado exacto en esto el Sr. Romero Ortiz.

Que hemos retrocedido en la cuestion religiosa, que hemos vuelto á los tiempos anteriores á 1868; que entonces se vendian públicamente las Biblias. No es cierto; es completamente inexacto. Pues qué, ¿no está en la memoria de todos los Sres. Diputados los ataques que se dirigieron al Gobierno del ilustre Duque de Tetuan, á quien tanto se ensalza ahora, porque se quemaron públicamente las Biblias recogidas en cierta poblacion de España? ¿Creeis que se borran esos hechos de nuestra memoria? Pues ahora se permiten vender; cite S. S. un solo caso en que se haya prohibido la venta en los establecimientos á ello dedicados; cite S. S. ningun caso en que haya sido violado el templo de cualquier religion; no podrá citar S. S. uno solo. No se confunda lo que es exclusivamente propio de la enseñanza pública, que cae en otro artículo de la Constitucion, no en el 11, con lo que es verdaderamente la cuestion religiosa. En el expediente de Mahon, citado nuevamente por S. S., aunque esta materia fué tratada aquí y no debia reproducirse, no habia una cuestion religiosa, habia una cuestion de enseñanza; la autoridad entró, no en el templo, sino en una escuela destinada á la enseñanza. Y en eso hizo bien; estaba en su derecho; en primer lugar, porque segun la Constitucion de 1876, ningun extranjero puede fundar escuelas en España no estando préviamente autorizado por el Gobierno; y en segundo lugar, por que aun estándolo, todo establecimiento de enseñanza está sujeto á la vigilancia de la autoridad pública. Esto fué lo que hizo el subgobernador de Mahon, y en ese sentido fué en el que se aprobó su conducta. En esa materia de instruccion pública, señores, lejos de haberse quedado rezagada en el curso de la civilizacion moderna, España puede decir que fué más allá que ninguna otra Nacion en iguales circunstancias. No basta decir que en otras Naciones existe la tolerancia de cultos y que en España no hay más que la tolerancia limitada; es preciso medir las circunstancias en que una y otras se encuentran.

Citadme una Nacion, una sola, aun esas que vosotros presentais como modelos, en que no habiendo protestantes, en que no habiendo judíos, en que no habiendo mahometanos, no habiendo más que católicos incrédulos, se haya establecido el principio de la tolerancia religiosa en la Constitucion del Estado. Citadme una, yo os invito á ello; no la citareis, porque no existe. Precisamente tenian más fuerza los argumentos contrarios. Si no hay en España más que católicos incrédulos, por que no hay protestantes, habrá gentes que hayan abandonado la religion católica como incómoda para la satisfaccion de sus malas pasiones; pero no hay un solo español que haya abandonado la religion católica para abrazar otra, y el argumento no tenia contestacion. Si en España no hay más que católicos, ¿á qué establecer la tolerancia religiosa? Nosotros lo hicimos por espíritu de transaccion y concordia; precisamente por huir de esos extremos de que nos acusaba el Sr. Marqués de Sardoal. No queríamos la intolerancia religiosa, no queríamos ir á la libertad absoluta de cultos y nos quedamos en un término medio entre esos dos extremos, y la tolerancia religiosa consignada está en el art. 11 de la Constitucion, y respetada y enérgicamente protegida por el Gobierno, sin que un solo acto pueda citarse en contrario.

Con este motivo tambien el Sr. Romero Ortiz ha creido encontrar contradiccion entre las palabras que yo proferí en otro augusto recinto, entre lo que habia manifestado en el seno de la subcomision del Senado y las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Acerca de esto, diré al Sr. Romero Ortiz que yo no he impuesto, que yo no he tratado de imponer mi voluntad á mis dignos compañeros de Gabinete, y ménos al Sr. Presidente. Lo que hice en el seno de la subcomision del Senado fué decir, declarar con la ingenuidad y la lealtad propia de mi carácter y honradas convicciones, á las cuales ha hecho pública justicia el señor Romero Ortiz, el sentido en que votaba el art. 11. Exigí, no para imponer á nadie mi opinion, sino para votarlo yo, que se declarase religion del Estado la religion católica apostólica romana; esta idea prevaleció, se ha llevado á la Constitucion del Estado y han votado el artículo lo mismo los que antes de la Constitucion del 76 eran partidarios de la unidad de cultos, que los que eran partidarios de la libertad absoluta de cultos. ¿Y por qué? Porque de ahí deducia yo una consecuencia lógica y legal que de otra manera no habria podido existir.

Si el Estado no tenia religion, no tenia tampoco derecho de castigar los delitos contra la religion; y como yo quiero que se castiguen los delitos que se cometan contra la religion católica, empecé por decir que se declarase religion del Estado la religion católica; porque entonces tenia el Estado obligacion de ampararla, de protegerla y de castigar los delitos que contra ella se cometiesen.

Esta es la lógica de mis ideas; y sostuve, como consecuencia de ellas, que la sancion penal, borrada en el Código del 70 para los delitos contra la religion católica, habia de restablecerse; no una penalidad exactamente igual á la del Código del 48, sino para los delitos contra la religion católica; por ejemplo, los ataques

al dogma, á la moral evangélica, al culto católico y sus ministros. Los delitos de apostasía y otros que estaban condenados en el primitivo Código, no podian tener lugar ahora desde el momento en que se consignó el principio de la tolerancia.

Esto que parecia escandalizar al Sr. Romero Ortiz, y me extraña en la ilustracion de S. S., me mueve á dirigirle una pregunta. Cíteme S. S. una sola legislacion en el mundo civilizado en que los delitos contra la religion que esté declarada oficialmente religion del Estado no estén penados. Si S. S. me cita un país medianamente culto en que ese principio absurdo se halle consignado, me doy por vencido. Pero como no lo citará S. S., porque no existe, yo sostengo que es una consecuencia lógica, necesaria, ineludible castigar los delitos contra la religion católica, desde el momento en que esa religion ha sido declarada oficialmente religion del Estado.

El Sr. **ROMERO ORTIZ**: ¿Me permite S. S. que le dé la contestacion?

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): Con mucho gusto.

El Sr. **ROMERO ORTIZ**: No comprendo el objeto de la pregunta, puesto que en el Código penal de 1870 están penados con mayor ó menor severidad los delitos que puedan cometerse contra los cultos, contra los ministros y contra los objetos sagrados de todas las religiones.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): Esa es la diferencia. Me alegro mucho de la interrupcion de mi digno amigo el Sr. Romero Ortiz; yo lo llevo todo bien en S. S., y voy á hacerme cargo de la interrupcion. La diferencia esencial entre las sanciones penales del Código primitivo y las sanciones penales del Código del 70 es muy clara. Con arreglo á la Constitucion del 69, el Estado no tenia religion, era ateo, y así se habia proclamado; y como es natural, penaba de igual manera el delito contra todas las religiones, porque le era indiferente ésta ó la otra; no tenia religion, y por consiguiente, todas le eran iguales. Yo parto de un principio contrario; los delitos cometidos contra las otras religiones, como no las creo verdaderas, como no son las religiones del Estado, no los castigo; yo, Estado, profeso una religion que es la católica; no re onozco otras, pues una sola penalidddad establezco; esa religion es la única que se amparará; eso es lo quo dijo el señor Presidente del Consejo de Ministros, y ruego á mi digno amigo el Sr. Romero Ortiz, que ya sabe que aunque hablo con calor por efecto de mi temperamento, no es que quiera molestar á S. S. en lo más mínimo, porque nuestras relaciones personales han de continuar siendo tan fraternales y amistosas como ahora; ruego, repito, á S. S. que medite sobre esto. La diferencia que ha pretendido ver entre la asercion del Sr. Presidente del Consejo y la mia no existe, y se lo voy á demostrar brevísimamente á S. S. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que dijo es que no haria objeto de ninguna sancion penal el que los españoles profesasen una ú otra religion; es decir, que no estableceria sancion penal contra las creencias de los que no fueran católicos. Esto es muy distinto, y yo digo lo mismo que el Sr. Presidente del Consejo; no pediré jamás pena contra un español que sea protestante, judío ó mahometano; hasta ahí no llega la sancion que yo quiero; pero estableceré sancion penal contra todo el que ataque los dogmas católicos; vea, pues, el Sr. Romero Ortiz, cómo lejos de haber contradiccion, hay conformidad completa entre lo que ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y lo que digo yo.

Las palabras del señor presidente de la comision de Constitucion no las hice mias; las cité para explicar, para convencer á mis contendientes del sentido en que se habia explicado y votado préviamente el art. 11 de la Constitucion; las cité para este solo objeto, no las rechazo, las hago mias, pero deseo restablecer la exactitud de los hechos, y por eso digo que las cité como demostracion del verdadero sentido en que se habia votado y entendido el art. 11 de la Constitucion.

Ahora bien; yo pregunto, no al Sr. Romero Ortiz, pregunto á los que van mucho más allá en materia de religion, pregunto á sus más ardientes adversarios: ¿despues que la comision unánimemente, unánimemente, porque al hacer las declaraciones que hizo aquí el señor Cardenal, y otros en otro sitio presentes estaban todos los indivíduos de la comision y ninguno se levantó á contestar; despues de haber explicado la comision de ambos Cuerpos Colegisladores cómo entendia el art. 11; despues de haberle votado en este concepto las dos Cámaras y de sancionarlo la Corona ¿no seria un acto de deslealtad de parte del Gobierno, ejecutarle en un sentido opuesto? ¿No tenia obligacion el Gobierno de facilitar la inteligencia que realmente se habia dado por los Cuerpos Colegisladores á ese art. 11? ¿Cabe en la buena fé, en la lealtad de nadie de los que tengo enfrente aplicar la ley en un sentido diametralmente opuesto ó contrario á aquel en que fué votada por los Cuerpos Colegisladores? Pues en ese mismo sentido está aplicado el artículo 11. ¿Qué consagra ese artículo? La inviolabilidad del templo, la inviolabilidad del cementerio, la libertad de profesar cada uno en materia religiosa las opiniones que su conciencia le dicte. Esta y nada más, esta es la tolerancia de cultos. ¿Qué queríais, que nosotros la interpretásemos en el sentido de la libertad de cultos? ¿Que el Ministerio hubiera hecho lo contrario de lo que la mayoría dijo, porque la mayoría no queria la libertad de cultos, sino la tolerancia religiosa? Pues eso es lo que nosotros amparamos y defendemos.

Ponderando tambien la triste situacion de España, trató el Sr. Romero Ortiz de la cuestion de órden público. ¿Qué habeis hecho que no está consolidado el órden público? ¿Qué habeis hecho en estos dos años que todavía necesitais de esas medidas excepcionales, de la suspension de las garantías constitucionales? ¡Ah, señores, y eso se pregunta en estos tiempos, en estos tiempos, en que están conmovidas todas las verdades, en que apenas ha quedado una en la conciencia de la humanidad, en que hay partidos constantemente rebeldes, no solo en España, sino en todas las Naciones de Europa y del mundo! Pues sin la fuerza organizada, sin la fuerza disciplinada que existe en todas las Naciones cultas, ¿cuál seria la suerte de las sociedades modernas? Hubo un tiempo en que cierto hombre político decia: «encerrad las tropas en los cuarteles por veinticuatro horas y ya vereis cuál es la opinion pública.» ¡Qué poco tiempo pasó sin que aquel hombre tuviese que apelar á esa fuerza pública organizada que queria encerrar en los cuarteles! No, señores, no; es preciso que aquí no se profesen doctrinas que puedan producir resultados enteramente contrarios á los que se emiten.

En medio de la indisciplina social de que son víctimas hoy, no solo nuestra Nacion, sino todas las Naciones cultas, no hay más remedio que oponer una fuerza pública organizada y disciplinada. A la indisciplina se la vence con la disciplina, y de aquí los ejércitos numerosos, de aquí que se tengan que considerar, no solo como una defensa del territorio y de la influencia de las

Naciones, sino como el único amparo para la defensa de la sociedad, tan profundamente conmovida por utopias insensatas. Suprimid los ejércitos permanentes en Alemania. ¿Cuál seria su suerte? Suprimid esa fuerza disciplinada en Francia. ¿Cuál seria la suerte de esa desgraciada República? Suprimidla en el país mejor organizado, y yo os diria cuál seria su suerte. Apelamos á esas medidas como vosotros apelásteis; y no os hago un cargo por eso; yo creo que lo haciais para salvar la Pátria, como nosotros lo hacemos para salvar la sociedad, para salvar el Trono ,que es el único amparo de la sociedad en España, que es para lo que nosotros hemos sostenido la suspension de las garantías, que no extenderemos más allá de lo que natural y ordinariamente sea necesario para la defensa de tan sagrados objetos.

Hacemos lo que vosotros tendreis que hacer el dia que volvais á ocupar este puesto, yo os lo pronostico. Qué ¿creeis, que por las concesiones que hagáis, momentáneamente habian de cesar las conspiraciones contra vuesto Poder? ¿Qué concesiones daríais dentro de la Monarquía? Pues tendríais la conspiracion permanente del partido republicano. ¿O creeis que por esas ofertas, que lo que más traen es una efímera popularidad de ocho ó diez dias, habian de cesar ya todas las conspiraciones y habian de someterse todos los conspiradores? Vosotros, como hombres de Estado, ¿pensais esto? Pues qué, ¿no vive en el recuerdo de nuestra memoria lo que ha pasado á ese Ministerio á que apelais tanto? ¿No sabemos que los partidos que al principio del Gobierno del Duque de Tetuan aparecieron sumisos y hasta adictos no tardaron en rebelarse contra él? ¿Y fué culpa nuestra? Eso no lo puede decir el Sr. Romero Ortiz, porque S. S. entonces á nuestro lado estaba con mucho gustó mio, profesaba nuestros principios, los practicaba y cooperaba á la gobernacion del Estado con nosotros; pues esas concesiones liberales que nosotros hicimos no evitaron ni el 3 de Enero ni el 22 de Junio de 1866. Hagais las concesiones que querais, las conspiraciones que existen continuarán. No es ese el medio de reprimirlas; yo no digo que se provoquen, no; no digo que haya imprudencias en el Gobierno; no quiero que se mermen las libertades públicas á tanta costa conquistadas por el pueblo español; no quiero nada de eso; yo quiero conservar incólumes, como están hoy consignados en la Constitucion de 1876, esos grandes principios de 1789 que invocaba ayer el Sr. Marqués de Sardoal; ninguno de ellos deja de tener su lugar en la Constitucion que felizmente nos rige.

Yo quiero conservar todo eso como lo quiere conservar y sostener el Gobierno, leal y honradamente; pero no por eso tengo la esperanza de que ese solo medio baste para impedir toda perturbacion del órden público. El Gobierno lo hace porque es su deber, porque no debe provocar, pero sin esperanza de que cesen las conspiraciones.

Las conspiraciones son un mal de la época, comun á todas las Naciones; lo mismo las hay en los países donde existen las más ámplias libertades públicas, que en los países regidos despóticamente; es un mal social que se observa en toda época de transicion, cuando se abjura de las creencias antiguas profundamente arraigadas en el seno de la sociedad y consagradas por el trascurso de los siglos. Como estas transiciones no se verifican lo mismo en los individuos que en las sociedades, sino que en las últimas se verifican muy lenta y paulatinamente, no hay ningun Poder seguro y estable sobre la tierra; todos están en peligro, y esa es la situacion en que se encuentra España y en que se encuentran todas las demás Naciones.

El Sr. Romero Ortiz me preguntó, en uso de su derecho, y tuve mucho gusto en contestarle, me preguntó de una manera concluyente y rotunda si despues que habíamos puesto nuestra firma en el proyecto de alzamiento de la suspension de garantías se entendian éstas restablecidas, y le dije lo que no podia ménos de decirle, lo que de seguro se habia contestado ya S. S. mismo: que un proyecto de ley no es más que un proyecto, como la misma palabra lo dice, y que no hay obligacion de respetarle hasta que se convierte en ley; y para eso es preciso que se vote en ambas Cámaras y lo sancione la Corona. Cualquiera de estas circunstancias que falte, hace que no pase de la categoría de proyecto, que no sea obligatorio.

A este propósito nos citó S. S. las medidas tomadas en Portugal con ciertos emigrados españoles, diciendo S. S. que habíamos solicitado la expulsion del Reino de Portugal de esos ciudadanos españoles.

Pues á esto opongo una negativa rotunda. No es cierto; el Gobierno no pidió la expulsion. Lo que hay es, que el Gobierno portugués creyó que aquellos ciudadanos eran tan perjudiciales para el órden público en Portugal como lo habian sido en España, y en uso de su derecho y para defender su casa, tuvo por conveniente arrojarles de ella; pero esta fué una medida de seguridad que adoptó el Gobierno de Portugal por sí mismo y para sí, no á excitacion del embajador de España cerca de aquel Gobierno.

Queda rectificado este hecho, que era importante, y eso probará tambien, Sres. Diputados, que no fué tan injusto el Gobierno español al dictar las órdenes oportunas para que esas personas salieran del territorio español, puesto que, á pesar de estar emigrados en Portugal y disfrutar allí de los beneficios de la hospitalidad, todavía dieron lugar á que el Gobierno portugués les considerase peligrosos para el órden público en aquella Nacion. Si eran peligrosos en aquella Nacion, ¿dejarian de serlo en España? ¿Tenian ménos interés en que cambiase el órden político en Portugal que el que tienen en España? ¿Habian de ser más importantes para esos indivíduos las consecuencias de un trastorno en Portugal que las de un trastorno en España? Pues cuando el Gobierno portugués tuvo que adoptar esas medidas, con más razon tendria que adoptarlas anteriormente el Gobierno español cuando ordenó que salieran de nuestro país. Se ha hablado mucho de violaciones á la Constitucion, y yo me atreveria á suplicar que más que afirmaciones se nos diesen pruebas. Habeis oido decir, señores Diputados, que la Constitucion de 1876 estaba violada en todos sus artículos; pero no habeis oido citar uno solo que lo esté. No se ha violado ningun artículo de la Constitucion; y si no es cierto esto, que vengan las pruebas y las discutiremos. Es fácil decir que el Gobierno es tiránico, que es opresor, que falta á las leyes; pero no es tan fácil demostrarlo.

Que no funciona el régimen constitucional.

Señores, ¿se puede decir esto á un Gobierno que antes de concluir la guerra civil convocó las Córtes del Reino, á un Gobierno que las reunió, no solo cuando ardia la guerra en España, sino cuando ardia la guerra en Cuba, mientras vosotros, que de tan constitucionales y tan puritanos blasonais hoy, exigiais como condicion necesaria para reunir las Córtes, no solo la terminacion de la guerra civil en España, sino de la guerra, por desgracia mucho más bárbara, de la isla de Cuba?

Si yo fuera aficionado á citar textos latinos, podria decir, no á mi amigo el Sr. Romero Ortiz, porque le quiero mucho y no deseo deagradarle, pero sí á sus amigos: «*¿Quis tulerit Gracos de seditione quærentes?*»

¿Se puede tolerar que los que no habian reunido las Córtes ni pensaban reunirlas cuando acabase la guerra civil en España, sino *ad kalendas græcas*, cuando terminase la guerra civil en Cuba... (*Un Sr. Diputado de la minoría constitucional*: No es exacto. —*El Sr. Sagasta*: Venga el documento que lo pruebe.—*El Sr. Gonzalez Vallarino*: La circular de 7 de Enero). Es exacto, exactísimo lo que digo.

Señores, este es uno de los Congresos en que se han sentado mayor número de personas de las que habitualmente no viven en Madrid; viven modestamente en sus provincias, cuidando de sus intereses, en el seno de sus familias, y que bullendo poco en política profesan un gran amor á su Pátria y no quieren más que su bien.

Pues yo les pregunto y les ruego que me contesten: ¿no es verdad que la acusacion general que se hizo al Gobierno cuando publicó el decreto convocando las Córtes fué que las reunia prematuramente? Yo puedo asegurar que no recibí una sola carta de los varios amigos que tengo en provincias en que no se nos calificase de locos, diciéndonos: «en qué piensan Vds., cuando no ha terminado la guerra civil en la Península y arde todavía la de Cuba, van Vds. á crear ese nuevo elemento de perturbacion?» Yo no recibia carta alguna en que no se me hablase en ese lenguaje. ¿Y á un Gobierno que contra estas críticas de sus propios amigos, dijo: «somos constitucionales, deseamos serlo, venga el país á elegir sus Representantes que examinen nuestros actos, á un Gobierno que así obra se le hace el cargo por los que no pensaban en reunir las Córtes, de que no es constitucional ni profesa ideas constitucionales? Todos ménos vosotros tendreis derecho para hacer ese cargo.

He molestado más de lo que pensaba y hubiera querido la atencion de los Sres. Diputados, por lo que les ruego que me dispensen, y voy á concluir con una última observacion que es aplicable al Sr. Romero Ortiz y á otros que le han precedido en la palabra. Se ha pronunciado aquí por primera vez, no ciertamente por ninguno de los que se sientan en estos bancos, la palabra *retraimiento*. Ya sabemos lo que esto significa. Afortunadamente esa palabra no ha salido de ningun partido político, sino de una escasa é imperceptible parcialidad que ninguna doctrina ni bandera política representa. A esto no tengo más que decir sino que el Gobierno procurará, como es su deber, no dar motivo ni pretesto para retraimientos criminales. Pero si vienen, no los teme; téngalo así entendido quien esa palabra lanzó en el seno de la Representacion nacional; no los provocará, pero no los teme.

Y respecto á lo demás, concluiré diciendo al Sr. Romero Ortiz que el Gobierno de S. M., y principalmente yo, aunque todos mis dignos compañeros me igualan ó aun exceden en ésto, todos tenemos el profundo convencimiento de que los Gobiernos obedecen siempre á condiciones especiales y necesarias á su existencia, y que no pueden faltar á ellas sin graves compromisos y grandísima imprudencia. Nosotros tenemos la conviccion íntima y honrada de que la condicion necesaria de nuestra existencia, de que la base firmísima del Trono de D. Alfonso XII es la Monarquía constitucional, y de que si faltáramos á esa condicion de la Monarquía constitucional haríamos traicion al Rey, de quien hemos recibido los poderes. No faltaremos, pues, á ella; primero, porque así lo exigen nuestra conciencia y nuestra conviccion; y segundo, porque afianzando el régimen constitucional creemos hacer un servicio á la causa constitucional de D. Alfonso XII. Pero si despues de cumplido este noble propósito, por no creer suficientes otras concesiones que no tienen término en los partidos políticos, todavía se nos amenazase con ciertos procedimientos, á eso no tenemos que oponer más que á la legalidad con la legalidad, y á la fuerza y á la violencia con la violencia y con la fuerza.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de la Vega de Armijo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: No me levanto para hablar respecto á lo que haya podido decir mi amigo el Sr. Ministro de Estado con relacion á la palabra *retraimiento*, porque yo no la he pronunciado sino para condenarla, y tendria derecho para no hacerme cargo de semejante cuestion. Pero como al mismo tiempo ha manifestado S. S. que esa palabra no habia salido de ningun partido político, sino de una fraccion que ha calificado de exigua, y como esta calificacion no es la primera vez que sale de los lábios de los Sres. Ministros, yo naturalmente debo hacerme cargo de ella, siquiera sea porque aunque sin méritos para representar á los que la componen, he llevado la palabra en su nombre en esta discusion. No era necesario que el Sr. Ministro de Estado buscase este medio si creia oportuno que yo dijera algunas palabras, aunque no me ha hecho el honor de nombrarme siquiera; pero ha tergiversado los argumentos más importantes que en el dia pasado expuse á la Cámara, y tenia absoluta necesidad de rectificar los conceptos equivocados que su señoría me ha atribuido.

Repito, pues, que de estos bancos no ha salido la palabra *retraimiento*. No la encontrará S. S. ni en esta discusion ni en otra anterior sino para ser anatematizada. Lo que ha salido de estos bancos es el temor de que ante los plazos exíguos otorgados por el Gobierno para las elecciones fuera imposible la lucha. Esto he dicho y repetido aquí; pero al mismo tiempo he añadido que deploraria que eso sucediera y que la responsabilidad en ese caso no seria ciertamente de aquellos que habian hecho las observaciones oportunas para que los plazos no se redujeran, sino del Gobierno que habia insistido en que con los fijados habia términos bastantes para que se pudiese luchar en las primeras elecciones municipales del reinado de D. Alfonso XII. Esto he dicho, y esto repito.

Pero el Sr. Ministro de Estado, al principio de su discurso, calificó de cierto modo algunas de las palabras que yo habia pronunciado el otro dia... (*El señor Ministro de Estado*: La idea, la idea). Bien, ya iremos á la idea. Decia el Sr. Ministro de Estado que en ningun tratadista, porque, segun parece, en estos momentos se ha hecho de moda hablar de tratadistas, sin duda porque ahora conviene traer aquí una cuestion científica, mientras otras veces se decia que este sitio no era una Academia; que en ningun tratadista, digo, habia visto la doctrina de los Gobiernos neutrales, y que este es el absurdo más grande que dentro de los principios constitucionales puede decirse.

Yo, señores, tengo que recordar algo á la Cámara para que comprenda con qué motivo, con qué objeto hablaba yo de un Gobierno que lo mismo pudiera llamarse neutral que otra cualquier cosa, con tal que viniera á inspirar al país la confianza que no tiene en el actual para ir á los comicios y facilitar el juego de las

instituciones representativas, que no será posible desde el momento en que despues de hacerse las elecciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales á plazos cortos y por un Gobierno apasionado y de partido venga luego por añadidura este mismo Gobierno á hacer la eleccion del Senado.

A propósito de esto decia yo, que era menester un Gobierno que dé garantías, que inspire la suficiente confianza al país de que no se quiere hacer una eleccion imposible y que con la línea de conducta observada por este Gobierno que no habia dado satisfaccion alguna á la opinion por sus actos, no podia inspirarse esa confianza, ni llegar á imponerla, porque la confianza se inspira, pero no se impone.

Parece imposible que una persona de tantos conocimientos y tan respetable como el Sr. Ministro de Estado haya olvidado que en todos los países en circunstancias semejantes se han buscado Ministerios que inspiren confianza á todos los partidos á fin de que se viera que no se debia exclusivamente á una sola agrupacion política el que se pudiera llegar á conquistar el Poder. ¿Qué sucedió en Inglaterra cuando comenzó á reinar la casa de Orange? ¿No se formó un Ministerio compuesto de thorys y wighs? Y por cierto que duró, si no recuerdo mal, siete años, hasta que los partidos pudieron alternar en la gobernacion del Estado. Y esto que pasó en esa gran Nacion que sirve de modelo en todos los países representativos, ¿por qué no ha de suceder en España, si de buena fé se quiere que entremos en las prácticas constitucionales?

No tengo, señores, la pretension de que ese Gobierno dure siete años; precisamente esa pretension no ha salido de nosotros, sino de los bancos ministeriales; precisamente esa aspiracion á la longevidad es esclusiva del Gobierno que ocupa el banco azul. Lo que yo digo, lo que dije el otro dia y lo que sostengo ahora, es que es necesario, si no se quiere hacer hasta cierto punto ilusorio ese movimiento de partidos en el Poder, dar una confianza al país desde ese sitio en que vosotros estais colocados, que el país no tiene, no puede tener en el Gobierno actual; pero el Sr. Ministro de Estado en su entusiasmo por combatir todas las indicaciones que yo habia hecho, quiso darme una leccion sobre que no era conveniente ni justo traer á discusion personajes políticos; que estaban colocados en cierto modo fuera del movimiento activo de los partidos.

Esto, en primer lugar, no es exacto, y el Sr. Ministro de Estado me permitirá que se lo diga. Yo no he nombrado aquí á nadie, lo que he hecho son alusiones lícitas, y lícito es hablar de personas que tendrian derecho para dejar, si lo estimasen oportuno, el alto puesto que ocupan y tomar un sitio en estos bancos para desde ellos contradecir las aseveraciones mias si no las creian convenientes. Lo que yo nunca he visto es que se discuta á determinadas personas porque puedan ser ó no Ministros, desde el banco ministerial, y que esas personas se discutan, cuando no son ellas las que han presentado sus candidaturas. Esto no lo hemos visto hasta esta tarde por primera vez en los fastos parlamentarios.

Por otra parte, ¿cree el Sr. Ministro que esas personas que hoy tienen la unánime confianza de la Cámara y las simpatías del país, no podrian tener una mayoría superior á la de un Gobierno que ha gastado ya los resortes de su vida política?

Por consiguiente, y no queriendo seguir discutiendo personalidades, diré á propósito de la imposibilidad que los señores que componen el Gobierno encuentran en los demás para poderlos reemplazar, que deseo que conste que esas personas se han podido traer á discusion en la forma respetuosa que yo las he traido. Conste tambien que yo no he dicho ningun absurdo al hablar de los Gobiernos neutrales, y por cierto, que antes de sentarme quiero recordar esto que se me habia olvidado; ese absurdo que el Sr. Ministro de Estado suponia que yo habia indicado el otro dia: ese absurdo, si lo fuera, que no lo es, lo pretendia cabalmente una persona tan respetable como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á raiz de los sucesos del 3 de Enero.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): Voy á decir muy pocas palabras, las estrictamente necesarias, porque reconozco lo fatigado que se encuentra ya el Congreso.

Respecto al retraimiento, puesto que tan contrarios son SS. SS., bueno seria que lo hubieran demostrado desautorizando en cierta manera al periódico que ostensiblemente lo proclamó y que pasa por órgano especialmente del Sr. Marqués de la Vega de Armijo. (*El señor Marqués de la Vega de Armijo*: Es un grandísimo error.) Lo ha dicho, no una sola vez, sino muchas veces un periódico cuyo nombre no quiero citar, y que por todo el mundo se le considera representante de S. S. en la prensa. Es exactísimo, y el que niegue eso niega la evidencia. Y digo yo que si un periódico que pasase por órgano mio en la opinion pública, aun cuando lo fuera sin razon, hubiera proclamado una idea tan subversiva, que yo no dudo en calificar de semi-facciosa, como el retraimiento, yo me hubiera apresurado á decir: «ese no es órgano mio;» S. S. no lo ha hecho; S. S. sabrá por qué no lo ha hecho.

Respecto á la discusion de ciertas personalidades, es completamente inexacto que yo haya discutido. Dije lo contrario; dije que haciendo abstraccion y pasando por encima de esas altas personalidades, iba á discutir una teoría, aplicable lo mismo á España que á otros países, á saber: que no podia haber ninguna personalidad política que en el ejercicio del Poder tuviera la unanimidad de la Nacion; y esto me parece tan evidente, que no se necesita demostrar; pero yo nunca, porque no lo creo conveniente, aunque lícito sí, yo nunca discutiré altas personalidades que habitualmente no intervienen en nuestros debates por estar á mayor altura. Esta es mi opinion; á ella arreglo mi conducta; profeso en este punto opiniones contrarias á las del Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

Respecto á las opiniones, ¿que he de decir yo? El señor Marqués de la Vega Armijo repite lo que antes dijo el Sr. Romero Ortiz y lo que dicen todas las oposiciones; vosotros teneis la mayoría de las Córtes, pero el país está con nosotros; no hay oposicion que no diga eso, pero no es lo mismo aseverar que probarlo; S. S. no ha dado prueba ninguna de ello, y así no nos damos por vencidos.

Que se necesita un Gobierno de confianza para que haga las elecciones. Pues yo quisiera que me dijera el Sr. Marqués de la Vega de Armijo; yo no le merezco confianza ahora, en otro tiempo hemos estado juntos; yo no he variado de mis opiniones políticas de entonces; yo no sé dónde S. S. ha ido ni á donde vá; yo lo que sé es que estoy donde estaba; pero hoy no merezco la confianza del Sr. Marqués de la Vega de Armijo como

cuando estábamos formando parte de un Gabinete ¿Pues no se le ocurria al Sr. Marqués de la Vega de Armijo que si S. S. fuera llamado á regir los destinos del país no mereceria hoy mi confianza, ni la de mis amigos políticos, ni la de la mayoría de esta Cámara? Por consiguiente, no seria más que la sustitucion de un Gobierno que no merece la confianza de unos, por otro Gobierno que mereciera la confianza de éstos y no la mereciera de aquellos otros que la tenian en aquel Gobierno, y nada habríamos adelantado.

Pero despues de todo, ¿qué se quiere? Se quiere una cosa completamente imposible, no solo en el órden político, sino en el órden moral. Y de aquí que yo califica, sin ofensa del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que sabe que le quiero sinceramente, que nada tiene que ver la política con las relaciones personales, yo declaro que jamás me he considerado resentido contra ninguno que me haya atacado en el Parlamento, por duro que haya sido el cargo; aquí discutimos como Diputados, y fuera de aquí nos estrechamos las manos como amigos. Pero lo que quiere el Marqués de la Vega de Armijo es una cosa singular: que haya un Gobierno que merezca la confianza de las oposiciones; pues entonces dejarian de ser oposicion. Los Ministerios viven de la confianza de los amigos políticos. ¿Pero de la confianza de los adversarios? ¿Pues no comprende el Sr. Marqués de la Vega de Armijo que en el hecho de merecer nosotros la confianza (que nos honrarian mucho con ella) de los señores de enfrente, dejarian estos señores de ser nuestros adversarios, y al propio tiempo no tendríamos la confianza de la mayoría? No persiga, pues, S. S. esa quimera, y deje que los gobiernos constitucionales se arraiguen y desarrollen con sus condiciones buenas ó malas (que todas las instituciones las tienen) y que sigan su curso natural, es decir, que las mayorías apoyen á los Gobiernos mientras les merezcan confianza, y que las oposiciones digan que los Gobiernos no merecen confianza, que deben desaparecer, que deben ser sustituidos, y deben ser acusados y penados. Esto es un derecho de las oposiciones, y es una cosa natural, que no nos ofende; lo que francamente ofende á mi oscuro sentido, es que los Gobiernos vivan de la amistad de sus adversarios naturales.

Y para concluir, porque no quisiera volver á molestar la atencion de los Sres. Senadores... (*Rumores.*) Esta equivocacion no es más que acusacion de mi edad; bastante trabajo tengo; es porque estoy acostumbrado á hablar ante personas más provectas y ancianas, y me voy naturalmente por la corriente de este lenguaje. Si fuera más jóven, de seguro que no hablaria al Senado; hablaria á los Diputados contemporáneos mios; por desgracia hay pocos aquí. Digo, que como se opuso una negativa á la afirmacion que hice respecto de que el Gobierno, y entiéndase bien que yo no lo he dicho en son de oposicion, no ha salido de mis lábios una palabra ofensiva á ninguno de los que han ejercido el Poder antes que nosotros, antes he dicho lo contrario; he dicho que creo firmemente que cuanto hicieron y pensaron lo hicieron y pensaron sinceramente y creyendo servir á los intereses de la Pátria; pues exponia solamente el hecho. Se negó que aquel Gobierno pensaba diferir la reunion de las Córtes hasta la terminacion de la guerra civil en España y Cuba. Esto, que no era un cargo, que era simplemente la exposicion de un hecho, para demostrar que todos los Gobiernos, pasados presentes y futuros, tendrán que apelar á los mismos medios para reprimir la sedicion y á las mismas medidas excepcionales, mereció una rotunda negativa. Pues bien; me incumbe ahora la obligacion de probarlo, porque si no, se diria que incurro en el defecto de mis adversarios, de dejar sentadas las afirmaciones, pero sin tomarse la molestia de presentar una prueba, como cierta famosa personalidad de Cervantes exigia á D. Quijote que como prueba de la hermosura de la sin par Dulcinea, le presentase un retrato siquiera fuese del tamaño de una avellana. Pues yo no voy á presentar una prueba del tamaño de una avellana, sino una prueba completa y tan grande como el sol que alumbra al universo. Es el decreto de 8 de Enero de 1874; y no me cansaré de repetir que mis adversarios no tomen mis palabras como acusacion, porque empiezo por declarar que hicieron bien.

«Mientras rebeldes á la soberanía nacional, manifestada mil veces por el voto de la mayoría, tercamente indóciles á lo resuelto y decretado mil veces tambien por la Providencia en los campos de batalla, contrarios á todo progreso y aborrecedores del espíritu del siglo y de las nobles doctrinas en que la civilizacion moderna se funda, sigan alzados en armas los carlistas en las provincias del Norte, infestando y depredando otras muchas con sus partidas, y sosteniendo una guerra civil sangrienta, destructora del comercio y de la industria, y que amenaza sumirnos en la miseria y en perenne barbárie.» Tenian razon, estoy de acuerdo con SS. SS. «Mientras el pendon antinacional siga enhiesto en Cartagena (tambien lo aplaudo) destruyendo nuestra marina y siendo escándalo y abominacion de los pueblos cultos; y mientras en las provincias de Ultramar arda la tea de la discordia y persistan hijos ingratos en renegar de la madre Pátria y en querer despojarla de la hermosa isla, prenda y manutencion de su mayor gloria, es difícil, es imposible» (más que difícil, imposible) «el ejercicio de todas las libertades.» (*El Sr. Sagasta*: Si las tres guerras civiles continuaran.) No se ha concluido aún la lectura.

¿Es esto compatible con la publicidad de los debates parlamentarios?

«Antes es necesario un Poder robusto, cuyas deliberaciones sean rápidas y sigilosas, (¿Es esto compatible con la publicidad del régimen parlamentario?) cuyas deliberaciones sean rápidas y sigilosas, donde el discutir no retarde el obrar; (¡y nos acusais á nosotros de ser avaros del tiempo! ¡Nos acusais de que reducimos los plazos de las elecciones!) donde la prévia, paladina impugnacion no desacredite el decreto antes de promulgado; donde los encontrados pareceres no pongan estorbo á la accion expedita y briosa que ha de salvarnos.» (*El Sr. Sagasta*: ¿Dónde dice que no se reunirán las Córtes hasta que termine la guerra de Cuba?) No se acalore el Sr. Sagasta; voy á decirle sin que le ofenda, y si le ofende le doy permiso para que emita su juicio sobre mi humilde persona con entera verdad; yo veo en el Sr. Sagasta un hombre aun más que de gobierno cuando se sienta aquí, enérgicamente previsor y represivo (como no lo seria yo); pero yo le veo al mismo tiempo en la oposicion con sus antiguos resabios de tribuno (*Sensacion*); y es natural que las opiniones que ha profesado ante la realidad del ejercicio del Poder, se encuentren en contradiccion con las opiniones que como tribuno haya emitido; y esta es la contradiccion constante que se encuentra en la vida política de S. S.; yo tomo la de hombre de gobierno, aunque yo no podria ser tan rigorosamente represivo como S. S., y me quedo sin la de tribuno, para la cual no he nacido.

Existian entonces tres revoluciones, la de Cartage-

na, la de una parte de España con los carlistas, y la de Cuba; se reprimió vigorosamente, é hicísteis bien, la de Cartagena, yo lo aplaudo y no os negaré mis aplausos en todo lo que lo merezca; pero ¿por qué despues de terminada la insurreccion de Cartagena no reunísteis las Córtes? (*El Sr. Sagasta*: No nos dísteis tiempo.) Luego no os bastaba vencer una sola insurreccion; esperábais á vencer las tres para reunir las Córtes, y esto es lo que yo he dicho. Si al fin y al cabo hubiérais tenido la fortuna y la gloria de acabar la guerra civil, yo os aplaudiria doblemente; pero es el caso que ni con el sigilo en las deliberaciones, ni con la rapidez en los actos, ni con el secreto de los votos, ni con evitar que los decretos y las leyes sean desacreditadas antes de que se promulguen conseguísteis terminar la guerra civil; nosotros, al fin, con esas medidas podemos decir: señores, es verdad que nosotros hemos usado de esos medios de gobierno; pero nosotros, al presentarnos á la Representacion nacional podemos reclamar la gloria de haberle entregado completamente pacificado el territorio español. ¿Cree el Sr. Sagasta que ellos hubieran podido hacerlo? El *posse*, yo que soy canonista, aunque no teólogo, no lo niego; pero bueno seria que nos hubieran presentado SS. SS. alguna muestra de esa posibilidad, y no nos presentaron ninguna, porque la guerra la encontramos, ó por lo ménos la encontró el digno Sr. Presidente del Consejo de Ministros en el peor estado que jamás habia tenido. Mi creencia en esto de la guerra civil es una: no fué culpa ni falta de actividad de SS. SS., no fué falta de patriotismo, que yo os le reconozco; pero no hubiérais conseguido nunca vencer la guerra civil, porque la fuerza del partido carlista consistia, señores, como en todas las guerras civiles sucede, en que tenia una gran afirmacion en derredor de la cual se reunia para combatir con las armas en la mano, y esta afirmacion era la Monarquía tradicional y absoluta representada por Cárlos VII; y ante esta afirmacion era menester presentar otra igualmente terminante que reuniese todos los partidos y todos los elementos contrarios al carlismo que existian por todas partes, y esta robustísima afirmacion no podia ser absolutamente otra, y sin ella no hubiera concluido la guerra civil, que la afirmacion de la Monarquía legítima, tradicional y constitucional representada por D. Alfonso XII. (*Grandes aplausos.*)

¿Quereis quitarnos la gloria y hasta la fortuna de que en nuestro tiempo se haya acabado la guerra civil? Pues yo la abandono, no la reclamo para mí, que ninguna parte he tenido en ella, ni la pido siquiera para mis dignos compañeros, que de seguro la abandonan como yo; pero la reclamo toda entera para el gran principio político representado por D. Alfonso XII, que es verdaderamente lo que puso fin á la guerra; lo que hicimos nosotros con esa gloriosa bandera lo hubiérais hecho tambien vosotros y todos los que se hubieran presentado. ¡Gloria á la dinastía legítima y constitucional de España, y queden abandonadas en buen hora nuestras pobres personalidades á todas vuestras censuras! (*Aplausos*).

El Sr. **ROMERO ORTIZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ORTIZ**: Si en vez de rectificar, que es lo único que el Reglamento y el cansancio de la Cámara me permiten, pudiera consumir un nuevo turno para contestar á la elocuente peroracion del Sr. Ministro de Estado, mi tarea, no solo seria fácil, sino agradable. Enumeraria uno por uno todos los argumentos mios de alguna gravedad de que S. S. ha hecho caso omiso; enumeraria aquellos cargos que he dirigido al Gobierno y que el Sr. Ministro de Estado ha dejado sin contestacion, y mi discurso estaria hecho. Y es tanto más de notar este silencio del Sr. Ministro de Estado, cuanto que todos reconocen en él grandes condiciones de orador y de improvisador.

El Sr. Ministro de Estado, como la mayor parte de los oradores que se levantan á hablar desde el banco azul ó detrás de él, no puede romper su silencio para hablar sobre un asunto un poco grave y trascendental, sin presentar de relieve los antagonismos, las contradicciones y las discordancias que dividen y descomponen esa abigarrada mayoría. Hé ahí explicado su silencio.

El Sr. Ministro de Estado ha consagrado la primera parte de su discurso á contestar á las ideas y doctrinas expuestas aquí anteriormente en esta sesion y en las dos precedentes por los Sres. Leon y Castillo y Marqueses de la Vega de Armijo y Sardoal. Esto quiere decir que el Sr. Ministro de Estado no estaba satisfecho de las contestaciones dadas á estos oradores de oposicion por los Sres. Ministros de Gobernacion y de Fomento.

Estas son cuentas y cosas de familia en las que yo nada tengo que hacer, y como no se han referido á mí, hago de ellas caso omiso.

A propósito de no sé qué, porque no he podido comprender bien á mi respetable amigo el Sr. Calderon Collantes, ha dicho S. S., haciendo grandes elogios y merecidos del ilustre Duque de Tetuan, que se alegraria que viviera todavía. Yo me alegraria tan ardientemente como el Sr. Ministro de Estado de que viviera, porque fuí, no diré amigo suyo, porque no me atrevo á tanto, pero sí uno de sus más apasionados admiradores.

Su señoría ha venido á significar la influencia que podria tener en la política actual de España el Sr. Duque de Tetuan si volviera á la vida, y yo le diré que si tuviéramos la fortuna de que pudiera entrar por esas puertas, al pasar la vista por aquellos bancos, al hallar detrás y al lado del Sr. Ministro de Estado á los que fueron sus más apasionados y más rudos enemigos, antes de querer continuar viviendo, se volveria á su sepulcro de las Salesas.

Al hacerme cargo de las alusiones dirigidas por el Sr. Ministro de Estado á cada una de las fracciones de esta Cámara, debo decir á S. S. que no me han causado la menor extrañeza. Es cierto que hubo un tiempo en que se apoyaba este Gobierno como en su base más segura, como en su base casi única, en una conciliacion de tres grupos políticos importantes; pero es evidente tambien que esa conciliacion se ha roto y se ha deshecho, con lo cual va rompiéndose y deshaciéndose la base casi única de vuestro poder, y se ha desgajado de la mayoría la parte más liberal, más independiente y más autorizada.

Cree S. S. que la alta Cámara, de cualquiera manera que se se organice, hará posible el Gobierno de otro partido? Pues está S. S. en un profundo error. Solamente con que el Gobierno actual elija 80 Senadores amigos suyos, combinándolos con los Senadores por derecho propio y los que han de venir elegidos de cierta manera, como, por ejemplo, por los Cabildos; si son todos fieles á su política, resultará imposible el ejercicio del Poder para el partido constitucional y para todos los demás partidos.

El Sr. Ministro de Estado ha manifestado deseo de explicar lo que dijo en otra parte repecto de la nece-

sidad de restablecer la penalidad del Código de 1848 y de suprimir la penalidad establecida en el Código de 1870.

Lo que no ha intentado S. S., y ha hecho bien, ha sido poner de acuerdo esas exigencias suyas con otras opiniones que sostuvo aquí elocuentemente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en el mes de Abril del año 71; y no lo ha intentado, porque era imposible hacer desaparecer el desacuerdo que existe entre SS. SS.

Tampoco creo que haya pretendido el Sr. Ministro de Estado conciliar el restablecimiento de la penalidad del Código de 1848 y la supresion de la penalidad nueva de 1870 con la tolerancia religiosa. Seria una tarea imposible, y la demostracion es fácil. ¿Cuáles son los artículos del Código de 1848 que no tienen correspondencia en el Código de 1870? ¿Cuáles son las penas establecidas en el Código de 1870 que no están en el Código de 1848? Lo va á ver S. S., y no leo íntegros los artículos por no molestar demasiado á la Cámara. Primero: la tentativa para variar en España la religion tiene en el Código de 1848 la pena de extrañamiento perpétuo. Segundo: el celebrar actos públicos de un culto que no sea el católico, se castiga en el mismo Código con la pena de extrañamiento temporal.

Estos son los dos únicos delitos que no están en el Código de 1870. ¿Son éstos los que quiere restablecer el Sr. Ministro de Estado? ¿Quiere que se condene á extrañamiento temporal al que practique un culto que no sea el de la religion católica? Pues si no quiere esto, ¿qué penalidad es la que quiere restablecer?

Los artículos del Código de 1870 que constituyen la nueva penalidad, son los señalados con los números 236, 37 y 38, que dicen que incurrirá en la pena de prision correccional el que forzare á un ciudadano á ejercer actos religiosos ó á asistir á funciones de un culto que no sea el suyo. ¿Quiere S. S. que se pueda obligar á un protestante á ejercer actos del culto católico?

El art. 237 dice que incurrirán en las mismas penas los que impidan á un ciudadano practicar los actos del culto que profese. ¿Quiere S. S. suprimir esta pena y que se pueda impedir impunemente que el protestante practique su culto? Pues estos son los artículos del Código de 1848 que quiere restablecer S. S., y estos son los artículos del de 1870 que quiere suprimir.

He oido con mucho gusto, por honra del Gobierno español, la negativa absoluta del Sr. Ministro de Estado respecto al destierro y expulsion del territorio portugués de dos ciudadanos españoles que estaban allí por órden ministerial. Y me felicito de esto y tomo acta de ello con tanto mayor motivo cuanto que no hay un solo periódico de Lisboa, Oporto y Coimbra, así ministerial como de oposicion, que no reconozca como un hecho fuera de toda duda que esos dos españoles han sido expulsados de Portugal por exigencias del Sr. Presidente del Consejo de Ministros comunicadas á nuestro embajador. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pues es absolutamente falso.) Lo celebro mucho y tomo acta de ello, como la tomará toda la de prensa de Portugal.

Tengo varios periódicos ministeriales y de oposicion, y todos están de acuerdo en que esos españoles fueron arrojados de Portugal por exigencias del ministro que nos representa en aquel país. Uno de ellos dice: «Con estas variaciones atmosféricas se ha aumentado el mal humor del Sr. Cánovas, hasta el punto de que ciertos españoles, no solo le estorban en España, sino tambien en nuestro país; por cuya razon y á instancias suyas se ha visto obligado nuestro Gobierno á expulsar del Reino á dichos deportados.»

Vuelvo á decir que me felicito, y felicito al Gobierno por la negativa que acabo de oir de lábios del señor Presidente del Consejo de Ministros, porque esto nos desacreditaba en Portugal y creaba para su Gobierno una situacion difícil.

De todas maneras, es bien extraño que aquel Gobierno que respeta sinceramente la libertad de todos los ciudadanos portugueses, y que no cree peligrosa la permanencia en aquel territorio de ningun súbdito de ninguna Nacion, haya acordado expulsar á dos desterrados de España.

El Sr. Ministro de Estado me ha retado á que demuestre cuáles son los artículos de la Constitucion de 1876 que están violados. La tarea es difícil. Su señoría es demasiado cruel conmigo, y quiere obligarme á que yo lea toda la Constitucion.

Yo voy á ser más generoso con S. S. y le reto á que lea un solo artículo de la Constitucion que no haya violado, excepcion hecha de aquellos que por no tener aplicacion práctica no se pueden violar.

Voy á concluir diciendo dos palabras sobre el anunciado compromiso que se suponia que habíamos contraido nosotros de no reunir Córtes mientras existiese la guerra civil en la Península y en Cuba.

Cuando hizo esa afirmacion el Sr. Ministro de Estado, mi digno amigo el Sr. Sagasta y yo nos levantamos para decirle que padecia un error, y el Sr. Ministro de Estado hizo venir un documento del Archivo, y lo leyó creyendo habernos convencido. Por lo que á mi toca, me bastaria recordar que en el 7 de Enero, cuando se publicó ese documento, no era Ministro; que ese documento fué expedido por el Ministerio anterior, que se componia de elementos completamente distintos, pero no diré eso; lo que diré es que aquel Ministerio que funcionaba en Enero de 1874 no contrajo de ninguna manera el compromiso de no reunir Córtes hasta tanto que hubiese terminado la guerra civil en la Península y en Cuba.

Eso hemos negado antes y eso negamos ahora; y de paso y para concluir, porque no es esta ocasion de discutir un asunto de esa magnitud y gravedad, y ya lo hará con más extension cuando le llegue el turno el señor Sagasta, antes de sentarme quiero decir que la guerra civil que desgraciadamente aniquilaba el país hubiera terminado mucho antes de la época en que terminó si nosotros hubiéramos continuado en el Poder. La guerra se prolongó porque vinísteis á interrumpir nuestra accion, y sin esa interrupcion hubiera concluido antes, y vosotros la habeis concluido con los medios que nosotros dejamos.

Es verdad, y yo no lo niego, que acumulásteis ciertos elementos; pero esa guerra, como todas, se ha concluido principalmente con bayonetas, y con cañones, y con dinero.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): Para rectificar brevísimamente, voy á empezar por donde ha concluido mi querido amigo el Sr. Romero Ortiz; las guerras civiles que se enjendran por la fuerza de una idea, tienen que ser combatidas necesariamente por otra idea que sea más fuerte que ella, y sin eso no hay fuerza que las venza. (*El Sr. Sagasta*: La del 48, ¿tenia bandera?) ¿Y qué progresó? (*El Sr. Sagasta*: Duró tres años). No duró más que once meses, y

nunca tuvieron los carlistas más que 4 ó 5.000 hombres. La historia prueba que las guerras civiles en que combaten ideas contra ideas, no se pueden vencer si no queda vencida una idea por la fuerza de la otra.

Yo reclamo, renunciando, como he dicho antes, á todas las glorias que puedan pertenecer al Gobierno de la Nacion por haber terminado la guerra, yo reclamo toda esa gloria para la idea fecunda de la libertad dichosamente unida con la legalidad que representa Don Alfonso XII; esa es la bandera que triunfó; para ella pido toda la gloria, y sin ella no hubiera concluido la guerra civil en muchos años.

Dicho esto, volveré en mi rectificacion al punto de partida del Sr. Romero Ortiz. Estábamos conformes en todo lo que se diga en honor, en respeto, en profundísimo cariño de la memoria del ilustre patricio Duque de Tetuan; en eso creo que no nos excedemos ni el Sr. Romero Ortiz á mí, ni yo al Sr. Romero Ortiz, y á otros muchos Diputados que aquí se sientan.

Es posible que si el Sr. Duque de Tetuan, y ojalá pudiese hacer ese milagro la divina Providencia, resucitase, se admirase algo de ver á algunos que están unidos con nosotros; pero yo estoy seguro que se admiraria más de ver reunidos al Sr. Romero Ortiz y al señor Sagasta. (*El Sr. Gonzalez, D. Venancio*: Antes lo ha estado S. S.) Porque no hubo nadie que dirigiese al señor Duque de Tetuan las acerbas censuras y hasta las ofensas que le dirigió el Sr. Sagasta. Aquí no se sienta ninguno que le dijera lo que S. S. le dijo no en una, sino en cinco legislaturas. Eso sí le podria admirar, pero no el que personas que disentian de él en política, pero que no le causaron ofensa ninguna, hayan venido por un espíritu de transaccion á reunirse con nosotros, y nosotros con ellos. Eso al alma grande y á los sentimientos elevados y patrióticos del Duque de Tetuan no le hubiera causado ni sorpresa ni disgusto. Si era esa su política, si solo se proponia reunir las opiniones, tan monárquicas como liberales, y tan liberales como monárquicas, ¿cómo le habia de sorprender que estuviésemos reunidos nosotros?

Respecto del Código penal, el Sr. Romero Ortiz no puede creer ni esperarlo la Cámara, que por vía de rectificacion ni en una sesion sola vengamos á discutir aquí todo el Código penal. Las discusiones vendrán en su dia; entonces sostendrá S. S. sus opiniones respecto de la penalidad de los delitos contra la religion del Estado; yo sostendré las mias, y nos someteremos ambos al juicio de la Cámara primero, y al del país despues. Ahora esa discusion es, no solo prematura, sino imposible, porque es materia demasiado vasta y profunda para que de soslayo la podamos tratar como merece.

Sé lo que han dicho los periódicos de Portugal respecto á la expulsion de esos españoles, que yo lamento más que nadie, porque yo deploro que haya un español ausente de su Pátria contra su voluntad; no me excede en esto S. S., y ojalá llegue el dia en que no haya un solo español que esté fuera de su Pátria. Pero si declaramos que no lo hemos pedido, de ningun modo renunciamos al derecho de pedirlo. Lo pediremos cuando lo creamos conveniente, lo mismo en Portugal, que en Francia, que donde creamos que se conspira contra la seguridad de España; es un derecho de todo Gobierno. El decir que no lo hemos pedido no es desconocer el derecho ni renunciar á él; nos reservamos el pedirlo cuando lo creamos conveniente.

Lo demás no me parece que merece la pena de entretener á los Sres. Diputados. Todos han oido á unos y á otros; no ha alegado nuevas pruebas el Sr. Romero Ortiz, y yo me refiero á lo que antes he tenido la honra de manifestar. Su señoría se queda con su opinion y yo con la mia.

No tengo más que decir.

El Sr. Marqués de la VEGA DE ARMIJO: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de la VEGA DE ARMIJO: Seré muy breve, por que los Sres. Diputados están impacientes por lo avanzado de la hora, y yo reconozco tambien la necesidad de terminar.

El Sr. Ministro de Estado ha hecho una inculpacion á un periódico que supone que representa, y con razon, las ideas de los que aquí nos sentamos; y sin entrar yo ahora á discutir si puede hablarse de retraimiento en un grupo político de que forma parte una persona tan respetable y que tantos sacrificios hizo para no aceptarlo cuando su partido lo realizó, como el Sr. Candau, me veo en la necesidad absoluta de leer dos palabras para que el Sr. Ministro de Estado vea que tenia razon cuando me permití interrumpirle para decirle que se equivocan los que le dicen que ha habido un periódico representante de esta fraccion, que ha hablado de retraimiento.

El periódico aludido por S. S. dijo el dia 15 y repitió el dia 20, lo siguiente:

Y dice *La Correspondencia*:

«Aseguran constitucionales caracterizados, que es muy probable que el partido constitucional permanezca retraido en las próximas elecciones municipales y provinciales.»

Y ahora dice el periódico á que aludia el Sr. Ministro de Estado:

«No somos partidarios del retraimiento en ninguna circunstancia.»

Esto lo hubiera podido decir el director de ese periódico, que se sienta entre nosotros, si no fuera por prolongar este ya largo debate, sobre lo cual y en último resultado si fuera preciso pediria la palabra. Por lo demás, el Sr. Ministro de Estado se habrá convencido por las frases que acabo de leer de la razon con que le interrumpia para que no partiera de un supueto equivocado. (*El Sr. Ministro de Estado*: ¿Qué periódico es?) Voy á leerlo. Si S. S. tiene prisa, nosotros la tenemos tambien, pero á la vez tenemos gran interés en que se rectifique un hecho en el cual se ha padecido una grave equivocacion.

Ya sabe el Sr. Ministro de Estado que nosotros aunque estemos en campo diverso y aunque S. S. dice que no sabe dónde voy, y yo estoy seguro de que sabe dónde estoy, que es donde debo estar, aunque las circunstancias le hayan llevado á S. S. allí y á mí aquí, siempre seremos buenos y leales amigos, y por lo tanto he de contestarle con toda sinceridad.

Es el periódico *La Pátria*, único á que se podia referir S. S. por estar en nuestro seno el director; es la única representacion que ahora tiene esta fraccion exigua, microscópica y todas esas cosas que SS. SS. nos llaman todos los dias. (*El Sr. Ministro de Estado*: No me he referido á ese periódico.) Si á ese no se referia S. S., si hablaba de otros peródicos que yo no conozco, era imposible que dijera á S. S. con tanta fé y solemnidad que se equivocaba y partia de un supuesto erróneo.

No quiero molestar más la atencion del Congreso, aunque tendria aún mucho sobre que poder ocuparla.

El Sr. Ministro de ESTADO (Calderon Collantes): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): Una rectificacion brevísima; nada más que dos palabras.

El Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha leido el periódico *La Pátria*. Pues no me referia á ese, porque yo sabia bien cómo habia escrito *La Patria* y sé las opiniones de la persona que le dirige en esta materia. Me referia á otro que él mismo dice, y nadie ha desmentido hasta ahora, que es órgano de los centralistas. (*Varios Sres. Diputados*: ¿Qué periódico es?) *El Parlamento*, ya que se me obliga á citarlos. *El Parlamento* ha dicho constantemente que está autorizado, que es órgano de esa fraccion llamada centralista, y ha sostenido el retraimiento. Ahora dice el Sr. Marqués de la Vega de Armijo que *El Parlamento* no es el representante de esa fraccion. Pues queda asegurado que *El Parlamento* ha quedado completamente desautorizado desde hoy por la fraccion centralista. Si no queria yo otra otra cosa; si no aspiraba á más que á la desautorizacion de ese periódico por boca de SS. SS. Y en prueba de buena amistad y cariño, le repito la enhorabuena por esa declaracion.

El Sr. **GAMAZO**: Comprendo el cariño de S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): Ya sabeis lo que significa *El Parlamento*. (*Un Sr. Diputado*: Lea S. S. el número en que se haya dicho eso.)

El Sr. **GROIZARD**: ¿Responde S. S. de lo que dice *El Diario Español* contra el Sr. Ministro de Fomento? Pues así, tampoco respondemos de lo que dice *El Parlamento*, que es un periódico afin á nosotros.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): El Sr. Groizard, que sin haber debatido con S. S. se ha tomado la palabra por su autoridad, sin concedérsela el Sr. Presidente, dice que si yo respondo de lo que diga *El Diario Español*. Yo declaro que no tengo órgano en la prensa; más aún: que no tengo relacion ninguna con los periódicos, y lo que nadie creerá es que los que no leo son los periódicos ministeriales, no porque los desprecie, sino porque presumo que no les han de parecer mal mis actos, aunque tampoco me han prodigado elogios. Regístrense las columnas de esos periódicos, y cíteseme un solo acto del Ministro de Estado que haya sido elogiado por ellos; en cambio, ha merecido en alguna ocasion elogios de los periódicos de oposicion; han impugnado mis ideas, pero han dirigido algun elogio á las prendas personales.

Pero en fin, tampoco es esto materia de discusion; cada cual escribe como le parece. Lo que importa es consignar que cuando un periódico (y todos sabemos lo que ha pasado en otras fracciones que no necesito nombrar) que pasa por órgano de un partido grande ó pequeño, ha emitido en asuntos graves opiniones que al partido han parecido peligrosas ó funestas, los hombres importantes de ese partido han hecho que se rectifique eso en el mismo periódico, ó le han desautorizado.

Yo no queria otra declaracion por honor de la fraccion centralista que la que he obtenido. Ya saben los Sres. Diputados, ya lo sabe la prensa, ya lo sabemos todos, *El Parlamento* no representa esa fraccion; y si no representa esa fraccion, no representa nada.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para rectificar, y le ruego que sea breve.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Un momento nada más, Sr. Presidente; S. S. conoce que este incidente no puede quedar en la forma en que el señor Ministro de Estado con su antigua habilidad parlamentaria ha querido colocarle. No hemos hablado de *El Parlamento*, no porque no creamos que nos hace grande honor representando nuestras ideas, sino porque hemos creido que se refería á *La Pátria*, y por eso S. S. hemos contestado.

Además, si S. S. leyera el número en que *El Parlamento* dice lo que S. S. ha indicado, es más que probable que viese que han engañado á S. S., que no lee los periódicos segun ha dicho, en la cuestion de *El Parlamento*, como le han engañado en la cuestion de *La Pátria*.

¿Cómo habíamos de creer que hablaba S. S. de *El Parlamento* cuando á fuerza de denuncias ha conseguido S. S. que calle ese infortunado periódico? ¿Cómo habia yo de creer que la inhumanidad de mi estimado amigo el Sr. Ministro de Estado llegase hasta hablar de una de sus víctimas?

Conste, pues, que nos honramos con que *El Parlamento* nos defienda y que no encontrará S. S. en esos periódicos que tenemos el honor de que nos defiendan esa cruenta guerra que notará con gran facilidad y repetidamente en los que defienden al Ministerio de que S. S. con profundo sentimiento mio, forma parte.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision que entiende en el proyecto de ley sobre trasferencia de un crédito de 70.000 pesetas al art. 3.°, capítulo 21, seccion sétima, Fomento, personal de catedráticos, habia elegido presidente al Sr. Sedó y secretario al Sr. Conde de Llobregat.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera el voto particular del Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, relativo á la proposicion de ley sobre las condiciones actuales del trasporte por los ferrocarriles y medios de mejorarlas. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y se acordó poner en conocimiento de Gobierno para los efectos oportunos, de una comunicacion del Sr. Carreras y Gonzalez participando que no permitiéndole sus ocupaciones continuar desempeñando el cargo de Diputado por el distrito de Miranda, provincia de Búrgos, se veia en la necesidad imprescindible de renunciarle.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen referente al proyecto de ley sobre trasferencia de un crédito de 70.000 pesetas al art. 3.°, capítulo 21, seccion sétima, Fomento, personal de catedráticos. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: peticiones; preguntas; interpelaciones; apoyo de proposiciones de ley y demás asuntos que estaban señalados en la de hoy.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Fomento, de bases para la formacion de la de Instruccion pública.

Á LAS CÓRTES.

Reclama la instruccion pública urgentes y fundamentales reformas, cuya falta no pueden en manera alguna suplir la viva solicitud y constante celo que el Gobierno consagra á tan importante ramo de la Administracion. Las esperanzas más preciosas de la Pátria se libran en las nuevas generaciones que, adoctrinadas por la ajena experiencia y herederas de grandes progresos, no á poca costa logrados, demandan una instruccion sólida y acomodada á la índole de los tiempos, para que su fecunda actividad pueda derramarse en todas direcciones, ora insistiendo en las carreras de antiguo cultivadas con gloria, ora abriéndose nuevos ó poco frecuentados derroteros, y promoviendo en todos su propia felicidad, y con ella la prosperidad y engrandecimiento de la Nacion. Consideraciones tan poderosas recomendarian por sí solas el más pronto y eficaz mejoramiento de los estudios públicos; el estado de la legislacion que les concierne, la perturbacion producida en ellas por recien pasados trastornos, el advenimiento sobre todo de nuevos y trascendentales principios, sancionados por la Constitucion vigente, dan á la reforma un carácter de evidente necesidad é indeclinable urgencia.

El decreto de 21 de Octubre de 1868 y la ley de 9 de Setiembre de 1857 constituyen el núcleo y principal fundamento de la susodicha legislacion. Estableció el primero la libertad de enseñanza, principio nuevo entre nosotros; mientras la ley, aunque por él restablecida, á falta de otra más adecuada, debia su orígen al influjo de muy diverso espíritu. De aquí que mútuamente se limitaran en vez de completarse, y el considerable y peligroso vacío por donde apresuradamente se deslizó el abuso y el impaciente afan de improvisar carreras y usurpar títulos profesionales.

Los esfuerzos intentados para ocurrir al mal fueron parciales, y por tanto insuficientes, donde se habia menester de una reforma armónica y completa, y adolecieron frecuentemente y por necesidad de la imperfeccion inherente á todo ensayo. La proteccion dispensada al nuevo principio condujo tal vez á relajar la disciplina escolar y aun el sistema orgánico de los estudios académicos, mientras el justo deseo de restablecer una y otro impuso más tarde á los estudios libres limitaciones y trabas que se avienen mal con su peculiar naturaleza. El respeto debido al precepto constitucional y el interés de la ciencia requieren, por tanto, una enseñanza oficial vigorosamente organizada y una ámplia libertad lealmente concedida. La primera continuará siendo de este modo la norma y modelo de los estudios libres, cual cumple á la riqueza de sus medios, y á su vez encontrará en los mismos un auxiliar eficacísimo y constante estímulo de su progreso.

El art. 11 de la Constitucion es tambien de los que trascienden más inmediatamente al régimen de la pública enseñanza. No puede negarse la escuela á aquellos á quienes se concede el templo. Los disidentes del culto nacional y católico podrán, pues, llevar sus hijos á los establecimientos que al efecto funden, dado que rehusen conducirlos á las aulas públicas abiertas para todos. Por lo que hace á estas últimas, respetuosa siempre y acorde al dogma y la moral de la Iglesia católi-

ca, aun en lo puramente científico, consagrará á la enseñanza de su doctrina el lugar preferente que sin duda le corresponde en aquellos períodos donde la educacion y la instruccion ni pueden ni deben estar separados.

Demostrada la necesidad de poner en armonía con la Constitucion del Estado la organizacion de la instruccion pública, inútil parece persuadir con nuevas razones la conveniencia de su reforma. El actual atraso de alguno de sus ramos; lo confuso, fragmentario é incompleto de la legislacion que á casi todos rige; la cuestion que años há se agita dentro y fuera de España acerca del verdadero límite entre los estudios clásicos y la enseñanza llamada realista ó positiva; la noble impaciencia con que las clases populares llaman á las puertas del saber en demanda de los conocimientos que han de conducirlas á la perfecion de las artes, ofrecen otros tantos problemas que no pueden ser resueltos convenientemente sino á favor de una legislacion nueva y completa.

Lo complicado del asunto y sus vastos pormenores, se acomodarian difícilmente á una prolija discusion ante las Córtes, procedimiento ménos conciliable aún con la reconocida urgencia de la reforma. Fundado en estas consideraciones, conforme con el parecer del Consejo superior de instruccion pública, de acuerdo con el de Ministros, y autorizado préviamente por S. M., el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Queda el Gobierno autorizado para formar y promulgar una ley de instruccion pública con arreglo á las siguientes

BASES.

Primera. La enseñanza se divide en los tres períodos de primera enseñanza, segunda enseñanza y enseñanza superior.

La primera enseñanza comprende los nociones rudimentales de más general aplicacion á los usos de la vida. Será incompleta donde las circunstancias no permitan darla en toda su extension.

La segunda enseñanza se divide en literaria y tecnológica.

La literaria comprende los conocimientos más esenciales á la cultura del espíritu y prepara para el ingreso en el estudio de las carreras superiores. Se agregarán á ella los estudios profesionales que consistan esencialmente en la ampliacion ó aplicacion de aquellos conocimientos.

La tecnológica difunde entre las clases populares los conocimientos inseparables de toda educacion humana y prepara para el ejercicio de las artes y oficios.

La superior se divide en universitaria y especial.

Segunda. La segunda enseñanza literaria comprende latin, lenguas vivas y elementos de literatura, filosofía y ciencias. Su estudio dará derecho al título de bachiller en artes, prévios los correspondientes ejercicios.

Los que omitieren el latin podrán obtener, prévio exámen general, una certificacion de estudios.

La ley determinará para qué carrera se requiere el título de bachiller y para cuáles basta la certificacion de estudios.

Tercera. La enseñanza será oficial, privada ó doméstica.

La privada podrá ser reglamentaria ó libre.

El Gobierno dirigirá la oficial, intervendrá directamente en la reglamentaria, vigilará la libre, y limitará su accion respecto á la doméstica á lo que exijan el respeto á la moral y la proteccion de las personas.

Cuarta. Los estudios domésticos adquirirán carácter académico mediante los mismos ejercicios y pruebas que los oficiales.

En ellos se comprenderán solo las primeras letras y la parte puramente especulativa y teórica de la segunda enseñanza.

Los demás estudios hechos en el hogar doméstico quedarán equiparados á los de la enseñanza libre, con el pago de iguales derechos de matrícula.

Quinta. En la enseñanza privada podrán hacerse todos los estudios que comprende la oficial.

La reglamentaria producirá efectos académicos, para lo cual se hallará sometida al Gobierno en lo concerniente á matrículas, textos, programas, material de enseñanza, exámenes y carácter académico de los profesores, así como en lo relativo á la higiene y la moral.

Sexta. La libre podrá tambien producirlos, prévio el pago de iguales derechos que los que graven la enseñanza oficial y mediante el exámen y aprobacion por el órden reglamentario de las asignaturas cuya reválida se pretenda.

El tribunal que deba de presidir dichos actos y la forma en que hayan de tener efecto, serán objeto de disposiciones especiales.

Las asignaturas así revalidadas dan opcion á los grados académicos, de igual modo que las ganadas en la enseñanza oficial.

Sétima. La enseñanza oficial se dá únicamente en los establecimientos públicos. Tienen este carácter aquellos cuyos jefes y profesores son nombrados por el Gobierno ó sus delegados, cualquiera que sea, en todo ó en parte, la procedencia de los fondos con que se sostengan.

Octava. Serán objeto de determinacion expresa las materias que ha de comprender cada uno de los distintos ramos de la enseñanza, el órden de las asignaturas y el tiempo que haya de invertirse en su estudio.

El Real Consejo de instruccion pública propondrá oportunamente al Gobierno los programas generales en que se determinará la extension y límites de cada asignatura.

Los programas particulares de los profesores habrán de estar en armonía con ellos.

La enseñanza se dará con textos aprobados por el Gobierno á consulta del mencionado Consejo.

Su número no será limitado. Se exceptúan: el Catecismo, que habrá de ser el de la diócesis, la gramática y la ortografía, que serán las de la Academia.

Los estudios posteriores á la licenciatura se exceptúan de lo dispuesto en esta base.

Novena. La doctrina católica es parte esencial de la enseñanza y educacion en las escuelas de primeras letras.

Podrán fundarse escuelas especiales destinadas á los hijos de los que profesen cultos disidentes.

La religion y la moral católicas se comprenderán en la segunda enseñanza; pero los hijos de los que profesen religion distinta, prévia declaracion de sus padres, no tendrán obligacion de asistir á la clase de la respectiva asignatura.

La enseñanza superior será puramente científica. Deberá, sin embargo, guardar constante respeto al dogma y la moral de la Iglesia católica.

Décima. La primera enseñanza es obligatoria y será gratuita para los que no puedan pagarla. Deberán asistir para adquirirla á las escuelas públicas los que no acrediten recibirla privadamente, siempre que haya escuela á distancia y en condiciones adecuadas.

La ley establecerá la sancion penal con que se ha de conminar á los padres y guardadores al cumplimiento del deber que en este punto les incumbe.

La enseñanza tecnológica será tambien gratuita. La literaria y la superior solo lo serán en concepto de premio, para cierto número de alumnos que la ley señale.

Undécima. Costearán la instruccion pública:

Los alumnos con la retribucion que satisfagan.

Los establecimientos con las rentas que posean y las que lleguen á adquirir.

Los Municipios satisfaciendo los gastos de instruccion primaria de los niños de ambos sexos.

Las provincias sosteniendo la segunda enseñanza, y la de Bellas Artes, y prestando auxilio á los pueblos en cuanto á las de primeras letras.

El Estado auxiliando á los pueblos y provincias en sus respectivos gastos, así como á las Academias y sociedades científicas oficialmente reconocidas.

Los Municipios y Diputaciones provinciales podrán fundar otros establecimientos de instruccion distintos de los que tienen obligacion de sostener, una vez cubiertas las necesidades de éstos y prévia autorizacion del Gobierno.

Duodécima. El profesorado público constituye una carrera facultativa, en la cual se ingresa por oposicion, salvo los casos que determine la ley, y se asciende por antigüedad y méritos contraidos en la enseñanza.

No podrán ser separados los profesores sino en virtud de sentencia judicial ó de expediente gubernativo, en los casos que la ley señale, y oyendo á los interesados y al Real Consejo de instruccion pública.

La ley determinará la forma en que se ha de extender á los profesores de los Institutos el derecho de jubilacion.

Los de primera enseñanza continuarán gozando el derecho de sustitucion en los pueblos en que no se les señale jubilacion por el respectivo presupuesto.

Décimatercera. Para fundar ó regir un establecimiento dedicado á la enseñanza, se necesita:

Ser español; tener 25 años; estar en el goce de los derechos civiles y políticos, y no incurso en los casos de incapacidad que marque la ley; y, finalmente, destinar al objeto un local que reuna las convenientes condiciones higiénicas, atendido el número de alumnos.

No podrán los extranjeros fundar ni regir establecimientos de enseñanza sino en casos muy especiales, y prévia autorizacion del Gobierno, la cual será revocable.

Décimacuarta. El Ministro de Fomento es el jefe superior de la instruccion pública.

La administracion central de la misma corre á cargo de la Direccion general del ramo.

La local está encomendada á los rectores de las Universidades, jefes de los respectivos distritos universitarios.

El Real Consejo de instruccion pública es en la materia el cuerpo consultivo permanente del Gobierno.

El universitario lo es del rector.

Para el fomento de la instruccion pública habrá Juntas provinciales y municipales, bajo la presidencia de las autoridades que la ley señale.

Serán auxiliares de estas mismas, las Juntas de vigilancia que se formarán, compuestas de padres de familia ó de señoras.

Décimaquinta. Se organizará la inspeccion de instruccion pública en todos sus grados, sin perjuicio de la que corresponda á los Diocesanos en la enseñanza católica de las escuelas.

Décimasexta. Los cargos de inspector y de rector son incompatibles con el ejercicio del profesorado. La ley determinará las condiciones indispensables para obtenerlos. Los catedráticos que sean nombrados para los mismos, conservarán sus derechos para volver á serlo; pero no podrán visitar como inspectores la escuela de que procedan sino en el caso de haber cesado de antemano y definitivamente en el profesorado.

Décimasétima. La ley determinará las atribuciones de las autoridades civiles y sus relaciones con las del ramo.

Décimaoctava. A fin de facilitar la introduccion en España de los adelantos que las ciencias ó las artes puedan hacer en otros países y ampliar y perfeccionar la enseñanza de las escuelas públicas, subvencionará el Gobierno á alumnos sobresalientes ó á profesores distinguidos que hagan en el extranjero los correspondientes estudios.

Décimanovena. Con el mismo objeto y el de conservar las riquezas artísticas, científicas é industriales, el Gobierno sostendrá las Academias, museos, bibliotecas, archivos y conservatorios, y procurará la creacion de nuevos establecimientos semejantes cuya organizacion, en lo posible, se enlace con la de los que actualmente existen.

Vigésima. Las corporaciones de la índole anteriormente expuestas pueden ser oficiales y privadas.

El Estado determinará la organizacion de las primeras y ejercerá su intervencion respecto á las segundas, en los límites marcados por la Constitucion y las leyes que forman su complemento.

Vigésimaprimera. Las bibliotecas y archivos de carácter general estarán á cargo del cuerpo especial del ramo.

La ley determinará las relaciones que deberán existir entre los jefes de los establecimientos de enseñanza y los de las bibliotecas unidas ó afectas á los mismos.

Vigésimasegunda. En todas las cabezas de partido habrá bibliotecas populares.

Se establecerán en ellas lecturas públicas sobre puntos y temas de utilidad general que designe la Junta municipal respectiva.

Art. 2.° Se autoriza asimismo al Gobierno para disponer de las sumas comprendidas en el presupuesto del año económico corriente para la instruccion pública, del modo que fuere necesario para la ejecucion de la ley.

Art. 3.° El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Córtes del uso que haga de esta autorizacion.

Madrid 29 de Diciembre de 1876.=C. El Conde de Toreno.

Décima. La primera enseñanza es obligatoria y será gratuita para los que no puedan pagarla. Deberán asistir para adquirirla á las escuelas públicas los que no acrediten recibirla privadamente, siempre que haya escuela á distancia y en condiciones adecuadas.

La ley establecerá la sancion penal con que se ha de conminar á los padres y guardadores al cumplimiento del deber que en este punto les incumbe.

La enseñanza tecnológica será tambien gratuita. La literaria y la superior solo lo serán en concepto de prémio, para cierto número de alumnos que la ley señale.

Undécima. Costearán la instruccion pública:

Los alumnos con la retribucion que satisfagan.

Los establecimientos con las rentas que posean y las que lleguen á adquirir.

Los Municipios satisfaciendo los gastos de instruccion primaria de los niños de ambos sexos.

Las provincias sosteniendo la segunda enseñanza, y la de Bellas Artes, y prestando auxilio á los pueblos en cuanto á las de primeras letras.

El Estado auxiliando á los pueblos y provincias en sus respectivos gastos, así como á las Academias y sociedades científicas oficialmente reconocidas.

Los Municipios y Diputaciones provinciales podrán fundar otros establecimientos de instruccion distintos de los que tienen obligacion de sostener, una vez cubiertas las necesidades de éstos y prévia autorizacion del Gobierno.

Duodécima. El profesorado público constituye una carrera facultativa, en la cual se ingresa por oposicion, salvo los casos que determine la ley, y se asciende por antigüedad y méritos contraidos en la enseñanza.

No podrán ser separados los profesores sino en virtud de sentencia judicial ó de expediente gubernativo, en los casos que la ley señale, y oyendo á los interesados y al Real Consejo de instruccion pública.

La ley determinará la forma en que se ha de extender á los profesores de los Institutos el derecho de jubilacion.

Los de primera enseñanza continuarán gozando el derecho de sustitucion en los pueblos en que no se les haga jubilacion por el respectivo presupuesto.

Décimatercera. Para fundar y regir un establecimiento dedicado á la enseñanza, es necesario:

Ser español; tener 25 años; estar en el goce de los derechos civiles y políticos, y no incurrir en los casos de incapacidad que marque la ley; y, finalmente, destinar al objeto un local que reuna las convenientes condiciones higiénicas, atendido el número de alumnos.

No podrán los extranjeros fundar ni regir establecimientos de enseñanza sino en casos muy especiales y prévia autorizacion del Gobierno, la cual será revocable.

Décimacuarta. El Ministro de Fomento es el jefe superior de la instruccion pública.

La administracion central de la misma correrá á cargo de la Direccion general del ramo.

La local está encomendada á los rectores de las Universidades, jefes de los respectivos distritos universitarios.

El Real Consejo de instruccion pública es en la materia el cuerpo consultivo permanente del Gobierno.

El universitario lo es del rector.

Para el fomento de la instruccion pública habrá Juntas provinciales y municipales, bajo la presidencia de las autoridades que la ley señale.

Serán auxiliares de estas mismas, las Juntas de vigilancia que se formarán, compuestas de padres de familia ó de señoras.

Décimaquinta. Se organizará la inspeccion de instruccion pública en todos sus grados, sin perjuicio de la que corresponda á los Diocesanos en la enseñanza católica de las escuelas.

Décimasexta. Los cargos de inspector y de rector son incompatibles con el ejercicio del profesorado. La ley determinará las condiciones indispensables para obtenerlos. Los catedráticos que sean nombrados para los mismos, conservarán sus derechos para volver á servir, pero no podrán visitar como inspectores la escuela de que procedan sino en el caso de haber pasado de antemano y definitivamente en el profesorado.

Décimaséptima. La ley determinará las atribuciones de las autoridades civiles y sus relaciones con las del ramo.

Décimaoctava. A fin de facilitar la introduccion en España de los adelantos que en las ciencias ó las artes puedan hacer en otros países y ampliar y perfeccionar la enseñanza de las escuelas públicas, subvencionará el Gobierno á alumnos sobresalientes ó á profesores distinguidos que hagan en el extranjero los correspondientes estudios.

Décimanovena. Con el mismo objeto y el de conservar las riquezas artísticas, científicas é industriales, el Gobierno sostendrá las Academias, museos, bibliotecas, archivos y observatorios, y procurará la creacion de nuevos establecimientos semejantes cuya organizacion, en lo posible, se enlace con la de los que actualmente existen.

Vigésima. Las corporaciones de la índole anteriormente expresada pueden ser oficiales y privadas.

El Estado determinará la organizacion de las primeras y ejercerá su intervencion respecto á las segundas en los límites marcados por la Constitucion y las leyes que forman su complemento.

Vigésimaprimera. Las bibliotecas y archivos de carácter general estarán á cargo del cuerpo especial del ramo.

La ley determinará las relaciones que deberán existir entre los jefes de los establecimientos de enseñanza y los de las bibliotecas unidas ó afectas á los mismos.

Vigésimasegunda. En todas las cabezas de partido habrá bibliotecas populares.

Se establecerán en ellas lecturas públicas sobre puntos y temas de utilidad general que designe la Junta municipal respectiva.

Art. 2.º Se autoriza asimismo al Gobierno para disponer de las sumas comprendidas en el presupuesto del año económico corriente para la instruccion pública, del modo que fuere necesario para la ejecucion de la ley.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Córtes del uso que haga de esta autorizacion.

Madrid 29 de Diciembre de 1876.=G. El Conde de Toreno.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Voto particular del Sr. Marqués de Aguilar de Campoo relativo á la proposicion de ley sobre las condiciones actuales del trasporte por los ferro-carriles y medio de mejorarlas.

La comision nombrada por el Congreso de los Diputados para examinar las condiciones actuales del trasporte por los ferro-carriles y proponer y hacer cuanto esté de su parte para que respetando en toda su extension los derechos de las compañías se reformen por éstas todo lo que sea dable las tarifas y cuanto se refiere al movimiento de mercancías y viajeros en Julio de 1878, pidió desde el primer dia á los diversos centros que pudieran ilustrar su opinion, los informes y datos que poseian.

Desgraciadamente muchos de los datos que exige el estudio detenido digno de ser presentado á las Córtes no han llegado á sus manos, y la comision no ha podido en el corto período de su existencia reunirlos, ni siquiera ordenar y discutir los que recibiera oportunamente. Nadie podrá culparla por la imposibilidad en que se ha hallado para hacer en el breve espacio de seis meses, de los cuales solamente dos se pueden considerar como útiles para sus trabajos, una informacion parlamentaria, cuando en otros países dotados de antemano de datos estadísticos mucho más completos que los reunidos hasta el dia, á pesar de sus desvelos, por la Administracion, se ha necesitado varios años para terminarla.

Innumerables son, en efecto, los problemas que suscita diariamente el empleo del vapor en la locomocion; y sus aplicaciones, de índole muy diversa, afectan á la vez los intereses del productor y del consumidor, de las compañías usufructuarias ó constructoras, del contribuyente, del Estado, y en primer término á la seguridad individual.

Generales é incesantes las quejas que contra el servicio de los ferro-carriles lanza el público; recogen los periódicos, y hasta la Administracion estampa en algunos documentos del Gobierno emanados, natural es que terminado un largo período de trastornos, en el momento de iniciarse una nueva era de prosperidad para España, las Córtes deseen averiguar si las condiciones en que se efectúan los trasportes por los ferro-carriles responden á las necesidades del país, á los sacrificios que para su construccion se ha impuesto; si el incontrastable monopolio por las empresas ejercido se efectúa dentro de los límites de la legalidad, si puede y debe hacerse algo en beneficio del productor ó del consumidor, respetando los derechos legítimos de las empresas.

Pero la comision ha comprendido desde luego que no podia abarcar en el breve plazo señalado á su existencia tan vasto programa, y fijándose en la cuestion que parecia preocupar más la opinion pública y la suya propia, se ha dedicado á estudiar el gravísimo problema de las tarifas de mercancías.

Desgraciadamente, los pareceres que en su seno se manifestaron desde el primer dia fueron tan encontrados que no ha habido forma de llegar á una avenencia por todos deseada, y el Diputado que suscribe se vió obligado á formular en breves horas el voto particular que tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso. En él indica brevísimamente algunos de los puntos culminantes que la comision fué encargada de estudiar, y trata con el posible detenimiento la cuestion de las tarifas. Habrá cumplido con su deber y llenado sus deseos si contribuye en algo á que las futuras Córtes y

el Gobierno se ocupen, con la ilustracion de que él por su parte carece, y con la copia de datos y el tiempo necesario, á resolver tan importante asunto.

Es unánime en el público y las corporaciones que reflejan sus intereses, la opinion de que las tarifas generales de los ferro-carriles son por demás elevadas, y de que las compañías constituidas con un capital muy fuerte, disponiendo de numerosos empleados, de una organizacion vigorosa, teniendo á su servicio el patrocinio de elevados personajes, abusan con frecuencia de su fuerza, siendo punto ménos que imposible al público alzarse contra su voluntad, reclamar contra sus faltas, ó conseguir el castigo de los abusos por ellas cometidos.

Cualquier juez imparcial habrá de reconocer que al público asiste la razon en estas quejas.

Basta haber viajado algunas veces por nuestras líneas férreas, para haber notado la poca exactitud en el servicio, la escasa cultura de los empleados, la falta de aseo de los carruajes, la insuficiencia de las estaciones en general; y en punto á mercancías, son muchas las injustas arbitrariedades que las compañías imponen y tratan de imponer como práctica á la industria y al comercio, y es infinitamente mayor la carencia de elementos en las estaciones para hacer este servicio en las condiciones que el público tiene el derecho de exigir.

Las vías férreas españolas, por regla general, están ejecutadas con notable perfeccion, habiéndose logrado á costa de no pequeños sacrificios salvar nuestras ásperas cordilleras con pendientes que excepcionalmente pasan del 2 por 100 y el thalweg de nuestros rios torrenciales con obras grandiosas que, en cuanto á la prevision humana puede exigirse, ofrecen absoluta seguridad.

Si se prescinde de los inconvenientes irremediables de la vía única, poco resta para ver las líneas hoy en explotacion terminadas de una manera satisfactoria, y debe esperarse que en un período breve las compañías harán, ó el Gobierno les exigirá que hagan, todo lo necesario para conseguir la conclusion y saneamiento de los desmontes, terraplenes, túneles, y su perfecto entretenimiento.

Conviene indicar, aunque sea ligeramente, la necesidad de que se estudie el medio de sustituir las traviesas de madera por otras de mayor duracion, sin que por ello se resientan la seguridad, la elasticidad y la economía. Problema es este no completamente resuelto aún, y de tal urgencia, que subsistiendo las condiciones actuales, la generacion presente llegaria á enterrar en el balasto de sus ferro-carriles toda la riqueza que en maderas le han legado los siglos anteriores.

Fuera este invento más honroso aún para España que el del contra-vapor, estudiado y aplicado por vez primera en una línea española (Norte), y que en pocos años se ha extendido por el mundo entero.

Dejando aparte estas consideraciones y cuanto pudiera decirse acerca de la conveniencia de emanciparnos de la industria extranjera para proveernos de nuestro material fijo y móvil (por el cual pagamos crecido tributo), á consecuencia del atraso en que se hallan nuestras grandes industrias, no cree el Diputado que suscribe sea este momento oportuno para tratar del modo con que se han llevado á cabo las líneas existentes y de la forma en que continúan haciéndose las concesiones. Se encuentra con hechos consumados: la adopcion para nuestra red de un ancho de vía superior al que existe en los demás países de Europa, la intervencion del Estado y del Erario público en la construccion de nuestras líneas; y sin que entre en su ánimo el discutir las ventajas ó contras de este y otros sistemas más ó ménos independientes del Gobierno central, cumple á su propósito únicamente consignar:

Primero. Que la vía ancha, á la cual teóricamente debiera corresponder una economía mayor en los trasportes y una velocidad tambien mayor, no ha proporcionado hasta ahora á España ninguna de estas dos ventajas, y, por el contrario, ha aumentado considerablemente los gastos de primer establecimiento de las líneas y el coste del material móvil.

Segundo. Que la intervencion del Estado y del Erario público en la construccion de los ferro-carriles crea al Gobierno el derecho, consignado además en las leyes, de intervenir desde el primer dia en el modo y manera con que se ejecutan las obras primero, y se lleva á cabo la explotacion despues.

Las condiciones topográficas de nuestro país, lo montuoso y accidentado del terreno, la condicion especial de nuestros rios, dirigiendo su curso casi todos perpendicularmente á la línea N. S., que ha de seguir nuestro comercio con Europa, han exigido la construccion de un número de obras de arte considerable, siendo pocas las líneas de alguna extension que no hayan de atraves r una ó varias divisorias. Sin entrar en otras consideraciones de órden económico, esta causa explica ya la elevacion y variedad del coste kilométrico de las diferentes líneas.

El coste de todas las líneas españolas ascendia en 1873 á las sumas siguientes:

Extension: 5.515 kilómetros.

Subvencion del Gobierno, pesetas.		607.820.193,36
Capital acciones....	648.108.025	1.472.401.233
Obligaciones.......	824.293.208	
En junto.........		2.080.221.426,36

De donde resulta que el kilómetro habia costado:

Al Estado..............	110.214 pesetas.
A las compañías.........	266.981
Total.............	377.195 pesetas

como término medio.

Coste máximo: Sevilla, Cádiz.	833.447 pesetas.
Idem mínimo: Palencia, Coruña, y Leon á Gijon.......	148.845

En Inglaterra no es inferior el término medio á 450.000 pesetas para las grandes líneas, doble vía.

En Francia, 390.000 idem.

En Bélgica, 70.000 idem.

En Alemania, 212.000.

No ha llegado la hora de que las estaciones, recibidas en su mayor parte como provisionales, se terminen y perfeccionen como definitivas; y ciertamente á nadie que haya viajado, aun no saliendo de España y sin haber viajado ni haberse movido de la capital de la Monarquía, á nadie que se haya acercado á nuestras estaciones, se le habrá ocultado la absoluta y completa insuficiencia de ellas para el relativamente escaso tráfico actual.

Es urgente que á la mayor brevedad se remedie esta falta, construyéndose estaciones espaciosas para los viajeros, y más principalmente para las mercancías. Si para el primer objeto carecen de locales decentes, ya que no confortables, para el segundo satisfacen ménos aún

llegando este defecto á tal extremo, que á la comision ha sido denunciado el hecho de carecer una estacion de báscula, lo que obligaba á dirigir las mercancías á otra más distante.

La creacion de apartaderos, de andenes cubiertos y descubiertos provistos de todos los elementos necesarios, es, pues, una necesidad; y si por un lado el Gobierno tiene el derecho y la obligacion de exigir este servicio á las compañías, á la vez el que suscribe abriga el íntimo convencimiento de que los sacrificios hechos por éstas con semejante objeto serán en breve remunerados con creces por el aumento del tráfico y la disminucion de reclamaciones y pleitos á que hoy se ven expuestas.

En cuanto al personal, puede decirse únicamente que, exceptuando los altos empleados, la generalidad de ellos se muestran con frecuencia demasiado poseidos de la importancia de las poderosas compañías á quienes sirven, tratan al público como verdadero enemigo, y no siempre con razon, por más que el público necesite todavía aprender sus derechos y sus deberes; en una palabra, las maneras de los empleados subalternos y sus expresiones, tan pintorescas como su traje, dan triste idea de nuestra cultura, y exigen un remedio pronto y radical.

En cuanto se refiere á la seguridad de la circulacion por nuestras vías férreas, la estadística de los siniestros ocurridos en las líneas españolas, comparada con la de otros países, no es desfavorable á nuestro servicio; pero así y todo, cree el Diputado que suscribe, siendo esta la cuestion más grave que la explotacion entraña, conveniente dedicarle siquiera breves renglones.

Resulta de los informes que han llegado á sus manos, que la mayor parte de los accidentes acaecidos en la vía á distancia de las e staciones se han debido al estado de la vía, á roturas de ejes, comunmente de wagones de mercancías; otros á imprudencias de los viajeros; pocos á descuidos de los empleados; algunos á malevolencia, que mejor pudiera llamarse espantosa maldad.

Los siniestros ocurridos entre las agujas reconocen generalmente por causa descuidos de los empleados subalternos ó imprudencia de los interesados.

Contra las imprudencias y descuidos, contra el mal estado de la vía y del material, cabe el exigir una esquisita vigilancia y hacer efectiva la responsabilidad de las empresas, hoy completamente ilusoria.

Las inspecciones del Gobierno, facultativas y administrativas, hoy separadas, están reducidas á ser simples ecos del suceso ocurrido.

De la malevolencia triunfaria solamente un castigo rápido y seguro, aplicando á los atentados contra las vías férreas, que ponen en peligro la vida de centenares de personas, la ley votada para los secuestros en la presente legislatura.

Escasa es en verdad la velocidad media de 25 á 35 kilómetros con que caminan por nuestras líneas los trenes de viajeros, comparada con la que en otros países se obtiene (de 35 á 72); pero debe dejarse en esto absoluta libertad á las empresas, responsables en primer término de la seguridad del viaje, y más que nadie en disposicion de hermanar las necesidades del público con sus propios intereses. Un ejemplo reciente ha venido á demostrar que preferimos la baratura y la seguridad á la rapidez, y que no ha llegado para España el momento en que el tiempo se pague muy caro. En el verano próximo pasado la compañía del Norte estableció un tren que llamó «rápido;» no caminaba ciertamente con velocidad excesiva; pero al fin ganaba dos horas sobre el expres en el trayecto de Madrid á Irún, con un recargo de 10 por 100. A los diez dias tuvo que suprimirlo, nadie le ocupaba.

Pero dada la pequeña velocidad de los trenes de viajeros, no se halla razon ni pretesto alguno para no exigir una regularidad mayor en el servicio, para que no desaparezcan esas larguísimas paradas en los puntos de empalme principalmente, y en todos aquellos en que la insuficiencia de personal requiere un tiempo exagerado para las operaciones de carga y descarga de equipajes, mercancías y correspondencia y para las maniobras que la composicion del tren pueda necesitar.

Tengan disponible las empresas el número de vías, de placas giratorias y de empleados necesario, y podrán abreviar el viaje sin aumentar los gastos de traccion. Recorran exactamente el número de kilómetros marcado en el tiempo debido, y no necesitarán en los puntos de empalme esas detenciones enormes que solo sirven para encubrir el mal servicio de las líneas enlazantes.

Si estas detenciones molestan al viajero acomodado que circula en el expres ó en el correo, fuerza es confesar que se hacen insufribles para los que viajan en tercera clase, cuyos coches no se enganchan sino en determinados trenes.

Más incomprensible es aún que las compañías dejen de cumplir en muchos casos las Reales órdenes vigentes que obligan á establecer trenes especiales cuando se falta á un empalme, por cuenta de la empresa cuyo tren llega con retraso.

Muy molesto es el reconocimiento de equipajes que en Miranda y otros puntos análogos de líneas internacionales impone hoy la Direccion de aduanas á los viajeros que acaban de sufrir otro registro. Se indica para que sea por el Ministerio de Hacienda remediado, y á ello han de contribuir indudablemente, al ménos para la estacion referida, leyes recientemente promulgadas. Es de esperar que cuando las aduanas dispongan de mejores locales, mejorará tambien este servicio, que deja bastante que desear. Mayores son las trabas inútilmente puestas al comercio de mercancías, y la Administracion hará bien fijando su atencion en ellas para modificar todo lo que perjudica los intereses particulares sin ninguna ventaja para aquellos cuya seguridad le está encomendada.

El precio de los asientos (0,09 por término medio por viajero y kilómetro) es bastante elevado; pero más que su rebaja y la de tarifas de escaso equipaje, en verdad excesivas, interesa por ahora exigir las mejoras en el servicio que quedan indicadas.

Puede decirse únicamente, sin pretender que las Córtes lo impongan á las empresas, que éstas, tan pródigas de billetes de favor en algunos casos, tan hábiles para organizar trenes llamados de recreo, á precios por lo exíguos fabulosos, debieran generalizar la costumbre por algunas ya establecida, de expedir billetes reducidos de ida y vuelta en los dias de férias y mercados, ya que no diarios, para facilitar los viajes desde los pueblos comprendidos dentro de cierta zona á las capitales y grandes centros. La proteccion que de esta suerte dispensarian á las clases productoras habria de serles más remunerada mil veces que la que en uso de su indisputable derecho dispensan hoy indirectamente en la forma indicada.

Añadiremos, como ejemplos dignos de imitarse, que las compañías inglesas libremente construidas y explo-

tadas, otorgan de exceso de equiaje, 54 kilógramos en primera clase, 45 idem en segunda y 25 idem en tercera, pagando los excedentes por fraccion de nueve kilógramos, con arreglo á una tarifa inversamente proporcional á la distancia recorrida, desde 4,15 pesetas por 483 kilómetros hasta 0,50 por 48, y las viajantes del comercio 2,10 y 0,20 para iguales distancias por el mismo exceso de equipaje.

Conceden billetes de ida y vuelta para todas clases, con reduccion de $^1/_3$ en primera y segunda, valederos por uno ó varios dias, segun la distancia. Facilitan billetes de abono por años ó temporeros, con rebaja proporcional á la distancia, aplicables á todos los trenes; conceden á sus portadores billetes de ida y vuelta en número que no baje de 10 para sus parientes, aumentando solo un 25 por 100 al precio del billete sencillo; dos billetes temporeros dan derecho á 5 por 100 de rebaja; tres á $17^1/_2$; cuatro á 10, y hasta 15 por 100.

Los niños hasta 14 años pagan una tercera parte; de 14 á 17, medio asiento.

Todos los trenes llevan coches de tercera, salvo el de la mala de Indias, y alguno otro extraordinario como éste.

Justo es añadir, ya que de Inglaterra hablamos, que el número de viajeros fué en 1873 en aquel país de 455.320.188 y que hay estacion, como la de Camion-Sthret, donde se despachan diariamente en quince horas 632 trenes.

Material destinado á viajeros.—Las leyes de concesion, fundándose en apreciaciones que la práctica sanciona en este caso, fijaron el material móvil que á cada empresa correspondia. En cuanto se refiere á coches de viajeros, el número es más que suficiente por regla general para las necesidades del tráfico. Mucho dejan que desear, sin embargo, en punto á comodidad y aseo; pero seria injusto achacar exclusivamente esta falta á las empresas, sin que deban considerarse por esto eximidas de la obligacion de limpiar sus carruajes con más esmero, y mejorarlos á medida que los vayan sustituyendo por otros.

Las máquinas empleadas en los trenes de viajeros son generalmente buenas y en número superior al que exigiria el movimiento presente.

No sucede así con el material destinado á mercancías. Es éste con frecuencia insuficiente y malo; y no basta decir que las compañías tienen el que señala la concesion, ó superior aún en cantidad. En algunos casos podrán remediar la falta mejorando sus estaciones, lo que permitirá tener ménos wagones parados; en otros deberán aumentar su material.

Las prácticas establecidas por las empresas, muy principalmente en cuanto á mercancías, están unas conformes, otras completamente en desacuerdo con toda equidad y justicia; y como en materia de trasportes el Código de comercio se refiere solo á los marítimos, ocurren con frecuencia casos en los ferro-carriles que no tienen siquiera analogía con los trasportes á que alude el citado Código.

Para no citar más que pocos ejemplos, ¿con qué derecho pueden rectificar las empresas las guías y talones á la llegada de la mercancía, así como el precio del porte cuando la diferencia es á su favor, y negar la rectificacion en caso contrario, achacándolo á falta de la báscula que pesó la expedicion? ¿Con qué derecho reclaman derechos de almacenaje por mercancías llegadas (por que así convino á la empresa) antes de los dias marcados en la tarifa que se convino aplicar al hacer el envío, mientras las compañías pretenden no abonar perjuicios por retrasos que no pasen de quince dias?

¿Con qué derecho, sobre todo, pretenden las empresas fijar su domicilio en un punto marcado por los estatutos para sus operaciones financieras exclusivamente, haciendo así poco ménos que imposible toda clase de reclamaciones para el público?

Larga seria la lista de preguntas que en este órden de ideas pudieran formularse. No seria tan fácil su contestacion; y el remedio de los males que acusan habria de examinarse con un detenimiento que no puede dedicarle el Diputado que suscribe.

Los inconvenientes ó males indicados no seria justo atribuirlos exclusivamente á la extremada docilidad ó incuria del público, y seria improcedente tambien pedir en todos los casos su remedio al Poder legislativo.

Habremos de confesar que el público las más veces está desarmado ante las compañías, y que por esa ú otra causa inherente á nuestro carácter y á la manera de ser de nuestras empresas, ni hace valer su derecho por los medios legales, ni acude siquiera á la publicidad, que tantas faltas corrige. Debiera el público emplear estos medios, y para que fuesen más eficaces, formar en todos los grandes centros, como Barcelona, Madrid, Sevilla, Valladolid, Bilbao, etc., etc., Ligas de comerciantes, análogas á las establecidas en algunos puntos del extranjero con excelentes resultados, que fuesen eco de sus reclamaciones y las sostuvieran en todos los terrenos en nombre y por cuenta de la colectividad de los asociados.

Habremos de declarar tambien que la intervencion del Gobierno en la parte administrativa viene siendo de antiguo ilusoria, y la responsabilidad de las empresas una palabra vana. Es solo una de las causas de semejante hecho la instabilidad de los empleados en sus destinos; es posible que durante su efímera permanencia en ellos, ó no tengan el tiempo de aprender lo que ignoran (con dignísimas excepciones) al ser nombrados, ó atiendan más á conservar su destino que al desempeño de sus obligaciones; pero es lo cierto que si fuésemos á juzgar por el número de castigos impuestos á las empresas por faltas de que la inspeccion dió parte, y sobre todo por la publicidad dada á esos castigos (con arreglo á las Reales órdenes de 19 de Agosto del 65 y otras recordando el reglamento de policía de 1855), habríamos de figurarnos que nuestros ferro-carriles eran modelo de perfeccion en su servicio.

Leyes, reglamentos, Reales órdenes, decretos no faltan para la mayoría de los casos; lo que hay es que no se cumplen, y deber es de la Administracion el cumplirlos; del Gobierno exigir una estrecha responsabilidad á quien no los cumple.

A las Córtes corresponde solamente completar por medio de una disposicion legislativa el Código de comercio, ó aclarar y determinar el alcance y sentido de sus disposiciones en cuanto á ferro-carriles se refiere, y es seguro que promovida ya la cuestion, habrán de resolverla en una próxima legislatura con su alta sabiduría.

Las quejas que al servicio de mercancías se refieren son de dos clases: la primera es relativa á las tarifas, la segunda al modo de efectuar los trasportes.

Las concesiones otorgadas llevan en sí la obligacion de trasportar las mercancías por un tanto kilométrico que en ningun caso puede ser excedido; este precio es vario segun la clase de mercancía para cada concesion, y la clasificacion adoptada distinta en las diferentes concesiones.

La ley de 55 concede á las empresas la facultad de hacer los trasportes por un precio menor que el fijado en las tarifas, prévias ciertas formalidades.

Habiéndose formado las líneas por diferentes concesiones, no faltaba alguna que dentro de su red tenia varias tarifas, hasta que en 1863 mandaron las Córtes que procediesen á unificarlas. No todas han cumplido esta disposicion.

Las tarifas concedidas eran provisionales y estaban sujetas á revision dentro de determinados plazos y condiciones; unas continúan siendo provisionales, otras son ya definitivas y sujetas solo á ser revisadas cada cinco años.

La diversidad de precios y de clasificaciones era ya una dificultad para el comercio; pero esta dificultad subió de punto á medida que las compañías, usando de la facultad antes citada, empezaron á ofrecer al público ventajas para atraer á sí el mayor movimiento posible, y hoy son las tarifas generales, especiales y particulares un laberinto en el que apenas dejan de perderse los empleados encargados de aplicarlas, guiados por las indicaciones que pueden hacerse con todas las combinaciones posibles de la numeracion y las 24 letras del alfabeto. Con poner además los carteles á una altura que los hace invisibles, y no publicar los particulares, consiguen las compañías españolas rodear sus operaciones de un secreto que creen necesario, lo mismo que los comerciantes é industriales, al éxito de sus operaciones. Alguna empresa, como la de Alicante, demuestra que en diez años ha duplicado sus trasportes merced á las ventajas que ha ofrecido al público y se traducen por las cifras siguientes:

	1865. Toneladas.	1875. Toneladas.
Trasportes de mercancías.	500.000	900.000
Tarifa general término médio.....	0,6750	
Tarifa de aplicacion, resulta por id.	0,2609	

Aseguran las compañías que éste y otros resultados análogos en sus respectivas líneas los obtienen por grandes rebajas en trasportes á largas distancias, renumeradas por la aplicacion de la tarifa general en los trayectos cortos, resultando el país en suma grandemente beneficiado por el impulso que dan á la industria al abrirle nuevos y distantes mercados, y por lo bajos que resultan los tipos medios efectivos de percepcion.

Alega el público que la dificultad de conocer los tipos de las tarifas especiales, la ignorancia de los tratados particulares que las compañías y sus agentes celebran diariamente con los favorecidos, constituyen para los comerciantes y productores, sobre todo para los pequeños comerciantes y productores, una inferioridad injustificada y que perjudica al interés general; que las tarifas especiales se calculan y aplican con frecuencia creando grandes ventajas en favor de ciertas localidades y cerrando á otras sus mercados propios; que los contratos personales conceden para el favorecido una ventaja injusta; y fundándose en la idea de que las compañías ganan con tarifas muy inferiores á las tarifas generales, piden que se rebajen éstas y reciban la debida publicidad, llegando algunas á reclamar la supresion de las tarifas especiales, y sobre todo de las particulares.

Desearian tambien que la clasificacion fuese una sola en toda España y que las tarifas se regulasen por tipos más bajos que las existentes, y variables en razon inversa de las distancias recorridas.

Para fundar la justicia de sus reclamaciones acerca de la elevacion de las tarifas actuales, citan un sin número de ejemplos de los cuales uno aduciremos, mencionado por la Junta de agricultura de Oviedo.

El coste del carbon á boca mina es segun ella de 52 reales por tonelada.

Todo uno, 35 idem.

Menudo lavado, 25 idem.

Menudo bruto, 16 idem.

El porte y accesorios de Langreo á Gijon importan:

Carbon grueso......... 21,88 cénts.

Menudo........ $18,28 = \frac{114}{100}$ de su valor.

La Junta solicita la rebaja á reales 0,30 por tonelada y kilómetro, precio casi doble todavía del que paga en Francia este artículo.

Forzoso es reconocer que las compañías cumplen con lo preceptuado por la ley general de 1855 y con las obligaciones impuestas por su respectiva concesion cuando trasportan las mercancías al precio marcado en las tarifas, siendo igualmente cierto que la ley citada y la instruccion que la reglamenta les conceden la facultad de trasportar por un precio menor, sin más límite que el de ser aprobadas por la Administracion y recibir la debida publicidad, las condiciones con que efectúan los trasportes mediante aquellos convenios.

Forzoso es reconocer las ventajas por las compañías concedidas, frecuentemente importantísimas, como se desprende del siguiente ejemplo:

COMPAÑÍA DE MADRID Á ZARAGOZA Y ALICANTE.

Aceite de oliva.....	Tarifa general....	0,860
	Idem especial....	0,232
Trigo............	Tarifa general....	0, 86
	Idem especial....	0, 18
Lanas............	Tarifa general....	1, 26
	Idem especial....	0, 24
Harinas..........	Tarifa general....	0, 86
	Idem especial....	0, 17
Vinos............	Tarifa general....	0, 86
	Idem especial....	0, 19

sacada del informe de la Junta de agricultura de Córdoba.

Pero el uso de todo derecho está limitado por otro derecho, y no pudo ser nunca la voluntad del legislador concedér á las empresas la facultad de matar toda concurrencia en materia de trasportes por la rebaja de tarifas que podian subir despues de asegurado el triunfo, al tipo que solo momentáneamente rebajaran. Previsora en esto la ley, exigió que las tarifas especiales hubieran de regir lo ménos por un año, y se anunciase la modificacion de la subida con tres meses de anticipacion.

Por otro lado, las compañías establecen tarifas especiales, guiadas por móviles distintos; unas tienden á atraer sobre sus rails el comercio que para acudir á sus mercados naturales sigue distinta vía; otras para abrir á ciertas localidades nuevos mercados, y algunas veces, combinando ambas tendencias, llegan á producir verdaderas anomalías.

Muchos son los ejemplos de esta índole á la comision denunciados:

La Junta de agricultura, industria y comercio de Alicante en su informe dice que el azúcar, de Cartagena á Albacete, 246 kilómetros, paga 72 rs. por tonelada.

De Alicante á Albacete, 177 kilómetros, paga 107 reales por tonelada.

El vino: de Villasequilla á Alicante, 382 kilómetros, paga 175 rs. por tonelada.

De Zaragoza á Alicante, pasando por Villasequilla, 785 kilómetros, paga 150 rs. por tonelada.

La Liga de contribuyentes de Valladolid afirma que el trigo, de Valladolid á Barcelona, 812 kilómetros, paga 290 rs.

De Alar á Barcelona, 866 kilómetros, paga 240 rs.

De Valladolid á San Sebastian, 372 kilómetros, paga 147 rs.

De Alar á San Sebastian, 426 kilómetros, paga 102 rs.

Junta de Agricultura de Palencia.

De Palencia á Bilbao, 289 kilómetros, paga 120 rs.

De Frómista á Bilbao, 233 kilómetros, paga 102 rs.

De Osorno á Bilbao, 341 kilómetros, paga 92 rs.

De Alar á Bilbao, 369 kilómetros, paga 76 rs.

De mayor importancia aún son las observaciones contra ciertas tarifas internacionales que pretenden algunas corporaciones haberse hecho en daño exclusivo de nuestros puertos.

Estos y otros muchos ejemplos que pudieran citarse como efecto de la competencia, producen quejas y llegan á ser irritantes en algunos casos, como en el de Villasequilla.

Como muestras de anomalías producidas por las tarifas especiales, pudieran mencionarse tambien los recorridos dobles; ¿quién habia de pensar que para enviar géneros del Escorial á Zaragoza fuese los más económico remitirlos á Avila y reexpedirlos desde allí, haciéndoles atravesar dos veces el Guadarrama inútilmente; que para expedir vinos de Quero para Jerez haya sido durante años necesario enviarlos á Alicante para ser reexpedidos desde allí á Jerez recorriendo inútilmente 628 kilómetros, que los minerales enviados de Linares á Cartagena hayan sido consignados á Alicante y reexpedidos desde allí á Cartagena, ¿que el aceite que va de Córdoba á Sigüenza se facture para Calatayud y se reexpida para Sigüenza con una economía de 22,45 rs. por tonelada y un recorrido inútil de 210 kilómetros, etcétera, etc.?

Los perjuicios que el juego de tarifas especiales puede acarrear á los otros elementos de trasporte y los que origine á determinados centros de produccion, siempre que resulte más cara en absoluto una distancia corta que una larga, parecen á primera vista susceptibles de ser corregidos por una disposicion legislativa.

Para los segundos, por ejemplo, bastaria prescribir que tuviesen derecho á pagar solamente el precio total del trasporte más largo aquellas localidades intermedias que pagan hoy uno superior al del mayor recorrido.

Las empresas contestarian seguramente con la elevacion de la tarifa especial aplicada á la distancia mayor; en muchos casos con la supresion de esa tarifa, y tambien entonces habria quejas y reclamaciones por parte del comercio; algunas localidades importantes, al perder las ventajas de que hoy disfrutan, al verse de ellas privadas por exigir la ley que se otorgasen iguales beneficios á localidades que para nada las necesiten en muchos casos, no dejarian de quejarse y es probable que los perjuicios serian mayores que en la actualidad.

Indudablemente seria muy cómodo tomar las tarifas especiales, sus tipos de percepcion bajos y aplicados á una clasificacion uniforme para toda España, con una série de precios proporcionalmente inversos á la distancia recorrida, suprimiendo las tarifas especiales.

Pero aun suponiendo por un momento que fuera lícito encerrar á las empresas en un círculo de hierro que no se impone al último carretero de los que transitan por nuestros caminos, como esos precios no serian nunca, ni ha pasado por la imaginacion de nadie que pudieran ser los más bajos que en las tarifas especiales se consignen, todavía se lastimarian legítimos intereses creados en muchas localidades á la sombra de la legalidad vigente.

Si dentro de los límites de las tarifas unificadas y reformadas se permitieran las especiales, daria esto lugar á las mismas quejas que hoy se exhalan. Además, ¿seria justo imponer á todas las empresas una misma tarifa, fuese cualquiera la cantidad que en sus obras hubiese gastado, cualquiera la suma que por efecto del perfil de su línea respectiva ó de la distancia á que se hallara de las cuencas carboníferas pudiera costarle la traccion? ¿Seria posible exigirles una reduccion de tarifas sin garantizarles un interés á su capital, como se ha hecho en Francia siempre que se ha impuesto á las compañías gravámenes que no existian en su concesion? ¿Seria justo que los contribuyentes de provincias tan desheredadas como la de Almería, por ejemplo, en cuanto á vías férreas, contribuyentes que han pagado ya su tributo á la construccion de las líneas actuales, viniesen á ser gravados con un aumento de contribucion para satisfacer tal garantía de interés?

Es á todas luces evidente que solo puede establecerse la tarifa única cuando las líneas todas se hallen en una sola mano, y en esa consideracion se apoyan los patrocinadores de las fusiones; es evidente, dicen, que la aminoracion de los gastos generales y la concentracion de muchas líneas en una sola mano permitirá rebajar, y rebajar con más uniformidad, los precios de trasportes; y las fusiones por este y otros motivos, que no podemos examinar ahora, se llevan á cabo en Inglaterra, se llevan á cabo en España y legalmente no pueden impedirse, por más que sea lícito preguntar si en España habrá Administracion posible el dia en que todas las vías férreas estén en una sola, ó como es más probable, por ser el objetivo de los que en este sentido trabajan, en dos manos. ¡Qué sucederá entonces, si como hemos visto ya, ante las compañías que hoy se dividen el monopolio del tráfico la Administracion es impotente!

Preveyendo esa eventualidad, proponen algunos la compra por el Estado, la supresion del período de usufructo adquirido por las compañías, la construccion por el Estado de las muchas líneas que aún faltan por hacer para completar, siquiera sea medianamente, la red de nuestros ferro-carriles. Si no nos hubiésemos propuesto observar el más profundo respeto á todas las opiniones, nos permitiríamos recordar el dicho de aquel caminante que rogaba á su compañero, rendido por la fatiga, que lo llevara á cuestas. No es en verdad posible pensar en esa solucion, llevada á cabo por la Bélgica hace poco en la parte que no habia construido el Estado, conociendo la situacion de nuestra Hacienda, y faltaria aún averiguar si la Bélgica reporta los beneficios que con esa medida esperó.

En Francia, cuya legislacion hemos imitado, se produjeron las mismas quejas que en España, se nombró una comision parlamentaria, funcionó largo tiempo y continuaron sin embargo las tarifas especiales diferenciales y combinadas. Los contratos personales estaban

ya suprimidos, por llevar en sí un gérmen de inmoralidad y ser contrarios á la ley.

Tampoco tendrian las empresas razon si se negasen en absoluto á modificar el sistema que hoy rige sus operaciones; y debe consignar aquí el Diputado que suscribe, que la comision no ha tenido tiempo de oir á las empresas, las que por cierto en su inmensa mayoría han omitido enviar los informes que se les habian pedido acerca de la posibilidad de reformar las tarifas, limitándose á enviarlas.

Pero los defensores de la absoluta libertad de tarifas alegarán sin duda que, contra la libertad de cobrar, está la libertad de construir. Semejante argumento engañó al ilustre Peel, autor del sistema que ha regido la construccion de los ferro-carriles en Inglaterra. Contra su parecer pudiéramos citar la picante observacion del inventor de la locomotora, Stephenson, que decia: «donde hay posibilidad de entenderse, de confabularse, la concurrencia es imposible.»

Pudiéramos, fijando la vista en lo que está pasando en Inglaterra, el país de la libre concurrencia, en donde la iniciativa individual lo es todo en materia de obras públicas, decir que en vista del ensayo hecho en aquel país con elementos y en condiciones de que ningun otro dispone, el experimento de la libertad en materia de caminos de hierro ha fracasado.

Hoy reconoce allí todo el mundo que paga muy cara la ventaja, por grande que sea, de poseer una red tan completa come posee Inglaterra, sin la esperanza de que pueda algun dia la terminacion de la enfitéusis existente en otros países, ser manantial de inmensa riqueza para el Estado, si en siglos venideros no han cedido el paso los ferro-carriles á otros sistemas de locomocion más perfectos.

Pudiéramos decir que esa industria tiene allí en sus manos hoy un monopolio inmenso, y que este monopolio, limitado solamente por el interés de las compañías, preocupa allí más á los hombres de Estado que en aquellos otros países donde la ley creó el monopolio de las compañías contrarrestándolo con algunas trabas.

Las compañías inglesas han anticipado aún su movimiento de concentracion, estableciendo el Clearing Hause, encargada de liquidar todas las cuentas de las diversas compañías, y de seguir todas las reclamaciones ó pleitos contra ó por ellas promovidos.

Apresurémonos á decir que esta vastísima oficina centralizadora, hija de la libertad, produjo desde luego un resultado ventajoso para el comercio; si no uniformó las tarifas, uniformó al ménos la clasificacion, y hoy se sujetan todas las compañías á las siete clases por el Clearing Hause establecidas; esta ventaja no es tan grande, sin embargo, como á primera vista pudiera creerse, cuando se tiene en cuenta que subsisten todas las tarifas especiales de localidad, de procedencia, comunes, combinadas, de derivacion, personales; especiales por tiempo, por carga y descarga, etc. etc., sin que el Parlamento haya logrado que se les dé realmente la publicidad que se propuso por la variacion constante y el número inmenso de cifras y avisos que estas tarifas tienen ó representan.

Véase, pues, hasta dónde es sólido el argumento de la concurrencia, y cómo es imposible evitar el monopolio que forzosamente ejercen las industrias perfeccionadas.

Y si eso es verdad para Inglaterra, ¿cómo no ha de serlo para España? ¡Donosa concurrencia en nuestro país la que necesita para ejercerse disponer de unos cuantos centenares de millones!

Las compañías españolas se han apresurado con frecuencia á modificar aquellas tarifas que eran contrarias á sus intereses sin beneficio de nadie; han modificado no todas, pero sí algunas de las que daban lugar á dobles recorridos, con lo cual han confesado que no eran infalibles; y si no lo han sido en éste, permitido es dudar que en otros casos lo sean.

No pueden negar el derecho que á todos los ciudadanos asiste para ser tratados con igualdad por ellas; no pueden por consiguiente negarse á la obligacion de aplicar la tarifa mínima para una expedicion, aunque el expedidor no lo reclame, como acontece á pesar de estar dispuesto lo contrario, y las más veces por ignorancia del interesado; no pueden negarse á hacer públicos todos los contratos de trasporte de la manera y forma mejor que por la Administracion se estudie; no pueden negarse á que seae oidas las corporaciones ó asociaciones que representan intereses considerables antes de ser aprobadas las tarifas, y sobre todo, cuando se trata de subirlas. No pueden negarse, por último, á adoptar una misma clasificacion, y con ello, no solo habrán satisfecho un justo deseo del público, sino que habrán facilitado grandemente su propio trabajo. Deben acceder á la supresion de los contratos personales que la equidad y la justicia condenan, y por cuyo medio viene, á ser letra muerta la ley de ferro-carriles, puesto que se autoriza á los agentes del servicio comercial de las empresas á conceder ventajas que no han recibido la autorizacion del Gobierno en la forma que la ley previene.

Resumiendo. Las leyes vigentes dán á la Administracion toda la autoridad que necesita para no aprobar tarifas especiales ó combinadas capaces de acarrear perjuicios á los intereses legítimos que importe al país proteger; á ella corresponde estudiar con mayor detenimiento las que fueren sometidas á su aprobacion. Las compañías por su parte deben ceder un tanto de su extricto derecho; si rebajan las tarifas generales, es probable que en los trayectos cortos atraigan una gran masa de mercancías, hoy trasportadas por las carreteras; procuren sobre todo ofrecer al carbon, á los abonos y á las primeras materias todas las ventajas posibles. Por su parte, el público no exija la solucion inmediata de problemas no resueltos aún en Nacion alguna, y la profunda revolucion económica por los ferro-carriles causada se llevará á efecto con los menores daños posibles.

La tardanza con que se efectúan los trasportes es objeto de las quejas de casi todas las corporaciones que á la comision se han dirigido; la Junta de agricultura, industria y comercio de Lérida, llega á afirmar que las mercancías entregadas en estaciones intermediarias tardan veinte, sesenta y aun noventa dias para llegar á Barcelona; otras aseguran que las compañías exigen quince dias de tolerancia sobre los plazos reglamentarios, y que si los expedidores aceptan tarifas rebajadas con la condicion de prescindir de los plazos de tiempo reglamentarios, las mercancías se entregan á veces con un retraso intolerable, sin que sea posible reclamar contra él.

El reglamento de Julio 59, la instruccion de Abril 62 y las Reales órdenes de Enero y Octubre 63, establecen que se concede á las empresas cuarenta y ocho horas para la carga, veinticuatro horas por cada 125 kilómetros y veinticuatro horas para la entrega: plazos aproximadamente iguales á los que rigen en Francia.

En Inglaterra, en donde la ley no impuso á las compañías la obligacion de llevar viajeros, sino solo

mercancías, y eso «en un plazo razonable,» éstos son en realidad tan cortos en la práctica como es posible, y se puede ver en los casos siguientes:

De Lóndres á Aberdeen, 899 kilómetros, tardan las mercancías cuarenta y cinco horas.

York á Lóndres, 307 kilómetros, veinte horas.

Siendo allí las estaciones muy reducidas, no paran en ellas las mercancías. Si se ven los ingleses un momento agobiados por la cantidad de ellas, cierran la estacion y ponen un anuncio en la puerta avisando el tiempo que ha de durar la clausura.

En Francia y en España se trata de conseguir el mismo resultado con más suavidad, elevando las tarifas

Obvios son los motivos que tienen las empresas para hacer rebajas; cuando se las exime de la obligacion de efectuar los trasportes en un tiempo dado, pueden así completar la carga de sus trenes y disminuir la proporcion del peso muerto. No lo son tanto las que inducen al público á ceder todo su derecho por un poco de economía; en general, parece que no será aceptada esta condicion sino por aquellos comerciantes que tengan bastantes relaciones con los empleados de las empresas para conseguir que los wagones que les interesan no demoren su salida ni se desenganchen durante el viaje. En apoyo de esta sospecha vienen numerosas quejas acerca de las preferencias frecuentes en favor de determinadas personas, con perjuicio de otras. Por donde se ve que este sistema de explotacion económico es vicioso y debe reformarse.

Igual derecho tienen los particulares á abandonar todo el que les asista á reclamaciones por averías: y por medio de consideraciones análogas á las anteriores, pudiéramos demostrar que adolece esta facultad de iguales defectos; y si alguna vez hemos de tener una explotacion medianamente buena y el comercio ha de adquirir la actividad, la regularidad indispensables á su desarrollo, es preciso que las empresas renuncien á explotar con la economía que hoy lo hacen, y que el comercio por su parte deje de confiarlo todo al azar.

Sin pretender que alcancemos la extraordinaria velocidad de los trenes de mercancías ingleses, pudiera exigirse en España que se cumpliesen los plazos fijados de antemano. Conveniente seria aumentar una cuarta clase con tarifa algo más baja, correspondiente á menor velocidad que la fijada para la pequeña, reduciendo los casos en que la tardanza sea muy grande al menor número posible, sin que dicha tardanza fuese nunca ilimitada.

Las tarifas especiales que relevan á las empresas de responsabilidad por averías deben suprimirse, salvando solo los casos de fuerza mayor; y conviene establecer además una tarifa de mermas general ménos lata que la que denuncia, por ejemplo, la Sociedad de Amigos del País de Cartagena y llega á 1,50 por 100 en minerales y 2 por 100 en el carbon.

Los gastos accesorios de carga y descarga, y los de almacenaje serian dignos de un detenido exámen; y los servicios de camionaje para mercancías, así como los de omnibus y despachos centrales deben estudirse tambien al tratar con el detenimiento que merece la explotacion, pues con ella se relacionan íntimamente.

El Diputado que suscribe, obligado en esta ocasion á tratar ligerísimamente asuntos de mayor importancia, imposibilitado de decir una palabra siquiera acerca del gravámen inmenso y de los entorpecimientos que al comercio y al tráfico ocasionan los impuestos que la angustiosa situacion de nuestra Hacienda obligara á establecer, se contenta con indicarlos; y al terminar su trabajo, pide á los que le leyeren recuerden el poco tiempo de que ha dispuesto, para dispensarle toda la benevolencia que necesita, y tiene la honra de someter á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los que intencionalmente causen daños en las vías férreas, ó ejecuten actos capaces de comprometer la existencia de las personas que por ellas circulen, serán sometidos á los mismos procedimientos y penalidad que establece para los socuestradores la ley votada en la presente legislatura.

Art. 2.° El Gobierno presentará en la próxima legislatura un proyecto de ley adicionando al Código de comercio un capítulo referente á los trasportes por ferro-carriles.

Art. 3.° El Ministro de Fomento, oyendo á las empresas, formará en el plazo de dos meses, á contar desde la publicacion de la presente ley, una clasificacion de mercancías arreglada á las siguientes bases:

Primera. La clasificacion será uniforme y única para todas las empresas de España.

Segunda. Comprenderá la clasificacisn siete clases de mercancías. En la sétima se incluirá el carbon, los abonos, piedras de escaso valor, minerales de hierro, etcétera.

Habrá además clases especiales para ganados, carruajes, etc., y aquellas mercancías cuya gran densidad ó dimensiones dificulte especialmente la carga y trasportes, ó que fuesen menores de 125 kilógramos por $1^{m}3$, así como las que ofrezcan peligro en su manejo; de manera que resulten comprendidos todos los casos previstos ya al otorgarse las concesiones de las diferentes empresas.

Art. 4.° En el plazo de ocho meses, desde la publicacion de esta ley, el Ministro de Fomento reformará las tarifas vigentes (rebajándolas en lo posible, de acuerdo con las empresas) de manera que, aun siendo distintas para cada línea, se adapten todas á la clasificacion única, consultando al Consejo de Estado aquellos casos en que sea imposible aplicar la nueva clasificacion sin hacer una rebaja á las tarifas actuales y no se conformen con ella las empresas.

Corresponderán á las seis primeras clases seis tarifas kilométricas; para la sétima clase habrá una tarifa variable, en razon inversa de la distancia recorrida, de 100 en 100 kilómetros hasta llegar á 300 kilómetros. El tipo correspondiente á 300 kilómetros se aplicará á cualquier distancia mayor proporcionalmente al trayecto recorrido.

Las tarifas marcarán los puntos y casos en que podrán cobrarse además derechos de carga y descarga ó almacenaje y su importe respectivo; fijarán tambien un límite de mermas en todas las líneas para cada mercancía de las que están sujetas á experimentarlas en su trasporte.

Art. 5.° Las compañías podrán continuar estableciendo tarifas especiales y combinadas, prévia la aprobacion del Gobierno, con arreglo á la legislacion actual, en cuanto no se oponga á la presente ley; la Administracion antes de aprobarlas deberá pedir con la urgencia necesaria en cada caso el informe de las Juntas de agricultura, industria y comercio de las provincias en cuyo territorio hayan de regir; éstas lo evacuarán en el término que se les fije, so pena de que se pres-

cinda de él. Dicho informe quedará unido al expediente, así como todos los de cualquiera otra corporacion ó particular que creyere la Administracion oportuno consultar ó que espontáneamente hicieran alguna observacion relativa al asunto.

Las tarifas especiales tendrán la mayor publicidad posible, facilitándose al público en todo tiempo. Su duracion será la prescrita por las leyes vigentes, y siempre que se trate de elevarlas ó suprimirlas, habrán de preceder las formalidades expresadas en este artículo para su aprobacion.

Art. 6.° Quedan prohibidos en general los contratos personales. Las empresas podrán celebrarlos únicamente cuando el interesado facilite el material de trasporte ó garantice cierta cantidad de mercancías periódicamente, en cuyo caso estarán sujetos á la aprobacion del Gobierno, como aquellas, aunque no á todas las formalidades anteriormente mencionadas. Su duracion no podrá bajar de un año, y recibirán la misma publicidad que las especiales, para que gocen de sus beneficios los interesados que se coloquen en circunstancias idénticas.

Art. 7.° Quedan igualmente prohibidas todas las tarifas especiales que relevan á las empresas de responsabilidad por averías que no sean producidas por causas de fuerza mayor ó malas condiciones del envase, así como las tarifas especiales que no fijen una limitacion de tiempo para el trasporte, pudiendo ésta ser inferior á la de mínima velocidad.

Art. 8.° Cada tarifa correspondiente á una clase de mercancías, comprenderá cuatro séries relativas á la velocidad que desee el remitente, y serán:

I. *Máxima velocidad.*—Deberá salir el envío en el primer tren de viajeros que parta de la estacion, ó pase por ella dos horas despues del depósito de la mercancía, y continuará en él hasta llegar á su destino para ser entregado dos horas despues de la llegada. Si hubiere de cambiar de tren ó de línea, continuará en el mismo tren que los viajeros. Esta tarifa será la de mayor precio.

II. *Gran velocidad.*—Deberá salir el envío en un tren de viajeros, antes de las doce horas sucesivas á su entrega; su marcha se regulará por la de aquellos, pero podrá demorarse doce horas en las estaciones de empalme. Deberá ser entregado seis horas despues de la llegada del tren. El precio será doble que el asignado á la pequeña velocidad.

III. *Pequeña velocidad.*—Deberán las mercancías de esta clase ser expedidas dentro de las cuarenta y ocho horas sucesivas á su entrega, caminar con una velocidad media de 125 kilómetros por cada veinticuatro horas, y ser entregadas á las veinticuatro de su llegada.

IV. *Mínima velocidad.*—Las mercancías sujetas á esta tarifa serán expedidas á las cuarenta y ocho horas de su entrega; caminarán á razon de 60 kilómetros por cada veinticuatro horas, y serán entregadas á las veinticuatro de su llegada. El precio será más bajo que el de la pequeña velocidad.

Art. 9.° Las tarifas modificadas segun los artículos anteriores, empezarán á regir al año de publicada la presente ley.

Art. 10. Se autoriza al Ministro de Fomento para obligar á las empresas á construir en el plazo de dos años, á contar desde la publicacion de esta ley, de una manera definitiva y que satisfaga á las exigencias del servicio de viajeros y de mercancías, todas las estaciones de sus líneas y á construir ó adquirir el material necesario para asegurar la explotacion de una manera que responda igualmente á las necesidades del comercio y del público.

Palacio del Congreso 28 de Diciembre de 1876.=F. García Sancho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen referente al proyecto de ley sobre trasferencia de un crédito de 70.000 pesetas al art. 3.°, capítulo 21, seccion sétima, Fomento, personal de catedráticos.

AL CONGRESO.

La comision nombrada para emitir dictámen acerca del proyecto de ley trasfiriendo 70.000 pesetas del artículo 1.°, capítulo 32, «Material de puertos,» al artículo 3.°, capítulo 21, «Gastos diversos,» en la seccion sétima del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, ha examinado este asunto, y conforme con los fundamentos que el Gobierno de S. M. consigna en el preámbulo del citado proyecto, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se trasfieren 70.000 pesetas del artículo 1.°, capítulo 32, «Material de puertos,» al artículo 3.°, capítulo 21, «Gastos diversos,» en la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» del presupuesto para 1875-76.

Palacio del Congreso 29 de Diciembre de 1876.=Antonio Sedó, presidente.=José Florejachs.=Angel Escobar.=Mariano Carreras y Gonzalez.=El Conde de las Almenas.=El Conde del Llobregat, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL SÁBADO 30 DE DICIEMBRE DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior, despues de acordarse, á peticion del interesado, la impresion del voto particular del Sr. Marqués de Aguilar de Campóo sobre revision de las tarifas y servicios de los ferro-carriles.=Pasa á la comision una adicion del señor Salamanca y Negrete al art. 6.° del proyecto sobre suspension de garantías.=A la comision respectiva pasan seis exposiciones de los notarios de la Coruña, Chantada, Puebla de Trives, Villafranca de los Caballeros, Torre de Estéban Hambran y Medina del Campo sobre reforma de la ley del notariado.=Continúa la discusion de la interpelacion del Sr. Rico sobre el estado de la Hacienda, y en el uso de la palabra el Sr. Fernandez Villaverde.=Rectificaciones de los Sres. Rico y Villaverde.=Alusion personal del Sr. Parra, acerca de un suceso ocurrido en el pueblo de Orcera.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusion personal del Sr. Marqués de San Cárlos.=Explicacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Alusion personal del Sr. Gisbert.=Queda terminada la interpelacion.=Preguntas del Sr. Rute: presenta primero una exposicion de algunos tenedores de deuda exterior; pregunta despues qué es lo que ocurre en la poblacion de Ceuta con el comandante general, de cuya conducta se queja el Ayuntamiento, los vecinos y los empleados.=Contestacion del señor Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos.=Manifestacion del Sr. Ministro de la Guerra relativa á esto mismo y al nombramiento de auditor de dicha plaza.=Rectificaciones de los Sres. Rute y Ministro de la Guerra.=Pregunta del Sr. Castelar sobre si el Gobierno está dispuesto á conservar á alcaldes procesados, para que bajo su presidencia se hagan las futuras elecciones.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=Proposicion del Sr. Vivar relativa al arreglo del material flotante de la marina.=Discurso de su autor en apoyo, con advertencias del señor Presidente, é interrupcion del Sr. Ministro de Estado.=Alusion personal del Sr. Clavijo.=Discurso del Sr. Ministro de Marina.=Rectificaciones de los Sres. Vivar, Ministro de Marina y Clavijo.=Se retira la proposicion.=El Congreso queda enterado de no poder asistir á la sesion por hallarse enfermo el Sr. Dacarrete.=ORDEN DEL DIA: Dictámenes de la comision de Peticiones.=Sin discusion se aprueban los relativos á las de los números 232 á 265.=Asimismo sin discusion se aprueba el dictámen sobre trasferencia de un crédito de 70.000 pesetas para atenciones del Ministerio de Fomento.=Acto contínuo queda aprobado definitivamente el citado proyecto de ley.=Orden del dia para el martes: continuacion de la discusion del proyecto de ley sobre organizacion y reemplazo de la marinería; continuacion de la discusion del proyecto de ley sobre garantías; discusion del de desahucio, y demás asuntos que están sobre la mesa.=Se levanta la seion á las siete y media.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta de ayer, dijo

El Sr. Marqués de **AGUILAR DE CAMPÓO**: Pido la palabra sobre el Acta.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **AGUILAR DE CAMPÓO**: En el *Extracto oficial*, y creo que tambien en el Acta correspondiente á la sesion que se celebró el dia 27, se acordó que el voto particular del Sr. Polo, no solo quedase sobre la mesa, sino que fuese impreso. Creyendo que me asiste igual derecho que al Sr. Polo, ruego á la Mesa que proponga se imprima tambien mi voto particular. Y si el Sr. Presidente me lo permite, haré una declaracion que me conviene hacer.

No he tenido tiempo de someter mi voto particular, como creo que tampoco lo ha hecho el Sr. Polo, al exámen de los demás compañeros de comision, porque en su mayor parte se hallan ausentes, y alguno, como el Sr. Quintana, tiene tambien formulado voto particular. Ruego, pues, á la Mesa que conste esta declaracion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Constará, y se imprimirá el voto particular de S. S. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 157, *sesion del* 29 *del actual*.)

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra sobre el Acta, se puso á votacion y fué aprobada.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: La he pedido para presentar seis exposiciones de los notarios de la Coruña, Chantada, Puebla de Trives, Villafranca de los Caballeros (Toledo), Torre de Estéban Hambran y Medina del Campo, pidiendo que se tome en consideracion lo propuesto por el Sr. Linares Rivas en su proposicion de ley sobre reforma de los artículos 11 y 12 de la del notariado.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasarán á la comision.

Se leyó y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera, una adicion del Sr. Salamanca al artículo 6.° del dictámen relativo al proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado sobre el ejercicio de las facultades legislativas del Poder ejecutivo, medidas extraordinarias y suspension de las garantías constitucionales. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número* 158, *que es el de esta sesion*.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la interpelacion del Sr. Rico sobre el estado de la Hacienda. (*Véase el* Diario *núm.* 153, *sesion del* 23 *del actual*.)

El Sr. Fernandez Villaverde sigue en el uso de la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Señores Diputados, cuando en la sesion del sábado último tuve la honra de rechazar asertos y declaraciones gratuitamente atribuidos por el Sr. Rico á la comision de Presupuestos, no denegué al propio tiempo uno que, segun el *Extracto oficial*, me atribuyó en el mismo sentido, porque sin duda á causa de distraccion propia no tuve el gusto de oirle. En aquella sesion dijo S. S., al parecer personalmente de mí, lo mismo que colectivamente habia asegurado de la comision de Presupuestos; y yo, que no volveria sobre este punto á no haber encontrado esa novedad en el *Extracto oficial*, no quiero prescindir de rechazar al comienzo de mi discurso de hoy una asercion tan gratuita, cuando me la atribuyó el Sr. Rico, como lo era sin duda cuando se lo atribuia en análogo sentido á la comision de Presupuestos de que tengo la honra de formar parte.

El Sr. Rico llegó á decir que yo habia asegurado alguna vez que con algunas reducciones en los gastos y con 300 millones más de ingresos, quedaba resuelto para siempre el problema de la Hacienda en España. Puedo asegurar al Sr. Rico que jamás he hablado este lenguaje, jamás he considerado tarea fácil y sencilla llegar á la nivelacion de los gastos con los ingresos, pacientemente perseguida por tantas Naciones en Europa, obra difícil y delicada, que ni cuando se logra termina, porque depende de muy varios acontecimientos y de contingencias sin número. Es por tanto muy difícil y delicado llegar á ese fin que el Sr. Rico supuso haber presentado la comision de Presupuestos como llano y sencillo; eso no es cierto respecto á la comision ni respecto á mi modesta persona.

Pero hay más, Sres. Diputados: el Congreso recuerda la magnitud de la obra financiera que tuvo encomendada en la primera parte de esta legislatura; se trataba de resolver simultáneamente cuestiones que jamás se han presentado juntas en Nacion alguna; se trataba del arreglo de la deuda del Tesoro, que habia tomado proporciones abrumadoras, y resolver el conflicto de la deuda consolidada, cuyos intereses no podia pagar el país, y fueron en 1874 borrados del presupuesto; se trataba simultáneamente de llegar á la nivelacion de los gastos con los ingresos, tarea en conjunto superior á las fuerzas humanas dentro de un término breve.

Cuando todas esas cuestiones se presentaban unidas, ¿es posible que nadie que sériamente examine los negocios de Hacienda, crea que la comision y yo dijimos ni pudimos decir que eso se lograria para siempre con las medidas entonces propuestas? Seguramente no. Y si eso es difícil en todas partes, lo es más donde se discute como en este Parlamento, porque al cabo en otros países se comprenden y se sienten las necesidades, y además no se niegan los sacrificios; pero aquí, donde se hace un cargo porque las necesidades existen, y se hace otro por los sacrificios que las necesidades demandan, donde para plantear impuestos que cubran esas necesidades se lucha con obstáculos en otras partes no conocidos, la obra es mucho más difícil y grave.

Todavía ayer oradores importantes de la Cámara nos ponian como ejemplo la obra financiera que Francia está realizando, y nos decian que ha conseguido hacer mucho más que lo que nosotros hemos logrado; pero al mismo tiempo impugnaban los impuestos exigidos aquí, olvidando que si Francia persigue hace cuatro años la manera de saldar en la medida necesaria con el impuesto la enorme indemnizacion que ha tenido que satisfacer á Prusia, lo hace sin resistencia, lo hace con los ecos de la popularidad, aunque en un período de cuatro años ha publicado 98 leyes y decretos creando nuevos impuestos. Noventa y ocho leyes y decretos son los que ha publicado el Gobierno de la República francesa

creando ó reglamentando nuevos tributos desde 18 de Julio de 1871 hasta 31 de Marzo de 1875, y la obra emprendida continúa, y todavía discuten aquellos Cuerpos deliberantes nuevos sacrificios, nuevos recargos incesantemente reclamados por sus necesidades públicas.

Solo de este modo puede lograrse esa empresa difícil, que nunca ha presentado como llana, y repetidamente lo he dicho, porque me importa consignarlo bien, la comision de Presupuestos. Si algo se aprende estudiando estas áridas materias de la Hacienda pública, es que no hay en ellas secretos maravillosos, que no hay medios ocultos preservados á hombres de privilegiado ingénio; que no hay para restaurar la Hacienda pública más que esta sencilla regla: reducir los gastos y acrecentar los ingresos.

Es necesario, pues, continuar de un modo perseverante esta obra, la obra de reducir hasta donde sea posible los gastos y acrecentar constantemente los ingresos.

Recordados estos principios, en necesaria rectificacion á lo asegurado por el Sr. Rico, restablecidas tan sencillas declaraciones, que han constituido el fondo de lo que ha dicho aquí en otras ocasiones la comision de Presupuestos, voy á contestar al discurso pronunciado por el Sr. Rico en la sesion última, toda vez que entonces no hice sino desembarazarme, como lo he hecho ahora, de rectificaciones que me eran indispensables para entrar en la impugnacion de lo dicho por S. S.

Cuatro cargos capitales dirigió el Sr. Rico en su interpelacion al Sr. Ministro de Hacienda por la forma en que habia usado, ó mejor dicho, por la poca actividad con que en la opinion de S. S. usaba las autorizaciones contenidas en el presupuesto vigente.

El Sr. Ministro de Hacienda estaba llamado, segun el Sr. Rico, á satisfacer estas cuatro necesidades: arreglar la deuda flotante, aplicando la ley que con este objeto votaron las Córtes en la primera parte de la legislatura, aplicar de la manera más proporcional posible las antiguas y las nuevas contribuciones, vigorizar la recaudacion de los impuestos, y reorganizar la administracion de la Hacienda pública

El Sr. Rico entendia que el Sr. Ministro de Hacienda no habia satisfecho estas cuatro necesidades; y para demostrar la falta de fundamento de los cargos de S. S., me ocuparé separadamente de cada uno de ellos.

Deuda del Tesoro. El cargo capital que despues de todo dirigia el Sr. Rico al Sr. Ministro de Hacienda, se redujo á que no habia traido aún al seno de la Representacion nacional la liquidacion de la operacion llevada á cabo por el Banco de España emitiendo obligaciones hipotecarias, á pesar de que la ley de arreglo de la deuda flotante imponia al Gobierno el deber de dar cuenta de ella á las Córtes.

A esto contestó ya el Sr. Ministro de Hacienda de una manera satisfactoria y concluyente. La operacion no está liquidada; nadie lo puede saber mejor que el señor Rico, y hasta que no se termine esa liquidacion no es natural, no es posible dar cuenta de ella.

Pero enlazando en este punto unos cargos con otros, el Sr. Rico trataba de hacer una acusacion en el sentido que esta palabra puede tener en el debate, porque los productos de la emision no resultaban suficientes para liquidar por completo la deuda de que se trata. Nunca pudo creerse que esa operacion, aun realizada en las mejores condiciones, bastase para enjugar por completo la deuda flotante del Tesoro, si por ella se entiende lo que entiende y explica el Sr. Rico.

Para probarlo, no necesito sino recordar las cifras de la Memoria presentada á las Córtes por el Sr. D. Pedro Salaverría, antecesor del Sr. Barzanallana en el Ministerio de Hacienda.

En 29 de Febrero de 1876, fecha de aquellas liquidaciones, importaban los pagarés y letras del Tesoro pendientes de pago 500.800.000 pesetas.

Las obligaciones de presupuestos atrasados, aunque se excluye de ellas la cifra de 14 millones que representan las eclesiásticas, porque los atrasos del clero se satisfacen en otra forma, deduccion que despues de todo es excesiva porque entre esas obligaciones estarán comprendidas algunas del culto, las obligaciones atrasadas de presupuestos ascendian á 105.500.000 pesetas, y calculando el Sr. D. Pedro Salaverría como resultado de ese ejercicio no terminado el descubierto por obligaciones no satisfechas en 100 millones de pesetas, resultaba importar en suma la deuda flotante del Tesoro 706 millones de pesetas.

Pues bien; la emision de obligaciones del Banco y del Tesoro por 580 millones nominales de pesetas colocados al 85 por 100, no dá más que 493 millones, de cuyo importe debe todavía deducirse el de los gastos de comision, cambio, tirada de los títulos y otros que llevan consigo estas operaciones, por lo que no es posible detallar el resultado hasta que la operacion se presente completamente liquidada. Sin embargo, ya se vé desde luego que entre 706 millones y 493 hay una diferencia respetable y que nunca pudo pensarse saldar con esa suma toda la deuda del Tesoro. Viniendo á otros datos posteriores, ya el Sr. Ministro de Hacienda expuso á la Cámara que en 16 de Agosto importaba la deuda propiamente flotante del Tesoro por pagarés y letras 528.600.000 pesetas; y aunque no se agregue á esta cifra la de 18 millones del presupuesto extraordinario de Guerra, ya vé el Sr. Rico que hay gran distancia entre esa cifra de 528.600.000 pesetas que importaba en Agosto la deuda flotante y la de 493, producto máximo, superior en no poco por cierto al producto líquido de la operacion al 85 por 100. Era, pues, entonces claro, y lo ha sido siempre, que aquella operacion no podia saldar toda la deuda del Tesoro; nunca se pensó en eso. No hay, pues, por qué extrañar el resultado de aquella operacion, pero ménos motivo hay todavía para culpar al Sr. Ministro de Hacienda de ese resultado, que no es efecto de su gestion, sino legado de todas nuestras desgracias. Tal es la cifra de la deuda del Tesoro, á la que no es posible poner término en un solo ejercicio y con medidas que se voten en una sola legislatura.

No he de decir más sobre este punto; creo dejar establecidos los hechos y contestado al Sr. Rico acerca de él, y paso á tratar de la contribucion territorial, de la que debo decir poco, porque tampoco fué mucho lo que dijo el Sr. Rico. Lejos de censurarle, S. S. felicitó al Sr. Ministro de Hacienda por haber publicado la instruccion para realizar los nuevos amillaramientos, que vió la luz en la *Gaceta* há poco tiempo, en activo é inteligente empleo de la autorizacion que se dió al Gobierno para formularla. No cabe acusar al Ministerio de Hacienda de tardío en el uso de esta autorizacion; y como el Sr. Rico respecto de la instruccion no hizo más que dirigir plácemes al Sr. Ministro, parece natural inferir que está satisfecho por completo S. S. de la administracion del impuesto directo llamado vulgarmente territorial, ó bien de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Paso, pues, á ocuparme de los consumos, sobre cuyo impuesto fueron más concretos los cargos del Sr. Rico,

que se lamentaba de que esta imposicion sea desigual en su repartimiento. Su señoría, sin embargo, se consideró dispensado de probar la existencia de desigualdades extraordinarias de esas que pertenecen al número de las que pueden tener fácil remedio, porque como recordará el Congreso, despues de sentar la tésis, S. S. se ocupó simplemente de los puertos habilitados. El razonamiento de S. S., la pretendida desigualdad en el repartimiento del impuesto de consumos, puede resumirse de este modo: Mahon se declara puerto habilitado, luego la contribucion de consumos está mal repartida; y como no nos dijo más, he de ocuparme solo de esta cuestion de Mahon y de los puertos habilitados. Es realmente extraña la manera como S. S. la enlazaba con la idea de que la contribucion de consumos esté mal repartida.

Dijo S. S. que en poblaciones importantes y grandes como Madrid y Barcelona, no se había impuesto el recarga del 20 por 100 discrecional para que el Gobierno está autorizado, y que mientras se dispensaba de ese recargo á las grandes capitales, los pueblos pequeños eran víctimas de este impuesto, y por eso se declaraba puerto habilitado á Mahon. Ante todo, debo extrañar que S. S. llame á Mahon pueblo pequeño, cuando su poblacion es más de tres veces mayor que la de la histórica ciudad de Avila, capital de la provincia que su señoría representa. Hay muchas capitales de provincia que tienen ménos poblacion que Mahon; ¿por qué, pues, le ha de llamar S. S. pueblo pequeño? De suerte, que la declaracion de puerto habilitado aplicada al primero de Menorca, no aprovecharia al razonamiento del señor Rico, aunque fuese injusto. Pero, ¿es injusta esa declaracion? Veamos á qué responde y qué significa. El recargo gradual con que segun la ley de presupuestos deben ser gravados los encabezamientos por consumos, llega al 25 por 100 en las capitales de provincia y en los puertos habilitados. ¿Qué son puertos habilitados? Esta pregunta se encuentra contestada en el Apéndice primero de las ordenanzas de aduanas; allí están enumeradas las aduanas marítimas y terrestres, y con clarísima separacion, á la cabeza de la lista, las aduanas marítimas que tienen habilitacion completa para todo el comercio de importacion, exportacion y cabotaje, ó sea los puertos habilitados. Entre las aduanas marítimas que tienen habilitacion completa, y que, si no recuerdo mal, son 22, hay capitales de provincias y hay puertos que no son capitales; lo cual demuestra sencillamente que en algunas provincias está separada la capitalidad administrativa de la capitalidad aduanera; así es, que mientras en la capital reside el gobernador, el jefe económico y las demás oficinas provinciales, el administrador principal de aduanas reside en otra poblacion.

En otras poblaciones esta separacion significa que por sus condiciones especiales de situacion, por su comercio y por su posicion geográfica son realmente el centro mercantil de la provincia donde están enclavadas. Resta solo consignar bien á qué obedece que se clasifiquen aparte las capitales de provincia y los puertos habilitados. Cuando se trata de imponer recargos al impuesto de consumos, se hace esa separacion porque tengan mayor ó menor poblacion, porque hay muchas ciudades con más poblacion que las capitales de provincia, y la poblacion permanente ó propia de las ciudades como de los pueblos, está tomada en cuenta en los encabezamientos naturales, sin que deba por tanto ser nuevamente base de recargos; pero las capitales, por resolverse allí los asuntos administrativos de la provincia, por su excepcional movimiento y por otras causas, tienen una poblacion flotante, que falta en los demás pueblos, y de ahí que sufran un recargo mayor en atencion á esa poblacion flotante que no se comprende en la estadística á que se ajustan los encabezamientos, pero que consume; y como consume, debe pagar el impuesto. La capitalidad aduanera es un motivo tan poderoso por lo ménos como la capitalidad administrativa para que acuse la existencia de esa poblacion flotante. Por eso los puertos habilitados están equiparados á las capitales de provincia y deben seguir su misma suerte. Pero lo que yo no comprendo es por qué han de ser puertos habilitados los de Cartagena, Gijon y Vigo para este efecto y no lo ha de ser el de Mahon. Yo deseo que se explique esa diferencia.

Nada que no esté comprendido en la contestacion que acabo de dar, dijo el Sr. Rico respecto de los consumos, ocupándose exclusivamente de los puertos habilitados, y creo haber demostrado que con el recargo del 25 por 100 que comprende á tales poblaciones, no se ha dañado á los pueblos pequeños ni hay la desigualdad que se supone en el impuesto, así como que la equiparacion de los puertos habilitados entre sí sean ó no capitales de provincia obedece á la legislacion de aduanas, y no hay por qué censurar esto en los términos acerbos en que lo ha censurado el Sr. Rico.

Basta sobre impuesto de consumos.

Comprendiendo lo restante en un argumento general, decia el Sr. Rico: «es necesario vigorizar mucho la recaudacion, porque si no se logra que los rendimientos excedan de lo calculado en los presupuestos, el déficit es inevitable.»

Yo debo contestar á S. S. que esa proposicion es inexacta; si los impuestos rinden no más que lo calculado en los presupuestos, pero todo lo calculado, no solo no hay déficit, sino que habrá excedente; el excedente de 10 millones de pesetas á que despues de destinar 9 á amortizacion de la deuda, quedaria reducido el de 19 millones que figura en el presupuesto vigente.

Y paso á los dos impuestos en que especialmente se ocupó el Sr. Rico: el impuesto de cédulas y el impuesto de rentas. La crítica de S. S. respecto á estos dos impuestos se redujo á decir que la penalidad que les sirve de sancion es excesiva y además impropia. El Sr. Rico, aficionado á la paradoja, dijo despues que falta en rigor la sancion, porque cuando es excesiva, viene á ser como si no existiera. Mas el impuesto de cédulas de vecindad tiene una sancion que no puede ser más propia y acomodada á la condicion de ese impuesto: las cédulas de vecindad tienen por sancion la que ha tenido siempre todo impuesto análogo, el recargo; las cédulas cuando no se toman dentro de cierto plazo, ya no se expenden sino con recargo, y el argumento del Sr. Rico no debe preocupar grandemente á los que siguen con interés en ver mejorar sus rendimientos, la aplicacion de este impuesto.

Del impuesto de ventas decia el Sr. Rico que nada más impropio y absurdo que el que este impuesto tenga por sancion un recargo en la contribucion industrial. Debe recordar el Sr. Rico que no es este el primer precepto de penalidad acerca del impuesto de ventas que existe en las leyes fiscales; el impuesto de ventas cuya introduccion en nuestro sistema tributario fué debida al Sr. Camacho, tuvo antes otra sancion, la sancion que señalaba el decreto, hoy ya ley de presupuestos de Junio de 1874, no ménos que la pérdida de los efectos. El señor Camacho estableció por sancion del impuesto de ven-

tas la pérdida del efecto objeto del impuesto; es decir, el comiso, la confiscacion. Yo no sé si el Sr. Rico aprobaba esto, aun cuando tengo motivo para pensar que sí, puesto que pertenecia entonces á la Administracion. Pero de todas suertes, no cabe duda en que un recargo moderado sobre la contribucion industrial es menor, más propia y más análoga penalidad al objeto á que se aplica que el comiso.

Pero en este punto el Sr. Lopez Guijarro, que tiene asiento en estos bancos y que con gloria suya y provecho de las rentas públicas es jefe de ese ramo de impuestos, podrá dar al Sr. Rico mayores explicaciones; yo le agradecería que con tal objeto tomase parte en el debate.

Impuesto denominado en nuestro sistema tributario subsidio industrial y de comercio. El Sr. Rico dijo acerca de esta contribucion que es doloroso ver su escaso rendimiento; que debe producir mucho, y que en cierto modo está abandonado ó regido con escasa fortuna. Eso no es rigorosamente exacto; desde luego es inexacto del todo, si como he dicho se formula. Para demostrar al señor Rico que este impuesto ha seguido un aumento progresivo y no corto, voy á presentarle tres cifras; la del presupuesto de 1852 presentado por el Sr. Bravo Murillo que lo calculó en 43 millones de reales, la de las cuentas recientemente publicadas y aprobadas de 1865 á 1866, en cuyo ejercicio se elevó su producto á 85 millones; y por último, la cifra del presupuesto vigente, rigorosa, extrictamente sujeta á lo recaudado en el año anterior, que le fija en 96 millones. Fuerza es reconocer en esas cifras un positivo y creciente desarrollo que demuestra á lo ménos que las afirmaciones del Sr. Rico no eran del todo exactas.

No creo por esto que no sea susceptible ese impuesto de mayores rendimientos; estoy como el Sr. Rico descontento de su producto, pero no atribuyo la causa á determinada Administracion; la veo en nuestras tristes perturbaciones, pienso que parcialmente existe tambien en la organizacion del impuesto, y por eso tuve yo la honra de votar una autorizacion á la Administracion con el fin de que se ocupara en mejorarla. Lo que no me ha pasado por la tela del juicio es creer que este impuesto, de tan lento desarrollo desde 1845, pueda en un corto plazo de cinco meses, como quiere el Sr. Rico trasformarse por entero y llegar á la cifra ideal que su señoría no ha fijado.

El subsidio industrial y de comercio se estudia, la Administracion usa de la autorizacion que tiene para trasformarle; y si el Sr. Rico modera su impaciencia, verá pronto el resultado, porque están próximos á terminarse los estudios que la Administracion tiene emprendidos; estudios interesantes y fecundos de que me ha dispensado la atencion de darme noticia el Sr. Gisbert, digno director general de contribuciones, y dignísimo compañero nuestro.

Creo haber contestado á cuanto dijo el Sr. Rico recorriendo los diferentes ramos de las contribuciones del Estado; pero S. S. se ocupó despues de la recaudacion en el ejercicio actual, prescindiendo ya de lo que pueda afectar á los vicios ó defectos del sistema tributario; y empezaba, aunque luego tendiera á contradecirse, por elogiar justamente la actividad del Sr. Ministro de Hacienda. Yo me complazco en que S. S. hiciese esta declaracion, porque no concibo empleo más oportuno y ventajoso de la actividad del Sr. Ministro de Hacienda que el aumento de la recaudacion. ¿Pero se ha obtenido ese aumento? Es indudable; lo demuestran los datos que mensualmente publica la *Gaceta*, por cierto con una regularidad á que no estábamos acostumbrados. Pero como cuando las necesidades se satisfacen y los deseos se logran suelen crecer las exigencias, al Sr. Rico le pareció que era tarde para que se hubiese publicado el estado de la recaudacion en el mes de Noviembre. La verdad es que no ha habido tiempo material para que la intervencion general del Estado pueda formarle; pero la recaudacion del mes de Octubre se publicará dentro del actual como en todos los meses se viene haciendo puntualmente.

He asegurado al Sr. Rico que no trascurriria este mes sin la publicacion de lo recaudado en Octubre, y estando tan á los fines, parecia aventurada mi asercion, y era muy de temer que tuviese el Sr. Rico razon contra mí pasado mañana. Mas para que S. S. vea hasta qué punto podia confiar en lo que aseguraba, añado que hoy mismo, hoy 30 de Diciembre, se ha publicado en la *Gaceta*, que yo no habia visto, el estado de la recaudacion del mes anterior, y por cierto que el resultado es satisfactorio. La recaudacion del mes de Octubre asciende á 77 millones de pesetas. A Octubre me refiero; no sé si me he equivocado, pero será vano que S. S. quiera hacer caudal de un error de frase; lo que yo afirmo es que hoy se publican los estados de recaudacion con lo puntualidad mayor posible, y voy á demostrarlo á S. S. Por dos conductos tiene noticia la Administracion central de la recaudacion que se realiza en provincias. Las Direcciones tienen noticias por telégrafo al terminar el mes, pero la Intervencion general del Estado, que es la encargada de recoger esos datos, no puede fiarse del telégrafo, necesita reunir las comunicaciones, extractarlas y proceder á operaciones aritméticas para que tengan la exactitud y revistan la formalidad necesaria esos estados. Hé ahí por qué conocemos hoy perfectamente todos los datos, aunque de distinto modo unos y otros: conocemos la recaudacion de Noviembre por el avance que forman los directores con los datos recibidos por el telégrafo, si bien todavía hasta pasado algun tiempo despues de las operaciones que hará la Intervencion del Estado, no la podremos saber en la forma autorizada de que reviste esa oficina de la Administracion sus resúmenes oficiales. Queda explicada satisfactoriamente la ligera equivocacion de que sin duda se dispondria á hacer uso en el debate mi particular amigo el Sr. Rico.

La cifra de la recaudacion de Noviembre es conocida; asciende á 103 millones de pesetas. El Sr. Rico la ha juzgado el otro dia de tal manera que no era posible al ingénio privilegiado de S. S. disimular la intencion deliberada del ataque en cualquier forma; el Sr. Rico examinaba esta cifra, y primero le parecia inverosímil, despues, como si se hubiera olvidado de su primera impresion, decia que era corta, y últimamente llegó á considerarla pobre (empleo su misma frase), y pretendia demostrarlo recordando que en Noviembre se recaudó un trimestre de las contribuciones directas, y además, esto es claro, los atrasos del anterior, lo que le hacia suponer y afirmar que la recaudacion de Noviembre es una recaudacion especial. Pero aunque ese mes pudiera por algun motivo ofrecer mayores rendimientos que los otros, ó que los más de los otros meses del ejercicio, nunca hay desigualdad en compararle con los mismos meses de Noviembre de los años anteriores, y la recaudacion aparece siempre mayor; y precisamente esta es la comparacion en que me fundo para asegurar que hay en esa recaudacion una ventaja que encierra lisonjeras

esperanzas y aun gratas realidades, de las que deben felicitarse todos los partidos.

Dijo el Sr. Rico al empezar su discurso el sábado que la recaudacion de dicho mes debia ser de 400 millones. He tenido el gusto de leer, no el *Diario*, porque no se ha publicado aún, pero sí el *Extracto oficial* de la sesion del sábado, y en él he visto cómo formó S. S. esa cifra fantástica. Su señoría consideraba posible haber recaudado la cuarta parte exacta y precisa de las contribuciones directas en el mes de Noviembre, fortuna superior á la que de ordinario consiente la realidad de las cosas. Sumaba además S. S. la cuarta parte de la contribucion de consumos, y en esto he de rectificar su fácil procedimiento, porque sabido es que la contribucion de consumos solo se recauda por trimestres en los pueblos, pero en las capitales de provincia se recauda por meses; de suerte que corresponderia al de Noviembre la dozava parte y no la cuarta como supuso S. S.

Otras contribuciones ó impuestos, como el de cédulas personales, renta de aduanas, impuesto directo de derechos reales y el de propiedades y derechos del Estado entraban en el cálculo del Sr. Rico por su dozava parte íntegra, y de esta manera consiguió lo que en su opinion era determinar la cifra debida de la recaudacion; pero yo entiendo que lo que S. S. hizo fué no más que obtener la cuarta parte del presupuesto en algunos ingresos y la dozava en los restantes mediante una operacion aritmética tan sencilla y tan poco práctica como la exposicion demuestra; porque al cabo la realidad de los sucesos, la de los obstáculos con que hay que luchar no consienten obtener de una manera tan matemática y precisa los rendimientos del presupuesto, ni es tan ordenado y á compás el movimiento de la riqueza imponible que traiga por dozavas partes contados y medidos los ingresos á las arcas públicas. Pregunte S. S. á la historia y á la experiencia si esa recaudacion se ha logrado alguna vez, si nunca se ha conseguido alguna mayor que la que discutimos.

Pero añadió el Sr. Rico: se recauda tanto, porque hay paz; se recauda, porque hoy contribuyen provincias que antes ocupaban los carlistas. Tiene razon S. S.; pero de su aserto solo deduzco que esas cifras satisfactorias de la recaudacion actual, en vez de revelar un solo bien, revelan dos: la buena administracion y la paz. No es que yo niegue que se recauda más porque hay paz; yo me felicito muchísimo de que la haya; y no solo no rechazo, sino que acepto esa explicacion; pero importa, si hemos de ser justos, dar á cada causa su importancia y reconocer que estos resultados solo los produce la feliz combinacion del acierto con la fortuna.

Despues de examinar la recaudacion, pasaba el señor Rico á tratar del déficit, y decia que era consecuencia de no haberse realizado los cálculos del presupuesto actual. Esta afirmacion no es justa; el déficit tiene origen más profundo y causa más antigua. No he de repetir cifras que antes he citado; pero si examina S. S. la de la deuda del Tesoro en Febrero, cuando se dió cuenta á las Córtes del estado general de la Hacienda, se convencerá de que el resultado de la emision de obligaciones del Banco y el Tesoro no puede alcanzar á saldar íntegramente el descubierto del Tesoro; y si quiere ser justo, no podrá ménos de convenir en que el déficit viene de entonces, y entonces como ahora condensaba los descubiertos y atrasos de presupuestos anteriores. No me gusta adelantar cifras si no tengo los elementos necesarios para fijarlas; cuando se dé cuenta á las Córtes en el dia oportuno de la liquidacion del presupuesto, cuando conozcamos con exactitud el importe del déficit, entonces podrá discutirlo S. S.; lo que desde luego aseguro es, que el déficit del presupuesto actual no puede ser grande por un doble motivo; no puede ser grande, porque se ha recaudado mucho, y porque los ingresos están moderadamente calculados. Con estos dos elementos, cálculo prudente de los impuestos y fuerte recaudacion, podrá existir el déficit, porque los cálcutos del presupuesto no se realicen de una manera exacta y perfecta, pero no puede tener grandes proporciones. Que la recaudacion es fuerte, lo demuestran los estados publicados en la *Gaceta*, lo confirma la recaudacion de Noviembre que el Sr. Ministro de Hacienda analizó el sábado anterior, y que yo he recordado tambien en mi discurso. Voy á demostrar ahora que falta otra de las causas más frecuentes del déficit, la exageracion en el cálculo de los ingresos.

Los del presuesto actual fueron moderadísimamente calculados; en general se ha obedecido al formar estos presupuestos al principio inconcuso en Hacienda de que no deben presuponerse los ingresos sino sobre lo positivamente recaudado. He tomado para comprobarlo tres cifras del presupuesto actual en comparacion con las equivalentes del presupuesto de 1874-75; presupuesto que tiene autoridad para todos, pero que la debe tener singularmente para el Sr. Rico, porque está hecho por un Ministro y por un Gobierno de quienes S. S. estuvo muy cerca, ocupando con brillo un puesto propio de sus merecimientos. La contribucion directa denominada subsidio industrial y de comercio estaba calculada en el presupuesto de 1874 á 75 en 27.700.000 pesetas; en el presupuesto actual lo está en 24 millones. El impuesto de derechos reales estaba calculado por el Sr. Camacho en dicho presupuesto en 22 millones de pesetas; en el actual en 17 millones. El impuesto de rentas estaba calculado en 20 millones; nosotros lo hemos calculado en uno. Me parece que la comparacion de estas cifras debe dejar al Sr. Rico la impresion de que se han moderado grandemente las previsiones que existian; y digo que existian, porque el presupuesto de 1874 á 75, prorogado, fué el precedente inmediato del actual presupuesto de 1876 á 77.

Si la recaudacion es vigorosa, si los cálculos de los impuestos son moderados, no comprendo que pueda ser grande el déficit. No lo será ciertamente tampoco porque sea menor, como cree el Sr. Rico, la recaudacion en el período electoral. Ese período no puede traer consigo la suspension de la accion administrativa en la recaudacion de las contribuciones. El período electoral no permite ciertamente que se remuevan expedientes de atrasos; pero los apremios por lo corriente no pueden suspenderse allí donde sean necesarios para hacer efectivos los rendimientos de los impuestos y las rentas públicas. Seria absurda la ley electoral si exigiera que se suspendiese la recaudacion de contribuciones durante ese período.

Esta interpretacion ha sido constante, ha sido de todos los Ministros de Hacienda y de todos los Gobiernos, y existe una circular del Sr. Moret en que se declara que esta es la única manera de interpretar rectamente el precepto de la ley electoral. El Gobierno actual no ha dado otro sentido á ese artículo, y se expedirán apremios por lo corriente, si hay para ello causa durante el período electoral.

Pero despues de todo, ¿qué remedio presentaba el señor Rico para poner fin á tantos males? Su señoría ter-

minaba su discurso, despues de haber expuesto las consideraciones que he presentado para contestarlas, afirmando ser necesario que las Córtes continúen reunidas, deliberando constantemente acerca del presupuesto y de las necesidades de la Hacienda pública. Yo entiendo que el presupuesto para el ejercicio próximo se discutirá tan despacio como el Sr. Rico pretende, porque tendrán para ello las Córtes tanto tiempo como sea necesario, y más que el empleado en todos los Congresos anteriores. En ese grave empeño de la discusion de los presupuestos entiendo yo que este Congreso, ó mejor dicho, esta primera legislatura del actual Congreso, podrá compartir con la segunda la gloria de ser del número de las Cámaras españolas que con mayor detenimiento han examinado los presupuestos.

Pero despues de todo, á pesar de la mucha ciencia y de la experiencia frecuente, aunque no larga del señor Rico; á pesar de los recursos de su grande ingénio aplicados con laudable constancia al estudio de estas cuestiones, S. S. no podrá traer un contingente muy fecundo y eficaz al debate de la cuestion financiera si no cambia de opiniones.

Su señoría nos dijo el sábado último que no era posible, que no consideraba de ninguna manera hacedero obtener de este país, de los pueblos esquilmados, dijo S. S., el pago de nuevos ó mayores recursos. Pues yo aseguro á S. S., que por grandes que sean las reducciones de los gastos, á los cuales yo he de contribuir en la medida de mis fuerzas hasta donde alcance, no es posible con ellas solas la reorganizacion de nuestra Hacienda. Será, pues, necesario dotar al presupuesto de mayores ingresos, de nuevos recursos; y como S. S. cree que no pueden obtenerse del país, de aquí que yo diga que S. S. no podria traer á la discusion de presupuestos un gran contingente para obtener el resultado de mejorar la situacion financiera de España.

Sé perfectamente que por haberme expresado el sábado último en los términos en que lo hice, se me ha llamado optimista. No lo soy, sin embargo, porque no creo fácil que inmediatamente pueda reorganizarse nuestra Hacienda; pero lo soy, si por optimismo se entiende esperar que á esa reorganizacion puede llegarse con paso seguro empleando los medios adecuados. Su señoría combatió el sistema de nuestros recursos, é hizo observaciones acerca del impuesto de consumos y de la contribucion llamada subsidio industrial y de comercio. Yo en ese punto y en otros referentes á la organizacion de los impuestos voy más allá que S. S.; y vea el Sr. Rico cómo no puede asombrarme su crítica. Difiero sin embargo de S. S. en una cosa esencial. Yo aspiro, como S. S., á que se corten esos abusos, á que se llenen esos vacíos; pero difiero del Sr. Rico en que no los atribuyo á una Administracion determinada y en que no me desaliento ante ellos. No solo no me desaliento por esos defectos y esos vacíos, sino que de ellos saco mi esperanza. Lejos de convertirlos en faltas de determinadas Administraciones, los atribuyo á causas generales, á errores y á desgracias que no pueden haberse olvidado y que no se olvidarán en mucho tiempo. ¿Cómo olvidar el error capital cometido en 1868 y 1869? ¿Cómo olvidar que entonces se creyó posible abandonar recursos cuantiosos, rentas importantes y pedir al crédito los ingresos ordinarios que no se obtenian de los impuestos?

A ese error capital, por el que no censuro á ningun partido, porque todos han llegado á reconocerlo, á ese error que se confesó en 1872, restableciendo el impuesto de consumos en los Municipios y en las aduanas; á ese error que se reconoció tambien en 1873 dictando respecto á impuestos las medidas más severas que ha conocido nunca nuestra legislacion; á ese error que se reconoció tambien en 1874 por el Sr. Camacho, cuando restableció valerosamente en toda su extension la contribucion de consumos, á ese error hay que atribuir en gran parte el déficit que lamentamos. Despues de él, otras desgracias que han afligido á nuestro país, entre ellas con triste privilegio nuestras guerras civiles, esas tres guerras á que aludia el Sr. Sagasta, nos han traido al estado en que nos encontramos, y consecuencias de tales errores y desgracias ha sido el déficit creciente de año en año, que ahora necesitamos saldar; son sobre todo efectos tan tristes como el que se advierte estudiando las rentas en España, que no han respondido, no ya al movimiento natural y notorio de riqueza, pero ni siquiera el aumento de la poblacion, cuando del impulso de esos dos movimientos combinados vienen obteniendo un crecimiento considerable de sus recursos públicos todos los países de Europa.

Expuestas ligeramente las causas, no necesito fijarme sino de una manera rápida en los efectos. Por consecuencia de ese grave error financiero reconocido por los mismos partidos que incurrieron en él; por consecuencia de las desgracias que formaron su sangriento cortejo, llegó el Tesoro español á verse en la situacion tristísima en que se encontró en 1870, llegó á ser víctima de las condiciones más opresivas á que jamás se ha visto sujeto Tesoro alguno. Fué entonces indispensable, como he dicho recientemente en otro debate, enajenar ó hipotecar la porcion más pingüe del patrimonio público; fué necesario ó llegó á ser posible pactar con condiciones como las que encierra el contrato de 23 de Marzo de 1870, y despues en años posteriores ha sido preciso emitir miles de millones de renta perpétua para conseguir, pignorándolos, algunos recursos. Por fortuna se pueden recordar con ménos pena estos males, porque estamos á bastante distancia de todos ellos.

Hoy el Sr. Ministro de Hacienda atiende al Tesoro sin más que una autorizacion, no para emitir valores nuevos, sino para pignorar valores emitidos, corto resto de aquella época, y sobre todo, no sucumbe á exigencias tan penosas, y ve llegar el momento en que el Tesoro contrate con su sola firma. A mí me alienta la esperanza de que á ese progreso rápido en la marcha del Tesoro ha de seguir otro no menor en la marcha y desarrollo de la Hacienda, ó más bien confío en que el sólido establecimiento de bases prácticas para la Hacienda dará vitalidad y crédito al Tesoro, en la mútua influencia de sus delicadas relaciones. No temo que pasados errores prevalezcan de nuevo en este país, porque las lecciones de la experiencia no se olvidan; creo más: creo que los mismos que en ellos incurrieron serán los primeros en evitarlos, salvo la presion siempre ejercida por la perturbacion y el desórden. Los desórdenes públicos, como los desórdenes privados, son por ley moral ineludible, fértiles en arrepentimientos, y nada hay más fértil que el arrepentimiento mismo cuando con sinceridad llega á sentirse.

Pues bien; con las lecciones de la experiencia, que han puesto fin á los errores; con el beneficio de la paz, que ha puesto fin á las apremiantes exigencias y á la perturbacion administrativa del estado de guerra, podemos pensar de una manera tranquila en el establecimiento de las rentas públicas y en la reforma de nuestro sistema tributario, con la esperanza de que ni la noble pero á las veces perturbadora impaciencia por el ideal, ni la

pasion de escuela, ni las concesiones débiles, ni el ardiente debate político crearán obstáculos á la restauracion sólida, conservadora y práctica de la Hacienda y del crédito.

Decia por eso, que reconociendo los vicios y los vacíos de nuestro sistema tributario, me diferenciaba del Sr. Rico en no atribuirlos á causas pequeñas y cercanas, sino profundas y generales, puesto que esos errores los traian consigo los acontecimientos y los tiempos, que la Hacienda y la política han seguido siempre corrientes paralelas en el accidentado curso de la historia. Y añadia que difiero tambien del Sr. Rico en la manera de juzgar la insuficiencia del sistema tributario.

A S. S. le parece irremediable, á mí me infunde aliento y esperanza. Las rentas no han respondido ciertamente, durante las turbulencias de estos tiempos, al desarrollo de la riqueza y de la poblacion, pero tengo la confianza de que ahora, en el seno de la paz, recibirán el aumento que corresponde al notorio, al indudable, al evidente desarrollo de la riqueza del país.

La renta de aduanas ha empezado ya á acusar estos efectos, y viene con un exceso digno de grande aplauso con relacion á la cifra consignada en el presupuesto. Si no recuerdo mal, en 24 millones de reales han excedido en solos tres meses del ejercicio actual la dozava parte, correspondiente á cada uno de ellos los productos de la renta en el presupuesto, y hay esperanzas de que el aumento sea mayor. Algo se puede hacer en esta renta para acrecentarla. Yo entiendo que sin daño de los intereses industriales, sin perjuicio de la produccion del país, puede estudiarse una reforma con un fin exclusivamente fiscal, que modificando la de 1869, hoy en suspenso, acelere el desarrollo de esa renta. Esta es una opinion personal, la emito por mi cuenta, y sin autorizacion de la comision de Presupuestos ni del Gobierno, pero veo en ella un horizonte abierto al Tesoro.

La renta de tabacos ha mejorado notablemente en el ejercicio anterior, y esta renta es la que más ha de sentir, en mi opinion y en opinion de los que juzguen sin pasion estas materias, el efecto del desarrollo de la produccion de la riqueza, suspendido en sus consecuencias, sobre el aumento de las rentas públicas en ese período de perturbacion que antes he recordado.

La contribucion territorial ofrece más que una esperanza, ofrece una realidad que inspira pensamientos elevados, y en los que estoy conforme con el Sr. Rico. La cifra de la contribucion de inmuebles en España es de 165 millones de pesetas y la cifra de la contribucion territorial en Francia por principal, es decir por lo que recauda el Estado, sin sumar, como tampoco lo sumo en España, lo que perciben los Ayuntamientos, es de 171 millones de francos. ¿Os parece, Sres. Diputados, que entre 165 millones de pesetas y 171 millones de francos hay una diferencia proporcionada á la que existe entre la riqueza de la propiedad territorial de Francia y la nuestra, y sobre todo entre aquel poderoso y riquísimo cultivo y el nuestro? Seguramente no.

Este dato demuestra dos cosas: primera, que hay una cifra en nuestro presupuesto que á diferencia hasta hoy de casi todas las otras, podemos presentar al lado de los rendimientos más altos de los impuestos de otras Naciones; segunda, que hay que convenir, y la comision de Presupuestos, de acuerdo con el Gobierno de S. M., y el Congreso de acuerdo con el Gobierno y con la comision, dieron muestras de pensar en sentido análogo en la primera parte de la legislatura, que hay que convenir en que no debe aumentarse la cuota de esta contribucion, en que no debe gravarse el impuesto territorial con mayores recargos.

Yo he creido siempre que el órden de los sacrificios que tanto deploraba el Sr. Rico y que el Gobierno se encuentra en la necesidad de pedir á las Cámaras, debe ser el siguiente: primero, debe atenderse á la administracion de rentas públicas, para obtener de todas el mayor rendimiento; despues debe buscarse el aumento de ingresos en la tributacion indirecta; creo, en fin, que la directa, y señaladamente la territorial, es la reserva para los dias difíciles, el último orígen de renta al que debe acudirse para conseguir la nivelacion de los gastos con los ingresos ó para aproximarse á ella en la marcha lenta y difícil, como he dicho, de la reorganizacion de la Hacienda pública.

He comparado, Sres. Diputados, la cifra de la contribucion territorial de España con la que señala por principal el presupuesto francés. Voy á presentar al Congreso la comparacion de otras dos cifras que en sentido distinto acusan una esperanza nueva de reforma de nuestro sistema tributario. El impuesto de traslaciones de dominio representa en el presupuesto español 17 millones de pesetas, y en el de Francia 435 millones de francos. ¿No cree el Sr. Rico que guardadas todas las proporcionalidades que exige esta comparacion, hay algo aquí que revela la necesidad de un estudio profundo y de una reorganizacion de este impuesto? De tal manera, prescindiendo de todo móvil que yo pudiera sentir, no en esta ocasion en que me encuentro al lado del Gobierno, sino en otra ocasion en que he tratado desde los bancos de la oposicion cuestiones de Hacienda, prescindiendo de todo móvil que incline á buscar cargos contra Administraciones determinadas por lo que es la obra de todas las Administraciones en parte, y suma en parte de males y obstáculos existentes á despecho de todas, yo entiendo que nuestro sistema tributario, obra gloriosa en su iniciacion y en su desarrollo, puede recibir complementos y mejoras; y en todo eso, y aquí vengo á probar mi tésis, en todo eso en que su señoría no veia más que vicios irremediables para fundar acusaciones contra este Ministerio, yo veo orígenes grandes de mejora para el sistema tributario.

El capital moviliario, decia el Sr. Rico juzgando la contribucion industrial, no está graduado como debiera estarlo. Tambien en esto convengo con S. S.; creo que hay una desproporcion inmensa entre la manera como tributa el capital moviliario y la manera como contribuye el inmueble: creo que esto reclama estudio detenido y profundo, creo que en todos estos puntos que se presentan al estudio y que seguramente preocupan al Sr. Ministro de Hacienda como han preocupado á sus antecesores, que no han cesado todos con empeño y no pocos con fortuna, de elaborar constantes mejoras, creo que en todos estos puntos hay grandes esperanzas de reformas, de positivo adelanto que no detallo por no fatigar la atencion del Congreso, pero que constituyen el fondo de esas ilusiones que mi particular amigo el señor Rico me atribuye.

Llegado á este punto, no he de ocuparme de lo que S. S. llamaba la gran comision de presupuestos. El señor Ministro de Hacienda ha tenido á bien crear con tiempo una comision encargada de estudiar el presupuesto de ingresos: yo tengo la honra de pertenecer á esa comision, pero aunque esta honra me cabe por tener al mismo tiempo la de ser Diputado, como esa comision no es una comision parlamentaria, nada de lo que en ella se trata me pertenece y tengo el propósito de no

aludir á ello ni con una palabra, puesto que solo debo dar cuenta al Sr. Ministro de Hacienda, de quien recibí ese honroso mandato, y no ha de trascender al Congreso ni ahora ni despues sino aquello que el Sr. Ministro de Hacienda quiera que trascienda.

Considero haber desvirtuado los cargos dirigidos al Sr. Ministro de Hacienda por el Sr. Rico en la sesion del sábado último, pero algo debo decir todavía para poner de relieve la injusticia de S. S. en estas difíciles materias, porque difíciles han de ser por mucho tiempo en España los negocios de la Hacienda pública, si es que no puede afirmarse que lo son en todas partes siempre: algo debo decir todavía para demostrar la injusticia con que en estos momentos se trata la cuestion de Hacienda.

Aún no se han apagado los ecos de las acusaciones dirigidas como incidentalmente en otros debates al Gobierno actual por su gestion financiera. Se le han hecho cargos por el arreglo de la deuda en términos tales, que excediendo, no sé si las conveniencias del lenguaje parlamentario, pero de seguro las conveniencias del lenguaje con que deben trstarse estos delicados asuntos, se ha hablado do bancarota, se ha dicho que el último arreglo de la deuda ha sido una bancarota. (*El Sr. Rico*: ¿Por quién?) No sé por quién. Si el Sr. Rico quiere que consigne que no ha sido por S. S., tengo una especial satisfaccion en consignarlo.

Me importa decir una vez más (ya se ha dicho aquí por mí mismo en el debate del arreglo de la deuda del Tesoro), que los países, que los Estados no hacen bancarota, que los Estados no quiebran, que los Estados no pueden suspender su vida, no pueden suspender la gestion de sus asuntos, como la suspende el quebrado. Además, los Estados no tienen un activo limitado, como lo tiene el particular que se vé en el triste trance de poner fin á sus operaciones. El activo del Estado no es fijo, se puede acrecentar, y se acrecienta todos los dias en el desarrollo de su historia. Es, pues, ofensiva la palabra bancarota aplicada á los Estados, y es más que ofensiva, es triste ciertamente, aplicada al propio país.

Pero despues de todo, ¿por qué se ha hecho bancarota en 1876? ¿Qué fenómeno ha ocurrido en 1876 en la historia de nuestro crédito? Pues cuando la historia hable de estas cosas dirá que en 1876 se empezó á pagar la deuda del Estado, que no se pagaba desde algo antes de 1874. De suerte, señores, que reducido á su verdadero valor el cargo que se nos hace, queda demostrado que se habla de bancarota en el momento en que se empieza á pagar. No imitaré yo á los señores á quienes contesto, no hablaré de la bancarota, pero diré que el descubierto de la deuda del Estado español ha revestido distintas fases. La primera, ménos aparente que las otras, pero más funesta, porque encierra el gérmen de todas ellas, fué pagar la deuda sí, pero pagarla con el abuso del crédito. Pertenece esa fase á la época que antes bosquejaba diciendo que se cometió el gran error de abandonar los impuestos y pedir luego al crédito lo que el crédito no podia dar, quedando además mermado el cuadro de las rentas, que tambien habia sufrido grave daño de aquellos impremeditados proyectos. (*El Sr. Merelles*: Fueron los radicales.) He dicho antes quiénes fueron; siento que el Sr. Merelles no lo haya oido, pero como el repetírselo á S. S. seria fatigar la atencion de los Sres. Diputados, S. S. puede leerlo y discutir eso conmigo cuando guste. No sé si fueron solo los radicales, ni sé cuando esto empezó quiénes eran los radicales, ni quién estaba con los radicales, que ahora no esté; lo que sé es que yo he estado siempre enfrente de esas medidas y que en las Córtes de 1872, las primeras á que la edad me permitió pertenecer, inauguré mi modesta carrera impugnando las leyes de crédito de 1872, que por cierto forman la segunda de las fases que examinaba de la historia del descubierto de nuestra deuda.

Vuelvo, pues, de esta manera natural, de la digresion á que me ha obligado el Sr. Merelles á reanudar mi interumpido discurso.

Esa segunda fase del descubierto de la deuda fué pagar en papel la tercera parte del cupon, y pagar ú ofrecer pagar los dos tercios en numerario. Eso fué en tiempo del Sr. Ruiz Gomez, y eso fué lo que tuve la honra de combatir la primera vez que vine á las Córtes.

A esa sucede otra fase del descubierto, en que se entregaba, sí con alguna puntualidad, la tercera parte abonable en papel, pero se dejó de pagar la parte abonable en metálico. Y llegó el año 1874, en el que como si la Nacion española no tuviese deuda alguna, se borró el crédito destinado á pago de intereses del presupuesto del Estado; fué en el año 1874. Despues del 74 lo que se ha hecho es convenir noblemente con los acreedores, presentarlos todo lo que podemos ofrecer en los momentos actuales, pactar con ellos, y despues hacer un arreglo generalmente aceptado, que será puntualmente cumplido si desórdenes nuevos del crédito ó del país, que no son de temer, no lo estorban; pacto que cumplirá el Sr. Ministro de Hacienda, porque están dispuestos los fondos que exige el vencimiento de Enero.

Ahora bien; de esas varias fases del descubierto de la deuda pública, aunque querais colocar entre ellas el pago parcial de los intereses, ¿cuál de todas merece mejor el nombre de bancarota, la fase que ha empezado á tomar en los momentos actuales, ó cualquiera de las anteriores que empezaron en 1870?

Por lo demás, yo no debo decir porque está ya consignado en estos debates, forma el sentido general de los discursos de la comision de Presupuestos, de cuantos discursos han salido de estos bancos al apoyar ese arreglo, que lo traíamos con profunda pena. Yo siento que no se pague íntegro el interés de la deuda pública; yo hubiera apoyado los mayores sacrificios, algunos sacrificios mayores que los que consideraba excesivos el Sr. Rico para llegar á ese fin; yo me hubiera asociado ardientemente á la propuesta de aquel que, aun exigiendo el mayor sacrificio al país, demostrase la posibilidad de pagar íntegro el interés de la deuda; pero no la hallamos, y por consiguiente lo que queda que desear, lo que yo deseo con vehemencia, lo que desea sin duda conmigo el Sr. Rico y todos los Sres. Diputados, es que no solo se cumpla puntual é íntegramente lo ofrecido á los acreedores, sino que se acelere el momento en que adelantándonos á nuestras promesas, se atienda íntegramente el servicio de la deuda pública.

Para eso es necesario aumentar los sacrificios, que tanto lamentaba el Sr. Rico; para eso es necesario reforzar el presupuesto de ingresos, ensancharlo, como se puede ensanchar, y de ese modo, continuando el movimiento de la recaudacion como hoy podemos presentarle con gusto, siguiendo el acrecentamiento de las rentas públicas, llegaremos acaso á ese ideal de adelantarnos á las promesas que hemos hecho á nuestros acreedores. Todo eso se puede conseguir y termino con esta afirmacion. No lo creo fácil; no lo creo rápido; pero lo creo seguro; creo que si no es una realidad que podamos tocar pronto, es una esperanza que, como todas las esperanzas, tiene una condicion y un plazo; el plazo lo ignoro, no sé cuál es, creo que pueden acelerarle,

nuestros esfuerzos; la condicion, la conoceis todos; es la aspiracion general del país, la mejor conquista de los partidos, la prenda más segura del bien de todos, la gloria del Trono, la paz pública.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Bien sabeis, Sres. Diputados, que no me gusta molestaros, y por lo mismo ayer estaba satisfecho porque habia llegado á abrigar la esperanza de que hoy no continuaria esta discusion y os habia de evitar, por tanto, la molestia de escucharme. Pero en cambio, con la franqueza que me es propia, os diré que lo sentia por dos cosas: porque de no continuar, se nos privaba de oir un discurso tan elocuente como el que hemos oido al Sr. Villaverde, y además no podia yo satisfacer una curiosidad. Habia anunciado un periódico que el Sr. Villaverde tenia un plan de Hacienda, y suponia que lo iba á explanar. (*El Sr. Villaverde*: Eso no es digno de S. S.) Ya lo habeis visto; el Sr. Villaverde tenia en efecto ese plan; y la prueba de que lo ha explanado es que ha hablado, no solo de todo lo que se ha hecho, sino de todo lo que en su concepto se debe hacer, lo cual es tan bueno como todo lo que S. S. dice, pero no es pertinente á la cuestion. La base del plan de S. S. ha sido ciertos estudios que ha hecho en el extranjero, muy buenos, muy útiles, dignos de todo el que se dedica á la ciencia de la Hacienda; pero yo creo que antes de esos estudios deberia haber hecho el de Carabanchel Bajo, porque importa conocer el propio país más que las teorías de Smith, de Bastiat y otros autores que escriben muy bien, que dicen cosas muy buenas, pero que en España y en mucho tiempo no pueden realizarse. Otra base del plan de S. S. es el optimismo, creyendo que todo va á salir á pedir de boca, á medida de sus deseos, y yo no opondré á todo eso más que una frase vulgar de Castilla la Vieja: «no es lo mismo predicar que dar trigo.»

Es muy fácil decir: las rentas suben, los impuestos se vigorizan, se puede recaudar y se recauda más; y, sin embargo, lo cierto es que la deuda crece, que el descubierto sigue.

Pero dejando esto á un lado, condensaré todo lo que sea posible mis ideas, porque si bien es cierto que el Reglamento me permite replicar, tengo, sin embargo, en cuenta el derecho de los Sres. Diputados á hacer preguntas (derecho que va estando limitado desde hace hace algun tiempo), que hoy es más necesario para hacer algunas relativas á la cuestion electoral, como una que sé que va á hacer el Sr. Parra, y que ha de llamar la atencion de la Cámara. Procuraré, pues, repito, ser lo más breve posible, y haré, más que un discurso de réplica, á que tendria derecho segun el Reglamento, una brevísima rectificacion.

Empezaré por decir al Sr. Villaverde que me extrañaba que S. S. al principiar su discurso el otro dia dijera que defendia á la comision, cuando yo no he dirigido ataque ninguno á la comision, ni he dicho las mil cosas que S. S. ha supuesto que habia dicho. Su señoría tenia ganas de defender al Sr. Ministro de Hacienda; eso me parece muy bien, muy laudable, lo aplaudo; los amigos íntimos tienen esos deberes en este sitio, y lo que me extrañaba es que fuera S. S. el único que saliera á la defensa, y no el Sr. Cos-Gayon, Subsecretario del Ministerio de Hacienda (*El Sr. Cos-Gayon pide la palabra*), y otras personas que tendrian mayor deber de defender al Sr. Ministro, ya porque se trata de la gestion financiera en que le han ayudado, ya tambien porque, más conocedores de lo que en el Ministerio pasa, pudieran con más acierto hablar de lo que se habia hecho y de lo que no se habia hecho, y no incurrir en esas equivocaciones, como la en que ha incurrido el señor Villaverde hablando del estado de la recaudacion de Noviembre, que decia se ha publicado en Diciembre, cuando luego ha venido S. S. á demostrar que habia leido mal, que era el de la de Octubre.

Si eso en vez de decirlo el Sr. Villaverde, cuyo talento, cuya aplicacion y cuyas excelentes condiciones yo reconozco, lo hubiese dicho el Sr. Cos-Gayon, no habria incurrido en esa equivocacion. (*El Sr. Villaverde*: Fué de frase). No fué de frase, porque contestando al cargo que yo habia hecho por no haberse publicado el estado de Noviembre, decia S. S. que no podia publicarse (cosa que si estuviéramos más despacio la discutiríamos), y añadia S. S. que dentro del mes siguiente se habia publicado; de modo que S. S. estaba en la firme persuasion de que el estado de Noviembre se habia publicado. Como S. S. tiene que hacer tantas cosas, y más ahora que se va á despedir de nosotros, se conoce que leyó de prisa el estado y no se ha fijado en que era de Octubre.

Voy á concretarme en mi rectificacion, porque estoy temiendo que la campanilla me avise de que se hace tarde y se acabe vuestra paciencia, y no quisiera dar lugar á ello. Tengo que hacer algunas rectificaciones, porque el Sr. Villaverde me ha atribuido tales y tantos errores de concepto, que más no puede ser. Es más: pudiera decirse con toda seguridad que no ha dicho ni una sola verdad en todo lo que me ha atribuido; es decir, que todo lo que me ha supuesto es completamente equivocado. ¿De dónde saca S. S. que yo hubiera hablado de si habian sido muchas ó pocas, buenas ó malas las consecuencias del arreglo de la deuda del Tesoro por medio de la emision de obligaciones hipotecarias? ¿No recuerda S. S. que yo lo único que hacia era lamentarme de que no hubiera sido suficiente, y que me reservaba el derecho de hablar de esta cuestion cuando el Gobierno, dando cuenta á las Córtes, nos proporcionara ocasion para conocerla hasta en sus últimos detalles? ¿No recuerda que empezaba por decir que no queria hablar de ella, porque no queria hablar de la cuestion sin tener á lo ménos los conocimientos que dentro de mis pequeñas dotes pueda tener?

Vea, pues, S. S. cuán equivocado estaba al suponer que yo habia hecho tales afirmaciones, que yo habia calificado de esta ó de la otra manera la emision de obligaciones hipotecarias, cuando en realidad lo único que hice fué reservarme el derecho de examinarla en su dia, así como tambien estaba S. S. muy equivocado al suponer que yo atribuyera á la comision, y ménos á S. S., el que los presupuestos venideros podrian nivelarse con solo disminuir los gastos y aumentar los ingresos hasta obtener 300 millones más en los últimos. Si S. S. hubiera recordado que habia leido las palabras textuales del Sr. Salaverría; si S. S. recordara que leí el párrafo de la Memoria que precedia al proyecto-ley de presupuestos; si S. S. hubiera tenido presente que analicé esa cifra, que la expliqué y que se la atribuí al Sr. Salaverría, no me hubiera atribuido el equivocado concepto de que se lo atribuyera á S. S. y á la comision. Bien es verdad que, como antes he dicho, apenas me ha atribuido una cosa que sea cierta.

Si yo hubiera de rectificar uno por uno todos los conceptos que el Sr. Villaverde me ha atribuido, Sres. Diputados, era preciso que cogiera las cuartillas y empe-

zara línea por línea; pero voy á sintetizar cuanto sea posible, porque si no estaríamos replicando constantemente y seria el cuento de nunca acabar; porque como decia hace muy poco un ilustre amigo mio, aquí todos tenemos el afan de quedar siempre encima; y no cediendo cada cual de su derecho, no terminarán nunca las discusiones.

El Sr. Villaverde nos decia: «es innegable que los impuestos se vigorizan, es innegable que la recaudacion se desarrolla de tal manera, que mayor recaudacion jamás se ha conocido; es más, Sres. Diputados: como consecuencia de esto, es imposible, absolutamente imposible el déficit en el presupuesto; y no solo es imposible por esto, sino que lo es por otras razones poderosísimas; la primera, porque todos los impuestos estaban calculados muy bajos y habian de producir muchísimo más de lo que se presupuestaba. Pues á esto no se me ocurre contestar más que una cosa: si calculábais todos los impuestos y rentas en menor cantidad de la que habeis recaudado, y por lo tanto S. S. dejándose llevar de ese optimismo que yo le aplaudo, pero que siento que lo tenga porque algun dia tocará los desengaños, si esto es cierto y espera que *excederán*, esta es la palabra que ha usado, ¿en qué consiste, Sres. Diputados, que todavía no llegamos á nivelar los gastos con los ingresos mensualmente, y la prueba es que la deuda flotante sube cada dia más?

Si la deuda flotante en fin de Agosto despues de liquidada con motivo de la emision, no arrojaba más que 57 millones de déficit, ¿qué operacion... Eso nos dijo el Sr. Ministro, 57 millones de pesetas, y hoy por confesion propia del mismo Sr. Ministro llega á 600 millones de reales; eso afirmó el otro dia, y se lo demostraré si lo negara, no obstante que en el estado que aparece en la *Gaceta* no figuraron sino ochenta y tantos millones de pesetas.

Pues bien; ¿cómo es que no ascendiendo el déficit sino á 57 millones de pesetas ha subido tanto la deuda flotante, habiendo recaudado más de lo que pensabais, de lo que nadie podia esperar y no habeis gastado más de lo que se ha presupuestado? Si tanto habeis recaudado, es evidente que habeis excedido en los gastos las cantidades presupuestadas, porque si no tendríamos forzosamente que encontrar alguna ventaja y habria disminuido la deuda flotante. ¿Es que aumenta la recaudacion? Pues una de dos: ó la subida de la deuda flotante nadie se la explica, ó la de los ingresos no es verdad.

Pero á esto decia el Sr. Villaverde: «¿quién ha dicho que con la emision de obligaciones hipotecarias habíamos de dejar saldada la deuda flotante del Tesoro? Pues qué, ¿no recuerda el Sr. Rico los cálculos que hiciera el Sr. Salaverría? Pues qué, ¿no recueda que lo que para el Sr. Rico es deuda flotante del Tesoro ascendia á mil y tantos millones de pesetas, segun los cálculos del Sr. Salaverría.»

El cargo parece un tanto fundado; pero si se examina con un poco de detenimiento, fácil es deshacerlo. Es verdad que el Sr. Salaverría amontonaba cifras sobre cifras que eran deuda del Tesoro; pero tambien las habia que eran verdaderas deudas del presupuesto, porque eran créditos que no se habian llegado á pagar. Además contaba con algunos atrasos que el Ministro consideraba de posible realizacion y que hacian que el importe de esas cantidades disminuyera muchísimo, y con poco que os diga os convencereis de que todas esas cantidades que ha citado el Sr. Villaverde no se podian considerar comprendidas dentro de la deuda del Tesoro, de la deuda que habia de saldarse con la emision de obligaciones hipotecarias.

Hablaba el Sr. Salaverría de los atrasos del clero; mas pensó desde luego en convertirlos en deuda amortizable. Citaba tambien el empréstito de 175 millones de pesetas; mas esto, que el Sr. Salaverría queria admitir en pago de contribuciones, lo convertísteis tambien vosotros en deuda amortizable. Pues con pocas partidas como esas que os citara, la cantidad á que quedaría reducida la deuda flotante vendria á ser de 500 millones de pesetas. Así lo decia entonces el Ministro que precedió en el departamento de Hacienda al Ministro actual; así lo decia la comision, y así lo creyó la Cámara que votó la ley de arreglo de la deuda del Tesoro, puesto que en el art. 1.° decia: «Para atender al reembolso de la deuda flotante del Tesoro, representada por pagarés, letras y otros efectos que no tienen designados medios de pago por disposiciones anteriores; para satisfacer la de los servicios de los presupuestos de 1875-76 y anteriores pendientes de pago, exceptuados los haberes del clero hasta fin de 1874, á que no alcancen los atrasos cobrables de las contribuciones y rentas públicas, y para cubrir el presupuesto extraordinario de guerra de 1876-77, concertará el Ministro de Hacienda con el Banco Nacional de España un convenio bajo las siguientes condiciones.»

Es decir, que para las deudas adquiridas por todos estos conceptos se creia que habia bastante con los 500 millones efectivos, ó con los 580 de pesetas teniendo en cuenta la amortizacion.

¿No es cierto que con los 580 millones de pesetas se queria atender á todo esto? ¿Decís que no? Pues entonces vendreis á confesar que en esto habia una mistificacion, puesto que en la ley se decia que para atender al reembolso de la deuda flotante, de lo que restaba por pagar de presupuestos anteriores etc., etc., se haria la operacion; y se suponia habia de dar lo bastante para conseguir ese fin, puesto que si no hubiera habido esta creencia, se hubiera tenido buen cuidado de pedir alguna cantidad más, en la seguridad de que la Cámara no la habia de negar, y que tambien podria colocarse en el mercado de una manera más ó ménos ventajosa. Si no hubiera sido por medio de la suscricion, efectuando luego con otras negociaciones, se hubiera llegado á conseguir el mismo objeto.

Véase, pues, cómo no tenia nada de particular el que yo me hubiese extrañado de que no diera todo el resultado apetecido la emision de obligaciones hipotecarias. (*El Sr. Parra pide la palabra para una alusion personal.*)

Al llegar á este punto me será lícito hacer una ligera rectificacion al Sr. Villaverde.

Decia S. S. que yo me habia lamentado de los sacrificios que la comision habia exigido á los contribuyentes.

En primer lugar, no inculpé á la comision de que exigiera esos sacrificios; pero lo que sí puedo asegurar á S. S. es, que no debe vanagloriarse tanto del beneficio que hizo al pobre contribuyente.

Decia el Sr. Villaverde: la comision no impuso sacrificios; la comision no aumentó los que venian en el proyecto de presupuestos, sino que redujo en un 2 por 100 la contribucion, territorial y estableció una escala proporcional, para lo que el Sr. Salaverría habia propuesto que se exigiera un tipo igual de 25 por 100 por consumos.

Es verdad; pero como S. S. sabe, esa baja no la hizo la comision sino por la seguridad que tenia de que

admitiendo el proyecto en esa parte tal y como lo proponia el Gobierno, hubiera sido derrotada, porque hubieran votado en contra indivíduos de todos los lados de la Cámara. Además, esa rebaja envolvia en sí una compensacion, la de reducir á la nulidad los valores del empréstito de 175 millones de pesetas. De manera, que si forzosamente hacia una gracia, tambien traia una desventaja, un perjuicio.

Vea, pues, el Sr. Villaverde cómo no es lo mismo hacer exageradas alabanzas como las que ha hecho de la comision, que demostrar la verdad de las cosas.

Llegamos al punto de la recaudacion, que parece ser el que más ha ofendido al Sr. Villaverde, que toma á ofensa suya los cargos que se dirigen al Ministerio de Hacienda.

Decia el Sr. Villaverde: ¿le parece pobre al Sr. Rico la recaudacion de Noviembre? ¿Le parece poco el que se hayan recaudado 300 millones de reales? ¿Qué más quiere el Sr. Rico? No eran estas las frases de S. S.; pero en el fondo son lo mismo que las que S. S. pronunció.

Analizaba despues S. S. la cuenta que yo os hice el otro dia, y la analizaba con un criterio que yo no acierto á explicarme ni á comprender. Empezaba, Sres. Diputados, por incurrir en la mayor contradiccion, y os lo voy á demostrar.

Decia el Sr. Villaverde: «el Sr. Rico no ha hecho sino dividir aritméticamente por dozavas partes las cifras del presupuesto, y asignar al mes de Noviembre la que le corresponde. Qué, ¿no sabe el Sr. Rico que no se pueden realizar con la misma precision que se tiene calculado?» ¿En qué quedamos, Sr. Villaverde? ¿Se puede recaudar todo lo calculado en el presupuesto? ¿Ha de llegar, ha de exceder, ó no ha de exceder de lo calculado? Yo creo que cuando se elogia tanto el celo de la Administracion, debiera por lo ménos llegar, si no exceder; pero la verdad es que, no solo no hay exceso, sino que es muy poco lo recaudado. Es evidente que el mes de Noviembre es mes trimestral, y es evidente que siendo mes trimestral, en él se deben cobrar las partes correspondientes á la contribucion territorial, que son de 41 millones de pesetas, la parte que corresponde al subsidio, que son 21 millones, la de consumos y demás. Estoy conforme con S. S. en que de esta cantidad hay que rebajar alguna cosa por lo que corresponde á las capitales; pero S. S. sabe perfectamente que la cuota que los pueblos pagan es la que constituye la mayor cantidad del presupuesto; y aun cuando haya una baja, que no será mucha, por pagar mensualmente las capitales, siempre resultarán por lo ménoe 68 millones de pesetas.

Es incuestionable, decia yo, y repito ahora, que el impuesto de cédulas personales es el que realmente dentro de este mes debia producir más, porque todos tienen interés de no incurrir en el recargo; pero el resultado es que no ha sucedido así.

De los derechos reales yo no tomaba en cuenta más que la duodécima parte, y de todo deducía la esperanza de un *superabit*, como decia S. S. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Que no seria grande el déficit). Cinco millones seiscientos mil reales por derechos reales; del sello del Estado 12 millones; de aduanas 24; de tabacos 33; de sales $^1/_2$; de loterías $17^1/_2$; de rentas y propiedades del Estado $4^1/_2$ millones; total, con los descuentos de clases pasivas y activas y el donativo del clero, 406 millones. Pero es indudable que ha habido atrasos de trimestres anteriores, porque en vez de empezar en Agosto se empezó á recaudar en Octubre; de modo que á los 406 millones que debia importar la recaudacion hay que agregar lo que importen los atrasos, que aunque no fueran más que 14 millones, elevarian esa cifra á la de 420 millones; es así que no se han recaudado más que 300, luego creo haber estado en mi derecho al decir lo que he dicho. Y al llegar aquí debo explicar una interrupcion que hice dias pasados al Sr. Villaverde. Decia S. S. que si fuera cierto que se recaudase todos los meses lo que yo suponia, resultaria una recaudacion de 3.600 millones, y yo me permití interrumpir á S. S. indicándole qne me habia referido al mes de Noviembre, que como trimestral es de mayores rendimientos.

Por lo que hace al aumento en la renta de tabacos, se me olvidó decir el otro dia que esto podia ser debido en parte á la amenaza de separar á los subalternos de estancadas si no presentaban mayores rendimientos. De esto ha podido resultar que los estanqueros sacaran mayores cantidades de tabaco que las que se podian fumar, no ya en un mes, sino en bastantes meses. Véase, pues, si tenia razon el otro dia para calificar de corta la recaudacion del mes de Noviembre.

Continuando en la rectificacion, habré de decir al señor Villaverde que yo no dije ni defendí la teoría que S. S. supone he defendido respecto de los puertos habilitados; lo único que hice fué lamentarme de que no se hubiese considerado hasta ahora á Mahon como puerto habilitado para el impuesto de consumos, y me extrañaba la prisa que se habia tenido para esto para imponerle el aumento del 25 por 100. No es que yo crea que el pueblo de Mahon sea insignificante; ya sabia yo, señor Villaverde, que Mahon era un pueblo de mucha mayor poblacion que la ciudad de Avila, donde he tenido la fortuna de nacer y provincia que tengo la honra de representar aquí; ya lo sabía; pero eso no contraría mi argumentacion. Yo no me lamentaba de que Mahon hubiera sido declarado puerto habilitado, sino de que hubiera habido tanta prisa para Mahon y no hubiera habido tanta para Madrid y Barcelona. Esto era lo único de que yo me quejaba, y no sé, por consiguiente, á qué han podido venir los cargos que S. S. ha dirigido al señor Salaverría porque ya en el año pasado no se le ocurrió considerar á Mahon como puerto habilitado. En fin y en último término, esto no significa nada; S. S. cree que debe ser considerado Mahon como puerto habilitado, yo no estoy precisamente para defender á Mahon, sino para quejarme de que no se reparta con igualdad ese impuesto. Y voy á contestar ahora á una apreciacion del señor Villaverde...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): Señor Diputado, ruego á V. S. que tenga en cuenta que hay muchos asuntos pendientes y muchos Sres. Diputados esperando para hacer uso de la palabra. Usía debe limitarse á rectificar sin hacer un nuevo discurso ni contestar á todos los razonamientos que ha expuesto el preopinante.

El Sr. **RICO**: Su señoría me permitirá que le diga que como no estaba ocupando la Presidencia cuando tomé la palabra, no es fácil que sepa en el concepto en que la he obtenido. Su señoría, que conoce perfectamente el Reglamento, sabe que yo puedo replicar, porque hasta ahora no habia tomado parte en la interpelacion que yo explané más que el Sr. Villaverde, puesto que los demás que han hablado lo han hecho para alusiones personales. Por lo tanto, estoy dentro del Reglamento, y pudiera replicar, pero voy solo á la rectificacion, Sr. Presidente, porque no quiero que la campanilla...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Hurtado): Me va su señoría á permitir que le diga que sé perfectamente lo que previene el artículo del Reglamento relativo á interpelaciones. (*El Sr. Rico*: Que se lea.) Se leerá. Este artículo previene que el interpelante puede explanar la interpelacion, que despues pueden pronunciarse hasta tres discursos. Los tres discursos están ya pronunciados; el de S. S. explanando la interpelacion, segun la nota que encuentro sobre la mesa, otro por el Sr. Tudela, y otro por el Sr. Fernandez Villaverde. Sírvase V. S., Sr. Secretario, leer el artículo del Reglamento relativo á interpelaciones.

El Sr. SECRETARIO (Silvela): Dice así:

«Art. 159. En el dia señalado por el Gobierno para la interpelacion, el Diputado la explanará en los términos que tenga por conveniente; el Gobierno contestará, y el Diputado interpelante ó cualquiera otro podrá replicar; pero luego que hayan hablado tres Diputados y contestádoles el Ministerio, si lo cree oportuno, podrá preguntarse si se pasará á otro asunto.»

El Sr. RICO: Perfectamente: la diferencia consiste en que la Mesa presumia que el Sr. Tudela habia consumido turno, y yo presumo, con más fundamento, que habló para alusiones personales; y la prueba es, que no se ocupó más que de defender á Valencia. Pero en fin, sea lo que quiera, voy á la rectificacion, si el Sr. Presidente me lo permite.

Decia que tenia que rectificar un error gravísimo de concepto (y ahora sí que estoy dentro de la rectificacion), puesto que el Sr. Villaverde decia: «con el señor Rico no se puede discutir, porque niega la exactitud de los datos y de las cifras.» Yo he de decir al Sr. Villaverde que cuando niego la exactitud de los datos, la exactitud de las cifras, es porque tengo sobrada razon para ello. Pues qué, los datos que han venido ¿son del todo exactos? Pues qué, ¿no sabe el Sr. Villaverde que entre los deudores de bienes nacionales figura el señor Marqués de San Cárlos que nada debe? Pues qué, ¿no recordamos que há pocos dias dijo el Sr. Ministro de Hacienda que no se habian hecho efectivas en la Tesorería como producto de la venta de bienes de Corporaciones civiles sino la cifra de 1.000 ó 2.000 rs., siquiera aparezca en el extracto 10 ó 12.000, y que otro dia dijo que solo de la provincia de Avila habian ingresado 5.000 pesetas en Noviembre? ¿Y quiere el Sr. Villaverde que no ponga en duda esos datos? ¿Pues no recordais, Sres. Diputados, que el otro dia afirmó el Sr. Ministro de Hacienda que ascendia á 600 millones la deuda flotante del Tesoro, y aparece segun el estado publicado en la *Gaceta* que es de 320?

Pues cuando yo veo esto, no extrañe el Sr. Villaverde que no considere exactos los datos; cuando yo no tengo fundamento sobrado para negar la verdad ó exactitud de los datos, entonces no la niego; pero cuando le tengo, no solo tengo el derecho de negarlo, sino que tengo el deber de hacerlo.

Y vamos de prisa, porque no quisiera molestar á la Cámara ni disgustar á la Presidencia. Decia por fin el Sr. Villaverde: ¿qué es lo que nos proponia el Sr. Rico? En primer lugar, yo no tengo obligacion de proponer nada, ni siquiera dar á conocer mis opiniones sobre Hacienda; yo no tenia más que censurar, siempre dentro de los términos del comedimiento que exige este sitio, ciertos actos de la Administracion pública. Supongo, señores Diputados, que dentro de mi derecho estaba, y supongo que no cometeria inconveniencia ninguna cuando vosotros no me lo demostrásteis. Yo no tenia más que pedir una cosa: como la cuestion era difícil y que tiene una solucion difícil que necesita mucho estudio y detenimiento, pedí que cuanto antes se reunieran las Córtes para que se pudieran discutir con toda la amplitud necesaria los presupuestos; porque yo tengo la seguridad de que no habremos de discutir muy ámpliamente los presupuestos venideros, y me temo mucho que tengan que plantearse por autorizacion.

Por lo demás, no crea el Sr. Villaverde que yo desconozco que aun en el período electoral puede la Administracion activa y debe seguir la marcha regular. Yo no negaba esto; lo que decia es que se colocaba en una triste situacion el Gobierno, y que sobre todo habia al ménos de procurar en algun tiempo no echar esas plagas de comisionados de recaudacion, porque pudiera achacarse á que se desarrollaba su celo con motivo de las elecciones. Yo sé que hay muchos industriales que no pagan lo que deben pagar, que no figuran en la matrícula del subsidio, y es cuando ménos peligroso desarrollar en estos momentos la investigacion. Por eso creo que si hasta ahora no habeis obtenido más recaudacion que esta, y á pesar del gran desarrollo del presupuesto no podrá ménos de haber déficit, el resultado habia de ser muchísimo más desfavorable en el segundo semestre, para que no parezca que adoptais esas medidas solo por estar en el período de las elecciones. Y como de continuar mi discurso os molestaria demasiado y me esponndria á que el Sr. Presidente me hiciera otra advertencia, no digo más, doy las gracias á la Cámara y al Sr. Presidente por su deferencia, y concluyo.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Hurtado): El Sr. Fernandez Villaverde tiene la palabra para rectificar.

El Sr. FERNANEZ VILLAVERDE: Al empezar mi rectificacion, que procuraré contener dentro de los límites que señala á mi derecho el Reglamento, quiero desembarazarme de las afirmaciones con que empezó el suyo mi amigo el Sr. Rico. Le hago gracia de los textos de *El Cascabel* y de los estudios de Carabanchel Bajo. Dispénseme S. S. si le digo que esos recursos no me parecen dignos de la altura y de la gravedad de una discusion sostenida en este sitio. No he hecho más que cumplir un deber; no he hecho más que llenar del modo mejor que me ha sido posible el encargo de mis compañeros; y en cuanto á si es verdad que el Sr. Rico atacó á la comision de Presupuestos, eso podrá verse en el *Diario*, que guardará tambien mis contestaciones.

No he defendido al Sr. Ministro de Hacienda; el señor Ministro no tiene necesidad de defensa; el Sr. Ministro sabe hacer la suya; pero el Sr. Rico olvida que parte mi intervencion en el debate de las costumbres parlamentarias que en todo tiempo han recomendado que cuando es interpelado un Ministro, se levante á intervenir en el debate algun Diputado de la mayoría. Esto ha sucedido siempre; eso piden las buenas prácticas parlamentarias, y no tengo más respuesta que dar á los cargos que ha hecho el Sr. Rico sobre la tendencia de mi discurso.

Voy á hacer con el texto mismo oficial del discurso del Sr. Rico alguna rectificacion. Negó S. S. haber acusado de ilusorio el presupuesto. (*El Sr. Rico*: Eso no es el texto oficial; eso es el *Extracto*.) Si el Sr. Rico me permite que conteste á su interrupcion, he de decir que es más oficial el *Extracto* que el *Diario*; pero que en rigor ni el *Extracto* ni el *Diario* son textos oficiales; no hay más documento oficial que las Actas; pero en ellas no he podido leer, porque no viene, el discurso de S. S., y por eso le tomo donde lo encuentro. Si S. S. quiere desautori-

zar el *Extracto*, puede hacerlo; pero yo tomo en cuenta lo que dice el *Extracto*, con tanto más motivo, cuanto que algo que en él se dice tuve ocasion de oirlo á S. S. Decia S. S.: (*Leyó.*)

A esta afirmacion atribuida á aquella comision, es á la que yo he opuesto una denegacion rotunda.

El Sr. Rico ha negado tambien haber dicho una frase que ha recogido al empezar su discurso. Esa frase dice textualmente en el *Extracto* lo que me va á oir el Congreso. (*Leyó.*)

Jamás he dicho esto. Yo no he afirmado que el déficit sea imposible; he hecho una distincion entre el déficit del presupuesto actual y el déficit de los presupuestos anteriores; he determinado el déficit de los presupuestos anteriores de tal modo, que no creia verme en la necesidad de repetirlo ahora; pero en rectificacion de lo que ha asegurado S. S., lo expondré con mayor claridad. «La recaudacion en el período natural del ejercicio de 1875 á 1876 fué de 624 millones de pesetas; los pagos hasta fin de Junio importaron 716 millones; exceso de pagos, 92 millones. Los débitos cobrados por cuenta de ese ejercicio en el período de ampliacion hasta fin de Octubre importan 50.500.000 pesetas; los pagos ascienden á 107 millones; exceso de pagos, 57 millones que con los 92 suman 149 millones de pesetas, ó sea próximamente 600 millones de reales.» Este déficit, que su señoría considera crecido, procede del ejercicio anterior, y es claro que si procede del ejercicio anterior, procede de todos los años pasados, porque es la condensacion de todos los atrasos de presupuestos anteriores.

He dicho, en cambio, que el déficit del presupuesto actual no podrá ser grande, y lo he justificado con una demostracion á la que no ha opuesto S. S. contestacion ninguna; ha dicho que el déficit del presupuesto actual no puede ser grande por dos razones; porque se recauda mucho, y porque los ingresos están modestamente calculados. Pero jamás he asegurado que no existiese en este año déficit ninguno. ¿Cómo, pues, habia yo de decir que iba á exceder la recaudacion de lo calculado en el presupuesto? Lo que he dicho en este punto ha sido puramente lo necesario para contestar á otra afirmacion de S. S. (*Leyó.*)

Yo he dicho que sin necesidad de que excedan las cantidades recaudadas de las presupuestas, sino recaudándose solo lo calculado, no podia haber déficit, sino que, al contrario, habria excedente. En este único sentido he hablado de sobrantes; pues por más que el señor Rico me tenga por optimista, suelo fundar mi optimismo en razones sólidas y en datos seguros. Y para fundarlo, voy á presentar á la Cámara datos del mayor interés, aunque ya conocidos. Aludo á la comparacion de los rendimientos del presupuesto de 1876 á 77, no hasta el dia, porque no es fácil obtener los datos con la prontitud que el Sr. Rico ambiciona, sino en los cuatro meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre, con el rendimiento del ejercicio anterior. En los valores á cargo de la Direccion general de aduanas ha habido un aumento de recaudacion en el citado cuatrimestre, comparado con el del año anterior, de 6.400.000 pesetas; en los de la Direccion general de rentas el aumento es de 14.200.000; en la Direccion general de impuestos, de 7.500.000; y en la Direccion de derechos y propiedades del Estado, de 3 millones.

Solamente en el ramo de contribuciones directas ha habido una diferencia en ménos que no anula ni apenas modifica el resultado de los anteriores aumentos, porque esa baja es solo 610.000 pesetas; baja que se reparará fácilmente, y que por cierto se refiere á los ingresos cuya recaudacion corre á cargo del Banco de España: no lo digo para censurarle, pues nada significa el hecho ni hay motivo alguno de censura; pero tampoco me cumplia omitir esa observacion, cuando trato esta cuestion bajo el punto de vista de la eficacia de los procedimientos administrativos.

Dice el Sr. Rico que por Reales órdenes no se acrecienta el consumo, y que se habia obligado á los expendedores de tabacos á suponer entregas y ventas que no eran reales. Todas han sido reales y efectivas; seria una superchería lo que el Sr. Rico supone, y tales afirmaciones no deben traerse sin pruebas, y con ellas no se pueden traer á la Representacion nacional. Que ha aumentado el rendimiento de ese ramo de la recaudacion como el de los demás es indudable; de manera que aunque, como dice S. S., las Reales órdenes no produzcan esos efectos, por esta vez al ménos los han producido; y en efecto, ¿de qué otros medios puede valerse un Ministro para procurar el aumento, no del consumo, porque esto no está en su mano, sino de las rentas públicas, que de Reales órdenes?

Ha pretendido el Sr. Rico que de mis palabras se desprende un cargo contra el Sr. Salaverría, el ilustre antecesor del Sr. Barzanallana en el Ministerio de Hacienda. Nada más inexacto; si el Sr. Salaverría no comprendió en el número de puertos habilitados á Mahon y á otros que ahora quedarán comprendidos por una disposicion que no sé si ha tomado ya el actual Sr. Ministro de Hacienda, para nada tuvo que hacerlo, puesto que esa disposicion imponiendo á los puertos habilitados el mismo recargo de 25 por 100 en los consumos que á las capitales de provincia es de la ley de presupuestos de 1876 á 77, que no tuvo que aplicar el Sr. Salaverría, porque su aplicacion es, como el Sr. Rico sabe tan bien como yo, posterior á su salida del departamento que regia dignamente.

El Sr. Rico, comprometido en un empeño que no le envidio, ha tratado de analizar, para despretigiarlas, las cifras de la recaudacion que he presentado. Yo no hablé de un mes, sino de cuatro, y el resultado de esos cuatro meses, segun datos ciertos, seguros, fehacientes, es el que he presentado á la Cámara. Pero declaro, para concluir, que no entiendo las observaciones del señor Rico acerca del mes trimestral; espero que S. S. explique qué entiende por mes trimestral, porque en el comun sentir todo mes pertenece forzosamente á algun trimestre. He dicho.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Seré muy breve. Yo doy las gracias al Sr. Villaverde porque cree que no son dignas de mí ciertas palabras, sin duda porque S. S. las ha supuesto poco cultas, pues no quiero creer que haya tenido otra intencion la afirmacion del Sr. Villaverde.

Diga lo que quiera el *Extracto oficial*, yo no me referia á S. S. en la sesion del sábado al hacer la indicacion de que S. S. se ha ocupado; yo me referia al señor Salaverría, como puede verlo si lo duda el Sr. Villaverde en el *Diario de las Sesiones*. Lo que hay es que como S. S. siempre está haciendo señas y movimientos, que son muy naturales en S. S., y siempre está diciendo *eso no es cierto, no es exacto*, sin duda yo me distraje y cité el nombre de S. S. en vez del del Sr. Salaverría; pero mal podia yo suponer que hubiera hecho S. S. tal afirmacion, cuando cabalmente empecé por leer las palabras

del Sr. Salaverría en la Memoria que precedia á su proyecto de ley.

Por lo demás, descomponga como quiera S. S. el resultado de la recaudacion, y diga lo que tenga por conveniente, pero no podrá desmentir uno solo de los números; en cambio, yo puedo demostrar á S. S. que no podemos fiarnos de las comparaciones; el Sr. Villaverde ha hecho comparaciones de este año con el anterior, sin tener en cuenta que entonces habia multitud de provincias invadidas por los carlistas, y que por lo tanto no podian tributar.

Por lo demás, si la única recaudacion, Sr. Villaverde, si el único ramo que aparece en baja es la contribucion territorial, que corre á cargo del Banco de España, yo le diré á S. S. que si la Administracion hubiera sido más activa...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Hurtado): Ruego á V. S. tenga presente que solo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. RICO: Perdone S. S.; tengo necesidad de contestar al Sr. Villaverde sobre esta cuestion.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Hurtado): Ruego á su señoría se haga cargo de que hay un sinnúmero de señores Diputados que quieren hacer uso de su derecho, y que han pedido al efecto la palabra. El Sr. Rico se ha levantado á rectificar, y está manteniendo los números que ha citado, sosteniendo la verdad de los mismos y contradiciendo las afirmaciones del Sr. Villaverde. Eso no es rectificar, eso es contestar, eso es discutir. Yo lo siento mucho, pero no puedo ménos de indicar á S. S. que hay muchos Sres. Diputados que tienen que hacer uso de la palabra, y que yo no puedo ménos de suplicarle, en observancia del Reglamento, que se mantenga dentro de la rectificacion.

El Sr. RICO: Yo siento mucho que S. S. se haya molestado, porque yo habria concluido en ménos tiempo del que S. S. ha empleado en llamarme la atencion.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Hurtado): Yo tambien siento mucho que al Sr. Rico le haya parecido mal la manifestacion que acabo de hacer.

El Sr. RICO: No me parece, Sr. Presidente, sino que como se ha dejado hablar al Sr. Villaverde y no se le ha llamado al órden, creia yo que podria rectificar. De todos modos, voy concluir inmediatamente.

Dice el Sr. Villaverde que la recaudacion única en que ha habido baja ha sido en la contribucion territorial que corre á cargo del Banco de España. Pues si la Administracion hubiera sido más activa, si hubiera proporcionado los datos relativos al anterior trimestre, no hubiera habido que perder mucho tiempo, como se ha perdido, ni hubiera llegado el caso de que hubieran tenido que hacerse á la vez dos recaudaciones. Esto es lo único que tenia que añadir para dejar las cosas en su verdadero lugar.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Hurtado): El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. COS-GAYON: Señor Presidente, la alusion personal es de tal naturaleza, que si no se me permite decir alguna cosa sobre el fondo del asunto, me será imposible hablar.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Hurtado): Yo tengo aquí apuntado á S. S. para que pueda usar de la palabra haciéndose cargo de una alusion personal.

El Sr. COS-GAYON: Eso prueba que el Sr. Presidente de la Cámara habrá creido que estaba en mi derecho cuando la pedí. De todas maneras, no puedo hacerme cargo de la alusion personal sin decir algo del fondo del asunto. Aun así y todo, si se me permite hablar, molestaré la atencion de la Cámara muy pocos momentos.

Yo doy las gracias al Sr. Rico porque me ha facilitado la ocasion de decir algunas cosas que creia yo tener necesidad de decir. Acaso tendria yo algun otro derecho para que se me concediera la palabra; pero yo ruego al Sr. Presidente que no me obligue á invocarle. Yo deseaba decir en muy pocos minutos muy pocas palabras, citando muy pocos números, que dejen, en mi concepto, plenamente refutadas algunas apreciaciones que me parecen completamente insostenibles, verdaderamente incomprensibles. Aquí se ha dicho, produciendo en mí un asombro de que no saldré fácilmente, que los hombres de la situacion actual hemos traido la bancarota de nuestra Hacienda; se nos ha echado en cara el precio que tienen actualmente los valores públicos en la Bolsa; aquí se nos ha, sobre todo, echado en cara la rebaja de los intereses de la deuda pública, se nos ha citado el ejemplo de los franceses, como queriendo avergonzar á la actual situacion. Verdad es que se ha negado que aquí se hubiera pronunciado la palabra bancarota; pero creo que el Sr. Romero Ortiz, que está presente y que fué á quien se la oimos, no repetirá la negativa.

Pues reduzcamos á números la situacion de la Hacienda que hemos hallado y la situacion de la Hacienda tal como hoy existe. La deuda del Tesoro importaba 8.000 millones de reales, y la deuda del Estado importaba más de 40.000 millones de reales. Al procederse al arreglo de la Hacienda, el déficit de los presupuestos pasaba de 140 millones de pesetas. ¿Y qué parte tiene la actual situacion en este terrible saldo que resultaba en la Hacienda pública? En el importe de la deuda del Tesoro figuraban 500 millones de pesetas por pagarés, letras y delegaciones contra el Tesoro y á favor de particulares y del Banco de España en Madrid y en el extranjero. De esos 500 millones de pesetas hay que rebajar para nuestra cuenta por lo ménos las tres cuartas partes, puesto que la deuda por ese concepto importaba en 30 de Diciembre de 1874, dia en que dejó de ser Ministro el Sr. Romero Ortiz, 391 millones de pesetas. Fuera de ésta, las partidas principales que constituian la deuda del Tesoro eran: el capital é intereses debidos á la empresa del Timbre por un empréstito que nosotros no hemos hecho; lo debido á la casa Fould por un préstamo que nosotros no hemos hecho, lo que se debia á la Caja de Depósitos, principalmente á consecuencia de aquello que se llamó liquidacion de la misma en Octubre de 1868, y yo no quiero calificar ahora de ninguna manera, lo que se debia al Consejo de Redencion del servicio militar por el dinero que se le habia tomado antes que viniera esta situacion, el importe del empréstito nacional de 1874, que nosotros no habíamos dispuesto ni recaudado, lo que se debia por los bonos del Tesoro de la primera y segunda emision, que nosotros no hemos emitido ni hecho efectivos...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Hurtado): Yo ruego á S. S. que comprenda que ha pedido la palabra para una alusion personal y que está tratando la cuestion á fondo. Cuando continúe la discusion el mártes próximo, tendrá V. S. derecho para hacerlo dentro del Reglamento. Usía ve la impaciencia de la Cámara, y yo, sintiéndolo mucho, no puedo consentir que continúe V. S. en ese camino.

El Sr. GOS-GAYON: Concluiré, Sr. Presidente, en muy pocas palabras, reduciendo la demostracion numé-

rica á la cita de muy pocos números. La deuda del Estado en Enero de 1875 pasaba de 40.000 millones. (*Rumores.—Varios Sres. Diputados piden la palabra.*) Renuncio la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Hurtado): El Sr. Parra tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. PARRA: Si la alusion que me ha dirigido mi amigo el Sr. Rico no se refiriese á un hecho de suma gravedad, seguramente yo habria ahorrado á los señores Diputados la molestia de escucharme, aunque sea por breves instantes, interrumpiendo este que ya podemos llamar trasnochado debate; pero el asunto es de tal naturaleza, que yo creo un deber de conciencia exponerlo á la Cámara, para rogar al Gobierno de S. M. se sirva adoptar las medidas que el caso exige, á fin de que la seguridad de los ciudadanos sea amparada por las autoridades competentes.

Por efecto de muchas causas que en este momento no me creo con el derecho de exponer y discutir, la situacion que atraviesa el pueblo de Orcera, en la provincia de Jaen, y aun otros varios de la sierra de Segura, es una situacion, no solamente difícil, sino casi salvaje. La autoridad administrativa de ese pueblo ha creido que estaba llamada, no al cumplimiento de los deberes estrictos que las leyes le imponen, no al desempeño de las funciones que las leyes le encomiendan, sino á perseguir á los ciudadanos más respetables de aquella localidad. En el órden administrativo ha cometido todo linaje de tropelías, ha ejercido todo género de violencias, sin que hayan bastado para contenerla las correcciones que la autoridad económica y la autoridad civil de la provincia le han impuesto en repetidas ocasiones.

En el órden político, y como delegado del Gobierno, ha creido esa desdichada autoridad que los medios que la ley ha puesto en sus manos se los habia confiado únicamente para convertirse en instrumento de persecuciones, de venganzas y de miserables é indignas pasiones.

Yo he tenido el honor de exponer hace algun tiempo el estado de aquella localidad al Gobierno de S. M.; pero he tenido la desgracia de que el Sr. Ministro á quien he hecho presente este estado haya creido que por mi parte habia exageracion. No culpo al Sr. Ministro; creo que S. S. se encontraba bajo la presion de informes notoriamente equivocados, pero que S. S. podia reputar como ciertos; el hecho, sin embargo, es que yo he anunciado varias veces al Sr. Ministro que si no se ponia coto á los abusos, á las violencias, á las tropelías inauditas que se estaban llevando á cabo en Orcera, habia de venir un conflicto sangriento, y desgraciadamente, Sres. Diputados, ese conflicto ha venido.

A pesar de esa situacion de tiranía, hombre yo de gobierno, respetuoso siempre á la ley, y deseando alejar hasta la sospecha de que se creyese que utilizaban mis amigos esa situacion anormal y aflictiva para retraerse en la próxima lucha electoral, les aconsejé que luchasen dentro de la legalidad, pero de una manera enérgica, y en este sentido escribí á varios amigos mios. Cumpliendo con mis indicaciones, se reunieron en la noche del 25 de este mes para concertar los medios de entablar las reclamaciones oportunas sobre inclusiones y exclusiones indebidas en las listas electorales. El alcalde de Orcera, que se ve abandonado de la inmensa mayoría del vecindario y que apenas cuenta con dos docenas escasas de parciales que le sigan, se propone, sin embargo, ser reelegido; y al efecto, no encontrando otro medio, trata de imponerse de una manera violenta al cuerpo electoral, para apartarle forzosamente de la lucha, para imponerle un retraimiento que el Gobierno de S. M. es el primero, estoy seguro de ello, que ha de condenar fuerte y enérgicamente.

Reunidos esos electores, y teniendo noticia de ello el alcalde, éste dispuso armar con escopetas y trabucos una patrulla de paisanos; y noten los Sres. Diputados que en el pueblo de Orcera existe un puesto de Guardia civil al mando de un alférez; pero el alcalde no quiso valerse de la Guardia civil, é hizo bien, porque en la Guardia civil no habia de encontrar un instrumento para su miserable proyecto. Armó, como digo, una patrulla de paisanos con trabucos y escopetas, cerró la casa en que esos electores estaban reunidos tranquilamente, y aprovechando la salida del primer desgraciado que salió á la calle, llamado Estéban Benitez, los seides del alcalde cayeron sobre él, causándole cuatro heridas graves en la cabeza.

Esta es la manera como esa autoridad ampara el derecho de los ciudadanos; esta es la manera como esa autoridad, olvidando sus deberes y hasta las instrucciones que sin duda ha debido recibir del Gobierno, inaugura el período electoral. Yo estoy seguro de que el Gobierno de S. M. condena enérgicamente esa conducta, cuya calificacion no quiero hacer, porque tendria que emplear una palabra tan dura, que el decoro del Congreso me veda hacerlo; yo estoy seguro de que el Gobierno de S. M. adoptará las medidas necesarias para que esa autoridad sea contenida, para que esa autoridad no pueda continuar en esos abusos, para que cese la série de escándalos y de violencias que hace tiempo viene cometiendo, para que sea enfrenada con mano enérgica, porque en otro caso yo tengo el triste presentimiento, que ha de cumplirse, créame el Sr. Ministro de la Gobernacion, como se ha cumplido ahora, de que ha de correr abundantemente en el pueblo de Orcera sangre de inocentes, únicamente por defender su derecho, conculcado por una autoridad á todas luces indigna. Crea S. S. que en aquel pueblo se vive como en el estado primitivo de la sociedad, que allí no hay respeto á las leyes, que allí no hay autoridad que ampare á los ciudadanos, que allí no hay más que un estado de tiranía, de fuerza y de violencia, al cual desgraciadamente se ha llegado porque esa autoridad, corregida una vez por el Ministerio de la Gobernacion, no ha creido que esa correccion le imponia el deber de ser más moderada, más circunspecta, ménos agresiva.

Yo no aconsejaré jamás á mis amigos que empleen la violencia, no les aconsejaré jamás que se salgan de los términos precisos que la ley les concede; pero si la autoridad pública, si el poder público no sirve en esa desgraciada localidad para amparar el derecho de los ciudadanos, para ser el cumplidor exacto de la ley, sino que se convierte en instrumento de hechos propios solo de los siglos vandálicos, yo, con gran sentimiento mio, con gran dolor de mi alma, porque soy hombre de ley, tendré que aconsejar á mis amigos que defiendan sus vidas repeliendo la fuerza con la fuerza. No será mia seguramente la responsabilidad de la sangre que tenga que verterse; será del delegado del Gobierno, si por desgracia sucediera, que no lo creo, que consintiese que esa autoridad siguiera por la senda de salvajes persecuciones que ha emprendido.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Hurtado): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION (Romero y

Robledo): A noticia del Gobierno no ha llegado, y esto no debe sorprender á los Sres. Diputados, el acto que ha motivado la pregunta del Sr. Parra, ó la excitacion que le ha dirigido. No es extraño, señores, aun teniendo por exactos los hechos que S. S. ha referido, y en esto no quiero inferir ofensa de ningun género al Sr. Diputado constitucional (*El Sr. Parra*: Yo le respondo á S. S. de la exactitud), porque yo creo mucho en la veracidad de su denuncia, y es más que suficiente para que inmediatamente, y por los medios más apremiantes que tenga á mi disposicion, procure enterarme de los hechos y someter á los tribunales á la autoridad á que se alude, si los hubiese cometido en la forma que S. S. ha expuesto; no es extraño, digo, que no haya llegado á noticia del Gobierno un hecho que teniendo, por la influencia que puede ejercer en la libertad electoral y en las próximas elecciones, la gravedad con que lo ha revestido S. S. por consecuencia de las heridas de un paisano del pueblo de Orcera, no ha sido bastante grave para que haya llegado á noticia del Gobierno de S. M. Procuraré, como digo, enterarme por telégrafo de lo que haya sucedido; daré las instrucciones más precisas y terminantes para que no se puedan cometer semejantes abusos, si esos abusos han existido; pero pongo esta condicion, porque me ha sucedido en más de una ocasion, fundado sobre algun hecho insignificante, recibir quejas tan graves como la del Sr. Parra, y luego resultar que las heridas ó el escándalo han tenido otra causa y otros móviles, y los heridos, y las víctimas, y las parcialidades del pueblo han querido cubrir con una causa política, con una persecucion lo que era en definitiva un delito comun, por lo cual no puedo prestar un asentimiento incondicional á la declaracion del Sr. Parra.

Desgraciadamente, Sres. Diputados, y no recomiendo esto al Congreso, pero sí se lo he de hacer presente al Sr. Parra, sucede con mucha frecuencia que sin culpa del Gobierno, lamentándolo el Gobierno, en pequeñas localidades se encuentran divididos los vecinos en parcialidades que se odian á muerte, y en que es imposible que haya nadie que represente la justicia y el poder central, porque son tan malos los unos como los otros. Al Gobierno se le cree luego responsable de los atropellos nacidos de pasiones enconadas que no está en manos del Gobierno ni de nadie el enfrenar ni el encontrar en el recinto estrecho de algunas localidades una persona suficientemente imparcial para representar la justicia y la imparcialidad que deben revestir todos los actos que emanan de un poder central; y cuando luego el Gobierno, con motivo de esta experiencia, conociendo el estado del país, la desgraciada situacion en que se ven los pueblos, como se encontraria ese pueblo de Orcera, á pesar de la reclamacion del Sr. Parra, reclamacion justa, y que siendo los hechos exactos, les llevará hoy con mis palabras un gran consuelo, y mañana les llevará el remedio; cuando los Gobiernos, fundándose en esa experiencia, piden la facultad de separar alcaldes y Ayuntamientos, se dice que son reaccionarios, y se pide la completa independencia de los Ayuntamientos en un país donde no queda más enfrente de las pasiones que las facultades del Gobierno.

El Sr. **PARRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **PARRA**: Para dar las gracias más cordiales al Sr. Ministro de la Gobernacion por la oferta que ha tenido la bondad de hacer, de corregir con mano enérgica y prontamente el abuso que he tenido el sentimiento de denunciar. Y en segundo lugar, para decir á S. S. que yo solo pretendo que la ley sea respetada y cumplida fielmente; que no he pedido, como S. S. sabe, ni pediré nunca una administracion municipal para ese ni para ningun otro pueblo de mi devocion.

Yo he invitado varias veces al Sr. Ministro, y he tenido el sentimiento de no ser atendido, sin que yo le haga por ello un cargo, para que se sirviera formar allí la administracion municipal tomando los primeros contribuyentes del pueblo, con exclusion de las personas más unidas á mí por vínculos muy estrechos de parentesco, y que figuran las primeras en la lista, para que no pudiera parecer que yo tenia interés en intervenir en el Municipio.

Por lo demás, yo no he hecho un cargo al Sr. Ministro porque no tuviese noticia de ésto; es más: era imposible que la tuviese, porque necesitándose cuatro dias desde el pueblo de Orcera á la capital de la provincia, para que por el correo ordinario, puesto que no existe telégrafo, tuviese el gobernador noticia del hecho y éste lo trasmitiese al Gobierno, mal podia tenerla á estas fechas el Sr. Ministro. Yo la tengo, porque como á mis amigos les interesa, se han valido de medios de rápida comunicacion para comunicarme la desgracia ocurrida.

Yo aseguro al Sr. Ministro que los hechos son ciertos: podrán, para disculpar sus vilezas y los abusos y tropelías cometidos, inventar esas autoridades supuestos delitos; pero la verdad es la que yo he tenido el honor de exponer al Sr. Ministro y á la Cámara.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): En efecto, es cierto que en alguna ocasion el Sr. Parra me ha hablado de la mala situacion de ese pueblo. El Sr. Diputado sabe que yo con repeticion he dado instrucciones para que se buscara, y hasta he consultado á S. S., un Ayuntamiento que tuviera imparcialidad. Pues en ese pueblo es imposible eso, porque unos son blancos y otros son negros; y yo, cuando viene esta situacion y me encuentro en la necesidad de contestar á una pregunta y de asociarme al sentimiento de S. S. para condenar abusos de ese género, denunciados por S. S., que pertenece á un partido que nos ha atacado por unas leyes municipales, aprovecho la oportunidad de ir recogiendo experiencias, y de decir que es necesario para que los Gobiernos puedan amparar esas cosas, que tengan la facultad de poder nombrar los alcaldes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): El Sr. Marqués de San Cárlos tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. Marqués de **SAN CÁRLOS**: Sin derecho ni competencia para entrar en el fondo de la cuestion de que la Cámara se ha estado ocupando, voy á limitarme á recoger la alusion que me ha dirigido el Sr. Rico, mi amigo, al tratar de demostrar la exactitud de los datos que supone remitidos por algunos centros administrativos.

Es efectivamente cierto que en las listas mandadas remitir por el Sr. Moyano, y enviadas en efecto á esta Cámara por el Sr. Ministro de Hacienda, figura mi nombre en una de las provincias de España como deudor por falta de pago de bienes nacionales. Lo es igualmente que en esa provincia á que el estado se refiere, ni ahora, ni antes de ahora he poseido finca alguna de la citada procedencia. Hay, por consiguiente, error ma-

nifiesto en los datos á que me refiero, y rogaria al señor Ministro de Hacienda que, cumpliendo un deber de conciencia, tuviera la cortesía y la bondad de hacerlo rectificar debidamente.

El Sr. Ministro de HACIENDA (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Hurtado): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de HACIENDA (García Barzanallana): Ampliando lo que ha manifectado el Sr. Marqués de San Cárlos, debo decir que hace dos dias me llamó su señoría la atencion acerca de la lista de deudores por bienes nacionales comprados en la provincia de Sevilla, y en la cual aparecia su nombre. Yo desde luego, conociendo como conozco á este Sr. Diputado hace mucho tiempo, puse en duda, más que en duda, desde luego no creí, que fuera exacto el hecho que se le atribuia al Sr. Marqués. Su señoría y yo vimos las listas originales, y en efecto el nombre de S. S. aparecia en las listas de deudores de la provincia de Sevilla. Ya he manifestado aquí en otra ocasion que ni el señor director de propiedades y derechos del Estado ni yo habíamos tenido tiempo para examinar y comprobar estas listas; que las que existian en la Administracion central se habian remitido desde luego en vista de la peticion del Sr. Moyano; que se habian reclamado de provincias las que faltaban, y que tan luego como habian venido se habian remitido al Congreso.

Sorprendido yo, y creyendo que la cita del Sr. Marqués en aquella lista de deudores seria una equivocacion, me apresuré á telegrafiar al jefe económico de la provincia de Sevilla, indicándole que era preciso que inmediatamente y por telégrafo me dijera qué motivo habia habido para poner, indebidamente en mi sentir, el nombre de S. S. en la lista; qué aparecia de cierto en el asunto y si habia algun deudor que debiera aparecer en lugar del Sr. Marqués de San Cárlos. Tengo en la mano el telégrama original que me ha dirigido el jefe económico de la provincia de Sevilla; telégrama que tengo mucho gusto en leer, puesto que pone, como no podia ménos, á la personalidad del Sr. Marqués en el lugar que le corresponde. Dice así: «En relacion de deudores por ventas, figura el Sr. Marqués de San Cárlos, porque en su cuenta corriente no aparece hecha cesion. En vista del telégrama de V. E. se han consultado antecedentes, y resulta que efectivamente la finca fué cedida al señor... (*no hay necesidad de que yo diga el nombre*) que es el verdadero deudor.»

De manera que la finca fué cedida á ese verdadero deudor, y ha sido una equivocacion poner el nombre del Sr. Marqués de San Cárlos en lugar del de otra persona. Eso me ha puesto en el caso de recomendar, como he hecho, accediendo á las indicaciones de S. S., á los jefes económicos que procuren evitar semejantes errores, y que antes de poner su firma en documentos de esta clase y de tal gravedad, procuren enterarse bien para no dar lugar á disgustos, como sin duda ha tenido el señor Marqués de San Cárlos y como á mi vez tuve yo cuando S. S. me llamó la atencion acerca de ese particular, que tengo mucho gusto haber dejado aclarado, habiendo complacido á S. S.

El Sr. Marqués de SAN CÁRLOS: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Hurtado): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de SAN CÁRLOS: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por sus declaraciones.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Hutado): Tiene la palabra el Sr. Gisbert.

El Sr. GISBERT: He sido aludido tantas veces durante este debate y en alguno otro de los anteriores, que me habia creido obligado á dirigir algunas palabras al Congreso; pero le veo tan impaciente por salir de esta discusion, tan deseoso de ocuparse en otros asuntos, y he visto además en qué forma ha sido recibida la alusion personal de que se ocupaba mi querido amigo y compañero el Sr. Cos-Gayon, que tengo temor de empezar, temo que me suceda lo mismo, y si tal sucediera, á la primera manifestacion de desagrado me sentaré.

Como encargado de un importante ramo de la administracion pública, se me ha aludido aquí para que dijera qué uso estoy haciendo de las autorizaciones que al Gobierno concede la ley de presupuestos en la parte que se refieren al ramo de contribuciones directas. Este es el punto de que queria ocuparme, y creia que no habria de ser molesto á los Sres. Diputados oirlo tratándose de cuestion tan interesante.

La primera de las autorizaciones que á mi Direccion incumbe es la formacion del amillaramiento, y á todos los Sres. Diputados importará saber qué marcha está llevando ese trabajo, precisamente cuando se van á suspender las sesiones y no tendrán motivo de saberlo con esta publicidad. La segunda es la rectificacion de las tarifas industriales y el procurar el encabezamiento de la industria ó su arrendamiento. La tercera hace relacion á un trabajo análogo sobre la contribucion de comercio.

En cuanto al primer punto, diré que está preparado el trabajo del amillaramiento para comenzar á hacer la declaracion que deben prestar todos los propietarios de España, y que ha de servir de base á la formacion del amillaramiento general. Esto debe bastar á los señores Diputados, y ya veis si voy siendo breve.

Respecto á las tarifas industriales, se ha hecho en ménos de dos meses la estadística de todos los industriales de España; estadística triste, por cierto, porque acusa una enorme disminucion. Cuando en 1860 la estadística que entonces se formó, y que es la única que se ha formado, arroja una existencia de 476.000 contribuyentes por subsidio, la actual arroja poco más de 300.000; rebaja considerabilísima que me ha angustiado, que debe angustiar ciertamente á todo español, porque acusa un gran descenso en la riqueza industrial de España, ó acusa otra cosa peor: una ocultacion contra la cual se estrella la accion administrativa, ya por interés particular del contribuyente, ya por otros intereses que no me es lícito nombrar en este sitio.

De la estadística que se está haciendo resulta que mientras Madrid tiene una industria y comercio que llegan á pagar cerca de 27 millones de reales, hay una industria y un comercio en una ciudad que pasa por la más industriosa y comercial, que apenas llegan á pagar 10 millones. Esto es una cosa que exige un estudio profundo y detenido, y no sé qué acusa.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Hurtado): Como S. S. conoce, puntos tan graves y tan importantes no pueden ser tratados con motivo de una alusion personal. (*Varios Sres. Diputados*: Que hable, que hable.) Orden; al Presidente toca dirigir las discusiones.

El Sr. GISBERT: He dicho que á la primera indicion me sentaba, y me siento.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Hurtado): Tiene la palabra el Sr. Rute.

El Sr. **RUTE**: Yo lamento que haya afan por oir á los Sres. Diputados de la mayoría en asuntos que han sido ámpliamente debatidos por el Congreso, y en que parece debiera terciar el Sr. Ministro de Hacienda, que es el verdadero responsable, más que sus directores que... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Hace tres sábados que habia pedido la palabra para hacer una interpelacion y algunas preguntas al Gobierno; pero he tenido la desgracia de ser el quinto, y que el Gobierno se haya quedado todos los sábados á la cuarta pregunta. Pero quiero ser muy breve, y reduciendo mi interpelacion á sus términos más precisos y concretos, en forma de preguntas voy á ver si puedo evitar el que la Cámara se impaciente, porque no quiero dar el espectáculo de algunos de la mayoría, coartanto la iniciativa parlamentaria.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): Señor Diputado, la Mesa, que está encargada de cumplir el Reglamento, tiene aquí como principal deber dejar libre y expedito el derecho de la prerogativa parlamentaria. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: ¿A quién se ha referido el señor Rute?)

El Sr. **RUTE**: No hacia un cargo á la Mesa, sino á algunos Diputados, y por consiguiente entro en el debate.

Presento en primer lugar una exposicion que dirigen á las Córtes algunos tenedores de la deuda exterior quejándose de no haberse cumplido con ellos la ley.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. **RUTE**: Dirigiéndome al Sr. Ministro de la Gobernacion, aunque no esté en su banco, porque sus compañeros le harán presente lo que voy á decir, debo manifestarle que son tantas las quejas que han recibido varios indivíduos de esta minoría y algunos de la mayoría, por el estado aflictivo en que se encuentra la poblacion de Ceuta, que es preciso tenga muy presente lo que allí sucede, si quieren evitarse graves conflictos.

El comandante general de Ceuta ha colocado aquella poblacion en tal disposicion, que el Ayuntamiento, los vecinos, los empleados y todos, absolutamente todos los habitantes de la ciudad se quejan amargamente de los abusos cometidos por el señor comandante general y sus subalternos inmediatos.

Algo de esto debe constar al Gobierno, porque ha tenido que enviar una visita á aquella poblacion, y la persona que ha sido encargada para ello, que es una de las que ocupan uno de los más elevados puestos de la Administracion, ha escrito una Memoria, que segun tengo entendido, concuerda en todas sus consecuencias con lo que yo vengo aquí á hacer presente al Gobierno, á saber: que no hay manera posible de vivir en Ceuta, y que los vecinos, lo mismo que el Ayuntamiento, se quejan amargamente de abusos y arbitrariedades cometidas por una autoridad mal aconsejada por los que le rodean; abusos que se cometen por cierto contra empleados y no empleados

Yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva decir qué es lo que allí pasa, por qué no ha tomado una resolucion, á pesar de lo que le aconsejaban sin duda en la Memoria escrita á consecuencia de aquella visita, porque es extraño que cuando la Memoria se escribió y la visita tuvo lugar hace ya tiempo, no haya todavía separado el Gobierno á la autoridad que dá lugar á las quejas de que me hago cargo. Y como quiero ser breve, concreto los cargos y me limito á decir que habia quejas para todos los Ministros; para el de Gracia y Justicia, porque no hay notario en Ceuta, gracias á la autoridad militar; para el de la Gobernacion, por las quejas del Ayuntamiento y la poblacion; para el de Hacienda, porque el depositario de Hacienda pública en aquella plaza no paga con arreglo á lo que está prescrito, gracias á las órdenes terminantes y á rajatabla que le dá el comandante general para que atienda á gastos sin libramiento por recibos particulares, mientras los empleados no cobran hace siete meses, y á todos los indivíduos del Ministerio, en fin, por las arbitrariedades que se cometen en todos los ramos de la Administracion. Bien es verdad que de algunos Ministerios ha habido ya resoluciones contrarias á las del comandante general y que producirán, espero, sus efectos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo siento no haber oido la pregunta del señor Rute; y así es que no sé en realidad lo que voy á contestar, aun cuando sé lo que sucede en Ceuta. (*El señor Rute*: Pues eso es lo que queríamos saber.)

En Ceuta hay una situacion excepcional y grave, de que el Gobierno se preocupa, por la supresion que se hizo de la jurisdiccion ordinaria de guerra despues de haber consultado al Tribunal Supremo y de haber oido el dictámen de algunas corporaciones; y habiéndose entendido á consecuencia de esta Real órden que se podian someter á los consejos de guerra, ó sea á la jurisdiccion extraordinaria de guerra, toda clase de delitos; se ha creado allí, como digo, una situacion excepcional, que ha llamado la atencion del Gobierno, que ha producido un expediente que creo ha resuelto en el dia de ayer el Consejo de Estado, pero que no ha llegado todavía al Ministerio de la Gobernacion. Una vez que llegue la consulta del Consejo de Estado al Ministerio de la Gobernacion, el Consejo de Ministros resolverá; y yo no puedo anticiparle al Sr. Rute sino una opinion particular mia; yo creo que resolverá suprimiendo la jurisdiccion extraordinaria de guerra para esos delitos.

El Sr. **RUTE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): La tiene S. S.

El Sr. **RUTE**: No solamente deseaba saber por qué no habia tomado una resolucion inmediata el Gobierno, separando al comandante general que está consintiendo todo género de abusos y atropellos, sino que además deseaba saber si todos los demás Ministros habian hecho á su compañero el de la Guerra la reclamacion correspondiente para no mantener allí aquella autoridad; y como quiera que no hemos de tener ocasion de debatir largamente, esperando la respuesta del Sr. Ministro de la Guerra sobre el particular, que es el que principalmente está interesado en defender á una autoridad que creo insostenible; aparte de esta cuestion, digo que es preciso que el Gobierno se fije en otra pregunta de las 17 que tengo que hacer.

¿Va á conservar el Gobierno las atribuciones respecto á la separacion de los Ayuntamientos, y va á seguir permitiendo que durante las elecciones estén al frente los alcaldes procesados, como sucede en algunos pueblos de que me hablan? No amplío más la pregunta, porque quiero ser breve, á fin de no ser obstáculo para que los demás Sres. Diputados ejerciten su derecho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Hurtado): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION (Romero y Robledo): Ahora puedo contestar más concretamente á la pregunta que ha hecho el Sr. Rute.

He expuesto antes la situacion de Ceuta, y me pregunta el Sr. Rute por qué el Gobierno no ha separado al comandante general de aquella plaza.

El Gobierno no ha podido separar hasta ahora al comandante general de Ceuta, por dos razones: la primera, porque en su conducta no hay falta alguna, sino antes bien cumplimiento de disposiciones generales; y es la segunda, porque aun dado caso de que hubiera podido haber abuso, que no lo hay, porque ha procedido á perseguir un delito de defraudacion, y como es natural, la separacion de la autoridad cuando está persiguiendo por inmorales á algunos empleados, tenga ó no tenga razon, seria muy grave; seria interponer la accion del Gobierno como para detener esa persecucion.

De modo, que hay que separar la cuestion de la conducta del comandante general de Ceuta, hasta ahora no digna de censura, de la solucion por parte del Gobierno de la cuestion de fondo que ha originado allí ciertos conflictos, lo cual no se puede resolver sino con bastante madurez y despues de haber oido al Consejo de Estado, como el Gobierno lo ha hecho.

Me ha dirigido otra pregunta S. S., y segun le he entendido, tiene que hacer 17; es decir, que despues de contestar á ésta, le quedan 15. Si S. S. las hace de una vez, yo las iré anotando; si las va haciendo una á una, seguiremos este diálogo, S. S. preguntando y yo respondiendo.

Decia el Sr. Rute si el Gobierno va á mantener en sus puestos durante el período electoral á alcaldes procesados. ¿Es esto? (*El Sr. Rute*: Esa es una de mis preguntas.)

El Gobierno no conoce á ningun alcalde procesado, no está dispuesto á sostener á ninguno que lo esté; no sabe que haya uno solo que tenga causa pendiente. Si algo de esto llegara á noticia del Gobierno, y si el proceso pendiente valiera la pena, el Gobierno lo separaria, que para eso, á pesar del cargo que hacia el Sr. Romero Ortiz en la discusion que tuvo lugar ayer, conserva las facultades á que se refiere la ley que está sometida á la deliberacion de las Córtes.

El Sr. RUTE: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Hurtado): La tiene V. S.

El Sr. RUTE: Desde luego haria muy bien el Gobierno en conservar en su puesto al comandante general de Ceuta si solo se tratara de perseguir un verdadero abuso; pero se persigue un supuesto delito, para lo que se ha incoado un proceso que, segun dice en su Memoria, si no estoy mal informado, la persona que ha ido á visitar aquella plaza, no se funda sino en delaciones de un presidiario condenado á ochenta años, mientras que no se persiguen otros abusos verdaderos y graves, porque se cometen á la sombra del comandante general: y entre las personas á que esos abusos se refieren figura, segun creo, el coronel de ingenieros Sr. Climent, consejero de aquel comandante general é iniciador de todo.

Respecto á que no hay alcaldes procesados, me bastará decir que el Sr. Castelar me acaba de hablar de uno, y dicho señor mejor que yo podrá dar cuenta de ello al Congreso. (*El Sr. Castelar pide la palabra para una alusion personal.*)

No quiero hacer las otras 15 preguntas, para dar lugar á que otros Sres. Diputados puedan hacer las que gusten, y para que el Sr. Castelar pregunte tambien al Gobierno relativamente á si éste conserva la facultad de separar los Ayuntamientos mientras se verifican las elecciones.

El Sr. Ministro de la GUERRA (Ceballos): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Hurtado): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la GUERRA (Ceballos): Voy á hacer, aunque en muy breves palabras, una historia aproximada de lo que en Ceuta pasa, porque el Sr. Rute ha acabado de aclarar la cuestion diciendo que si ha habido ó no abusos cometidos por un Sr. Climent.

Ese Sr. Climent es un coronel de ingenieros, persona muy respetable, que estaba de comandante general interino en Ceuta, cuando por una denuncia empezó esa causa que hoy sigue el comandante general propietario. Cesó el Sr. Climent de desempeñar el cargo que interinamente desempeñaba, y la causa continuó por todos sus trámites.

El Sr. Rute comprenderá que el Gobierno y el Ministro de la Guerra no pueden separar á un juez que está persiguiendo un delito, con motivo ó sin él, que eso se verá despues; y debo tambien advertir á S. S. que esto se hizo en virtud de una denuncia y en virtud de órdenes del Consejo Supremo de la Guerra; es decir, que aquella autoridad no ha perseguido *motu proprio* por encono personal, sino en virtud de órdenes emanadas de un tribunal superior. Habrá podido haber más ó ménos celo en la persecucion de ese delito; pero el Gobierno no puede separar al juez que está siguiendo la causa. Cuando ésta termine, si el Sr. Rute ó cualquier otro Sr. Diputado tienen que reclamar algo contra el Sr. Climent, contra el comandante general ó contra cualquier otra persona, el Gobierno hará justicia; entretanto, le es imposible séparar á dicho comandante.

El Sr. RUTE: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Hurtado): La tiene S. S.

El Sr. RUTE: Yo no he querido perjudicar con mi pregunta al comandante general ni al Sr. Climent; me he referido á hechos y no á personas. Yo digo que por ese comandante general ó por esas personas se sigue una causa, y que se ha empezado por hacer salir de allí al auditor y escribano principal de guerra, funcionarios probos y de los mas brillantes antecedentes, entregándose el proceso á un jóven é inexperto auxiliar del cuerpo jurídico militar elegido *ad hoc*, juzgándose así á vecinos y empleados civiles por la jurisdiccion extraordinaria de guerra; yo agrego que se ha procedido á formar esa causa por denuncia de un confinado. Me felicito por lo demás de las declaraciones del Sr. Ministro, porque pasará el proceso al Juzgado ordinario competente y se evitarán así nuevos atropellos cometidos por los autores de verdaderos abusos que daré á conocer al Sr. Ministro de la Guerra, pues de ellos tengo conocimiento por medio de una carta que le servirá de prueba. Me quejo de que no se persigan estos abusos verdaderos mientras se persiguen otros imaginarios por procedimientos distintos de los que establecen las leyes. He dicho.

El Sr. Ministro de la GUERRA (Ceballos): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Hurtado): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la GUERRA (Ceballos): Cuando sean conocidos del Gobierno los abusos á que se refiere el Sr. Rute, el Gobierno procurará, no solo corregirlos, sino castigarlos.

La salida de Ceuta del auditor de guerra fué á causa de ser trasladado con ascenso á otro punto distinto, y

se verificó antes de que tuviera lugar la formacion de la causa. Está pendiente la propuesta para nombrar auditor, y esto no depende del Ministerio de la Guerra, sino de la Junta directiva de ese cuerpo, que está en el Consejo Supremo de la Guerra. La propuesta se ha hecho á favor del más antiguo de reemplazo, y ese irá allí á intervenir en lo que tenga relacion con ese asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra.

El Sr. **CASTELAR**: Voy, con motivo de una alusion personal, á dirigir una pregunta importantísima al Sr. Ministro de la Gobernacion, y la haré con toda brevedad, porque no quiero abusar de la benevolencia del Congreso, que tanto me la dispensa y que yo tanto aprecio. Hay una ciudad donde un periódico denunció al alcalde, y esa ciudad se la diré luego privadamente al señor Ministro de la Gobernacion, porque no quiero que ciertas cosas suenen aquí por el respeto que se debe á la ley, por respeto á mi país, donde un periódico denunció al alcalde como falsificador de listas. Ese periódico fué denunciado, el tribunal de imprenta se declaró incompetente, pasó el asunto á los tribunales ordinarios, y visto y sentenciado fallaron los tribunales ordinarios absolviendo el periódico, pidiendo que pasara el tanto de culpa y se procediese contra el alcalde como falsificador de listas. Ese alcalde continúa siéndolo, sin embargo, y va á presidir una eleccion de Diputado á Córtes y presidirá la de elecciones de Ayuntamientos.

Deseo, por tanto, que el Sr. Ministro de la Gobernacion entienda en esto, á fin de no dar pretesto á retraimientos peligrosos, y á fin de que, luchando en circunstancias siempre difíciles, podamos creer que hay sinceridad electoral y de que se busca la verdadera expresion de la opinion del país, por contraria que ésta sea á nuestras ideas y á nuestra causa.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo espero saber algo de la ciudad á que se refiere el Sr. Castelar; pero mientras lo sé, tendria que hacer algunas preguntas á S. S. Ese alcalde que falsificó las listas, ¿se refiere á la eleccion de Diputado á Córtes? Esa eleccion de Diputado á Córtes, ¿ha sido examinada por el Congreso? Tendria que hacer por este estilo varias preguntas; porque si el Congreso hubiera examinado el acta y hubiese acordado que se pasara el tanto de culpa á los tribunales por haber delinquido el alcalde, yo separaria á ese alcalde; pero si nada de esto se ha verificado y se trata de una imputacion cuyos términos tampoco conozco, porque no los ha expuesto el señor Castelar, comprenderá el Congreso que el proceder desde luego contra el alcalde seria tanto como abandonar á las autoridades á la persecucion de sus enemigos, los cuales creen ver siempre en ellas faltas y abusos de todo género.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CASTELAR**: Es imposible que los tribunales de justicia sean amigos ni enemigos de nadie. Ese alcalde no es con sus enemigos con quien tiene que entenderse, sino con los tribunales de justicia. El Congreso puede entender de la validez ó nulidad de las actas, pero no de los crímenes que se cometan con ese motivo; y puede ser un acta válida y haberse cometido un delito contra un elector, y el Congreso no puede proceder; quien puede proceder son los tribunales ordinarios. Por consecuencia, si el Sr. Ministro de la Gobernacion quiere, á pesar de las declaraciones de los tribunales, sostener á ese alcalde, nosotros tomamos esto como un dato para el proceso que estamos formando sobre la justicia liberal del Gobierno.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Señores, ¿qué cuestion es esta que está sometida á los tribunales en que no se ha dictado un auto de prision contra el alcalde? Si se hubiera dictado, ya estaria separado el alcalde; pero aquí no ha habido más sino que los tribunales han entendido en el proceso de un periódico, y que este periódico ha sido absuelto, sin que esta declaracion tenga el alcance que se le quiere dar. ¿Cómo quiere, pues, el Sr. Castelar que cuando no hay un auto contra esa autoridad se proceda desde luego contra ella? Ni siquiera se ha pedido autorizacion para proceder contra ese alcalde, ni hay auto alguno en contra suya; verdad es que en el régimen anterior no era necesario. Si hay álguien que se haya mostrado parte contra el alcalde, dígase en qué Juzgado y qué auto ha recaido; y si resultara presuncion de criminalidad, se procederá á separarle; pero no habiendo nada de esto, el Gobierno no cumpliria con su deber destituyendo de esa manera á sus representantes en las provincias.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CASTELAR**: La situacion es clarísima; ha recaido una sentencia de los tribunales, que invalida moralmente á ese alcalde para presidir las elecciones de Ayuntamientos; se le ha acusado de falsificador de listas; este dicho ha sido perseguido como calumnia, y el periódico que lo ha publicado ha sido absuelto. Ahí tiene S. S. la validez moral de ese alcalde, y además tiene la legal, porque si no ha recaido auto de prision, se procede contra él. Si á pesar de todo se quiere sostener esa autoridad, vuelvo á decir, que no me extraña que se hable con tanta facilidad de retraimientos, que yo repruebo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo estoy discutiendo de tan buena fé, que admito cuanto dice el Sr. Castelar, aunque pudiera decir á S. S., puesto que no le extraña que se inclinen algunos al retraimiento, que seria bueno pedir un testimonio de esa causa, porque es menester que no nos confundamos. Ha habido una causa contra un periódico, el tribunal ha absuelto el periódico, ha entendido y fallado sobre el delito que cometia el periódico; pero ni ha entendido ni fallado, porque no era llamado á entender ni á fallar sobre el delito que se atribuye al alcalde. ¿Se entiende por el hecho de haber sido absuelto el periódico, se entiende probada la presuncion de que el alcalde era en efecto falsificador? ¿Pues por qué no se ha abierto causa contra el alcalde? Y vuelvo siempre á la misma pregunta. ¿Hay causa contra el alcalde? ¿En qué Juzgado? Cuando esto se demuestre, se podrá decir que el alcalde está incapacitado legalmente, que es lo que es menester, porque las incapacidades morales las establecen con mucha facilidad las oposiciones.

En suma, todo lo que ha habido aquí es una pregunta del Sr. Rute sobre un alcalde procesado; el Gobierno contesta que no tiene noticia de esto; el Sr. Rute

alude con este motivo al Sr. Castelar para que dé las pruebas, y yo concluyo preguntando cuál es el Juzgado en que se instruye causa contra el alcalde.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CASTELAR**: Para concluir, no volveré á molestar más á la Cámara. Cuando se sigue una causa de calumnia y se absuelve al calumniador, es porque ha probado las imputaciones; si no, se le hubiera condenado. Se admite la prueba en toda causa de calumnia, y esto es evidente. Además, tengo que decirle á S. S. que el proceso se seguirá en el Juzgado correspondiente que tenga jurisdiccion sobre ese alcalde. Yo, Sres. Diputados, si me encontrara al frente de la Nacion española, procuraria en cuanto estuviera en mi mano dar garantía de legalidad á la eleccion, porque así se evitan nuestras contínuas tempestades. Si el Sr. Ministro de la Gobernacion piensa de otra suerte, yo lo siento por S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): No es tan exacto que cuando se absuelve á un acusado por calumniador, *ipso facto* quede probado el delito, porque el delito es una cosa compleja, en que entra la intencion y otras mil circunstancias, que es necesario que aprecien los tribunales, que eximen de responsabilidad, y puede muy bien haberse absuelto al periódico porque le haya faltado intencion de calumniar. ¿Qué sabemos nosotros los datos que habrá habido en ese juicio, si no sabemos más que lo que nos ha manifestado el Sr. Castelar? La cosa no es tan clara y evidente. Lo que yo sostengo es incuestionable; que el alcalde á estas horas no está procesado. Dice el Sr. Castelar que lo será; cuando lo sea y cuando haya un auto á su tiempo por presentar una querella contra el alcalde, el Gobierno cuando haya un auto de un tribunal competente que diga que en el alcalde hay presuncion de delincuencia, el Gobierno acudirá inmediatamente á separarle, pues ese es su deber. Conste que el alcalde no ha sido procesado hasta ahora.

No hay sobre esto que fundar razones de conducta, ni tiene el Sr. Castelar que sentir nada por mí, como yo tampoco siento nada por S. S.; tan deseoso como pueda estar S. S., tan resuelto como S. S. estuviera, está el Gobierno para impedir todo género de tropelías y garantizar la libertad de las elecciones; pero ¿es que el Gobierno en el momento en que sus adversarios denuncian un hecho contra un alcalde tiene que separarle? Tampoco puede hacerlo el Gobierno; tiene otros deberes que cumplir, y mientras no se prueba que una autoridad ha faltado á la ley, el deber del Gobierno es sostenerla. De otra manera seria muy fácil que todos los dias recibiera quejas de éste ó del otro alcalde, y por ser éstas dirigidas por personas tan respetables como S. S., el Gobierno andaria quitando y poniendo alcaldes, y despues se abririan las Córtes y vendrian las oposiciones á increparle porque no habia hecho más que quitar y poner autoridades.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CASTELAR**: Declaro que la Audiencia de un territorio ha mandado sacar el tanto de culpa y un Juzgado debe estar ya procediendo. Yo dejo al juicio del Sr. Ministro de la Gobernacion si este alcalde puede presidir las próximas elecciones de Ayuntamiento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion del Sr. Vivar.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva acordar la necesidad de que el Sr. Ministro de Marina presente un proyecto de ley para que se proceda á un definitivo arreglo en el material flotante de la marina con arreglo á la utilidad que la Nacion debe esperar de él con arreglo á la época, á fin de evitar gastos inútiles y en beneficio de un aumento verdadero en la armada.

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1876.=Antonio de Vivar.=Luis Gaviña.=Manuel Salamanca.=José Agustin Cartagena.=Enrique Villarroya.=Enrique Ledesma.=Javier Los Arcos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Señores Diputados, siento tener que molestar una vez más vuestra atencion; comprendo bien que las cuestiones que voy á tratar no son las que causan más entusiasmo y sensacion, pero sí las que interesan verdaderamente al país, y yo voy á señalar algunos hechos gravísimos y que revelan el deplorable estado en que se encuentra nuestra flota y nuestros departamentos marítimos, precisamente cuando se anuncia una visita Régia para dentro de poco tiempo. Me veo, pues, en la precision de ocupar esta tarde vuestra atencion y emplear algun tiempo, á pesar de haber otros Sres. Diputados que están esperando hacer uso de la palabra para ocuparse de asuntos más amenos.

En corroboracion de cuanto ha dicho el Sr. Rute, voy á empezar por explicar la causa de que hasta esta tarde no haya podido apoyar mi proposicion, hace tiempo presentada. Hace mes y medio que anuncié una interpelacion, á la que el Sr. Ministro de Marina no ha tenido por conveniente contestar ni señalar dia para explanarla, sin duda por creer que las Córtes no deben intervenir en asuntos de su departamento; hace un mes que presenté esta proposicion, y hasta esta tarde no he podido apoyarla. Y cumplia á mis propósitos el que no nos fuéramos á nuestras casas sin que yo tratara en esta Cámara la cuestion del personal, como habeis visto habia tratado dias pasados la cuestion del material de marina, porque de ese modo podremos cumplir el deseo del Sr. Ministro de la Gobernacion de hacer en el interregno parlamentario los estudios convenientes para cuando discutamos los presupuestos y proponer economías con completo conocimiento de causa. Yo suplico al Gobierno que se fije bien en cuanto expuse hace dos sesiones y en lo que voy á manifestar esta tarde; que en el interior de su gabinete piense sobre ello é influya con el Sr. Ministro de Marina para que haga lo que debe hacer en lo que atañe al departamento de su cargo, si ha de cumplir con los deberes que éste le impone.

Decia el Sr. Ministro que no era mala la administracion de la marina. Yo creo que he explicado perfectamente la otra tarde todo cuanto pudiera llevar al ánimo del Sr. Ministro el convencimiento de que la direccion de la marina no es buena; pero por si no le he convencido, voy á añadir algunos datos más que son irrefutables.

¿Es posible, Sres. Diputados, que sea buena una administracion donde sucede lo que voy á referir? Se encontraba el vapor *Jorge Juan* prestando servicio en el apostadero de Filipinas, buque armado, y de consiguiente, que se estaba sosteniendo; tenia en mal estado las calderas, y las esperaba de Lóndres para poder pres-

tar sus servicios en el Archipiélago; llega al puerto de Manila una fragata inglesa que debia conducir las calderas, y, señores, en lugar de llevar las calderas, se recibieron unos cilindros que costaron medio millon; cilindros que nunca se reemplazan en las máquinas. Como era natural, se alarmó el comandante general y se alarmó todo el mundo; pues ni el jefe del apostadero, ni el comandante del arsenal, ni el del buque ni nadie supo quién habia dado la órden de llevar los cilindros en vez de las calderas. El Sr. Ministro, que ha sido allí comandante general, habrá visto los cilindros, como los hemos visto todos, sin que sirvan para nada y sin que produzca utilidad el crecido gasto que en ellos se empleó.

Otro caso: el comandante general del apostadero de la Habana tuvo á bien reformar la fragata *Almansa*, haciendo en ella unos reductos, que costaron creo que 80.000 duros. Pues bien; el Sr. Ministro de Marina, que en aquella época era vicepresidente del Almirantazgo, cuerpo que, como saben los Sres. Diputados, tenia ciertas facultades sobre el mismo Ministro, y en determinadas materias más que el Gobierno, ofició al comandante general, diciéndole que deseaba saber la reforma que habia acordado en la fragata *Almansa*, por si era provechosa llevarla á los demás buques. A mi juicio, lo que debió haber hecho S. S. fué decir á aquel comandante general que con qué autoridad habia dispuesto gastos tan considerables sin conocimiento del Gobierno.

Decia el Sr. Ministro que no consideraba tan mala la administracion de marina. Pues recuerde S. S. que en el Pacífico, por no atenderse debidamente las necesidades del servicio y el suministro del carbon, hubo que comprar el que conducia la urca *Trinidad*, cuyo capitan explotó tan apremiante necesidad imponiendo la condicion de que con el carbon se le comprara el buque, y así sucedió en efecto.

Pues ¿y una fragata *Sagunto* que se mandó construir en Inglaterra? Se destinaron 29 millones para su construcion, y ni la fragata *Sagunto* ha venido, ni sabemos dónde han ido esos 29 millones; yo ya sé que se habrán destinado á cubrir otras atenciones; pero lo único que vino de Lóndres fué el comandante que se nombró para dicha fragata, lo cual no es lo mismo. (*El Sr. Clavijo pide la palabra para una alusion personal.*) Señores, todos tenemos noticias de las cañoneras que se compraron en los Estados-Unidos; aquellas cañoneras costaron creo que 45.000 duros, y hoy dia las carenas cuestan 60.000, á pesar de tener las máquinas y el armamento.

En fin, yo decia que la administracion era atrasadísima y ruinosa, porque se construyó una flota de vela en los años del 45 al 50, cuando teníamos unos vapores construidos el año 34, y otros el año 43; se construyó una flota de vapores de ruedas, cuando ya no habia en los mares sino buques de hélice; y el año 56, cuando ya teníamos buques de hélice, todavía estaba en construccion la fragata *Astúrias* para buque de vela, y el comandante de la Carraca, con gran acierto, pudo conseguir que se variara de pensamiento y se hiciera un buque misto.

¡Cómo puede sostenerse que tenemos buena administracion de marina, cuando todavía no tenemos máquinas modernas, cuyos efectos son disminuir el gasto del combustible y aumentar la velocidad?

Decia el Sr. Ministro que los buques respondian á las necesidades del servicio que prestaban. Que lo digan las costas de Cantábria. Si hubiesen servido los buques, ¿hubiéramos tenido necesidad de gastar al final de la guerra 12 millones en comprar el *Monitor* y otros buques? Se habian destinado allí buques de bastante calado, en costas donde todos sus puertos tienen barras. (*El Sr. Ministro de Marina*: Pero no se han perdido.) Pero no han cogido los cargamentos que los carlistas han desembarcado impunemente.

No se han perdido los buques; pero los comandantes han tenido que trabajar mucho, luchando con el poco acierto de la direccion de la marina y con las malas condiciones de los buques. Yo, señores, he apresado al vapor filibustero *Octavia*. ¿Pero por qué ha sido? ¿Ha sido porque tuviese los elementos necesarios para ello? No; ha sido por una casualidad; porque su comandante se atolondró, llevado de la confianza que tenia en las malas condiciones del buque que yo mandaba, y que puede decirse no tenia calderas, pues se encontraban en malísimo estado. Yo dije: ó he de morir en el mar con toda la tripulacion, ó he de apresar el barco; pero no tenia en realidad buque; y tanto es así, que ese es el último servicio que prestó, y hoy está arrinconado en el apostadero de la Habana.

Señores, si la administracion de la marina es buena, ¿cómo es, segun dije el otro dia, que cuando se pagan al clero los atrasos se deben cinco meses al personal del apostadero de la Habana, y 2 millones en papel y uno en metálico á los contratistas? Y cuando el señor Rubí se veia acosado por los habilitados para dar diariamente 10 ó 15.000 duros á la marina, en aquellos momentos difíciles, y cuando sagradas atenciones no se cubrian, se aumentaba el sueldo de un destino en el apostadero de la Habana, creciendo de este modo considerablemente los gastos. ¿Es esto buena administracion? (*El Sr. Ministro de Marina*: ¿Qué destino se creó?) Se aumentó el sueldo al segundo jefe del apostadero en la Habana y al segundo jefe del apostadero de Filipinas. Y estando todavía en la Habana el segundo jefe comandante del arsenal, fué allí su sucesor con más sueldo. (*El Sr. Ministro de Marina*: Entonces, no se creó un destino, sino que se aumentó el sueldo.) Lo mismo me dá; el nombre me importa poco; yo me voy á lo positivo. (*El Sr. Ministro de Marina*: ¿Y en qué fecha se hizo eso?) En tiempo del Gobierno actual.

Ya he dicho cómo han cumplido los buques su mision en la costa cantábrica. ¿Quiere saber el Congreso cómo la han llenado en Filipinas? Pues lo demuestra el hecho de haber quemado los piratas el pueblo de Cuyo, del grupo de Calamianes, haciendo muchas víctimas y cautivos, y pasando por delante de nuestras cañoneras, sin que éstas pudiesen atacarlos. ¿Es esa, Sr. Ministro, la prueba de las buenas condiciones de nuestros buques y de que responden al servicio para que se les destina? Si á S. S. le hubiesen hecho cautivo aquellos piratas á presencia de los cañoneros, no diria que responden esos buques al servicio que deben prestar. No sé qué responderá S. S. á este argumento. Si mañana tuviésemos necesidad de armar nuestra escuadra de combate, ya veria la Cámara lo que eran nuestros buques, á pesar del celo y la bravura de sus tripulantes.

Es menester, Sres. Diputados, que se venga á esta Cámara á decir la verdad por completo y con toda exactitud. Vale más decir que no tenemos buques y que no podemos acudir á nuestras necesidades, vale más decirlo claramente y procurar el remedio, que seguir en esta triste y apurada situacion. Ya dije en la sesion de antes de ayer que fué preciso que los piratas de Joló hiciesen cautivos cerca de las playas de Manila para que se compraran 18 cañoneras. Cuando la guerra de Afri-

ca fué necesario comprar para los trasportes siete vapores, tres malos y cuatro buenos; y en la guerra de Cuba tambien ha habido necesidad de construir en cinco meses 30 cañoneras en los Estados-Unidos; y por consiguiente, comprenderán los Sres. Diputados que cuando esos buques hay que hacerlos rápidamente y de improviso, no salen bien, porque todo buque necesita largo tiempo para su construccion; y si no se dá ese tiempo, redunda la falta en perjuicio de sus buenas condiciones. ¿Qué es lo que ha pasado con los buques que fueron construidos precipitadamente en La Sene? Que han salido de pacotilla; y la prueba de esto, por más que el Sr. Ministro diga otra cosa, podria proporcionarla su señoría trayendo aquí la cuenta de lo que se ha gastado en esos buques desde que salieron de dicho arsenal; se admirarian los Sres. Diputados si examinaran dicha cuenta.

Es menester que se encarguen de la direccion de la marina otras manos más hábiles ó más afortunadas; es preciso tener abnegacion para dejarse sustituir por otras personas que estén al tanto de los adelantos de la época, y que tengan verdaderas condiciones para encauzar esta institucion, que bien lo necesita, y mucho más si se atiende á que tenemos muchas costas, mucho comercio que proteger, provincias ultramarinas que conservar, y sobre todo debemos hacer que se respete el pabellon en todas partes. Decia el Sr. Ministro de Marina que yo era exagerado y apasionado; en estos asuntos que tanto interesan á la marina y á la Nacion sí lo soy, y me glorío de ello, creyendo que de igual celo y apasionamiento debiera estar animado S. S.; yo vengo aquí á cumplir mi deber como Diputado, pues antes que jefe de la armada soy Diputado de la Nacion; por consiguiente, y haciendo aplicacion de mis escasos conocimientos, tengo que señalar dónde están los males, á fin de que se corrijan y podamos tener una marina verdad.

Ya han visto los Sres. Diputados hasta dónde llega la iniciativa del Sr. Ministro y qué proyectos sobre marina se han discutido y tratado en esta primera legislatura; uno que estaba pendiente de discusion en el Senado se retiró, y no ha pasado de su período embrionario; se trataba en él de la organizacion del personal de la armada. Pues yo creo que cuando un proyecto se trae á estas Cámaras debe haberse estudiado sériamente y debe defenderse; y si el país le niega su aprobacion por medio de las Cámaras, entonces debe dejarse el puesto. ¿Qué sucede además aquí? Que es necesario visitar á elevadas personas para obtener destinos en el Ministerio de Marina. Por otra parte se proyecta un arreglo, y porque la opinion pública se pronuncia contra él, el Ministro prescinde de aplicarlo, calla aunque no lo retira, y de este modo lleva la perturbacion y la alarma á los departamentos y á los buques. Yo voy á leer cartas de respetables personas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría está en el uso de la palabra, y puede usar de ella con completa libertad; pero esas personas respetables no tienen la palabra ante el Congreso; por consiguiente, ruego á S. S. que lo que quiera decir lo diga por su cuenta, porque por muy respetables que sean esas personas, no tienendo las cartas el carácter de un documento público, no pueden ser objeto de debate.

El Sr. **VIVAR**: Pues omitiré los nombres de esas personas, y no haré más que citar los hechos.

«Supongo á Vd. enterado de las vicisitudes por que viene pasando la cuestion de artillería desde su orígen, y las gestiones se vienen haciendo para conjurar un conflicto que el cuerpo no ha provocado, ni comprende aún la utilidad que habia de reportar, ni la tenacidad que se muestra por mantenerlo siquiera en estado latente...»

El S. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Diputado, aunque parece que no habia necesidad de que el Presidente se lo rogara á un digno indivíduo del cuerpo de la armada, que tenga en cuenta las gravísimas declaraciones que está exponiendo ante el Congreso.

El Sr. **VIVAR**: Yo no tengo la culpa de esto, señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues por eso le dije á S. S. que lo que indicara se entendiera que lo decia bajo su responsabilidad, y no bajo la responsabilidad de nadie; por eso dije á S. S. que no podia cubrirse con la autoridad de ninguna persona, por respetable que fuera.

El Sr. **VIVAR**: Señor Presidente, lo estoy diciendo bajo mi responsabilidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues por lo mismo que lo está diciendo bajo su responsabilidad, llamo la atencion de S. S., y le llamo tambien al órden.

El Sr. **VIVAR**: Dejaré de ocuparme de esto.

He querido demostrar que podria surgir un conflicto, y que se estaba en el caso de evitarle. Yo me he ocupado de esto particularmente; pero como no se ha puesto remedio, me he creido obligado á ocuparme de ello delante de la Cámara, presentando las pruebas para dar mayor fuerza á mis palabras. Si no fuera por el interés que me inspira la institucion de la marina, yo no vendria, aquí á decir esto; pero me consideraba en el deber de decirlo, á fin de que se pusiese remedio, vista la tenacidad, como dice ese escrito, que se opone á evitar ese conflicto. Pero no hablaré ya más sobre este punto.

Continuando, pues, con la administracion de la marina, hago notar el grande gasto de carbon que se hace en los buques, así como la circunstancia de que en Puerto-Rico á la Administracion le cuesta 12 pesos la tonelada de carbon, mientras que á los particulares les cuesta 10. Si esto indica buen gobierno y buena administracion, júzguelo el Congreso. Esto sucede, sin duda, porque no se lleva cuenta del combustible, porque se entrega á manos que no cuidan mucho de él. Sufre por lo tanto grandes mermas, y se consumen grandes cantidades innecesariamente.

Actualmente se ha consumido ya la cantidad asignada en el capítulo destinado á material en el presupuesto de Marina por los acopios que se han hecho en el departamento de Cádiz. Yo no sé de dónde se sacarán recursos para los seis meses venideros, ni lo que tendria que hacer para seguir sosteniendo los arsenales otro Ministro de Marina que reemplazase al actual.

El Sr. Ministro de Marina no lamentó la compra de las maderas podridas. La direccion de la marina en aquella época no protestó de ella; yo desearia que hubiera protestado, ya que no hubiera presentado su dimision como cuando fué nombrado Ministro de Marina el Sr. Ulloa la presentaron varios jefes...

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): Pido la palabra. Si me permite...

El Sr. **VIVAR**: Voy á explicar esto, Sr. Presidente. Estaba explicando el caso en que se nombró al Sr. Ulloa Ministro de Marina, y los jefes de la direccion de marina presentaron su dimision, demostrando una resistencia pasiva... ¿Es esto lo que yo he dicho, Sr. Ministro de Estado?

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): No señor.

El Sr. VIVAR: Pues dígalo S. S.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Secretario se servirá leer los artículos 145 y 143 del Reglamento.

El Sr. SECRETARIO (Fernandez Cadórniga): Artículo 145. «Si se profiriese alguna expresion malsonante ú ofensiva á algun Diputado, éste podrá reclamar luego que concluya de hablar el que la profirió; y si éste no satisface al Congreso ó al Diputado que se creyere ofendido, mandará el Presidente que se escriba por un Secretario; y si hubiere tiempo, se deliberará sobre ella aquel mismo dia, y si no, se dejará para otra sesion, acordando el Congreso lo que estime conveniente á su propio decoro y á la union que debe reinar entre los Diputados.

Art. 143. Asimismo los Diputados serán llamados al órden siempre que en sus discursos faltaren con insistencia á lo establecido para las discusiones, cuando profirieren palabras en cualquier sentido peligrosas, y cuando las profirieran malsonantes ú ofensivas al decoro del Cuerpo ó de sus individuos, del Trono y del otro Cuerpo Colegislador.»

El Sr. PRESIDENTE: Por eso el Presidente se limitó á llamar á S. S. al órden y á manifestar al Congreso que luego que S. S. concluyese de hablar se escribirian las palabras que algunos de los Sres. Diputados y de los Ministros han creido mal sonantes y ofensivas. Continúe S. S. en el uso de la palabra.

El Sr. VIVAR: Dije en la sesion de anteayer que se habian perdido 17 millones con la compra del dique flotante del Ferrol. El Sr. Ministro de Marina contestó que habia expuesto su opinion en el centro superior de la marina respecto á que se vendiese el dique por 9 millones que por él daban. Si así se hubiera hecho, esos 9 millones hubiéramos ganado; pero no se hizo por tener S. S. consideraciones á sus compañeros. (*El Sr. Ministro de Marina*: A la ley.) Sea á la ley, pero una ley que consiente que en vez de perder 8 millones tomando los 9 que por el dique daban, perdamos 17, debe ser muy mala, y S. S. debia haberse apresurado á proponer su reforma. Es tambien preciso, Sres. Diputados, que nos deshagamos de todos nuestros buques viejos, que sin prestarnos ningun servicio nos ocasionan gastos, así en su sostenimiento como en las comisiones que se les dá, y que no nos proporcionan ningun resultado benéfico y útil.

El Sr. Ministro de Marina dijo que habia cinco buques persiguiendo al *Moctezuma*. Pues bien; cuando á pesar de ser tantos no le han dado alcance, siendo así que el *Moctezuma* no se encuentra en el gran Océano, sino en los mares de las Antillas, y segun las últimas noticias en Trugillo, cerca del golfo mejicano, será sin duda por las malas condiciones de esos buques, y porque andarán muy poco, pudiendo preveerse que no le darán alcance. Con esto se demuestra que nuestros buques no sirven para prestar el servicio que debieran cumplir si otras fueran sus condiciones.

Tambien indiqué que estábamos sosteniendo tres grandes establecimientos ó arsenales que consumian bastante parte del presupuesto de Marina, y que sin embargo mandábamos á carenar nuestros buques á Barcelona. Su señoría nos dijo que se sostenian como establecimientos de beneficencia para favorecer á la maestranza. Yo creo que en este caso esos establecimientos deberian depender de la Direccion de beneficencia, por más que lamente la dura calificacion de que han sido objeto por parte de S. S., que al parecer desconoce los servicios que prestan y los méritos de las personas que los dirigen.

Carecemos además por completo de buques-escuelas; así es que nuestros guardias marinas y los jóvenes oficiales no reciben la debida instruccion. Esta es una cuestion que se viene suscitando hace tiempo, y quien la resolvió perfectamente fué el desgraciado general señor Pareja, el cual estableció unas urcas-escuelas que gastaban muy poco; salian ordinariamente de Cádiz, iban á la Habana, despues al Rio de la Plata, llegaban á Filipinas, pasaban por las costas de China y regresaban á España despues de recibir los oficiales una instruccion conveniente. Esos han sido los buques más baratos que hemos tenido, y esto duró desde que lo inició el Sr. Pareja hasta poco despues del año 1870. Hoy no tenemos buques-escuelas; únicamente la fragata *Blanca* ha hecho dos cruceros en dos años; pero las navegaciones en la escuadra de instruccion del Mediterráneo no son para guardias marinas ni para oficiales, pues estos buques tan grandes tienen que tener siempre las calderas encendidas por las contrariedades que pueden ocurrir en el mar, y no son buques de crucero, ni tampoco los más á propósitos para esas navegaciones.

Tampoco tenemos escuadra de trasportes. El señor Ministro de Marina prefiere que los trasportes se hagan por empresas particulares; yo sobre esto solo diré que si nosótros hubiéramos pensado en habilitarnos de buques de trasporte desde que estamos confiando ese servicio á las empresas particulares, podríamos tener una flota como la que tiene la casa Lopez, compuesta de 14 magníficos vapores modernos, de grande andar y que consumen poco carbon, y de esta manera las expediciones que hicimos á Santo Domingo, las que actualmente hacemos á Cuba y á otras podríamos hacerlas en buques del Estado y con ménos coste.

El Sr. Ministro de Marina nos pedia dinero para formar la escuadra: efectivamente dinero se necesita, pero si el que se nos dá lo empleamos mal, si los gastos se hacen inconsideradamente, si compramos buques de pacotilla y no buques de construccion perfecta, por mucho dinero que decreten las Córtes nunca tendremos marina. Hay que variar la direccion y la organizacion de la marina, sujetándonos á lo que podamos gastar, empleándolo bien, y diciendo al Congreso todos los años lo que se necesita, porque estoy seguro que el país no dejará de atender á estas necesidades.

Carecemos por completo de torpedos, siendo así que hoy dia son unos elementos magníficos y de muy buena defensa para las Naciones débiles y de pocos recursos. Si tuviésemos una red de torpedos que defendiese los puertos de la isla de Cuba no necesitaríamos tener allí cuatro grandes fragatas que nos gastan mucho dinero, y que por su tamaño y condiciones no pueden servir para vigilar las costas y evitar los desembarcos de filibusteros. Con lo que esas fragatas gastan en un solo año habria bastante para establecer esa red de torpedos que yo considero necesaria.

Dice el Sr. Ministro de Marina que los buques viejos no se pueden vender. Yo tengo entendido que hay compañías inglesas que los quieren comprar; pero es claro, si se pide por ellos mucho dinero, no los comprará nadie. De todos modos, antes que sostener esos buques en nuestros arsenales, antes que conservarlos sin que presten utilidad ninguna, vale más regalarlos.

Voy á terminar manifestando á la Cámara, en vista de lo que he indicado esta tarde y de lo que dije en la sesion del dia 5, que en el interregno parlamentario y siguiendo los consejos del Sr. Ministro de la Gobernacion, debemos estudiar los asuntos de marina para venir

despues á llevar á cabo el resultado de nuestros estudios cuando se discutan los presupuestos.

El Sr. PRESIDENTE: Se van á leer las palabras pronunciadas por el Sr. Vivar.»

Se leyeron por el Sr. Secretario Fernandez Cadórniga.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á S. S. que tenga á bien explicar estas palabras de una manera que satisfaga ál a dignidad de la Cámara y á las conveniencias que deben guardar los Sres. Diputados.

El Sr. VIVAR: Yo, Sr. Presidente, lamenté siempre que cuando el Jefe superior del Estado nombró Ministro de Marina al Sr. Ulloa, presentasen la dimision los jefes que la presentaron, como sabe perfectamente la Cámara y el Sr. Presidente; y lo lamenté, porque la marina veia una esperanza en el nombramiento del señor Ulloa. Yo lamenté aquel acto, porque lamento siempre toda resistencia pasiva. He sentado, pues, que lamento las resistencias violentas y pasivas. Por consiguiente, á eso aludia y eso queria decir.

El Sr. PRESIDENTE: De manera que toda vez que S. S. declara que lamenta toda especie de resistencia á la autoridad del Estado, sea ésta pasiva, sea violenta, queda terminado este incidente. El Sr. Clavijo tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. VIVAR: Desearia, Sr. Presidente, que se escribiesen las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Estado, algunas de las cuales no he entendido bien.

El Sr. PRESIDENTE: Las palabras que el Sr. Ministro de Estado pronunció en aquel momento, estaban dichas en un supuesto condicional, en una inteligencia equivocada de lo que S. S. habia manifestado; desde el momento que S. S. manifiesta que no ha querido decir lo que el Sr. Ministro entendió, las palabras del señor Ministro quedan completamente aclaradas.

El Sr. VIVAR: Yo desearia que el Sr. Ministro de Estado se levantase á decir que estaba conforme con lo que ha dicho el Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: Desde el momento que el Presidente de la Cámara manifiesta al Sr. Diputado que el Sr. Ministro de Estado ha hablado en un sentido condicional y el Sr. Ministro de Estado guarda silencio, desde ese momento, las palabras del Presidente de la Cámara creo que deben ser respetadas por S. S.

El Sr. VIVAR: Me conformo con lo que dice el señor Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Clavijo tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. CLAVIJO: Me veo en la precision de usar de la palabra, porque el Sr. Vivar ha hablado de las construcciones de barcos hechas en Inglaterra, á cuya comision he pertenecido durante ocho años; y precisamente no solo he intervenido en las construcciones de barcos que el Sr. Vivar ha citado, sino que he emitido informe por conducto del jefe de ella, sobre varios puntos relacionados con los armamentos navales.

Es cierto que en Inglaterra se mandó construir una fragata y una máquina, además de la *Victoria* y de la *Arapiles*, que hoy figuran en el estado general de la armada; pero no se mandó como ha creido el Sr. Vivar que debió hacerse, una fragata: se mandó que se contratasen las máquinas de las fragatas y que se mandasen al Ministerio de Marina las proposiciones que hiciesen los constructores respecto al casco. Empezó la máquina á construirse con su caldera, y despues determinó el Gobierno, muy prudente y muy sábiamente, como luego demostraré, que la construccion se hiciera en la Península, y la máquina quedó dispuesta en su mayor parte, no en su totalidad, para otra fragata de mayores dimensiones y como un repuesto de esos que tanta falta hacen.

En cuanto á las condiciones de los buques que allí se han hecho, y en cuanto á la administracion de marina respecto á todo ese período de torbellino, digámoslo así, por que han pasado todas las marinas de Europa, solo cabe mucha gloria á la nuestra; y la prueba es que mientras en los arsenales extranjeros se encuentran una porcion de modelos de barcos con cuyas proezas nos vinieron atolondrando los periódicos extranjeros, proezas que no han pasado del papel, en nuestros arsenales hay solo algunos cascos viejos de madera de tan notables y dilatados servicios, que se resiste la idea de hacer entrar el hacha en sus costados.

No, Sr. Vivar: la administracion de marina no ha desperdiciado ni un solo céntimo del contribuyente español. ¿Dónde se encuentran esas fragatas más potentes que las nuestras? En el papel. ¿Dónde están sus proezas? Desgraciadamente no han podido sentirlas sino sus tripulantes. Hace algunos años se construyó en Inglaterra un buque de unas condiciones tan especiales, de un poder tan extraordinario, que parecia que él solo iba á conquistar el mundo. Allí tambien, como dice el señor Vivar que van á Italia, iban comisiones del extranjero, y unánimemente aquellas comisiones creian que aquel barco era un verdadero fenómeno, de unas condiciones tan especiales que era capaz de conquistar el mundo. Pues bien, señores; las proezas de aquel barco fueron tan grandes, que á la primera prueba se fué á fondo con su inventor.

Pues esa clase de buques que se llamaban de cúpula, de los que no ha habido más que ese, eran los que ayer recomendaba el Sr. Vivar al Sr. Ministro de Marina que pusiera en ejecucion.

Hoy hay dos sistemas admitidos en los buques de combate. Uno que apareció hace algunos años, de buques con gran número de cañones y un espesor de blindaje proporcionado de 16 á 20 centímetros, y otros buques de blindaje exagerado; porque despues de todo, cuando se dice 50 centímetros, hay que considerar que son de madera y de hierro, porque nadie ha pensado que se pueda hacer todavía una plancha de blindaje de más de 20 centímetros; esos buques con pocos cañones están enfrente de los otros.

Pues bien, señores; son muy pocas las Naciones marítimas, no pocas, todavía no hay una Nacion marítima que se haya atrevido á mandar una fragata blindada á cruzar el Atlántico sin ir acompañada de un barco de madera de buenas y reconocidas condiciones. Una de nuestras fragatas blindadas ha hecho sola un viaje de circunnavegacion; y las demás son tan conocidas en los golfos como los vapores-correos.

No habia razon ninguna para que el Sr. Vivar se echara aquí á temblar, como dijo en una sesion pasada, al oir al Sr. Castelar que podíamos vernos complicados en la cuestion de Oriente, y al Sr. Ministro de Estado que habíamos estado próximos á venir á las manos con los Estados-Unidos. Esté seguro el Sr. Vivar de que nuestras fragatas blindadas no harian un papel desairado en el Mar Negro, ni dejarian cruzar el golfo de Méjico impunemente á un monitor americano; y esté tambien seguro el Sr. Vivar de que ninguno de los dignos almirantes á quienes S. S. aludió en la misma sesion, de la manera que tuvo por conveniente, al oir los discursos del Sr. Ministro de Estado y del Sr. Castelar, se verian acometidos del mismo accidente que S. S.

Uno de los cargos graves que pueden recaer direc-

tamente sobre la comision de marina de Inglaterra es que en España no hubiese torpedos, que no se supiese lo que son torpedos. Pues yo voy á decir lo que hay sobre esto, para que lo sepa el país y lo sepa tambien el Sr. Vivar.

Hay dos clases de torpedos. Una de ellas es conocida de todo el mundo, y no exige para hacer efecto más que un par de suicidas para darles direccion. Respecto á la otra clase, cada Nacion tiene su secreto; cada químico, cada ingeniero y cada mecánico el suyo; pero ese secreto no es tan impenetrable como el del Sr. Castelar: es el secreto de los polvos del francés para matar pulgas; coge la pulga, ábrele la boca, échale los polvos y cátala morta; tales condiciones exige la aplicacion de los torpedos.

Cuando oigo hablar al Sr. Vivar de esas reformas en la marina, dudo de si efectivamente trata de destruirla ó de reformarla quizás en el mismo sentido que pretendia cierto Ministro de Marina, despues general carlista, muy amigo de S. S.: el Sr. Anrich.

¿Qué buques ha venido á aconsejar el Sr. Vivar? Un buque que se piensa hacer en una Nacion que tiene por otros conceptos grandes glorias, pero como marítima no tiene más que desastres. Yo estoy seguro de que convendrá el Sr. Vivar en que si hemos de buscar en alguna parte modelos de marina y de buques, no habríamos de ir á Italia, porque no tiene glorias marítimas.

¿Quién me asegura que ese nuevo *Duilio* no sea otro *Captain*, que encontrará tambien su cabo de Ortegal y se irá á pique con su inventor? ¿Es que las reformas deben hacerse diciendo: en Italia se va á construir un buque de 50 centímetros, es preciso que el Sr. Ministro de Marina mande hacer otro igual, y si no, no cumple con su deber? Esas no son razones atendibles.

Yo extraño que el Sr. Vivar venga á recomendarnos esa exageracion del blindaje, cuando hoy los hombres de ciencia vienen á convenir en que quedándose el blindaje muy á la zaga de la artillería, hay que buscar en la rapidez de la marcha de los buques otra defensa contra los cañones.

Yo estoy conforme con el Sr. Vivar en que la marina necesita reformas; tambien lo está el digno señor Ministro del ramo, como lo prueban sus actos y sus disposiciones; pero ¿hay razon alguna para que esas reformas hayan de hacerse de esa manera tan rápida como desea S. S., de una manera incomprensible, con una rapidez tan solo comparable con esa rapidez con que su señoría ha recorrido aquí en un mes una larga trayectoría política? Yo veo que ningun arquitecto que se encarga de reconstruir un edificio viejo comience por derribarlo hasta sus cimientos. Por el contrario, un arquitecto prudente apuntala ciertos puntos que le sirvan como de estribo para la construccion de la obra nueva, y cuando ésta se halla enlazada con la obra vieja, si esos puntos no le son necesarios, prescinde de ellos cuando pueden perjudicar á la armonía ó solidez del conjunto.

Bien sabe el Sr. Vivar que las reformas en marina han de venir por otro camino, y que el único medio de que esas reformas sean eficaces es exigir el extricto cumplimiento, llevándolo hasta la exageracion de la Ordenanza. (*Bien, bien*).

Si en todos los institutos armados es necesaria para su vida y organizacion la más extricta observancia por todas las clases de sus Códigos especiales, en la marina todavía es esto mucho más necesario; porque, Sres. Diputados, el oficial de marina se encuentra con gran frecuencia en condiciones de independencia tal, que modificando su carácter por el hábito, le hacen tan independiente, tan dueño de imponer su voluntad, que cuando viene á concurrir en actos de servicio ó fuera de servicio con otros jefes superiores que le impiden imponer su voluntad y hacer alardes de independencia, se cree ajado y vejado, y el despecho se revela en todos sus actos.

No es malo, Sres. Diputados, todo lo que hay en la marina; y en esto yo estoy seguro que al ménos el Sr. Vivar convendrá conmigo, hay unas ordenanzas, que como el oro, mientras más viejas, más valen. Estas ordenanzas se encuentran y se citan como modelo en todos los Ministerios de Marina de Europa. Más fácil es que en una librería de un literato no se encuentre una obra del inmortal Cervantes, que en una biblioteca de un Ministerio de Marina de Europa no se encuentre un ejemplar de las ordenanzas de la armada del año de 1793. Si esas ordenanzas se hubieran observado por todos, desde el último grumete hasta el capitan general de la armada, no era posible que se hubiesen verificado hechos como los que el Sr. Vivar aquí ha citado.

Pero se ha prescindido de ellas en algunos casos, bien lo sabe el Sr. Vivar, y como consecuencia de ello han venido algunos hechos que yo estoy seguro que su señoría todavía recordará con pena; me refiero á aquellos hechos que presenció la capital de Cataluña cuando en sus calles y plazas tenian lugar los excesos de una soldadesca desenfrenada. En aquel tiempo habia algunos buques surtos en el puerto de Barcelona; imprudentemente sus tripulaciones se contagiaron con los soldados del ejército, y tambien llevaron la indisciplina á los barcos. Entonces yo estoy seguro que el Sr. Vivar recordará con muchísima pena que la tripulacion del buque que mandaba, antes tan subordinada y tan obediente á su voz, le despojó del mando y se entregó á los mismos excesos á que estaba entregado el ejército. Estos hechos de Barcelona, exagerados despues en Cartagena, prolongados en Cádiz y que encontrando eco tambien en el Ferrol, dejaron en pié una cuestion, señor Vivar, que no se ha de resolver ni en los mares, ni en los buques, ni en los arsenales, ni en los departamentos, esa cuestion se ha de resolver únicamente en el terreno y por el camino que le cupo la gloria de emprender al Sr. Castelar, y en donde conquistó uno de sus más preciados laureles; es decir, en el restablecimiento de la disciplina y de la ordenanza, que debe llevarse para la marina hasta la exageracion.

Pues bien; ¿á dónde debe dirigir el Sr. Ministro de Marina toda su atencion? ¿A dónde deben concentrar todas las autoridades de marina sus esfuerzos? Es indudable que no deben dirigirlos á la construccion de barcos en proyecto, porque despues de todo, no han salido la mayor parte de ellos de proyectos exagerados, sino que los deben dedicar única y exclusivamente, como lo están haciendo hasta la fecha con mucha gloria y honra, al restablecimiento de la disciplina y de la ordenanza. Sin éstas no, hay nada; sin éstas no es posible que haya marina ni la habrá nunca. Yo no me cansaré de rogar al Sr. Ministro de Marina que haga poner en todo su vigor cada uno y todos los preceptos de las ordenanzas de 1793.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): El Con-

greso acaba de oir al Sr. Clavijo contestando al Sr. Vivar, y ha repetido poco más ó ménos lo que yo dije aquí hace pocos dias sobre material naval. No se está en el caso, porque no hay presupuesto para ello, no se está en el caso sino de conservar lo que tenemos, y si acaso modificarlo con arreglo á los adelantos modernos; por consiguiente, todo lo que se hable aquí es perder el tiempo, porque no tenemos dinero para hacerlo, y sin dinero no se puede hacer.

Ha vuelto el Sr. Vivar á pasearse por las épocas anteriores y á destrozar todas las Administraciones. Es imposible que en establecimientos industriales de la importancia de los arsenales (que no hay ninguno en España seguramente de industria militar), es imposible que haya economías, porque cuando en un presupuesto se cambia la tercera parte de los individuos de una maestranza, personas que son muy prácticas en la industria que allí hay, esto promueve perturbaciones; por consiguiente, no hay que pedir economías, sino administracion.

Además, el ir á buscar personalidades determinadas en Administraciones pasadas, ni es justo ni es conveniente en estos tiempos, donde la índole de la política iniciada por el Sr. Presidente del Gabinete, es todo lo contrario, porque esta es una época de transaccion y de tolerancia, pero no de venir á relatar faltas que todas las Administraciones han cometido por efecto de las circunstancias.

El Sr. Vivar ha dicho una de las cosas más graves que se pueden decir, y lo ha dicho con relacion á una carta. Yo no creo posible que en la armada se escriba eso; y si el Gobierno tuviera un conocimiento exacto y lo probara, haria que cayese sobre él todo el rigor de la ordenanza quien quiera que fuese.

Otra cosa, aunque no de tanta importancia, ha dicho S. S.: la relativa á la fragata *Sagunto*, que tampoco creo sea exacta. Que se encargó una fragata *Sagunto* que por ser blindada habia de pasar de 30 millones de reales, y que no se ha vuelto á saber nada ni de la fragata ni de los 30 millones.

No creo que haya habido ningun Ministro de Marina capaz de hacer eso: esas cuestiones no se deben traer á este recinto, porque no creo que se debe hablar en él de lo que se dice en plazas y cafés.

Pero hay más: el Sr. Vivar nos dijo aquí el otro dia que el actual Ministro de Marina no habia colocado á los almirantes que habian estado separados del servicio desde el año 1868. El Sr. Vivar, que es oficial de marina, no puede ignorar que los tres departamentos están mandados hoy por vicealmirantes que no estaban en la escala activa desde 1868 acá; y tampoco puede ignorar S. S. que su hermano político estaba tambien sin colocar y hoy está de fiscal en el Consejo Supremo de la Armada. ¿Cómo ha de ignorar esto el Sr. Vivar? Luego yo tengo el derecho de decir que el Sr. Vivar, no solo viene á afirmar aquello que duda, aquello sobre que no tiene evidencia, sino que viene á afirmar lo que sabe evidentemente que no es cierto. (*Rumores.*)

El Sr. Vivar afirma que es preciso que se diga la verdad al país. ¿Cuándo se ha faltado á la verdad? ¿Qué acto capcioso hay aquí? Yo desearia que lo indicara el Sr. Vivar; yo le aconsejaria y le aconsejé ya anteriormente que para prestar algun servicio á la Nacion con estos debates, examinase cualquiera de las disposiciones adoptadas por el actual Ministro de Marina, como la de trasformar los buques cruceros en buques blindados, ó cualquier otra, y veríamos si habia ó no razon para hacer la crítica que S. S. hace. Pero ¿qué ha de contestar el Ministro de Marina cuando S. S. recorre todas las Administraciones que ha habido desde el año 1830 acá? ¿Cómo ha de contestar, á ménos qué revuelva todo el archivo para enterarse perfectamente, y salir á la defensa de lo que han hecho todos sus compañeros?

Sobre esto no puede haber discusion posible; el Ministro de Marina no puede responder más que de sus actos; no de lo que hayan hecho sus predecesores; el Ministro de Marina no puede seguir á S. S. en el exámen de todo lo que se ha hecho en la marina nacional y extranjera. Su señoría puede fijarse en un acto cualquiera de mi administracion que para eso estoy aquí; S. S. puede fijarse en cualquiera de las disposiciones que yo haya adoptado, si no en lo relativo á las cuestiones técnicas, que no me parece muy oportuno que se traigan á este sitio, por lo ménos de las económicas y de las que tengan alguna relacion con la administracion.

El Sr. Vivar ha dicho que los buques que ha adquirido el Gobierno durante la guerra civil son de pacotilla, y que debia haberse procedido con más calma y madurez, tardando más tiempo, cual si esto último fuera posible habiendo una necesidad urgente de adquirir esos buques para que auxiliaran al ejército y terminase pronto la guerra.

En cuanto á las condiciones de los buques, solo repetiré lo que ya dije el otro dia hablando de los Estados-Unidos. Treinta millones de duros costaron á aquella Nacion los monitores, y hoy estan completamente inútiles, segun dice el almirante Potter en la Memoria publicada el año pasado. Aquí no se ha gastado un millon de pesos y los buques continúan prestando servicio. Así hemos podido enviar ahora en persecucion del *Moctezuma* dos buques que andan 14 millas por hora, cuando el *Moctezuma* no anda más que 10. Se dice que tenemos abandonado el Archipiélago filipino, y precisamente el *Marqués del Duero*, buque construido cuando ardia la guerra civil, ha hecho ya tres viajes á Joló.

De suerte que los buques adquiridos para atender á necesidades muy apremiantes, ni han llegado á costar un millon de pesos, ni son material inútil, sino que sirven y servirán. El Gobierno, cuando era Ministro de Marina el Sr. Cánovas, envió á Francia una comision compuesta de un distinguido oficial de ingenieros y de un oficial de marina no ménos distinguido.

Resulta, pues, que el Sr. Vivar viene á hacer afirmaciones por su cuenta, á las que no creo que debo contestar, porque mientras S. S. no presente datos, no hay necesidad de entretener á la Cámara hablando de lo que S. S. haya oido en la calle.

Ha dicho S. S. que el actual Ministro de Marina no ha hecho nada, porque no ha llevado adelante ningun proyecto. El Ministro ha hecho lo que ha debido hacer; traer á la Cámara varios proyectos de ley; en la Cámara están siguiendo los trámites reglamentarios; no hay nada que yo haya emprendido para suspenderlo despues. Ha supuesto S. S. que yo dije que era necesario mantener los arsenales como establecimientos de beneficencia, y esto no es exacto; precisamente he dicho todo lo contrario. Tambien ha dicho S. S. que la escuadra estacionada en Cuba habia gastado no sé cuantas toneladas en un mes, y precisamente no ha gastado más que 140, porque no ha encendido sus máquinas más que para entrar y salir del puerto.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVAR**: Voy á ser muy breve. El Sr. Ministro de Marina ha dicho que todos los puestos de almirante están cabiertos. ¿Es esto exacto? (*El Sr. Ministro de Marina*: En los tres departamentos.) En los departamentos hay tres destinos de vicealmirante y tres de contraalmirante; ¿están cubiertos todos estos puestos? (*El Sr. Ministro de Marina*: Uno en comision.) Desde que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros fué Ministro interino de Marina está vacante el destino del arsenal del Ferrol. ¿Es exacto esto? Y está vacante tambien hoy el de comandante general del apostadero de la Habana. El Sr. Ministro de Marina, pues, que supone que yo he dicho cosas que no son ciertas, no extrañará que yo le devuelva sus palabras, pues él es el que falta á la exactitud.

No tengo más que rectificar, porque todo lo que me ha contestado el Sr. Ministro podia refutarlo de la misma manera.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Para decir á la Cámara, ya que el Sr. Vivar me ha devuelto mis palabras, que á mí por fortuna nadie me ha calificado hasta ahora oficialmente de enfermo. Cuando á S. S. le sucedió la desgracia en Barcelona á que ha aludido el Sr. Clavijo, el comandante de marina pasó una comunicacion diciendo cómo comprendia S. S. la ordenanza y que creia que S. S. estaba en aquel momento perturbado.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: Para decir dos palabras. En el mes de Febrero de 1873 fuí á mandar el vapor *Ulloa*, que estaba fondeado en el puerto de Barcelona; á pocos dias se proclamó la República, y allí se encontraba la escuadra del Mediterráneo. Yo no sabia si estaba á las órdenes del capitan general ó del comandante de marina; pero obediente siempre á mis superiores, acataba las órdenes de ambos. La escuadra se habia insurreccionado, y lo mismo el vapor que yo mandaba; llegando un momento en que los tripulantes no querian obedecer, porque esto ocurria cuando el ejército estaba tambien indisciplinado y andaba gritando por las calles de Barcelona «abajo los galones, no más estrellas.» Yo desde el momento que ví que la gente del buque no queria obedecer, y que era imposible contener la insurreccion, alentada por los 18.000 hombres que estaban en Barcelona, los que no habian causado ni una víctima, por más que iban corriendo con los fusiles cargados, por más que sabia que como militar debia morir, ¿qué adelantaba con sacrificarme con mis oficiales? Yo hubiera muerto si las circunstancias hubieran sido otras; pero no debia sacrificar sin resultado alguno á tres oficiales que tenia á mis órdenes, y mucho ménos cuando los jefes superiores no daban el ejemplo y acataban las órdenes del club revolucionario.

Por esto dije: no consiento más esto; á mí no se me impone la marinería; y traté de licenciar á la gente, imitando la conducta de un jefe de batallon que hizo que los soldados entregasen las armas y lo disolvió. Yo no podia hacer esto con el buque, porque pertenecia al Estado y tenia que conservarle. No pudiendo, pues, cumplir mis deberes, resigné el mando en el comandante de marina, que me dijo que aquello no era más que una espansion del momento. No me conformé, sin embargo, y quedé como guardador del buque al ver que no podia hacerme respetar ni mis superiores atendian las indicaciones que les propuse. Por esto me trataban como perturbado, calificando sin duda de bravura el escaparse, esconderse ú obedecer á aquel club revolucionario. Este fué el acto del comandante del vapor *Ulloa*. (*Bien, muy bien.*) El Gobierno me mandó venir á recibir órdenes á Madrid y despues á Cartagena, y esta es la hora que las estoy esperando. Despues de ese tiempo he sido segundo jefe de la fragata *Blanca*, y debo referir lo que sucedió en ella cuando la proclamacion de D. Alfonso XII. Se mandaron dar los vivas de ordenanza, y como quiera que solo se gritó viva España, yo me adelanté y quise que se dijese viva el Rey, lo que no sé si sentó bien en el centro directivo de marina. Estos son los dos hechos citados, por más de que aquí, señores Diputados, no soy más que Diputado de la Nacion, y no capitan de fragata, ni comandante, ni nada; yo he venido aquí por la voluntad de los electores de Ponce, y sin duda esto no sentó bien en ciertas partes, puesto que la causa que se formó con motivo de lo ocurrido en el vapor *Ulloa* hace un mes que se reclamó por el Ministerio de Marina, no sé con qué intencion; pero yo quisiera que se resolviera pronto esta causa, no sea que cuando me falte la investidura de cierto carácter se me lleve á alguna parte en pena de lo que ahora digo escudado en mi investidura de Diputado. Por si acaso, yo debo tomar medidas de precaucion y hacer esta advertencia. El Sr. Ministro de Marina se rie; pero él es quien ha firmado la órden para que venga la causa.

Dice el Sr. Clavijo que nosotros tenemos torpedos; yo no los conozco ni sé dónde están en nuestros puertos; tendremos cañones mejores ó peores, pero no tenemos torpedos, y la verdad es que son muy necesarios y convenientes.

Aquí es muy fácil hablar, pero en otros sitios no se habla con esa facilidad, ni se miran las cosas del mismo modo.

El Sr. Ministro de Marina y el Sr. Clavijo han dado su desfavorable opinion sobre la escuadra italiana, y han echado por tierra la nueva que están construyendo en aquella Nacion; y, señores, no será tan mala cuando emplean en ella 73 millones de liras; y sobre todo, hay una comision inglesa y otra austriaca que han ido á Italia á estudiar esos buques, y aún no han dicho su última palabra ni manifestado su opinion, acaso porque no tengan el golpe de vista que desde aquí tienen el Sr. Ministro y el Sr. Clavijo para resolver la cuestion desde este recinto. Yo desearia que el Gobierno italiano fijara su atencion en la opinion de dichos señores, para que al ménos, y ya que no pueden prestar servicios á nuestro país, lo prestaran á Naciones extranjeras.

Dice S. S. que no sirven hoy tanto los buques de gran coraza; que los que se necesitan son buques veleros. Pues si no tenemos ni unos ni otros, tengamos siquiera veleros, y no hagamos el ridículo como lo estamos haciendo ante los filibusteros de los Estados-Unidos; y no porque la culpa sea de los tripulantes ni de los oficiales, sino por las malas condiciones de los buques. Ya he hablado antes del apresamiento del buque filibustero *Octavio*. Si lo que he dicho le parece bien á S. S., no sé si tambien será de su opinion la Cámara; y sobre todo, el efecto que mis palabras han de producir mañana en la escuadra y en los departamentos no ha de ser muy favorable para S. S.

Dice el Sr. Clavijo que yo era una trayectoria política. Yo respeto y haré caso omiso de los cambios y viajes que haya hecho S. S., incluso el que hizo á Lón-

dres; pero creo que todo hombre independiente y que por sus compromisos no tenga que apoyar ciegamente al Gobierno, es imposible que pueda permanecer en la mayoría; el hombre público que tenga independencia es el que no puede estar en ese sitio. Yo aquí he dicho que no era hombre político, que queria cumplir con un deber. Si he expuesto las quejas y no se atienden, ¿qué habia de hacer? ¿He de estar con los brazos cruzados?

Nos han hablado el Sr. Ministro de Marina y el señor Clavijo de la disciplina; pero quién la desea más, ¿los que están aquí en Madrid, ó los que están en los buques luchando contra la indisciplina? Pues no parece sino que se puede mandar un buque sin que haya una gran disciplina; yo he tenido el mando de la fragata *Arapiles* en la Habana; he mandado el *Hernan-Cortés*; he sido segundo comandante del *Isabel la Católica*, de la fragata *Blanca* cruzando en las islas Terceras; pues no sé qué digamos si el segundo comandante de un buque no necesita de que haya una gran disciplina; aquí se habla mucho de disciplina; allí la necesitamos. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: En Barcelona.) Justamente, pero no fuí yo quien llevó la indisciplina á Barcelona, Sr. Presidente del Consejo de Ministros. ¿Sabe S. S. quién la llevó á la escuadra que estuvo mandando el año 69 el Sr. Ministro de Marina y que estuvo durante el 70 y 71 siempre indisciplinada y revolucionada y por eso en dos años la mandaron muchos almirantes? Voy demostrando con esto la falta de formalidad que me ha atribuido el Sr. Ministro; pues esa escuadra se sostuvo y conservó á pesar de que costaba más de un millon de reales mensualmente, para que fuese despues á hundirse delante de Cartagena.

Voy á terminar, porque no quiero cansar más á la Cámara. Mis deseos están cumplidos; todo lo que he dicho constará en el *Diario de Sesiones*; se leerá, y lo que aquí parezca malo, parecerá bueno fuera de aquí, porque es la verdad. Quiero, sí, la ordenanza, pero que la cumpla todo el mundo y los más altos más, porque si no, los bajos no la cumplen. Quiero que no se gaste inconsideradamente, para evitar, como ahora sucede, que la cantidad que se destina en el capítulo del material del presupuesto de este año no se consuma en seis meses en el arsenal de Cádiz, haciendo gastos de material fuera del modo de como está mandado en los reglamentos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Clavijo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CLAVIJO**: En esta mayoría, el que ménos tiene muchas más condiciones de independencia que cualquiera otro que se crea más independiente. Creo que el Sr. Vivar confunde la independencia de los Diputados con otra cosa que no he de nombrar. Lo de trayectoría política se refiere á que por parte del Sr. Vivar precisamente se han resuelto en este hemiciclo todos los problemas geométricos de la línea recta y el círculo en un mes escaso; S. S. era exterior al reanudarse las sesiones, porque aún no se habia aprobado su acta; despues fué tangente á la mayoría por algunos dias; en seguida saltó á secante al lado del Sr. Moyano, y actualmente creo que se encuentra siendo un diámetro perfecto. Seguramente si sigue así va á llegar el caso de quedarse solo.

Su señoría cree que son malos los barcos que hay en la marina, pero no cita otros mejores; y cuando se hacen cargos sin tener datos exactos en qué fundarlos, esos cargos se convierten en exageraciones de la fantasía ó en errores de juicio. ¿Cómo es posible que pueda hacerse un cargo á la marina porque en el año 46 se mandaran hacer buques de ruedas? Con decir que la hélice no se habia inventado aún el año 46, y que no se aplicó á los buques hasta el año 55, basta para que el Congreso forme juicio de este cargo del Sr. Vivar. El año 54, con motivo de la guerra de Criméa, solo se vieron alguno que otro buque con máquina de hélice auxiliar; pero no como propulsor absoluto.

Dice tambien el Sr. Vivar que hay torpedos, y que ya le molestaron en la Habana. Cuando hay gran número de ellos, por casualidad puede hacer explosion uno. ¿Qué sucedió en el sitio de Charleston? Que salieron los torpedos enredados en la proa de los buques sin hacer explosion. En Inglaterra se han hecho solo experiencias que no son definitivas, ni para los torpedos fijos, ni para los movibles.

En la campaña del Pacífico hubo un ensayo de torpedos, pero no pudieron dar resultados. Hasta ahora la opinion más autorizada es que los torpedos no serán malos, pero que los cañones son mejores. ¿Y qué vacío vienen á llenar los torpedos en una escuadra defensiva como la nuestra? ¿No podria suceder que á los dos ó tres años despues de haber gastado grandes cantidades en torpedos, viniera S. S. á hacer cargos al Gobierno por haber hecho torpedos, así como hoy los ha hecho porque el año 46 se han construido buques de ruedas? Y esto es posible; porque la verdad es que los barcos encierran en sí tantos elementos que son materia del progreso y de experiencia, que constantemente lo bueno de hoy podrá sustituirse con lo mejor de mañana. Así como la mecánica en todas sus aplicaciones está representada en un barco, lo mismo sucede con las demás ciencias; de tal manera, que puede decirse que el barco es la síntesis de todos los conocimientos humanos. Cada dia se hace una innovacion; por consiguiente, ¿cómo es posible que los barcos se encuentren á la altura de los adelantos del dia?

Concluyo, pues, rogando al Sr. Vivar que no exagere tanto los defectos de nuestra marina, porque no hay ninguna perfecta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): La rectificacion del Sr. Vivar parece que podia dispensarme de levantarme otra vez; pero no puedo ménos de hacerlo, porque tengo que protestar, como protesto, de todas las calificaciones que S. S. ha hecho á las Administraciones anteriores. Ha dicho S. S. que precisamente la escuadra la habia mandado yo, y en efecto, tuve el honor de mandarla la primera vez. En aquellos momentos el espíritu público estaba completamente levantado, y habia que ir al interior á traer quintos para dotar la escuadra; y precisamente por eso fuí yo á mandarla, y antes de dos meses dije al Gobierno que ya estaba la escuadra en disposicion, y que podia nombrar quien se hiciera cargo de ella. El Almirantazgo me mandó venir, porque temió que la escuadra no estuviese en disposicion de ir á los puntos en donde los clubs habian de sobornar á la gente; pero yo le aseguré que estaba bien dispuesta. Seguramente no hubiera estado en ese caso si los oficiales de la marina, todos ellos dispuestos á morir en defensa de la disciplina, no me hubiesen ayudado con su decidida cooperacion; porque de otro modo era imposible haber llegado como llegué á ese resultado en ménos de cuarenta dias.

Protesto de lo que ha dicho el Sr. Vivar sobre los almirantes, y concluyo diciendo que dejo sobre la mesa el oficio en que el comandante del puerto de

Barcelona, al ver que el Sr. Vivar dejaba pasar el tiempo sin presentarse despues de sublevado su buque, daba cuenta del hecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si al Sr. Ministro le parece, un Sr. Secretario se servirá leerlo.»

Se leyó por el Sr. Secretario Cadórniga.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Vivar.

El Sr. **VIVAR**: Comprenderán los Sres. Diputados cuán grave será el asunto del *Ulloa* cuando el Sr. Ministro, á pesar de su cordura y de su calma, no ha podido traer contra mí otro documento que un anónimo, puesto que no tiene firma el que acaba de leerse. Lo que S. S. debia haber dicho es que se ha formado causa á todos los comandantes de los buques que se sublevaron, que se formó causa al de la fragata *Almansa*, al de la *Villa de Madrid*, al del vapor *Vigilante* y á todos; pero á mí no se me ha formado causa alguna. Que diga el Sr. Ministro de Marina si hay alguna causa contra mí. Yo traeré á la Cámara los documentos oficiales de ese asunto, porque los tengo todos, y verán los Sres. Diputados qué era lo que me cumplia hacer en aquella situacion; á mí me queria toda la tripulacion, pero yo no queria ser un comandante de mentira, porque yo no comprendo esas situaciones falsas; y cuando todos transigian con los indisciplinados y eran juguete de ellos, yo conseguí que me tuvieran respeto por mi persona, ya que los jefes superiores no hicieron por que se respetasen las gerarquías de la milicia.

Que se debe morir en su puesto. ¿Pues por qué no fué S. S. á morir en los buques? Eso mismo me dijo el general Oreiro, que era Ministro de Marina; pero es lo cierto que los que esto nos decian no fueron á morir á los buques, y que en vez de procurar el restablecimiento de la ordenanza, prestaron acatamiento á las Juntas de los sublevados.

Ya ven los Sres. Diputados bien explicado el hecho. Yo queria por una parte evitar que hubiese víctimas, y por otra no podia consentir en ser comandante de mentira, porque no puedo admitir esas posiciones. Yo dije á los oficiales que no les podia hacer respetar los derechos que les correspondian y que se retiraran si lo tenian por conveniente; pero ellos no quisieron hacerlo por acompañarme, á pesar de que estaban seguros de que se me obedeceria mejor si no se hubieran quedado. La órden que tenian los sublevados era no faltar en nada al comandante, pero oponerse á que el buque saliera, como no fuera por órden del club disolvente de Barcelona.

La verdad es que allí todo estaba fuera de su lugar, porque en lo referente al ejército de tierra, los diferentes generales que allí habia no llegaron á ejercer mando ninguno, llegando á estar la capitanía general de Barcelona á cargo de un coronel de caballería.

De todos modos, el hecho es que despues de tanto tiempo como ha pasado, á mí no se me ha formado sumaria, que es lo que deseo, mientras se ha formado á todos los comandantes de los buques sublevados. Respecto de mí no se ha podido encontrar más que ese papelucho ininteligible, que parece escrito por un marinero, y que ahí se ha leido despues de haber estado buscando y preparando armas contra mí desde que yo presenté esta proposicion. Mi hoja de servicios ya está sobre la mesa del Congreso, y yo estoy dispuesto tambien á traer todos los documentos relativos á la historia de esos sucesos, que es más larga de lo que parece. Y no teniendo más que añadir y dejando para S. S. toda la gloria que le corresponde por haberse hecho eco de ese anónimo, retiro mi proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Sr. Dacarrete no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

ORDEN DEL DIA.

—

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen referente al proyecto de ley sobre trasferencia de un crédito de 70.000 pesetas al art. 3.°, capítulo 21, seccion sétima, «Fomento, personal de catedráticos.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 157, *sesion del* 28 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en la forma siguiente:

«Artículo único. Se trasfieren 70.000 pesetas del artículo 1.°, capítulo 32, «Material de puertos,» al artículo 3.°, capítulo 21, «Gastos diversos,» en la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» del presupuesto para 1875-76.»

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez de Cadórniga): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la comision de Peticiones.»

Leidos dichos dictámenes, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados los relativos á las designadas con los números desde el 232 al 265, en la forma siguiente:

«Número 232. Don José Sarmiento y Soto, teniente de infantería retirado, solicita se le exima del descuento del 25 por 100, por no exceder de 500 pesetas el haber anual que disfruta.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 233. Varios letrados con ejercicio en los Juzgados de Ordenes y Arzúa solicitan que en el proyecto de ley de arreglo de la carrera judicial y fiscal se declare á los abogados que hayan ejercido cierto número de años en Juzgados de primera instancia con derecho de poder optar á alguna de las vacantes de jueces y promotores fiscales, como á los de capitales de Audiencia.

La comision es de dictámen que esta peticion se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 234. Doña Inés Ferrus, residente en París, como viuda de D. Isidoro Pourcet, concesionario de la canalizacion del Ebro, solicita una pension, fundada en los servicios prestados por su marido.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 235. La Liga de contribuyentes de Gijon pide á las Córtes acuerden lo conveniente para la pronta terminacion del ferro-carril del Noroeste.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 236. El Ayuntamiento del Gastor, provincia de Cádiz, solicita la concesion de los terrenos denominados Ruedos y Era de los muertos que han de subastarse por quiebra de D. José Salguero, con destino al ensanche de la poblacion.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 237. Los propietarios de notarías de esta capital revertidas ya al Estado, solicitan la derogacion ó reforma de la ley de 30 de Junio de 1870, restableciéndose la disposicion análoga de la del notariado y la del decreto de 28 de Diciembre de 1866.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 238. El Ayuntamiento de Caravaca, provincia de Múrcia, solicita se reduzca á tres años el término señalado para la construccion de su carretera á la Puebla de Don Fadrique.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 239. Doña Gertrudis Arranz y Renedo, viuda del comisario que fué del ferro-carril de Tudela á Bilbao, D. Estanislao Alcalde y García, solicita una pension en mérito á los importantes servicios prestados por el mismo durante la última guerra civil.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita á la de Gracias y pensiones.

Núm. 240. Don Manuel Gorriz y Jordan, jefe de estacion del cuerpo de telégrafos, inutilizado para el servicio á consecuencia de las lesiones graves que le infirieron los carlistas en la estacion de Sarrion, solicita se le jubile con todo el sueldo.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 241. Varios representantes de los propietarios, fabricantes y operarios de corcho de las provincias de Gerona, Barcelona, Extremadura, Andalucía y de algunos pueblos de Castilla solicitan que se establezca un derecho de exportacion de un 3 por 100 *ad valorem* al corcho en tablas y un 50 por 100 á los cuadros.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 242. Doña Antonia Arraiz Bringas, esposa del jefe carlista D. Ramon Abascal Arredondo, solicita la adopcion de una medida general respecto á las demandas incoadas por los particulares en los Juzgados de primera instancia sobre los hechos ejecutados durante la última insurreccion.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Números 243, 244. La Liga de contribuyentes de Cádiz y los Casinos conservador é industrial y agrícola de Espejo, en Córdoba, solicitan que los aceites de semillas que se introduzcan por las aduanas españolas satisfagan el mismo derecho que el de oliva.

La comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Hacienda.

Números 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251. Los Ayuntamientos de la Coruña, Zaragoza, Játiva, Alcira, Lucena, Sevilla y Figueras solicitan que el registro civil de las poblaciones corra á cargo de las Corporaciones municipales.

La comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 252. Varios vecinos de Constantina, en la provincia de Sevilla, solicitan se les autorice para llenar de nuevas plantaciones los terrenos roturados por ellos, se les iguale á los demás vecinos que disfrutan terrenos del procomunal en el pago de imposiciones, y se les respete en la posesion de los mismos, puesto que vienen pagando ya muchos años las contribuciones como tales propietarios.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 253. Doña Rosa Alcaire, viuda de D. Vicente Gomban, médico titular de Teruel, muerto en época de epidemia, solicita la aprobacion del expediente de viudedad que oportunamente incoó en el Ministerio de la Gobernacion.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Números 254, 255, 256, 257, 258. Los Ayuntamientos de Ricobayo, Samér de los Caños, Bermillo de Sayago y Figueruela, en la provincia de Zamora, y la Comision provincial de las Baleares solicitan que se refundan en una todas las disposiciones referentes al papel sellado, se les condonen las multas por faltas en el uso del mismo, y se les señale un plazo para verificar los reintegros.

La comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 259. Don Angel Mata y D. Julio Maraz, opositores á Registros de la propiedad, solicitan se haga extensivo á los que tienen aprobados los ejercicios con anterioridad á la reforma del art. 303 de la ley hipotecaria los beneficios de la indicada reforma.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gràcia y Justicia.

Núm. 260. Don Manuel Perez Gil, preso en la cárcel de Cádiz como cómplice en la causa de D. Diego Carrasco, solicita se le ponga en libertad.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 261. La Sociedad protectora de los animales y plantas útiles de Cádiz solicita la supresion de los espectáculos taurinos.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 262. La Comision provincial de Granada solicita que los Ayuntamientos que no satisfagan con puntualidad el cupo que les corresponda, sean recargados con un tanto por ciento de interés por demora, que ingresará en la caja provincial para cubrir el déficit de su presupuesto.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 263. Don José Llorens y Conangla, vecino de Cervera, pide que no se le impongan intereses por su demora en el pago del débito que tiene con el Estado por la compra de un molino en Olius, conforme á lo dispuesto en la ley de 1.° de Mayo de 1855.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 264. Don Leon Cappa y Béjar solicita se le alce el destierro que sufre, en gracia á sus dilatados servicios á la Pátria.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 265. Las huérfanas de D. José Moreno Sanchez, primer médico-cirujano que fué de la armada, solicitan mejora de pension.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.»

Se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre trasferencia de un crédito de 70.000 pesetas al art. 3.°, capítulo 21 de la seccion sétima, «Fomento, personal de catedráticos. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el martes: continuacion de la discusion del proyecto de ley sobre organizacion y reemplazo de la marinería; continuacion de la discusion del proyecto de ley sobre garantías; discusion del de desahucio, y demás asuntos que están sobre la mesa.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion del Sr. Salamanca y Negrete al art. 6.° del dictámen relativo al proyecto de ley sobre el ejercicio de las facultades legislativas del Poder ejecutivo, medidas extraordinarias y suspension de las garantías constitucionales.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 6.° del proyecto de ley sobre el ejercicio de las facultades legislativas por el Poder ejecutivo, medidas extraordinarias y suspension de garantías.

ADICION.

Los oficiales generales en situacion de cuartel ó exentos del servicio, y los jefes y oficiales retirados ó de reemplazo que por órden del Ministro de la Guerra ú otra autoridad se hallen en el extranjero ó cualquier punto de España y sus posesiones que no sea el de su voluntaria y habitual residencia, podrán desde luego volver á él.

Los indivíduos de estas clases no retirados ó exentos del servicio que por comision ó conveniencia del servicio militar fuesen destinados en lo sucesivo á otro punto que el de su voluntaria residencia, disfrutarán en la Península el sueldo de asamblea ó cuadro de reserva en situacion de provincia, segun las clases á que pertenezcan, y en el extranjero ó Ultramar el completo del sueldo y gratificaciones asignadas á los de su empleo.

Palacio del Congreso 30 de Diciembre de 1876.=Manuel Salamanca y Negrete.=Cándido Martinez.=Escolástico de la Parra.=Luis de Rute.=José Lopez Dominguez.=Antonio de Vivar.=José Ferreras.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre trasferencia de un crédito de 70.000 pesetas al art. 3.°, capítulo 21, seccion sétima, Fomento, personal de catedráticos.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se trasfieren 70.000 pesetas del artículo 1.°, capítulo 32, «Material de puertos,» al artículo 3.°, capítulo 21, «Gastos diversos,» en la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» del presupuesto para 1875-76.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 30 de Diciembre de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórge, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre transferencia de un crédito de 70.000 pesetas al art. 3.°, capítulo 21, sección séptima, Fomento: personal de catedráticos.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se trasfieren 70.000 pesetas del artículo 1.°, capítulo 22, «Material de puertos,» al artículo 3.°, capítulo 21, «Gastos diversos,» en la seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» del presupuesto para 1875-76.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 3.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 30 de Diciembre de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MARTES 2 DE ENERO DE 1877.

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la comision de Peticiones una instancia del Ayuntamiento de Soria sobre el registro civil.=Dáse cuenta de la renuncia que hace del cargo de Diputado el Sr. Fernandez Villaverde, y se acuerda comunicarlo al Gobierno para los efectos oportunos.=ORDEN DEL DIA: Sorteo de secciones.=Continúa la discusion sobre suspension de garantías constitucionales.=Alusion personal del Sr. Marqués de San Cárlos.=Discurso del Sr. Escobar (D. Angel), de la comision.=Rectificacion del Sr. Romero Ortiz.=Se dá por discutida la totalidad, y se procede á la de los artículos.=Se lee el 1.°=Discurso del Sr. Castelar, primero en contra.=Del Sr. Pesidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los dos señores.=Discurso del Sr. Ministro de Estado.=Nuevas rectificaciones de los Sres. Castelar y Presidente del Consejo de Ministros.=Del Sr. Marqués de Sardoal.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Se suspende esta discusion.=Queda sobre la mesa, remitida por el Sr. Ministro de la Guerra, copia de la Memoria que el teniente general D. José Riquelme presentó al señor capitan general de Cuba D. José de la Concha.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente, y los demás dictámenes que han quedado sobre la mesa.=Se levanta la sesion á las ocho ménos cuarto.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta del 30 de Diciembre de 1876, quedó aprobada.

El Sr. **ACEÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué la pide S. S.?

El Sr. **ACEÑA**: Para presentar una instancia del Ayuntamiento constitucional de Soria, reclamando se devuelva á las Corporaciones municipales el conocimiento del registro civil, de que se les privó por la ley de 17 de Julio de 1870, y pasó á las autoridades civiles.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Pasará á la comision de Peticiones.

Dióse cuenta, y se acordó poner en conocimiento del Gobierno para los efectos oportunos, la comunicacion del Sr. Fernandez Villaverde participando que renunciaba el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Puentecaldelas, provincia de Pontevedra.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede al sorteo de las secciones, en cumplimiento de lo que previene el Reglamento.»

Verificado dicho acto, dió por resultado lo que aparece en el *Apéndice al* Diario *núm.* 159, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen relativo al proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado, sobre el ejercicio de las facultade legislativas por el Poder ejecutivo, medidas extraordinarias y suspension de las garantías constitucionales. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 144, *sesion del* 12 *del actual*; Diario *núm.* 155, *sesion del* 27 *de idem*; Diario *número* 156, *sesion del* 28 *de idem*, *y* Diario *núm.* 157, *sesion del* 29 *de idem.*)

El Sr. Marqués de San Cárlos tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. Marqués de **SAN CÁRLOS**: En el elocuente discurso pronunciado el viernes último por mi amigo el Sr. Romero Ortiz, tratando S. S. de descomponer los elementos de esta mayoría, presentaba al Gobierno de S. M. aislado, agitándose en el vacío y teniendo solo tras sí una mayoría compuesta de revolucionarios arrepentidos y de moderados que calificó S. S. de acomodaticios. Respecto de los primeros, yo solo deberé decir por mi cuenta, como una opinion mia, que prefiero y he preferido siempre, mucho más despues de los últimos experimentos hechos en el país como *in anima vili*, los revolucionarios arrepentidos á los revolucionarios inpenitentes, en cuyo número no sé si el Sr. Romero Ortiz podrá contarse; aunque me lo hace temer así algunos de los párrafos de su vehemente y elocuente discurso.

En cuanto á los moderados acomodaticios, no sé lo que S. S. ha querido significar con ese calificativo. El Sr. Romero Ortiz ha sido con frecuencia oportunísimo en sus calificaciones; en la de que se trata, supongo que no habrá querido significar nada depresivo para los Diputados que se honran con la procedencia á que su señoría se refiere; pero de todos modos, y sea de esto lo que quiera, debo decir al Sr. Romero Ortiz que esos Diputados representan en esta Cámara y fuera de ella una gran parte de las fuerzas contributivas del país, y se hallan al lado del Gobierno de S. M. y le prestan su leal y desinteresado apoyo, porque así creen servir más y servir mejor á los intereses de su Rey y de su Pátria. Si el Sr. Romero Ortiz conoce algun otro partido que se encuentre en mejores condiciones y que pueda representar mejor la opinion y las verdaderas necesidades del país, S. S. haria un servicio evidente haciendo al Congreso y al país esta revelacion. Y al hablar de las necesidades del país, yo debo recordar lo que con gran oportunidad decia no há muchos dias en esta misma discusion el Sr. Dominguez: no hay que confundir, y es achaque demasiado frecuente, las verdaderas necesidades del país con las necesidades que á nosotros personalmente puedan aquejarnos. Añadia despues S. S. que ésta era una mayoría abigarrada; y al decir esto, no reparaba sin duda el Sr. Romero Ortiz que no hacia más que confirmar una vez más la verdad eterna de que es más fácil ver la paja en el ojo ajeno que la viga en el propio. Si se hubiera tomado la molestia de echar una mirada en torno suyo y de examinar y ver los elementos que forman esa minoría en que se encuentra afiliado, si hubiera recordado al mismo tiempo que en otras épocas S. S. formaba parte de una mayoría presidida por el ilustre moderado D. Francisco Martinez de la Rosa, quizá no hubiera empleado ese arma para herir á sus adversarios, sin pensar que venia de rechazo á convertirse en contra suya. Si yo siguiera el órden de las ideas y un razonamiento idéntico al del Sr. Romero Ortiz, que siento no se halle presente, hubiera podido decir á S. S., que S. S. era en aquellos tiempos un progresista acomodaticio. Y teniendo únicamente la palabra para una alusion personal, y siendo grande la impaciencia del Congreso y mi deseo de no abusar de su benevolencia, no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Escobar tiene la palabra en pró.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Angel): Señores Diputados, si siempre es difícil levantarse desde este sitio para terciar en cualquier clase de debates, dada la importancia del que nos ocupa y la necesidad de contestar á uno de los oradores más elocuentes de la Cámara, hacen más penosa y difícil mi situacion, razon por la cual no extrañareis que no solo por rendir un homenaje de respeto á la costumbre, sino por un acto de verdadera necesidad, empiece demandándoos toda vuestra benevolencia y atencion.

La síntesis del discurso del Sr. Romero Ortiz á que tengo que contestar, puede reducirse á lo siguiente: el Gobierno está divorciado de la opinion, y aunque cuenta con el apoyo de una mayoría decidida, no es posible que continúe en ese puesto, debe abandonarle, debe dejarle á personas que representen mejor los intereses públicos y las exigencias de esa opinion. El Sr. Romero Ortiz, constantemente cortés en su oratoria, no observaba que con eso dirigia una grave censura á la mayoría. Una de dos, Sres. Diputados: ó nosotros no tenemos sentido, ni elementos, ni facultades perceptivas para poder apreciar el estado de la opinion pública, ó apreciándola y sabiendo que está en contra de la opinion del Gobierno, apoyamos á ese Gobierno faltando á nuestro deber como Diputados de ceñirnos precisamente á las exigencias de nuestros electores y á las necesidades de la opinion pública.

Pues bien; nosotros tenemos facultades para apreciar la opinion pública; el Sr. Dominguez nos lo decia no hace muchos dias; los que no respiramos la atmósfera artificial que existe en Madrid, podemos comprender el sentimiento público y las aspiraciooes de la mayoría de los españoles; y si nosotros estamos al lado del Gobierno, es porque el Gobierno está al lado de la opinion, y si no lo estuviera, créalo el Sr. Romero Ortiz, entre el deber de cumplir con la opinion misma y el deber de apoyar al Gobierno, sin vacilar optaríamos por el deber de ser buenos representantes del país, divorciándonos, aunque con sentimiento del Gobierno, al verlo por derroteros peligrosos bien para la integridad de los derechos de los ciudadanos, ó para la conservacion y defensa de las altas instituciones de la Pátria. Era necesario probar esa tésis, y el Sr. Romero Ortiz intentó probarla preguntando: ¿qué es la Constitucion del Estado? La suma de los derechos para los ciudadanos. Pues bien; en el momento, decia el Sr. Romero Ortiz, que yo os pruebe, señores de la mayoría, que ese Gobierno no respeta las leyes, no cumple las leyes; desde ese momento, desde ese instante probaré que está divorciado de la opinion pública y vosotros debeis abandonarle; y venia á tratar de probar esto en primer lugar por el art. 13 de la Constitucion en los tres párrafos que contiene, y decia que el primer párrafo del art. 13 de la Constitucion vigente establece la libertad de imprenta. Hay autorizacion ó se necesita autorizacion para publicar un periódico, luego ningun español puede publicar sus ideas sin permiso del Gobierno: aquí hay una infraccion de la Constitucion; y de paso venia á censurar el sistema que rige á la prensa, manifestando que era un sistema sumamente represivo, y que no habia verdadera libertad de imprenta.

Los señores de enfrente no nos han dicho todavía

cuál es su sistema en materia de imprenta. ¿Es por ventura su sistema de imprenta y de penalidad el de los editores responsables? Pues eso está ya juzgado y desechado por la opinion misma, porque venir á responder de faltas ajenas una persona por una cantidad dada, eso no lo admite ya nadie. El sistema actual de imprenta establece los delitos que pueden cometerse por medio de la prensa; las penas que se han de imponer, señalando la de suspension; el tribunal que ha de conocer, y el procedimiento por el cual ha de juzgarse. ¿Es, Sres. Diputados, que creeis que la pena es exagerada porque es la suspension del periódico, y ésta afecta á una porcion de familias que viven de una empresa periodística? ¿Es eso? Pues esa pena reconoce una paternidad liberal. ¿Sabeis quién ha sido el autor de esa penalidad? Pues ha sido el Sr. Castelar; el Sr. Castelar, en su decreto de 22 de Diciembre de 1873, establecia como pena para la prensa la suspension, y no adoptaba otro temperamento. ¿No considerais que es bastante autoridad? Pues os citaré tambien al Sr. García Ruiz, que en 15 de Enero de 1874 estableció igual penalidad para la prensa, y además la supresion y la multa; y lo que es más, se establecian estas penas, no impuestas por un tribunal, sino por los gobernadores; no en virtud de un procedimiento dado, sino arbitrariamente. ¿Es que es más liberal el sistema de penas establecidas en el Código? Pues vais á oir el juicio de ese sistema; decia el Sr. Castelar en 22 de Febrero de 1869:

«Hay más, Sres. Diputados; la libertad de imprenta está vulnerada, como no lo ha estado jamás en nuestra España. (*No, no.—Murmullos*). Sí, señores; dadas las condiciones de la prensa, jamás ha habido sobre los escritores una amenaza más espantosa... (*No, no*). En aquella ley, por la que yo he padecido tanto, al ménos se concedia la recogida; pero por el camino que ahora seguimos, dentro de muy poco todos los indivíduos que están en esa tribuna (*Señalando á la de los periodistas*) van á ir á la cárcel.

»Yo creí, Sr. Sagasta, que bastaban las grandes borrascas que hemos corrido juntos, que bastaba saber la inutilidad de las persecuciones para no continuarlas. El Sr. Sagasta sabe que, denunciados, conseguíamos una victoria en el discurso y otra en la defensa; que perseguidos, nuestros artículos iban más lejos; que encarcelados, los que lo estuvieron taladraban con sus ideas las piedras de las cárceles; que en el destierro y en la emigracion los dolores que nos devoraban, las imprecaciones que confiábamos á extranjero rio, se reproducian aquí por eminentes tribunos que con brillantísimos artículos lanzaban desde las redacciones clandestinas el cometa de la revolucion en el horizonte; y esto le debia haber probado al Sr. Sagasta que, aun achicharrados, se hubieran consumido nuestra carne, nuestra sangre y nuestros huesos; pero en aquellas cenizas hubiera quedado, como una semilla eterna, la idea y el pensamiento.

»Y, señores, ¿que se ha hecho? Hay un proceso sobre el Sr. García Lopez; hay otro sobre el Sr. Joarizti, dos indivíduos de la minoría; hay varios escritores neo-católicos en la cárcel; hay algunos escritores en provincias escribiendo desde una bohardilla; hay, segun me dicen los dignos indivíduos que acaban de venir de las provincias, hay en éstas muchos indivíduos en la cárcel, ¿por qué? Por esa funestísima ley de imprenta. Se dice á la imprenta: «anda,» y luego se le han puesto 15 quintales de hierro en los piés, y continúa el señor Sagasta diciéndole irónicamente: «anda.» El Código penal con su teoría del desacato, en el cual se castiga hasta hablar en voz alta á un alcalde; el Código penal con su teoría de la injuria y calumnia; el Código penal es la ley más funesta que puede aplicarse á la imprenta.»

Eso decia el Sr. Castelar; sin duda por esa razon la penalidad que estableció para los periódicos por los delitos que cometieran era la suspension de los periódicos mismos.

Seguia el Sr. Romero Ortiz manifestando que tampoco se cumplia ni tampoco se observaba el párrafo segundo de ese mismo art. 13 de la Constitucion, que habla del derecho de reunion pacífica, y decia el Sr. Romero Ortiz: «¿dónde está ese derecho de reunion pacífica, cuando habeis acordado y convertido en ley una circular del Ministerio de la Gobernacion, segun la cual no es posible la reunion de 20 personas para arriba? ¿Cómo puede conciliarse una cosa con otra, y coexistir ese derecho consignado en la Constitucion con la circular, que tanto lo limita?»

En primer lugar, Sres. Diputados, esa ley se ha hecho hace veinte dias, se ha traido aquí, se ha sometido á discusion y no ha habido nadie que tomara la palabra en contra; ha reunido el asentimiento de la Cámara, y de consiguiente de la minoría en que está el Sr. Romero Ortiz. Pero es más todavía: ¿es que acaso esa ley es incompatible con el derecho establecido en el Código fundamental? De ninguna manera; observad, Sres. Diputados, que el art. 14 de la Constitucion establece que «las leyes dictarán las reglas oportunas para asegurar á los españoles en el respeto recíproco de los derechos que este título les reconoce, sin menoscabo de los derechos de la Nacion ni de los atributos esenciales del poder público.» Es decir, que el Código fundamental, que la Constitucion del Estado, exige que haya reglamentacion de ese derecho. De consiguiente, la circular de 7 de Febrero de 1875 no puede ser otra cosa sino la reglamentacion del derecho de reunion; en ella se dispone que «no podrá convocarse ni celebrarse ninguna reunion pública en calles, plazas y paseos, ú otro lugar de uso comun, sin el permiso prévio y por escrito del gobernador de la provincia en las capitales, y de la autoridad local en los demás pueblos; al solicitarlo se expondrá claramente el objeto que los congregantes se propongan.

»Las reuniones que se celebren sin estos requisitos, se considerarán ilícitas y serán disueltas sin demora. La autoridad podrá conceder ó negar el permiso, y contra su negativa cabe recurso ante el superior gerárquico.»

Ya la oís, Sres. Diputados; lo que prohibe es que haya reuniones sin permiso, sin autorizacion de las autoridades gubernativas; pero esas autoridades gubernativas han de fundar sus resoluciones; y si esas resoluciones no fueran de acuerdo con lo que desean los que tratan de reunirse, podrán éstos apelar al superior gerárquico, y obtener del mismo la revocacion de aquellas providencias.

¿Qué más se puede desear? ¿Es eso limitar y dejar sin cumplir la Constitucion del Estado cuando establece el derecho de reunion pacífica? De ninguna manera.

El tercer párrafo de ese mismo artículo establece el derecho de asociacion para todos los fines humanos; y decia el Sr. Romero Ortiz: ¿qué más quereis que prohibirse tambien en esa misma circular de 7 de Febrero de 1875, que se ha convertido en ley, todo género de asociacion sin permiso de la autoridad competente? No es

por mortificar á S. S. el hacer cierto recuerdo; pero involuntariamente vienen á mi memoria los decretos de 1868 en que el Sr. Romero Ortiz llegó á prohibir las asociaciones religiosas, y lo que es más, hasta la de San Vicente de Paul, acordando la incautacion por el Estado de todos sus papeles y bienes. ¿Qué autoridad, decia yo, tiene el Sr. Romero Ortiz para criticar una circular prudente en la que se establecen los límites racionales del decreto de asociacion, cuando él mismo estableció por decreto la disolucion de esas instituciones, bien pacíficas por cierto, y sumamente útiles y benéficas? Pues aún hay ejemplos durante el período revolucionario, que demuestran que los señores constitucionales, si bien son muy liberales cuando están en la oposicion, son excesivamente restrictivos, conservadores, reacionarios cuando están en el Poder.

Promulgóse, Sres. Diputados, la Constitucion de 1869, y en esa Constitucion, á diferencia de lo que ha sucedido en la de 1876, no se queria que los derechos individuales estuvieran reglamentados, sino que se queria que fuesen absolutos, que no tuvieran restriccion; y respecto á este derecho de asociacion se dispuso lo que vais á oir. «Tampoco podrá ser privado ningun español del derecho de asociarse para todos los fines de la vida humana que no sean contrarios á la moral pública.»

Y se decia en el art. 19: «A toda asociacion cuyos individuos delinquieren por los medios que la misma les proporcione, podrá imponérsela la pena de disolucion.

La autoridad gubernativa podrá suspender la asociacion que delinca, sometiendo in continenti á los reos al juez competente.

Toda asociacion cuyo objeto ó cuyos medios comprometan la seguridad del Estado, podrá ser disuelta por una ley.»

Es decir, que la autoridad gubernativa no podia imponer pena ninguna contra las asociaciones, cualquiera que fuese su carácter. Pues bien; en la circular de 25 de Setiembre de 1869, el Sr. Sagasta establecia lo siguiente: «Procederá V. S. inmediatamente: primero, á intimar á todas las asociaciones, cualquiera que sea el nombre con que se designen, cuyos asociados no hayan puesto en conocimiento de la autoridad su objeto y los reglamentos y acuerdos por que aquellas hayan de regirse, segun dispone el art. 2.° del citado decreto de 27 de Noviembre de 1868, elevado á ley por las Córtes Constituyentes en 20 de Junio último, á que suspendan inmediatamente sus sesiones hasta que llenen estos requisitos. Los que á despecho de la intimacion de la autoridad continúen reuniéndose sin llenar las prescripciones anteriores, serán considerados como culpables y entregados al tribunal competente.»

Ya lo ois, Sres. Diputados, aquí se establecia ya la pena; una pena completamente contraria á lo reconocido en la ley fundamental del Reino.

Y hay todavía más, porque es preciso traer á la memoria estos recuerdos. Durante todo el período revolucionario, hubo un poder al lado siempre del verdadero poder; un poder mitológico, segun creian los que lo ejercian, pero real y efectivo y de dolorosas consecuencias para las personas contra las cuales se empleaba; me refiero, señores, á la célebre partida de la Porra, verdadero Herodes para las inocentes reuniones de teatros y casinos. En cambio, ¿cómo ha reglamentado este Gobierno el derecho de asociacion? De la manera prudente que resulta de la circular-ley citada en sus reglas tercera y cuarta, que dicen así:

«Tercera. A reprimir con igual energía los excesos y atentados que se cometan en las reuniones y manifestaciones, declamando ó protestando tumultuariamente contra la organizacion monárquica del país, acordado por las Córtes Constituyentes, ó proclamando por medio de vivas, motes ó banderas principios contrarios á los que la ley fundamental del Estado tiene consignados. En tales casos, la autoridad y sus agentes, detendrán en el acto á los culpables y los someterán al juez competente, con arreglo á la Constitucion y á las leyes.

Y cuarta. A prevenir á los alcaldes que cuiden en los pueblos de su residencia del puntual cumplimiento de estas instrucciones, haciendo uso al efecto de todo el lleno de sus facultades, y requiriendo en caso necesario el auxilio de la fuerza pública.

El Sr. Romero Ortiz, continuando en la defensa de su tésis, nos habló tambien del art. 11 constitucional, y nos manifestaba que habia sido conculcado, que no habia sido observado, que se le habia dado una interpretacion verdaderamente restrictiva y reaccionaria. Señores Diputados, la circular de 23 de Octubre de 1876 ha sido una necesidad para establecer la reglamentacion de este derecho político. Indudablemente que es preciso sostener la Constitucion en la parte que reconoce que la religion católica apostólica romana es la de los españoles, y prohibir todo género de manifestaciones que traten de contrariar ó limitar ese mismo respeto, consignando por medio de letreros, lemas ú otros signos las opiniones de las sectas disidentes ó los actos de sus respectivas religiones.

Tambien se confundia con este artículo el 12 de la Constitucion, que habla de la libertad de enseñanza; y es una cosa completamente distinta, porque una cosa es el art. 11, que consagra la tolerancia religiosa, y otra cosa el art. 12, que habla de la libertad de enseñanza.

El templo es inviolable, pero la cátedra no lo es; por consiguiente, del mismo orígen del Sr. Romero Ortiz, y formando parte de su Gabinete, hubo quien reglamentó el derecho de enseñanza, estableciendo que la vigilancia, inspeccion y correccion de ese mismo derecho y de esas mismas cátedras incumbia al Gobierno y á sus delegados.

Viniendo el Sr. Romero Ortiz al exámen del proyecto en cuestion, se dolia de la prolija relacion que en el preámbulo se habia hecho de las violaciones de ley cometidas en 1874. Pues bien, Sres. Diputados; lo que ha hecho este Gobierno ha sido recopilar, manifestar todo lo que habia hecho el de 1874 para venir á pedir un bill de indemnidad por los abusos cometidos con relacion al derecho de las personas, á la inviolabilidad del domicilio y á la libertad individual. Y añadia el señor Romero Ortiz que para conseguir el bill de indemnidad para sí, habia necesitado este Gobierno exagerar las faltas de los anteriores. No, Sr. Romero Ortiz; el Gobierno actual no necesita exagerar las faltas de los anteriores; es necesario reconocer que el Gobierno anterior no tenia orígen alguno de legitimidad, al paso que el presente es un Gobierno legítimo, representante de una Monarquía legítima, cuya confianza merece; y por consiguiente, no necesita exagerar las faltas de sus antepasados para ser absuelto de sus propias faltas; porque repito que ha sido un Gobierno prudente, que no ha extremado de ninguna manera la suspension de garantías.

Decia el Sr. Romero Ortiz: «¿en virtud de qué ley habeis ejercido la suspension de las garantías constitucionales? Si la Constitucion de 1869 estaba derogada,

¿cómo podia haber una suspension de las garantías en ella consignadas?» Pues es muy sencillo, señores, porque las garantías consignadas en la Constitucion de 1869 no son exclusivas de ninguna Constitucion determinada; están en todas nuestras Constituciones, están en nuestras costumbres, están hasta en nuestras leyes penales; pues así como hay un título en la Constitucion, hay otro título en el Código penal que pena á las autoridades que infrinjan, limiten ó prohiban el ejercicio de los derechos individuales; de manera que es claro y evidente que, aunque estuviera derogada la Constitucion de 1869, podrian seguir en suspenso las garantías consignadas en ella. Pero á mayor abundamiento, un ejemplo análogo nos ofrece el Gobierno presidido por el Sr. Castelar. ¿Qué sucedió en esa época republicana? Yo creo que la Constitucion de 1869, en el momento mismo de proclamarse la República, quedó de hecho derogada, porque establecia precisamente unos derechos y una forma de gobierno incompatibles con la República.

¿Y qué sucedió entonces? Que en el año 1873 acudieron á las Córtes el Sr. Pí y Margall y el Sr. Castelar pidiendo la suspension de las garantías constitucionales; pudo hacerse el mismo argumento: ¿cómo suspender las garantías de una Constitucion que habeis derogado? ¿Cómo dar vida á una Constitucion á que vosotros mismos habeis dado muerte? Y sin embargo, demasiado sabeis, Sres. Diputados, que se acordó entonces la suspension de las garantías, que no eran otras que las consignadas en todos nuestros Códigos fundamentales, en todas nuestras leyes políticas, civiles y aun criminales.

Decia el Sr. Romero Ortiz: «Pero ¿está vigente la suspension de garantías, á pesar de la promulgacion de la Constitucion de 1876?» Indudablemente, señores; pues que, ¿puede derogar la promulgacion de una Constitucion todas las leyes y todas las funciones del Gobierno? De ninguna manera; y yo respecto de ésto, careciendo de propia autoridad, voy á citar una que ciertamente no será recusable absolutamante para ninguno de los lados de la Cámara: me refiero á la opinion emitida por el Sr. Alonso Martinez en la sesion de 15 de Julio último. Decia: «Que el estado de la legislacion es incompleto, que el país hasta cierto punto está sin constituir, no obstante hallarse promulgada la Constitucion, ¿qué duda tiene? Esta tésis se demuestra sin más que enunciarla. ¿Pues qué es una Constitucion? La enunciacion de principios cuya aplicacion y desenvolvimiento se encuentra en las leyes orgánicas y secundarias. Por ejemplo, la Constitucion está promulgada; yo no niego hasta cierto punto y medida el principio general de que las leyes rigen desde que se promulgan; pero este principio tiene sus excepciones, y la prueba es la siguiente: la Constitucion ya promulgada y vigente en España tiene un título que dice: «El Senado se compone de Senadores por derecho propio, de tantos Senadores vitalicios nombrados por la Corona, y de tantos Senadores elegidos por las Corporaciones.» Pues á pesar de que la Constitucion está promulgada, el Senado á que la Constitucion se refiere no existe, y se halla funcionando legalmente un Senado de orígen electivo todo él.»

Ya lo ois, Sres. Diputados; segun la opinion del señor Alonso Martinez, una Constitucion no es más que la enunciacion de principios cuyo desenvolvimiento ha de tener lugar en las leyes orgánicas; por consiguiente, hasta que las leyes orgánicas no se promulguen, hasta que existan, no puede decirse, no puede considerarse que vive la Constitucion del Estado. Ahora bien; el artículo 14 de la Constitucion de 1876, que ya os he citado, exige que se hayan de reglamentar esos derechos individuales; y hasta que esto se haga, hasta que se lleve á cabo la reglamentacion por medio de leyes orgánicas es completamente imposible considerar como vigente la Constitucion del Estado; y no solo es fácil y posible, sino que es natural que sigan en suspenso las garantías constitucionales, á pesar de estar promulgada la Constitucion del 76.

El Sr. Romero Ortiz, descendiendo á enumerar los artículos del proyecto que se discute, decia que el artículo 5.° del mismo es contrario al art. 17 de la Constitucion. El art. 17 establece lo siguiente:

«Las garantías expresadas en los artículos 4.°, 5.°, 6.° y 9.°, y párrafos primero, segundo y tercero del 13, no podrá suspenderse en toda la Monarquía ni en parte de ella sino temporalmente y por medio de una ley, cuando así lo exija la seguridad del Estado en circunstancias extraordinarias. Solo no estando reunidas las Córtes, y siendo el caso grave y de notoria urgencia, podrá el Gobierno, bajo su responsabilidad, acordar la suspension de garantías á que se refiere el párrafo anterior, sometiendo su acuerdo á la aprobacion de aquellas lo más pronto posible.

Pero en ningun caso se suspenderán más garantías que las expresadas en el primer párrafo de este artículo.

Tampoco los jefes militares ó civiles podrán establecer otra penalidad que la prescrita préviamente por la ley.»

Pues bien, Sres. Diputados; la suspension de garantías constitucionales respecto de ese art. 5.° se estableció por una ley, por la ley de fueros, promulgada despues de la Constitucion, en cuya ley de fueros se dijo por la disposicion contenida en el art. 6.° «que el Gobierno queda investido por esta ley de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exija su exacta y cumplida ejecucion.»

Por consiguiente, el art. 5.° de la ley de suspension de garantías se estableció precisamente para esto; es á saber, que estando ya autorizado el Gobierno para tener en suspenso las garantías constitucionales en todo el territorio de Navarra y las Provincias Vascongadas, puedan continuar todavía en suspenso en esas provincias, á pesar de restablecerse el ejercicio y el imperio de la Constitucion en todo el resto de la Península.

Preguntaba el Sr. Romero Ortiz si la comision y el Gobierno sostenian el art. 7.° de la ley de suspension de garantías, que establece que «las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos continuarán constituyéndose en la misma forma prescrita por la órden ministerial de 5 de Febrero de 1874 y decreto del Ministerio-Regencia de 21 de Enero de 1875, hasta que promulgadas las nuevas leyes provincial y municipal, pueda procederse con arreglo á ellas á su renovacion.»

Y añadia el Sr. Romero Ortiz: estamos en el período electoral, se están renovando las Corporaciones provinciales y municipales: ¿sigue en suspenso ese artículo, ó le sostiene la comision? La comision le sostiene precisamente hasta que se hagan las elecciones, porque podria suceder muy bien que en algun pueblo presentara la renuncia todo el Ayuntamiento, ó se hiciera incompatible legalmente por cualquier motivo, y era necesario proveer á la necesidad que por esta causa surgiera, no dejando huérfanos á los pueblos de autoridades tan importantes. Precisamente este artículo tiene por objeto atender á tan grave necesidad.

Yo me hago cargo de la impaciencia de la Cámara

por oir á un insigne orador, y por lo mismo voy á terminar. Yo espero que este proyecto de ley relativo á la suspension de garantías será votado por todos los lados de la Cámara, por los señores de la oposicion, porque por el se dá un bill de indemnidad á todos sus actos políticos; por los señores de la mayoría, porque establece un procedimiento liberal que yo nunca he conocido. Yo, Sres. Diputados, he observado siempre que todos los Gobiernos, desde los más reaccionarios hasta los más liberales han acudido á pedir la suspension de garantías. He observado que este ha sido siempre un lenguáje, por decirlo así, universal, puesto que todos le han hablado; pero yo no he visto nunca el precedente liberal que se presenta en esta ocasion, viniendo el Gobierno despues de una suspension de garantías que él no pidió, sino que heredó, á decir al país por medio de una solemne discusion el uso que ha hecho de esa misma suspension de garantías. Este procedimiento, verdaderamente liberal, demuestra, al contrario de lo que decia el Sr. Romero Ortiz, que el Gobierno no ha prescindido de la opinion pública, que sigue mandando con ella, y que el Sr. Cánovas del Castillo, en vez de ver eclipsada su estrella, debe observar que ésta preside á su Gobierno, que á la vez que conservador es en sus formas y en sus procedimientos el más prácticamente liberal, más liberal que esos mismos Gobiernos de que formaba parte su señoría, siguiendo una política adecuada para dar satisfaccion á las necesidades públicas en el actual momento histórico. Me siento, dando gracias al Congreso por la benevolencia con que me ha escuchado.

El Sr. **ROMERO ORTIZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ORTIZ**: No tendré yo, Sres. Diputados, el mal gusto de retrasar con mi rectificacion ni por mucho ni por poco tiempo el momento tan deseado por la Cámara y por los concurrentes á las tribunas de oir la voz elocuentísima de mi distinguido amigo el Sr. Castelar. Me he levantado tan solo para que no crea el Sr. Escobar que respondo con un silencio desdeñoso al discurso que acaba de pronunciar.

En este importante y solemne debate habré de ser todavía aludido alguna vez. Cuando me haga cargo de esas alusiones, rectificaré lo que necesite rectificar del discurso pronunciado por S. S.»

Declarada suficientemente discutida la totalidad del dictámen, dijo:

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion por artículos.

Se leyó el 1.°, que decia:

«Artículo 1.° Atendiendo á las extraordinarias circunstancias que desde el mes de Enero de 1874 hasta la reunion de las actuales Córtes ha atravesado el país, se declara libres de toda responsabilidad á los Gobiernos que se han atribuido y ejercido durante el indicado período de tiempo facultades legislativas en el órden político, separadamente de las disposiciones de carácter económico confirmadas por la ley de 17 de Julio último.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **CASTELAR**: Señores Diputados, antes de entrar en el fondo de la cuestion, debo dirigir algunas palabras al Sr. Diputado preopinante, Sr. Escobar, el cual me ha dicho que yo seguí con la prensa una conducta análoga á la que ha seguido este Gobierno. Supongo que dado el sistema de defensa aquí vigente, volverán estas palabras á repetirse; pero yo digo de ahora para entonces que en mi tiempo todas las ideas y todas las opiniones eran libres; y si yo apliqué leyes, fueron leyes votadas anteriormente á mi Gobierno, en cumplimiento del deber que tenia como Poder ejecutivo, de ejecutar y de cumplir las leyes. El no haberlas ejecutado hubiera sido hasta criminal. Somos responsables moralmente de las leyes que presentamos á las Cámaras; no somos responsables de las leyes que cumplimos. Por consecuencia, la observacion de S. S. no tiene ningun género de fundamento.

Y ahora voy á tratar con profundísima tristeza de la política y de la conducta del Gobierno. Y digo, señores Diputados, con profundísima tristeza, porque despues de los dolores sufridos, despues de los desengaños experimentados en la larga carrera de la vida pública, cuesta trabajo empeñarse en contínuas oposiciones; y de grado apoyaria yo á este Gobierno, si un Gobierno doctrinario pudiera alguna vez ser apoyado por los que tan sinceramente aman como yo las amo la libertad y la democracia. Una idea, una conviccion tengo profundamente arraigada; la idea, la conviccion de cuán difícil cosa es gobernar á esta nuestra España; y yo contribuiria á su gobierno en la medida de mis fuerzas y en la valía de mis recursos, como contribuí durante el período revolucionario, sosteniendo á Ministerios bien ajenos á mis ideas tradicionales y bien contrarios á mis compromisos políticos. Pero ya que esto no sea posible, por vedármelo mi historia y mi conciencia; ya que no sea posible apoyar á este Gobierno, cuyos principios y cuyos actos me condenan á la oposicion, y lo que es peor, á una oposicion irreconciliable, haré aquello que ya está en mi mano: moderaré mi palabra á fin de no suscitar en estos impersonales debates tempestades contrarias á la calma que debe dirigirlos, sobre todo, cuando en vez de separarnos intereses egoistas ó rivalidades personales, nos separan sentimientos arraigados en lo más íntimo de nuestros corazones, ideas arraigadísimas en lo más profundo de nuestras respectivas conciencias.

Yo quisiera calificar esta situacion de tal suerte, que el calificativo naciese de las entrañas mismas del asunto, y no de mis particulares aprensiones y juicios. Llevado de esta idea, yo digo que ese Gobierno ha tenido la envidiable dicha de restablecer la paz en la esfera de los hechos y la incomprensible desdicha de no haber podido restablecer la paz y la tranquilidad en los ánimos. Ya no bajan los facciosos del monte al valle en huestes depredadoras é incendiarias; ya no suben los demagogos desde el antro de sus *clubs* á los castillos de las plazas fuertes, ni secuestran los buques de nuestras gloriosas escuadras; ya no humean las estaciones abrasadas, ni resuena el choque de las fratricidas armas; la paz más completa reina en todas partes, pero con ella no reina lo que la perfecciona y la fecunda, la seguridad de que dure, esa seguridad á cuyo influjo brota el trabajo y crece la abundancia.

¿Quién es responsable de esta situacion? ¿Por ventura los partidos hostiles al Gobierno? Señores Diputados, no, mil veces no. Hay partidos más ó ménos batalladores; pero aquellos que están dentro de la legalidad suspiran por su ampliacion y quisieran que no se les obligase á retraimientos procelosos. Y, Sres. Diputados, por muy insensatos que supongais á los dos extremos de nuestra política, á la demagogia y al carlismo, no pueden desconocer de ninguna manera que tras tantas convulsiones, la necesidad más imperiosa de nuestro pueblo es la necesidad de reposo, indispensable á la reparacion de sus fuerzas, como el sueño es indispensable

á la reparacion de la vida, y que maldecirá y rechazará y condenará á cuantos se opongan á la satisfaccion de esta necesidad, satisfaccion superior á las cábalas de los partidos y á las maniobras de los repúblicos.

Lo que hay aquí, Sres. Diputados, es que si la tranquilidad no existe, la culpa de que no exista recae toda entera sobre ese Gobierno. Hace dos años que no tenemos ninguna de las garantías necesarias á los pueblos civilizados y libres; hace dos años que una dictadura, cuyo orígen solo podia explicarse por la guerra y cuya continuacion solo por la guerra puede comprenderse; una dictadura, sin orígen legal y sin objeto conocido, suspende la ley, viola el hogar, deporta al ciudadano, burla la Constitucion, falsea el sufragio, oprime la prensa, reduciéndonos en esta servidumbre indefinida é indefinible á ser una triste excepcion dentro de Europa, cada dia más feliz en el arte de combinar la estabilidad con el movimiento, de unir á la calma que debe reinar en las altas esferas, la trasformacion y el progreso de todas las ideas. ¿Y qué resulta de esto? Résulta que hasta las clases que más libran en vosotros sus intereses, hasta las clases más conservadoras, dudan, vacilan, creyendo respirar aire de tempestad y vivir sobre las convulsiones de un volcan subterráneo. Cuando hombres de tanta ciencia y de tanta experiencia, se dicen á sí mismos, cuando hombres tan duchos en el arte de gobernar los pueblos, tienen en tan largo secuestro la libertad, á los pueblos necesaria como el aire es necesario á los pulmones, sin duda los partidos hostiles tienen tal ímpetu en su voluntad, tal fuerza en su conjunto, tal autoridad en sus hombres, tal claridad en sus ideas, que el dia que quieran pueden turbar el público reposo y volcar por el suelo las instituciones más fundamentales. Y esta creencia, que nace, no de la naturaleza misma de las cosas, sino de la conducta de ese Gobierno, trae suspensos los ánimos, alarmados los hogares, agitadas las conciencias, en parálisis el comercio, en gran crísis la industria, en ebullicion todos los partidos, que creen oir la trompeta apocalíptica despertando las iras revolucionarias y ver por los bordes del horizonte el relampagueo que anuncia el estallido de nuestras contínuas tempestades.

Yo, Sres. Diputados, no quiero, para demostrar esta situacion, acudir á pruebas subjetivas; á mí me bastan las pruebas objetivas. Y no tengo sino volver los ojos á la cotizacion de la Bolsa; no hay guerra, no hay temor de que la haya ni interior ni extranjera; no hay ninguno de los fenómenos que pueden influir en los cambios; y sin embargo, ¿á cómo se encuentran hoy? Si yo tuviera la autoridad del gran repúblico, si yo tuviera la elocuencia del gran orador que se sentaba aquí cuando el Sr. Gonzalez Brabo se sentaba en el banco del ministerio, yo repetiria sus mismas palabras. Todo, todo se lo podeis imponer á esta Nacion sumisa, todo ménos la confianza. Y la prueba de la confianza que inspirais la teneis en el precio á que se cotizan los valores públicos; más bajos están que al retraerse los partidos liberales; más bajos que al urdirse las conspiraciones militares; más bajos que al estallar la primera sublevacion en Canillejas; más bajos que el 22 de Junio, cuando discutíamos aquí entre el extruendo del cañon y el extertor de los moribundos, en tales términos, que vuestro órden, á tanta costa alcanzado, vuestro gobierno, á tanto precio conseguido, es mucho más caro y mucho más ruinoso que la revolucion y que el desórden.

Ahora bien, Sres. Diputados; ¿por qué continúa esta incertidumbre? ¿Por qué continúa este malestar? Porque todo el mundo cree que nosotros vamos á abolir la suspension de garantías en las leyes y no va á quedar abolida la suspension de garantías en la práctica. ¿Y por qué se cree esto? Se cree, no porque se dude de la buena voluntad y de la rectitud del Gobierno; se cree porque nace una reflexion sencillísima: cuando la arbitrariedad dura tanto tiempo, es porque ha pasado á segunda naturaleza en el Gobierno. Hoy no son posibles los absolutismos permanentes é históricos; pero son posibles los absolutismos transitorios y personales, debidos á las circunstancias, á la fortuna ó al mérito; propio achaque de estos nuestros tiempos tristísimos, tan parecidos á los que Tácito definió de esta suerte; *nec totam servitutem pati possunt, nec totam libertatem.*

Señores Diputados, han existido en muchas épocas estos absolutismos transitorios, pero han dado siempre resultados funestos. Acordáos del absolutismo filosófico de Federico Guillermo IV, que creyó detener el movimiento de las ideas con el conjuro de la liturgia protestante y con la fuerza de las bayonetas prusianas, y se encontró el estallido de la revolucion en las escaléras de su Palacio y los muertos de la revolucion en las camas de su alcoba; acordáos del absolutismo diplomático de Metternich, que queria aplazar el diluvio para despues de su muerte, y el diluvio le sobrecogió en el cenit de su fortuna, en la robustez de la edad y de la vida; acordáos del absolutismo histórico de Fernando de Nápoles, que creyó legar una Corona autocrática á su hijo, y solo pudo legarle un ejército minado por las conspiraciones y un pueblo aspirando á la libertad; acordáos del absolutismo cesarista de Napoleon III, que al querer pasar de aquella omnipotencia á la libertad, se encontró en tales peligros, que hubo de apelar á los azares de las batallas, donde solo recogió el destronamiento, la derrota y la deshonra. ¡Ah, señores! Yo sé muy bien que los excesos de la demagogia traen los excesos de la dictadura; pero tambien sé que por este círculo de las cosas humanas, que constantemente se repiten, porque hay estaciones políticas, como hay estaciones naturales, tambien sé que un Gobierno empeñado en negarnos constantemente el aire de la libertad, puede traer lo que yo no quiero volver á ver en mi Pátria: la revolucion, la guerra y la violencia.

Decia el Sr. Ministro de la Gobernacion: ¡si nuestra dictadura ha sido tan dulce que solamente ha llegado á herir las cimas! Es verdad, las cimas; pero ¡cuántas y cuántas cimas! Un ex-Presidente de dos Consejos de Ministros, ex-Presidente de esta Cámara, el jefe de una fraccion importantísima del partido liberal, se ve sorprendido al amanecer por la policía y arrojado al destierro, donde vive hace dos años (*Rumores*), ó dos años ménos algunos dias, eso es igual, porque hay en el destierro dias que verdaderamente parecen, Sres. Diputados, siglos de dolor y de angustia. Nosotros hemos perdido de tal manera el patriotismo, que no consideramos como una gran pena vivir ausentes de la Pátria. Aquí nadie repetirá la sentencia del sublime desterrado que decia: ¡Cuán amargo sabe el pan ajeno! Aquí nadie repetirá aquellas palabras sublimes de Foscari, cuando, al salir de la prision para el destierro, decia que al fin la tierra y el aire de los Plomos eran la tierra y el aire de Venecia. Vivir alejados de los objetos queridos, en un hogar cuya sombra mata, obligados á hablar una lengua que no es aquella en que balbuceamos nuestras primeras palabras y oimos los gorjeos de las primeras caricias, temiendo que podamos espirar bajo aquel ajeno cielo, sin unir nuestros huesos con los huesos de nuestros padres, en esta tierra de la Pátria donde debemos

descansar más tranquilos, aunque tengamos por único epitáfio la yerba de los campos y por únicas lágrimas el rocío de los cielos, vivir así es morir cien veces; que el destierro se contará siempre entre las penas más acerbas en nuestro triste y tenebrosísimo planeta. Habeis infligido esta pena á un ex-Presidente del Consejo de Ministros, y se la habeis infligido tambien á un ex-Presidente del Poder ejecutivo, ex-Presidente de este Congreso y catedrático insigne que vive hoy lejos del hogar, de la familia y de la Pátria. Y luego un Ministro de Marina de mi Gobierno, del Gobierno que yo tuve la honra de presidir, el cual está indudablemente comprometido y adscrito á las mismas prácticas de legalidad que yo he aconsejado desde el comienzo de este largo período, se ha visto conducido de Madrid á Sevilla, de Sevilla á Adra, de Adra á Granada, y en Granada aprisionado sin consideracion alguna, sufriendo en una especie de ruina todas las inclemencias del cielo, cuando ¡él! que tuvo facultades más legítimas que las vuestras (*Rumores*), más legítimas que las vuestras, porque procedian del voto de unas Córtes, y en tiempos más procelosos que los vuestros, porque eran tiempos de tres guerras civiles, él jamás vejó á ningun ciudadano pacífico, porque no consideró que en sus manos era la máquina del Estado una máquina de guerra.

He visto que la mayoría se ha sublevado (*No, no.*) ó protestado porque he dicho que las facultades del Gobierno que yo presidí eran más legítimas que las facultades de ese Gobierno. Y es verdad; ese Gobierno no ha tenido sancionadas esas facultades por el voto de las Córtes, y yo las tuve sancionadas por el voto de unas Córtes legítimas.

Un general radical, y éste no pertenece á mi partido, y además de no pertenecer á mi partido tiene contra mí una grande enemiga porque yo traté de arreglar ó arreglé la cuestion de los artilleros; ese general radical ha sido sacado en parihuelas de su casa, llevado á las prisiones militares, de las prisiones militares al castillo de Santa Catalina en Cádiz, del castillo de Santa Catalina en Cádiz á la Mola de Mahon, de la Mola de Mahon á una isla desierta donde ha sido juzgado por tribunales contrarios á la letra de las ordenanzas y por disposiciones dadas despues de la comision de su fantástico delito. Hay presos por todas las provincias, por las prisiones militares de Madrid, á los cuales no se les ha preguntado más que si conocian á una persona ó si habian leido un manifiesto. ¿Pero á qué cansaros? Hay un general creido de que debia recoger para sí todos los poderes; el Poder ejecutivo, el legislativo, el judicial; y llamarse alcalde, juez municipal y de primera instancia, Audiencia, lo que no han hecho jamás los turcos en Bulgaria ni los rusos en la oprimida Polonia. ¿Puede llevarse más lejos la dictadura?

Parte integrante de la dictadura es la suspension de las garantías individuales; pero parte integrante de la dictadura es tambien la ley de imprenta. Originada de la arbitrariedad ministerial, sin ninguno de los caractéres exigidos por la razon á las leyes, con esa autorizacion que ejerce la censura sobre las personas y que hace del Sr. Ministro de la Gobernacion el redactor nato y responsable, por ende, de todos los periódicos publicados en España; copia servil de esos rescriptos imperiales que llevaron al pueblo vecino á la revolucion, encerrada siempre en los errores del cesarismo; la ley de imprenta es la más arbitraria, la más absurda, la más opresora de cuantas ha ideado la mente de nuestros Gobiernos reaccionarios, tan fértil en expedientes para ahogar la voz en la garganta y extinguir la idea en los celajes mismos de la conciencia.

Pero si la ley es arbitraria en su letra, todavía me parece más arbitraria en su práctica. Dice un periódico muy leido, *El Imparcial*, que una parte del partido radical se ha hecho republicana, y que otra parte, gracias á la política del Gobierno, se va dejando la lana entre las zarzas; y entonces ese periódico es denunciado ante los tribunales; y no se contentan con denunciarlo ante los tribunales, le imponen penas gubernativas; y no se contentan con imponerle penas gubernativas, le rebajan luego de palabra en este mismo sitio. Pero hay otros hechos mucho más arbitrarios todavía. Publicábase un periódico que contribuia á la ilustracion universal. Político, pero político de teoría pura; literario más bien que político; científico más bien que literario; repartia ese alimento intelectual tan indispensable á las almas como el pan material á los cuerpos. Denunciado por haber dicho que el Gobierno con buen acuerdo iba á reconocer la legalidad del partido republicano, y absuelto, unia al fallo de los tribunales el favor del público, conocido por el número de sus lectores y la cuantía de sus suscriciones. Aquel periódico mudó de empresa, pero no mudó de carácter. Todos los domingos publicaba el retrato y la semblanza de algunos de nuestros repúblicos más ilustres; y lo hacia con tal imparcialidad, que ni infirió un agravio, ni produjo una queja. Cierto domingo de Julio publicó la biografía del ex-Presidente del Consejo de Ministros á quien antes me referí, del cual le apartaban graves diferencias políticas. Nunca lo hubiera hecho. Al dia siguiente, el periódico fué suprimido violentamente, so pretesto de que invadia, dado su carácter literario, las esferas de los periódicos políticos. Ahora no existe verdaderamente la separacion de esas esferas; antes la carga del depósito creaba por sí misma el privilegio; pero desde que el depósito se ha suprimido, es difícil, casi imposible distinguir cuáles son los periódicos políticos y cuáles son los periódicos literarios. Lo cierto es que tal delito no estaba comprendido en esa ley de imprenta tan fecunda en la invencion y en la clasificacion de los delitos.

No se puede, no ya por los Gobiernos, ni siquiera por los tribunales, no se puede inventar delitos, no se puede inventar penas; y si se inventan delitos y se inventan penas, debe decirse que los Gobiernos tienen escasas nociones de las ideas fundamentales del derecho. Aún cabia una cosa: aún cabia haberle aplicado una pena gubernativa análoga á las penas legales: la suspension, la multa, la advertencia; pero la muerte irremediable, la muerte irreparable, ¡ah! eso no cabia jamás. Aquel periódico era una propiedad costosa por los sacrificios que se habian empleado en su fundacion y establecimiento; una propiedad costosa por los dispendios que exigian las ilustraciones y el texto; una propiedad costosa por los gastos del traspaso; y al par de ser una propiedad costosa, comenzaba á ser tambien una propiedad pingüe; y al par de ser una propiedad pingüe por sus suscriciones, era un recurso para los publicistas sin más patrimonio que su pluma, y para los trabajadores sin más ocupacion que su caja; y la órden, el capricho de un Ministro, basta en estos tiempos conservadores, de respeto á la propiedad, para destruir aquella que más de cerca nos toca, que más de derecho nos pertenece: la propiedad interior, producto de las facultades mentales, en que se vierte más sangre que en las batallas y más sudor que en los campos, porque se vierte, Sres. Diputados, el sudor y la sangre del alma. Pero el periódico

fué suprimido por estos tres delitos: por profesar nuestras ideas, por pertenecer á nuestro partido y por participar de la responsabilidad de nuestra historia.

El pensamiento perseguido se parece al ave prisionera en que pugna de contínuo por romper los hierros de su cárcel. Mis correligionarios no podian obtener una autorizacion por pertenecer al bando de los vencidos; y aquí los vencidos son la raza conquistada, y el Gobierno la raza conquistadora. Pero ya que no pudieron obtener una autorizacion, la alcanzaron, no dada ciertamente á ellos, pero al cabo legal. Y en cuanto se vió á mis correligionarios con este derecho en la mano, se agotaron contra ellos denuncias, multas, advertencias, suspensiones, hasta los furores de la dictadura. Un dia se publicó una gacetilla de mejor ó de peor gusto, quizás no leida por el director interino, y no se contentó el Gobierno con denunciar esta gacetilla, sino que mandó al director interino á Cádiz, le amenazó con Filipinas, infiriendo grave daño á su salud y á sus intereses, y llevando una perturbacion profundísima á su familia. Pero todavía llegó la desigualdad más lejos; y aquí llamo, porque es asunto importantísimo, la atencion de la Cámara. Publicóse por aquellos dias un escrito que ha dado en llamarse el programa de la República reformista. Yo no diré, no puedo, no debo, no quiero decir aquí todo lo que pienso acerca de este programa, porque no tiene valederes en la Cámara, los cuales pudieran contestar á mis argumentos. Pero no digo un misterio, no revelo un secreto, sí digo, sí revelo, que para mí el ejercicio de todas las libertades necesita cada vez más el contrapeso de un Gobierno fuerte y enérgico; que para mí la solucion de los problemas sociales no depende de la autoridad de los Gobiernos, ni siquiera de la autoridad de los Estados, depende de fuerzas que muchas veces están á su vez dependientes de las fuerzas cosmológicas; que para mí ciertas alteraciones en el derecho de testar, ciertas alteraciones en el derecho de propiedad, alarman inútilmente á las clases propietarias, sin consolar ni mejorar á las clases pobres; y que yo estoy cada dia más firme y seguro en aquel programa dicho aquí la noche del 3 de Enero; programa elaborado con el criterio verdadero de la política, con el criterio de la experiencia, sostenido en la oposicion y no abandonado ni desmentido un momento por tantas injusticias y por tantas calumnias como han caido sobre nosotros; y que profundamente sintético, une el órden á la libertad y satisface todas las tenaces aspiraciones de la opinion pública en este tristísimo período de nuestra crítica y angustiosa existencia.

Señores, el programa reformista, como todo programa republicano, contenia, segun la letra misma de vuestras estrechas leyes, dos delitos de imprenta: primero, ataque al régimen monárquico-constitucional; segundo, proclamacion de la República democrática. Ahora bien; ¿cometieron esos dos delitos los dos autores del programa? De ninguna manera. ¿Quién os ha dicho que no lo escribieron para repartirlo entre sus amigos privadamente? ¿Quién os ha dicho que no lo escribieron para publicarlo en el extranjero, donde acaso no es tan segura ni tan cierta como vosotros creeis vuestra jurisdiccion y vuestra autoridad? Si se cometió delito de imprenta, se cometió por los que lo publicaron, y lo publicaron los periódicos oficiosos, que son casi oficiales del Gobierno. El pueblo español no hubiera tenido noticia de ese manifiesto sin los periódicos ministeriales. Las autoridades administrativas lo vieron y no respiraron; el fiscal de imprenta, tan celoso, lo leyó y nada dijo; los tribunales de justicia oyeron el rumor y no excitaron el celo de sus subordinados. Aquí no hubo más que un inocente, un cándido, y ese cándido y ese inocente fué el Diputado que tiene la honra de dirigir en este momento su palabra al Congreso. Yo creí que, permitida la publicacion de la tésis, seria permitida la publicacion de la antítesis. Y entonces mandé unos apuntes para que se escribiera, para que se redactara el programa de una democracia práctica, tangible, transigente con la realidad, acomodada á las circunstancias históricas, capaz de sustituir las revoluciones violentas con las evoluciones lógicas; democracia que pusiera fuera de la competencia de los partidos, de las oscilaciones de los Gobiernos, de los cambios de la política, las bases fundamentales sobre que descansan las sociedades humanas, condenadas á irremediable imperfeccion por la contingencia y por la condicionalidad de nuestra naturaleza, imperfeccion, que, lejos de aminorar, exacerban y enconan los ensueños de falsos apocalipsis y los espejismos de irrealizables utopias.

¿Y qué sucedió, Sres. Diputados? Pues sucedió que mientras la tésis andaba libre, la antítesis fué denunciada, penada, condenada y suprimido el periódico que habia querido defenderla. De esta suerte vuestra política no favorece en verdad á las democracias pacíficas; pero favorece de una manera extraordinaria la fundacion de una democracia avanzadísima que sea una gran desgracia para todos y una verdadera ruina para la Pátria.

No se puede gobernar de ninguna manera de esa suerte. ¡No se puede gobernar, Sres. Diputados, no se puede gobernar, Sres. Ministros! Si intentais continuar gobernando así, intentais realizar un imposible.

El principio trascendental de que el espíritu humano se desarrolla por leyes de oposicion ha pasado al sentido comun, y todos sabemos ya que cada idea lleva en sí misma su contraria, como cada cuerpo lleva en sí mismo su límite y su sombra. La legislacion de todas las Naciones penará, si quereis, la idea contraria al régimen vigente; pero en ninguna parte, absolutamente en ninguna se cumple ya esa penalidad. La ley de imprenta de Lisboa castigará el ataque á la Monarquía constitucional, y sin advertencias, sin denuncias, se publicarán allí periódicos republicanos como *La Democracia*; y por si acaso lo dudais, para que os expliqueis, señores, la paz de que gozan otras Monarquías, mirad lo que se dice en un número de *La Democracia* de Lisboa, correspondiente al dia 28 de Diciembre. En él se publica el manifiesto del centro republicano democrático de Oporto. No solamente se permiten en Portugal los periódicos republicanos, sino que se permiten las asociaciones republicanas. Y lo que pasa en Portugal pasa en Francia. Allí, por ejemplo, la ley castiga los ataques á la República; pero jamás se cumple esa penalidad, y se publican sin advertencias, sin denuncias, sin vejámenes, periódicos monárquicos como *Le Pays* y otros muchos. Esto sucede porque, como decia el Conde de Cavour, frases que yo recordé en una discusion anterior, allí donde se ahoga la palabra estalla la viviente realidad; y en aquellas Monarquías donde se concede el derecho de decir que se quiere la República, el Trono brilla con el mismo esplendor con que brillan los derechos de las Naciones.

¿Cómo quereis que haya paz en una Nacion que ignora que no se pueden perseguir las ideas porque la fuerza de las ideas está en el espíritu? Las aspiraciones de la conciencia nacional necesitan el respiradero de la tribuna y de la prensa.

Esas autorizaciones, contrarias al principio más civilizador de nuestro tiempo, al principio de la igualdad ante la ley; esa sirte de tribunales de imprenta, especialísimos, administrativos, ordinarios; esa falanje de penas, como la suspension infligida á una industria, cuya vida consiste en la publicacion diaria; esa pena de muerte irremediable á las tres faltas; todos esos vejámenes hacen de la imprenta española, de esa region donde el espíritu humano se forja, un instrumento más del Poder, un resorte más de la burocracia, un látigo más de la dictadura.

Cuando se inventó la imprenta, cuando un industrial inventó esa máquina que yo llamaria el planeta donde brota la vejetacion de las ideas, no podia presumir que habia de traer tras sí el periódico, el libro de los libros, la enciclopedia viviente, libro que todos leemos y escribimos, en cuyas columnas resuenan desde el acento del órgano hasta el grito del mercado; desde la arenga del tribuno hasta el cascabel del payaso; desde la oda del poeta hasta la cotizacion de la Bolsa; inmensa obra, producto de trabajos y de esfuerzos hercúleos que resultarian legendarios si nuestra civilizacion pudiera perderse, y que demuestran una superioridad evidente de nuestra cultura sobre todas las culturas que han embellecido el planeta, y de nuestro tiempo sobre todos los tiempos que han llenado con sus múltiples hechos las páginas de la humana historia.

Una institucion como la institucion de la prensa debe estar encerrada dentro de las verdaderas condiciones de derecho. Pero ¿cómo se ha de tener á la prensa dentro de las condiciones del derecho, cuando se sostiene la desacreditada teoría de la ilegalidad de los partidos políticos? Comprended que es un absurdo. Nosotros queremos la legalidad, y nos arrojais de su seno; queremos propagar nuestras ideas por la palabra, por ese verbo que trasforma sin perturbar, y quereis que las propaguemos por la revolucion peligrosa y procelosísima; nosotros apelamos al recurso del derecho, y vosotros nos empujais al recurso de la fuerza; nosotros pedimos la tribuna, la imprenta y la cátedra, y vosotros nos ofreceis el motin y la barricada; ¡qué horrible ceguera! Porque todo nos lo podeis imponer, todo nos lo podeis exigir, á todo podremos resignarnos y todo podremos sufrirlo, ménos la exigencia de que renunciemos á nuestras ideas y principios fundamentales. Eso no se puede conseguir, eso no se consigue sino con la hoguera encendida ó con el tormento aparejado; en el circo de los Césares ó en el potro de los inquisidores; y no se consigue ni de los resignados, ni de los oprimidos, ni de los mártires. Afortunadamente, y gracias á los esfuerzos de las generaciones pasadas, aumentadas por los esfuerzos de las generaciones presentes, nosotros somos ciudadanos. La ciudadanía moderna tiene á la par que sus deberes sus derechos. Y si no podemos ejercer nuestros derechos, si no podemos asistir á los comicios, si no podemos enseñar en la cátedra, si no podemos escribir en los periódicos, quitadnos de encima todos nuestros deberes; que no contribuyamos á las cargas públicas con arreglo á nuestro haber, ni sirvamos en el ejército con arreglo á nuestra edad y nuestra fuerza, ni tengamos las mismas leyes que vosotros; y acabad por ponernos un estigma como á una raza espúrea y maldita condenada á respirar fuera de la sociedad y casi fuera de la vida.

Señores, sucede una cosa muy extraña con estos hombres políticos tan prácticos; no conocen absolutamente la realidad. Desde el punto en que proclamais la síntesis de la Monarquía constitucional, habeis planteado las dos tésis extremas antitéticas entre sí, y antitéticas con ese término medio. Decís Monarquía constitucional, pues por el organismo del entendimiento humano es imposible impedir que á un extremo de esta tésis se encuentre un partido que quiera Monarquía sin Constitucion y al otro extremo otro partido que quiera Constitucion sin Monarquía. Y sucede que mientras se permite, y yo en eso alabo al Gobierno, y yo en eso aplaudo al Gobierno, mientras se permite la publicacion de periódicos afiliados al extremo absolutista, extremo de todo en todo contrario á la Constitucion vigente y al Rey que la personifica, no se permite la otra tésis, el otro extremo republicano, á pesar de haber constituido una legalidad, de haber dispendiado entre vosotros cargos y honores que todavía ostentais, creando de este modo un privilegio á favor del partido más opuesto al carácter de nuestras leyes y al espíritu inmortal de nuestro siglo. Cuando se piensa como vosotros pensais, cuando se procede como vosotros procedeis, no hay más que un remedio: llegar hasta el fin; no hay más remedio que llegar hasta la proscripcion de los partidos contrarios. Un escritor muy avanzado en religion, muy reaccionario en política, cuando se trató en Francia de restaurar la Monarquía, restauracion felizmente evitada por la intransigencia de los Reyes y la cordura de los republicanos, dijo que para fundar la Monarquía era necesario proceder con los republicanos franceses como los Estuardos habian procedido con los republicanos británicos; era necesario proscribirlos.

Es verdad; los republicanos británicos fueron perseguidos y acosados; es verdad; erraron por Europa sin tener un hogar para sus penates y un templo para su Dios; es verdad, tuvieron que entregarse á merced de los vientos y las olas, que dirigirse á nuevos continentes, que abordar en playas inhospitalarias y desiertas, donde las preocupaciones sociales no pudieran contrastar la santa inviolabilidad de sus conciencias; pero como las ideas no se proscriben, no se extirpan, no se aniquilan, tambien es verdad que frente á frente de la antigua Inglaterra de la Monarquía y de la aristocracia levantaron la nueva Inglaterra de la democracia y de la República, que ha hecho republicano al Nuevo Mundo, á pesar de su educacion monárquica y católica; que ha traido la electricidad de su vida al viejo continente; que ha informado con sus declaraciones de derechos el espíritu de esa sublime revolucion francesa, tan funesta á todas las antiguas instituciones y llamada de comun acuerdo la revolucion de la humanidad; que ha encendido allá en el Capitolio de Washington una llama, la cual puede vacilar, pero no puede extinguirse, y en cuya luz se iluminan todas las conciencias, y en cuyo calor se avivan las esperanzas de todos los oprimidos en toda la redondez de la tierra.

Señores, mirad el espectáculo de las democracias allí donde las democracias son legales, y el espectáculo de las democracias allí donde las democracias son perseguidas. Una cosa no podeis desconocer, una cosa no podeis negar, y es que el advenimiento de la democracia ha sucedido en el mundo independientemente de vuestra voluntad. Pues bien; allí donde las democracias son legales, las democracias son pacíficas; testigo Inglaterra; allí donde las democracias son perseguidas, las democracias son revolucionarias y comunistas; testigo Rusia.

Señores, si quereis ver lo que es una democracia perseguida y lo que es una democracia legal, no teneis más que volver los ojos hácia las reuniones de tra-

bajadores en el París del Imperio y compararlas con las reuniones de trabajadores en el París de la República. Entonces dominaba la utopia y ahora domina la razon; entonces el espectáculo de un Estado todopoderoso imbuia la idea de cambiar los pobres en ricos por un rescripto, mientras que ahora el espectáculo de un Estado reducido á sus verdaderos límites inspira la idea de dejar á las lentas trasformaciones sociales todo remedio y toda esperanza; entonces la amenaza de una revolucion roja trastornaba los ánimos, y ahora el seguro de una legalidad progresiva los aquieta y los pacifica; entonces, si todo lo temian de la fuerza de la dictadura, todo lo esperaban de sus errores, hasta una victoria en las calles; y ahora saben que nada pueden esperar de la violencia, sino todo temerlo, y que su mejoramiento gradual y paulatino necesariamente se deberá á la virtud de la opinion y al ministerio de las leyes. Exacerbad en buen hora despues de esos ejemplos á la democracia moderna; perseguidla en los comicios y en la prensa; pero tened entendido que vosotros sereis los únicos responsables si esa democracia se convierte en una verdadera demagogia.

Aún os perdonaria la opresion política, si esta opresion estuviera compensada con la libertad intelectual; comprendo un Gobierno como el de Cárlos III, que sin permitir la espansion de ninguna libertad política, se consagra á ilustrar la conciencia del pueblo; pero, señores Diputados, ¿dónde tenemos nosotros la libertad intelectual? No hay más que convertir los ojos á la cuestion de enseñanza, y de esto trataré muy someramente, porque no se crea que vengo á tratar cuestiones personales.

A las circulares contra la enseñanza pública intentando regir su universalidad por el criterio estrechísimo de un Ministro; á la persecucion de los catedráticos depuestos con ménos fórmulas relativamente que las empleadas en destituir cualquier funcionario administrativo; á las violencias de otros dias tan vanamente lamentadas en este sitio; á la expulsion de jóvenes como el dignísimo profesor de historia natural en el Instituto de Segovia, Sr. Montalvo, lanzado despues de haber tenido la mitad de los jueces á su favor, quizá en pago á servicios eminentísimos en este sitio, cuyo mérito solamente puede compararse con los servicios prestados á la general ilustracion en la alta esfera de la cátedra; á todas estas violaciones del derecho ha seguido un proceso terrible, una Real órden fulminante, la entrada casi furtiva de un rector en cátedra dirigida por catedrático dignísimo, el secuestro de libros que pertenecian á los discípulos y que los llevaban en virtud de propio impulso y no de ajena imposicion, el empleo de acciones que han prescrito ya por todas nuestras leyes, la suspension de profesores como el Sr. Merelo, encanecido en la enseñanza, amado por la elevacion y la energía del carácter unidas á un profundo saber y á un desinterés completo en el culto y divulgacion de la ciencia. Este proceder incomprensible depende de un error incalificable: del error que hace del Estado, la mera institucion de derecho, destinada á dar seguridad á las demás instituciones fundamentales, una especie de iglesia, de Universidad, de fábrica, de empresa; ser panteista y omnisciente, que en literatura debe decidir entre el clasicismo y el romanticismo; en arte entre la escuela realista y la escuela idealista; en medicina entre la alopatía y la homeopatía; en geología entre los neptonianos y los plutonianos; en historia natural entre la permanencia y la trasformacion de las especies; en filosofía entre los materialistas y los espiritualistas, elevándose de esa suerte á pontificado infalible, á Concilio ecuménico, á tribunal cuasi divino y celestial, no solamente en las cuestiones religiosas, sino en todas aquellas que puede abarcar ese infinito moral superior, al infinito cósmico; ese océano invisible, más profundo que el océano material; ese espacio, más dilatado que el espacio celeste; esa eternidad incomunicable que vencerá á todos los tiempos, lo más divino que hay en la creacion: el humano pensamiento.

¡Someter la ciencia al Estado! Si yo tratara de definir el Estado, diria que es en la vida humana el elemento de la conservacion; y si yo tratara de definir la ciencia, diria que es el elemento de perfeccion. El Estado en su realidad empleá procedimientos y tiene leyes que la ciencia en su idealidad combate y reprueba, como elevada sobre las circunstancias históricas y sobre los transitorios fenómenos diarios. Cuando el concepto, por ejemplo, que de la pena tenia el Estado, le obligaba á emplear el tormento, la ciencia lo habia abolido y condenado allá en la cima de sus ideales eternos. Todavía comprendo la pretension de la Edad Media; todavía comprendo que se quieran convertir las ciencias filosóficas, físicas y naturales en esclavas de la teología que abraza en sus dogmas el tiempo y la eternidad, que contiene en sus misterios el secreto de la vida y de la muerte, el aroma divino de la inmortalidad. Y á pesar de esta grandeza de la Iglesia, en el siglo XVI, se le emancipó la conciencia humana con Lutero, y en el siglo XVII el humano entendimiento con Bacon y Descartes, y en el siglo XVIII la sociedad entera con la revolucion universal. Desde entonces la ciencia no se cura del Génesis para estudiar los millares de siglos que han forjado la tierra; ni del exclusivismo teológico para decir que todos los pueblos han contribuido tanto como el pueblo elegido y predestinado, como el pueblo judío, á escribir la Biblia de la humanidad y á dar las nociones de Dios y de su Verbo; ni de los cánones del *Syllabus* para proclamar en ciencias sociales el derecho natural como el fundamento de toda vida, la soberanía popular como organismo de todo Gobierno, el matrimonio civil como base de toda familia, la libertad de cultos como medio único de comunicar la conciencia con Dios, la débil criatura con su divino Creador. Y cuando la ciencia se ha emancipado de la teología y de la Iglesia, poderes de una perdurable existencia, creeis vosotros posible someterla á los cambiantes, á los movedizos Estados modernos, y á las creencias de sus Ministros, que hoy pueden ser católicos, espiritualistas, y mañana materialistas y ateos.

Dejad, pues, dejad al hombre, á este sér encadenado al planeta, el cual es como imperceptible átomo en comparacion de nuestra grandeza, dejadlo que rompa el círculo mágico del límite en que está encerrado y venza á la muerte que lo devora, y derrita la cadena de lo contingente y de lo condicional que lo abruma, para elevarse en alas de su libre pensamiento hasta el supremo mundo inteligible, á ver el alma de las cosas, el ideal de las sociedades, el conjunto armónico de los séres, el movimiento de los mundos, la luz increada que lo ilumina todo y todo lo vivifica, los objetos eternos de la razon, pues interponerse en este vuelo del alma para cortarlo desde el pupitre de cualquier oficina ó desde la mesa de cualquier Ministro, se parece á la insensatez de aquel pigmeo recordado por un sábio aleman, el cual se subia á la cima de las montañas para privar con la sombra proyectada por su cuerpo, de la luz del sol á la humanidad y á la tierra.

Parte integrante de la libertad intelectual es, señores Diputados, la libertad religiosa. Seamos justos; yo lo soy siempre con mis enemigos políticos. Al comienzo de la restauracion, el Gobierno contrajo en este punto tales compromisos, que se desavino de elementos con los cuales no podia reconciliarse si no sacrificaba su combatido principio. Desahuciado de la iglesia oficial, desahuciado del clero católico, desahuciado de las clases aristocráticas, desahuciado del partido moderado, intransigente en este punto, su propia conservacion le aconsejaba unirse al partido liberal, todo él unido en esta idea, en que las libertades públicas son como si no fueran, cuando no las sostiene la libertad religiosa, base y cúspide del derecho. Si la lógica de los acontecimientos, si los compromisos políticos le imponian esta conducta, se la imponia mucho más, pero inmensamente más, la composicion de esa mayoría, formada toda ella, ó la mayor parte de ella, como dijo oportunamente en otra ocasion mi elocuente amigo el Sr. Sagasta, de elementos que habian servido á la revolucion de Setiembre; á la Regencia, República con nombre de Monarquía; al ilustre Rey D. Amadeo, representante vitalicio de una democracia radicalísima, la más radical quizás de toda Europa; á la república misma, con su nombre y todo, necesitando para cohonestar su conversion á otro símbolo y á otro principio, decir que en el naufragio de todo lo que habian adorado, salvaban al ménos el principio sublime que todo lo contiene: el principio de la libertad religiosa, verdadera libertad del alma.

Los compromisos fueron creciendo de tal suerte, que mi inteligentísimo y elocuente adversario Sr. Pidal me decia que mis discursos en aquella cuestion habian sido discursos ministeriales, y que el Gobierno jamás se podria avenir con las clases cuyas creencias desconociera y cuyos privilegios tristemente vulnerara. Un sábio jurisconsulto presidia la comision Constitucional, y este sábio jurisconsulto nos aseguraba todos los dias que con la base oncena quedaba á su vez asegurada la inviolabilidad del templo, donde las almas comulgan en las mismas ideas y se dirigen en coro á Dios; la inviolabilidad del libro, cuyas letras de imprenta son más luminosas que las lenguas de fuego llovidas en el cenáculo sobre la frente de los primeros apóstoles; la inviolabilidad del cementerio, donde no hay más jurisdiccion que la jurisdiccion de la naturaleza, que agrega ó disgrega los átomos; y la jurisdiccion de Dios, que juzga y recoge las almas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Llamo la atencion de S. S. sobre la frase que acaba de pronunciar de que las letras de imprenta son más luminosas que...

El Sr. **CASTELAR**: La retiro, Sr. Presidente.

Y ¡oh instinto de conservacion! Promulgásteis la libertad religiosa escribiéndola en la Constitucion, y la derogásteis en la realidad de la vida. Con la redaccion del artículo os separásteis de todas las clases reaccionarias, y con su práctica os habeis separado de todos los partidos liberales. Vuestras autoridades han procedido de suerte que parecen haber vuelto por completo á los tiempos del antiguo régimen. Uno de vuestros delegados borra el rótulo de *Iglesia evangélica* por atentatorio á la conciencia pública, cuando tres pasos más allá quizás encuentre el rótulo de una taberna donde la embriaguez fragua el vicio y á veces hasta el crímen. Otro delegado vuestro proscribe los anuncios de las casas de oracion, cuando allí mismo quizás se encuentren los anuncios de casas de juego, los carteles de loterías y teatros, los carteles de las novelas al uso y de las comedias demasiado realistas. Otro delegado entra en una iglesia ó en una escuela, y dice que los salmos de David cantados allí en coro atruenan los oidos de los católicos, los cuales cuentan entre sus objetos litúrgicos las sublimes, las sonoras, las majestuosas, pero las ruidosísimas campanas.

No se trata, Sres. Diputados, no se trata de una tésis abstracta; no se trata de saber, por ejemplo, si los cultos que admiten los sacrificios humanos han de ser considerados como el católico, cual se nos argüia al señor Presidente del Consejo y á mí cuando aquí defendíamos cierta base de tolerancia; se trata de saber si iglesias pacíficas, si iglesias cristianas, si iglesias evangélicas que profesan el dogma de Dios, que admiten la Trinidad, que en Cristo reconocen al Verbo divino, y cuya moral ha sido escrita en las cimas tempestuosas del Sinaí y fecundada con la sangre del Calvario, han de ser perseguidas ó han de tener el seguro del derecho con la sola limitacion de no predicar al aire libre y de no celebrar procesiones por las calles, únicas que á la libertad religiosa oponen nuestras leyes y el espíritu de nuestras instituciones.

No se diga que tenemos libertad religiosa, que hemos escrito la base oncena, que hemos reñido grandes batallas contra la intolerancia; si los disidentes del culto católico no pueden dar á sus templos la forma artística que eleva la mente y despierta en ella la idea de lo infinito; si los disidentes del culto católico no pueden poner, entre tantos anuncios profanos, el anuncio de que aún hay islas espirituales donde se ruega y se predica, y donde el alma busca á Dios en la plegaria y lo encuentra en las efusiones del amor místico; no se diga que existe libertad religiosa si los disidentes del culto católico no pueden mezclar su voz con el *Te-Deum* que todas las cosas creadas dirigen al divino Creador para decirle que de su mente desciende sobre todos, sin distincion de herejes y ortodoxos, el rayo de luz que á todos nos guía, y de su seno la lluvia de vida que á todos nos alimenta y nos sostiene.

Señores Diputados, nos decia hace pocos dias en su profundísimo discurso el Sr. Ulloa, y es necesario repetirlo, que el mundo moderno se halla amenazado de una doctrina materialista, la cual nace al término de todas las civilizaciones, y si no nace se arraiga, como se arraigó el atomismo al término de la civilizacion antigua. Se quiere apagar la llama del espíritu divino en la cima del universo, y la llama del espíritu humano en la bóveda casi celeste de nuestro cerebro; destruir en la naturaleza material el gobierno de la Providencia, y en la naturaleza moral ¡ay! el principio de la libertad; atribuir el orígen de todas las cosas á las combinaciones de los átomos y el fin al movimieeto universal; hacer del *Cosmos* un Dios y de la inteligencia humana una lumbre fosfórica, pasajera, como la estela que se dibuja en las aguas, ó como el fuego fátuo que corre por los campos de batalla; reducir toda teología y hasta toda metafísica á un poema fantástico, y el hombre á un animal más, regido por instintos superiores á causa de la superioridad de su organizacion, y destinado á morir todo entero, porque la lengua de Demóstenes, la mano de Rafael y la pluma de Cervantes no han de ser más que un poco de rescoldo que alimente la combustion de la vida, destinada á impulsar á los átomos en su movimiento y á sostener el reinado de la fuerza, únicos principios supervivientes en esta desolacion de todas las almas, y en esta ruina universal de todas las ideas.

¡Y cuando se trata de restaurar aquel supremo uni-

verso inteligible del cual es como una sombra el universo material; cuando se trata de devolver á las cosas el alma de las ideas, á las ideas la esencia de lo divino y á la divinidad el imperio sobre el universo, para que los pueblos no se entreguen, como átomos y moléculas, al poder brutal de la fuerza y al culto de la materia, vosotros perseguís y acosais á las Iglesias que creen en Dios, que proclaman la Trinidad, que ofrecen á las tribulaciones de esta vida el bálsamo de la esperanza y de la oracion, y que para más allá de este mundo nos presentan otro mundo mejor donde poder saciar la sed de infinito amor que siente nuestro corazon, y el hambre de verdad absoluta que tiene nuestra pobre y atribulada inteligencia!

Señores, lo cierto es que las almas más elevadas de Europa sostienen que no es cosa de dividirse cuando se trata de restaurar lo divino por principios tan humanos como el predominio de una liturgia, ó de un Pontífice, ó de una ceremonia, siendo necesario ahondar en la conciencia humana en busca de aquel cristianismo llamado por Orígenes con tanta razon cristianismo natural, cuyas ideas y cuyas leyes podian hacer de la vida humana un compendio del cielo.

Lo cierto es que de todas las Naciones perseguidoras, ninguna persigue. Lo cierto es que las cuestiones confesionales son cuestiones de relacion entre la Iglesia y el Estado, pero de ninguna manera cuestiones de dogma. Señores Diputados, en las colinas de Roma campean los simulacros de los mártires de la libertad del pensamiento, quemados por las inquisitoriales hogueras; en las orillas del Bósforo, el respeto á la civilizacion europea se impone de tal suerte, que no se puede arrancar un clavo á las puertas de las basílicas cristianas, ni interrumpir una oracion en el sepulcro de Cristo; por las orillas del Leman, la poblacion austera que exaltó á Calvino y quemó á Servet, consiente iglesias católicas bajo cuyas bóvedas se celebran todas las ceremonias y se mezcla el estruendo de las campanas protestantes con el estruendo de las campanas católicas en aquella ciudad llamada hasta por sus piedras la Roma del protestantismo; por las calles de Lóndres, que ha unido al culto de la religion nacional el culto de sus libertades históricas, se ven iglesias erigidas por los papistas; en las orillas del Sena donde fueron sacrificados los hugonotes, se estipendia á los judíos, á los protestantes, á los calvinistas; y nosotros, aunque hayamos sido por excelencia la Nacion intolerante, aunque hayamos engendrado á Santo Domingo de Guzman y San Ignacio de Loyola, aunque contemos entre nuestros nombres célebres el nombre de Torquemada, no podemos persistir en nuestros antiguas errores sin que nos rodee el desierto moral, sin que se nos crea la China de Europa, sin que se nos anatematice por sostener lo que está ya indefectiblemente condenado en el tribunal inapelable de la humana conciencia.

Vosotros, al destruir la libertad religiosa, al aminorar la libertad religiosa, aminorais tambien la libertad de la expresion, la libertad del arte; y es tan difícil separar la religion del arte, como es difícil separar el cuerpo del alma. Y así como la pagoda oriental señala el culto á la naturaleza, y el monolito egipcio el culto á la muerte, y el intercolumnio griego el culto á la vida, cierto orientalismo está unido á la sinagoga, cierta severidad á las iglesias calvinistas, las rotondas bizantinas, el cimborrio asiático, y el mosáico rígido á las iglesias griegas; y así como no podríais obligar á un católico á que oyera misa en una mezquita no consagrada, no podeis obligar á los que profesan los otros cultos á que se sometan á simulacros y á símbolos que creen indignos de la grandeza de su Dios, y á líneas y á edificios que les recuerdan los dioses enemigos de su religion y de su raza. Y lo mismo que sucede con la arquitectura sucede con un arte tan vago como la música. Imitad el ejemplo del subdelegado de Mahon; entrad en la escuela ó en la iglesia; decidles á aquellos que se creen perdidos en los abismos de la naturaleza y olvidados en el océano de las pasiones humanas, que hieren el cielo con su voz pidiendo socorro y auxilio en sus tribulaciones de todos los dias; decidles hasta dónde pueden gritar para ser escuchados cuando están doloridos y desesperados como el náufrago que se agarra á la roca entre el estruendo de las olas hirvientes y el estampido de las tempestades y de las tormentas.

Y lo que digo de la arquitectura y de la música lo digo del culto á los muertos. El culto á los muertos distingue al hombre de todos los demás animales. Todos ellos huyen del cadáver de sus semejantes, y el hombre lo guarda, lo riega con sus lágrimas, lo consagra con sus oraciones. Y es imposible que los cadáveres de los disidentes vayan desde el campo de batalla de la vida al campo de reposo de la muerte, desde el hogar de un dia al hogar de todos los tiempos, como van los bueyes del matadero á la carnecería, sin una oracion, sin una plegaria, cuando sobre aquellos restos ha recaido ya el juicio de Dios, y cuando quizá se ha inclinado el ángel de la inmortalidad para recoger su esencia, su alma, y llevarla por senderos invisibles á ornar el santuario del Eterno. Yo no sé cuál creencia puede darse por ofendida, cuál sentimiento puede darse por maltratado con que los acentos del órgano protestante se unan á los clamores de los sacerdotes católicos, las oraciones del disidente á las oraciones de los ortodoxos, los cadáveres de los metodistas con los cadáveres de los fieles, cuanto todos vivimos en el mismo derecho, cuando todos respiramos el mismo aire, cuando todos vemos la misma luz, cuando todos hemos de dormirnos en el seno de la muerte y hemos de despertar en el seno de Dios. Poniendo límites á la libertad religiosa de esa suerte, en realidad lo que habeis hecho ha sido destruir, ha sido mutilar todas las libertades que nosotros hemos defendido.

Y ahora entra, Sres. Diputados, despues de haber defendido todas las libertades que yo creo amenazadas ó desconocidas, ahora entra la aplicacion al caso presente, la aplicacion á la política reinante; y voy á ser muy breve, voy á concluir muy pronto. Yo creo que hay libertades las cuales son necesarias, como las llamó un gran estadista, y que se parecen á la respiracion. Yo creo, por ejemplo, que es indispensable la libertad electoral, la libertad de imprenta, la libertad religiosa, la libertad de enseñanza y la seguridad individual. Las sociedades modernas caminan entre grandes antagonismos, y son por su naturaleza oscilantes. Ahora bien, Sres. Diputados; aquí se camina por accion y reaccion como en las combinaciones químicas; aquí se camina por reflujo y flujo como en los movimientos oceánicos. Hay momentos en que la opinion pública pide á toda costa órden, órden, órden, aunque sea con el sacrificio de la libertad; y hay momentos en que la opinion pública pide á toda costa libertad, libertad, libertad, aunque sea con el sacrificio del órden. Y yo os digo que en este momento de la historia la opinion pública tiene un carácter sintético, porque no quiere separar el órden de la libertad, porque cree que la libertad y el órden se

completan. Yo pregunto: ¿tenemos órden? Tenemos órden material; pero yo añado; ¿tenemos el complemento del órden material? ¿Tenemos la libertad? ¿Dónde está, decidme, dónde está despues del discurso que acabo de pronunciar, esa libertad? Se necesita, Sres. Diputados, se necesita indudablemente ahora mismo un Gobierno que restaure la libertad. ¿Tiene ese Gobierno autoridad ya para restaurarla? Y aquí indudablemente entra una manera de decir mia que en la prensa, si no aquí, las oposiciones han lanzado á la mayoría, la mayoría ha lanzado á las oposiciones: me refiero al célebre secreto.

Yo, Sres. Diputados, dije aquello con cierto acento irónico; yo no sé, yo no puedo saber los fenómenos políticos, porque como en los fenómenos políticos reina la libertad, no están sujetos á cálculos tan exactos como los fenómenos astronómicos; yo no sé si la continuacion de ese Gobierno ó la sustitucion por otro Gobierno puede favorecer ó contrariar mis ideas. Yo, Sres. Diputados, no diré eso; no quiero decir eso, porque ni quiero ofender á ese Gobierno ni á los Gobiernos que le sustituyan, que yo me guardo muy bien de ofender á amigos ni á enemigos; pero lo que sí puedo decir, lo que sí debo decir, lo que sí quiero decir es, que si algun Gobierno podria acercar aquellos tiempos de que hablaba el Sr. Ministro de Fomento, si algun Gobierno podria acortar ciertos plazos, si algun Gobierno podria traer grandes catástrofes para instituciones que vosotros adorais, seria un Gobierno reaccionario. Señores, los Gobiernos reaccionarios son los aliados más fieles de los partidos avanzados en todos los grandes cambios políticos. Yo digo esto en contra de mis propios intereses, porque yo tengo por costumbre anteponer á los intereses de mi persona ó á los intereses de mi escuela, los intereses de la libertad y de la Pátria.

Y ahora bien; si se necesita á toda costa y á toda prisa un Gobierno liberal, yo pregunto si ese Gobierno que está ahí sentado, despues de haber reprimido tanto, despues de haber vejado tanto, despues de haber combatido tanto, tiene la fuerza necesaria para dar la libertad y sostenerse firme sobre sus grandes movimientos naturales. Lo que en ese Gobierno más me extraña es su repugnancia invencible á buscar con ahinco y apreciar con esmero la voluntad de la Nacion. Y es indispensable, si queremos paz, que busquemos la voluntad de las Naciones. Como se niega la voluntad á los individuos, se niega la voluntad á las Naciones; y sin embargo, no hay facultad, ni la misma inteligencia, que sea tan activa, tan constante, tan práctica como la voluntad. Los Gobiernos pueden ser queridos de los pueblos, y hay Gobiernos que son queridos de los pueblos. España quiso en 1808 cosas tan opuestas como la autoridad de Fernando VII y la independencia de la Pátria; Inglaterra quiere su vieja Monarquía; Italia quiere su Rey revolucionario y caballero; Prusia quiere su Imperio conquistador; Francia quiere evidentemente su República.

Nosotros, si no tenemos voluntad, no podemos tener institucion alguna. ¿Creeis que la Nacion os quiere á vosotros? (*Varios Sres. Diputados*: Sí, sí.) Pues entonces dejadle la palabra para que hable, dejadle libres los comicios para que vote, y os alzareis, no solamente sobre la fuerza, sino tambien sobre la voluntad nacional. No; no se quiere el Gobierno de la voluntad nacional. Se niega, no solamente la voluntad nacional, sino hasta la existencia de esa voluntad. La Nacion española es una Nacion que nada quiere; es un cuerpo en que ha muerto el alma; es un alma en que ha muerto la energía de las energías, en que ha muerto la voluntad. Si quereis que esa voluntad exista, no podreis emplear más medios que el de la libertad. Dadnos, mayoría, dadnos, Gobierno, esa libertad, porque aquí hace dos años que estamos oyendo sostener una tésis; la tésis de la compatibilidad de las instituciones antiguas con las libertades modernas. Jamás se han empleado esfuerzos más colosales, jamás se han dicho discursos más elocuentes que los esfuerzos empleados y los discursos dichos para sostener esta tésis. Se dijo: la libertad es el mayor bien del mundo; pero los pueblos latinos no pueden tenerla sino con el áncora de una Monarquía y una dinastía legítima. Se dijo más: la zozobra de la revolucion, la incertidumbre de aquellos tiempos procelosos provenia de que faltaba al movimiento de las libertades modernas el espíritu de nuestros padres.

Yo, Sres. Diputados, veo las antiguas instituciones; yo bajo, si quereis, ante esta realidad la cabeza; yo asisto hace mucho tiempo con patriótica atencion y con patriótico anhelo á este ensayo; yo veo las antiguas instituciones; pero yo os pregunto: ¿dónde está la libertad? ¿Está en la conciencia muda, y en la enseñanza esclava, y en la imprenta regida con mano férrea, y en el hogar amenazado por la dictadura, y en la asociacion y reunion proscriptas, y en las elecciones vulneradas? O bien demostrad vuestra tésis prácticamente, ó bien traed pronto un Gobierno que sepa demostrarla; porque, Sres. Diputados, nunca rodearon á las instituciones antiguas tantos peligros como las rodean ahora; y esos peligros no provienen seguramente de los partidos radicales, de los partidos avanzados. Yo no he sido el que ha provocado aquí la cuestion, que yo me hubiera guardado muy bien de provocar, respecto á la casi legitimidad; yo no he echado en cara á ningun antiguo grande de España que fuera embajador de la República; yo no he dicho á ningun Ministro que perteneciera á la Junta de gobierno que destituyó la Monarquía y la dinastía; yo no he lanzado desde este banco sobre aquellos bancos la bomba axfisiante de que muchos de los Diputados hayan servido á la República; yo no he sostenido la teoría de que las Monarquías son impersonales y que lo mismo se es monárquico sirviendo á D. Amadeo con el título de sufragio universal, que sirviendo á D. Alfonso XII con el título de Monarquía hereditaria; yo he estado ajeno, completamente ajeno á esas batallas; yo continúo estándolo todavía; pero yo os llamo la atencion sobre una cosa, sobre los peligros que rodean á las instituciones monárquicas.

En tiempo de Doña Isabel II, allá por los años de 1849 á 1850, todos los partidos se abrigaban bajo el númen del Trono; la democracia acababa de nacer, y nacia protestando de su fidelidad; el partido progresista era el que se creia más esencialmente monárquico y dinástico; la union liberal, dibujada ya en los primeros esfuerzos de los puritanos para liberalizar al partido moderado, trataba de rejuvenecer la vieja encina de la autoridad monárquica; por todas partes acatamiento, obediencia, veneracion; por todas partes el culto á la Monarquía. Ahora una gran fraccion de esa mayoría ha pertenecido á los revolucionarios de Setiembre; una gran fraccion del partido conservador ha sustentado por espacio de un año la República; clases aristocráticas, clases antiguas cuyos representantes debeis conocer y ver, se encuentran dentro de la agitacion, y de la vida, y de los compromisos de la democracia moderna; y por consiguiente, hoy que existe tanto y tanto peligro para las antiguas instituciones, hoy es más necesaria que nunca una política de reconciliacion. No temais nada, señores

Ministros; no temais nada de los republicanos. Los republicanos no han descompuesto la sociedad antigua; los republicanos no han destruido la Monarquía. No eran republicanos los que reconocieron la abdicacion de Cárlos IV y proclamaron Rey de España á José I; no eran republicanos los que se sublevaron en las Cabezas de San Juan contra Fernando VII; no eran republicanos los que condujeron al Rey legítimo desde Madrid á Cádiz y le declararon demente; no eran republicanos los que entraron en la Granja é impusieron á la Majestad desacatada la Constitucion de 1812; no era republicano el general que lanzó á María Cristina allende los mares á las amarguras del destierro; no era republicano el general que luchó en Vicálvaro y que proclamó el programa de la revolucion en Manzanares; no era republicano el general que ganó la batalla en Alcolea; no eran republicanos los que destruyeron á la Monarquía y á la dinastía de los Borbones.

Si la Monarquía no es hoy la antigua encina á que se acogian todos, la aurora que todos saludaban, eso se debe exclusivamente á los monárquicos. Por consiguiente, vuestra Monarquía nada tiene que esperar de nuestros aciertos ni nada que temer de nuestros errores. Aquí todo se puede perder, todo se puede hundir por una política de ceguera, por una política de reaccion. ¡Y es tan fácil, Sres. Diputados, es tan fácil y tan llana una política de reconciliacion! No hay más que encarnar en el Estado moderno la idea del derecho, no hay más sino proponerse que las mayorías gobiernen por la voluntad nacional, que las minorías se sometan á la legalidad, pero se sometan con el pensamiento libre, con la conciencia libre, con el derecho de emitir su voto asegurado.

¡Ah, señores! Cuando yo vuelvo los ojos á España la veo tristemente entregada á la violencia. Las colonias que hemos sembrado en el mundo se levantan en armas y nos declaran una guerra implacable; los campesinos del Norte son instrumento de cosmopolitas reaccionarios y mantienen la guerra civil, en la cual se pierde la sangre más preciosa de la Pátria; los republicanos del Mediodía apenas han recibido su República cuando la rompen en mil pedazos con los maldecidos cantones; los hombres públicos aquí no se suceden, se calumnian; no discuten, batallan; no se contrarían, se aniquilan; y siempre hay en la cima del Poder álguien obligado á ejercer la dictadura, y siempre hay en las bases álguien obligado á ejercer la conspiracion; arriba un Poder omnipotente, y abajo como si fuéramos la Polonia, la antigua Venecia y la antigua Hungría, nubes de desterrados, ausentes de la familia, del hogar y de la Pátria.

¡Ah, señores! Seguid una política de conciliacion y dadnos momentos de órden, de paz y de ventura. Si no lo haceis así, yo creo que será terrible el juicio de la posteridad sobre esta generacion desventurada, y yo me siento diciendo: ¡ay de la libertad, ay de la Pátria!

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Nada más elocuente, Sres. Diputados, que el final del discurso que el Sr. Castelar acaba de pronunciar esta tarde. Revela este final por si solo la nobleza de sus sentimientos, la profundidad y sinceridad de su patriotismo. ¡Ojalá que revelara tambien una nocion tan exacta de las necesidades de la Pátria para evitar esos males, que estoy cierto, certísimo, que S. S. deplora, como revela los hondos y nobilísimos sentimientos que acabo de enunciar! Ciertos, certísimos son los males á que el Sr. Castelar se ha referido esta tarde; pero todos esos males juntos pueden resumirse en un solo concepto, y aun en una sola palabra: todo eso nace de la verdadera, de la profundísima enfermedad que aqueja á nuestro país, que es la indisciplina; y para combatir esa triste enfermedad de la indisciplina, lo que hace falta en los hombres políticos, lo que hace falta en el Estado, es un propósito concienzudo y deliberado de fortalecer el Poder por mucho tiempo; de no provocar, aun con los mejores sentimientos, las agitaciones políticas; de no escoger entre las utopías que se han profesado durante una vida, las más bellas, para excitar con ellas aún, dándoles una nueva forma más peligrosa, las conciencias de las muchedumbres que vienen á parar en esa deplorabilísima indisciplina.

No quiere decir esto, Sres. Diputados, que deje yo de hacer justicia ni por un instante al Sr. Castelar. Me he apresurado á hacérsela; paréceme que he demostrado bastante la estimacion que me merece la sinceridad de sus sentimientos. Lo que deploro es que la honrada evolucion, y permítame esta palabra, que la honrada evolucion de la inteligencia de S. S., evolucion, por motivos nobilísimos, hecha al contacto de la realidad y del Poder, no haya terminado todavía. Hoy por hoy, en el estado en que esa evolucion está, deploro que no se haya terminado, por altísimos intereses de la Pátria.

Todavía el Sr. Castelar tiene un concepto tan confuso del Estado; tiene un concepto en sí propio tan anárquico del Estado, que con todas las aplicaciones felices que hace, despues, cuando trata las distintas materias de gobierno, su concepto del Estado basta y sobra para no poder constituir sobre él en manera alguna un verdadero órden social.

Por lo demás, y sin entrar desde ahora en esta parte del debate, que para no detenerme demasiado necesito dejar para despues; por lo demás, digo, resplandece en el discurso del Sr. Castelar esta tarde lo propio que en sus discursos todos: la especial filosofía de la historia, que consiste en explicar todas las contrariedades humanas, todos los conflictos, todas las peripecias de la historia, pura y sencillamente por no haberse realizado, por no haberse planteado tales ó cuales principios, que forman aún el credo de la escuela política de S. S. Si el Sr. Castelar se tomara el trabajo de poner al lado de los principios, que á su juicio han causado la ruina de los Estados monárquicos y de los Estados conservadores, las ruinas causadas por los principios que S. S. sustenta, en todas las partes del mundo, en la historia antigua y en la historia moderna, seguramente que de esta comparacion no resultarian beneficiadas las doctrinas que el Sr. Castelar continúa profesando. Con todos los principios, con todas las doctrinas teóricas, caen los Gobiernos, caen los poderes, y pueden arruinarse los Estados. Si hay alguna verdad evidentemente demostrada en la historia, con tal evidencia demostrada, que no sufra contradiccion de ninguna especie, ésta es la verdad de que se trata.

Jamás una catástrofe de la historia puede explicarse por la ausencia de un solo principio; jamás la profesion de ninguna doctrina de parte del Poder ha causado por sí sola la ruina de un Estado. Así como el Estado se constituye en todas partes por una combinacion de fuerzas distintas, y aun contrarias, en las diversas circunstancias de la historia, del mismo modo las causas que arruinan los Estados son tambien varias, multiformes,

encontradas, hasta el punto de que causas de grandeza hoy son causas de ruina mañana, causas de grandeza aquí son causas de catástrofes en otras partes.

Examinad la constitucion de cualquier Estado del mundo; examinadla en lo presente, examinadla en la historia, y si encontrais un Estado sólido, un Estado que haya desafiado las tempestades de los tiempos, allí encontrareis algo profundamente distinto de otro Estado que haya encontrado igual solidez, aunque esté ó haya estado constituido en República, ó esté ó haya estado constituido en Monarquía. Unas fueron las causas de la grandeza de las Repúblicas griegas; otras fueron las causas de la grandeza de la República romana; unas son las causas de que el gobierno representativo se haya consolidado en Inglaterra; otras las causas de que en Bélgica marche el sistema representativo ordenada y regularmente.

¿Pero á qué he de extenderme en esta enumeracion que se ve clarísima, con una total evidencia, á los ojos de la historia? Lo que hay que examinar en cada Nacion, y esto es lo difícil, y esto es lo que todavía no se ha propuesto el Sr. Castelar, por desdicha de todos, porque todos ganaríamos en que dedicara su poderosísima inteligencia á esto, lo que en España como en todas las Naciones hay que estudiar para comprender bien y exactamente su estado, son las fuerzas vivas que en ellas hay, la combinacion de que son susceptibles esas fuerzas, la resistencia que han de encontrar al roce con la realidad, el *modus vivendi* duradero que es posible establecer en un lugar determinado y en un momento determinado tambien de la historia.

Si la tésis del Sr. Castelar estuviera planteada de esta suerte; si en lugar de citar con su peculiar filosofía de la historia ejemplos de otros países, viniera á un estudio práctico de la situacion de nuestro país, de las fuerzas vivas, de los intereses, de los antecedentes, de todo lo que compone actualmente la nacionalidad española, ¡ah, Sres. Diputados! yo tengo la íntima conviccion de que hecho un estudio sincero de esas condiciones, no estaríamos tan distantes el Sr. Castelar y yo como actualmente aparecemos.

Una gran parte de lo que el Sr. Castelar no habia podido ver, sin que esto amengüe, no ya su sinceridad, pero ni mucho ménos su inteligencia, lo vió y lo comprendió S. S. durante su breve paso por el Poder. Pasara S. S. en el Poder más tiempo y en distintas épocas y circunstancias; hubiera visto en períodos más distantes de nuesra historia contemporánea las necesidades de la gobernacion del Estado; hubiera examinado despues de una catástrofe y otra catástrofe las condiciones necesarias para crear el gobierno, y de seguro no mantendria muchas de las ilusiones que todavía mantiene su señoría y que con tanta elocuencia nos expone aquí frecuentemente.

Pero, en fin, despues de estas palabras que la propia altísima consideracion que al Sr. Castelar profeso y la elocuencia inimitable con que ha descrito al final de su discurso los males públicos me han movido á pronunciar, preciso es que entre con la brevedad y el desaliño que una improvisacion consiente, á examinar el discurso que el Sr. Castelar ha pronunciado en sus puntos concretos y especiales.

Estaba á punto de entrar en el salon esta tarde cuando el Sr. Castelar citaba con inmerecido encomio ciertas palabras mias de otros tiempos, en las cuales pretendia explicar la aptitud administrativa de un Gobierno, determinada por el estado de los fondos públicos; y sin más ni más pretendia el Sr. Castelar aplicar aquella sentencia y aquellas palabras mias, que ahora no recuerdo y que esta tarde he tenido la fortuna de no volver á oir, á la situacion actual.

Quiero desembarazarme, para llegar despues á algo más general y más digno del tono ordinario de discusion que el Sr. Castelar emplea; quiero desembarazarme de esto que pudiera llamar pequeñeces en la grande y meditada obra de S. S. Puede muy bien en tiempos normales y completamente regulares, sin que yo ahora tenga ni por qué mantener ni por qué retirar las palabras de que se trata, y que, como digo, no recuerdo ni he oido esta tarde; puede muy bien, digo, y repito, tomarse en tales tiempos normales y regulares el estado de los fondos públicos por señal cierta, por síntoma evidente ó casi evidente de la aptitud de un Gobierno para administrar cualquier Nacion determinada. ¿Pero son estas las circunstancias normales y regulares á que antes me he referido? ¿Pudo haber nadie que durante la guerra civil de 1834 á 1840, aunque antes de mediar aquella lucha se hiciera una completa suspension de pagos respecto de la deuda pública, pudo nadie, ha intentado nadie tachar con justicia á aquellas Administraciones de haber traido los fondos públicos al triste punto á que llegaron?

¿Pretendió nadie tampoco que de 1840 á 1843, á pesar de haberse hecho el convenio de Vergara y por las condiciones de aquel convenio una paz más completa y más segura que pudiera creerse la actual; pudo nadie pretender entonces que en 1840, que en 1841, que en 1843 se restableciera íntegramente el pago de los intereses de la deuda? Aunque despues de 1843 se intentó atender á los derechos de los acreedores del Estado, ¿pudo nadie con justicia hacer un cargo á las Administraciones del partido moderado porque no entraron en el arreglo de la deuda hasta 1851?

Y aunque desde este banco, respondiendo á la acusacion increible de que nosotros habíamos proclamado la bancarota al no asignar sino la tercera parte del pago á los acreedores; aunque contestando á esto, digo, se haya dicho aquí que esa suspension de pagos se ha hecho por hombres que están representados en esos bancos, ¿habria tampoco justicia en que nosotros hiciéramos sobre este punto una acusacion personal para ningun Ministro de Hacienda ni para ninguna Administracion financiera determinada?

La responsabilidad de estas crísis financieras de los Estados no es de los hombres de Administracion, ni mucho ménos de los Ministros de Hacienda, que tienen que cargar con las consecuencias y antecedentes que no ha estado en su mano evitar; la responsabilidad en todo caso lo ha sido, lo es ó lo será ante la historia para los que lanzan las Naciones á aventuras y á revoluciones dentro de las cuales hay siempre oculta una bancarota inevitable. (*Muy bien.*) Los que hayan tenido fé, los que tengan fé en revoluciones que no discuto en este momento, admitan á lo ménos que la bancarota era consecuencia de ellas, era un mal que tenia que seguir al bien que sin duda se imaginaban alcanzar, aunque ciertamente ninguno podrá decir, ninguno podrá declarar que se haya conseguido en nuestra España.

Nosotros hemos hecho lo que despues de acontecimientos tan graves como los que en España se habian realizado no habia acometido ningun Gobierno anterior; nosotros hemos acometido, á la raíz misma del restablecimiento de la Monarquía constitucional, el restablecimiento simultáneo del crédito del Estado; nosotros

hemos hecho en eso más que se habia hecho hasta ahora; hemos llegado hasta el límite de lo posible; quizá lo hemos traspasado. Cualquiera que sea, pues, el estado de los fondos públicos, una vez conocido, como no podia ménos, el estado de la Hacienda en España, despues de nuestras revoluciones y de nuestras guerras civiles; cualquiera que sea el estado de esos fondos públicos, una vez suspendido como hubo inevitablemente que suspender el pago de los intereses; cualesquiera que sean el estado de los fondos públicos y las causas por las cuales nosotros mismos no hemos podido restablecer en su integridad el cobro de los intereses del Estado, para nosotros es la poca ó mucha gloria de haber comenzado á responder á las obligaciones de la Nacion respecto de los extranjeros; la responsabilidad será para quien la tenga, pero no para nosotros que no hemos creado en poco ni en mucho los antecedentes de que se han derivado esos hechos.

Otro asunto ha tratado el Sr. Castelar que puedo calificar de particular y de parcial, porque no forma parte de las grandes tésis y de las grandes generalizaciones en que el Sr. Castelar suele fundar sus discursos, y en las que principalmente ha fundado el que ha pronunciado esta tarde; y este asunto es el que se refiere á la situacion en que se encuentran ciertas personas que su señoría ha nombrado, y que todas, absolutamente todas están ahora bajo la mano de los tribunales de justicia. No hay más que una de las que ha nombrado S. S. respecto de la cual haya usado el Gobierno de las facultades discrecionales y haya empleado la suspension de garantías. Esa persona, á la que me guardaré yo mucho de ofender desde este sitio por lo mismo que está bajo la accion de los tribunales y por lo mismo que no puede defenderse aquí, tiene sus defectos como los tienen todos los mortales, y que yo no he de enumerar por la razon que antes he dicho; pero tiene una virtud, tiene una cualidad, y es la de no negar jamás sus hechos, y no ha negado todavía, que yo sepa, la verdad del motivo por el cual el Gobierno de S. M. lo lanzó del territorio español.

Esa persona á raiz del restablecimiento de la Monarquía pasó circulares que el Gobierno ha tenido en su poder, convocando á los partidarios de otras formas de gobierno para conspirar contra la Monarquía. Esos documentos, aunque de carácter privado, pero dirigidos á personas de las cuales algunas no tuvieron inconveniente en entregarlos al Gobierno, esos documentos probaban de una manera evidente que el Sr. Ruiz Zorrilla estaba en estado de conspiracion; y ese estado de conspiracion necesitaba una represion como la que el Gobierno le aplicó; en primer lugar, porque dada la naturaleza de los documentos, era quizá la única posible; y en segundo lugar, por seguir una vez siquiera en aquellas circunstancias de guerra civil y verdaderamente anormales el consejo que despues de todo se le ha dado desde los bancos de la oposicion en estos dias, de preferir los medios discrecionales de la dictadura á los medios puramente judiciales.

Pero desde aquella fecha hasta ahora, el Sr. Ruiz Zorrilla se ha colocado voluntariamente en condiciones que tampoco sé yo que haya negado, y que han sujetado tambien su persona á la accion de los tribunales de justicia.

Todas las demás personas que el Sr. Castelar ha citado están bajo la accion de los tribunales legítimos, de los tribunales tales como han sido constituidos por la revolucion de Setiembre, habiendo observado el Gobierno con esquisita escrupulosidad todas las disposiciones vigentes. Algunas de estas disposiciones, con ménos patriotismo en ciertas clases del Estado, hubieran podido producir disgustos; y sin embargo, el Gobierno ha arrostrado ese peligro para cumplir con su propósito de aplicar las leyes, y más las leyes y procedimientos penales, tales como los ha encontrado á su advenimiento al Poder.

Pero aquí confieso, Sres. Diputados, y permítaseme lo vulgar de la expresion, que el Sr. Castelar me ha dado un gran chasco esta tarde. Francamente, creia yo que en la evolucion gubernamental de S. S., que tanto aplaudo, debia haber entrado por mucho el respeto á los tribunales de justicia y á las leyes que en todos los países cultos rigen. ¿No ha pensado el Sr. Castelar, que tan partidario de la legalidad se muestra, la grave responsabilidad que contrae un hombre público de la importancia de S. S. calificando como ha calificado aquí esta tarde los autos de los jueces y las disposiciones de los tribunales? ¿Qué se quiere, Sres. Diputados? Se combate hasta con exceso lo arbitrario, si cabe en esto exceso, que no quiero afirmarlo en este momento; se anatematiza lo discrecional, se busca por todas partes la huella de todo lo que no es jurídico para censurarlo; y cuando se encuentra lo jurídico, y cuando se encuentra lo estrictamente legal, todavía se le trata con más dureza si cabe que á lo discrecional y á lo arbitrario. (*Rumores en una tribuna.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Los celadores cuidarán de que en esa tribuna se conserve el respeto debido.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Evidentemente, Sr. Presidente, no todos los que han fraguado ese rumor son amigos de los tribunales de justicia á quienes ese rumor se dirigia.

¿Tienen que reclamar, con arreglo á la legislacion vigente, las personas procesadas? Sus abogados y sus procuradores reclamarán por ellas. ¿Han incurrido en responsabilidad los jueces que han dictado los autos tan ásperamente censurados esta tarde por el Sr. Castelar? En las leyes actuales hay el recurso de responsabilidad tal y como lo han formulado las Córtes revolucionarias. Acudid allí, á los tribunales, á la esfera jurídica; respetad ese que vosotros quereis que sea un poder independiente, y que para aquellos que no le tienen por un poder absolutamente independiente, para aquellos que le consideran como órden aparte, como una jurisdiccion delegada, es tambien sagrado.

Las personas á que el Sr. Castelar se ha referido están siendo juzgadas, y esté S. S. seguro de que no han de sufrir ningun castigo, porque así lo espero, como lo debe esperar S. S. y lo estamos todos esperando de la rectitud de los tribunales, sin que haya para ello los suficientes elementos de prueba. ¿Es que se queja S. S. de que puede haber personas que sufran bajo la accion de los tribunales sin que al fin y al cabo haya medios bastantes de prueba para producir condena? ¿Deplora esto S. S.? Pues yo lo deploro como el Sr. Castelar; pero no deploro esta imperfeccion del órden social únicamente por causa de los que pretenden alterar el órden, de los que pretenden turbar la paz de mi Pátria, sino que la deploro tambien por tantos y tantos infelices como víctimas de la imperfeccion humana, y quizá de la irregularidad de los procedimientos, padecen á veces meses y meses; tristes hijos del pueblo que no encuentran aquí quien los defienda hasta que los tribunales fallan y deciden de su suerte con su condena ó su absolu-

cion. El Gobierno no puede hacer más perfectos los procedimientos; no puede cambiar la naturaleza de las cosas; no puede hacer mejor de lo que es la naturaleza humana; y lo único que cabe exigir es que cuando se presenten suficientes indicios para creer que una persona puede ser culpable, se la entregue en brevísimo plazo á los tribunales de justicia para que decidan de su suerte. Las personas á que se ha referido S. S. se encuentran en esta situacion, y una vez hecha esta declaracion, no tengo para qué entrar en ninguno de los detalles á que ha descendido S. S.

Tratando el Sr. Castelar de uno de esos procesos, relacionado con la instruccion pública, ha llegado hasta declarar sentencia, y hasta decir si alcanza la prescripcion á ciertos actos; y yo debo declarar tambien que esos actos están sometidos á la autoridad judicial, única que tiene derecho á declarar si la prescripcion les alcanza ó no.

Por asunto particular tengo tambien, porque al cabo es una cuestion concreta, todo lo que S. S. ha dicho esta tarde á propósito de la cuestion religiosa; cuestion religiosa que no puede discutirse ya aquí en su generalidad, sino en la aplicación concreta que se dé al artículo de la ley fundamental donde esa cuestion está resuelta.

Ha repetido S. S. cosas que aquí se han dicho ya muchas veces; y si hubiera de contestarlas, me veria obligado á repetir tambien cosas por mí ya enunciadas y expuestas con repeticion por varios de mis dignos compañeros. El Sr. Castelar usa mucho en su dialéctica del recurso de exagerar las cosas, de abultarlas sobremanera para lanzarlas de más alto y aplastarlas mejor. Así es que rara vez se encierra en los límites verdaderamente trazados por la naturaleza concreta de las cuestiones á estas cuestiones mismas. ¿No cree S. S., pensando ahora serenamente desde su asiento, que para tanta elocuencia y para párrafos tan magníficos como los de su discurso, no dá ciertamente ocasion el que se hayan borrado algunos letreros de las paredes de ciertos edificios? Tendrá esto importancia si el Sr. Castelar quiere, pero no tanta que merezca esas declamaciones elocuentes sobre la libertad religiosa. Al mismo tiempo que ese recurso á que antes me he referido, ha empleado S. S., imitando en esto á otros oradores, el recurso de decir, cuando se arguye con las leyes y con los hechos que se observan en otros países, y más agravadas aún, el recurso de decir que eso está escrito pero que no se practica.

Pudiera suceder con estos dos recursos de exagerar las cosas, de llevarlas más allá de lo que son y de condenar los textos que prueban que en todas partes acontece poco más ó ménos lo mismo, pudiera suceder, digo, que de esta manera no hubiese forma de discusion posible.

¿Qué datos ha invocado ó enunciado el Sr. Castelar, para demostrar que aquí no sea libre el templo disidente, tal como quiere que lo sea el art. 11 de la Constitucion del Estado y tal como en la discusion de ese artículo se le interpretó desde el banco de la comision y desde el banco del Gobierno? ¿Ha traido algun dato, ha dado alguna prueba en esto? Absolutamente ninguna. El Sr. Castelar se ha consagrado casi por entero, como antes he dicho, á censurar que se hayan prohibido ciertas manifestaciones públicas, y aun en eso de manifestaciones públicas me parece que ha aceptado dos de las prohibiciones: la prohibicion de la predicacion pública (me parece que esta la ha aceptado como justa), y la prohibicion de las procesiones. ¿Y no sabe el Sr. Castelar que en un país que S. S. alaba y pone como ejemplo de libertades públicas, que es Italia, están prohibidas actualmente nada ménos que las procesiones católicas? ¿Y por qué están prohibidas las procesiones católicas, salvo la licencia arbitraria de la autoridad cuando cree conveniente darla? Por una razon que yo no juzgo, que no me toca juzgar desde este banco, ni desde ninguno, pero mucho ménos desde éste; porque á juicio de aquel Gobierno va en ello envuelta una razon de órden público, porque quiere evitar conflictos en las calles, conflictos que aquel Gobierno cree posibles, no sé si justamente ó no, á mí no me toca juzgar estas cosas, y cree que puede existir perfectamente la libertad religiosa sin que las procesiones católicas, sancionadas por tantos siglos de ejercicio, puedan salir á la calle libremente.

¿No sabe S. S. (sí, lo sabe seguramente, sino que S. S., y por esto no le hago cargo de ninguna especie, no aprovecha lo que sabe en favor de las doctrinas de sus adversarios, por lo cual quizá será mejor suponer que no lo sabe); no sabe S. S., digo, el estado de la cuestion en Inglaterra misma? ¡Cuánto no han alabado S. S. y otros oradores de sus opiniones el famoso acto para la emancipacion de los católicos en 1829! Pues ese acto, tan justo para todos los escritores racionalistas y liberales de nuestra época, ese acto está á mil leguas de la tolerancia y libertad que concede el art. 11 de la Constitucion española. Cuando quiera S. S. un debate especial sobre esta materia, podremos entrar en él; aquí he traido ese documento alguna vez.

Ese acto, aunque no sin grandes protestas, desde entonces hasta ahora ha caido en bastante parte en desuso; y en 1871, si no estoy equivocado (y si lo estoy me lo corregirá el Sr. Ulloa, que puede que lo recuerde), en 1871 se expidió otro acto por el cual se declaró definitivamente anulado todo lo que no estaba en uso; pero se mantuvieron varias de sus disposiciones. Esto pasaba no más lejos que en 1871, es decir, despues de nuestra Constitucion de 1869: pues bien; ese acto prohibe las procesiones; ese acto prohibe el traje eclesiástico católico, y aunque en corto número, lo reconozco, establece la incompatibilidad de la profesion de la religion católica con situaciones y cargos políticos; incompatibilidad que todavía no ha establecido ni la Constitucion española de 1876 ni ninguna ley suplementaria. ¿Pero qué más, Sres. Diputados? Pues no es nada ménos que un artículo de la Constitucion suiza, y de esto me habré de ocupar despues; no es nada ménos que un artículo de la Constitucion suiza el que dispone que no puedan los jesuitas ni tener casa ni enseñar en aquel territorio, y es parte tambien de ese artículo la facultad omnímoda del Estado republicano democrático de impedir á toda comunidad religiosa el practicar su culto y enseñar.

Yo naturalmente no he de pretender que el Sr. Castelar tenga ninguna flaqueza, por decirlo así, por los jesuitas, ni siquiera he de pretender que S. S. prefiera los jesuitas á los protestantes; pero francamente, á la luz de estos principios, ¿es tan completa, tan absoluta libertad religiosa aquella que tales trabas pone á las congregaciones y á la enseñanza de una religion como la católica?

Resulta, pues, Sres. Diputados, una verdad á la luz de los hechos incontestable, y es que no hay país alguno sobre la tierra, como no sean los Estados-Unidos, y aun sobre eso habria bastante que decir, en que exis-

ta una absoluta libertad de conciencia tal como la están pregonando todos los dias el Sr. Castelar y algun otro indivíduo de los partidos liberales de esta Asamblea.

Una vez puesta á salvo, como lo está en la Europa moderna en todas partes, y aun en América, la libertad de creer y de practicar su respectivo culto, en todo lo que es manifestacion exterior, no ciertamente por una razon idéntica, que eso no puede ser sino por diversas dificultades que se relacionan con las necesidades de órden público y por las circunstancias de cada país, en todas partes hay límites al derecho de libertad religiosa, y límites más graves, como son éstos que acabo de enunciar, que el límite de los rótulos.

Y á propósito de rótulos, ¿cree el Sr. Castelar, que conoce á los indivíduos de la comision que clara y explícitamente, segun he demostrado ya otra vez, declararon al votar el artículo que lo votaban en la inteligencia de que no se permitirian los rótulos; cree el Sr. Castelar que esos señores á quienes conoce y estima S. S. como yo los estimo; cree ni siquiera que yo, que aunque sea su adversario estoy acostumbrado de hace mucho tiempo á sus consideraciones amistosas; cree que esos señores y yo habíamos de tener la pequeñez de dar importancia á esa cuestion de tal ó cual rótulo insignificante? No; lo que hay, lo que ha habido lo expuso elocuentemente á nombre de la comision el Sr. Silvela; lo que aquí hay es un derecho, y de lo que aquí se trata es de reconocer ó no el derecho de exponer por medio de la palabra opiniones religiosas contrarias á la católica.

Si la cuestion se planteara en el porvenir entre conceder ó no conceder al Gobierno permiso para rótulos insignificantes, yo no sé lo que resolverian los Gobiernos del porvenir; yo no sé cómo resolveria yo, segun las circunstancias, y sobre todo cuando esta cuestion depende del texto de cada rótulo en particular. Pero lo que sé decir es que la cuestion que aquí se plantea, y á la que dá importancia el Gobierno, es la de negar el derecho de salir á la calle pública, á la vía pública con predicaciones verbales y con escritos en las paredes á imponer forzosamente á los ojos de la inmensa mayoría católica la doctrina disidente. Porque si se concede este derecho, ¿cuál es su límite? Si se concede la facultad de escribir lo que se quiera sobre la pared, ¿dónde empieza y donde acaba el derecho del que escribe? ¿Qué máximas disidentes será lícito escribir y cuáles máximas será necesario prohibir? ¿Es que se quiere colocar al Estado en este triste regateo en una cuestion de esta importancia y que tan hondamente afecta á las conciencias? Difícilmente cabe aquí más solucion que el permitirlo todo, absolutamente todo, por contrario que sea al catolicismo, ó prohibirlo todo.

Y una vez fijada la cuestion en este punto, ¿es que en un país en que á nombre de la religion ultrajada se ha podido levantar la formidable guerra civil por que acabamos de pasar, que tanta sangre y tantos sacrificios de toda especie nos ha costado; es que en un país en que el sentimiento católico de casi todas las provincias es tan vivo, en un país de esa especie no ha de ser lícito quitar de la vista esas provocaciones públicas, cuando es lícito á los protestantes ingleses no sufrir la provocacion de los trajes del clero católico, cuando es lícito á los republicanos suizos librarse hasta de la vista de los jesuitas, cuando es lícito á los católicos incrédulos, permítaseme lo absurdo de la frase, á los católicos incrédulos de Italia hacer que no se vean pasar las procesiones católicas por sus calles, aquellas procesiones que sus padres y abuelos han visto pasar tranquilamente durante siglos?

¿Qué desigualdad es esta? ¿Es que se quiere colocar á la Nacion española en una situacion singular? ¿Se quiere que los extranjeros puedan ser justos y libres porque hagan reformas importantes despues de gran número de años, y no pueda la Nacion española hacer eso, sino que esté obligada, á juicio de los señores de enfrente, á hacerlo todo de una vez? ¿Se quiere que las Naciones extranjeras, cada cual segun sus necesidades interiores, puedan establecer estos ó los otros límites al absolutismo de los derechos, y que la Nacion española no tenga semejante facultad, sino que precisa, forzosa, inevitablemente haya de realizar en un dia el bello ideal que se pretenda conseguir? ¡Ah, señores! Por ese sistema de establecer aquí todo sin límites hemos llegado en las instituciones del país, en la educacion del país, en la disciplina social, al triste estado que tan elocuentemente nos ha descrito el Sr. Castelar esta tarde. Sí: por quererlo todo de una vez é ilimitado, tanto trabajo nos cuesta dar algun paso en los progresos humanos y tener algo del órden social y de lo absolutamente necesario en la vida moderna.

Cementerios. ¿Qué quiere el Sr. Castelar que haga más el Gobierno de lo que en este punto ha hecho? El Gobierno tiene mandado y procura de la manera más enérgica que haya en todos los pueblos lugar decoroso, cementerio decoroso, parte decorosa de un cementerio para entierro de los disidentes. ¿Es que no en todas partes los hay? ¿Por ventura hay en todas partes en España lugar decoroso para entierro de los católicos? ¿Por ventura cuando se prohibieron los entierros en los átrios de las iglesias y se ordenó la creacion de cementerios católicos, se establecieron de repente, en un momento, ó en meses, ó en un año todos los cementerios? ¿No han sido menester muchísimos años y muchos Gobiernos para establecer los actuales?

Existe el derecho de crearlos, la obligacion de crearlos; el Gobierno hace cuanto puede, y cuenta poder realizarlo todo en el porvenir; y justo es decir que en suscriciones abiertas con este motivo, han tomado una parte que les honra, dignísimos Obispos católicos. Pero en suma, el Gobierno no puede improvisar 9.000 cementerios protestantes, correspondientes á otros tantos Ayuntamientos, aunque no hubiera más que un cementerio protestante por cada Ayuntamiento; que naturalmente, como esto no puede ser, habria que elevar el número á 18 ó 20.000. Tengo la conviccion de que el Sr. Castelar mismo se encontraria con esta dificultad, sin poder vencerla, á no ser que creara una más, delante de la cual se ha parado por mucho tiempo, como suele pararse en estas cosas, la liberal Inglaterra: la dificultad de llevar á la ciudad inmóvil de los muertos la discordia y el horror de los vivos, obligando á cada cual á mezclar con los huesos de sus antepasados que han muerto en la religion católica, los huesos de otros, muy respetables, pero que han muerto en otra religion para los católicos abominable. En Inglaterra la cuestion se ha presentado, como era natural, bajo el aspecto contrario; se ha presentado bajo el aspecto de si habia derecho á penetrar en los cementerios de los protestantes que habian muerto con fé pura y sincera en su confesion; si habia derecho á penetrar en estos cementerios y perturbar la paz de los sepulcros de aquellos protestantes con sepulcros de indivíduos de otras religiones; pero la cuestion en sí es la misma; y yo creo que el sentido moral del Sr. Castelar, sentido moral tan alto,

que ha flotado y flotará siempre sobre todos sus errores políticos (suponiendo que sean tales errores, como yo lo creo), no patrocinará la solucion de la violencia, del escándalo, de la discordia, de la profanacion en el seno de los cementerios.

Por último, cuestion es tambien que puedo llamar de índole particular la que se refiere al Gobierno. Su señoría ha dicho que aquí hace falta absolutamente un Gobierno que restablezca la libertad, y nos ha revelado de paso su secreto, no quizá sin alguna extrañeza de los cándidos que le daban mayor alcance (*Risas*); pero en fin, lo ha revelado y nos ha sacado á todos de dudas respecto de este punto. ¿Qué razon daba S. S. al decir que este Gobierno no podia restablecer ya la libertad? Era una razon singular, Sres. Diputados, era la razon; de que este Gobierno ha resistido, que este Gobierno ha tenido que resistir. ¿Era eso? ¿Pues quién ha de sustituirnos entonces, Sr. Castelar, si todos á porfía hemos resistido? Bajo este concepto, aunque S. S. estuviera en distintas condiciones que aquellas en que se encuentra, bajo este punto de vista, francamente, S. S. y sus amigos han bombardeado suficientemente las poblaciones y han usado demasiado de todos los medios de represion que exigian las sediciones temerosas de su tiempo, para que S. S. pudiera venir aquí como blanca paloma con la oliva de paz en la boca á ocupar el banco del Gobierno.

De otros no tengo para qué hablar; ya hablaré en todo caso cuando haga falta. Pero lo que hay de cierto es que aquí precisamente tenemos sobre la mesa un proyecto de ley, que es, aunque no lo parece, el objeto de este debate, en el cual se trata de sancionar legislativamente las resistencias de todos: y cuando todos estamos ahí con nuestras respectivas resistencias, es mala hora, aún es temprano para pedir, en nombre de sentimientos absolutamente pacíficos y tiernos, el Poder.

Razones de más peso, razones de otra importancia debió alegar el Sr. Castelar para eso; pero no las ha alegado, y por cierto que no hubiera estado de más, porque contra la voluntad de S. S., contra sus rectísimas intenciones, que yo reconozco y proclamo altamente, nadie creerá que sea mejor para la actual situacion aquello que S. S. más apetece; nadie creerá que sea funesto para el actual estado, en general, de las cosas en España el que S. S. prefiera á éste cualquier otro Gobierno. Sin duda S. S. está únicamente poseido del amor á la legalidad y del espíritu de la democracia pacífica: pues bien; cuando S. S. toma esta tésis práctica y concreta, cuando desciende á ella desde las elevadas regiones por donde de ordinario vuela su espíritu, parece como que cree que ese reinado pacífico, como S. S. le pretende, quizá llegue con otros Gobiernos antes que con el Gobierno actual.

De todas suertes, S. S. se ha detenido poco en esta tésis, porque verdaderamente no está en ella inmediatamente interesado, ni está en sus aficiones; y ya que de aficiones hablo, permítame S. S., puesto que es en honor suyo, que añada que en estas cosas pequeñamente parlamentarias, si así vale decirlo, S. S. es un mero aficionado; el Sr. Castelar está en toda su plenitud, en toda su grandeza, cuando se eleva á las grandes cuestiones, á las altas tésis que trataré de condensar cuanto pueda, para no molestar más la atencion del auditorio y para no agotar mis fuerzas, que á tener derecho un Ministro para quejarse de sus propios males, no titubearia en decir que se encuentran algo quebrantadas. Pero es imposible dejar pasar sin contestacion esas afirmaciones, esas altas tésis, aun cuando yo no pueda seguirle en el extenso y meditado desenvolvimiento que S. S. les ha dado.

Ha tratado el Sr. Castelar la cuestion de imprenta, ha tratado la cuestion de enseñanza, y ha tratado la de la legalidad de los partidos; y para mí, el error de S. S. en estas tres grandes cuestiones, lo que diferencia esencialmente su punto de vista en todas ellas del punto de vista del Gobierno actual, considerando las cosas á la altura de los principios, es el concepto confuso, como he dicho al principio, confuso y discordante de S. S. sobre el Estado. ¿Qué quiere S. S. que sea el Estado? Porque S. S. nos ha definido un Estado á lo divino, comparado con la antigua Iglesia, Estado absorbente, que lo es todo, que se realiza en la edad antigua; Estado que se soñó en la Edad Media unidas perfectamente sus nociones á las nociones religiosas y aun confundidas con ellas; Estado del que todavía queda, por lo ménos en los fundamentos y raíces profundísimas, algun dechado en Europa. En este punto hizo uso S. S. del recurso á que acude frecuentemente de exagerar las cosas para aplastarlas, para refutarlas mejor, pero sin colocarse en la realidad que en esta ocasion estamos discutiendo. ¿Puede S. S. sostener que la nocion del Estado que este Ministerio ha procurado aplicar y ha aplicado á las leyes que son su desenvolvimiento, es la nocion de ese Estado que se convierte en infalible respecto de la religion y de la enseñanza, y que se convierte en absoluto en la esfera de la política? Esto es una exageracion que apenas resiste el más ligero exámen. Debiera recordar S. S. para ser más cauto, por no decir otra cosa, en el planteamiento de este género de cuestiones, lo que aconteció á S. S. mismo con ese magnífico ideal de democracia pacífica que con tan triste suerte expuso aquí en la madrugada del 3 de Enero del 74, y que tan triste gloria alcanzaria ante el porvenir si por desgracia estuviera alguna vez llamado á realizarse frente á frente de ese otro programa que tan hábilmente ha escogido S. S. la ocasion de combatir esta tarde.

En vano es que S. S. tome las formas externas de una nocion absoluta; en vano es que el Estado tal como S. S. le comprende, unitario, con mucho ejército, con mucha Guardia civil, con muchos aduaneros, tal como S. S. le ha explicado, se presente como una de las formas absolutas del pensamiento humano; la materia, el concepto del Estado tal como aparece, no en la doctrina, que no la ha expuesto fundamentalmente su señoría, sino en la aplicacion que de ella quiere hacer, el concepto del Estado de S. S. es un concepto de transaccion que se confunde y se aproxima mucho al concepto llamado doctrinario, que se aproxima mucho al concepto del actual Gobierno, y que solo difiere de él en un punto principalísimo, pero que no atañe á la esencia de la organizacion misma del Estado, sino á su duracion, á su perpetuidad y á sus condiciones de realizacion.

Procure, pues, hablar S. S. con modestia de conceptos del Estado que son tan parientes, tan afines, por lo ménos, de los que tiene el Gobierno; procure renunciar á las exageraciones de escuela y abandone todo concepto del Estado que anule el gobierno y lo reemplace por la anarquía. Pero S. S., así como en ciertos accidentes, así como en ciertas fórmulas de desenvolvimiento exterior de ese concepto del Estado, acepta una medida, como antes he dicho, doctrinaria, puesto que quiere ejército, carabineros, Guardia civil, etc., y aquí sí que creo que está bien colocada la etcétera, así como

acepta todo esto, cuando se eleva á otras regiones, cuando habla de enseñanza, cuando habla de imprenta, cuando habla de legalidad de los partidos, S. S. no tiene fijo su pensamiento aún, y su concepto del Estado en esta parte riñe á muerte con su concepto del Estado en la parte que he descrito anteriormente.

Porque, ¿cómo quiere S. S. esa libertad absoluta de la enseñanza que pregona? ¿Es acaso el Estado un organismo puramente externo que necesita solamente de soldados, de Guardia civil y de carabineros? ¿Es el Estado un organismo puramente externo en que el Poder sea siempre transitorio y disputado y en que cada vez que se le reemplace cueste al más experto país ó una revolucion ó la amenaza de una revolucion? ¿Es esto solo lo que puede constituir para S. S. el Estado? No, seguramente. Es demasiado profunda la ciencia política de S. S. para que crea esto; quédese eso para las gentes que profesan una política sin principios, y S. S. los tiene, aunque no los aplica. El Estado es un organismo ante todo intelectual y moral; el Estado necesita, además de condiciones externas, además de vida externa, además de cuerpo, espíritu. Lo necesita el Estado, lo necesita la Nacion, lo necesita la sociedad en que se vive. ¿Qué es una Nacion si no? Si una Nacion no es el conjunto de principios y sentimientos heredados, que puede ir modificando el tiempo, pero sobre bases constantes, sobre bases más ó ménos duraderas, sobre ciertas bases seguras, ¿qué es una Nacion? ¿Es acaso una agregacion fortuita de aventureros que se reunen como se han reunido alguna vez en la historia para colonizar países determinados? ¿Es una agrupacion fortuita de salvajes reunidos en un desierto ó en las profundidades de una selva? No; el Estado no es eso. Eso no es más que el rudimento, si es que puede presentarse siquiera como rudimento del Estado. El Estado desde la tribu y aun desde la familia, tiene ya principios morales, tiene bases intelectuales y morales sobre que fundarse. Suprimid si no los principios que constituyen entre nosotros la familia; suprimid las relaciones del padre, de la madre y de los hijos; suprimid las relaciones del hijo con el padre, con la madre, con el abuelo; suprimid el respeto, la obediencia, y en una palabra, todas las relaciones que median entre esos individuos, y decidme si hay familia, si la familia puede existir sin esas leyes, que antes de ser leyes eran principios. Decidme si puede constituirse ni la tribu siquiera sin una idea religiosa, sin una metafísica sagrada; decidme si alguna vez se ha constituido en la tierra sin esas bases; porque por más que hasta ahora se la haya buscado, no se la ha podido hallar.

¿Puede existir una Nacion sin un depósito moral, sin un espíritu como el que antes os he indicado? ¿Qué es la Pátria si eso no es? ¿Era por ventura la Pátria de España la que habitaron por mucho tiempo los árabes, los africanos y los descendientes de los africanos y de los árabes? No, Sres. Diputados; esa no ha sido jamás la Pátria española.

La Pátria española no ha estado nunca á las orillas del Tajo ó del Guadalquivir; la Pátria española ha estado siempre, está y estará allí donde estén los grandes principios de la nacionalidad española. (*Aplausos.*)

¿Es que esos principios son inmutables? No, seguramente; no pretendo eso. ¿Es que no los puede modificar el tiempo? ¿Es que no puede desenvolverlos? Seguramente que no es eso lo que yo digo.

¿Pero cómo se modifican? Se modifican, partiendo de una base que hay que tener por indiscutible é inconcusa mientras ella exista, por medio de evoluciones lentas y sucesivas, por medios legítimos, por la educacion; pero no como S. S pretende y como otros pretenden, por la mera educacion de los párvulos. Porque, Sres. Diputados, ¿os habeis fijado, cuando se habla de la libertad de la enseñanza en lo que se quiere decir? ¿Se quiere decir por ventura el derecho de enseñaros á vosotros, de enseñar á los mayores de edad, de enseñar á los que están en posesion total de su inteligencia, el desenvolvimiento de la ciencia, presentando los nuevos horizontes del porvenir? ¡Ah! Si de eso se tratara, el Sr. Castelar sabe que no soy yo de los que han de negar ni han negado jamás la libertad de este género de enseñanza; el Sr. Castelar sabe muy bien que este Gobierno la reconoce plenamente, la reconoce más que otros Gobiernos anteriores la han reconocido, porque á ello le autoriza hoy lo que á otros Gobiernos no les autorizaba, la Constitucion del Estado.

Pero no es eso lo que se pretende, Sres. Diputados. Se pretende que haya una institucion fundamental con muchas instituciones derivadas y parciales, la cual institucion sea sostenida por el presupuesto que paga la inmensa mayoría católica del país, y que esta institucion sirva para que el tierno párvulo que no tiene aún la conciencia de su libertad, ni está á la altura necesaria para juzgar las cosas, sea pervertido, sea extraviado, sea desviado de la corriente nacional, sea arrancado del depósito sagrado de la Pátria por unos cuantos soñadores. (*Aplausos.*) ¿Cómo ha de ser esto libertad, señores? Mejor que libertad pudiera esto muy bien llamarse horrorosa tiranía.

No; yo sostengo con plena conciencia que es absolutamente indispensable educar la niñez de un país, y aun la primera juventud, con arreglo á los principios fundamentales de la Nacion en que esos niños y esos jóvenes han visto la luz; yo sostengo que la modificacion de esos principios, para traerlos despues á la modificacion del mismo estado social, ha de empezar más tarde y fuera de la enseñanza de la Universidad y de la enseñanza de los Institutos que paga el presupuesto del Estado; yo sostengo que esta es la verdadera doctrina liberal; doctrina que á un tiempo mantiene el respeto debido al depósito sagrado de principios que constituyen la Pátria y la libertad individual, y aun la libertad colectiva de los habitantes de la Pátria en el movimiento de la historia, para ir modificando el estado anterior.

Esto sostengo yo, Sr. Castelar; y como sostengo esto, el Gobierno en que yo influya, el Gobierno que yo apoye, no ha de consentir que con el presupuesto del Estado y á costa del Estado, se combatan jamás los principios fundamentales del órden social en España.

Puede S. S. en cualquier cátedra libre, donde lo tenga por conveniente dirigir sus discursos á los que los puedan entender, á los que vayan á oirlos voluntariamente, á aquellos que no están obligados á oirlos para adquirir un certificado que les abra las puertas de las carreras del Estado, á aquellos que no tienen que estar allí á viva fuerza, aunque no les gusten las doctrinas de S. S. A esos, á los hombres que tienen formada su razon, puede S. S. y pueden los demás catedráticos enseñar cuanto quieran, que yo tengo tambien una fé profundísima en que el error no puede prosperar sobre la verdad. La verdad luchará con el error, y el error tarde ó temprano será vencido. ¿Pero qué victoria de estas quiere S. S. que se obtenga en las cátedras de los primeros años de derecho? Suponiendo, que no quiero afirmarlo, suponiendo que hubiera habido un instante en la Universidad de Madrid en que se hubiera mani-

festado una tendencia declarada en mucha parte de la facultad de derecho hácia el socialismo, ¿cree el señor Castelar que estaban en el deber los padres católicos y el Gobierno, amparando los principios fundamentales de la sociedad, de permitir libremente la enseñanza de semejante doctrina?

Pero digo más: ¿quién ha sostenido nunca eso en la práctica? Esta es una de aquellas cosas que se nos quieren imponer á nosotros sin que despues de todo se realicen en ninguna parte. (*El Sr. Castelar*: En todas las Naciones.) En ninguna parte de esa manera absoluta.

Yo le digo al Sr. Castelar que puede tomar por ejemplo Alemania, que es quizá el país en materia de libertad de enseñanza que ha llegado más lejos, y se encontrará por leyes modernísimas con que la vigilancia de todas las escuelas y la inspeccion de todas las escuelas públicas y privadas está declarada funcion del Estado. ¿Qué me dirá S. S.? ¿Que esta inspeccion y esta dependencia de las escuelas respecto del Estado no se ejercen contra la filosofía? Podrá ser; pero y si se ejercen contra cualquiera otra creencia, porque esa creencia no sea simpática á S. S., ¿dejará de ser una inmistion del Estado en la enseñanza pública? ¿O es que para S. S. toda la libertad consiste, que no lo creo y un signo de su cabeza me lo demuestra, en la libertad del ateismo, del panteismo, del positivismo, de todas las doctrinas contrarias al órden social, por exageradas que sean? ¿Es que cree S. S. que cuando se atacan las doctrinas contrarias aunque sean exageradas no hay ataque á la libertad? Eso no lo puede creer seguramente el Sr. Castelar.

Pues bien; en los tiempos á que hemos llegado, puesto que S. S. tiene esas ideas tan ámplias y conoce tanto el estado de la ciencia política, en los tiempos á que han llegado las ideas en el mundo moderno, ¿se atreve S. S. á afirmar fuera del cristianismo qué cosa sea moral? La verdad es que en estos momentos, frente á frente del positivismo y del determinismo, no hay nada que sea moral de una manera concreta en el mundo. ¿Con qué derecho á la luz de esa ciencia que desconoce los orígenes y el desenvolvimiento de la moral, con qué derecho se exige en todas partes que se respete la moral pública? ¿Qué es moral pública? A los ojos de una gran parte de esa ciencia, una mera convencion que impone á los pueblos el Estado por virtud de las necesidades actuales. No hay otra moral en el mundo que exista en los tiempos actuales, fuera de la moral cristiana. ¿Y hay algun Estado que permita en sus escuelas que se ataque la moral cristiana? Porque toda moral digna de ese nombre que se enseña, aunque se le quite el nombre, es y tiene que ser necesariamente la moral cristiana. Pues no le hay de seguro; de suerte que en esa ciencia, que es la primera de la vida, como que en ella se encierra la primera ley del sér racional, en esa ciencia ó interviene el Estado en nombre de la moral religiosa, ó de una moral convenida, ó es lícito predicar toda inmoralidad, y despues de toda inmoralidad toda corrupcion, y despues de toda corrupcion toda vileza. No; no llegará el mundo moderno á permitir que libremente se enseñe en las Universidades la inmoralidad, el ateismo ni la abolicion de la propiedad. Podrá cerrar los ojos algun tanto mientras la predicacion no sea peligrosa. Así en el siglo XVI y en el XVII se cerraban los ojos en España á la doctrina del regicidio; se la dejaba enseñar y tal vez discutir en las escuelas, porque el regicidio en España era imposible, y como era imposible podia discutirse como se discute de los planetas; pero en el instante en que aquella doctrina se acercó á la realidad en el siglo XVIII, fué preciso ponerle los correctivos de la ley. Acérquese á la realidad en cualquier país civilizado la enseñanza de las doctrinas de la Internacional; acérquese á la realidad la enseñanza de la ciencia moral segun los principios de la filosofía positivista, y ya verá el Sr. Castelar cómo no hay ningun país culto que lo consienta, y si lo consintiera dejaria de ser culto rápidamente.

De este falso concepto del Estado se derivan todas las apreciaciones que el Sr. Castelar ha hecho; de aquí se deriva el querer la enseñanza libre de la manera que la quiere S. S.; de aquí se deriva el que tan acerbamente censure que el Gobierno haya dicho á algunos catedráticos: teneis toda la libertad que la ciencia necesita, pero no ataqueis delante de los niños ni de los jóvenes los principios fundamentales de la nacionalidad española. En un concepto tal como yo acabo de presentarlo tenian necesariamente que fundarse las acerbas censuras del Sr. Castelar á un acto á mi juicio tan racional como este.

Del mismo falso concepto del Estado se deriva su pretension de que se dejen discutir las formas de gobierno, los principios fundamentales del gobierno, y el Sr. Castelar me ha de permitir que le diga que sobre la legalidad ó ilegalidad de los partidos tengo, más que una doctrina que oponerle, tengo un texto á que me seria imposible faltar. Este es el Código penal redactado por el Sr. Montero Rios en tiempos que no sé si S. S. tendrá por reaccionarios, aunque reaccionarios eran respecto de S. S., como el Gobierno de su señoría fué el más reaccionario del mundo á los ojos de los reformistas; pero en fin, á los ojos, si no del Sr. Castelar, del mayor número de las personas imparciales, no podrá pasar por muy reaccionario ni el Gobierno que dictó este Código penal ni el Ministro, antiguo y dignísimo catedrático de la Universidad, que lo redactó. En este Código penal verá S. S. que es delito contra la forma de gobierno, gravemente penado, el pronunciar discursos en cualquiera reunion numerosa, que se encaminen al cambio de la forma de gobierno. Si quiere su señoría le leeré el artículo y lo verá clarísimamente. Primero, en el 181 se habla en general de los que son reos de delitos contra la forma de gobierno, y en el segundo caso pone: «reemplazar el gobierno monárquico-constitucional por un Gobierno monárquico absoluto ó republicano.» De suerte que el querer reemplazar por un gobierno monárquico absoluto ó republicano el régimen monárquico-constitucional es delito segun el art. 181 del Código, solo que segun ese artículo no están definidos sino los ataques violentos; pero viene luego otro artículo, que es el 182, y ya no es eso solo lo que está prohibido; lo que está prohibido es lo siguiente. Voy á leer el artículo entero y textual.

«Art. 182. Delinquen tambien contra la forma de gobierno:

1.° Los que en las manifestaciones políticas, en toda clase de reuniones públicas ó en sitios de numerosa concurrencia, dieren vivas ú otros gritos que provocaren aclamaciones directamente encaminadas á la realizacion de cualquiera de los objetos determinados en el artículo anterior.

2.° Los que en dichas reuniones y sitios pronunciaren discursos ó leyeren ó repartieren impresos ó llevaren lemas y banderas que provocaren directamente á la realizacion de los objetos mencionados en el artículo anterior.»

De modo que no se necesitan los actos violentos. Los actos violentos tienen su pena propia, que es ciertamente más grave. Pero el discurso, pero la palabra elocuente pronunciada delante de una reunion numerosa, la palabra encaminada á que se altere la forma de gobierno, eso es delito segun el Código penal. De suerte que cualquiera reunion de personas en España en que se hable de esas cosas es ilegal; y aunque yo quisiera remediarlo, no lo podria hacer, porque aunque no estuviera en mis opiniones, que lo está, me lo impondria el respeto debido al Código del Sr. Montero Rios.

Ya ve, pues, el Sr. Castelar, si tenia fundamento sólido lo de la ilegalidad de los partidos, en cierto sentido. Por eso yo habia dicho aquí, y lo que dije destruye de antemano por su base una gran parte de la elocuente declamacion del Sr. Castelar de esta tarde; por eso yo habia dicho aquí que no habia personas que estuvieran fuera de la ley y que todo español podia con igual derecho reunirse, asistir á los colegios electorales, depositar su voto y usar de los derechos políticos, sin que nadie le pregunte cuáles son sus opiniones. Pero ¿es que estas personas se reunen, y que en esta reunion se pronuncian discursos encaminados directamente á cambiar la forma de gobierno, aunque no haya violencia, sino simplemente diciendo de una manera distinta: queremos poner una República? Pues esto no lo puedo permitir, porque, repito, no está en mis convicciones, pero además me lo prohibe expresamente el Código penal vigente. Y con esto comprenderá el señor Castelar, cómo es verdad que todos los Gobiernos, aun los más avanzados, obedecen á necesidades ineludibles, y cómo todos los Gobiernos, cuando merecen de alguna manera este nombre, profesan y no pueden ménos de profesar doctrinas que, á las veces, con gran dolor de las personas imparciales, se abandonan en los bancos de la oposicion.

Pero en Francia ¿qué acontece? El Sr. Castelar lo ha tenido que reconocer: en Francia, en materia de imprenta, no se permite el ataque á la forma de gobierno. Aquí tengo la ley francesa: si quiere S. S. se la leeré tambien; pero creo que no hay necesidad, porque es posible que S. S. la conozca más que el Código penal español. (*Risas.*) No lo ha negado S. S.; eso hace más inútil la lectura.

Lo que hay es que el Sr. Castelar dice: no se cumple. Pero, señores, la ley es del año 75, y francamente, no estará muy distante de la opinion del Gobierno de aquella República esta doctrina. Si no la aplicara haria mal; pero la verdad es que escrita esta ley en 1875, se aplica como no podia ménos de aplicarse. Ahora, el que se aplique con más ó ménos rigor, es cosa que sucede con todas las leyes de imprenta. Por esto en Inglaterra, donde existen leyes muy represivas de imprenta, como el Sr. Castelar sabe muy bien, al cabo de cierto tiempo, y una vez establecidas las costumbres políticas, han dejado de aplicarse; y esto tiene sus ventajas, porque si las necesidades políticas hicieran que hubieran de aplicarse otra vez, se aplicarian: y en todas partes, en suma, las leyes políticas tienen este carácter. Pero la demostracion de que cabe prohibir la discusion de la forma de gobierno está en el gobierno muy liberal, como el señor Castelar no puede ménos de reconocer que es el Gobierno francés del año pasado, durante el cual se hizo esta ley.

¿Cómo quiere el Sr. Castelar imponerle á este Ministerio mayor espíritu liberal que el de una República democrática, y tan democrática como la República francesa? Verdad es que aquella República todavía se escandaliza (ciertamente que no la juzgo ni la censuro, no hago más que exponer un hecho, y en todo caso si á mí me tocara censurar ó aplaudir, aplaudiria; pero ni aplaudo ni censuro, porque no está en mi derecho: no hago más que exponerlo); verdad es que aquella República se escandaliza hoy de que al cabo de cinco años pueda cesar la persecucion de la justicia contra los que tomaron parte en sucesos semejantes á los de Cartagena y otros puntos, en tiempos de S. S. y en tiempos anteriores á S. S. Verdad es que en aquella República la palabra amnistía para infinidad de personas condenadas en monton por los consejos de guerra, es una palabra que indigna á la inmensa mayoría de las Cámaras, á la inmensa mayoría de los representantes de la prensa, y no temo decirlo con profunda conviccion, á la casi unanimidad del país. No tiene, por fortuna suya, aquella República, el sentimentalismo, bastante parecido á la indiferencia moral, que en algunas otras Naciones se viene de tiempo atrás experimentando. (*Bien, bien.*) El sentimentalismo llevado al punto á que por algunos suele llevarse, se asemeja como una gota á otra gota de agua, á la confusion de lo justo y de lo injusto, á la falta de nocion del deber y á la falta del sentido moral. (*Muy bien.*)

Yo niego, examinados perfectamente los hechos por que ha pasado este país, y los hechos por que ha pasado la Francia, que los hechos de la Francia hayan sido más desorganizadores, hayan sido más inmorales, hayan sido más fatales que los que han tenido lugar en España; y sin embargo, en España, bajo este Gobierno tiránico, todavía se coge á las personas condenadas á muerte por los tribunales, y todo lo que se hace con ellas es decirles: váyanse Vds. al extranjero; es un motivo político; es imposible, dada la conciencia de este país, ejecutar la sentencia: quiere decir, que para eso servirán las facultades discrecionales del Gobierno. Y tal reo, condenado á muerte en Cartagena, ha tenido que ser objeto de una medida, como quien dice discrecional, arbitraria del Gobierno, que pudiera haberle fusilado, pero le ha dado pasaporte para el extranjero, y por eso es tan tiránico este Gobierno que por todas partes, de todas opiniones, los que han cometido hechos iguales, semejantes y mayores que los de París, están perfectamente libres en sus casas, y ahora mismo se discute un proyecto de ley para que vengan todos y estemos todos completos, los defensores y los destructores del órden social.

Felizmente, señores, para la Francia, no tiene una República no ya tan liberal como se pretende que seamos nosotros, que entonces no estaria esa República entre los países civilizados, sino ni siquiera tan liberal como nosotros. Nosotros obedecemos como es natural, hasta donde el deber nos lo permite, al estado moral del país, porque indudablemente la justicia, y este es un principio bien conocido de derecho, necesita realizarse segun la conciencia de cada país; porque si la conciencia del país se rebela contra la imposicion de un castigo, de una pena, de una persecucion, pronto falta en la pena y en el acto de justicia la mayor parte de sus condiciones esenciales. No podémos, pues, desprendernos del concepto que hay en este país del delito político, de la pena política y de los deberes de los Gobiernos para con ella.

Pero al ménos de este ejemplo, que podria ampliar mucho y que ampliaré en este mismo debate, si aun es necesario, lo ménos que puedo deducir al concluir, por-

que me encuentro fatigado, en desagravio de este Gobierno, y para justificarlo de las terribles censuras del Sr. Castelar, es que este Gobierno como tirano, no es tan fiero cómo S. S. le pinta.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CASTELAR**: Señores, comienzo por dar las gracias á mi antiguo amigo de la infancia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros por las benévolas frases que me ha consagrado en todo su discurso, y que atribuyo á una antigua amistad, y por consecuencia, no considero los elogios de S. S. como justos, los considero como nacidos más bien de su corazon que de su clarísimo juicio.

Dice el Sr. Presidente del Consejo que yo reconocia en el Gobierno las necesidades de la Pátria y que ahora no las reconozco. Yo reconocí entonces la necesidad que habia de órden; satisfice esa necesidad en medio de aquellas grandes catástrofes, y reconozco ahora que, restablecido el órden, restaurada la paz, hay igual necesidad de una gran libertad.

Me dice el Sr. Presidente del Consejo: «pero S. S. no se hubiera encontrado autorizado entonces para dar esa libertad que ahora nos pide.» Puede ser, quizás no me hubiera encontrado autorizado; pero digo á S. S. una cosa: que yo en cuanto viniera á España una democracia más radical que aquella democracia que yo sostengo y defiendo, me hallaria completamente inutilizado para representar el Poder, para ser Gobierno.

La verdad es que los conceptos que S. S. tiene de las necesidades presentes le obligan á una política esencialmente reaccionaria. Su señoría ha luchado tanto, ha combatido tanto, se ha encontrado en circunstancias tan peligrosas y tan difíciles, que indudablemente tiene aún del gobierno la idea de que el gobierno es una batalla y de que se encuentra en un combate. Y en esto desconoce S. S. el lauro principal de su política; porque el lauro principal de la política de S. S. está en haber dado á esta Nacion, con los elementos que todos preparamos y que S. S. completó, la paz, la paz material que tanto necesitaba. Pero tengo que decir una cosa á S. S., y es, que esa paz no será segura, completa, si no está completada por la libertad.

Nos dice S. S. que en medio de las perturbaciones modernas es muy difícil restaurar el crédito público, y ha aplicado la responsabilidad de su quebrantamiento á los que hicieron la revolucion. No, Sres. Diputados; no, y mil veces no. Aquí se han hecho dos grandes revoluciones: la revolucion de 1854, y la revolucion de 1868. ¿Quiénes hicieron esas revoluciones? ¿Las hicieron por ventura aquellos que reivindicaron los principios esenciales de la vida moderna, ó las hicieron aquellos que desconocieron la prensa, los Cuerpos Colegisladores, la opinion pública, la soberanía de la Nacion?

No, Sres. Diputados; el Sr. Cánovas, que hizo la oposicion á los Gobiernos inmediatamente antecesores de aquellos dos grandes estallidos de la conciencia pública, sabe muy bien, por más que las necesidades de gobierno que ahora satisface y que los principios que ahora representa le obliguen á olvidarlo un poco, sabe muy bien que si algo ha habido legítimo, si algo ha habido grande, si algo ha habido que se haya elevado á ser el estallido de la conciencia pública y la fulguracion del sentimiento nacional, han sido esas dos revoluciones, provocadas por los que creian que era posible prescindir de la libertad y del derecho.

Me dice S. S., con ese talento de discusion incomparable, en el cual S. S. es verdaderamente un maestro de primer órden, y que yo no me canso nunca de admirar, me dice S. S.: «el Sr. Castelar tiene una alta filosofía de la historia que no le permite mirar la conexion de los hechos menudos.» Y yo le digo á uno de los historiadores más ilustres de nuestra Pátria, como es el Sr. Presidente del Consejo, yo le digo: ¿cómo me explica S. S. las virtudes de la democracia? Su señoría, que tiene en historia, como en casi todas las ciencias, un criterio completamente experimental, ¿cómo me explica que las democracias hayan traido á la levadura de la vida todos los grandes principios sobre que descansan las sociedades modernas? Las tribus, la ley moral que nos rige; Atenas, el arte en que nos gozamos; las Repúblicas romanas, la idea del derecho; una República, el Banco; otra República, la letra de cambio; otra República, una ciudad municipal, la imprenta, demostracion evidente del principio de vida y del principio de progreso que hay en el seno de las libertades populares. Así es, Sres. Diputados, que esa filosofía de la historia mia consiste en lo siguiente: Nacion que se atiene al espíritu moderno, Nacion progresiva, Nacion poderosa, Nacion grande; Nacion que vuelve la espalda al espíritu moderno, Nacion decadente.

Y si no, ¿cómo me explica S. S., cómo me explica la lucha entre la Prusia y el Austria? El Austria inmensa, la Prusia pequeña; el Austria con ejércitos innumerables, la Prusia con un corto ejército; el Austria con aquellas varias razas; la Prusia con el diminuto electorado de Brandemburgo, elevada más tarde á Reino y sin embargo la Prusia, dirigida por el Gran Federico venció al Austria, la vencerá constantemente, y no por la superioridad del fusil aguja, sino por la superioridad del espíritu moderno. (*Rumores.*)

Pero, señores, ¿en dónde estamos? Se me interrumpe diciendo que si la Prusia es una democracia. Relativamente al Austria es la libertad; y sobre todo, es aquella libertad que aquí más se niega, que más se combate aquí; es la libertad de la conciencia, es la libertad del pensamiento.

Lo que yo pido para España, lo que yo pido al señor Presidente del Consejo que tiene ahora en sus manos los destinos de la Nacion española, es que no nos lleve al vacío donde no se respira, es que nos lleve al aire vital de la libertad, por él, por mí, por la paz pública, por todos nosotros. ¿Qué clase de aliado puede buscar hoy S. S. para la política reaccionaria? ¿Qué aliado tiene en el mundo esta política que anula la prensa, que anula la Universidad, que anula la libertad de la inteligencia? Ni Francia republicana, ni Italia revolucionaria, ni Austria donde ha penetrado el principio de libertad, ni Prusia entregada al espíritu moderno, ni Inglaterra donde el sentido reaccionario es más temido en las Naciones continentales á medida que allí predeminan más los principios conservadores, ni Rusia misma, que es hoy una Nacion revolucionaria y que mantiene á los que protestan con las armas en la mano contra un antiguo Poder y una antigua dinastía.

El Sr. Presidente del Consejo ha hablado de mi idea del Estado, y ha dicho que esta es una idea imperfectísima. Pues yo le digo á S. S. que descendiendo de las grandes alturas metafísicas á que con tanto acierto se ha elevado, á la cuestion práctica y tangible, su teoría le lleva á lo siguiente: á regular la Iglesia y á regular la ciencia. Dentro de la teoría que el Sr. Presidente del Consejo ha expuesto, se encuentra el dominio eminente

sobre la conciencia cristiana, como se encuentra el dominio eminente sobre la ciencia. Así como S. S. traza límites completamente arbitrarios á la ciencia, S. S. le trazaría mañana, si á los intereses de su política convinieran, esos mismos límites arbitrarios á la Iglesia.

Y decia S. S.: «¿dónde está, en qué Nacion del mundo está esa absoluta libertad de enseñanza que el Sr. Castelar pide para la nuestra?»

En todas partes, en todas las Naciones. Bajo el imperio de Napoleon en el Colegio de Francia, instituto que desde Francisco I tiene algo de la córte, se explicó durante tres cursos la Constitucion republicana de los Estados-Unidos por Eduardo Laboulaye.

En la Universidad de Lóndres se explicaba por los libros de Bam, que pertenecia á la Universidad de Escocia, y sabido es que en los libros de Bam la psicologia queda reducida á una mera psicologia. Es más: en Italia, Nacion cuyas instituciones tanto se parecen á las nuestras en el papel y tan poco en la práctica, en Italia, Mollesko, materialista, es catedrático de Turin; Ferrari, neo-hegeliano, de la extrema izquierda, catedrático de Milan; Pera, hegeliano, catedrático de Nápoles; Mancini, hoy Ministro de Justicia, y uno de los entendimientos más radicales de Italia, catedrático de Roma. ¿Y por qué? Porque no se puede reconocer esa teoría del dominio eminente del Estado sobre la ciencia; porque es necesario dejar á la ciencia que discuta, que se contradiga, que yerre, porque solamente las Naciones que han tenido grandes errores, son las Naciones que han dado grandes verdades al espíritu humano.

Señores, en el siglo pasado se ha podido dar el kantismo, es decir, la crítica de todas las nociones y de todas las leyes del entendimiento en la Prusia absolutista. ¿Cómo no ha de haber hoy libertad completa de la ciencia en Prusia? Allí está Wirchow, catedrático que profesa ideas completamente materialistas, repulsivas á mi razon y á mi conciencia, que combate con el canciller en las Córtes y que luego profesa sus doctrinas en la cátedra, considerándose como uno de los espíritus más avanzados de la Alemania.

¡Ah, señores! Esto existe en todas partes. Los principios que la ciencia sostiene son siempre más adelantados (y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo reconoce tambien) que las leyes del Estado. Por ejemplo, al principiar el siglo último la ciencia abolió el tormento, y se necesitaron setenta años para que el Estado aceptara la abolicion del tormento. Hoy la ciencia, por ejemplo, combate la pena de muerte; científicamente la pena de muerte en el derecho penal moderno no puede sostenerse, y sin embargo, yo digo y declaro que en el estado práctico de nuestras costumbres, la pena de muerte es una necesidad incontestable, por lo ménos para el ejército.

¿Pues no le demuestra esto á un talento tan superior como el del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la necesidad que hay de dejar una libertad completa á la ciencia? Así S. S. poco á poco iba cayendo en un gran principio que la escuela neo-católica profesa, como si no hubiera exitido Servet, como si no hubieran existido fuera de la Iglesia católica grandes españoles, como si las nacionalidades no pudieran sobrevivir á las muchas formas que pueden tomar las creencias.

Su señoría nos decia que el catolicismo era esencial, esencialísimo á la Nacion española. Pues si es esencialísimo tambien debe ser esencial la intolerancia religiosa que ha existido durante tres siglos. ¿Es esencialísima, Sr. Ministro de Estado, la intolerancia religiosa á la nacionalidad? Pues entonces, ¿qué hace S. S. en ese banco? (*Rumores.*)

Me advierten que el Sr. Ministro de Estado decia lo contrario y que me he equivocado.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos ha hablado luego de la legalidad de los partidos, y para esto nos ha citado un artículo del Código penal que parece ser una contestacion victoriosa á lo que yo he dicho.

Señores, podíamos quedar contentos el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y yo. Yo me contento con que S. S. practique el Código penal como lo practicaba su autor el Sr. Montero Rios. (*Rumores.*) Sosténgalo y practíquelo como le indico, y entonces S. S. y yo estaremos completamente de acuerdo.

Yo sostengo, Sres. Diputados, que ese artículo del Código penal está escrito para las manifestaciones. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Y para las reuniones.) Hubo un tiempo en que se usó y se abusó mucho del derecho de manifestacion y del derecho de reunion. En vista de aquellos clubs, de aquellas procesiones que muchas veces llegaban á las puertas del Congreso y que nos costaba gran trabajo disolver, se escribieron esos artículos del Código penal, que nada tienen que ver con la propaganda pacífica, tranquila, sencilla de los principios contrarios á la forma de gobierno. Su señoría ha entrado en la cuestion religiosa, y en la cuestion religiosa S. S. defiende el que se borren los letreros; pero ya que ha invocado el testimonio del Sr. Silvela como texto vivo en esta materia, debe recordar tambien que el Sr. Silvela sostuvo la libertad de la arquitectura. Pues entonces ¿cómo S. S. no comprende que si se pueden poner las cruces de tres brazos, si se puede usar la rotonda bizantina y emplear el mosáico, todos aquellos símbolos, en fin, que recuerdan el protestantismo ó la religion griega, es cuando ménos incomprensible que se borren los rótulos? Aquí estamos alarmados por una doctrina del Sr. Ministro de Estado, que si el Sr. Presidente del Consejo se sirve interpretarla, acaso mitigue en parte nuestra alarma, porque creo que la ha de interpretar en mi sentido, y esto es importante para la calma de todos y para el buen nombre de la Nacion española en el extranjero. Por ejemplo, dice el Sr. Ministro de Estado: vamos á restablecer para los delitos contra la religion el Codigo penal. Alarma mia, porque con esos artículos del Código se persiguió á Matamoros, y el Sr. Ministro de Estado, que ha ido al extranjero, debe saber que en todas las Naciones católicas y protestantes, entre las más altas clases, entre las damas de más confianza de la Reina Victoria y de la Emperatriz de todas las Alemanias, Matamoros es una especie de gigantesco mártir á quien hemos atormentado en todos los tormentos de la antigua Inquisicion. Pues esto es consecuencia de grandes errores. Hay más: ha habido alcalde de Real órden que ha tenido el valor de decir que el hedor de las letrinas era el incienso que más convenia al culto evangélico, y esto se lo ha dicho en un oficio pasado por el alcalde al pastor de una iglesia protestante. Este es un delito contra la libertad religiosa cometido oficialmente por una autoridad encargada de velar por los derechos que la Constitucion concede á todos los ciudadanos.

No comprendo otra cosa que ha pasado tambien, y aquí pido la tolerancia del Sr. Presidente, no comprendo que se hayan opuesto miles de obstáculos á la propagacion de la Biblia; se han recogido Biblias, y puedo traer de esto pruebas. Es necesario restablecer el sentido religioso de este pueblo. Cuando se permiten los libros de

Strauss, que combate la divinidad de Jesucristo; cuando se permiten los libros de Conte; cuando se permiten los comentadores germánicos que niegan la autoridad del cuarto evangelio; cuando todo eso se permite, es necesario evitar que un gobernador arbitrario impida que se lea la Biblia, en la que se han inspirado Croumwel, Cisneros y Lafayette; la Biblia, la revelacion más pura que de Dios existe en la sociedad, en la naturaleza y en la historia.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Voy pura y simplemente á rectificar conceptos, porque en verdad el Sr. Castelar me ha atribuido muchos que yo no he enunciado aquí esta tarde, sin duda por no haberme explicado bien ó por la rapidez con que he pronunciado algunas partes de mi discurso. Por de pronto, aunque esto no sea rectificacion personal sino histórica, veo que S. S. no se corrige en su manera de tratar la historia, y no lo extraño, porque cuando la practica es prueba de que tendrá fé en ella, y no estoy yo destinado á sacarle de ese que considero error de S. S. Es por otra parte error añejo, al cual S. S. parece inclinado. Todos los Sres. Diputados habrán visto la manera como á propósito de una mala inteligencia de ciertas palabras mias, el Sr. Castelar ha atribuido á las Repúblicas todos los progresos humanos, confundiendo, por supuesto, la democracia con la República, y confundiéndola deliberadamente, porque su señoría sabe muy bien la diferencia que hay entre una y otra cosa, y que ha habido Repúblicas oligárquicas nada democráticas, que responden á principios y conceptos diferentes, y que no se pueden unir en la historia en un solo haz. Pero en fin, S. S. ha encontrado el medio de negar por afirmaciones contrarias que el derecho romano, como verdadera expresion de la razon humana, no pertenece á la República romana, sino á los Emperadores: ha encontrado el modo de negar que el siglo de oro de las letras latinas sea el siglo de Augusto, y que el siglo de oro de las letras españolas sea el siglo de Felipe II. (*El Sr. Castelar*: Esos dos conceptos los he aprendido de S. S.) Pues sabia yo muy poco cuando enseñaba esas cosas.

Lo que hay es que francamente, y salvo la prueba, yo no creo haber enseñado eso jamás. Con efecto, ¿quién ha de haber enseñado que el derecho romano, saliendo poco á poco de su primitiva barbárie no progresó ni se formó en tiempo de los Emperadores romanos? ¿Cómo desconocer que el siglo de oro de las letras latinas es el de Augusto, y el de las letras españolas el de Felipe II? Esto nadie puede negarlo, como nadie puede negar que el siglo XVI, llamado por los católicos de Leon X y por los protestantes de la Reforma, fué tambien siglo de oro de las artes, y que en edad más moderna el siglo de oro de una Nacion extranjera en que ha habido mayor movimiento intelectual y sobre todo literario ha sido el siglo de Luis XIV. Y por este estilo pueden adquirir las Monarquías, aun las absolutas, y hasta las tiranías, horror cuesta decirlo, tanta gloria en esta parte como las Repúblicas. Pero el Sr. Castelar, por decirlo así, reparte la historia por mitad. Su señoría entra de una manera muy hábil por la historia, toma lo que le conviene, sin olvidar nada en su larga enumeracion, y va dejando cuidadosamente todo lo que puede contrariar su tésis; y esto, que le ha pasado tantas veces, le ha sucedido esta tarde.

Pero entrando ya en lo que es propio del debate, decia el Sr. Castelar: ¿qué alianza va á encontrar el señor Cánovas para su política reaccionaria? Y yo digo que como la política del Gobierno no tiene nada de reaccionaria y como este Gobierno no ha de ser reaccionario solo porque se lo parezca á S. S., y como podrán ser reaccionarios para S. S. todos los Gobiernos que no profesen sus ideas (incluso el de Francia, que no sé si lo será tambien para S. S.), quiere decir que este Gobierno será tan reaccionario como tantos otros que difieren del criterio político que S. S. aplica á las cuestiones.

Todo el sentido de mi discurso de esta tarde, como el de otros que he tenido la honra de pronunciar desde este sitio, se ha encaminado á demostrar que el Gobierno, aunque Gobierno de una restauracion monárquica, aunque Gobierno monárquico, aunque Gobierno que no ha tomado el Poder en circunstancias normales y que se ha visto obligado á consolidar el órden social y material, como S. S. lo ha reconocido, es tan liberal como el que más de los Gobiernos extranjeros que al Sr. Castelar le parecen tan liberales.

Esta es mi tésis; sobre esto discutimos; S. S. lo contradice y yo lo afirmo, y los Sres. Diputados y la Nacion juzgarán; pero yo no tengo por qué aceptar la nota de reaccionario que S. S. me atribuye.

Ha hablado S. S. de las distintas Naciones europeas calificándolas como ha tenido por conveniente. Desde mi posicion, aunque yo tuviera preferencias por algunas de ellas, que no las tengo, yo las considero á todas igualmente dignas y respetables; no me he permitido dirigir censuras á ninguna de ellas y no se las dirigiré nunca. Puedo, sí, apreciar el sentido de sus instituciones políticas y de sus gobiernos, y apreciándolo con todo el conocimiento de causa que mis escasos estudios me lo permiten, debo decir á S. S. que hay mucho que envidiar en España de parte de los más ardientes defensores del órden social en el concepto que del Estado se profesa en la Nacion alemana; que hay mucho que envidiar de parte de los más ardientes defensores del órden social en el concepto que de la Monarquía tienen los pensadores alemanes; que hay mucho que envidiar en el concepto que tienen del poder, de las facultades, de la significacion del Soberano en las Monarquías constitucionales.

Precisamente es, á mi juicio, una de las grandes fuerzas de la Alemania moderna la profundidad y la eficacia de ese concepto del Estado. No hay nada comparable al desprecio que merece á los políticos alemanes, y no hablo de los políticos prácticos, sino de los escritores de política; no hay nada comparable al desprecio que á esos escritores les inspiran las doctrinas de 1789. Los representantes de la raza teutónica tienen un concepto muy distinto de la libertad y del poder que el que desgraciadamente tiene hoy la raza latina; y si hay algo, repito, que pueda explicar, prescindiendo de los accidentes de la organizacion militar, el poder ó la fortuna en las batallas y la grandeza de esa organizacion, eso está precisamente en un concepto del Estado, de las atribuciones del Estado; en un concepto de la Monarquía, de las atribuciones de la Monarquía, que extremeceria al Sr. Castelar si le viera profesado en este banco.

Esta es la verdad sobre el sentido de la política alemana tal como sus libros y leyes lo demuestran. Por eso mismo, acaso por eso mismo es allí posible esa gran libertad científica; por eso mismo es allí posible una gran libertad en las teorías, porque hay allí una relacion que no se interrumpe nunca en la historia, una

relacion entre la extension de la libertad y la realidad del poder. La libertad de la ciencia y de las ideas es tan grande en Alemania hace mucho tiempo, porque ante la roca de aquel concepto del Estado, ante la roca de aquella Monarquía, de aquel poder militar, pasan en vano sin herirla en lo más mínimo todos los ensueños de los utopistas.

Si tuviéramos aquí un Estado de tal manera constituido, y desgraciadamente no lo está en ninguna Nacion latina; si tuviéramos aquí un concepto del Estado de esta suerte, que hubiera penetrado todas las inteligencias y conciencias, y no hubiese ningun metafísico, aun cuando fuera Fichte, aun cuando fuera Hegel, aun cuando fuera el mismo Kant y el más grande de los pensadores de la humanidad, que se atreviera como no se atreven allí á mirar sin respeto, sin veneracion, cara á cara, con libertad completa, el poder del Estado, podria haber aquí tambien esa libertad.

Los metafísicos alemanes, como sabe el Sr. Castelar, han rendido siempre la cabeza delante de aquel poder que representando la realidad, toda la realidad humana del Estado, les ha parecido siempre revestido de una especie de carácter sagrado, y sobresaliendo por encima de sus cavilaciones, de sus ensayos, de sus especulaciones morales. Bien liberales, bien avanzados eran los grandes metafísicos alemanes; jamás se han atrevido allí á medirse cara á cara con el Poder del Estado; y si el Estado aleman les consiente todavía una gran libertad científica, que yo reconozco que no se ha igualado en ninguna parte del mundo, se debe á una razon que ya dije antes: que en último resultado allí por la fuerza del poder se puede permitir todo; hay allí algo semejante á lo que antes dije que habia habido en España respecto de la idea del regicidio.

En la España de Felipe II, de Felipe III y aun en la de Felipe IV, podia permitirse impunemente que eso se discutiera en las escuelas. Ninguna Nacion moderna puede permitir cosa semejante: cuando las ideas no pasan de la region de las abstracciones, ni siquiera se notan y hasta se tiene el buen gusto de no verlas; pero cuando las ideas se presentan con carácter de una realidad inmediata é invasora, entonces no hay más remedio que el que los poderes se defiendan, y éstos se defienden más mientras más se les debilita, y se defienden más con la mera fuerza externa mientras de más elementos morales se les priva.

Pero en fin, tengo otra cosa que decir, y es que yo ni en poco ni en mucho he dicho nada respecto de la libertad científica; yo he tratado otra cuestion; yo he dicho: en este país, porque los hechos lo exigen y la Constitucion lo consiente, hay enseñanzas científicas absolutamente libres; en esas enseñanzas pueden todos los filósofos y todos los sabios exponer sus ideas; yo estoy seguro que si hubiera entre esos profesores un Galileo, ya le conoceríamos, y que no será nunca culpa de este Gobierno el que no se le haya conocido. Yo no me he opuesto sino á ese sistema de instruccion pública que pretende que toda esta ciencia haya de desenvolverse precisamente delante de los niños; haya precisamente de ejercitarse á sueldo del Estado ante personas que no están en estado de comprenderla, de aceptarla con deliberacion ó de rechazarla con bastante conciencia para ello.

A este límite modesto he reducido yo mi impugnacion; he dicho: la ciencia profésese libremente, salgan todos los grandes metafísicos que tenga el país, escriban original ó traduzcan, que hasta ahora ha sido esto lo más frecuente, inventen lo que tengan por conveniente; pero que expliquen esto á hombres sérios de razon formada; que expliquen esto, lo pregonen, lo proclamen y lo difundan entre personas que vayan voluntariamente á oirlos.

A lo que me niego, y me niego en conciencia, es á llevar por fuerza á la Universidad, si alguno ha de tener título del Estado, á llevar á la Universidad para que sigan una carrera del Estado á una porcion de niños pagados por padres que no profesan esas ideas, á fin de que sus hijos vuelvan á sus casas sin ser filósofos, sin ser tampoco católicos, y en suma, sin ser nada que les pueda hacer útiles á la sociedad; á esto es á lo que me opongo. Pero estos mismos niños llegan á ser hombres, y como hombres les reconozco todas las libertades que la Constitucion les concede. Podremos no estar conformes en esto; ciertamente no lo estamos; pero ¿á qué exagerar mis argumentos? ¿ á qué llevarlos más lejos?

Por lo demás, ni aun delante de niños pretendo yo estrechar la ciencia en los límites que el Sr. Castelar ha indicado; tengo tambien que rectificar este concepto. Las explicaciones del profesor que ha citado S. S. sobre la Constitucion de los Estados-Unidos podrán darse siempre que se quiera en las Universidades españolas bajo el Gobierno actual; jamás se ha prohibido ni hasta ahora se ha perseguido nada semejante.

La cuestion de los catedráticos ha sido más limitada y concreta que todo eso; á los catedráticos se les dijo: el Gobierno no permitirá que directamente, no en la generalidad de los principios y doctrinas, se ataquen en las escuelas públicas que costea el Estado los principios fundamentales de la sociedad española, principios que yo no enumeré. Su señoría ha enumerado hoy uno de ellos; pero yo no he enumerado ninguno; no he hablado más que de los principios fundamentales de la sociedad española, uno de los cuales es la religion, pero que yo no la enumeré. Y los catedráticos, ¿qué respondieron? Respondieron: nosotros tenemos un concepto de la enseñanza completamente distinto del que tiene el Gobierno; nosotros creemos que no tenemos obligacion de encerrarnos en esos límites que nos traza el Estado; nosotros creemos que tenemos derecho á enseñar directamente principios fundamentales contrarios á los que profesa la Nacion española, y por consiguiente no obedecemos. Esta ha sido la cuestion. Y el Gobierno dijo: pues yo tengo necesidad de que se me obedezca. ¿Y qué hizo? Se hizo obedecer por los medios que los Gobiernos emplean. Hubiera deseado emplear otros que fueran más dulces; y cuando se ha proporcionado la ocasion de resolver esta cuestion más pacíficamente, así lo ha hecho. Por consiguiente, nadie ataca ni aun en esas escuelas mismas la ciencia en general; nadie ataca la teoría, nadie ataca los principios científicos, que con talento se pueden exponer en todas partes; lo que se ataca de una manera más radical es el que se reemplace el talento con la audacia, y que se reemplace la verdadera ciencia á veces (no digo que haya sucedido; estoy exponiendo una teoría) con el cinismo de la forma. Esto es realmente lo que combato. No tengo que decir si esto ha sucedido ó no, porque la cuestion sobre los catedráticos no fué una cuestion de hechos, sino una cuestion de principios generales.

El Gobierno sentó sus principios sobre enseñanza; manifestó éstos que acabo de exponer; los catedráticos dijeron que ellos no podian reconocer límite ninguno; y en este terreno abstracto se trató la cuestion; por consiguiente, no tuvo el Gobierno que referirse á ningun hecho. Pero siempre es cierto lo que estoy diciendo; la verdadera ciencia no necesita jamás traspasar esos

límites; la verdadera ciencia no necesita jamás de esa especie de propaganda; la verdadera ciencia se respeta bastante á sí misma para mantenerse dentro de su propio terreno, y para no descender al terreno práctico de las agitaciones políticas; la verdadera ciencia en todas partes se practica como una especie de sacerdocio, y en todas las partes donde la ciencia está verdaderamente establecida, el sacerdote se aparta de una manera espontánea de las miserias de la vida. Esto es todo lo que el Gobierno decia; y si en este límite puede equivocarse el Estado, cuando se exageran los principios, tambien pueden equivocarse los particulares; porque no creo que el Sr. Castelar defienda, como nos ha dicho esta tarde que efectivamente no defiende, la doctrina absoluta de que á un catedrático le sea dado todo, incluso el combatir la verdad de la doctrina. Luego si esto no le es dado, segun lo confiesa el mismo Sr. Castelar, algunos límites habrá que ponerle, y alguna persona estará encargada de ponerlos, y cabrán algunas veces las imperfecciones. Y seria curioso que se quisiera condenar la intervencion del Estado respecto á la enseñanza y respecto á la moral, suponiendo que so pretesto de mantener la moral se iba á destruir la ciencia.

Estas son las rectificaciones más importantes que tenia que hacer al discurso del Sr. Castelar. Por lo demás, ha dicho algunas otras cosas de ménos importancia, sobre las cuales voy á decir muy pocas palabras.

En cuanto al Código penal, S. S. ha acudido al remedio de decir que no se practicaba. Y yo pregunto: pero si no se iba á practicar, ¿por qué se escribió hace cuatro años por un Gobierno liberal y por un Ministro liberal? ¿Cómo puede ser excusa el que no pensaba practicarlo? Cuando ménos manifestó que participaba de nuestras doctrinas y de nuestras propias opiniones.

Pues respecto de los delitos religiosos puedo decir al Sr. Castelar una cosa semejante. El Código penal pone cierto número de delitos contra la religion; el escarnecer los dogmas y el culto de cualquiera religion es un delito, segun el Código del Sr. Montero Rios. Este Código está hecho con la libertad de cultos absoluta, y sin embargo tiene siete ú ocho artículos que castigan delitos contra la religion. Se comprende bien que en un nuevo estado de cosas constitucional como es el actual, ha de añadirse algun otro delito; cuando este caso llegue de añadir algunos delitos, ya lo discutiremos; no es cosa de discutirlo ahora; pero el principio de dar sancion penal á los delitos contra la religion está en el Código penal vigente, del Sr. Montero Rios, amplísimamente desenvuelto; y no debe, por consiguiente, extrañar el señor Castelar que nosotros nos preparemos á tener en cuenta esos delitos en la reforma del Código penal, cuando se haga.

Ha citado tambien el Sr. Castelar hechos de poca importancia, de alguno de los cuales no tiene el Gobierno conocimiento; pero no necesita tenerlo, porque en los lábios del Sr. Castelar, con mucha sorpresa mia, y aun de algunas otras personas que más ó ménos participan de sus opiniones, hay siempre la confusion del Gobierno y de la Administracion, con los tribunales y el Código penal. Si esa injuria de que habló S. S. se ha cometido, prevista está y penada en el Código penal vigente. ¿De dónde deduce el Sr. Castelar que el Gobierno tenga obligacion de castigarla? La persona injuriada de la manera grosera que ha indicado el Sr. Castelar, podia haber acudido á un juez de primera instancia, y seguramente le hubiera hecho justicia. ¿Cómo puede el Sr. Castelar confundir así todos los poderes y pretender que el Gobierno esté á la mira de todos los detalles y de todos los delitos de injuria que puedan cometerse?

No me parece que ninguna de las otras cosas que el Sr. Castelar ha indicado necesite otra rectificacion.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): Siento, señores, que á lo último de su discurso el señor Castelar haya hecho descender la discusion de la grandísima altura á que primero S. S. y luego el Sr. Presidente del Consejo la habian elevado, valiéndose de signos inexactamente interpretados por S. S.; y no digo de un modo voluntariamente inexacto, por respeto á su señoría y al Congreso.

La intolerancia de que S. S. acusa al Ministro de Estado, es la que está consignada en el art. 11 de la Constitucion; antes de que la Constitucion viniera á las Córtes, yo habia votado y sostenido la tolerancia religiosa como está consignada en ese artículo; ni más ni ménos. ¿Merece esto, Sres. Diputados, la acusacion acerba, inmotivada, y completamente gratuita que el Sr. Castelar me dirigió, sin duda para buscar un efecto en la Cámara, que desgraciadamente no habia obtenido esta tarde? Porque no puede tener otro objeto.

Pasando ahora á la sancion penal para los delitos contra la religion, yo invité el otro dia á un ilustre orador, é invito ahora á S. S., á que citen una sola Nacion del mundo en que, despues de declarada oficial una religion, haya dejado el Estado de establecer sancion penal para los delitos contra esa religion. Pues si el Código vigente hecho por el partido radical bajo el imperio de una Constitucion que sancionaba la libertad absoluta de cultos, entiende, sin embargo, que ciertos delitos contra la religion no pueden ménos de ser castigados, ¿con cuánto más motivo deberán castigarse los delitos cometidos contra una religion despues que se declare religion del Estado? Pues qué, ¿cree el Sr. Castelar que ha de ser lícito allanar el templo, ridiculizar el dogma católico desde el momento en que la religion católica sea declarada religion del Estado? Si estos delitos estaban penados cuando regia la Constitucion de 1869, con más motivo lo estarán los delitos que se cometan ahora; y así espero que lo votarán las Córtes y lo sancionará S. M., además de los que se consignan y definen en el Código penal vigente.

Debo añadir todavía, y esto tal vez sorprenda al señor Castelar, que esta teoría que yo he sostenido y defendido, la sostuve en el seno de la subcomision y de la comision en el Senado, y que fué unánimemente aceptada por aquella comision, desde el Sr. Alonso Martinez hasta el último, ofreciendo el Sr. Alonso Martinez apoyarme en el seno de la comision de Códigos, á la cual pertenezco en su seccion penal, y despues en el Congreso; no es, pues, una opinion solamente mia, sino de cuantos intervinieron en la que hoy es Constitucion del Estado. Ruego al Congreso me dispense que le haya molestado estos breves momentos, porque la voluntaria provocacion del Sr. Castelar lo ha hecho necesario.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CASTELAR**: Nada me parece tan extemporáneo como el ardor que á última hora trae á este debate el Sr. Ministro de Estado. Yo habia creido que S. S. afirmaba una cosa contraria á lo que en realidad afirmó; rectificó S. S. y en seguida rectifiqué yo. ¿Cómo quiere

S. S. que estemos con la vista fija en los movimientos de su cabeza?

Por lo demás, yo estoy acostumbrado á que las Cámaras me oigan unas veces con hostilidad, otras con aplauso y otras con indiferencia, y jamás busco ninguna clase de efectos; en esto S. S. no me conoce muy bien.

Respecto al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, debo decirle que no se olvide de esa manera de sí mismo. Cuando S. S. sostenia que el gran siglo de oro de Augusto era resultado de las guerras y de los movimientos de la República en sus últimos dias; cuando sostenia que aquella pléyade de grandes hombres del siglo XVI era producto de las grandes alteraciones, de la guerra de las comunidades, del sistema municipal y de las Córtes que vivieron á fines del siglo XV; cuando sostenia hoy que el gran florecimiento de la Francia se debió á la lucha de la Fronda, al espíritu de rebelion y de libertad que habia entonces, por lo cual distinguia perfectamente el reinado de Cárlos V del reinado de Felipe II, la primera mitad del reinado de Augusto de la segunda mitad y la primera mitad del reinado de Luis XIV de la segunda; cuando S. S. decia todo esto, que yo he aprendido de S. S., sabia mucha historia, y no debe en este momento renegarla.

Respecto al concepto que de los principios de 1789 tienen los alemanes, debo decir á S. S., aunque lo sabe muy bien, que Alemania fué una de las Naciones donde los principios de 1789 fueron más aplaudidos. Entre sus escritores se puede citar á Fichte, el cual escribió un libro sobre el espíritu de la revolucion francesa. La Alemania es una de las Naciones que más aclamaron los principios de la revolucion francesa, porque sostiene que son obra suya. Ellos enlazan estos cuatro grandes movimientos históricos: la reforma, la paz de Westphalia, la revolucion inglesa y la americana, con la gran revolucion francesa. Ellos dicen tambien: esos cuatro primeros hechos son nuestros, y los pueblos latinos no han hecho más que el corolario de todas esas grandes ideas nuestras. De suerte, que los alemanes reclaman para sí la gloria de los grandes principios proclamados por la revolucion francesa.

Respecto á la libertad de Prusia, si S. S. se compromete á dármela, yo la acepto. Allí la prensa está sometida al Jurado; y aunque últimamente han querido arrancarla de su jurisdiccion para llevarla á otros tribunales, no han podido conseguirlo, y la prensa continúa sometida al Jurado. Allí la Universidad es completamente libre para sostener toda clase de teorías; y el derecho de asociacion es de tal suerte completo, que á menudo se anuncia en los periódicos que tal ó cual asociacion ó Congreso socialista celebra reunion el dia tantos de Junio ó el dia tantos de Julio.

Por consecuencia, quedamos en que hay verdadera libertad en Prusia; y si S. S. no quiere que su política sea reaccionaria, enmiende los hechos, que yo le prometo que nosotros enmendaremos las palabras.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): El Sr. Castelar y yo aun académicamente discutimos de una manera desigual cuando hablamos de Naciones extranjeras. Por eso es por lo que yo no he suscitado ni por un instante la cuestion de la libertad de Prusia. Conste que yo no la he discutido, que no la he comparado con la nuestra, que no he hecho más que envidiar la constitucion que allí tiene el poder, porque yo no puedo ocuparme de las Naciones extranjeras amigas de España para decir sino lo que las envidio. Pero con decir lo que les envidio, que es la gran nocion del Estado, la nocion profundísima y conservadora del Estado que hay en Alemania, el concepto profundísimo y conservador de la Monarquía que allí reina, todavía con esto solo me bastaba para lo que yo queria demostrar; por más que luego añadiese, sin entrar en la cuestion de la libertad, en la cual no queria ni quiero entrar, que tratándose de poderes tan fuerte y tan sólidamente constituidos, no solamente por la fuerza material, sino por la fuerza moral que allí tiene el poder, no era extraño que pudieran concederse mayores libertades que las que pueden conceder los poderes que hay dentro de la raza latina. Conste que esta ha sido mi tésis, y que no he comparado ni por un instante libertad con libertad, porque yo no quiero comparar la libertad española con la de ninguna otra Nacion, limitándome á decir lo que yo entiendo de las leyes y de los hechos.

En cuanto á esos antecedentes históricos que ha citado el Sr. Castelar, hay un pequeño error de hecho que necesito rectificar. Cuando yo he hecho esas apreciaciones á que S. S. se referia, hablaba de los caractéres. Verdaderamente las discordias, las guerras civiles en medio de tantos inconvenientes como presentan, suelen dar lugar á que se formen grandes caractéres y á que se endurezca el carácter general de las Naciones; pero no hablaba de las ciencias. Por ejemplo, las turbulencias de tiempos de Enrique IV produjeron un gran número de hombres importantes, hombres de guerra, hábitos de lucha, que indudablemente contribuyeron á ilustrar el reinado siguiente bajo este aspecto; pero hacer depender de este hecho la grandeza intelectual de España, que realmente no comenzó hasta mediados del siglo XVI, hubiera sido un verdadero error de mi parte. Por eso no me referia más que á los caractéres, porque á veces acontece con efecto que los tiempos que suelen llamarse de oro para las letras no son los más ventajosos para los caractéres; y lejos de aparecer unidas estas cosas, suelen ir separadas con suma frecuencia.

Conste, pues, que solo me he referido á los caractéres. Indudablemente los de los españoles de principios del reinado de Cárlos V y del principio del reinado de los Reyes Católicos, eran más vigorosos que los que hubo en tiempo de Felipe II; así como es indudable que la literatura que dejó Felipe II era infinitamente superior á la que le antecedió y siguió, sobre todo despues de la muerte de Felipe III y primeros años de Felipe IV. Esto es puramente académico, pero bueno es que los hechos queden en su lugar. No tengo más que rectificar, ó al ménos no me acuerdo de ninguna otra cosa que exija rectificacion de mi parte.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CASTELAR**: Una breve rectificacion. No es tan poderoso el Estado aleman como S. S. pretende, por que no debe olvidarse que en 1848, cuando el Estado español se mantuvo bajo el Gobierno de sus Reyes, aquel Estado se conmovió profundamente hasta el punto de volverse loco el Rey Federico Guillermo y tener que emigrar el Emperador actual. Hoy mismo puede decirse que la idea de la unidad alemana, que el Poder aleman no es más que el testamentario de la Asamblea de Francfort.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**

(Cánovas del Castillo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Para decir que no hablaba de los hechos, porque éstos se combinan de distinta manera, sino de las ideas. Yo hablaba del espíritu aleman, de la nocion alemana del Estado, y esto no podrá negar el Sr. Castelar que en los libros de los grandes pensadores alemanes es tal como yo lo he expuesto.

Y ya que estoy de pié, voy á hacer una rectificacion, la única que se me habia olvidado. En efecto, las ideas francesas de 1789 penetraron en Alemania en los primeros tiempos. Felizmente, quizá, para aquella Nacion, á lo ménos por lo que creen sus pensadores actuales, á consecuencia de las grandes guerras de independencia, la situacion de la Prusia despues de 1806 creó un espíritu antifrancés, antigálico, é hizo que aquella Nacion volviera á templarse en las aguas de su tradicion y en sus antiguos principios teutónicos, y hoy por hoy hacen alarde de que los principios teutónicos, comunes á la raza alemana y á la inglesa, son principios muy superiores á los principios latinos de 1789.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: La he pedido para rectificar un concepto equivocado que me ha atribuido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y para dirigirle una pregunta á que yo creo contestará satisfactoriamente, ó al ménos con la claridad posible.

El error que S. S. me ha atribuido es suponer que yo acusaba al Gobierno de haber preferido someter á los procedimientos ordinarios una descubierta conspiracion, á aplicarle la arbitrariedad dada la suspension de las garantías. Yo no he censurado al Gobierno por esto; lo que he dicho es que habiendo usado y aun abusado tanto el Gobierno del poder que le daba la suspension de las garantías constitucionales, era muy de extrañar que en un asunto de carácter exclusivamecte político renunciase á su lógica y llevase á los tribunales ese asunto que, resuelto de una manera gubernativa, hubiera tenido que ser sobreseido tan pronto como se publicara la ley que se está discutiendo.

He querido hacer notar esta contradiccion. Por lo demás, dada la independencia del Poder judicial, al que no quiero ofender si digo que colocado en la situacion en que le colocan la Constitucion y las leyes orgánicas no ha de ser tanta como fuera de desear, yo prefiero la administracion de justicia por medio de los tribunales á la justicia distributiva del Gobierno. Hé aquí la rectificacion que tenia que hacer.

Motiva la pregunta la falta de contestacion por parte del Sr. Presidente del Consejo, y de los Sres. Ministros de Estado y de Fomento á algunas observaciones que en este debate se han hecho. Hay una teoría sobre la legalidad de los partidos. Con arreglo á esta teoría se ha dicho recientemente en una circular á los gobernadores que permitan las reuniones de los partidos legales; es decir, que no consientan el ejercicio de este derecho á los partidos ilegales. La definicion clara, concreta en virtud de la cual puedan, no ya los funcionarios subalternos, sino los mismos Diputados y los mismos Sres. Ministros, llegar á una conformidad de opiniones acerca de la legalidad de los partidos, es una definicion que no se ha dado, y que ciertamente no se dará. Si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros somete la apreciacion de las opiniones de un catedrático al criterio del Sr. Ministro de Fomento, que en la actualidad es una persona ilustradísima, pero que pudiera no serlo, porque no tiene límite la Régia prerogativa, y en este punto se ha visto que en España se puede llegar á ese banco con un *minimum* de capacidad, ¿quiere decirme S. S. á quién va á encomendar la facultad de la legalidad ó ilegalidad de los partidos para concederles ó negarles el derecho de reunion?

Yo quiero suponer que partidos que están aquí escasísimamente representados acudan á las urnas ó se propongan verificar los trabajos preparatorios para poder en su dia concurrir á las eleciones; ¿tendrán para reunirse permiso de la autoridad? Cuando agrupaciones políticas se reunen, es evidente que algo, aunque sea muy de pasada, han de tratar de política, y á la masa del cuerpo electoral se le puede exigir para que no convierta el talento en audacia, lo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros cree que se puede exigir á la inteligencia de los catedráticos de la Universidad central; y es posible que inadvertidamente incurran en las iras y en la censura de un ilustradísimo inspector de policía. Y como ni el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ni el Gobierno han dado una explicacion ni han señalado los límites de la legalidad de las opiniones y de la permision ó prohibicion de ciertos actos, yo creo que los partidos no querrán quedar sujetos á una amenaza, que no creerán en anfibologías, y en último resultado, no se considerarán con medios de poder ejercitar su derecho como la Constitucion se lo reconoce, si el Gobierno no dá sobre este punto satisfactorias explicaciones por lo que se refiere á Madrid y por lo que se refiere á las provincias.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Creo que los recelos que manifiesta el Sr. Marqués de Sardoal habrian de resultar en la práctica de toda suerte completamente infundados, aun sin estas explicaciones que voy á dar yo en este momento, porque yo supongo que lo que se pretende es convocar á un partido monárquico-constitucional más ó ménos liberal, por liberal que sea y aunque lleve el título de demócrata. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Pido la palabra); y esto es á mi juicio y en mi concepto perfectamente legal, como lo es la Monarquía constitucional absolutamente bajo todas sus formas más ó ménos extensas, más ó ménos liberales.

Por consiguiente, por liberal que sea el partido monárquico que se reuna, puede estar completamente tranquilo de no incurrir en las responsabilidades que marca el Código penal vigente, porque de eso se trata y no de ninguna responsabilidad arbitraria del Gobierno. Ahora bien; diciendo como dice expresamente el Código penal que en reuniones, que en cualquiera clase (me parece que esta es la frase exacta que emplea) de reuniones políticas no se pueda por medio de discursos provocar á la supresion del régimen monárquico-constitucional, claro está que si algunos incurrieran en los delitos previstos en el Código, yo desde ahora no podria declarar que los tribunales de justicia estarian impedidos de cumplir con su deber y perseguirlos; pero no creo que esto tenga valor práctico. La verdad es que no me puedo figurar que se reuna ningun partido con el fin de pronunciar discursos contra el régimen monárquico-constitucional, y no figurándomelo, digo y declaro que, en mi concepto, con arreglo al texto expreso del Código penal, todo partido monárquico-constitucional, por liberal que sea, por ex-

tremadamente liberal que se conciba, es legal y puede reunirse sin temor á ninguna responsabilidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: La contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros es, como todas las suyas, hábil; y más que contestacion, envuelve una pregunta. Yo no tengo para contestar la habilidad de S. S.; pero tengo la virtud del silencio, que es el oro, comparada con la virtud de la palabra, que es la plata. Por lo que S. S. haya podido intentar preguntarme, solo le diré que no vengo aquí á ser preguntado, sino á preguntar, y si S. S. quiere interpelarme directamente, yo pasaré á ese banco y S. S. á éste con todas sus consecuencias, y contestaré con mucho gusto á cuantas interpelaciones se sirva dirigirme el Sr. Cánovas del Castillo. Yo no he venido aquí á explicar, ni á aventurar, ni á enunciar las opiniones de ningun partido político; he hablado de todos los partidos políticos. Su señoría lo ha dicho: si se trata de un partido monárquico-constitucional, es decir, de un partido que acepte la Monarquía, no hay que preguntar si podrá ejercitar su derecho; si no la acepta, no podrá ejercitarlo. Su señoría lo ha dicho: todo partido que sea monárquico-constitucional es legal; todo partido que no sea monárquico-constitucional no puede concurrir á las urnas, no puede ejercitar su derecho, no puede reunirse.

Ahora bien; cuando algun partido no ha hecho actos políticos de ninguna especie; cuando un partido ha estado retirado de la agitacion de la vida pública por espacio de mucho tiempo, ¿se interpretará el último de sus actos en el sentido de la ilegalidad, ó se le permitirá reunirse para fines electorales? Yo no insisto en la pregunta; lo único que hago es levantar acta de las palabras pronunciadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, repitiendo que no es para mi propio uso para lo que deseo que consten, sino para uso de los partidos ó de las individualidades á quienes les convenga tenerlas presente.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): He comprendido bien desde el principio cuál era el objeto del Sr. Marqués de Sardoal, y porque lo he comprendido, no ha sido mi ánimo dirigirle pregunta alguna, sabiendo muy bien que S. S., aunque yo le dirigiese alguna pregunta, si no le convenia, no me la habia de contestar. No. He entendido el acto de S. S. tal como S. S. lo ha explicado para uso de otros, para uso de todos, y á esto se ha limitado mi respuesta, pero no he tenido la fortuna de que el señor Marqués de Sardoal la comprenda exactamente. Como el nombre mismo del partido no esté en contradiccion con lo único lícito que segun el Código penal hay en España, que es la Monarquía constitucional, claro está que el permiso de la reunion no podrá negarse á nadie; así como todo el mundo podrá votar, porque al votar á nadie se le pregunta su opinion y su título; pero al partido mismo, digo y repito, como su propio nombre no caiga bajo las penas consignadas en el Código penal, el Gobierno le concederá el permiso para la reunion, autorizará su reunion como la de otro partido cualquiera.

Lo que yo he dicho no se ha referido á la autorizacion para reunirse; lo que he dicho es que, dada la reunion, supuesta la reunion, porque creí que era eso lo que el Sr. Marqués de Sardoal preguntaba, reúnase quien se reuna, si en la reunion se cometieran delitos previstos en el Código penal, pudiera ser que llegaran á conocimiento de los promotores fiscales y de los jueces, y los persiguieran en cumplimiento de su deber; esto es lo que he dicho. Pero si se celebra esa reunion y el delito no se comete, entonces claro está que sea lo que quiera el partido, como no comete delito no puede estar sujeto á ninguna clase de responsabilidad.

Paréceme haberme explicado con claridad completa. Hay una palabra, hay el nombre de un partido que está expresamente fuera de la legalidad vigente; pues con ese título no puede permitirse la reunion, porque seria violar las leyes por parte del Gobierno. No tratándose de un partido de esa naturaleza ó que use ese nombre, puede reunirse; y si en su reunion no se comete delito, claro es que no puede incurrir en responsabilidad. Pero si comete un delito, que bien pudiera cometerse hasta en el seno de un partido legal, ¿cómo quiere el Sr. Marqués de Sardoal que declare desde aquí que los promotores fiscales y los jueces no cumplirán con su deber? No se acordarán del nombre de los partidos si no se ha cometido un delito previsto en el Código penal; pero lo perseguirán, cualquiera que sea el nombre del que lo cometa.

Esto es lo que queria decir antes, y sin duda no lo habia dicho bastante claro, cuando el Sr. Marqués de Sardoal no lo habia comprendido.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Dos palabras.

Doy gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por la mayor claridad con que ha expresado su pensamiento en esta última rectificacion, y hago constar: primero, que todo partido monárquico es reconocido como legal; que todo partido cuyo título no suponga la existencia de fuerzas vivas de antemano coaligadas contra las instituciones, es partido legal; que no hay partidos legales ni ilegales; que el partido que si se llama, por ejemplo, republicano, es un partido ilegal, si se llama democrático, no es ilegal, aunque por esto no haya dejado de pensar como partido republicano.

Conste, pues, que segun el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; que ha dado la explicacion que yo venia esperando hace más de un año, no hay partidos legales ni ilegales; hay hechos legales é ilegales, y hay palabras legales é ilegales. Doy gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por esta explicacion.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): El Sr. Marqués de Sardoal es muy dueño, con el ingenio que todo el mundo le reconoce, de sacar las consecuencias que guste de las cosas; pero las cosas no dejarán de ser lo que son.

Ya lo ha citado el Sr. Marqués de Sardoal: un partido republicano es ilegal, con arreglo al Código, porque se llama republicano. Pero dice S. S.: no es ilegal porque deja el nombre de republicano y se llama democrático. Pues eso es verdad; claro es que no llamándose republicano, no es ilegal; pero jamás he sostenido yo otra cosa, ni creo que otra cosa puede sostenerse.

A propósito de esto, recordaré lo que el otro dia se recordaba, no sé si por S. S. ó por otro Sr. Diputado; de todos modos con esto no trato de invitar á S. S. á que rectifique, acerca de lo que en otros tiempos pasó

respecto á la denuncia y la absolucion de *La Discusion.* Versó la cuestion sobre lo siguiente. Al partido democrático se le habia permitido reunirse, siendo Presidente del Consejo de Ministros el Sr. Bravo Murillo, en el Circo, con el título de partido democrático.

Vino despues el programa de *La Discusion* con el lema de democracia; no se hablaba nada de República; pero del conjunto de aquel programa parecia resultar que era incompatible su sentido con el sentido de la Monarquía, y un Gobierno á quien yo servia con todas mis fuerzas sometió el programa á los tribunales, y el Tribunal Supremo de Justicia declaró que como allí no habia la palabra República, no podia condenar al periódico por meras inducciones, y lo absolvió en ese sentido, pero solo en ese sentido.

No sé si fué el Sr. Castelar ú otro Sr. Diputado el que citaba ese hecho para probar que ahora habia ménos libertad que antes de la revolucion. En cualquier tiempo que se haya pretendido reunir un partido republicano, los tribunales hubieran tenido que entender en el asunto, como tendrian que entender hoy. Pero verdaderamente la palabra democracia, por sí sola, una vez que fué sometida á los tribunales, los tribunales no han estimado que encerraba una precisa y necesaria contradiccion con la Monarquía, y en este sentido fallaron creyendo que por la extension que tuviera el sufragio, como ha habido algunas, y por sus formas políticas podia haber Monarquías que merecieran el nombre de democráticas. Pero los partidos ilegales subsisten segun el sentido de la Constitucion y el texto expreso del Código, y esos partidos ilegales son los que tiendan á establecer la Monarquía absoluta ó la República en España.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.»

Se leyó, y acordó quedase sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el documento á que se refiere:

«Ministerio de la Guerra.—Exmos. Sres.: Tengo el honor de remitir á V. EE. para los efectos correspondientes, copia de la Memoria que el teniente general Don José Riquelme presentó como jefe de Estado Mayor del ejército de Cuba al señor capitan general D. José de la Concha al tomar éste el mando de dicha isla en 7 de Abril de 1874, cuyo documento pidió el expresado general y Diputado Sr. Riquelme fuese llevado á ese alto Cuerpo Colegislador en la sesion del dia 16 del corriente mes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1876.=Francisco Ceballos.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente y los demás dictámenes que hay sobre la mesa.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho ménos cuarto.

APÉNDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las secciones en el mes de Enero de 1877.

SECCION PRIMERA.

Señores:

Acapulco (Marqués de).
Almenara Alta (Duque de).
Alvarez (D. Fernando).
Alvarez Mariño.
Alzugaray.
Ayneto.
Barandica.
Batlle.
Carballo.
Campos de Orellana.
Carnicero.
Cruzada Villaamil.
De Gabriel.
Diaz Miranda.
Escobar (D. Ignacio José).
Estéban Collantes.
Fabié.
Figuera.
Finat.
Fontan.
Gonzalez Vazquez.
Gosalvez.
Grotta.
Heredia y Hernandez.
Hernandez y Lopez.
Hurtado.
Lafuente Casamayor.
Larios.
Lopez de Ayala (D. Adelardo).
Martin de Herrera.
Martinez Corbalan.
Marton.
Monedero (D. Fernando).
Nadal.
Navarro (D. Juan).
Navarro Diaz.
Navarro y Rodrigo (D. Cárlos).
Navascués.
Nuñez de Arce.
Nuñez de Prado (D. Joaquin).
Peñuelas.
Pinedo Luis Blanco.
Piñero.
Quiroga Vazquez.
Sala y Ciscar.
Salaverría.
Sanchez de Leon.
Serrano Alcázar.
Suarez Sanchez.
Toreno (Conde de).
Torreanaz (Conde de).
Valero y Algora.
Verdugo.
Villanueva de Perales (Conde de).
Villanueva y Cañedo.
Visconti.
Zayas.

SECCION SEGUNDA.

Señores:

Alba Salcedo.
Arias.
Bayon.
Boguerin.
Borrajo de la Bandera.
Botella (D. José).
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Cardenal.
Carriquiri.
Casa-Ramos (Marqués de).
Castellarnau.
Cerdá.
Conde y Luque.
Cuadra.
Cuadrillero.
Echalecu.
Elduayen.
Fabra y Floreta.
Fernandez de la Hoz.
Fuentes.
García de Zúñiga.
Gasset Matheu.
Gonzalez Alonso.
Gorostidi.
Guadalest (Marqués de).
Isasa.
Jove y Hévia.
Lopez (D. Elías).
Llobregat (Conde del).
Marin.
Mayans.
Mena y Zorrilla.
Montoliú (Marqués de).
Morales y Gomez.
Moreno Nieto.
Olavarrieta.
Ordoñez.
Orovio (Marqués de).
Pavía.
Perez Garchitorena.
Perez Sanmillan.
Pidal.
Pons y Espinós.
Reig.
Reina.
Roda (D. Arcadio).
Ródenas.
Ruata.
Rubio y Pablos.
Sedano.
Segovia.
Trives (Marqués de).
Turull.
Viesca de la Sierra (Marqués de).
Vida.
Villalobar (Marqués de).
Zambrana.

SECCION TERCERA.

Señores:

Agramonte (Conde de).
Agrela.
Alarcon Luján.
Albareda.
Aranaz.
Arnau.
Barrio Ayuso.
Belmonte.
Cancio Villamil.
Candau.
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Cápua.
Cárdenas.
Castelar.
Corbacho.
Danvila.
De Miguel.
Diez Jubitero.
Dominguez (D. Lorenzo).
Estrada.
Gamazo.
García Lopez.
Gonzalez Marron.
Gonzalez Vallarino.
Guilhou.
Guillelmi.
Gutierrez de la Cámara.
Jesús de Santiago.
Lopez de Ayala (D. Baltasar).
Lopez Dominguez.
Lopez Guijarro.
Loring.
Maldonado Macanáz.
Mariscal.
Martin de Oliva.
Martin Veña.
Martinez de Tejada.
Mon.
Morcillo.
Muñoz de Herrera.
Muros (Marqués de).
Perez Aloe (D. Pío).
Perier.
Puente y Pellon.
Rico.
Roda y Perez (D. Cecilio).
Rojas.
Salgado.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Sardoal (Marqués de).
Sedó.
Suarez Inclán.
Toro y Moya.
Torres-Cabrera (Conde de).
Vazquez de Puga.
Villavaso.
Viudes.

SECCION CUARTA.

Señores:

Anglada.
Angulo.
Aurioles.
Azcárraga (D. Manuel).
Azcárraga (D. Marcelo).
Balaguer.
Bañeres.
Barca.
Cabezas.
Cadenas.

Campoamor.
Campo Sagrado (Marqués de).
Cantero.
Carreño.
Cavero.
Cisneros.
Cos-Gayon.
Diaz de Herrera.
Fontes.
Galante.
García Asensio.
Garrido Estrada.
Guirao.
Juez Sarmiento.
Leon y Castillo.
Lopez y Lopez.
Los Arcos.
Martinez Montenegro.
Melgarejo.
Mirasol (Marqués de).
Montevírgen (Marqués de).
Moreno (D. Antonio Angel).
Muñiz.
Navarro y Rodrigo (D. Antonio).
Nieto y Alvarez.
Otero y Rosillo.
Pallares (Conde de).
Parra.
Pastor y Magan.
Piñan.
Robledo Checa.
Rodriguez Gayoso.
Romero Robledo.
Ruiz Tagle.
Sagasta.
Saltillo (Marqués del).
San Cárlos (Marqués de).
Sanchez Arjona (D. José).
San Miguel de la Vega (Marqués de).
Shee y Saavedra.
Taviel de Andrade.
Vehí.
Vicuña.
Villalva (D. Ricardo).
Xiquena (Conde de).
Zabalburu.

SECCION QUINTA.

Señores:

Abril.
Aceña.
Albacete.
Alcalá (Baron de).
Alonso Pesquera.
Antrines (Vizcon de los).
Arenillas.
Argenti.
Bas y Moró.
Bayo.
Botella (D. Francisco).
Campo de Aras (Marqués de).
Camps.
Canalejas.
Caramés.
Ciruelos y Estéban,
Dacarrete.
Encina (Conde de la).
Escobar (D. Angel).
Fernandez Cadórniga.
Fernandez Jimenez.
Ferreras.
Gamero Cívico.
García Camba.
Genovés.
Gonzalez Fiori.
Gonzalez Goyeneche.
Hermida y Verea.
Martinez de Aragon.
Miranda Bueno.
Monedero (D. Juan).
Montes.
Moreno Mora.
Moyano.
Muñoz Vargas.
Navarro (D. Luis).
Ochoa y Llacer.
Oliag.
Patilla (Conde de).
Puebla de Rocamora (Marqués de la).
Quevedo y Donis.
Rivas (D. Francisco).
Sanchez de Milla.
Sanjurjo y Pardiñas.
Santa Cruz de los Manueles (Conde de).
Santos.
Soldevila.
Torres de la Presa (Marqués de las).
Torres Valderrama.
Ulloa.
Vallejo (Marqués de).
Vierna.
Villa de Miranda (Vizconde de la).
Villalva (D. Federico).
Villamejor (Marqués de).
Villarroya.

SECCION SEXTA.

Señores:

Aguilar de Campóo (Marqués de).
Almech.
Alonso Vallejo.
Amat y Sempere.
Anton Ramirez.
Basanta y Miranda.
Bogaraya (Marqués de).
Canillas (Conde de).
Cartagena.
Castañon.
Cavirol.
Cerveró.
Escrig.
Fabra (D. Nilo).
Florejachs.
Gambell.
Gaviña.
Gonzalez Conde.
Gonzalez (D. Venancio).
Herce.
Hornachuelos (Duque de).
Jimenez y García.
Ledesma.
Malpica (Marqués de).

Merelles.
Miranda (D. Fausto).
Moreno Leante.
Muguiro.
Neira y Florez.
Nuñez de Prado (D. José).
Olaso.
Oñate.
Orense.
Orozco.
Palau.
Perez Zamora.
Polo de Bernabé.
Primo de Rivera.
Puig y Llagostera.
Quintana.
Reig (D. Eduardo).
Revilla (Vizconde de).
Rius y Salvá.
Rodriguez Rubí.
Salamanca (Marqués de).
Salazar y Chirino.
Sanchez Chicarro.
Sanz y Posse.
Silvela.
Souto Sanchez.
Torrado y Ozores.
Torres de Mendoza.
Valenti.
Veragua (Duque de).
Viana (Marqués de).
Zabala.

SECCION SÉTIMA.

Señores:

Albarrán y García Marqués.
Alboloduy (Marqués de).
Almenas (Conde de las).
Alonso Martinez.
Alvarez Bugallal.
Avila Ruano.
Balenchana.
Batanero.
Benayas.
Bernad.
Bosch y Labrús.
Cabra (Marqués de).
Camacho.
Casado y Sanchez.
Castell de Pons.
Cedrun.
Clavijo.
Collaso Gil.
Escudero (D. Francisco).
Escudero (D. Pedro).
Fabra (D. Camilo).
Francos (Marqués de).
Gisbert.
Goicoerrotea.
Gomez Gonzalez.
Gonzalez Regueral.
Groizard.
Hoppe.
Linares Rivas.
Maeso.
Manzanera (Vizconde de).
Martinez (D. Cándido).
Martorell.
Manspons.
Pedreño.
Perez Lopez.
Posada Herrera.
Rascon (Conde de).
Ribed.
Riquelme.
Rius y Taulet.
Rodriguez de Gastro.
Romero Ortiz.
Ruiz Capdepon.
Rute.
Salamanca y Negrete.
Sanchez Bustillo.
Santa Coloma (Conde de).
Santa Cruz y Gomez.
Soler y Bou.
Tudela.
Vazquez y Rodriguez.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Viñas.
Vivanco.
Vivar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MIÉRCOLES 3 DE ENERO DE 1877.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=ORDEN DEL DIA: Dictámen de la comision mista acerca del ferro-carril de Baides á Castejon.=Discurso del Sr. Goicoerrotea, en contra.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Del Sr. Arnau, de la comision.=Rectificacion del Sr. Goicoerrotea.=Discurso del Sr. Jove y Hévia.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Sin más discusion se aprueba el dictámen.=Continúa el debate pendiente sobre suspension de las garantías constitucionales.=Discurso del Sr. Sagasta.=Del Sr. Gonzalez Vallarino, de la comision.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los Sres. Sagasta y Presidente del Consejo de Ministros.=Alusion personal del Sr. Marqués de Sardoal.=Rectificacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Se suspende esta discusion.=El Sr. Rico ocupa la tribuna y lee, como Secretario, el dictámen de la comision parlamentaria sobre la gestion de operaciones del Tesoro.=Observaciones sobre su impresion, publicacion y discusion de los Sres. Marqués de Sardoal, Castelar, Marqués de la Vega de Armijo y Presidente del Consejo de Ministros.=El Congreso queda enterado del decreto mandando proceder á eleccion parcial en el distrito de Miranda de Ebro.=Pasa á la comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría comprensiva de los números 262 al 270.=A la de suspension de garantías constitucionales una enmienda del Sr. Rute.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion sobre el proyecto de garantías, y demás asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las ocho.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

—

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley concediendo un ferro-carril que partiendo de Baides vaya á Castejon y á Soria, en la línea de Zaragoza á Alsásua.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 154, *sesion del* 26 *de Diciembre de* 1876), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. Goicoerrotea tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **GOICOERROTEA**: Señores Diputados, estando la Cámara deseosa de oir la autorizada voz del jefe de la minoría constitucional en la discusion sobre garantías que está pendiente, siento que sea ésta la ocasion en que tenga que levantarme para combatir un proyecto que tiene importancia, pero que sin embargo no inspira el interés de los debates políticos. Voy á ser por

ello sumamente breve, y únicamente haré unas ligeras observaciones con las cuales me propongo probar que, lejos de ser conveniente la modificacion que se pide de la ley de 1870 sobre el plan general de ferro-carriles que propone la comision mista, perjudica notablemente los intereses del país.

Para que el Congreso pueda comprender cuál es el alcance de la modificacion que se solicita, necesito hacer una reseña, que será muy rápida, de los trámites que ha tenido el asunto. Por la ley de 1870, que obedecia sobre todo al pensamiento del Gobierno de unir todas las capitales de provincia á la de la Monarquía por medio de ferro-carril, se autorizó al Gobierno en su artículo 1.° para subastar un ferro-carril que partiendo de Soria enlazase en la línea de Madrid á Zaragoza, en el punto que fuese más conveniente. Esta línea tenia el máximo de la subvencion y todas las ventajas que la ley de ferro-carriles concede. Por el art. 11 de esa misma ley se autorizaba al Gobierno para sacar á subasta otra línea que partiendo de Soria enlazase en la línea de Zaragoza á Pamplona, en el punto más conveniente. Debo hacer notar al Congreso la circunstancia de que tanto para el enlace en la línea de Madrid á Zaragoza, como en la de Zaragoza á Pamplona, marcaba la ley de 1870 que fuese en el punto que se creyese más conveniente, sin fijar uno determinado en ninguna de las dos líneas.

Desde el año 1870 hasta ahora no se ha pensado en construir ferro-carriles, sin duda porque la situacion del país no lo permitia; pero no me he de ocupar tampoco de esto, porque, como he dicho, he de ser muy breve.

Restaurada la Monarquía, hecha la paz, entró en condiciones el país para ocuparse de sus intereses materiales, y ha vuelto, como ha podido observar el Congreso por el gran número de leyes que sobre ferro-carriles se han sometido á su deliberacion; ha vuelto, digo, á ocuparse en lo posible de los intereses materiales de los pueblos, que tan necesitados se hallan; y creyéndose hoy más fácil la construccion de esta línea, se ha presentado una modificacion á la ley. Vamos á estudiar á qué obedece la modificacion que se pide.

Primeramente los autores de la proposicion (que partió de la iniciativa particular de los representantes de la provincia de Soria, que son los más interesados en esta cuestion), pidieron, segun el texto de su proposicion, que del art. 11 se suprimieran las palabras; «ú otro punto más inmediato;» es decir, que ya pedian que se fijase un punto para enlace de la línea de Zaragoza á Pamplona. Tuve la honra de ser elegido por una de las secciones para formar parte de la comision que habia de dar dictámen en este proyecto de ley, y entonces, si bien comprendí que al Estado no le era del todo conveniente que se subvencionase una línea que por la ley de 1870 no la tenia, cual era la de Soria á Castejon, comprendiendo al mismo tiempo que de hacer de las dos líneas una sola y conceder subvencion á esta parte de la línea, que no la tenia por la ley, se adelantaria más la construccion de este camino, indudablemente importante (*El Sr. Arnau pide la palabra*) no tuve inconveniente despues de una discusion detenida con los demás compañeros que formaron la comision, en aceptar que se hiciese una sola línea, y que toda ella tuviese subvencion, con tal de que se dejase á la iniciativa del Gobierno el fijar los puntos de enlace, tanto de la línea de Madrid á Zaragoza, como de la de Zaragoza á Pamplona, que creyera más conveniente para los intereses del Estado, para el coste de la línea, y para los intereses de las localidades que habia de recorrer.

Mis compañeros de comision, que opinaban de distinta manera que yo, y á quienes doy gracias en este momento por su deferencia hácia mí, transigieron en este punto, y firmaron todos un dictámen que mereció la aprobacion del Congreso, el cual únicamente se limitaba á hacer de las dos líneas una, y conceder la subvencion; pero de ninguna manera fijar el punto de enlace en las dos líneas generales de que he hablado.

Este proyecto fué al Senado, y aquel Cuerpo se separó por completo de nuestra opinion, y fijó como punto preciso de partida Baides, en la línea de Zaragoza, y de llegada á Castejon, en la de Pamplona.

Habiendo habido discordancia entre la opinion del Congreso y la del Senado, se nombró una comision mista, y por razon de circunstancias de que yo no me he de ocupar, al nombrar el Congreso los indivíduos que habian de formar esa comision, dió la casualidad, no quiero expresarme de otra manera, de que no fuesen nombrados ninguno de los que opinaban que no se fijase el punto de donde habia de partir y llegar la línea, y únicamente fueron elegidos para aquella comision los que creian que la línea debia partir de un punto fijo y llegar á otro punto fijo tambien. La comision mista de Sres. Senadores y Sres. Diputados aceptó por completo el proyecto del Senado, que es el que hoy está sometido á vuestro exámen.

¿Cuál es el alcance de esta modificacion de la ley de 1870? Pues el alcance, además de lo que llevo dicho, consiste en que habiendo varios proyectos para construir esta línea, entre ellos tres cuyos estudios se han hecho muy detenidamente, se excluyen algunos de ellos y se viene á hacer una ley en virtud de la cual el Gobierno no puede sacar á subasta este camino, sino concederle á los que patrocinan uno de esos proyectos, aquel en los que se fijan los puntos de partida y de llegada que indica el dictámen.

Yo no estoy en el caso de discutir cada uno de ellos; he dicho antes que me propongo ser breve y he de cumplir mi palabra; pero no puedo ménos de decir cuál es la opinion de la Junta consultiva del Cuerpo de caminos al hablar de esos diferentes proyectos que se han estudiado para la construccion de esta línea.

La Junta consultiva, dice:

«Descritos ya todos los estudios practicados, debemos decir que, á pesar de ser varios los proyectos, la cuestion no se halla completamente aclarada para adoptar con seguridad la solucion más ventajosa; ninguna de las propuestas nos satisface cumplidamente, hallando en todos los proyectos, aun en el primero y tercero, que creemos los mejores, graves inconvenientes.»

Al hacerse la ley de 1870 se comprendió, como habeis visto, que la cuestion no estaba dilucidada, que los proyectos tenian graves inconvenientes, y lo que se hizo fué marcar de una manera terminante que la línea partiese, segun el art. 1.° «de Torralva ú otro punto más conveniente;» y segun el 11, tenia que ir desde Soria á Castejon ú otro punto que fuera más conveniente.

Desde el momento en que la Junta consultiva de obras públicas creyó que el asunto no estaba completamente dilucidado, y que no se podia fijar entonces el punto en que debia enlazar este ferro-carril con las dos líneas generales á que me he referido antes, tuvo que consignar en su dictámen que cuando se sacase á subasta se estudiase cuál era el punto más conveniente y se diese preferencia entre los estudios presentados al que respondiese mejor á este propósito.

Yo me alegro de que esté en el salon el Sr. Ministro

de Fomento, para preguntar á S. S., al mismo tiempo que á la comision: ¿cree el Sr. Ministro, y cree la comision que debe modificarse una ley tan solo para quitar las palabras *más conveniente*, para quitar que el ferro-carril se construya de la manera que pueda ser más conveniente para los intereses del país y de las localidades que atraviesa, ó cree que es mejor que se deje la ley tal como estaba y se saquen á subasta estas dos líneas, estudiando antes el punto de donde deben partir, y el punto á dónde deben llegar? Yo ruego al Sr. Ministro de Fomento que me conteste á esta pregunta, y me anticipo desde luego á declarar que estoy conforme con la contestacion que me dé S. S. Tengo tal fé en su talento y en el celo con que estudia y mira estas cuestiones, que si S. S. dice que considera justo y oportuno que la ley se modifique en esos términos, nada tendria que replicar; pero desde luego dudo que pueda creer que se debe modificar la ley para quitar las palabras *mas conveniente*. Ruego á S. S. que me perdone que le cause esta molestia, y que diga que no se apruebe el dictámen de la comision mista en virtud del cual se va á modificar un proyecto de ley sin conveniencia ninguna para el país, y en beneficio solo de uno de los proyectos que habia estudiados.

Yo he dicho al principiar mi discurso que iba á ser muy breve, y voy á concluir para que se vea que no ha sido una oferta vana. Yo podria extenderme mucho estudiando los diferentes proyectos para demostrar que entre todos hay uno que es el mejor, el que partiendo de Soria pasa por Tarazona.

Veo que se sonríen los señores de la comision; querrán sin duda decir que yo tengo gran cariño á la poblacion de Tarazona, y por eso vengo á defender sus intereses. Es verdad; tengo gran cariño á Tarazona, donde nacieron mis abuelos y cuya histórica ciudad mandó muchos años á mi padre á este sitio para representarla, y debo defender sus interses; pero no es esto únicamente lo que me lleva á combatir este dictámen, sino el que en él se resuelva desde luego el punto de empalme, en vez de dejar que éste sea el que resulte como más conveniente para los intereses generales. Sus señorías no tendrán la misma fé que yo, el convencimiento que yo tengo de que el proyecto mejor es el que pasa por Tarazona; si así fuese hubieran hecho lo que yo hago, defender lo más conveniente, y no un proyecto determinado.

Y concluyo, señores, rogando al Congreso se sirva desechar el dictámen que se discute, dejando en vigor la ley de 1870, por la que esa línea habia de empalmar en los puntos más convenientes.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Conde de Toreno): No pensaba, Sres. Diputados, terciar en este debate, porque como comprende el Congreso, no se trata de la utilidad ó inconveniencia de autorizar al Gobierno para sacar á subasta una línea de ferro-carril; no se trata precisamente del proyecto de ley, ó por lo ménos de la razon principal que movió á sus autores á traerle á la Cámara, ni de resolver la cuestion de si debia partir de un punto dado de la línea de Madrid á Zaragoza, y empalmar en otro determinado de la línea de Zaragoza á Alsásua. El objeto del proyecto, sin duda, fué el que simultáneamente y constituyendo una sola línea, se sacaran á subasta los dos trozos de que ésta debe componerse. La ley de 1870 estableció una division respecto de las líneas que debian sacarse á subasta, primero una parte, subordinando á ésta el resto de la línea. Respecto de la línea de que se trata, habia de terminarse el primer trozo de Torralba á Soria, y una vez concluido este ramal, se habia de sacar á subasta la continuacion de la línea que desde Soria llegara á Castejon, ó al punto más conveniente para empalmar con la línea de Zaragoza á Alsásua. Ya en esta misma legislatura otros Sres. Diputados, interesados por las provincias que representan, han creido oportuno que algunas líneas que se encontraban en el mismo caso no debian subordinarse á la forma que prescribia la ley de 1870, teniendo en cuenta que dadas las vicisitudes por que el país ha atravesado, razon por la cual algunas líneas no habian podido terminarse, no creian que era cosa de perjudicar indefinidamente á ciertas comarcas á quienes este retraso podria afectar, y juzgaban que habia llegado el momento de que esos trozos de línea se sacaran á subasta al mismo tiempo ó poco despues de subastada la línea primordial. En este caso ha habido otra razon, y es que era difícil que puesta á subasta la línea de Torralba á Soria, hubiese licitadores, porque no era grande el porvenir de esa línea en estas proporciones. De ahí la conveniencia de sacar á subasta á un tiempo los dos trozos. Este ha sido el orígen y fundamento del proyecto de ley.

Debo al llegar á este punto hacer una declaracion, porque el Sr. Goicoerrotea, ó no se ha enterado bien de la disposicion de la ley, ó yo no le he entendido cual debiera. Supone S. S. que el segundo trozo, ó sea el que partiendo de Soria ha de empalmar con la línea de Zaragoza á Alsásua, no tiene, con arreglo á la ley de 1870, subvencion de ninguna especie. La ley de 1870 ya he dicho que divide las líneas de su plan general; las que son primeras partes de esas líneas se consignan en el art. 1.°, y en el 2.° se establece que el Estado auxiliará á estas líneas con una subvencion en metálico ó en obligaciones de ferro-carriles proporcional á sus respectivos presupuestos, y que no podrá exceder de 60.000 pesetas por kilómetro. Despues viene el artículo 11, donde se consigna la continuacion de esas líneas expresadas en el art. 1.°, y con relacion á éstas dice el art. 11 en el primero de sus párrafos: «Para completar el plan general de ferro-carriles españoles, sin perjuicio del estudio definitivo que se determine en su dia, con arreglo á lo establecido en la ley de 13 de Abril de 1864, se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, *con todas las condiciones y ventajas establecidas en los artículos anteriores*, las líneas que se expresan á continuacion, y en las épocas que respectivamente se indican.»

Las ventajas son 60.000 pesetas como máximum de subvencion á las líneas de que habla el art. 1.°, que por lo que dispone este párrafo ha de ser extensiva á las comprendidas en art. 11. Quede, pues, sentado que igual derecho tienen los segundos trozos que los primeros, con la sola diferencia del tiempo para su ejecucion.

Aclarado este punto, que me interesaba, para que aparezca que no hay nada nuevo relativamente á subvencion, porque no se encuentra el Estado, y por consiguiente el Ministerio de Fomento no puede consentirlo; no se encuentra el Estado, repito, en situacion de crear nuevas subvenciones, es, pues, evidente que lo que anteriormente se habia negado asegurándose que no debe ser subvencionada esta línea en su segundo trozo, cuando tiene las ventajas que le concede la ley de 1870, con la limitacion natural del art. 6.° de la ley de

arreglo de la deuda; y solo me resta una cuestion relativamente pequeña y difícil de resolver para el Congreso, más difícil todavía para el Ministro de Fomento, que no es facultativo, y que, aun cuando lo fuera, en este sitio no podria serlo. Es este punto el de si el empalme con la línea de Madrid á Zaragoza se ha de hacer en Torralba, ó en Baides, ó en sus inmediaciones, como se fijaba en uno de los dictámenes, ó bien en donde la comision mista, despues de un estudio detenido sin duda, propone ahora á la resolucion de los Cuerpos Colegisladores; y el otro extremo, el de si debe terminar en Castejon ó en sus inmediaciones, ó en otro punto, como quizá desean algunos Sres. Diputados. La ley de 1870 establece Castejon ó sus inmediaciones. Yo no puedo resolver este punto, acerca del cual es difícil que el Congreso resuelva. Supongo que cuando la comision lo establece de esta manera, sus razones habrá tenido. Yo, como Ministro de Fomento, ni puedo ni debo apoyar ni oponerme á la resolucion de la comision, ni á la de ningun otro Sr. Diputado; yo no tengo más que un interés como Ministro de Fomento, y es el del acierto en la eleccion del punto en que deben empalmar estas líneas con las que están ya en explotacion. Cierto es que lo que proponia el Sr. Goicoerrotea en su discurso, que no sé si precisamente era lo que se consignaba en el dictámen de la comision anterior del Congreso, daba mayor libertad, no al Ministro de Fomento, sino á las personas facultativas del Ministerio de Fomento, para designar con oportunidad y perfecto conocimiento de causa el sitio donde debia hacerse ese empalme. Pero esta es una cuestion de apreciacion difícil, que no sé si imposibilitará del todo la realizacion del proyecto.

Yo entiendo que aun cuando se consignara Baides, que aun cuando se consignará Castejon, ó se consignara Torralba, ó cualquier otro punto, siempre resultaria que hechos los estudios, si habia verdadera imposibilidad para que el ferro-carril empalmara en estos puntos, el Ministerio de Fomento no podria por sí resolver acerca de la imposibilidad, y las Cámaras, que habian determinado un punto dado, serian las que estaban llamadas, en vista de las razones que á su tiempo se expusieran, á persistir en su opinion, ó alterarla si creian habia razon para hacer esa variacion.

En este punto hay un interés de ésos que todos nosotros no podemos ménos de aplaudir, que es el buen deseo por parte de varios Sres. Diputados de cumplir con sus compromisos y afecciones de provincia, de distrito, de localidad, y que quieren llevar hácia la parte que representan lo que siempre, con un interés que es plausible, creen que es el punto más á propósito para que las líneas pasen por los puntos que ellos desean.

Por lo tanto yo, en cuanto á esto, despues de aclarados los primeros extremos que me interesaban, que eran el de consignar lo que se habia legislado sobre esto el año 1870, lo que la misma ley concedia, para que no se creyera por nadie que se trataba de dar subvencion á una línea que no la tenia, ó de beneficiarla de alguna manera, abandono por completo el último extremo, que por un lado es facultativo y por otro de interés local, á la resolucion de la Cámara; ella en su alta ilustracion y saber tiene que decidir, y por mi parte no tengo más que obedecer sus preceptos. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arnau tiene la palabra.

El Sr. **ARNAU**: El Sr. Goicoerrotea ha hecho un esfuerzo supremo, que debe agradecer el distrito de su particular predileccion; ha hecho lo que yo no tengo memoria de que se haya hecho otra vez, que es someter á discusion un dictámen de una comision mista; la cortesía y cordiales relaciones que hay entre los Cuerpos Colegisladores, hace que siempre que lo que una comision mista que se compone de compromisarios, acuerda, se vote sin discusion, y yo no tengo noticia de que nunca haya dejado de aprobarse. Sin embargo, el Sr. Goicoerrotea, en obsequio del distrito de Tarazona, no se ha detenido en romper esta hasta ahora inalterable costumbre. A mí me parece que S. S. ha cumplido por entero los deberes de Diputado y de natural de aquel país.

Pero las razones que ha dado no son bastantes para contrariar victoriosamente el dictámen de la comision mista: algunas de ellas las ha refutado ya el Sr. Ministro de Fomento, y como á todos nos interesa la brevedad y al Congreso tambien, debo limitarme á manifestar lo que el Sr. Ministro de Fomento no tenia que exponer, porque no pertenecia á la comision mista. Nosotros tenemos que decir por qué la comision del Senado varió lo que el Congreso habia propuesto, y por qué la comision mista ha aceptado el dictámen aprobado por el Senado.

Es verdad que la proposicion de ley no tenia otro objeto que el de hacer que se ejecutara simultáneamente la construccion de estas líneas que la ley de 1870 decia que habian de construirse sucesivamente. En la ley de 1870 se habia cuidado de poner Soria en comunicacion con la capital del Reino, pues lo mismo que las demás provincias queria tener esta ventaja; y como este era su fin, no señaló punto determinado más que Soria así para el ferro-carril de Tudela hasta aquella capital como en el que habia de enlazar con el ferro-carril de Zaragoza á Pamplona. Cuando la comision del Congreso trató de examinar la proposicion, ya se alteraron algo las condiciones de la ley; ya se trató de hacer una línea que fuera desde Tarazona á la línea de Pamplona; de manera que, atendiendo al interés especial de Soria, se cuidó ya de establecer una línea general y se señaló en el Congreso por la comision una alternativa, tanto en el punto de entrada como en el de salida. Pero el Senado examinó más detenidamente la cuestion, y calculando que en todos los ferro-carriles se señalan precisamente los dos extremos de la línea, dejando al dictámen facultativo todo lo que se refiere al trazado y al enlace de un extremo con otro, señaló con acierto una línea de acortamiento que tuviera ventajas, no solamente para la comarca que atraviesa, sino para los intereses generales del país, y para esto adoptó como punto de partida Baides, porque desde este punto es de donde ha de partir la línea más recta á Castejon, y adoptó para el otro extremo á Castejon, que es el punto señalado para el empalme con las líneas de Bilbao y de Zaragoza á Pamplona.

Este es el motivo por que el Senado señaló estos dos puntos de la línea; pero en esto no contradijo ningun dictámen de la Junta consultiva de caminos. El señor Goicoerrotea está equivocado en creer que el pasaje que hemos tenido el gusto de oirle leer, es un pasaje de la Junta facultativa; es un dictámen de un individuo de la Junta general de estadística, persona muy respetable y entendida en geografía, pero que no tiene la autoridad de la Corporacion encargada de informar al Gobierno y de ilustrarle sobre estas materias. Y este dictámen y estas perplejidades no constan tampoco respecto de toda la línea cuya construccion pide el dictámen de la comi-

sion mista, no; es únicamente en la parte que se refiere al trayecto desde la línea de Zaragoza á Soria, y no desde Soria allá; y precisamente en este punto no parece que el Sr. Goicoerrotea tenga particular empeño, como en el punto de enlace en la línea de Pamplona.

Y despues de todo, señores, hay que tener aquí presentes dos consideraciones que importan, y con cuya exposicion terminaré de molestar al Congreso. Es la primera que el señalamiento de los dos extremos de la línea no impide que ésta en su trayecto se acerque más ó ménos á poblaciones importantes cuyos especiales intereses deban consultarse; y segunda, que el determinar los puntos en los mismos extremos de la línea no quiere decir que no se pueda acortar la distancia si los estudios facultativos permiten ahorrar algun número de kilómetros, y con esto queda ya salvada la incompetencia facultativa que atribuia el Sr. Goicoerrotea á los Cuerpos Colegisladores; incompetencia superabundantemente compensada con su competencia política, que les lleva á establecer los puntos extremos de la línea, que son los que determinan los intereses que se han de consultar principalmente en su construccion.

Dicho esto, y despues de dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por la ayuda que ha prestado á la comision y por las razones que ha dado, que no podrán ménos de comprometer al Sr. Goicoerrotea á aceptar enteramente el dictámen de la comision mista, ruego al Congreso que, como siempre ha hecho, y como en ninguna ocasion lo ha dejado de hacer, se sirva aprobar el dictámen de la comision mista de los Cuerpos Colegisladores.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Goicoerrotea tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GOICOERROTEA**: No puedo ménos de empezar lamentándome de que en una discusion de esta naturaleza, que versa sobre proyectos tan importantes para el país, tenga que caminarse con tanta premura; porque no es posible, por más que uno lo desee, librarse de la presion que hay sobre el Diputado para que sea sumamente breve, y ménos ahora que está impaciente la Cámara por que este debate termine y comience otro. Así que yo no puedo, aunque es muy fácil, rebatir lo que acaba de exponer la comision en apoyo de su dictámen; me limitaré, pues, á hacer observar al Congreso: primero, que el Sr. Ministro de Fomento no ha dicho que era favorable lo que la comision proponia; al contrario, el Sr. Ministro ha dicho que no podia de ninguna manera determinar como tal Ministro cuál era el punto fijo de partida y el de llegada de este ferro-carril, porque esto era una cuestion técnica, una cuestion facultativa, y que creia que otras eran las corporaciones llamadas á resolverla y á dar dictámen sobre ella; y fundándose en esto, S. S. reconocia que habia inconveniente en dar una ley que no tenia la suficiente latitud, señalándose en ella dos puntos fijos de partida y de llegada. Conviéneme, pues, que quede este punto muy en claro; que el Sr. Ministro de Fomento no cree que es conveniente que se vote este dictámen tal como está puesto.

Respecto á lo dicho por el Sr. Arnau, he de ser todavía más breve, porque con el tiempo trascurrido, la impaciencia ha aumentado, y además S. S. ha defendido el proyecto que le agrada, sin contestar á mis observaciones. Me limitaré á decirle que el sostener yo el proyecto que para por Tarazona, no es únicamente, como ya he dicho, porque pase por este punto, sino porque lo creo más beneficioso y más barato. Y si S. S., que ha sido de la comision como yo, tenia este mismo convencimiento respecto de la que iba á Castejon pasando por Soria, debió haberme apoyado, porque yo no pedia más sino que se fijasen en la ley los puntos de enlace que fuesen convenientes.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Pido la palabra en contra. Voy á decir dos palabras nada más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Jove y Hévia tiene la palabra en contra.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: No voy realmente á combatir el proyecto que se discute; pero con motivo de este proyecto deseo hacer una recomendacion á mi ilustre amigo el Sr. Ministro de Fomento para cuando la subasta de este ferro-carril tenga lugar, y es que procure que las personas y las corporaciones encargadas de hacer y revisar los presupuestos oficiales hagan un presupuesto verdad.

Muéveme á esta súplica el que ayer ha publicado el Sr. Ministro de Fomento, por lo cual no puedo ménos de felicitarle, un estado de las obras hechas y demás condiciones en que se encuentran las compañías de ferro-carriles en construccion, y en ellas he observado una enorme diferencia entre el presupuesto especial y lo que viene á resultar de las obras verificadas y por verificar. Para concretar más mis afirmaciones, diré que en la compañía del ferro-carril del Noroeste, por ejemplo, importa el primer presupuesto oficial 200 millones de pesetas, aunque despues aparece de 238, y la comision parlamentaria lo calculó en 233. De todos modos, como ha realizado por subvencion y acciones 109 millones de pesetas, y aunque las obras hechas solo se calculan en 103, (es decir, en 6 ménos de lo realizado), debieran faltar á lo sumo para la terminacion de las obras y material de 100 á 120 millones, segun el tipo que se tome, y leo con asombro en los estados publicados ayer que faltan más de 222, lo que cuando ménos dá un error de 100 millones de pesetas, que parece increible.

Necesario es, pues, mayor esmero en estas materias, si esto no obedece á otras irregularidades de aquel expediente, en el que casi todo es irregular. Es cuanto tenia que decir con ocasion de este debate.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Me levanto á contestar á la excitacion de mi amigo el Sr. Jove y Hévia, no á discutir, porque eso no se debate en este momento, el dictámen sobre el ferro-carril de Baides á Castejon.

El Sr. Jove y Hévia me ha rogado que dirija una excitacion á las corporaciones encargadas de examinar los presupuestos de las línea de ferro-carriles, para que no resulten errores de la importancia del que S. S. ha tenido ocasion de indicar. En el deber de esas corporaciones está el apreciar los presupuestos lo más exactos posible, y yo como jefe suyo en este momento, no puedo ménos de sostener aquí que cuando estudian esos presupuestos ponen de su parte todo lo posible, con el celo que les es propio, para que resulten tan exactos como deben ser. Pero los presupuestos, por su índole misma, no siempre, ó por mejor decir, casi nunca resultan exactos, y mucho ménos cuando se trata de presupuestos de la importancia del que ha citado el Sr. Jove y Hévia, que ha dado lugar á tantas dificultades, á tantas discusiones y á tantos tropiezos, como sabe S. S. mejor que yo mismo. En un presupuestro del número de millones que importa el camino de hierro del Noroeste, yo no sé, porque no tengo conocimientos suficientes

para apreciarlo, si ese error puede calificarse de verdaderamente grave; pero lo que sí puedo decir á S. S. es, que me lo explico fácilmente dada la naturaleza de esas obras, que no solo han dado como resultado el error de que S. S. se ha ocupado, sino otros muchos, que han colocado á la misma empresa en una situacion por cierto bien difícil; errores de cálculo y de apreciacion en las obras que habian de llevarse á cabo, errores anejos siempre á las obras de esa importancia.

Pero dada esta explicacion, diré al Sr. Jove y Hévia que no tendré ningun inconveniente, antes bien mucho gusto, en complacer á S. S. en esto, como en todo lo que se sirva pedirme. Yo trasmitiré los deseos de S. S. á la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, que sin aumentar su celo, cosa que creo imposible, procurará en cuanto esté en su mano que S. S. no se encuentre en la necesidad (que sin duda en esa necesidad se ha encontrado) de tener que dirigirla desde este sitio cargos de la especie del que ha creido oportuno dirigirle.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Para dar gracias al señor Ministro, y para decir que no esperaba yo ménos del verdadero valor cívico que emplea en todos sus actos.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para proceder á la subasta de un ferro-carril que partiendo de Baides, en la línea de esta córte á Zaragoza, vaya á la ciudad de Soria y á Castejon, en la línea de Zaragoza á Alsásua, lo más directamente posible.

Art. 2.° Esta línea disfrutará de una subvencion igual á la cuarta parte de su presupuesto aprobado, no pudiendo exceder de 60.000 pesetas por kilómetro, y que será satisfecha en las épocas en que se devengue, y en la forma que las leyes de presupuestos determinen.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen relativo al proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado sobre el ejercicio de las facultades legislativas por el Poder ejecutivo, medidas extraordinarias y suspension de las garantías constitucionales. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 144, *sesion del* 12 *de Diciembre de* 1876; Diario *núm.* 155, *sesion del* 27 *de idem*; Diario *núm.* 156, *sesion del* 28 *de idem*; Diario *núm.* 157, *sesion del* 29 *de idem, y* Diario *núm.* 159, *sesion del* 2 *de Enero de* 1877.)

Sigue la discusion del art. 1.°

El Sagasta tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **SAGASTA**: Entro tan tarde, Sres. Diputados, en este importantísimo debate y le hallo tan agotado por los ilustres oradores que me han precedido en el uso de la palabra, que de buena gana haria al Congreso gracia de la mia si no me creyera en el imprescindible deber de recoger y contestar las muchas alusiones de que repetidamente ha sido objeto el partido constitucional durante esta larga discusion. Pero ya que no me sea posible en este momento guardar silencio, voy á prescindir por completo de los propósitos que tenia de examinar la conducta y la política general del Gobierno, y á convertir principalmente mi pensamiento al punto á que con más insistencia se refieren las alusiones que se nos han dirigido.

Nada diré, por tanto, de la política vacilante y reaccionaria en que este Gobierno se halla comprometido, haciendo creer á los liberales que restauracion y reaccion son la misma cosa, á las verdaderas restauraciones que nada tienen que ver con la restauracion, echando de la situacion á los elementos que están dentro de ella, y separando y alejando cada dia más á tantos elementos como todavía se hallan fuera. Nada diré tampoco de las halagüeñas esperanzas que han quedado defraudadas, teniendo en plena paz, despues de discutidos los primeros presupuestos de la restauracion, el nivel del crédito nacional más bajo que estaba cuando ocurrió la heróica muerte del general de nuestras armas en el Norte, á pesar de que tan tremendo desastre hiciera brotar en muchos la ilusion del triunfo de las huestes carlistas, entonces organizadas y potentes; nada diré de los preliminares con que para dar feliz coronamiento á la organizacion política y administrativa del país se inauguró la campaña electoral desarmando de antemano y privando de la libertad á los partidos más antiguos, más fuertes y mejor organizados; nada de las dificultades que por increible inexperiencia á cada paso se crean, como si no fueran bastantes las que á cada paso surgen de la gobernacion de los Estados; nada, en fin, de sus imprevisiones y de sus errores. Solo hablaré de las infracciones constitucionales, que confiado en el apoyo incondicional que la mayoría le presta en una y otra Cámara ha cometido, que determinarlas aquí es el único remedio que yo hallo para tan grave mal cuando, como en el caso presente sucede, las Córtes no han sabido ó no han querido, como era de su deber, contenerlas y atajarlas.

Voy, pues, á demostrar esta tarde que la Constitucion del Estado ha sido hasta ahora en todo y para todo letra muerta, y letra muerta continuará siendo en lo sucesivo si no se pone pronto el debido correctivo; que allí donde las Constituciones no se cumplen, no hay libertad, ni órden, ni bienestar, ni nada de lo que los pueblos tienen derecho á esperar de las instituciones que se dan y de los poderes que levantan y sostienen.

Decia yo al terminarse el primer período de esta legislatura, en el largo debate sostenido con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros con motivo de la proposicion del Sr. Vallarino lo siguiente:

«Si esto es voto de confianza, la minoría constitucional votará en contra; pero si la proposicion es un proyecto de ley de suspension de garantías constitucionales, como es atentatoria á los fueros del Senado, y á los del Congreso, y á las prerogativas de la Corona, la minoría constitucional, no queriendo hacerse cómplice de ese atentado, ni siquiera con su voto negativo, tendrá que abstenerse de votar; por eso es necesario que esto se aclare.»

Y continuaba:

«Nosotros decimos que la Constitucion se viola aprobándose esta proposicion y continuando la suspension de garantías; ¿qué dificultad hay para presentar el proyecto de ley? El tiempo. Pues por la oposicion constitucional podeis tener el tiempo que os acomode; por todas las oposiciones. Mañana presenta S. S. el proyecto, las oposiciones no le combaten y votan en contra; la mayoría le aprueba, y en tres dias podeis tener las facultades que considerais os hacen falta, y la Constitucion se habrá cumplido. Si no lo haceis, es porque os empeñais en que no se cnmpla, y eso sí que será *vanidad, vanidad y vanidad.*»

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros contestó:

«En cuanto al Sr. Sagasta, debo decirle que si esa

proposicion de S. S. me la hicieran á un tiempo los señores Diputados y los Sres. Senadores, quizá no tendria inconveniente en aceptarla; pero que el tiempo está de tal manera avanzado, que yo creo que será imposible retener á la mayoría de los dignos individuos de las Córtes, y del Senado sobre todo, por el tiempo que necesariamente llevarian consigo los trámites indispensables para hacer una ley.

»Por lo tanto, el Gobierno hará una cosa más sencilla, y es que como no tiene necesidad ciertamente en tres ni cuatro dias de usar de esta suspension de garantías, de la cual se pasa meses sin hacer uso, cuando se cierren las Córtes el Gobierno empleará la autoridad que espera reconocerá el Sr. Sagasta que le dá un artículo de la Constitucion para suspender las garantías. Por consiguiente, hay aquí una pequeñísima cuestion que no me parece vale la pena de entretener por tanto tiempo al Congreso.»

En virtud de palabras tan terminantes y de tan solemne promesa, la minoría constitucional no abandonó estos escaños, como habia pensado, y otras fracciones de la Cámara votaron lo contrario de lo que en otro caso hubieran votado.

Se ha asegurado despues que ni se dió tan terminante palabra, ni se hizo semejante promesa, á pesar de lo que está escrito y habeis oido. Sea así; yo me alegro de que así sea, porque es ménos sensible para mí creer que yo me equivoqué, que se equivocaron todos los oradores que intervinieron en aquella discusion, que se equivocaron los taquígrafos que la tomaron y tradujeron, que se equivocaron los periódicos que al dia siguiente la publicaron y comentaron, que se equivocó todo el mundo, que todo el mundo oyó mal, que todo el mundo afirmó lo contrario de lo que se dijo; es ménos sensible, digo, para mí todo esto que verme en la dura necesidad de decir que el Gobierno, habiendo faltado á su palabra solemne y habiendo olvidado su solemne promesa, no podia continuar en ese puesto; que los Gobiernos que no pueden cumplir lo que prometen voluntariamente lo abandonan, y los que pudiendo cumplirlo no lo hacen, son de él separados, pues la primera condicion que se necesita para ocuparlo dignamente es la formalidad.

Me felicito, pues, de haberme equivocado; me felicito, pues, de que nos hayamos equivocado todos; me felicito de no verme en la dura necesidad de decir al señor Presidente del Consejo de Ministros lo que me seria penoso decir á personas que no tuvieran tan alta y tan respetable investidura.

Pero de cualquier modo, ofrecido ó no el decreto de suspension de garantías constitucionales, es lo cierto que no ha sido publicado, resultando que la suspension de garantías ha continuado despues de promulgada la Constitucion, sin la ley que la misma Constitucion exige cuando las Córtes están reunidas, y sin el decreto que cuando no lo están la misma Constitucion demanda. Se ha violado, por lo tanto, la ley fundamental del Estado, se ha violado á sabiendas y sin necesidad, y se ha violado cuando obstáculo ninguno, ni grande ni pequeño, á su cumplimiento se oponia.

Para disculpar una infraccion constitucional tan innecesaria como evidente, se vale el Gobierno del subterfugio de suponer en vigor un decreto nuestro, un decreto revolucionario, el decreto de 5 de Enero de 1874, lo cual nos causa la mayor sorpresa, porque cuando creíamos que todos los actos revolucionarios habian desaparecido, se nos combate con él, gracias á la solicitud, gracias al esmero con que el Gobierno nos lo ha conservado; decreto afortunado, fuerte sobre todas las fuerzas, grande sobre todas las grandezas, permanente sobre todas las permanencias; decreto feliz, que ha tenido la gloria de ver pasar inmóvil y sin conmoverse delante de sí República, restauracion, Monarquía, instituciones, poderes y leyes; decreto dichoso, que ha tenido la suerte de salvarse de todas las tormentas del borrascoso mar de la política en estos últimos y tempestuosos tiempos; decreto venturoso, en fin, que ha sabido resistir á una República, á una restauracion, á una Monarquía, á dos Constituciones y á dos dictaduras.

Para disculpar, decia, esta infraccion constitucional, el Gobierno se vale del subterfugio de suponer en vigor el decreto de 5 de Enero, y como consecuencia la ley de órden público de 1870, que cree vigente, que considera vigente aun cuando hubiera desaparecido el decreto que la dió vida, y aun cuando desapareciera tambien la Constitucion de que aquel decreto se deriva, ni más ni ménos que si se tratara de una ley comun de ejercicio permanente que obliga en todos los momentos, que está constantemente en vigor ínterin no se derogue por otra ley ó de otra manera. La ley de órden público, Sres. Diputados, no es eso; la ley de órden público es una ley de circunstancias; la ley de órden público es una ley de procedimiento, y de procedimiento para circunstancias extraordinarias, puesto que se reduce á establecer las reglas á que han de someterse las autoridades mientras estén en suspenso las garantías constitucionales; es decir, que la ley de órden público aparece única y exclusivamente cuando aparece decretada la suspension de garantías constitucionales, y desaparece cuando deja de existir la ley ó el decreto de suspension de garantías. Existe, pues, la ley de órden público cuando existe la de suspension de garantías, y no existe, y no funciona, y no obliga á nadie cuando la ley ó el decreto de suspension de garantías desaparece.

Y esto vosotros mismos lo confesais; lo ha confesado el Gobierno en su proyecto de ley; lo ha confesado el Senado en el dictámen que aprobó, y lo confiesa la comision de este Cuerpo en el que se está discutiendo; todos vosotros, como no podíais ménos, lo confesais.

Dice así el proyecto de ley ó el dictámen de la comision, que todo es igual, porque el artículo es idéntico en el proyecto del Gobierno y en el dictámen de la comision:

«Art. 4.° Con arreglo al art. 1.° de la ley de órden público de 23 de Abril de 1870, segun el cual debe ésta ser únicamente aplicada cuando se haya publicado la ley de suspension de garantías, y dejar de aplicarse cuando dicha suspension haya sido levantada...»

¿Lo quereis más claro? Es evidente, pues, que por el carácter especial de la ley de circunstancias de órden público, por confesion propia del Gobierno y por confesion propia de la comision, la ley de órden público no existe si no existe el decreto de suspension de garantías constitucionales. La cuestion queda, Sres. Diputados, reducida á estos sencillísimos términos: ¿existe, ó no existe el decreto de 5 de Enero? Este decreto no ha existido nunca para vosotros; no solo vosotros no lo habeis cumplido jamás, sino que nosotros mismos, que lo expedimos, en la repugnancia que teníamos de hacer uso de la dictadura, como una legalidad á que deseábamos atenernos por de pronto en los aciagos momentos en que nos hicimos cargo del Poder, no pudimos tampoco cumplirlo, y fué derogado por otras disposiciones que con igual derecho que aquel decreto expedimos. Pero es más: aun cuando otras disposiciones nues-

tras no lo hubieran derogado, derogado ha quedado por las circunstancias especiales de la ley de órden público, que dice en su art. 3.° de los adicionales: «La presente ley no abraza los casos de guerra extranjera, ni de guerra civil formalmente declarada.»

Es decir, que ni el decreto de 5 de Enero ni la ley de órden público han regido durante la guerra civil; y no han regido porque no podian regir. ¿Existe, ó no existe el decreto de 5 de Enero? ¿Está,ó no está vigente? Señores, ¡cómo habia de existir, cómo habia de regir un decreto que arranca de la Constitucion de 1869, que á artículos, únicamente á artículos constitucionales se refiere, si la Constitucion de 1869, que para nosotros estaba en suspenso, para vosotros estaba derogada! ¿Cómo y cuándo habia de regir un decreto que determina los artículos de la Constitucion de 1869 que han de continuar en vigor y los que han de quedar en suspenso, si todos los artículos, mejor dicho, ninguno de la Constitucion de 1869 regia, puesto que segun vosotros todos estaban derogados? ¿Cómo habia de regir un decreto que determinaba la suspension de garantías constitucionales, si ya no existian estas, porque la Constitucion que las otorgaba habia desaparecido? Si durante vuestra dictadura hemos sido regidos por vuestra Constitucion interna, es decir, por vuestra voluntad, ¿cómo habia de continuar rigiendo un decreto secuela natural de otra Constitucion, como que no es ni más ni ménos que el exacto cumplimiento de uno de sus más importantes preceptos? No; semejante decreto no estuvo para vosotros nunca en vigor, ni durante vuestra dictadura os habeis acordado jamás de él y para nada lo habeis tenido en cuenta. Desde que dísteis por derogada la Constitucion de 1869, hubiera quedado *ipso facto* derogado, si no lo hubiera estado ya por otras disposiciones anteriores, tanto vuestras como nuestras, publicadas en la dictadura que las guerras civiles y los peligros sociales hicieron necesarias, y que nada tenian que ver con la suspension de garantías constitucionales á que aquel decreto se refiere.

Pero aunque se admitiera el absurdo de que muerta una Constitucion pudiera sobrevivir un decreto que de ella toma vida y á ella se refiere, ¿podia continuar rigiendo despues de hecha la Constitucion de 1876? Pues si aquel decreto ha determinado taxativamente los artículos de una Constitucion que han de estar en vigor y los que han de estar en suspenso, ¿cómo ha de servir para otra Constitucion que tiene distinto articulado y en que son diferentes los derechos qne otorga y los deberes que impone? ¿No conoceis que si suponeis vigente el decreto de 5 de Enero, seria tanto como afirmar la coexistencia de dos Constituciones, á lo ménos en los puntos esenciales á que el decreto se refiere, y que entonces la Constitucion de 1869, no solo no hubiera estado derogada, como nos habeis dicho, antes de hacerse la Constitucion de 1876, sino que no lo hubiera estado ni aun despues de hecha? No; nunca existió para vosotros el decreto de 5 de Enero, pero ni para vosotros ni para nadie ha podido existir una vez promulgada la Constitucion de 1876, derogatoria de la Constitucion de 1869 y del decreto de 5 de Enero, que no es ni más ni ménos que la suspension de la Constitucion de 1869 para circunstancias extraordinarias. Así lo entienden todos los partidos políticos españoles, incluso el partido ministerial; así lo comprenden los representantes de todas las opiniones políticas del país, desde el Sr. Castelar hasta el Sr. Moyano y el Sr. Pidal, pasando por el Sr. Alonso Martinez y el Sr. Marqués de la Vega de Armijo. Solo los Ministros y sus pertinaces adeptos sostienen que sin embargo de haberse pasado de la dictadura á la suspension de garantías constitucionales, despues de promulgada la Constitucion sin haber préviamente cumplido los requisitos en la misma al efecto determinados, y sin embargo de haberse cambiado la forma y los procedimientos y los medios de gobierno, sin el asentimiento de la Córtes y sin la intervencion del Monarca, ni se ha faltado al Monarca, ni se ha faltado á las Córtes, ni se ha faltado á la Constitucion.

Si todos los partidos españoles, si los representantes de todas las opiniones políticas del país creian y denunciaban al Gobierno que se faltaba á la Constitucion, y en su deseo patriótico se apresuraban á facilitarle los sencillísimos medios de que por todos fuera cumplida y á juicio de todos observada, ¿por qué no los ha aceptado? ¿Qué hubiera perdido el Gobierno con traer el proyecto de ley cuya discusion facilitaban las oposiciones, y en su defecto haber publicado el decreto de suspension despues de terminadas las sesiones, que hasta este medio anómalo facilitaban las oposiciones al Gobierno, en su deseo patriótico de que al ménos aparentemente la Constitucion fuera cumplida? Si todos los partidos políticos, si los representantes de todas las opiniones creian que se faltaba á la Constitucion, y se apresuraban á facilitar al Gobierno los medios de evitar este mal, ¿por qué no ha quitado todo recelo, cuando á tan poca costa y tan fácilmente podia conseguirlo? Sin duda es mejor para este Gobierno decir: «todos los partidos políticos del país, los representantes de todas las opiniones, inclusos muchos que han estado y ya no están á mi lado, inclusos muchos de los que me han ayudado á hacer la Constitucion, y todavía me ayudan á sostenerme en el Poder, todos creen que se ha faltado á la Constitucion; pero como yo creo todo lo contrario y yo tengo razon sobre todos, amigos y adversarios, y si no la tengo basta que yo lo diga, no quiero dar satisfaccion á las oposiciones, siquiera ellas se conformen con tan poca cosa como la publicacion del decreto que la Constitucion exige, aunque hubiera otro extraordinario en vigor.» Pues con conducta tan exclusivista, con política tan soberbia, ni se desarma á los partidos ni se evitan los conflictos, ni se hacen prosélitos, ni se crean simpatías, ni se satisface la opinion pública, ni se afianzan las instituciones, ni se gobiernan sin grave riesgo los Estados.

Pero si en el decreto de 5 de Enero os apoyais para decir que no habeis faltado á la Constitucion del Estado en lo que á las garantías individuales se refiere, ¿en qué decreto os apoyais para continuar destituyendo y nombrando Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, una vez promulgada la Constitucion, que determina que en todos los casos, absolutamente en todos los casos aquellos y éstas hayan de ser de eleccion popular? Dice la Constitucion en su art. 83: «Habrá en los pueblos alcaldes y Ayuntamientos. Los Ayuntamientos serán nombrados por los vecinos á quienes la ley confiera este derecho.»

Y dice el tercer párrafo del art. 17: «Pero en ningun caso se suspenderán más garantías que las expresadas en el primer párrafo de este artículo.» Que son las garantías que se refieren á la seguridad personal, á la inviolabilidad del domicilio, al derecho de reunion y asociacion, y á la libertad de imprenta. Es decir, que las otras garantías y los derechos políticos que la Constitucion establece, no pueden suspenderse en ningun caso, absolutamente en ninguno, ni aun en el caso de

circunstancias extraordinarias. Y no solo para ese Gobierno no existe este artículo constitucional, no solo continúa procediendo dictatorialmente como si no existiera ya legalidad alguna que lo sujete, sino que tiene la audacia de pedir á las Córtes que declaren éste dogma, como si las Córtes pudieran acordar semejante cosa. Y en el art. 7.° de este proyecto de ley, no solo se pide la sancion de las infracciones constitucionales que en este particular ha cometido el Gobierno, sino que se pide además el imposible de que las Córtes acuerden que el Gobierno puede continuar cometiendo iguales infracciones. En este punto, el dictámen que se discute es un dictámen anticonstitucional, es un dictámen contrario á la Constitucion, puesto que en ningun caso, repito, ni aun en el de las circunstancias extraordinarias, se puede exigir la suspension de todas las garantías constitucionales, se pueden suspender los derechos políticos que la Constitucion otorga. De la misma manera que nunca, en ningun caso se puede privar á los ciudadanos del derecho de elegir sus representantes para el Congreso y para el Senado, tampoco se les puede privar de elegir sus representantes en el Municipio y en la Diputacion provincial; de la misma manera, con igual fuerza, y con la misma consistencia están establecidos uno y otro derecho en la Constitucion del Estado.

En este punto no podemos votar el dictámen que se discute, porque nosotros no podemos votar leyes contrarias á la Constitucion, que no hay facultad en las Córtes para hacerlas, ni autoridad en los Monarcas para sancionarlas.

Pero no solo pide á las Córtes una infraccion constitucional en lo que se refiere á los Municipios y á las Diputaciones, sino que tambien propone en el art. 5.° de este dictámen otra infraccion constitucional en lo que se refiere á las Provincias Vascongadas. ¿Es que las Provincias Vascongadas se encuentran en circunstancias extraordinarias? Si se encuentran en circunstancias extraordinarias, que yo no lo discuto, la Constitucion os dá el medio de acudir á ellas, lo mismo que á cualquiera otra parte del territorio español, con exclusion absolutamente de todo otro medio.

Ya sé que me direis que no habeis hecho más que trasladar á este dictámen, como antes se habia trasladado al proyecto del Gobierno, un artículo consignado y votado en la ley de fueros; pero las facultades extraordinarias que en aquella ley se concedieron al Gobierno, tenian otro carácter y revestian distinta índole. Se trata de llevar á cabo una ley en la cual se dá autorizacion al Gobierno para su cumplimiento, en la manera que el Gobierno crea conveniente á los intereses del país; se trata de autorizar al Gobierno para llevar á cabo su cumplimiento en el tiempo y de la manera y con las formas que crea conveniente; y trasladadas esas facultades al proyecto que estamos discutiendo, ya tienen otro carácter, puesto que se refieren á la cuestion de órden público, y quereis investiros respecto de las Provincias Vascongadas de estas facultades que son la dictadura. ¿Y sabeis lo que es la dictadura? Pues la dictadura es incompaible con la Constitucion.

Quereis mantener ese estado anormal, ese estado discrecional, ese estado dictatorial que dá lugar á disposiciones como la que hace poco tiempo ha visto la luz pública en aquellas provincias, que dá lugar á bandos como el de 30 de Noviembre, que convierte á los tribunales de justicia en dependencias de una capitanía general. Quereis dar lugar á bandos que, no solo cambian el Código penal, sino todo el procedimiento que se pone en manos de una autoridad militar. Arbitrariedad, acto de despotismo que no tiene igual en los fastos de nuestra Pátria.

Y lo peor del caso es que se ha llevado á cabo en favor de los carlistas y en contra de los liberales. Un bando en que se niega á los liberales el derecho de reclamar contra los carlistas, y se previene á los tribunales que no admitan y no cursen ninguna de esas reclamaciones, al paso que dejan abiertas las reclamaciones de los carlistas contra los liberales. Así es como quereis arreglar la cuestion de fueros de aquellas provincias. Y no es con arbitrariedades, sino con justicia y con energía como se resuelven las cuestiones graves; ya que no habeis hecho en aquellas provincias lo que debiais hacer, ya que no habeis tenido el valor de acometerlo, no vengais queriendo, ahora que se las obliga á los deberes que la Consiitucion impone á todos los españoles, que se las prive de los derechos que aquellas provincias, como todas las de España, tienen reconocidos y declarados. ¡Infortunadas provincias, Sres. Diputados, que despues de una guerra civil tan tremenda, y en que aparece el triunfo de las armas liberales sobre las carlistas, son allí los liberales los vencidos!

Pero, ¿para qué quereis arrogaros el derecho que la Constitucion concede á los pueblos de elegir sus Corporaciones populares, si se trata, no de Ayuntamientos que os son hostiles, sino de Ayuntamientos que vosotros mismos á vuestro gusto habeis nombrado? ¿No veis que se va á creer que lo haceis porque ni aun esos Ayuntamientos satisfacen vuestros deseos, y quereis, no tanto que sirvan los intereses de los pueblos, como que sean ahora vuestros comités electorales? ¿No veis que puede creerse que con la estrechez de los plazos electorales, imposibilitando á los partidos de organizar sus verdaderos comités, quereis disponer con entera libertad del campo de batalla para que sea vuestra la victoria? Vuestra será, pero victoria al fin poco envidiable, porque lo que poco cuesta poco vale.

Con este irritante y peligroso sistema de considerar excluidos y como no organizados los demás partidos, no teneis medios para gobernar. No lo dudeis: correis indudablemente á los propios fines que en otras épocas iguales medios produjeron.

Hubo un tiempo, Sres. Diputados, no muy remoto por cierto, en que un partido, el partido más liberal dentro de la Monarquía de Doña Isabel II, y puede decirse el partido entonces más liberal en España, sufrió por sus desgracias, por la insistencia con que injustamente se le tenia alejado del Poder, por sus defectos quizás, que no hay partidos que no los tengan, numerosas é importantes desmembraciones. Como si los partidos pudieran desaparecer, un dia se dijo que el partido progresista, que á éste es al que me referia, estaba muerto, que no contaba con hombres, con fuerzas ni con medios para gobernar, sin advertir que los partidos que nacen al calor de una idea, que son creados por una necesidad, que se desenvuelven en médio de las contrariedades y que sobreviven á la próspera como á la adversa fortuna, no mueren porque algunos ó muchos de sus afiliados, por importantes que sean, los abandonen. Allí donde para algunos ó muchos solo existe un panteon, queda el partido entero, queda su historia y su tradicion; allí queda todo, sus pendones, la necesidad que le dió vida, el archivo en que guarda sus glorias y sus defecciones, el arca santa que conserva los nombres de los que en su seno murieron dejando ejemplos de fidelidad y de consecuencia que imitar; y todo queda, hasta sus errores

y sus preocupaciones. Aquel partido que en su última lucha electoral en aquella situacion solo consiguió despues de titánicos esfuerzos traer á estos escaños 14 representantes, entre los cuales, aunque el más modesto, tuve la gloria de contarme, aquel partido dió despues grandes pruebas de fuerza y de virilidad; pero antes, como para los favorecidos del Poder aquel partido no tenia hombres, no tenia fuerza, no tenia medios para gobernar, fué excluido del concierto constitucional, desapareciendo ó haciendo desaparecer uno de los elementos indispensables para la marcha regular de las instituciones representativas; y deshecho así el contrapeso del partido moderado, desapareció tambien el otro elemento indispensable.

Se acudió entonces á situaciones intermedias, que algunas pudieron prestar y prestaron en efecto importantes y eminentes servicios, pero no consiguieron evitar, porque no podian, la catástrofe que vino. El edificio constitucional estaba minado en sus cimientos, y todos los cuidados y solicitud de algunas de aquellas situaciones no podian evitar la ruina, y el edificio se derrumbó. Las situaciones intermedias, los Gobiernos de disidencias, cuando no son muy transitorios para dar pronto y de antemano determinadas soluciones á cuestiones muy especiales y muy concretas, pueden servir de paliativo por algun tiempo á las lesiones orgánicas, pero lejos de ser remedio para tales enfermedades, contribuyen al paso á hacerlas incurables.

No sigais tan pernicioso ejemplo; no os alucineis por la fuerza numérica que bajo estas bóvedas os apoya; no os engañe la escasa con que dentro de este recinto cuentan estas oposiciones; no tengais la soberbia de negar condiciones de gobierno á un partido que tiene bandera definida, hombres de Estado probados, Estado Mayor reconocido, organizacion perfecta en todas partes, disciplina en sus afiliados, acaso el de más union en el país, con grandes servicios prestados por compromisos adquiridos y por esperanzas concebidas, por vosotros defraudadas, que en esto consiste la verdadera fuerza de los partidos, y no en los títulos que vosotros cuando bien os venga os digneis concederles.

¿Quién es aquí el que tiene la pretension de dar títulos de competencia á los partidos? ¿Quién es el que se reserva la pretension de hacerse juez para determinar cuándo hay en España uno bastante fuerte y con suficientes garantías para poder aspirar al Poder sin peligro para el Estado? ¿Quién?... ¡*Risum teneatis*! el Sr. Cánovas del Castillo, que lo alcanzó sin partido ninguno y que hace dos años lo conserva, á pesar de hacerlo muy mal!

Pues, Sres. Diputados, á juzgar por este precedente, no solo cualquiera de los partidos antiguos españoles, sino la fraccion más diminuta de cualquiera de ellos, puede ventajosamente reemplazar al Sr. Cánovas del Castillo, que por exígua que sea la fraccion, es más diminuta la que S. S. capitaneaba cuando conquistó el Poder. (*Bien, muy bien, en la izquierda.—Rumores en la mayoría.— Varios Sres. Diputados de la misma*: Es el país.)

He oido decir á la mayoría que es el país. ¡Ah! no es el país; no confudais la causa de D. Alfonso XII con la causa del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (*Muy bien, muy bien.*)

Pero al fin de dos años que el Sr. Presidente del Consejo continúa sin partido ninguno al frente del Poder, ha conseguido crear uno, segun nos dijo el otro dia al dar su eterno adios de despedida á una de las fracciones de la Cámara que formaba parte de la mayoría. Ya tiene, pues, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros un partido, partido fuerte y muy bien organizado hoy, en este momento histórico como ahora se dice; el partido más fuerte y el mejor organizado que hay en España. ¡Ya lo creo! tan fuerte, como que cuenta con la fuerza del poder; tan bien organizado, como que ostenta la organizacion del Estado. Pero que el Sr. Presidente del Consejo, que el Sr. Cánovas del Castillo deje el Poder, y ya veremos á lo que queda reducido su partido; ya veremos la fuerza que le queda; ya veremos la organizacion que os queda.

¡Ah! el dia que le falte la sombra de un Poder que le cobije, aquel dia se deshará como la nieve al fuego. Unos cuantos amigos de S. S., no muchos, le acompañarán en el duelo y vestirán luto algunos dias: ¡los demás! los demás, como los moderados, se volverán cabizbajos y arrepentidos á su antiguo campo, no sin pasar antes por el lazareto que sus amigos á la entrada les tendrán preparado para purgarse de los miasmas de que pueden ir infestados por sus atrevidos contactos revolucionarios. (*Risa general.*) Los otros volverán á sus respectivos partidos, los que lo tuvieren por supuesto, despues de haber dedicado algun tiempo al reposo en la soledad de sus retiros políticos, entreteniendo ó haciendo relacion á sus comitentes de sus glorias y fatigas; relacion interrumpida solo por el sonido que acompasadamente y con monótona regularidad despidan los campanarios de las aldeas donde sus cunas electorales se mecieron.

Pero al fin y al cabo, mientras el Sr. Cánovas del Castillo continúe en el Poder contará con un partido. Yo felicito á S. S. porque ve realizados sus sueños de oro; ya es jefe de un partido.

Mas ¿qué partido es ese? ¿Qué es, y á dónde vá? Llámase unas veces partido conservador-liberal, llámase otras partido liberal-conservador. Pretenden unos que animan á ese partido el espíritu y las tradiciones del antiguo partido moderado; pretenden otros que lo que anima á ese partido es el espíritu y las tradiciones de los antiguos partidos liberales. ¿En qué quedamos? ¿Qué es en el Poder el partido del Sr. Cánovas? ¿Qué pretende? ¿Pretende crear el partido conservador dentro de la Monarquía de D. Alfonso XII; y así parece á juzgar por sus resoluciones y procedimientos? Pues entonces que no se hagan ilusiones los que se agrupan al rededor del Sr. Cánovas con otros propósitos y con distintas aspiraciones; su puesto no está á su lado, está entre nosotros. Los moderados recalcitrantes, prescindiendo ya de remilgos, deben por bien de las instituciones reconciliarse con aquellos de sus antiguos amigos que más impacientes ó más desconfiados se les adelantaron en el camino para reconocer como jefe al Sr. Cánovas y para constituir juntos el gran partido conservador de la Monarquía de D. Alfonso XII, que debe de ser, como todos los partidos conservadores de Europa, conservador, sí, pero sin dejar de ser liberal, como conviene á la consolidacion de las instituciones.

¿Pretende ser el partido liberal dentro de la Monarquía de D. Alfonso XII? Pues entonces empiece por arrepentirse de lo que lleva hecho y plantee una política diametralmente opuesta, para hacer compatible la Monarquía de D. Alfonso XII con los principios de la revolucion de Setiembre, que son los principios de los partidos liberales españoles, y á su lado nos tendrá, que nosotros lo que queremos es el triunfo de los principios, y estaremos al lado de aquel que los proclame y realice. Pero si quiere eso y continúa con la política que ha se-

guido hasta aquí, ó él ó nosotros estamos de más.

Si éste ha de ser el partido más liberal de la Monarquía de D. Alfonso XII, ¡ah, señores, valiente porvenir se presenta para los partidos liberales españoles; pero valiente porvenir se presenta tambien para la Monarquía! (*Rumores en la mayoría: muy bien, en la izquierda.*)

¿Es que no lo creeis así? ¿Creeis que ese debe ser el partido más liberal dentro de la Monarquía?

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Sagasta que sin necesidad no traiga al debate la Monarquía. Aquí está el Ministerio para responder de todo.

Su señoría habia llevado perfectamente su discurso hasta este momento, y es lástima que se le haya escapado esta frase, que no era absolutamente necesaria para la argumentacion.

El Sr. **SAGASTA**: Señor Presidente, hablo de la Monarquía como personificacion y como representacisn de las instituciones, y yo creo, y si lo creo lo debo decir á mi país, que hay gran peligro en hacer creer que este puede ser el partido más liberal dentro de la Monarquía constitucional. Como creo eso, como tengo esa íntima conviccion, y como tengo á la vez el valor de mis convicciones, debo decirlas con resolucion á mis compañeros, al país y á las instituciones, precisamente porque soy monárquico, y además porque esto es lo más leal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta puede manifestar sus opiniones; pero S. S. comprenderá que las opinones manifestadas en forma determinada pueden tener una apariencia de amenaza que está muy lejos de la intencion de S. S.

Yo lo que deseo es evitar que las palabras de su señoría se interpreten equivocadamente en este sitio ó fuera de él.

El Sr. **SAGASTA**: Señor Presidente, yo no puedo dirigir amenazas á instituciones que amo y por las cuales he hecho grandes esfuerzos y estoy dispuesto á hacer grandes sacrificios; lo que hago es advertir á esas instituciones, porque las amo, que pueden estar en peligro. (*Aplausos generales.*)

¿Es que no se propone nada de esto? ¿Es que no va á ser ni el partido conservador, ni el partido liberal, sino un partido intermedio compuesto de las disgregaciones y de las disidencias de los antiguos partidos? Pues entonces su continuacion en el Poder es un obstáculo á la creacion de grandes fuerzas políticas, dificulta la marcha regular de los partidos, y trabando el fiel de la balanza, hace imposible el ejercicio de la más importante de las Régias prerogativas.

Volviendo á la suspension de las garantías constitucionales, no se diga que la conducta del Gobierno manteniendo en suspenso esas garantías se ha encontrado justificada con el descubrimiento de una conspiracion. En primer lugar, nadie ha negado al Gobierno ni éste ni otro medio de proceder contra los manejos de los perturbadores de la sociedad; lo que se ha combatido es la forma en que se ha hecho uso de esas facultades; forma que dejaria en pié la responsabilidad del Gobierno, aunque apareciese justificado el uso que ha hecho de esas medidas. Yo entiendo que la conspiracion descubierta, que soy el primero en reprobar, no exigia la suspension de garantías. ¿Qué conspiracion es esa, verdadero parto de los montes, que ni por su bandera ni por las circunstancias que en ella han mediado, debia inspirar cuidado alguno á un Gobierno prudente y precavido? Al parecer, esa conspiracion no ha tenido más importancia que la que le ha dado el sobresalto del Gobierno por unas cartas cifradas, casualmente descubiertas, y en vez de mirar friamente este asunto, como debia, ha perdido la calma, el tiempo le falta, los Ministros velan, las autoridades no descansan, la policía recorre en la oscuridad de la noche las calles de Madrid, se viola el domicilio de los ciudadanos, el telégrafo envia órdenes á todos los ámbitos de España, se hacen prisiones en todas partes, se atropella á oficiales generales, y al lucir de nuevo el sol, despierta España asombrada al saber que se ha visto expuesta á un conflicto para nadie conocido, con grave peligro para instituciones apenas nacidas.

¿Y para qué tanto ruido, y para qué tanto escándalo? Para poner en libertad al dia siguiente á los que con tanta prisa prendieron, exceptuando tres ó cuatro oficiales generales que todavía continúan presos, sin que se les haya tomado más que una ligera indagatoria, despues de haberlos tenido muchos dias incomunicados; incomunicacion innecesaria. Pero si á estos generales se les ha detenido sin hacerles más que ligeras preguntas, innecesarias porque de antemano se sabia su contestacion, en cambio han dejado de guardárseles las consideraciones debidas. Si esos generales han delinquido, caiga sobre ellos todo el rigor de la ley; pero mientras esto no se pruebe, guárdenseles todas las consideraciones que á su gerarquía corresponden. No puede haber en el ejército la satisfaccion interior de que habla la ordenanza, si no se tiene á sus diversas clases las consideraciones y el respeto que esa misma ordenanza establece. ¿Qué política es esa, que para cosas tan pequeñas adopta medidas tan alarmantes, sin fundamento, sin razon y sin necesidad? ¿Qué noticias, qué datos tiene el Gobierno del estado de los partidos, qué conocimiento tiene de la situacion del país, cuando no ve que la conspiracion descubierta por la bandera que tremola se deshace al solo calor del celo desplegado por las autoridades? Esa política es la política del miedo, que ve conspiradores en todos los que no son amigos de abultar los peligros, y que trasforma en gigantes los enanos, imaginando ver trasgos y fantasmas en lo que no son más que impotentes mortales.

Y en vez de dejar tranquilos á los Ayuntamientos hasta que constitucionalmente puedan ser renovados; en vez de procurar el fiel cumplimiento de la Constitucion; en vez de haber renunciado en tiempo á la suspension de garantías, y venir á merecer la aprobacion de las Córtes, deponiendo lisa y llanamente esas facultades, en vez de hacer todo esto, viene á pedir un bill de indemnidad para el Gobierno actual y para los Gobiernos anteriores.

Decia yo en otra ocasion que este Gobierno, no encontrando otra defensa mejor para sus actos que la comparacion con los del partido constitucional, sin tener en cuenta para nada la diferencia de tiempos y de circunstancias, procuraba escudarse con nuestra conducta para concluir diciendo: «mejor lo hago yo, yo soy más liberal que el partido constitucional.» Pero cuando yo hacia notar esto, no podia sospechar que ese sistema del Gobierno habia de llegar hasta el extremo de que al solicitar que se le perdonaran sus actos, solicitara igual gracia para los del partido constitucional. Para que este Gobierno pida y alcance la aprobacion de sus actos, no es preciso que venga aquí involucrándolos con los de otros Gobiernos que no tienen semejanza alguna, procurando resolver una cuestion constitucional por medio de subterfugios, que es el sistema á que apela frecuentemente este Gobierno para resolverlo todo.

Nada tienen que ver las circunstancias en que nos-

otros gobernamos con parte de las circunstancias en que vosotros gobernásteis; nada tiene que ver la responsabilidad moral que ante la Nacion pudimos nosotros contraer, con la responsabilidad efectiva que vosotros habeis contraido ante los Poderes públicos que la constituyen. Desde el acto de Sagunto hasta la promulgacion de la Constitucion, la opinion pública os ha juzgado, como á nosotros tambien nos ha juzgado; pero desde que los poderes públicos se constituyeron, desde que la Constitucion vigente fué promulgada, desde que el imperio de la ley sucedió al imperio de la fuerza, desaparece la dictadura para dar entrada á la responsabilidad de los Gobiernos. Ante los Poderes públicos constituidos y ante la Constitucion vigente, los Ministerios no se pueden mover más que dentro de las leyes, y en obediencia á los altos Poderes del Estado.

Pero ¿á qué poder hemos faltado nosotros? ¿Qué ley hemos violado? Una Asamblea constituida en verdadera Convencion asumió todos los poderes á la caida del señor Castelar, que á su vez estuvo investido, no solo de la suspension de las garantías, sino de facultades extraordinarias indispensables para terminar la guerra civil que entonces asolaba nuestro país; un acto de fuerza derribó á aquella Asamblea, y el Poder que la sucedió encontró en suspenso la ley, por el suelo los Poderes públicos, tres guerras civiles, y una sociedad herida y perturbada y asombrada por las catástrofes que acababa de sufrir. Pues si nosotros, Sres. Diputados, nos encontramos con los Poderes públicos por el suelo, la ley en suspenso, tres guerras civiles y una sociedad perturbada, en todas partes luchando la fuerza con la fuerza, el fuego con el fuego, ¿á qué pudimos faltar? ¿Qué pudimos dejar de respetar para que merezcamos y necesitemos vuestra aprobacion? La sociedad que nosotros encontramos herida y perturbada, y que dejamos tranquila y segura dirá, ¡qué digo dirá! ha dicho ya que nosotros cumplimos con nuestro deber.

Y en cuanto á la amenaza que de los tribunales se nos hace con inocente habilidad en el preámbulo del proyecto del Gobierno, y que he visto con placer que la comision ha tenido el buen gusto de suprimir, nos tiene completamente sin cuidado. Si hubiese un tribunal que pudiera algun dia condenarnos por las disposiciones que nos vimos en la necesidad de adoptar para salvar la Pátria y la sociedad, sin faltar al respeto á ningun poder que no existia, ese no seria tribunal de justicia, seria un tribunal de venganza. (*Muy bien, muy bien.*)

No se trata, señores, de la dictadura que ejercieron otras situaciones, como no se trata de la dictadura que ejercísteis vosotros hasta que las Córtes fueron congregadas; las situaciones que caen del lado de acá del 30 de Diciembre hasta la promulgacion de la Constitucion, como las que caen del lado de allá hasta el 3 de Enero, situaciones todas y actos de fuerza más ó ménos patrióticos, como decia mi amigo el Sr. Leon y Castillo, cuyas frases quiero en este momento recordar, porque no seria fácil encontrar otras más elocuentes, pudieron ejercer la dictadura como consecuencia natural ante las necesidades de la guerra, ante las necesidades y los conflictos del órden público hondamente perturbado; en esta situacion se ejerció y se hacia bien en ejercer la dictadura; tenia la sancion de la necesidad, el poder para hacer cuanto necesario fuera, que en tales momentos, para salvar la sociedad, es lícito hacer todo lo que la conciencia aconseje. La historia guarda siempre veredictos absolutorios para las responsabilidades que pueden contraer los Gobiernos que salvan al país de las grandes y supremas crísis por que los pueblos atraviesan.

Aquellos Gobiernos eran Gobiernos de fuerza; estaban en el Poder en nombre de la fuerza; no simbolizaban ninguna legalidad; no tenian que dar cuenta de su política más que á la opinion pública; no tenian que responder de sus actos más que ante la historia, ante su conciencia y ante Dios. (*Muy bien; aplausos.*)

Nosotros ejercimos la dictadura, la usamos con prudencia hasta donde únicamente nos era necesario, á pesar de que nuestra autoridad no reconocia otros límites que los de nuestra propia conciencia; y la usamos para combatir la demagogia en armas, el carlismo potente y organizado y la perturbacion en todas partes; ejercimos la dictadura para hacer ejército, que no existia; para proporcionarnos recursos, para poder terminar las tres guerras que asolaban la Pátria en la Península y en Cuba, para devolver al espíritu público el valor y la confianza que habia perdido, y para rehacer esta desventurada Nacion, ya casi disuelta.

No nos metemos, pues, á averiguar cómo ejercísteis vuestra dictadura, sino á examinar si habeis faltado á las leyes que habeis hecho y á los poderes constituidos. Por eso deseamos que nos dejeis en paz y solos con nuestras responsabilidades; para nada necesitamos vuestra aprobacion, como para nada necesitais vosotros la nuestra en cuanto al interregno que media desde Sagunto hasta la promulgacion de la Constitucion, una vez que, no habiendo querido reconocer la Constitucion de 1869, que estaba en suspenso, no teniais en las medidas discrecionales más límites que los de la prudencia.

Pero desde que la promulgacion de la Constitucion de 1876 tuvo lugar, debiais someteros á sus preceptos, respetándola en todas sus partes, para obligar á los demás á su debido acatamiento. La promulgacion de la Constitucion de 1876 restableció las garantías constitucionales en toda su fuerza y vigor, y para que continuaran en suspenso, si lo considerábais necesario, era preciso; ó que lo declararan las Córtes, ó que estando éstas suspensas, el Gobierno lo hiciera bajo su responsabilidad por un decreto, pero siempre en la forma y por los trámites que la misma Constitucion determina.

Como compensacion al bill de indemnidad que se os pide, viene el Gobierno á deponer en la apariencia las facultades extraordinarias; y haciendo como que levanta la suspension de garantías, deja esta medida establecida. Yo no voy á determinar cuál es el estado en que queda el derecho de reunion y de asociacion; lo han hecho mejor que yo pudiera hacerlo los oradores que me han precedido en el uso la palabra: voy á limitarme á preguntar: ¿es que el Gobierno piensa sostener los artículos 5.° y 7.° de este dictámen de la comision? Pues entonces no os hagais ilusiones, porque con una mano levantais la suspension de garantías constitucionales, y con la otra decretais, no la suspension de garantías, sino otra cosa peor todavía, la dictadura, porque con la suspension no podria hacer el Gobierno más que lo que se os propone que aprobeis en esos artículos; y es necesario que el Gobierno conteste terminantemente á esto. El art. 7.° del dictámen de la comision dice:

«Las Diputaciones y Ayuntamientos continuarán constituyéndose en la misma forma prescrita por la órden ministerial de 5 de Febrero de 1874 y decreto del Ministerio-Regencia de 21 de Enero de 1875, hasta que promulgadas las nuevas leyes provincial y municipal pueda procederse con arreglo á ellas á su renovacion.»

¿No están teniendo lugar las primeras elecciones? Luego de hecho ha cesado la necesidad de este artículo,

que la comision y el Gobierno deben retirar. ¿Es que lo quiere conservar el Gobierno? Pues entonces las conserva para fines distintos de los que á primera vista parecen. ¿No reconoceis, Sres. Diputados, no reconoce el Gobierno que cualesquiera que sean las circunstancias, fuera de guerra civil declarada, que cualesquiera que sean las circunstancias por que pase una parte de nuestro territorio, no hay más medios que los que dá la ley fundamental para suspender las garantías constitucionales? ¿Se reconoce eso? Pues si se reconoce, está mal el artículo que á las Provincias Vascongadas se refiere, porque para allí no proponeis la suspension de las garantías; proponeis la dictadura, y la dictadura no puede ejercerse existiendo la Constitucion.

Levantada la suspension de las garantías, ¿va á continuar rigiendo el decreto sobre imprenta que pone en manos del Ministro de la Gobernacion un derecho que la Constitucion otorga? ¿Sí, ó no? ¿Va á continuar rigiendo? Pues entonces borremos la Constitucion.

¿Es que va á continuar subsistente el decreto dictatorial que sobre reuniones y asociaciones se dió antes de promulgarse la Constitucion, y que despues por un descuido de las oposiciones, que las oposiciones tienen tambien sus descuidos, se ha convertido en ley? Aquel decreto que pasó entre los dictámenes de ferro-carriles sin que se apercibieran las oposiciones y pudieran decir que era una ley imposible; aquel decreto que contraría la Constitucion y que las Córtes no tenian facultad para convertir en ley, porque las Córtes no pueden hacer nada que sea contrario á la Constitucion, que está sobre ellas, ¿va á continuar subsistinte? ¿Es que esa ley sancionada y promulgada ya ha de seguir rigiendo mientras rija la Constitucion y estén levantadas las garantías constitucionales? Pues esa es una ley contraria á la Constitucion, y no puede regir, y debe declarar terminantemente el Gobierno que queda con este proyecto *ipso facto* derogada. Si no es así, Sres. Diputados, si no es así, ¿para qué se hacen las Constituciones? ¿Se puede dar un escarnio semejante? ¿Y continúan en sus puestos el Gobierno que esto hace y la mayoría que á esto le ayuda? Si creeis que no es posible ó no sabeis gobernar con la Constitucion, decidlo francamente. ¿No contais con una mayoría que ha de dar al Gobierno lo que le pida? Pues pedirla la suspension de las garantías constitucionales; hacedla creer que vivimos en circunstancias extraordinarias, y viviremos eternamente sometidos á un Gobierno tan débil, que no sabe gobernar con la Constitucion que él mismo ha hecho, y á una mayoría tan inocente que se la antojan los dedos huéspedes, y juzga, porque el Gobierno lo dice, que son extraordinarias las circunstancias más normales; pero al fin y al cabo estaremos dentro de la Constitucion, siquiera vivamos la vida de alarma en medio de una paz octaviana, y no seremos víctimas de la mistificacion de levantar por un lado las garantías constitucionales y al propio tiempo destruirlas por medio de leyes dictatoriales, haciendo cómplices á las Córtes de esta imposible infraccion.

¡Desdichada Constitucion, entre cuyos numerosos artículos apenas se encuentra uno que no esté falseado! Falseada está en la libertad individual; falseada está en la inviolabilidad del domicilio; falseada está en las reuniones y manifestaciones; falseada está en la libertad de imprenta; falseada está en las Diputaciones y Ayuntamientos; falseada está en las facultades de las Córtes; falseada está en la constitucion del Senado; falseada está en todo y por todo ¡Y el Gobierno continúa en su puesto, y la mayoría continúa apoyándole! (*Sensacion.—Muy bien, en la minoría.*)

Pero decís: es que me faltan leyes que complementen la Constitucion. ¡Os faltan leyes que complementen la Constitucion, y vamos á ser condenados á vacacionss forzosas, perdiendo así los cuatro meses mejores del año para las tareas parlamentarias; como si todo estuviera hecho en este desventurado país; como si la Constitucion se practicara ya regularmente por gobernantes y gobernados; como si la desastrosa guerra de Cuba hubiera terminado; como si el estado próspero y bonancible de la Hacienda en la Península no exigiera ya nuestros constantes desvelos y solícitos cuidados; como si la Hacienda de nuestras Antillas estuviese ya para siempre salvada con ese empréstito insuficiente que acabais de votar, y que ha agotado la más abundante fuente de nuestra riqueza en aquellas apartadas tierras, y quizás por esto más desventuradas y más queridas! ¡Ah! ¿No es posible el ejercicio de la Constitucion porque faltan leyes que la complementen, y vamos á nuestras casas hasta la época de las flores, para que por nuestra incuria, por nuestro descuido y por nuestro abandono, no podamos ofrecer á nuestros comitentes más que espinas en un presupuesto que se discutirá tarde, mal y nunca, por falta de espacio para discutirle, y de tiempo para atender las reclamaciones de los poseedores de capitales que los creian seguros porque los tenian bajo la salvaguardia del Estado? ¡Ah! No es posible hacer efectivos los derechos que la Constitucion concede á los ciudadanos, ¿y esta tribuna va á permanecer muda, y este recinto desierto, mientras el Gobierno hace las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones, despues de haber quitado á las oposiciones toda garantía, y hasta el derecho de reclamacion y el consuelo de la queja? No; eso no puede ser. Si los Gobiernos pueden alguna vez encontrar disculpas en sus faltas y errores, no la deben encontrar nunca en un desatino; y es un verdadero desatino cerrar ahora estas puertas para no abrirlas hasta Mayo, dejando en imposible ejercicio la Constitucion del Estado, robando el tiempo necesario al exámen de nuestra deplorable Hacienda, y haciendo desaparecer hasta el último resto de esperanza. ¿A quién y para qué puede aprovechar esta conducta? ¡Y cuántos intereses, y qué numerosos y qué altos pueden salir lastimados! ¡Reflexionad, reflexionad y no seais imprevisores! ¿Creeis que esta situacion puede continuar así? ¿Es que no hay medio dentro de este sistema para remediarlo? Ya dije el otro dia que sí le habia porque si no le hubiera, este sistema, no solo seria incompleto, sino que seria otra cosa peor; porque indudablemente conduciria en todas partes, pero muy especialmente en España, á la omnipotencia ministerial, que se sobrepondria, cuando bien la viniera, á la Corona, para anular el Poder Real, haciéndole instrumento de mayorías dóciles. En semejante caso, si este sistema fuera tan imperfecto, no conozco papel más desdichado que el de Rey constitucional.

Pero no; si los Reyes constitucionales tienen el deber, en lo general, de inspirarse en las mayorías parlamentarias, deben prescindir de ellas cuando esas mayorías faltan á la Constitucion del Estado, porque á los Reyes les basta ser constitucionales para ser parlamentarios, mientras que pudieran parecer parlamentarios, en la forma viciosa con que aquí se aplica esta palabra, dejando de ser constitucionales; un Rey constitucional debe ser parlamentario, sí, pero dentro de la Constitucion; porque cuando un Poder se sale de la Constitucion, deja

de ser parlamentario, puesto que deja de ser constitucional. Por eso aun cuando los Parlamentos funcionen dentro de la Constitucion del Estado, pueden ocurrir casos en que para ilustrar el criterio constitucional de los altos poderes, haya que acudir á otras manifestaciones que á las de las mayorías parlamentarias. Monarcas constitucionales que han visto que los Gobiernos no seguian las corrientes de la opinion y que las mayorías no satisfacian las aspiraciones del país por satisfacer las de los Ministros que sostenian, han confiado á otros Ministerios el Poder; y si esto puede suceder y ha sucedido muchas veces, si esto debe suceder siempre que el bien del país lo demande, aun cuando todos los poderes públicos estén dentro de la Constitucion, ¿qué no puede suceder ahora en que aparece violada la Constitucion y se trata de unas Córtes elegidas en una época de dictadura, cuando el Gobierno era casi señor de vidas y haciendas y cuando disponia á su capricho de los Municipios y Diputaciones nombrados de Real órden? ¿Qué no podrá suceder ahora con una mayoría como esta, que no ha significado nunca, ni significa la representacion de un partido que en lucha con otro ú otros ha sabido alcanzar la victoria en el campo electoral, y que en tal concepto puede creerse la expresion cierta de la mayoría del país? Porque esta mayoría no ha representado nunca el triunfo de un partido sobre otros, sino el resultado de diversas fracciones políticas que transitoriamente se combinaron para obtener un objeto determinado; de modo que el valor, la fuerza, la importancia de esta mayoría consistia, más que en el número de los individuos que la componian, en los elementos políticos combinados de que constaba; pero satisfecho el objeto político determinado, la transaccion ha desaparecido; la combinacion política que esta mayoría representaba se ha roto. ¿Qué queda, pues, de ella, como expresion de fuerzas políticas activas, como representacion de organismos políticos en el país?

Pues en este caso, como en casos semejantes, no son bastantes para ilustrar el criterio constitucional de los altos poderes del Estado las mayorías parlamentarias; y lo que entonces hay que examinar es si existe acuerdo entre los elementos de ellas desprendidos y los de las oposiciones, como consecuencia de que el espíritu constitucional, sobreponiéndose al espíritu parlamentario, produce coincidencias contra los que aún permanecen unidos, más por propia defensa, que por amor á la doctrina que ven, con disgusto sin duda, pero resignados, escarnecida y hollada. Este acuerdo, Sres. Diputados, existe ahora felizmente; y cuando todos los partidos políticos del país coinciden con las fracciones desprendidas de la mayoría en la creencia de que se ha faltado y se falta á la Constitucion, es que esa creencia está en la opinion pública; y si la infraccion constitucional es clara para todos los partidos políticos del país y fracciones desprendidas de la mayoría, para la opinion pública, en fin, de esperar es que sea clara tambien para quien tiene en su mano fácil remedio á tan grave mal. Esperemos, pues, que pronto ha de desaparecer esta situacion tan insostenible como peligrosa, abrigando, como abrigamos todos, la lisonjera esperanza de que el primer defensor de la Constitucion del Estado es hoy, y ha de ser siempre para gloria suya y bien del país, el Rey. He dicho.

(*Los Sres. Ulloa, Camacho y demás Diputados de la minoría constitucional, felicitan calurosamente al Sr. Sagasta.*)

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vallarino, como de la comision, tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Señores Diputados, el último ciertamente de todos los que componen esta inocente mayoría va á tener la honra de contestar al Sr. Sagasta; y no hace otro exórdio sino reclamar de todos vosotros la benevolencia que dispensais á otros oradores que ménos la necesitan.

Sin duda alguna que no se puede quejar el Gobierno ni la mayoría del comedimiento con que se ha expresado el Sr. Sagasta; y casi puede decirse que fuera de una excursion ligera que ha hecho S. S. por el campo de la política, discutiendo leyes que están en vigor y leyes que aún no se hallan hoy sometidas á la deliberacion de la Cámara, han sido contadas, contadísimas las cuestiones que han merecido la honra de que S. S. les dispense importancia.

Muchas, la mayor parte de esas cuestiones esencialmente políticas y de apreciacion vitales para determinadas personalidades, pero del todo secundarias en esta discusion, no probarian otra cosa, aun aceptado el criterio de S. S., sino que la mayoría y el Gobierno no piensan como S. S., lo cual ya todos sabíamos, y que el Sr. Sagasta por esas razones no está formando entre nosotros. Pero de esas diversas cuestiones, que podemos considerar como cuestiones de órden secundario, entre esas diversas cuestiones se ha presentado por el orador y caudillo de la minoría una cuestion de legalidad, y dicho se está que siendo cuestion de legalidad es de suyo grave, no solo para el Gobierno y para la mayoría, no solo para la minoría misma, conocedoras de estas materias, sino grave para muchas personas de fuera de este recinto, para todos los que leen periódicos y el *Diario de las Sesiones* y que, ¿por qué no he de decirlo? no están suficientemente preparados para leer el *Diario de las Sesiones* y los periódicos por ocuparse de otras cosas no ménos útiles.

El Sr. Sagasta considera en puridad que este Gobierno ha tenido la complacencia de infringir la Constitucion de 1876, y ha tenido la complacencia de infringirla á la vista de un ofrecimiento que tanto la minoría constitucional como otras fracciones de esta Cámara le hicieron para facilitarle una fórmula de la que no apareciese esa infraccion; una fórmula, y no puede dársele otro nombre, que *cubrirse las apariencias*. Este Gobierno, que por una parte no es aficionado á cubrir las apariencias, y por otra no tenia necesidad de cubrirlas, no aceptó, no podia aceptar por muchas razones ese ofrecimiento, y entre ellas por una muy principal. No aceptó el Ministerio ese remedio externo que le suministraba la generosidad del Sr. Sagasta y de otros que pertenecen á distintas fracciones de las que figuran en ese que pudiéramos llamar archipiélago de la oposicion; porque ese remedio era en realidad infraccion de la ley de órden público, que no admite soluciones indirectas, y esto es lo que he de demostrar al Sr. Sagasta, aun á riesgo de no poder convencerle. Yo no creo que S. S. persistirá en renegar como ha renegado aquí hoy mismo, á presencia de esta Cámara, de la autoridad de sus mismos decretos; yo creo que S. S. ha de conceder á esos decretos alguna fuerza, siquiera sea la de la dictadura; la de la autoridad que á S. S. asistia, fundada sin duda alguna en las circunstancias; fuerza de que S. S. se hallaba investido, pero que al fin no procedia de las Córtes, puesto que entonces no habia Córtes reunidas.

Pues bien; por un decreto de 5 de Enero de 1874 que todos conocemos, se puso en vigor por el Sr. Sa-

gasta la ley de órden público. Y ¿para qué discutir aquí, como queria discutir S. S., si la ley de órden público, segun su art. 3.° se puede poner en vigor habiendo guerra civil declarada? ¿Qué deduciríamos aquí de esta afirmacion? ¿Qué resultaria si yo diera la razon al Sr. Sagasta? Resultaria que el Sr. Sagasta habia infringido la ley, habia puesto en vigor una ley que no se podia poner en vigor en aquellas circunstancias. Lo cierto es, desde el único punto de vista sério, que esa ley en vigor estaba el 30 de Diciembre de 1874, y que el Gobierno aceptó esa ley como aceptó otras muchas leyes respecto de las cuales S. S. no ha levantado la menor protesta. Lo cierto es que el Gobierno se vió en la necesidad, como se vé todo Gobierno que no es aficionado á reacciones, de desechar esas derogaciones tácitas, esas abrogaciones que cortan en un momento dado la comunicacion de la vida de los pueblos, no dejando que pasen de uno á otro período.

El Sr. Sagasta entiende (porque, despues de todo, el Sr. Sagasta no sabe ni señala con precision en qué consisten las infracciones legales) que aun despues de la restauracion y de la reunion de estas Córtes, todavía subsistia, y podia justificarse, y estaba justificado (que creo que hasta esto ha dicho) el ejercicio por parte del Gobierno de esos mayores derechos concedidos por la suspension de las garantías constitucionales. De manera que para S. S. solo ha habido infraccion por el hecho de la promulgacion de la Constitucion de 1876. Me parece que esto es lo que S. S. ha querido decir.

Pues bien; yo, que no tengo que buscar argumentos fuera de la conducta del Gobierno del Sr. Sagasta; yo, que puedo dentro de los mismos documentos que aquel Gobierno publicó hallar la solucion de esta cuestion de doctrina que reviste para el Sr. Sagasta apariencias tan graves, yo le diré al Sr. Sagasta que la Constitucion de 1876, lo mismo que la de 1869, era Constitucion y era derecho cuando estaban en suspenso las garantías constitucionales, como cuando estaban las garantías constitucionales sirviendo de escudo á los derechos de los ciudadanos, y ahí está si no un decreto del Sr. Sagasta retóricamente escrito, bien pensado, lleno de símiles, en el cual S. S., para probar la elasticidad de las Constituciones (que en esto de elasticidades me parece que el Sr. Sagasta ha sido maestro de todos) comparaba la Constitucion de 1869 con una obra modelada por artista hábil en blanda cera que de recibir la belleza de la forma y cubiertos todos los requisitos de la estética, así se podia fundir en duro bronce como en otra materia más dúctil y suave. De suerte que es preciso que S. S. mude la condicion de la Constitucion de 1876, idéntica bajo este doble aspecto á la que la precedió, ó reniegue de sus propios principios, ó confiese que hay dos derechos, uno para S. S. y otro para nosotros, si no quiere que consideremos tambien que la Constitucion del 76, que tiene las mismas bases que la del 69, vive en toda su integridad fundida en duro bronce.

Estos dos aspectos que nos manifiesta y nos ofrece la Constitucion del Estado, demuestran que en realidad la ley de órden público cabia tambien dentro de la Constitucion actual. No entiendo de otro lado qué género de derogacion explícita ó tácita puede encontrar el Sr. Sagasta para justificar la no existencia, la insubsistencia de la ley de órden público desde el momento en que se promulgó la Constitucion de 1876.

Y entiendo además que si el Sr. Sagasta reflexionando un poco, dejando ciertas aficiones propias de su carrera, prescindiendo de su aficion á las ciencias extrañas al derecho, viene á otras operaciones intelectuales de distinta índole, y considera la ley de órden público y la refiere á la Constitucion del Estado, encontrará que la ley de órden público estaba subsistente mientras de otra manera no se derogase, y no quedaba derogada por la promulgacion de la Constitucion vigente, á la que no se opone en manera alguna. ¿De qué modo sabe el señor Sagasta, y de qué modo saben los que forman en esa minoría, cuándo una disposicion de carácter secundario se conforma ó no se conforma con otras disposiciones generales ó primordiales donde se consignan los derechos á los cuales tiene que sujetarse y acomodarse? ¿Entiende S. S. que cabe aquí hacer otra cosa, sino lo que se llama en filosofía del derecho reconstitucion viviente del derecho mismo? ¿Entiende que se puede hacer otra cosa que referir la ley al principio mismo á que tiene que obedecer? Y si S. S. refiriendo la ley de órden público al art. 17 de la Constitucion encuentra que cabe dentro de ese artículo, no puede sin provocar la sonrisa de cualquier jurisconsulto, por poco experto que sea, sostener que esa ley de órden público está derogada.

Pero es más, Sres. Diputados (y esto es posible que tambien le parezca extraño al Sr. Sagasta, y lo sentiré por S. S.). ¿Qué es el derecho positivo? ¿Qué es para esa minoría una ley? Yo supongo que será una condicionalidad, una determinacion de lo que es el derecho absoluto que vive en la conciencia de todos. ¿Cómo se respetan las leyes? Cumpliéndolas; cumpliendo las condiciones de la ley, cumpliendo esas determinaciones, ejecutando aquello que se ofreció ó se prometió. La ley de órden público prescribe que es necesario para que deje de regir, que es indispensable para que deje de regir, y este es el único espíritu constitucional que puede tener esa ley, venir aquí á dar cuenta á las Córtes del ejercicio de las facultades extraordinarias, y á obtener de las Córtes un bill de indemnidad, devolviendo al propio tiempo á las mismas Córtes esa jurisdiccion extraordinaria que nace á favor del Poder público de la suspension de las garantías constitucionales. (*El Sr. Sagasta*: Las Córtes no las dieron.) Pues á las Córtes se les devuelven; y si no, ¿por qué ha dicho S. S. dos veces públicamente al país y al extranjero que se las iba á devolver á las Córtes?

Hablando S. S. de la dictadura, con los países extranjeros, en 25 de Enero de 1874 decia S. S. varias cosas, y todas muy importantes, algunas puede que salgan aquí al acaso, y eso más deberemos á su interrupcion, que para mí no ha sido ni será nunca molesta. Decia entre otras cosas en la circular de 25 de Enero lo que va á oir el Congreso: «Respondiendo espontáneamente á este orígen, recoge la dictadura que pocas horas antes ejercia un Ministerio formado en las Córtes y utilizará desde ahora todos los medios confiados á su responsabilidad, con espíritu más firme, con acuerdos más rápidos y más enérgicos, con mano más segura y perseverante hasta dejar terminadas las guerras civiles y avasalladas para siempre las turbulentas pasiones de la anarquía.»

Luego continuaba:

«En este concepto, el Poder ejecutivo, que con patriótica decision recogió al formarse una dictadura, asume gustoso ante las varias Potencias, *como reivindicará un dia de los elegidos del país* la representacion de aquel acto fundamental y de los medios enérgicos con que procura desde su nacimiento merecer en lo exterior la cordial amistad, etc.

»Las aspiraciones del país (consignaba el Gobierno

constitucional en 2 de Noviembre y en otro documento expedido por el Sr. Ministro de la Gobernacion, que no era otro que el Sr. Sagasta) son las indicadas, y de las facultades extraordinarias *daremos estrecha cuenta en su dia*, porque esas facultades aumentan para el Gobierno su propia responsabilidad.» *El Sr. Sagasta*: Pero eso no es la suspension de garantías.)

Las mismas facultades excepcionales se someten en el manifiesto de 8 de Enero al juicio de las Córtes. «Irán á las urnas, dice aquel decreto, los ciudadanos y votarán á sus representantes, *quienes aprobarán ó desaprobarán nuestros actos y legislarán en Córtes ordinarias la forma y modo con que han de elegir al supremo magistrado del país.*»

Tenemos, por tanto, que el mismo Sr. Sagasta venia obligado por la ley que puso en vigor, porque tampoco S. S. podia restablecer la ley de órden público sin poner en vigor su art. 1.°, que le imponia el deber de pedir el levantamiento de las garantías y dar cuenta á las Córtes; venia obligado, digo, por sus propias promesas, y comprometido ante el país á pedir á las Córtes el bill de indemnidad que deben pedir, segun los principios constitucionales, todos los Gobiernos que hagan uso de esas facultades extraordinarias.

Pero hay más: S. S., á quien ahora le parecen todas estas doctrinas doctrinas extrañas, y ahora considera que un acto cualquiera político de alguna trascendencia liberal á los Gobiernos de las mismas obligaciones que las leyes les imponen, en 1874 tenia otros distintos pensamientos.

Despues del golpe del 3 de Enero, que el Sr. Sagasta se ha empeñado en que no sea golpe de Estado; despues de cesar *la vida externa* de aquel Gobierno, de que era representante el Sr. Castelar, se publicó un decreto por el cual se disolvian esas mismas Córtes Constituyentes, y yo pudiera preguntarle á S. S.: ¿para qué publicó ese decreto? ¿Publicó acaso el Sr. Sagasta ese decreto para que se alejaran de estos bancos los Diputados que componian aquellas Córtes Constituyentes? ¿Lo publicó para concluir con un Gobierno del que solo se salvó en los brazos cariñosos del señor general Pavía la oratoria del Sr. Castelar? Aquel decreto se publicó porque, convocados los Representantes del país á Córtes, conforme á un decreto, que exigia por otra parte la disolucion formal de las Córtes, el Sr. Sagasta creyó que debia cumplir esta fórmula de derecho, que debia cumplir esta determinacion de derecho, y creyó que no podia llegar hasta ahí la falta de respeto á las leyes. Pues bien; así como el Sr. Sagasta entendió que venia obligado á la disolucion de las Córtes, porque esa era la fórmula, porque esa era la solucion del derecho de convocatoria, así nosotros entendemos que veníamos y que vosotros veníais obligados á dar cuenta á las Córtes del uso que habiais hecho de las facultades extraordinarias, porque esa es la fórmula exigida por la ley de órden público que pusísteis en vigor.

Yo no creo que despues de estas explicaciones tan claras y tan concretas que he tenido el gusto de dar al Sr. Sagasta, todavía insista S. S. en sostener que desde la promulgacion de la Constitucion de 1876 dejó de estar en vigor la ley de órden público, restablecida por el decreto de 5 de Enero de 1874. Pero de todas maneras, si es otro el pensamiento del Sr. Sagasta, si cree que esa Constitucion derogó la ley de órden público, que al ménos no guarde S. S. y ese partido el secreto, que digan en qué consiste y cómo se verificó esa derogacion, cómo se extinguieron esos derechos legislativos.

Algunos otros puntos ha tratado el Sr. Sagasta con relacion al proyecto de ley que está puesto á discusion, pero ya los ha tratado más á la ligera y pueden ser contestados brevísimamente.

Una de las cosas que más le preocupaban á S. S. es que todavía, segun este proyecto que se discute, fuera necesario nombrar los Ayuntamientos de Real órden. No es eso; no es que el Gobierno pretenda nombrar los Ayuntamientos de Real órden en lo sucesivo; es que no es posible dejar de usar de esa facultad mientras no se verifiquen las elecciones, porque en realidad las vacantes hay que cubrirlas, exige la ley imperiosamente que se cubran, y es necesario que el Sr. Sagasta me diga si antes de la eleccion ya convocada puede haber eleccion, porque solamente explicando esta paradoja pudiera hacerse un cargo al Gobierno.

Tambien el Sr. Sagasta volvia aquí por los derechos de las provincias en las cuales se ha de mantener todavía el estado de sitio. Es tarde ya para que S. S. trate de buscar el agradecimiento de esas provincias. Esas provincias hubieran estimado mucho más á S. S. que en vez de pedir que se alce ese estado de sitio, que al fin y al cabo es un estado de proteccion que solo ha de durar el tiempo que las circunstancias exijan, se hubiera levantado en esos escaños, como liberal, á defender, no un Gobierno interior simétrico dentro de todos los Municipios del país, no, sino las libertades municipales y las libertades provinciales. El Sr. Sagasta, que habló ahí, ó hablaron sus partidarios á su nombre y con su consentimiento, contra esa emancipacion y contra esa autonomía del Municipio; S. S. que no ha querido nada en aquellas provincias que no fuera el derecho comun del país, ahora les quiere prestar el servicio de quitarles la proteccion que el Gobierno les dispensa, para que se queden sin instituciones interiores, que es su mayor bien, y sin órden público. Esas provincias saben, porque lo están viendo en el mismo decreto, que esta no es una medida encaminada á vejarlas. ¿Qué Gobierno se entretiene en vejar á las provincias por puro capricho? Esas provincias pueden leer en este mismo proyecto, que no se circunscribe á sus límites, que no solamente dentro de ellas ha de estar implantada por algun tiempo esa parcial suspension de las garantías; esas provincias pueden ver que se ha buscado para eso más que otra cosa un plan estratégico, y que otras provincias que viven con la legislacion de Castilla quedan en parte sujetas á esa precaucion dolorosa que el Gobierno se ve en la necesidad de tomar, para no tener que hacer las confesiones deplorables respecto á la consumada desorganizacion del país que tuvo que hacer el Sr. Sagasta en todos los decretos que publicó el año 1874; que al fin y al cabo, no estamos en el caso de ponernos las manos en la cabeza, como el Sr. Sagasta se las ha puesto muchas veces en el fondo de su gabinete para deplorar los males de la Pátria, sin impedirlos por temor de mermar la democracia, para ver correr, soñando, rios de sangre, que despues han corrido en efecto; estamos en el caso de preveer estas realidades y de evitarlas.

Tranquilícese, pues, el Sr. Sagasta en cuanto á las intenciones del Gobierno. Si en otros tiempos en que su señoría estaba sentado en este mismo banco hubiera adoptado medidas como las que ahora adopta el Gobierno, si S. S. cuando sabia que con 49 telégramas puestos á las 49 provincias se podia haber suspendido la guerra fratricida que ha cubierto de duelo el país los hubiese puesto, si hubiese adoptado esas medidas, no

tendria S. S. tanta fama de liberal; pero la Pátria deberia á S. S. mayores y más insignes servicios.

Yo no tengo por qué contradecir á S. S. en la crítica que ha hécho de la union liberal, hablando de aquel partido intermedio que aprovechando soluciones de todos los partidos (y no he conocido ninguno otro en la historia contemporánea y solo á éste ha podido aludir en su discurso) quizás impidiera el desarrollo del partido progresista. No tengo tampoco por qué criticar ese Gobierno de conciliacion, de conducta que dista mucho de la conciliacion de principios, que es lo que constituye todos los hechos de la vida, porque me merece demasiado respeto el jefe del centro de esta Cámara para criticar sin una necesidad imperiosa sus actos.

Pero sí le digo que esta mayoría es un partido definido, compuesto de Diputados de las mismas condiciones externas de conducta ó de vida privada con que su señoría nos ha querido censurar esta tarde. Es efectivamente cierto; tenemos esos defectos. Tenga S. S. la seguridad de que si alguna vez este partido deja de ser Poder, hemos de oir, como nos dice, en medio de nuestro trabajo, la esquila de nuestras aldeas; tenga la seguridad de que esta mayoría no se ha de entregar, despues de haberse ocupado de política, á la ociosidad; tenga la seguridad, y bien puede tenerla, de que no nos hemos de dedicar á alterar el órden público; tenga S. S. la seguridad absoluta de que esta mayoría no ha de hacer política de café para apresurar ni un dia, ni una hora siquiera el advenimiento al Poder de nuestros amigos. ¡Ojalá todas las mayorías tuvieran estos defectos y fuesen mayorías de campanario de pueblo y no fueran mayoría de catedrales, como la de S. S.! Esta es una mayoría modesta donde no se agitan ciertas ambiciones, donde no se crean ciertos conflictos interiores, donde no se solicitan ni ambicionan públicos beneficios, donde solo se atiende al bien del país y solo se consultan las necesidades de la Pátria.

Lo que más me ha dolido, y lo digo sinceramente, oir de boca de S. S., son ciertas compatibilidades ó incompatibilidades. Decia S. S.: aquí hay que hacer una gran obra, la obra de hacer compatibles ciertas instituciones que no hay necesidad de nombrar, ciertas instituciones que son compatibles con todo lo que está dentro de la legalidad del país, con los principios de la revolucion de Setiembre.

Señores Diputados, ya este derecho de propiedad, de ideas y de principios, empieza á inquietarnos á los que dentro de la vida pública nos parece que los principios á todos pertenecen. Los principios de la revolucion de Setiembre, de los cuales S. S. ha solido no respetar ninguno, si los mira S. S. en su orígen, verá que no son de la revolucion de Setiembre, porque se estaban muriendo de viejos cuando fueron recogidos por S. S.; y si los mira en su naturaleza, tienen que ser de todos, porque siendo el derecho en sí una idea racional, claro es que nosotros tambien podemos participar de esos principios. Sino que parece que la esencia de ese partido consiste en decir que se aceptan con privilegio exclusivo los principios, que no ha practicado, repito, de la revolucion de Setiembre. Pues yo he aceptado muchas cosas de la revolucion de Setiembre; pues este Gobierno ha aceptado y ha legalizado muchas de las disposiciones dictadas con posterioridad á la revolucion de Setiembre.

Pero es más: yo sostengo que si no se hubiera hecho la revolucion de Setiembre, habríamos ganado más camino en el de la civilizacion, porque la barca del Estado cuando se lanza sin timon á los mares revolucionarios y se acoge á puertos como el de Cartagena, atrasa mucho, y luego para reparar esa nave hay que acudir en demanda de enormes sacrificios, que producen la ruina económica, siquiera sea transitoria, del país.

Muchos progresos se han hecho en España sin atacar altas instituciones antes de la revolucion de Setiembre. Mida S. S. con la profunda vista de su inteligencia la distancia que media en el órden político y administrativo entre el año 37 y el año 48; mida despues la que existe de esta última fecha al año 60, y se convencerá S. S. de que se ha hecho más camino en esas épocas, y se han recogido más bienes que los que se han recogido desde la revolucion de Setiembre.

Su señoría tiene dos palabras que le han caido tan en gracia, y tanto las repite S. S., que ya me van sonando á mí tambien á graciosas en fuerza de oirlas; y estas dos palabras son la palabra *valiente* y la palabra *miedo*.

No puede pronunciar S. S. discurso alguno sin decir: valiente ley, valiente mayoría, valiente Gobierno; y no puede tampoco hablar de las medidas del Gobierno sin decir que el Gobierno tiene miedo. Por esto era preciso que S. S. hubiera dicho, como ha dicho al tratar de la conspiracion republicana descubierta, que el Gobierno tenia miedo. En prueba de que el Gobierno tenia miedo, entregó á los tenidos como reos á los tribunales de justicia; y no sé por qué critica S. S., constitucional, esta medida; porque si no queria S. S. que se los entregara, no sé á quién los habia de entregar.

Miedo debe tener todo Gobierno (¿por qué no lo ha de decir?), miedo de ver perturbado otra vez al país; miedo de que la Hacienda sufra otro golpe que tal vez fuera el último; miedo de ver otra vez la indisciplina del ejército; y este miedo es miedo lícito y es miedo que le agradecerán los pueblos; y es miedo que, no solo no tiene separadas, sino que tiene apiñadas sin duda y dispuestas á defender las leyes á las clases conservadoras.

No, Sr. Sagasta; ni el Gobierno, ni ménos la comision, quieren dar á S. S. ni á sus correligionarios una muestra de generosidad, como S. S. supone, al traer aquí este proyecto de ley; y si yo supiera en alguna ocasion que estas eran las miras, no de este Gobierno, porque era imposible que este Gobierno tales miras tuviera, sino de otro Gobierno, tenga la seguridad de que yo no me sentaria en este banco. Es mucha la consideracion que se debe á las oposiciones para que el Gobierno al traer aquí un proyecto de ley se pueda inspirar en esas alturas de la proteccion y tender su manto de benignidad sobre los que hoy no ocupan el Poder; lo que ha querido el Gobierno, sin tratar, porque aquí cuidadosamente no se ha tratado todavía la cuestion de responsabilidad con referencia á personas determinadas, lo que ha querido ha sido únicamente restablecer la legalidad; lo que ha querido es cumplir el compromiso que habeis contraido en esos documentos que os he leido, y que el art. 1.° de la ley de órden público se lleve á cabo; lo que ha querido es cumplir esa ley de órden público, que dispone se venga constitucionalmente á las Córtes á resignar esas facultades extraordinarias devolviéndolas al país por medio de la Representacion nacional; así como S. S. quiso realizar tambien otro derecho, dar á otro derecho su desenvolvimiento propio, ejecutar otro derecho con su propia solucion, disolviendo unas Córtes que me parece que ya estaban disueltas de hecho.

Dice S. S. á esto como una gran razon, y es una

de esas razones que no sientan bien en lábios de persona tan liberal, que habiendo sido su Gobierno un Gobierno de fuerza, un Gobierno nacido de la fuerza, era preciso trastornar, por decirlo así, los fundamentos de ese Gobierno, alterar el camino que ese Gobierno debia recorrer para afirmar que debia venir ese Gobierno aquí, á las Córtes, á rendir tributo al país dando cuenta de sus propios actos. Yo le hago un favor al Sr. Sagasta que tal vez S. S. no estime; yo le hago notar que el Gobierno de S. S. no tuvo razon de ser, y no nació de la fuerza; y hago este favor al Sr. Sagasta, porque tengo tambien que hacerle esta justicia al señor general Pavía. Aquel Gobierno sería anormal en su orígen, sería un Gobierno extraordinario por su formacion; no sería un Gobierno perfectamente constitucional; pero aquel Gobierno no tuvo nacimiento en la fuerza; la fuerza se manifestó; casi no hubo necesidad de emplearla; nació de la conciencia pública, cansada de tanto desacierto. No se jacten, pues, el Sr. Sagasta y aquel Gobierno de una cosa que le perjudica.

Otros cargos ha hecho S. S. que ya no es necesario refutar, no solo porque se han rechazado otras veces, sino porque en realidad de esos cargos no habia para qué tomar acta en sério. Suponer que el mal estado de la Hacienda, que la falta de pago por completo de los intereses de la deuda depende y se origina exclusivamente de nuestra mala administracion, es casi negar los hechos, confundir los efectos con las causas y quejarse de que no convertimos el Gobierno en banco de emision. Todo el mundo sabe los orígenes de la bancarota y ayer los expuso el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Dejo, pues, todas estas indicaciones más leves; dejo todo lo que S. S. ha dicho, no tratándolo directamente, sino á propósito de otras cuestiones, porque comprendo que la hora avanza y que ya es mucho el abuso que he hecho de la benevolencia de la Cámara.

Yo creo, para concluir, que esta mayoría, de la que formo parte y en cuyo nombre no me es dado hablar, pero en fin, esta mayoría á que pertenezco, que tanto ha criticado el Sr. Sagasta y quisiera disolver á toda costa, es posible que no le sirviera á S. S. en el Gobierno por demasiado liberal, como ahora no le sirve por demasiado conservadora. Con esto me consuelo, y yo creo que algun dia el Sr. Sagasta, que tan ruda, aunque tan caballerosamente nos ha tratado, dirá dentro de su conciencia (porque S. S. cuando habla á solas piensa distintas cosas de las que luego dice, segun hoy nos ha manifestado en su propio discurso): *he hecho la oposicion á un Gobierno más liberal que el que yo presido.*

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Paréceme, Sres. Diputados, puesto que al propio tiempo que á los Ministros responsables, se ataca un dia y otro desde los bancos de la oposicion constitucional á la mayoría que apoya á este Ministerio, que era bien que un individuo de esta misma mayoría me precediera en esa parte de la defensa que de todas maneras debia yo hacer, considerando al Gobierno como parte de la mayoría misma, y á la mayoría como fundamento de la conservacion en este banco del Ministerio y de su propia política.

Ha realizado el Sr. Diputado de la mayoría que acaba de hablar de tal suerte, y con tanto gusto de la mayoría misma su peculiar cometido, que me ha descargado en mucha parte de lo que sin su discurso hubiera yo tenido que decir. Han quedado, sin embargo, en pié cargos del Sr. Sagasta dirigidos más especialmente al Ministerio, y que por serlo no ha debido comprender en su elocuente discurso el Sr. Vallarino. A contestar á estos cargos me levanto ahora, proponiéndome hacerlo del modo más breve que me sea posible.

Siento, Sres. Diputados, tener que comenzar mi discurso de esta tarde por donde concluí ya otro la última vez que tuve el honor de contender con el señor Sagasta. Así como S. S. ha dado principio á su discurso recordando algo de aquellas palabras, tengo yo que recordar algunas suyas al comenzar el que estoy pronunciando.

No sé yo si se sorprenderá el Sr. Sagasta de que le diga que miéntras le preocupa tanto á S. S. la supuesta soberbia del Gobierno, y miéntras repite con tanta delectacion las palabras vanidad, vanidad y vanidad, aplicadas á los actos ministeriales, es mi opinion que quien quiera que imparcialmente nos oiga discutir, que quien quiera que con serenidad juzgue entre los discursos, las formas y los pensamientos del Sr. Sagasta, y los pensamientos y las formas y la manera de discutir del actual Ministerio, reconocerá que toda la soberbia, soberbia quizá nunca vista en estos bancos, reside precisamente en el Sr. Sagasta.

No conozco ningun otro hombre público español que se haya atrevido á declarar delante de las Córtes españolas que para nada necesitaba de su juicio y de su absolucion. Es la primera vez, Sres. Diputados, que un hombre público se yergue sobre sus propios piés y dice eso delante de las Córtes españolas.

Pertenece el Sr. Sagasta, segun dice, y segun pretende, y segun parece, no lo niego, á una escuela más liberal que aquella á que yo pertenezco. He sostenido yo aquí desde los bancos de los Sres. Diputados, mucho antes de la proclamacion de S. M. el Rey D. Alfonso XII, que las Monarquías no debian ser votadas, no debian ser elegidas por las Córtes; pero he reconocido, como reconocieron todos nuestros antepasados monárquicos, que las Monarquías mismas, que la herencia misma de los Reyes debian ser confirmadas por la aceptacion, por el reconocimiento de las Córtes.

Esto que no negaron nunca los antiguos castellanos; esto que no se ha negado nunca por ningun partido conservador liberal; esto que de seguro se niega mucho ménos por la escuela á que el Sr. Sagasta pertenece; esto que lejos de negarse sospecho (aunque no provoco sobre esto un debate especial esta tarde) que sus señorías exageran, yendo mucho más allá de lo que yo pienso en esta materia, esto no se entiende segun parece con el Sr. Sagasta; S. S. cree que la Monarquía misma en tiempos antiguos y aun en tiempos modernos ha estado siempre sujeta á cierto reconocimiento y cierta confirmacion indirecta de las Córtes; pero á eso no está sujeto S. S. ni ninguno de sus actos políticos, y cree que impunemente puede enviar más de 1.000 ciudadanos españoles á las playas inhospitalarias de las islas Marianas, sin pedir ni por un instante siquiera, la absolucion á la Representacion nacional. No he visto jamás un acto de soberbia semejante y debe de ser personal de S. S. ese acto inaudito de soberbia, cuando segun demuestra un documento solemnísimo, S. S. ha dicho, ó permitido decir, como no podia ménos, que de aquellos actos, que de aquella conducta daria estrecha cuenta al país y á los elegidos de la Nacion. ¿Cómo no habia de darla S. S., y cómo no habia de ofrecerlo en sus sentimientos liberales y constitucionales? Olvido es este

que solamente puede disculpar aquella parte de inconsciente vanidad y de soberbia que indudablemente tenemos todos, pero defecto que no es el menor en el señor Sagasta.

Su señoría siempre que considera que las necesidades públicas lo exigen, cree que puede constituirse en autoridad suficiente para privar de su libertad y de su Pátria á millares de españoles, sin responder de esto más que ante la historia; pero no es solò esta tésis inaudita la que el Sr. Sagasta ha sostenido hoy, demostrando que si tiene alguna falta, que alguna tendrá, por perfecto que sea, no tiene la de exceso de modestia. Debe saber el Sr. Sagasta, y debo declarar solemnemente á la faz de la Nacion que no admito en nombre del Gobierno que tengo la honra de presidir la equiparacion entre la situacion de S. S. y la de este Ministerio antes de la reunion de las Córtes; y además de no admitir la equiparacion bajo ningun concepto, jamás ni por un ins tante he pretendido yo que actos de arbitrariedad que obligábanme á ejecutar las circunstancias, no fueran actos que debiera someter en su dia humildemente al fallo y absolucion de los representantes del país. Desde el primer acto de arbitrariedad que he llevado á cabo he tenido siempre fijos los ojos en que el país habia de juzgarme, como era su derecho indisputable.

Pero el Sr. Sagasta, que atribuye al Ministerio la pretension de conservar á todo trance el poder, ha expuesto aquí en la tarde de hoy de tal manera la situacion de las cosas públicas, que francamente, por otro camino habrá de echar S. S. para demostrar que aun en esto somos algo más inmodestos ó tan inmodestos como S. S.; porque en resúmen, ¿qué nos ha dicho S. S. sobre la situacion general de las cosas esta tarde? En primer lugar, que la conspiracion republicana descubierta no tenia importancia alguna, y eso *prima facie*, indisputablemente por la persona que estaba al frente de esos trabajos revolucionarios; es decir, que basta que el Sr. Ruiz Zorrilla, el antiguo amigo político de S. S., su antiguo contendedor, persona de las circunstancias en otro tiempo bien conocidas del país, y hasta apreciadas por otra Cámara y otra situacion á que S. S. era muy afecto; basta, digo, que ese hombre tome una cosa bajo su direccion, para que aquella cosa sea, no buena ni mala, sino insignificante, porque lo es quien la dirige. (*El Sr. Sagasta*: La bandera que tremola.) Acepto la rectificacion. Pero despues de esto, el Sr. Sagasta, sin cumplir extrictamente el programa de la prensa periódica que habia anunciado de antemano su discurso de hoy, ha dado á entender bastante este otro concepto: que todo Ministerio que aquí se forme en virtud de la Régia prerogativa, y que S. S. no presida como jefe del partido constitucional, es necesariamente de transicion, insignificante, completamente insignificante, que puede ser llamado para resolver por unos dias algunas cuestiones, pero que será indigno, de toda suerte indigno de regir por un espacio de tiempo indeterminado los destinos del país.

Verdad es que quizá de esto puedan consolarse los señores, si los hay, que no lo sé, que puedan creerse algun tanto lastimados de esta manera de ver del señor Sagasta, puesto que tambien ha llamado Gobierno de transicion, de esos que provocan catástrofes, al antiguo Gobierno de la union liberal; y en realidad, si fuera este el sentido de las palabras del Sr. Sagasta, ya pudiera cualquiera contentarse con semejante insignificancia y con semejante duracion.

No es esto solo; el Sr. Sagasta nos ha preguntado: ¿quereis ser por ventura el partido más liberal dentro de la Monarquía de D. Alfonso XII? Jamás hemos albergado semejante pretension. Desde el instante en que nos hemos declarado conservadores liberales, ó liberales conservadores, que no creo que esta variacion de las palabras varíe profundamente el sentido de la frase; desde el momento, en fin, en que esto nos hemos declarado, es evidente que concebimos, ¿cómo no habíamos de concebir? partidos más liberales que nosotros dentro de la Constitucion actual y de la Monarquía legítima de D. Alfonso XII. ¿Pero cómo no habíamos de admitir eso, si, mal que le pese al Sr. Sagasta, admitimos, y ayer mismo he admitido yo aquí, que caben dentro de la Constitucion vigente y de la Monarquía legítima de D. Alfonso XII partidos más liberales que el que dignamente dirige su señoría? ¿Cómo la modestia de S. S. ha podido hacer caso omiso de los elementos políticos por el Sr. Marqués de Sardoal tan elocuentemente representados aquí, que pueden en el porvenir, por la fuerza de las vicisitudes y por el derecho de los colegios electorales, encontrarse mejor representados aún por el número, no por la calidad seguramente, y pueden traer á estos bancos hombres políticos de tanta importancia como los que de ellos faltan, algunos con gran sentimiento de mi parte? ¿Cómo S. S. ha podido en su modestia hacer una eliminacion tan completa de todos estos elementos políticos para atribuirse á sí propio y al partido que representa el título del partido más liberal dentro de la Monarquía legítima de D. Alfonso XII?

¿Qué sentido despues de lo que acabo de decir, qué sentido tiene esa especie de dilema en que pretendia S. S. encerrarnos? ¿Qué sentido tiene el preguntarnos si somos el partido más liberal ó el partido más conservador dentro de la actual Monarquía? Y por si esto les sorprende algo á los señores de la minoría constitucional, débo decirles que á SS. SS. les acontece ni más ni ménos que á nosotros, exactamente lo mismo. Hay detrás de nosotros seguramente, y digo esto de detrás como mera medida del tiempo, no en otro sentido; hay detrás de nosotros hombres políticos que quieren aplicar á la gobernacion del Estado más severos y rigurosos principios políticos que los que estamos aplicando; y del mismo modo hay detrás de vosotros hombres públicos con tanto derecho, con más derecho que vosotros á tomar la representacion liberal del país en su sentido absoluto.

¿Por qué, pues, esta confusion? Esta confusion nace, Sres. Diputados, de una especie de derecho político fantástico que aquí se intenta constantemente crear en los debates de nuestras Cámaras y que no tiene representacion ni en la historia ni en la ciencia política. Lo que hay, y suele haber y siempre ha habido en las Monarquías parlamentarias y en todo género de gobierno representativo, son dos tendencias indudablemente: una de conservacion y otra de progreso, y esas tendencias de conservacion y de progreso pueden alternar en el Poder. Eso lícita cosa es, y aun cosa conveniente en el juego natural de las instituciones parlamentarias; pero ¿quiere decir esto que cada una de estas tendencias haya de estar únicamente representada por un partido con una organizacion en forma de regimiento y gremio cerrado, y que no haya, como siempre ha habido dentro de cada una de estas tendencias mismas, fracciones, verdaderos partidos en ocasiones, que han señalado los distintos puntos por medio de los cuales se forma la série contínua de las ideas políticas, que es posible en un momento dado de la historia aplicar al gobierno? Detrás de un partido gobernante, con condiciones prác-

ticas, de gobierno segun las circunstancias, hay siempre otro partido más avanzado en uno ó en otro sentido que constantemente le empuja en su respectiva direccion, que tal vez le fortalece en sus resoluciones, que tal vez le aumenta en su número, que tal vez le reemplaza y hace más radical su significacion en momentos dados de la historia.

Esto es lo que ciertamente la historia enseña: esto es lo que de una manera indudable ha escrito en sus páginas la ciencia política. No hay, pues, aquí nada de extraordinario: nosotros somos los conservadores más liberales monárquicos de D. Alfonso XII: vosotros sois, ó debeis ser, en mi concepto, sin que trate yo de imponer ni de penetrar en vuestro campo para nada, pero tengo el derecho de emitir mi propio juicio; vosotros sois el partido más conservador de los liberales dentro de la Monarquía de D. Alfonso XII. ¿Qué hay de raro, de extravagante y que no sea profundamente monárquico constitucional, grandemente liberal y grandemente práctico en esta teoría?

Hora seria ya de que prescindiéramos de esta clase de cuestiones para acercarnos más á las cuestiones prácticas, puesto que la práctica de las cosas tanto aqueja, y á mí me parece natural, á las oposiciones mismas.

Yo reconozco en el partido constitucional, y acabo de demostrarlo por la definicion que de él he hecho, todos sus verdaderos caractéres; yo le reconozco como el partido que ha de aproximar al medio comun, al medio de gobierno y en la medida que las circunstancias aconsejen, los elementos liberales del país. Reconocednos á nosotros como aquellos que representan la aspiracion de los elementos conservadores del país al estado liberal que las circunstancias aconsejen actualmente. Haciéndose recíprocamente esta justicia los partidos, se adelanta, que no se retrocede en la vida pública: discutiendo siempre con injusticia, negándose á nosotros el derecho de estar organizados para aplicárselo exclusivamente á los que hoy ocupan los bancos de la oposicion; escandalizándose de que en uso de nuestro propio criterio no les creemos en aptitud de ejercitar el Poder, cuando ellos creen que nosotros no debemos permanecer en él porque no representamos la opinion pública; exagerando de esta manera las cosas, sacándolas de su cáuce natural, se hace aquí todo lo que se quiera; se hace aquí, y permítaseme el sabor á galicismo de la frase, toda clase de torneos, toda especie de contiendas; se mantiene la discusion con todo el interés que se puede mantener en cualquier Parlamento del mundo; pero no se hace política real, aquella que están exigiendo á grandes voces las necesidades urgentes del país.

La política constitucional y parlamentaria es mucho más flexible que lo que el Sr. Sagasta parece que quiere que sea: la política constitucional y parlamentaria, no solo consiente que haya más de dos partidos reglamentados en la forma estrecha que se pretende, sino que consiente tambien, y quizá extraña el Sr. Sagasta que en este instante sea yo quien lo proclame, quien lo diga, sino que consiente tambien, no por tan breves instantes, no para sucesos insignificantes, no con pobres fines, como ha dicho el Sr. Sagasta, la creacion de un partido de gobierno del centro, de gobiernos de conciliacion, esa forma de gobiernos tan rudamente combatida esta tarde por el Sr. Sagasta. Y porque lo consiente, ha dado los frutos que en España ha dado un dia el antiguo partido de la union liberal.

Pero, Sres. Diputados, ya he dicho aquí otras veces, y siento repetirlo, pero está visto que es medio de oposicion decir aquí constantemente las mismas cosas, á ver si á fuerza de repetirlas llega á creerlas el país, por lo cual, una vez dado este sistema de error, he aconsejado á mis compañeros y á mis amigos políticos, y yo he de hacerlo esta tarde, que tomemos el camino de repetir igualmente lo propio todos los dias; ya he dicho otras veces que al oir al Sr. Sagasta no parece sino que ha sido fundado de una vez el partido á que S. S. pertenece. Nada es comparable al horror con que habla el Sr. Sagasta de los hombres públicos que despues de haber estado separados por cuestiones políticas, se juntan, se conciertan y forman un partido. Pero S. S. para decir esto, y para poderlo decir con la fé con que lo dice, lo cual le honra mucho, cuando habla no mira á nadie más que á mí, no se distrae ni por un momento siquiera, ni vuelve los ojos á un lado ni á otro, ni mucho ménos detrás. (*Risas.*)

¿Qué divergencias de historia ó de conducta encontrará en esta mayoría S. S. que no encuentre, y muchísimo más hondas, en el partido que S. S. capitanea? No quiero calificar esta tarde unas y otras diferencias, porque yo no soy de los que voluntariamente amargan los debates; al contrario, creo que la amargura en los debates no aprovecha á nadie absolutamente, y en cuanto depende de mí, procuro conservarlos en un cáuce sereno. Pero en fin, que estas diferencias existen en los antecedentes de esos señores, me parece que es de toda evidencia. ¿Y es que esas diferencias de antecedentes son tan antiguas que pueda decirse que hayan prescrito y que las nuestras no hayan prescrito aún? ¿Cuánto tiempo se necesita, Sr. Sagasta, para que se realice esta prescripcion? Porque lo que yo sé es que S. S. hablaba tan entonadamente y con tanta confianza y orgullo del partido constitucional, cuando apénas llevaba seis meses de formado como ahora; y no sé yo por qué S. S. ha de tratar de tan distinta manera cosas semejantes, ¿qué digo, semejantes? la frase me ha vendido; tan idénticas.

¿Cómo se formó el partido constitucional? El Sr. Sagasta sabe que yo lo sé, porque en la política que durante mucho tiempo hice yo desde aquellos bancos, política de la que cada vez me honro más; en la política exenta de todo pesimismo que hice aquí durante años; en la política de atraccion de los elementos monárquicos, de condensacion de las fuerzas monárquicas, para hacer frente á la revolucion que indudablemente se desbordaba, en esa época, frente á frente de la gran segregacion del Sr. Ruiz Zorrilla, que se llevaba consigo la inmensa mayoría de los antiguos elementos del partido progresita, yo apoyé en cuanto pude lealmente al Sr. Sagasta para que formará un Ministerio con una situacion conservadora. Hubiérame tal vez aconsejado el pesimismo en aquella ocasion empujar las cosas hasta que pasara el Poder á los más radicales, calculando que detrás de la política radical por el Sr. Ruiz Zorrilla iniciada, tenian que venir irremisiblemente la destruccion de aquella dinastía, la proclamacion de la República y los desastres que se sucedieron; pero ni por un momento este pensamiento indigno cruzó por mi mente. Hice cuanto pude en aquel sentido; lo hice con voluntad; nadie naturalmente tiene que agradecérmelo, porque no lo he pretendido jamás: no lo hacia para eso; formaba parte de mi sistema político; formaba parte de mis creencias de aquel tiempo, y que despues he dejado consignadas en páginas, que no serán inmortales por ser mias, pero que por honra de los sentimien-

tos que revelan quisiera con toda mi alma que lo fueran. (*Bien.*)

Hecha la revolucion de Setiembre, no porque la Reina Doña Isabel II hubiera tenido mucho tiempo en el Poder al Ministerio malamente calificado de transicion y de union liberal por el Sr. Sagasta, no porque esta clase de Ministerios mistos formados con antiguos elementos divergentes ocupara el estádio político, sino porque la mayoría de la misma union liberal (lo reconozco y no lo discuto en este instante) se lanzó á las vías revolucionarias, porque ¿cómo el partido á que su señoría pertenecia habia de haber hecho sin la union liberal la revolucion de Setiembre? Hecha, en fin, la revolucion con elementos monárquicos en gran parte, la situacion de la causa monárquica llegó á ser á mis ojos muy crítica. No he dado hasta ahora esta explicacion de mi conducta, porque acaso, sin repararlo en el ardor del debate, alguna vez se me ha exigido en tal forma que mi dignidad me impedia darla. Tratando ya de teorías y de doctrinas, debo decir aquí mi pensamiento y esclarecerle si es posible. Monárquico ante todo por una conviccion profundísima, yo no queria á ningun precio dividir para siempre á los que tuvieran sentimientos monárquicos en su corazon, y no podia volver la espalda al hecho de que muchos monárquicos habian tomado parte en la revolucion de Setiembre. No tengo aquí que aprobarlo ni que censurarlo; me basta consignar un hecho de toda evidencia. Pues bien; desde el instante en que una parte de la opinion monárquica del país, parte muy considerable, y aun de opiniones conservadoras, estaba con la revolucion por haber tomado parte en ella; desde el instante que otra parte de los intereses conservadores y realmente monárquicos del país, por amor á la quietud, por deseo de alcanzar la tranquilidad que faltaba, buscaba una ú otra situacion monárquica, y estando dentro de mis convicciones que no habia Monarquía posible, legítima ó no, sin la reunion alrededor de una Monarquía comun de todos los monárquicos, estaba en mí el no hacer una política de pesimismo y dejar que los partidos monárquicos se encaminaran por sí mismos, por la fuerza de los sucesos, hácia la que yo creia la mejor y única solucion. Estaba en mí el esperar tranquilo, como esperé, los movimientos naturales de la opinion, sin precipitarla ni pretender empujarla por medio de inconcebibles, funestas y antipatrióticas impaciencias; estaba en mí todo esto, y por eso defendí siempre los principios monárquicos; no creé nunca ningun abismo entre ningun monárquico y yo, y aguardé tranquilo á que estos acontecimientos y estas circunstancias á que antes he aludido, reunieran, ó á todos los monárquicos, ó al mayor número posible, al rededor de la solucion única que yo creia que podia dar estabilidad, paz y prosperidad al país.

Desde este punto de vista, impelido, como antes he dicho, por movimientos espontáneos, hice cuanto pude para que dentro de una Monarquía, con la que no me ligababa ni queria que me ligase ningun género de vínculo, se formase el partido más conservador posible, para que ese partido ensayase lealmente si con aquella Monarquía era posible realizar mi ideal; y procuré de este modo que si un dia resultaba el ensayo completamente frustrado, las fuerzas monárquicas en su inmensa mayoría, así las que habian tomado parte en el hecho de la revolucion de Setiembre, que fuera cual fuera, ya no estaba en mi mano remediar, cómo aquellas otras que buscaron la Monarquía siempre, y la buscaban en aquel momento como una necesidad inmediata de conservacion y de órden, se agruparan en derredor del Trono de D. Alfonso XII.

Pero no paró aquí naturalmente mi trabajo, y con esto llego, y me parece que sin herir la susceptibilidad de nadie, á establecer el orígen legítimo que tienen los distintos partidos que están ya trazados en esta Cámara y en el país, y que pueden, procediendo todos con igual patriotismo, librar para siempre á nuestra Pátria de las pasadas desventuras. No habia de limitarme á esto solo, y sobre todo despues que aquella Monarquía, que yo no habia contribuido á traer, cayó á tierra y dejó desierto el Trono de España. Desde entonces aumenté como era natural mis esfuerzos para que las fuerzas monárquicas se congregaran al rededor de la Monarquía legítima; y sin entrar en más pormenores, que á todos nos llevarian muy lejos innecesariamente, y apresurándome á hacer justicia al espíritu de hombre de gobierno que tuvo el Sr. Sagasta en la reunion del 3 de Enero, paréceme que me será lícito decir que yo me retiré de aquella reunion declarando que me salia porque se pretendia conservar el nombre de República, sistema que yo creia hasta en el nombre funestísimo para España por poco que durara, y que me retiraba á hacer la propaganda de D. Alfonso XII, y á formar un partido monárquico que apresurara el advenimiento de la dinastía legítima.

¿Qué sucedió despues? Una cosa de que no acuso á nadie, que estaba tal vez en las circunstancias que nadie tiene que negar ahora, como yo tampoco pretendo gloriarme de la parte que en ella me toca. Aconteció esto que establece el actual orígen de los partidos monárquicos españoles; aconteció que hubo unos que creyeron que era preciso ir á la Monarquía, y establecerla por ciertos medios que prolongaban el estado de interinidad del país; y que otros muchos, viniendo de procedencias distintas, creian que, por el contrario, era preciso coronar el edificio del órden social, apresurando el restablecimiento de la Monarquía.

Todos cuantos actualmente estamos de este lado, no recuerdo ninguno que no esté en ese caso, creíamos antes del 30 de Diciembre de 1874 que era urgente, urgentisimo el restablecimiento de la Monarquía legítima. No combato, no rechazo, no acrimino á los que lealmente tenian entonces otras opiniones, á los que creyeron que podia, que debia, por tal ó cual razon, aplazarse, dilatarse el restablecimiento del Trono legítimo; en su derecho estaban, y tanto derecho tienen como yo, ni más ni ménos, á estar actualmente bajo la Monarquía felizmente restaurada; pero ¿no es verdad, Sres. Diputados, que en esta diferencia, que en este punto de vista distinto hay suficiente orígen para la formacion del partido que en la actualidad está apoyando al Ministerio? ¿No es verdad que los que el 30 de Diciembre estábamos todos juntos, completamente juntos, tenemos derecho á un lugar en la Monarquía constitucional? No os negaré el vuestro, no se nos ocurre siquiera negároslo, porque el Gobierno no pertenece á ningun antecedente, no pertenece á ningun grupo de hombres, porque el Gobierno ante todo y sobre todo pertenece al país.

Si algun dia la historia se ocupa de estas nuestras disensiones pasajeras, comprenderá en una sola agrupacion á los que en un momento dado nos hallamos reunidos para apresurar, para precipitar la proclamacion de la Monarquía legititima, á los unos porque habian permanecido siempre á su lado, porque habian condenado la revolucion de Setiembre; á los otros porque lentamente habian ido separándose de la revolucion por sus conse-

cuencias, y se habian acercado al principio monárquico; á los últimos, en fin, iguales á todos los demás, á cualquiera hora que hubieran venido, porque en uso de su derecho y guiándose por el patriotismo, creian antes del 30 de Diciembre, y despues del 3 de Enero, que era urgentísima la restauracion de la Monarquía constitucional.

Yo preguntaria á cualquier crítico imparcial: ¿no es este lazo de union bastante para constituir un partido político que tenga derecho á ejercer el Poder? ¿A dónde iríamos á parar si en una restauracion que no hace condenaciones, que no hace exclusiones, y no las hace porque no debe hacerlas seguramente, resultáramos los de la víspera los únicos excluidos? No, no podemos serlo; no pedimos tampoco más que los demás; pero pedimos tanto.

Somos, pues, un partido que tiene orígen histórico, orígen completamente legítimo; pero orígen tan histórico como partido de este mundo le haya tenido jamás.

¿Era que todos los que antes del 30 de Diciembre querian y defendian la restauracion inmediata de la Monarquía legítima, estuviéramos en completo acuerdo, fuera de este principio fundamental, en todas las demás cuestiones secundarias? No ciertamente. Habia ya entonces una division que se ha trasmitido á la situacion presente. Estábamos juntos muchos moderados más transigentes que otros individuos de ese partido. Estábamos juntos los antiguos unionistas defensores de la Monarquía legítima. Fuera de nosotros, desde antes de la restauracion, habia una fraccion política muy respetable por su número, y á mi juicio todavía más por su calidad, que conforme, absolutamente conforme con nosotros ¿cómo no habia de estarlo, dados sus antecedentes? en el principio de la restauracion de la Monarquía legítima, no lo estaba con mis procedimientos políticos, y me lo dijo con noble franqueza en distintas ocasiones, ni con los procedimientos políticos de la gran agrupacion de hombres públicos que yo tenia el honor de dirigir entonces como le tengo ahora. ¿Es esto venir, como el Sr. Sagasta pretende, á ocupar este banco sin partido político? ¿Es esto venir aquí sin nadie al rededor y sin antecedentes á fraguar un partido en estos bancos? Pues si esto fuera cierto, ¿cómo se explicarian los acontecimientos? Yo no quiero entrar á hablar de todos ellos; pero me limitaré á preguntar á la conciencia imparcial de todo el mundo: si yo estaba solo antes del 30 de Diciembre al encargarme del Poder, ¿cómo se explican los acontecimientos? Si yo estaba solo durante el tiempo que precedió á la conciliacion de las distintas fracciones políticas para llegar á ponerse de acuerdo sobre un proyecto de Constitucion, ¿cómo pude llegar hasta aquel dia? ¿Cómo pude siquiera convocar á esas distintas fracciones? ¿Por ventura las convocaba alguna sombra? ¿Por ventura las llamaba á discutir algun fantasma? Las llamaba un partido formal, un partido completamente formado á aquellas horas; las llamaba como llamó á todos los elementos monárquicos, acudieran ó no, para que llevaran á cabo la obra comun.

Y si todos los señores convocados entonces no acudieron, no es culpa del Gobierno, que los convocaba simplemente para una gran transaccion. Si de los que acudieron los unos han considerado conveniente unirse á un partido formado ya en otros bancos, tampoco es culpa del Gobièrno sin duda alguna. Lo único que yo puedo asegurar y decir sin temor de que nadie me desmienta, porque en honor de las personas á quienes aludo cede, es que esas personas no me hicieron declaracion alguna en que mostraran ni directa ni indirectamente que pertenecieran á la mayoría. Y como no han pertenecido á la mayoría, no se han segregado de ella como se cree. Eran elementos políticos que se separaron de la minoría constitucional, que vinieron á discutir con nosotros con independencia respecto á la Constitucion del Estado, que han concurrido á esta obra con su inteligencia, y que luego me atrevo á decir que se disolvieron, puesto que los unos se confundieron con la mayoría, con el Gobierno, con las huestes ministeriales, y los otros, sin discutir yo aquí el número, que esto no importa á mi argumentacion, tienen la situacion que todo el mundo conoce en esta Cámara. No hay, pues, aquí, ni ha habido hasta ahora, segregacion alguna importante de la mayoría; no ha habido segregacion apreciable.

No quiero negar en absoluto que alguno que otro indivíduo que haya pertenecido á la mayoría se haya separado; pero no debe estar por lo ménos muy adelantado en su carrera cuando yo no lo recuerdo. Hablo de los elementos importantes con historia formada en la política, á los cuales tengo muchísimo honor en conocer de muchos años á esta parte; y éstos, digo y repito, que no han pertenecido á la mayoría jamás; y éstos han conservado, si no me equivoco, su nombre de constitucionales disidentes; de manera que de quien son disidentes es del partido que el Sr. Sagasta capitanea, y si alguna debilidad producen las disidencias, al señor Sagasta y sus amigos hay que imputársela, pero no á nosotros, porque esos mismos señores no se han llamado ni creo que quieran llamarse disidentes de la mayoría, y me parece interpretar rectamente los hechos en este instante.

Quizá me he extendido demasiado en esto; pero importaba al Gobierno, siquiera alguna vez y al fin de esta legislatura, establecer lo que él entiende que es y que representa, recordar sus propios antecedentes y refutar esas apreciaciones, no diré ligeras, pero sí algo más rápidas que lo que la gran posicion del Sr. Sagasta consentia quizá, que ha hecho esta tarde y que ha hecho otras veces sobre lo que nosotros somos y representamos.

Si SS. SS. representan en la oposicion, y lo reconozco, la tendencia constante de los antiguos unionistas aun dentro de la revolucion al órden, al gobierno, á la Monarquía, y la tendencia de un grupo de antiguos progresistas, yo creo que poco numeroso en comparacion del que se fué por otro camino, hácia el órden, el gobierno y la Monarquía misma, SS. SS. tienen todos los antecedentes que se necesitan, toda la historia que hace falta para constituir un gran partido liberal dentro de la actual Monarquía, no el más liberal, como antes me parece haber demostrado; pero sí un gran partido liberal. Dejadnos, pues, á nosotros tranquilamente que con los antecedentes que acabo de exponer continuemos siendo lo que somos hace ya mucho tiempo, lo que éramos antes del 30 de Diciembre, lo que hemos sido despues: un partido monárquico liberal; y crea su señoría que no es ningun exceso de soberbia el pretender lo que me parece que acabo de demostrar tan concluyentemente.

Habiéndome extendido tanto en esta parte general y política del discurso del Sr. Sagasta, quizá no me sea ya posible entrar en todos sus pormenores; pero á bien que, como dije al principio, no hace eso tanta falta despues que el Sr. Vallarino ha pronunciado el brillante discurso que todos hemos tenido el gusto de oirle. No puedo ménos, sin embargo de hacerme ante

todo cargo de la teoría constitucional por el Sr. Sagasta expuesta esta y otras tardes, porque sin que yo niegue ni mucho ménos al partido de S. S. la profesion de esas opiniones, debo declarar que esas opiniones no son las del partido que yo aquí represento, ni son las opiniones del actual Ministerio, y bueno es que en el sentido, en la interpretacion de la Constitucion, si todos no podemos ponernos de acuerdo, al ménos sepamos claramente lo que pensamos y lo que queremos hacer.

El Sr. Sagasta niega de una manera total, sin ninguna excepcion, el derecho que tiene el Parlamento, que tienen las Córtes con el Rey, aquí como en Inglaterra, de hacer ciertas léyes, porque á juicio de S. S. no están en completa concordancia con la Constitucion del Estado. Eso es ménos claro en doctrina que lo que al Sr. Sagasta le parece. Bástame con reconocer el perfecto derecho, no solo con que el Sr. Sagasta personalmente profesa esta teoría, sino con que pueda haber un partido entero que la profese; pero yo no puedo profesarla.

¿De dónde, si no es de Inglaterra, han aprendido las Naciones continentales el sistema monárquico constitucional? No pretendo yo que todo el mundo opine lo mismo que opinan los políticos ingleses, ni que aquí se haya precisamente de practicar todo lo que se practica en Inglaterra; pero pretendo una cosa, y es, que no se tenga por contrario al sistema constitucional, que no se tenga por contradictorio del sistema liberal lo que es doctrina y principio constante en la Constitucion inglesa, y lo que es comunmente aceptado por todos los políticos ingleses. Tampoco esta pretension tiene nada de soberbia. El Sr. Sagasta y su partido pueden muy bien decir que tienen por reaccionaria la Constitucion inglesa, escrita ó acostumbrada, dá lo mismo para el caso; que tienen por reaccionaria aquella Constitucion; que tienen por reaccionarios á todos los partidos ingleses; en su derecho están, aunque ojalá que acertaran en algun momento de nuestra vida práctica á darle al país la libertad que dá al suyo cualquiera de los partidos ingleses.

A lo que no tienen derecho es á negar á otro partido el título, ni de constitucional ni de liberal porque profese doctrinas y principios por todo el mundo aceptados en Inglaterra. Pues bien; en cuanto al principio fundamental de la Constitucion inglesa, el Sr. Sagasta lo conoce como yo sin duda alguna, es aquel principio que uno de sus más célebres comentaristas, el más célebre quizá, explica diciendo que el Parlamento de Inglaterra, compuesto de las Córtes con el Rey, puede hacerlo todo ménos hacer de un hombre una mujer; es el principio que cada dia recibe allí una aplicacion práctica, ó que al ménos la recibe con bastante frecuencia por medio de los bills de indemnidad, que son un verdadero derecho parlamentario y un verdadero derecho constitucional.

¡Valiente Constitucion, para imitar los giros del señor Sagasta; valiente Constitucion seria la inglesa si cada vez que se hace una ley por las Córtes y la Corona dijera la oposicion: nos parece que esto no está de acuerdo con tal acto pasado; que esto no está de acuerdo con tal costumbre constante, y por consiguiente estamos en el caso de tomar una actitud próxima á la rebeldía! ¡Valiente Constitucion seria esa si no tuviera para las trasgresiones involuntarias, necesarias á las veces, del texto escrito, el recurso político y todavía más frecuentemente económico, de los bills de indemnidad!

Aquella es una Constitucion que vive dentro de la realidad; aquella es una Constitucion que no desconoce ninguna de las necesidades humanas, y no puede estrechar por lo tanto á los Gobiernos ni á las circunstancias dentro del mezquino molde en que quiere encerrarlas el Sr. Sagasta. A nadie, que yo sepa, se le ha ocurrido jamás que el Parlamento, compuesto allí de las dos Cámaras con el Rey, no lo pueda hacer todo; á nadie se le ha ocurrido que el Parlamento mismo no puede dar bills de indemnidad sobre la trasgresion indispensable de las leyes.

La doctrina, pues, del Sr. Sagasta, con la cual pretende que cada vez que una trasgresion de éstas se lleve á cabo por la fuerza de las circunstancias, en lugar de venir á las Córtes á pedir una absolucion, justa probablemente y tal vez indispensable, se cree un conflicto entre el Parlamento y la Corona, ó se obligue necesariamente á la Corona á intervenir, esa es una doctrina cuya única y verdadera fórmula científica es la responsabilidad del Monarca, que es lo que el Sr. Sagasta, sin saberlo acaso, está aquí defendiendo constantemente.

La Corona en Inglaterra no falla ni puede jamás fallar sobre casos particulares y aislados; la Corona en Inglaterra, como Poder moderador, falla sobre el conjunto de una y otra política, sobre el conjunto de toda una política, que es como se forman las grandes olas de la opinion que llevan á los hombres públicos al Poder ó los arrojan de él cuando lo desempeñan indignamente; y en esos casos, juzgando, repito, una política en conjunto y por sus resultados generales, entonces los estadistas ingleses y los políticos ingleses creen, y creen bien, que la Corona puede interponerse como Poder regulador entre el Parlamento y la opinion pública para demandar de nuevo á la opinion pública su parecer sobre las cosas pasadas y aun sobre las cosas futuras. Pero hacer á la Corona el juez en cada caso particular sobre si se ha interpretado ó no bien la Constitucion, pretender que este caso particular no esté sometido á la decision del Parlamento, sustentar que el Parlamento no tiene autoridad para dar esas absoluciones en caso de trasgresion constitucional, eso podrá ser muy liberal, eso podrá ser muy docto, eso podrá ser todo lo que se quiera, pero no hay ningun partido inglés, no hay ningun hombre público inglés que lo haya imaginado jamás.

¿Pero es que aquí se ha pensado eso nunca por el antiguo partido progresista, cuya representacion parece querer tomar de nuevo el Sr. Sagasta, anteponiéndola constantemente á la representacion mista que la calidad de las personas que tiene al lado parece que deberia dar á las palabras, á los actos de S. S.? Pues el partido progresista, el antiguo partido progresista, no ha pensado jamás semejante cosa. Ha habido, sí, una disidencia fundamental entre la doctrina del partido progresista y la de los partidos conservadores; esta disidencia fundamental estaba en si la Constitucion del Estado habia de hacerse por las Cámaras solas, ó habia de hacerse por las Cámaras con el Rey.

Los partidos liberales, sin excluir la union liberal, creyeron siempre que las Constituciones no podian hacerse ni modificarse sino por las Córtes con el Rey. El partido progresista reconozco que en este punto ha tenido otras opiniones; pero al fin y al cabo, y despues de todo, esta cuestion que tiene cierto interés histórico, no puede ya tener ningun interés presente, porque la Constitucion de 1876, obra es del Rey con las Córtes.

Tenia yo, pues, y tengo el derecho de creer que este punto de vista estaba definitivamente abandonado;

ni podia extrañarlo desde el punto y hora en que veia en la minoría constitucional personas que por haber pertenecido al antiguo partido progresista, habian tenido en verdad esta opinion, pero otras que por haber pertenecido á la union liberal han apoyado y votado las modificaciones constitucionales hechas por las Córtes con el Rey. De estas personas, alguna de ellas importante, importantísima, ha puesto su firma al pié de una de esas modificaciones al lado de la del Ministro que en este momento tiene el honor de dirigirse al Congreso Creia yo, pues, que esta era una cuestion terminada, y me complacia mucho en ello, porque estas cuestiones, que suelen tener poquísima utilidad práctica, son de aquellas que ahondan las distancias y dificultan los movimientos políticos. Me congratulaba y continúo congratulándome de que no tenga más que un valor histórico ésta diferencia de opiniones; pero de esto á que las Córtes no pudieran hacer leyes en momentos dados que en algo modificaran ó definieran de tal suerte los principios absolutos de la Constitucion del Estado que fueran apropiados ó proporcionados á tales ó cuales circunstancias, hay una diferencia grande que el partido progresista no ha salvado jamás. Hoy, por ejemplo, el señor Sagasta nos decia: «habeis votado una ley de imprenta, Sres. Diputados; han votado esa ley de imprenta los Sres. Senadores, la ha sancionado S. M. el Rey; pero contestadme sí ó no: ¿os atreveríais á tener esa ley en vigor?» ¿Pues no hemos de atrevernos? A lo que yo no me atreveria seria á dejar de tenerla en vigor despues de aprobada por las Córtes y sancionada por el Rey, y deploraré que el Sr. Sagasta se atreva á hacerlo. (*El Sr. Sagasta*: Ya lo creo.) Yo tambien lo creo: y á cosas mayores tambien; pero lo deploraré, porque este es un derecho mio. (*Risas.*)

Pero ¿qué podrá decirse de la ley de imprenta actual, seguramente transitoria á juicio del Gobierno, obra de las circunstancias, y que no ha de estar en vigor sino el tiempo indispensable para que las Córtes nuevamente reunidas puedan hacer otra; pero qué podrá decirse, en fin, de esta ley, que no se hubiera podido decir de la ley más liberal de imprenta que aquí se ha conocido, que es la del año 37, la del partido progresista, la que se hizo á raiz de aquella revolucion y de aquella Constitucion que fué su consecuencia? Pues yo he padecido por bastante tiempo un error histórico en esta parte, porque todos adolecemos del vicio de á fuerza de oir repetir las cosas á los adversarios, creerlas; y cuesta trabajo creer que en España sea tal la animosidad de los partidos, que nunca, ó casi nunca pueda creérseles bajo su palabra. Habia yo creido, por ejemplo, que era invencion del partido conservador, del antiguo partido moderado lo de la recogida prévia, hasta que examinando la legislacion de imprenta, me he encontrado con que la prévia recogida, que no hay nada más parecido á la prévia censura, fué obra de insignes progresistas y liberales del año 37. (*El Sr. Sagasta*: ¿Estaban fuera de la Constitucion?) La Constitucion decia: «todos los españoles pueden imprimir y publicar sus ideas sin prévia censura.» La recogida prévia ¿era ó no la prévia censura? Este será el dilema. Seguramente en la Constitucion no están claramente esas cosas: de eso se trata precisamente.

Pero no es esto solo, Sres. Diputados; es que durante todo el tiempo de los Gobiernos progresistas liberales, en primer lugar han estado sin cumplir muchos artículos de la Constitucion y cumpliéndose decretos contrarios. Por ejemplo, la Constitucion de 1837 contenia ya el principio de que unos mismos Códigos regirian en toda la Monarquía. Pues á pesar de esta prescripcion constitucional, todos los liberales, todos los amigos del Sr. Sagasta, todos los padres de nuestra libertad han mantenido la diferencia de Códigos, confirmándola por mil distintas medidas. Y lo mismo ha sucedido con otras muchas disposiciones: sin ir más lejos, ¿podrá dudar el Sr. Sagasta que no sea materia de decreto, sino materia de Córtes el arreglar el procedimiento criminal? Pues ahí ha tenido muchos años, veintenas de años, el reglamento provisional para la administracion de justicia; materia evidente de ley, que no fué hecho por una ley, y que en la forma no tuvo los caractéres de ley, y en parte puede decirse que está rigiendo todavía. Y por este estilo seria interminable lo que yo podria citarle al Sr. Sagasta de decretos y disposiciones transitorias que mientras no se hacian otras por las Córtes, han estado cumpliéndose como leyes del Reino, sin el menor escándalo de ninguno de los liberales españoles hasta ahora, y sin la más remota protesta.

¿Pues y los antiguos decretos del Rey Nuestro Señor? ¿Entendió nadie á la promulgacion de la Constitucion del año 12 y de la del año 37, que todos, absolutamente todos los que tenian carácter de ley estuvieran derogados? Las Córtes se reservaron, como era natural, ir haciendo nuevas leyes; pero mientras se hacian, carácter de leyes reconocieron en aquellos decretos, y vuelvo á decir que sin el menor escándalo de aquellos liberales que se llamaban Argüelles, Calatrava y otros, no menores sin duda en liberalismo ni en importancia que S. S.

¿Qué hubiera dicho cualquiera de aquellos progresistas, de aquellos doceañistas, al oir que por esta causa se le hubiera acusado de reaccionario, que bajo su Gobierno no se observaba la Constitucion, que no era ni liberal ni constitucional, y que era preciso que la Corona le destituyese por tolerar que tales Reales decretos y tales disposiciones sin carácter de leyes continuaran vigentes? Se hubieran escandalizado, porque, despues de todo, yo creo que no estaban acostumbrados á oir lo que nosotros estamos sin cesar oyendo.

Para no dilatar más este discurso, voy á ocuparme de dos cuestiones concretas que ha tratado el Sr. Sagasta esta tarde, y que son quizá aquellas que tienen mayor importancia inmediata.

Decia S. S.: ¿hasta cuándo va á estar rigiendo la facultad del Gobierno para nombrar concejales de Real órden? Esto venia á decir S. S. concretamente, y yo contesto, y ni acierto á comprender qué otra cosa podria contestar: hasta que dentro de mes y medio ó dos meses tomen posesion los concejales, seguirá aplicando esa disposicion; porque ¿qué otra va á aplicar? No la aplicará en los casos en que segun la ley no se puede aplicar. Eso claro es; pero en casos extraordinarios de muerte, de proceso por delitos comunes, que no está prohibido, en las vacantes naturales, inevitables, ¿por qué procedimiento se han de completar los Ayuntamientos?

Ni siquiera acierto á comprender qué es lo que se quiere decir con eso. ¿Es que se pretende que al tiempo de las elecciones generales se convoque una eleccion parcial? Claro es que no, porque seria absurdo. ¿Qué se pretende, pues? Tan pronto como tomen posesion los nuevos Ayuntamientos, la situacion de los Ayuntamientos quedará completamente legalizada y el Gobierno no usará del artículo que el Sr. Sagasta ha criticado en este proyecto de ley. ¿Usará con exceso de las facultades de reemplazar en ciertos casos á los concejales? Eso no es-

tá dentro de esta ley; seria una infraccion de la ley electoral que SS. SS. tienen siempre facultad y medios de censurar y condenar.

Aquí no se trata de las trasgresiones de la ley electoral, que ni el Gobierno pide ni nadie puede autorizar. Se trata de aquellos casos en que la propia limitacion de la ley electoral consiente el nombramiento de concejales; y el Gobierno pregunta: ¿cómo se han de nombrar esos concejales? Repito que ni siquiera me ocurre qué es lo que se propone que el Gobierno haga.

Otra cuestion que ha tratado el Sr. Sagasta, es la referente á las facultades extraordinarias en las Provincias Vascongadas.

El Gobierno cree que es preciso prolongar la suspension de garantías de los ciudadanos, tal y como esa suspension y esas garantías se encuentran definidas en la Constitucion del Estado, en las Provincias Vascongadas y aun en Navarra. El Gobierno cree además que puede encontrarse en la necesidad de adoptar medidas extraordinarias, como la de destituir Ayuntamientos, como la de suspender elecciones de Ayuntamientos, como otras de esta suerte ligadas con el órden público.

Tengo la esperanza, y no habré de perderla sino despues de muchísimos desengaños, de que este estado de cosas cesará pronto, y que el patriotismo de aquellas provincias ayudará al Gobierno á resolver las árduas cuestiones que están allí planteadas. Pero francamente, Sres. Diputados, ¿se concibe que los mismos que tanto exageraron su sentido antifuerista en la discusion de la ley, que los mismos á quienes todo les parecia poco contra los vascongados, sin distincion de colores políticos, se concibe que despues de haber considerado como actos de debilidad todos los actos de condescendencia y benignidad que comprendia aquella ley, vengan ahora á acusarle de que tome aquellas precauciones que son prudentes, que son á juicio del Gobierno indispensables para asegurar á todo trance su ejecucion? ¿Quién ha podido suponer, ni los que querian que se hiciera tabla rasa sobre las tradiciones de aquellas provincias, ni los que creian que convenia tratarlas con benignidad y con prudencia, quién ha podido creer que no fuera materia de algunas dificultades el despojarlas de privilegios que por tantos siglos habian disfrutado y que habian sido confirmados por tantos Gobiernos, y más quizás que por otro alguno por todos los partidos que más viva y más ardientemente pedian poco tiempo hace que se las despojara de ellos?

¿Creia el Gobierno cuando se discutió la ley, cree el Gobierno ahora, que alegremente y con la sonrisa en los lábios de todos aquellos ciudadanos, y sin ninguna dificultad ni inquietud, seria posible privarles de privilegios semejantes? Pues si ha costado trabajo y cuesta en cualquier país del mundo una simple modificacion en el sistema tributario, pues si no sé yo de ninguna reforma completa de sistema tributario que no haya dado lugar á inquietud, y generalmente al empleo total ó parcial de la fuerza, ¿cómo ha podido pensar nadie en el cabal uso de su razon, que todo esto que la ley comprende, y aun más, todo lo que se queria que comprendiera la ley, pudiera ejecutarse en las Provincias Vascongadas sin ninguna dificultad? Pues esas dificultades las hay, y no podia ménos de haberlas; y el Gobierno las habia previsto, y aunque espera que todas serán resueltas por el patriotismo de las provincias y por la prudencia del Gobierno, seria cosa sumamente desacordada el no tomar desde ahora las precauciones convenientes, el no estar preparados para hacerse respetar, si eso dolorosamente fuera necesario, como se está dispuesto á transigir en todo lo que sea conveniente.

Ahora se nos habla á nosotros de diferencias entre carlistas y liberales. ¿Por qué nos combatísteis tan crudamente cuando nosotros establecimos esas diferencias en el proyecto de ley? Esas diferencias que vosotros decís son imaginarias, yo tengo el derecho de creerlas tales mientras no me mostreis las pruebas de lo que habeis dicho; pero las diferencias que yo pedia escritas están en la que es ley del Reino, y esas son las que vosotros habeis combatido encarnizadamente.

Que el país está en estado de guerra. Lo está legítimamente por acuerdo del Gobierno desde que se votó y se sancionó la ley de fueros; y estará en alguna otra provincia además de las Vascongadas desde que se vote y se sancione la presente ley. No será nunca uno de aquellos estados de sitio que en tiempos de otra Monarquía y rigiendo la Constitucion de 1869 con todas sus severidades, solia imponer sin ninguna sombra de legalidad el Sr. Sagasta á aquellas provincias. Aquí tengo los bandos, algunos de letras bien gordas, que casi desde allí pudiera leerlos S. S., en que se manifiesta que S. S. no tuvo el menor inconveniente bajo, la Constitucion de 1869 ni bajo el Rey D. Amadeo, para declarar en estado de guerra las Provincias Vascongadas. (*El Sr. Sagasta*: ¿Existian las garantías constitucionales?)

Estaba promulgada la Constitucion cuando yo hablo, y no solo estaba promulgada, sino que estaba en España el Rey D. Amadeo.

Repito que aquí tengo los bandos, y tengo bien compulsado el asunto. Hay varios bandos; hay alguno que es anterior á la suspension de garantías hecha por las Córtes; pero hay bandos dados con el consentimiento de S. S. sin ninguna forma legal. Ahora no se trata de eso; ahora se trata sola y exclusivamente de que las Córtes mantengan un acuerdo que ya tomaron en la propia ley de fueros, y lo extiendan algun tanto más, á fin de que el Gobierno acuda á una situacion extraordinaria. Y es raro que en esto quiera extremarme el señor Sagasta en su actual afan de extremar la legalidad tanto como su partido la extrema, cuando la cuestion de las Provincias Vascongadas de ninguna manera puede actualmente encerrarse en los límites estrechos de la Constitucion del Estado, supuesto que ellas están como han estado hasta ahora, bajo los mismos conceptos, fuera de esa Constitucion.

Provincias que han estado, y de hecho están todavía, pero que han estado bajo todas las Constituciones fuera de los preceptos de la Constitucion misma, nada tiene de extraño que hasta que lleguen á un estado normal y definitivo y vivan bajo la legalidad comun, puedan quedar sometidas á disposiciones extraordinarias. Extraordinaria es toda la situacion que hay allí todavía, y no son solamente hoy las facultades extraordinarias que el Gobierno pide á las Córtes lo único inconstitucional que hay allí. Hasta que se paguen las mismas contribuciones que en el resto de la Monarquía, con arreglo á un artículo expreso de la Constitucion del Estado, y hasta que se levanten con arreglo á otro artículo de la misma Constitucion, de una manera exactamente proporcional todas las cargas públicas, la Constitucion del Estado no regirá allí en cuanto á los deberes, y no sé por qué se quiere ahora con tanto ahinco, despues de haber pedido hace poco con mayor ahinco todavía

otras cosas, que se respete escrupulosamente la Constitucion por lo que toca á los derechos.

El deseo del Gobierno es que en algun tiempo se cumplan allí los deberes á la vez que los derechos constitucionales, y á ese objeto definitivo encamina todos sus pasos en cumplimiento de la ley votada por las Córtes; pero en el ínterin, no comprendo yo cómo se quieren llevar allí tambien esos escrúpulos que están fuera de toda aplicacion por las circunstancias verdaderamente extraordinarias que todavía alcanza aquel país.

No debe sorprenderse de esto, y lo digo ya para concluir, no debe sorprenderse de esto el Sr. Sagasta, porque la cuestion de las Provincias Vascongadas ha sido siempre muy fácil de resolver en el papel. No ha sido allí nunca la cuestion el dar un decreto más ó ménos extenso, más ó ménos violento, más ó ménos considerado hácia los habitantes de aquellas provincias; esto ha sido, por el contrario, lo de ménos importancia; esto se ha querido hacer, esto se ha comenzado á hacer, y se ha podido hacer cien veces. Allí no ha habido nunca más que una cuestion: realizar lo que se mandaba, realizar lo que las Córtes habian decretado. Esta ha sido siempre la cuestion, y en esa cuestion, en todos tiempos difícil, está empeñado el Gobierno.

Yo creo que el patriotismo de todos exige una gran circunspeccion en este punto; yo creo que el interés de todos tal vez hubiera exigido que yo no hubiese tenido que emplear en discutir cuestion semejante ninguna parte de mi discurso; pero ya que el Sr. Sagasta me ha provocado á tratar la cuestion, yo no he podido de todo punto excusarme, y creo que por lo ménos he expuesto de una manera evidente cuáles son en este punto las intenciones del Gobierno.

Y no tengo más que decir por ahora á los Sres. Diputados.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SAGASTA**: No extrañe el Sr. Vallarino que no haya rectificado á su discurso; por no molestar varias veces la atencion del Congreso, he preferido hacerlo al mismo tiempo que rectifico lo dicho por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Cánovas del Castillo, en la idea de que yo habia rechazado la aprobacion por esta mayoría de los actos que ejecutó el Gobierno del partido constitucional durante esa dictadura, creia ver en mí más soberbia que la que S. S. tiene.

El Sr. Presidente del Consejo está equivocado. Si aquel Poder hubiera concluido su vida dentro de la legalidad, si hubiera tenido el tiempo bastante para terminar su mision, al país reunido en Córtes hubiera dado cuenta de su conducta. Pero aquel Poder fué derribado por un acto de fuerza, y no tenia que dar cuenta de sus actos á los que le derribaron. (*Aplausos en los bancos de la minoría constitucional.*) Más soberbia hay en el vencedor al proponer el perdon á los vencidos, que en los vencidos al rechazarlo. Es soberbia en el vencedor, lo que es dignidad en el vencido, y por eso no quiere ni necesita vuestra aprobacion. (*Nuevos aplausos en la izquierda.*)

Que no confunda, pues, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que es dignidad en mí con lo que puede ser y seguramente es soberbia en S. S.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha entrado despues á explicar la organizacion del partido que ahora capitanea, y con ese motivo, y rechazando la teoría que acerca de los partidos constitucionales habia yo expuesto, parece que ha tratado de deshacer hoy la obra que el otro dia hacia el Sr. Ministro de la Gobernacion. Hoy ha tocado á los disidentes; el otro dia tocó á la minoría constitucional. (*Risas en el centro é izquierda.—El Sr. Alba Salcedo*: Está conocido el juego.)

Yo felicito á los disidentes por el ofrecimiento que les hace el Gobierno; pero de cualquier modo, no es ofrecimiento que pueda halagarles mucho, porque si nosotros hemos de ser el partido más conservador de todos los liberales, y el Sr. Cánovas y los suyos han de constituir el partido más liberal de todos los conservadores, declaro á los disidentes que no queda puesto para ellos.

De cualquiera manera, entre la franqueza del señor Ministro de la Gobernacion, que sin ambajes ni rodeos excluye á SS. SS., y los ofrecimientos ineficaces que hace y deshace el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, yo optaria por la franqueza del Sr. Ministro de la Gobernacion. (*Risas.*)

Pero ha supuesto S. S. que tenia yo una grande pretension al creer que el partido constitucional era el más liberal dentro de la Monarquía. Tiene esa pretension este partido y quisiera realizarla; pero si hay otros partidos más liberales dentro de la Monarquía, tanto mejor para la Monarquía y para nosotros, porque hemos de estar tan cerca que nos confundiremos; nosotros no rechazamos á nadie. Si hubiera un partido liberal más avanzado, de esos que apenas caben dentro de la Constitucion, pero que á pesar de ser más liberal quisiera afianzar la Monarquía, nosotros lo celebraríamos, porque lo que queremos es hacer compatible la libertad con la Monarquía, y al fin y al cabo con él habíamos de estar. Pero si eso nos sucede á nosotros, ¿qué sucederá á los que sostienen el novísimo partido del Sr. Cánovas despues de sus novísimas afirmaciones, cuando hay muchos en ese partido procedentes del campo moderado, por creer que era el partido más conservador dentro de la Monarquía?

Preguntaba S. S. si pretendia yo excluir del juego constitucional á todos los de la víspera. Yo no abrigo semejante pretension; pero le advierto á S. S. que no todos los que componen el partido que ahora capitanea son de la víspera; muchos veo en la mayoría que la víspera estaban con nosotros, ocupando altos puestos. Yo lo que quiero, y lo quiero en bien de las instituciones, es que se formen aquí dos grandes partidos. Claro es que dentro de los grandes partidos hay diversas tendencias; pero esto, lejos de ser un obstáculo, es lo que regulariza su marcha. Hay en los partidos vanguardia y retaguardia, que hacen que no avancen ni se detengan demasiado; de aquí esas diferentes tendencias; y creo que mis aspiraciones están más en relacion con lo que se practica en los gobiernos representativos que esas de S. S., de un partido liberal y otro más liberal, y de un partido conservador y otro más conservador, que vienen á darnos como mínimum cuatro partidos.

Por lo demás, hablando de partidos, S. S. no me ha comprendido, sin duda porque no me he explicado bien. Yo no he atacado la antigua union liberal; todo lo contrario. Yo dije que por el alejamiento del Poder en que constantemente se tenia á uno de los dos partidos que habia en España, se descompuso uno de los dos elementos del sistema representativo y se acudió entonces á la union liberal, que prestó un gran servicio dilatando la catástrofe, pero que no pudo evitarla, porque le faltaba al edificio constitucional una de las dos columnas que le sostenian, y manifesté bien claramente que la union liberal no era responsable, sino otros, de la catástrofe que por último tuvo lugar. Así es que el partido progresista

atacó durante el mando de la union liberal á este partido, no porque en aquellas circunstancias no fuera bastante liberal, sino porque el partido pogresista, desheredado del Poder, abandonó la legalidad y le importaba poco que fuera la union liberal ú otro partido el que rigiese los destinos del país.

Nos echa en cara S. S. las diversas procedencias que supone hay en el partido constitucional, y me ha preguntado qué considero yo necesario para dar por formado un partido. Señor Presidente del Consejo de Ministros, es necesario para esto pasar al ménos por la oposicion, porque es muy fácil en el Poder tener partido; lo que hay que procurar es que cuando se desaparezca del Poder continúe ese partido. Por lo ménos necesita el partido de S. S. esa prueba. El partido constitucional, además de la oposicion, ha pasado por grandes vicisitudes; ha pasado por el crisol de la desgracia, ha pasado por grandes conmociones, ha pasado por grandes revoluciones. ¿Le parece poco á S. S. revoluciones que han tenido por objeto nada ménos que derribar una dinastía secular? Pues por eso ha pasado el partido constitucional, por esas vicisitudes, por esos conflictos, por esos peligros, que son los que necesitan atravesar los partidos que tengan verdaderas condiciones de colectividad. Miéntras esteis en el Poder ¿qué garantías podeis ofrecer de ser un verdadero partido?

Yo, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, dada la organizacion política de nuestro país, he negado que las Córtes con el Rey tengan derecho para variar la Constitucion por las leyes ordinarias, sin que pueda servir de ejemplo lo que pasa en Inglaterra, donde no hay Constitucion escrita. En ningun país en que la Constitucion esté escrita con ciertas formalidades se puede variar esa Constitucion por una ley ordinaria y comun; porque si se pudiera variar, ¿para qué la Constitucion? ¿Hay, ó no Constitucion? Pues si la hay, es necesario que sea por todos respetada y que no se pueda variar por una ley comun. Es un pacto que obliga lo mismo á los gobernantes que á los gobernados. Esa teoría está sostenida en todas partes y la proclaman Brougham y otros publicistas ingleses, y se practica allí en cuestiones varias, á alguna de las cuales, aunque aisladas, no pueden tocar fácilmente los Poderes públicos. Que toquen al *Habeas Corpus*, que toquen al *bill de los derechos*; que toquen al *Jurado*; es bien seguro que no les tocarán.

La Constitucion, pues, no puede variarse por una ley ordinaria; y es claro que si la Constitucion pudiera cambiarse por una ley ordinaria, se cambiaria siempre que lo tuviesen por conveniente las Córtes; y bueno será que sepan esto los que no acepten la Constitucion y que podrian hacer el dia de mañana lo que S. S. cree que se puede hacer. Con este motivo nos recordaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros la ley de imprenta. El decreto dictatorial, que se ha convertido en ley de imprenta, establece que no se puede fundar un periódico sin que dé la autoridad su permiso; luego se anula el derecho que la Constitucion otorga á todos los españoles de publicar libremente sus ideas. Hay por lo tanto que elegir entre la Constitucion ó esa ley, y los Poderes públicos no han hecho bien al decretar una ley que han debido rechazar por ser contraria á la Constitucion. Si no, ¿para qué alzais la suspension de las garantías? ¿No seguirá sometida la prensa al mismo decreto dictatorial que antes de alzarse esa suspension? ¿Qué va ganando la prensa con el alzamiento de la suspension de garantías?

Lo mismo que digo de la prensa digo del derecho de reunion y asociacion.

Es necesario no poner al país en condiciones difíciles ni provocar conflictos. Dada la Constitucion no pueden regir las leyes que son contrarias á ella. Por lo demás, no sirve invocar precedentes; á mí no me gustan los precedentes, porque es el sistema de los tontos, que no hacen sino lo que han visto hacer; pero en último resultado, los precedentes no pueden ser nunca una razon; podrán ser una disculpa, pero una disculpa mala, y aun para eso es necesario que las circunstancias que sobrevinieron en el precedente sean iguales á aquellas que rodean á los hechos sobre que quieren fijarse, porque de otra manera se va al absurdo. Lo que en una ocasion puede ser conveniente, puede ser perjudicialísimo en otra, y tan absurdo seria aplicar medidas extraordinarias á circunstancias normales, como aplicar medidas normales á circunstancias extraordinarias.

Pero, en fin, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros busca precedentes, y nos dice que otros muy liberales establecieron para la prensa yo no sé qué legalidad. Yo no os niego el derecho de establecer la legalidad que querais, y además teneis la ventaja de poder ser tan reaccionarios como querais, porque la Constitucion es tan elástica que cabe el ser todo lo reoccionarios que os plazca; pero hacedlo dentro de la Constitucion; estableced la ley que segun la Constitucion ha de regular el ejercicio de la prensa, y allí os podeis hartar de reaccionarismo, y tanto peor para vosotros; pero miéntras no os salgais de la Constitucion yo no os diré nada, pues estamos en un tiempo en que se contenta uno con tal que el Gobierno sea constitucional, con tal que obre dentro de la ley.

Que sigue ó se mantiene el art. 7.° respecto á corporaciones populares. Pues, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no puede continuar; es un absurdo lo que el Gobierno va á obligar á votar al Congreso. Vuelvo á leerle; dice así: «Las Diputaciones y Ayuntamientos continuarán constituyéndose en la misma forma prescrita por la órden ministerial de 5 de Febrero de 1874 y decreto del Ministerio-Regencia de 21 de Enero de 1875, hasta que promulgadas las nuevas leyes provincial y municipal pueda procederse con arreglo á ellas á su renovacion.»

¿Se han promulgado las leyes provincial y municipal? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pero no se ha procedido aún á la renovacion.) ¿Pero están promulgadas las leyes? Es evidente; no busquemos, pues, sutilezas, porque no os sirven para nada en este caso. ¿Para qué quereis este artículo? ¿Es que os proponeis hasta que tomen posesion los nuevos Ayuntamientos separar y nombrar los que os convengan? Pues aun cuando lo dijera el artículo, esto no podríais hacerlo porque estais dentro del período electoral. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Las vacantes naturales.—*Las minorías*: No, no.) Ni las vacantes, ni nada. Pues qué, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ¿no están vigentes las leyes provincial y municipal? Pues en ellas se preveen todos los casos, y cuando hay vacantes dicen cómo se han de proveer. Por consiguiente, en ningun caso, absolutamente en ninguno podeis hacer uso de ese artículo. Decid más bien que, á pesar de la Constitucion hecha por vosotros, á pesar de las leyes hechas por vosotros, todavía quereis que haya una Constitucion superior á la Constitucion, una ley superior á la ley, que es la omnipotente voluntad del Gobierno. (*Bien, bien, en los escaños de la izquierda.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría está rectificando y no lo parece.

El Sr. **SAGASTA**. Me ha atribuido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros un error en la ideá de que yo hacia signos afirmativos, de que yo habia combatido la suspension de las garantías constitucionales en las Provincias Vascongadas. No; aquellas provincias se encuentran en circunstancias extraordinarias y yo no lo discuto; estableced en buen hora la suspension de las garantías constitucionales para aquella parte de la Nacion española; esto es lo único que se puede hacer conforme á la Constitucion. Pero me dice S. S.: es que además se pueden necesitar otras facultades extraordinarias, como las de nombrar y separar Ayuntamientos. Bien; eso está fuera de la Constitucion, y como se trata de dar cumplimiento á la Constitucion, no se puede consignar eso en este proyecto de ley. Cabe el que vengan esas circunstancias extraordinarias en aquellas provincias, y entonces puede hacerse esa ley especial, excepcional para ellas y nosotros la combatiremos; pero aquí que de lo que se trata es de restablecer la Constitucion en todo su vigor, no cabe lo que proponeis. Esa ley especial no la creemos necesaria, porque la Constitucion dá medios bastantes para acudir á todas las dificultades de circunstancias extraordinarias en que pueden encontrarse aquellas provincias ó cualquiera parte del territorio, los cuales son bastantes para dominarlas. Mas si las circunstancias extraordinarias llegaran hasta tal punto que el Gobierno creyese que necesitaba todavía más, entonces puede venir á las Córtes, y nosotros, repito, combatiremos eso porque creemos que nunca pueden las Córtes dejar de cumplir la Constitucion, aunque sea para casos especialísimos.

Nosotros no hemos puesto dificultades al Gobierno para la cuestion de las Provincias Vascongadas; habríamos querido ver en él más energía, más resolucion, y quisiéramos ver ahora ménos arbitrariedad.

Por lo mismo que justamente se trata de imponer á las Provincias Vascongadas las obligaciones que la Constitucion consigna para todos los españoles, queremos que se les tengan las consideraciones que se deben á las demás. Pero ya veo la razon de esta desigualdad; vosotros quereis conservar las facultades discrecionales en las Provincias Vascongadas de variar y separar Ayuntamientos con un artículo imposible de sostener, con un artículo que no os sirve de nada, para mantener esas mismas facultades en el resto de la Nacion. Pues eso es imposible.

Y así es que yo voy á prescindir de todas las teorías y de todas las doctrinas en que ha entrado el señor Presidente del Consejo de Ministros. Su señoría ha evocado la historia, ha rebuscado antecedentes para argumentarnos; pues bien; yo le concedo ahora todo á S. S.; hemos sido muy malos, lo hemos hecho muy mal; yo lo acepto, no lo discuto; pero vuelvo á mi tema; no se cumple la Constitucion, y nosotros queremos que se cumpla.

Y si la Constitucion no se cumple por falta de leyes que la complementen, no nos vayamos á nuestras casas, no cerremos estas puertas sin acabar de hacer esas leyes que permitan el ejercicio regular de la Constitucion del Estado. De manera que aquí no hay salida. El Gobierno falta á sabiendas á la Constitucion, y quiere establecer una normalidad con las infracciones constitucionales. Pues esto no se puede hacer sin que salga una protesta de los bancos de la oposicion, ya que á la mayoría no le importa nada. (*Bien, muy bien, las oposiciones.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Recuerde S. S. que está rectificando.

El Sr. **SAGASTA**: Tiene mucha razon el Sr. Presidente; pero el asunto es tan grave, que abrigo la seguridad de que S. S. ve con tanto dolor que la Constitucion esté violada, que... (*Risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo no veo más sino si se cumple ó no se cumple el Reglamento.

El Sr. **SAGASTA**: ¡Ah, qué poco importa que se cumpla el Reglamento si se viola la Constitucion! Y eso es lo que quiero evitar; y créame el Sr. Presidente del Consejo, que nosotros no pedimos el Poder, no se nos ocurre siquiera el pedirlo; lo que únicamente pedimos es que la Constitucion se cumpla. Si esos Ministros por compromisos anteriores no la pueden cumplir, que vengan otros Ministros; y despues que la Constitucion se cumpla, procuraremos que el Gobierno que á ese suceda sea más liberal; pero ante todo y sobre todo que la Constitucion se cumpla, aunque el Gobierno sea reaccionario, porque aquí estaremos para combatirle; pero ante todo y sobre todo que sea constitucional, porque Gobiernos inconstitucionales son imposibles. (*Bien, bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Voy á rectificar lo más brevemente que sea posible, y creo que me será posible rectificar con suma brevedad.

Yo creia que el Sr. Sagasta habia dejado ya de declarar fuera de la legalidad á los partidos más liberales que S. S.; creia que desde los bancos de la oposicion no continuaria declarando fuera de la legalidad á los partidos más liberales que el de S. S.; pero me he equivocado, porque hoy declara fuera de la legalidad al partido aquí representado por el Sr. Marqués de Sardoal. (*Muchos señores en la minoría*: Es lo contrario. — *Otro señor Diputado reclama la buena fé en la discusion.*)

Por mucho que yo pervirtiera mi buena fé, puesto que de buena fé se habla, difícil me seria alcanzar la que la habilidad de otros suele establecer en los debates; y por consiguiente, no es á mí á quien esa reclamacion de buena fé en la discusion puede dirigirse; yo en esta ocasion me contentaré con saber que el Sr. Marqués de Sardoal pertenece al partido constitucional y tiene por jefe al Sr. Sagasta; y si esto es así, nada hay que decir. Pero si esto no es así, ¿cómo no he de decir yo que hay ahí dos partidos, el uno más liberal que el otro, que es lo que modestísimamente he dicho esta tarde? Yo ruego á los señores de la oposicion que me contesten á lo siguiente: ¿pertenece, ó no pertenece al partido constitucional el Sr. Marqués de Sardoal? ¿Habla, ó no aquí el Sr. Marqués de Sardoal en nombre de cierto partido, cuya representacion con mucha honra de ese partido mismo ha tomado varias veces? Pues ayer el Sr. Marqués de Sardoal me preguntaba representando á ese partido: ¿estamos dentro de la legalidad? Y yo me atreví á decirle: sí. Y si ese partido es además más liberal que el del señor Sagasta, ¿cómo se pueden combatir mis conclusiones? ¿No son inconcusas? (*Una voz en la minoría*: No.) Sí; á pesar de ese *no* algo anónimo que ha salido de enfrente.

Señores, no se puede negar la realidad; con la realidad no lucha nadie. Ninguna teoría (aunque eso fuera teoría) reemplaza la realidad; y la realidad es que por virtud de las circunstancias hay aquí más de dos partidos; y generalmente los hay en todas partes. En Inglaterra misma el partido whig y el partido radical, aunque algunas veces unidos en el Poder, no han sido

nunca uno mismo: ha habido coaliciones de un partido que se ha llamado radical con el partido whig. ¿Qué tiene eso de particular, señores? Pues eso que ha acontecido ya en Inglaterra, como todo el mundo sabe, con los whigs y los radicales, los cuales unas veces han estado separados, y alguna vez se han coaligado en el Poder, eso acontece y puede acontecer en adelante en España.

Y así como detrás del partido liberal, pero conservador al mismo tiempo, que el Sr. Sagasta dirige, hay un partido más liberal (pues á esto se reduce mi afirmacion, y si no le hay nadie me negará que le puede haber), lo mismo detrás del partido conservador, hay y esta es otra realidad que tampoco se podria negar, un partido político que aún continúa llamándose moderado, y que es más conservador que nosotros. ¿Qué remedio? Si existe, no hay más que reconocer esta realidad. (*El Sr. Conde de Xiquena*: ¿Pues no estábamos muertos?)

Pues eso mismo digo yo: que hay un partido que no quiere estar muerto. ¡Si estoy haciendo la causa de todos! Estoy combatiendo precisamente el exclusivismo de querer por fuerza encerrar todos los elementos de este país en dos solos partidos, no sin decir que el nuestro no existe, con lo cual se quedan reducidos á uno solo; y yo sostenia que nosotros somos una realidad, como no puedo ménos de sostenerlo, y aun me parece innecesario que yo lo sostenga. Pero al propio tiempo que esta realidad, hay una realidad constitucional, y á su lado, tocando con ella, dibújase otra que no defino ni califico en este momento, que si hoy no estuviera definida, ella se definiria; y además estoy viendo enfrente otra realidad para mí muy respetable, como lo es la profesion de todas las opiniones de buena fé, que no tengo para qué nombrar. De modo que yo estoy aquí haciendo la causa de todo el mundo, como antes he dicho.

He dibujado, pues, perfectamente, á mi juicio, la situacion de los partidos en España. Estos partidos que están detrás sirven para conservar los principios en su expresion más absoluta, y aun para conservar el ideal, porque los partidos de gobierno suelen ser partidos de transaccion, y á las veces los refuerzan, á las veces los corrigen, y á las veces, en momentos graves de la política en que es preciso extremar las cosas, los reemplazan con ventaja del país. No digo en esto nada que la experiencia de todos los países constitucionales no abone.

Ya se ve; aun cuando en algunos debates, y esto rara vez, pero alguna que otra, procuro venir armado de antecedentes y papeles, no puedo traer conmigo una biblioteca, y me es imposible citar literalmente los textos, que así confirmarian lo que yo digo, como refutarian las afirmaciones que se acaban de hacer en esos bancos. Francamente, se han hecho algunas sobre comentaristas ingleses, que yo, hasta por curiosidad, deseo que siquiera en los periódicos se hagan constar, á causa de ser diametralmente opuestas á lo que yo sé que es cierto; pero como no tengo ahora medios de comprobarlo, me contentaré con cualquier demostracion que fuera de aquí se me haga.

Esto por lo que toca á los partidos en general. Respecto á que aquí no todos los que están en la actual mayoría opinaban en un momento dado de nuestra historia contemporánea por que cesara la interinidad, tengo que decir al Sr. Sagasta que en primer lugar deben ser muy pocas las personas á quienes S. S. se refiere, y no bastantes para dar carácter á la generalidad; pero en todo caso, aunque haya alguna que otra, eso tiene una explicacion muy fácil. ¿Es que en el seno de la situacion misma por S. S. representada, como acontece, porque no quiero ahora ofenderla, en el seno de todas las situaciones, no hubo quien sin haber roto los últimos lazos que le unian con S. S. no participara de todas sus opiniones, y sobre todo de la opinion sobre la interinidad? Pues ¿no invoca S. S., yo creo que con gran razon, afinidades políticas que cree aún tener en la actual mayoría? Ya sé yo que no las tiene en número considerable; pero ¿cómo habia yo de extrañar que hubiese alguna persona en la actual mayoría que no pensara en todo como el Gobierno y que de buena fé, ahora, mañana, ó en cualquier tiempo, profesando cierta inclinacion al partido constitucional, se unificara con él en opiniones? Ni yo lo extrañaria, ni habria por qué extrañarlo; lo que yo afirmo es que casi la unanimidad, si es que la unanimidad se me niega, de los Sres. Diputados de la mayoría, uno por uno, porque tengo el honor de conocerlos á todos, estaban á mi lado antes del 30 de Diciembre.

Esto es lo que yo afirmo, y contra esto, repito, nada quiere decir que haya algun individuo aislado, por respetable que sea, y que yo no recuerdo en este momento, que se halle en otro caso. No puedo creer que el Sr. Sagasta se refiera á cierta clase del Estado, la cual opiné yo que toda íntegra, siempre, constantemente debia estar al lado de S. S. y al lado del Sr. Castelar, y al lado de todo Gobierno que mantuviera aquí el órden social; porque sí á esa clase se refiere... (*El Sr. Sagasta hace signos negativos.*) Por eso lo digo en hipótesis, porque si á eso fuera posible que se refiriera, yo podria decir que no ha habido jamás, en el tiempo en que yo he tenido cierta posicion que me autorizaba á dar opiniones y consejos, no ha habido un solo soldado que me haya consultado sobre si debia ir contra los carlistas y contra los enemigos del órden social, á quien yo no haya dicho que este era su primer deber, prescindiendo por el pronto de las opiniones políticas.

El Sr. Sagasta dice que los partidos deben pasar por la prueba de la oposicion. Pues nosotros hemos pasado precisamente por esa prueba. ¿Dónde nos hemos juntado sino en los círculos bien conocidos en Madrid, brindando juntos por S. M. el Rey D. Alfonso? En círculos bien conocidos de Madrid nos hallábamos; ¿es que no estábamos entonces en la oposicion? Pues allí nos hemos juntado los dignos individuos procedentes del antiguo partido moderado que ahora forman parte de la mayoría, y los igualmente dignos individuos que ahora forman tambien parte de la mayoría y que proceden de la antigua union liberal.

Dice el Sr. Sagasta que es necesario que los partidos pasen por circunstancias graves, como por ejemplo, por la grave circunstancia de haber derribado una Monarquía secular. Está bien. ¿Pero no le parece á S. S. que el haberse hallado juntos para la restauracion es tambien causa bastante? Y no digo más sobre esto, porque ello solo se explica si no se alaba.

Tocante á las Provincias Vascongadas, francamente, no he podido comprender la doctrina del Sr. Sagasta. Me parece que S. S. la ha expuesto con alguna confusion. En el calor de su grande elocuencia, dejó hablar á su corazon y fué un poco más allá de lo que acaso debia. Hubieron de advertirle sin duda que habia contradiccion en lo que estaba diciendo, y esto, á pesar de tratarse de una persona tan ejercitada como S. S. en el Parlamento, no pudo ménos de producir cierta confu-

sion. Porque el Sr. Sagasta, en primer lugar, negaba en absoluto que pudieran las Córtes votar facultades extraordinarias respecto de las Provincias Vascongadas; y en segundo lugar, decia un poco más adelante: «si el Gobierno las necesita puede pedirlas y nosotros votarémos en contra, pero las tendrá legítimamente.» Esto no puede ser. ¿Hay aquí, ó no hay una cuestion constitucional? Cuestion constitucional no la hay desde el momento en que S. S. reconoce que más adelante puede el Gobierno pedir esas facultades extraordinarias. ¿Qué hay aquí pues? Una apreciacion distinta de las circunstancias, es á saber, que nosotros creemos desde ahora que ahora mismo tambien son indispensables esas facultades extraordinarias, y el Sr. Sagasta cree que no serán indispensables ó necesarias sino más adelante. Esta es la única y verdadera cuestion que en el asunto cabe, que no es, como digo, ni puede ser otra que la de que nosotros creamos que esas facultades las necesitamos desde ahora, y la de que el Sr. Sagasta crea que hasta que sobrevenga un conflicto material en aquellas provincias no debe venir el Gobierno á pedir esas facultades extraordinarias.

De aquí resulta que S. S. espera el conflicto para que el Gobierno pueda venir á pedirlas, en tanto que el Gobierno, que por todos los medios humanos procurará no usarlas, desea tenerlas desde ahora para cuando hagan falta. Esta y no otra es la buena manera de resolver la cuestion.

Esto está enlazado con lo último que voy á rectificar, ó con lo último sobre lo cual voy á decir algunas palabras. Su señoría ha censurado al Gobierno porque supone que abriga el propósito de proponer á S. M. que ponga fin, en uso de la Régia prerogativa, á la primera legislatura de estas Córtes. Me trae esto como por la mano á lo que estaba diciendo antes, porque una de las cosas que hacen que necesitemos desde ahora las facultades extraordinarias, es porque las Córtes van á estar cerradas, y pudiera suceder, como ahora mismo estamos ventilando esta cuestion de aplicacion de la ley, pudiera suceder que el conflicto viniera, que no le temo, que no le espero, que nadie como yo procurará evitar á toda costa; pudiera suceder, digo, que el conflicto de cierta parte pudiera venir, y viniendo estando cerradas las Córtes, claro es que no se podria acudir al medio que S. S. nos propone.

A esto ya sé yo lo que S. S. me va á contestar. Pues no cerreis las Córtes. (*El Sr. Sagasta*: Es claro.) Esto es clarísimo para S. S., pero para el Gobierno no es tan claro. Yo ya he expuesto aquí diversas veces, y creo que participa de esta conviccion el Senado unánime, que una vez hecha y sancionada la ley electoral del Senado, no podia prolongarse mucho la existencia de aquel alto Cuerpo en la forma en que hoy está constituido. Tiene el Gobierno esta opinion, la ha expuesto antes de ahora en los debates, cree que están conformes con ella los Sres. Senadores, y por lo tanto no ha de dar nuevas razones. No tiene el Gobierno otra razon más que esta; pero cree que es poderosa, y fundado en ella no ha promulgado hasta ahora la ley de eleccion del Senado. Hace muchos dias que no solo está votada por los Cuerpos Colegisladores, sino que está sancionada por S. M., y la ley no se ha promulgado porque hay en el Senado un cierto sentimiento de delicadeza que le hace pensar que sin una necesidad absoluta, que si esa necesidad surgiera, acudiria siempre, como ha acudido durante el tiempo de su existencia al servicio del país, que sin una necesidad absoluta, no debia continuar ya por más tiempo, y que debia ser reemplazado por un Senado tal como dispone la Constitucion del Estado.

Esta razon podrá no convencer al Sr. Sagasta, no le convencerá de seguro; pero en cuanto á su sinceridad, en cuanto á la sinceridad de la opinion del Gobierno respecto de esta idea que ya he explanado aquí distintas veces, no tengo más que decir sino que el Gobierno la ha tomado como base de actos importantísimos que han sido amplísimamente discutidos por este Cuerpo.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, queriendo aplastarme, en el buen sentido de la palabra, valiéndose de lo que ha creido dos descuidos mios, me recuerda al pescador de maza que á caballo y sobre un arroyuelo de cristalinas aguas estaba con los ojos fijos en la corriente para ver si pasaba algun pez y poderle matar. Decíanle sus compañeros: «¿Qué hacés ahí? ¿No conoces que por ese sitio no ha de pasar ningun pez?—Posible es, contestó el pescador, que no pase ninguno; pero en cambio, si pasa alguno le aplasto.» Pues eso hace S. S. conmigo. Su señoría ha querido aplastarme con dos descuidos que ha creido ver en unas palabras mias; el uno relativo á los partidos, y el otro relativo á la cuestion de las Provincias Vascongadas.

Respecto de los partidos, tan lejos he estado yo de echar fuera de la legalidad al partido radical, que ni siquiera he indicado esta idea. Lo que yo, por el contrario, dije fué que el partido constitucional es el más liberal dentro de la Monarquía, porque dada ésta y una Constitucion conservadora, nosotros íbamos tan allá como pueda ir el partido más liberal dentro de la Monarquía. Y decia: «¿es que hay un partido más liberal que nosotros? Pues dentro de la Monarquía nos hemos de juntar tantas veces, que al fin y al cabo serémos uno solo; pero si no fuéramos uno solo, y dentro de la Monarquía hubiera algun partido más liberal, á nosotros, contra la opinion de S. S., que cree que nuestros principios son tan exagerados que no caben dentro de la Monarquía (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No he dicho eso), no nos habia de pesar, y veríamos y aplaudiríamos con gusto á ese partido, que donde está la libertad en combinacion con la Monarquía, allí está el espíritu del partido constitucional. No estaba S. S. aquí, que si no es demasiado perspicaz para no haber comprendido bien mis palabras, aun cuando yo me hubiera expresado mal.

Respecto de la otra cuestion, es muy posible que yo me haya expresado con demasiada precipitacion, porque ha tocado la campanilla el Sr. Presidente, y á mí, por el respeto que le tengo, me impresiona el sonido de la campanilla.

Decia yo: en este proyecto de ley es imposible que traigais este asunto. Para pedir facultades contrarias á la Constitucion, debeis esperar al último extremo y debeis pedirlas en leyes especiales y para circunstancias especiales; pero no en una ley que tiene por objeto levantar la suspension de garantías. Venga esa ley, añadia, las Córtes la aprobarán, nosotros la combatiremos y votaremos en contra, porque creemos que la Constitucion dá los medios bastantes para hacer frente á las circunstancias extraordinarias en que puedan encontrarse las Provincias Vascongadas; pero esa es la manera de proceder constitucionalmente.

Y voy á terminar con una rectificacion á mi amigo el Sr. Vallarino. Toda la argumentacion de S. S. con-

sistia en esto: la ley de órden público estaba rigiendo y está hoy rigiendo. Pues, Sr. Vallarino, la ley de órden público no se ha aplicado ni se aplica en ningun caso ni para nadie. Ahora se ha descubierto una conspiracion; la ley de órden público establece que las Audiencias se constituyan en sesion permanente para conocer de esos delitos. ¿Se ha cumplido en esto con la ley de órden público? No; luego no está en vigor; luego no es verdad lo que aquí se asegura. No andemos con sutilezas, que esto está bien claro. Es que quereis proponer violaciones de la Constitucion en las leyes, y quereis que las Córtes las aprueben.

Concluiré con esta última palabra. La Constitucion está violada, el Gobierno puede remediarlo y no lo remedia. *Conste.*

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No es exacta la frase, y por eso necesito rectificarla, que usa S. S. al hablar de violaciones constitucionales. No, no hay ya violacion donde interviene el Parlamento. Lo que el Parlamento puede hacer, hace en Inglaterra y hará en todas partes, es conceder dispensas, es conceder suspensiones de leyes; y esto, repito, no se ha negado por ningun hombre público ni por ningun comentarista en Inglaterra, ni se puede negar en ninguna parte dentro de la legalidad. Puede el Parlamento conceder dispensa y suspension de toda ley, inclusa la fundamental, para lo cual no hay que violentarla sino en ciertos casos y de cierta manera en que no he de entrar por ahora, aun cuando he indicado ya bastante que profeso opiniones quizá totalmente distintas de las que profesa S. S. y no sé si su partido; pero aquí no tratamos ahora de eso; tratamos únicamente de dispensas, de suspensiones que puede hacer el Parlamento con el Rey.

Conste que este es solo mi pensamiento, y S. S lo debe creer cuando en último término dice que por una ley especial vengamos á pedir esto. ¿Y qué más da? ¿Qué hay de sustancial, de interno, de esencial, de real en que una disposicion legislativa especial venga en una ley toda ella especial, ó venga en el articulado de otra ley? ¿Qué hay en esto que altere los fundamentos del precepto legal, ni que haga diferente la validez del acto? Absolutamente nada. Su señoría no podrá señalar esta diferencia. Tan ley especial es un artículo especial de otra ley, como una ley completa. ¿Qué jurisconsulto podrá negar esto? Un artículo especial de una ley es él en sí mismo, dentro de aquella ley, ley especial, sin que nadie en el mundo se oponga á esto.

Pero hay más. Precisamente aquí hay una ley especial que es la de fueros, ley que aquí no se hace sino recordarla y ampliarla á alguna parte del territorio á que no habia llegado. Su último artículo es el que ahora se dice que se aplique á alguna porcion del territorio en que no se aplicaba; pero hay, como digo, una ley especial.

Por consiguiente, estamos en todas las circunstancias internas que S. S. desea para la constitucionalidad y la legalidad del acto, y no hay aquí más que una mera diferencia de apreciacion de las circunstancias, que yo reconozco; diferencia sumamente natural y que ocurre frecuentemente entre los partidos políticos y los hombres públicos.

Su señoría cree que no ha llegado aún el caso, porque, como yo decia antes, se inclina á que hasta que venga un conflicto no tenga eso lugar, y yo creo que es mejor que esas disposiciones especiales rijan desde ahora, y no lo creo en este momento, lo creí al proponer la ley de fueros que fué discutida y votada por sus señorías con esta circunstancia: que no se les ocurrió á ninguno de SS. SS., que bajo otros conceptos combatieron la ley, combatir eso, y ménos combatirlo como inconstitucional. Sin embargo precepto especial era para las tres Provincias Vascongadas, que ahora no se hace más que extender á pequeñas porciones de las provincias limítrofes, por razones estratégicas, porque hay un ejército de operaciones que necesita de estas condiciones, y á la provincia de Navarra.

No tengo, pues, más que decir, ni creo que se necesite para esclarecer la cuestion que ha sido últimamente objeto de este debate. El Gobierno no hace nada nuevo respecto á las Provincias Vascongadas; mantiene la ley que votaron las Córtes y sancionó el Rey despues de promulgada la Constitucion, sin protestas y aun sin observaciones de nadie, y ahora por otro artículo especial amplía aquella disposicion á ciertos pequeños territorios. No hay nada más que esto, y francamente, me parece que este hecho no merece la pena de que el Sr. Sagasta y yo continuemos llamando la atencion del Congreso.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: No quiero que quede sobre mí el cargo que en ningun caso acepto yo ni el partido constitucional, de que pueda hacerse nada contrario á la Constitucion. Yo pido una ley especial, esperando á que ocurra el conflicto, para que cuando el conflicto venga, si viene, que no vendrá, y estalla la guerra, no se viole la Constitucion. La misma ley de órden público determina que no sirve esa ley para la guerra civil ya declarada, porque entonces la guerra se hace con la guerra, y se pueden hacer todas las leyes especiales que la guerra demande, sin que se falte á la Constitucion. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Sin las Córtes no.) Pero en circunstancias normales no se puede proponer eso para las Provincias Vascongadas ni para ninguna parte. Por lo demás, S. S. se ha callado, y ha hecho bien, respecto de los Ayuntamientos; y en cuanto á los comentaristas ingleses, es posible que S. S. tenga razon, es posible que Lord Broughan no haya dicho nada sobre esto, pero yo lo he leido en un libro suyo que se titula *De la democracia*. Y no puede ménos, y esto lo tienen que decir todos los autores de derecho político, porque es de sentido comun. ¿Cómo se ha de poder variar una Constitucion por una ley orgánica? ¿Para qué se hacen entonces las Constituciones?

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Me parece, dicho sea de paso y sin querer provocar sobre cosas inútiles un debate, me parece que abusa mucho en su modestia S. S. de la frase *sentido comun* refiriéndose á autores que no opinan como S. S.; de la palabra *tontos* que aplica á todos los que creen en los precedentes, que son todos los políticos ingleses, y de algunas otras frases por el estilo. Positivamente se puede no ser tonto y dar mucha importancia á los precedentes, á pesar de la contraria opinion de su señoría, y decididamente se puede tener la opinion contraria que tiene S. S. sin carecer de sentido comun, y porque S. S. diga á la faz de los hombres de ciencia que

se puede hacer tal cosa, quizá no se consideren todos los tratadistas en la obligacion de decirlo.

Podemos dejar esto aparte, que no hace ninguna falta para la discusion que mantenemos. Dice el señor Sagasta que me he olvidado de los Ayuntamientos; en efecto, me he olvidado, y por eso ahora voy á decir sobre ello todo lo que se necesita. Segun la ley de Ayuntamientos, cuando falta la tercera parte del número de sus indivíduos hay que proceder á elecciones parciales; y yo pregunto: ¿es posible que falte la tercera parte de sus indivíduos en algun Ayuntamiento en dos meses? Sí, es posible. Hay muchos casos que pueden producir vacantes; puede suceder que algunos hagan renuncia; y aunque el cargo es obligatorio, hay casos en que las circunstancias podrán obligar á aceptársela; puede suceder que haya alguna vacante y que se complete el número de esta tercera parte por defunciones de sus indivíduos; puede suceder que algunos sean encausados por delitos comunes, que la ley electoral no suspende los procedimientos por delitos comunes; pueden ocurrir otros casos, y algun medio ha de tener el Gobierno para cubrir las vacantes. ¿Ha de llamar á elecciones parciales para esas terceras partes dentro de la eleccion general para producir un resultado que vendrá despues que se haya hecho la eleccion general? Es claro que esto no puede ser. Basta y sobra la ley electoral que queda naturalmente vigente, para limitar al Gobierno. Por consiguiente, esa prescripcion que está en la ley para un caso raro, rarísimo, no tiene la importancia que S. S. ha supuesto. El Gobierno respetará estrictamente la ley electoral, y eso basta.

Ha hablado S. S. con inexactitud de lo que ha acontecido con la ley de órden público. Aun cuando yo no tengo por qué intervenir en esas cosas y no he intervenido, han dado algunas clases del Estado bastante importancia á la cuestion de competencia, para que amistosa y confidencialmente me hayan hablado de ella, y yo sé que se han apoyado en la ley de órden público para sostener una competencia que el Tribunal Supremo ha resuelto en contra, por no participar sin duda de la opinion jurídica de S. S., pero no porque se haya tenido en cuenta la ley que han alegado los que tenian un interés directo en alegarla, y á pesar de eso el Tribunal Supremo ha creido que debia resolver la competencia como la ha resuelto. (*El Sr. Sagasta*: Ha dicho que la ley no está vigente.) No ha dicho eso. (*El Sr. Sagasta*: ¿Pues qué ha dicho?) No puedo decírselo á S. S. en este momento, porque yo no examino todos los considerandos del Tribunal Supremo; lo que sí afirmo es que se ha sostenido la competencia, entre otras muchas razones, apoyándose en que esa ley está vigente, y luego he visto que se ha decidido á favor de la justicia civil.

Siempre estamos un poco en lo mismo. Hay algunas tendencias en la oposicion á confundir las funciones del Gobierno con la administracion de justicia; y yo digo, y lo digo con absoluta franqueza y llevando el asunto casi al exceso, que donde quiera que veo un juez ó un tribunal actuando, aparto la vista y no me vuelvo á acordar del asunto sino para ejecutar la sentencia ó hacerla ejecutar cuando se me manda que la ejecute. No tengo nada que ver con esto. De todos modos, aquí no se trataba de la ley de órden público; se trataba de la Constitucion del Estado; y en ese punto, con mucho gusto mio, por confesion del Sr. Sagasta, voy á encontrarme más liberal que S. S. Yo no conozco en la Constitucion esa excepcion del estado de guerra: ella está en la ley de órden público, ella no está en la Constitucion del Estado. Segun la Constitucion del Estado, el estado de guerra y el estado de paz son una cosa misma: la diferencia que el Sr. Sagasta establece para un caso de guerra, esa no la reconoce la Constitucion del Estado. En ese caso se viene á las Córtes y se piden las leyes que el estado de guerra hace indispensables.

Ya hay, pues, un punto en que yo soy más severamente constitucional que el Sr. Sagasta, en teoría; y en la práctica, no crea S. S. que yo necesito andar cogiendo ú observando por arroyos cristalinos las faltas de S. S. como faltas que no pasan: estanques y aun mares traigo aquí que están llenos de esos peces. En los principios, en la teoría, es en lo que no suelo encontrarme más liberal que el Sr. Sagasta, pero en este caso sí. En ese caso mi doctrina es que la Constitucion no hace esa diferencia; mi doctrina es que cuando hay guerra, se viene á pedir á las Córtes leyes para la guerra... (*El Sr. Sagasta pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) Su señoría ha hablado de esa ley excepcional. Discutíamos si habia posibilidad de dar esa ley excepcional, de proponerla, y el Sr. Sagasta decia que no cabia en la Constitucion, y les negaba á las Córtes y al Rey nada ménos que el derecho de hacerla; porque de esto se trata; no olvide el Sr. Sagasta su punto de partida, que en este particular lo ha olvidado varias veces. La prueba de que puede hacerse lo que S. S. niega, es que estas son unas Córtes que tratan de hacer una ley excepcional, cuyo derecho les niega el Sr. Sagasta: estas son unas Córtes que han hecho otra, y S. S. dice que han hecho mal. Se trata de hacer una ley ó excepcional ó no excepcional, y el Sr. Sagasta dice que en caso de guerra puede hacerse; y yo digo que esto no está autorizado en la Constitucion del Estado; y no digo que no está previsto, porque prever en el sentido que el Sr. Sagasta lo ha dicho, triste Constitucion y tristes Diputados serian, y en eso no la actual, sino todas las Constituciones españolas, si no hubieran previsto el caso de guerra. Seria una imprevision muy extraña, aun para las personas que no participen de las ideas de S. S.

El estado de guerra lo ha previsto todo el mundo, porque no puede ménos de preverse. Lo que hay es que ninguna Constitucion ha querido cambiar sus resoluciones para acudir al estado de guerra; porque, en cuanto á preverlo, no ha podido ménos de preverlo toda Constitucion. La razon por que no lo ha consignado es, porque toda Constitucion ha supuesto que las Córtes con el Rey tienen la facultad de suspender la aplicacion de los artículos constitucionales y de dispensar leyes; y teniendo como tienen esta facultad, con hacer esta dispensa en estado de guerra está resuelta la cuestion. Es decir, que creyendo lo que yo creo todos los autores de Constituciones, no han necesitado más. Creyendo lo que el Sr. Sagasta cree, no hay solucion para el caso de guerra, porque no se puede dispensar nunca: las Córtes no tienen facultad para ello; luego no hay nada que hacer para el caso de guerra. Yo sustento un principio práctico: llegan las circunstancias verdaderamente extraordinarias; las Córtes con el Rey pueden dispensar el cumplimiento de artículos constitucionales. ¿Ese caso es de guerra? Pues tienen facultades para hacerlo. Ese caso ¿es extraordinario y puede llegar á ser de guerra? Pues tienen igual facultad. Paréceme demasiado claro esto para insistir en ello, y voy á decir una cosa sin inmodestia, demasiado claro para que vuelva á refutarlo el Sr. Sagasta.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: No hay medio de entenderse con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando se empeña en sostener una tésis, por lo cual me veo en la necesidad de molestar otra vez al Congreso.

Yo no he llamado á nadie tonto ni he dicho que nadie dejara de tener sentido comun. Lo que he sentado, estableciendo una teoría evidente, es que en los países que tienen Constituciones escritas y se exigen para hacerlas ciertos requisitos, y hasta el juramento de los Reyes, no pueden variarse por leyes ordinarias, por leyes que se hacen todos los dias, y decia: como esta teoría es de sentido comun, resulta que esta escrita en todos los tratadistas de derecho político. Eso es lo que he dicho, no que nadie deje de tener sentido comun.

Respecto á lo de tonto, yo no he calificado de tonto á nadie, ni mucho ménos á S. S.; lo que he dicho es que sentia ver establecer el sistema de los precedentes, porque me parecia que fundar lo que se hace en lo que otros hicieron, es el sistema de los tontos. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Por otro lado, me seria indiferente.) A S. S. le será indiferente; pero para mí no lo es el que se me suponga capaz de una descortesía, y lo hubiera sido llamárselo á S. S., que no lo es; pero aunque lo fuera, siempre seria una descortesía. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: Eso es verdad.) Estoy por arrepentirme, porque lo que ha dicho S. S. desmiente un poco lo que yo acabo de decir. (*Risas.*)

Digo, pues, que es imposible entenderse con el señor Presidente del Consejo de Ministros. Su señoría atribuye una doctrina, la más contraria á la que uno ha expuesto, para luego tener el gusto de discutirla, de entrar en largas consideraciones y de marear á aquel que con S. S. discute.

Yo tampoco he dicho que las Córtes puedan tomar en circunstancias normales medidas especiales que solo serian aplicables en los casos de guerra. Lo que he dicho es que en la Constitucion no está determinado el caso de guerra civil ya declarada, hasta tal punto que la ley de órden público que con arreglo á la Constitucion rige cuando se decrete la suspension de garantías, y por lo tanto en circunstancias determinadas y que establece la division de estados de prevencion y de guerra, previene terminantemente que sus disposiciones no tienen aplicacion en los casos de guerra declarada. Es decir, que sirve para los motines, para las revoluciones, para los conflictos que puedan ocurrir en España; pero en el momento en que viene la guerra civil declarada, ya no; y la Constitucion no puede prever ese caso, porque la guerra se combate con la guerra.

¿Qué hay aquí de extraño para que S. S. venga despues con largas disertaciones acerca de si S. S. es más liberal que yo? ¡Ojalá lo sea! Y respecto á los mares que tenga ahí S. S., ¿qué? Yo supongo que los tenga; yo me he encontrado en circunstrancias extraordinarias; pero de todas maneras, vengan esos mares, y ya veremos cómo quedan reducidos á estanques muy pequeños, casi casi á esas peceras que sirven para adornar los veladores.

Pero de todas suertes, ¿qué me importa eso si el país y la conciencia pública pronunciaron ya su veredicto?

Resulta que aquí no se hace caso de la Constitucion ni de la ley municipal, porque en la ley municipal, repito, están previstos todos los casos que pueden ocurrir; y si hay vacantes, dice la ley cuándo se han de cubrir, y determina cómo y hasta con quiénes se han de reemplazar. ¿Para qué quiere más S. S.? Yo no me atrevo á decir que S. S. no haya leido la ley; pero eso parece que indica lo que S. S. ha expuesto. ¿Hay vacantes? Pues la ley dá el medio de proveer á ellas. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Eligiéndolas.) No hay necesidad de elegirlas; se apela á los individuos de Ayuntamientos anteriores, y se va de Ayuntamiento en Ayuntamiento hasta encontrar algun indivíduo que llene la vacante. ¿Ve S. S. cómo á pesar de todo lo que dice S. S. no ha leido la ley? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: La he leido.) Pues si la ha leido S. S., tanto peor para S. S., porque la ha olvidado muy pronto, porque la acabamos de hacer. Puesto que la ley prevee todos los casos, suprima S. S. ese malhadado artículo, que es una flagrante infraccion de la fundamental del Estado.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Lo que por de pronto ha olvidado el Sr. Sagasta, es que ahora no hemos hecho nada de eso en la ley; la hemos reformado, y eso queda de la ley anterior (*El Sr. Sagasta*: Vigente) vigente; pero no acabamos de hacerla; hemos hecho una reforma, hemos establecido cierto número de artículos y hemos dejado lo demás como estaban.

Insisto, aunque esto no tiene importancia, y si la tuviera leeria la ley municipal, en que cuando las vacantes llegan á la tercera parte de los concejales, lo que hay que hacer es nueva eleccion; y despues de volver á afirmar esto, voy á otra cosa que tiene más importancia y que voy á tratar escuetamente para que no haya ningun rozamiento de amor propio que separe los ojos del Congreso y del país de la cuestion concreta. La Constitucion de la Monarquía, como todas las Constituciones, ha previsto el caso de guerra, y la prueba es que ha puesto entre las prerogativas del Rey la de declarar la guerra y hacer la paz. Lo que no ha previsto es que por declararse la guerra haya de declararse en suspenso la Constitucion; eso no lo ha previsto, porque no ha querido preverlo, porque la Constitucion quiere lo contrario.

El Sr. Sagasta se parapeta detrás de la ley de órden público, sin reparar en que ahora, en este momento no discutimos esa ley. La ley de órden público es más limitada, porque tiene su complemento en las Córtes con el Rey. Como ley especial y particular, dice: esta ley no servirá para casos de guerra declarada; y porque hay que acudir á las Córtes á pedir nuevas facultades, por eso no sirve para esos casos la ley de órden público; pero las Córtes no pueden ménos de servir para eso: esto es de evidencia total.

¿Dónde está la disposicion que en caso de guerra civil declarada ó de guerra extranjera autorice para que no haya Constitucion? Pues qué, ¿no ha de haber Constitucion porque haya guerra en España, ó entre España y una Nacion extranjera, en las fronteras ó en regiones remotas? No hay nada de eso: lo que la Constitucion quiere es que las Cortes con el Rey resuelvan esos casos, resuelvan el caso de suspension de artículos constitucionales. Para ese caso no sirve la ley de órden público; es menester decir: tales y cuales artículos de la Constitucion son incompatibles con el estado de guerra declarada, y obtener una ley de suspension de dichos artículos. Esta es mi doctrina; S. S. tiene otra; quedémonos S. S. con la suya y yo con la mia, y el país nos juzgará á los dos.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Me veo en la necesidad de molestar breves momentos la atencion del Congreso para ocuparme de una repetida alusion que se me ha hecho primero por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y despues por el Sr. Sagasta respecto de la opinion del partido político que aquí representamos, y cuya actitud se ha discutido.

Lo único que puedo decir es que mis opiniones, que nuestras opiniones se desprenden de nuestros actos y de nuestras palabras; que el partido radical no aspira al Poder de modo alguno, que no ha de suscitar obstáculos para que llegue al Poder el partido constitucional ortodoxo y el partido constitucional disidente.

Si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros pudiera alguna vez excusar el Poder á alguno de esos partidos en razon de la competencia que el partido radical pudiera hacerle, desde ahora declaro que esa competencia no existe. El partido radical comprende que cuando las colectividades políticas se equivocan, cuando caen en la desgracia, ó por el error, ó por ignorancia, ó por la fatalidad misma que les conduce á ella, es deber suyo retirarse á sus tiendas y hacer largo tiempo penitencia para rehabilitarse y reconciliarse los hombres que en el Poder se gastaron y las ideas que en el Poder se comprometieron. Esa es la actitud patriótica que observa el partido radical, en cuyo nombre no puedo decir más, porque los partidos no son séres individuales, sino colectivos, y los séres colectivos solo hablan individualmente despues de haberse puesto colectivamente de acuerdo.

El partido radical no ha tenido ocasion ni le ha sido lícito en condiciones legales reunirse hasta ahora para decir lo que pensaba sobre el estado actual de la situacion política española.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Cánovas del Castillo): La actitud del Sr. Marqués de Sardoal en estos momentos, me parece que habrá confirmado á los ojos de todos los Sres. Diputados la verdad de mi afirmacion. Ahí hay un partido que por razones poderosas no aspira al Poder; pero hay un partido, única cosa que yo me habia propuesto demostrar. Por lo demás, esté seguro el Sr. Marqués de Sardoal, que ni á S. S. ni á nadie le he de ofrecer el Poder, porque yo no tengo autoridad ni prerogativa para ofrecerle; y su señoría debe recordar, que cuando (no aquí, porque me parece que en este sitio no he tenido necesidad de decir nada de eso), sino fuera de aquí, periódicos ministeriales han mantenido polémicas sobre ese punto, y lo mismo seria si la discusion hubiera tenido lugar aquí, cuando se ha hecho la observacion de que á tal ó cual partido no se le creia con condiciones de ocupar el Poder, no por esto se le ofrecia ni se le negaba; era una opinion idéntica á la que parece tener cierto partido, de que no tenemos ya condiciones para estarlo desempeñando, pero sin ofrecer á nadie lo que nosotros no podemos dar.

Tambien alguna vez se nos ha brindado, no diré por quién ni cómo, pero tambien me parece que en los periódicos y en las discusiones políticas se nos ha brindado con que teniendo mayoría el Gobierno, y teniendo la confianza de la Corona, abandonásemos voluntariamente el Poder á otros partidos, á causa de hacerlo mejor que nosotros; y entonces nosotros hemos manifestado algunas dudas sobre este punto, y hasta la misma incredulidad, pero sin que por eso nos hayamos creido nunca insensatamente en condiciones de ofrecer á nadie el Poder. El Poder no lo puede ofrecer más que una alta institucion del Estado.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Rico tiene la palabra como secretario de la comision de informacion Parlamentaria para examinar los antecedentes relativos á la gestion administrativa del Tesoro.»

Ocupando la tribuna el Sr. Rico, leyó dicho dictámen. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm* 160, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. PRESIDENTE: El dictámen se imprimirá y repartirá á los Sres. Diputados.

El Sr. Marqués de SARDOAL: ¿Me permite el señor Presidente que dirija un ruego á la Mesa?

El Sr. PRESIDENTE: Puede S. S. hacerlo.

El Sr. Marqués de SARDOAL: El dictámen de la comision que acaba de leerse es de suma trascendencia, no para un partido determinado, sino para todos los partidos de la política española. Creo que este hecho y la consideracion de que no es posible que partidos enteros vivan bajo la presion de una acusacion cuyo término de defensa se dilata indefinidamente, serán parte para que S. S. lo ponga en conocimiento del Gobierno, del cual espero que por interés de todos y por interés propio prorogará las sesiones hasta que este asunto se discuta.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Cánovas del Castillo): El Gobierno no puede ofrecer semejante cosa, aunque comprende los nobilísimos móviles que han inspirado las palabras del Sr. Marqués de Sardoal. Despues de todo, en opinion del Gobierno, que es cuanto puede manifestar sobre este punto, en opinion del Gobierno, el interregno parlamentario no ha de ser muy largo; y puesto que para reunir los elementos de la informacion se han empleado bastantes meses, bien se puede emplear este espacio de tiempo en preparar su estudio y la contestacion, para en la nueva legislatura las Córtes discutir el asunto con todo conocimiento de causa. A nadie parecerá extraño (y yo lo declaro con la total imparcialidad de que en estos momentos estoy revestido), á nadie parecerá extraño que se tarde en discutir un asunto tres meses, cuando se presenta á discusion despues de cuatro ó cinco de haberle estudiado y preparado. (*El Sr. Pidal pide la palabra.*)

El Sr. Marqués de SARDOAL: Pido la palabra.

El Sr PRESIDENTE ¿Con qué objeto?

El Sr Marqués de SARDOAL: No diré para rectificar, pero sí para insistir cerca del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y someter...

El Sr. PRESIDENTE: Comprenda S. S. que no es posible dentro del Reglamento.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Ya sé, Sr. Presidente, que no es posible esta discusion dentro del Reglamento; pero S. S. como jurado único puede resolver, y si cree que el asunto es bastante importante para que nos desviemos de las prescripciones reglamentarias, le ruego que me conceda la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo comprendo toda la importancia que V. S. dá al asunto; pero en primer lugar, hay que imprimir y repartir el dictámen á los Sres. Diputados; éstos necesitan algun tiempo para enterarse, y por consiguiente, la discusion de este negocio, por mucho que la Presidencia quisiera apresurarla, no podria ser en menor plazo que el de ocho ó diez dias.

Como por otra parte no se va á hacer otra cosa más que imprimir el dictámen, es decir, que no hay verdaderamente discusion pública sobre este dictámen, como si realmente constan algunas acusaciones ó algunas ofensas á personas particulares no hay más ofensas que las que resulten del impreso, por medio de la imprenta podrán defenderse cumplidamente esas personas, sin necesidad de apelar á la discusion.

Ahora el Sr. Marqués de Sardoal dirá lo que guste.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señor Presidente, la razon expuesta por S. S. acerca de que no se prorogaria la celebracion de sesiones porque es necesario imprimir y repartir este dictámen, es precisamente una razon más para que yo insista en mi ruego cerca del señor Presidente del Consejo de Ministros. Estamos aquí en el caso de una vista comenzada y que no puede suspenderse. (*El Sr. Castelar*: Pido la palabra.) Se suspende una vez para el dia siguiente; pero no se empieza para suspenderla y continuarla al cabo de algun tiempo. (*El Sr. Marqués de la Vega de Armijo*: Pido la palabra como presidente de la comision.)

El Sr. Presidente ha dicho que es preciso imprimir y repartir el dictámen. Es sabido que este dictámen es el resultado de todas las averiguaciones que en la gestion de la Hacienda pública por espacio de muchos años ha hecho la comision nombrada al efecto.

No es un interés personal, no es un interés de partido el que me mueve; es un interés general, es un interés de alto patriotismo. De ese dictámen se desprenden necesariamente acusaciones, sospechas que caen indistintamente sobre los hombres de todos los partidos, porque yo desde luego me complazco en reconocer que los dignos individuos de la comision han puesto de su parte todo el celo y la imparcialidad necesarias. Están acusados todos los partidos; están bajo la presion de una acusacion y privados del derecho de defensa una porcion de ciudadanos españoles, una porcion de altísimos é importantes personajes.

¿Cree el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que puede favorecer al prestigio de los partidos, que puede favorecer al decoro necesario á esos hombres públicos, que puede favorecer al prestigio de las Córtes el que ese dictámen se imprima, que circule por todas partes, que se comente, que lleve á todos los ámbitos de la Península y más allá de nuestras fronteras la fama y el eco de un proyecto de nuestro descrédito?

Esto es lo que yo pregunto al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y si S. S. estima del mismo modo que yo estimo todas estas altísimas razones y móviles generosos, creo que verá la manera de que, ó ese dictámen se retire, ó ese dictámen, una vez presentado, se discuta.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Habia pedido la palabra el Sr. Pidal?

El Sr. **PIDAL Y MON**: La ha pedido el señor presidente de la comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de la Vega de Armijo tiene la palabra.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Señores Diputados, la comision ha procurado dar su dictámen cuanto antes le ha sido posible. Las cuestiones que ese dictámen entraña son de tal naturaleza, que no cuatro meses, que es lo que ha dedicado la comision, sino quizá mucho más hubiera sido necesario para resolver todos los problemas que se le habian encomendado; pero ha tropezado tambien con un artículo reglamentario, y es el de que las comisiones fenecen cuando termina la legislatura; y al saber que iba á suceder esto, ha hecho los mayores esfuerzos por dejar ese dictámen sobre la mesa.

Y ahora que creo haber justificado el por qué se ha tardado ese tiempo en dar el dictámen, me asocio por completo á las indicaciones del Sr. Marqués de Sardoal relativas á que ese dictámen deberia discutirse en la presente legislatura. Lo que no podiamos hacer los individuos que hemos formado parte de esa comision, sin dejar de corresponder al encargo que la Cámara nos habia encomendado, era dejar de emitir dictámen como el Reglamento ordena. Por consiguiente, no estamos en el caso de retirarlo.

No estando en nuestra mano la próroga de las sesiones, y para dar una satisfacion cumplida á los deseos del Sr. Marqués de Sardoal como á los de cualquier otro Sr. Diputado que opine del mismo modo, no podemos hacer más que estar en nuestros puestos, si las sesiones continuan, para responder á las preguntas y á las indicaciones que se nos dirijan sobre ese dictámen, que hemos dado con perfecta conciencia, despues de un minuciosísimo exámen de los datos reunidos en el tiempo que hemos empleado para darlo.

Concluyo manifestando que no me parece que se debe aducir como descargo para que no se discuta este asunto el mucho tiempo que hayamos tardado en dar un dictámen de esa importancia y de esa gravedad.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Me levanto para decir muy pocas palabras.

Me parece muy natural el que se hayan empleado cuatro meses para tratar tan grave asunto; y aunque se hubieran tardado ocho, todavía me hubiera parecido natural, ó más natural si cabe. Por consiguiente, respecto de este punto estoy de acuerdo con el señor presidente de la comision. Mi observacion nada tiene que ver con eso.

Lo que yo dije, ó al ménos lo que yo quise decir, fué que en materia tan grave, para ser puesta en claro bajo el punto de vista de que los señores de la comision, segun el encargo recibido del Congreso, hubieran necesitado un espacio de tiempo determinado, yo me inclinaba á creer, correspondiendo cortésmente á una indicacion cortés tambien del Sr. Marqués de Sardoal, que para estudiar el asunto bajo el punto de vista de las personas que puedan ser mencionadas en el expediente, se necesitaria tambien algun tiempo, se necesitaria quizá un plazo en relacion con el plazo que se habia empleado en formar el expediente.

Esto indiqué oficiosamente, y creo que cuando se hacen trabajos tan concienzudos y laboriosos como el que han hecho los señores de la comision, y se presenta el fruto de ese trabajo condensado en un informe, ese informe mismo no se puede luego examinar en tan poco tiempo; necesita tambien un espacio de tiempo proporcionado al espacio de tiempo que la creacion del expediente ha exigido. Esto dije al indicar á S. S. que no veia gran inconveniente en que se discutiera al cabo de tres meses el asunto. Ocho ó diez dias se tardarian en

imprimirlo, aunque fuera indispensable el imprimirlo, que no lo creo; pero ocho, diez, doce, quince dias acaso ha de tardar en repartirse; mes y medio en estudiarlo, y con esto despues de todo llegaríamos á la apertura de la nueva legislatura. Pero en fin, esto no es de mi peculiar incumbencia; lo que yo debo declarar es que no puedo comprometerme á aconsejar á S. M. el Rey que deje de usar de la prerogativa de cerrar la presente legislatura con motivo del informe á que se ha dado lectura.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra.

El Sr. **CASTELAR**: Solamente para asociarme al ruego del Sr. Marqués de Sardoal, y para hacer constar que partidos que han pasado por el Poder no pueden estar tanto tiempo bajo el peso de ciertas acusaciones.

Se mandó pasar á la comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el 27 de Diciembre de 1876 en que se dió cuenta de la anterior, y á continuacion se expresa:

«Número 266. El Ayuntamiento de Mérida solicita que el registro civil de las poblaciones corra á cargo de las Corporaciones municipales.

Núm. 267. Los vecinos contribuyentes del pueblo de las Umbrías, en el partido del Barco, en la provincia de Avila, solicitan un auxilio del fondo de calamidades para reparacion de los daños causados por el rio de Araballo y arroyo del Soto, en los campos y edificios de diche pueblo.

Núm. 268. Don Pedro Alvarez Carballo solicita que por el Ministerio de Hacienda se dicten las órdenes oportunas para que el canje de los cupones del 3 por 100 exterior se verifique como viene haciéndose respecto de los cupones del 3 por 100 interior.

Núm. 269. La Comision provincial de Córdoba solicita que se revoque la órden de la Direccion general de rentas estancadas de 28 de Agosto del año próximo pasado sobre el uso del papel sellado.

Núm. 270. Doña Francisca Manrique, viuda de D. Patricio Yagüe, profesor de cirugía, muerto del tífus, adquirido en el ejercicio de su cargo, solicita una pension.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion de 29 de Diciembre último el distrito de Miranda, provincia de Búrgos, y de conformidad á lo prevenido en el art. 131 de la ley electoral vigente, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Miranda, provincia de Búrgos.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1877.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1877.=Francisco Romero.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó por primera vez y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera, una adicion del señor Rute al art. 2.° del dictámen relativo al proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado, sobre el ejercicio de las facultades legislativas por el Poder ejecutivo, medidas extraordinarias y suspension de las garantías constitucionales. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion sobre el proyecto de garantías y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho.

DOS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision de Informacion parlamentaria para examinar los antecedentes relativos á la gestion administrativa del Tesoro.

AL CONGRESO.

La comision de Informacion parlamentaria nombrada por las secciones en su reunion de 2 de Junio del año próximo pasado, cumpliendo el deber reglamentario de poner en conocimiento de la Cámara el resultado de sus investigaciones antes que termine la legislatura, tiene el honor de verificarlo, sintiendo no haber podido hacerlo antes; pero son tales y tantas las informalidades que ha evidenciado, es tan compleja la gestion administrativa del Tesoro, que solamente el respeto que la merecen los acuerdos de la Cámara y los preceptos del Reglamento han podido hacer que en tan poco tiempo le ultime; plazo tanto más corto, si en cuenta se tiene que apenas nombrada y constituida, el interregno parlamentario y la ausencia de la mayor parte de los indivíduos que la componen interrumpieron los trabajos en los meses de Agosto, Setiembre y Octubre, reanudándolos á la vez que las Córtes reanudaron sus sesiones.

No obstante lo difícil de la tarea, tanto más cuanto que la falta de antecedentes dificultaba la investigacion, á pesar del poco tiempo de que ha dispuesto, y gracias á la senda que la dejó trazada la Junta inspectora del Tesoro, ha ultimado sus trabajos en términos que el Congreso pueda conocer cómo se ha llevado la gestion del Tesoro y cómo se lleva, y con su sabiduría resolver lo que deba hacerse en vista del resultado de la investigacion.

Recordará el Congreso que la proposicion orígen de esta comision fué motivada por las revelaciones hechas en la discusion de presupuestos por algunos Sres. Diputados, indivíduos que fueron de la Junta inspectora del Tesoro.

El buen órden exigia evidenciar la certeza de las afirmaciones hechas, y en verdad que de la investigacion resulta verificado que estuvieron en lo cierto; es más, que aun no dijeron la verdad toda, sin duda porque el estado de la discusion no lo hacia necesario. El método requeria tomar como punto de partida los trabajos de la Junta, no terminados por las razones en aquella discusion manifestadas; por lo cual la comision reclamó todos los antecedentes que le fueron remitidos.

Convenia además al buen método y á la imparcialidad con que la comision debia llenar su cometido, determinar la fecha de que debiera partir en sus investigaciones; y no era esta, en verdad, la cuestion de solucion más fácil. Cualquiera que fuese la fecha que se adoptara, la suspicacia pudiera hacer creer que la comision quisiera examinar determinadas administraciones solamente; y como no era tal su propósito, sino proceder con la más severa imparcialidad, respondiendo así al espíritu de la Cámara, resolvió lo único que debia para que semejante cargo no se la hiciera, tomando por punto de partida la situacion del Tesoro en el mismo dia que empezaba sus trabajos, continuándolos en órden inverso, por más que al dar cuenta á la Cámara invierta el órden de sus trabajos, que así lo exige el buen método, sin el que la claridad es de todo punto imposible. A realizarlo va la comision, procurando ser todo lo breve que el asunto permita y todo lo explícita que el interés del país y el acuerdo de la Cámara reclaman.

Como quiera que las afirmaciones hechas en la Cámara y los antecedentes de la Junta del Tesoro ofrecian el convencimiento de que en la direccion de ese ramo la falta de antecedentes dificultaba sobremanera la investigacion que comenzaba; persuadida la comi-

sion de la necesidad de metodizar mucho sus trabajos si habian de ser fructuosos, acordó desde luego dividir en tres partes su investigacion, para obtener así más pronto y seguro resultado; y al efecto acordó examinar con separacion: 1.°, las operaciones del Tesoro con interés y á corto plazo, ó lo que es lo mismo, las operaciones de la deuda flotante; 2.°, las emisiones de valores del Tesoro cuya amortizacion se hace en largo plazo, ó sean bonos y billetes del Tesoro; y 3.°, la manera de pagar la deuda de presupuesto, examinando ésta, así como la deuda flotante sin interés ni plazo determinado, á que algunos llaman deuda de Tesorería, para diferenciarla de la que llaman flotante. Trazado así su plan, y convencida la comision de lo útil que seria la inspeccion ocular para mejor formar idea de las cosas, se constituyó cuantas veces consideró necesario en la Direccion del Tesoro, segun resulta de las actas que á esta Memoria se unen; debiendo aquí consignar que el actual director general del Tesoro facilitó con plausible celo el trabajo de la comision.

I.

Operaciones del Tesoro.

La fecha más atrasada á que pudo llegar la comision, y que por lo tanto es por la que empieza á dar cuenta, conforme al principio se ha indicado, es la de la adquisicion de fondos que el Tesoro hizo en 1870 por la negociacion ó venta de bonos al Banco de París, que si grande utilidad produjo al que facilitaba los fondos, fué perjudicial en sumo grado para los intereses del Tesoro. En efecto; vendidos aquellos valores al precio de 69 por 100 con el cupon corriente, ultimada la operacion cuando el cupon se iba á cortar, entregados los valores en fin de Junio y formalizado el ingreso del precio en primeros de Julio, se les admitió en pago el cupon que acababan de cortar; y no solo se hizo esto, sino que además, en pago de los mismos bonos que adquirian, se les admitieron por todo su valor nominal 81.575 bonos, los mismos que ocho dias antes compraran al 66 por 100, pues que á tanto equivale comprarlos al 69 con el cupon, cuyo importe, como arriba se dice, se les admitió tambien en pago, logrando los compradores una exorbitante ganancia, ocasionando perjuicios de consideracion al Tesoro, sobre todo porque produjo depreciacion de esos valores, los más buscados que entonces poseia. Así lo demostró la Junta en una comunicacion que al Ministerio dirigió, sin que sobre esta operacion necesite decir una palabra más la comision, pues que de ella se ocupó el Congreso en pasadas legislaturas, aunque nada llegó á resolver, si bien el dictámen no aprobado sirviera de base á la rescision del contrato, llevada á cabo á principios de 1872 con utilidad para el Tesoro. Despues de la operacion indicada, proveíase de fondos el Tesoro negociando letras y pagarés á corto plazo, con un descuento que oscila entre el 6 y el 18 por 100 al tiron, en cantidades considerables con el Banco de París y los Países-Bajos primero, más tarde con los de Castilla é Hipotecario, y por cantidades ménos importantes con la banca y los demás Bancos españoles, pudiendo muy bien decirse que la contratacion estaba casi concretada al primero de los citados establecimientos; renovándose algunas veces con sobrada frecuencia operaciones de mucha consideracion, perjudicando sobremanera al Tesoro, ya por las comisiones, ya por los corretajes; siendo digno de llamar la atencion el que operaciones cuyo importe excedia de 300 millones de reales se renovasen tres veces en el trascurso de pocos meses. Y no es lo peor que el Tesoro abonase un descuento más ó ménos crecido, y que el prestamista se lucrase más con la ventaja que en los cambios obtuviese, sino que exigiendo pignoraciónes inmensas, vicioso sistema que era ya antiguo en el Tesoro español, y que debia aumentarse por la precaria situacion que atravesaba y la gran depreciacion que los valores tenian, produjo á no dudar el gran descenso de los valores públicos en Bolsa; porque convencidos todos de la imposibilidad de recoger los giros y pagarés á sus vencimientos con los recursos propios de los presupuestos, y hechas las pignoraciones con la condicion de la venta si llegado el vencimiento no se verificaba el reintegro, existia constante la amenaza de inundar el mercado de valores, arma que los prestamistas esgrimian con sobrada habilidad para lograr renovaciones ventajosas siempre y aumentos constantes de garantías que obligaban al Tesoro á hacer nuevas emisiones, que con las ya hechas trajeron más tarde, con otras gravísimas concausas, á la Hacienda española al estado de postracion á que ha llegado. Sistema que la comision no censura por lo que á los prestamistas hace, pues que en su derecho estaban imponiendo condiciones, pero sí por lo que á la gestion del Tesoro se refiere, pues que á más de las consecuencias que de presente y á cada momento ofrecia, habia de producirlas mucho peores en lo porvenir.

En efecto, sabido que los recursos ordinarios del presupuesto no bastaban ni con mucho para atender á los gastos; ofreciendo el presupuesto un déficit progresivamente ascendente; aumentándose de dia en dia los intereses de las deudas del Estado y del Teroso por las contínuas emisiones para la pignoracion y la constante negociacion de los valores; aumentando siempre el crédito que se gastaba para el entretenimiento de la deuda flotante, forzoso era acudir á ésta para ir saliendo del apuro, ó á emisiones nuevas para consolidarla, lo que indefectiblemente habia de producir las fatales consecuencias que ahora lamentamos; consolidaciones que si ofrecian grandes ventajas para los prestamistas, pues que lograban comisiones harto lucrativas, aminoraban el producto de las emisiones con detrimento de los intereses del Tesoro.

Mas si con semejante sistema se conducia á la Hacienda pública á la triste situacion antes descrita, ésta subia de todo punto por la falta de una buena contabilidad en la Direccion del ramo, tanto por lo que hace relacion á los vencimientos como á las garantías, cuanto porque habiendo de saldarse muchas operaciones en las Comisiones de Hacienda de España en París y Lóndres, ni se llevaba cual era debido el historial de cada uno de los contratos de anticipaciones, ni se llevaba una cuenta corriente exacta ni particular ni general, ni se tenia noticia segura de las garantías dadas, viéndose con sobrada repeticion que reintegrados los préstamos, la cartera liberada no volvia al Tesoro, ni se sabia en fin cuánto se reintegrara en el extranjero, porque las Comisiones de Hacienda no rendian la cuenta del Tesoro desde el año de 1867. De todo lo cual resultaba que el Tesoro ni podia disponer de toda su cartera liberada, ni en muchos casos tenia el conocimiento prévio de los vencimientos; de manera que su situacion se agravaba más y más, pues que lo inesperado del pago hacia imposible toda prevision, difícil ya por la penuria del Tesoro.

Como prueba de todo lo expuesto, la comision recabó, para unir á esta Memoria, el libro registro de contratos que en la Direccion existia y los Sres. Diputados pueden ver; evidenció la informalidad con que los antecedentes se tenian, pues que pedidos los expedientes por los índices, resultaban no estar conformes, como prácticamente lo vió, y obtuvo de la Direccion el expediente instruido en primeros de 1875 por el inspector general de Hacienda, Sr. Loren, sobre las garantías, del que resulta la confusion que en esta parte existia, encontrándose mezclados los antecedentes de unos contratos con los de otros, ignorándose las garantías devueltas, viéndose que por una operacion que se dividia en multitud de pagarés y giros endosables se daba la garantía con un solo resguardo que á todos aseguraba, y que á pesar de reintegrarse parcialmente los valores emitidos, la total garantía continuaba, dándose casos del completo reintegro sin la devolucion de la garantía; pudiendo, en fin, haber sucedido, por no llevarse con todo el detalle necesario la contabilidad de los valores pignorados, y estar éstos á disposicion de los interesados en muchas ocasiones, que el prestamista, si hubiera querido obrar de mala fé, pudiera sacar al mercado la garantía, enajenarla y reintegrarse así del préstamo que pocos dias antes hiciera al Tesoro, quedando obligado á jugar á la baja para que el dia que tuviese que reponer la pignoracion estuviera cuando ménos á precio igual que el en que la enajenara. Todo así resulta del expediente, en el que por cierto no recayó resolucion alguna, y que más no se detalla porque los Sres. Diputados pueden verle, algunas de cuyas afirmaciones habian tenido elocuente demostracion, como en la Cámara se dijo, pues que con solo la publicacion del nombramiento de la Junta inspectora del Tesoro se devolvieron varios resguardos de garantías, cuyos préstamos estaban reintegrados tiempo hacia, hecho que dió lugar á que por medio de edictos se convocara á la devolucion á aquellos que indebidamente los poseyeran.

Como antes se dijo, este sistema de operar del Tesoro, como quiera que cada vez agravaba más y más su situacion, habia forzosamente de producir fatales consecuencias, que indudablemente se precipitaron por el incremento que tomaron las cruentas guerras civiles que asolaban la Pátria en la Península y Ultramar, que haciendo necesarios inmensísimos gastos, entorpecian la accion administrativa, aminorando los ingresos en cuasi tanta proporcion como aumentaban los gastos; hechos que hicieron subir de todo punto la penuria del Tesoro y que le obligaron á suspender en fines de 1873 el pago de los intereses de la deuda del Estado, de los intereses y amortizaciones de la del Tesoro, así como las demás amortizaciones por leyes anteriores concedidas á ciertos valores de la deuda. Entonces fué cuando las consecuencias se tocaron; entonces fué cuando el Tesoro no podia sobrellevar la abrumadora carga que sobre él pesaba; entonces fué cuando las pretensiones de los prestamistas no tuvieron límite.

En efecto, depreciados los valores del Estado, como que sus intereses no se pagaban, ni en lontananza se veia la época ni el modo de salir de tan aflictiva situacion; suspenso el pago de los intereses de la amortizacion directa de los bonos del Tesoro; no reintegrándose á sus vencimientos los billetes del mismo; realizándose, en fin, los pagarés y letras por medio de la venta de las garantías pignoradas, la situacion del Tesoro no podia ser más apurada, y los prestamistas, que la conocian, se aprovechaban de ella para obtener cuantiosas ganancias, siquiera pretendiera el Tesoro hacer creer que á sus expensas no las conseguian.

Efectivamente, suspendido el pago de los cupones y la amortizacion de los valores creados, estando repartidos en gran parte entre clases de la sociedad que no teniendo otros recursos necesitaban el puntual pago, sobrevino lo que era lógico y naturalmente consiguiente: que afluyeron al mercado todos los créditos por intereses y amortizaciones, y superando tanto la oferta como escaseaba la demanda, el descuento subia á un extremo que jamás pudiera concebirse.

Para poner término al descenso, para contener la baja que se produjo, empezó el Tesoro á operar en grande escala, tan grande como exigia su triste situacion, admitiendo en los préstamos como si fuera metálico los valores que á elevadísimo precio se descontaban en la Bolsa; fatal sistema cuyas consecuencias hoy se palpan, censurable siquiera porque una vez arraigado, era difícil, si no imposible, el contenerle en absoluto; que no en balde se puede alimentar la codicia, sobre todo poniendo las operaciones al alcance de los pequeños capitales, que por su pequeñez aspiran á mayores rendimientos, que nunca pueden tener destinados al auxilio de la agricultura, de la industria y del comercio, á ménos que á costa de ellos los obtengan, produciendo su aniquilamiento, su segura muerte.

Cierto es que se decia que al admitir en las operaciones semejantes valores no se hacia otra cosa que satisfacer créditos contra el Tesoro, que de tal concepto disfrutaban; verdad es que se presumia, al ménos así se ha dicho, que este sistema contenia la baja de los valores, porque al ménos contaban con ese modo de realizarse; pero no lo es ménos que tal beneficio solamente se concedia al que tenia capital numerario, pues que solo en parte se admitian los valores; y que el prestamista, como lograba mayores lucros cuanto más bajos encontrara en Bolsa los valores, contrarestaba á la baja los esfuerzos del Tesoro, que queria contenerla; ó lo que es lo mismo, el pobre rentista que solamente contaba con sus cupones para satisfacer sus necesidades, y que privado del pago tenia que negociarlos forzosamente, estaba á merced de los operantes con el Tesoro. No importa que alguno consiguiera que se le satisficieran los créditos con valores nuevos del Tesoro que, como los pagarés y las letras, tenian un pequeño descuento en el mercado, y como las letras de loterías, que se cotizaban sobre la par; porque en primer lugar era tarde, y sobre todo, era injusto pagar á nadie mientras á todos no se convocara; pagar á alguno sin hacerlo al ménos por la pública licitacion, que si no podia ser tenida como muy lícita, las circunstancias del momento y el evitar una injusticia mayor la legitimaban.

¿Y qué sucedió? Lo que era natural y lógico que sucediera: que afluyeron multitud de capitales al Tesoro, pequeños y grandes, que buena necesidad de ellos tenia; pero que no llenaban sus arcas en la medida que contrataba, pues que realizaba poco metálico al recibir el préstamo, pues una gran parte, cuando no el todo, lo recibia en valores; que daba en pignoracion parte de su cartera, lo que antes no tuvieran los dueños de valores vencidos, que pagaba un interés por esas cantidades que antes no le devengaban, y que una vez desarrollado el sistema, era imposible volver atrás, al ménos en mucho tiempo, porque su penuria habia forzosamente de aumentar, así como las exigencias del prestamista, pues que habia dado plazo fatal á créditos que no le tenian, y sobre todo, ponia la prenda á disposicion del

dueño de los créditos, que seguramente la realizaba, cobrándose además en muchas ocasiones la correspondiente cuenta de protesto y resaca. Es más: recorriendo el plano inclinado en que estaba colocado, llegó á negociar las letras de loterías, que siempre las colocó el Tesoro por cima de la par, á pagar en gran parte ó en un todo en valores amortizados y vencidos; hecho que no se justifica ni siquiera por la necesidad de los recursos, pues que el metálico no se vertia en las arcas del Tesoro, no obstante que las letras se daban contra dinero hecho y á cortísimo plazo, por lo que el tomador de ellas, que le costaban algunas veces el 40 y el 50 por 100 de valor, realizaba su ganancia con solo sacarlas á la plaza, donde podia negociarlas cuando ménos á la par, muchas veces con un premio, segun las condiciones del mercado; y al hacer tal cosa, hubiérase al ménos cohonestado si se hubieran dado por medio de subasta, como siempre se venia haciendo y hoy se hace; pero se daban sin ese requisito, escogitando alguna vez la proposicion más desventajosa, como evidenció la Junta del Tesoro y consta de documento que á esta Memoria se acompaña. Y no se diga que la Administracion desconocia lo que debiera hacerse con semejantes letras, que al efecto expedia una órden ministerial combatiendo ese sistema, siquiera en el mismo dia y siguientes se negociaran las letras del mismo modo que la citada órden reprobaba, como tambien se prueba con documento que á esta Memoria va unido.

Pero no fueron estos los únicos y los mayores males que este sistema produjera, sino que multiplicándose tanto las operaciones con el Tesoro, ya porque en pequeñas cantidades operaba, ya por las fabulosas ganancias que obtenian, la defectuosa contabilidad llegó á confundirse tanto, que bien pudiera llamarse, más que contabilidad, un intrincado laberinto. En efecto, si difícil era ya la prevision con la contabilidad que existia, al multiplicarse las operaciones, al hacerse éstas más complicadas por la admision de los valores, habia necesariamente de producirse mayor confusion, que á nadie podia perjudicar sino al Tesoro, pues el particular jamás saldria perjudicado.

De dos maneras se verificaban entonces las operaciones: bien por medio de contratos particulares, á cuya forma se sometian por regla general las de más importancia, que solian ser objeto de una órden ministerial, bien por medio de contratos que pudieran llamarse generales, pues que se daba una órden para admitir anticipaciones al Tesoro, anunciándose al público, ya admitiéndose $^2/_3$ en metálico y $^1/_3$ en valores, ya mitad y mitad, ya, en fin, $^2/_3$ en valores y $^1/_3$ en metálico; y todo aquel que le convenia se presentaba á solicitar interesarse en la operacion. No es preciso grande esfuerzo de imaginacion para comprender lo que sucederia: en primer lugar, era imposible que tantas órdenes se comunicaran con la anticipacion debida; en segundo lugar, no podia ménos de confundirse más y más la contabilidad, sobre todo la de garantías; y en tercer lugar, la Contaduría no podia despachar tantas operaciones como se contrataban, y esto sobre todo produjo, á no dudar, males sin cuento al Tesoro.

En efecto, como quiera que la Direccion del ramo expedia los pagarés ó letras en el dia que era convenida la operacion, y como el descuento se hacia al tiron, dicho se está que las letras ó pagarés ganaban interés desde el dia que se emitieran; como una vez emitidos se remitian á la Caja, y la Contaduría no podia despachar las operaciones, no se diga al dia, sino ni en la semana, resultaba algunas, quizás muchas veces, que cuando se entregaban los documentos de crédito al prestamista llevaban ocho, diez y más dias devengando intereses, ó lo que es lo mismo, el Tesoro abonaba intereses de préstamos que no habia recibido, y el prestamista se lucraba del capital que no habia prestado, pudiéndose hacer operaciones combinadas que perjudicaran al Tesoro tanto como beneficiaban al operante. Y esto que en un principio era debido á la multiplicidad de las operaciones, llegó á ser perfectamente comprendido por los prestamistas, que se aprovechaban de esa confusion, pudiéndose dar algun caso en que el Tesoro abonara intereses de los que una tercera parte fueran indebidos; abuso que fué preciso cortar ordenando que el pagaré ó la letra que no quedase liquidado dentro de los ocho dias siguientes al en que fueran emitidos, se anulaban, volviéndose á emitir de nuevo si la operacion se llevaba á cabo. Pero aún sucedió más: como la avaricia no tiene medida, no contenta con el descuento al tiron, no satisfecha con la admision de los valores que á bajo precio compraba en Bolsa y se los admitian á la par, deseosa aún de mayor lucro, inventó el rescontar los pagarés y letras antes de su vencimiento, con lo cual multiplicaba las ganancias. Como quiera que la mayor utilidad la obtenia de la admision de valores, es evidente que cuantas más vueltas diera á su capital, mayor lucro obtenia. Pues bien; antes del vencimiento del pagaré ó del giro se le abonaba, admitiéndole como si fuera metálico en otras operaciones; y si bien es cierto que el Tesoro descontaba el interés de los dias que faltaban para su vencimiento, no lo es ménos que proporcionaba al prestamista una ocasion más pronta de obtener la gran utilidad de la admision de valores. Un ejemplo demostrará las ventajas con toda claridad.

Si el dia 1.° de Enero se convenia una operacion por un millon de reales á pagar mitad en metálico y mitad en valores, expidiéndose en el mismo dia el pagaré, desde ese dia ganaba intereses. El dia 15 el prestamista hacia el ingreso, y ya tenia de ventaja los quince dias de intereses, ganancia que habia de agregar á la que obtenia por haber comprado en Bolsa los valores al 40 por 100 descuento y admitírselos á la par. Como el pagaré se extendia á tres meses fecha, dicho se está que hasta primeros de Marzo no podia contar con ese capital: pues bien; si el 1.° de Febrero se le admitia como metálico en otra operacion, podia de nuevo agregar igual cantidad de valores, con lo que anticipaba un mes la operacion y la ganancia; y no importa que los intereses se disminuyeran, lo que tampoco era verdad, pues que le ganaban los nuevos pagarés, sino que lo importante era cambiar á la par otros valores que en el mercado se compraban á bajo precio.

Y no fué esta la mayor desventaja que tan perjudicial sistema produjo; que aún ofreció otros inconvenientes en sumo grado sensibles, que evitarse pudieron con solo cumplir los preceptos de la ley de contabilidad é instrucciones que la reglamentaban.

En efecto, dado el sistema de admitir valores en las operaciones del Tesoro, deberia haberse evitado al ménos el que pudieran admitirse en mayor cantidad que la convenida, y para ello no se hubiera necesitado otra cosa que estampar en el talon de cargo, segun está prevenido, la clasificacion del ingreso, determinando con fijeza qué cantidad ingresaba en metálico y billetes de Banco, y qué cantidad en valores, que podian muy bien especificarse al dorso. Con esto, habiéndose comunicado á tiempo las órdenes á la Contaduría y Tesorería, ni

aquella podia expedir el talon con mayor cantidad de valores que la convenida, ni ésta recibir sino lo que en el talon se especificaba. Es más: si ya que esto no se hiciera, la Caja hubiera estado intervenida, si la Contaduría hubiera llevado al dia la cuenta de lo que por operaciones del Tesoro se admitia en valores, no hubiera estado á merced de la Caja el hacer por sí y ante sí, y sin que nadie pudiera contradecirlo, la clasificacion de las existencias. Pero se hizo todo lo contrario, y la consecuencia era lógica y natural. Todo lo que el prestamista ingresaba figuraba como si fuera metálico; y como la Contaduría no especificaba en el talon lo que se ingresaba en valores; como nadie intervenia en la Caja para ver si recibia más cantidad de valores que los debidos, ésta era la única que al llegar el arqueo y clasificar las existencias podia decir: de esto que aparece como metálico, tanto es verdadero metálico y tanto valores; absurdo sistema que pudo ocasionar el que muchas veces se faltara á lo convenido, ya por órdenes mismas del Ministerio, ya de la Direccion, ya por faltas de la Caja. Es más: á la sombra de esa informalidad se podia ordenar el pago de una carpeta de cupones, siquiera fuese verbalmente, y hacerse, porque no era posible pedir al cajero explicaciones del por qué de las existencias en valores; y se podia asimismo utilizar el metálico de la Caja sustituyéndolo por valores y realizar sin riesgo una operacion tan provechosa como segura. Un caso demostrará palmariamente la verdad de lo expuesto.

Celebróse un contrato de anticipacion de fondos por valor de 50 millones de reales, que podia aumentarse hasta 100, con las condiciones siguientes: primera, el descuento seria al tiron; segunda, el anticipo se haria la mitad en metalico ó barras de oro y plata, y la otra mitad en bonos de una amortizacion especial que se concedia y cupones de determinados bonos, vencimiento de Diciembre de 1873; tercera, se daban bonos en garantía, con facultad para venderlos cuando quisiera el prestamista, pudiendo adjudicárselos en firme y por lo mejor, reintegrándose de esta manera del préstamo; y cuarta, se establecia que antes de llevarse á cabo la amortizacion especial se habia de instruir el expediente de crédito suplementario, pues que en el presupuesto no le habia.

Ahora bien; aparte de la amortizacion, no obstante que ésta se llevó á cabo sin cumplir el requisito prévio del crédito supletorio, como se acordó en Consejo de Ministros, ¿qué valores podian admitirse en la operacion? Es evidente que tan solo podia ingresar el importe de la amortizacion de los bonos; mejor dicho, éstos amortizados, y cupones del vencimiento convenido, y estos, siempre que no excediera de la mitad; ó lo que es lo mismo, en metálico y barras debia recibir el Tesoro 25 millones, ménos la parte proporcional del descuento, que era de 12 por 100 al año, ó más si el prestamista no tenia valores de los que segun el convenio podian admitirse. ¿Y cómo verificó el ingreso? Pues solamente ingresaron en valores siete millones y pico; lo demás todo fué en los valores convenidos, más libramientos, más cupones de treses, más cuentas de resaca, más letras y pagarés no vencidos; es decir, en cuantas clases de valores podian encontrarse. ¿Y cómo se hizo esto? Unos valores se admitieron por órdenes del Ministerio que variaban lo convenido; otros por órdenes de la Direccion que contrariaban las del Ministerio, y otros porque la Caja los admitió. De manera que el Tesoro, que tanto necesitaba de dinero, recibió una pequeñísima parte en barras, apenas llega á la sétima parte, y en cambio el prestamista pudo reintegrarse al dia siguiente, bien por la venta ó por la adjudicacion en firme de los bonos; siendo de advertir que además tenia una comision por la venta de los bonos.

Y bien; lo que sucedió en este contrato, ¿no pudo suceder en los demás? ¿Habia, sobre todo, términos hábiles para evitarlo, no llevándose intervencion á la Caja? Si al ménos la Direccion del Tesoro hubiera llevado la contabilidad bastante para saber lo que habia estipulado admitir en valores, se hubiera podido hacer un cargo en conjunto á la Caja, cuyos ingresos, si excedian de lo convenido, preciso seria que se justificasen; pero no se llevaba, ni en la Contaduría tampoco, ni aun en la misma Caja se sentaba en los libros lo que se recibia en valores, sino que todo aparecia como metálico: y lo que es más grave, Sres. Diputados, los únicos documentos por donde se hubiera podido saber los ingresos que cada uno verificaba en valores, que eran unas facturas ó sumario de los mismos, que á cada operante se le exigian, y con los cuales se podia durante seis meses exigir la responsabilidad de ser legítimos los valores que ingresaba, han desaparecido, quemándose ó inutilizándose despues del arqueo, segun manifestó á la comision uno de los auxiliares de Caja. El Congreso comprenderá la dificultad de depurar hasta dónde llegara el abuso, cuando se carece de toda clase de antecedentes; dificultad que aumenta por haberse admitido valores, no solo en las operaciones del Tesoro, sino en el anticipo forzoso, y figurar á metálico todos estos ingresos, así como las remesas que en valores hacian las Tesorerías de provincia. Esto no obstante, se han pedido los correspondientes estados que en su dia se unirán al expediente.

Por lo expuesto comprenderá la Cámara que la penuria del Tesoro habia llegado al mayor grado posible; que lo propio habia sucedido en la administracion del mismo, y que si la una y la otra no hubieran sido contenidas, á nadie le fuera dado calcular las consecuencias. Así lo comprendió sin duda el Gobierno en Junio de 1874, decretando en la ley de presupuestos la próroga forzosa de tres meses á todos los vencimientos; que si bien es cierto que con ella no pudo evitar que algunos prestamistas extranjeros, no sometiéndose á tal medida, sacaran á la plaza las garantías por estar á su órden consignadas, pudo sí contener las ambiciones, tener un punto de reposo y estipular con el Banco de España la manera de recoger todos los vencimientos, reconcentrar toda la cartera pignorada, con cuyo único establecimiento operó hasta fin del mismo año, sin que desde 24 de Junio volviera á hacer operaciones con valores. Así debió comprenderlo cuando á últimos de Julio nombró la Junta superior consultiva é inspectora del Tesoro, ya para que practicara el balance, casi imposible, del Tesoro, ya para que consultase al Ministerio en las múltiples reclamaciones que pudieran surgir en la ejecucion de los contratos prorogados.

¿Qué hizo la Junta del Tesoro? La comision se vé en el caso de manifestar que cumplió bien y lealmente su cometido, como se puede apreciar por los hechos que se exponen, pues lo cierto es que desde 1.° de Julio empezó á llevarse la contabilidad como era debido; que desde el 15 de Agosto del mismo año se empezó á llevar la intervencion á la Caja por lo que á los valores hace relacion, verificándose los ingresos con arreglo á la ley de contabilidad é instrucciones vigentes. La verdad es que desde entonces, y retrotrayéndola al 1.° de Julio, se empezó á llevar los libros diario y mayor de

las operaciones del Tesoro; contabilidad mejorada despues, y es innegable que desde entonces la seccion de Banca de la Direccion del Tesoro, que antes se encontraba en tanto desórden, puede dar en el acto cuenta de todos sus actos de una manera satisfactoria; es evidente, en fin, que desde entonces las garantías de las operaciones terminadas empezaron á devolverse, como arriba se ha dicho y no es preciso reproducir.

Despues de la época citada, empezóse de nuevo á operar con valores, pero en cantidad proporcionalmente pequeña, pues que al principio no excedia de la décima parte, más tarde de un 15 por 100, si se exceptúa en los últimos dias de Enero de 1875, en que á consecuencia de la Real órden de 23 del mismo se hicieron algunas operaciones admitiendo el todo en billetes del Tesoro, que á subido descuento se cotizaban en la Bolsa, cuya disposicion no fué reproducida en vista de los perjuicios que al Tesoro ocasionaba; y en cuanto á la administracion, en cuanto á la contabilidad, la comision faltaria á su deber si no dijera que llegó á montarse con toda la perfeccion que puede desearse. En efecto, no solamente se llevan cuantos libros principales y auxiliares son necesarios para todas las cuentas corrientes, al concepto y hasta el indivíduo, sino que hasta en los mismos documentos de crédito que la Direccion expide se hace constar la garantía que se entrega; todas se depositan en el Banco de España, y por lo tanto no se puede reintegrar anticipacion alguna sin que la garantía sea devuelta, y ya no es dable, sin abuso inmediatamente descubierto, abonar intereses del préstamo aún no hecho, como se ha demostrado que antes pudiera hacerse. Mejoras unas y otras que son tanto más dignas de alabanza teniendo en cuenta el desórden que de tiempos atrás reinara; mejoras perfectamente detalladas en la Memoria que á principios de Enero del 75 escribió el director del ramo, Sr. Echenique, que tambien corre unida á este expediente, y que merecieron las felicitaciones de todos los indivíduos de la comision, manifestadas al director del ramo.

Resulta, pues, de todo lo expuesto:

Primero. Que desde 1870 al fin de 1873, el Tesoro vivia en una gran parte de las operaciones de deuda flotante que hacia con un descuento que oscilaba entre el 6 y el 18 por 100, con grandes pignoraciones de treses, bonos y billetes del Tesoro; que en el primer semestre del 74 operó admitiendo valores, ya el tercio, ya la mitad, ya los dos tercios, y algunas veces el todo, sufriendo perjuicios de consideracion; que en el segundo semestre de dicho año las operaciones se hacian sin valores y se limitaron al Banco de España, y que desde 1875 se volvió á operar con valores, pero en pequeña cantidad, que proporcionaba la baja del descuento, á excepcion de las operaciones llevadas á cabo con motivo de la Real órden de 23 de Enero de 1875.

Segundo. Que por regla general eran muy caras las operaciones hasta fines del 73; que lo fueron mucho más en el primer semestre del 74, en el que se pudo pagar intereses no devengados, satisfacer valores vencidos y amortizados sin subasta, y cuando ni habia llamamiento general, recibir préstamos todo en valores, sin remediar las necesidades del Tesoro, dándose letras de seguro cobro y que se negociaban en Bolsa sobre la par, como siempre se hizo, y hoy tambien, en cambio de valores que en el mercado se tomaban con crecido descuento, siendo posible por el desórden administrativo que se cometieran multitud de abusos, y que se puso término á esto desde 1.° de Julio de 1874; y

Tercero. Que la contabilidad era defectuosa hasta fin de 1873, casi nula en el primer semestre del 74, que se mejoró en el segundo del mismo año, merced á enérgicas y acertadas medidas, y se perfeccionó desde Enero de 1875.

II.

Bonos y billetes del Tesoro.

Siguiendo la comision el plan que en un principio se trazara, tócala ahora ocuparse de estas dos clases de valores, de importancia suma, sobre todo los primeros, tanto de la emision de 1868, como de la de 1874; pudiendo afirmar desde luego que la misma diferencia ó mayor que se ha observado en las operaciones del Tesoro, ha visto en la administracion de estos valores. Con solo exponer, siquiera sea ligeramente, lo que debiera ser y fué la primera emision, lo que ha debido ser y ha sido la segunda, adquirirá la Cámara el más perfecto convencimiento de que si plácemes, y no pocos, merece la Administracion por la segunda, censuras, y no pocas, merece por la primera; notándose asimismo que si algo se ha regularizado la contabilidad de ésta, lo ha sido desde el segundo semestre de 1874, y gracias principalmente á la Junta del Tesoro, que con el detenido estudio que de ella hiciera, fué causa sin duda alguna de que la segunda se realizara en los términos en que lo ha sido.

En efecto; haciendo el análisis de la primera por su órden cronológico, siguiéndola en su desarrollo, ha evidenciado las muchas faltas cometidas, difíciles de reparar en mucho tiempo, quizás hasta que vayan extinguiéndose todos los bonos que fueron emitidos.

Decretada la emision, lo natural, lo lógico era que se empezara por extender con toda la formalidad posible las carpetas provisionales que despues habiah de ser canjeadas por los bonos á medida que se fueran emitiendo, y que el canje se verificara con toda regularidad, llevándose cuenta corriente á la emision de carpetas y cuenta corriente al canje; es más: en las mismas carpetas, tanto en ellas como en su talon, debiera haberse expresado la numeracion de los bonos á que daban derecho, para evitar así confusiones lamentables en el canje.

Pero en efecto, nada de esto se hizo; antes por el contrario, se empezó por expedir la carpeta por una cantidad de bonos, sin especificar su numeracion; y es más: en el talon se estampaba en número la cantidad de la suscricion y el número de bonos; y como las cantidades siempre habian de terminar en ceros, fácil hubiera sido, prévio un punible acuerdo, multiplicar por 10 ó por 100 la suscricion; y como quiera que empezaba mal, habia forzosamente de concluir peor; así fué que al verificarse el canje fué tal la confusion que se introdujo, que mientras muchos talones de carpetas tienen dos notas que acreditan haberse verificado el canje, otros no tienen nota alguna, pareciendo por lo tanto que no se ha verificado y que los bonos deberian estar en caja esperando la presentacion de la carpeta para realizar el canje.

Para que éste tuviera lugar era preciso que antes se tiraran los bonos que habian de ser canjeados, y en verdad que los buenos principios de moralidad administrativa exigian que el servicio de la confeccion de los títulos se adjudicara por medio de la subasta; y aunque es cierto que si esto no se hizo, se admitieron proposicion

nes, presentándose hasta cinco, tambien lo es que se escogitó la ménos barata, sin que en la órden se dijeran las razones en que la preferencia se fundaba.

Una vez adjudicada la confeccion, bien ó mal, que esto no importa, natural era que se llevara una rigorosa intervencion por las dependencias administrativas, tanto á la tirada del papel como á la confeccion ó estampacion de los títulos, para evitar que nadie que no fuese la Direccion del Tesoro que habia de emitir el valor pudiera hacerlo ni aun con numeracion duplicada. Del expediente sí aparece que se llevara la primera de las intervenciones, aunque no resulta fijo cuántas hojas se fabricaban; y en cuanto á la segunda, que era la más importante, no resulta que se llevara con la escrupulosidad debida; así fué que el contratista entregó bastantes títulos inútiles por lo defectuoso de la estampacion, que fué preciso tirar unos nuevos en equivalencia de aquellos, y que no es fácil depurar cuáles fueran los duplicados legítimos para no confundirlos con los ilegítimos si los hubiera.

Es más: no se sabe con absoluta seguridad cuántos fueron los emitidos, porque la Direccion ni llevó la cuenta especial de emision, ni aun se quedó con las correspondientes cartas de pago del respectivo ingreso en la Tesorería, sino que de las primeras entregas solamente conserva las minutas de los oficios de remesa, y no se sabe si están todos; y de los posteriores únicamente conserva las mismas minutas con un *Recibí* del oficial encargado de formalizar el ingreso en Tesorería; siendo de notar que apareciendo cortados de los talones los 1.250.000 bonos que debieran emitirse, no aparecen tantos ingresados en Tesorería, sin que se haya dado explicacion satisfactoria del por qué no se emitieran ó no se ingresaran, ni pueda creerse que la falta sea de bonos inútiles quemados, porque ni se sabe con certeza el número de éstos, ni por lo tanto si seria igual al de la diferencia entre el corte de talon y el ingreso.

Así como no se llevaba la cuenta de emision, tampoco se llevaba la de suscricion y negociacion, siendo por lo tanto muy difícil poder afirmar con probabilidades de acierto cuánto costara al Tesoro, puesto que se desconocia el producto real y efectivo ingresado en arcas como resultado de la emision, y apenas si saberse podria hoy en manera alguna cuánto costara al Tesoro por amortizacion ó intereses.

Si toda la colocacion se hubiera hecho al tipo de emision, hubiérase podido acercar á la verdad; pero como unos se cedieron por suscricion, otros por ventas especiales, otros adjudicados en pago de ciertos créditos de presupuesto y de Tesoro, y otros en fin salieron á la circulacion porque pignorados no fueron reintegrados los anticipos que garantizaban á sus respectivos vencimientos, y como quiera que fuera de la suscricion las demás cesiones se hicieron á tipos distintos, difícil en sumo grado era, si no imposible, saber cuál fuese el producto efectivo que para el Tesoro produjera.

Por último, tampoco se llevaba la cuenta especial de amortizacion, pues no puede considerarse bastante un cuaderno auxiliar sin formalidad alguna, que empieza en 5 de Diciembre de 1870, á cuya cabeza y en su primera línea aparecen unas sumas todas raspadas y enmendadas, que ni se sabe de dónde se tomaran, ni por lo tanto los grados de veracidad que tengan.

Mas aún; á pesar de que se abrieron grandes libros para anotar las cancelaciones á medida que se fueran amortizando, bien directa, bien indirectamente, no se llevaron con formalidad alguna, y hechos referidos ante la comision demuestran que ó los asientos de cancelacion se hacian con poco celo, ú otra cosa peor. En efecto, refirióse que se habian presentado algunos bonos, pocos en verdad, que ya estaban cancelados en los libros; y una de dos: ó no estaba bien hecho el asiento de cancelacion, lo cual es grave, ó si estaba bien hecho, es evidente que en el momento de amortizarse, bien por pago si se amortizaba por sorteo, bien aplicándole á plazos de bienes nacionales, no se taladró cual debia, y despues de anotada la cancelacion volvió á salir al mercado ilegítimamente; y como esto sea muy grave, y no haya hasta hoy pruebas para afirmarlo, es preciso inclinarse á la falta de formalidad en el modo de llevar los libros, sin que sea visto que la comision niegue la posibilidad de la sustraccion, ni afirme que todos los bonos hayan sido taladrados cual se debiera en el momento de la amortizacion.

Si todas las cuentas se hubieran llevado cual debian, fácil seria deshacer cualquier error; pero del modo que se han llevado, mejor dicho, no llevándose, cuestion es esta que solo el tiempo podrá esclarecer.

Así iban las cosas por lo que hace relacion á la primera emision, cuando la Junta del Tesoro fué nombrada; y al tratar ésta de averiguar la situacion de esos valores, y encontrándose con que de los estados que los distintos centros publicaban resultaba bastante diferencia, despues de mucho trabajo pudo conseguir que se hiciera una cuenta por la Contaduría central, cortada en 15 de Diciembre de 1874, que si no exacta con relacion á la verdadera emision, puede considerarse tal con relacion á los ingresos de Tesorería, pues que se hizo examinando uno por una cuantas operaciones de bonos se habian practicado; trabajo ímprobo que á no dudar se hubiera ahorrado á llevarse alguna contabilidad desde un principio, con lo que se hubiera evitado tambien la publicacion de estados que no decian la verdad acerca de la situacion de estos valores.

Para concluir respecto de esta emision, solo añadirá un detalle la comision, y es, que no habiéndose cuidado de estampar alguna señal en los valores que acredite que habian ingresado en la Tesorería como emision, puede darse el caso de que algunos ilegítimamente salieran al mercado; y en cuanto á cupones de bonos, que no ha tenido tiempo para examinar esta cuestion, habiendo únicamente examinado los libros en que resultaba el pago ó la cancelacion de dichos cupones, cuyos libros se llevaban con más informalidad si cabe que los de cancelacion del bono.

Haciendo contraste con la emision descrita, existe la llevada á cabo en virtud de lo dispuesto en el decreto-ley de presupuestos para el año 74-75, que desde su principio y en su conjunto y detalles puede citarse como modelo de emision.

En efecto, sábese en seguida cuánto ha producido, y por lo tanto, cuánto puede costar al Tesoro; sábese que se han emitido todos los bonos debidos, ni más ni ménos; sábese que á cada suscritor se le dieron los bonos por que se suscribiera; sábese que el canje se verificó cual se debia, que no puede haber bono ilegítimo que al llegar á la Administracion y aun al salir al mercado, no se note su ilegitimidad; y sábese, en fin, hasta la historia de cada bono, ménos las trasmisiones que de particular á particular sufra mientras esté en circulacion; pues consta cuándo y quién hizo la suscricion, en qué carpeta fué comprendido, cuándo ingresó en Tesorería, el número de la carta de pago, cuándo se canjeó, cuándo se amortizó y dónde.

Al comparar, pues, una con otra emision, la Cámara como la comision comprenderá que los plácemes que por la segunda merecieron los que la dirigieron, se convierten en acres censuras para los que á la primera pusieron en tan lamentable confusion y desórden.

Ultimamente, la comision solo dirá respecto á los billetes del Tesoro, que no encontró, en la rápida inspeccion á que por falta material de tiempo tuvo que limitarse, defecto notable en su contabilidad.

Resulta pues:

Primero. Que la emision de bonos de 1868 se realizó en términos tales, que no es dable decir cuánto produjo para el Tesoro, ni por lo tanto cuánto podrá costarle; que no es posible afirmar con la seguridad del acierto cuántos bonos se emitieron, si están todos canjeados, si algunos amortizados estarán aún en circulacion, ni si todos los que al mercado salieran fuese legítima ó ilegítimamente; así como tampoco es posible asegurar que todos los intereses por ellos pagados lo hayan sido legítimamente: tal ha sido el desórden habido en su administracion.

Segundo. Que la emision de Julio de 1874 llevóse con tanto acierto, que forma verdadero contraste con la anterior.

Tercero. Que no ha llegado á advertir defecto alguno en la contabilidad general de los billetes del Tesoro.

III.

Cuenta y pagos de presupuestos.

Poco, en verdad, será lo que la comision tenga que exponer respecto de este punto; pero debia estudiarlo, lo ha estudiado, y faltaria á su deber si, aunque poco, no expusiese cuál haya sido el resultado de su investigacion.

La cuenta de presupuesto llevóse bastante bien por punto general, pudiendo asegurarse que hoy, tal como su contabilidad está montada, es difícil que pueda pagarse cantidad alguna sin que para ello exista el oportuno crédito legislativo; mas en cuanto á la manera de hacerse los pagos de los correspondientes libramientos existe la misma diferencia de la época pasada á la presente.

Pagábase antes cada libramiento segun lo ordenaba la Direccion del ramo, sistema que aun cuando perfectamente legal, no era equitativo, dada la penuria del Tesoro, que no pudiendo pagar á todos por igual, resultaban unos muy beneficiados, muy perjudicados otros, á voluntad de la Direccion. Hoy este servicio se lleva con mayor equidad, puesto que á cada uno se le paga una parte de sus créditos de cada vez, convirtiéndose el resto en cartas de préstamo contra la Tesorería, haciéndose los pagos por grupos y mensualidades; con cuyo sistema, si bien es cierto que á todos se paga ménos, todos los acreedores perciben de sus créditos la misma parte proporcional, haciéndose más equitativa la distribucion de los fondos, que á su debido tiempo se anuncia por los diarios oficiales. Podrá haber turnos, mejor dicho, grupos que sean más ó ménos perjudicados; pero el beneficio ó el perjuicio será para toda la clase; y no podrá decirse que el privilegio le tengan una ó determinadas personas, si privilegio hubiese, que en verdad la comision no le ha visto.

RESÚMEN.

Comprenderán los Sres. Diputados lo difícil de resumir en pocas líneas el resultado de la investigacion; pero la claridad lo exige, y la comision va á hacerlo, aun á riesgo de molestar la atencion de la Cámara.

Demostrada la certeza de las revelaciones que en primer término motivaran el nombramiento de la comision, siguiendo ésta la senda que trazada y aun abierta la dejaba la Junta inspectora del Tesoro en sus cinco meses de existencia, ha patentizado:

Primero. Que la gestion del Tesoro, referente á las operaciones de la deuda flotante, fué muy gravosa en general hasta fin de Diciembre de 1873, todavía lo fué más en su conjunto en el primer semestre de 1874, poniéndose coto al desórden desde 24 de Junio de dicho año, continuando en tan buen camino desde Enero de 1875.

Segundo. Que en la primera de las épocas citadas, y despues de la ruinosa operacion de bonos del Tesoro, las operaciones se hacian cediendo letras ó pagarés á corto plazo, con un descuento al tiron que osciló del 6 al 18 por 100, pudiendo asegurarse que en la mayor parte de las ocasiones excedia del 10, abonándose además en algunos casos comision, casi siempre corretaje, renovándose las operaciones con inusitada rapidez, ofreciendo pingües ganancias las diferencias del cambio, obligando á cuantiosas emisiones de deuda del Estado y valores del Tesoro para alimentar las pignoraciones, poniendo al Tesoro por la enormidad de las sumas en la dura precision de acudir á consolidaciones cada vez á más bajo precio, con lo que y las comisiones que se abonaron obtuvieron los prestamistas grandes utilidades, especialmente el Banco de París y de los Países Bajos.

Tercero. Que en la segunda de las épocas citadas tuvo comienzo el perjudicial sistema de operar admitiendo valores, con el que si el Tesoro no encontraba recursos para atender á sus necesidades, ofrecia increibles ganancias á los prestamistas, convirtiendo créditos sin interés ni plazo fatal ni pignoraciones, en pagarés ó giros con interés, á plazo angustioso y con garantías enormes puestas en muchas ocasiones á disposicion del interesado, llegándose á tal punto que se cedian letras sobre dinero hecho, sin subasta y á pagar en su mayor parte con valores descontados en Bolsa al 40 ó 50 por 100, cuando no el todo, abonando además un descuento, cuando siempre se habian colocado sobre la par, dándose el caso de aceptar la proposicion más desventajosa, y siendo digno de llamar la atencion que condenado el sistema en una órden de carácter general, en el mismo dia y siguiente se faltaba á ella.

Cuarto. Que en la tercera de las épocas enumeradas se suspendieron las operaciones con valores, gracias á la próroga forzosa preceptuada por el decreto ley de 26 de Junio de 1874, obedecida por los acreedores españoles, no respetada por algunos extranjeros, quienes lanzaron á la plaza las pignoraciones, limitándose últimamente las operaciones al Banco de España.

Quinto. Que en la cuarta de las épocas mencionadas volvióse á operar con valores, aunque en pequeña cantidad, á excepcion de los últimos dias de Enero de 1875, en que se hicieron algunas operaciones admitiéndose el todo en billetes del Tesoro, continuándose despues admitiendo los repetidos valores en una proporcion que no excedia del 10 al 15 por 100.

Sexto. Que por lo que á la contabilidad se refiere, fué mala en la primera época, sobre todo en lo relativo á las garantías y operaciones que habian de finalizar

en las Comisiones de Hacienda en el extranjero, que no rinden cuenta desde 1867; que en la segunda el desórden llegó á tan alto grado, que no solo las garantías no se devolvian aun reintegrados los préstamos, falta que en la época anterior ya se notara, sino que cabia el que liquidándose los intereses de las anticipaciones desde el dia de la emision del giro ó pagaré, y no verificándose el ingreso del importe inmediatamente, se pagaban intereses no devengados legítimamente; y admitiéndose en algunas operaciones las letras y pagarés no vencidos, siquiera el Tesoro los descontara, se ofrecian mayores ganancias á los prestamistas, con perjuicio del Tesoro, pues que daba á los créditos que en la nueva operacion admitia el concepto de deuda flotante con interés y garantía enajenable; y lo que es más grave, que no llevándose intervencion á la Caja por lo que á los valores se refiere, podia admitirse mayor cantidad de la estípulada, como en algun caso se ha patentizado, habiendo desaparecido los únicos antecedentes que pudieran esclarecer la intensidad del abuso en cada caso; desórden que empezó á tener término, gracias á la energía del Ministerio, en la tercera de las repetidas épocas, comenzándose á llevar una buena contabilidad, notablemente mejorada desde Enero de 1875.

Sétimo. Que la primera emision de bonos del Tesoro se hizo en los términos que aparecen del segundo resúmen parcial, cuya contabilidad se regularizó en lo posible por iniciativa de dicha Junta del Tesoro, que al reparar el mal con el conocimiento que adquirió de los defectos de la primera, fué causa de que la segunda se llevara á cabo con toda la perfeccion apetecible.

Octavo. Que nada notable ha advertido en la contabilidad general de los billetes del Tesoro.

Noveno. Que nada censurable ha encontrado en la manera de llevarse la cuenta de presupuesto.

CONCLUSION.

Cree la comision haber desempeñado su cometido en todo lo referente al primer extremo de la proposicion, habiendo cuidado de exponer los hechos con toda la sencillez y claridad posible, y sin que sus censuras aumenten la gravedad de los mismos.

En consecuencia de lo expuesto, la comision, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos consignados en su dictámen en virtud de la primera parte de la proposicion que la dió orígen, y considerándose, dada la importancia, dificultad y naturaleza de los procedimientos de la cuestion que ha sido objeto de sus investigaciones, desprovista de la autorizacion bastante para proponer el modo de exigir la responsabilidad debida que de su dictámen resulte, se limita á proponer al Congreso que, despues que en su alta sabiduría haya juzgado de la exactitud de este dictámen, proceda al nombramiento de una comision que, en vista de los hechos verificados ya por el Congreso, proponga los que crea necesario llevar á cabo en cumplimiento de la ley y para la realizacion de la justicia, tanto por la vía gubernativa para evitar que continúen abusos administrativos, como por la vía judicial para exigir responsabilidades, como por otro medio si á ello hubiere lugar.

Palacio del Congreso 3 de Enero de 1877.=El Marqués de la Vega de Armijo, presidente.=Alejandro Groizard.=Lino Peñuelas.=Alejandro Pidal y Mon.=El Marqués de Guadalest.=El Duque de Almenara Alta.=Fernando de Gabriel.=El Marqués de Montevírgen.=Rafael Serrano Alcázar.=Elías Lopez y Gonzalez.=Francisco Escudero.=Escolástico de la Parra.=El Conde de las Almenas.=Aureliano Linares Rivas.=El Marqués de Acapulco.=Enrique Vivanco.=Celestino Rico, secretario.=Gonzalo Segovia, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion del Sr. Rute al art. 2.° del dictámen relativo al proyecto de ley sobre el ejercicio de las facultades legislativas por el Poder ejecutivo, medidas extraordinarias y suspension de las garantías constitucionales.

Los Diputados que suscriben proponen á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al art. 2.° de la ley sobre alzamiento de la suspension de garantías constitucionales:

«No se entenderá que quedan exentos de responsabilidad los Ministros que acordaron el destierro de varios catedráticos de Universidades é Institutos.»

Palacio del Congreso 2 de Enero de 1877.=Luis de Rute.=Emilio Castelar.=Lino Peñuelas.=Antonio Romero Ortiz.=Venancio Gonzalez.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL JUEVES 4 DE ENERO DE 1877.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto =Se lee el Acta de la anterior, y habiendo manifestado el Sr. Peñuelas que no habia presente bastante número de Diputados, se suspende la sesion.=Continúa á las dos y veinticinco minutos, y leida segunda vez el Acta, queda aprobada.=ORDEN DEL DIA: Discusion pendiente sobre organizacion y reemplazo de la marinería.=Reanuda su discurso el Sr. Salamanca y Negrete.=Discurso del Sr. Ministro de Marina.=Rectificacion del Sr. Salamanca.=Discurso del Sr. De Gabriel, de la comision.=Discutida la totalidad, se pasa á los artículos.=Se lee la base primera.=Discurso del Sr. Vivar.=Del Sr. Jove y Hévia, de la comision.=Rectificaciones de los Sres. Vivar y Jove y Hévia.=Sin más debate se aprueban las bases que contiene el dictámen y definitivamente el proyecto.= Continúa la discusion sobre levantamiento de la suspension de las garantías constitucionales.=Alusion personal del Sr. Ulloa.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de ambos.=Se aprueba el art. 1.°=Se lee el 2.° y una enmienda del Sr. Candau.=Discurso de éste en apoyo.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.=Se retira la enmienda.=Se lee otra del Sr. Rute.=La apoya su autor.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.= Rectificacion del Sr. Rute.=La comision no la admite.=No se toma en consideracion.=Se aprueba el artículo.=Igualmente se retira la enmienda del Sr. Candau al art. 3.°, y se aprueba éste y el 4.° sin discusion.=Se lee el 5.°=Enmienda del Sr. Conde del Llobregat.=Discurso de éste en su apoyo.=Se proroga la sesion.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Conde del Llobregat y Ministro de la Gobernacion.=Aclaracion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.= Rectificacion del Sr. Conde del Llobregat.=Se desecha la enmienda, y se lee el art. 5.°=Discurso del Sr. Zavala, en contra.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificacion del Sr. Zavala.= Sin más discusion se aprueba el artículo.=Se lee el 6.° y una enmienda al mismo del Sr. Salamanca y Negrete.=Discurso de éste Sr. Diputado.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones de estos dos señores.=Queda aprobado el art. 6.°=Se lee el 7.° y una enmienda del Sr. Gonzalez Fiori.=Discurso en apoyo de la enmienda, dirigiendo al mismo tiempo varias preguntas sobre el estado de la cárcel de Cartagena, sobre lo que ocurre en Ceuta, sobre elecciones, aplicacion de la ley de fueros, y haciendo al mismo tiempo un ruego al Sr. Ministro de Fomento para que atienda á la reparacion de los puentes destruidos por las avenidas en Badajoz y Mérida.=Contestaciones de los Sres. Ministros de la Gobernacion y Fomento.=Alusion personal del Sr. Martinez de Aragon.=Pregunta del Sr. Rute ampliando la del Sr. Gonzalez Fiori sobre el estado de Ceuta.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Recti-

ficaciones de ambos.=Pregunta del Sr. Olavarrieta sobre la conducta de algunos Ayuntamientos en varias provincias, destitucion de alcaldes en otras con relacion á las presentes elecciones municipales, y ruego que dirige al Gobierno implorando su proteccion en favor de una viuda.=Contestacion del señor Ministro de la Gobernacion.=Rectificacion del Sr. Olavarrieta.=Alusion personal del Sr. Marqués de Sardoal.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos.=Sin más debate se aprueba el artículo.=Se aprueba definitivamente este proyecto de ley.=Pregunta del Sr. Marqués de Sardoal referente al dictámen presentado por la comision de Informacion parlamentaria.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Alusion personal del Sr. Marqués de la Vega de Armijo.=Rectificaciones de los Sres. Sardoal y Vega de Armijo.=Pregunta del Sr. Pidal referente á la reforma de las tarifas del ferro-carril de Langreo.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Alusion personal del Sr. Jove y Hévia.=Del Sr. Nuñez de Prado (D. Joaquin.)=Del Sr. Polo.=Del señor Marqués de Viana.=Del Sr. Guirao.=Rectificaciones de los Sres. Pidal, Ministro de Fomento y Polo.=Dáse cuenta de las renuncias que hacen del cargo de Diputados los Sres. Rius y Salvá y Palau.=Quedan publicadas como leyes del Reino, por haber sido sancionadas por S. M. las siguientes: trasfiriendo un crédito del «Personal de Universidades» á «Gastos diversos;» concediendo próroga para concluir los ferro-carriles de Madrid á Malpartida y de Mérida á Sevilla; concediendo próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy; concesion de un ferro-carril de Valls á Barcelona; concesion de un ferro-carril de Lérida á Puente de Rey; concediendo próroga para terminar el ferro-carril de Lérida á Montblanch; próroga para terminar las obras del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca; concesion de un ferro-carril de Valladolid á Calatayud; próroga para la conclusion del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca; señalando plazos para la terminacion de las obras del ferro-carril del Noroeste; comprendiendo en la ley de 2 de Julio de 1870 el ferro-carril de Oviedo á Právia; sustituyendo el ferro-carril de Villalva á Segovia por una línea que parta de la de Madrid á Valladolid.=Orden del dia para mañana: discusion de la ley de desahucio.=Se levanta la sesion á la una de la madrugada.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta de ayer, dijo

El Sr. **PEÑUELAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué pide la palabra su señoría?

El Sr. **PEÑUELAS**: Señor Presidente, aunque no somos más que 16 Diputados, yo no he de oponerme á que se apruebe el Acta, pues no me propongo entorpecer la discusion; pero esto me desanima para hacer la pregunta que iba á dirigir á la Mesa, que se refiere al número de Diputados que se necesitan para votar definitivamente ciertas leyes que han sido aprobadas. La observacion que voy á dirigir á la Mesa...

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo suficiente número de Sres. Diputados, se suspende la sesion.»

Eran las dos ménos cinco minutos.

A las dos y veinticinco minutos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Dada segunda lectura del Acta, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra, se puso á votacion y quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado, de organizacion y reemplazo de la marinería para el servicio de los buques del Estado y arsenales. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 149, *sesion del* 18 *de Diciembre de* 1876; Diario *núm.* 156, *sesion del* 28 *de idem, y* Diario *núm.* 157, *sesion del* 29 *de idem.*)

Sigue la totalidad del dictámen.

El Sr. Salamanca y Negrete continúa en el uso de la palabra, segundo en contra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Señores Diputados, al reanudar mi discurso en contra de la totalidad del proyecto de ley de reemplazo y organizacion de la marinería, interrumpido en la sesion del viernes último, he de repetir algunas palabras de las que entonces dije, con objeto de llamar sobre ellas la atencion del Congreso, y para que el discurso de hoy tenga la hilacion que es debido. Dije que este proyecto por sus condiciones orgánicas y por todos conceptos era infinitamente superior al de reemplazo del ejército; dije que el señor Ministro de Marina es indudablemente mucho más constitucional y mucho más parlamentario que el Sr. Ministro de la Guerra; y tanto es así, que afirmé que yo no hubiera combatido entonces aquel proyecto á no creerlo contrario á la Constitucion, segun demostró la comision que entendió en ese proyecto.

El Sr. Ministro de Marina, como manifesté dias pasados, ha consignado en el proyecto que se discute las enmiendas que no fueron admitidas en el de reemplazo del ejército; enmiendas que yo presenté porque creí que era verdaderamente lo más constitucional que el Gobierno no pudiera disponer de las fuerzas que excedan del cupo fijado anualmente, sino en virtud de autorizacion de las Córtes.

La comision se encargó de demostrarnos que esto no solamente no procedia, sino que era anticonstitucional y atacaba directamente á la prerogativa de la Corona. Aun cuando las razones expuestas por la comision no me convencieron, cedí ante el voto de las Córtes, y por eso hoy quiero que esté sobre aviso el Sr. Ministro de Marina para que no incurra en tal anticonstitucionalismo, ni pida lo que entonces se dijo por la comision, con asentimiento del Gobierno, que estaba presente, que barrena la prerogativa de la Corona.

Aquí quedé en la última sesion, y lo que acabo de indicar no lo digo yo, lo dijo la comision á que me he referido, lo ha dicho la Cámara aprobando el dictámen de aquella comision, y lo ha dicho el Ministro de la Guerra y el Gobierno entero al oir á la comision y no contradecir estos asertos que voy á leer como un aviso al Sr. Ministro de Marina, á quien alabo mucho por el

respeto que tiene al Parlamento, no atribuyéndose la facultad de armar las reservas sin autorizacion de las Córtes.

El Sr. Alzugaray, contestando al discurso que yo pronuncié en apoyo de una enmienda que se reducia simplemente á pedir que se consignara en aquel proyecto lo mismo que ahora viene consignado en la base décimacuarta de éste, que es «que los indivíduos que compongan la segunda reserva solo podrán volver al servicio de los buques por una ley ó por un decreto del Consejo de Ministros, si las Córtes estuviesen cerradas, á reserva de dar cuenta á las mismas;» el Sr. Alzugaray, repito, decia lo siguiente:

«Señores Diputados; ahora que el señor general Salamanca se ha quedado solo, sin el elemento militar, para examinar esta cuestion, podremos hablar con franqueza verdaderamente militar en este punto, y sin necesidad de discursos ni grandes observaciones contestar á los escasos argumentos que, á mi juicio, ha hecho S. S. contra el artículo, defendiendo la enmienda que propone.

»Califica esta enmienda el señor general Salamanca de alteracion insignificante en el artículo de la comision, y viene mal por cierto esta modestia con que presenta su obra, cuando al final de su discurso le ha dado tanta importancia, que quiere someterla nada ménos que á una votacion nominal, para que se conozca quiénes son los que quieren de esta manera autorizar al Gobierno para que haga una cosa tan grave, y quiénes son los que no consienten semejante cosa. Hay, pues, una evidente contradiccion entre esa modesta insignificancia con que en un principio presentaba su enmienda, y la gravedad verdaderamente extraordinaria que ha querido darle al terminar su discurso. (*El Sr. Salamanca pide la palabra.*) Pero tengo que decir una cosa á S. S., conviniendo en la gravedad de la enmienda que ha presentado, y es que esa enmienda es profundamente anticonstitucional, que S. S. no ha examinado, sin dúda porque no lo ha creido necesario, ó porque le ha parecido mejor prescindir de ello, los artículos constitucionales que á todos estos casos se refieren, y eso que ha citado S. S. uno de ellos.

»Al tratarse en la Constitucion de fijar las fuerzas del ejército, se dice que la fuerza permanente del ejército se fijará por las Córtes todos los años. Y queria deducir de este precepto el señor general Salamanca, que el Gobierno tiene la obligacion de acudir á las Córtes para llamar la reserva, cuando el artículo constitucional lo que dice es que las Córtes fijarán la fuerza permanente del ejército. Y como la comision, de acuerdo con el Gobierno, ha subdividido el ejército en permanente y de reserva, es claro que eso podria aplicarse al ejército permanente, pero de ninguna manera á la fuerza de la reserva.

»He dicho que era anticonstitucional la enmienda de S. S., y no ha de costarme gran trabajo demostrarlo al Congreso, sin más que citar el artículo constitucional, que hoy parece no recuerda S. S., á pesar de que no hace tanto tiempo que esta ley fundamental se ha discutido y votado.

»Al hablar la Constitucion en el título 6.° de la facultad Régia, dice:

«Art. 50. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey, y su autoridad se extiende á todo cuanto conduce á la conservacion del órden público en lo interior, y á la seguridad del Estado en lo exterior, conforme á la Constitucion y á las leyes.»

»Bien sé que me va á decir S. S. que no encuentra la exacta aplicacion de este artículo al caso actual; pero á mí me parece que está perfectamente demostrado, desde el momento en que el Rey, teniendo que atender á la conservacion del órden público en el interior y de la integridad nacional en el exterior, se vé precisado en circunstancias críticas y por demás difíciles cuando las Córtes no están abiertas, á subvenir á estas atenciones imperiosas.

»¿Cómo lo hace? ¿Reune las Córtes inmediatamente? ¿Presenta un proyecto de ley para que sufra todas las dilaciones de un proyecto de ley, como son la de reunion de las Córtes, si no están reunidas, el pase á las secciones, el nombramiento de la comision, la discusion, la votacion, y por último el pase al otro Cuerpo Colegislador? Medrada estaria la facultad Régia y tambien la seguridad y la conservacion del órden en el interior y la integridad de la Pátria en el exterior si hubiera necesidad en momentos críticos de acudir al medio que propone el señor general Salamanca.

»Pero no concluyen aquí los preceptos constitucionales. Dice el art. 52 que «el Rey tiene el mando supremo del ejército y armada, y dispone de las fuerzas de mar y tierra.» Por consiguiente, si no puede disponer de la reserva, ¿á que este precepto constitucional? ¿Cree el general Salamanca que se ha escrito por el lujo de poner un artículo más en la ley fundamental del Estado? ¿Cree que éste ha de tener la misma aplicacion, la exacta, la necesaria aplicacion que tienen todos los demás preceptos constitucionales? Pues si el Rey dispone de las fuerzas de mar y tierra, es preciso que le concedais todo aquello que es necesario para que todo eso que le otorga la ley fundamental sea un hecho, y no sea una cosa completamente ilusoria. Y viene despues otro artículo de la ley fundamental que dice que «al Rey corresponde declarar la guerra y hacer y ratificar la paz, dando despues cuenta documentada á las Córtes.»

El Sr. Conde de Rascon vino á decir lo mismo, es decir, vino á declarar anticonstitucional mi enmienda, y poco he de decir ya sobre esto. Si mi enmienda es anticonstitucional, tratándose del Ministerio de la Guerra, creo que no hay razon para que sea constitucional tratándose del Ministerio de Marina, y que el agua salada produzca este efecto; y para comprobarlo, véase tambien lo que decia el Sr. Conde de Rascon:

«Ha comenzado el Sr. Lopez Dominguez increpando á la comision porque tan pronto desdeña ó se resiste á aceptar los principios en que descansa el sistema prusiano, como apela á esos mismos principios. Dice S. S. que nosotros, para sostener el artículo, nos hemos apoyado en que por el sistema prusiano el Rey dispone de la fuerza del ejército como tiene por conveniente, sin dar cuenta al Parlamento. El Sr. Alzugaray ha sostenido lo contrario, porque se ha apoyado en dos artículos terminantes de la Constitucion, que no ofrecen duda y que están basados en los buenos principios para la seguridad del Estado, no solo por la division de los Poderes para el ejercicio del Poder ejecutivo, que dispone de la fuerza armada hasta en las Repúblicas más democráticas, sino por la necesidad social imprescindible de que la fuerza armada dependa de un solo pensamiento, de una sola voluntad y á ella esté subordinada en todas las cuestiones. Su señoría ha leido dos artículos que no necesito repetir, sobre todo el párrafo cuarto del art. 54, que habla de declarar la guerra ó hacer la paz.»

Se ve desde luego una cosa notabilísima en estos

dos proyectos que se dicen calcados el uno en el otro, á pesar de lo cual, si acaso, estarán calcados en la forma, aunque á mí me parece que tampoco; se nota que estos dos proyectos, discutidos en el mismo Consejo de Ministros y traidos á la misma Cámara, tambien tienen principios constitucionales completamente diversos, y una estructura militar tambien diversa. Yo, señores, no habria molestado la atencion de la Cámara con estas desaliñadas frases, si no creyera que no responde al prestigio del Parlamento el que en una misma legislatura, con intervalo de pocos dias, discutan las Córtes y sancione la Corona dos proyectos completamente diversos en principios constitucionales. La ley de reemplazo del ejército y el proyecto que se discute, se diferencian en lo siguiente. Empiezan por establecer una diferencia en el ingreso y otra en el método del servicio. Mientras en el ejército los indivíduos pueden pasar á la segunda reserva sin haber servido en ejército activo un dia, y me refiero á servicio efectivo, porque por más que en la ley se diga que los que están con licencia están en el servicio activo, nadie lo creerá; mientras en el ejército, digo, sucede esto, en la marina el soldado no puede pasar á la segunda reserva sin haber servido cuatro años en activo; y para el caso, si llega, de que no sirva ni un dia, tiene que permanecer los ocho años en la primera reserva, que es lo que en el ejército se llama servicio activo.

La segunda diferencia de este proyecto que se dice calcado en el otro, consiste en que la sustitucion es poco ménos que libre, hasta el punto de admitir indivíduos que no estén filiados en la matrícula, puesto que han de pasar de 28 y no han de haber cumplido 35 años. En cambio, á los del ejército de tierra no se les permite la sustitucion más que con parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Le tercera diferencia notable tambien que se observa es la forma de ingreso. En el ejército se ingresa por sorteo y en la marina por edad.

La cuarta diferencia tambien notabilísima es, que en el ejército el Ministro de la Guerra tiene ámplias facultades para armar las reservas siempre que lo tenga por conveniente; y no solamente para armar las reservas, sino hasta para impedir que vaya á la reserva el indivíduo que ha cumplido sus cuatro años en el ejército activo; para esto no se necesita más que la omnímoda facultad del Ministro de la Guerra. En marina para armar la reserva se necesita que el Ministro lo solicite de las Córtes, y no se atribuye en ningun caso la facultad de impedir que el indivíduo vaya á la reserva cuando haya cumplido los cuatro años de servicio.

En cambio en el Ministerio de la Guerra se organiza el reenganche de una manera á mi modo de ver más conveniente, ó al ménos más pública y más satisfactoria, ciñéndose á reglas fijas la inversion de los fondos, dando cuenta á las Córtes anualmente de los existentes. En este punto es más autoritario el Ministro de Marina que el de la Guerra, que se reserva la facultad de disponer de estos fondos como le parezca y de dejarlos que vayan formando una masa por los siglos de los siglos. Yo, señores, creo que estas diferencias son perjudiciales en primer lugar, son injustas en segundo, y además de eso creo que son... iba á decir hasta ridículas, tratándose de dos proyectos que han sido discutidos por los mismos ocho Ministros y que se quiere que sean ley en las mismas Córtes, en la misma época, en los mismos dias. Y en esto no se podrá decir que es por las necesidades de la mar, porque como dije el otro dia, yo ataco al Gobierno por este proyecto en lo que tiene de anfibio, de terrestre.

Pida, pues, el Ministro ó deje de pedir autorizacion á las Córtes, yo no encuentro la diferencia que puede haber en esto entre el mar y la tierra. Y si se me ha demostrado por la comision y por el Gobierno, puesto que no ha protestado de las palabras de la comision, que es anticonstitucional para Guerra, creo que debe serlo tambien para Marina.

Otra cosa hay que no entiendo en el proyecto de reemplazo de la marinería, pero no insistiré en ella porque soy poco práctico en su organizacion, que es la base décimasexta que previene que «desde la fecha en que se promulgue esta ley quedará cerrado el ingreso en el cuerpo de voluntarios de marinería hasta su completa extincion.»

Yo no veo inconveniente, como no lo hay para el servicio de tierra, en que quede abierto el alistamiento voluntario, produzca mucho ó produzca poco. De todos modos, si falta marinería, si faltan matriculados, se nos ha dicho, contestando al Sr. Vivar, que se acudirá al ejército, á los terrestres; de suerte, que aunque no produjera más, como ha dicho el Sr. Ministro de Marina por lo bajo, que no produjera más que terrestres, si terrestres han de salir de ella, más valiera que fueran voluntarios, porque esto demostraria que siquiera tenian alguna aficion al agua salada.

Y para no molestar más á la Cámara, porque veo su ansiedad por concluir este debate, me atreveria á suplicar á la comision y al Gobierno, si fuera posible, pero no lo es, y de consiguiente nada le he de suplicar, que armonizase esta ley con la ley de reemplazo del ejército, de modo que no se diera el triste espectáculo de que con el mismo número de votos y por las mismas Cámaras se votasen dos leyes completamente contrarias en principios constitucionales y hasta en principios militares.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Empiezo dando las gracias al Sr. Salamanca por el cumplimiento que me ha dirigido al principio de su discurso, si es que nace exclusivamente de su benevolencia; si envuelve una censura á mi digno amigo el Sr. Ministro de la Guerra, en ese caso no puedo dar gracias á S. S. (*El Sr. Salamanca pide la palabra.*)

Ha hablado S. S. de distancias entre el Presidente del Consejo y el Ministro de Marina. En el Gabinete no existen distancias; todos están á igual distancia de la Presidencia; y además yo profeso un principio que podrá ser exagerado, absoluto para algunos, pero al fin lo profeso, y es que creo que ningun hombre de honor puede estar en este banco sin estar completamente identificado en política y en administracion con el Sr. Presidente del Gabinete.

Entro, pues, á contestar á las preguntas del Sr. Salamanca, y creo que á pesar del estudio que ha hecho con gran inteligencia y laboriosidad del proyecto, he de poder satisfacer sus preguntas y ha de variar de opinion en algunas cosas, por la especialidad que tiene el proyeto mismo. Preguntaba primero el Sr. Salamanca: ¿qué es la inscripcion marítima? La que existe hoy, la que viene existiendo desde que se suprimieron las matrículas. Pues no representa más que lo que dice la voz, una inscripcion como otra cualquiera, una inscripcion como la de los herreros, los zapateros, etc., y

un dato estadístico. Eso representa la inscripcion marítima desde que se suprimieron las matrículas.

Las causas que han podido existir para que haya continuado, es, en mi concepto, una laudable prevision, puesto que los hombres inteligentes debieron conocer que al fin y al cabo se habia de volver á que el servicio de buques se hiciera por marineros. Por consiguiente, era necesario encontrarse con estos datos, además de ser un dato estadístico muy curioso. Y sobre esto no digo más, porque no tiene nada que ver con la matrícula, como de ello se habrán convencido el Sr. Salamanca y el Congreso, pues que repito es un dato estadístico nada más.

Una de las cosas más importantes, en mi concepto, la más importante quizá que ha expuesto el Sr. Salamanca sobre el proyecto, es que podrá evadirse el servicio, inscribiéndose en la inscripcion marítima antes de cumplir los 20 años ó antes de ser llamados al servicio. El servicio militar no puede en manera alguna evadirse, tal como están redactados los dos proyectos, que no tienen por cierto la falta de armonía que el señor Salamanca supone, sino la que es indispenble que tengan por la distinta índole del servicio. El que cumpla los 20 años, queda ya comprometido al servicio de las armas, porque entra en la reserva del ejército, si no está inscrito. Se inscribe, y desde el momento que se inscribe, desde los 20 á los 28 años, estando en armonía un proyecto con otro, queda sujeto á la marina; y como la marina llama de mayor á menor, dicho se está que puede inscribirse á los 20 años y no ser llamado hasta los 23 ó 24; pero seguramente es llamado, porque no tiene el derecho de borrarse, puesto que no ha cumplido con el servicio de las armas, con el que como todo español tiene que cumplir. Por consiguiente, este temor del Sr. Salamanca debe desaparecer por completo.

Habló despues el Sr. Salamanca del fondo de redencion y enganches, y en esta parte debo recordar á S. S. que el Ministro no dispone de ese fondo, como tampoco dispone de él el Consejo de redencion; lo único de que se dispone es de sus réditos en virtud de la ley por que se rige, y no se habla de sobrantes, porque no los hay.

Ha encontrado S. S. una notable diferencia entre la sustitucion del ejército de tierra y la del ejército de mar, y de esa diferencia precisamente recuerdo ahora que deducia el Sr. Salamanca la diferencia que supone existe en cuanto á las opiniones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Ministro de la Guerra y las mias.

El Sr. Salamanca no se ha fijado en que esa diferencia depende de la distinta índole del servicio. El ejército de tierra comprende á todas las clases de la sociedad y el límite que en él se establece obedece á una alta idea social; se ha tratado de evitar que las clases acomodadas puedan comprar un indivíduo que pertenezca al proletariado para librarse del servicio; por eso se limita la sustitucion á los parientes. Pero esa razon no existe en el servicio de mar, porque el marinero no puede ser sustituido más que por otro marinero; es decir, por un hombre que está dentro de las condiciones del servicio.

En cuanto á la facultad que para llamar las reservas se concede al Ministro de la Guerra, distinta de la que se concede al Ministro de Marina, hay tambien que tener en cuenta una diferencia que depende de la organizacion del servicio. En el ejército de tierra no hay más que una reserva, y en el ejército de mar hay dos; y por tanto el Ministro de Marina para lo que pone la condicion de acudir á las Córtes, es para llamar la segunda reserva, para llamar los hombres que ya han servido.

Creo haber contestado á las principales observaciones del Sr. Salamanca, y concluyo manifestando que este proyecto viene á llenar un servicio que es urgente llenar, porque ni ahora ni nunca han estado bien servidos los buques sino con hombres de mar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Salamanca para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: A la especie de pregunta que me ha hecho el Sr. Ministro de Marina, diciéndome que me daba las gracias por lo que yo habia indicado respecto á que S. S. era mas constitucional que el Sr. Ministro de la Guerra, si es que mi indicacion no envolvia una censura, debo contestar que no envuelve censura por mi parte; y si la hay, dependerá de la diferencia que entrañan los proyectos. Por lo demás, yo no doy golpes de rebote; cuando pienso atacar al señor Ministro de la Guerra lo hago de frente, y si pensara atacar á S. S. lo haria del mismo modo. Si aparece de lo que he dicho una alabanza para S. S. y una censura para el Sr. Ministro de la Guerra, no es culpa mia, sino de los proyectos, que están en completa contradiccion.

Que S. S. está identificado con la política del señor Presidente del Consejo de Ministros. Lo creo cuando su señoría está en ese banco; pero esto no obsta para que exista una diferencia notable entre los dos proyectos y entre las apreciaciones políticas que envuelven; diferencia ménos del criterio habitual de la Presidencia del Consejo, que de la apreciacion del Ministro de la Guerra.

En cuanto á la inscripcion marítima, dice S. S. que es lo que expresa la palabra; pero eso no es una contestacion categórica á lo que yo preguntaba. ¿Es libre la industria á flote, ó necesita haberse inscrito para ejercerla? (*El Sr. Ministro de Marina*: Es libre). Es completamente libre; luego se puede ejercer la industria á flote por cualquiera (*El Sr. Ministro de Marina*: Inscribiéndose, como se inscriben los abogados y los industriales). Pues entonces es una industria que tiene derechos y deberes, y ahí está el peligro que yo creia encontrar en la ley y que S. S. no me ha demostrado que no exista. Me dice S. S. que los indivíduos inscritos serán llamados con relacion á su edad; pero queda en pié lo que manifesté el otro dia. ¿La inscripcion es grande, ó es pequeña? ¿Es pequeña? Pues entonces claro es que los marítimos han de ser perjudicados por las terrestres, porque los marítimos no han de bastar para cubrir el servicio de mar; mientras que en tierra vienen solo una tercera parte al servicio activo, los inscritos irán todos al servicio de los buques.

Si la inscripcion es grande, porque como es por edad y el hombre desde que nace puede calcular si le ha de alcanzar ó no con arreglo á los datos estadísticos, evidente es que el indivíduo que se inscriba en la marina y que haya nacido en el mes de Diciembre tiene una gran ventaja sobre el de tierra, que es por la suerte. Yo llamo servicio cuando se viene al activo; porque si se dice que la ley marca ocho años y que cuatro son en activo y cuatro en las reservas, la cuestion es igual, y habrá hombre matriculado que no tenga que servir los cuatro años. Además, siempre tendrá la marina sobre el ejército de tierra una ventaja, y es que aquel vendrá á servir trescientos sesenta y cuatro dias ménos, porque el servicio de tierra no es de las edades de 20 á 28 años, sino el que haya cumplido 20 antes del 31 de Di-

ciembre; por consiguiente, puede venir al servicio un hombre de 21 años ménos un dia y continuar sirviendo todo el tiempo que marca la ley, mientras que en marina tienen un plazo fijo.

Me dice el Sr. Ministro de Marina que respecto al Consejo de redenciones tiene que atenerse á una ley. Pues lo mismo sucede respecto del ejército de tierra, y sin embargo en ese punto es más liberal el Sr. Ministro de la Guerra que S. S.; porque á pesar de ese Consejo y de esa ley que marca cómo se han de invertir los fondos, dice que vendrá á dar cuentas. Me dice S. S. que no hay sobrantes, porque á un redimido va á sustituirle otro que se engancha. Pues ese indivíduo si muere á los tres dias no sirve ya, y sin embargo, existe el dinero de aquel; por consiguiente, tiene que haber sobrantes, porque los reenganchados sirven por un cierto número de años, pero no sirven los ocho; y la prueba de que hay sobrantes, es que muchos de los puestos de la marinería están subvencionados legalmente, segun creo, ó tienen gratificaciones que se pagan del fondo de redenciones. Si no hubiera sobrantes no se podria decir que el fondo de la marinería está boyante; por consiguiente, ha de llegar dia en que sea un fondo crecido, y creo justo que sepamos á cuánto asciende y la inversion que se dá á ese fondo.

La razon que me ha dado S. S. para que la sustitucion sea libre en la marinería y no lo sea en tierra no me ha convencido, porque es claro que si es de gente inscrita, marinero por marinero ha de ser, como en tierra es terrestre por terrestre; pero eso no quita el derecho que se dá al inscrito de sustituirse por cualquiera, mientras que en el ejército de tierra solo se pueda sustituir por una persona de la familia.

Respecto de la reserva, tampoco encuentro una razon muy lógica, porque precisamente lo que yo pedia era que el Gobierno no pudiera armar la segunda reserva sino en virtud de una ley, en el único caso de estar reunidas las Córtes; pero esto me dijeron los Sres. Alzugaray y Conde de Rascon que es anticonstitucional; y yo, que quiero que sea constitucional, no incurriré en el defecto de ser anticonstitucional y contrario á la prerogativa del Monarca.

El Sr. **DE GABRIEL**: Pido la palabra, como de la comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DE GABRIEL**: Pocas palabras ha de decir por mis lábios la comision para contestar al señor general Salamanca, y ciertamente no por descortesía, porque en ningun caso habria de incurrir en ella la comision, y ménos tratándose de una persona tan distinguida y competente como S. S., sino porque en realidad de verdad, más que á combatir el proyecto de ley que se discute, se ha levantado S. S. á continuar la oposicion que ya hizo, no sin fortuna, puesto que muchas de sus enmiendas fueron admitidas, al proyecto de reemplazo y organizacion del ejército, ya aprobado. Así, pues, la comision ha de limitarse en primer lugar á rebatir el argumento fundamental expuesto por S. S., y despues á esclarecer algunos puntos de los que S. S. ha tocado, siempre con acierto y siempre haciendo ver el estudio detenido y minucioso que ha hecho de esta ley.

La principal argumentacion de S. S. ha consistido en señalar las diferencias que existen entre este proyecto de ley y el á que antes me he referido; diferencias que S. S. aplaude, y que le han hecho calificar al señor Ministro de Marina de más liberal, más parlamentario y ménos absorbente que el de la Guerra; pero diferencias, al fin, que S. S. cree que establecen tal contradiccion entre los dos proyectos, que no puede aprobarse éste habiéndose aprobado el anterior; tal es el punto de vista de S. S.

Pues bien; S. S. se explicaba indudablemente de esta manera porque juzgaba, desde su citado punto de vista, que ambos proyectos debian ser idénticos, por ser idénticos tambien, á juicio de S. S., los servicios que ambos están llamados á satisfacer; pero arrastrado por su misma argumentacion y por su deseo de seguir oponiéndose al proyecto relativo al ejército, no tenia presente que si bien éste, es decir, el ejército, y la marina militar conspiran á un mismo fin, á la defensa del Estado, lo hacen en distinta forma, moviéndose dentro de muy diversas esferas, y por lo tanto no puede existir esa identidad absoluta en su organizacion, anhelada por S. S.

Considerada la cuestion de este modo, desaparecen las contradicciones que S. S. hallaba entre ambos proyectos, y desaparece tambien esa diferencia de parlamentarismo y de espíritu liberal y de absorcion que S. S. creia encontrar en el Sr. Ministro de Marina comparado con el Sr. Ministro de la Guerra. Su señoría es demasiado entendido en materias militares para que yo tenga que detenerme á explicar esto.

Como he dicho antes, la marina y el ejército defienden el Estado, defienden además el órden público; pero hay mucha diferencia entre el modo de ser y de obrar de la una y del otro. Por consiguiente, no puede ménos de haber tambien grandes diferencias en cuanto á su organizacion y en cuanto á los medios que hayan de emplearse para llegar á conseguir esta organizacion.

Creo que con lo dicho queda destruido el argumento fundamental de S. S., y puedo ya pasar á ocuparme en los puntos concretos que ha tenido por conveniente tocar.

Respecto á ellos, el Sr. Ministro de Marina acaba de explicar todo cuanto S. S. encontraba fuera de relacion con lo ya aprobado para el ejército. La comision tiene muy poco que añadir á esto: primero, por la mayor competencia del Sr. Ministro de Marina al tratar de una cuestion que le es tan peculiar; y despues, porque el referido Sr. Ministro ha contestado de una manera satisfactoria á las observaciones del Sr. Salamanca; pero cumpliendo con un deber de cortesía, hará algunas ligeras observaciones relativas á lo más culminante expuesto por S. S.

Decia S. S., si no recuerdo mal, en la primera parte de su discurso pronunciado dias há acerca de este asunto, que la base primera del proyecto de ley que se debate está en contradiccion con el art. 1.° del proyecto relativo al ejército, puesto que en éste se exigia que fueran al servicio militar todos los españoles de 20 á 28 años, y en el que se discute se exige que sirvan en la armada los que se hallen comprendidos en la inscripcion marítima.

Yo creo que la contradiccion que el Sr. Salamanca ha expuesto no puede existir, por dos razones: la primera, porque siendo este proyecto posterior y habiendo de ser ley con posterioridad al otro, ha de modificarle; y la segunda, porque en el mismo proyecto referente al ejército hay un artículo que S. S. debe recordar, y que, si no me engaño, es el 22, en el cual se dice que el Ministro de la Gobernacion, poniéndose de acuerdo con los de Marina y Guerra, ha de presentar un proyecto de ley sobre el reemplazo del ejército en que tendrá cabida el cuadro de exenciones. Pues bien; en ese cuadro de exen-

ciones puede establecerse como una de las más principales la exencion de servir en el ejército de tierra los comprendidos en la inscripcion marítima; y hecho así desaparece todo temor de conflicto, quedando S. S. tranquilo.

Decia además S. S. que podia eludirse el servicio del ejército haciéndose inscribir en el registro de marina. El caso que en concepto de S. S. podia ocurrir de que alguno que no ejerza las profesiones marítimas, de que alguno que no se dedique á la pesca á flote ó la navegacion se inscriba solo para eludir el servicio del ejército no puede llegar, porque es preciso que el que entre á servir en la armada esté inscrito con anterioridad, y que en esta inscripcion se haga constar que ejerce realmente una industria marítima; si no, no se exime del servicio del ejército de tierra.

Por consiguiente, no podrá suceder nunca que álguien se haga inscribir fraudulentamente, por decirlo así, en la matrícula ó registro de marina sin ejercer ningun industria marítima y sólo para eludir el servicio de tierra.

Dice tambien S. S. que podrá suceder asimismo una de dos cosas: que ó porque se llamen pocos al servicio activo no le toque nunca prestarlo á alguno que esté incluido en la inscripcion marítima, y se libre al mismo tiempo de servir en el ejército, ó que sean tantos los que se llamen, que resulten perjudicados respecto á los mozos que ese mismo ejército haga entrar en sus filas.

La inscripcion marítima, si los datos que la comision posee son exactos, y yo creo que lo son, consta en el dia de 99.504 hombres, y en el servicio de los buques y arsenales existe actualmente un total de 12.359, es decir, próximamente la octava parte de los inscritos.

Pues bien; si son ocho años los del servicio marítimo, y los marinos que se necesitan para el servicio de los buques de guerra y de los arsenales son la octava parte de todos los inscritos, resultará que siempre habrá que llamar, de mayor á menor el número de hombres equivalente á esa octava parte, y todos irán debidamente al servicio en circunstancias normales, sin que haya lugar al temor expresado por S. S.

En la comparacion de su servicio con el que presten los llamados al ejército, nunca podrá resultar tampoco, ni aun en circunstancias anormales, mayor desigualdad que la que dentro del sorteo para ese mismo ejército resulta forzosamente entre los que tienen la desgracia de sacar un número bajo, respecto á aquellos que tienen la fortuna de obtener uno alto.

Tratando despues de las reservas, encontraba S. S. más conveniente el sistema de este proyecto de ley que el establecido en el de reemplazo del ejército, y aun cuando este último está ya aprobado, y se trata por lo tanto de una cosa ya resuelta, no estará de más que exponga las razones que abonan el método seguido en él respecto á este punto, y que obligan á que se diferencie del prefijado para la marina.

Las necesidades á que tiene que acudir el ejército suelen ser más apremiantes y perentorias; la marina, por ejemplo, no tiene grande intervencion, por lo general, en las cuestiones de órden público, mientras que el ejército tiene siempre que intervenir en ellas; y puede darse, y se dá indudablemente, el caso de que sea forzoso reunir en breve plazo todas las tropas que constituyen el que se ha llamado permanente, no dividiéndolo en activo y de reserva, sino comprendiéndolo todo bajo aquel nombre, precisamente para significar que todo él, así la parte que se halla sobre las armas, como la que se encuentra con licencia ilimitada en sus casas, ha de poder hallarse instantáneamente en aquella situacion, y sin que para conseguirlo haya de experimentarse dilacion alguna.

A causas análogas se debe asimismo, y voy á concluir con esta observacion, que en el ejército baste un Real decreto para poner sobre las armas su única reserva, estén ó no abiertas las Córtes, y que en la marina sea forzosa una ley en el primer caso, para que la segunda reserva vuelva á los buques. Efectivamente, las mismas circunstancias de alteracion súbita del órden público, las de un conflicto internacional que repentinamente sobrevenga, pueden exigir que en instantes, si así puede decirse, haya necesidad de que la reserva del ejército sea llamada al servicio activo. Pero esta necesidad no puede nunca ser tan urgente, tan angustiosa respecto á la segunda reserva de la marina.

Si las circunstancias se agravan de tal modo por cualquier causa interior ó internacional, que es necesario llamar esa segunda reserva, siempre há lugar para si las Córtes están abiertas hacerlo por medio de una ley, pues los buques que han de tripularse con ella no se arman y preparan en un momento. Necesítase para esto tiempo y dinero, y por consiguiente hay el suficiente espacio para que se pueda formular, discutir y aprobar la ley exigida, lo cual no sucede con respecto al ejército, porque puede ocurrir una conflagracion tal, que exija que sin perder instante se llame á la reserva á las armas, y por eso es forzoso que pueda hacerse sin necesidad de recurrir á los trámites dilatorios de una ley, y efectuarse por medio de un Real decreto, que se acuerda y expide instantáneamonte. He dicho.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Diré pocas palabras por no molestar á los Sres. Diputados, y empezaré dando gracias á la comision por su benevolencia conmigo.

Dice el Sr. De Gabriel que el ejército y la marina son dos cosas distintas y pueden regirse por diferentes leyes. Es evidente; yo no lo he negado, pero será en las leyes orgánicas facultativas de su servicio; pero las diferencias que yo he hecho notar creo que nada tienen que ver con que el servicio se haga por tierra ó por agua.

Dice el Sr. De Gabriel que en el art. 22 de la ley de reemplazo se manifiesta ya que los Ministros de Guerra, de Marina y de Gobernacion, se pondrán de acuerdo en lo que se refiere al reemplazo y á las exenciones, y que en ella una de las exenciones será el inscrito en marina. Dispénseme S. S. que le diga que no habia sabido hasta ahora que fuera profeta, porque no pudiéndose saber lo que harán respecto de este punto esos Sres. Ministros, no se puede discurrir con tanta seguridad sin condiciones proféticas ó de adivinacion.

Por lo que hace á las inscripciones, de las explicaciones del Sr. De Gabriel y de las que antes ha dado el Sr. Ministro de Marina, la consecuencia que se deduce es que nadie sabe lo que es la inscripcion; es una prueba que se hará, pero nadie sabe lo que es; pero tomando por buenas las cifras que nos ha dado el Sr. De Gabriel, bien se puede asegurar que la inscripcion muere, porque si no tiene más que ocho contingentes, á pesar de no exigirse hoy reconocimiento de utilidad para el servicio, es seguro que no quedarán efectivos más que cuatro, porque los demás resultarán exentos ó inútiles, y

esos hombres han de ir todos al servicio activo y al ver que en el ejército de tierra no van todos á ese servicio activo concluirán por borrarse de las listas.

En cuanto á la falta de homogeneidad de ambas leyes, es asunto grave, porque el servicio de las armas, la contribucion de sangre, debe ser de tal forma, que no haya privilegio alguno en ninguno de los dos institutos, porque esto suele ser ocasionado á antagonismos y muchos disgustos. Digo esto solo como una observacion, puesto que aún queda el desarrollo de la ley en el artículo 22.

El Sr. **VIVAR**: Señor Presidente, tenia pedida la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede V. S. hablar contra la base primera y es lo mismo.»

Leida dicha base, decia:

«El servicio en los buques de la armada es obligatorio para todos los españoles que pertenezcan á la inscripcion marítima en las industrias á flote de pesca y navegacion, dentro de las edades de 20 á 28 años.»

El Sr. **VIVAR**: Señores Diputados, no temais que os moleste por largo tiempo; las diferentes veces que he terciado en esta discusion me evitan hoy de tratar extensamente los asuntos de marina, concretándome á rectificar lo que contestó el Sr. Ministro de Marina cuando consumí el primer turno correspondiente al proyecto que se discute. Dijo S. S. que yo no me habia ocupado de lo que se refiere al proyecto de reemplazo de la marinería, y no sé cómo pudo S. S. afirmar esto, pues saben los Sres. Diputados que hice la historia de las matrículas de mar desde el año 1802, y S. S. quiso hacer gala de sus profundos conocimientos hablando de esas matrículas con relacion á muchos años antes. El proyecto no es otra cosa que una prueba que se va á hacer, y sus resultados dependen particularmente de la disposicion transitoria y de la reglamentacion que señala su artíulo único.

Segun sean los reglamentos y lo que en ellos se disponga, así será el resultado.

Se dijo por el Sr. Ministro, que en el caso de faltar marinería ó inscritos para las atenciones del servicio, se recurriria al ejército. Probablemente seguirá esto en el mismo órden de cosas en que hemos estado hasta el presente, sin que lleguemos, como se debiera, á un resultado definitivo.

El señor general Salamanca ha demostrado evidentemente la contrariedad que hay, segun los preceptos constitucionales, entre la ley de marina y el reemplazo del ejército; y yo absolutamente nada tengo que decir sobre esto que no sea afirmar todo cuanto ha dicho S. S. Hubiese sido más sencillo que hubiésemos limitado esta discusion á la ley de reemplazo del ejército, poniendo en ella un artículo que dijera: puesto que el servicio es forzoso y obligatorio, téngase entendido que los que se dedican á las industrias de mar servirán en marina y los demás en el ejército.

Me alegraré que este proyecto llene las necesidades de la marina; pero creo de todos modos que se debe venir aquí á decir la verdad y á exponer claramente el estado de nuestros buques y los inconvenientes que se ofrecen para que tengamos buenos marineros y buenos buques.

Para concluir, suplico á la Cámara que atienda á todo cuanto he dicho en las diferentes veces que he hablado sobre el estado de la marina, á fin de que aprovechándose el interregno parlamentario vengamos luego con los datos suficientes para discutir los presupuestos, y hacer algo en beneficio de la institucion naval, base de nuestra futura prosperidad.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Esta discusion, señores Diputados, demuestra que hay asuntos que pueden ser al mismo tiempo muy desgraciados y muy afortunados. Muy desgraciada es esta discusion, á pesar de su importancia, por las circunstancias de tiempo y lugar en que ha venido á la Cámara; muy afortunada es porque hasta ahora no se ha presentado ninguna contradiccion al proyecto que se discute. El señor general Salamanca hoy, lo mismo que el Sr. Vivar, no han hecho otra cosa que reproducir todas sus anteriores observaciones, y la comision tiene el sentimiento de deber condensarlos lo más posible, hablando bajo la presion del tiempo, y solo para ver si logra rebatir completamente ciertas apariencias de argumentacion que á la ley se han hecho.

El Sr. Vivar partia del principio de que no quiere la existencia de la marina tal como está organizada, y pedia su disolucion, y decia que no existiendo la marina no eran necesarios marineros. Esto, como la Cámara comprende es una paradoja, y las paradojas no son razonamientos de oposicion. Su señoría, entrando en la discusion con el mismo valor y con la misma ciega energía que emplea al perseguir á los enemigos de la Pátria, trataba todos los puntos que con la marina se relacionan, y perdóneme S. S. si le digo que en algunos de esos puntos pudiera deducirse que sin intencion por su parte, se hacia eco de ciertas murmuraciones que en marina se llaman *de cámara de proa*, y de otras prevenciones exageradas que existen en todas las corporaciones con respecto de los que sirven fuera y de los que sirven en los centros directivos. Pero el señor Vivar al mismo tiempo queria encontrar muchos puntos de analogía entre la inscripcion marítima que se discute y ciertos defectos de las antiguas matrículas de mar. Esto nace de una grave equivocacion, y voy á demostrárselo á S. S. con pocas palabras. ¿Qué vinieron á hacer las matrículas de mar? Vinieron á suplir una necesidad en el servicio marítimo, vinieron á acabar con los galeotes, vinieron á acabar con las levas, vinieron á acabar con lo que antiguamente se llamaba chusma.

Las matrículas de mar, que como ha dicho perfectamente el Sr. Ministro de Marina, nacieron con el siglo XVII, fueron despues organizadas en 1748 y 1793 en aquellas sábias ordenanzas de la armada que con tanta oportunidad citaba á S. S. uno de los indivíduos de la comision en otro debate y no hace muchos dias; cierto que la ordenanza de matrículas no se formuló hasta principios del siglo actual; pero las matrículas venian ya establecidas, venian ya sancionadas y venian ya produciendo en nuestra marina grandes efectos de organizacion y de gloria.

Pero las matrículas de mar eran hijas de aquellos tiempos en que la autoridad absorbia al indivíduo y tenian por lo tanto algun principio que se puede llamar socialista, porque para atender á las necesidades de ciertas instituciones sociales se abandonaban demasiado entonces los derechos del indivíduo. De esta manera las matrículas de mar no se contentaban con llamar al servicio al matriculado á una campaña, sino que quedaban sometidos toda su vida á aquel régimen. Como podia ser llamado á segunda y á tercera campaña el pobre marinero español, aunque hubiese hecho una campaña en buques de guerra, no solo encontraba grandes dificultades para hacer largas navegaciones en buques na-

cionales, sino que no podia prestar sus servicios en buques extranjeros; y los encargados de la organizacion de la marina en el extranjero sentian vivamente no poder dar permiso á estos pobres marineros para ganar su sustento en buques extranjeros, y tenian que hacerlos volver á la Pátria aunque se les presentase ocasion de colocarse bien, porque así lo exigian las matrículas de mar.

Esto no podia durar bajo el imperio de las ideas modernas, y no duró. Para bien de España hubo en el año de 1866 una informacion pública administrativa en el Ministerio de Hacienda acerca del derecho diferencial de bandera, en la que se discutió el estado de la marina, y en aquella informacion se hicieron patentes todos estos defectos. Yo tuve la honra de ser uno de los que los expusieron, por mi larga práctica en estos asuntos, á los jefes de marina que á ella concurrieron; y estos jefes, acogiendo como acoge siempre este glorioso cuerpo toda observacion que pueda servir al bien de la Pátria y al respeto del indivíduo, instruyeron un expediente por el cual se determinó en la ley de 1867 que los matriculados no estuviesen sujetos á segunda campaña, y que despues de cumplida quedaban libres para navegar donde quisieran, aunque de tanto en tanto debian dar cuenta de sus personas.

De esta manera se habia quitado á las matrículas de mar todo lo que tenian de odioso, de socialista, por ser excesivamente autoritarias, y las matrículas así reformadas podian marchar libremente causando beneficios al país. De esta manera las reformas son más útiles que los cambios.

Pero llegó el año 73, el año de las aboliciones, y como entonces se abolieron las quintas, siendo tan pocos los que entonces teníamos la fortuna, que por muchos se llamaba rareza, de sostener aquí las quintas en toda su integridad y con todas sus consecuencias, necesario fué ser lógicos, hasta en el error, y abolir tambien las matrículas; y se abolieron las matrículas, á pesar de que habia personas tan caracterizadas y tan versadas en este asunto y de grande autoridad como el general Topete, que decia aquí que con terrestres no se comprometeria nunca á pasar el Cabo de Hornos. Y tenia razon el general Topete; así se han visto despues los efectos; así se han visto las cosas más tristes; así se ha visto cómo en otra época de revolucion en que tambien se habian suprimido las matrículas de mar por un criterio exageradamente *individualista*, porque aquí siempre andamos por los extremos y procedemos por contradiccion, que á nuestros sencillos marinos, á esos honrados labradores de la mar, los sustituyen por desgracia y vergüenza del país ciertos miserables habitantes de las playas que tienen en el Diccionario español un nombre muy técnico que no quiero pronunciar en este sitio; y entonces nacen esas piraterías de que hemos tenido ejemplos tristísimos, y que todavía están dando que hacer al Gobierno español.

Pero la ley de 22 de Marzo de 1873, con todos sus defectos de imprevision, habia sin embargo conservado la inscripcion, y la habia conservado porque no faltaron buenos consejeros en el Ministerio de Marina, donde no han faltado nunca, para que siquiera quedasen como dato estadístico unas listas de los que se dedicaban á las faenas de la mar, á fin de que las autoridades marítimas pudieran ejercer, al ménos indirectamente, alguna influencia sobre los que habian de trabajar en los buques ó habian de trabajar en las orillas del mar; y la inscripcion se conservó: era una raiz, y ahora brota el árbol. Cuando á todos los llamados al servicio de las armas se les declaraba aptos para ser capitanes de mar y tierra, se trató de surtir los buques de guerra estableciendo *en el papel* ciertas escuelas y creando una reserva retribuida, cosas ambas costosísimas, que nuestro menguado presupuesto no pudo soportar, y se abrió una inscripcion de voluntarios, que nunca pasó de 7.000 hombres, y nunca cubrió el servicio de la armada; lo que hizo que en algunas ocasiones se tripulasen los buques con personas que antes de pasar las barras de los puertos se encontraban mareados é inútiles para las faenas del mar.

Así las cosas, nació la necesidad de dar á la inscripcion algun más valer para hacerla fructífera, y entonces se presentó el proyecto de ley actual, que llena cumplidamente todas las necesidades y que tiene todas las ventajas de las matrículas, sin tener ninguno de sus defectos; porque huyendo de exceso de autoridad y de exceso de libertad, toma el criterio ecléctico, que es el criterio de todas las verdades prácticas.

Las matrículas estaban además fundadas en la escala sucesiva de privilegios que la sociedad antigua tenia establecidos. Habia un privilegio fiscal para nuestra bandera, es decir, para la importacion en bandera española, y en compensacion de ese privilegio habia otros para los constructores de buques, y otros para los marineros; pero á cada privilegio favorable acompañaba otro odioso para el privilegiado, como los que ya he enunciado. Todo esto, como ajeno de nuestros tiempos, habia desaparecido, y debia por tanto nacer una inscripcion ó matrícula, si así se quiere llamar, que el nombre me importa poco; pero una inscripcion que no se fundase en un privilegio, en un derecho exclusivo, y que tuviese condiciones naturales para llenar el principio que debia llenar; y apareció la ley actual, y en esta ley todo el mundo tiene facultad para inscribirse. Por consiguiente, la entrada es libre, lo que no sucedia con las antiguas matrículas, porque allí no podia entrar ninguno que no tuviera las condiciones de robustez, edad, etcétera, etc. para el servicio; y en ésta pueden entrar hasta los inútiles para el servicio, los cojos, los mancos, los niños; por consiguiente, la entrada es completamente libre. Tenia, sin embargo, que conservar el deber constitucional de servir á la Pátria; y este deber lo conserva, pero con condiciones muy benignas, porque todo el mundo desearia cumplir el servicio de la Pátria en aquello en que se ha ejercitado toda la vida; y así es que apenas habrá Diputado á quien no se le hayan pedido recomendaciones para el jefe tal á favor de uno que es sastre para serlo en el batallon, ó de otro que es barbero, para que lo sea de la compañía, etc.; ¿pues qué mayor beneficio puede darse á los marinos que el de entrar en el servicio de la Pátria en la profesion que ejercen, perfeccionándose en ella y saliendo al cabo de algun tiempo siendo ya lo que entre marinos se llama compañeros, es decir, personas que saben cuartear la aguja, y que luego pueden entrar en los buques mercantes de contramaestres ó marineros de primera clase, ganando mayores sueldos?

Pero el señor general Salamanca, queriendo suscitar un debate ya terminado, ha encontrado desigualdades entre el proyecto de organizacion y reemplazo del servicio de la marina y el del ejército. Yo se lo niego á S. S. Aquí hay lo que todo el mundo busca como la perfeccion de la verdad y de belleza; hay variedad en la unidad. Es decir, en aquello que es indispensable, hay unidad; y en aquello que pertenece á la naturaleza de cada servicio, hay variedad. Por eso hay unidad en el deber

constitucional de servir á la Pátria, de servirla igual número de años, de pasar el mismo tiempo en el servicio activo y en la reserva; pero en lo demás hay variedad, porque todo ello son accidentes, como han demostrado detalladamente el Sr. Ministro del ramo y el Sr. Ruiz de Apodaca.

Además, S. S. no ha tenido presente otra cosa; el proyecto de organizacion del servicio terrestre ha venido completamente articulado, mientras que en el proyecto que se discute no hay más que bases que se desarrollarán sucesivamente; y algunos de los que S. S. ha considerado defectos, tal vez se corregirán al hacer este desarrollo, si así se consideran efectivamente.

Queda, pues, demostrado que no se han presentado verdaderos argumentos contra este proyecto, y que las pocas observaciones presentadas están, en mi concepto, desvanecidas. Y ahora solo toca á la comision lamentarse de que se hayan opuesto impugnaciones individuales dilatorias á un proyecto que es de aquellos que constituyen una necesidad del Gobierno, que es de aquellos que constituyen un principio de prestigio del país, que es de aquellos que las oposiciones formales no combaten jamás. Así se ha visto que las oposiciones que tenemos enfrente no han querido tomar la palabra en este asunto, y han hecho bien; y hasta el mismo Sr. Castelar, á quien nosotros no hemos negado nunca los medios de gobierno cuando era Poder, no ha puesto siquiera obstáculos de dilacion, y no ha querido tampoco usar de la palabra en este momento. Por eso espero que, desvanecidas las ligeras argumentaciones que se han presentado, la Cámara, no solamente aprobará las bases que se discuten, sino que lo hará por unanimidad y con aplauso.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra para rectificar algunos conceptos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Siento que el Sr. Jove y Hévia haya calificado de eco de cámara de proa lo que yo he dicho referente á los asuntos de la marina militar: S. S. sabe muy bien que es el eco de lo que se dice en la prensa y en los círculos ilustrados á que S. S. concurre; éstos podrán contestarle á S. S. cuando sepan su calificacion.

Además, el Sr. Jove, que por lo visto sabe los reglamentos y disposiciones que se han de dictar con motivo de este proyecto, podia habernos dicho si se volverá á la antigua matrícula ó si continuarán las cosas como están en el dia.

Por último, sobre lo que ha dicho S. S. de que es libre la inscripcion en la marina, le diré que la entrada en ella es libre, pero la salida no. El español de 20 á 28 años que se apunta en la matrícula por tener que vivir de la industria de pesca y á flote, no tiene otro remedio que servir en los buques cuando le llamen, por más que voluntariamente para vivir tuvo precision de inscribirse en la matrícula.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Jove tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: El Sr. Vivar me ha comprendido mal. No he dicho que S. S. se haya hecho eco de murmuraciones de cámara de proa; lo que he dicho es que de sus argumentaciones podria resultar que algunos llegaran á creer eso; pero nunca yo, que trato á S. S. con la consideracion que se merece.

Y respecto á que no sea libre la salida de la inscripcion marítima, debo decir á S. S. que es tan libre, que despues de cumplidos los 28 años, aun cuando no hubiera servido más que un año, queda completamente libre el marinero de guerra, y nunca podrá ser llamado nuevamente al servicio, porque recibe su licencia absoluta, pudiendo además quedarse en la inscripcion para los beneficios de navegacion y pesca, ó salirse de ella á su voluntad.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion la base primera, y fué aprobada.

Sin debate alguno lo fueron las restantes y la disposicion transitoria, artículo único, en esta forma:

«Base 2.ª La duracion de este servicio será de cuatro años en tripulaciones de buques y cuatro en las reservas.

Base 3.ª Entrarán á componer la primera reserva los indivíduos de la inscripcion marítima de las expresadas industrias de pesca y navegacion que vayan cumpliendo 20 años de edad desde 1.º de Enero de 1877.

Base 4.ª De esta primera reserva se llamarán al servicio de tripulaciones de buques los indivíduos que sean necesarios para el completo de las dotaciones de buques y arsenales.

Base 5.ª Los llamamientos serán de mayor á menor edad.

Base 6.ª El servicio ó campaña de cuatro años en tripulaciones de buques, empezará á contarse desde que, hecho el llamamiento, se presenten los indivíduos en las respectivas comandancias ó distritos de las provincias marítimas.

Base 7.ª Cumplido el servicio de cuatro años en tripulaciones de buques, pasarán los marineros á la segunda reserva hasta completar en ella cuatro años, contados sobre el tiempo que hayan permanecido en la primera. A los indivíduos que lo solicitasen y tuviesen buenas notas, se les concederá continuar dos años más en el servicio activo, en cuyo caso tendrian derecho á la licencia absoluta al terminar el sexto año, y quedarian libres de la segunda reserva.

Base 8.ª Si en la primera reserva hubiesen permanecido más de cuatro años, por no haber sido necesarios sus servicios en tripulaciones de buques, la campaña en estos últimos solo durará el tiempo que les falte para completar los ocho años que han de durar ambos servicios para poder obtener las licencias absolutas.

Base 9.ª Los indivíduos de la inscripcion marítima en las industrias á flote de pesca y navegacion, quedan exentos de los sorteos para el reemplazo del ejército y reservas del mismo, pero cubrirán plaza en los cupos de los respectivos Ayuntamientos en que estén domiciliados.

Base 10.ª Para que tenga lugar esto último, presentarán los indivíduos la cédula que acredite pertenecen á la inscripcion marítima, firmada por el segundo comandante y visada por el comandante de marina de la provincia respectiva, de cuyo documento quedará copia legalizada en el expediente, reclamando además las Comisiones provinciales al comandante de marina el certificado que acredite la existencia en la inscripcion de los indivíduos de que se trata en el dia en que debieran ingresar en caja.

Base 11.ª Se autoriza la redencion á metálico por 2.000 pesetas. Los redimidos quedarán libres de responsabilidad así en el servicio de tripulaciones de buques como en las reservas.

Base 12.ª El importe de las redenciones ingresará en la caja del Consejo de administracion del fondo de premios para el servicio de la marina, para atender con

él á los enganchados y reenganchados que cubran las plazas de los redimidos.

Base 13.ª Se admitirá tambien la sustitucion con indivíduos de la inscripcion marítima y de la misma provincia que no pertenezcan á las reservas ni hayan cumplido 35 años de edad.

Base 14.ª Los indivíduos que compongan la segunda reserva solo podrán volver al servicio de los buques por una ley ó por decreto del Consejo de Ministros, si las Córtes estuviesen cerradas, á reserva de dar cuenta á las mismas.

Base 15.ª Los indivíduos de ambas reservas, primera y segunda, podrán obtener licencias para navegar ó ausentarse de sus domicilios, expedidas por los respectivos comandantes de las provincias.

Base 16.ª Desde la fecha en que se promulgue esta ley quedará cerrado el ingreso en el cuerpo de voluntarios de marinería hasta su completa extincion.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Artículo único. Una instruccion dictará las reglas de organizacion y régimen interior de las reservas.»

Se leyó, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley de organizacion y reemplazo de la marinería para el servicio de los buques del Estado y arsenales. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 161, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen relativo al proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado, sobre el ejercicio de las facultades legislativas por el Poder ejecutivo, medidas extraordinarias y suspension de las garantías constitucionales. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 144, *sesion del* 12 *de Diciembre de* 1876; Diario *núm.* 155, *sesion del* 27 *de idem*; Diario *núm.* 156, *sesion del* 28 *de idem*; Diario *número* 157, *sesion del* 29 *de idem*; Diario *núm.* 159, *sesion del* 2 *de idem, y* Diario *núm.* 160, *sesion del* 3 *de idem.*)

El Sr. Ulloa tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **ULLOA**: Señores Diputados, bien ajeno estaba yo ayer tarde de tener que terciar en este debate; aunque aludido benévolamente por varios oradores, á causa del discurso que tuve la honra de pronunciar hace algun tiempo sobre la interpretacion de la base religiosa, no me creia en el deber ni en el caso de molestar vuestra atencion, repitiendo argumentos y consideraciones que habia expuesto anteriormente. Hubiera sido además en mí ridícula pretension, despues de haber tratado tan elocuentemente estas y otras cuestiones mis dignos compañeros y amigos los Sres. Romero Ortiz y Sagasta, pretender reforzar, para enflaquecer realmente, las brillantes y elocuentes peroraciones que en nombre del partido constitucional habian pronunciado. Pero ayer tarde el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me hizo, aunque sin nombrarme, una alusion tan grave, que á pesar de mi repugnancia y á pesar de mi propósito de no tomar parte en esta discusion, necesito hacerlo para colocar las cosas en su debido lugar.

Antes de nada, permítame el Congreso que fije los términos de la alusion, fijando al mismo tiempo mi derecho; pues aunque estoy convencido, y aunque sé por experiencia la benevolencia con que la Cámara me trata, no quiero levantarme nunca en este sitio sino por mi derecho, y no por la exclusiva bondad de los que me escuchan.

Habia sostenido el Sr. Sagasta una doctrina; digo mal, habia sostenido una verdad incontrovertible, una verdad de sentido comun, una verdad tan clara como la luz del mediodía, á saber, que no podian coexistir en vigor dos leyes contradictorias; y tratando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros de soslayar, digámoslo así, la dificultad dialéctica, invencible aun para su grandísima elocuencia, que se le presentaba, nos habló no sé qué de poderes constituyentes y de poderes ordinarios legislativos, para venir á decir que el Sr. Sagasta se fijaba de tal manera en el banco azul cuando hablaba y cuando sostenia ciertas ideas, que no reparaba que á su lado habia alguna persona importante, que no solo no profesaba las ideas del Sr. Sagasta, sino que profesaba las que exponia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y hasta habia puesto su firma al lado de la del señor Cánovas en un documento importantísimo que era resultado de esa opinion que S. S. sustentaba.

Aunque por lo de persona importante no debia darme por aludido, como se trata de un hecho de que creo que ninguno de mis compañeros habia participado, porque ninguno de los que aquí se sientan han tenido el honor de ser compañero de S. S. en el Gobierno, no tuve más remedio que darme por aludido, dejando únicamente á la galantería del Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo de persona importante. Esta, pues, es la alusion que tengo que explicar; esta es la alusion en que debo ocuparme, y que envuelve el cargo benévolo, como todos los que S. S. puede dirigirme, de que ó habia contradiccion entre el Sr. Sagasta y yo, ó yo no respondia en la actitud que al parecer tenia á mis antecedentes del año 64.

Con este motivo, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros desenvolvia las teorías de los Poderes legislativos en Inglaterra, y olvidándose sin duda de que se dirigia al partido constitucional, le apostrofaba en estos términos: «esto podrá parecer reaccionario, esto podrá no estar de acuerdo con vuestras ideas; pero yo desearia que imitando este sistema inglés que yo defiendo, diéseis al país en el Gobierno tanta libertad, tanto órden, tanta prosperidad como han dado á Inglaterra los partidos liberales.» Si la frase no fuera vulgar, yo diria: ¿y á quién se lo cuenta S. S.? Si este partido por lo que es hoy y por su orígen ha sido tachado con razon de anglomano, ¿por qué nos dice eso S. S.? Dijéraselo á los que forman parte integrante de su partido, que han tenido siempre y en todas ocasiones la desgraciada ocurrencia de haber traido aquí, de haber importado sin reforma ninguna, sin tener en cuenta nuestra historia, nuestras costumbres y nuestras necesidades, la legislacion francesa copiándola literalmente. ¿Pero tratábase por el Sr. Sagasta de la cuestion de si las Córtes ordinarias ó las Córtes constituyentes tienen poder constituyente? No se trataba de eso; el Sr. Sagasta no se habia mezclado en este asunto, no habia siquiera expuesto las diferentes teorías, las diferentes doctrinas de los diversos partidos españoles; pero le convenia al Sr. Presidente del Consejo de Ministros hallar un apoyo firme en la legislacion inglesa y dar este sesgo al debate, dejándome á mí en una posicion bastante ambigua, y la duda en el ánimo de las gentes que no han tenido el mal gusto de seguirme en

mi carrera, para que creyeran que habia habido en mí inconsecuencia ó arrepentimiento: arrepentimiento ó inconsecuencia de que no tengo que acusarme, porque creo que puedo decir sin inmodestia que soy y he sido perfectamente consecuente en la defensa de la Monarquía constitucional y parlamentaria.

En Inglaterra, decia el Sr. Presidente del Consejo, el Parlamento, es decir, la Corona y las Cámaras, ó como decíamos antes en España, el Rey y el Reino lo pueden todo, y esto se expresa allí con la frase vulgar que es necesario no tomar tampoco en su sentido literal, de que el Parlamento lo puede hacer todo ménos una mujer de un hombre, y un hombre de una mujer. Esto significa pura y simplemente que en Inglaterra no se reconoce eso que han reconocido en España todos los partidos: la distincion que hemos hecho siempre, ó bien por el número de Cámaras, ó bien por el de los electores ó elegidos, ó bien por ciertas solemninades preestablecidas; no se reconoce, repito, una diferencia sustancial entre el Poder legislativo ordinario y el Poder legislativo constituyente. La razon, señores, es muy clara; y ¿cómo se le puede ocultar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que tan entendido es en estas cosas, que tan bien las ha estudiado, que tan profundamente ha analizado los sistemas de gobierno de todos los pueblos civilizados?

En Inglaterra, señores, no hay Constitucion; en Inglaterra no existe la Constitucion tal como la conocemos nosotros; no hay un libro en que se establezan ciertos y determinados principios cardinales de los que despues resulten las leyes que nosotros llamamos orgánicas; no hay siquiera esa division reconocida por los publicistas del continente, de leyes políticas, leyes civiles y leyes penales; no hay más que leyes de interés general ó leyes de interés particular; y esto que á nosotros los hombres del continente, que hemos estudiado por lo regular en libros y ejemplos franceses nos parece algunas veces un absurdo, es sin embargo una de las grandes garantías de la libertad que tiene la Nacion inglesa.

Por consiguiente, cuando en Inglaterra se modifica una ley á la cual quizá nosotros daríamos cierto carácter de constitucional, y á la que ellos dan ménos importancia, no se necesita más que emplear los medios ordinarios establecidos para cualquiera otra ley, porque real y positivamente no tiene otro carácter legislativo. Pero en España, aquí donde hay libelado un Código; aquí donde ese Código es la concentracion de los principios fundamentales y el resúmen de los derechos de los ciudadanos y de las prerogativas de los poderes públicos, ¿puede hacerse lo mismo? ¿Se ha hecho ni aun por el partido moderado en sus buenos tiempos ni en sus tiempos calamitosos?

Yo un dia, tratando de la Constitucion de 1876, expliqué cómo entendian los antiguos partidos el Poder constituyente y cómo la Constitucion de 1869 habia venido á ser la síntesis de esa antinomia que dividia antes al partido progresista y al partido moderado. El progresista queria Córtes Constituyentes para reformar la Constitucion, y el moderado decia que le bastaban las Córtes ordinarias; es decir, que estaba en el sistema inglés hasta cierto punto; pero no convocó nunca Córtes ni en sus buenos tiempos ni en sus tiempos calamitosos más que una vez; y de eso luego hablaré, porque está dentro de la alusion, sin decirle antes al país que venia á reformar la Constitucion; y creo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no rechazará ni puede rechazar esta doctrina. El año 1845 se reformó la Constitucion por las Córtes ordinarias y por la Corona, pero habiendo advertido al país que aquellas Córtes venian á tratar de tales ó cuales cuestiones políticas.

¿Y qué más, señores? El año de 1851, amenazado el país por un conjunto de proyectos de ley que hubieran hecho de España una Monarquía semi-absolutista, el Sr. Bravo Murillo tuvo la franqueza, no solo de decir al país que intentaba plantear la reforma, sino que mandó publicar en la *Gaceta de Madrid* todos los proyectos que habian de someterse á la deliberacion de las Córtes. Pero ¿á qué citar más ejemplos? Nosotros que estamos aquí reunidos, que somos Córtes ordinarias, que hemos hecho una Constitucion con la Corona, ¿no hemos venido sabiendo por la convocatoria que lleva la firma del Sr. Presidente del Consejo de Ministros que veníamos á reformar la Constitucion del Estado, ó más bien, que veníamos á hacer una Constitucion nueva? No es, pues, tan exacto como aparentemente resultaba de las teorías constitucionales defendidas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que España pueda amoldarlas completamente á lo que se hace en la Nacion inglesa. Aquí hemos tenido todos los partidos á la Constitucion del Estado en algo más que á las leyes ordinarias; aquí hemos dado á la Constitucion del Estado privilegios que no hemos dado á las demás leyes; aquí hemos cubierto á la Constitucion del Estado, unos con más, otros con ménos, pero todos con ciertas solemnidades para que ni por incidencia, ni por casualidad en un dia determinado estuviera expuesta á los debates de un Cuerpo deliberante.

Y si no fuera así, yo preguntaria al Sr. Presidente del Consejo de Ministros: ¿pueden los Diputados de la Nacion presentar una proposicion de ley para modificarla ó para establecer una nueva? Creo que esto es incuestionable; lo dicen claramente la Constitucion del Estado y el Reglamento del Congreso. ¿Podria presentar un Diputado una proposicion de ley modificando la Constitucion del Estado? Pues si la ley no tiene más carácter que el carácter comun que se le dá en Inglaterra, ¿podrán los Diputados con igual derecho proponer esta modificacion. Y si no pueden, ¿qué significa esto? Que aquí se ha dado cierta solemnidad, que se ha cubierto á la Constitucion con ciertas garantías que no pueden tener las demás leyes comunes. Aquí, señores, se citan muchas veces ejemplos de autoridad, y cuando se van á examinar no responden siempre al propósito de los que los emplean. Nadie más que yo admira la organizacion de los poderes públicos en Inglaterra; tengo tambien una preferencia marcada por el concepto del Estado que tienen las razas sajonas sobre el que tienen las razas neo-latinas; pero no porque el Estado en concepto de las razas sajonas sea más absorbente, sea más viril, sea más fuerte ni más autoritorio, sino precisamente por todo lo contrario. No conozco nada más autoritario, más despótico que la idea, que el concepto que las razas neo-latinas educadas en la escuela de la imperial Roma han tenido del Estado, lo mismo cuando hablan por boca de la Convencion para imponer á la Francia sus ideas absorbentes, que cuando hablan por boca de Luis XIV diciendo: «El Estado soy yo.»

Pero figurémonos que la nocion del Estado de las razas sajonas que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros reducia un poco, creo que localizaba demasiado, es el bello ideal de los hombres de gobierno. Yo la acepto; pero ¿aceptais la nocion del derecho porque os dá gran fuerza, gran vigor para gobernar á los pueblos? Pues aceptad tambien de aquella raza la nocion de la justi-

cia; pues aceptad tambien de aquella raza la nocion del derecho; pues aceptad tambien de aquella raza la nocion de la libertad en todas sus manifestaciones. Porque, señores, escoger un sistema, desgranarlo, tomar lo que nos conviene y dejar lo demás, esto, que no es capaz de hacer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, pero en fin, en la hipótesis de que se hiciera, seria una mistificacion no propia de un Parlamento ni de una Asamblea como ésta. Admito los sistemas con todos sus inconvenientes y con todas sus ventajas, porque es muy difícil que inconvenientes que nacen de la naturaleza de las cosas, de los diferentes intereses sociales, del idioma, de la educacion, de la familia, de todo lo que constituye la sociedad humana, puedan ser atemperados de manera que nos quedemos con todo lo bueno y dejemos todo lo malo. Las Naciones, como los individuos, tienen ciertas tendencias; la educacion, el estudio pueden modificarlas, destruirlas nunca; esta es una obra muy superior á los esfuerzos humanos. ¡Qué más quisiera yo, Sres. Diputados, que la insistencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros en su amor al sistema inglés! No tendria un ministerial más acérrimo que yo, aunque durara S. S., como yo deseo, largos años en ese puesto. No nos parece, no, reaccionario ese sistema; nos parece un modelo, un patron que debemos seguir todos, pero lo debemos seguir como lo sigue un pueblo libre, sin hipocresías, sin que á cada paso se cierre la boca invocando ciertas falsas conveniencias que en ese país no se conocen; en una palabra, queremos algo que se parezca al sistema inglés, pero con la dignidad y con la independencia del pueblo inglés.

Aquí, por ejemplo, cuando se habla de la Monarquía refiriendo la historia, parece que hay un rumor que contiene al orador y le dice que está lastimando los oidos de los circunstantes. Señores, en Inglaterra, donde al Rey se le llama santo, no solo inviolable y sagrado, sino santo, se habla de los Reyes; y si bien en el lenguaje solemne, en el lenguaje oficial es una institucion veneranda que todos ponen sobre sus cabezas para adorarla, se discuten sin embargo ciertos actos suyos, muchas veces hasta familiares, sin que por eso ni padezca la institucion ni padezca la persona. Se llama santos en Inglaterra á los Reyes; y sin embargo, para no hablar más que de la reforma acá, Cárlos I fué un Rey déspota; Cárlos II estuvo á sueldo de una Potencia extranjera y enemiga; Jacobo II quiso restablecer el absolutismo; la Reina Ana estuvo dominada por una camarilla de que era jefe una mujer ambiciosa; Jorge I era Rey de Inglaterra y no sabia el inglés; Jorge II defraudó á sus acreedores, metiéndose en el bolsillo el testamento de su padre, por lo cual dijo Federico de Prusia que debia estar en galeras; y, por fin, Jorge III reinó estando demente.

Y sin embargo, estos Reyes han sido llamados santos, y en las leyes se les llama inviolables y sagrados. ¿Sabeis por qué? Porque es preciso no tomar tampoco las palabras en su sentido literal. Se llaman santos allí los Reyes porque la Constitucion, las costumbres, las prácticas parlamentarias, la opinion pública los han colocado de tal manera que no puedan hacer el mal. No se cree allí, no, que los Reyes, por muy altos que estén y por muy respetados que deban ser de los pueblos, pertenecen á una naturaleza distinta de la nuestra; pero aquel pueblo ha conseguido hacer de esa institucion fuente de bien y nunca fuente de mal; por eso la llaman santa.

Pero con esa institucion tan veneranda, con esos Parlamentos tan respetables, con esa organizacion tan envidiable, que yo quisiera ver reproducida en parte en España, y que quizá no me haya levantado ninguna vez en este sitio que no haya sido para indicar alguna reforma en ese sentido; con todo eso, señores, van unidas cosas esenciales, indispensables, que han sido virtualmente las que han creado las otras, y de las que nosotros por desgracia nos separamos todos los dias. Esa organizacion de Inglaterra, ¿cómo se ha creado? ¿Quizá con la extension del poder ministerial? ¿Acaso por la extralimitacion de las facultades de la Corona? ¿Cómo se ha creado? ¿Por qué se ha creado? Pues no se ha creado más que de dos maneras: por el respeto nimio, casi pueril, absurdo á veces, á lo ménos en apariencia, á la legalidad, y por el respeto profundo del poder público á la dignidad y al derecho de los ciudadanos. Nosotros no comprendemos eso, y hasta que lo comprendamos, y hasta que en ello insistamos, y hasta que esto nos sirva de punto de apoyo para nuestros esfuerzos políticos, no tendremos nunca verdadera libertad en España. Aquí no se comprende que la primera causa, la causa generadora de la revolucion de 1641 en Inglaterra fué por haber querido cobrar un impuesto exíguo que no estaba votado por el Parlamento. Aquí no se comprende, no se puede comprender en nuestros dias, y hablo de todos los partidos, que se haya abolido un impuesto en Inglaterra porque ese impuesto exigia la inspeccion domiciliaria de las casas, y eso atacaba uno de los primeros derechos del ciudadano inglés. Allí se ha preferido siempre dejar impune un delito; pasar hasta por la sonrisa sarcástica de los hombres eminentes del continente antes que infringir la ley; ¡qué digo infringir! antes que interpretarla: que nadie se atreve en Inglaterra á hacerlo, sino el Poder legislativo. No os cuento nada nuevo cuando os digo y os recuerdo que una vez un inglés cortó la nariz á otro; el bill no hablaba más que de mutilacion de miembros, y el tribunal lo absolvió porque no quiso interpretar si la nariz era ó no miembro. El agresor fué absuelto, y el Parlamento añadió al bill que la nariz se consideraba miembro del cuerpo humano. Otra vez fué llevado á los tribunales un trígamo; la ley no hablaba más que de bígamos; el tribunal absolvió y el Parlamento agregó en el bill: «el que esté casado con dos ó más mujeres.» Así se ha creado la libertad en Inglaterra, y esa robusta organizacion que todos admiramos y que quisiéramos ver imitada en parte entre nosotros.

En este país, señores, donde los pequeños despotismos, los despotismos de aldea son mucho más duros, mucho más vergonzosos, mucho más humillantes que los despotismos del Poder, puede decirse que el desprecio á la libertad individual se resume en aquellas frases de un sainete célebre en que un alcalde, no pudiendo prender á nadie, mandó prender á su mujer. En un país como ese, se entiende que los funcionarios ingleses, los bajos como los altos, los judiciales como los administrativos, no pueden ni siquiera equivocarse. No hace mucho tiempo que un funcionario, no recuerdo si del órden judicial ó del administrativo, me parece que era del judicial, llevaba un auto de prision contra una mujer; el auto contenia el nombre y apellido de la que debia ser presa; la persona á quien buscó tenia ese mismo nombre y apellido. Habia por consiguiente un gran fundamento para la identificacion de la persona, por más que el nombre y el apellido eran de los más comunes de Inglaterra. Un pariente suyo dijo al funcionario: «Usted se equivoca; esta mujer no es la que Vd. busca,

aunque lleva el mismo nombre y apellido que dice el auto que trae Vd. escrito;» ella sostuvo lo mismo, y aseguró bajo su palabra que no era la persona que se buscaba; insistió el funcionario y quiso emplear la fuerza para hacerse obedecer: el pariente intervino entonces, y sacando una pistola lo mató. ¿Sabeis que hizo el Jurado? Absolverle, porque aquella mujer no era la que realmente debia ser presa. Así se respeta allí la inviolabilidad del domicilio, así se respeta la libertad individual.

Yo bien sé, señores, que nuestras costumbres no soportan hoy semejantes cosas; pero hago este recuerdo para demostraros que cuando se presenta á Inglaterra como un modelo de gobierno, de monarquismo y de amor pátrio, es preciso presentarla con todas sus cualidades, con todos sus requisitos, con todo aquello que ha creado eso mismo; y que seria intentar una locura querer aprovecharse, querer atraer hácia sí toda aquella parte que queda enaltecida, honrada y respetada, haciendo al mismo tiempo menosprecio de lo que ha creado ese poder y lo ha hecho respetable, y es el respeto que se debe tener á los derechos de los ciudadanos. Pero ¿es que puede el Poder público ó el Poder legislativo en Inglaterra hacer todo lo que quiere, ménos un hombre de una mujer, y una mujer de un hombre? ¿Es que realmente lo puede? Señores, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no me parece que sea un partidario puro y simple de la Constitucion; es decir, que sea simplemente constitucional; me parece que S. S. ha dado muchas pruebas de que no es solo constitucional, porque ser solo constitucional es, ó dar en la imposibilidad del gobierno, ó en un semi-absolutismo, sino que S. S. será constitucional y parlamentario, y creerá, como yo, que con la aplicacion extrema de los derechos que la Constitucion concede á los Poderes públicos, sin estar templada por la armonía de las prácticas parlamentarias, no se puede gobernar liberalmente á un pueblo.

Por consiguiente, no siempre que la Constitucion autoriza una cosa, esa cosa puede hacerse. Yo no recuerdo que se hayan sentado en estos bancos otros partidarios que el Sr. Nocedal y sus amigos de ese sistema que consiste en que los poderes públicos funcionen dentro de una órbita exclusiva, sin influir los unos en el movimiento de los otros; ó lo que es lo mismo, de ese sistema que reduce á las Córtes á funciones meramente legislativas, quitándoles toda eficacia en la direccion de los asuntos públicos.

Dentro de la organizacion constitucional se pueden disolver cuatro, cinco ó más Parlamentos, y pueden éstos negar cuatro, cinco ó más veces los recursos necesarios al Gobierno. Pero estas posibilidades constitucionales, ¿no son verdaderas imposibilidades en la realidad de las cosas?

Paréceme que esto no ha sucedido ni sucederá en ninguna parte sin que el Gobierno del país quedara en suspenso, y que si tal cosa se intentara, la opinion pública se levantaria, lo anatematizaria, y lo condenaria en el acto.

Se comprende que en Inglaterra, donde las grandes reformas son ámpliamente discutidas por la opinion en la prensa, en los *meetings*, donde pasan por la depuracion de las manifestaciones y de las reuniones públicas cuatro ó cinco veces, cuando lleguen al Parlamento á sufrir mayor ó menor oposicion, no vayan precedidas de convocatorias especiales á los Representantes del país; se comprende que donde no hay límite á lo que puede ser constitucional y dejar de serlo, donde no se conocen esas distinciones de leyes sustantivas y adjetivas, como en el lenguaje moderno se dice, no se empleen procedimientos distintos para unos ú otros proyectos ni obtengan ninguna de las garantías que nosotros hemos juzgado necesarias para establecer la permanencia de las leyes fundamentales. Pero que se empeñara el Parlamento, que se empeñara la Representacion del país en arrancar á Inglaterra el Jurado, que se empeñara en arrancarle el *Habeas Corpus*; y en fin, lo que es fundamental, lo que se puede decir que son las columnas de aquella organizacion, lo que es congénito con el pueblo inglés desde los tiempos de Eduardo el Confesor hasta nuestros dias, y yo aseguro que si hubiera alguno tan insensato, que no lo habrá, esa insensatez seria castigada de una manera muy dura.

No es verdad que el Parlamento inglés tenga un poder absoluto; no hay poder absoluto en el mundo más que el de Dios; los poderes de la tierra cuando, no están limitados por las leyes divinas y humanas, están regularizados por la prudencia y el interés de conservacion; y no seria prueba de querer conservar el Poder en Inglaterra atacar á lo que es firmísimo cimiento de la libertad, de la prosperidad y de la gloria de aquel pueblo.

Dispensadme si me he separado de la alusion que me dirigió el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero habeis de permitirme este pequeño extravío, siquiera para probar á S. S. que los que nos sentamos en estos bancos, lejos de ser enemigos del sistema inglés, somos muy aficionados á estudiarlo, mientras rogamos á Dios que llegue pronto el momento de verlo practicado.

Es verdad que en 1864, teniendo yo la honra de ser compañero del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se propuso á las Córtes ordinarias, y éstas votaron en ambos Cuerpos, sancionándose despues por la Corona, la reforma de la Constitucion. Pero las ideas que he manifestado, las ideas mismas del partido progresista, las ideas que el partido constitucional ha practicado, no en esta última etapa, sino antes, ¿contrarían de alguna manera ó ponen en evidencia la inconsecuencia mia? No, Sres. Diputados; aquella reforma, lo recordareis bien, fué la única que se ha hecho en España sin convocatoria especial para llevarla á cabo; aquella reforma abrazaba tres puntos cardinales: primero, la Senaduría por derecho propio de ciertos Grandes de España que tuvieran determinada renta; segundo, una promesa de mayorazgos; tercero, reforma de los reglamentos por medio de una ley.

La reforma se hizo, como todos recordareis, el año 57, siendo Ministro de la Gobernacion el Sr. Nocedal. Cuando nosotros entramos en el Poder, se habia realizado una parte de la reforma. Varios Senadores por derecho propio ocupaban su puesto en el alto Cuerpo; pero lo que no se habian atrevido á realizar ni sus mismos autores, fué el restablecimiento de los mayorazgos, porque contra ellos se levantó la opinion pública, y aun la de aquellas clases á quienes parecia favorecer la medida, porque habian entrado á gozarse los bienes por personas que no tenian derecho segun la ley antigua; pues aunque se tengan ideas aristocráticas y nobiliarias, si se trata del porvenir de los hijos, todo el mundo modifica aquellas al compás de los sentimientos. Y así sucedió entonces. Además, se apoderó de los poseedores de bienes vinculares un temor legítimo.

No bastaba decir que se respetaba la desamortizacion, porque calculando que en el camino de la reaccion no se pára uno nunca en la pendiente, y que una vez que se pierde el equilibrio se va derecho al abismo, se

recelaba que al recorrer la segunda etapa reaccionaria, seria posible el restablecimiento de los mayorazgos tal como lo habia hecho Fernando VII el año 1823.

Lo mismo digo de la reforma de los Reglamentos de los Cuerpos Colegisladores por medio de una ley. Fué una idea del Sr. Bravo Murillo que desapareció el año de 1852, y restableció con mala fortuna el Sr. Nocedal. Nadie habia pensado en semejante cosa; reunidas varias legislaturas, á nadie se le habia ocurrido poner en planta esos dos principios abstractos, que eran, sin embargo, una espada de Damocles pendiente sobre la cabeza del país liberal.

¿Qué hicimos nosotros? Al pedir y obtener la reforma de la reforma por medio de Córtes ordinarias, aplicar para ello un procedimiento igual al empleado en 1857; no hicimos otra cosa que quitar un arma, completamente inútil en mano de los partidos liberales, y que podia ser, sin embargo, un asidero el dia que la reaccion tomara grandes proporciones. ¿Pero acaso derogamos nosotros el derecho de los Grandes de España á entrar en la alta Cámara? No; lo respetamos, como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros recordará. Nos limitamos á hacer desaparecer dos superfetaciones que existian aún, y que habian sido desechadas por la opinion pública y hasta por el silencio y el abandono de sus propios autores.

Yo puedo profesar, por consiguiente, cualquier opinion, cualquiera idea respecto á las facultades de los Cuerpos Colegisladores para variar la Constitucion, sobre todo en sus puntos fundamentales; y sin inconsecuencia ninguna de mi parte, pude y debia prestar el apoyo de mi nombre y de mi palabra á la reforma de la Constitucion hecha en los términos que acaba de oir el Congreso.

¡Pero, señores, si, como he dicho antes, no se trataba de eso! ¡Si el Sr. Sagasta no habia dicho una palabra de semejante cuestion!

El Sr. Sagasta habia dicho una verdad axiomática, de sentido comun, que no negará nadie, y es que no pueden estar en vigor dos leyes contradictorias; y el Sr. Presidente del Consejo no podrá citar el nombre de ningun publicista que se haya atrevido á afirmar tamaño desatino. No lo sostiene el Sr. Cánovas como teoría; pero tiene que sostenerlo en la práctica, porque existe ese absurdo, Sres. Diputados; existe entre la ley de imprenta y la Constitucion del Estado. Yo no he creido nunca que el Sr. Cánovas del Castillo, que ninguno de sus compañeros puedan sostener aquí la doctrina de que una ley que ha sido en su orígen un decreto de circunstancias pueda derogar lateralmente, de una manera indirecta la Constitucion del Estado; y digo y sostengo que no hay talento ninguno, siquiera sea el del Sr. Cánovas del Castillo, que no hay elocuencia ninguna, siquiera sea la de S. S., que pueda armonizar un decreto que dice: «Para publicar un periódico se necesita la licencia prévia del Gobierno,» con el artículo constitucional que establece que «todos los españoles pueden publicar sus ideas sin prévia censura.» ¿Qué quiere decir esto, Sr. Cánovas del Castillo? ¿Qué la prévia imposibilidad es ménos que la prévia censura? Esto es lo que discutia el Sr. Sagasta, á esto asentia yo, como á todo lo que S. S. ha dicho en su elocuentísimo discurso.

Aquí no habia nada de Poderes constituyentes ni de poderes ordinarios, y de aquí, señores, la necesidad de deshacer estas dudas, que podian quedar en el ánimo de algunos Sres. Diputados, y de verme obligado, muy á pesar mio, á abusar de vuestra benevolencia y de la del Sr. Presidente con las desaliñadas frases que acabo de pronunciar, y que espero me dispensareis con vuestra amabilidad acostumbrada.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): He oido con sumo gusto el discurso elocuente y razonado, como todos los que S. S. pronuncia, que acaba de escuchar el Congreso, y casi me congratulo de haber dado lugar indeliberadamente á que el Sr. Ulloa se haya creido aludido y haya podido encontrar ocasion para pronunciarle. Pero aparte de esta congratulacion sincerísima de mi parte, no puedo ménos de pensar, y el Sr. Ulloa me ha de perdonar que le diga, que para defenderse de una alusion que no tenia en mis lábios el alcance que S. S. le ha atribuido, no hacia falta semejante discurso.

Ni siquiera me ha pasado por las mientes dirigir al Sr. Ulloa un cargo de inconsecuencia. Discutia yo un principio político del Sr. Sagasta que ahora puedo llamar tambien del Sr. Ulloa, pues que el Sr. Ulloa lo ha vuelto á afirmar y lo ha recogido y se lo ha apropiado esta tarde.

Al discutir este principio dije entónces y repito ahora, que era totalmente nuevo en la ciencia política y jamás profesado en ningun país constitucional; y haciéndome cargo de los antecedentes de que podia nacer este principio, para mí singularísimo, recordé, como de pasada, que en otro tiempo habia dividido á los partidos españoles una diferencia de apreciacion sobre la capacidad del Parlamento en materias constituyentes, que ya para bien de todos creia yo desvanecida; y me apoyaba para creerlo, en primer lugar, en la Constitucion vigente, hecha por unas Córtes ordinarias y aceptada por todo el mundo. Me referí tambien á que en otro tiempo personas dignísimas, ó alguna persona dignísima, que ocupaba un lugar en los bancos de enfrente, sin designarla, á ella sola, sino á la que firmó conmigo la derogacion de la reforma de 1857 y á los que apoyaron la derogacion de la reforma, habian tambien convenido en legislar sobre materia constitucional por medio de unas Córtes ordinarias.

Pero expuse este hecho como un antecedente que yo consideraba de importancia, pues que partia de mi creencia de que en materias constituyentes todos nos encontrábamos de acuerdo. Con error ó sin él, en este punto meramente de hecho, tal fué mi afirmacion.

Pero el Sr. Ulloa no se ha contentado con defender su consecuencia, tan notoria que no necesita defensa, sino que ha entrado en la discusion política, queriendo reforzar los argumentos que ayer presentó la minoría en defensa de cierto principio que yo creo funestísimo para las instituciones constitucionales y parlamentarias, por sus conocimientos en la ciencia política en general, y en especial en la legislacion inglesa.

Soy yo, y me parece que esto lo ha reconocido el Sr. Ulloa, soy yo, en el sentido en que S. S. se ha llamado anglomano, un anglomano lo mismo que su señoría pueda ser; porque si bien es cierto, como su señoría ha dicho, que desgraciadamente para nosotros no todo lo que en la organizacion política, en la administrativa y aun en la jurídica de Inglaterra produce grandes resultados es posible aplicarlo inmediatamente á España, hay una cosa indudable: que el moderno sistema parlamentario, que los modernos gobiernos representa-

tivos toman todos por modelo al gobierno inglés, y en su consecuencia, cuando hay que buscar antecedentes, única manera racional, dígase lo que se quiera, de estudiar las instituciones en los casos prácticos, siempre se acude á Inglaterra. El Sr. Ulloa ha acudido allí con muchísima frecuencia, y alguna vez, tratando de cuestiones electorales, nos ha expuesto con muchísima lucidez doctrinas, procedimientos é instituciones que por cierto en otras ocasiones habia yo tenido el honor de exponer á la consideracion de la Cámara española.

Pero no es posible cuando se trata de los principios fundamentales del gobierno representativo, cuando se trata de explicar las doctrinas de los poderes constitucionales, no es posible volver la espalda á Inglaterra, antes bien es absolutamente necesario estudiar siempre sus precedentes, y por eso el Sr. Ulloa ha acudido á ellos con tanta frecuencia, y yo acudí ayer tarde para que me sirvieran de fundamento en algunas de las contradicciones que tenia yo que hacer á las opiniones del Sr. Sagasta.

La cuestion que interesa al Congreso, y que á mi juicio interesa al país, es esta, y esta es la que quiero dilucidar, porque todo lo demás importa mucho ménos cuando esto tiene verdadera importancia: ¿hay aquí, podria haber habido aquí quien sustentara que la sociedad debiera tener poderes totalmente absolutos, irresponsables, dueños del bien y del mal, para quienes fuera justo lo injusto, para quienes fuera lícito lo inicuo?

Seguramente que aquí no hay nadie que haya sustentado una tésis semejante: en mi concepto, pudiera haberse excusado de discutirla y de combatirla tan elocuentemente el Sr. Ulloa, á causa de que yo no sé de nadie que la haya sustentado aquí, ni sea capaz de sustentarla. No; es de una evidencia total que no hay poder alguno sobre la tierra que pueda hacer lo injusto, que pueda hacer lo inicuo. Esta es una verdad que de puro evidente no necesita demostracion.

Pero no se trataba aquí de esto; se trataba de lo que se puede hacer, de lo que es lícito hacer, de lo que no es injusto hacer, y se trataba de fijar quién lo puede hacer y quién no lo puede hacer, y en qué casos y en qué forma se puede hacer, y en qué otros casos y en qué otra forma no se puede hacer.

Esta era la discusion concreta, como conocerá el Sr. Ulloa, porque yo afirmaba, como continúo afirmando, que el Parlamento, que las Córtes con el Rey, el Rey con los Reinos, ó como quiera decirse, no pueden ménos de tener poder suficiente para modificar, para suspender, para dispensar, para perdonar en materia constitucional.

Yo sustento que las infracciones constitucionales que la necesidad exige en todos los países del mundo, son y pueden ser legítimamente dispensadas por el Parlamento, por las Córtes con el Rey. Sustento que antes de cometerse esas infracciones constitucionales hijas de la necesidad, pueden tener los Parlamentos, necesitan tener los Parlamentos, y lo tienen, poder suficiente para dispensar del cumplimiento de tales ó cuales artículos de la Constitucion; y digo y afirmo, que sin este poder la práctica del gobierno es totalmente imposible. Ayer mismo se hablaba aquí de un caso de guerra que se suponia no previsto en la Constitucion, y decia ayer y digo hoy al Sr. Ulloa: ¿necesita el caso de guerra medidas extraordinarias? ¿Necesita en ese caso el Gobierno colocarse fuera de la Constitucion del Estado? ¿Quién va á apreciar esta necesidad, quién va á absolver, quién va á admitirla préviamente? ¿Quién sino el Parlamento? ¿Qué seria de un país que careciera de un poder semejante? Pero esto, repito, ¿qué tiene que ver con que el Parlamento no pueda hacer lo injusto? Lo injusto no puede hacerlo nadie; pero lo que no es injusto y lo que en ciertos casos es necesario, puede y debe hacerse.

Nos decia el Sr. Sagasta que aunque las cosas fueran justas y necesarias, el Parlamento no tenia derecho para hacerlas si estaban en contradiccion con un artículo de la Constitucion; y yo sostengo que siendo justas y necesarias, el Parlamento puede hacerlas, aunque estén en contradiccion con un artículo de la ley fundamental. ¿Son claras las tésis opuestas? Se puede opinar en favor de una ó de otra, pero no hay para qué confundir esto con lo que hoy ha pretendido el Sr. Ulloa que yo habia dicho ayer. Y por cierto que al comenzar á hablar S. S., viendo que se inclinaba hácia los precedentes ingleses, y creyendo que trataria de poner en duda la exactitud de algunas de mis afirmaciones de ayer, he pedido á mi casa, que felizmente no está muy lejos, no muchos, dos libros ingleses, cuya importancia el Sr. Ulloa no podrá ménos de reconocer, y voy á permitirme leer unas breves líneas de Blackstone, porque ellas exponen la doctrina inglesa en el particular y mi propia doctrina. (*El Sr. Ulloa*: ¿Qué edicion?) Traigo la traduccion francesa de 1822. (*El Sr. Ulloa*: Preguntaba la edicion, porque sabe S. S. que hay grandes diferencias entre la primera y segunda.) La traduccion está hecha por la segunda edicion.

Pero en fin, el Sr. Ulloa espero no negará que Blackstone es el texto más vivo, la interpretacion más genuina del espíritu de la Constitucion inglesa. Sin embargo, leeré despues otros párrafos de un libro más moderno que alcanza casi tanta autoridad entre los que se ocupan de estas cosas, que es el libro de Fischel. Pues bien; dice Blackstone á este propósito: «El poder y la jurisdiccion del Parlamento son tan trascendentales, tan absolutas, dice Sir Eduardo Coke (4 Inst. 36), ya sobre las personas, ya sobre los negocios, que no se les puede asignar ningun límite. Se puede decir con verdad de esta alta institucion: *Si antiquitatem species, est vetustissima; si dignitatem, est honoratissima, si jurisdictionem, est capacissima.* Su autoridad soberana y sin cortapisa puede hacer, confirmar, extender, restringir, derogar, renovar, é interpretar las leyes sobre todas las materias de toda clase, eclesiásticas ó temporales, civiles, militares, marítimas ó criminales. La Constitucion de estos Reinos ha confiado al Parlamento ese poder despótito y absoluto que en todo Gobierno debe residir en alguna parte.»

Claro está que Blackstone no ha sostenido que porque en alguna parte deba existir el poder absoluto, ese poder absoluto haya de existir; lo que Blackstone quiere decir es que todo el poder de que la Nacion entera sea capaz, ese poder reside en el Parlamento mientras el Parlamento exista; que la Nacion forma ciertamente una parte del Parlamento, pero cuando el Parlamento está formado, el Parlamento es la Nacion y tiene todos los poderes que tiene la Nacion, es omnipotente y puede hacer todo, aun lo injusto, aunque no deba hacerlo. No hace más que confirmar esto en resúmen Fischel. Dice Fischel: «El Parlamento es el poder supremo; su autoridad es siempre igual y siempre absoluta, y nada conoce superior á él sobre la tierra. Ningun Parlamento puede atar las manos á un Parlamento futuro... No hay en todo el Reino, dice Sir Mathew Halle, jurisdiccion superior á la suya, y si diera libre curso á los abusos, los súbditos del Reino se encontrarian sin defensa. Lo que el Parlamento, incluso siempre el Rey, ha hecho,

dice el Lord Tesorero Burleigh, no puede ser anulado por ningun poder de la tierra, fuera del Parlamento mismo. De Lolme llega hasta decir que el Parlamento puede hacer todo lo que no es imposible: por eso no puede hacer una mujer de un hombre, ó un hombre de una mujer.»

¿Es ó no doctrina de los comentaristas ingleses lo que yo sostenia ayer tarde? A mí me parece esto de todo punto innegable, porque así como he mandado traer estos dos libros, quizá llegarian á veinte los que he podido mandar traer, en que se encontraran estas mismas declaraciones. Yo ya sé que á esto podrá decir el señor Ulloa: es que en Inglaterra no hay Constitucion. ¡Que no hay Constitucion, porque no haya un Código ordenado, porque esa Constitucion no esté codificada! Tanto valdria decir que no tienen leyes los países que carecen de codificacion; tanto valdria decir que en España no hay derecho civil porque en España no hay todavía un Código civil. ¿Pues no ha de haber Constitucion? En primer lugar, hay partes esenciales que están perfectamente redactadas, y puede decirse codificadas, como la declaracion de derechos, por ejemplo.

Pues qué, ¿la declaracion de derechos no es un gran capítulo de la Constitucion? ¿No corresponde al primer capítulo de todas las Constituciones modernas? ¿No es tan sagrada esa declaracion de derechos por el tiempo en que se hizo, por la forma en que se hizo, por lo que se exigió en ella, por los poderes á quienes se exigió, por todas las circunstancias que la rodearon, no es tan sagrada esa declaracion de derechos como pueda serlo la Constitucion más sagrada de la tierra? Pues á ver si la excluyen los comentaristas de esta regla general. Y conste, tengo que repetirlo aunque parece innecesario, que yo no sustento la imprudencia, como no sustento la iniquidad, ni porque el Parlamento tenga ese poder sostengo que deba usarlo para abolir el bill de derechos; como me parece un absurdo que nadie piense que porque yo diga que en circunstancias extraordinarias el Parlamento español puede y debe suspender la aplicacion de artículos de la Constitucion, quiero decir que ningun Parlamento español deba confiscar las libertades públicas.

Están demasiado arraigadas en este país para que nadie intente la insensatez insigne de suprimirlas. No se discute de nada de esto, ni de la justicia, ni de la prudencia que todos los poderes necesitan. Es claro que todo poder debe ser justo y prudente; se discute pura y simplemente el poder, y discutiendo pura y simplemente el poder, es evidente, es innegable que el Parlamento inglés podria modificar extendiéndolo, redactándolo de nuevo, variándolo en algunas de sus partes, el bill de derechos si lo tuviera por conveniente, que no lo tendrá, yo así lo espero. De otra suerte, he dicho y repito que careceria el régimen representativo de aquella flexibilidad que lo hace realizable. ¿A qué, Sres. Diputados, á qué empeñarnos en una estrechez que ahoga, que imposibilita la vida? Ningun país práctico, ningun país que vive en la realidad, coloca las cosas de esa suerte; lo primero á que hay que atender en la Constitucion es á que sea aplicable á la vida, y por eso no hay Constitucion ninguna que en una ú otra forma no haya reconocido, por ejemplo, que en ciertas circunstancias pueden suspenderse las garantías individuales, es decir, aquello que muchos tienen por lo más sagrado que contienen las Constituciones modernas.

Sin embargo, todas las Constituciones admiten que por medio de una ley cuando están abiertas las Córtes, ó por medio de un decreto cuando están cerradas, como previene la Constitucion de 1876, se puedan suspender estos derechos individuales. Pues es claro que si el Parlamento puede conceder la suspension de los derechos individuales, puede tambien decretar ó consentir la suspension de la aplicacion de cualquiera otro artículo de la Constitucion; y ayer preguntaba yo, y como no se me contestó espero que me conteste si gusta el señor Ulloa: ¿cómo es que no se ha creido nunca inconstitucional el que estando declarado por un artículo de todas las Constituciones que regirian en España unos mismos Códigos, se haya permitido que rijan otros y que se confirme esta diversidad de Códigos por muchos actos inconstitucionales? Porque ese artículo ha estado suspendido virtualmente creyendo las Córtes que no habia llegado el caso de su aplicacion.

¿Pues cómo la inamovilidad judicial ha estado mucho tiempo aquí suspendida y ha habido decretos de movilidad, cuando al propio tiempo estaba el principio de la inamovilidad escrito en la Constitucion? Y eso ha acontecido durante larguísimo tiempo, sin embargo de haber ocupado el Poder hombres muy liberales, partidos muy lberales, y nadie por eso los ha tachado de inconstitucionales.

Pues lo mismo que digo de la unidad de fueros, digo de la propia situacion excepcional de las Provincias Vascongadas, contraria hasta ahora á varios artículos de las Constituciones, sin embargo de lo cual yo he tenido ocasion de leer aquí un telégrama en que estando establecida la Constitucion de 1869 y el país en perfecta calma, se ofrecia más que nunca la conservacion de los fueros por un Gobierno bien liberal á quien el señor Ulloa no negará ese título. Pues aquello era una contradiccion de esas que el Sr. Ulloa hoy creia imposibles.

En materia de imprenta, ya lo dije ayer, señores, la prévia recogida aunque haya de seguirse despues la denuncia, cuando esta denuncia puede traer consigo una condena, y la condena consistir en confiscar el escrito, es en realidad la prévia censura. Pues esto que es la ley liberal de imprenta de los progresistas en 1837 y 1854, ¿no está terminantemente prohibido en todas las Constituciones, que dicen que todos los españoles podrán imprimir y publicar sus ideas sin prévia censura? ¿Sí, ó no? Pero aquellos Parlamentos no habian encontrado una solucion á la cuestion de imprenta; la cuestion de imprenta ha sido legalmente objeto de estudio para todos los partidos; y los hombres más liberales, no teniendo aún ninguna solucion ni en las costumbres ni en los principios, pasaban, temporalmente sin duda, pero pasaban, por la suspension de la aplicacion extricta de este artículo constitucional.

Esta es la verdadera cuestion que se debate y que puede interesarle al país; y la sustento con tanto empeño, no en interés del Gobierno (él al cabo en este instante y concretamente no defiende nada que sea propio); tampoco porque pretenda que aquí sea el Parlamento lo que es en Inglaterra, aunque fundado á imitacion del de Inglaterra, no es mucho querer que una institucion que se ha fundado desde su orígen á imitacion de otra la imite en todo lo esencial, no; todavía tengo un interés más alto que todo eso; y ese interés consiste en que, creyéndose equivocadamente que el Parlamento mismo no puede conceder esa clase de dispensas expresas ó tácitas; que el Parlamento no puede decretar ciertas suspensiones, se facilita el que, no el partido á que el Sr. Ulloa dignísimamente pertenece, como dignísimamente está siempre donde está, pero sí otros partidos, tal vez, otros hombres políticos, se apro-

vechen de esa á mi juicio falsa interpretacion constitucional para considerar livianamente y en cualquiera ocasion al país en estado de ilegalidad, y á sus personas en la legitimidad de la rebeldía.

Esto es bastante grave para que merezca que la doctrina se esclarezca con algun detenimiento; por eso ayer me detuve en ella, y por eso ruego al Sr. Ulloa me dispense el volverla á discutir, como lo estoy haciendo. ¿Es que estos razonamientos no convencen al Sr. Ulloa ni á su partido? Es muy probable, y lo siento; pero ha de constar bajo la responsabilidad de los Ministros actuales, ha de constar á la faz de la Nacion y de todos los Poderes del Estado, que este Gobierno, que estos hombres públicos, profesan lealmente esta opinion, y que en todos tiempos están dispuestos á responder de ella, que es lo que toca á sus deberes constitucionales.

Ha de constar que hay aquí hombres políticos que sinceramente, lealmente, creen al Parlamento español con tanta potestad como al Parlamento de Inglaterra; y ha de constar frente á frente de la afirmacion contraria que SS. SS. pueden mantener como gusten. A lo ménos, aunque SS. SS. desgraciadamente en cualquier caso concreto, digan que hay violacion constitucional, como yo sostengo que no la hay, no podrán prevalerse contra nosotros, que no aceptamos semejante doctrina, para elevar la oposicion á las esferas de la rebeldía. Y este es un grande interés del Gobierno que tengo absoluta necesidad de establecer.

Ni siquiera quiere decir esto, y lo manifesté ayer haciendo la salvedad de que no entraba en esa cuestion y de que la tocaba de paso; ni siquiera quiere decir esto que yo sustente que esta doctrina deba constante y frecuentemente aplicarse á las variaciones constitucionales. Las variaciones fundamentales con carácter de definitivas, que ni son dispensas anticipadas, ni son bills de indemnidad con posterioridad á los hechos, ni son suspensiones de ejecucion de tales ó cuales artículos, sino que son negacion absoluta y perpétua de principios constitucionales, tienen sin duda más gravedad que aquellas otras á que yo me estaba refiriendo; y sin embargo el Sr. Ulloa no ha podido negar que por medio de Córtes ordinarias se hayan hecho aquí Constituciones con las cuales ha gobernado S. S. como he gobernado yo; testigos la de 1845 y la de 1857, y que han sido derogadas por Córtes ordinarias tambien. Lo único que S. S. dice para contradecir este hecho tan claro y patente es, que en alguna ocasion (no en todas, como ha dicho S. S.), en la convocatoria para las elecciones se ha avisado al país de que se pensaba hacer una reforma constitucional. Y yo digo: en primer lugar, ¿altera esto en poco ni en mucho el carácter de las Córtes ordinarias? Y en segundo lugar, ¿en dónde está el precepto constituido, ni en dónde tampoco la doctrina constituyente sólidamente establecida, que obligue á semejante aviso en la convocatoria? La prueba de que no está en ninguna parte es, el uso vario que de ello se ha hecho; pues alguna vez se ha indicado eso en la convocatoria, y otras no.

Mi opinion en este punto, distinto siempre del otro, mi opinion referente á una cuestion que no hay que confundir con la otra, mi opinion personal, no quiero callarla ya que estoy de pié. Creo que es grande imprudencia tocar frecuentemente á las Constituciones, que es grande imprudencia provocar con facilidad reformas de Constitucion; pero en último término la iniciativa de los Sres. Diputados para provocar estas reformas, y el derecho de las Córtes con el Rey para acordarlas, no se pueden negar. Lo que ha constituido en este punto la diferencia entre el antiguo partido progresista y los antiguos partidos conservadores, ha sido (y esta era diferencia importante, más que importante esencial), la siguiente: pretendian los progresistas haber realizado en 1837, y se propusieron y quisieron llevar á cabo en 1856, y no se llevó á cabo por los sucesos que todos conocemos, que las Córtes solas sin la Corona, sin el concurso de la Corona, sin la sancion de la Corona, hicieran las leyes fundamentales; y sostenia yo entonces, y habia sostenido siempre, y sostengo ahora y sostendré toda la vida, que esto no puede hacerse sin el concurso de la Corona; que la soberanía, que esencialmente reside en la Nacion sin duda alguna, en su forma, en su expresion reside, aquí como en Inglaterra, en el Rey con las Córtes; que por consecuencia solo el Rey con las Córtes lo puede todo; las Córtes por la intervencion formal de la Nacion, la Corona por el carácter perpétuo de su naturaleza.

Creia yo, pero esto no importa nada á la cuestion, y en esto me doy desde luego por convencido, que habíamos llegado todos á un acuerdo en este punto, y que ya esa cuestion quedaba relegada al terreno de la teoría pura, sin importancia ninguna práctica; creia que habia cesado esa diferencia; ¿no ha cesado? Esta será una cuestion de hecho, en que acaso me he equivocado; es posible, y digo que no lo discuto, que existan todavía entre nosotros las mismas diferencias; rigiendo sin embargo como actualmente rige la Constitucion de 1876, por los unos y por los otros aceptada, es de todas suertes una cuestion teórica, sin la menor importancia práctica. La otra es la que la tiene, y las razones por que la tiene las he expuesto ya bastante extensamente, y no creo que necesite decir algunas palabras más para que todo el mundo haya comprendido con exactitud mi pensamiento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ulloa tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ULLOA**: Quisiera, Sres. Diputados, poder contestar al elocuente y profundo discurso que en respuesta á mis observaciones ha tenido á bien pronunciar el Sr. Presidente del Consejo; pero además de que el Reglamento me lo veda, no quiero privar al Congreso de que oiga á otros Sres. Diputados, que con más derecho seguramente que yo en esta ocasion van á tratar del proyecto que está puesto á discusion. Voy, pues, únicamente á rectificar algunos conceptos y errores de hecho que me ha atribuido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y empiezo por rogarle que me diga, porque no lo he comprendido, á qué llama S. S. doctrina expuesta ayer por el Sr. Sagasta; si se refiere á la que el Sr. Sagasta ayer y hoy yo hemos sostenido, negando la coexistencia en vigor de dos leyes contradictorias, ó si se refiere pura y simplemente á lo que es Poder constituyente y legislativo ordinario, en lo cual ni el Sr. Sagasta ni yo hemos entrado.

Porque si es lo primero, mi escaso talento no alcanza á comprender cómo puede sostenerse una doctrina contraria á la que hemos defendido; no es necesario para que el absurdo resulte, que haya una ley que derogue la ley constitucional, no; basta con que haya dos leyes de cualquier carácter que sean que estén en vigor al mismo tiempo, siendo contradictorias; esto no me lo explico ni se lo explicará nadie, porque una ley deroga otra ley contraria, y desde el momento que la posterior se promulgue, la anterior queda derogada.

Bien es verdad que el Sr. Presidente del Consejo de

Ministros, con esa habilidad que tiene para todas las polémicas, y con la ventaja que esta habilidad le dá, ha venido á hacer una distincion entre lo que es dispensa, bill de indemnidad, reforma accidental y transitoria, y lo que es verdadera y definitiva reforma. De modo, que con esto tenemos ya que la contradiccion no es una contradiccion definitiva; es pura y simplemente la suspension de un artículo constitucional, aun cuando esa suspension no esté en el texto ni en el espíritu de la Constitucion misma. Algo hemos adelantado, puesto que ya sabemos que la ley de imprenta, que es real y positivamente el tema del debate, no es la legislacion definitiva de imprenta, en concepto de S. S.; que no cabe que coexista con la Constitucion del Estado, y que en mi concepto estaba derogada desde el mismo momento de promulgarse ésta, que consigna el derecho libre y expedito de todo ciudadano español para emitir sus ideas sin prévia censura.

Yo no he negado que en Inglaterra el Monarca con el país legítimamente representado constituya eso que se llama generalmente omnipotencia parlamentaria; pero ¡qué quiere el Sr. Presidente del Consejo de Ministros! no creo en esa omnipotencia parlamentaria absoluta; creo que aun en las teorías más conservadoras, aun en las mismas teorías de S. S., esa omnipotencia parlamentaria no puede negar jamás los derechos del ciudadano; creo que sobre esa omnipotencia en todos los países libremente regidos y dignos de la libertad está el Poder judicial independiente. (*El Sr. Presidente del Consejo*: No en Inglaterra.) Y en Inglaterra; lo probaré. Creo que el Parlamento y el Rey no tienen autoridad para someterme á mí á un tribunal y á una legislacion que préviamente no estuviera establecida, sin inculcar todos los principios de justicia. La omnipotencia parlamentaria, como todos los grandes principios políticos, no puede defenderse de una manera absoluta; tienen que estar restringidos como he dicho antes, por las prácticas, por la opinion. Pues qué, ¿no recuerda el Sr. Presidente del Consejo (ya que á S. S. cuando se le dirige una pregunta no se puede suponer que la ignora, porque casi no ignora nada), no recuerda S. S. el célebre conflicto entre el Parlamento inglés y los tribunales de justicia á propósito de la impresion y publicacion de las Actas de las sesiones? ¿Cuántos años duró esta polémica? Fué preciso, por fin, venir á una avenencia, á una transaccion, porque se trataba del Parlamento y de los tribunales, que constituyen dos Poderes independientes.

Habia aquel autorizado, en virtud de su derecho, que parece que no podia ser puesto en duda por nadie, la publicacion de los debates; pero hubo una persona que creyéndose injuriada en uno de los discursos y que la inmunidad no existia fuera del Parlamento, se quejó ante el Tribunal de Justicia; el Tribunal amparó al querellante, y procedió contra la persona que habia llevado á cabo la publicacion, á pesar de estar autorizado por el Parlamento; esta persona era desautorizada por el Tribunal y vuelta á autorizar por el Parlamento, reducida á prision por el primero y puesta en libertad por el segundo, hasta que inspirándose en la altísima prudencia con que aquellos poderes obran en los conflictos, se transigió de una manera honrosa. Cuando el banquero Salomon entró en el Parlamento, no queriendo prestar el juramento cristiano que se le exigia, acudió al Banco del Rey, y el Banco del Rey no se declaró incompetente por el hecho de tratarse de un acto interno del Parlamento, sino por creer que era necesaria una ley para el ingreso en las condiciones excepcionales del candidato.

En ese sentido es como puede defenderse la omnipotencia parlamentaria; en el sentido en que pueden ejercerla prudencialmente poderes que se respetan; en este sentido tiene omnipotencia el Parlamento inglés; pero está limitada, entre otras cosas, por los derechos de los ciudadanos, que allí tienen una garantía de que aquí carecen, pero que yo deseo que tengan cuanto antes. Precisamente en este punto hay alguna diferencia entre lo que dicen los ingleses y lo que yo sostengo. Los ingleses dicen que tienen para la defensa de su libertad individual tres grandes instituciones, que escalonan de esta manera: primero el Parlamento, despues el Jurado, luego la prensa. Pues yo creo que antes que esas tres instituciones hay otra que ofrece una garantía superior á la que ofrece cada una de aquellas. Esa garantía está en la verdadera independencia de los tribunales de justicia y en la dignidad y justificacion de los magistrados. Creo que los tribunales de justicia ofrecen allí tanta confianza como el Jurado, como la prensa y como el Parlamento, á causa de la grande independencia de aquellos tribunales, que no dan cuenta á nadie más que á la opinion pública de sus fallos. Aquellos tribunales, sin embargo, administran justicia en nombre del Rey; ejercen una jurisdiccion delegada como los nuestros; pero los hábitos, las costumbres y la opinion pública los han elevado á tanta altura que casi ya no están en la tierra.

Dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: yo puedo faltar á la Constitucion, puede faltar á ella cualquier Gobierno; ¿niega el Sr. Ulloa que el Parlamento tiene el derecho de perdonar, que el Parlamento puede darme un bill de indemnidad? No lo niego, Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Yo, que discuto de buena fé, porque ese es mi carácter, y porque además creo que esa es la mejor manera de discutir, así como la franqueza es la mejor de las diplomacias, reconozco que el Parlamento tiene ese derecho cuando la violacion no es sistemática, y que el Gobierno queda absuelto si ha infringido un artículo de la Constitucion ó cualquiera otra ley; porque el bill de indemnidad no se dá solo por infracciones constitucionales. Pero para pedir ese bill, es necesario venir aquí á pedirlo, diciendo: yo he violado la Constitucion del Estado porque una necesidad imperiosa de todos conocida me ha obligado á ello; es necesario venir á decir como Ciceron: «no he respetado la ley; pero juro que he salvado la Pátria.»

Yo no dije, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que en Inglaterra no hubiera Constitucion; dije que no habia Constitucion á la manera nuestra, que no habia Constitucion en el sentido que nosotros damos á esta palabra; es decir, que no habia un resúmen de ciertos principios articulados de los cuales nacian luego lo que llamamos nosotros leyes orgánicas y secundarias. Tanto es así, que les seria sumamente difícil á los comentaristas que tanto ha estudiado y tan bien conoce el señor Cánovas del Castillo, decir el número de bills derogados y el número de bills que aún se hallan vigentes. Digo esto porque, segun S. S recordará, en el expurgo que se hizo en 1845 en tiempo de Peel, resultaron ó se consideraron como derogados hasta el número de ciento y tantos, si no estoy equivocado. En este sentido, pues, es imposible que tengan allí los mismos procedimientos para modificar ciertos y determinados artículos de las leyes que los que nosotros aquí empleamos, siendo de notar que allí siempre se hacen las reformas en sentido

progresivo y liberal, y nunca en sentido reaccionario.

Despues de haber pasado por grandes dificultades y conflictos, comprendo perfectamente que para garantizar la sociedad y para conservar sagrados intereses este Gobierno hubiera prescindido alguna vez del texto y del espíritu de la ley fundamental del Estado; pero lo que no comprendo es que en los 11 ensayos que hemos hecho de leyes fundamentales no se haya ocurrido á ningun Gobierno hasta éste necesitar la suspension de otras garantías que las establecidas en el art. 17; y esto á los dos meses de publicado el Código político y cuando las necesidades que ahora parece que le aquejan eran hace tiempo conocidas. Pues yo pregunto: ¿qué prevision ha habido en este Gobierno que habiendo presentado el proyecto de Constitucion, y pudiendo apreciar perfectamente las circunstancias, no ha comprendido que además de la suspension de que habla el art. 17 de la Constitucion necesitaba la suspension de otros artículos, por ejemplo, el relativo á la imprenta? ¿Qué explicacion puede darme el Gobierno? Nosotros decimos: la ley nos ha dado la facultad de suspender tales ó cuales derechos de la manera que el Gobierno ha creido conveniente, y como lo han creido tambien 11 Constituciones, inclusa la del año 76; y despues de setenta años de sistema representativo, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos dice: no me basta eso; yo necesito, aunque sea temporalmente, la suspension de ciertos artículos de la Constitucion para la que no está autorizado el Parlamento, porque no lo autoriza la Constitucion misma. ¿Puede haber más impremeditacion por parte de un Gobierno que elabora con toda libertad un proyecto que las Córtes aprueban sin modificacion, y viene luego con semejante demanda?

Comprenderia mejor, seria más franco, más noble de parte del Gobierno de S. M., si la deficencia de la Constitucion para ciertos y determinados asuntos en épocas de desbordamiento de la imprenta, aun habiendo pasado el artículo constitucional en los términos en que se redactó que viniera á decir: Sres. Diputados y Senadores, puesto que vosotros con el Rey sois el Poder constituyente; puesto que vosotros lo podeis todo ménos el hacer de un hombre una mujer, ó de una mujer un hombre, yo os pido, aun cuando acabais de votar la Constitucion, que modifiqueis este artículo.

Mejor seria esto que sostener hoy que puede haber aquí una ley contradictoria de la ley constitucional, y que ambas pueden coexistir en vigor sin derogarse una á otra.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha tratado de dar gran importancia al carácter ordinario del Código fundamental, y ha prescindido, como no podia ménos, de algunos argumentos que yo he hecho y que no ha podido contestar. Si la ley fundamental no tiene más carácter que el comun ú ordinario, ¿puedo yo presentar una proposicion de ley mañana pidiendo la derogacion de la Constitucion del Estado ó alguno de sus artículos esenciales? Contésteme S. S. ¿Cree el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que el período constituyente, aunque no sea más que para presentar una proposicion de ley de esta índole debe estar perennemente abierto, ó cree que se debe cerrar alguna vez? Es bien extraño, señores, que yo tenga que combatir esta doctrina de S. S.; digo mal, no es extraño, porque con frecuencia solemos defender en estos bancos doctrinas conservadoras y vemos lanzar desde los de enfrente teorías anárquicas.

Sostengo que no pueden presentarse esa clase de proposiciones sin grave peligro, aunque la discusion no tuviera ulterior resultado; y es seguro que el mismo Presidente del Consejo de Ministros y el de la Cámara se opondrian á ello si tal cosa se intentara. Pues desde el momento en que la Constitucion tuviera ese carácter ordinario, no se me podria impedir á mí eso sin violar la Constitucion y el Reglamento.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): En primer lugar, tengo que decir al Sr. Ulloa que, con efecto, no es raro que se sustenten en esos bancos doctrinas ménos liberales que las que yo profeso. Respecto de ese particular, sin ir más lejos, yo digo que nada prohibe la presentacion de semejante proposicion, ni eso tiene peligro ninguno para partidos que sustentan la opinion de que no es posible que se ejerza el poder constituyente sin la sancion de la Corona. Esa era una cuestion grave, cuando se sostenia que únicamente las Córtes podian hacer Constituciones; pero para todo espíritu conservador, para todo hombre conservador, la necesidad absoluta de la sancion del Rey aleja todo peligro. Por consecuencia, se puede aquí discutir todo, salvo que el Senado no lo vote y que el Rey no lo sancione; que si el Senado lo vota tambien, y el Rey lo sanciona, eso será ley.

Y voy á la cuestion que más concretamente ha tratado el Sr. Ulloa. No me he debido explicar ayer bien; yo no he vuelto á ver, porque no tengo tiempo para eso, y no he visto ninguno, absolutamente ninguno de cuantos discursos he pronunciado en esta Cámara; yo no he vuelto á ver ni el *Extracto* ni el *Diario de las Sesiones* de ayer, pero estoy completamente cierto de que allí debe constar la idea que hoy le ha parecido nueva en mí al Sr. Ulloa. Yo ya dije ayer que lo que discutia de una manera expresa, y la otra cuestion constituyente la ponia á un lado, porque despues de todo no encontraba en ello razon práctica por el momento, ya dije ayer que lo que sostenia por de pronto era la libertad del Parlamento para dar bills de indemnidad ó sean dispensas, ó sea más bien, perdon, amnistía, para hacer leyes de dispensa de artículos constitucionales, para interpretar esos artículos constitucionales. Esto me proponia, y estoy seguro de que consta en mi discurso, como estoy seguro de que consta, porque no puede ménos de constar, no solo que dije que el actual decreto de imprenta convertido en ley lo tenia por temporal y pasajero, sino que indiqué una cosa que digo hoy con más claridad, y es que el Gobierno de S. M. no volverá á abrir las Córtes sin depositar ante todo sobre la mesa un proyecto de ley de imprenta. Ayer lo indiqué, y hoy lo digo de una manera más terminante. No será mucho el tiempo que pase hasta que la segunda legislatura aborde la cuestion de imprenta que otras situaciones y otros partidos no han podido abordar tan pronto y han dejado de abordar por mucho tiempo.

Realmente se exige á este Gobierno lo que no se ha exigido á ninguno jamás, y sobre todo, lo que ninguno ha podido soñar ni realizar. Los partidos liberales han estado gobernando muchos años con una ley hecha en 1857 y votada por las Córtes solo mientras se discutia, y han gobernado años y años sin perder por eso el título de liberales, y por cierto que aquella ley que tenia la prévia recogida para todos y para siempre, era tan opuesta á la Constitucion de 1845 como pueda haberlo sido jamás ninguna ley de imprenta; y entonces esta contradiccion de dos textos era posible aunque hoy no

lo sea. Pero si yo pudiera detenerme á discutir esto, porque es claro que no todo puede decirse porque no hay tiempo para discutir de una vez todas las cuestiones divinas y humanas, como generalmente se exige en nuestros Parlamentos; si yo pudiera detenerme, entraria en la cuestion de si hay verdadera contradiccion con el artículo constitucional en el actual decreto de imprenta, y sostendria que no hay una contradiccion completa, absoluta, directa, aun cuando ese decreto modifique en algo el derecho, aun cuando ponga algunas trabas al derecho que el artículo constitucional reconoce en todos los españoles. Todos los españoles pueden imprimir y publicar sus ideas sin prévia censura, decia la Constitucion de 1837, como decia la Constitucion de 1845. Pues segun la ley del partido progresista de 1837, restablecida en 1854 sin escándalo del partido liberal, no podian publicar periódicos sino los españoles que tuvieran 40.000 rs. de depósito; los demás, ó no eran españoles, ó no estaban comprendidos en la libertad del artículo No podian publicarse periódicos sin editor responsable, y este editor responsable habia de pagar 500 rs. de contribucion, que si no, no era español de aquellos á que la Constitucion se referia. Habia la prévia recogida con la única salvedad de que era precisa, obligatoria la denuncia; pero como la denuncia podia ser condenatoria, se podia dar el caso de que un periódico no viera la luz pública, lo cual es prévia censura.

Y sin embargo, las cosas no se tomaron entonces tan materialmente, y todo el mundo creia que los españoles publicaban sus ideas sin prévia censura, á pesar de esas modificaciones, de esas dificultades que las necesidades de las cosas mismas y de los tiempos obligaron á aquellas Córtes y á aquellos Gobiernos á consentir. Pero no quiero entrar en este debate hoy por hoy. Cuando la cuestion de imprenta se discuta, yo sostendré que no hay tal contradiccion absoluta, ni mucho ménos, entre los preceptos de la Constitucion de 1837, ni entre el decreto actual y la Constitucion del Estado. Y en todo caso, y por más que los precedentes no sean del gusto de todos, cuando son precedentes que alcanzan á todos los partidos del país sin distincion alguna que han gobernado con la ley de 1837 ó con la de 1857 ejercitando la prévia censura, cuando esos precedentes alcanzan á todos, aun suponiendo que fuera cierta la contradiccion, que digo y repito que no lo es, el cargo no seria bastante grave para confundir al actual Ministerio.

El Sr. **ULLOA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ULLOA**: Deseo mucho que llegue ese momento, porque yo, que aprendo siempre discutiendo con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, deseo oirle defender que la prévia imposibilidad no es tanto como la prévia censura, que es lo que vá á tener que sostener para concordar el decreto sobre imprenta con la Constitucion. Pero voy á dar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros una prueba de que estas cosas obligan. No he negado ni negaré que ha habido situaciones á las que S. S. y yo hemos servido y con las cuales hemos estado identificados, que han gobernado con esa ley, si bien aplicando procedimientos suaves; que muchas veces el gobernar no consiste tanto en las leyes, sino en los procedimientos que se aplican (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: De suaves nos pasamos nosotros.) Ha habido situaciones que han gobernado con esa ley, pero recuerde el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que cuando S. S. y yo tuvimos la honra de formar parte del Gobierno de 1864, la primera necesidad que sentimos era hacer compatible la ley de imprenta con el Código fundamental del Estado. ¿Es verdad? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Sí, tal es mi aficion.) ¿No era un compromiso de honor para nosotros? Pues yo me mantengo siempre en lo mismo.»

Declarado suficientemente discutido el art. 1.°, se puso á votacion y fué aprobado, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Atendiendo á las extraordinarias circunstancias que desde el mes de Enero de 1874 hasta la reunion de las actuales Córtes ha atravesado el país, se declara libres de toda responsabilidad á los Gobiernos que se han atribuido y ejercido durante el indicado período de tiempo facultades legislativas en el órden político, separadamente de las disposiciones de carácter económico confirmadas por la ley de 17 de Julio último.»

Se leyó el 2.°, que decia:

«Art. 2.° Se declara con fuerza y valor de ley del Reino, mediante las propias consideraciones, el decreto de 5 de Enero de 1874 suspendiendo las garantías constitucionales y poniendo en vigor en toda la Península la ley de órden público de 23 de Abril de 1870; y por consecuencia de esta declaracion, se aprueban las medidas gubernativas adoptadas desde aquella fecha sobre detencion, arresto y destierro de personas, registro y exámen de papeles y efectos, suspension y supresion de periódicos é impresos, y publicacion de bandos estableciendo penas corporales y pecuniarias.»

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): A este artículo hay una enmienda del Sr. Candau y una adicion del señor Rute.

La enmienda dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 2.° del proyecto de ley sobre el ejercicio de las facultades legislativas por el Poder ejecutivo, medidas extraordinarias y suspension de las garantías constitucionales, se redacte en la forma siguiente:

«Art. 2.° Se declara con fuerza y valor de ley del Reino, mediante las propias consideraciones, el decreto de 5 de Enero de 1874 suspendiendo las garantías constitucionales y poniendo en vigor en toda la Península la ley de órden público de 23 de Abril de 1870; y por consecuencia de esta declaracion *no darán motivo á responsabilidad* las medidas gubernativas adoptadas desde aquella fecha sobre detencion, arresto y destierro de personas, registro y exámen de papeles y efectos, suspension y supresion de periódicos é impresos, y publicacion de bandos estableciendo penas corporales y pecuniarias.

Palacio del Congreso 28 de Diciembre de 1876.=Francisco de Paula Candau.=Manuel Benayas Portocarrero.=José Nieto Alvarez.=Celestino Rico.=El Conde de Patilla.=Isaac Gonzalez Goyeneche.=Cosme Barrio Ayuso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **CANDAU**: Señores Diputados, bien á mi pesar me levanto para usar de la palabra faltando al propósito que me habia impuesto de permanecer silencioso durante esta legislatura; pero un deber de conciencia me obliga á ello, porque no puedo permitir que el Congreso, tal vez inadvertidamente, tal vez sin fijarse en la gravedad y trascendencia que envuelve la redaccion de los artículos á que mi enmienda se refiere, contraiga una responsabilidad que creo yo que la Cámara no puede contraer.

A demostrar esta tésis han de ir encaminadas las

palabras que voy ofrecer á vuestra consideracion. Pero antes ha de serme permitido recoger, no una, sino muchas alusiones que han venido haciéndose por todos los oradores que han tomado parte en este debate á los Diputados que nos sentamos en este sitio de la Cámara; de ellos he recibido este honroso encargo, é importa no dejar incontestadas las referidas alusiones para esclarecer ciertos puntos y actos políticos que pueden afectar á la dignidad de los que nos sentamos en este centro.

Y esta especie de digresion que del objeto concreto he de hacer, creo que entra perfectamentamente en los anchos límites que á este debate se han dado por todos los oradores que en él han terciado y por el Gobierno de S. M.; por lo cual, ni los unos ni el otro merecen censura; porque la verdad es, Sres. Diputados, que aun cuando el debate tiene el objeto concreto á que se refiere el proyecto que está sobre la mesa, el patriotismo de las oposiciones les ha inspirado el medio de hacer más ligeras las tareas de la Cámara deliberando sobre tres cuestiones importantes, importantísimas, cada una de las cuales pudiera llenar la vida de esta misma Cámara mucho más tiempo de lo que la está llenando el proyecto que se discute, si de ellas se hubiera tratado con separacion.

Aquí se está discutiendo, señores, una dictadura que por espacio de tres años ha tenido en suspenso los más preciosos derechos de los ciudadanos; aquí se está discutiendo la política del Gobierno en lo que se refiere á los actos preparatorios de la eleccion municipal y provincial, que es en mi concepto el problema político que más afecta á los intereses públicos y á los sociales; y aquí por último, Sres. Diputados, se está discutiendo tambien la actitud, la fuerza moral con que el Gobierno puede contar para resolver el nombramiento y constitucion del Senado en su parte vitalicia, completando de esta manera la organizacion de los Cuerpos soberanos.

Pues bien, señores: ¿qué extraño es que esta discusion se prolongue, cuando en ella están englobados tres asuntos tan importantes y que han de afectar tanto y de una manera tan vital á la constitucion política del país? No quiero decir más como excusa ó explicacion de las dilaciones que este debate va teniendo, porque creo bastantes las indicaciones ya hechas para que no se atribuya en manera alguna á deseo en las oposiciones ó en en los que tomamos su voz de dilatar la solucion concreta que se nos pide por la comision en este proyecto de ley de garantías.

Decia, señores, que iba á recoger las alusiones que durante los últimos dias han venido haciéndose al grupo en que tengo la honra de contarme como el último de sus indivíduos, porque yo deseo que la autoridad moral de mis amigos quede perfectamente esclarecida y no contradicha.

Desde que me presenté en este local á cumplir los deberes que me impone el cargo de Diputado en esta segunda parte de la legislatura, pude observar cierta hostil irritacion en algunos de los Consejeros de la Corona, y especialmente en los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Estado contra la actitud y los actos de este grupo, y especialmente del elemento del mismo que ya ha dado en conocerse como constitucional disidente. Vosotros habeis oido las agresiones de que hemos sido objeto cada vez, y cuando se ha levantado un Diputado en estos bancos á hacer oposicion á las medidas que el Gobierno de S. M. tenia á bien proponer. Y me chocaba, señores, que las agresiones que de los Sres. Ministros partian fueran mucho más violentas que lo eran en discusiones sostenidas por otras agrupaciones de la Cámara cuyo punto de vista es más radical y que lógicamente debia producir más enojos en las regiones gubernamentales.

No me explicaba, señores, este fenómeno, ni me explico todavía cómo en proporcion de que la oposicion es ménos apasionada, más imparcial y ménos violenta, crece en sentido inverso la irritacion del Gobierno. Para cohonestar ó darse razon de este hecho, verdaderamente injusto por ilógico, temo yo que los que no están en ciertos antecedentes de la historia de esta agrupacion no puedan comprender los ataques del Gobierno sino atribuyendo á falta de lealtad, á falta de consecuencia, á variaciones injustificadas de nuestra actitud lo que de una manera lógica, conforme á las nociones, á las ideas, á los instintos de justicia no podrian explicarse.

Pues bien, señores; yo me levanto resuelto y decidido á hacer una demostracion cumplida de que, sean las que quieran las apreciaciones que algunos Sres. Ministros hagan de nuestros actos, de nuestra conducta, han de confesar necesariamente que no hemos faltado á las leyes de lo hidalguía, que no hemos obedecido á otros móviles que á los impulsos de nuestra conciencia, que no hemos roto por veleidades caprichosas los compromisos que contrajimos al principio de esta legislatura.

Una gran parte de esta tarea me la han facilitado las declaraciones que ayer oyó la Cámara al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero aun todavía no me bastan para la satisfaccion de mi suceptibilidad. Yo quiero recordar á los Sres. Ministros á quienes antes he aludido y á algunos otros de los que se sientan en el mismo banco, algunos hechos que vienen á demostrar que el Sr. Presidente del Consejo, en las palabras benévolas y sobre todo justas que ayer nos dirigió, ha dado una muestra de la nobleza de su carácter, y á la vez se ha ajustado perfectamente á la verdad de los hechos.

Comenzaré, señores, en esta tarea por deciros que al advenimiento de la restauracion ninguna relacion política me unia, como no unia á una gran parte de los que se sientan en estos bancos, con los partidos restauradores. Ya tienen aquí una declaracion bien clara y terminante algunas personas, como el Sr. Ministro de la Gobernacion que podrá utilizar, si, contra lo que yo creo y espero, se considerara alguna vez que la fecha de las adhesiones y de los servicios podia contribuir á dar preferencias para obtener el Poder, que ni hemos pedido ni queremos.

Sin haber tenido participacion en los sucesos políticos de la restauracion, una vez realizados creimos que los antecedentes monárquicos que podíamos ostentar, nunca desmentidos ni aun en aquellos tiempos en que era peligroso alardear de ellos y que están perfectamente probados por los trabajos, por los compromisos que habíamos corrido para conservar en este país la institucion monárquica, más que nos autorizaban, nos obligaban á hacer todo género de sacrificios por que se consolidase la dinastía restaurada de D. Alfonso XII. Por eso no es que ejercitábamos un derecho, es que cumplíamos con un deber asociándonos á los patrióticos esfuerzos que otras parcialidades políticas anunciaban, encaminados á establecer una legalidad constitucional comun á todos los partidos que pueden y deben vivir dentro de la dinastía, dentro de la Monarquía; y sin excitacion de nadie, sin que nadie á ello nos obligara, sin más que nuestra propia conciencia y nuestro propio patriotismo, nos asociamos á ese pensamiento.

Para la realizacion de ciertos actos tuvimos, como

era natural, algunas reuniones preliminares; reuniones á que asistian algunos de los indivíduos que hoy se sientan en el banco azul, los cuales podrán recordar que en ellas la primera palabra que pronunció el Diputado que en este momento tiene la honra de dirigir la suya desaliñada á la Cámara, fué que si en aquellas concordias se trataba de crear un nuevo partido ó de fundir diversas parcialidades en un solo partido, en el momento, en el instante se retiraria de aquel sitio, no siendo su objeto contribuir ni directa ni indirectamente á la formacion de un nuevo partido, ni de renegar de sus antecedentes. En honor de la verdad he de declarar que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, reconoció este rasgo de noble patriotismo, y desde luego afirmó que ni en lo más mínimo se trataba de constituir un nuevo partido en aquellas reuniones preliminares.

Resulta de esto, Sres. Diputados, que la conciliacion realizada entonces fuera del terreno parlamentario, y que despues ha tenido su período de vida dentro del Parlamento, tenia un límite perfecta, clara y definidamente marcado, que era el de constituir una legalidad constitucional comun; y porque esto era así, señores, fué por lo que mi digno y respetable amigo el señor Alonso Martinez, que en cierta célebre reunion que tuvo lugar en el Palacio del Senado en Mayo de 1875 llevaba la voz de nuestra agrupacion, declaró terminantemente en palabras que no hace muchos dias se leian en este sitio, que entrábamos en ella con nuestra historia, con nuestros antecedentes, sin renegar de nuestras ideas, sin abandonar nuestros procedimientos, y que en esa propia actitud saldríamos de la misma. Porque no olvidábamos ni el orígen, ni los móviles, ni la extension de nuestro pacto, fué por lo que en diferentes ocasiones desde el banco de la comision, donde me senté durante la discusion del proyecto constitucional, y respondiendo á ciertas indicaciones hechas en este sitio y más marcadamente en la prensa para que se fusionaran los elementos que se habian conciliado, contesté que mis antecedentes, historia política y mi voluntad me apartaban de toda idea de fusion; que mis compromisos concluian en el momento en que el proyecto de Constitucion que habíamos elaborado juntos recibiera la aprobacion de la Cámara y el carácter de ley.

Estos hechos, Sres. Diputados, son precisamente los que recordaba anoche el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuando decia que la agrupacion de constitucionales disidentes no se habia fundido nunca en la mayoría, porque siempre habia querido conservar lo que ahora se llama su autonomía, y yo diré su independencia. Y por cierto, Sres. Diputados, que hubo de llamarme la atencion una afirmacion del Sr. Cánovas del Castillo, que ligeramente y de pasada voy á recoger.

Decia S. S. aludiendo á la division que en la parcialidad de constitucionales disidentes se habia marcado hace muy pocos dias, puesto que los unos han venido aquí vindicando y haciendo uso de su independencia, y los otros se han mantenido en los bancos de la mayoría apoyando la política y los actos del Gobierno; decia, repito, que detrás de S. S. habia un partido perfectamente fusionado, perfectamente identificado en ideas y aspiraciones políticas; y, en una palabra, sin mezcla ninguna ya de elementos heterogéneos. Y al hacer esta afirmacion S. S. me daba una noticia nueva para mí, porque segun tengo entendido, en la última reunion que á propósito de la actitud parlamentaria que debian seguir tuvieron mis amigos los disidentes, si bien es cierto que apreciaron de diversa manera cuál debia ser la de todo el grupo, tambien lo es que los que no creyeron deber hacer actos de independencia, declararon que quedaban en la mayoría, pero con su carácter autónomo, como siempre, sin perder la índole con que habian estado unidos á la misma, es decir, sin fundirse, sin mezclarse, sin identificarse con esa mayoría que ayer el Sr. Presidente del Consejo nos presentaba perfectamente unida.

Yo creo la afirmacion de S. S. completamente exacta; pero preciso es que para hacerla tenga ya declaracion terminante de que en efecto los constitucionales disidentes que de nosotros se separaron en este último período de la legislatura han renunciado ya á la autonomía que dijeron en aquella reunion que conservarian dentro de la mayoría.

Bien pudiera, Sres. Diputados, pero supongo que no creereis que es necesario, continuar en el relato de algunos otros hechos que constituyen una série bastante numerosa, en demostracion de que ni un solo momento ha podido decirse que la agrupacion de constitucionales disidentes estaba identificada, fundida con la mayoría; pero con lo que he dicho antes y con la palabra autorizada del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, creo que queda perfectamente probado que la actitud tomada por cierta parte de los constitucionales disidentes, entre los cuales tengo la honra de contarme, es el ejercicio de un derecho que todo el mundo reconoce.

Pero ¿es que este derecho, que todo el mundo reconoce, y el primero el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo han ejercido los constitucionales disidentes con imprudencia notoria, sin causas fundamentales y graves, sin guardar todos los procedimientos que las parcialidades y las agrupaciones sérias deben guardar antes de llevar á cabo un acto trascendental en la política?

Hé aquí lo que voy á dilucidar, entrando con tanto más gusto en el exámen ligero de las causas que han producido nuestra actitud, cuanto que él me proporciona la ocasion de demostrar tambien cuál es el juicio que la agrupacion parlamentaria á que pertenezco tiene acerca de la política del Gobierno de S. M.

Yo debo declarar, señores, que una de las razones que me impidieron confundirme con la mayoría fué el temor que siempre tuve de que ésta no comprendiera de la misma manera que yo comprendo la política de la restauracion. Yo temia que ciertos elementos de los que la constituyen quisieran y lograran saturar la política de la restauracion de un sabor autoritario superior al que, en mi concepto, permiten los tiempos presentes; yo creia que la política de la restauracion, si habia de contribuir á la consolidacion de la dinastía, era preciso que, sin desatender la fuerza que algunos se empeñan en dar al principio de la legitimidad, que es en el que fundan sus esperanzas los que se empeñan en desconocer que despues de tantos trastornos ha perdido el instinto lo que ha ganado la conviccion monárquica, debia tener en primer término, como sus dos bases fundamentales y exclusivas, los grandes principios de justicia y libertad, verdadero y único sosten de las Monarquías, como de todos los poderes públicos en nuestra época.

Pues bien; apenas votada la Constitucion, y aunque considerábamos ya solo el pacto que nos habia unido á la mayoría, con severa y patriótica imparcialidad comenzamos á someter todos los actos del Gobierno á este doble criterio que, como he dicho antes y repito ahora, es el único á nuestro parecer fecundo para consolidar la obra de la restauracion.

Vino la cuestion económica, y ya sabeis que las soluciones que á ella se refieren entrañan una gravedad inmensa, no solo bajo el punto de vista de los intereses materiales, sino bajo el punto de vista de la popularidad de los Gobiernos. Al discutir los presupuestos, al analizar las soluciones económicas que por primera vez presentaba el Gobierno al Congreso, yo queria que si no por completo, porque desgraciadamente los tiempos no lo permiten, por lo ménos en parte se evitase con reformas prudentes y patrióticas que se prolongara el triste espectáculo que está ofreciendo el país, viéndose entregado á millares y millares de comisionados de apremio que van de puerta en puerta sacando al contribuyente, no ya el producto de su fortuna, sino parte de su capital, esto es, del porvenir de sus hijos, dejándole casi reducido á la triste condicion de pobre de solemnidad.

Con la Constitucion que acabábamos de elaborar en la mano, vosotros sabeis que me presenté en este sitio á reclamar del Gobierno de S. M. que aplicara con toda severidad, y principalmente con toda justicia, el precepto de la misma, que impone por igual el deber de soportar las cargas públicas con arreglo á los haberes de cada ciudadano. Estaba aún fresca la tinta con que yo habia firmado ese Código fundamental; ¡cómo era posible que olvidara el más trascendental, el más grave, el más popular de sus preceptos! Vine, pues, aquí á pedir el cumplimiento de la Constitucion en lo que más afecta á los ciudadanos, y vosotros recordareis de qué manera las reclamaciones que en ese sentido se hicieron desde estos bancos fueron desatendidas.

Vino despues la cuestion grave, gravísima de la unidad constitucional envuelta en la ley de fueros. Nosotros, que queríamos que la primera página de la historia de Alfonso XII en España fuera la realizacion de esa unidad, al ver que el Gobierno por una mal entendida condescendencia y tolerancia privaba al proyecto de su carácter esencial, convirtiéndole en la manifestacion de un deseo estéril, levantamos nuestra modesta voz para advertirle que era inútil, completamente inútil que consignara ciertas declaraciones, si en el procedimiento que establecia para realizarlas las hacia impracticables. Nuestras apreciaciones en esta como en la anterior materia económica, y nuestros tristes vaticinios desgraciadamente se han confirmado; y al cabo de cinco ó seis meses de estar en vigor la ley de fueros, todavía no se sabe la parte de la misma que ha sido realizada. Y ¿cómo ha de conocer el Parlamento lo que no existe? Porque la verdad es que ningun hecho, ninguna modificacion en los privilegios de que gozan aquellas provincias acredita la existencia y vigor de la ley. Será natural que así sucediera, porque la excesiva tolerancia que palpita en aquella ley creo yo que se ha traducido por miedo del Gobierno, como ya lo anunciamos desde estos bancos, manifestando que no se podian tener ciertas debilidades, porque ellas resienten primero, y concluyen por matar toda autoridad, y convierten lo fácil en difícil.

Tampoco la solucion que se dió á este problema, como la que se está dando á otros, es la más á propósito para dar fuerza á la política de la restauracion ¡Qué digo para darle fuerza! Yo me contentaria con que no se debilitara la que por sí tiene. Y mi tristeza y mi desaliento crecen cuando considero que al calor de esa debilidad se mantienen en privilegiada situacion esas provincias que no hace mucho eran foco de una guerra cruenta que ha consumido los tesoros de la Pátria y ha sacrificado á millares las vidas de nuestra juventud. ¿Y qué he de decir de la política del Gobierno con la provincia de Navarra? ¿Qué dificultad ha encontrado para practicar en esa provincia el precepto constitucional que impone á todos los españoles el deber de defender á la Pátria con las armas? ¿No cumplia ella, aun antes de la guerra, el precepto constitucional de que estoy hablando? Y sin embargo, por primera vez desde el año de 1841 no figura ni se cuenta en las filas del ejército un solo soldado de Navarra. ¿Cómo se explica esa lenidad, esa injusticia, esa desigualdad que marca con un sello de reprobacion la política del Gobierno á propósito de esta cuestion? Eso no tiene más explicacion que la debilidad y contemporizacion con los que ayer fueron nuestros mayores enemigos y hoy son precisamente los que están saboreando las dulzuras del triunfo. ¿Es así como quereis sumar fuerzas para ciertas instituciones y ciertas políticas? El espectáculo que se presenta á todos los que visitan el campamento donde todavía los soldados de la libertad están vigilando por los intereses de la dinastía, es por demás triste y desconsolador. Mientras soldados acribillados de heridas recibidas en defensa de la libertad y por la causa de D. Alfonso permanecen todavía allí con el fusil al hombro, los que recibieron al Rey con las puntas de las bayonetas están holgando y burlándose de sus vencedores. Mientras que nuestros soldados van á regar con su sangre la tierra inhospitalaria de nuestras provincias de Ultramar, los defensores de D. Cárlos permanecen en holganza. Ya sé yo que á indicaciones hechas en este sentido se ha contestado por un Sr. Ministro, que no recuerdo en este momento cuál es, que como habia que licenciar muchos soldados no se ha querido llamar al contingente navarro por estar exhuberante de fuerza el ejército.

Que esto se hubiera hecho cuando la Nacion estuviera tranquila, cuando no hubiera encendida una guerra en Cuba, donde se está derramando sangre española, todavía envolveria una grandísima injusticia; pero que esto se haga en los momentos en que se están sacrificando á miles nuestros soldados en Ultramar, es cosa que no se comprende ni se explica, y antes bien colma de tristeza el corazon de los que aman la justicia. ¿Creen los Sres. Ministros que así han de sumar muchas fuerzas á su política y para las instituciones?

En el órden cronológico de los actos del Gobierno vino la interpretacion de la base religiosa, y sobre ella he de decir muy poco, porque se ha debatido largamente esta materia en la Cámara, y no es justo que el ménos autorizado de sus indivíduos venga á resucitarla de nuevo. Esto no obstante, he de decir algunas palabras por lo que á la débil autoridad de mi persona han podido afectar algunas indicaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros á propósito de la mayor ó menor tolerancia que la actual Constitucion consiente respecto de rótulos en los templos disidentes. Se ha dicho que lo dispuesto por el Gobierno en la materia se ajusta perfectamente á lo expuesto por un indivíduo de la comision, y esto me movió á leer los discursos de los señores que la compusieron; y yo, que discuto de buena fé, reconozco que mi amigo el Sr. Silvela, que era uno de ellos, explicando la base 11.ª, manifestó que debian prohibirse los rótulos; y recuerdo tambien que yo á los pocos dias discutiendo con el Sr. Ulloa hice mias las palabras del Sr. Silvela.

Creo que á esto aludia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Pero confesados mis hechos, justo es que presente mis explicaciones. Cuando yo declaré estar conforme con la afirmacion del Sr. Silvela, fué precisamente quitando importancia á la cuestion de rótulos,

y se la quitaba por una razon muy sencilla, porque no podia figurarme que aquellas palabras tenian mayor alcance ó extension que la marcada por la necesidad y el deber de proteger á la Iglesia católica que la Constitucion del Estado impone al Gobierno. Por eso cuando en el dia de antes de ayer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros preguntaba dónde queríamos que concluyera la prohibicion de estampar anuncios en el frontis del templo disidente, yo encontraba muy sencilla y clara la solucion de esta duda.

Allí donde concluya la necesidad y el deber de proteger á la religion católica apostólica romana, allí nacen los derechos de otras religiones, ó lo que es igual, rótulos que ataquen los dogmas ó ceremonias del catolicismo, prohibidos; los que no tengan este carácter, permitidos.

¿Cómo podia yo figurarme, señores, que se diera una interpretacion tan estrecha á la base 11.ª, que prohibiera los anuncios escritos, y no prohibiera los anuncios arquitectónicos? ¿Por ventura creeis que es más grave poner á la puerta ó en las paredes de un edificio un rótulo que se limite á indicar el culto á que está dedicado, que permitir las proporciones arquitectónicas de este edificio?

No creí yo que llegara un momento en que se diera una inteligencia tan estrecha á la palabra *manifestacion* que en sentido prohibitivo se lee en el texto constitucional. Habíamos discutido en la comision de los nueve que nos ocupamos del ante-proyecto, de ese asunto; entonces los partidarios de la intransigencia se oponian á que los templos disidentes pudieran tener proporciones ó formas arquitéctonicas propias de su destino, y creia yo que despues de haber dado ésta, que me atrevo á llamar batalla, y haber logrado que los anuncios arquitectónicos estuvieran protegidos por la base constitucional, no se viniera á prohibir lo que en mi concepto es ménos ostentoso, y como ménos ostentoso ha de provocar ménos los enojos de los católicos. Y no digo más sobre este particular, sino es que tambien este fué motivo de disidencia que mató la inteligencia, no pacto, que habíamos mantenido con el Gobierno.

Pues vino otra cuestion y en ella resaltó más que en ninguna otra la tendencia autoritaria de la mayoría, llevada á un extremo que la constituye en una fuerza que se impone al Gobierno de S. M., en vez de recibir las inspiraciones de éste. Me refiero á la cuestion de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, que como dije al principio, es de tanta importancia, afecta más los ánimos en provincias que ninguna otra, inclusas todas las constitucionales. Y eso por una razon muy sencilla: es porque la mayor parte de los españoles reciben y disfrutan de los beneficios de la vida social por medio de la institucion municipal, y bastardeada ésta, yo preguntaria á las personas más entendidas é ilustradas: ¿qué les queda para vivir como país culto y civilizado á esos pobres trabajadores españoles que residen en los 500 pueblos cabezas de partido judicial, pero de cortísimo vecindario; si les obligais á tener ó les imponeis un alcalde ó un Ayuntamiento que les sea antipático?

Aquí discutimos y resolvemos la cuestion de Ayuntamientos y de Diputaciones como uno de tantos problemas científicos, sin sentido práctico, y sin considerar ni apreciar lo que influye por completo y en absoluto en la vida social de la mayor parte de los que viven en los pueblos. Por eso yo he examinado con detencion la actual ley municipal; la he comparado con otras leyes que sobre la materia se han dictado en España, llamándome la atencion que ésta sea, como es, más autoritaria y absorbente que ninguna. La he comparado tambien con el proyecto presentado en esta Cámara por el Gobierno, y me he asombrado al ver que la indisciplina y espíritu retrógrado de la mayoría es tan grande ya, que sobreponiéndose al Gobierno le ha impuesto una solucion que éste no proponia. En efecto, vosotros sabeis que el interés primordial de toda ley de Ayuntamientos está en el nombramiento de alcaldes; el proyecto del Gobierno reservaba solo para la autoridad suprema de la Nacion su nombramiento en los pueblos que excedieran de 30.000 habitantes; y tenia razon en mi concepto, diciéndonos que el alcalde es un elemento que en ciertos casos puede producir una perturbacion del órden público, y esto en poblaciones que por su importancia pueden causar á su vez grandísimos peligros á la política y terribles dificultades á los poderes del país.

Por eso en el preámbulo del proyecto ministerial se decia que las necesidades de órden público le harian vindicar al Poder central el nombramiento de alcaldes en esta clase de poblaciones.

Pero viene la mayoría, y cometiendo un acto de rebeldía contra el Gobierno, que es su jefe, extiende las atribuciones del Poder central para resolver este gravísimo problema, imponiendo alcaldes á 550 poblaciones de España; es decir, á todas las cabezas de partido, con más los pueblos que teniendo superior vecindario á las cabezas de partido excedan de 6.000 almas. Y por medio de una combinacion que por respeto á la Cámara me limitaré á calificar de artificiosa, aunque revestida del carácter de liberalismo, nos implantó por primera vez la designacion por cada elector de solo una parte de los concejales que se eligen, haciendo que de este modo las minorías tengan representacion. Provisto ya el Poder central de dos armas poderosas, esto es, la seguridad de que sus amigos, siquiera estén en notable minoría, han de figurar en el Municipio y usando del derecho de nombrar el alcalde, quita toda esperanza á la mayoría de los electores de conferir la magistratura del pueblo, segun sus simpatías, á ménos que se le sometan servilmente y en absoluto.

Yo sé perfectamente, señores, que esta es ley del Reino, y como ley del Reino la acato y la respeto; pero necesitaba recordar este hecho para explicar nuestra actitud y enlazarlo con una gravísima cuestion, que en mi concepto es la que ha de absorber por completo y en absoluto la vida del Gobierno en el interregno parlamentario, acerca de la cual se ha dicho en esta Cámara alguna frase que me servirá de autoridad para analizarla; hablo de la eleccion de Senadores. ¿Qué extraño es que desde estos bancos y otros distintos puntos de la Cámara se hayan levantado voces que expresen el temor general por el Senado que el actual Gobierno se propone constituir, si desde el momento que vemos los elementos que van á entrar en su composicion tenemos seguridad completa y absoluta de que el criterio de partido, y no el patriótico de que nos hablaba el Sr. Ministro de Estado, ha de informar este importantísimo acto constituyente? Vosotros sabeis hasta qué punto está restringido, como era natural, como era lógico que se restringiera el cuerpo electoral que ha de constituir la parte electiva del Senado. Si para su formacion preceden las elecciones de Ayuntamientos, hechas con lamentable precipitacion y con la base segura de triunfo, al ménos en sus agentes más importantes, que son los alcaldes, excuso decir cómo ha de salir la eleccion de Senadores. Pues añadese que en la parte vitalicia, en

aquella que debe recibir su investidura de la Corona, aconsejada por sus Ministros responsables, es de temer seguramente que no ha de presidir un criterio más elevado, y eso no porque yo crea efímeras y sin resultado alguno las declaraciones patrióticas y llenas de abnegacion que á este propósito nos ha hecho el Gobierno de S. M., no, sino porque desde el instante en que éste se ha declarado Gobierno de partido, está incapacitado de aconsejar al Monarca el uso de la prerogativa en esta cuestion. Digo más aún: si yo fuera amigo político de los Sres. Ministros, les aconsejaria que en vez de defender ese puesto para realizar este acto, por su propio bien se retiraran del Poder y lo dejaran á otros que estuvieran en condiciones no tan estrechas como aquellas en que ellos viven. ¿Y eso por qué? Por una razon sencilla, por una razon de sentido comun, por una razon práctica de las que á mí me gusta dar en política, siendo como soy un hombre modestamente práctico.

El Gobierno de S. M. va á encontrarse en una situacion horrible, solicitado por dos sentimientos contrarios, que sin embargo tienen raíces hondas, hondísimas, en el corazon noble de todo patricio, como yo reconozo que son todos sus dignos indivíduos. De un lado querrá dar una solucion que se conforme con la índole constitucional y política de la Cámara, y que permita vivir holgadamente á todos los partidos monárquicos dentro de las instituciones parlamentarias; y de otro lado se verá solicitado por otro sentimiento no ménos noble, no ménos respetable y digno: el sentimiento de la gratitud. El patriotismo le dirá: no te acuerdes para nada de los que ayer te sirvieron en ese Senado, y desoye sus justas aspiraciones; y á la vez su gratitud le dirá: acuérdate de esos mismos servicios y de las dignas personas que reclaman con justicia un puesto en la propia Cámara donde te los han prestado. Yo no dudo que el patriotismo del Gobierno será tan fuerte y vehemente, y sus miras tan ámplias y elevadas que no vacilará ni un solo momento en lo que debe hacer; yo creo que sacrificará el sentimiento de la gratitud y olvidará á los insignes patricios que en la Cámara alta han llenado con tanta lealtad y tan severa consecuencia para el Ministerio su elevado encargo, y que cumplirá con los deberes del patriotismo: mas ¿para qué poner á los hombres políticos, siquiera sean Ministros, en tan comprometida y difícil situacion? ¿Para qué someterlos á tan horrible martirio? Hé aquí lo que yo no comprendo, lo que creo que no comprende ninguna razon desapasionada.

Y á este pensamiento obedecian las indicaciones elocuentísimas que mi digno amigo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo hizo manifestando la necesidad que teníamos en este período constituyente de un Gobierno neutral. Y por cierto, Sres. Diputados, que me extrañó la especie de sarcasmo con que el Sr. Ministro de Estado contestó á las indicaciones á que acabo de referirme, manifestando que no comprendia los Gobiernos neutrales, porque equivocando los conceptos, creia S. S. que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo recomendaba Gobiernos que no tuvieran principios determinados y bandera conocida. No es esto ciertamente; el Sr. Marqués de la Vega de Armijo calificó de Gobiernos neutros á los que no tienen compromiso cerrado de partido, á los que por ser nuevos y no tener que agradecer servicios á ninguna parcialidad política, estaban en el caso de no quedar sometidos al duro trance á que antes me he referido, á propósito del Gobierno actual. Esto es lo que significaba la frase de *Gobierno neutro*; y cuenta, señores, que al hablar de Gobierno neutro el Sr. Marqués no aludia ciertamente á las aspiraciones que injustamente pudieran atribuirse á este microscópico grupo, segun lo llamó el Sr. Ministro de la Gobernacion, no; el Sr. Marqués, para alejar esta infundada y maliciosa sospecha, buscó como Diógenes con su linterna, un hombre que, por no tener compromiso con ninguna de las agrupaciones cuyos intereses chocan aquí, ofreciera garantías de corresponder á la necesidad que debe satisfacerse por un Gobierno neutro. ¿Encontraba aquel hombre? Yo no lo sé, pero parèceme que sí; inspirándose en estas ideas se busca, y si se busca con buen deseo no es imposible encontrar entre nosotros una dignísima persona que teniendo recientes pruebas de la confianza y simpatías que á todos los partidos inspira, pudiera llenar una mision tan importante, cuanto que los errores que en su desempeño se cometan por pasion son de carácter irreparable.

El Sr. Calderon Collantes ha incurrido, como su compañero el de la Gobernacion, en una que yo podria llamar manía, que parece extenderse, y consiste en el absoluto é inconcebible deseo de limitar el número de los partidos, que no parece sino que éstos se hacen á voluntad de los hombres que se creen con fuerza bastante para imponerse á sus conciudadanos. Y esto es, que su señoría ha llegado á creer que, al contrario de lo que ocurre á la naturaleza física, el mundo político debe resignarse á vivir en la zona tórrida ó en la glacial, sin acordarse de que existe una zona templada, que es donde la vida se desarrolla más convenientemente y con mayores condiciones de duracion. Por fortuna para mí no necesito entrar en esta altísima discusion con los señores Ministros á quienes acabo de aludir, porque se han dignado relevarme de este trabajo. Si SS. SS. no comprenden lo que son partidos medios y Gobiernos neutrales, pueden preguntárselo al Sr. Cánovas del Castillo, que con más elocuencia y más autoridad, así científica como gubernamental, les explicará éste para ellos inconcebible fenómeno.

Bien pudiera, Sres. Diputados, continuar detallando los muchos motivos que esta agrupacion ha tenido para hacer un movimiento, no de separacion, porque ya venia separada de la mayoría, sino de alejamiento de la misma, y sobre todo de la política del Gobierno de Su Majestad; pero me parece que basta lo que ya he indicado para que todos se convenzan de que no por sentimientos díscolos, que no por capricho, que no arbitrariamente y sin razon nos hemos venido á este puesto á velar por el cumplimiento de la Constitucion, á la cual tenemos el cariño que es natural por haber contribuido á su elaboracion.

No he de insistir más sobre esta materia; pero antes de dejarla, no por vía de razonamiento, sino por vía de protesta, he de rechazar enérgicamente una acusacion que no esperaba oir en lábios del Sr. Ministro de Estado, porque no creia que S. S. fuera tan desmemoriado. Tuvo S. S. la candidez el dia pasado de reconvenir á esta agrupacion por haber enarbolado la bandera del retraimiento para las próximas elecciones municipales.

Cuando yo oia la frase incisiva, iracunda y excesivamente apasionada de S. S., me acordaba sin querer, porque no es recuerdo grato por cierto, de todas las amarguras, de todos los sinsabores que esta cuestion me ha proporcionado en mi modesta vida, y me hacia esta amarga prugunta: aparte de las condiciones de hombres de gobierno que todos mis compañeros tienen, y que yo no puedo imitar, ¿no le dice nada al Sr. Ministro de Estado la presencia de este modesto Diputado

en esta agrupacion? Si por patriotismo, si pór conviccion contraria á todo retraimiento político he sufrido tantas amarguras, si por ello me he visto proscrito, si me he visto desairado, si me he visto abandonado de mi propio partido en época que todos recuerdan, ¿es posible que aún todavía se encuentre quien me niegue el indisputable derecho que tengo para ser el porta-estandarte contra el retraimiento?

Mi presencia en este sitio ha debido ser garantía para el Sr. Ministro de Estado, de que no era posible que aquí se abonara, que aquí se hicieran indicaciones en pró de esa medida, contra la cual he hecho armas mucho antes que S. S. pensara tomarlas.

Puede S. S. buscar efecto en la Cámara y fuera de ella en contra de esta agrupacion; pero busque otros medios; porque francamente, si S. S. con toda su autoridad, que es mucha y yo se la reconozco, va por todo Madrid y por toda España diciendo que aquí hemos podido, siquiera por un momento, defender el retraimiento, y por añadidura dice que yo no me he levantado á protestar contra ello, tengo la completa seguridad de que nadie creerá á S. S.

Y cuenta, Sres. Diputados, que al hacer esta declaracion y protesta, no es porque ellas constituyan el fondo ó el justificante de ninguna pretension, de ninguna aspiracion. No hay entre mis amigos miras estrechas ni aspiraciones pequeñas, no; nosotros no aspiramos más que á permanecer como vigilantes defensores de la Constitucion en este centro, y puede por nuestra parte, al ménos por la mia, el Sr. Ministro de la Gobernacion señalarse todos los herederos que quiera para cuando su señoría deje el Poder, si es que tiene autoridad para hacer ese nombramiento. La idea que he tenido al hacer esta protesta, no es más que la de continuar las tradiciones, que ya por desgracia puedo hablar de tradiciones, que creo tener en mi favor, á propósito de una cuestion tan gubernamental y tan grave como el retraimiento. Espero las contestaciones que se me dén, si es que merezco la honra de que el Gobierno ó la comision me contesten, para volver sobre estos conceptos, si lo hiciera necesario la índole de las mismas.

Claro es, Sres. Diputados, que un Gobierno contra cuya política venimos protestando en actos tan importantes como los que he citado esta tarde, es absolutamente imposible que nos inspire la confianza necesaria para que en una votacion como la que va á tener lugar á propósito del proyecto de ley que se discute le demos la fuerza que va envuelta en ese mismo proyecto; es decir, la fuerza que necesariamente adquiere todo Gobierno de las votaciones de una Cámara en asuntos políticos.

Y ya estoy en el terreno concreto del proyecto que está sometido á discusion. A nosotros ni por un momento nos ha pasado por la imaginacion la idea de contrariar el bill de indemnidad que para este y para anteriores Gobiernos pide el que actualmente aconseja á S. M. No; nosotros habíamos creido que el Gobierno luego de planteada la Constitucion se tomaria la molestia de publicar el decreto marcado en el art. 17 de la Constitucion para suspender las garantías en el interregno parlamentario; porque francamente, señores, sea ó no necesario este decreto, por el concepto que el Gobierno tenga de la índole de la suspension de garantías á que venia sujeto el país por leyes anteriores que quedaron derogadas por la promulgacion de la fundamental vigente, la verdad es que con haber formulado ese decreto se hubiera quitado toda fuerza á las observaciones que en este sentido y durante esta discusion se han hecho; la prudencia aconseja á todos los Gobiernos que siempre que sea posible quiten materias á la discusion; y yo pregunto: ¿qué se perdia con haber dado al dia siguiente de cerrarse las Córtes el decreto á que se refiere el art. 17 de la Constitucion? Pues si no perdia nada el Gobierno; si, por el contrario, iba ganando, puesto que manifestaba su respeto á la ley fundamental del Estado, y se ahorraba las observaciones de las oposiciones, siendo regla absoluta de vida hacer todo lo que puede aprovechar y no puede dañar, la prudencia, como digo, aconsejaba este paso.

Pero en fin, el Gobierno no lo ha estimado conveniente ó necesario; y como despues de todo su conducta no ha de sentar precedente en esta cuestion, porque es difícil, es imposible que se reproduzcan las mismas circunstancias, no me detengo á exponer mis ideas más al pormenor sobre este asunto.

Señores Diputados, voy á sentarme haciendo una ligera indicacion que viene perfectamente á justificar mi primera afirmacion de esta tarde. Yo no puedo aconsejaros que voteis los artículos 2.° y 3.° del proyecto, porque creo que la locucion que se emplea en ellos es contraria á la índole y á la autoridad de estos Cuerpos. En el art. 2.° del dictámen de la comision se nos dice: «Se declara con fuerza y valor de ley el decreto de 5 de Enero de 1874 y la ley de órden público puesta en vigor por el mismo, y en su virtud se APRUEBAN los actos gubernativos á que han dado lugar, etc.» La propia declaracion *aprobatoria* se hace en el art. 3.°

Pues bien, señores; no me parece que esto puede ni debe hacerlo la Cámara, porque á ésta no se la puede pedir la *aprobacion* de actos gubernativos cuyo detalle, cuyo fundamento, cuyas causas no conoce. Puede sí pedírsele, y dispuesto estoy por mi parte á otorgarlo, que declare *exentos de responsabilidad* esos actos; ¡pero venir á pedir su aprobacion es demasiado fuerte! ¿Por dónde se pretende que yo apruebe lo que no conozco? ¿Por dónde se pretende que me haga cómplice de actos que pudiera muy bien suceder que constituyeran un verdadero delito, un delito comun? No, eso no puede ser. Todo lo más que podeis solicitar de la Cámara es lo que he dicho, un bill de indemnidad, porque pedir más es antiparlamentario y además absurdo. ¿Por qué? Porque al pretender esa aprobacion que proponeis á una Cámara dividida, como todas, en diversas parcialidades, y refiriéndose á un período, un período regido por diversas y aun opuestas Administraciones, pretendeis que los que se sientan en los bancos de la izquierda aprueben lo que han hecho sus adversarios, y vice-versa, lo cual si sucediera, es absurdo y algun tanto burlesco. Esto no puede ni debe ser.

Confundidos en un interés patriótico podemos declarar la exencion de responsabilidad, pero no podemos aprobar esos actos. Yo creo, señores, sin ser maestro en estas elevadas materias, que no son sinónimos los conceptos de *aprobar* y de *eximir* de responsabilidad, y que no hay perfecta identidad de pensamientos ni de ideas en esas dos frases. Fundado en esto, he tenido la honra de presentar la enmienda que está sometida á vuestra deliberacion.

Haced de ella lo que querais; desechadla ó aprobadla; siempre constará que yo he protestado contra la idea de que se estime que apruebo actos que no conozco.

He cumplido el encargo de mis amigos; creo haber demostrado que la agrupacion en que tengo la honra de figurar, ha venido á este sitio y ha tomado actitud independiente, obedeciendo á instintos de patriotismo, y

por amor á la libertad, progresando en su movimiento hostil á medida que se ha ido acentuando la política reaccionaria de la mayoría. Y me siento, nó sin declarar antes que si los actos á que me he referido esta tarde no hubieran sido bastante motivo para traerme á este sitio, las teorías que he oido sostener al Sr. Presidente del Consejo de Ministros en la sesion de hoy me hubieran traido á paso de carga. No voy á discutirlas; lo ha hecho ya el Sr. Ulloa, y creo que darán lugar á nuevos y grandes debates que están fuera de mi alcance y competencia; pero me considero en el deber imperioso, imperiosísimo, de protestar contra las ideas del jefe del Gabinete, en virtud de las cuales las Córtes ordinarias, y por las fórmulas ordinarias en que se hacen las leyes comunes, puedan alterar y modificar la Constitucion del Estado. Si desgraciadamente estas doctrinas prevalecieran, trabajo le mando al Diputado que ocupase aquel sillon (*Señalando al de la Presidencia*) para contener á las oposiciones, que siempre tendrán el número de individuos bastante para someter cada dia á la deliberacion de la Cámara, no tan solo la institucion monárquica, sino la alta é inviolable personalidad del Monarca. No conozco nada más subversivo y contrario á la índole esencial de nuestro régimen de gobierno.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Señores Diputados, un deber de cortesía y de justa consideracion á mi digno amigo, siempre amigo particular, algun tiempo amigo político, Sr. Candau, me obliga á molestar la atencion del Congreso, si bien he de hacerlo muy brevemente, porque así lo aconseja el estado de esta discusion, el de la Cámara y hasta el estado de mi salud. Pero no puedo prescindir de hacer al discurso del Sr. Candau los debidos honores, aunque valgan poco, hechos por mi humilde persona, habiéndose S. S. propuesto principalmente en él, antes que discutir el proyecto sobre que delibera el Congreso, hacer un exposicion de los antecedentes políticos de un grupo respetable de esta Cámara, y una enumeracion de las causas que le han obligado á separarse de las filas de la mayoría. Aunque el Sr. Candau no me ha aludido nominalmente en ninguna parte de su discurso, y sí lo ha hecho á mis dignos compañeros los Sres. Ministros de Estado y de Gobernacion, bien comprende el Congreso que en el fondo, en la sustancia de su peroracion, el verdadero aludido he sido yo.

Debo declarar, ante todo, como lo he hecho ya repetidas veces, que así como demando para mí y para mi conducta como hombre político la debida consideracion, el respeto á las inspiraciones de mi conciencia, que no otro móvil hay en esa misma conducta, del propio modo profeso yo todo género de respeto y consideracion al proceder, á las resoluciones, á la conducta de los demás, por más que deplore que despues de haber vivido juntos en el terreno público en circunstancias importantísimas, verdaderamente críticas, prestando, podemos decirlo unos y otros, prestando evidentes y patrióticos servicios á la causa del Trono y de las instituciones, no haya podido continuar esta conformidad, cuando la política comienza á agitarse en una esfera que podríamos llamar ordinaria, en que los partidos discuten sobre cuestiones de interés público.

La reseña que ha hecho el Sr. Candau de las reuniones habidas, de los pasos dados, de los antecedentes que mediaron antes de ir el grupo político á que S. S. pertenece á la reunion magna del Senado con el propósito, en inteligencia con otras fracciones ó procedencias políticas, de cooperar á la formacion de un proyecto de Constitucion, es una reseña perfectamente exacta. Tiene plena razon S. S.; se ha expresado con plena exactitud: allí no se habló nunca de ir á formar un solo partido, de ir á fusionarse en este concepto, de modo que desaparecieran procedencias, historia, consecuencia, todo aquello que constituye el patrimonio del hombre político en la vida pública. Eso es verdad; la misma salvedad que otras procedencias políticas hicieron hizo el grupo de los llamados constitucionales disidentes. Pero ¿quiere esto decir, Sres. Diputados, que terminada la empresa patriótica y elevada en que entonces tomamos parte, que formulado el proyecto constitucional, que discutido y aprobado por las Córtes y sancionado por la Corona, cuando la política habia de entrar en otra esfera, por más que entonces ningun compromiso nos ligase á otros grupos políticos para cooperar á la gobernacion del Estado, á la formacion de las leyes en una mayoría parlamentaria para todos los fines de la vida pública, quiere esto decir que por eso habíamos de estar todos imposibilitados de entendernos con esos otros hombres políticos que de tan buena fé como nosotros, aunque con distinta historia, no tan distinta; algunos en un período determinado con historia idéntica, habian cooperado á la obra de la legalidad comun en la esfera constitucional? No habia compromiso ni para seguir apoyando al Gobierno, ni para dejar de apoyarle en un momento dado, y hubiera sido perfectamente absurdo contraerle ni en uno ni en otro sentido, y sobre todo la Cámara comprende que planteada la cuestion en mi humilde persona, el absurdo resulta muy de relieve.

Yo, por la dignacion de S. M., fuí llamado á los consejos de la Corona antes de las elecciones, á poco de terminada nuestra obra del Senado. Yo me encontraba, pues, en ese período en que el Sr. Candau reconoce que vivíamos en una conciliacion, en una perfecta coalicion con otros partidos políticos, porque todavía duraba el objeto que nos habia congregado. Yo en esa época todavía no tenia la honra de ser Ministro; ¿cómo se concibe en mí el compromiso de abandonar la obra en que yo tenia una participacion solidaria, de abandonar al Gobierno en el momento de votarla? Cualesquiera que sean las razones que el Sr. Candau haya expuesto que ha tenido ese grupo para separarse de la mayoría, todas ellas habian de referirse á la época en que yo habia tenido una parte como miembro del Gabinete, hasta el momento mismo de la separacion de S. S.; no cabia, pues, semejante compromiso. Llegó un momento de verdadera libertad de conducta y de voto, aun en el terreno moral cesó el compromiso que antes nos tenia unidos á otros grupos, y en este instante cada uno ha procedido segun su conciencia, segun sus antecedentes, segun su historia, segun su doctrina; y no pretenderá ciertamente el Sr. Candau que todos los que en ese grupo formamos en el primer período tengamos idénticos antecedentes, idéntica historia política, idénticas ideas manifestadas, idénticos compromisos contraidos. Señores Diputados, en este país, la historia política de los últimos años es tan accidentada, ha ofrecido tantísimas peripecias; los hombres públicos durante esa série de sucesos por donde se ha precipitado la política han ocupado tan diversas situaciones, que seria vano empeño querer sumar, querer confundir é identificar 20, 30 ó 50 hombres políticos ex-Diputados ó ex-Senadores en unos mismos puntos de vista, en unos

mismos antecedentes, en unos mismos compromisos. Yo con el Sr. Candau, por ejemplo, con cuya amistad particular hace muchísimo tiempo que me honro y pienso seguir honrándome, con S. S. en el terreno político he estado un breve período unido. Su señoría vino aquí, hizo por cierto una brillante entrada en esta Cámara, y formó parte de la minoría progresista en las Córtes de 1858, y yo me encontraba en un lado muy distinto de la Cámara. Despues no nos hemos vuelto á encontrar el Sr. Candau y yo hasta que gobernó el partido constitucional en el último período de la revolucion. Todavía al final de ese período, en un espacio de tiempo bastante largo, seguimos camino distinto, conducta diferente. La mia es bien pública, como es la del Sr. Candau; yo tuve hasta el cuidado de hacerla pública, de hacer saber á todo el mundo el momento preciso, el motivo y la ocasion por lo que me separaba entonces de aquel partido, y el Sr. Candau no llevó á cabo un acto semejante. Luego un sentimiento patriótico, los móviles más nobles, el interés del país y de las instituciones, el echar aquí los cimientos, si era posible, que vemos afortunadamente que lo ha sido, de una nueva era política, cerrando la puerta á los trastornos, á los desastres y á la ruina pasada, nos volvió á unir. Seguimos en ese terreno, no de fusion de partidos, sino de conciliacion con otros para la obra constitucional; hemos estado unidos y luego nos hemos separado. ¿Podrá nadie argüir á S. S. por mi conducta, ni á mí por la conducta de S. S.?

Por consecuencia, así como es exacto, y lo consigno formalmente, que SS. SS. ha estado en su pleno y perfecto derecho siguiendo el camino que han seguido y siguen, desde el mismo instante los Diputados que se hallan en conformidad de opinion y de conducta conmigo, han estado en el suyo haciendo lo que han hecho y lo que siguen haciendo.

El Sr. Candau en seguida ha enumerado las causas políticas de la separacion de ese grupo respecto de la mayoría. Yo no he de seguir á S. S. en esa enumeracion; yo no he de analizar cada una de las causas que S. S. ha indicado, en primer lugar, por la promesa que al principio he hecho á la Cámara de ser breve; y en segundo lugar, porque me parece que no es el momento oportuno cuando se discute un proyecto de ley concreto y se lleva discutiendo tantos dias, y urge tanto poner término á la discusion, no es el momento oportuno de entrar en el exámen de esas causas y de establecer una discusion con S. S. acerca de si han sido ó no suficientes para el efecto que han producido, y que como he dicho antes, respeto de todas veras. Pero sí tendré que decir algo, porque al enumerar tales causas el Sr. Candau ha dirigido algunos cargos graves al Gobierno.

Señalaba el Sr. Candau como causas de la disidencia en que se encuentra con el Gobierno la cuestion de Hacienda, la ley de abolicion de fueros de las Provincias Vascongadas, la cuestion religiosa y la cuestion de Ayuntamientos y Diputaciones.

Respecto á la cuestion de Hacienda, nada he de decir, á no ser que S. S. me ha sacado de una equivocacion, puesto que hasta este momento habia creido que los discursos, que las enmiendas que habian hecho el Sr. Candau y sus amigos cuando se discutieron los presupuestos no tenian un móvil ni un objeto político, como entonces solia protestarse de que no lo tenian, sino meramente el de hacer las mayores economías posibles, el de servir en un terreno neutral y del mejor modo posible los intereses públicos. Recuerdo la historia famosa de una seccion tercera, cuyos individuos, que no todos tenian la misma procedencia, protestaban de que su objeto no era hacer la oposicion al Gobierno, sino favorecer el deseo del Gobierno, que era el de llevar á los presupuestos las mayores economías posibles y el de arreglar las cuestiones económicas. Pero el Sr. Candau, en la necesidad de formar un buen batallon de causas para justificar la disidencia, ha contado entre ellas la cuestion de Hacienda.

Ménos podia yo suponer que otra de las causas hubiera sido la ley de abolicion de fueros cuando en la otra Cámara estaba esa fraccion política dignísimamente representada tomando una parte activa en la confeccion ó redaccion del dictámen que llegó á ser aprobado en el Senado, y aquí solamente manifestó una pequeña diferencia de detalle que fué objeto de una enmienda apoyada por el Sr. Gamazo, la cual, habiendo yo tenido la honra de hacer determinadas aclaraciones en nombre del Gobierno, fué retirada, con lo que parecia indicarse que quedábamos conformes y que la ley se aprobaba de perfecto acuerdo con SS. SS.

Pero ha dicho más el Sr. Candau: ha dicho que por la índole de las declaraciones hechas por el Gobierno, que por no haberse llevado las reformas en esa materia hasta el punto que queria S. S., hoy está detenida la ejecucion de la ley; y ha entrado S. S. en algunos desenvolvimientos de esta idea, que francamente en lábios de persona tan prudente como S. S. me ha extrañado.

El Sr. Candau, hombre de gobierno, que para honra suya y bien del país ha ocupado el Ministerio de la Gobernacion y se ha hallado al frente de la direccion de las cuestiones de órden público, debia saber que no se pueden decir aquí ciertas cosas sin que tengan resonancia y eco, expuesto para los mismos fines que S. S. desea. El Gobierno de S. M. ha procedido con prudencia en la ley de abolicion de fueros; no pierde la esperanza de llegar á la perfecta ejecucion de la ley por los medios de la inteligencia, de la avenencia con Navarra y las Provincias Vascongadas; pero el Gobierno de S. M., que no cree, como algunos partidos, que las leyes solo representan instituciones facultativas en poder de los Gobiernos de manera que pueden renunciar ó no á su cumplimiento; el Gobierno, que se cree obligado á cumplir todas las leyes hechas por los poderes públicos en España, si sus esperanzas fallasen en el terreno de la conciliacion, de la avenencia y de la completa paz en que quiere llevar á cabo el cumplimiento de la ley, llegaria á ese cumplimiento de la manera que las circunstancias hicieran necesaria.

Respecto á la cuestion religiosa, otra de las causas aducidas por el Sr. Candau para justificar la disidencia, S. S. ha estado muy sucinto, como no podia ménos. No era fácil extenderse mucho en la exposicion de una cosa acerca de la cual empezaba S. S. por confesar que era verdad que habia hecho suyas las declaraciones del señor Silvela en cuanto á los famosos rótulos ó letreros de los templos ó capillas protestantes.

El Sr. Candau no ha podido desconocer, como nadie de buena fé puede hacerlo, que el Gobierno de S. M., en la aplicacion de ese artículo en los diversos casos que hayan ocurrido, ha estado perfectamente dentro del espíritu y letra de la Constitucion y dentro del espíritu y de la letra de las declaraciones que el Gobierno y la comision Constitucional hicieron al discutirse y votarse el art. 11.

Su señoría ha tenido que apelar á la sutileza de decir: pues si se prohiben los rótulos en los templos protestantes, ¿por qué no se prohibe tambien una determinada forma arquitectónica, que puede ser expresiva de la clase de religion que se ejerce dentro del templo?

Pues ese argumento se le puede hacer á S. S. y á la comision Constitucional. Su señoría no niega, ni puede negar, que así como seria prohibido el rótulo y el letrero en los cuales caben manifestaciones contrarias al catolicismo, hasta el punto que S. S. comprende, cada confesion, cada religion será dueña de dar al templo la forma que crea más conveniente á su religion, y á su gusto ó capricho.

¿Pero quiere el Sr. Candau comparar para los efectos de la naturaleza de la manifestacion escrita poniendo un rótulo, un letrero en las paredes exteriores de un templo disidente donde se pueden insertar los dogmas, las máximas, las doctrinas de esta ó de la otra confesion religiosa, puede comparar eso, que dice á todo el que pasa, á todo el que sepa leer que allí existe un lugar, para nosotros los católicos, para la Nacion que ha establecido la tolerancia religiosa y que declaraba el catolicismo religion del Estado, que allí existe un lugar de tentacion? Pues nosotros que lo consideramos así, no queremos que se le diga al pueblo donde está un lugar de tentacion para él, si bien tiene las puertas abiertas para que entre quien quiera y para que dentro de él se dé á Dios el culto que se tenga por conveniente, siempre que no se perjudique á la moral católica. Pues bien; ¿qué tiene que ver eso con la forma arquitectónica del templo? ¿Qué puede revelar esto? ¿Qué manifestacion pública perceptible de propaganda puede envolverse en la forma arquitectónica del templo?

Voy á seguir muy rápidamente haciéndome cargo de las únicas ideas emitidas por el Sr. Candau que interesan á la defensa del Gobierno, porque en realidad, respecto del proyecto que se discute apenas ha dicho nada.

En todo ha visto el Sr. Candau una política autoritaria, una política reaccionaria y extrema, una política la cual determinados hombres políticos que tienen una historia bien conocida en el país no podian nunca esperar; y ha citado como ejemplo y como última causa de la disidencia la ley de Diputaciones y Ayuntamientos.

Señores Diputados, la ley para la eleccion de Ayuntamientos y Diputaciones se ha hecho, si no recuerdo mal, con el asentimiento de SS. SS. que presentaron varias enmiendas al dictámen de la comision, las cuales fueron aceptadas; de manera que en el primer período de la legislatura todos nos retiramos en la conviccion de que respecto de esta ley, no teniendo S. S. nada que oponer, quedaria perfectamente terminada; pero ahora el Sr. Candau designa como una causa de disidencia la ley de Ayuntamientos; es verdad que S. S. dice que la comision ha ido más lejos respecto de las facultades para nombrar alcaldes en todas las capitales de partido mayores de 35.000 almas.

Si fuera esta ocasion de discutir profundamente la historia de la famosa materia del nombramiento de alcaldes, no me costaria mucho convencer al Sr. Candau que en realidad la doctrina técnica, la doctrina administrativa es el nombramiento de alcaldes por la Corona, porque el alcalde tiene delante del Municipio dos conceptos perfectamente deslindados y perfectamente fijos: el de administrador del pueblo, bajo cuyo punto de vista es una representacion de este mismo y debe tener una gran suma de libertad en el ejercicio de sus funciones, y la de delegado del Gobierno, en cuyo concepto, y siendo la garantía del órden público en la respectiva localidad, no puede de ninguna manera romperse el lazo estrechísimo que la naturaleza de sus funciones establece entre él y el Gobierno. Pero no es la ocasion de explicar este punto, y de todas suertes el motivo seria liviano; pero aunque no lo fuera, yo creo que no habria motivo ninguno respecto de los Ayuntamientos para que S. S. diga que no estaba de acuerdo con el dictámen de la comision.

Respecto de la organizacion del Senado, ya el otro dia el Sr. Ministro de Estado lo explicó latamente, lo cual me excusa ya y hasta me evita entrar en larga discusion sobre ello con el Sr. Candau. Como por la naturaleza de la organizacion del Senado, segun la Constitucion vigente, no cabe de ninguna manera, cualesquiera que fuesen los propósitos del Gobierno que su señoría mismo ha reconocido que no son propósitos exclusivistas de reducir á la impotencia á los partidos y de encerrar á la Corona en un círculo estrecho de hierro; pero cualesquiera que fueran sus propósitos, la naturaleza de la organizacion del Senado con sus tres elementos constitutivos, aleja toda posibilidad de lo que su señoría temia y afirmaba.

Recordará S. S., con quien tuve la honra de formar parte de la subcomision del Senado que llevó á cabo la redaccion del proyecto constitucional, recordará que cuando despues de muchísimas sesiones y trabajos llegamos á un perfecto acuerdo en el título relativo á la organizacion del Senado, todos quedamos en la perfecta conviccion de que habíamos hecho un Senado sério, un Senado autorizadísimo y al mismo tiempo un Senado sumamente flexible para que con él pudieran gobernar todos los partidos que caben dentro de la Monarquía constitucional. Esa fué la conviccion de todos, incluso S. S. ¡*Cuantum mutatus ab illo*! ¡Cómo la diferente situacion política, cómo el diferente terreno en que se vive hacen ver las cosas de distinta manera que antes! El señor Candau quiere que se forme un Gobierno *ad hoc*, un Gobierno neutral, como decia hace pocos dias un hombre político en esta Cámara, tan solo para constituir el Senado. ¿Es esto sério? ¿Ha podido ocurrírsele esto á nadie? ¿Qué Gobierno puede tener esa neutralidad extricta, absoluta, perfecta que dice el Sr. Candau? O la tiene por sus condiciones morales, ó la tiene por su voluntad firme, decidida, como el actual Gobierno; ó si no, no hay Gobierno que no tenga tras de sí un partido político ó varios partidos políticos. ¿Acaso quiere S. S. formar una especie de Gobierno nacional para que elija el Senado, Gobierno en que estén representados todos, absolutamente todos los partidos legales, ó quiere formar un Gobierno de coalicion? Pues en éste, aunque entren más ó ménos número, nunca entrará la totalidad de los partidos políticos; detrás de él estarán sus amigos y vendrán esos conflictos de que hablaba S. S., y el favor y el interés de partido se sobrepondrán á la buena intencion, á la rectitud de conciencia, y siempre estará S. S. en el mismo peligro en se considera hoy.

El Gobierno de S. M. no se cansará de decir que si le corresponde organizar el Senado, si para la época de eleccion del Senado tiene la honra de seguir aconsejando á S. M., no habrá de inspirarse en el interés de partido para formar ese alto Cuerpo Colegislador.

Pero, en fin, el Sr. Candau sabe que la parte electiva del Senado representa la mitad de ese Cuerpo, y que, por consiguiente, todo Gobierno puede gobernar

con la facultad que tiene de disolver esa parte del Senado y hacer nuevas elecciones; y aun sin ésto, la naturaleza esencial, necesaria de uno de los elementos del Senado, que como dijo el Sr. Ministro de Estado, es un elemento muy gubernamental con el que todo Gobierno sério, todo Gobierno razonable puede contar, haria que ningun Gobierno tuviese cerrada la puerta del Poder, cualquiera que fuera la eleccion de Senadores que se hiciese.

Sobre un solo punto tengo yo que ocuparme de los que han sido objeto del discurso del Sr. Candau, y es tambien el único que S. S. ha tratado, referente á la cuestion concreta que ahora discutimos. Yo no he percibido en el discurso de S. S. nada en contra del dictámen que se discute, sino que las Córtes no pueden aprobar todas las medidas gubernativas que los Gobiernos que han usado de la suspension de garantías hayan adoptado desde Enero de 1874; porque S. S. toma tan al pié de la letra el texto del dictámen de la comision, que entiende que el Congreso aprueba todas y cada una de esas medidas gubernativas, destierros, prisiones, deportaciones, allanamientos de morada, que todo lo aprueba como si hubieran sido actos, no solo autorizados por las facultades extraordinarias, sino además perfectamente legítimos en una situacion normal. Sin embargo, no es eso. El Gobierno de S. M. no tendria inconveniente en admitir la enmienda del Sr. Candau, si no fuera porque eso produciria una disidencia entre el acuerdo de este Cuerpo y el del Senado, que haria necesario el nombramiento de una comision mista, y dilataria la aprobacion definitiva de la ley.

Por lo demás, el sentido de la ley, el que debe darse á ésta en todo tiempo, no es otro sino dar un bill de indemnidad á todos los Gobiernos que han adoptado esas medidas gubernativas, pero sin dar á cada uno de esos actos en detalle una aprobacion directa é inmediata, lo cual pudiera no ser conveniente. De lo que se trata es de un bill de indemnidad; sino que se ha usado la palabra aprobacion, es decir, aprobar la conducta de todos los Gobiernos, ó mejor dicho, empleando una fórmula más exacta, declarar irresponsables á todos los Gobiernos que hayan hecho uso de las facultades extraordinarias, dándoles el oportuno bill de indemnidad.

Si esta explicacion satisface al Sr. Candau, yo me felicitaré de que retire su enmienda; y habiendo cumplido, á mi parecer, la oferta que hice al Congreso de contestar brevemente al Sr. Candau, no tengo que usar más de la palabra.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANDAU**: Comprendo el estado de la Cámara, y ofrezco no ocupar más que cinco minutos su atencion.

La Cámara recordará que al hacer la manifestacion de las causas que han venido elaborando la resolucion últimamente tomada por mis amigos y yo, en lo más mínimo me he permitido censurar la conducta de aquellos otros que, como mi respetable y digno amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, han creido conveniente fundirse con los elementos que constituyen el partido que hoy apoya al Gobierno. Yo no suelo ni quiero ser agresivo en los debates, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me hará la de creer que mucho ménos puedo serlo con S. S., cuando ningun motivo tengo para ello, y antes, al contrario, tengo muchos para conservarle íntegro el afecto que siempre le he tenido.

El Sr. Ministro ha olvidado sin duda que no fuimos nosotros, los concurrentes á la seccion tercera, los que dimos el carácter de políticas á las cuestiones económicas, no; muy cerca de S. S. se sienta quien por un acto, que no voy ahora á calificar, manifestó en la seccion tercera que debian considerarse todas las cuestiones económicas como políticas y de Gabinete, no solo en su resultado final, por lo que pueden afectar á la existencia del Gobierno, negándole los medios que necesita para gobernar, sino en sus menores detalles. Esa jurisprudencia no es mia, no es de ninguno de mis amigos; fué el Ministro de la Gobernacion el que quiso establecerla. Lo que hay es, que yo recomendaba que se aceptaran inmediatamente ciertas reformas que, á la vez de aliviar al mísero contribuyente y de cumplir con severidad el precepto constitucional que impone rigorosa igualdad en el tributo, fortificara la popularidad de la Monarquía restaurada, que el Gobierno más que nadie tiene el deber de fomentar, y que en la más importante cuestion ha olvidado.

El Sr. Ministro ha olvidado tambien que al manifestar yo la série de hechos que nos habian traido á este sitio, no he dicho que desde un principio tuviéramos este propósito; ni podia decirlo, recordando que en el voto de confianza que se dió al Ministerio en una sesion célebre por muchos conceptos, estuvimos nosotros de su lado. Ha sido preciso una série de actos retrógrados, por su índole y tendencia, antes de los cuales hemos estado mucho tiempo al lado de la política espansiva que en un principio representaba este Gobierno.

Ha recordado S. S. que en la ley de Ayuntamientos nos permitimos hacer algunas enmiendas insignificantes; pero tambien pudo S. S. recordar que de estos bancos se levantaron voces, y por cierto muy autorizadas y elocuentes, para condenar las soluciones que la mayoría, no el Gobierno, habia dado á la cuestion que podemos llamar de alcaldes.

Yo recuerdo á propósito de esto, que el dia en que se presentó el proyecto dije que estaba conforme con el mismo en lo relativo á este punto; pero despues la mayoría se impuso al Gobierno y le hizo aceptar un criterio que no está inspirado en las necesidades de órden público, sino en una aspiracion de política retrógada y excesivamente autoritaria. Contra ella me he levantado y levantaré muchas veces.

Por lo demás, conozco las tésis que pueden sostenerse á propósito de esta materia política, de las cuales si el Gobierno adoptó en su primitivo pensamiento la prudentemente autoritaria, limitándose por causa de órden público la facultad de nombrar alcaldes en las poblaciones de 30.000 habitantes, la mayoría, en cambio, ha logrado que sea ley su aspiracion reaccionaria en extremo para dotar de alcaldes de Real órden á las 600 poblaciones que tienen espíritu político. Esta imposicion que el Gobierno ha sufrido no puede consentirla quien de liberal se precie. No voy á rectificar más, y como mi objeto al presentar la enmienda no ha sido otro que el de consignar que no pueden aprobarse los actos dictatoriales, aunque sí deben declararse exentos de toda responsabilidad, consignada esta protesta, por mi parte no tengo inconveniente en que se retire la enmienda, siempre en el concepto de que me quedo con mis ideas, como S. S. se queda con las suyas.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Queda retirada.

La adicion del Sr. Rute al art. 2.°, dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al art. 2.° de

la ley sobre alzamiento de la suspension de garantías constitucionales:

«No se entenderá que quedan exentos de responsabilidad los Ministros que acordaron el destierro de varios catedráticos de Universidades é Institutos.»

Palacio del Congreso 2 de Enero de 1877.=Luis de Rute.=Emilio Castelar.=Lino Peñuelas.=Antonio Romero Ortiz.=Venancio Gonzalez.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para apoyar su enmienda el Sr. Rute.

El Sr. **RUTE**: Señores Diputados, voy á ser muy breve. Oblígame á ello, en primer lugar, la hora avanzada á que comienzo esta defensa; y luego, la consideracion de que cuando los jefes de los partidos han intervenido en el debate, nada podemos hacer los soldados de fila, y es inútil que vayamos á dar sablazos de plano cuando tantos han dado ellos de filo. Pero desde que traté hace algunos meses la cuestion universitaria, censurando el procedimiento del Gobierno contra algunos catedráticos de la Universidad, adquirí el compromiso de venir á exigir, en el grado que pudiera hacerlo un Representante del país, la responsabilidad en que habia incurrido el Gobierno por las medidas tomadas en aquella ocasion. Y si esto no fuera razon suficiente para ocupar vuestra atencion por breves momentos, me obligarian á ello las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que contestando al Sr. Ulloa decia que las Córtes no tienen poder para hacer que sea justo lo que es injusto y lícito lo que es inícuo. Ampliamente debatida ha sido ya esta cuestion bajo el aspecto de la libertad de enseñanza y de la libertad del profesor en la indagacion y exposicion de la doctrina, en una interpelacion en que tomó parte conmigo el mismo elocuente orador que hoy honra con su firma la enmienda que estoy sustentando.

No he de entrar por tanto en los detalles de esta cuestion, y me limitaré á recordar algunos hechos, y por ellos comprendereis que no es posible, ni justo, ni equitativo, que se conceda igual bill de indemnidad por actos contra conspiradores y enemigos del órden público, y por actos contra ciudadanos honrados que no habian hecho más que defender el honor y la santidad de un derecho enfrente de un Gobierno rebelde que dicta ba disposiciones contrarias á la Constitucion y á las leyes por las que se regian los tribunales y que á todos obligaban.

Voy, por consiguiente, á concretar la cuestion en lo que se refiere al órden público. Cuando hace algunos meses el Sr. Ministro de la Gobernacion contestaba á mis palabras, indudablemente sin haber oido el primer dia la exposicion de los hechos, hizo algunas consideraciones que habian sido ya previstas al principio del debate, apoyándose en un documento que precisamente yo habia hecho insertar en el *Diario de las Sesiones*, como prueba evidente de que no habia habido conspiracion ni ataque á los poderes, ni rebeldía por parte de los catedráticos. No ha habido, pues, conspiracion, y sí una protesta digna, enérgica, pero mesurada, contra una disposicion atentatoria á las leyes y á la Constitucion. No podia el Ministro apoyarse como lo hacia en aquella protesta, para probar la existencia de una conspiracion. Por otra parte, se apoyaba en la existencia de una proclama estudiantil, «corregida de mano de uno de los catedráticos deportados;» proclama que S. S. soñó, al ménos en lo de las correcciones.

Si duda alguna quedara de que la conspiracion no existió, me bastaria recordar que de aquella protesta, antes de ser impresa, se trató de dar conocimiento de ella al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y el señor Carreras y Gonzalez, por mí aludido en la interpelacion, confesó que habia estado autorizado para presentar á dicho señor este documento. No podia, pues, haber cuestion de órden público en un acto que no tenia nada de atentatorio al Gobierno, y que se referia pura y simplemente á protestar contra una medida abiertamente opuesta á la Constitucion y á las leyes.

¿Cómo podia haber conspiracion fundada en un documento de que se queria dar conocimiento al Ministerio? No la habia, ni la podia haber; y si esto no fuera suficiente á probar que no se trataba de cuestion política alguna, me bastaria recordar que los catedráticos con quienes se tomaron tan duras medidas, los que fueron arrancados de sus hogares, no habian intervenido ni en poco ni en mucho en la política, y que por vocacion, por carácter y por temperamento se habian mantenido, con excepcion del Sr. Salmeron, completamente ajenos á la política; y tan lejos de su idea estaba que á conspiracion pudiera achacarse lo que hacian, cuanto que toda su conducta probaba antes de aquel hecho, y en el hecho mismo, que eran completamente opuestos á todas las medidas dictatoriales y arbitrarias, que como ciudadanos tenian el derecho á protestar, y de igual modo obraban cuando partieran aquellas medidas de ese Gobierno, que habian obrado cuando partian de un Gobierno revolucionario con quien pudiera suponerse que sus ideas tenian más analogía.

Aquellos catedráticos habian protestado contra una resolucion del Sr. Ruiz Zorrilla que lastimaba á profesores tenidos por reaccionarios y enemigos de aquella situacion, con la misma energía que lo hacian contra la disposicion de ese Gobierno.

Aquellas protestas que como profesores estaban obligados á hacer contra las disposiciones ilegales del Poder, siguieron los trámites que en el Ministerio de Fomento siguen esta clase de documentos cuando se trata de formar expediente á un catedrático por cualquier asunto. Pero aparte de esto, se tomó la resolucion de apoderarse de aquellos ciudadanos, de arrancarles de sus hogares violentamente, y desplegando gran lujo de fuerza, conduciéndolos á horas avanzadas de la noche fuera de Madrid como criminales, sin respetar las leyes pátrias ni las de la humanidad. Precisamente porque la ley es igual para todos, precisamente porque debe cobijar por igual á todos, es irritante que en el caso presente, amparando en el mismo artículo de este proyecto actos dictados por graves necesidades del órden público, y actos completamente arbitrarios, confundais los criminales y conspiradores con las gentes honradas que no han faltado ni en poco ni en mucho á las leyes ni á los poderes.

Habia injusticia de parte del Gobierno, habia arbitrariedad, y se faltaba tambien á las más vulgares nociones de la equidad, puesto que al mismo tiempo que contra aquellos catedráticos se tomaron aquellas resoluciones, contra otros que habian redactado exposiciones más duras y verdaderamente irreverentes no se tomó ninguna medida gubernativa; y esa injusticia y esa arbitrariedad es la que nos obliga á exigir la responsabilidad del Gobierno, porque eso no lo podeis de ninguna manera hacer aprobar á las Córtes.

No cabe explicacion de la conducta de aquel Gobierno, ménos aún el incalificable secuestro de uno de aquellos catedráticos, de que me ocupé en mi interpela-

cion; no cabe más explicacion que la que tienen todos vuestros actos: habeis condenado á la imprenta al silencio; el catedrático y el libro tienen que ser instrumentos de vuestra manera de pensar y seguir servilmente vuestra consigna; aquel mismo criterio habeis aplicado á todas las cuestiones de gobierno.

Pero no he de entrar en el detalle de estas cuestiones, que han sido ya debatidas. A mí me basta recordar que nada tienen de extraño estas arbitrariedades de parte del mismo Gobierno que ha decretado la bancarota y faltado á compromisos por la Nacion contraidos en las cuestiones de Hacienda; nada debe extrañarnos de un Gabinete que en todos sus actos y toda su conducta ha demostrado que le guian el miedo, la imprevision y la arbitrariedad. Os hago gracia de todas las consideraciones que no son propiamente pertinentes al objeto de mi enmienda, y he dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo tambien os hago gracia, Sres. Diputados, de contestar á los cargos que por costumbre tienen de dirigir al Gobierno todos los oradores de la oposicion. Como quiera que el Sr. Rute no ha hecho más sino reproducir en compendio el discurso que aquí pronunció en otra ocasion con motivo de la cuestion de los catedráticos, y que entonces dije que esos catedráticos no habian conspirado, sino que habian desobedecido, desacatado al Gobierno, protestando que no reconocian autoridad en el Gobierno, y que por este motivo el Gobierno tomó aquella disposicion; habiendo contestado, digo, en aquella ocasion á aquel discurso del Sr. Rute, me refiero en la ocasion presente para contestarle al *Diario de Sesiones* de aquel dia.

El Sr. **RUTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RUTE**: Precisamente refiriéndome al *Diario de Sesiones* de aquel dia es como he contestado á apreciaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion: si para contestar á sus cargos algo fuera aún necesario, me bastaria rogar al Sr. Presidente que se inserte en el *Diario de Sesiones* la exposicion que al Sr. Presidente del Consejo de Ministros se dirigió por el primero de los catedráticos con quienes se tomó aquella resolucion. Ella desvirtúa en un todo el relato que entonces hizo de los hechos el Sr. Ministro, y con ella nada quedará ya en pié de las razones que hace meses presentó S. S. como justificacion del atentado á que esta enmienda se refiere.

Exposicion al Presidente del Consejo de Ministros.

«Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El que suscribe, catedrático del cláustro de la Universidad de Madrid, en uso y guarda de su derecho recurre á V. E. con el respeto debido, para hacerle presente lo que sigue:

Hallándose enfermo en cama, padeciendo desde el 30 de Marzo último una fiebre catarral y una angina, y bajo el peso una íntima desgracia de familia, cuya noticia habia recibido en la tarde del 31, fué violentamente arrancado de su domicilio en la madrugada del 1.° del actual por los agentes del gobernador de la provincia de Madrid, no obstante haberse cerciorado esta autoridad de su dolencia, merced á la inspeccion facultativa de que no creyó deber prescindir, pues el médico al efecto encargado reconoció ante el exponente la existencia de su padecimiento.

Reclamó entonces se le permitiera despedirse de sus hermanos, y no se le consintió; pedir de palabra á su médico, por medio de uno de los agentes de órden público, las indicaciones necesarias para prevenir en lo posible la agravacion de su enfermedad, y le fué negada, manteniendo entre tanto custodiada su casa para impedir toda comunicacion.

Por ello entregó á los agentes de la autoridad la necesaria protesta dirigida al Sr. Ministro de la Gobernacion, de quien parece procedian estas disposiciones, sin que pueda asegurarlo el exponente; pues que, habiendo exigido con repeticion órden escrita que autorizase tales procederes, y á pesar de habérsele dicho la recibiria en el ferro-carril, aún no ha llegado á sus manos.

Por último, no se le permitió ir acompañado desde su casa á la estacion por la única persona de su familia que se hallaba á su lado accidentalmente, ni que hiciese su viaje á Cádiz sino en coche de segunda clase, á pesar de haberse ofrecido el que suscribe á sufragar los gastos de su pasaje en primera; ni aun faltó al Poder central un celoso representante en el gobernador de Córdoba, que pretendió hacerlo pernoctar en la cárcel pública, aunque sin conseguirlo.

Ahora bien; por más que á pesar de hallarse el que suscribe en Cádiz desde el dia 2 de Abril á disposicion del Gobierno, aún no se le ha informado oficialmente de la causa de su detencion y traslacion, con tan incalificables procedimientos verificadas, noticias extraoficiales de todas clases dán sobrado fundamento para referirla á la comunicacion que en 25 de Marzo dirigió al rector de la Universidad de Madrid, declarando la actitud que, en vista de las recientes disposiciones del Ministerio de Fomento, ha creido en conciencia deber aceptar como profesor é indivíduo de aquel cuerpo.

En tal supuesto, y teniendo el que suscribe para sus actos como profesor sus jueces naturales y legítimos, únicos competentes, y como ciudadano los tribunales comunes, eleva á V. E. respetuosamente este recurso en protesta y queja de la violencia con que han sido hollados en su persona los derechos de la humanidad, las leyes de su Pátria, la inmunidad del cuerpo universitario y el honor de la Nacion española ante los demás pueblos del mundo civilizado.

El hecho de haber sido objeto de este proceder un profesor constantemente alejado de la perturbacion en que se agitan todos nuestros partidos políticos, sin llevar representacion de ninguno cierto, no agrava el atentado, mas pone al descubierto su verdadero carácter de directa agresion al cuerpo docente, cuyo ministerio han pretendido cohibir las últimas disposiciones del de Fomento, cuya dignidad se ha ofendido injustamente y á cuyos indivíduos, por último, se persigue con violencias á que jamás hasta hoy se habia llegado, ni aun en 1867.

No se atreve el exponente á dar completo crédito á la declaracion que se supone hecha por el Gobierno, de que atemperará su conducta para con él á la que en vista de estos acontecimientos adopte el cuerpo universitario; declaracion que, sin faltar á ningun respeto debido, puede en verdad calificarse como absolutamente impropia de todo Poder, y que será bueno quede oscurecida sin trascender nuestras fronteras. Por fortuna, juzga el que suscribe haber dado en su corta, pero azarosa carrerra, muestra suficiente de la firmeza de sus convicciones, para que se entienda bien que no hay sacrificio alguno á que no se sienta obligado por el honor

y la inmunidad de su ministerio; con que mal pudiera prestarse á utilizar los beneficios de una servil complacencia que convertiria al profesorado en cómplice de sus mismos ofensores. Así estima un imperioso deber no aceptar, hasta donde de él penda, favor alguno de los que el Gobierno, cediendo á gestiones oficiosas y que reprueba enteramente el que suscribe, ha intentado ó intentare otorgarle; favores que (respetando sus móviles) vienen á constituir una nueva ofensa á la ley y á su estado, que solo claman por severa justicia.

Antes, en la profunda degradacion que enerva todas las fuerzas vivas de nuestra desquiciada sociedad, la mayor violencia realza la injusticia y despierta con más vigor en todos los hombres bien nacidos el sentimiento del derecho. Y así debe estimarse la tormentosa crísis por que hoy pasa el magisterio público como un bien providencial, para que autorizando con honrado ejemplo su enseñanza, coopere á la redencion moral de nuestro degenerado carácter.

De ello, en su dia el Estado y aun el Gobierno recogerán agradecidos el fruto en la formacion de un espíritu nacional sano, justo, severo, que gradualmente difunda nueva vida por todos los miembros y las instituciones de la Pátria.

Faltando hoy la autoridad de las Córtes, y siendo V. E. quien asume el ejercicio de casi todos los poderes públicos,

A V. E. acude respetuosamente el que suscribe en queja de los atentados referidos y solicitando la reparacion de la ley, el castigo de los culpables, el desagravio de su ministerio y la libertad de su persona. Cádiz 12 de Abril de 1875.=Excmo. Sr.=Francisco Giner.»

El Sr. **HERNANDEZ Y LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. **HERNANDEZ Y LOPEZ**: La comision, despues del corto debate que ha tenido lugar con motivo de la enmienda del Sr. Rute, no puede decir otra cosa sino que no la admite.»

Dada segunda lectura de la adicion del Sr. Rute al artículo 2.°, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 2.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 3.°, que decia:

«Art. 3.° Se aprueban asimismo y por los propios motivos:

1.° Las resoluciones del Gobierno constituido el 3 de Enero de 1874, que alterando lo dispuesto en el artículo 8.° de la ley de órden público, destinaron muchos de los desterrados á las provincias de Ultramar, y los destierros posteriores al 30 de Diciembre de 1874, igualmente decretados para puntos fuera de la Península.

2.° El decreto de 18 de Julio de 1874; la instruccion del Ministerio de Hacienda de 1.° de Agosto de 1874; la de Gracia y Justicia de 5 de igual mes y año; el Real decreto de 29 de Junio de 1875; la instruccion de 14 de Julio del mismo año y el Real decreto de 19 de Marzo último, referentes á destierros de carlistas, embargo de sus bienes y aplicacion de sus productos.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): A este artículo hay una enmienda del Sr. Candau, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 3.° del proyecto de ley sobre el ejercicio de las facultades legislativas por el Poder ejecutivo, medidas extraordinarias y suspension de las garantías constitucionales, se redacte en la forma siguiente:

«Art. 3.° *Por las mismas consideraciones tampoco lo darán*:

Primero. Las resoluciones del Gobierno constituido el 3 de Enero de 1874 que, alterando lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de órden público, destinaron muchos de los desterrados á las provincias de Ultramar, y los destierros posteriores al 30 de Diciembre de 1874, igualmente decretados para puntos fuera de la Península.

Segundo. El decreto de 18 de Julio de 1874; la instruccion del Ministerio de Hacienda de 1.° de Agosto de 1874; la de Gracia y Justicia de 5 de igual mes y año; el Real decreto de 29 de Junio de 1875; la instruccion de 14 de Julio del mismo año, y el Real decreto de 19 de Marzo último, referentes á destierros de carlistas, embargo de sus bienes y aplicacion de sus productos.»

Palacio del Congreso 28 de Diciembre de 1876.= Francisco de Paula Candau.=Manuel Benayas Portocarrero.=José Nieto Alvarez.=Celestino Rico.=El Conde de Patilla.=Isaac Gonzalez Goyeneche.=Cosme Barrio Ayuso.»

Esta enmienda quedó retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 3.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate alguno lo fué el 4.°, en la forma siguiente:

«Art. 4.° Con arreglo al art. 1.° de la ley de órden público de 23 de Abril de 1870, segun el cual debe ésta ser únicamente aplicada cuando se haya publicado la ley de suspension de garantías, y dejar de aplicarse cuando dicha suspension haya sido levantada por las Córtes, queda sin aplicacion ni efecto la referida ley de órden público, restableciéndose en su fuerza y vigor las garantías que reconoce á todos los españoles la Constitucion del Estado.»

Se leyó el 5.°, que decia:

«Art. 5.° Se aplicará, sin embargo, á la provincia de Navarra, como á las de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, el art. 6.° de la ley de 21 de Julio de 1876, que al hacer extensivos á los habitantes de las Provincias Vascongadas los deberes que la Constitucion de la Monarquía impone á todos los españoles, declara al Gobierno investido de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exija su exacta y cumplida ejecucion.

Se aplicará tambien por razones puramente militares el art. 6.° de la citada ley á las poblaciones situadas sobre el ferro-carril desde Miranda hasta Alfaro, y entre esta vía férrea y el rio Ebro, en el trayecto mencionado, y á los territorios pertenecientes á las provincias de Búrgos y Logroño, enclavados en la de Alava ó situados entre ésta y el rio Ebro desde Miranda á Logroño.»

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): A este artículo hay una enmienda del Sr. Conde del Llobregat, que dice así:

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva suprimir el art. 5.° del proyecto de ley sobre el ejercicio de las facultades legislativas por el Poder ejecutivo, medidas extraordinarias y suspension de garantías.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1876.= El Conde del Llobregat.=Bruno Martinez de Aragon.= Martin de Zavala.=Gumersindo Vicuña.=Javier Los Arcos.=Francisco Gorostidi.=Nazario Carriquiri.»

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Conde del Llobregat tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. Conde del LLOBREGAT: Señores Diputados, no tendria yo el mal gusto de ocupar la atencion del Congreso en los momentos que voy á hacerlo, siquiera sea por breve tiempo, si no fuera porque un deber imprescindible me obliga á ello. Hablando en nombre de los representantes de las cuatro provincias que van á ser excluidas de las garantías que vais á devolver á las demás, encargado por mis dignos compañeros de sostener el perfecto derecho de aquel país á que no se haga con él esa irritante excepcion, yo hubiera callado en atencion á las circunstancias del debate si un deber superior, repito, no me lo exigiera terminantemente, habiendo ya terciado como han terciado en esta larguísima discusion los primeros oradores, y atendiendo al estado de cansancio en que se encuentra la Cámara.

No tema, pues, el Congreso que me extienda más de lo absolutamente preciso para sostener mi enmienda, prolongando esta especie de contestacion al discurso de la Corona, en que de todo se ha tratado ménos de la suspension de garantías; no tema tampoco que de soslayo vaya á defender los fueros; no es hoy ese mi objeto; vengo precisamente á sostener una cosa que puede llamarse antitética (si es que yo, fuerista impenitente, pudiera sostener alguna vez la antítesis de los fueros); vengo, en suma, á invocar los principios de igualdad, los principios que vosotros proclamais hasta con alarde y en los que precisamente decís que os habeis apoyado para hacer la ley de 21 de Julio último.

Invocando, pues, este principio de igualdad, pretendo sostener que no es justo, ni es constitucional, ni es necesario que las Provincias Vascongadas y Navarra se encuentren sometidas de aquí en adelante, no ya á la suspension de las garantías constitucionales, sino á facultades extraordinarias y discrecionales sobre todo. Y he escogido una enmienda para probároslo, y no he adoptado el camino más recto, el combatir derechamente el artículo para que pudieran asociar su firma á la mia algunos de mis compañeros y apareciera al pié de dicha enmienda la representacion de las cuatro provincias exceptuadas.

Señores Diputados, la enmienda que yo tengo la honra de sostener tiene por objeto primordial, no solo hacer ver la inconstitucionalidad del art. 5.°, no, que fuera en mí pretension insensata el ocuparos de nuevo con esta cuestion debatida largamente ayer por el Sr. Sagasta y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sino su injusticia. Así es que la tocaré muy de pasada y desde otro punto de vista que hace más á mis propósitos. Pero antes de entrar en materia, no puedo ménos de dar las gracias al Sr. Sagasta por la decision con que ha defendido los derechos constitucionales que tenemos los vascongados; y lo hago en nombre de todo aquel país y con el mayor gusto.

Voy á probar, Sres. Diputados, que el art. 6.° de la ley de fueros, ó sea de 21 de Julio, que hoy se trae á esta ley sobre suspension de garantías, no tuvo jamás el alcance ni la significacion que en este momento se le da, desnaturalizándolo. Era aquel un artículo de autorizacion, un voto de confianza que forma parte del articulado de una ley que es gravosa en alto grado al país vascongado; y no puede ni debe entenderse, por consiguiente, su interpretacion de una manera lata, porque toda disposicion que es vejatoria, que es perjudicial, debe siempre interpretarse en sentido restrictivo. Este es un axioma de derecho. De modo que aquella disposicion perjudicial, como es al país vascongado, no puede traspasarse á este proyecto de ley de garantías, dándole una significacion amplísima que nunca tuvo, resultando más insostenible aún si se considera que ahora se extenderia á Navarra, lo cual seria injustísimo. De suerte, que principalmente en este órden de ideas es en el que me voy á fundar para sostener mis opiniones. Yo no tengo para qué discutir la doctrina que sobre este punto ha emitido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, diciendo que lo que aquí se pide es una dispensa de la Constitucion, un bill de indemnidad *á priori*, por decirlo así. La acepto como una verdad de hecho en el caso presente. Pero lo que no puedo aceptar es que en el art. 6.° de la ley de 21 de Julio quepa la interpretacion que se deduce al trasladarle á esta ley; y me fundo para esto en las palabras mismas de la comision, la cual en el preámbulo de este proyecto dice que propone á las Córtes «que el Gobierno se desprenda de las facultades extraordinarias y discrecionales, excepto en las Provincias Vascongadas, en la de Navarra y en parte de las de Logroño y Búrgos, por razones fundadas en la ocupacion militar de aquel territorio y para mejor cumplimiento de la ley de 21 de Julio del año pasado.»

Yo no puedo entrar á discutir cuáles son estas razones militares, porque no entiendo de eso; supongo que serán la más libre y la más expedita accion del poder militar; pero esto no me toca examinarlo, repito; mas lo que sí tengo que examinar es la cláusula «el mejor cumplimiento de la ley de 21 de Julio:» y aquí es donde yo hallo flagrante la contradiccion que resulta entre dicha ley y este proyecto. Y cuenta, Sres. Diputados, y creo excusado decíroslo, que soy resuelto enemigo de la ley de 21 de Julio; pero como no es cosa que cual si no fuera bastante grave se interprete en mayor perjuicio de aquellas cuatro provincias, me veo en el caso de amparar los derechos que sustento, prefiriendo un mal menor á uno mayor, y abogando por su recto y verdadero sentido, ya que no me sea dable por el momento pediros su derogacion, ni otra cosa que lógica y consecuencia en vuestros mismos actos.

Pues bien; el mejor cumplimiento de la ley de 21 de Julio, ¿cómo ha de poder ser una infraccion constitucional, una negacion de los derechos de los vascongados y navarros? Aquella ley, ¿no tuvo por objeto el que entrásemos en la unidad constitucional tal como la entendeis vosotros, el que penetrásemos más completamente dentro de la Constitucion? ¿Pues cómo puede ser mejor cumplimiento de la ley el que salgamos fuera de dicha Constitucion en lo relativo á las garantías constitucionales? Esto es una contradiccion evidente, y sin embargo, este art. 5.° no puede tener otra interpretacion si se atiende á su texto literal y á su colocacion.

No se puede, pues, como consecuencia de una ley que tiene por objeto asimilar el país vascongado y navarro con el resto de la Monarquía romper la unidad constitucional en materia de derechos que allí se estableció con tanto empeño en materia de obligaciones.

Además, y en todo caso, ¿qué significacion tendrán esas facultades extraordinarias, y sobre todo discrecionales? ¿Quereis establecer el régimen de la arbitrariedad? ¿Quereis que nos gobierne *el bon plaisir*? Eso es imposible; ni el Gobierno ni la comision pueden haber tenido semejante idea. Y sin embargo, si se atiende á la ley de 21 de Julio no puede explicarse de otra manera vuestra conducta, porque aquella ley no habla de suspension de garantías ni pudo referirse entonces el Gobierno á esa suspension; las garantías estaban sus-

pensas en toda España y no habia necesidad de dar sobre eso especial autorizacion al Gobierno. Así es que en realidad podeis pedirnos estas excepciones en virtud de cualquier otro precedente ménos ese, cuyo espíritu, cuyo sentido, cuya historia es justamente la opuesta.

La ley de fueros se dió pocos dias despues de promulgarse la Constitucion; y como es doctrina constitucional y parlamentaria de todo punto indudable que toda ley publicada y promulgada despues de la Constitucion tiene que venir informada en su cardinal espíritu y no puede contradecirla, y sin embargo, la ley de 21 de Julio lo haria por completo, si se entendiese tal y cual se entiende en el art. 5.° de este proyecto, aparece indudable lo absurdo de interpretarla de esa manera. Aquella ley dá al Gobierno facultades extraordinarias y discrecionales para la modificacion de los fueros; y es necesario fijarse bien en su alcance, que no puede ser otro que el de la modificacion de estos mismos fueros, y de consiguiente su art. 6.°, al conceder al Ministerio esas facultades extraordinarias, tuvo necesariamente que referirse á los detalles, á los inconvenientes, á las dificultades y á los entorpecimientos que en la práctica pudiera encontrar la modificacion de los fueros, pero nada más que á eso. Y esto se ve tanto más claro, cuanto que refiriendo este art. 6.° á los demás de la ley, se evidencia en ellos este fin, otorgándose plenas facultades al Gobierno para modificar la parte económica y administrativa de aquella organizacion especial, oyendo si es necesario á las Diputaciones forales; luego indudablemente la autorizacion es para todo esto, pero nada más que para todo eso. ¿Cómo se habia de referir á los derechos personales, á los derechos individuales, acerca de los cuales jamás ha habido fueros en las Provincias Vascongadas y Navarra, y por lo tanto no tenian por qué modificarse? ¿Cómo habia de referirse á esos derechos, si son los mismos allí y lo han sido siempre que en todas partes del resto de la Monarquía? Así es, que no comprendo lo que queria expresar ayer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuando decia que en las Provincias Vascongadas no pueden tomarse al pié de la letra estas cosas, porque no estando allí en práctica los deberes constitucionales, los derechos tenian que correr la misma suerte. Así será en efecto con relacion á los derechos que puedan resultar de los nuevos deberes, porque esto es correlativo; pero no con respecto á los derechos anteriores y preexistentes, porque estos derechos en nada se rozan ni se han rozado jamás con los fueros, y no pudo la ley de 21 de Julio referirse á ellos; por consiguiente, ¿cómo habia de ocuparse esa ley de esos derechos, si con respecto á ellos no habia fueros? Absolutamente era imposible; no se referia, no podia referirse. Y esto es tan claro, que creo pueril el insistir más en ello.

Por último, y para concluir de esclarecerlo, véase lo que dice el art. 1.° de aquella ley:

«Artículo 1.° Los deberes que la Constitucion política ha impuesto siempre á todos los españoles de acudir al servicio de las armas cuando la ley los llama, y de contribuir en proporcion de sus haberes á los gastos del Estado, *se extenderán* como los derechos constitucionales *se extienden*, á los habitantes de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya del mismo modo que á las demás de la Nacion.»

Es decir, que los deberes *se extenderán*; para los deberes es para lo que se pone este futuro, porque constituyen la verdadera innovacion, supuesto que los derechos constitucionales existian ya de tiempo inmemorial y acerca de ellos no se introducia ninguna variacion en las Provincias Vascongadas, ni habia para qué legislar por lo tanto acerca de ellos. Y de paso contesto con esto á una insinuacion que partió del Sr. Marqués de Sardoal, el cual dijo ayer durante la discusion sostenida por el Sr. Sagasta y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que las Provincias Vascongadas no cumplian sus deberes constitucionales. No es así, Sres. Diputados; lo que hay es que los deberes á que S. S. aludia no se habian extendido hasta ahora á aquellas provincias, por lo cual no tenian por qué cumplirlos.

Creo tanto en la verdad de esta interpretacion, y es tan firme mi conviccion de que el art. 6.° de la ley de 21 de Julio no puede entenderse de otra manera que como yo lo entiendo, que de lo contrario hubiera redactado mi enmienda como me decia debia redactarla mi querido compañero el Sr. Aragon, que ha firmado conmigo la que ahora nos ocupa. Queria el Sr. Aragon que estuviera formulada poco más ó ménos en estos términos: «En virtud de la presente ley, queda derogado el art. 6.° de la ley de 21 de Julio de 1876.» Pero yo me negué, porque decia que la ley citada no tenia relacion alguna con las garantías constitucionales ni con los derechos individuales; y no podia pedirse eso, porque resultaria un contrasentido. Sin embargo, el señor Presidente del Consejo de Ministros vino ayer á dar la razon á mi amigo el Sr. Aragon, y lo que es peor, se la daba ya antes, segun ahora comprendo, despues del aditamento que se introdujo en el Senado, por el cual el proyecto de ley cuya aprobacion se os pide, dice así:

«Se aplicará tambien por razones puramente militares el art. 6.° de la citada ley (la de modificacion de fueros) á las poblaciones situadas sobre el ferro-carril desde Miranda hasta Alfaro y entre esta vía férrea y el rio Ebro, en el trayecto mencionado, y á los territorios pertenecientes á las provincias de Búrgos y Logroño enclavados en Alava ó situados entre ésta y el rio Ebro desde Miranda á Logroño.»

¿Qué sentido tiene esto, señores? Si el art. 6.° de la ley de 21 de Julio se referia únicamente á la modificacion de los fueros y á la autorizacion para efectuar esa modificacion, ¿qué fueros hay que modificar en las provincias de Logroño y de Búrgos? Allí no hay fueros de ninguna clase; es por lo tanto un contrasentido que altera la significacion de esta ley y patentiza la verdad de mi tésis.

Esto es de toda evidencia, y para mí no puede caber duda alguna; así es que en resúmen, Sres. Diputados, acabo por no entender lo que quiso decir el art. 6.° de la ley de 21 de Julio. Desde el principio, cuando aquí le discutíamos, parecióme que era una autorizacion al Gobierno para adoptar medidas económicas y administrativas que asimilaran el país vascongado al resto de la Nacion española; ahora no resulta eso, sino que fué además la concesion de facultades extraordinarias y discrecionales con relacion á los derechos individuales, que allí han sido y deben ser los mismos que en todas las provincias, y que no necesitan modificacion alguna por lo tanto; además, con el aditamento que se introdujo en el Senado, tenemos otro tercer sentido y resulta un artículo extratégico, cual lo confirmó ayer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, diciendo que el alcance del que estamos discutiendo no era otro sino el de extender á Navarra y á esa pequeña comarca castellana el art. 6.° de la ley que se hizo para las Provincias Vascongadas, atendiendo á razones militares. De aquí que yo no comprenda ya lo que es, lo que fué, ni lo que será ese

desdichado artículo. Todo esto podrá ser torpeza mia; puede la confusion estar en mi entendimiento y no en el artículo, no lo niego, y es sin duda lo más probable; pero lo que veo, sin embargo, con toda claridad es que se conceden facultades extraordinarias y discrecionales, y que á mí me tiemblan las carnes ante ellas; y no porque yo abrigue temores acerca del uso que de ellas haga este Gobierno, despues de lo que ayer nos dijo el señor Cánovas del Castillo, sino porque no sé cuál será el llamado á ejercitarlas, ni cuánto durarán estas facultades, que son tan elásticas como los Sres. Diputados pueden comprender.

Y aquí muy brevemente y de pasada voy á tocar la cuestion constitucional; y repito que seré muy breve, porque ya lo han hecho antes que yo, y mucho mejor que yo pudiera hacerlo, otros oradores. Solamente, pues, me limitaré á consignar que es necesario obtener una dispensa de la Constitucion, que es preciso, en efecto, absolutamente indispensable un bill de indemnidad *á priori* para hacer lo que se pretende, porque el art. 17 de la Constitucion no puede prohibirlo más terminantemente.

Dice así:

«Art. 17. Las garantías expresadas en los artículos 4.°, 5.°, 6.° y 9.°, y párrafos primero, segundo y tercero del 13, no podrán suspenderse en toda la Monarquía ni en parte de ella sino temporalmente y por medio de una ley, cuando así lo exija la seguridad del Estado en circunstancias extraordinarias.

Solo no estando reunidas las Córtes, y siendo el caso grave y de notoria urgencia, podrá el Gobierno bajo su responsabilidad acordar la suspension de garantías á que se refiere el párrafo anterior, sometiendo su acuerdo á la aprobacion de aquellas lo más pronto posible.

Pero en ningun caso se suspenderán más garantías que las expresadas en el primer párrafo de este artículo, etc.»

En ningun caso; el precepto es ineludible; es decir, que ni en el de las Provincias Vascongadas siquiera. Es por lo tanto necesaria una dispensa de la Constitucion, pues es realmente una infraccion constitucional la que se prepara, y en esto era lógico el Sr. Presidente del Consejo. Todo lo cual viene á corroborar más y más mi afirmacion al haceros ver que la ley de 21 de Julio, hecha á raíz de la Constitucion vigente, é informada por ella, tenia precisamente por objeto hacer entrar á aquel país en lo que llamais la unidad constitucional, y que nunca pudo tener ese sentido que hoy se le dá, involucrándose completamente su verdadero significado al trasladarla al art. 5.° del proyecto que se discute.

Ahora bien; una de dos: ó en el país vascongado pasa algo, ó no pasa nada; si en aquel país hay tranquilidad completa, si no sucede nada ni ocurre temor alguno, ¿á qué obedece el negarle las garantías constitucionales en la misma ley precisamente que se las devuelve á todos los demás españoles? Y si en aquel país pasa algo y hay peligro con respecto al órden público, cosa que negó ayer el Sr. Presidente del Consejo, ¿por qué no suspendeis sencillamente las garantías constitucionales y proclamais la ley de órden público, segun previene la Constitucion, en vez de venir á pedir una dispensa de esa misma Constitucion, completamente innecesaria y peligrosa? ¿Y á quiénes la pedís? A una Cámara que tanto se ha distinguido por su amor á la llamada unidad constitucional, y que por lo tanto debe oponerse á esa infraccion de la Constitucion, si es consecuente, y más aún tratándose de derechos que es muy doloroso desconocer y no de obligaciones que la benignidad del Congreso pudiera dispensar atendidas circunstancias muy sérias.

He dicho que trataria rápidamente lo referente á la primera parte de mi enmienda, y voy ahora sóbriamente tambien á tratar de las razones que más principalmente me han movido á presentarla. Me refiero al espíritu de injusticia que se desprende de este artículo. Es injusto, injustísimo el espíritu de desconfianza profunda que se revela en todas partes contra las Provincias Vascongadas. Allí no ha habido el más pequeño motin, el más ligero desórden, ni un atropello, ni un sencillo asesinato; allí no ha habido nada que pueda hacer necesaria está ley; y no me negareis, Sres. Diputados, que la ley de fueros atacó terriblemente todas las tradiciones, todos los intereses, todos los derechos de aquel país. Pues si esto es verdad; si allí no hay absolutamente ningun síntoma de desórden, á pesar de los pesares; si solo se trata de un exceso de precaucion, porque no hay temor de que se altere el órden, ¿para qué esta ley? ¿Desde cuándo acá es lícito juzgar así temeraria y calumniosamente de las intenciones de todo un pueblo, mucho más cuando ese pueblo, á pesar de la ley de fueros, que tanto le lastima, ha dado y está dando las pruebas de sensatez y de cordura que está dando? Yo hubiera querido ver lo que hubieran hecho otras provincias si con ellas se hubiera hecho lo que se ha hecho con las Provincias Vascongadas, y si su actitud hubiera sido tan irreprochable. ¿No es bastante la sussuspension de garantías tal como la Constitucion lo permite? ¿No es bastante el numeroso ejército de ocupacion de aquella comarca? ¿No son bastantes todos los fuertes que allí se han levantado y que aún se están levantando? ¿No son bastantes tantas posiciones estratégicas como se están fortificando y ocupando? Y sobre todo, ¿no basta el ilustre caudillo que manda aquel ejército, y que tanto se ha distinguido en la última guerra civil, el cual no ha tenido necesidad de sofocar despues ni el más pequeño desórden? ¿No es esta situacion bastante poco benévola y sobrado desconfiada? ¿Por qué, si aquel país no ha dado ningun motivo para que se crea que puede querer desórdenes, se hace todo esto?

Si el Gobierno sabe que allí no acontecen secuestros ni otra porcion de crímenes que nos obligan á hacer leyes como la que acabamos de dedicar al bandolerismo; si allí se puede pasear con un saco de onzas de oro en la mano por todas partes, lo mismo por las más altas montañas y más desiertos lugares que por las calles de sus ciudades más populosas sin que haya que temer nada; si aquel pueblo tiene en su moralidad, en el temor de Dios y en el amor al trabajo, así como en el respeto á la autoridad la más sólida garantía de órden, ¿qué pueden hacer necesarias las facultades extraordinarias, y nada ménos que discrecionales con que pretendeis agraviarle?

Es necesario acaso que allí no se pueda hacer nada, ni siquiera elecciones de Ayuntamientos, allí que no las ha habido hace cinco años. El Ayuntamiento de Bilbao, por ejemplo, que está funcionando hace tres años y ante el cual debiéramos todos descubrirnos con respeto por ser el que defendiendo durante el último asédio con teson y valor admirables á aquella villa, ha hecho posible el triunfo de la causa legítima, ¿no es hora ya de que cese y de que los que componen aquella ilustre Corporacion puedan retirarse á descansar á sus casas, reemplazándolos por medio de nuevas elecciones?

Al tratar de este asunto no puedo ménos de apelar á la buena fé de los Sres. Diputados que han estado allí este verano. Yo sé que el Sr. Sagasta, y siento que no se halle ocupando su asiento, ha estado en Santa Agueda, y apelo á su honrado testimonio para que diga si ha oido la menor cosa que pudiera traducirse como la expresion del más pequeño disgusto contra S. S., á pesar de que aquel país debia estar bien disgustado á causa de la mutilacion de sus instituciones, á que tanto ha contribuido el partido constitucional. Allí ha estado el Sr. García Lopez, cuya presencia podia haber excitado los ánimos, puesto que se trataba de un Diputado que habia firmado el dictámen de la comision aboliendo los fueros y que elocuentemente le habia defendido. Apelo á su rectitud, y que nos diga si álguien le ha indicado la menor cosa desagradable, si no se ha visto tratado con la misma benevolencia, con la misma consideracion y cortesía que si hubiera sido uno de los más ardientes defensores de los fueros. Creo más: creo que ha habido allí hasta algun Diputado ó Senador, que esto no lo sé positivamente, representante de una provincia colindante con Vizcaya, y que se ha distinguido por su ardor contra los fueros, y nadie le ha mostrado la menor repulsion, ni le ha mirado con rencor, inspirándose todos en la piedad que suele despertar siempre en las almas levantadas esa enfermedad denominada tristeza del bien ajeno.

Hay más: yo he presenciado en San Sebastian un hecho elocuentísimo. Ya sabeis cuánto se presta á la indisciplina, al menosprecio de la autoridad una corrida de toros, espectáculo que no nos honra en verdad, y que se proponia corregir mi dignísimo amigo el señor Marqués de San Cárlos, con una proposicion de ley que tiende á su gradual desaparicion, y que sin duda por falta de tiempo no ha presentado al Congreso: pues bien; en una corrida se presentaron emblemas que probaban el inextinguible amor de los vascongados á sus libertades, se cantaron himnos, etc. El general Quesada, con mayor ó menor tacto político, creyó no deber consentirlo, y lo prohibió. Al dia siguiente, Sres. Diputados, no hubo en la plaza una voz, una alusion, una protesta siquiera. ¿Cabe prueba mayor de respeto al principio de autoridad? ¿No es este un monumento en favor de la sensatez, del acatamiento admirable con que allí se miran las órdenes de los superiores? Esto no há menester de comentarios.

Si todo esto es innegable; si las provincias vasconavarras se conducen de este modo; si no han dado ni darán el menor motivo de queja; si no puede creerse que el órden está amenazado, ¿para qué ese lujo de precauciones que no puede ménos de ser ofensivo á la dignidad de aquellos habitantes?

Y aquí no puedo ménos de hacerme cargo de algunas palabras que dijo el otro dia el Sr. Romero Ortiz. Su señoría aseguraba que aquel país era inquieto, que allí no reinaba la paz, que no habia sino una tregua. ¿Tregua entre quiénes, Sres. Diputados? Esto no puede sostenerse en sério. ¿Es que aquellas provincias van á declarar la guerra al resto de la Nacion española? Este es un concepto temerario que no puede caber, no digo yo en la ilustracion del Sr. Romero Ortiz, sino en la de nadie. Aquellas provincias podrán ser acusadas de todo cuanto se quiera, pero de falta de españolismo no se las puede acusar jamás. ¿Quién, pues, va á romper la tregua? Los carlistas evidentemente no se hallan en estado de romperla, ni creo se encuentren con ánimo de lanzarse de nuevo á locas aventuras. ¿La romperán acaso los defensores de Bilbao y de San Sebastian que han derramado su sangre á raudales y gastado todos sus tesoros para que se consolide el órden de cosas existente? No se puede querer hacerles ese cargo que es altamente injusto y calumnioso, y debemos cuidar mucho de no aventurar en este augusto recinto lo que resuena por todas partes, y allí muy mal porque resulta abultado por la distancia y revistiendo mayor gravedad de la que realmente tiene.

Y á este propósito no puedo ménos de rectificar tambien algunas palabras del Sr. Sagasta despues de darle de nuevo tantas gracias como merece, y yo no le escatimaré por lo bien que defendió nuestros derechos constitucionales. Decia el Sr. Sagasta que el Gobierno habia sido débil con aquel país en la ley de fueros. ¡Ah Sres. Diputados! La ley de 21 de Julio no tiene nada de débil; es todo lo grave, todo lo dura que puede ser, y es preciso desconocer todo su alcance para calificarla de esa manera, y no comprender cuán afligidos nos trae.

No quiero recordaros, Sres. Diputados, los tristes dias en que la discutíamos y la combatíamos rudamente en un casi total desamparo y en que no hallábamos ni una sola voz que nos ayudara, salvo la muy elocuente del Sr. Pidal, ni quiero tampoco hacer memoria de que los partidos más avanzados fueron precisamente los que más se distinguieron por su ódio á aquel país y á sus libertades, no queriendo reparar en que los liberales á quienes blasonan de defender tanto ahora, eran los que más padecian y más atropellados se ven en sus derechos por dichas disposiciones.

Si se me dice que aquel país no está contento, no diré intranquilo, porque el que esto asegure está completamente equivocado; si se me dice que el país no está contento, que no está satisfecho, que está caviloso, yo no lo negaré seguramente.

Las provincias del Norte están preocupadas, tienen mucho recelo del porvenir, están tristes; todo eso es cierto; ¿y cómo no estarlo? ¿Se presenta para ellas un porvenir risueño? ¿No se introducen innovaciones muy graves? Es evidente. Sienten, sí, lo sienten amargamente, que en la ley de fueros no estén encarnados los verdaderos principios de una reconciliacion perpétua, como hubieran deseado; temen la imposicion de nuevas contribuciones, temen la introduccion de un régimen distinto que varíe por completo su manera de ser. Y, señores, si no temieran todo esto, ¿qué seria ese país? Seria un país, no diré envilecido, porque la palabra es muy fuerte, pero seria un país enervado, que no tendria sentido comun, ni valor moral; un país completamente destituido de todas las condiciones que debe tener un pueblo grande, un pueblo que es viril y enérgico. Pero al mismo tiempo que está caviloso y preocupado, conserva una actitud perfectamente legal, desechando toda idea de desórden, resistiéndola, alejándola de sí con todas sus fuerzas. ¿Y eso por qué, Sres. Diputados? Porque tiene fé en la bondad de su causa, en la fuerza maravillosa de la justicia, en la accion del tiempo, en sus autoridades populares, que velan admirablemente por sus derechos y por sus intereses, porque tiene fé hasta en vosotros mismos, pues confía en que alguna vez habrá de caer la venda que cubre vuestros ojos para que veais que allí no hay un poder levantado enfrente de otro poder; que allí no hay una oligarquía arbitraria ni otra porcion de cosas injustas que he oido señalar para explicar su situacion, sino que lo que únicamente existe es una organizacion especial admirablemente adaptada por la naturaleza y por la experiencia á las necesidades especia-

les tambien de un pueblo, y que lejos de contradecir, ni de alterar, ni de estar en desarmonía con la Constitucion de la Nacion, es un elemento de progreso y de vida para el pueblo español.

Los vascongados tienen fé completa en lo que os acabo de decir, y os quieren probar cuánta es la fuerza de un pueblo que abriga esta clase de convicciones, siendo una prueba viviente de que las causas llamadas á triunfar nunca fían sus intereses y su porvenir más que á la justicia y á la bondad que les es sustancial, sin abdicar jamás de su dignidad y consecuencia, pero valiéndose para triunfar únicamente de los recursos legales.

Y al llegar á este punto no puedo ménos de hacerme cargo de algunas palabras que he oido fuera de aquí con verdadera extrañeza. Tratándose de si el país vascongado acude ó puede acudir en reclamacion de sus derechos al Rey y á las Córtes, en uso de un perfecto recurso, en uso del derecho de peticion que tienen todos los españoles para reclamar respetuosamente ésta ó la otra modificacion en leyes que consideran gravosas ó atentatorias á sus intereses, he oido decir que eso era una candidez ó una hipocresía. ¿Señores, tan pervertidas están nuestras costumbres públicas, tan borradas han quedado por seis años de revolucion las nociones más elementales de derecho político que se llama candidez, es decir, inocencia ó hipocresía; es decir, engaño y falsía al hecho de acudir á los recursos legales?

Se quiere tambien quitar á aquellas provincias la esperanza en mejores dias, y eso sí que seria una insensatez y una falta política, porque la esperanza sagrada y legítima siempre es en último resultado, señores Diputados, una válvula de seguridad. Nunca debe decirse semejante imprudencia. Todo el mundo confía, todo el mundo aguarda allí una reparacion más ó ménos proxima; pero el país entero condena, condenan todos los vascongados y navarros el llamamiento á los recursos de fuerza, queriendo probar así que todo lo fían en los recursos legales, siguiendo el ejemplo de nuestros ascendientes y la política que nos enseñó O'Connell en Irlanda defendiendo una causa no ménos noble, aunque mas santa todavía. Mientras acudia Irlanda á las armas en defensa de sus sagrados derechos, Inglaterra y Escocia hacian causa nacional el vencerla; pero cuando por consejo de O'Connell y desengañados por la experiencia abandonaron ese peligroso camino y siguieron tan solo el de los recursos legales, llegaron á conseguir que los partidos ingleses se convencieran de que eran injustos con su hermana la isla Verde y que desaparecieran preocupaciones análogas á las vuestras, viniendo el acto del Parlamento ó bill de emancipacion de que hablaba el otro dia el Sr. Cánovas del Castillo; que si no fué una reparacion completa, fué un principio de reparacion que con el tiempo habia de tener y tendrá más ámplia extension.

Lo mismo auguro de las Provincias Vascongadas, porque siempre seguirán esta conducta. Los malos medios nunca sirven más que para malograr los buenos fines y oscurecer la justicia, y hora es ya de que así se proclame muy alto por todos los políticos de buena fé. Los católicos sobre todo hemos condenado y condenaremos siempre la absurda doctrina de que el fin justifica los medios. Por malos medios nunca pueden lograrse más que malos fines; la lógica y la historia así lo demuestran, y este es el consejo que yo doy á mi adorado país vascongado, tan dolorido y tan probado hoy por la adversidad y la desgracia. Tienen nuestras instituciones una herida abierta en el tronco de sus libertades; herida grave es verdad, la ley de 21 de Julio, mas yo confío en que si una insurreccion, al presente imposible, no la emponzoña, han de llegar dias más serenos y justicieros en que convencidos vosotros mismos de que no es acertado lo que habeis hecho con las provincias del Norte, repareis los males que las habeis causado, no teniendo, Sres. Diputados, inconveniente alguno en revisar profundamente la consabida ley de 21 de Julio de 1876.

Señores Diputados, me he separado quizás algun tanto del objeto de mi enmienda, y voy á concluir. Creo haberos probado que es inconstitucional é injusta la medida que se toma con las provincias vasco-navarras. Sin embargo, yo, que me precio de antirevolucionario, no he de negar al Gobierno todos los recursos que necesite para sostener el órden público. Si el Gobierno, por causas que yo no debo examinar en este momento, cree que es necesaria la suspension de garantías, cree que está todavía aquel país en un estado que no permite que éntre en las mismas condiciones de todos los demás de la Nacion española, á causa de agitaciones carlistas ó republicanas en la frontera francesa, ó por otro motivo; si el general en jefe, que es al fin y al cabo el único responsable del órden público en aquel territorio así lo exige, no seré yo, dinástico y conservador de siempre, por más que crea que no es justo ni necesario, y me funde para creerlo así en el conocimiento que tengo de lo que pasa en aquellas provincias sujetas á precauciones excesivas; no seré yo, digo, quien niegue al Gobierno la suspension de garantías, si las reclama. Pero con respecto á las facultades extraordinarias y discrecionales es otra cosa, y tengo que decir que no las puedo aceptar por lo que son en sí, pues á la verdad me escuecen mucho.

Yo pasaria por una ley muy dura, *dura lex*, pero ley al cabo, y nunca me parecerá bien que se arroje fuera de la Constitucion á las provincias vasco-navarras ni á ningunas otras, y precisamente en una época en que tanto empeño se ha mostrado para que entren en la llamada unidad constitucional. Y esto no lo digo en son de oposicion al Gobierno, ni mucho ménos, ni tampoco al general en jefe; tengo plena confianza en este punto en el Gobierno actual y en dicho señor general. ¿Y cómo no, si espero que esas facultades se usarán de la manera que el Sr. Cánovas decia el otro dia, esto es, para perdonar á los condenados á muerte por delitos políticos, si es que alguna vez por desgracia alguien es condenado en mi país por ese concepto? Pero como con el mismo texto de la ley, si cayera en manos de otro Gobierno no tan clemente ni tan político como el del Sr. Cánovas, y S. S. sabe muy bien que á veces autorizaciones concedidas á un Gobierno han ido á parar á otros; como con el mismo texto, repito, pudiera suceder que otro Ministerio ú otro general en jefe no tan incapaz de un acto sanguinario como mi amigo el digno general Quesada se creyesen con el mismo derecho y el mismo libre uso de esas facultades que hizo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al perdonar un culpable, para á su vez condenar á muerte á un inocente, temo mucho esa autorizacion. Tan bien como yo sabe el Sr. Cánovas del Castillo la inmensa distancia que media entre el perdon y la venganza; ¡y todo cabe en la interpretacion de las palabras facultades discrecionales!

Ahora bien; como no puede ser el ánimo de la comision ni el del Gobierno el hacer una cosa inconstitucional, innecesaria é injusta, y mucho ménos el dar lugar á que un loco ó un malvado pueda interpretar como el derecho á la tiranía esas facultades extraordi-

narias y discrecionales, yo ruego á la comision y suplico al Gobierno que no se opongan á mi enmienda y retiren este artículo para modificarlo al ménos de una manera clara y precisa, y que al modificarlo establezca tambien que esas facultades sean limitadas en tiempo, porque podria suceder que mañana se acabara de aplicar la ley de fueros y no existiera ya el ejército de ocupacion, y sin embargo, por no hallarse reunidas las Córtes no fuera posible al Gobierno levantar la suspension de garantías en Navarra y las Provincias Vascongadas. He concluido. He dicho lo principal que tenia que decir, y si mucho más me inspira mi corazon en defensa de mi calumniado y querido país, no debo abusar tanto del Congreso, que siempre me escucha con gran benevolencia, y me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á pasar las horas de Reglamento, y se va á preguntar al Congreso si se proroga la sesion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Silvela, así se acordó.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Si es muy digno de respeto el cumplimiento de todos los deberes, y aun de todos los sentimientos, como lo ha hecho el Sr. Barcaiztegui, es evidente, y lo será para todos vosotros, que el Gobierno necesita decir muy pocas palabras para demostrar la conformidad del señor Barcaiztegui con el proyecto que se discute. En dos partes ha dividido S. S. sus observaciones. Ha dicho que este proyecto, en la excepcion que establece conservando para el Gobierno las facultades extraordinarias en las Provincias Vascongadas era inconstitucional, y despues ha indicado que era injusto. La primera parte procuraba demostrarla el Sr. Barcaiztegui al mismo tiempo que hacia ver su conformidad con las miras del Gobierno y con el proyecto de la comision, insistiendo en poner de manifiesto á los ojos del Congreso que no era lo mismo la suspension de garantías que las facultades extraordinarias que consignaba en su art. 6.° la ley de 21 de Julio. La prueba de que el Gobierno considera de la misma manera que S. S. que no eran lo mismo aquellas facultades extraordinarias que las que ahora pide, es que viene á solicitar las presentes, y por eso trae en esta ley la peticion de esa suspension de garantías. Si hubiera entendido que ésta estaba comprendida en el artículo 6.° de la ley de 21 de Julio, no hubiera venido á pedirla ahora. Sostiene S. S. que esto es inconstitucional, dejándose llevar, en su amor á las Provincias Vascongadas, por los falsos razonamientos que aquí se han expuesto estos dias contra aquella ley de suspension de garantías; pero S. S. destruia sus afirmaciones leyendo el art. 17 de la Constitucion, segun el cual se puede por una ley suspender las garantías constitucionales en toda ó en parte de la Monarquía. Pues aquí se trata sencillamente, con arreglo á este art. 17, por el procedimiento que ese art. 17 prescribe, de decretar por medio de una ley la suspension de garantías constitucionales en parte del territorio, ó sea en las Provincias Vascongadas y Navarra. Por consecuencia, el cargo de inconstitucional cae por tierra, y no habia necesidad de que S. S. se hubiese esforzado en demostrar la diferencia que hay entre las facultades extraordinarias concedidas en el art. 6.° de la ley de 21 de Julio y entre las facultades extraordinarias que este proyecto propone, toda vez que el Gobierno lo reconoce, pidiendo lo que no tenia por aquella ley. Su señoría lo ha manifestado de una manera clara. Decia S. S.: «cuando se votó la ley de 21 de Julio habia la suspension de garantías para toda la Península; por eso el Gobierno no la pidió para las Provincias Vascongadas y Navarra.» Pues bien; ahora que se va á levantar esa suspension en toda la Península, como el Gobierno la cree necesaria para las Provincias Vascongadas y Navarra, para las Provincias Vascongadas y Navarra la pide. Estamos, pues, de acuerdo; creo que el cargo de inconstitucional hecho á la ley está ya discutido hasta la saciedad, y es evidente que es un cargo exagerado por la pasion y por el amor de su señoría á sus provincias.

Y voy á la segunda parte: ¿es que esta medida es injusta con relacion á las Provincias Vascongadas? Aquí el Sr. Conde del Llobregat se ha dejado llevar de un espíritu estrecho; no ha visto más que la cuestion de fueros, y esa cuestion sola bastaria para justificar las medidas excepcionales, las facultades extraordinarias que el Gobierno quiere mantener; bastaria, digo, esa cuestion y las palabras mismas del Sr. Conde del Llobregat para demostrar la conveniencia del artículo que se propone. Pero en esas provincias hay además otras cuestiones. ¿Dejarán de haber sido esas provincias el centro, el nervio principal de la pasada guerra civil? ¿Tiene el Sr. Conde del Llobregat la seguridad de que ya no queda ni un solo carlista que aspire á perturbar de nuevo el país, que todos han renunciado á las vías de la fuerza y están dispuestos á acudir á los medios legales? Bajo este punto de vista, la ley de facultades extraordinarias para las Provincias Vascongadas es una ley protectora de los partidos liberales, de los amigos y de los que piensan como S. S. Este punto de vista no tenia para qué tocarle el Sr. Conde del Llobregat; pero el Gobierno no lo puede olvidar, porque el Gobierno no ve solo la cuestion de fueros; ve la cuestion de órden público que allí se complica, con relacion á la cuestion de fueros.

¿Es esta la injusticia que dice el Sr. Conde del Llobregat que tiene esta medida? ¿Qué he de decir yo más elocuente que las palabras de S. S.? ¿Le parece al señor Conde del Llobregat que este Gobierno por mero capricho pide las facultades extraordinarias? Y cuando el señor Conde del Llobregat se cree en la necesidad, defendiendo tan elocuentemente los derechos de aquellas provincias, de dirigirlas un consejo desde ese banco, ¿por qué no cree que el Gobierno tiene necesidad de armarse de medios extraordinarios por si aquellas provincias no oyeran el consejo de S. S.?

Ha recordado el Sr. Conde del Llobregat el ejemplo de Irlanda. Mal recuerdo en verdad, porque S. S. empezaba por decir que habia luchado hasta que no tuvo más remedio que ceder á las vías legales. Pues por si quisieran aquellas provincias empezar por ese camino, antes de ceder al consejo de S. S., para eso, como medida protectora y conservadora de las provincias el Gobierno necesita estar armado de esas facultades extraordinarias. Y últimamente, ¿qué palabras más elocuentes que las palabras del Sr. Conde del Llobregat? Esas provincias tienen una herida de muerte; si una insurreccion la hiciera mortal, ¿qué seria de ellas? Pues á evitar que esa herida sea mortal es á lo que se dirige el proyecto, que yo creo que el Congreso ha de votar.

El Sr. Conde del **LLOBREGAT**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Conde del **LLOBREGAT**: No voy á hacer más que brevísimas rectificaciones.

Yo no estoy conforme con las miras del Gobierno, como el Sr. Ministro de la Gobernacion supone con respecto al país vascongado. He dicho que creia excesivas las facultades que el Gobierno se arrogaba por esta ley, y que no tenia necesidad de ese lujo de precaucion. De modo que resulta todo lo contrario de lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion me ha atribuido.

Dice S. S. que trae precisamente á esta ley la suspension de garantías, porque no existe en la ley de 21 de Julio, y yo he probado que esta última ley no trata de derecho constitucional ni de garantías individuales, y por consiguiente que es un error y un contrasentido traer aquí aquel artículo, que no se debe desnaturalizarlo, y que se debe prescindir de él como de un artículo de la ley de obras públicas ó de la cosa más ajena á este proyecto. No debe hablarse para nada de la ley de 21 de Julio; pídase que se conserven en las Provincias Vascongadas las facultades extraordinarias y discrecionales, y cada cual sabrá á qué atenerse y lo que vota; pero traer aquí el artículo de la ley de 21 de Julio, es falsear por completo el sentido que tuvo aquel artículo, que se refiere, repito por centésima vez, á los fueros y no á las garantías individuales; á cosas y no á personas.

Dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que lo que pide el proyecto no es más que lo que autoriza el artículo 17 de la Constitucion. Pues yo me doy por completo la enhorabuena si es así; no tenia otro objeto mi enmienda que pedirlo y que el conseguir esa declaracion de S. S. Desde el momento que no son facultades discrecionales, desde el momento que se trata solo de precauciones y de las garantías á que se refieren los artículos 4.°, 5.°, 6.° y 9.°, y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitucion, no tengo nada que objetar, congratulándome mucho, repito, de haber logrado tan terminante declaracion del Sr. Ministro de la Gobernacion, que no es ciertamente la que ayer hizo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el cual aseguró que se trataba de algo más, que se trataba de una situacion especial y poco ménos que de guerra civil, y de una cosa completamente extraordinaria y discrecional.

Dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que no es por cuestion de fueros, que es por cuestion de temores de que pudiera volver á resucitar la guerra carlista. Esto ya es más lógico, aunque me siga pareciendo injusto é innecesario. Para la cuestion de fueros, no es necesario, Sr. Ministro de la Gobernacion, porque nada tiene que ver con los derechos personales. Si es por la cuestion de los carlistas, si es una proteccion al partido liberal, como S. S. asegura, para que los carlistas no puedan, abusando de su número y fuerza, por que sabido es que han sido siempre los más, volver á traer al país los dias de perturbacion por que ha pasado, mucho celebro tan buenas intenciones, y me alegraré que sea ese siempre el criterio que rija al aplicarse y que no tenga mayor alcance que el de prevenir y evitar se encienda de nuevo la guerra carlista ú otra cualquiera insurreccion política, que yo no temo en verdad en aquel país.

Dice S. S. que el Gobierno no pide por mero capricho las facultades extraordinarias. Yo así lo creo; lo que yo he combatido es la idea que el Gobierno tiene del estado de aquel país; y he dicho que, en mi concepto, es exagerado, por no decir completamente equivocado, que no hay necesidad de ese exceso de proteccion; y que para los temores que pudiera haber de que allí se alterara el órden algun dia si el partido carlista ó los republicanos estuvieran en estado de poderlo hacer, que ahora ciertamente no lo están, me parecia que bastaba la facultad que la Constitucion concedia al Gobierno, puesto que por un Real decreto podia establecer la suspension de garantías en veinticuatro horas, y sobre todo teniendo el ejército de ocupacion, fuertes y guarniciones que hay por todos lados, con un general de gran pericia militar mandando aquellas tropas; por todo lo que me parece una superabundancia muy inconveniente la autorizacion que se solicita; volviendo á repetir, para concluir, no por el uso que haga de ella este Gobierno, sino por el que puedan hacer otros que le sucedieran en ese banco.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Sr. Conde del Llobregat cree que yo he hecho una concesion porque he dicho que esta ley solo suspende los artículos que marca el 17 de la Constitucion, y que las demás facultades extraordinarias que se refieren á la organizacion municipal y provincial están todas comprendidas en el art. 6.° de la ley de 21 de Julio.

Yo no he hecho concesion de ninguna especie. He dicho que sumando las facultades extraordinarias referentes á arreglar el cumplimiento de los deberes impuestos por la ley de 21 de Julio á aquellas provincias, y las facultades extraordinarias que se conceden por esta ley, tiene el Gobierno lo necesario para hacer práctica la unidad constitucional y para que si en el tránsito de la desigualdad en que vivian esas provincias, al estado de igualdad en que han de vivir, y que seguramente bendecirán algun dia, hubiera algunos díscolos que no tuvieran el amor á la legalidad como lo tiene el Sr. Conde del Llobregat, que no puede responder de todos como de sí mismo, porque eso seria temeridad y locura, y se apartaran de ese camino poniendo en peligro el órden público, para ese caso son necesarias esas facultades para poder contenerlos dentro de sus deberes.

Con sentimiento lo digo, pero me parece que el señor Conde del Llobregat no ha tenido en su discurso tan en cuenta como debiera el motivo que tiene la suspension de las garantías. Eso no es un bill de indemnidad, porque esto viene como amnistía de las faltas constitucionales anteriormente cometidas.

Para decretar la suspension de las garantías no es preciso esperar á que haya guerra en las provincias; precisamente es una medida preventiva para que eso no suceda, porque despues de sucedido no se suspenden las garantías; se lucha y se vence, si se puede.

El Sr. Conde del **LLOBREGAT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. Conde del **LLOBREGAT**: Conste, en resúmen, que las facultades extraordinarias se refieren exclusivamente á la modificacion de fueros, y que la suspension de garantías, tales como las concede taxativamente el art. 17 de la Constitucion, ni más ni ménos ni otra cosa es lo que puede regir con relacion á los ciudadanos de las Provincias Vascongadas y Navarra en virtud del presente proyecto de ley. Nada más.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No es eso exactamente. Ayer tuve la honra de explicarlo, y seguramente, aunque no he tenido el gusto de oirle, es lo que hoy habrá dicho el señor Ministro de la Gobernacion.

Hay suspension de garantías, tal como la suspension de garantías está definida en la Constitucion del Estado, y hay además facultades extraordinarias que enumeré diciendo «que podrian llegar al caso de suspender Ayuntamientos y elecciones de Ayuntamientos. (*Varios Sres. Diputados*: Eso mismo ha dicho el señor Ministro de la Gobernacion.) Lo suponia, y no tengo más que decir.

El Sr. Conde del **LLOBREGAT**: Yo me referia á los derechos taxativamente marcados en el art. 17 de la Constitucion; y en cuanto á éstos, el Sr. Ministro de la Gobernacion me ha prometido explícitamente que no se pide dispensa alguna constitucional, y que por consiguiente el art. 17 en cuestion queda en pleno vigor.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Eso no está en ese artículo.

El Sr. Conde del **LLOBREGAT**: Por que no es un derecho personal ni una garantía individual.»

Dada segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, dijo

El Sr. **ZAVALA**: Pido que la votacion sea nominal.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que la pidiera, se puso á votacion y no fué tomada en consideracion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 5.°

El Sr. **ZAVALA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **ZAVALA**: He vacilado un momento antes de levantarme, dudando hacer uso de la palabra despues del elocuentísimo discurso que ha pronunciado mi querido amigo el Sr. Conde del Llobregat; pero, Sres. Diputados, las circunstancias por que está atravesando el país vascongado son muy críticas, como todos sabeis; en el curso de este debate se han vertido ciertas apreciaciones que he escuchado con disgusto; se acerca el término de esta legislatura, y no quiero volver á Bilbao, la invicta villa, cuyos eminentes servicios han sido recompensados con tanta ingratitud, sin decir algunas palabras. En cambio, os ofrezco ser muy corto; me propongo molestar por breves momentos vuestra atencion, y en prueba de estos propósitos comienzo por suprimir todo exórdio, pidiéndoos indulgencia, porque estoy bien seguro de que no me la habreis de negar.

Señores Diputados, los hombres que á la sazon se hallan al frente de la administracion en las Provincias Vascongadas reunen á sus nombres respetables una historia limpia é inmaculada; libres de toda ambicion bastarda y acostumbrados á pensar sériamente en su país y á procurarle dias felices, jamás han conspirado, y si alguna vez han luchado y se han batido empuñando el fusil, no ha sido ciertamente en nombre de ninguna revolucion, sino en defensa de los Gobiernos constituidos y por mantener el órden, supremo bien de los pueblos, exponiéndose con su loable conducta á las iras de los rebeldes.

Si quereis, Sres. Diputados, conocer lo que son aquellos patricios, yo os lo puedo decir en breves palabras y casi de una manera gráfica.

Supongamos, hablo hipotéticamente no más, que la proposicion merecedora de tantos comentarios que poco hace presentó en esta Cámara el Sr. Puig y Llagostera hubiera llegado á ser ley, y suponed además que á esa ley se la hubiera concedido un efecto retroactivo: pues bien; tened entendido que los fueristas liberales de aquel país hubieran permanecido completamente tranquilos, sin que les hubiera afectado en nada tan rigurosa legislacion En cambio, con dolor tengo que decirlo, ¡cuántos de los que en este momento me escuchan habrian tenido que expatriarse voluntariamente para no ser fusilados! (*Rumores.*) En verdad que no comprendo esos rumores; pues qué, muchos de vosotros ¿no habeis hasta tenido el valor de confesar que habeis conspirado? Pues entonces, ¿á qué me interrumpis con esos rumores?

En cuanto al partido carlista, debemos suponer que, víctima hoy de los más amargos desengaños, no piense en repetir locas aventuras, para lo cual seria preciso que en esta desgraciada Nacion se reprodujeran los mismos acontecimientos y volvieran fatalmente las mismas causas y concausas que tan directamente contribuyeron á dar importancia á aquella fratricida lucha, felizmente terminada ya para todos.

En el país vascongado lo que hoy existe, señores, es una perfecta union de pensamiento y de voluntad en la cuestion de fueros, que es la cuestion más importante, la que encierra, con la honra, la historia y el porvenir de aquellos pueblos, tan apegados á sus tradiciones como acostumbrados á velar por sus derechos. Esto es indudable, Sres. Diputados; esto es cierto, como lo es igualmente que todos trabajamos, que todos trabajaremos, siempre dentro de las vías legales, por recuperar nuestras libertades perdidas.

Pretender que desistamos ni por un momento de nuestros santos propósitos, es punto ménos que imposible; que perdamos la esperanza, ya lo ha dicho mi querido amigo el Sr. Conde del Llobregat, eso no puede ser, y yo añadiré con uno de nuestros poetas dramáticos, que eso

«Es lo mismo que pedir
Que olvide el pulso el latir
Y el pensamiento el pensar.»

Pretender que aquellas Diputaciones forales se presten gustosas al planteamiento de la ley de 21 de Julio último, que ha caido sobre aquel país como losa sepulcral para cubrir las libertades forales, seria lo mismo que si en los calamitosos dias de la federal se hubiera exigido, por ejemplo, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que sin resistencia alguna, antes bien graciosamente y hasta con aires de entusiasmo, recorriese nuestras calles gritando: «¡Viva la República!» y que se prestara de buena voluntad y lleno de gozo al planteamiento y sosten de aquel órden de cosas. ¿Se puede concebir mayor absurdo?

En una palabra, Sres. Diputados; los vascongados podremos tener distintas opiniones políticas; pero en cuanto á amar las seculares instituciones de aquel país, todos, pero absolutamente todos somos fueristas, poniendo este sentimiento, no solo por encima de todas las diferencias políticas y de todas las divisiones de partido, sino sobre nuestras mismas cabezas.

¿Pero esto quiere decir acaso que allí existe la guerra, como se ha supuesto y asegurado en el curso de este debate por algunos oradores? No; yo lo desmiento con energía; yo lo niego rotundamente. Si la guerra existe allí, entonces existe aquí en mayor escala y con más fuerza. ¿Qué acontece aquí con los señores que se sientan en estos bancos de la izquierda? No hay dia que no manifiesten vivos y constantes deseos de derribar al Go-

bierno, con el patriótico propósito de hacer la felicidad de la Pátria. Así lo dicen ellos, y yo lo debo creer. ¿Y sabeis cómo se proponen realizar tan levantados propósitos? Modificando y aboliendo muchas de las leyes que hoy existen, pero que no pueden ménos de acatar, porque las juzgan injustas, porque las creen opresoras, porque las rechazan por inconvenientes ó cuando ménos porque no las encuentran buenas. Pues eso es precisamente lo que nosotros queremos.

Los vascongados pretendemos con cabal franqueza y con enérgica resolucion la abolicion de la ominosa ley de 21 de Julio, que se quiere hacer pesar sobre aquel país, herido hoy por la mano de la desgracia; pero eso lo pretendemos dentro de las vías legales, sin apelar á disturbios imprudentes y sin ir á la insurreccon, mientras tengamos expedita la legalidad que ampare nuestros derechos, y con la cual no tienen razon de ser las medidas violentas. En igual sentido y como hombre de ley, me expresé en este mismo lugar en una ocasion solemne al exponer la actitud que conviene al país vascongado, y hoy como entonces, debo repetir que mientras tengamos franqueadas las vías legales para procurar el respeto á nuestros derechos, los vascongados ni pueden ni deben caminar por las sendas reprobadas de la insurreccion.

Pues bien, Sres. Diputados; si efectivamente en aquellas provincias no se conspira; si para todos es allí cuestion suprema y vital el mantenimento del órden, digan lo que quieran en contrario los que hablan sin conocer aquel país ó que conociéndole—lo que es peor todavía—se atreven á ofenderle y denigrarle; y si queréis que todos estemos dentro de la ley, yo os suplico encarecidamente que no deis vuestro voto de aprobacion á ese artículo, que además de constituir una excepcion odiosa en perjuicio de cuatro provincias españolas, es despues de todo injusto y positivamente anticonstitucional. Si pretendeis, finalmente, que todos vivamos dentro del círculo legal, es preciso ante todo que no nos cerreis las puertas de la legalidad comun; mostrad grande empeño en conservárnoslas francas y bien abiertas; es necesario que no hagais imposible nuestra lucha dentro de las leyes, y sobre todo exige vuestro honor, á un tiempo con vuestra consecuencia, que nos trateis dentro de la vida constitucional que tantas veces habeis proclamado, con justicia, con igualdad, como tenemos derecho á ser tratados, siquiera porque somos españoles.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No puedo ménos de poner algun correctivo á varias de las indicaciones del Sr. Diputado que acaba de hablar.

Debe á este Sr. Diputado constarle, y debe tenerlo presente, que las Provincias Vascongadas no estarán dentro de la Constitucion hasta que hayan satisfecho los deberes que la Constitucion les impone, como á todos los españoles; deberes benévolamente definidos, pero definidos al fin de una manera concreta en la ley á que S. S. se ha referido; por consiguiente, no hay aquí que invocar los derechos de una Constitucion cuyos deberes no se han cumplido todavía. Esté completamente seguro S. S. de que tan pronto como sean cumplidos, no se retardará ninguno de los derechos que la misma Constitucion establece. (*Muy bien.*)

No puedo admitir la comparacion que ha hecho su señoría con los tiempos de la federal ni con mi situacion delante de la federal, respecto á la situacion de S. S. y de los vascongados frente á frente de una ley legítimamente votada por las Córtes y sancionada por la Corona. He sido yo el primero, porque procuro ser muy moderado en todas mis apreciaciones y lo he sido quizá con exceso respecto de las Provincias Vascongadas, he sido el primero que ha dicho aquí que comprendia ciertos disgustos en los vascongados al llevar sobre sí esas cargas como yo comprendia un disgusto semejante al que debieran experimentar todos los demás españoles durante estos últimos años al ver triplicados y cuadruplicados sus sacrificios en hombres y dinero para pagar las rebeliones de gran parte de aquellas provincias; pero disgustos que no esquivaban, que no evitaban, que no eran opuestos á que sin embargo de estos disgustos se cumplieran las leyes. Si de un disgusto de esta especie se trata, yo lo comprendo y hasta lo respeto; pero si por ese disgusto se puede llegar á creer que la ley de 21 de Julio no se cumplirá por virtud de tal reclamacion, la persona que lo piense está en una equivocacion. La ley se cumplirá porque no hay más remedio, y el remedio legal á que S. S. apela será para despues y sin perjuicio de cumplir la ley.

¿Cómo he de negar yo á ningun Sr. Diputado vascongado el derecho de reclamar ante las Córtes y ante el Rey para que la ley de 21 de Julio se modifique? Positivamente tienen este derecho; pero este derecho ha de ejercitarse sin perjuicio de cumplir lo que ya está estatuido por la ley.

El Sr. **ZAVALA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene S. S.

El Sr. **ZAVALA**: Comienzo por hacerme cargo de las últimas palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que acaba de decir que puesto que se nos dan derechos debemos de cumplir tambien deberes. Pero, Sres. Diputados, ¿qué deberes son los que tenemos que cumplir? ¿Qué se entiende por esa frase? Se ha votado una ley que nos parece inícua, injusta, cruel, y sin embargo, acabo de asegurar que los vascongados la respetan y la acatan.

¿Se quiere una prueba de este aserto que estoy obligado á sostener? Pues aquí tengo el acuerdo solemne de las últimas juntas generales de Vizcaya, acuerdo que es idéntico al de sus hermanas Alava y Guipúzcoa, y que no leo por no abusar demasiado de vuestra atencion, pero que entregaré á los taquígrafos para que aparezca en el *Diario de Sesiones*. (*Varios Sres. Diputados se dirigen al orador oponiéndose á su pretension.*) Sí; constará, porque debe constar en el *Diario de Sesiones*; porque la prensa se ha ocupado torcida y equivocadamente de este documento; y si á todos nos interesa restablecer siempre la verdad de los hechos, á los vascongados nos importa mucho que se sepa bien lo que han acordado las juntas forales, con cuyo criterio excuso decir que estoy completamente identificado, y justifica la actitud digna y patriótica de los señores diputados forales y juntas permanentes.

En cuanto á los sacrificios del ejército, yo no puedo escatimar ninguno de los elogios que tan justamente merece; testigo presencial de todos sus sufrimientos, los he contemplado con admiracion muy de cerca, y á sus sacrificios quizá debo mi salvacion, porque dentro de Bilbao me encontraba en circunstancias bien críticas y en situacion verdaderamente aflictiva.

Pero tambien debo añadir, aunque álguien me tilde

de inmodesto, que los liberales vascongados contribuyeron en gran parte á que el ejército se ciñera con los laureles de la victoria.

De todas maneras, esto no conduce á nada en la cuestion que se debate; y un error cometido por el señor Presidente del Consejo de Ministros, por efecto sin duda alguna de haberme expresado yo mal, ha dado motivo para que se suponga que las Provincias Vascongadas se declaran desde ahora rebeldes. No, Sres. Diputados; allí no hay tal rebeldía. La ley de 21 de Julio ha sido acatada por el país en sus asambleas forales; es verdad que han surgido dificultades, pero eso es natural, porque no es posible, señores, que los vascongados se presten de grado gustosos y hasta con la sonrisa en los lábios al planteamiento de esa ley que destruye sus más queridas libertades.

Esto mismo reconocia en el dia de ayer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y esto es lo que no puede ménos de acontecer, dada la índole de ese problema y teniendo bien en cuenta los sentimientos y carácter de aquel país.

No se cambia impunemente con facilidad, ni mucho ménos, el modo de ser de un pueblo que, como el vascongado, ama entrañablemente sus seculares instituciones y vive apegado á respetables tradiciones.

Bien merecen más respetos sus sentimientos, y en justicia no os atrevais nunca á negarle el perfecto derecho que tiene á procurar por todos los medios legales la abolicion de una ley que ahoga sus más legítimas aspiraciones y que está destinada á labrar su desventura y su ruina.

Hé aquí el acuerdo de las Juntas del

M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

«Illmo. Sr.: La Comision de fueros, á cuyo informe se trasmitió el expediente de los mismos, instruido por consecuencia de la Real órden de 6 de Abril último, sobre nombramiento de comisionados para la audiencia que dispuso la ley de 25 de Octubre de 1839, ha consagrado toda la solicitud y luces al estudio de tan gravísimo asunto, y con el grande interés que la inspira la suerte futura del Señorío, y despues de la más séria y detenida meditacion, y despues de haber oido el superior y más ilustrado parecer de los señores padres de provincia, tristemente impresionada por la lectura de la ley de 21 de Julio último, y teniendo presente que dicha ley, hablando con el acatamiento debido es contraria al estado foral que han disfrutado estas Provincias Vascongadas, y derogatoria de sus fueros, instituciones y libertades, opina que la Junta, haciendo de estos sentimientos la declaracion más solemne y respetuosa, debe acudir reverentemente á S. M. y á los altos poderes del Estado, ahora y en todos tiempos, solicitando la derogacion de aquella, y que para esto y para cuanto sea conveniente se conceda á la Ilma. Diputacion general, regimiento general, padres de provincia y Comision especial que se nombre, de un individuo por merindad, un voto de confianza y una autorizacion amplísima para que dentro del fuero, y de conformidad con la ley de 25 de Octubre de 1839, puedan gestionar y resolver sobre todo lo que juzguen más útil y conveniente para los intereses del Señorío, quedando siempre incólumes nuestros sagrados derechos, lo que debe ser el objeto primordial de todos sus actos, en la gestion de los cuales deberán marchar de acuerdo con las provincias hermanas de Guipúzcoa y Alava. Esta Comision considera uno de sus más satisfactorios deberes el de proponer á la Junta que se dé un voto de gracias y una aprobacion honrosa y muy explícita de todo lo obrado en este asunto á la Ilma. Diputacion general, comisionados, Senadores y Diputados á Córtes, en el desempeño de cuyos cargos han mostrado el celo é interés más asíduos y dignos del amor que á este país y sus instituciones profesan todos. V. S. I. acordará, como siempre, lo que en su ilustracion y superior competencia halle más conforme á los intereses y derechos del Señorío. Salon de Juntas generales en Bilbao á 2 de Octubre de 1876.=Ilmo. Sr.: El presidente, Antonio L. de Calle.=Manuel de Gogeascoechea.=Juan José de Jáuregui.=Máximo Castet. =José de Goiri. =Federico de Areitio. =José de Arriandiaga. =Leon Oñaindia. =Domingo de Eguidazu.=Julian de Bascaran.=Julian de Brasac.=Mariano de Apoita.=Francisco de Isusi.=Eduardo Nafarrate.=Manuel Antonio de Berasátegui.=José de Palacio =Francisco de Llaguno y Renovales.=Cesáreo de Cerrajería.=José Felipe de la Mella.=José Francisco de Artamendi.=Víctor de Recalde.=Pedro de Esturo.=Juan de Ortuzar.=Ramon Arronátegui.=José Ramon de Martitegui=Pedro de Aldecoa.=José de Solaegui.=Mariano de Zugazaga. =Francisco de Mintegui. = Ricardo de Balparda, secretario.»

Puesto á votacion el art. 5.°, dijo

El Sr. ZAVALA: Pido que sea nominal.»

No habiendo otro Sr. Diputado que la pidiera, fué aprobado en votacion ordinaria.

Se leyó el 6.°, que decia:

«Art. 6.° Tan pronto como por los trámites legales se conceda al Gobierno, para atender al regreso de los deportados á las islas Marianas y Filipinas un crédito extraordinario igual al de 749.563 pesetas que se le abrió para satisfacer los gastos de trasporte y conduccion de los mismos por Real decreto de 3 de Abril de 1875, pendiente de la aprobacion de las Córtes, comenzará á verificarse sin demora dicho regreso, principiando por los que notoriamente estén deportados ó desterrados por causas políticas.

Sea cualquiera, sin embargo, el motivo de la deportacion ó destierro, el regreso de unos y de otros, una vez que pueda disponer el Gobierno del crédito antes mencionado, deberá verificarse en un plazo que no pasará de seis meses para Ultramar y de dos para la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa, durante el cual se inquirirá y determinará quiénes son los que deben volver libres á sus domicilios, y quiénes los que deben ser sometidos á los tribunales ordinarios para ser juzgados como presuntos reos de delitos comunes.»

El Sr. SECRETARIO (Silvela): A este artículo hay una adicion del Sr. Salamanca y Negrete, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 6.° del proyecto de ley sobre el ejercicio de las facultades legislativas por el Poder ejecutivo, medidas extraordinarias y suspension de garantías:

«Los oficiales generales en situacion de cuartel ó exentos del servicio, y los jefes y oficiales retirados ó de reemplazo que por órden del Ministro de la Guerra ú otra autoridad se hallen en el extranjero ó cualquier punto de España y sus posesiones que no sea el de su voluntaria y habitual residencia, podrán desde luego volver á él.

Los individuos de estas clases no retirados ó exentos del servicio que por comision ó conveniencia del servicio militar fuesen destinados en lo sucesivo á otro pun-

to que el de su voluntaria residencia, disfrutarán en la Península el sueldo de asamblea ó cuadro de reserva en situacion de provincia, segun las clases á que pertenezcan, y en el extranjero ó Ultramar el completo del sueldo y gratificaciones asignadas á los de su empleo.

Palacio del Congreso 30 de Diciembre de 1876.=Manuel Salamanca y Negrete.=Cándido Martinez.=Escolástico de la Parra.=Luis de Rute.=José Lopez Dominguez.=Antonio de Vivar.=José Ferreras.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra para apoyar su adicion.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Nadie necesita mayor benevolencia del Congreso que yo; y si siempre la he necesitado, la creia más necesaria hoy por la situacion en que nos encontramos, despues de ocho horas de sesion. Yo creia que los Sres. Diputados estaban extremadamente cansados y deseando terminar esta discusion; pero al ver la espontaneidad con que todos se han levantado á votar por que se prorogue la sesion, he cambiado de parecer, y ya creo que todos ellos se encuentran aquí perfectamente, y que no debe afectarme la molestia que les ocasione.

Evidente es, señores, que la adicion no envuelve el deseo de pronunciar un discurso. Supongo que todos los Sres. Diputados comprenderán que tengo la suficiente razon y el suficiente criterio para comprender que no puedo hacerlo despues de los elocuentísimos oradores que han tomado parte en el debate. Tampoco puedo abrigar la esperanza de vencer al Gobierno y á la comision en una votacion nominal ú ordinaria; en primer lugar, porque sabido es la mayoría con que cuenta; y en segundo, porque en el estado actual de la legislatura, cuando ésta va á terminar, no puede admitirse mi enmienda para que no ocurra el caso de tener que nombrar una comision mista de ambas Cámaras, para lo que no hay tiempo material, fijado ya el plazo de nuestra vida parlamentaria. Por consiguiente, yo retiraria gustoso la enmienda, si el Gobierno manifestara aceptarla en principio y se propusiera desarrollarla aunque fuese por Reales decretos ó Reales órdenes.

Veo callado al Sr. Ministro de la Guerra, y esto me hace continuar mi discurso.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Debo decir á S. S. que el Gobierno no acepta la enmienda ni en el fondo ni en la forma.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Ya me ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra que no acepta la enmienda ni en el fondo ni en la forma; y por consiguiente, entre el disgusto de molestar á los Sres. Diputados y el deber de defender los intereses del ejército, debo optar por este último, suplicando á los Sres. Diputados que me dispensen la molestia que les ocasiono.

Señores, la enmienda está dividida en dos partes, y una se reduce simplemente á declarar españoles á los militares; y puesto que en la ley se conceden de nuevo las garantías constitucionales á todos los españoles, en especial á los que están deportados, expatriados ó desterrados, yo creo que los oficiales del ejército son españoles, puesto que es esta condicion indispensable para ingresar en el ejército, y deben estar incluidos en el precepto de la ley.

Parece que la adicion, por lo tanto, habria de ser inútil; pero como el artículo habla despues del abono de pasaje y de causas criminales y de entregar á los tribunales á los que hayan cometido delitos comunes y otras cosas que no alcanzan ni pueden alcanzar á los oficiales del ejército, evidente es que sin la aclaracion que al artículo trae la adicion pudiera no entenderse así, y mi ánimo es que ni este Gobierno ni ningun otro deje de considerarse obligado, con arreglo al texto de la ley, de aplicarla á los militares.

Además, la situacion de los oficiales es mucho más grave que la de los que no pertenecen al ejército, y no hablo solo con respecto de las medidas tomadas con ellos por este Gobierno, sino tambien por los que le precedieron, pues no les queda ni aun el derecho de ostentar, por decirlo así, las consecuencias del castigo; y digo ostentar, porque es sabido que en política hay circunstancias en que se llega á ostentar como un mérito un castigo.

Al presentar mi adicion he temido que, como por desgracia me sucede con frecuencia, se interprete en un sentido distinto del que me propongo, es decir, que se creyera que yo quiero la impunidad para el ejército, que yo quiero que vuelvan los revolucionarios á sus casas, y que públicamente, por decirlo así, emprendan de nuevo sus trabajos. Nada más lejos de mi ánimo, y puedo decirlo con la cabeza muy alta, porque es público y notorio en el ejército el papel que en mi insignificancia vengo desempeñando en este punto en todas épocas, desde que tuve la categoría de jefe, es decir, desde que me nombraron segundo jefe de un cuerpo.

En el año 1866, mandando accidentalmente el batallon de Ciudad-Rodrigo, protegí á todas las clases, protegí entre otras á la clase de sargentos en lo relativo á la órden del licenciamiento general de los reenganchados; siendo jefe accidental de ese cuerpo conseguí que fuera acaso el único del ejército en que no se licenciara á los sargentos, en que no se separara á un solo oficial.

En el año 68 mandaba los cazadores de Barbastro, y público y notorio es que sostuve todos los oficiales que estuvieron en Alcolea en la parte de acá. En las dos épocas, pues, hice lo mismo, lo cual dió lugar á que se me calificase como contrario al Gobierno y que se me sostuviese con dificultad; pero la verdad es que ni entonces, ni ahora, ni nunca ha sido mi ánimo presentarme en hostilidad al Gobierno, sino sostener un principio de disciplina, porque estas medidas no conducen á otra cosa que á hacer político por fuerza al que no lo es. Para que el Congreso pueda comprender esta cuestion, haré un poco de historia respecto de las clases de reemplazo. La clase de oficiales de reemplazo es moderna; data de Setiembre ú octubre del año 43. Antes, el oficial que ascendia venia á quedar excedente en el cuerpo como supernumerario con todo el sueldo ó con las cuatro quintas partes, segun las épocas y organizaciones; habia otros que iban voluntariamente á situacion de licencia ilimitada con medio sueldo, pero no existia esa situacion de reemplazo. En el año 43, con el reconocimiento de su empleo á los oficiales y jefes de cuerpos francos, con igual reconocimiento á los provinciales con carácter de infantería y con el ingreso en el ejército de 2 ó 3.000 oficiales del convenio de Vergara, así como con la vuelta de los emigrados de los sucesos políticos de 1841, fué tal el exceso que resultó de oficiales en el ejército, que hubo que crear la clase de reemplazo; pero en el Real decreto en que esto se establecia, una de sus primeras cláusulas era la de la facultad de residir el oficial en el punto que eligiera para su residencia; y la razon de esto es muy clara. Los sueldos de reemplazo son tan exíguos, que es imposible que puedan vivir los oficiales que se encuentran en esta situacion sin el auxilio de alguno de su familia ó sin residir en el

punto que tengan medios de subsistencia, y de aquí la facultad de que elijan ellos el punto de su residencia. Por esto si se dejara al Gobierno la facultad de variar la residencia á esos oficiales como á los generales de cuartel, era lo mismo que darle la libertad de perjudicarlos, de arruinarlos y hasta de inutilizarlos para el servicio. Los sueldos que tienen los oficiales de reemplazo son: Los alféreces, 230 rs. al mes; los tenientes, 330; los capitanes, 440; los comandantes, 702; los tenientes coroneles, 760; los coroneles, 1.000; los brigadieres, 1383 y los generales, 2.000.

Los Sres. Diputados comprenderán que desde la clase de capitan, y hoy más con la libertad de casamiento, se puede calcular que todos son casados, que tienen familia, y al capitan que se le hace trasladar su residencia no tiene más remedio que llevar á su familia ó tener dos casas. Si ésto se emplease como castigo, yo callaria, porque amante siempre de la disciplina, no alzaria mi voz tratándose de castigar á un delincuente, pero hay una Real órden en que se dispone que la situacion de reemplazo no se considere como castigo. Considere el Congreso la lucha política que se viene sosteniendo con el ejército desde tiempo inmemorial; considere lo que puede valer para un acontecimiento político el apoyo que le puedan dar oficiales subalternos, para que contra ellos se pueda desplegar cierto género de medidas. Yo no culpo al Sr. Ministro de la Guerra actual, porque sé que suspendidas las garantías, sus facultades son omnímodas, y aun creo que las medidas de destierro no son suyas, sino aprobadas con su autoridad. Yo confieso que nunca me han preocupado los trabajos políticos en ciertas clases subalternas, y me preocupa más el desesperar á un indivíduo obligándole á tomar parte en un movimiento político, haciéndole víctima de lo que puede ser efecto de una ligera conversacion, de una exageracion ó quizá de una calumnia.

Yo creo que la disciplina del ejército, basada perfectamente en los principios de la ordenanza y sirviendo los jefes sus puestos como deben hacerlo y contando con la energía que deben tener y con el valor que yo supongo tienen todos, de saber morir en sus puestos, y por la disciplina en caso necesario, es suficiente para la conservacion del órden y para que no haya movimientos políticos. Además, Sres. Diputados, si recordamos la historia política en este punto, veremos que siempre, sin excepcion, los movimientos políticos se han hecho por el ejército elegido, no por el ejército desterrado. El año 1868 sabido es que se hizo una limpieza general en el ejército, se dejó la parte que se creyó completamente limpia de movimientos políticos, vinieron todos los jefes á Madrid, se examinaron los expedientes de todos los oficiales, se desterró á los que tenian antecedentes políticos, se les condenó á esa ruina á que se condena hoy á cierto número de ellos, y sin embargo el movimiento se hizo; y téngase presente que lo digo yo que no tomé parte en ese movimiento, que fuí de los fieles hasta el último momento á Doña Isabel II. ¿Pues quién hizo el movimiento de Alcolea? El ejército elegido, el ejército hecho á la propia imágen de los directores. Esto no lo digo para acriminar á nadie; lo digo para demostrar que los movimientos políticos militares obedecen á dos principios: uno que existe en todos los países, que es responder á la opinion pública; y el otro, que los movimientos políticos hechos por las clases inferiores no tienen importancia y de ser hechos lo han de ser por las clases superiores. Pues bien; si han de venir por la ley que estamos discutiendo los paisanos tenidos por conspiradores y desterrados y hasta deportados, entre los cuales se cree que hay algunos criminales, puesto que el Gobierno se reserva entregarlos á los tribunales, creo, señores, que el oficial que haya sido desterrado debe tambien volver al seno de su familia; y digo desterrado, porque esto es verdad, aunque el Sr. Ministro de la Guerra me diga que hayan ido por conveniencia del servicio á otro punto, y es lo que precisamente me duele de la medida; si fuera como castigo, quizá yo no hablaria en contra de esa medida; pero por el medio hipócrita sentado, no por este Gobierno, sino por todos los anteriores, de decir que van por necesidades del servicio, cuando realmente es un castigo, y no dejar siquiera el derecho de apelacion á ese castigo, yo lo encuentro injusto y no comprendo que ahora que se van á conceder todas las garantías á los españoles no se les den á los militares.

Yo no quiero quitar al Sr. Ministro de la Guerra ninguna de las facultades que le competen; pero estas medidas siempre que se toman se dice que se hace por conveniencia del servicio, y natural es que si la Nacion paga todos los servicios que la prestan, pague este de que se trata. Medios tiene la ordenanza, medios dán las leyes, y tribunales competentes hay donde juzgar á los revoltosos; pero haber desterrado á 16 ó 18 oficiales generales con los cuales no tengo afinidades políticas, ni amistad siquiera, pero que al cabo y al fin son oficiales del ejército; desterrar, como se ha desterrado, á oficiales solo por su procedencia; dejar de reemplazo como se está dejando hoy á otros muchos tambien por su procedencia, francamente, señores, no lo concibo y ménos cuando las personalidades de esas procedencias y las mismas personalidades del otro lado de Alcolea que les arrastraron á la revolucion, son los que estan en los primeros puestos de la Nacion. Yo, señores, desearia que se fije el Congreso en esta cuestion; los deportados y desterrados de la clase de paisanos tienen una porcion de ventajas que no tienen los deportados ó desterrados militares; entre otras, la de que pueden buscar los medios de atender á su subsistencia en cualquiera ocasion, sin que nadie se lo impida, desde el trabajo más humilde hasta cualquier empleo; á un oficial le está esto prohibido; suponed á un oficial, á un alférez, con 230 rs. de sueldo mensuales que tiene que cambiar de residencia; es imposible que mantenga su casa; suponed que en cualquier punto de España ese oficial no puede aceptar más que esos medios que la autoridad juzgue decorosos, y que ese oficial, por hambre, en un momento dado toma, por ejemplo, el trabajo de peon de albañil; pues en el momento en que lo supiera la autoridad superior, seria despedido del servicio por considerarle indigno de pertenecer á él. Pues si á ese oficial se le exije el sacrificio de su vida por el decoro del empleo, justo es que le demos al ménos la consideracion de su empleo, con arreglo á ordenanza. Además, un oficial de reemplazo es un cesante, como puede serlo un cesante del Ministerio de Estado ó de otro cualquier Ministerio. ¿Puede el Ministro de Estado ó el de Gracia y Justicia ó cualquier otro Ministro hacer cambiar de residencia á un cesante de sus respectivos Ministerios? Yo creo que no, y no sé por qué razon no ha de suceder lo mismo con los oficiales del ejército; que se le castigue, como he dicho antes, pero que se le deje la defensa, aunque sea despues de sufrir el castigo; pero dejar á voluntad de la autoridad el cambio de residencia de un oficial, que es el único medio de vivir, es tanto más grave, cuanto que hay además otra consideracion, que es la siguiente: en España, desde el Grande

de España de primera clase hasta el infeliz jornalero y el pobre de solemnidad tienen la facultad de deber, sin otra consecuencia que el fallo del tribunal competente, que no puede ser otro que el embargo y venta de los bienes que posea, si no halla medio, que muchos hay, de burlar en esta parte la ley ó su cumplimiento; y si nada tiene ó lo tiene préviamente embargado por otro ú otros acreedores, nada le acontece ni paga; de aquí el que haya en España el refran que dice: «al que no tiene, el Rey le hace libre;» pues en el ejército el Rey no hace libre al que no tiene; en el ejército, el oficial que debe, además de todas las condiciones del paisano para estos casos, y de sufrir como aquel el peso de la jurisdiccion ordinaria, tiene, militarmente hablando, una nota que le sigue á todas partes, amonestacion, arresto, y hasta separacion del servicio á la tercera reclamacion; nunca puede borrar ya la nota de su expediente, es separado; y cuando no es separado del servicio y se halla de reemplazo, no es colocado otra vez por esta nota y se le condena á aumentar sus empeños y no salir jamás de tan aflictiva situacion. Señores, ¿cómo es posible con un sueldo tan corto, aunque sea el de coronel, que no deba, si cambia una ó dos veces de residencia? Es completamente imposible. Pues bien; ese oficial, encima del verdadero castigo que se le impone, sin apelacion de ningun género, si alguna vez se queja, se le contesta con dos Reales órdenes; una que marca que la situacion de reemplazo no es castigo, y otra tambien del Ministro de la Guerra que tiene libre disposicion sobre los oficiales y generales. Yo creo que esto merece llamar la atencion.

Además, si esto siempre ha sido necesario, no puede argumentárseme porque hasta hoy no haya reclamado contra ello, porque hasta ahora no he sido Diputado, hasta ahora no he tenido ocasion, pues, de exponerlo ante la Cámara para que ponga remedio; y es en mi concepto tanto más necesario que analicemos la cuestion aunque sea brevemente. Todos sabemos que la restauracion se hizo sin oposicion de ninguna especie; que no se ha vertido una sola gota de sangre; no ha habido un solo indivíduo que se haya opuesto á ella; los partidos políticos todos saben el estado en que se encontraban; todos, inclusο el republicano, han recibido bien el advenimiento de la Monarquía, como una necesidad del momento y como una garantía para el porvenir. Era necesidad del momento por el estado de descuido de los partidos. Garantía para el porvenir, porque el Rey se juzgaba y juzga que no puede ménos de representar las ideas liberales, y los mismos partidos extremos han creido que podian reorganizarse mejor y llegar más pronto á su fin bajo el amparo de la Monarquía liberal que en el desórden que existia; y que esta Monaquía, repito, habria de ser liberal y á su amparo reorganizarse los partidos, ó habria de labrar su camino más y mejor que ellos mismos pudieran hacerlo.

Sin embargo, señores, segun ha visto el Congreso en la anterior legislatura, llegaban á 60 ó 70 las relaciones de jefes y oficiales separados por medidas gubernativas, sin fundado motivo, sin causa concreta y sin que fuera, no ya temible, sino ni aun posible, movimiento político armado ó por las vías ilegales.

Además se han formado varias causas, una de ellas como todos saben, en las Baleares, contra varios generales y jefes por una correspondencia interceptada y cuya causa fué fallada absolviendo libremente á los encausados, y sin embargo, no se han levantado todos los destierros que por esta causa se impusieron, y las medidas vejatorias no concluyeron.

Despues todos sabeis que reinaba la mayor paz, que no habia organizacion en ningun partido, no digo ya para actos de fuerza, pero ni aun para los actos políticos más sencillos; no habia quien quisiera ser carlista en España, á pesar de la consideracion que se les tenia y ventajas que se les conceden; sin embargo, hemos visto hace poco tiempo que por no sé qué papel cogido bajo las faldas de una mujer se ha procedido al arresto de 16 ó 18 generales. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: ¡Qué exageracion!) Pues bajaremos los que S. S. quiera; ¿cuántos son? De varios generales diré, y así no se asustará el Sr. Ministro de la Guerra de la exageracion; con gran aparato de fuerza y rebajando su dignidad de un modo que yo no solamente creo contrario al prestigio de esta clase, sino tambien á lo que las ordenanzas previenen en estos casos.

Antiguamente, en tiempos en que en el ejército eran más consideradas las clases, y en que por consiguiente estas clases podian con su prestigio hacer más que lo que hoy pueden hacer, cuando acontecia prender á un general, como ahora, por meras sospechas, se enviaba para esto á un oficial ó á un ayudante de la autoridad, y cuando más se buscaba uno que fuese de pelo en pecho por si habia resistencia; pero se le guardaba la consideracion de prenderle por medio de un oficial; y de este modo el general iba si era preciso á ser fusilado, y obedecia. Entonces, como el ejército se basó en estos principios de dignidad, creo yo que lo que se hacia era infinitamente mejor que lo que se hace hoy llevando á un general entre dos guardias civiles, como si fuera un criminal, siendo así que no es más que un criminal político y que en todos los partidos apenas hay uno solo que no lo sea. Eso de llevar á un general entre dos civiles quita el prestigio á la clase hasta el punto de que no es posible que se imponga á los soldados. ¿Qué es lo que dá á las autoridades su prestigio? Pues se lo dán todos esos detalles de la vida militar; detalles que establecen, por decirlo así, la grandeza de las gerarquías. ¿Qué razon hay para que un soldado que está limpiando el fusil en paños menores, se vista inmediatamente y tire cuanto tiene en la mano cuando entra un oficial? Lo natural era que siguiera limpiando; ¿pero por qué hace estas cosas? Porque todo eso es necesario para que las gerarquías se hallen revestidas de un respeto constante y puedan imponerse en un momento dado. Desde el instante que el soldado se penetra que el general no es más que un indivíduo como los demás, es imposible sujetarle á la ordenanza militar. El prestigio de la autoridad no se puede menguar. ¿Creeis que se le puede dar este prestigio á un general que está colocado, y que se le puede quitar á otro que está de cuartel? Pues esto es un error craso. ¿Creeis que puede estar revestida la autoridad en quien, como se quiso hacer con el general Búrgos, que afortunadamente no pudo ser habido en su casa, debia haber sido llevado entre bayonetas y al dia siguiente se le habia de poner en libertad, que es lo que ha sucedido en Valladolid con el general Gonzalez Iscar y otros, y se les tiene detenidos sin traerlos ante el juzgado competente, ó que sea declarado competente? Se absuelve tambien en el juzgado al brigadier Mariné, á quien se le ha declarado inocente por el juzgado, y en el mismo dia, lo mismo que al coronel Bray, en el mismo dia de ser absueltos se les ha puesto el pasaporte en la mano.

Creo que arbitrariedades de esta especie es preciso que tengan un término; y cuando yo me limito, no á exigir responsabilidad, no á hacer cargos, sino simple-

mente á pedir que estos oficiales vuelvan á sus casas, creo que no puedo pedir ménos, porque si respecto de algunos hubiese perfecto derecho, creo que no lo hay respecto de otros, como, por ejemplo, respecto del coronel Bray, que está retirado y que tiene la libre facultad de vivir donde lo tenga por conveniente y de viajar sin más que el seguro, ó sea la cédula de vecindad, pues ha sido absuelto por el tribunal. ¿Se puede pedir ménos que esto, es decir, que pueda volver á su casa como los demás españoles desterrados?

Pero hay más: yo creo que no solamente no se puede pedir ménos, sino que en una recta administracion de justicia no ha tenido facultad el Gobierno, una vez que entregó á los tribunales ordinarios al coronel Bray, para en virtud de un simple auto de libertad, que puede ser momentáneo, mandar fuera de Madrid á esos dos jefes, que están única y exclusivamente á disposicion del juzgado, y cuyas disposiciones podrán ser necesarias mañana ó el otro; y sin embargo, señores, se les ha desterrado. Pues bien; estas medidas alarmaron grandemente á Madrid, que se encontró sorprendido con la supuesta conspiracion; las personas de órden alababan al Gobierno por su energía y deseaban ver fusilados al dia siguiente á los conspiradores; los más pacíficos ó más calmosos no crian muy verosímil el asunto de las enaguas de la mujer, no creian en la conspiracion, y temian el abuso que el Gobierno pudiera hacer de las facultades de que se hallaba investido. Pero sobre todo al decir los periódicos ministeriales que no habia comprometido absolutamente ningun oficial subalterno, soldado ni clase de tropa, todo el mundo dijo: pues conspiracion de generales sin soldados es una filfa, y papeles pasados por el rio bajo las faldas de una mujer tienen algo de papeles mojados.

El resultado es, señores, que papeles mojados ó no, hay una porcion de generales, jefes y oficiales á quienes se está siguiendo ese exámen de antecedentes historiales y de las hojas de servicio; que se ha dejado de reemplazo á muchos otros, y que un gran número están sin colocar, cosa que no parece bien en un Ministerio de ancha base, como se dice que es este.

Pero es tan antigua la costumbre, señores; llega á tanto la elasticidad establecida en la ordenanza, que sin ir más lejos, no hace muchos dias han podido leer los Sres. Diputados en la *Gaceta* una órden general del general en jefe del ejército de Cuba mandando administrar 25 palos á varios soldados al frente de la tropa formada, por delito de cobardía; castigo que ya está abolido hasta en los presidios, que nunca se aplicó para los delitos concretamente penados en la ordenanza; y por cierto que en esa misma *Gaceta* aparece una disposicion sobre desertores, firmada por el general en jefe y por el capitan general, cosa nunca vista, y que por lo original se parece solo al sistema adoptado en las monedas de algunos Principados de Italia, en las cuales aparecia el busto del marido y el de la mujer. Hasta ahora no habia yo visto un bando firmado en comandita por dos autoridades, sin que sepamos cuál es la autoridad superior, ó siguiendo el sistema monetario á que antes aludí, cuál es el marido y cuál la mujer.

Yo, señores, llamo la atencion del Gobierno sobre el hecho siguiente: comprendo la necesidad de que las clases militares obedezcan y se hallen juzgadas por la ordenanza, ley calificada de bárbara por todos los que no la comprenden ó interpretan fielmente, pero desde luego enérgica y severa; pero quiero que estén sujetos á esta ley solo, si es la fundamental; pero lo que no quiero es que estén además sujetos á capricho de los Ministros de la Guerra quienes por supuestas conveniencias del servicio pueden tener á los jefes y oficiales en contínuo movimiento. Bastan las prescripciones de la ordenanza, como lo acredita la experiencia, para tener ejércitos disciplinados.

Si los Gobiernos, á más de la ordenanza, necesitan revestirse de otros derechos, como la libre eleccion de oficiales y jefes para determinados cargos, yo no se lo niego tampoco; á lo que me opongo es á que se separe ó se destierre á tal ó cual jefe ú oficial sin decir que es por castigo, como valiera más decirlo francamente, y pretestando la conveniencia del servicio. Si es por conveniencia del servicio, el servicio debe pagarlo; si es por castigo, si se trata, por ejemplo, de un conspirador, échesele la ley encima, aunque sea formando expediente gubernativo, cosa que se ha introducido modernamente, pero por la cual tiene al ménos el jefe ú oficial de que se trate la garantía de que ese expediente gubernativo vaya á un tribunal imparcial, como es el Consejo Supremo de la Guerra. Pero si se barrena la ordenanza, si se disculpan ciertas medidas fundándose en la conveniencia del servicio, entonces no hay defensa de ningun género. Si el oficial ó el general faltan, que se les castigue; pero si no faltan, no se les ponga, bajo el pretesto de la conveniencia, en una situacion en que no pueden vivir, sobre todo si el cambio de situacion tiene por objeto sacarlos del punto de su habitual residencia.

Yo tengo empeño en ésto, y no puedo ménos de tenerle, porque se atropella hipócrita é inmoderadamente á las clases, cubriéndose el rostro con la falsa máscara de conveniencia del servicio, cuando se tiene falta de carácter para el castigo ó lujo de arbitrariedad. Tenemos en las prisiones militares un general á quien ni de vista conozco y con el cual no me liga ningun género de relaciones, el cual se halla reducido á una situacion tal, que no hace muchas noches su mujer no ha tenido donde dormir. Me refiero al general Patiño. Esto sucede porque es absolutamente imposible que un general en situacion de cuartel con el sueldo que tiene, y más si está sujeto á descuento, pueda atender á sus más apremiantes necesidades. Yo, por ejemplo, que tengo 12.000 rs. de sueldo, porque estoy sujeto á descuento, y no tengo inconveniente en decirlo, porque ya lo dijo aquí el señor Ministro de la Guerra, ya puede calcular el Congreso la situacion á que quedaria reducido si mañana que dejase de ser Diputado me hiciese el Gobierno cambiar dos ó tres veces de situacion mandándome á Plasencia, á la Coruña ó á Cádiz, disponiendo que esas traslaciones las hiciera dos veces al año.

Pues bien, Sres. Diputados; yo no pido la impunidad ni para mí ni para nadie; yo pido la ordenanza para todos. Al que conspira, si se le prueba, que se le aplique la pena que marca la ordenanza, que es bien radical por cierto, puesto que es la pena de muerte. Pero al mismo tiempo que pido que la ordenanza se aplique en toda su extension, exijo tambien que á los oficiales, á los generales y á todos se les concedan los derechos que por su gerarquía les correspondan.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): No teman los Sres. Diputados que yo moleste por mucho tiempo su ya demasiada cansada atencion, contestando al señor general Salamanca, que en realidad apenas ha tocado la cuestion que se debate.

Su señoría al ocuparse de los generales y de los particulares, y al discutir la autoridad del Ministro de la Guerra, ha desconocido por completo, no solo la ordenanza, sino los reglamentos por los cuales el ejército se rige todavía. No seguiré á S. S. respecto á lo que ha dicho hablando de Alcolea de la parte de allá, y Alcolea de la parte de acá, ni tampoco acerca de esas conspiraciones que empezaban por los oficiales subalternos y luego se extendian á mayor altura, porque tampoco nada de esto tiene relacion con la cuestion que se discute.

Unicamente diré al Sr. Salamanca que tratándose de una suspension de garantías, del cambio de domicilio de algunos ciudadanos españoles, que ahora deben volver al seno de sus familias, una vez levantada esa suspension, no se puede de ninguna manera hacer aplicacion de esta ley ni de sus efectos á todo aquello que se rige por la ordenanza y por el reglamento del año 28, que está vigente, y no ha sido derogado por ningun otro. Dice el art. 8.° de ese reglamento, que el Rey podrá señalar el cuartel á los oficiales generales en el punto en que lo tenga por conveniente. La clase de reemplazo, aunque procede de una disposicion más moderna, y que conoce perfectamente S. S., porque está muy enterado de todas nuestras instituciones militares, está sujeta á las disposiciones de ese reglamento, ya se trate de subalternos, ya de oficiales generales. Por consiguiente, el Gobierno, que hace dejacion de sus facultades respecto á lo civil, no puede hacer dejacion de las facultades que le dan la ordenanza y los reglamentos, y por lo tanto puede mandar á los militares al punto donde crea conveniente. Yo no he de hacer la historia de los Gobiernos que se han sucedido en España; pero teniendo como tengo amor á la ordenanza, siendo por temperamento inclinado á ella, y fundando en la misma todo el servicio militar, creo que, sin inmodestia, puedo tener la jactancia de haber sido uno de los Ministros que más se han atenido á ella. A pesar de esto, señores Diputados, ya lo habeis visto, no ha pasado ningun sábado sin que haya dejado de contestar á las preguntas y á las interpelaciones que se me han dirigido por el uso que de mi autoridad he hecho, fundado en la que me dá la ordenanza.

Y dicho esto en lo relativo á la cuestion de la ordenanza, que nada tiene que ver con la de garantías constitucionales, voy á ocuparme de la cuestion de los oficiales generales. Los que están presos se hallan sometidos á los tribunales, y por lo mismo nada diré que no se dirija á defenderme del cargo que se me ha hecho suponiendo que no se les ha tratado con las consideraciones que merece su alta gerarquía militar. ¿Es posible, señores, sostener que puede haber un Ministro de la Guerra que no trate con las consideraciones debidas á compañeros que visten su mismo uniforme y que llevan sus mismas insignias? La primera órden que dió el Ministro de la Guerra al capitan general de Granada y al jefe de las prisiones militares en Madrid, fué que se tratara á esos generales con toda consideracion. Pero hay más: informado del mal estado en que se encontraban las prisiones militares, he dado órden de que se amueblen y esteren las habitaciones, y he mandado que haya dos ó tres ordenanzas á su servicio para que puedan comunicarse con sus familias. No admito, pues, el cargo que en este punto se me ha hecho. He obrado como debia y con el decoro con que acostumbra á obrar siempre el general Ceballos.

Y voy á la cuestion de Cuba, que aun cuando nada tiene que ver con la que se debate, cúmpleme declarar que hago mia toda la responsabilidad que haya podido contraer por un acto de alta generosidad el general Martinez Campos. El Sr. Salamanca, que ha mandado regimientos y divisiones, sabe el cariño paternal que cuando ejercemos un mando tenemos á todos nuestros subalternos, y sabe tambien el placer que sentimos siempre que podemos librar de la muerte ó del presidio á un pobre soldado, imponiéndole penas arbitrarias, penas que hoy moteja S. S., penas que yo he aplicado en algunas ocasiones, dando por resultado que me hayan dado los padres y madres las gracias, como se las darán al general Martinez Campos por haber librado á una familia de la infamia de tener un hijo en presidio, ó por haber evitado que una madre llore la muerte de su hijo. Esto prueba la generosidad del general Martinez Campos, y hago mia, como he dicho, la responsabilidad que pueda haber en este caso.

Dice S. S. que ha visto con extrañeza un bando firmado por las dos autoridades militares de Cuba. Nada de extraño tiene, dada la grande armonía que entre ellas reina, con lo cual están dando las mayores pruebas de patriotismo; porque si uno de los generales es superior en mando, el otro es superior en graduacion, y sabido es cuán frecuentes son en estos casos los rozamientos entre autoridades. Aquí, por el contrario, se guardan el uno al otro gran consideracion. Y dicho esto, y como creo haber contestado á todas las observaciones de su señoría, no tengo más que decir.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Poco he de decir, porque en honor de la verdad, poco en mi concepto me ha contestado el Sr. Ministro de la Guerra. En cuanto á la cuestion de Cuba, y empezaré por lo último, por ser más fresco, me complazco en ver que el Sr. Ministro de la Guerra comprueba lo que yo he dicho de que la ordenanza es de goma elástica, que se estira y encoje á voluntad de S. S.; porque decir que una autoridad puede dulcificar las penas, es una cosa que yo no he oido decir desde el banco azul, ni creo que lo haya oido nadie. Con ese criterio, el juez de primera instancia de Alcalá, por ejemplo, puede administrar ocho palos á un ladron de Navalcarnero, y reducir la penalidad que impone la ley: lo que S. S. haya hecho acaso alguna vez no es eso ni se parece á eso. Su señoría lo ha hecho faltando á su deber, lo mismo que el general Martinez Campos, y que todo el que lo haga; pero lo que algunas veces se hace es, en lugar de entregar al fiscal un soldado, se le han dado á puerta cerrada tres, ó cuatro ó veinte palos, teniendo buen cuidado de callarlo y no hacer alarde de ello en la órden general. De lo uno á lo otro hay una diferencia muy notable; lo uno será una falta, pero falta reconocida, en el momento en que se oculta; lo otro es un alarde de faltar á la ordenanza, y yo creo que S. S., no solo no debiera aprobarlo, sino que cuando ménos debia haber amonestado á la autoridad que ha hecho esos alardes; yo le aseguro á S. S. que si ocupase su puesto lo haria siempre, y lo habria hecho en este caso concreto.

La ordenanza tiene marcados los casos en que se pueden aplicar las penas arbitrarias, y no crea S. S., como parece creer, que el llamarse arbitrarias implica que el jefe que las impone puede ser arbitrario. No; los casos en que han de aplicarse las penas arbitrarias están marcados en la ordenanza, como están marcados los casos de las penas gubernativas y los casos en

esas penas pertenecen á los consejos de guerra. Reconozco perfectamente esas pruebas de armonía de que su señoría ha hablado; pero yo creo que con arreglo á la ordenanza no habia necesidad de ostentar públicas armonías cuando hay quien manda y quien obedece, y creo que basta con el precepto de la ordenanza, que es obedecer aquel á quien toca. Que yo quiero negar la autoridad del Ministro de la Guerra sobre las clases militares. No ha pasado por mi imaginacion tal cosa; lo que he querido ha sido evitar lo que S. S. nos ha dicho en palabras técnicas, que voy á repetir porque las he anotado. Los excesos de autoridad dice S. S. que se los dá la ordenanza, y ésta es tambien una doctrina anómamala. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Los que S. S. llama excesos de autoridad.) ¿Quiere decirme S. S. bajo su fé de caballero, si el enviar á donde ha enviado á esos oficiales por conveniencia del servicio, ha sido como un castigo político, ó realmente por conveniencia del servicio? Yo apelo á lo que S. S. me diga. Si S. S. me dice que sí, es un exceso de autoridad, porque la ordenanza le dá la libre disposicion de los destinos de los jefes y oficiales, pero no le dá el abuso; es decir, que los puede S. S. destinar cuando los necesite, pero no como un castigo, porque la ordenanza establece los casos en que se ha de castigar á los oficiales; si S. S. los necesita y lo toma en este sentido, yo le digo lo que antes le dije, que lo justo será que los pague, y no que haya servidores con paga y servidores sin paga. Esto es lógico.

Yo no he hablado de Alcolea de acá ni de Alcolea de allá para hacer que S. S. hablase; me es igual que hable sobre esto ó que deje de hablar, porque yo en nada estoy ligado en esta cuestion. Estuve en Alcolea de acá, porque lo consideré de mi deber; pero no por eso digo que estuvieran mal los de Alcolea de allá, porque yo que conozco bien el ejército, sé que lleva á muchos sitios á los oficiales, no la idea política, sino el seguir su bandera, la suerte del cuerpo á que pertenecen, y quizá hubiera yo estado en la parte de allá de Alcolea si mi cuerpo hubiera estado en ese sitio; por eso critico lo que se essá haciendo ahora. Esta es una verdad inconcusa, y S. S. sabe lo mismo que yo que en Alcolea, y en Vicálvaro y en Torrejon de Ardoz no estuvieron los oficiales de ciertas ideas políticas, sino aquellos que pertenecian á cuerpos que se encontraban en esos sitios. No hay, pues, razon para dejar de reemplazo á oficiales de Alcolea de allá, mucho ménos cuando los que allí los llevaron están colocados en los primeros puestos; y no digo esto como un recuerdo triste sino como un recuerdo de justicia, porque si es un mal el haber estado en Alcolea de allá, debe ser un mal para todo el mundo. Si se hace abstraccion completa de todo, si se dice que se acepta la revolucion de Setiembre, en la cual yo no estuve, que se acepte para todo el mundo, y que no se separe á los oficiales que han estado en Alcolea ó Santoña. Esto he dicho, y esto repito y sostengo.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Empezaré por donde el Sr. Salamanca ha empezado, hablando de que el general en jefe en Cuba ha cometido, segun S. S., un abuso de autoridad. En primer lugar, el general en jefe de un ejército tiene facultades extraordinarias, y por consecuencia la autoridad necesaria para hacer lo que le parezca oportuno. Pero si no fuese bastante ésto, hay una Real órden vigente en el ejército de Cuba que nadie ha derogado, dada por un general muy ilustre, cuya muerte todos lloramos, en cuya órden se dice que siempre que se pueda evitar que un soldado vaya al patíbulo ó á presidio, se le puede aplicar la pena que el general en jefe quiera. (*El Sr. Salamanca*: Pido la palabra.) Entónces es cuestion de nunca acabar. Si S. S. se obstina en hablar siempre, yo, diga lo que quiera, dejaré de contestarle, y se lo advierto para que no lo tome á descortesía. Y aun sin necesidad de la Real órden á que me he referido, puede el general en jefe hacer lo que tenga por conveniente para levantar el espíritu de aquel ejército.

Yo no he hablado de abusos de autoridad; he hablado de lo que S. S. llamaba abusos de mi autoridad y facultades que me dá la ordenanza. Yo obro dentro de esas facultades, y por consiguiente no hay abuso; no hay más que el ejercicio de un derecho absoluto que el Ministro de la Guerra tiene sobre todos los oficiales del ejército, y esto lo sostendré mientras S. S. no se tome el trabajo de demostrar que el reglamento del año 28 en su art. 8.° está derogado.

En cuanto á separar ó colocar libremente á oficiales, es una cosa que pertenece á la libre eleccion del Ministro, porque ya que tenemos muchos oficiales sobrantes, la Nacion me agradecerá que de entre los buenos, porque todos son buenos, elija los mejores, y ya sabe S. S. que hay bueno, mejor y óptimo.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE:** Para rectificar dos puntos. Uno es el de la autoridad omnímoda de los generales en jefe. Esta autoridad omnímoda no existe para delitos penados en la ordenanza despues de ejecutados y antes de variarse la penalidad por bando. Y no tengo inconveniente en entrar en esta discusion otro dia con S. S. y demostrárselo plenamente. Le aplazo, pues, para la próxima legislatura. Esta autoridad no existe, porque se barrenaría la ordenanza; existe para con los pueblos, para todo aquello que no está legislado en la ordenanza, pero no para alterar los artículos de la ordenanza, á no ser agravando la penalidad. Conozco perfectamente la órden á que S. S. se ha referido, que es del general O'Donnell; pero está anulada por otras Reales órdenes del 48, del 49, del 54 y del 53, que hasta imponen penalidad á los oficiales que hagan uso de los palos; y como las Reales órdenes van á Ultramar, dicho se está que está anulada la órden del capitan general de Cuba, Sr. O'Donnell por esas Reales órdenes; pero además añadiré que estoy seguro que el general O'Donell no alteró artículos de la ordenanza y de su penalidad tan arbitrariamente, pues solo aplicaba los palos, entonces en uso, á delitos leves, y no como en este caso, á delitos de la única competencia de los consejos de guerra y de pena de muerte.»

Dada segunda lectura de la enmienda del Sr. Salamanca, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE:** Abrese discusion sobre el artículo 6.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Se ha presentado en la mesa la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben proponen á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 7.° de la ley sobre garantías constitucionales:

Se suprime el art. 7.° de dicha ley.

Palacio del Congreso 4 de Enero de 1877.=Joaquin

Gonzalez Fiori.=Enrique Villarroya.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Constancio Gambel.=José Carreño.=Santiago de Angulo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Gonzalez Fiori para apoyar su enmienda.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Señores Diputados, sería en mí una insensatez pretender pronunciar un discurso, cuando por lo avanzado de la hora y por lo fatigada que se encuentra la atencion da la Cámara, apenas podria conseguir que me oyérais breves momentos; y con tanta mayor razon es además de todo punto innecesario que yo pronuncie un discurso, cuando no solo la cuestion á que se refiere el art. 7.° del proyecto que se discute y á que hace referencia mi enmienda, sino todas cuantas comprende este proyecto, han sido tratadas con extraordinaria lucidez, con grandísima elocuencia por los oradores que han tomado parte en el debate, é inmodestia seria en mí pretender completar las razones concluyentes, los argumentos incontestables expuestos aquí por las oposiciones, y á los cuales no ha dado contestacion categórica el Gobierno.

Como no basta discutir la totalidad de un proyecto de ley para que sus defectos se subsanen; como hay proyectos de ley que, como éste, abrazan medidas capitales para la vida de los pueblos; como hay cuestiones esencialísimas que no conviene que quede acerca de ellas la más ligera duda, he creido oportuno presentar á la consideracion de la Cámara esta enmienda, en la cual solicito la supresion completa y absoluta del art. 7.° por las razones que se han expuesto en el curso de la discusion, y que por lo tanto me veo obligado á repetir, única y exclusivamente por ser cuando se discute el art. 7.° el momento oportuno en que deben fijarse concretamente los términos de la cuestion.

Cuando este proyecto se presentó por el Gobierno, cuando este proyecto se iba á discutir en el Senado, el artículo 7.° tenia una razon de ser, puesto que ni estábamos en el período electoral ni se habia promulgado la ley provincial y municipal á que ese artículo se refiere; pero en el momento en que la ley provincial y municipal rige en toda la Monarquía, desde el instante en que esa ley ha sido promulgada, y debe considerarse hecha para ser cumplida, puesto que de lo contrario no se concibe ni su discusion, ni su votacion, ni su promulgacion, á ménos que el Gobierno y la mayoría que la han hecho tengan el singular placer de infringirla, ese artículo, tanto por su letra, cuanto por su espíritu, debe desaparecer del dictámen; y la comision, guiada por su celo, debia haberse apresurado á retirarle. Cuando el proyecto se iba á discutir en el Senado, y no estábamos en pleno período electoral, se concibe, Sres. Diputados, que el Gobierno estableciera en ese proyecto que seguiria conservando las facultades extraordinarias que por entonces ejercia para nombrar Ayuntamientos y Diputaciones de Real órden, hasta tanto que las primeras elecciones tuvieran lugar. Estamos ya en el período electoral, está rigiendo la ley provincial y municipal, y ante estos hechos evidentísimos, es innecesario molestar la atencion de la Cámara para evidenciar la necesidad urgente de que desaparezca el artículo 7.° del proyecto.

Cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha sido interpelado sobre este extremo por las oposiciones, ha manifestado que ese artículo quedaba en el decreto, no ciertamente porque el Gobierno pretendiera conservar en absoluto esas facultades autoritarias y dictatoriales, sino únicamente para poder cubrir las vacantes que en los Municipios ocurran. Si el art. 7.° determinara lo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros expuso en el dia de ayer, careceria de objeto la enmienda que se discute; pero como el artículo no se refiere á cubrir las vacantes, como lo que dice es que el Gobierno seguirá conservando las facúltades para *constituir* Ayuntamientos y Diputaciones, y constituir Ayuntamientos y Diputaciones no es, Sres. Diputados, cubrir vacantes, por más que en esto si algun respeto ha de tenerse á la ley debieran cubrirse en la forma que la ley determina, es de toda evidencia que las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros que se refieren al ejercicio de la facultad de cubrir vacantes, no son las palabras consignadas en el art. 7.°, que habla de constituir Ayuntamientos enteros y Diputaciones provinciales de Real órden, y por tanto ese artículo debe desaparecer.

Es, pues, de todo punto innecesario que yo canse más la atencion de la Cámara, porque las razones que he tenido la honra de reproducir en este momento evidencian la precision indispensable de votar la enmienda que he tenido la honra de presentar.

Ya que estoy ahora en el uso de la palabra, y ya que en los cuatro últimos sábados, á pesar de ser muchos los Diputados de oposicion que teníamos que dirigir preguntas al Gobierno, no hemos podido ejercitar nuestro derecho por motivos ajenos á nuestra voluntad, no quiero sentarme, Sres. Diputados, sin cumplir un sagrado deber dirigiendo algunas preguntas al Gobierno.

En el año 1874, cuando la guerra civil asolaba las provincias del Norte y gran parte de la Península, recordará la Cámara que el Gobierno que entonces regia los destinos del país exigió un acto de patriotismo á toda España, y que las provincias leales respondieron á ese llamamiento enviando á las filas del ejército numerosos soldados. Si no recuerdo mal, fueron cuatro las reservas que entonces se llamaron; y aunque habia muchísimos individuos á quienes asistia el derecho de excusarse por exenciones legales, y aunque hubo muchos quintos ó comprendidos en aquellas reservas que promovieron el debido expediente para justificar aquellas exenciones, era tal el deseo vivísimo de las Diputaciones provinciales para enviar fuerzas al Norte, para facilitar á aquel Gobierno medios de defensa contra los carlistas, que las reclamaciones apenas pudieron resolverse, y que las Diputaciones provinciales, en vez de no haber ingresado en caja los mozos hasta que se hubieran resuelto los expedientes, acordaron el inmediato ingreso de aquellos en el ejército, sin perjuicio de que más tarde se resolviera acerca de las exenciones alegadas y se acordara lo más procedente.

Esta determinacion, Sres. Diputados, motivó que muchos indivíduos que tenian exenciones justísimas que alegar, no quisieran exponerse á los peligros de la guerra y entregaran interinamente la cantidad que en metálico se les exigia, y que me parece que era la de 5.000 rs. Ahora bien; aquellos expedientes se han terminado; son muchos los casos en que se han estimado las exenciones alegadas por los interesados, y en su consecuencia se ha ordenado, como era de justicia, que se les devolviera aquel precio de redencion que interinamente habian depositado para librarse de los riesgos de la campaña; y á pesar de que hay esa disposicion, á pesar de estar terminados muchos expedientes en sentido de que procede devolver el precio de aquel rescate, que muchos obtuvieron teniendo que acudir á los prestamistas y pagando un interés crecido que tal vez los

haya arruinado, se observa el absurdo incomprensible de que algunos expedientes en que se ha mandado devolver el dinero obtienen un feliz éxito, y el dinero se devuelve, mientras que en otros, manejados por los interesados mismos, y en los que por tanto no hay temor de atribuir lo que sucede á excusas ó pretestos de los agentes, se contesta que la cantidad entonces depositada corresponde á un ejercicio cerrado, y es necesario abrir un crédito supletorio.

No hago comentarios de ninguna clase; pero puesto que se trata de expedientes que se hallan en idénticas condiciones, de cantidades que el Gobierno reconoce que hay obligacion de entregar á los interesados, de cantidades que los padres obtuvieron en muchos casos mediante la estipulacion de crecidos intereses, ruego al Gobierno de S. M. que atienda con extricta igualdad al reintegro de esas cantidades para que no se dé el expectáculo, que tan solo redunda en mengua para el Gobierno y para los empleados de la Administracion, de que al paso que unos expedientes de la misma época se ultiman, haya otros en que se dá la contestacion de que se trata de cantidades que corresponden á un ejercicio cerrado, y es necesario abrir un crédito supletorio, sin tenerse en cuenta que aquellas cantidades no ingresaron definitivamente en el Tesoro, sino que se entregaron con carácter interino y en tanto que se dictaba resolucion en el expediente.

Otra pregunta es referente al estado en que se encuentra la cárcel de Cartagena; estado lastimoso y deplorable, que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha procurado remediar; que asimismo está dispuesto á remediar el Ayuntamiento de Cartagena, y que conocen perfectamente el Sr. Cos-Gayon y otros Sres. Diputados de aquella provincia, que tengo la seguridad de que vendrán á corroborar mis palabras, si algun interés les inspira la triste condicion de aquellos presos.

La cárcel de Cartagena no tiene condiciones higiénicas de ninguna clase, no tiene departamentos como debia tener y exige la ley que tengan las cárceles para presos que están en comunicacion y para presos incomunicados. Aquella cárcel impone á los que sufren en ella prision preventiva una pena tambien prévia, puesto que se les somete á un rigoroso encierro privándoles del derecho de pasearse por el único patio que hay en la cárcel, y que se destina, no á los que sufren esa prision preventiva, sino á los que están cumpliendo cadena perpétua.

Dignísimas autoridades civiles y militares y un fiscal militar de aquella plaza que reconociendo las malas condiciones de la cárcel se han visto en la necesidad de llevar algunos presos á un castillo ó al hospital por carecer la cárcel de condiciones sanitarias y de seguridad, han hecho diferentes reclamaciones para que se dote á la ciudad de una cárcel de mejores condiciones, y hasta ahora esas quejas han sido desatendidas; quejas que, como he dicho, no parten del Diputado que en este momento tiene la honra de dirigirse al Congreso, sino de los jueces y fiscales que allí han desempeñado sus cargos, y de autoridades civiles y militares que allí los desempeñan en la actualidad. Y me consta además que la causa de que haya una cárcel de tan malas condiciones depende, no de aquel Ayuntamiento, compuesto de personas dignísimas, sino del poco celo con que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha atendido las repetidas reclamaciones que aquel Ayuntamiento le ha dirigido para que, como es de justicia, se le pague una cantidad crecida que tuvo que abonar cuando el Gobierno central le obligó á que mantuviese los numerosos presos que en Cartagena se reunieron cuando la insurreccion cantonal; presos que aquel Ayuntamiento no estaba obligado á mantener, porque la mayor parte no eran presos de aquella provincia, sino de otras.

Tambien pensaba dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion alguna pregunta respecto á los muchos y repetidos abusos que se observan en los actos preparatorios para la eleccion que va á tener lugar; pero como el Sr. Olavarrieta, con quien he conferenciado antes de prorogarse la sesion, porque tambien se lamentaba de no poder dirigir una pregunta sobre el particular al señor Ministro de la Gobernacion, me ha manifestado que precisamente los actos que yo iba á denunciar en estos momentos son idénticos á los que él pensaba tambien hacer presente, yo me limito á aludir sobre este particular al Sr. Olavarrieta y á hacer mias todas las observaciones que S. S. se sirva hacer.

Tambien pensaba ocuparme de sucesos gravísimos; de sucesos de la mayor importancia; de sucesos que reclaman por parte del Gobierno medidas urgentes en cuanto á la plaza de Ceuta y que me han sido comunicados por persona que me merece completo crédito; pero como el Sr. Rute se ocupó dias pasados (*Los señores Rute y Olavarrieta piden la palabra*) de los sucesos de Ceuta, y tambien sé que han llegado á noticia suya los mismos actos que á mí me han sido comunicados, renuncio á ocuparme de este particular, y voy á dirigir la última pregunta que pensaba hacer al Gobierno.

La parte que en la discusion sobre la ley de fueros tuve precision de tomar cuando la minoría constitucional se dignó elegirme para aquella comision, me habia impuesto el patriótico deseo de no querer entorpecer en lo más mínimo la marcha del Gobierno y que terminara la legislatura sin que por parte mia se hiciera al Gobierno de S. M. pregunta alguna que directa ó indirectamente tendiera á esclarecer algunos de los puntos de la ley de fueros; pero son de tal bulto los hechos que están ocurriendo, es tan pertinaz el silencio que por parte del Gobierno se observa en todo lo que con los fueros se relaciona, y se muestra tal debilidad para aplicar la ley, que yo realmente creeria faltar á un deber de conciencia si se cerraran las Córtes y callara ante esos sucesos, dando lugar á que tal vez se me considerara como cómplice de ellos.

Yo no entraré á examinar, Sres. Diputados, las razones que el Gobierno habrá tenido en cuenta para, á pesar de haber en las Provincias Vascongadas un general en jefe, además de haber gobernadores civiles, que son personas dignísimas y que deben estar allí secundando los deseos del Gobierno con el mayor celo y con el mejor espíritu de concordia; no entraré á examinar, repito, las razones que el Gobierno haya tenido en cuenta para llevar á efecto el nombramiento de ese comisario régio que ha ido á las Provincias, no sabemos con qué atribuciones ni para qué, y cual si fuera á completar, ya que no á suplir, la falta de aptitud que en aquellas autoridades parece reconocerse por parte del Gobierno.

Yo no me ocuparé tampoco, Sres. Diputados, de si aquellas Diputaciones forales, apegadas á sus añejas costumbres y obstinadas en resistir la ley, pretendieron, acertada ó desacertadamente, exigir á los gobernadores civiles, representantes del Gobierno, un juramento de respetar las leyes, usos y costumbres del país, los fueros, cuando precisamente acababa de votarse por la Cámara y sancionarse por la Corona una ley que hasta cierto punto los reformaba.

Pero ante lo que no es posible guardar silencio, ante lo que es necesario elevar siquiera una protesta, ya que por parte del Gobierno se persiste en el más pertinaz silencio, es ante el hecho de que cuando aquellas provincias están dando lugar con su conducta á una ocupacion militar, cuando el Gobierno trataba de imponerlas que pagaran el pan que se suministre á nuestro ejército, y cuando aquellas Diputaciones forales se han negado á todo y desobedecido al Gobierno, el Gobierno haya tenido tan poca energía contentándose con acordar la ocupacion material de las cajas de las Diputaciones, realizándose el hecho inaudito y escandaloso de que á la Diputacion foral de Guipúzcoa, que tenia los fondos en el Banco de San Sebastian, si no estoy mal informado, no se le hayan podido intervenir, porque cuando el delegado del Gobierno fué al Banco, se le contestó que el Gobierno no tenia allí para qué intervenir en las cuentas; que en las cajas de la Diputacion de Alava solo se encontrara la suma de 4.000 rs., y que en las de Vitoria no se encontrase un solo real, y si, por el contrario, algunos millones de déficit.

Esto lo han expuesto los periódicos del Gobierno; esto lo ha publicado hasta *El Diario Español*, periódico del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que al Gobierno debe merecerle el mejor crédito y la mayor confianza; y yo por lo tanto he creido conveniente decirlo para que si no es exacto se apresure á desmentirlo el Gobierno. Pero la pregunta que yo tenia que dirigir, la protesta que yo debo hacer, conteste ó no conteste el Gobierno á cuanto he tenido la honra de exponer, es, Sres. Diputados, que por qué razon este Ministerio que tan enérgico se muestra con los partidos liberales, porqué razon este Gobierno que blasona de acatamiento y de respeto á la ley cuando de las otras provincias se trata, no ha dado hasta el dia un solo paso que no sea una nueva dilacion en el cumplimiento de la ley de fueros, y haya prescindido de esa reconocida energía para hacer cumplir á las Diputaciones forales las órdenes referentes al suministro del pan, llegando ese Gobierno tan enérgico hasta el punto de tener que decretar, no medidas autoritarias, no las medidas que todo Gobierno debe adoptar para hacer que se cumplan sus disposiciones, sino las medidas que acordaria un juez de primera instancia con un deudor moroso; es decir, el embargo material de las cajas, y esto para que ese embargo haya dado el resultado que he expuesto á la consideracion del Congreso.

Hechas estas observaciones y toda vez que el Sr. Ministro de Fomento, á quien no habia visto antes, se encuentra en el banco azul, voy á permitirme dirigir á S. S. dos ruegos, en la seguridad de que deseo que termine cuanto antes este debate.

EL primer ruego es el siguiente: el Sr. Ministro sabe perfectamente, como todos sabemos, las desgracias que han ocasionado en las provincias extremeñas, sobre todo en la de Badajoz, las innundaciones que ha habido en el último mes. Su señoría, mostrando un celo que yo aplaudo y por el cual le doy las gracias, no solo en mi nombre, sino en el de aquellas provincias, se ha apresurado á conceder una suma para que cuanto antes se repare el puente de Badajoz. Toda vez que el puente de Mérida se encuentra en igualdad de condiciones que el de Badajoz, puesto que ha quedado tambien destruido, y ya que ese puente es el que sirve para comunicar á Badajoz con casi todos los más importantes partidos judiciales de la provincia y une dos carreteras importantísimas, yo ruego al Sr. Ministro de Fomento que si tiene alguna cantidad disponible la destine á la reparacion del puente á que me refiero.

El otro ruego que tengo que dirigir al Sr. Ministro de Fomento es para que se sirva adoptar alguna disposicion ó dar alguna circular aclaratoria respecto á los libros de texto que pueden usarse en las escuelas de instruccion primaria.

Las Juntas de este ramo creen que los maestros únicamente pueden valerse de los libros que hayan sido aprobados por el Gobierno. Los inspectores de escuela creen á su vez que no son los libros aprobados por el Gobierno los que pueden adoptar como de texto los profesores de instruccion primaria, sino, por el contrario, los libros que hayan sido aprobados por los respectivos rectores. Por último, los profesores creen que están en su derecho, atendida la Real órden del mes de Setiembre último, adoptando los libros que tienen por conveniente, siempre que se refieran á la enseñanza que les está encomendada.

Los 40 ó 45 periódicos de instruccion pública que ven la luz en España se han ocupado de este particular; y en vista de que S. S. no ha tenido por conveniente contestar á las excitaciones que por medio de la prensa se le han hecho, se han dirigido á mí varios profesores para que me haga intérprete de ese deseo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Los Sres. Diputados comprenderán que la enmienda del Sr. Fiori ha sido el pretesto para abreviar los dias de la semana y para que, sin saberlo, en esta misma noche, que es jueves, nos encontremos en pleno sábado; por consiguiente, no creo que el Sr. Gonzalez Fiori me exija contestacion á lo que se refiera á la enmienda, toda vez que S. S. dijo que iba á repetir los argumentos que se habian expuesto contra el artículo 7.°, y á la verdad que no vale la pena de que se insista sobre cosa tan baladí, porque precisamente toda la autorizacion que el art. 7.° concede al Gobierno para nombrar Ayuntamientos y Diputaciones, es una facultad necesaria para un caso raro y fortuito que se puede producir por causas accidentales, porque para remover Ayuntamientos no hay derecho con arreglo á ese artículo, toda vez que hay otro en la ley electoral, segun el cual durante el período que precede á las elecciones no se puede hacer ninguna remocion; y en efecto, el Gobierno no la hace.

Vamos á las preguntas. El Sr. Gonzalez Fiori se ha dirigido contra el Ministro de la Gobernacion, que al fin y al cabo el Gobierno que está aquí, tiene que responder de todo, porque una medida dictada por el Gobierno de 1874, esto es, por los amigos de S. S., y que entonces le produjo á S. S. grandísima extrañeza, le ha servido hoy para dirigir cargos al Gobierno actual.

Dice el Sr. Fiori que en el año 1874 las Diputaciones, respondiendo al patriótico deseo del Gobierno resolvieron (muy mal resuelto) un absurdo, y que esto le causó extrañeza á S. S. Para reparar las consecuencias naturales de aquel absurdo se instruyeron los expedientes, y se han resuelto bien, y resueltos estos expedientes sucede que unos cobran el dinero, y que á otros que no se valen de agentes, que lo gestionan ellos mismos, se les contesta que no se les puede pagar porque este pago depende de ejercicios cerrados.

Lo primero que yo tendria que preguntar al señor Fiori, es qué quiere S. S. que se conteste á eso y quién

puede contestarle, porque solo sabemos que mientras por un lado se pagan con puntualidad y se resuelven con justicia los expedientes, otros que no se valen de agentes, y cuya gestion no podemos examinar, dicen que se les contesta, y no sabemos quién les contesta, que no se les paga porque esto corresponde á ejercicios cerrados. (*El Sr. Gonzalez Fiori*: En la Direccion.) En la Direccion; yo tengo que decir que esto es completamente imposible. Resueltos los expedientes, si á algunos se paga, ¿por qué no se ha de pagar á los demás? Yo no comprendo esta irregularidad. Si esta irregularidad existiera, seria menester determinarla de una manera más precisa para que el Gobierno pudiese acudir á poner remedio, porque desde luego se ve que no puede ser culpa del Gobierno: se resuelve en justicia, se paga puntualmente, y como se habla de agentes de otros, y de que hacen gestiones por sí mismos, sin duda lo que el señor Gonzalez Fiori lamenta es consecuencia de esa gestion. De todos modos, contra el Gobierno no resulta censura alguna por los cargos que ha formulado el señor Fiori, y es injusto con el Gobierno actual, que lejos de censura en lo que dice S. S., es digno de aplauso.

Pues vamos á la segunda pregunta, en que tambien supone el Sr. Fiori que tiene culpa el Gobierno por falta de celo en el Ministro de la Gobernacion. En Cartagena se derrumbó la cárcel, y como por eso no se habia de soltar á los presos, se les trasladó á otra que existe en el presidio, de mejores condiciones; cárcel que, segun S. S., como sucede con las de otras muchas partes, no reune las condiciones apetecibles de un buen sistema penitenciario; pero ¿tengo yo la culpa de que todas las cárceles de España no estén ajustadas al último modelo? Aquí hay un medio sencillo de ir remediando esa necesidad, y es el de que se concedan grandes créditos en el presupuesto para construir los establecimientos penitenciarios que sean precisos. Pero hay una cuestion que revela el poco celo del Ministro de la Gobernacion, y es que el Ayuntamiento de Cartagena pagó unos jornales por autorizacion del Gobierno central de una época con la cual nada tenemos que ver, y el Ministro de la Gobernacion debe pagar al Ayuntamiento de Cartagena lo que entonces desembolsó. Señores, ¿es perfecta idea de la Administracion hacer un cargo al Ministro de la Gobernacion porque no pague al Ayuntamiento de Cartagena? ¿Pues qué Ministro paga sin créditos? Esta será cuestion en todo caso que tendrán las Córtes que resolver votando un crédito para eso; porque el Ministro de la Gobernacion, ¿de dónde lo va á pagar? Pero no hay necesidad tampoco de eso, y dejando á un lado el que el Ayuntamiento de Cartagena crea que deba reclamar del Poder central la indemnizacion de ciertos gastos, es lo cierto que el Ayuntamiento de Cartagena es el que está obligado á construir la cárcel, porque el Estado no paga las cárceles de partido. Por consecuencia, ya se ve que esa pregunta del Sr. Fiori solo puede considerarse como tarjeta de despedida de su poca benevolencia hasta la siguiente legislatura, en que el Sr. Fiori seguirá demostrando su misma poca benevolencia, y si desde aquí á entonces los sucesos hacen que la lluvia, la sequía ú otra cualquier causa produce grandes desastres, verán los Sres. Diputados cómo el Sr. Fiori no faltará en su puesto para acusar de poco celoso al Ministro de la Gobernacion, porque no manda en lo temporal y en lo eterno.

En correspondencia de la tarjeta de despedida que S. S. me ha pasado y yo he recibido, he dejado dos preguntas pendientes que contestaré al Sr. Olavarrieta y al Sr. Rute, y me alegraré tener que hacer al Sr. Olavarrieta alguna recomendacion para que alguno de sus amigos, en vez de formular censuras, ejerciten sus derechos, que no basta censurar cuando se creen violados.

La última pregunta del Sr. Gonzalez Fiori, que pudiera contestar otro Sr. Ministro, pero estando yo de pié he de contestarla tambien, se reduce á saber por qué falta energía al Gobierno en las Provincias Vascongadas, por qué el Gobierno que tan enérgico es con los liberales, no lo es igualmente con los carlistas. No creia yo que se hiciera este cargo al Gobierno, despues que con motivo del hecho á que se refiere el Sr. Fiori ha tenido la energía de intervenir aquellas cajas, demostrando así que estaba dispuesto á hacer que se cumplieran sus órdenes. Pero el Sr. Gonzalez Fiori dice que esto lo hace cualquier juez. No sé si habrá querido decir con esto S. S. que puesto que aquellas provincias no pagaban el pan, en vez de ir á intervenir las cajas, ha debido el Gobierno echarse á caza de carlistas y ahorcar á todo el que le pareciera tal, ó desterrarlos, ó tomar alguna otra medida. Yo creo que es enérgico todo lo que conduce á que se cumplan las disposiciones del Gobierno, y no hay nada más enérgico tratándose de que paguen el pan, que intervenir sus cajas.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Voy á contestar en breves frases al Sr. Gonzalez Fiori, porque realmente las preguntas que me ha dirigido no merecen una larga contestacion.

Relativamente á los textos, debo decir al Sr. Fiori que me sorprende su pregunta, porque siendo tantos los maestros de escuela en España y bastantes tambien los inspectores de primera enseñanza, no se ha dirigido al centro á cuyo frente me encuentro, ninguna pregunta ni parecida ni análoga á la que S. S. ha tenido la bondad de formular esta noche. Los inspectores de primera enseñanza y los maestros de primeras letras saben perfectamente, ó deben saber por lo ménos, que en materia de textos están obligados á usar en sus respectivos establecimientos aquellos que han sido aprobados por el Gobierno ó por sus delegados, á su vez autorizados por el Gobierno mismo; precisamente en materia de textos de primera enseñanza es donde ménos confusion cabe, porque todos los que han sido aprobados desde el año 1848 acá continúan siendo libros de texto; por lo tanto, no cabe confusion de ninguna especie.

Lo que sí me sorprende, y seguramente ha de sorprender á cualquiera que medite respecto de este punto un momento, es que haya á quien se le ocurra que los maestros de escuela puedan en materia de textos, despues de las órdenes que se han dado, usar los que les parezcan convenientes, cuando hay tantos y tan buenos aprobados como libros de texto.

Respecto de la otra pregunta, acerca de si por el Ministerio de Fomento se atenderá á la reconstruccion de ciertos puentes que han sido destruidos por las últimas avenidas en las provincias de Extremadura, debo decir al Sr. Gonzalez Fiori, que por mi parte no he dado órden de ninguna especie para que se reconstruya un puente perteneciente á ninguna línea férrea, cosa que me ha parecido entender á S. S. que yo habia ordenado. El Gobierno no tiene nada que ver absolutamente en cuanto á construir por sí puentes de esta clase; y si alguno ha desaparecido, como en efecto ha ocurrido, lo que ha hecho ha sido ordenar á la empresa interesa-

da que lo vuelva á colocar en su sitio, que lo reconstruya y ponga en situacion de viabilidad la línea-férrea. Pero por lo que hace á los puentes que hayan sido arrastrados por las corrientes de estos últimos dias, debo decir al Sr. Gonzalez Fiori que el Gobierno no necesitaba de la excitacion de S. S., que yo por otra parte no puedo ménos de aplaudir. Desde el momento mismo en que se supo en el Ministerio de Fomento que habia habido desperfectos en las vías públicas, ya de las provincias de Extremadura, ya de otras provincias de España, en el acto dió las órdenes convenientes á los ingenieros para que fueran remitiendo los presupuestos definitivos ó provisionales de reparacion, segun las obras puedan hacerse desde luego definitivas ó provisionales.

En lo que á las provincias extremeñas se refiere, puedo decir á S. S., para su satisfaccion, que todas las obras de escasa importancia, una vez aprobados, como lo están ya, sus presupuestos, se empezarán á reparar inmediatamente, y con relacion á los tres grandes puentes destruidos, se aprobarán en cuanto vengan los presupuestos provisionales, para hacer un paso que satisfaga las necesidades más apremiantes, y más tarde se aprobarán los presupuestos definitivos y se recompondrán los desperfectos llevados á cabo por las lluvias de estas últimas semanas.

Me parece que con esta contestacion S. S. podrá quedar satisfecho y recibir con cierta satisfaccion la despedida que á mi vez dirijo á S. S., más benévola que la que S. S. á este banco dirigia hace unos momentos.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Dos palabras para rectificar; y empezaré, Sres. Diputados, por decir al señor Ministro de la Gobernacion y al de Fomento, que las palabras pronunciadas por mí en la sesion de hoy no deben considerarlas como tarjeta de poca benevolencia y de despedida, porque la tarjeta es innecesaria cuando la visita se hace personalmente.

Yo celebraré que la explicacion que ha dado el señor Ministro de Fomento en cuanto á los libros de texto satisfaga á los profesores de primera enseñanza, que son los que encuentran esas dudas en el decreto de Setiembre; dudas en que coinciden, no solo las Juntas, sino los inspectores de escuelas.

No he querido aludir á los puentes de las compañías de ferro-carriles. Ya sé que el Estado, por desgracia, no tiene en su presupuesto una cantidad bastante para atender á obras de carreteras generales, y mucho ménos habia de tener para hacer graciosos donativos á empresas particulares. Me he referido al puente de Mérida, que no pertenece á ninguna compañía de ferro-carril, como debiera saber el Sr. Ministro de Fomento, y que igualmente ha sido destruido por las inundaciones, causando esto grandes perjuicios á los partidos judiciales de la provincia de Badajoz que se comunicaban por medio de ese puente con el ferro-carril.

Tengo que rectificar á lo dicho por el Sr. Ministro de la Gobernacion, que yo no he calificado, como S. S. ha supuesto, ni podia ser objeto de tal calificacion la conducta patriótica que las Diputaciones provinciales del año 74 observaron al acordar la medida de que se trata. No he calificado de arbitraria esa medida; lo único que he dicho, la verdadera pregunta que con este motivo he dirigido al Gobierno, es que por qué razon en una misma dependencia en que hay varios expedientes terminados con órden de pago, se dá el escándalo de pagar en unos, y á otros interesados se les contesta que se trata de presupuestos pasados, de ejercicios cerrados, y que es necesario para hacer el pago acordar préviamente un presupuesto adicional. Esta es una irregularidad que se observa en aquellas oficinas, pues si presupuesto adicional es necesario para unos, presupuesto adicional debe ser necesario para otros.

Esto es lo que he hecho presente á la consideracion del Gobierno; no le he dirigido censura ninguna, sino que le he rogado humildemente que ese servicio se atienda con extricta igualdad.

Ya sabia tambien antes que el Sr. Ministro de la Gobernacion lo dijera, que el Gobierno no paga las cárceles; pero lo que yo he expuesto es que el Ayuntamiento de Cartagena, no obstante estar dispuesto á subvenir á aquel gasto y á remediar el mal que he denunciado, levantando por su cuenta una nueva cárcel, se ve privado de cumplir este servicio, porque el señor Ministro de la Gobernacion no paga á su vez á aquel Ayuntamiento las cantidades que el Estado le debe por suministros dados á los cantonales en el año 1784. Cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion cumpla la órden, que ya está dada, para que á aquel Ayuntamiento se le abone una importantísima cantidad, ese Ayuntamiento tendrá medios de hacer construir una nueva cárcel y de que cese el estado de cosas que he expuesto á la consideracion del Congreso.

Y por último, yo no me he quejado tampoco de que el Gobierno haya intervenido las cajas de las Diputaciones forales en las provincias; lo que dicho es que si el Gobierno se ha visto en el caso de intervenir las cajas, porque las órdenes de pago que el Gobierno daba no eran atendidas, no debia el Gobierno, que de tan enérgico se precia, haberse limitado á las órdenes de embargo de las cajas, dejando completamente impunes los actos llevados á cabo por las personas á quien indudablemente el Gobierno se habrá dirigido para que el pan de nuestros soldados fuese pagado por aquellas provincias.

Esto es lo que he dicho.

Por lo demás, no solo aplaudo la intervencion de las cajas, sino que yo desearia que el Gobierno hubiera demostrado más energía con las personas que no han obedecido sus órdenes, y hubiera celebrado que en vez de no encontrar un solo céntimo en la caja foral de Vizcaya... (*Un Sr. Diputado dice unas palabras por lo bajo*) Los periódicos ministeriales lo han expuesto, y como no se ha desmentido, estoy en el caso de dar crédito á esa aseveracion mientras el Gobierno no la contradiga.

Decia, señores, que no solo no me quejo de que el Gobierno haya acordado la intervencion de las cajas sino que habria celebrado que el gobernador del Banco de San Sebastian no hubiera prohibido al delegado del Gobierno que interviniera los fondos de la Diputacion, sino que lo hubiera permitido y que en las otras cajas se hubiere encontrado el Gobierno muchos millones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez de Aragon tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **MARTINEZ DE ARAGON**: Me levanto tan solo para manifestar al Congreso que no es exacto, como ha dicho el Sr. Gonzalez Fiori, que al hacerse la intervencion de las arcas de la Diputacion de Vitoria no hubiese en ellas cantidad alguna; se encontraron 4.000 pesetas; y si no habia más, es porque desgraciadamente aquella provincia no tenia en aquel momento mayor cantidad, lo cual nada tenia de extraño atendidas las circunstancias angustiosas por que ha pasado aquel país,

y el fenómeno no debe parecer tan raro á otras provincias de España.

Por otra parte, tampoco es exacto que en esa cuestion haya habido desobediencia alguna; aquellas provincias han pagado los primeros plazos, y si no han podido continuar satisfaciendo el importe correspondiente, ha sido por falta manifiesta de recursos, y no porque en son de rebeldía tratasen de desobedecer las órdenes del Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rute tiene la palabra.

El Sr. **RUTE**: No se alarmen los Sres. Diputados; acabo de dar una muestra de que cuando el Congreso está cansado, procuro hacer los argumentos al vapor.

Acogiendo la alusion del Sr. Gonzalez Fiori, debo recordar que el sábado dije al Gobierno que la situacion de Ceuta era grave, que el comandante general de la plaza ha usurpado todo género de atribuciones, que ha hecho de Ministro de la Gobernacion, de Ministro de Gracia y Justicia, de Ministro de la Guerra, de Ministro de Estado; y no teniendo ya facultades que atribuirse, se ha arrogado facultades pontificias, dando lugar á que el Obispo haya reclamado ante el Gobierno de S. M. Pues yo, recordando esta situacion de Ceuta, voy á preguntar al Gobierno qué disposiciones piensa adoptar, porque es muy grave el estado de esa plaza; y además si se digna traer, á pesar de que las Córtes se van á cerrar hoy, la Memoria presentada por la persona que fué á hacer la visita en nombre del Gobierno á la plaza de Ceuta; Memoria que deberíamos conocer, aunque solo fuese por algunos minutos que se pusiera sobre la mesa, á fin de que por lo ménos en la prensa pudiéramos ocuparnos de ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El sábado anterior, y digo sábado porque ya parece, repito, que estamos en otro, me hizo una pregunta el Sr. Rute con relacion á la plaza de Ceuta, tratando de cierta irregularidad que no nacia de la conducta del comandante general, sino de una disposicion que está sometida á consulta del Consejo de Estado. Dije á S. S. entonces que inmediatamente se resolveria ese expediente, pero consigné al propio tiempo que no procedia esa irregularidad de una mala conducta del comandante general de Ceuta, ni de una usurpacion de facultades, pues este comandante general habia procedido hasta ahora en el pleno goce de facultades propias.

Por lo que hace á la Memoria que S. S. me pide, tengo el sentimiento de no podérsela dar, porque no es un documento oficial, ni en realidad hay tal Memoria. Ha ido allí el director de establecimientos penales, y naturalmente me ha informado de lo que ha visto y del remedio que pueda adoptarse para algunos males; pero esa es una cuestion confidencial; los resultados son aquello de que el Gobierno será responsable y aquello que podrá discutir el Sr. Rute, pero de ninguna manera los informes confidenciales que el Ministro recibe de sus subordinados.

El Sr. **RUTE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RUTE**: Me alegro saber por confesion misma del Ministro que es grave el estado de Ceuta y lo que allí sucede, pues seria conveniente que el país pudiera saber esos males, porque aquella plaza nos interesa que se salve, y pudiera estar en peligro si continúa en esa situacion. Y yo digo: ¿qué inconveniente habria en que un documento oficial, resultado de una visita oficial y hecha por un agente del Gobierno fuera conocido de los Sres. Diputados?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El inconveniente que hay consiste en que ese no es un documento oficial.

Y en cuanto á la gravedad, y más propiamente dicho, en cuanto á la situacion excepcional de esa plaza, esa ha sido siempre así; la situacion de Ceuta ha sido constantemente una situacion excepcional, sometida siempre á la jurisdiccion de guerra.

El Sr. **RUTE**: Pero si Ceuta se va á colocar por estas condiciones en una excepcion de Africa y de Europa, yo pregunto además: ¿cabe, esté ó no sujeta á la jurisdiccion militar, cabe dentro de la jurisdiccion militar usurpar, no teniendo ya qué, las facultades pontificias y decidir si deben decir misa los curas, dando lugar á quejas del Obispo? Cuando á este extremo se llega, ¿no vale la pena de que conozcamos en detalle lo que allí sucede?

Y por último, si el Gobierno no quiere decir nada, á pesar de que hay aquí altos funcionarios de Gobernacion que podrian informarnos, porque deben estar bien enterados, ¿podrá prometernos, por lo ménos, el señor Ministro que va á cesar el estado de alarma en que aquella poblacion se encuentra, y los graves abusos que allí se están cometiendo?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Gobierno no puede prometer sino lo que ha prometido; en Ceuta no sucede otra cosa más que el haberse perseguido por la jurisdiccion de guerra á ciertos empleados por delitos comunes á consecuencia de sospecharse que no cumplian honradamente con sus deberes; y en vez de seguirse el procedimiento de la jurisdiccion ordinaria de guerra, se ha seguido el procedimiento de la jurisdiccion extraordinaria, á consecuencia de una Real órden que se habia dictado el año 75, y que se ha consultado al Consejo de Estado si tiene la aplicacion que de buena fé le han dado las autoridades; ó si, por el contrario, no la tiene. Mientras no se resuelva el expediente, que yo espero se resolverá pronto, nada hay que hacer, ni ocurre nada grave en Ceuta.

El Sr. **RUTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RUTE**: Preguntaba yo, batiéndome ya en las últimas trincheras, si ante esos abusos de que se tiene conocimiento, cometidos por los subordinados del comandante general de Ceuta, que han sido los que han incoado esos procedimientos por delacion de los presidiarios, tendrá inconveniente el Gobierno en prometernos que cesarán ya en adelante.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Gobierno no sabe si existen allí abusos; el Gobierno no sabe más sino que se han incoado allí esas causas, y no puede saber más, porque no puede penetrar en el terreno de los tribunales, y porque él no ha sido denunciador de nadie.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Olavarrieta tiene la palabra.

El Sr. **OLAVARRIETA**: Al anuncio de una conferencia que indicó mi amigo el Sr. Fiori, se alarmó el Sr. Ministro de la Gobernacion, creyendo que yo iba á denunciar aquí el catálogo de faltas cometidas en todas partes con motivo de la rectificacion de las listas electorales que ya empiezan á publicar los periódicos. De-

bo tranquilizar á S. S., y decirle que no vengo á despedirme con una tarjeta ácre, sino á dirigirle un ruego, despues de haber dicho algo de lo que pasa en mi distrito.

Pocos dias antes de abrirse el período electoral, se destituyeron los Ayuntamientos de Navia y de Villayon, y ha tenido S. S. el mal gusto de sustituir unos Ayuntamientos que se apresuraron á adherirse al nuevo órden de cosas con otros carlistas y absolutistas. Resultado de esto es, que como tienen en poco las formalidades de la ley electoral, porque son poco amigos del régimen representativo, ni presentan las listas ni consienten que vayan á levantar actas notariales; á su pesar se han levantado algunas; pero el secretario del Ayuntamiento de Navia ha notificado al notario Sr. Calzada que no volviese á pisar los umbrales de aquel edificio. El señor Campoamor puede dar razon exacta de lo que allí pasa. El alcalde de Villayon ha cometido el abuso de autoridad de haber separado á un funcionario público, al administrador de correos, por medio de unos oficios, que por ser breves voy á leer al Congreso.

«En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien suspenderle del cargo de cartero que viene desempeñando en este distrito municipal. Lo que digo á Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á Vd. muchos años. Villayon 13 de Diciembre de 1876.=José Perez.=Sr. D. Pedro Rodriguez y Suarez Villayon.»

«Sírvase Vd. entregar á D. Vicente Fernandez y Rodriguez, cartero interino de este Municipio, cuantas cartas, periódicos y demás documentos que pertenezcan á la misma, como tambien la llave de la balija. Lo que pongo en su conomiciento á los fines consiguientes. Dios guarde á Vd. muchos años. Villayon 13 Diciembre de 1876.=José Perez.=Sr. D. Pedro Rodriguez y Suarez Villayon.»

«Tan pronto reciba esta comunicacion, me remitirá la llave de la balija y demás efectos concernientes á la cartería de esta villa y su concejo, pues la balija está en poder del nuevo cartero y no se puede abrir sin la mencionada llave, y dejando de entregarla le parará el perjuicio que haya lugar. Sírvase acusarme recibo de esta comunicacion para llevar á efecto lo que crea oportuno. Dios guarde á Vd. muchos años. Villayon Diciembre 15 de 1876.=José Perez.=Sr. D. Pedro Rodriguez y Suarez Villayon.»

El abuso de autoridad y usurpacion de atribuciones no puede ser más manifiesta.

Yo supongo que todos los abusos que se están cometiendo, lo mismo en Vega de Rivadeo que en Castropol y que en otros puntos, darán lugar al retraimiento de los partidos liberales. Yo no aconsejaré el retraimiento, pero deseo que el Sr. Ministro de la Gobernacion nos dé garantías de legalidad, todas las garantías de legalidad á que tenemos derecho.

Yo no aconsejaré el retraimiento; pero deseo, vuelvo á decir, que el Sr. Ministro de la Gobernacion se entere, aunque sea por el mismo gobernador de la provincia, y nos dé alguna garantía de legalidad en la lucha; de otra manera es imposible luchar.

Y ya que estoy en pié, voy á dirigir un ruego al mismo Sr. Ministro en favor de una pobre viuda de un oficial de correos que fué inhumanamente fusilado por el feroz Cúcala.

Saben los Sres. Diputados, y lo sabe perfectamente bien el Sr. Ministro de la Gobernacion, que por virtud de decretos del Poder ejecutivo los bienes embargados á los carlistas se destinaron á indemnizar á las familias de las víctimas de los facciosos: pues bien; por expediente instruido y resuelto en 29 de Setiembre de 1874, se otorgó á esta infeliz viuda la indemnizacion de 10.000 duros, siendo esta la hora en que aún no ha podido conseguir semejante indemnizacion, sin que por otra parte cobre tampoco del Estado un céntimo siquiera. Ruego, pues, al Sr. Ministro se apiade de la situacion de esta pobre viuda y haga cuanto pueda por aliviar su triste situacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo no tengo que hacer presente nada en ese centro, porque el Ministro de la Gobernacion no tiene 10.000 duros, ni de dónde tomarlos, para aplicarlos á ese objeto; por consecuencia, yo me conduelo de la suerte de esa viuda, pero no puedo proporcionarla ningun consuelo. En vez de dirigirse el Sr. Olavarrieta á mí, que sin duda tengo cara de bondadoso, pudiera haberse dirigido á los Sres. Diputados, que de seguro son tan bondadosos como yo, pidiéndoles que concedieran una pension á esa viuda Por lo demás, el decreto á que S. S. se ha referido fué modificado por otro, y el producto de los bienes embargados ha ido, como todos saben, al fondo nacional para socorrer á los heridos é inutilizados en campaña; y esta es una medida justa y conveniente, porque los Sres. Diputados comprenderán sin que yo les llame la atencion, lo que hubiera sucedido si se hubiera querido cumplir ese primer decreto, y si á todo el mundo se hubiera querido dar 10.000 duros.

Yo me alegro mucho de que el Sr. Olavarrieta me haya hecho algunas preguntas sobre abusos electorales, si bien S. S. ha tenido la generosidad de prescindir del largo catálogo de abusos que denuncian los periódicos, y más principalmente los que son más afines á S. S.; porque aquí sucede una cosa muy rara: por nombrar Ayuntamientos, por conservar unos, por sustituir otros, se hacen severos cargos al Gobierno; y luego á renglon seguido se levanta un Sr. Diputado de oposicion á pedir al Gobierno que separe al alcalde ó al Ayuntamiento de tal ó cual parte. ¿En qué quedamos? ¿Conviene que el Gobierno separe los Ayuntamientos, ó que no los separe? ¿Tiene el Gobierno facultad para efectuar la separacion, una vez que se entere de ciertos abusos? (*El Sr. Olavarrieta*: Si señor). Hasta cierto punto, y nada más que hasta cierto punto, porque el Gobierno tiene limitada por la ley electoral la facultad de remover los Ayuntamientos.

Respecto á las reclamaciones sobre inclusion ó exclusion de las listas electorales, es una cuestion que corresponde exclusivamente á los Ayuntamientos. Hay periódicos ligados con S. S. que son muy partidarios de los tribunales y de ciertos derechos y que todos los dias están poniendo artículos y más artículos sobre este asunto; debian saber que el Gobierno no tiene nada que hacer en eso, y en vez de escribir esos artículos les costaba ménos dirigirse al Ayuntamiento y hacer una reclamacion; y si el Ayuntamiento la desatendiera, hacer uso de los recursos que las leyes establecen.

Yo me he informado, y lo siento, de abusos cometidos por algunos alcaldes; son muy pocos por fortuna. En Madrid, por ejemplo, no se han hecho más que noventa y tantas reclamaciones; pero en cambio, tengo noticias extra-oficiales de algun pueblo de la provincia de Toledo en que hay un Ayuntamiento de oposicion, que

el dia 1.° de Enero no habia fijado las listas, y tengo en mi poder una carta del digno general Pavía, quejándose de que el Ayuntamiento de Marchena, que por cierto es de oposicion y centralista, hace prender á todo el que se presenta á hacer reclamaciones. Pero ¿qué he de hacer yo? ¿Separar á los alcaldes incurriendo en la responsabilidad de la ley electoral? Parece que el señor Sardoal contesta afirmativamente. ¿Es que S. S. me absuelve préviamente y me concede la facultad de separar los Ayuntamientos siempre que haya abusos por parte de éstos? Pues ni aun así lo haria, porque yo no puedo saltar por encima de la ley.

Y á propósito de las indicaciones del Sr. Olavarrieta, á propósito de sus quejas, he de decir que en efecto se queja S. S. de un Ayuntamiento perteneciente á la provincia de Astúrias, al Ayuntamiento de la Vega de Rivadeo, perteneciente al distrito que aquí representa el Sr. Pinedo, Diputado del centro. ¿Cabe suponer que el Gobierno ha cometido abusos en la Vega de Rivadeo para apoyar á un Diputado centralista? Al contrario, porque los amigos del Gobierno serán los que tendrán que sufrir las consecuencias de los abusos que cometa ese Ayuntamiento.

¿Pero qué medios tiene el Gobierno para evitar eso? Los medios legales, y por eso recomendará á los suyos que acudan al Ayuntamiento para que les haga justicia; y si allí no se les hace, á la Comision provincial y á la Audiencia, llegando en último resultado á la protesta electoral. El Gobierno, pues, no puede remediar eso. Y así como éste son la mayor parte de los abusos que se denuncian. Voy, por ejemplo, á hacer mencion de uno que se refiere á dos Sres. Diputados que se sientan en esta Cámara. Se ha preguntado por algunos: ¿cómo es posible que no hayan sido incluidas en las listas dos personas tan ricas y que tienen una posicion social tan culminante como los Sres. Anglada y Conde de la Patilla? Pues esos dos señores no han sido incluidos en las listas electorales, porque cuando se formó el padron el verano último y fueron á casa de estos señores para formarle los dependientes del Ayuntamiento, contestó el portero que no estaban en Madrid. No fueron, pues, incluidos en el padron; pero en seguida que han reclamado, han sido atendidas sus reclamaciones.

Pues así son casi todos los abusos que se denuncian, siendo de notar que la mayor parte de ellos son cometidos por Ayuntamientos de oposicion, sin que tenga el Gobierno medios de evitarlos, y bastante lo siente.

El Sr. **OLAVARRIETA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OLAVARRIETA**: El Ayuntamiento de la Vega de Rivadeo, que comete los abusos á que me he referido, es un Ayuntamiento carlista, enemigo del señor Pinedo y de todos los hombres liberales. Lo mismo sucede en Castropol y en otras partes, lo cual prueba el acierto con que S. S. ha nombrado los Ayuntamientos.

Respecto á la viuda tenia yo entendido que habia un decreto en que se determinó la indemnizacion que habia de concederse á las víctimas de los carlistas, y ese otro decreto de que S. S. ha hecho mencion es posterior en fecha á aquel en que se mandaba dar las indemnizaciones. No tengo más que decir.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Preguntaba el señor Ministro de la Gobernacion si creia yo que el Gobierno podia destituir á un Ayuntamiento por infracciones de ley. Yo le contesté que sí, y el Sr. Ministro de la Gobernacion decia: «el Sr. Marqués de Sardoal me absuelve; pero aun así y todo yo no me atreveria á adoptar esa resolucion.» Yo me alegro de que, aunque tarde, al fin y al cabo más vale tarde que nunca, vaya su señoría dando pruebas de arrepentimiento por esos pecados que pudiéramos llamar veniales al lado de otros cometidos por S. S.

Yo digo al Sr. Ministro de la Gobernacion que en mi concepto tiene facultad para separar á los alcaldes y á los Ayuntamientos á que se referia el Sr. Olavarrieta, y que además está en el deber de hacerlo por una razon muy sencilla. El Gobierno ha defendido hasta hoy, apoyándose en sus últimas trincheras, la facultad de poder aplicar á las Corporaciones municipales, aun despues de publicada la ley orgánica, el criterio que ha aplicado hasta ahora.

Yo no supongo autorizado al Sr. Ministro para separar á ningun Ayuntamiento, á ningun alcalde, á ningun concejal mientras no falten á la ley; pero desde el momento en que falten á ella, desde el momento en que haya comision de un delito, no solo puede separar á esos Ayuntamientos, sino que debe separarlos. El hecho de no incluir á un ciudadano en las listas puede obedecer á malicia ó á ignorancia. Si es malicia, la exclusion constituye delito.

La ley concede un plazo durante el cual se ejercita el derecho de ser incluido en las listas, y este es el período de las reclamaciones y rectificaciones; pero cuando en virtud de este derecho acuden los electores excluidos á pedir que se les incluya en las listas, y como contestacion reciben malos tratamientos ó ven un propósito deliberado de no incluirlos, se comete un delito y procede: primero, que el ministerio fiscal sea un poco más celoso y encause á los delincuentes; y segundo, que con arreglo á la ley municipal se instruya el oportuno expediente, y en virtud de este expediente el gobernador, dando cuenta al Gobierno, suspenda al Ayuntamiento. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No.) ¿No procede esto? ¿Su señoría dice que no procede? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No.) Yo creo que S. S. se equivoca; la ley municipal prevé el caso de suspension de los Ayuntamientos, y á la suspension de los Ayuntamientos y alcaldes precede la instruccion de un expediente gubernativo. ¿Cree S. S. que no hay motivo suficiente gubernativo contra un alcalde, contra un Ayuntamiento, cualesquiera que sean sus opiniones, cuando se niega á reconocer á los ciudadanos un derecho que la ley les reconoce, y que van á ejercitar y ejercitan en tiempo hábil? Vea, pues, el Sr. Ministro de la Gobernacion cómo dentro de la ley puede perfectamente castigar ese delito; y si dentro de la ley no pudiera, la opinion pública absolveria á S. S. si desde luego suspendiese á un Ayuntamiento de Real órden que cometiese el delito que acaba de denunciar el Sr. Olavarrieta.

El alcalde por sí y ante sí, en virtud del oficio que ha leido el Sr. Olavarrieta, y que se publicará en el *Diario de las Sesiones*, ha destituido á un funcionario á quien únicamente el Sr. Ministro de la Gobernacion podia destituir, y ha cometido por tanto el delito de desacato á S. S., que sin mengua de su prestigio y de su autoridad, y sin pasar por una gran humillacion, no puede consentir que un alcalde subalterno de un pueblo de Galicia se atreva á destituir á un funcionario á quien solo S. S. podia destituir.

Yo creo que á los Sres. Anglada y Conde de la Pa-

tilla, personas tan conocidas, no se les habrá excluido con premeditacion; pero lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion no es exacto; me parece que se ha informado mal S. S. El último padron no se ha hecho en el verano; en el verano se hizo uno que fué el penúltimo, y en el mes de Diciembre se ha hecho otro.

Dice S. S. que las listas electorales se han formado con arreglo al padron anterior. Pues yo digo que el padron de Diciembre ha debido cuando ménos tenerse en cuenta por el Ayuntamiento para rectificar errores que puedan resultar del padron primero, y de esta manera prevenir las reclamaciones.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Desde luego admito esa absolucion que me ha dado S. S. al empezar á contestar las preguntas sobre mis arrepentimientos, pero no voy á contestar á esto; voy á decir á S. S. únicamente que me parece ha olvidado, por ejemplo, que el padron de Diciembre no está concluido y no se ha podido tener en cuenta al hacer esas listas; y no está concluido por los plazos y procedimientos que están en la ley, á la cual refiero á S. S.

Decia el Sr. Marqués de Sardoal que la ley municipal establece los casos en que haya lugar á la separacion de los Ayuntamientos y lo que debe hacerse en este caso. El Sr. Marqués, sin duda por un olvido, no ha tenido en cuenta que para las elecciones tiene el Gobierno que atenerse á las disposiciones de la ley electoral, no á las de la ley municipal, que son distintas, y la ley electoral, que rige lo mismo cuando se trata de elecciones municipales que de diputados provinciales, que de Diputados á Córtes, previene que desde que se haga la convocatoria no se pueda remover ningun funcionario, ni mucho ménos Ayuntamientos, y en otro artículo establece que no se pueden incoar expedientes. De manera que el abrir un expediente administrativo contra un alcalde para separarlo segun la ley (*El Sr. Marqués de Sardoal pide la palabra*), hace incurrir al Gobierno en responsabilidad. Además, dice el Sr. Marqués que el caso que ha citado el Sr. Olavarrieta es muy claro, y que por consiguiente se debe separar al Ayuntamiento. Pues el caso citado por el Sr. Olavarrieta, que empiezo por desconocer, y que no puedo juzgar, pero que conozco ahora por las palabras de S. S., no es ningun acto que altera la verdad de las listas electorales; todo se reduce á que el alcalde, no sabemos por qué motivos, se ha creido en el caso de suspender quizá á un peaton que se ha condecorado con el pomposo título de administrador de correos. Pues este es un caso indudable para S. S., y yo le pregunto, apelando á su buena fé: ¿no cree S. S. que con más razon que en ese caso, si el Gobierno separara á algunos alcaldes habria de encontrar S. S. que los habia separado por miras electorales y para favorecer á sus amigos? ¿No es mucho mejor, más imparcial, respetar la ley y acudir cuando los alcaldes delinquen á entablar los recursos legales ante las Diputaciones provinciales y ante las Audiencias? De esta manera el Gobierno se encuentra más tranquilo y ménos expuesto á que mañana lo que hoy le parece bien al Sr. Marqués de Sardoal refiriéndose al caso del Sr. Olavarrieta, le parezca mal en los demás casos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: La ley electoral, que no ha sido derogada, dice lo que he expuesto antes á la Cámara, y además la ley municipal lo dice tambien. Mientras se entera el Sr. Ministro... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No me entero, estoy enterado; es la ley electoral la que se aplica.) Es un principio de la ley electoral, lo conozco perfectamente. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Pues no lo pareco.) Ya le irá pareciendo á su señoría. En primer lugar, no tiene S. S. delante el texto, y en segundo lugar estoy seguro de que yo no me equivoco. El precepto á que S. S. se refiere, que poco importa para el caso que esté en la ley electoral ó en la municipal, en la parte relativa á las elecciones municipales, es una garantía de la libertad de las elecciones. No quiso la ley que con ningun pretexto pudiera intervenir el Poder, por medio de nombramientos ó separaciones, en la libertad del cuerpo electoral; este es el principio general establecido; pero el artículo no está redactado como S. S. ha dicho; y si me equivoco, sírvase su señoría leerlo por completo. El artículo dice: «Durante el período electoral no podrán ser removidos los empleados sino por causas justificadas, y prévia la instruccion del oportuno expediente.» ¿Me equivoco, Sr. Ministro?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): ¿Quiere S. S. que lea el artículo entero? (*El señor Marqués de Sardoal*: Puede S. S. leerlo.)

«Art. 171. Cometen los delitos de amenaza ó coaccion indirecta:

1.° Los que recomienden con dádivas ó promesas á candidatos determinados como los únicos que pueden ó deben ser elegidos.

2.° Los que con dádivas ó promesas combatan la eleccion de candidatos determinados.

3.° Los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administracion, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la eleccion.

4.° Todo funcionario, desde Ministro de la Corona inclusive, que haga nombramientos ó separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administracion, ya correspondan al Estado, á la provincia ó al Municipio, en el período desde la convocatoria hasta despues de terminada la eleccion, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la seccion, colegio, distrito, partido judicial ó provincia en donde la eleccion se verifique.»

Y despues de haber leido el artículo no diré á su señoría otra cosa sino que esto está consignado en la ley electoral, no en la municipal.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Despues de la lectura del artículo, insisto en lo que he dicho. Ese artículo no es el á que yo creo que se referia S. S. Su señoría se referia á otro del cual es aquel la sancion penal, que define un delito, y en el que se dice en qué casos se comete ese delito y la sancion penal que tiene. Pero el hecho es que hay un artículo que prohibe la separacion de empleados, como una garantía de la legalidad de las elecciones. Sin embargo, ese artículo á que me refiero, y que existe en la ley municipal, autoriza la separacion de empleados por causa justificada y prévia la instruccion del oportuno expediente; y para convencer á S. S. de que el alcalde de que hablaba el Sr. Olavarrieta ha cometido el delito que marca el artículo por su señoría leido, me bastará decirle que ha separado á un funcionario público sin facultades para ello; y poco im-

porta que haya sido un peaton, pues para el caso es lo mismo; de manera que ha incurrido en el delito que define la ley electoral, y por consecuencia hay que aplicarle la pena que la misma establece, quedando por ello inhabilitado para ejercer el cargo de alcalde, y procedia la suspension de que he hablado; esto es lo que he dicho.

Por lo demás, yo no puedo ménos de extrañarme, no puedo ménos de asombrarme grandemente al ver la trasformacion provechosísima y fecunda, si es duradera, en provecho de las instituciones liberales que se ha operado en el ánimo del Sr. Ministro de la Gobernacion de poco tiempo á esta parte. Su señoría, que se ha creido con derecho, no solo para usar, sino para abusar de las facultades que la suspension de garantías le atribuye, que todavía sostenia hace dos horas que el Gobierno debia reservarse esas facultades extraordinarias hasta la reunion de los Municipios, ahora cree que hace un acto de legalidad y que desagravia á la justicia y á la ley tantas veces ultrajadas, dejando de castigar hechos que lo merecen. Repito que me sorprende esta trasformacion, que yo creeria sincera si no diese la casualidad de que el no separar Ayuntamientos durante el período electoral favorece exclusivamente al Gobierno.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): No voy á contestar sobre eso de la trasformacion de opinion sino una cosa.

El Sr. Marqués de Sardoal se hubiera sorprendido muy poco de eso, porque no hay contradiccion, si hace poco, cuando yo sostenia el art. 7.° hubiera oido la discusion y las razones en que yo me fundába, y entonces veria que no hay razon ni motivo para la sorpresa de S. S. Pero para que el Sr. Marqués no dé lugar á la sorpresa, y este es ya un oficio de buen amigo, le recomiendo que no diga, como despues de la lectura de este artículo ha repetido, que hay en la ley municipal un artículo que subsiste sobre separacion de empleados. En la ley municipal sobre eso no hay nada; busque S. S. la ley municipal, y verá que no hay semejante artículo. Y al decirlo S. S. supone una cosa tan contra verdad, como es que S. S. no ha leido la ley municipal. No hay más que este artículo de la ley electoral, que el Sr. Marqués de Sardoal ignoraba, que era al que yo me referia, y no se puede referir más que á éste todo lo que se refiere á separacion de empleados durante las elecciones, porque en la ley provincial y municipal, en la de Diputados á Córtes y en todas las leyes que se refieren á elecciones, no hay más que el art. 171 de la ley electoral.

Por consiguiente, es bueno, ya que yo saque de esta discusion la reprension que el Sr. Marqués de Sardoal ha tenido á bien dirigirme, que S. S. al ménos saque la advertencia de que no hay más que este artículo que hable de la separacion de empleados en períodos electorales, para que S. S. no incurra en errores.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: A última hora de la sesion de ayer, la comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion referente á una informacion parlamentaria que todos recordareis, presentó en la mesa el dictámen que se leyó desde la tribuna. Al oir su lectura me apresuré á pedir la palabra en contra y á dirigir de paso un ruego al Sr. Presidente para que se sirviera ponerlo en conocimiento del Gobierno. Mi ruego se reducia á someter á la consideracion del Gobierno la importancia del asunto cuya discusion se ha pedido. La gravedad de los cargos ó acusaciones que de él pueden resultar para hombres importantes de todos los partidos, ha de afectar al prestigio de éstos y al prestigio mismo del Gobierno; y en atencion á esto, rogué al Sr. Presidente del Consejo que no se apresurase á dar por terminada la presente legislatura. El Sr. Presidente del Consejo, sin desconocer la gravedad que mis palabras atribuian al asunto en cuestion, manifestó que no obedecia á su pensamiento político prolongar las sesiones más allá del tiempo que fuera necesario para que terminada la discusion que ya hoy ha terminado, del proyecto de levantamiento de la suspension de garantías constitucionales, pudiera en la parte que á los derechos políticos se refiere funcionar por completo la Constitucion de 1876. Yo no tengo nada que oponer, porque no puedo discutir este punto con S. S.; pero si quiero someter á su consideracion y á la consideracion del Congreso la situacion anormal y verdaderamente extraña que ha dado por resultado la lectura de ese dictámen, seguida de la negativa del Gobierno á prolongar las sesiones.

La comision ha creido que tenia una obligacion ineludible de no dejar pasar la legislatura sin emitir su opinion sobre un asunto en que algunos de sus indivíduos habian empezado á conocer hace ocho meses, y del que otros conocian, aunque no como indivíduos de la comision Parlamentaria, desde hace más de dos años.

Cumpliendo este deber, la comision así lo ha entendido, y fundada en la prescripcion reglamentaria con arreglo á la cual las comisiones terminan, lo mismo que los asuntos pendientes, al finalizar cada legislatura, ha presentado ayer el dictámen, y de aquí la situacion verdaderamente anormal de este asunto. El Reglamento establece un período de duracion para las comisiones; dice que éstas fenecen al terminar cada legislatura; pero este artículo del Reglamento tiene un enlace con otros artículos, y sobre todo un enlace estrechísimo con un principio esencial del Reglamento y una práctica parlamentaria constante, á saber, que desde el momento en que un asunto pasa á una comision, esta comision subsiste, primero, para dar dictámen y despues para apoyarlo en la discusion.

Yo pregunto: si la comision ha terminado su existencia, ¿qué va á pasar con el dictámen de esa comision, cuya paternidad se ignora, cuya paternidad legal no existe? En la próxima legislatura se puede reanudar el asunto á propuesta de un Diputado ó á propuesta del Gobierno; pero será preciso seguir de nuevo todos los trámites reglamentarios, y nombrando una comision que tendrá que dar dictámen. Poco importa que sea la misma que ésta; parlamentariamente considerado el asunto y bajo el aspecto del Reglamento, el dictámen será nuevo.

De aquí que yo no pueda ménos de deplorar vivísimamente: primero, que la comision, cuyo celo no pongo en duda, no haya terminado sus trabajos siquiera quince dias antes; segundo, que puesto que no los habia terminado hasta ayer, haya dado su dictámen, porque aun suponiendo que obrando de otro modo incurriera en responsabilidad, paréceme que esa responsabilidad era cosa chica en presencia de la gravedad de los cargos, de las acusaciones y de las responsabilidades que pueden resultar del dictámen que ayer se presentó. Esto

equivale á elevar á plenario una causa la víspera de cerrarse los tribunales, y á colocar á las personas á quienes pueda referirse en la triste condicion de vivir bajo el peso de acusaciones gravísimas y carecer de posibilidad material y de posibilidad legal de defenderse.

Estas consideraciones, digo, por grande que hubiera sido la responsabilidad que por no haber dado dictámen hubiera cabido á la comision, eran seguramente suficientes y debian haber pesado en el ánimo de los señores de la Comision para no dar dictámen y para haberlo manifestado así al Congreso, con lo cual bastaba para eludir toda responsabilidad.

Y despues de todo, ¿qué ha conseguido la comision con lo que ha hecho? A sabiendas de que su vida terminaba en un breve plazo, ha dejado sobre la mesa un dictámen que ya no tiene que patrocinar, como diciendo: «ahí queda eso.» ¿Y sabeis, señores, lo que ahí queda? Pues lo que queda ahí es una acusacion que no puede levantarse; lo que queda ahí es un dictámen que, lanzado á todos los vientos de la calumnia, puede producir la difamacion de honradísimas personas; lo que ahí queda es la semilla del desprestigio de una porcion de hombres respetabilísimos de todos los partidos y de todos los Gobiernos; la deshonra, en fin, si eso se publica, si de ello se ocupa la prensa, si se comenta en todos los rincones de España; y si pasa las fronteras, una deshonra de la política española. Eso es lo que ahí queda.

Y es tanto más de extrañar esa precipitacion, esa impaciencia de dar el dictámen, cuando segun parece, no se proponen en ese dictámen resoluciones definitivas, sino resoluciones condicionales, que pudieran haberse suspendido. Es verdad que la opinion pública esperaba con afan el resultado de este asunto; pero lo esperaba completo, no lo esperaba á medias; esperaba con la acusacion la defensa, y con la defensa el voto, el veredicto de este gran Jurado.

Yo, por lo tanto, sin hacer de esto una cuestion política, me veo en el caso de consignar estas palabras para que sirvan de protesta, porque creo que la conducta de la comision ha sido poco meditada.

Pero ya que no tiene remedio, ya que el Gobierno no cree que el asunto es por sí bastante importante para obligarle á alterar sus planes que le aconsejan cerrar las Córtes, haré un ruego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros para que se sirva contestar en nombre del Gobierno.

La comision ha tenido á la vista para formular su dictámen y adquirir cabal conocimiento de este asunto, todos los documentos oficiales, y á su disposicion todas las dependencias del Gobierno que ha creido necesarias. En vista de los expedientes, con presencia de documentos, ha formulado su opinion, que se determina en las conclusiones del dictámen. Ante semejante acusacion fiscal, fuera en verdad presuntuoso pretender preparar en dos ó tres dias una defensa digna.

Se ha procedido en este asunto de una manera algun tanto nueva tratándose de una informacion parlamentaria, sin citar, como suele hacerse en casos tales, á los interesados para oirlos; sin abrir un juicio oral y público, empleando un procedimiento verdaderamente de sumario casi inquisitorial. Por lo tanto, yo ruego al señor Presidente del Consejo, y espero que S. S. no tendrá inconveniente en acceder á mi súplica, que declare en nombre del Gobierno que todos los centros oficiales, y muy principalmente aquel en que deben radicar todos los documentos y expedientes indispensables para formar cabal idea del asunto que es objeto de la informacion parlamentaria, se pongan á la disposicion de los Diputados que por medio de la Mesa lo pidan durante el interregno parlamentario. Lo que ruego es que, á pesar de los vicios que yo observo en este procedimiento y que colocan á los acusados en desventajosa situacion, no se les nieguen por lo ménos los medios de defensa que les quedan.

No estará en el ánimo del Gobierno negarlo, ni en el de la Cámara, y yo creo que la contestacion del señor Presidente del Consejo, inspirada en la opinion unánime de los Sres. Diputados, será afirmativa á la pregunta que le hago y satisfactoria al ruego que le dirijo. (*El Sr. Marqués de la Vega de Armijo pide la palabra.*)

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Cánovas del Castillo): El Gobierno no tiene inconveniente alguno en acceder á la peticion del Sr. Marqués de Sardoal, y tomará, en efecto, las disposiciones convenientes para que cualquier Sr. Diputado que quiera estudiar los asuntos que han sido objeto del exámen de la comision que ha llevado á cabo la informacion parlamentaria de que se trata, pueda hacerlo con los mismos documentos que ha tenido á la vista la comision á que me refiero.

No tengo más que añadir, porque, en resúmen, con decir que el Gobierno acepta la peticion del Sr. Marqués de Sardoal tal como S. S. la ha formulado, y que tomará las disposiciones convenientes para que pueda realizarse, habria dicho todo lo que sobre el particular tenia que decir.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Marqués de la Vega de Armijo tiene la palabra.

El Sr. Marqués de la VEGA DE ARMIJO: Señores Diputados, á última hora de la sesion de ayer, el Sr. Marqués de Sardoal creyó conveniente dirigir un ruego á la Mesa y al Gobierno, á fin de que pudiera discutirse el informe que nosotros, en cumplimiento de un deber sagrado, habíamos emitido. Yo me asocié con el mayor gusto á los deseos del Sr. Marqués de Sardoal, porque en esto ha padecido una grave equivocacion S. S. Nosotros, al presentar el dictámen que se nos habia encargado redactar por el Congreso, no lo hemos hecho porque vaya á terminar la legislatura, sino porque teníamos la obligacion de ponerlo sobre la mesa antes de que esa misma legislatura termine. Nosotros no sabíamos más que lo que de público se podia saber respecto á la duracion de las sesiones; nosotros conocíamos tambien el deber ineludible que el Congreso nos habia impuesto de dar un dictámen en ese asunto, y como no lo habíamos hecho, hace ya uno ó dos meses que se suponia que no teníamos el valor de nuestras convicciones, y que las personas que pudieran ser aludidas en ese dictámen no debian quedar bajo el peso de una acusacion que tan duramente ha calificado el Sr. Marqués de Sardoal.

Yo podia leer al Congreso las mismas palabras del Sr. Marqués de Sardoal, que tengo aquí, que de seguro recordará perfectamente S. S., y, por consiguiente, me extraña sobremanera que el Sr. Marqués de Sardoal haya venido á hacer un cargo á la comision porque ha cumplido con su deber, pues el no haber obrado como lo ha hecho hubiera sido verdaderamente vergonzoso para una comision salida del seno de la Representacion nacional.

¿Para qué se nombran aquí las comisiones? Para que

den dictámen. ¿Para qué se nombran comisiones de esta índole? Para que cumplan con el encargo que la Cámara las encomienda. ¿O es que queria el Sr. Marqués de Sardoal que á la sombra de un artículo reglamentario, segun el cual, las comisiones fenecen cuando termina la legislatura, hubiéramos nosotros dicho que terminara la legislatura antes de que hubiéramos examinado por completo el asunto, y por consiguiente, nos libertásemos del compromiso que sobre nosotros pesa? Esto no seria sério ni seria digno; yo estoy seguro de que tal conducta hubiera merecido la censura del Sr. Marqués de Sardoal, puesto que por las palabras que leo aquí se ve claramente que S. S. calificaba de morosa á la comision.

Nosotros, al dar el dictámen, no hemos prejuzgado ninguna cuestion; lo que hemos hecho ha sido examinar uno á uno y con la mayor imparcialidad todos los documentos, sin que sepamos siquiera los nombres de los que puedan resultar comprometidos por esa informacion parlamentaria.

Esto es lo que nosotros hemos hecho, y cuando lo hemos hecho, claro y evidente es que deseamos que aquellos que crean que están comprometidos por lo que resulta de la informacion, tengan todos los medios de defensa que se pueden dar, absolutamente todos; y la peticion que el Sr. Marqués de Sardoal acaba de hacer al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á la que éste ha tenido la bondad de acceder, como era natural, en el acto, la creo completamente innecesaria, por lo mismo que los documentos de que nos hemos valido están á disposicion de todos los Sres. Diputados; y si esa discusion tuviera lugar como nosotros deseamos, como nosotros apetecemos, para que se vea hasta qué punto hemos llevado nuestra imparcialidad en esa cuestion, esos documentos quedarian sobre la mesa para que todos los Sres. Diputados pudieran examinarlos, y se imprimirian si la Cámara lo acordaba así.

Estas son las razones por que la comision se ha creido en el deber de emitir dictámen cumpliendo el encargo que se la habia dado.

Dice el Sr. Marqués de Sardoal, ocupándose de la cuestion reglamentaria: «esa comision, que fenece en el momento en que termina la legislatura, viene aquí á decir, valiéndome de una frase vulgar: ahí queda eso.»

Se ha equivocado tambien mi amigo el Sr. Marqués de Sardoal; la comision feneceria y no podria volver á la vida parlamentaria, si no hubiera dado dictámen; pero habiéndolo dado, si se levanta S. S. cuando comience la nueva legislatura y dice «yo quiero que se reproduzca ese dictámen,» la comision actual responderá de ese dictámen y no habrá necesidad de nombrar, como S. S. supone, otra comision. Los precedentes del Congreso resuelven la cuestion en contra de lo que S. S. supone.

Nosotros hemos llevado nuestra imparcialidad hasta el último punto, y ojalá hubiera habido todavía más tiempo para que uno á uno todos los Sres. Diputados se convencieran de la manera como hemos procedido, dejando sobre la mesa nuestro dictámen, que es un dictámen de investigacion, no un dictámen fiscal; porque la comision parlamentaria no habia de entrar en ciertos detalles fiscales, lo cual rebajaria el nombre y prestigio del Cuerpo que representa. No en vano el Congreso habia nombrado una comision de su seno, compuesta de 21 indivíduos, dándole la importancia que el asunto requeria.

El dictámen está sobre la mesa para discutirse; si circunstancias políticas á las cuales no tengo para qué aludir en este momento hacen imposible esta discusion, otros medios hábiles tienen los que se consideren agraviados para defenderse. Sea cual fuere la libertad de que puede disfrutar la prensa, no creo que pueda faltarle para tratar esta cuestion con toda la imparcialidad que se debe.

Por lo que hace al tiempo de que haya podido disponer la comision, si bien es verdad que hace seis meses que se nombró, sabido es que la legislatura ha estado suspendida por espacio de tres meses, y en una estacion que antes se consideraba como la más difícil para tener reunidas las Córtes. No sé, pues, cómo una cuestion de la gravedad que ésta encierra la habíamos de resolver solo uno ó dos indivíduos de la comision. No han sido, por lo tanto, seis meses de los que hemos podido disponer, sino que apenas han llegado á tres; y no solo no hemos perdido el tiempo, sino que hemos hecho cuanto creíamos que debíamos hacer para corresponder á la confianza que el Congreso habia depositado en nosotros.

Me parece que he contestado á las inculpaciones de mi amigo el Sr. Marqués de Sardoal, que creo se habrá convencido de la gran imparcialidad con que hemos tratado esta cuestion, y de que no quedarán indefensas, sea cual fuere la resolucion del Congreso, aquellas personas que por desgracia se consideren interesadas.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Empiezo por dar gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por haber accedido á mi ruego; y como ha abundado en mi opinion, nada tengo que rectificar á lo dicho por S. S., y paso á hacerlo brevemente á lo dicho por mi amigo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

Creo que en las palabras que he tenido la honra de pronunciar antes de que S. S. hablara, y que han obligado á S. S. á hablar, no van envueltas acusaciones ni ofensas á los dignos indivíduos de la comision de Informacion parlamentaria. He dicho que no censuraba, sino que consignaba un hecho en mi concepto deplorable; no acusaba á la comision de falta de celo ni de falta de imparcialidad; solamente manifestaba mi extrañeza de que se viniese á presentar este dictámen á última hora y á sabiendas de que no podia discutirse.

El Sr. Marqués de la Vega de Armijo, entendiendo mal mis argumentos, ó queriendo entenderlos así, ha supuesto que yo he atribuido á la comision el propósito de dejar indefensos á ciertos partidos ó á determinadas personas, presentando el dictámen la víspera ó antevíspera de cerrarse las Córtes, y dice: «¿qué sabia yo? No es que hayamos esperado á última hora para presentar el dictámen, sino que su presentacion ha coincidido con la clausura de las Córtes.» Hablando claro y con la franqueza con que entre el Sr. Marqués de la Vega de Armijo y yo deben decirse las cosas, yo le pregunto: ¿sabe S. S. hoy que las Córtes se van á cerrar y no podia saberlo ayer? Si ayer no habia ningun acto público ni indicacion alguna oficial que hiciera conocer que las Córtes iban á terminar sus trabajos, es evidente que desde ayer no ha pasado nada que permita creer lo que ayer no se creia. (*El Sr. Marqués de la Vega de Armijo*: Lo ha dicho el Sr. Presidente del Consejo.) Es verdad, lo ha dicho el Sr. Presidente del Consejo; pues S. S. recordará que siendo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros interpelado por todas las minorías con motivo de la

publicacion del decreto de convocatoria para las elecciones municipales, y ante un recelo manifestado por el señor Castelar de que tal vez no podria discutirse aquí un proyecto que lo habia sido ya por el Senado, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo que tenia el propósito de cerrar las Córtes en breve plazo; pero que su deseo era que ese proyecto, aprobado ya por el Senado, lo fuese tambien por el Congreso, y se promulgase como ley; y añadió que así sucederia, á no ser que circunstancias imprevistas independientes de su voluntad lo impidieran.

De modo que en todo caso el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se comprometió á que estuviesen las Córtes abiertas ínterin el proyecto de alzamiento de la suspension de garantías se aprobase; y como racionalmente pensando y conociendo el estado de la discusion, en el dia de ayer nadie podia dudar acerca de la probable terminacion de este debate, yo creo que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, recordando el anuncio que envolvian las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros en la ocasion á que me refiero, hubiera podido racionalmente creer que las Córtes iban á terminar mañana ó pasado mañana. Esta presuncion era racional y á mí me sorprende, y esta es para mí noche de sorpresas, que se haya podido ocultar al buen sentido y á la perspicacia del Sr. Marqués de la Vega de Armijo. Esto es lo que tengo que rectificar al primer concepto equivocado de S. S.

No quiero prolongar este debate refiriendo extensamente los antecedentes de la cuestion, y me limitaré á recordar que á consecuencia de ciertas revelaciones hechas en este sitio se presentó una proposicion que produjo una impresion grandísima, y que fué aprobada, nombrándose en su virtud la comision Parlamentaria. Yo excité el celo de esta comision para que diera pronto su dictámen; pero no escogí ni podia escoger el momento en que habia de darlo. Dice S. S. que la comision no hubiera podido hacer otra cosa, porque su vida legal terminaba; pero ha podido presentarse al Congreso á decirle: «hemos concluido nuestros trabajos, estamos en el caso de formular dictámen y de someterlo á la consideracion del Congreso; pero es el caso que este dictámen no podrá discutirse y por lo tánto, y con la vénia del Congreso, renunciamos á publicarlo.»

No tengo más que rectificar; deploro lo que ha pasado y dejo consignada mi protesta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de la Vega de Armijo tiene la palabra.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Señores Diputados, yo deploro detener más tiempo la atencion del Congreso; pero me ha hecho cargos mi amigo el Sr. Marqués de Sardoal al repetir los argumentos que hizo la primera vez, si bien los ha dulcificado y por ello le estoy agradecido.

No parece sino que no he dicho nada, absolutamente nada en defensa de la comision que tengo la honra de presidir, y me veo en la precision de repetir sus argumentos. Que pasó aquí una discusion política, que las personas aludidas no podian estar bajo la impresion de aquella discusion. ¿Qué culpa tiene de esto la comision? Que nosotros podíamos haber dejado de dar dictámen: ¿pues no he dicho á S. S. que nosotros no podíamos decorosamente dejar de darlo? ¿Cuál hubiera sido la acusacion del Sr. Marqués de Sardoal si no hubiéramos dado dictámen? Hubiera dicho que no encontrábamos motivo alguno; que se habia levantado la opinion pública contra determinada Administracion, y que la comision tenia la obligacion de dar dictámen y que no habia dado una palabra de consuelo para los acusados.

Esto hubiera dicho el Sr. Marqués de Sardoal si no hubiéramos dado dictámen.

Pero al mismo tiempo hubiera sido grave para nosotros, porque habríamos quedado bajo el peso de la opinion general, que habria creido que nosotros habíamos evitado, valiéndonos de un artículo del Reglamento, dar dictámen sobre una grave cuestion.

Esto he dicho antes; esto tengo que repetir ahora. Yo comprendo que el Sr. Marqués de Sardoal debe de hacer la protesta; pero S. S. tambien debe comprender que nosotros teníamos obligacion de dar dictámen.

Por lo demás, vuelvo á repetir que nosotros no hemos tenido ningun ánimo de ofender á nadie; los documentos están ahí y hemos llevado nuestro esquisito celo, no solo á no nombrar á nadie, sino á proponer al Congreso que en vista de lo que nosotros exponemos, pudiera nombrar nueva comision que diera dictámen sobre lo que nosotros creemos omisiones, en la cual podian ser oidas esas personas que suponia el Sr. Marqués de Sardoal teniamos nosotros obligacion de haber oido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pidal tiene la palabra.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Aunque el Sr. Ministro de la Gobernacion crea que este viernes se ha convertido en sábado, y en alas de su fantasía se crea trasladado á un aquelarre parlamentario, voy á dirigir una pregunta á mi amigo el Sr. Ministro de Fomento.

¿Sabe S. S. el gravísimo estado que atraviesan las provincias de Astúrias á consecuencia de mantener el ferro-carril de Langreo las tarifas provisionales que vienen rigiendo desde el año 54? ¿Está dispuesto S. S. á poner coto á tamaños abusos? ¿Está dispuesto á ejercer influencia con los Diputados de aquel país, entre otros, con mi amigo Jove y Hévia, que nada ha hecho despues de tener el expediente en su poder hace mucho tiempo? ¿Tiene inconveniente S. S. en desatar la lengua de un individuo que forma parte de una comision y pertenece á un cuerpo que más que facultativo mereceria el nombre de cuerpo dificultativo, y me refiero al Sr. Nuñez de Prado? ¿Tiene S. S. influencia para activar el celo de otra comision, de que es presidente el Sr. Polo, á fin de que sepamos de una vez si en aquellas provincias han de cerrarse sus altos hornos y abandonarse sus minas, mientras hacen propaganda socialista los que, como dijo elocuentemente el Sr. Ministro de Estado, trabajan contra la integridad de la Pátria á la sombra del art. 11 de la Constitucion? ¿Tiene S. S. la bondad de contestarme á estas preguntas?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Siento mucho la forma y la manera en que el Sr. Pidal se ha dirigido al Ministro de Fomento para pedirle ciertas explicaciones en la cuestion de las tarifas de un ferro-carril de la provincia que S. S. representa, y que al hacerlo haya tenido por conveniente aludir á otros señores Diputados; siento, repito, verme con este motivo obligado á decir á S. S. que entre todos los Diputados asturianos que se han interesado en esta cuestion, el último que lo ha hecho es S. S., y el que más celo ha demostrado en este asunto no es S. S., porque hasta este momento en que haciendo gala pública de su interés por

la provincia me ha dirigido esta pregunta, no habia hecho más que anunciármela.

Y despues de dicho esto, con lo cual quedan relevados de la responsabilidad que pretendia hacer caer S. S. sobre los Diputados asturianos, mis amigos particulares y políticos, le añadiré de paso que está sometida la cuestion general de tarifas á una comision especial muy celosa en el Ministerio de Fomento, y á otra comision celosísima tambien de esta Cámara. Ha marchado algo más de prisa la cuestion de tarifas especiales del ferro-carril de Langreo, gracias á la excitacion de otros Sres. Diputados asturianos, no de S. S., y gracias á sus gestiones ha recaido una resolucion mia para proveer lo que sea conveniente al remedio del mal gravísimo, que en realidad existe en esa línea, pero que no depende de mí, sino de varias causas que no son del momento, que hasta ahora no se habian remediado, y que gracias á las excitaciones de los compañeros de S. S. están ya en vías de arreglo, y que al ver el interés que S. S. se toma, aunque un poco tarde, espero que en un breve plazo quedarán felizmente remediadas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Jove y Hévia tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Comprenderá el Congreso que no ha sido una alusion la que se me ha hecho, sino que ha sido una acusacion sangrienta, y que aun cuando aquí tiene cierto carácter amistoso y hasta honroso, como demanda de auxilio, fuera de aquí puede interpretarse en otro sentido, y yo necesito rechazar el gran cargo que mi amigo el Sr. Pidal ha dirigido sobre mí.

Para los Sres. Diputados no lo necesito, porque yo he sido acusado de llevar con demasiada pasion los intereses de nuestra provincia, y presente está el señor Conde de las Almenas, que me negaba su voto en una comision porque creia que me interesaba demasiado por la provincia que represento. Por consecuencia, de una cosa por la que se me ha hecho un cargo, me parece que no necesito disculparme. Tampoco lo necesito para la provincia, que me conoce, y que muy á menudo me proporciona por medio de sus Corporaciones populares ocasiones de servirla, que le agradezco. En la sesion de ayer, sin ir más lejos, me ocupé en uno de estos servicios.

Con respecto al caso concreto de las tarifas de Langreo, llevo algunos meses de ocuparme en él; porque de resultas de una rápida visita que hice al país, me hablaron con este objeto muchas personas y muchas comisiones de industriales, que sabian que habia yo escrito muchas veces en los periódicos y hablado en esta Cámara contra esas tarifas, y últimamente al discutirse el convenio comercial con Bélgica. Efectivamente, cobrar 45 céntimos de real por tonelada y kilómetro al carbon, es cobrar el cuádruplo de lo que por regla general se cobra en el extranjero y el duplo de lo que se cobra por otros ferro-carriles españoles. Así lo expresé en sesion pública al abrirse la segunda parte de esta legislatura y pedí el expediente al Sr. Ministro. En él ví despues que el Ministro puede hacer por sí la reforma, y bajar cuando ménos las tarifas al tipo de la ley de 1862, que es el de 30 céntimos por tonelada y kilómetro; y al Ministro me dirigí, despues de haber hablado á los mismos directores de la compañía para ver si hacian la reforma por sí mismos y ver que no lo conseguiria. Estudiando estaba la manera de obtener algo más que pronunciar discursos; pero los más directamente interesados son al parecer impacientes, y el Sr. Pidal más impaciente que ellos. Los Diputados, sin embargo, debemos ir muy despacio en estas cuestiones en que hay intereses encontrados, y tratar de armonizarlos, poniéndonos sin exageracion del lado de la justicia. Hay intereses, y son los de la generalidad, perjudicados por la empresa de Langreo, evitémoslo; pero tengamos en cuenta que los caminos de hierro son prógimos tambien, y prógimos utilísimos. Procedamos con calma, que tambien hay entre los que nos empujan otras empresas que S. S. debe conocer, y que van, como es natural, en busca de mayores ganancias.

Si hubiera quien nos acusase de lentitud, seria bien injusto. De resultas de mociones que aquí hicimos en 1864, se inició un expediente pidiendo informes á la provincia, y por los datos remitidos por el celosímo señor Ministro, he visto que los informes no se han hecho, á pesar de muchos recuerdos posteriores, que ahora se pedirán de nuevo.

En tanto hay dos comisiones que se ocupan de este asunto; una de informacion parlamentaria de tarifas en general, y otra de informacion administrativa, nombrada por el Sr. Conde de Toreno para cumplir la ley de 1855 en este punto, por lo que le aplaudo, y se podia racionalmente esperar pronto resultado de estas dos comisiones.

Así me parece que deben proceder los hombres juiciosos; porque el venir aquí cada sábado á hacer ostentacion de celo sin ningun resultado práctico, no me parece que es otra cosa más que venir á perder el tiempo, y tal vez provocar resultados contraproducentes.

No tengo yo la culpa, Sr. Pidal, de que la mayoría de la comision Parlamentaria haya tenido el valor de luchar, sin duda por las condiciones de su conciencia, contra la opinion pública, que reclamaba que emitiese dictámen, y contra la obligacion que le imponia la voluntad de las secciones que para esto la habian nombrado. No tengo yo la culpa de que la comision administrativa haya marchado lentamente y que la mayor parte de esos expedientes estén todavía en poder del oficial del negociado.

Ahí tiene S. S. cómo he cumplido con mi deber.

En tanto, con mis mociones y mis cartas el país se ha movido, y ha acudido con representaciones muy fundadas al Sr. Ministro, y éste ha tomado una resolucion, que será el principio del remedio y que le agradecerán conmigo todos los habitantes de aquella comarca y todos los demás industriales que de aquellos carbones se surten.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nuñez de Prado tiene la palabra para una alusion personal, y le ruego que sea breve.

El Sr. **NUÑEZ DE PRADO** (D. Joaquin): Seré lo más breve posible; pero el Sr. Presidente me hará la justicia de considerar que no puedo ménos de contestar á la alusion que me ha dirigido el Sr. Pidal.

Dice S. S. que yo permanezco en silencio perteneciendo á una comision que tiene por objeto reformar las tarifas de que ha hablado, y con ese motivo ha dicho que más que corporacion facultativa parecia una comision dificultativa. Si S. S. ha querido aludir á la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, á que tambien pertenezco, rechazo esta calificacion, que es infundada y ajena de la notoria ilustracion de S. S., de quien no quiero suponer que haya tratado de rebajar el prestigio y buen nombre de una de las más respetables corporaciones de nuestra Administracion pública.

Mas debo advertir al Sr. Pidal que no es la Junta de caminos, canales y puertos la que tiene que informar

en la cuestion de las tarifas, sino una comision especial en que entran hombres políticos, Senadores, Diputados, y solo yo entro como ingeniero, y al mismo tiempo como Diputado. De modo que esta comision no es una Junta consultiva, sino una comision administrativa, que no ha dejado de mostrar gran celo y actividad en el desempeño de su cometido; pero bien sabe S. S. que la cuestion de las tarifas es una cuestion muy compleja, y hay que resolverla con mucha prudencia, porque hay que oir á las empresas, á los productores y á todos los que se interesan en la industria de los trasportes; y sucede muchas veces que se presentan derechos contradictorios, que es preciso tratar de poner en armonía.

Pero he de decir además á S. S. una cosa, y es que la cuestion concreta del ferro-carril de Langreo se podia haber resuelto brevemente sin necesidad de resolver el expediente general de tarifas; esto lo podia haber hecho la comision, si se le hubiera encargado, y hubiera sido quizás conveniente, porque efectivamente en el ferro-carril de Langreo se cobran las tarifas de tal modo, que cuesta casi lo mismo trasportar una tonelada de hierro desde Santander á Madrid que desde Langreo á Gijon; es decir, que cuesta igual un trasporte de 500 kilómetros que otro de 40 en dos distintos ferro-carriles subvencionados por el Estado, lo cual es un absurdo que creo que el Sr. Ministro de Fomento debia corregir, máxime cuando el abuso consiste en aplicar unas tarifas que no son más que provisionales y que hace tiempo debieran haber desaparecido, y en que además se cobran derechos de carga y descarga excesivos, y otros gravámenes que son onerosos en demasía.

Este abuso determinado se podia corregir inmediatamente, en un dia, en una hora; pero esto no dependia de la comision; si á la comision se le hubiera encargado del asunto del ferro-carril de Langreo, hubiera dado su dictámen inmediatamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Polo de Bernabé tiene la palabra.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Señores, me ha sorprendido al pronto que una persona tan católica, y como tal tan concienzuda como el Sr. Pidal, me haya dirigido una acusacion tan sin fundamento. He presentado dictámen, se ha impreso en el *Diario*, que es un *Apéndice* al núm. 155. De manera que no se explica cómo se dirige una acusacion fundándose en que no se ha dado dictámen, cuando el dictámen está presentado. Digo que esto me sorprendió por el pronto, pero luego me ha parecido muy natural. El Sr. Pidal, acostumbrado aquí á tratar de las cosas divinas, cuando por primera vez ha querido descender de aquellas alturas á tratar de las cosas humanas, y á tratar de una cosa tan prosáica como los ferro-carriles, que tienen hasta la desgracia de formar parte de esa moderna civilizacion á la cual no es S. S. muy aficionado, cuando el Sr. Pidal ha querido tratar esta cuestion, ha podido fácilmente equivocarse.

No me sorprende, pues, la equivocacion de S. S. ni estoy agraviado por ella; la encuentro muy natural, y creo que así como el Sr. Pidal, dedicado á las cosas divinas, ha hecho tan grandes progresos que casi son demasiados, si ahora se dedica á las cosas humanas, con el tiempo será más afortunado en sus acusaciones, de lo que me felicitaré, porque no sienta bien, repito, una acusacion falsa en persona tan católica y tan caritativa como S. S.

El Sr. Marqués de **VIANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **VIANA**: Yo siento tener que molestar á la Cámara en un momento en que sin duda parece que todos debíamos desear que esta sesion concluyera, aunque va pareciendo lo contrario. Voy á ser muy breve; pero despues de la alusion del Sr. Pidal, y despues de lo dicho por el digno señor presidente de la comision á que yo he pertenecido, el Sr. Polo, me veo obligado á terciar en este incidente, y espero que la Cámara ha de dispensarme que la moleste, siquiera en gracia á la brevedad de las frases que voy á dirigirla.

La comision nombrada para dar dictámen sobre la reforma de las tarifas de caminos de hierro, ha hecho un estudio detenido, como hacen todas las comisiones que aquí se nombran, de todos los documentos y antecedentes que necesitaba tener en cuenta para dar dictámen; y esto lo ha dicho ya en la sesion del sábado último mi amigo el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo. Por lo tanto, no seré yo quien repita los motivos que han impedido á la comision dar dictámen por mayoría. Desgraciadamente no se ha podido dar este dictámen por mayoría, y desgraciadamente no ha podido la comision ponerse de acuerdo en los diferentes puntos de vista bajo los cuales cada uno de sus indivíduos miraba este asunto, que el Congreso comprende cuán importante y cuán complejo es.

Al acercarse la clausura de la legislatura, que todos preveíamos, el señor presidente de la comision se creyó en el deber, ya que la comision no habia podido emitir dictámen, de presentar un voto particular, que yo hubiera llamado mejor un dictámen parcial; este dictámen parcial, despues de consultado entre los indivíduos de la comision que quedamos en Madrid, fué presentado á la mesa del Congreso; y aquí debo hacer notar que la comision, que como todas, se compone de siete indivíduos, vino á quedar reducida á tres, porque otros tres estaban ausentes, entre ellos el que fué nombrado ponente, cuyo dictámen no llegó á discutirse en el seno de la comision; y otro de sus indivíduos, aunque estaba en Madrid, se hallaba entonces bajo el peso de una irreparable desgracia de familia, y le era imposible, no solo asistir al seno de la comision, sino tomar parte en las tareas del Congreso. Por lo tanto, no habia medio de que aquella comision diera dictámen, y el Sr. Polo se vió obligado á presentar un voto particular, que repito yo prefiero llámar dictámen parcial.

El Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, en vista de ésto, se creyó en el mismo deber que el Sr. Polo; reunió más documentos, los estudió con detencion y formuló otro voto particular, que por la premura del tiempo, segun el mismo ha dicho aquí el sábado último, no pudo ni aun consultar con sus compañeros. Quedaba, por lo tanto, como único indivíduo de la comision, entre los que estaban en Madrid, que no hubiera dicho nada al Congreso, el que en este momento tiene la honra de dirigirle la palabra; pero nada tenia esto de particular; la comision no pudo reunirse, no habia mayoría para dar dictámen y se presentaban votos particulcres ó dictámenes parciales que no se pueden someter ni á una discusion ni á un estudio, y que despues de todo no vienen á ser más que la opinion particular de los que los presentaban, toda vez que al indivíduo ponente de la comision no se le habia retirado su encargo, y no le habia cumplido por encontrarse fuera de Madrid.

Y en este caso yo no puedo ménos al tratarse de esa comision, que ha hecho grandísimos trabajos, de decir algunas palabras para justificar mi conducta. Yo,

despues de lo sucedido, no queria presentar otro voto particular, porque creo que en las comisiones debe excusarse esto todo lo posible, hasta tanto que la deliberacion de todos los individuos que la componen hayan ilustrado su opinion y haya suavizado las asperezas que la opinion propia suele ocasionar en las discusiones; yo no queria por lo mismo presentar un trabajo aislado de mis compañeros; pero dado que se cerraba la legislatura y todos mis compañeros residentes en Madrid habian presentado dictámenes parciales, yo estudié detenidamente, ya que no queria presentar un trabajo propio, los dos presentados para ver si podia asociarme á alguno, y confieso desde luego que el trabajo hecho por mi amigo el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo me satisface completamente, y si he de decir mi opinion en este momento, desde luego me adhiero para que se tenga como firmado por mí, y firmado lo dejaré en la Secretaría del Congreso.

Es cuanto tenia que decir á la Cámara, porque siendo el único individuo de la comision que no habia dicho nada acerca de este asunto, me encontraba en una situacion, extraña de la cual ansiaba salir, sobre todo por tratarse de una cuestion tan grave como suelen serlo las que se someten á estos Cuerpos, y de un encargo que debia llevarse á cabo con gran estudio y verdadera conciencia, como todos los que este Cuerpo somete á sus comisiones. Termino, pues, dando gracias al Congreso por la benevolencia con que me ha escuchado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Guirao tiene la palabra.

El Sr. **GUIRAO**: Ausente el Sr. Polo cuando ha sido aludido por el Sr. Pidal, me creí en el caso de pedir la palabra para explicar las alternativas y las peripecias por que ha pasado la comision á que pertenezco; pero cuando el Sr. Polo, su digno presidente, se presentó, creí que debia cederle la palabra para que él diese cuenta al Congreso de lo ocurrido. Además del Sr. Polo, el Sr. Marqués de Viana ha expuesto á grandes rasgos los motivos por los que la comision no ha podido dar dictámen hasta estos últimos dias; así, pues, no tengo absolutamente nada que añadir, y termino, para no cansar más la paciencia del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pidal tiene la palabra.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Creo que la Cámara habrá comprendido la oportunidad y la importancia de mi pregunta, en vista de las contestaciones dadas por los elocuentísimos é inteligentísimos oradores que me han precedido en el uso de la palabra.

En cuanto al Sr. Polo, debo hacer constar que yo no he sentado un hecho falso; S. S. acaba de oir que no se ha dado semejante dictámen, que lo único que hay sobre la mesa es un voto particular, bastante pálido por cierto.

Respecto al Sr. Ministro de Fomento, debo decir que por demasiado sabido, excusado era que S. S. dijese que yo soy el ménos celoso de los Diputados de Astúrias. Debo hacer notar, sin embargo, que alguno habrá ménos celoso que yo, cuando á consecuencia de una excitacion mia, hecha hace siete dias, S. S. ha dictado resolucion en el expediente que nos ha dicho.

En cuanto al fondo del debate, es indudable que toda una gran comarca, que toda la cuenca carbonífera de Astúrias está cerrando sus talleres porque una compañía de un ferro-carril carbonero está manteniendo desde 1854 unas tarifas provisionales que hacen el tráfico imposible. ¿Ha puesto S. S. coto á este escándalo con alguna resolucion de que no nos haya dado cuenta?

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): En primer lugar, no tenia para qué dar cuenta á S. S. ni á nadie mientras no se me preguntara, de la resolucion tomada en mi departamento sobre expedientes que estaban tramitándose, porque no habia yo de venir aquí todos los dias á dar cuenta de las resoluciones que pensara tomar ó hubiese tomado para gusto y satisfaccion de los Sres. Diputados representantes de las distintas provincias á quienes estas resoluciones pudieran afectar.

En segundo lugar, S. S., que como decia el señor Polo, se ocupa de asuntos muy elevados y desprecia bastante las cosas menudas, cree que un expediente es una cuestion de siete dias, y está muy equivocado. Un expediente es un asunto que ocupa bastante más tiempo. Es muy fácil decir que se resuelven en una hora ó en un minuto los asuntos, pero no es fácil resolverlos; y hace más de esos siete dias que este asunto viene en tramitacion, habiéndose ya segregado del conjunto de la cuestion de tarifas, á ruego de todos los Sres. Diputados asturianos, exceptuando S. S.

Pero el Sr. Pidal debe comprender que puede ser reprensible el que yo, en un año que hace que ocupo el Ministerio de Fomento, no haya puesto coto á este abuso, sin duda grave, á que ha aludido S. S. ¿Pero no comprende que habiendo pasado por este banco y por esos y por otros sitios en que han tenido gran influencia muchos hombres públicos, todos ellos más importantes que yo, tan amigos de S. S. como mios, ó más que mios, porque algunos deberes más tenian para ello, interesados tambien por la provincia de Astúrias, cuando no pusieron remedio á ese mal, alguna dificultad que yo desconozco, tendrian para ello y para no caer, como caen hoy, todos absolutamente, sin excepcion, y como yo mismo, bajo las censuras de S. S.?

Pues qué, desde el año 1854 acá ¿no ha habido nadie á quien S. S. pueda acusar más que á mí porque este asunto no esté resuelto? Pues yo acepto la acusacion de S. S., porque va unida á las que alcanzan á esas otras personas muy queridas y respetadas por mí y por S. S., que han tenido iguales deberes á los que yo tengo en este momento, y que no tuvieron la fortuna de poner remedio á este mal; fortuna que yo espero tener si tardo un poco en abandonar este puesto, sin que esto amengüe en nada la importancia, el celo, el interés de aquellas personas por la provincia de Astúrias, pero al fin, tal vez me quepa la satisfaccion de ser yo, y no los demás á quienes S. S. ha culpado tambien, el que tome una resolucion sobre este asunto.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Dos minutos nada más. El Sr. Pidal me habia dirigido una acusacion sin conocimiento de causa, y lo he demostrado. Yo no tengo derecho ni medios para obligar á la comision á que diera dictámen, ni ella era culpable no dándolo, porque solo dos meses ha tenido de tiempo, y de más se necesita para dar ese dictámen.

El Sr. Pidal ha dicho, me parece, que este dictámen era malo. (*El Sr. Pidal*: Pálido.) Su señoría sigue en su sistema de acusar sin conocer; pues yo me permito de-

cir á S. S. hoy, principiante como es en esto de las cosas humanas, que pálido y todo no lo hubiera hecho S. S. mejor, aunque creo que si continúa en estos trabajos humanos, dentro de cierto tiempo presentará dictámenes tan brillantes como las homilías que nos solia predicar aquí en la otra parte de la legislatura.»

Se leyó, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre el ejercicio de las facultades legislativas por el Poder ejecutivo, medidas extraordinarias y suspension de garantías constitucionales. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las siguientes comunicaciones:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha de ayer se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) para sustituir el ferro-carril de Villalva á Segovia por una línea que parta de la de Madrid á Valladolid.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1877.=Cristóbal Martin de Herrera.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha de ayer se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) concediendo un ferro-carril de Lérida á Puente de Rey.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1877.=Cristóbal Martin de Herrera.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha de ayer se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) autorizando la construccion de un ferro-carril de Valladolid á Calatayud.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1877.=Cristóbal Martin de Herrera.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha de ayer se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) autorizando la construccion de un ferro-carril de Valls á Barcelona.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1877.=Cristóbal Martin de Herrera.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha de ayer se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) señalando plazos para la terminacion de las obras del ferro-carril del Noroeste.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1877.=Cristóbal Martin de Herrera.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha de ayer se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) comprendiendo en la de 2 de Julio de 1870 el ferro-carril de Oviedo á Právia.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1877.=Cristóbal Martin de Herrera.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha de ayer se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) concediendo próroga para la terminacion de un ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1877.=Cristóbal Martin de Herrera.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha de ayer se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) concediendo próroga para terminar las obras del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1877.=Cristóbal Martin de Herrera.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha de ayer se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) concediendo próroga para terminar las obras del ferro-carril de Lérida á Montblanch.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1877.=Cristóbal Martin de Herrera.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha de ayer se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) concediendo próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1877.=Cristóbal Martin de Herrera.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha de ayer se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) concediendo prórroga para terminar las obras del ferro-carril de Orense á Vigo.

Dios guarde á V. EE. muchos años.=Madrid 4 de Enero de 1877.=Cristóbal Martin de Herrera.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha de ayer se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) concediendo prórroga para concluir los ferro-carriles de Madrid á Malpartida y de Mérida á Sevilla.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1877.=Cristóbal Martin de Herrera.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha de ayer se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) trasfiriendo un crédito del «Personal de Universidades» á «Gastos diversos.»

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1877.=Cristóbal Martin de Herrera.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron y quedaron publicadas como leyes, acordando se archivasen, las sancionadas por S. M. que á continuacion se expresan:

Concediendo prórroga para concluir las obras de los ferro-carriles de Madrid á Malpartida de Plasencia y de Mérida á Sevilla. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Concediendo prórroga para terminar las obras del ferro-carril en las secciones de Vigo á Tuy y de este punto á Orense, en la línea de Orense á Vigo. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Concediendo autorizacion para construir un ferro-carril que partiendo de Valls y pasando por Villanueva y Geltrú termine en Barcelona. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Concediendo un ferro-carril que partiendo de Lérida y pasando por Balaguer, Tremp y otros pueblos, termine en Puente de Rey. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Concediendo prórroga para terminar las obras del ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona, seccion de Montblanch. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Concediendo prórroga para terminar las obras del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Concediendo prórroga para la terminacion de un ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Para que el empalme del ferro-carril de Segovia con la línea del Norte se fije entre Villalva y Arévalo. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Concediendo un ferro-carril que partiendo de Oviedo y pasando por Trubia, termine en Právia. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de Valladolid y pasando por Aranda y Soria termine en Calatayud. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Señalando plazos para la terminacion de las obras de los ferro-carriles del Noroeste de España. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Sobre trasferencia de un crédito de 300.000 pesetas al art. 4.°, capítulo 22 de la seccion sétima, Ministerio de Fomento (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y se acordó poner en conocimiento del Gobierno para los efectos consiguientes, de una comunicacion del Sr. Rius y Salvá, participando que circunstancias especiales le obligaban hacer renuncia del cargo de Diputado á Córtes por el primer distrito de Palma, provincia de las Baleares.

Igualmente se dió cuenta, acordando ponerlo en conocimiento del Gobierno para los efectos consiguientes, de una comunicacion del Sr. Palau manifestando que renunciaba el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Ibiza, provincia de las Baleares.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: proyecto de ley sobre desahucio.

Se levanta la sesion.»

Era la una de la mañana.

ERRATA.

En algunos ejemplares del *Diario* núm. 160, correspondiente al miércoles 3 de Enero, en la línea de la fecha, plana primera, se ha puesto por error de imprenta *martes* y debe leerse *miércoles*.

QUINCE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre organizacion y reemplazo de la marinería para el servicio de los buques del Estado y arsenales.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

DE ORGANIZACION Y REEMPLAZO DE LA MARINERÍA PARA EL SERVICIO DE LOS BUQUES DEL ESTADO Y ARSENALES.

Base 1.ª El servicio en los buques de la armada es obligatorio para todos los españoles que pertenezcan á la inscripcion marítima en las industrias á flote de pesca y navegacion, dentro de las edades de 20 á 28 años.

Base 2.ª La duracion de este servicio será de cuatro años en tripulaciones de buques y cuatro en las reservas.

Base 3.ª Entrarán á componer la primera reserva los indivíduos de la inscripcion marítima de las expresadas industrias de pesca y navegacion que vayan cumpliendo 20 años de edad desde 1.° de Enero de 1877.

Base 4.ª De esta primera reserva se llamarán al servicio de tripulaciones de buques los indivíduos que sean necesarios para el completo de las dotaciones de buques y arsenales.

Base 5.ª Los llamamientos serán de mayor á menor edad.

Base 6.ª El servicio ó campaña de cuatro años en tripulaciones de buques, empezará á contarse desde que, hecho el llamamiento, se presenten los indivíduos en las respectivas comandancias ó distritos de las provincias marítimas.

Base 7.ª Cumplido el servicio de cuatro años en tripulaciones de buques, pasarán los marineros á la segunda reserva hasta completar en ella cuatro años, contados sobre el tiempo que hayan permanecido en la primera. A los indivíduos que lo solicitasen y tuviesen buenas notas, se les concederá continuar dos años más en el servicio activo, en cuyo caso tendrian derecho á la licencia absoluta al terminar el sexto año, y quedarian libres de la segunda reserva.

Base 8.ª Si en la primera reserva hubiesen permanecido más de cuatro años, por no haber sido necesarios sus servicios en tripulaciones de buques, la campaña en estos últimos solo durará el tiempo que les falte para completar los ocho años que han de durar ambos servicios para poder obtener las licencias absolutas.

Base 9.ª Los indivíduos de la inscripcion marítima en las industrias á flote de pesca y navegacion, quedan exentos de los sorteos para el reemplazo del ejército y reservas del mismo, pero cubrirán plaza en los cupos de los respectivos Ayuntamientos en que estén domiciliados.

Base 10.ª Para que tenga lugar esto último, presentarán los indivíduos la cédula que acredite pertenecen á la inscripcion marítima, firmada por el segundo comandante y visada por el comandante de marina de la provincia respectiva, de cuyo documento quedará copia legalizada en el expediente, reclamando además las Comisiones provinciales al comandante de marina el certificado que acredite la existencia en la inscripcion de los indivíduos de que se trata en el dia en que debieran ingresar en caja.

Base 11.ª Se autoriza la redencion á metálico por 2.000 pesetas. Los redimidos quedarán libres de responsabilidad así en el servicio de tripulaciones de buques como en las reservas.

Base 12.ª El importe de las redenciones ingresará en la caja del Consejo de administracion del fondo de

premios para el servicio de la marina, para atender con él á los enganchados y reenganchados que cubran las plazas de los redimidos.

Base 13.ª Se admitirá tambien la sustitucion con indivíduos de la inscripcion marítima y de la misma provincia que no pertenezcan á las reservas ni hayan cumplido 35 años de edad.

Base 14.ª Los indivíduos que compongan la segunda reserva solo podrán volver al servicio de los buques por una ley ó por decreto del Consejo de Ministros, si las Córtes estuviesen cerradas, á reserva de dar cuenta á las mismas.

Base 15.ª Los indivíduos de ambas reservas, primera y segunda, podrán obtener licencias para navegar ó ausentarse de sus domicilios, expedidas por los respectivos comandantes de las provincias.

Base 16.ª Desde la fecha en que se promulgue esta ley quedará cerrado el ingreso en el cuerpo de voluntarios de marinería hasta su completa extincion.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Artículo único. Una instruccion dictará las reglas de organizacion y régimen interior de las reservas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 4 de Enero de 1877.=Señor.= José de Posada Herrera, Presidente. =Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Celestino Rico, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario,

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por el Congreso, sobre el ejercicio de las facultades legislativas por el Poder ejecutivo, medidas extraordinarias y suspension de las garantías constitucionales.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado lo siguiente:

Artículo 1.° Atendiendo á las extraordinarias circunstancias que desde el mes de Enero de 1874 hasta la reunion de las actuales Córtes ha atravesado el país, se declara libres de toda responsabilidad á los Gobiernos que se han atribuido y ejercido durante el indicado período de tiempo facultades legislativas en el órden político, separadamente de las disposiciones de carácter económico confirmadas por la ley de 17 de Julio último.

Art. 2.° Se declara con fuerza y valor de ley del Reino, mediante las propias consideraciones, el decreto de 5 de Enero de 1874 suspendiendo las garantías constitucionales y poniendo en vigor en toda la Península la ley de órden público de 23 de Abril de 1870; y por consecuencia de esta declaracion, se aprueban las medidas gubernativas adoptadas desde aquella fecha sobre detencion, arresto y destierro de personas, registro y exámen de papeles y efectos, suspension y supresion de periódicos é impresos, y publicacion de bandos estableciendo penas corporales y pecuniarias.

Art. 3.° Se aprueban asimismo y por los propios motivos:

1.° Las resoluciones del Gobierno constituido el 3 de Enero de 1874, que alterando lo dispuesto en el artículo 8.° de la ley de órden público, destinaron muchos de los desterrados á las provincias de Ultramar, y los destierros posteriores al 30 de Diciembre de 1874, igualmente decretados para puntos fuera de la Península.

2.° El decreto de 18 de Julio de 1874; la instruccion del Ministerio de Hacienda de 1.° de Agosto de 1874; la de Gracia y Justicia de 5 de igual mes y año; el Real decreto de 29 de Junio de 1875; la instruccion de 14 de Julio del mismo año y el Real decreto de 19 de Marzo último, referentes á destierros de carlistas, embargo de sus bienes y aplicacion de sus productos.

Art. 4.° Con arreglo al art. 1.° de la ley de órden público de 23 de Abril de 1870, segun el cual debe ésta ser únicamente aplicada cuando se haya publicado la ley de suspension de garantías, y dejar de aplicarse cuando dicha suspension haya sido levantada por las Córtes, queda sin aplicacion ni efecto la referida ley de órden público, restableciéndose en su fuerza y vigor las garantías que reconoce á todos los españoles la Constitucion del Estado.

Art. 5.° Se aplicará, sin embargo, á la provincia de Navarra, como á las de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, el art. 6.° de la ley de 21 de Julio de 1876, que al hacer extensivos á los habitantes de las Provincias Vascongadas los deberes que la Constitucion de la Monarquía impone á todos los españoles, declara al Gobierno investido de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exija su exacta y cumplida ejecucion.

Se aplicará tambien por razones puramente militares el art. 6.° de la citada ley á las poblaciones situadas sobre el ferro-carril desde Miranda hasta Alfaro, y entre esta vía férrea y el rio Ebro, en el trayecto mencionado, y á los territorios pertenecientes á las provincias de Búrgos y Logroño, enclavados en la de Alava ó situados entre ésta y el rio Ebro desde Miranda á Logroño.

Art. 6.° Tan pronto como por los trámites legales se conceda al Gobierno, para atender al regreso de los deportados á las islas Marianas y Filipinas, un crédito extraordinario igual al de 749.563 pesetas que se le abrió para satisfacer los gastos de trasporte y conduc-

cion de los mismos por Real decreto de 3 de Abril de 1875, pendiente de la aprobacion de las Córtes, comenzará á verificarse sin demora dicho regreso, principiando por los que notoriamente estén deportados ó desterrados por causas políticas.

Sea cualquiera, sin embargo, el motivo de la deportacion ó destierro, el regreso de unos y de otros, una vez que pueda disponer el Gobierno del crédito antes mencionado, deberá verificarse en un plazo que no pasará de seis meses para Ultramar y de dos para la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa, durante el cual se inquirirá y determinará quiénes son los que deben volver libres á sus domicilios, y quiénes los que deben ser sometidos á los tribunales ordinarios para ser juzgados como presuntos reos de delitos comunes.

Art. 7.° Las Diputaciones y Ayuntamientos continuarán constituyéndose en la misma forma prescrita por la órden ministerial de 5 de Febrero de 1874 y decreto del Ministerio-Regencia de 21 de Enero de 1875, hasta que promulgadas las nuevas leyes provincial y municipal, pueda procederse con arreglo á ellas á su renovacion.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 4 de Enero de 1877.=Señor.=José de Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Celestino Rico, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, concediendo dos años de próroga para la terminacion de los ferro-carriles de Madrid á Malpartida de Plasencia y de Mérida á Sevilla.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede la próroga de dos años á las empresas de los ferro-carriles de Madrid á Malpartida de Plasencia y de Mérida á Sevilla, para concluirlos y abrirlos á la explotacion.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 29 de Diciembre de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Madrid 3 de Enero de 1877.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, concediendo un año de prórroga para poner en explotacion las secciones de Vigo á Tuy y de este punto á Orense, pertenecientes al ferro-carril de Orense á Vigo.

Señor: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se prorogan por un año, ó sea hasta 31 de Marzo de 1878 y 31 de Marzo de 1879, los plazos que respectivamente están señalados para concluir y poner en explotacion las secciones de Vigo á Tuy, y de este punto á Orense, pertenecientes al ferro-carril de Orense á Vigo.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 29 de Diciembre de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Madrid 3 de Enero de 1877.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, concediendo prórga para la terminacion del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se otorga á la empresa concesionaria del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy el término improrogable de un año para la conclusion del expresado camino, á contar desde el dia 16 de Enero inmediato, en que termina el plazo actual.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 29 de Diciembre de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Madrid 3 de Enero de 1877.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre concesion de un ferro-carril que, partiendo de Valls y pasando por Villanueva y Geltrú, termine en Barcelona.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Francisco Gumá y Ferran para construir, sin subvencion ni auxilio del Estado, y con arreglo á la legislacion vigente, un ferrocarril que, partiendo de Valls, pase por Villanueva y Geltrú y termine en Barcelona.

Art. 2.° El concesionario deberá presentar el proyecto de las obras dentro del término de un año; dar principio á la construccion en el de año y medio, y terminarlas en su totalidad en el de cuatro.

Art. 3.° Si dentro de los términos prefijados en el artículo anterior no tuviere cumplimiento cualquiera de estas condiciones, se entenderá caducada la concesion

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 19 de Diciembre de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Madrid 3 de Enero de 1877.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, concediendo un ferro-carril que partiendo de Lérida y pasando por Balaguer y otros pueblos, termine en Puente de Rey.

SEÑOR: Las Córtes han sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se otorga á D. Antonio Rovira y Altisen la concesion de un ferro-carril de servicio general que partiendo de Lérida y pasando por Balaguer, Tremp, Sort, Esterry de Aneo, Viella y Baños de Les, termine en el Puente de Rey.

Esta concesion se otorga por noventa y nueve años, con arreglo á la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, á la instruccion y pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, y sin subvencion del Estado.

Se autoriza al Gobierno para que pueda exigir al concesionario la presentacion del proyecto detallado de toda la línea por secciones, en el término de seis meses la primera, ó sea de Lérida á Balaguer, y en el de diez y ocho meses las restantes, y para hacerle cumplir oportunamente los demás requisitos prescritos en la mencionada ley general. El depósito será del 3 por 100 del importe del presupuesto que dicha ley establece, y se constituirá á medida que se apruebe el proyecto de cada seccion.

Las obras deberán principiar en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la aprobacion del proyecto de la primera seccion, y terminarse en el de ocho años, contados desde la misma fecha.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 22 de Diciembre de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Madrid 3 de Enero de 1877.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, concediendo próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona (seccion de Montblanch).

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á la compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona una próroga de año y medio para terminar la construccion del ferro-carril de Lérida á Montblanch.

Para utilizar esta próroga sin incurrir en la caducidad de la concesion, será preciso que la compañía cumpla las siguientes condiciones: que prosiga las obras sin interrupcion; que en el plazo de seis meses, desde la publicacion de esta ley, construya todas las obras de tierra y arte desde Borjas hasta la entrada del puente de Juneda; que en el término de un año, desde la misma fecha, termine dicho puente, abra á la explotacion la seccion de Borjas á Juneda, y concluya, con arreglo al trazado aprobado por Real órden de 24 de Agosto de 1863, todas las obras desde Juneda hasta la Cruz de Artesa; y que en los últimos seis meses termine y ponga en explotacion toda la línea hasta Lérida.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 19 de Diciembre de 1876. =Señor. =El Marqués de Barzanallana., Presidente. =El Conde de la Romera, Senador Secretario. =B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario. =El Señor de Rubianes, Senador Secretario. =Emilio Bravo, Senador Secretario. =Publíquese como ley. =Alfonso. =Madrid 3 de Enero de 1877. =El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á la compañía del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca prórroga de tres años para la terminacion de las obras, autorizándole además para que pueda partir directamente desde Madrid, con arreglo á la reserva consignada en el art. 1.° del pliego de sus condiciones particulares y al precepto de la ley de 2 de Julio de 1870, prévia la presentacion de los estudios necesarios y aprobacion de éstos por el Gobierno, y sin que el auxilio de que disfruta pueda exceder del consignado para el antiguo trayecto de Aranjuez á Cuenca.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 22 de Diciembre de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Madrid 3 de Enero de 1877.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, concediendo un año de prórroga á la sociedad concesionaria del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca.

Señor: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede la prórroga de un año á la sociedad concesionaria del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca para concluirlo y abrirlo á la explotacion.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 18 de Diciembre de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Madrid 3 de Enero de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, para que el empalme del ferro-carril de Segovia con la línea del Norte se fije entre Villalva y Arévalo.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para sustituir el ferro-carril de Villalva á Segovia á que se refiere el art. 1.° de la ley de 2 de Julio de 1870 con una línea que partiendo del punto más conveniente de la de Madrid á Valladolid termine en Segovia, con los mismos beneficios concedidos por el art. 2.° de dicha ley al ferro-carril sustituido.

Art. 2.° El Gobierno fijará, prévia audiencia de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, el punto que considere más conveniente para el empalme de esta línea con la de Madrid á Valladolid.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 23 de Diciembre de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo.=Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Madrid 3 de Enero de 1877.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre concesion de un ferro-carril de Oviedo á Právia.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara comprendido en el artículo 1.° de la ley de 2 de Julio de 1870 el ferro-carril que partiendo de Oviedo y pasando por la fábrica nacional de Trubia vaya á terminar en la villa de Právia, quedando el Gobierno autorizado para otorgar en pública subasta la concesion de esta línea con arreglo al proyecto que sea préviamente aprobado y con todos los beneficios y condiciones que por la citada ley y la de 20 de Mayo último, aclaratoria de la anterior, son aplicables á las vías férreas que se expresan en el artículo mencionado.

Art. 2.° Esta línea disfrutará de una subvencion igual á la cuarta parte de su presupuesto aprobado, no pudiendo exceder de *sesenta mil pesetas* por kilómetro, y que será satisfecha en las épocas en que se devengue y en la forma que las leyes de presupuestos determinen.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 27 de Diciembre de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Madrid 3 de Enero de 1877.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, autorizando al Gobierno para que, sin hacerlo depender del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, saque á subasta la concesion del de Valladolid á Calatayud por Aranda.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, sin hacerlo depender de la construccion del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, saque á subasta la concesion del de Valladolid á Calatayud, pasando por los términos municipales de Aranda y Soria, y con arreglo á la ley general de ferro-carriles.

Art. 2.° Esta línea disfrutará de una subvencion igual á la cuarta parte de su presupuesto aprobado, no pudiendo exceder de *sesenta mil pesetas* por kilómetro, y que será satisfecha en las épocas en que se devengue, y en la forma que las leyes de presupuestos determinen.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 18 de Diciembre de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Madrid 3 de Enero de 1877.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, proponiendo una resolucion acerca de los ferro-carriles del Noroeste de España.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las secciones que las concesiones respectivas establecen en los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada y de Ponferrada á la Coruña, así como las que marcan en el de Leon á Gijon los decretos de 15 de Marzo y 29 de Julio de 1874, quedarán terminadas, abiertas á explotacion y provistas del material necesario con arreglo á su pliego de condiciones, en la fecha que á continuacion se expresa para cada una:

LÍNEAS.	SECCIONES.	PLAZO.
Palencia á Ponferrada...	Leon á Ponferrada..........................	31 de Marzo de 1878.
Ponferrada á la Coruña..	Ponferrada á Quiroga San Aedio..................	31 de Marzo de 1878.
	Quiroga á Sárria.........................	30 de Setiembre de 1879.
	Sárria á Lugo............................	30 de Junio de 1877.
	Lugo á la Coruña..........................	31 de Diciembre de 1877.
Leon á Gijon..........	Túnel de Pajares..........................	31 de Diciembre de 1880.
	Pajares á Puente de Fierro....................	31 de Diciembre de 1879.
	Puente de Fierro á Pola de Lena..................	30 de Junio de 1877.

Art. 2.° La compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España ejecutará en las líneas expresadas, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la promulgacion de esta ley, obras por valor de 4 millones de pesetas, proporcionalmente en cada línea, sin recibir subvencion alguna del Estado por esta suma hasta que se acredite que el importe de los trabajos hechos y del material adquirido para las líneas están en relacion de cinco á tres con las sumas entregadas á la compañía por el Estado en concepto de subvenciones y auxilios.

Terminadas en cada línea, dentro de los plazos expresados, las obras de explanacion y fábrica, se abonarán íntegramente á la compañía las cantidades que de la subvencion total se han rebajado respectivamente por variaciones en el trazado y economía en el presupuesto, con arreglo á lo prescrito en el art. 8.° de la ley de 18 de Octubre de 1869.

Art. 3.° Al espirar los seis meses desde la promulgacion de esta ley, se valorarán las obras ejecutadas en dicho plazo para comprobar el cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior. El tiempo restante hasta la fecha marcada para la terminacion de cada línea se dividirá por semestres, y la cantidad necesaria para el mismo fin se dividirá en tantas partes iguales como semestres formen el respectivo plazo. La compañía queda obligada á invertir en obras ó material en cada línea, dentro de cada semestre, por lo ménos la suma correspondiente á dicho período en la relacion marcada entre el coste y el tiempo.

Art. 4.° De seis en seis meses se hará la revision y

valoracion de las obras ejecutadas y del material adquirido, para acreditar que se ha invertido en cada una de las líneas de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijon la parte de capital correspondiente á un semestre.

Cuando en uno de éstos resultare invertida mayor suma que la correspondiente al mismo, el exceso se tomará en cuenta para los siguientes.

Si en alguno de ellos, por efecto de imposibilidad absoluta de continuar los trabajos á causa de los rigores de la estacion, resultare invertido en obras ménos valor del correspondiente, se completará la suma con la presentacion del material adquirido, de modo que en ningun caso se falte á la relacion entre el tiempo trascurrido y el capital empleado.

Esta revision semestral es independiente de las comprobaciones mensuales de obras ejecutadas para el abono que proceda por subvencion.

Art. 5.° Si en los seis meses marcados en el art. 2.° no hubiese ejecutado la compañía las obras á que el mismo se refiere, ó si en cualquiera de los semestres siguientes á dicho período el valor de las obras y material costeados para cada línea fuese menor de lo que á ésta corresponda en la relacion marcada entre el tiempo y el capital, por este solo hecho quedará rescindida la concesion de todas las líneas, que pasarán desde aquel momento á ser propiedad del Estado, y el Gobierno se incautará de ellas en el acto, sin otro trámite ni procedimiento.

Art. 6.° La compañía concesionaria no podrá entablar reclamaciones de ninguna especie que entorpezcan en caso alguno la libre accion y disposicion del Estado para continuar y terminar las obras y para explotar las líneas expresadas.

Art. 7.° El Estado tendrá el carácter de acreedor refaccionario sobre todas las líneas y material por los valores que bajo cualquier concepto haya entregado á la compañía.

Art. 8.° El Gobierno cuidará de que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de la Coruña, Leon, Lugo, Orense, Oviedo y Pontevedra estados trimestrales de las obras ejecutadas despues de la presente ley, y cantidades en ellas invertidas, y de las recibidas del Gobierno, con arreglo á las prescripciones expresadas.

Art. 9.° En el caso previsto en el art. 5.°, el Gobierno dispondrá la prosecucion inmediata por administracion ó por contratas parciales de las obras de tierra y fábrica de los trozos en construccion.

A este fin invertirá en cada una de ellas el importe de la parte aún no entregada de las subvenciones y auxilios, así como lo rebajado de la subvencion total concedida por variaciones del trazado y economía en los presupuestos, y arbitrará los recursos que falten, bien sobre los rendimientos de los trayectos abiertos á explotacion, ó en otra forma que juzgue conveniente.

Art. 10. Con la anticipacion necesaria para que las tres líneas queden terminadas y en explotacion en los plazos marcados por el art. 1.°, el Gobierno subastará el material fijo y móvil para las mismas, uniendo, si lo juzga conveniente, la adquisicion del material con derecho á explotar las líneas; y en este caso la subasta versará sobre la suma que haya de recibir el Estado, calculada con el debido aumento progresivo.

Art. 11. Quedan derogadas las leyes, decretos, Reales órdenes y disposiciones de toda especie en cuanto se opongan á la presente ley.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Habiendo sido fijados los plazos á que se refiere el artículo 1.° en el supuesto de que el proyecto pasaria á ser ley en el mes de Julio, se prorogan por seis meses los términos concedidos respectivamente para la terminacion de las obras.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 16 de Diciembre de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secertario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Madrid 3 de Enero de 1877.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, trasfiriendo 300.000 pesetas del crédito señalado para personal de Universidades.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se trasfieren 300.000 pesetas del crédito señalado en el art. 1.°, capítulo 18 para personal de Universidades, al art. 4.°, capítulo 22, «Gastos diversos,» en la seccion sétima del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 30 de Diciembre de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Madrid 3 de Enero de 1877.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL VIERNES 5 DE ENERO DE 1877.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ocupa la tribuna y lee el Real decreto declarando terminada la legislatura.=En virtud de la lectura de este Real decreto, el Sr. Presidente levanta la sesion.=Eran las dos.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.»

Ocupando la tribuna, dijo

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Su Majestad el Rey se ha servido expedir el Real decreto que voy á tener la honra de leer.

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Usando de la prerogativa que me compete por el art. 32 de la Constitucion, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara terminada la legislatura de 1876.

Dado en Palacio á 5 de Enero de 1877.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Es copia del Real decreto original que queda archivado en la Secretaría general de esta Presidencia. Madrid 5 de Enero de 1877.=Antonio Cánovas del Castillo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: En vista del Real decreto que se acaba de leer, se levanta la sesion.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: ¡Viva el Rey!»

Eran las dos.

OMISION.

En el *Diario* núm. 161, sesion del 4 de Enero, pág. 4618, columna primera, línea 57, se omitió lo siguiente:

«Dada segunda lectura de la enmienda del Sr. Gonzalez Fiori al art. 7.°, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo. Abierto debate sobre el art. 7.°, último del proyecto, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Las Diputaciones y Ayuntamientos continuarán constituyéndose en la misma forma prescrita por la órden ministerial de 5 de Febrero de 1874 y decreto del Ministerio-Regencia de 21 de Enero de 1875, hasta que promulgadas las nuevas leyes provincial y municipal, pueda procederse con arreglo á ellas á su renovacion.»

ÍNDICE

DEL DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

LEGISLATURA DE 1876 Á 1877.

Dió principio el 15 de Febrero de 1876 y terminó el 5 de Enero de 1877.

PRESENTACION DE LAS ACTAS.

PROVINCIAS.	DISTRITOS.	NOMBRES.
Gerona	Figueras	Presentacion del Sr. Arias Giner, 8.—Dictámen, 28.—Se aprueba; queda proclamado Diputado, 36.
	Gerona	Presentacion del Sr. Camps y de Matas, 11.—Dictámen, 121.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Camps y de Matas, 190.
	La Bisbal	Presentacion del Sr. Vehí y Ros, 10.—Dictámen, 29.—Documentos presentados á nombre de Don Gonzalo Serraclara, remitidos por el Sr. Figueras, 32.—Se aprueba el dictámen; queda proclamado Diputado el Sr. Vehí y Ros, 38.
	Olot	Presentacion del Sr. Florejachs de Berart, 8.—Dictámen, 27.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Florejachs de Berart, 36.
	Puigcerdá	Presentacion del Sr. Fabra y Floreta, 10.—Dictámen, 64.—Documentos presentados por el señor Fabra, 66.—Se aprueba el dictámen; queda proclamado Diputado el Sr. Fabra y Floreta, 95.
	Santa Coloma	Presentacion del Sr. Shee y Saavedra, 8.—Dictámen, 28.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Shee y Saavedra, 37.—Documentos presentados por el Sr. Gonzalez (D. Venancio), 42.—Más documentos, 64.
	Torroella	Presentacion del Sr. Quintana, 8.—Dictámen, 28.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el señor Quintana, 36.
	Vilademuls	Presentacion del Sr. Alvarez Mariño, 8.—Dictámen, 28.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Alvarez Mariño, 36.
Granada	Albuñol	Presentacion del Sr. Roda Perez, 9.—Dictámen, 28.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Roda Perez, 37.
	Alhama	Presentacion del Sr. Zayas y Trujillo, 9.—Dictámen, 29.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Zayas y Trujillo, 37.
	Baza	Presentacion del Sr. Belmonte y Vilches, 7.—Dictámen, 27.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Belmonte y Vilches, 35.
	Primer distrito de la capital	Presentacion del Sr. Riquelme y Gomez, 40.—Dictámen, 64.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Riquelme y Gomez, 69.
	Segundo distrito	Presentacion del Sr. Agrela y Moreno, 11.—Dictámen, 30.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Agrela y Moreno, 39.
	Guadix	Presentacion del Sr. Botella, 9.—Dictámen, 29.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el señor Botella, 37.
	Huéscar	Presentacion del Sr. Carreño de la Cuadra, 19.—Dictámen, 30.—Se aprueba; queda proclamado Diputado el Sr. Carreño de la Cuadra, 39.

(1) *Errata.* En el impreso dice: «351, D. Maximino de Vierna y Terreros.—Santander.—Santander.» Y debe decir: «Villacarriedo.—Santander.»

D

F

I

J

N

Q

S

T

U

RESEÑA

de los trabajos ejecutados en el Congreso de los Diputados durante los dos periodos de la legislatura de 1876-77.

Leyes sancionadas.

Bélgica (Ratificacion del convenio comercial ajustado entre España y). Sancion, 1991. Apéndice cuarto al número 78.

Bienes del Instituto de las Escuelas Pías (Declaracion de quedar exceptuados de la desamortizacion los). Sancion, 4221. Apéndice octavo al núm. 151.

Carlistas indultados (Reglas para el ingreso en el ejército de los). Sancion, 3271. Apéndice décimooctavo al número 151.

Código penal (Reforma de los artículos 531, 532 y 606 del). Sancion, 5986. Apéndice sexto al núm. 107.

Constitucion de la Monarquía española. Sancion, 2543. Apéndice noveno al núm. 97.

Crédito de 300.000 pesetas (Trasferencia de un). Sancion, 4026. Apéndice décimoquinto al núm. 161.

Crédito de 300.000 pesetas para gastos de emision de la deuda amortizable (Concesion de un suplemento de). Sancion, 4076. Apéndice octavo al núm. 147.

Cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al año de 1862 y seis primeros meses del 63. Sancion, 4076. Apéndice sexto al núm. 147.

Deuda flotante del Tesoro (Arreglo de la). Sancion, 1819. Apéndice primero al núm. 72.

——— **del Estado** (Arreglo de la). Sancion, 3274. Apéndice segundo al núm. 115.

Edificios para oficinas públicas (Adquisicion, construccion y reforma de los). Sancion, 4221. Apéndice sexto al núm. 151.

Ejército permanente (Fuerza para el servicio de las armas durante el año económico de 1876-77, del). Sancion, 2986. Apéndice cuarto al núm. 107.

Ejércitos de operaciones de la Península y Ultramar, y escuadras del Cantábrico é isla de Cuba (Declaracion de beneméritos de la Pátria á los individuos de los). Sancion, 292. Apéndice segundo al núm. 17.

Ensanche de las poblaciones (Reforma de la ley de 29 de Junio de 1864 sobre). Sancion, 4221. Apéndice noveno al núm. 151.

Escuelas agrícolas (Creacion de). Sancion, 3271. Apéndice noveno al núm. 115.

Ferro-carril minero de la Orconera á Luchana (Exencion de derechos al material introducido para la construccion del). Sancion, 2543. Apéndice duodécimo al núm. 97.

——— **del calerizo de Cáceres á la frontera de Portugal** (Concesion del). Sancion, 2544. Apéndice décimocuarto al núm. 97.

——— **de Medina del Campo á Salamanca** (Próroga para la conclusion de las obras del). Sancion, 4626. Apéndice décimo al núm. 161.

——— **de Valladolid á Calatayud por Aranda** (Concesion del). Sancion, 4626. Apéndice décimotercero al número 161.

——— **de Zaragoza á Val de Zafan** (Plazo para la terminacion de las obras del). Sancion, 3271. Apéndice sétimo al núm. 115.

——— **de Salamanca á la frontera de Portugal.** Sancion, 4076, Apéndice primero al núm. 147.

——— **á las minas de Monsech** (Prolongacion hasta la frontera francesa del). Sancion, 3271. Apéndice octavo al núm. 115.

——— **de Alcover á Valls** (Concesion de un ramal de). Sancion, 4076, Apéndice primero al núm. 147.

——— **de Ciudad-Real á Madrid** (Construccion de un). Sancion, 4076, Apéndice tercero al núm. 147.

——— **de Oviedo á Právia**, 3147, Apéndice segundo al núm. 110. Sancion, 4626. Apéndice duodécimo al núm. 161.

——— **de Lérida á Reus y Tarragona** (Próroga para la conclusion del). Sancion, 4626. Apéndice noveno al núm. 161.

——— **de Madrid á Malpartida de Plasencia y de Mérida á Sevilla** (Próroga á las empresas de). Sancion, 4626. Apéndice tercero al núm. 161.

——— **de Valls por Villanueva y Geltrú á Barcelona.** Sancion, 4626. Apéndice sexto al núm. 161.

——— **de Mollet á Caldas de Mombuy** (Próroga para la terminacion del). Sancion, 4626, Apéndice quinto al núm. 161.

——— **de Segovia** (Empalme con la línea general de Norte del). Sancion, 4626. Apéndice undécimo al número 161.

——— **que partiendo de Lérida termine en Puente de Rey** (Concesion de un). Sancion, 4626. Apéndice sexto al núm. 161.

——— **de Orense á Vigo** (Próroga para la terminacion del). Del Sr. Marqués de Tribes, 3927. Apéndice undécimo al núm. 142. —Sancion, 4626. Apéndice cuarto al núm. 161.

Proyectos de ley presentados por el Gobierno.

Proyectos presentados por el Gobierno, pendientes de dictámen, discusion, etc.

Proyectos ó comunicaciones del Gobierno que han dado lugar á acuerdos del Congreso.

Proyectos de ley remitidos por el Senado que han llegado á ser leyes.

Que han quedado pendientes.

Proposiciones de ley que han llegado á ser leyes.

Proposiciones de ley que han llegado á ser proyectos.

Proposiciones de ley que se hallan pendientes de dictámen, de discusion, etc.

Proposiciones de ley apoyadas por sus autores, y retiradas.

Proposiciones de ley apoyadas por sus autores, que no han sido tomadas en consideracion.

Proposiciones de ley que no han sido apoyadas.

Proposiciones incidentales apoyadas por sus autores y retiradas por los mismos.

Proposiciones tomadas en consideracion y que han dado orígen á acuerdos del Congreso.

Proposiciones no tomadas en consideracion.

Proposiciones tomadas en consideracion y aprobadas.

Proposiciones apoyadas por sus autores y retiradas por los mismos.

Interpelaciones al Gobierno que han sido contestadas.

Interpelaciones que no han sido contestadas.

Preguntas al Gobierno que han sido contestadas.

Preguntas que no han sido contestadas.

Actas presentadas.

Diputados que han sido proclamados, con expresion de sus distritos y provincias, por la aprobacion de las actas.

Diputados que han sido proclamados por la aprobacion de voto particular.

Diputados que aparecen electos y no han presentado su credencial.

Diputados electos que se han declarado anulados.

Diputados que han renunciado el cargo.

Diputados sobre cuyas actas no se ha dado dictámen.

Diputados que han fallecido.

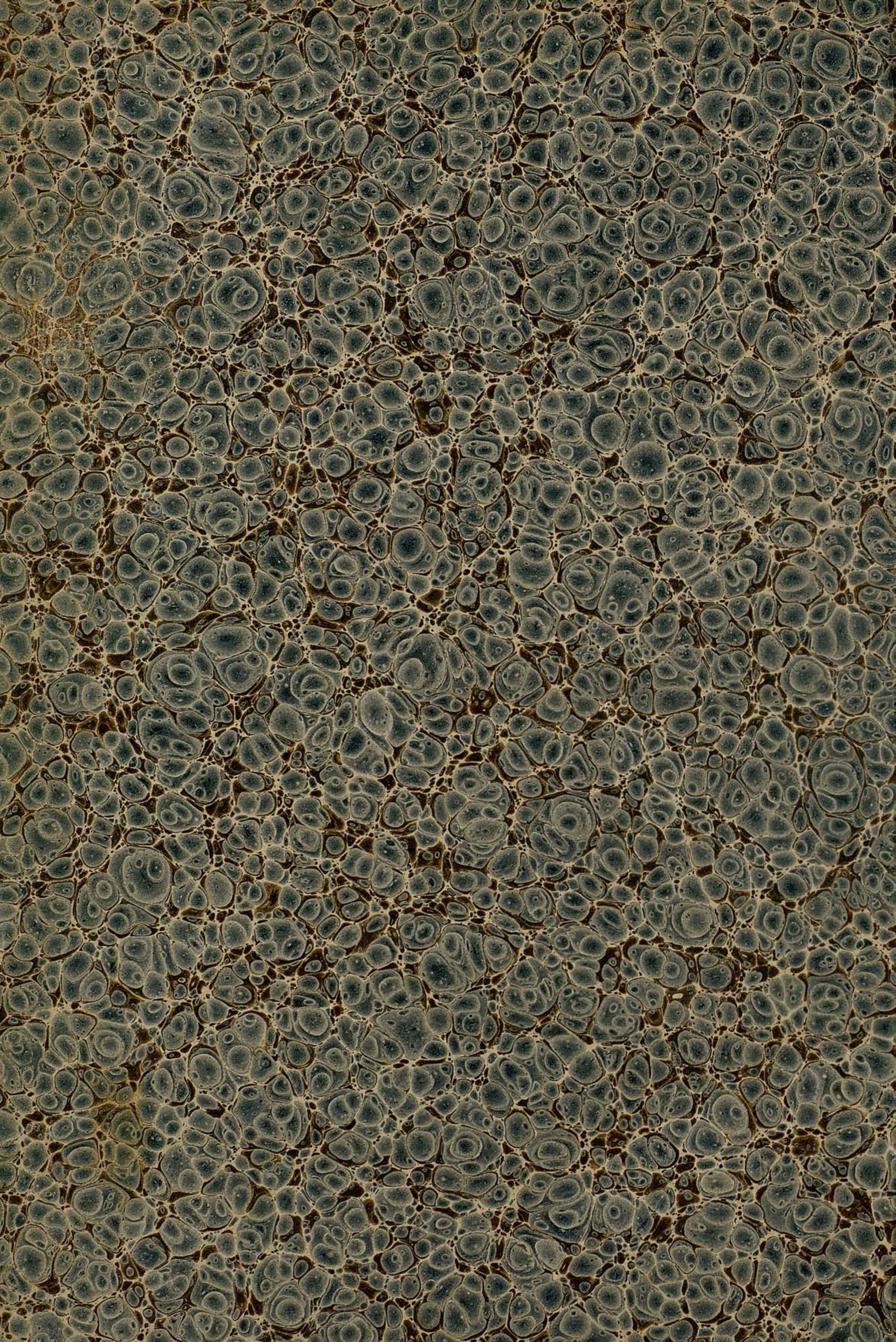
Peticiones.

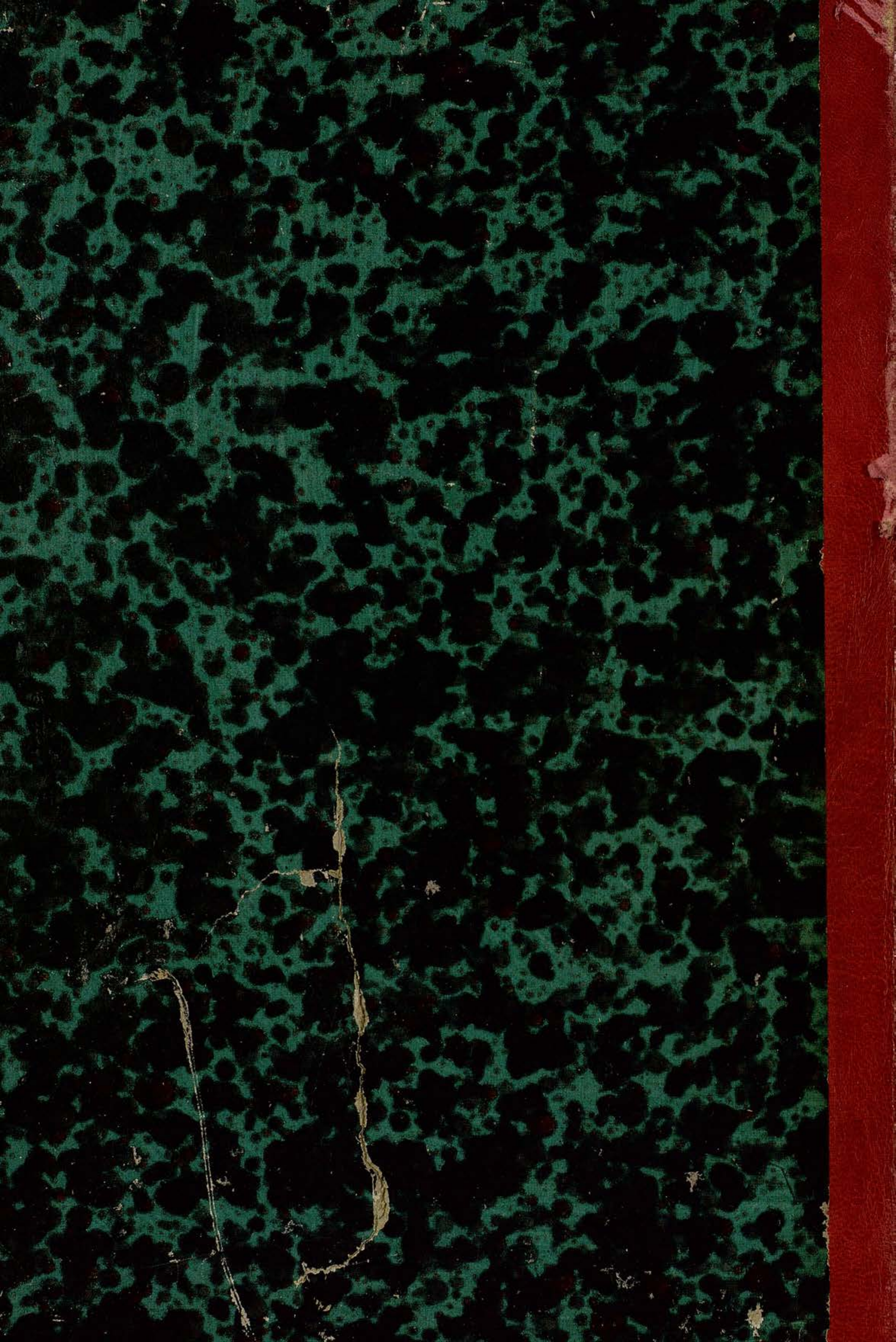
Presentadas, segun las listas, 270. —Despachadas, 265.—No despachadas, 5.

Acuerdos notables.

RESÚMEN.

Leyes sancionadas	72
Proyectos de ley presentados por el Gobierno, que han llegado á ser leyes.	34
——— que han quedado pendientes	25
——— ó comunicaciones del Gobierno que han dado lugar á acuerdos del Congreso	1
——— remitidos por el Senado que han llegado á ser leyes	9
——— que han quedado pendientes	7
Proposiciones de ley que han llegado á ser leyes	26
——— que han llegado á ser proyectos	11
——— que han quedado pendientes de dictámen, discusion, etc.	30
——— apoyadas por sus autores, y retiradas	5
——— apoyadas, y no tomadas en consideracion	6
——— no apoyadas	19
——— incidentales, apoyadas por sus autores y retiradas	4
——— tomadas en consideracion y que han dado orígen á acuerdos del Congreso	4
——— no tomadas en consideracion	2
——— tomadas en consideracion y aprobadas	3
——— apoyadas por sus autores y retiradas por los mismos	1
Interpelaciones al Gobierno, que han sido contestadas	13
——— no contestadas	2
Preguntas al Gobierno, que han sido contestadas	291
——— no contestadas	20
Actas presentadas	437
Diputados que han sido proclamados, con expresion de sus distritos y provincias, por la aprobacion de las actas	416
——— de voto particular	1
——— que aparecen electos y no han presentado su credencial	1
——— que se han anulado	1
——— que han renunciado el cargo	12
——— sobre cuyas actas no se ha dado dictámen	2
——— que han fallecido	2
Peticiones presentadas	270
——— despachadas	265
——— no despachadas	5
Acuerdos notables	2
Número de sesiones celebradas	162






X
SESIONES
DE
CORTES
1876-77
VIII